

RECIBO
CON TV
TOMOS c/o
CON SU
RESPALDO
DIGITAL
CO



Chihuahua, Chih., a 30 de septiembre de 2019

Oficio Núm. DAS- 322/2019

Asunto: Entrega de Informe Técnico de Resultados.

C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E

At'n Comisión de Fiscalización,
por conducto de su Presidente.

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4, fracción I, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, aplicable en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-052/2019, de fecha 01 de marzo de 2019, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, al **Lic. Javier Corral Jurado**, en su carácter de **Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua** tal y como quedó asentado en las respectivas Actas de Inicio de las Auditorías que para tal efecto se elaboraron, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, aplicable en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, mismo que fue notificado al responsable del periodo al que corresponde su gestión el cual presentó comentarios y con sus respectivos anexos que consideraron pertinentes para documentar y dar respuesta a las observaciones y recomendaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, aplicable en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**; por lo antes expuesto los Capítulos Financiero, Obra Pública y de Gestión anexos, invariablemente forma parte del presente y la lectura es integral.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto del total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.



La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

OPINIÓN

El presente **Informe Técnico de Resultados** en su integralidad contiene esencialmente con los elementos descritos en el artículo 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, aplicable en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y en lo particular se agregan las observaciones de los auditados, así como los comentarios y una opinión en cada *Observación y Recomendación* determinada; en la inteligencia de que los papeles de trabajo que integran las auditorías que nos ocupa, se encuentra a disposición de esa H. Comisión de Fiscalización para el caso de que se requiera.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chihuahua opina que, los Estados Financieros y demás información requerida, presenta una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones.

Destacando que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios del Ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2019 AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

Capitulado del Informe Técnico de Resultados de la Auditoría a la Cuenta Pública del
Ejercicio Fiscal 2018

Gobierno del Estado de Chihuahua

TOMO I

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

- Apartado 1 - Secretaría de Hacienda
- Apartado 2 - Coordinación de Política Digital
- Apartado 3 - Fiscalía General del Estado
- Apartado 4 - Secretaría de Cultura
- Apartado 5 - Secretaría de Desarrollo Rural
- Apartado 6 - Secretaría de Desarrollo Social

TOMO II

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

- Apartado 7 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Apartado 8 - Secretaría de Educación y Deporte
- Apartado 9 - Coordinación de Comunicación Social
- Apartado 10 - Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
- Apartado 11 - Secretaría de Salud

TOMO III

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

- Apartado 12 - Secretaría de Comunicación y Obras Públicas

TOMO IV

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

- Apartado 13 - Fiscalía General del Estado
- Apartado 14 - Secretaría de Comunicación y Obras Públicas
- Apartado 15 - Secretaría de Desarrollo Rural
- Apartado 16 - Secretaría de Desarrollo Social
- Apartado 17 - Secretaría de Salud

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 1 – Secretaría de Hacienda

ÍNDICE

- I.- ANTECEDENTES
 - II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA
 - III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
 - IV.- CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 - V. - CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
 - VI.- INGRESOS
 - VI.1. Variaciones de los Ingresos Estimados contra Reales
 - VI.2. Revisión de los Ingresos
 - VII.- EGRESOS
 - VII.1. Variaciones de los Egresos Presupuestados contra los Reales
 - VII.2. Análisis a los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios
 - VII.3. Revisión de los Egresos
 - VIII.- CUENTAS DE BALANCE
 - IX.- AUDITORÍAS EXTERNAS
 - X.- DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS
 - XI.- RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
 - XII.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
 - XIII.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS
 - XIV.- ÁREAS REVISADAS
 - XV.- DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
- Anexo 1

I. Antecedentes

La Secretaría de Hacienda es una dependencia normativa y de control para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que respecta a las finanzas públicas estatales, para la administración de los ingresos, control presupuestal, planeación, operación y control financiero, contabilidad gubernamental, evaluación, recursos humanos, materiales y los servicios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del ente, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$66,850,247,879.00, un modificado de \$69,709,735,008.00 y un devengado de \$68,654,102,095.00

II. Objetivo de la Auditoría

A través del oficio N° DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, informa el inicio de los trabajos auditoría para el ejercicio fiscal 2018 al Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y mediante oficio de comisión ACFII-022/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, dirigido a la Secretaría de Hacienda, se llevó a cabo el Acta de inicio de la auditoría al Dr. Arturo Fuentes Vélez con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera, para verificar que el presupuesto asignado, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de contratación, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Mediante oficios N° ACFII-027/2019 del 14 de marzo de 2019, N° ACFII-052/2019 del 25 de marzo de 2019 y N° ACFII-098/2019 del 03 de julio de 2019, se notificó a la Secretaría de Hacienda la ampliación del personal comisionado.

III. Consideraciones de seguimiento de resultados de la Auditoría

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en los términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y dispuso de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV. CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

IV.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

Concepto	2018	2017
<u>Activo</u>		
<u>Activo Circulante</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 3,457,689,067.00	\$ 3,138,649,646.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,319,854,901.00	746,385,614.00
Derechos a Recibir Bienes y Servicios	83,816,825.00	2,693,651.00
Inventarios	8,602,416.00	10,728,832.00
Almacenes	7,706,233.00	
Otros Activos Circulantes	14,625.00	14,625.00
Total Activo Circulante	\$ 4,877,684,067.00	\$ 3,898,472,368.00
<u>Activo No Circulante</u>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ 890,640,687.00	\$ 747,246,902.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,053,276,466.00	18,390,545,530.00
Bienes Muebles	3,925,344,330.00	3,683,484,894.00
Activos Intangibles	186,226,948.00	157,241,985.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(683,306,846.00)	(456,054,554.00)
Activos Diferidos	3,674,674.00	3,674,674.00
Total Activo No Circulante	\$ 24,375,856,259.00	\$ 22,526,139,431.00
Total Activo	\$ 29,253,540,326.00	\$ 26,424,611,799.00
<u>Pasivo</u>		
<u>Pasivo Circulante</u>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 6,448,335,334.00	\$ 4,690,347,405.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,690,500,000.00	2,000,000,000.00
Total Pasivo Circulante	\$ 9,138,835,334.00	\$ 6,690,347,405.00
<u>Pasivo No Circulante</u>		
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ 28,644,993,158.00	\$ 23,136,482,700.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	311,970,020.00	295,776,031.00
Total Pasivo No Circulante	\$ 28,956,963,178.00	\$ 23,432,258,731.00
Total Pasivo	\$ 38,095,798,512.00	\$ 30,122,606,136.00
<u>Hacienda Pública/Patrimonio</u>		
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</u>		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$ (4,964,679,426.00)	\$ (4,964,679,426.00)
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>		
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,048,382,147.00	1,151,946,579.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	(9,769,342,023.00)	(4,728,642,606.00)
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,843,381,116.00	4,843,381,116.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$ (8,842,258,186.00)	\$ (3,697,994,337.00)
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 29,253,540,326.00	\$ 26,424,611,799.00

IV.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

Concepto	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
<u>Ingresos de la Gestión</u>		
Impuestos	\$ 5,097,062,566.00	\$ 4,371,470,709.00
Derechos	5,593,006,980.00	2,537,720,928.00
Productos Tipo Corriente	252,717,343.00	36,535,582.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,642,660,173.00	3,441,262,821.00
Total Ingresos de Gestión	\$ 13,585,447,062.00	\$ 10,386,990,040.00
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>		
Participaciones y Aportaciones	\$ 53,480,000,053.00	\$ 40,466,720,232.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	6,593,864,603.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 53,480,000,053.00	\$ 47,060,584,835.00
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>		
Ingresos Financieros	\$ -	\$ 214,459,350.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	448,235,008.00	465,731,624.00
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ 448,235,008.00	\$ 680,190,974.00
Total Ingresos	\$ 67,513,682,123.00	\$ 58,127,765,849.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
<u>Gastos de Funcionamiento</u>		
Servicios Personales	\$ 10,192,231,205.00	\$ 9,501,374,421.00
Materiales y Suministros	984,594,418.00	973,175,985.00
Servicios Generales	1,782,055,810.00	1,628,005,536.00
Total Gastos de Funcionamiento	\$ 12,958,881,433.00	\$ 12,102,555,942.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 3,833,623,575.00	\$ 4,590,950,615.00
Transferencias al Resto del Sector Público	25,948,211,479.00	22,778,968,375.00
Subsidios y Subvenciones	543,809,939.00	520,280,057.00
Ayudas Sociales	963,350,092.00	530,198,495.00
Pensiones y Jubilaciones	3,673,576,219.00	3,104,784,200.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	5,364,441,624.00	2,015,885,702.00
Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 40,327,012,928.00	\$ 33,541,067,444.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>		
Participaciones	\$ 6,210,779,805.00	\$ 5,607,172,355.00
Aportaciones	3,468,181,298.00	3,212,767,486.00
Convenios	-	232.00
Total Participaciones y Aportaciones	\$ 9,678,961,103.00	\$ 8,819,940,073.00
<u>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</u>		
Intereses de la Deuda Pública	\$ 2,599,859,160.00	\$ 2,198,785,150.00
Comisiones de la Deuda Pública	168,665,942.00	105,118.00
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 2,768,525,102.00	\$ 2,198,890,268.00
<u>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</u>		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortiz	\$ 258,350,026.00	\$ 182,945,838.00
Disminución de inventarios	3,970,492.00	-
Otros Gastos	469,598,892.00	130,419,705.00
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 731,919,410.00	\$ 313,365,543.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 66,465,299,976.00	\$ 56,975,819,270.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 1,048,382,147.00	\$ 1,151,946,579.00

La Cuenta Pública es un documento integral mediante el cual el Gobierno del Estado de Chihuahua tiene la obligación constitucional de someter a la consideración del H. Congreso del Estado, el resultado de la gestión financiera desarrollada en forma anual.

Asimismo, la Cuenta Pública estará integrada por los siguientes documentos conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua:

I.- El balance general o estado de situación financiera y, en su caso, el estado de resultados, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

II.- El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;

III.- El estado de deuda pública; y

IV.- La demás información general que permita el análisis de resultados.

De igual forma, la información financiera deberá cumplir con los Principios de Contabilidad Gubernamental (Postulados Básicos), toda vez que son los criterios definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como autoridad competente, que deben aplicarse para el registro de las transacciones y en la presentación de la información financiera que se incorpora en la Cuenta Pública.

Resultado 001

Con Observación 001. Falta de integración de Estados Financieros a la Cuenta Pública 2018.

No se encuentran anexos los estados financieros, estados analíticos de ingresos, de egresos, de deuda y demás información general que permita el análisis de resultados de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal en el Tomo VII Sector Paraestatal, por lo que, se determina que la presentación de la misma ante el H. Congreso del Estado presenta una situación financiera incompleta conforme a lo que establece la normatividad vigente en la presentación de la misma, toda vez que no se anexan los estados financieros y demás información financiera que se requiere, respecto de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal siguientes:

- 1.- Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural;
- 2.- Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua;
- 3.- Fideicomiso Expo Chihuahua;
- 4.- Fideicomiso para el Programa Escuelas de Calidad del Estado de Chihuahua;
- 5.- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana;
- 6.- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior;
- 7.- Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua;
- 8.- Fideicomiso de Transporte Autosustentable Vivebús Ciudad Juárez;
- 9.- Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja;
- 10.- Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago; y
- 11.- Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN.
- 12.- Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V.
- 13.- Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

En inobservancia del Artículo Noveno Transitorio de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que establece que los estados financieros relativos a las entidades a que se refiere el artículo 64 fracción XLI y 115 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos que se encuentren creados y en operación se acompañarán a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda y en contravención de las obligaciones que el artículo 65 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le confieren a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y supervisar que los estados financieros se elaboren con apego a las leyes, normas y políticas aplicables y verificar el cumplimiento a la normatividad que deberá sujetarse documentación justificativa y comprobatoria del gasto público y el ingreso estatal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

RESPUESTA:

“Me permito argumentar que en cumplimiento a la publicación e integración de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, mediante Oficio CACECH 009/19 la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado por conducto de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, exhortó y requirió a los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal, para dar cumplimiento a la obligación de integrar la información para la presentación de la Cuenta Pública, en el mismo se les invita a una capacitación para el llenado de los formatos correspondientes. (Se anexa copia del acuse con los sellos de recibidos por los distintos fideicomisos); de lo anterior los Entes señalados en la presente observación, omitieron proporcionar la información, situación tal que la Secretaría de Hacienda se encontró imposibilitada en incluir la información de los mencionados Fideicomisos, ya que dicha información financiera solo obra en los archivos de cada Ente. (Anexo 001)”

Así mismo me permito anexar copia de los oficios mediante los cuales los Fideicomisos que se enlistan, informan que no cuentan con Estructura Orgánica por lo cual no están obligados a presentar sus estados financieros de conformidad Acuerdo de la desagregación de la clasificación administrativa del Consejo de Administración Contable, en el numeral VII, Principales cuentas componentes, apartado 6 fideicomisos no empresariales y no financieras y 9 Fideicomisos públicos Empresariales no Financieros.

- *Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural;*
- *Fideicomiso Expo Chihuahua;*
- *Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana;*
- *Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja;*
- *Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN;*
- *Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago;*
- *Fideicomiso para el Programa Escuelas de Calidad del Estado de Chihuahua;*
- *Programa Nacional de Becas para la Educación Superior”*

COMENTARIO: La Secretaría argumenta y anexa copia de la solicitud para la integración de los estados financieros a la cuenta pública de los Entes requeridos y los cuales no presentó al momento de la revisión, haciendo mención que dichos órganos no dieron respuesta a la solicitud realizada, enlistando una serie de Entes los cuales informan que al no contar con Estructura Orgánica no están obligados a presentar sus estados financieros. Adjunta documentación de forma electrónica como anexo 001.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, toda vez que el argumento bajo el cual la Secretaría pretende fundamentar su respuesta, no aplica al caso concreto ya que la normatividad invocada no se refiere a la excepción a la presentación de los estados financieros, si no a una definición de uno de los tipos de entes sobre los cuales no se exhibieron estados financieros. Sin embargo, la observación va encaminada a la presentación de los referidos documentales y no a la conformación de la estructura orgánica de cada uno de los entes.

V. CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo la contabilidad general del Gobierno del Estado, que comprenderá la información financiera y presupuestal que le envíen los Entes públicos, con excepción de los Municipios.

La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales, en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Los registros contables de los entes públicos y los municipios se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará el devengado y recaudado de manera simultánea al momento de la percepción del recurso.

Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos y los municipios deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo.

El Ente cuenta con el Sistema Financiero denominado “EBS” para gestionar y registrar las transacciones que realiza, a dicho sistema se llevó a cabo verificaciones y análisis de su funcionamiento y operatividad de las funciones básicas del aplicativo informático y su cumplimiento a las condiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa emitida por el CONAC.

Derivado de lo anterior se realizó un análisis a la Secretaría de Hacienda para constatar que las operaciones, registros y sistema se apegaran a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, determinándose los siguientes resultados:

Resultado 002

Con Observación 002. El sistema denominado “EBS” no genera información que cubra las necesidades de información de los usuarios y la información financiera producida no cuenta con las cualidades necesarias e indispensables

El sistema empleado por el Ente, denominado “EBS” no cumple a lo estipulado en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en los numerales II. Denominado Sistema de Contabilidad Gubernamental incisos B) y C), IV Necesidades de Información Financiera de los Usuarios y V Cualidades de la Información Financiera a Producir, relativos a los objetivos, y características del

Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como a las cualidades y necesidades de la información financiera, donde se establece que la información emitida por el sistema debe ser útil y cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas y toma de decisiones, confiable, libre de errores y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos, que permita facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos, donde se registre de manera automática, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias proporcionado con ello el registro único simultáneo y homogéneo, facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento evaluación y fiscalización de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos. El sistema debe estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública, situación que en la actualidad se da de manera contraria. Lo anterior en contravención al artículo 26 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que dispone que la Secretaría de Hacienda, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Llevar la Contabilidad Gubernamental, así como promover y aplicar los cambios que se requieran de acuerdo con las disposiciones legales aplicables de las obligaciones y los artículos 8 fracción II y 65 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le compete a la Secretaria definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación y le confieren a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y supervisar que los estados financieros se elaboren con apego a las leyes, normas y políticas aplicables, autorizar el Catálogo de Cuentas, así como los lineamientos, en materia contable, para el registro y control de las operaciones financieras que realice el Gobierno del Estado a través de las Dependencias y Entidades.

RESPUESTA:

“El sistema financiero adquirido permite explotar la información requerida por los lineamientos de la contabilidad gubernamental de cualquier forma que el reporte de información y los criterios del mismo sean definidos, incluyendo las relaciones de información señaladas; es factible generar cualquier reporte una vez especificado, y para los reportes establecidos por los lineamientos de la CONAC y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, estos ya se encuentran definidos y disponibles en el sistema para su ejecución. Como evidencia de lo anterior se anexan 20 reportes que generó el sistema financiero, (Anexo 002).”

COMENTARIO: La Secretaría manifiesta que el sistema financiero denominado "EBS" si ejecuta los servicios para los que fue adquirido permitiendo explotar la información requerida de cualquier forma que sea solicitada, haciendo mención que el sistema puede generar cualquier reporte una vez especificado, acompañando para tales efectos 20 reportes generados por el mismo como anexo 002.

OPINIÓN: De la respuesta de la Secretaría, se desprende que no aclara la observación realizada, ya que esta no está encaminada a la generación de los estados financieros, si no a las cualidades con las que debe cumplir la información financiera, como confiabilidad, utilidad, fidelidad, real y oportuna, que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Resultado 003

Con Observación 003. Los ingresos no se registran contablemente de manera automática y en tiempo real.

El Ente no cumple a lo que se establece en el Manual de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental incisos F. denominado Objetivos del Sistema, sub inciso a), relativo a que los entes públicos se proponen alcanzar el objetivo de registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo, así como al Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera, inciso B. denominado La Contabilidad Gubernamental como Sistema Integrado de Información Financiera, que refiere en el apartado de Centro de registro (entradas) del SICG, primer párrafo que: Por "Centro de Registro" del SICG se entenderá a cada una de las áreas administrativas donde ocurren las transacciones económico/financieras y, por lo tanto, desde donde se introducen datos al sistema en momentos o eventos previamente seleccionados de los procesos administrativos correspondientes. La introducción de datos a la Contabilidad Gubernamental, tal como lo señala la Ley de Contabilidad, debe generarse automáticamente y por única vez a partir de dichos procesos administrativos de los entes públicos, toda vez que el Ente, recauda los ingresos estipulados en ley a través de dos aplicativos informáticos "Sistema de Ingresos Padrones" y "Sistema Recaudador Estatal", estos recursos se consolidan en diversas pólizas y se suben a través de una interfaz al "Sistema Financiero EBS" al día hábil siguiente y si la información es correcta se realiza el registro contable de los ingresos, en caso de detectarse fallas en el proceso de importación la Dirección de Contabilidad notifica a la Subsecretaría de Ingresos para que se realicen las correcciones pertinentes y se repite la importación hasta que se concluye con la totalidad de las pólizas, en contravención con lo establecido en los incisos B "Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental" y C "Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental" del apartado "II. Sistema de Contabilidad Gubernamental" del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 2, 19, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior en contravención al artículo 26 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que dispone que la Secretaría de Hacienda, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Llevar la Contabilidad Gubernamental, así como promover y aplicar los cambios que se requieran de acuerdo con las disposiciones legales aplicables de las obligaciones y los artículos 8 fracción II y 65 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le compete a la Secretaría definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación y le confieren a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y supervisar que los estados financieros se elaboren con apego a las leyes, normas y políticas aplicables, autorizar el Catálogo de Cuentas, así como los lineamientos, en materia contable, para el registro y control de las operaciones financieras que realice el Gobierno del Estado a través de las Dependencias y Entidades.

RESPUESTA:

"Me permito informar que se han concretado las acciones que desde la implementación del sistema EBS, se venían realizando, para registrar de manera automática y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo del registro del ingreso.

Se anexa evidencia del registro de pólizas en las que se identifican que la fecha de creación y contabilización se realizan el mismo día, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los

incisos B “Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y C “Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental” del apartado “II. Sistema de Contabilidad Gubernamental” del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 2, 19, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (Anexo 003)

Con lo anterior se acredita que el registro contable del ingreso se realiza de manera automática y en tiempo.”

COMENTARIO: La Secretaría informa que se realizaron las acciones para implementación del sistema “EBS” para el registro automático y en tiempo real de las operaciones referidas y proporciona evidencia del registro de las pólizas en tiempo real, propiciando con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo del registro del ingreso.

OPINIÓN: La Secretaría no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso B “Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y C “Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental” del apartado “II. Sistema de Contabilidad Gubernamental” del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 2, 19, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que en lo argumentado señala que se han concretado las acciones para subsanar esta inconsistencia.

Resultado 004

Con Observación 004. En el sistema, el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles no facilita su registro y provoca errores.

El Ente no cumple a lo que se establece en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en el Apartado C.2.1 denominado “Funcionalidad indispensable que deben cubrir los aplicativos según la Ley de Contabilidad”, en el numeral 2 denominado Adquisiciones y Contrataciones, que estipula que los aplicativos deberán contar con la funcionalidad para registrar por las áreas responsables la recepción conforme de bienes y servicios, el cual deberá vincular automáticamente el registro patrimonial, toda vez que el sistema empleado por el Ente realiza cargas masivas de información de todas las unidades responsables que se encuentren en proceso de captura de activos de manera simultánea, en la dependencia y a nombre del usuario que efectúa el proceso de contabilizar, si el resto de las facturas no son puestas en estatus de retenidas, obteniendo como resultado activos dados de alta en inventarios de dependencias que no corresponden, lo anterior en contravención al artículo 19, numeral VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 26 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que dispone que la Secretaría de Hacienda, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Llevar la Contabilidad Gubernamental, así como promover y aplicar los cambios que se requieran de acuerdo con las disposiciones legales aplicables de las obligaciones y los artículos 8 fracción II y 65 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le compete a la Secretaria definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación y le confieren a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y supervisar que los estados financieros se elaboren con apego a las leyes, normas y políticas aplicables, autorizar el Catálogo de Cuentas, así como los lineamientos, en materia contable, para el registro y control de las operaciones financieras que realice el Gobierno del Estado a través de las Dependencias y Entidades.

RESPUESTA:

“El sistema efectivamente realiza un proceso masivo para el registro y contabilización de los bienes capturados por las diversas Dependencias, debiendo señalar que el mismo ejecuta con facilidad sin provocar ningún error, asignando cada activo a la Dependencia correspondiente como se puede comprobar con la evidencia anexa. (Anexo 004).”

COMENTARIO: La Secretaría manifiesta que el sistema realiza un proceso masivo para el registro y contabilización de los bienes capturados, señalando que se ejecuta con facilidad sin provocar ningún error, y anexa capturas de pantalla como evidencia en el Anexo 004.

OPINIÓN: De la documentación presentada por la Secretaría no se aprecia evidencia que el registro no provoque errores, ya que, en las capturas de pantalla presentadas, se observa que los mismos persisten, y por lo tanto el señalamiento observado no se aclara, puesto que no cumple con la Funcionalidad indispensable que deben cubrir los aplicativos según la Ley de General Contabilidad Gubernamental.

VI. INGRESOS

VI.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos estimados y los reales, como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variación
Impuestos	4,839,495,365.00	\$ 5,097,062,566.00	257,567,201.00
Derechos	5,246,583,223.00	5,593,006,980.00	346,423,757.00
Productos de tipo corriente	257,485,008.00	252,717,343.00	(4,767,665.00)
Aprovechamientos de tipo corriente	3,630,949,315.00	2,642,660,173.00	(988,289,142.00)
Participaciones y aportaciones	50,135,975,449.00	53,480,000,052.00	3,344,024,603.00
Otros ingresos y beneficios varios	-	448,235,009.00	448,235,009.00
Total Ingresos	\$ 64,110,488,360.00	\$ 67,513,682,123.00	\$ 3,403,193,763.00 (1)

Fuente: Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 y Cuenta Pública 2018

1) Con fecha del 27 de diciembre de 2017 se aprueba la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 por un importe total de \$64,110,488,360.00 importe que quedó por debajo a lo presupuestado por un importe de \$2,739,759,519.00 por lo que se autorizó un paquete económico con un balance presupuestario negativo.

Resultado 005
Sin Observaciones

Se obtuvieron recursos adicionales a lo presupuestado por \$2,859,487,130.00, de los cuales \$1,988,604,562.00 corresponden a recursos federales etiquetados, los cuales se encuentran devengados al 31 de diciembre de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera que menciona que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes

Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio. El resto de \$870,882,568.00 a recurso Estatal no etiquetado.

VI.2. REVISIÓN DE INGRESOS

Durante el ejercicio fiscal 2018 el Ente obtuvo ingresos por un total de \$67,513,682,122.33, los cuales corresponden a recursos estatales tales como: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; e ingresos procedentes de la federación por concepto participaciones y aportaciones; seleccionándose para su revisión un importe de \$6,308,195,433.90, que corresponden a recursos estatales, los cuales se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 5,097,062,566.26	\$ 4,466,319,773.03	88%
Derechos	5,593,006,980.41	1,841,875,660.87	33%
Productos	252,717,342.52	-	-
Aprovechamientos	2,642,660,172.90	-	-
Participaciones y Aportaciones	53,480,000,052.00	-	0%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	448,235,008.24	-	-
Total Ingresos	\$ 67,513,682,122.33	\$ 6,308,195,433.90	9%

Fuente: Balanza de comprobación proporcionada por la Secretaría de Hacienda al 31 de diciembre de 2018

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Se revisó la documentación soporte, verificando que se hayan realizado los depósitos y que fueran registrados correcta y oportunamente, convenios celebrados con la federación. Con el uso de la herramienta ACL Analytics se revisó las bases de datos del Sistema de Ingresos Padrones, que los cálculos para el cobro de impuestos y derechos se apegara a la normatividad establecida en el Código Fiscal y la Ley de Ingresos, y se validaron cifras a fin de cotejar la correspondencia entre los importes registrados en la balanza de comprobación a ultimo nivel, con la información registrada en el sistema.

Proceso de los Ingresos

El Ente a través de sus cajas ubicadas en los 88 módulos distribuidos en todo el Estado, medios alternos e internet, recauda los ingresos estipulados en ley. El procedimiento para la captación y registro de los ingresos es el siguiente: una vez que las oficinas de recaudación concluyen su horario de servicio, se realiza un corte diario por caja, el cajero general concentra la totalidad de efectivo, depósitos en garantía, pagos con tarjeta de crédito, débito y cheques, posteriormente genera un cierre diario de los ingresos cobrados y sube la póliza de cierre al aplicativo informático; al día hábil siguiente, personal de la Dirección de Contabilidad, importa a través de una interfaz del sistema Financiero E-Business Suite la totalidad de las pólizas generadas en todas las recaudaciones, internet y medios alternos, esta interfaz valida que la información sea correcta y se realiza el registro contable de los ingresos, en caso de

detectarse fallas en el proceso de importación la Dirección de Contabilidad notifica a la Subsecretaría de Ingresos a través de correo electrónico para que se realicen las correcciones pertinentes y se repite la importación hasta que se concluye con la totalidad de las pólizas.

VI.2.1. IMPUESTOS

Los Impuestos revisados se integran de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre Nómina	\$ 3,585,854,230.43 (a)
Contribuciones Extraordinarias	880,465,542.60 (b)
Total	<u>\$ 4,466,319,773.03</u>

Fuente: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2018

a) Impuesto Sobre Nóminas

Ingreso correspondiente a la recaudación de Impuesto Sobre Nóminas, mismo que se analizó al 100%; con fecha del 26 de marzo se recibió la información (layout) con la totalidad de las transacciones efectuadas por el Ente durante el ejercicio fiscal 2018 correspondientes a la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, misma que fue extraída de la base de datos del Sistema de Ingresos Padrones, por sus siglas SIP mediante un archivo de Excel con 453,870 operaciones.

El Impuesto Sobre Nóminas se causa mensualmente y el pago debe realizarse dentro de los días 1 al 20 del mes siguiente, siempre y cuando hayan efectuado las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, presentándose al efecto una declaración en la oficina recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, debiendo además, anexar copia de la declaración del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior según lo establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Con relación a este ingreso, Gobierno del Estado del 100% de los ingresos recaudados, el 80% le corresponde al Estado y el 20% restante a los Municipios. Del 80% del Estado un 54.09% se encuentra comprometido en el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Emisor, de Administración y de [REDACTED], celebrado el 25 de abril de 2014 entre [REDACTED] Institución de [REDACTED], como fiduciario; El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y [REDACTED], [REDACTED], como representante común; el cual es que se encuentra vigente a la fecha de la revisión.

[REDACTED], recibe y aplica, los recursos derivados de los Ingresos y, en su caso, el porcentaje asignado de las Participaciones, los cuales servirán de fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, contratados en 2011 por un importe de \$3,000,000,000.00.

El Impuesto Sobre Nóminas se concentra en la cuenta número [REDACTED] constituida en [REDACTED], mediante la cual capta el 100% de este impuesto a través

de los distintos medios de recaudación y desde donde se transfiere el 54.09% de la parte que le corresponde al Estado a la cuenta de Recaudación y Cobranza.

Resultado 006
Sin Observaciones

El Ente recaudó por concepto de Impuesto Sobre Nóminas \$3,585,854,230.43, de períodos correspondientes a ejercicios de 2014 al 2018, siendo el 89% de la captación de impuesto causado en el ejercicio fiscal 2018.

De los \$3,585,854,230.43 de Impuesto Sobre Nómina, se realizaron transferencias al Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso Emisor de Administración y de Pago Número 80634 por un importe \$1,575,271,226.02 y se obtuvo un remanente de \$1,109,591,508.08

De la revisión a este Impuesto, se obtiene como resultado que no se determinaron observaciones.

b) Contribuciones Extraordinarias

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
10% Contribución Extraordinaria del Impuesto sobre Nómina	\$ 369,247,858.51	(1)
Contribución del 4% Universitario (UACH-UACJ)	279,286,581.04	(2)
5% Contribución Extraordinaria del Impuesto sobre Nómina	184,620,508.16	(3)
Contribución de Apoyo al Fondo de la Cruz Roja	47,310,594.89	(4)
Total	\$ 880,465,542.60	

Fuente: Balanza de comprobación/Ingresos al 31 de diciembre de 2018

1) 10% Contribución Extraordinaria del Impuesto Sobre Nóminas

Importe procedente de la contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto Sobre Nóminas. La recaudación obtenida de la tasa del 10% Extraordinaria del ISN, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se establece en el Decreto número 1131/2012 I P.O. que señala que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, constituirá un fideicomiso público al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria, para ser destinados a la realización o al apoyo de programas, acciones, planes y proyectos que las entidades públicas y organismos de la sociedad civil instrumenten y cuyo fin sea elevar la calidad de vida de los Chihuahuenses, dando preferencia a aquellos destinados a la atención de los grupos vulnerables; mismo que fue celebrado el 20 de diciembre de 2012 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Resultado 007
Sin Observaciones

Con el uso de ACL Analytics se analizó el 100% de los cálculos determinados por el Ente, para la aplicación de la contribución extraordinaria del 10%, se revisó el registro contable, que los pagos se hayan se realizado de manera oportuna al fideicomiso correspondiente y el cumplimiento a la normatividad para el cobro y otorgamiento de estos recursos. De dicha revisión no se obtuvieron

diferencias.

En el ejercicio fiscal 2018, el Ente destinó los recursos recaudados por este concepto a la Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C, de acuerdo a lo que se establece en Decreto No. 1131/2012 I. P.O., el cual tiene vigencia al 31 de diciembre de 2022.

2) 4% Contribución al Impuesto Universitario

Ingresos procedentes de lo estipulado en los artículos 6º y 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, donde se establece, el impuesto adicional del 4% sobre todos los ingresos ordinarios, el cual estará a cargo de los contribuyentes, cuyo rendimiento será destinado al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

Los ingresos destinados a la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, serán recaudados por la Secretaría de Hacienda, encargada de realizar la entrega de recursos a dichas instituciones educativas.

Resultado 008

Con Observación 005. No se transfiere un importe de \$175,690,198.16, de los recursos recaudados del Impuesto Universitario 4% a las Universidades UACH y UACJ.

No se transfirieron la totalidad de los recursos recaudados por el concepto impuesto adicional del 4% para UACH y UACJ, durante el ejercicio fiscal 2018, ya que la Secretaría de Hacienda recaudó por este concepto un importe de \$279,286,581.04, de los cuales se transfirieron a las universidades correspondientes un monto de \$103,596,382.88, de acuerdo a las cifras registradas en las cuentas de ingresos de dichas Instituciones, quedando pendiente de entregar por parte del Gobierno del Estado un total de \$175,690,198.16, incumpliendo a lo que se establece en los artículos 6 y 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, relativo al destino que la Secretaría de Hacienda debe dar al impuesto adicional del 4%; tal y como se muestra a continuación:

Universidad	Importe según Código Fiscal	Importe Universidades	Diferencia
Autónoma de Chihuahua	\$ 139,643,290.52	\$ 51,898,193.42	\$ (87,745,097.10)
Autónoma de Ciudad Juárez	139,643,290.52	51,698,189.46	(87,945,101.06)
	<u>\$ 279,286,581.04</u>	<u>\$ 103,596,382.88</u>	<u>\$ (175,690,198.16)</u>

Fuente: Estados financieros presentados por las Cuentas Publicas 2018 de la UACH, UACJ y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que el artículo 8 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le compete a la Secretaria, las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

RESPUESTA:

“Ciertamente corresponde a esta Dependencia, el enterar a las Universidades en mención el impuesto adicional del 4% de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente en el 2018, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 6.- A la Secretaría de Hacienda, sus unidades y oficinas autorizadas ingresaran todos los caudales públicos del estado.

Los ingresos destinados a la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, serán recaudados por las oficinas receptoras y simultaneas con las demás contribuciones, y se concentrarán en la Secretaría de Hacienda, la que los entregara a dichas instituciones educativas.

Artículo 28.- “Los ingresos ordinarios son aquellos que se obtienen normalmente para la atención del gasto público.

Con este mismo carácter se establece a cargo de los contribuyentes, el impuesto adicional del 4% sobre todos los impuestos ordinarios y derechos a que se refiere este artículo, cuyo rendimiento será destinado al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

Siendo el caso, que, de la lectura de los numerales de referencia, se advierte que no se señala temporalidad para la entrega de los recursos recaudados por dicho impuesto, por lo que esta Secretaría se encuentra realizando las acciones necesarias para realizar los pagos correspondientes.”

COMENTARIO: La Secretaría manifiesta que les corresponde enterar a las Universidades el Impuesto del 4% Universitario y agrega que en base al artículo 6 y 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua no se señala temporalidad para la entrega de los recursos recaudados por dicho impuesto, añadiendo que la Secretaría de Hacienda se encuentra realizando las acciones necesarias para realizar los pagos correspondientes.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, toda vez que, la Secretaría durante el ejercicio 2018 no transfirió en su totalidad a las Universidades, por concepto de Impuesto Universitario; ya que como lo argumenta en su respuesta se encuentran realizando las acciones necesarias para realizar los pagos correspondientes.

Resultado 009

Con Observación 006. No se identifica contablemente la cuenta en donde se registra la transferencia de recursos a las Universidades. (Impuesto Universitario)

No se identifica contablemente, la transferencia del impuesto adicional 4% para UACH y UACJ hacia las universidades, toda vez que los mismos se mezclan con diversas fuentes de recursos; perdiendo completamente su fuente de origen, ya que durante el ejercicio fiscal 2018 la Secretaría de Hacienda recaudó por concepto de impuesto adicional del 4% para UACH y UACJ un importe de \$279,286,581.04; en incumplimiento al artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se establece que, la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. Lo anterior en contravención al artículo 26 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que dispone que la Secretaría de Hacienda, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Llevar la Contabilidad Gubernamental, así como promover y aplicar los cambios que se requieran de acuerdo con las disposiciones legales aplicables de las obligaciones y los artículos 8

fracción II y 65 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le compete a la Secretaría definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación y le confieren a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y supervisar que los estados financieros se elaboren con apego a las leyes, normas y políticas aplicables, autorizar el Catálogo de Cuentas, así como los lineamientos, en materia contable, para el registro y control de las operaciones financieras que realice el Gobierno del Estado a través de las Dependencias y Entidades.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del acuse del oficio de instrucción SH-0648/2019 a través del cual el suscrito instruyo al Director de Presupuesto, al Tesorero y a la Directora de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones, para que en lo subsecuente se realicen los mecanismos y procedimientos necesarios para que sean identificados los fondos correspondientes al impuesto Universitario 4%. (Anexo 006)”

COMENTARIO: La Secretaría acompaña oficio de instrucción N° SH-0648/2019, en donde instruye al personal de la Secretaría para que en lo subsecuente se realicen los mecanismos y procedimientos necesarios para identificar los fondos transferidos correspondientes al Impuesto Universitario.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, toda vez que, la Secretaría durante el ejercicio 2018 no identificó contablemente la cuenta en donde se registra la transferencia de recursos a las Universidades, por concepto de Impuesto Universitario; ya que como lo argumenta en su respuesta instruyen que se realicen los mecanismos y procedimientos necesarios para que estos sean identificados contablemente.

3) 5% Contribución Extraordinaria del Impuesto Sobre Nóminas

Ingresos que corresponden a la recaudación obtenida de la Contribución Extraordinaria del 5% a cargo de los sujetos que grava el ISN, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Se establece en nuevo Decreto N° 916/2015 II P. O.; que la contribución extraordinaria del 5% estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, así mismo en el Decreto N°842/2012VIP.E. se estipula que los recursos provenientes de la contribución extraordinaria por concepto de sobre tasa del 5% al Impuesto Sobre Nóminas a cargo de sujetos de dicho impuesto, se manejarán a través de un instrumento financiero de Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, siendo el fideicomitente el Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y [REDACTED]

[REDACTED] quien determina como cuenta receptora la identificada con el [REDACTED], a nombre de FID [REDACTED] para el manejo exclusivo de estos recursos, los cuales serán destinados a la realización de programas y acciones, planes y proyectos que contribuyan a apoyar la Seguridad Pública, así como la procuración y administración de justicia, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad ciudadana del Estado de Chihuahua.

Resultado 010

Sin Observaciones

En el ejercicio fiscal 2018, el Ente destinó los recursos recaudados por este concepto a la Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, de acuerdo a lo que se establece en el Decreto N° 916/2015 II P. O.; el cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

4) Contribución de Apoyo al Fondo de la Cruz Roja

Ingresos procedentes de la recaudación de la contribución de apoyo al fondo de la Cruz Roja, regulada a través del Decreto N° 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995 y reformado mediante la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018, donde se establece una contribución de \$36.00 que por cada trámite de derecho de control vehicular, dotación o canje de placas y expedición de licencia de conducir.

Resultado 011

Sin Observaciones

Durante el ejercicio fiscal 2018 la Secretaría de Hacienda recaudó por concepto de Contribución de Apoyo al Fondo de la Cruz Roja un importe de \$47,310,594.89, recursos que fueron transferidos a dicha institución en su totalidad al 31 de enero de 2019.

VI.2.1.1. Estímulos Fiscales

Estímulos fiscales otorgados a los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua. donde se establece que se les otorgará un estímulo fiscal por el ejercicio 2018 al Estado y sus Municipios, así como a sus organismo descentralizados y demás entidades paraestatales y Entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales; a partir del 2018 este estímulo no será aplicable tratándose de organismos descentralizados que reciban de manera parcial o total, recursos federales para el pago de su nómina.

Por lo anterior se realizó la revisión a la aplicación de los estímulos fiscales para verificar su apego a la Ley de Ingresos, obteniéndose lo siguiente:

Este estímulo fiscal, el cuál es acreedor el contribuyente, de acuerdo con lo establecido en el artículo UNDÉCIMO de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, señala que se les otorgará un estímulo a los contribuyentes del Impuesto sobre Nómina, consistente en la reducción del pago mensual del impuesto causado.

De igual manera serán acreedores a la reducción del Estímulo los contribuyentes que estén dentro de los parámetros y/o requisitos que establece el Reglamento del decreto N° 57/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial el 22 de agosto de 2012.

El 5 de julio de 2019, se solicitó mediante oficio AECFII/GE080/2019 la documentación soporte de 23 contribuyentes que fueron beneficiados con estímulo fiscal durante el ejercicio 2018 por un importe total de \$39,390,105.88, verificando que se cumpliera con las especificaciones de la normatividad aplicable.

Resultado 012 Sin Observaciones

Del análisis documental practicado se revisó el cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento del Decreto 57/2010 I.P.O, de 14 expedientes por un importe de \$38,853,852.69 y 9 expedientes de contribuyentes que recibieron estímulos fiscales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo undécimo de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018 por un monto de \$536,253.19, determinándose que se dio cumplimiento a las especificaciones establecidas.

Rezago Estimado del cobro de Impuesto Sobre Nómina

Al 31 de diciembre de 2018, el Ente tiene un estimado de \$117,634,808.00 por concepto de Impuesto Sobre Nóminas que le adeudan los organismos descentralizados que reciban de manera parcial o total recursos federales para el pago de su nómina, el cual se integra de la siguiente manera:

Dependencia	ISN Pagado 2018	Adeudo Estimado
Servicios de Salud de Chihuahua	\$ -	\$ 60,149,508.25
Instituto Chihuahuense de Salud	-	36,367,520.45
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	4,419,134.61	6,513,673.54
Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua.	-	3,909,821.31
Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez	-	3,599,103.75
Universidad Tecnológica de Chihuahua	-	2,006,261.42
Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	-	1,244,554.10
Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua	478,925.18	918,125.89
Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	-	877,416.27
Universidad Tecnológica De La Tarahumara	-	752,048.57
Universidad Politécnica De Chihuahua	-	560,788.78
Universidad Tecnológica De Paquimé	209,825.19	403,520.23
Universidad Tecnológica De La Babicora	-	258,662.52
Universidad Tecnológica Paso del Norte	736,261.17	73,803.00
Total	\$ 5,844,146.15	\$ 117,634,808.08

Fuente: Oficio N° DPH-UPF-1777/2019 de fecha 16 de Julio de 2019 en respuesta al oficio N° AECFII/GE081/2019 del 4 de julio de 2019

Las dependencias: Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, Universidad Autónoma de Chihuahua, Universidad Autónoma de Cd. Juárez y Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur; no se encuentran dados de alta en el padrón estatal de contribuyentes y no han cumplido con lo establecido en el artículo décimo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y se desconoce el monto probable del adeudo.

Resultado 013
Sin Observaciones

Durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, el Ente realizó diversas gestiones de cobro a fin de motivar a los organismos descentralizados a realizar los pagos correspondientes, sin embargo, en la evidencia presentada es notable que, dada la fecha de publicación de la Ley de Ingresos, que fue el 27 de diciembre de 2017, los organismos descentralizados no programaron dicho concepto en su presupuesto de egresos; por lo cual no contaron con los recursos para hacer frente a este nuevo impuesto.

I.2.2 DERECHOS

El Gobierno del Estado percibió en el ejercicio fiscal 2018 un importe de \$5,553,078,201.21 por concepto de ingresos provenientes de las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y por los servicios que presta en sus funciones de derecho público; analizándose los siguientes conceptos:

I.2.2.1. Ingresos de la Dirección de la Policía Vial

Se registraron ingresos por concepto de los servicios prestados por la Dirección de la División de Policía Vial por un importe de \$1,843,085,865.97 de los cuales se analizó el 99.9%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Derecho de control vehicular	\$ 1,613,489,779.49 (a)
Expedición y digitalización de licencias de conducir	228,385,881.38 (b)
Total	<u>\$ 1,841,875,660.87</u>

Fuente: Balanza de comprobación/ ingresos al 31 de diciembre de 2018

a) Derecho de Control Vehicular

Es competencia de la Secretaría de Hacienda, expedir y entregar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, las placas metálicas, tarjeta de circulación y demás signos de identificación, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 21 fracciones I, II y III, capítulo segundo de la Ley de Vialidad y Tránsito, siendo la captación de recursos por este concepto, los siguientes:

Descripción	Importe
Derecho de control vehicular servicio particular	\$ 1,722,336,371.18
Expedición tarjeta de circulación	172,705,627.79
Adeudo de derecho de control vehicular de servicio particular	139,304,537.07
Dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular servicio particular	66,234,182.10
Derecho de control vehicular remolques	31,505,833.65
Verificación documental de vehículos	20,334,368.24
Derecho de control vehicular motocicletas en general	11,604,968.79
Derecho de control vehicular servicio público	11,065,499.92
Verificación física del vehículo	10,049,642.32
Trámite de baja de vehículo particular con placa del Estado	7,041,509.81
Adeudo de derecho vehicular remolque	4,646,842.32
Conceptos diversos menores (20)	12,988,839.60
Subtotal	\$ 2,209,818,222.79
Estímulos fiscales, condonaciones y estímulos por pronto pago	(596,328,443.30)
Total	\$ 1,613,489,779.49

Fuente: Sistema de Ingresos Padrones "SIP"

Resultado 014 Sin Observaciones

Se registraron ingresos durante el período por un importe de \$1,613,489,779.49, se revisó con ACL Analytics el 100% de los conceptos; obteniendo resultados satisfactorios en el cumplimiento a la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

b) Expedición de Licencias

La recaudación por concepto de expedición de licencias de conducir se encuentra a cargo de la Dirección de la División de la Policía Vial, en el ejercicio fiscal el Ente recaudó por este concepto un importe total de \$228,385,881.38, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Expedición digitalizado de licencia de conducir servicio particular 6 años chofer	\$ 127,066,651.60
Examen médico para obtener licencia de conducir cobro Doctor público	36,258,025.26
Expedición digitalizado de licencia de conducir servicio particular 6 años automovilista	32,086,648.42
Expedición digitalizado de licencia de conducir servicio particular vigencia 3 años chofer	13,344,324.13
Servicio particular con vigencia de 1 año chofer	4,217,681.18
Expedición digitalizado de licencia de conducir servicio público pasajeros vigencia 6 años	4,214,459.18
Expedición digitalizado de licencia de conducir servicio particular vigencia 3 años automovilista.	3,709,514.06
Permiso digitalizado para conducir por un año a menores de edad de 16 años	2,465,263.43
Examen teórico práctico de manejo	2,086,080.00
Curso de capacitacion para manejo	1,647,000.00
Canje digitalizado de licencia de conducir de chofer	1,598,819.87
Servicio particular con vigencia de 1 año automovilista	1,127,258.47
Exámen médico infracciones tránsito	1,064,617.48
Otros 10 conceptos de ingresos	3,660,416.70
Subtotal	\$ 234,546,759.78
Examen médico-honorarios	(6,160,878.40)
Importe total	\$ 228,385,881.38

Fuente: Sistema de Ingresos Padrones "SIP"

Resultado 015 Sin Observaciones

Se revisó el 100% del ingreso verificando el cumplimiento a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018, lo cual consistió en el análisis de 484,357 trámites de licencias de conducir de automovilista, chofer, motociclista, carga, pasajeros, permisos de conducir para menores de edad y exámenes médicos para la obtención de licencias de conducir. De dicha revisión se obtuvieron resultados satisfactorios.

VII. EGRESOS

VII. 1. VARIACIONES DE LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA LOS REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales como sigue:

Concepto	Estimado	Reducciones	Modificado	Real	Variación
Servicios personales	\$ 10,362,690,001.00	\$ (137,832,210.00)	\$ 10,224,857,791.00	\$ 10,192,231,205.00	\$ (32,626,586.00)
Materiales y suministros	992,020,023.00	20,789,734.00	1,012,809,757.00	984,594,418.00	(28,215,339.00)
Servicios generales	1,927,680,330.00	(101,268,202.00)	1,826,412,128.00	1,782,055,810.00	(44,356,318.00)
Transferencias, asignaciones y otras ayudas	37,981,870,060.00	2,824,784,579.00	40,806,654,639.00	40,327,012,928.00	(479,641,711.00)
Participaciones y aportaciones	9,426,939,748.00	309,753,704.00	9,736,693,452.00	9,678,961,103.00	(57,732,349.00)
Deuda pública	2,981,742,424.00	622,225,169.00	3,603,967,593.00	3,579,967,593.00	(24,000,000.00)
Subtotal	\$ 63,672,942,586.00	\$ 3,538,452,774.00	\$ 67,211,395,360.00	\$ 66,544,823,057.00	\$ (666,572,303.00)
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 419,418,712.00	\$ (93,557,868.00)	\$ 325,860,844.00	\$ 306,767,846.00	\$ (19,092,998.00)
Inversión pública	2,616,294,309.00	(591,972,762.00)	2,024,321,547.00	1,654,353,937.00	(369,967,610.00)
Inversiones financieras	136,828,801.00	6,564,986.00	143,393,787.00	143,393,785.00	(2.00)
Subtotal	\$ 3,172,541,822.00	\$ (678,965,644.00)	\$ 2,493,576,178.00	\$ 2,104,515,568.00	\$ (389,060,610.00)
Materiales y suministros (presupuestal)*	\$ 4,763,471.00	\$ -	\$ 4,763,471.00	\$ 4,763,471.00	\$ -
Total Egresos	\$ 66,850,247,879.00	\$ 2,859,487,130.00	\$ 69,709,735,009.00	\$ 68,654,102,096.00	\$ (1,055,632,913.00) (1)

Fuente: Estado de Operación al 31 de diciembre de 2018 y Estado de Movimientos de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2018.

* Materiales y suministros (presupuestal). Son registros presupuestales no devengados contablemente en el ejercicio 2018, de acuerdo a la normativa establecida en la Guía Contabilizadora, emitida por el CONAC, en su numeral III.1.2. Materiales y Suministros. Este saldo corresponde a bienes que se encuentran en el Almacén.

EVALUACIÓN:

1) Con fecha del 27 de diciembre de 2017 se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por un importe total de \$66,850,247,879.00; una adecuación presupuestal de \$2,859,487,130.00; de los cuales \$1,988,604,562.00 corresponden a recursos federales etiquetados y un devengo de la cantidad de \$68,654,102,096.00; por lo anterior se desprende el siguiente:

Resultado 016

Con Recomendación 001

Se determina un subejercicio al presupuesto 2018, recomendando que la Secretaría realice sus gastos de conformidad con su calendario financiero.

Se determinó un subejercicio en el ejercicio 2018 por \$1,055,632,913.00, por lo que con fundamento en el artículo 7, fracción XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda

realizar sus gastos de conformidad con su calendario financiero, a efecto de cumplir con los objetivos y metas planeadas en el ejercicio y de acuerdo al Presupuesto, calendario financiero y a los Lineamientos que fije la citada dependencia, así como desconcentrar y controlar los recursos a los demás Entes públicos y cualquier otra Entidad que corresponda.

RESPUESTA:

“Me permito hacer de su conocimiento la composición de la variación \$1,055,632,913.00, la cual se integra de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	DEVENGADO	VARIACIÓN
AHORRO PRESUPUESTAL	\$32,734,560,557	\$32,651,438,572	\$83,121,985
CONTRAPARTES ESTATALES	\$645,351,745	\$585,651,947	\$59,699,798
RECURSOS FEDERALES	\$29,463,615,990	\$28,792,765,920	\$670,850,069
RECURSOS ESTATALES ETIQUETADOS A UN FIN ESPECIFICO (no cuentan con fecha de vencimiento)	\$6,866,206,717	\$6,624,245,656	\$241,961,061
TOTAL	\$69,709,735,008	\$68,654,102,095	\$1,055,632,913

Por lo que el monto que integra la composición de la variación, cuenta con compromisos formales para su ejecución en el ejercicio fiscal en curso, ello, de conformidad con lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; siendo el caso que para el presente ejercicio fiscal 2019 se exhortará a cada uno de los entes públicos ejecutores a mantener una disciplina presupuestal.”

COMENTARIO: La Secretaría da a conocer la composición e integración del subejercicio, manifestando que cuenta con compromisos formales para su ejecución en el ejercicio fiscal en curso, de acuerdo a las disposiciones en la materia y agrega que se exhortará a cada uno de los Entes públicos ejecutores a mantener una disciplina presupuestal.

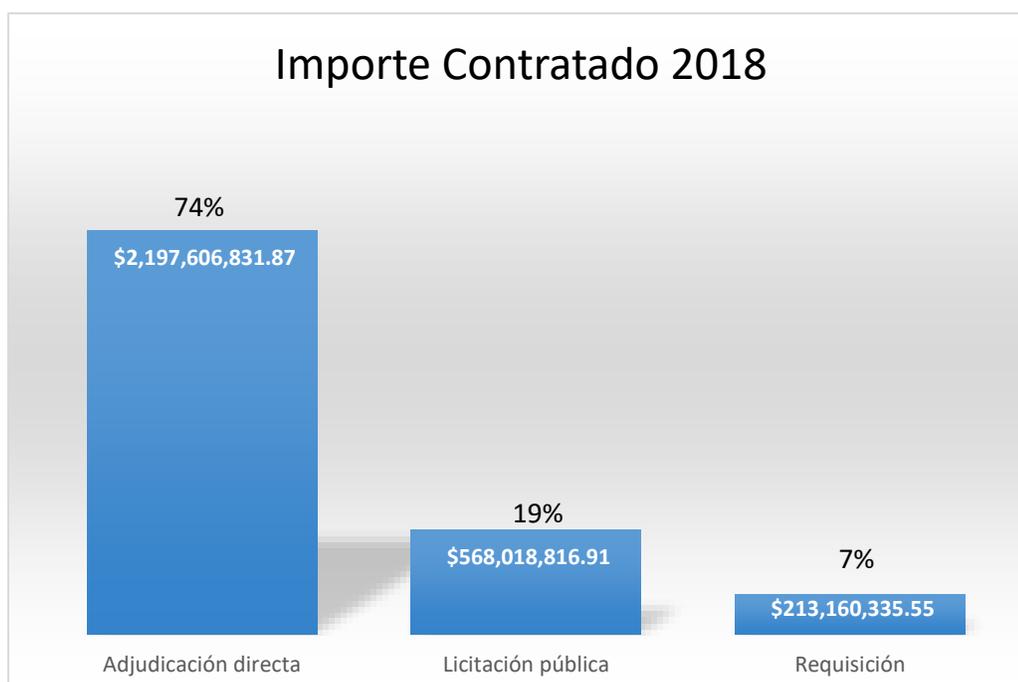
OPINIÓN: La Secretaría manifiesta en la recomendación que exhortará a cada uno de los Entes Públicos Ejecutores del Gasto a mantener una disciplina presupuestal; no presenta evidencia de sus acciones.

VII.2. ANÁLISIS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

A efecto de comprobar que los procedimientos de contratación se desarrollaron conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua la Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, Decreto de Austeridad y Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público, se constató que Gobierno del Estado realizó con **recurso Estatal** los siguientes procedimientos:

Modalidad de adjudicación	Importe Contratado	N° de procesos	%
Adjudicación directa	\$ 2,197,606,831.87	125	74%
Licitación pública	568,018,816.91	165	19%
Requisición	213,160,335.55	3,002	7%
Total	\$ 2,978,785,984.33	3,292	100%

Fuente: Listado proporcionado por el Comité de Adquisiciones de Gobierno del Estado mediante oficio DCG/0213/2019 de fecha 20/02/2019 en respuesta al oficio N° AECFII-011/2019



Resultado 017
Con recomendación 002

Del cuadro que antecede se advierte que el 74% de los procedimientos de contratación que se realizaron con recurso estatal, fueron mediante la modalidad de adjudicación directa, por lo cual se les recomienda apegarse a lo establecido en las Leyes en la materia, que disponen, que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que contraten los Entes públicos por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos los públicos.

RESPUESTA:

“En atención a la presente recomendación, se enviará oficio a las Secretarías, Coordinaciones adscritas directamente al Ejecutivo y a la Fiscalía General del Estado, a fin de reiterar que por

regla general las contrataciones de bienes o servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No se deja de señalar que, cada una de las Dependencias, Coordinaciones, así como la propia Fiscalía General del Estado forma parte integrante del Comité Central cuando se trata de adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de servicios que involucran a dichas áreas, por lo que son conocedoras de los principios que rigen las contrataciones, sin embargo, con el propósito de fortalecer tal situación es que se dirigirá el oficio en comento.”

COMENTARIO: La Secretaría expresa que mandará oficio a las Secretarías, Coordinaciones y Fiscalía General del Estado a manera de reiterarles que por regla general las contrataciones de bienes y/o servicios se adjudicaran a través de licitaciones públicas; lo anterior sin dejar de señalar que cada una de las Dependencias, Coordinaciones y la propia Fiscalía General del Estado, forman parte integrante del Comité Central y por ende son conocedoras de los principios que rigen las contrataciones y agrega que para efectos de fortalecer tal situación dirigirá el oficio en comento.

OPINIÓN: La Secretaría manifiesta con respecto a la recomendación que dirigirá oficio para dar cumplimiento a la misma.

VII.2.1. Resultados del análisis a los procesos adjudicatorios:

Del total de los procedimientos realizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se revisaron 205 expedientes realizando su análisis por cada una de las unidades requirentes; por un importe de \$1,538,274,779.35 correspondientes a la adquisición de bienes y prestación de servicios adjudicados, a continuación, se muestra por Secretaría los procedimientos analizados:

Secretaría y/o Dependencia	Modalidad de Adjudicación			Total	Importe Adjudicado
	Licitación Pública	Adjudicación Directa	Requisición	Procedimientos Revisados	
Secretaría de Hacienda	32	26	6	64	\$ 608,194,362.56
Secretaría de Cultura	3	3	33	39	26,534,136.28
Secretaría de Desarrollo Social	6	1	9	16	10,454,338.54
Fiscalía General del Estado	0	12	8	20	689,952,553.58
Secretaría de Desarrollo Rural	3	2	4	9	16,455,884.79
Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	1	0	5	6	4,549,557.49
Secretaría de Educación y Deporte	3	0	0	3	19,418,776.00
Secretaría de Salud	0	0	8	8	3,279,040.04
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	3	0	0	3	5,314,275.61
Coordinación de Comunicación Social	1	22	0	23	110,580,779.64
Coordinación de Política Digital	4	1	9	14	43,541,074.82
Total de expedientes analizados	56	67	82	205	\$ 1,538,274,779.35

Fuente: Cédulas de trabajo y oficios de solicitud de expedientes al Comité de Adquisiciones

Se determinaron diversas observaciones, mismas que se integran de la siguiente manera:

Secretaría y/o Dependencia	Procesos observados			Total	Importe
	Licitación Pública	Adjudicación Directa	Requisición	Procedimientos Revisados	Adjudicado
Secretaría de Hacienda	0	3	0	3	\$ 832,027,028.27 (a)
Fiscalía General del Estado	0	1	0	1	431,403,379.40 (b)
Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	0	0	2	2	441,191.27 (c)
Total de expedientes analizados	0	4	2	6	\$ 1,263,871,598.94

Fuente: Cédulas de trabajo y oficios de solicitud de expedientes al Comité de Adquisiciones

a) Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado:

Prestador del servicio	Concepto	N° de Contrato	N° Resultado
Edenred México, S.A. de C.V.	Prestación de servicio online del sistema web denominado Ticket Car control de consumo de combustible.	SH/ADE/001/B/2018,	18
		SH/ADE/071/2018 y	19
		SH/ADE/094/2018	19
Total		3	

Fuente: Expedientes Técnicos del Proceso

Resultado 018

Con Observación 007. Se adjudicó de manera directa y bajo la excepción del artículo 102 Fracción II de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin definir algunas hipótesis en particular previstas en dicha disposición, el servicio online del sistema web denominado Ticket Car Control de consumo de combustible por un monto \$297,401,051.30, con la empresa denominada “Edenred México, S.A. de C.V.”

Se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/001/B/2018 del 17 de enero de 2018, por la cantidad de \$297,401,051.30, a la empresa denominada “Edenred México, S.A. de C.V.” por concepto de adquirir el servicio online del sistema web denominado Ticket Car Control de consumo de combustible, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, derivado del Acta de Fallo de 16 de enero de 2018 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; sin embargo en dicha Acta no se menciona ni se justifica que se haya suscitado un evento bajo circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de desastres producidos por fuerza mayor, o circunstancias que hubieran provocado pérdidas o costos adicionales importantes o que existieran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que derivaran como consecuencia las eventualidades señaladas.

Por lo que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, no coadyuvó al cumplimiento de esta Ley; por lo que dicha adquisición contravino a lo que dispone el artículo 33 de la Ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a los integrantes del citado Comité, en virtud de

que el artículo 28 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, señala que los Comités tendrán las funciones y atribuciones de revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previamente a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; aunado a lo anterior se incumplen las obligaciones establecidas en diversos artículos del Reglamento Interior de Hacienda, que se relacionan a continuación; artículos 36, fracciones I y II Compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, las siguientes funciones revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquélla que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión y validar y determinar, conforme al Presupuesto de Egresos y con base en el procedimiento establecido, los pagos que deban efectuarse; 47, fracción I, compete a la Subsecretaría de Administración, las siguientes funciones: ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; 52 fracciones I, III, VII, compete a la Dirección de Adquisiciones y Servicios las siguientes funciones: coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública y con la Dirección Jurídica, en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; 58, fracción IX, compete a la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, las siguientes funciones: las funciones que le asigne el Secretario, y/o el Subsecretario de Administración, y las demás que le competan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y artículo 61, fracción II, compete a la Coordinación Administrativa y de Servicios, las siguientes funciones, de llevar control, seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal.

RESPUESTA:

“El acta de adjudicación directa del procedimiento de contratación SH/ADE/001/B/2018, de fecha 16 de enero de 2018 se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente al momento de la contratación, mismo que a la letra señala:

“Artículo 102. Los, ayuntamientos, dependencias y organismos, bajo su responsabilidad y previo el dictamen del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios o del comité calificador de propuestas, según sea el caso, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, a través de un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa, cuando:...

II.- Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas”.

De lo anterior se desprende que dicho artículo contempla tres hipótesis, mismas que no necesariamente deben acreditarse en conjunto o simultáneamente para poder exceptuar el procedimiento de una licitación pública.

Del Formato Único de Solicitud, así como del Dictamen de Excepción, que forman parte integral del procedimiento de contratación se puede apreciar a detalle los hechos o las condiciones que soportan el control de suministro de combustible.

Por lo que toca al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, si bien es cierto que el artículo 33 de la Ley de la materia, contempla el procedimiento de licitación pública como regla general, también es cierto, que la propia Ley contempla excepciones a la misma, y toda vez que el procedimiento encuadra en una de estas hipótesis es que se considera que de la observación realizada no se desprende responsabilidad que contravenga lo dispuesto en la propia Ley.

Siendo oportuno señalar lo dispuesto en el propio artículo 134 de nuestra Carta Magna que en su párrafo cuarto prevé a la letra:... “Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”

Es decir, en el numeral antes invocado se advierte la posibilidad de que las leyes prevean alternativas de contratación distinta a la licitación pública, ello, en aras de que se aseguren las mejores condiciones para el Estado. Por lo que la legislación local aunado a la licitación pública contempla la invitación a cuando menos tres proveedores y la ADJUDICACION DIRECTA, estableciendo en la propia normatividad los requisitos, supuestos, para poder acceder a uno u otro.

De igual manera tampoco se advierten los hechos que transgreden el precepto del artículo 28 fracciones I y VIII, ya que por lo que toca a la disponibilidad de los recursos, previamente a la contratación se acreditó ante el Comité la disponibilidad de los mismos, como se desprende de los oficios números DP-0574/2018 y DP-0575/2018, ambos emitidos en fecha 10 de enero de 2018 por el entonces Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, Lic. Eduardo Fernández Herrera. Y en función de las atribuciones establecidas en las fracciones II y VI el Comité dictaminó y emitió la adjudicación correspondiente.

Por lo anterior se desprende que la Dirección de Adquisiciones cumplió con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que el procedimiento de contratación se realizó dando cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. (Anexo 007)”

COMENTARIO: La Secretaría señala que el Acta de Adjudicación Directa SH/AD/001/B/2018 de fecha 16 de enero de 2018, se fundamenta en los artículos 102 fracción II de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, señalando que dicho artículo contempla tres hipótesis y que no es necesario acreditar cada una de ellas; indica que el Dictamen de Excepción que forma parte del procedimiento se puede apreciar a detalle los hechos y condiciones que soportan el control del suministro de combustible. Cita el artículo 33 de la Ley en materia y concluye que de la observación realizada no se desprende responsabilidad que contravenga lo dispuesto en la propia Ley, además agrega lo señalado en el artículo 134, cuarto párrafo de la Constitución de nuestra Carta Magna y derivado de ello pretende justificar alternativas de contratación distinta a la licitación pública en aras de que se asegure las mejores condiciones en el Estado; por último manifiesta que los hechos que dicen transgredir el precepto del artículo 28 fracciones I y VIII referente a la disponibilidad de recursos se acreditó ante el Comité la disponibilidad de los mismos de forma previa,

según oficios DP-0574/2018 y DP-0575/2018 (Anexo 007) emitidos por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Insistiendo que la adquisición cumplió con lo establecido en la ley de adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que la Secretaría no anexa evidencia de que se hayan presentado las hipótesis señaladas para acreditar la excepción para la adjudicación de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Resultado 019

Con Observación 008. Se adjudica de manera directa bajo la excepción del artículo 73 Fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el servicio online del sistema web denominado Ticket Car Control de consumo de combustible; determinándose que no se cuenta con la justificación que ampare dicha excepción.

Se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/071/2018 del 21 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$102,452,431.75, y SH/ADE/094/2018 del 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$432,173,545.22, ambos fundados con la excepción a la licitación pública en el artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin embargo de la lectura a dicho fundamento se desprenden dos hipótesis la primera, que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, y la segunda que en el mercado exista una sola persona oferente, virtud de ello el ente no justifica dichas hipótesis señaladas ya que de la revisión del expediente de contratación SH/ADE/071/2018 y SH/ADE/094/2018 no acreditan que en el mercado sólo existe un posible oferente así como la inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere el artículo antes citado; por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la ley antes citada, en el que se establece, que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en virtud de que el artículo 28 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, señala que los Comités tendrán las funciones y atribuciones de revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previamente a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios y Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; aunado a lo anterior se incumplen las obligaciones establecidas en diversos artículos del Reglamento Interior de Hacienda, que se relacionan a continuación; artículos 36, fracciones I y II Compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, las siguientes funciones revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquélla que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión y validar y determinar, conforme al Presupuesto de Egresos y con base en el procedimiento establecido, los pagos que deban efectuarse; 47, fracción I, compete a la Subsecretaría de Administración, las siguientes funciones: ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; 52 fracciones I, III, VII, compete a

la Dirección de Adquisiciones y Servicios las siguientes funciones: coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública y con la Dirección Jurídica, en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; 58, fracción IX, compete a la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, las siguientes funciones: las funciones que le asigne el Secretario, y/o el Subsecretario de Administración, y las demás que le competan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y artículo 61, fracción II, compete a la Coordinación Administrativa y de Servicios, las siguientes funciones, de llevar control, seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal.

RESPUESTA:

“Del Formato Único de Solicitud, así como del Dictamen de Excepción e Investigación de Mercado, de los procedimientos SH/ADE/071/2018 y SH/ADE/094/2018 que forman parte integral de cada procedimiento, se puede apreciar a detalle los hechos o las condiciones que soportan la segunda hipótesis del artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que si bien el artículo refiere a que “No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente”, ambas hipótesis no necesariamente se deben acreditar en conjunto para poder exceptuar el procedimiento de una licitación pública.

Por lo que la acreditación de que existe un solo oferente en el mercado se desprende de la solitud de la prestación del servicio a varios oferentes, mismos que manifiestan no contar con los servicios de acuerdo a las necesidades del área requirente.

Por lo que toca al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, si bien es cierto que el artículo 40 de la Ley en comento, contempla el procedimiento de licitación pública como regla general, también es cierto que la propia Ley contempla sus excepciones a la licitación pública, y toda vez que el procedimiento encuadra en una de estas hipótesis de la observación realizada no se desprende responsabilidad que contravenga lo dispuesto en la propia Ley.

Siendo oportuno señalar lo dispuesto en el propio artículo 134 de nuestra Carta Magna que en su párrafo cuarto prevé a la letra lo siguiente:... “Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”

Es decir, en el numeral antes invocado se advierte la posibilidad de que las leyes prevean alternativas de contratación distinta a la licitación pública, ello, en aras de que se aseguren las mejores condiciones para el Estado. Por lo que nuestra legislación local, aunada a la licitación pública contempla la invitación a cuando menos tres proveedores y la ADJUDICACION DIRECTA, estableciendo en la propia normatividad los requisitos y supuestos, para poder acceder a uno u otro; situación que aconteció en el caso que hoy nos ocupa.

De igual manera tampoco se advierten los hechos que transgreden los servicios encomendados al Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el artículo 29 de la Ley en materia de adquisiciones reformada el 17 de febrero de 2018; debiendo señalar que las

fracciones I y VIII del artículo 28 de la ley de la materia abrogada no son aplicables al caso en concreto; así pues, por lo que toca a la disponibilidad de los recursos, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley, ya que previamente a la contratación se acreditó ante este Comité la disponibilidad de los recursos, como se desprende de los oficios números DP-4454/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, suscrito por el entonces Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, el Lic. Eduardo Fernández Herrera correspondiente al procedimiento SH/ADE/071/2018 y el oficio DP-5164/2018 de fecha 11 de diciembre del mismo año y firmado por el suscrito, por lo que toca al procedimiento SH/ADE/094/2018. Y en función de las atribuciones establecidas en las fracciones IV, IX y X este Comité dictaminó y emitió la adjudicación correspondiente.

Por lo anterior se desprende que la Dirección de Adquisiciones cumplió con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que el procedimiento de contratación se realizó dando cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. (Anexo 008)”

COMENTARIO: La Secretaría señala que el Acta de Adjudicación Directa SH/AD/071/2018 y SH/ADE/094/2018, se fundamenta en los artículos 73 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, señalando que dicho artículo contempla dos hipótesis y que no es necesario acreditar cada una de ellas; indica que en los Dictámenes de Excepción que forman parte del procedimiento se puede apreciar a detalle los hechos y condiciones que soportan el control del suministro de combustible; concluye que de la observación realizada no se desprende responsabilidad que contravenga lo dispuesto en la propia Ley, además agrega lo señalado en el artículo 134, cuarto párrafo de la Constitución de nuestra Carta Magna y derivado de ello pretende justificar alternativas de contratación distinta a la licitación pública en aras de que se asegure las mejores condiciones en el Estado; por último manifiesta que los hechos que se dice transgreden el artículo 29 fracciones I y VIII referente a la disponibilidad de recursos, ya que previamente a la contratación se acreditó ante el Comité la disponibilidad de los mismos, según oficios DP-4454/2018 y DP-5164/2018 (Anexo 008) emitidos por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Insistiendo que la adquisición cumplió con lo establecido en la ley de adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que la Secretaría no anexa evidencia de que sólo exista un solo oferente para la contratación de los servicios de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

b) Fiscalía General del Estado:

Prestador del servicio	Concepto	N° de Contrato	N° Procedimiento
Casanova Vallejo, S.A de C.V	Arrendamiento de 410 vehiculos	SH/ADE/006/P/2018	20
Total		1	

Fuente: Expedientes Técnicos del Proceso

Resultado 020

Con Observación 009. Se adjudica de manera directa el contrato N° SH/ADE/006/P/2018 bajo la excepción del artículo 102 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el arrendamiento de 410 vehículos para

Fiscalía General del Estado; determinándose que no se cuenta con la justificación que ampare dicha excepción.

Se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/006/P/2018, del 16 de febrero de 2018, por la cantidad de \$430,605,920.00, a la empresa denominada “Casanova Vallejo, S.A. de C.V.” por concepto de arrendamiento de 410 vehículos para la Fiscalía General del Estado, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, derivado del Acta de Fallo de 6 de febrero de 2018 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado; sin embargo en dicha Acta no se menciona ni se justifica que se haya suscitado un evento bajo circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de desastres producidos por fuerza mayor, o circunstancias que hubieran provocado pérdidas o costos adicionales importantes o que existieran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que derivaran como consecuencia las eventualidades señaladas; aunado a que en el dictamen de excepción a la licitación pública solo se señaló que era de vital importancia que durante la investigación y persecución del delito se conservara la confidencialidad de cierta información con respecto a la cantidad de vehículos, así mismo se consideró que cualquier fuga de información a manos de la delincuencia organizada terminaría siendo irreparables las consecuencias.

Por lo que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, no coadyuvó al cumplimiento de esta Ley; por lo que dicha adquisición contravino a lo que dispone el artículo 33 de la Ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a los integrantes del citado Comité, en virtud de que el artículo 28 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, señala que los Comités tendrán las funciones y atribuciones de revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previamente a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; aunado a lo anterior se incumplen las obligaciones establecidas en diversos artículos del Reglamento Interior de Hacienda, que se relacionan a continuación; artículos 36, fracciones I y II Compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, las siguientes funciones revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquélla que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión y validar y determinar, conforme al Presupuesto de Egresos y con base en el procedimiento establecido, los pagos que deban efectuarse; 47, fracción I, compete a la Subsecretaría de Administración, las siguientes funciones: ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; 52 fracciones I, III, VII, compete a la Dirección de Adquisiciones y Servicios las siguientes funciones: coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública y con la Dirección Jurídica, en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

RESPUESTA:

“El acta de adjudicación directa del procedimiento de contratación SH/ADE/006/P/2018, de fecha 06 de febrero de 2018 se fundamenta en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente al momento de la contratación, y que la letra dice:

“Artículo 102. Los, ayuntamientos, dependencias y organismos, bajo su responsabilidad y previo el dictamen del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios o del comité calificador de propuestas, según sea el caso, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, a través de un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa, cuando:

II.-“Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señalas”.

De lo anterior se desprende que dicho artículo contempla tres hipótesis, mismas que no necesariamente se deben acreditar en conjunto o simultáneamente para poder exceptuar el procedimiento de una licitación pública.

Del Formato Único de Solicitud, así como del Dictamen de Excepción, que forman parte integral del procedimiento se puede apreciar a detalle los hechos o las condiciones que soportan el arrendamiento de 410 vehículos, ya que, en aras de preservar la seguridad del Estado, y evitar pérdidas o costos adicionales al mismo, se debe resguardar la confidencialidad de las investigaciones u operativos que implemente la Fiscalía General del Estado para prevenir delitos.

Por lo que toca al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, si bien es cierto que el artículo 33 de la Ley en comento, contempla el procedimiento de licitación pública como regla general, también es cierto que la propia Ley contempla sus excepciones a la licitación pública, y toda vez que el procedimiento encuadra en una de estas hipótesis de la observación realizada no se desprende responsabilidad que contravenga lo dispuesto en la propia Ley.

Se reitera lo ya citado en párrafos que anteceden en el sentido de que, la propia Constitución Federal prevé la posibilidad de que existan mecanismos diversos de contratación, siempre y cuando la legislación estatal o federal así lo prevea, situación que acontece en la especie; ya que como es del conocimiento la legislación local en materia de adquisiciones contempla aunado a la licitación pública, la posibilidad de contratar de manera directa, cumpliendo con las disposiciones que para tal efecto el mismo ordenamiento prevé, situación que se cumple según los documentos que obran en el expediente materia de la presente respuesta.

De igual manera tampoco se advierten los hechos que transgreden el precepto del artículo 28 fracciones I y VIII, ya que por lo que toca a la disponibilidad de los recursos, previamente a la contratación se acreditó ante el Comité la disponibilidad de los mismos, como se desprende del oficio número DP-1074/2018 emitido en fecha 29 de enero de 2018 por quien suscribe. Y en función de las atribuciones establecidas en las fracciones II y VI este Comité dictaminó y emitió la adjudicación correspondiente.

Por lo anterior se desprende que la Dirección de Adquisiciones cumplió con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que el procedimiento de contratación se realizó dando cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. (Anexo 009)”

COMENTARIO: La Secretaría señala que el Acta de Adjudicación Directa SH/ADE/006/P/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, se fundamenta en los artículos 102 fracción II de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, señalando que dicho artículo contempla tres hipótesis y que no es necesario acreditar cada una de ellas; indica que el Dictamen de Excepción que forma parte del procedimiento se puede apreciar a detalle los hechos y condiciones que soportan el control del suministro de combustible. Cita el artículo 33 de la Ley en materia y concluye que de la observación realizada no se desprende responsabilidad que contravenga lo dispuesto en la propia Ley; por último, manifiesta que los hechos que se dice transgreden el artículo 28 fracciones I y VIII referente a la disponibilidad de recursos, ya que previamente a la contratación se acreditó ante el Comité la disponibilidad de los mismos, según oficio DP-1074/2018 (Anexo 009) emitidos por el Secretario de Hacienda.

Insistiendo que la adquisición cumplió con lo establecido en la ley de adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que la Secretaría no anexa evidencia de que se hayan presentado las hipótesis señaladas para acreditar la excepción para la adjudicación de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

c) Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico:

Prestador del servicio	Concepto	N° de Requisición	N° Procedimiento
Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.	Mobiliario y equipo	104000146	21
Contratistas Herca, S.A. de C.V.	Mobiliario y equipo	104000074	21
		Total	<u>2</u>

Fuente: Expedientes Técnicos del Proceso

Resultado 021

Con Observación 010. Incumplimiento al Acuerdo de Austeridad en la adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina en las requisiciones N° 104000146 y 104000074 por \$196,734.03 y \$244,457.24 respectivamente.

Se observa que en las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina por importes de \$196,734.03 y \$244,457.24 antes descritas se incumple con lo establecido en los numerales primero, segundo y vigésimo sexto, del Acuerdo 001/2017, por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero del 2017 que dispone que se cancela a todas las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal las partidas para la adquisición de mobiliario; en relación con el artículo trigésimo cuarto por el

que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua 001/2017; y el artículo segundo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, Decreto N° LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. que establece que los titulares de los entes públicos son responsables de dar cabal cumplimiento al Acuerdo de Austeridad antes referido. Además en contravención de los artículos 8 fracciones XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, que establece que compete a la Secretaría de Hacienda ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento, de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las relaciones entre el Estado y sus servidores públicos, así como el artículo 52 fracción I de Reglamento antes citado que dispone que compete a la Dirección de Adquisiciones y Servicios las siguientes funciones: coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública y con la Dirección Jurídica, en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado., así como el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que le impone al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“Por lo que respecta a la requisición 104000146, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y atendiendo a la necesidad que manifestó el Lic. Rafael López Parra, Jefe del Departamento Administrativo, respecto a la reestructura de sus oficinas ubicadas en ciudad Juárez, y toda vez que la Dependencia solicitó la adquisición de mobiliario, mediante oficio No. SH SSA/ADQ/536/2018 de fecha 16 de julio de 2018; la Dirección de Adquisiciones llevó a cabo la adquisición de mobiliario a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así mismo se acreditó contar con los recursos suficientes para dicha adquisición, según se desprende de la requisición de compra No. 104000146.

En relación a la requisición 104000074, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y atendiendo a la necesidad que manifestó el Lic. Jorge López Uranga, Director de Energía, y toda vez que la Dependencia acreditó contar con los recursos suficientes para dicha adquisición, según se desprende de la requisición de compra No. 104000074; la Dirección de Adquisiciones llevó a cabo la adquisición de mobiliario a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior se desprende que la Dirección de Adquisiciones cumplió con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que el procedimiento de contratación se realizó dando cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. (Anexo 010)”

COMENTARIO: La Secretaría hace mención que por lo que hace a las requisiciones realizadas por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico llevó a cabo la adquisición de mobiliario a través del procedimiento de adjudicación directa con motivo de la necesidad manifestada en las solicitudes, insistiendo en haber cumplido lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, habiendo realizado la contratación en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: La Secretaría no aclara la observación, puesto que no cumple con las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua, ya que se encontraban canceladas de forma expresa las partidas para la adquisición de mobiliario, tal y como se describe en la observación señalada.

VII.3. REVISIÓN DE LOS EGRESOS

Se determinó por parte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante layout entregado con el oficio N° DCG/0880/2019 de fecha 24 de junio de 2019, derivado de la solicitud N° AECFII/GE011/2019 de fecha 15 de marzo de 2019; correspondiente a información de los recursos estatales y/o propios de acuerdo a la identificación que permite el sistema de contabilidad de los egresos, un universo auditable con recurso estatal de \$16,345,676.117.00.

Se revisaron los Egresos por medio de las Unidades Administrativas ejecutoras del gasto, siendo éstas las unidades auditadas:

Secretaría y/o Dependencia	Recursos Devengados			Apartado
	Universo	Muestra	Alcance	
Secretaría de Hacienda	\$ 516,681,034.78	\$ 207,836,730.00	40%	1
Coordinación de Política Digital	48,627,976.25	39,910,170.94	82%	2
Fiscalía General del Estado	716,796,144.00	691,652,553.58	96%	3
Secretaría de Cultura	146,736,720.71	62,345,621.65	42%	4
Secretaría de Desarrollo Rural	259,430,804.77	112,668,769.46	43%	5
Secretaría de Desarrollo Social	716,080,036.00	408,546,151.34	57%	6
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	26,409,244.43	18,494,306.58	70%	7
Secretaría de Educación y Deporte	243,423,844.28	209,502,890.06	86%	8
Coordinación de Comunicación Social	160,600,735.84	117,533,910.73	73%	9
Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	83,897,763.05	31,999,566.93	38%	10
Secretaría de Salud	45,134,971.62	37,984,854.17	84%	11
Total	2,963,819,275.73	1,938,475,525.44	65%	

Fuente: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018.

A continuación, se desarrollan los egresos por unidad administrativa en su apartado correspondiente:

VII.3.1. EGRESOS

APARTADO 1 - SECRETARÍA DE HACIENDA

Revisión de los Egresos de la Secretaría de Hacienda

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo de la Secretaría, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$3,905,342,637.00, un modificado de \$2,146,010.154.00 y un devengado de \$1,988,862,194.00.

Alcance

La Secretaría de Hacienda reportó en la Cuenta Pública 2018 un presupuesto devengado por \$1,988,862,194.00, de los cuales se seleccionó por importancia relativa, un Universo de \$516,681,034.78 que corresponde a los Capítulos: *2000 Materiales y Suministros*, *3000 Servicios Generales* y *5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles* por objeto del gasto, de los cuales, se seleccionó una muestra que corresponde a recursos estatales a revisar por un importe de \$207,836,730.00 que representa el 40% del Universo, la cual se integra por las partidas que se enlistan a continuación:

Muestra Seleccionada			
Nombre de la partida	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 4,902,155.66	\$ 2,044,520.48	42%
Materiales y útiles de impresión y reproducción	7,335,676.34	7,315,808.20	100%
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	7,330,581.31	7,104,378.68	97%
Material de limpieza	5,696,795.92	3,695,797.49	65%
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	2,822,427.29	1,195,032.00	42%
Combustibles, lubricantes y aditivos	7,740,577.98	5,442,877.56	70%
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	4,190,332.43	1,556,256.00	37%
Otras cuentas menores (26)	12,097,449.38	-	0%
Subtotal	\$ 52,115,996.31	\$ 28,354,670.41	54%
Servicios de arrendamiento	\$ 13,081,837.88	\$ 9,021,521.51	69%
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	19,517,093.81	14,926,572.80	76%
Servicios de capacitación	5,029,630.18	1,225,370.64	24%
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	4,670,937.16	4,257,539.80	91%
Servicios de vigilancia	13,584,451.72	13,460,045.87	99%
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	13,884,757.14	5,775,315.23	42%
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	14,309,386.83	10,541,619.99	74%
Seguros de bienes patrimoniales	20,910,859.66	16,706,416.57	80%
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	24,861,071.27	15,997,488.00	64%
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	15,164,677.05	8,659,905.76	57%
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	9,149,045.68	2,254,106.57	25%
Servicios de limpieza y manejo de desechos	11,936,283.98	10,091,580.87	85%
Otras cuentas menores (21)	211,685,304.27	-	0%
Subtotal	\$ 377,785,336.63	\$ 112,917,483.61	30%

Fuente: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018

Crterios de Selección

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Secretaría de Hacienda en el ejercicio 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran los capítulos *2000 Materiales y Suministros*, *3000 Servicios Generales* y *5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles*, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

Asimismo, para la selección del Universo a auditar, se tomó en consideración que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado orden de auditoría AEFG/0675/2019 "Auditoría Especial

del Gasto Federalizado”, en la cual incluye la revisión de sueldos y salarios que fueron financiados con recursos Federales por todos los entes ejecutores, motivo por el cual no se incluyó el capítulo 1000 “Servicios Personales” en la selección del universo a auditar por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

De acuerdo al análisis a los procesos de adjudicación de los contratos y con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los instrumentos legales, se llevaron a cabo inspecciones físicas, compulsas, análisis de la evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, y la recepción de conformidad a lo establecido contractualmente de los siguientes proveedores y/o prestadores de servicios por capítulo del gasto:

VII.3.1.1. MATERIALES Y SUMINISTROS

El Universo y muestra auditada de este capítulo, se integra de la siguiente manera:

Muestra					
Proveedor del servicio	Concepto	N° de Contrato	Importe Devengado en SH	Importe Devengado Gob Edo	N° de Resultado
<u>Materiales, útiles y equipos menores de oficina</u>					
Newberry, S.A. de C.V.	Adquisición de material de oficina para dependencias de Gobierno	SH/LPE/020/2018	\$ 2,044,520.48	\$ 8,796,247.65	22
<u>Materiales y útiles de impresión y reproducción</u>					
Newberry, S.A. de C.V.	Insumos de imprenta para Talleres Gráficos de Gobierno del Estado.	SH/LPE/016/2018	7,315,808.20	7,315,808.20	22
<u>Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones</u>					
Sistemas Contino, S.A. de C.V.	Servicios de impresión y fotocopiado para dependencias de Gobierno	SH/LPE/004/2018	7,104,378.68	47,246,202.01	22
<u>Material de limpieza</u>					
Ricasa Limpieza, S.A. de C.V.	Adquisición de material de limpieza para dependencias de Gobierno	SH/LPE/019/2018	3,695,797.49	9,197,932.53	22
<u>Materiales para el registro e identificación de bienes y personas</u>					
Dutte, S.A. de C.V.	10,000 rollos térmicos para el departamento de carreteras de cuota	SH/DAS/ADOC/112/2018 y SH/DAS/ADOC/115/2018	1,195,032.00	1,195,032.00	22
<u>Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información</u>					
Acciona Ingeniería y Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V.	Tarjetas RFID para el área de telepeaje.	SH/LPE/008/2018	1,556,256.00	1,556,256.00	22
<u>Combustibles, lubricantes y aditivos</u>					
Edenred México, S.A. de C.V.	Prestación de servicio online del sistema Web denominado Ticket Car control de consumo de combustible.	SH/ADE/001/B/2018 y SH/ADE/071/2018	5,442,877.56	319,277,547.63	23 y 24
Total			\$ 28,354,670.41	\$ 394,585,026.02	

Fuente: Balanza de comprobación, relación de pagos y listados de procedimientos de adquisición

Resultado 022 Sin Observaciones

De la revisión al capítulo 2000 Materiales y Suministros en sus partidas de “Materiales, útiles y equipos menores”, “Materiales y útiles de impresión y reproducción”, “Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones”, “Material de Limpieza” y “Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información”, se revisaron cinco contratos, por un importe de \$21,716,760.85 a efecto de verificar el cumplimiento de los bienes y servicios adquiridos, se solicitó al área requirente la evidencia documental de la recepción de los entregables presentados por los proveedores y/o prestadores de los servicios, la cual se evidenció con el documento denominado

“recepción de compra”, bitácoras de servicios, y fotografías; validándose y evaluando contra los términos contratados, obteniendo como resultado que no se determinaron observaciones.

Resultado 023

Con Observación 011. Pago Injustificado por adjudicar de manera directa, el servicio online del sistema web denominado Ticket Car Control de consumo de combustible, con la persona moral Edenred de México, S.A. de C.V., por la cantidad de \$273,509,021.45, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin acreditar la justificación a la excepción.

Se realizaron erogaciones por \$273,509,021.45 injustificadamente, ya que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/001/B/2018 del 17 de enero de 2018, con la persona moral Edenred de México, S.A. de C.V., por la cantidad de \$297,401,051.30, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin acreditar dicha excepción; por lo cual se incumple el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que dispone; que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esa Ley, serán nulos de pleno derecho, el Ente al realizar dichos pagos incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; incumpléndose las obligaciones establecidas en el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de Hacienda, que dispone que compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquélla que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación que nos ocupa, se considera necesario se tenga en cuenta la respuesta que se otorga a la Observación 007, en la que se hace constar que la compra se efectuó en apego a la normatividad aplicable, resultando entonces, que no se puede tildar de nulo el contrato celebrado con la moral de referencia, en ese mismo sentido no se puede señalar que el pago es injustificado, toda vez que se cumple con las disposiciones de la ley de la materia en relación con lo previsto en los artículos 68 primer párrafo, 69 y 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: La Secretaría responde a la observación remitiéndose a la contestación que plasmaron y argumentaron en la observación 007, haciendo mención que no se puede tildar de nulo el contrato celebrado con la moral de referencia, en ese mismo sentido no se puede señalar que el pago es injustificado, toda vez que se cumple con las disposiciones de la ley de la materia.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que la Secretaría no anexa evidencia de que se hayan presentado las hipótesis señaladas para acreditar la excepción para la adjudicación, tal y como lo señala el artículo 68 primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que señala que los actos y contratos relativos a la adquisición y servicios deberán ajustarse a las Leyes de la Materia, en

este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo tanto cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos si se realiza en contravención de dichas Leyes no se considerará legalmente celebrado.

Resultado 024

Con Observación 012. Pago Injustificado por adjudicar de manera directa, el servicio online del sistema web denominado Ticket Car Control de consumo de combustible, con la persona moral Edenred de México, S.A. de C.V., por la cantidad de \$45,768,526.18, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin acreditar la justificación a la excepción.

Se realizaron erogaciones por \$45,768,526.18 injustificadamente, ya que se adjudicó directamente el contrato identificado con el N° SH/ADE/071/2018 a la moral denominada "Edenred México, S.A. de C.V.", del 21 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$102,452,431.75, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin acreditar dicha excepción, por lo cual, el Ente al realizar dichos pagos incumplió con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; incumpléndose las obligaciones establecidas en el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de Hacienda, que dispone que compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

RESPUESTA:

"Respecto a la observación que nos ocupa, se considera necesario se tenga en cuenta la respuesta que se otorga a la Observación 008, en la que se hace constar que la compra se efectuó en apego a la normatividad aplicable, resultando entonces, que no se puede tildar de nulo el contrato celebrado con la moral de referencia, en ese mismo sentido no se puede señalar que el pago es injustificado, toda vez que se cumple con las disposiciones de la ley de la materia en relación con lo previsto en los artículos 68 primer párrafo, 69 y 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua."

COMENTARIO: La Secretaría responde a la observación remitiéndose a la contestación que plasmaron y argumentaron en la observación 008, haciendo mención que no se puede tildar de nulo el contrato celebrado con la moral de referencia, en ese mismo sentido no se puede señalar que el pago es injustificado, toda vez que se cumple con las disposiciones de la ley de la materia.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que la Secretaría no anexa evidencia de que se hayan presentado las hipótesis señaladas para acreditar la excepción para la adjudicación, tal y como lo señala el artículo 68 primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que señala que los actos y contratos relativos a la adquisición y servicios deberán ajustarse a las Leyes de la Materia, en este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Chihuahua, por lo tanto cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos si se realiza en contravención de dichas Leyes no se considerará legalmente celebrado.

VII.3.1.2. SERVICIOS GENERALES

El Universo y muestra auditada de este capítulo, se integra de la siguiente manera:

Muestra					
Prestador del servicio	Concepto	N° de Contrato	Importe Devengado en SH	Importe Devengado Gob Edo	N° de Resultado
<u>Servicio de arrendamiento</u>					
Varios arrendatarios (11)	Arrendamiento de inmuebles para uso de dependencias de gobierno	varios (11)	\$ 9,021,521.51	\$ -	25
<u>Servicios de Consultoría Administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información</u>					
Desarrolla-T de México, S.A. de C.V.	Contratación de personal para las casetas de cuota.	SH/LPE/005/2018 y SH/LPE/123/2018	9,048,479.42	-	26
Oracle de México, S.A. de C.V.	Póliza de soporte técnico y actualización de software Oracle y hardware	SH/ADE/034/2018	3,881,892.50	-	26
Gossler, S.C.	Servicios profesionales en materia de contabilidad gubernamental	SH/ADE/006/B/2018	1,007,460.00	-	26
Sinergiasys, S. de R.L. de C.V.	Póliza de soporte de mantenimiento al equipo de cómputo marca IBM	SH/ADE/035/2018	988,740.88	-	26
<u>Servicios de capacitación</u>					
OT Consulting, S.A. de C.V.	Servicios de capacitación en los módulos del sistema EBS	SH/DAS/ADOC/188/2018	1,225,370.64	-	26
<u>Servicios de apoyo administrayivo, traducción fotocopiado e impresión</u>					
Sistemas Contino, S.A. de C.V.	Servicios de impresión y fotocopiado para dependencias de Gobierno	SH/LPE/004/2018	3,339,049.48	15,013,917.59	26
Madatait, S.A. de C.V.	Adquisición de software para digitalizar documentos del área de contabilidad	SH/DAS/ADOC/187/2018	918,490.32	-	26
<u>Servicios de vigilancia</u>					
Jesús Antonio Cabello Mar	Servicio de vigilancia en dependencias de Gobierno en Chihuahua, Delicias y Parral	SH/LPE/015/2018-A	6,810,521.89	7,197,484.42	26
Dipacsa Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.	Servicio de vigilancia en dependencias de Gobierno en Juárez, Cuahutémoc y Camargo	SH/LPE/015/2018-B	4,740,369.88	5,755,017.97	26
Tecnología Digital de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	2,000 GPS para flotilla vehicular de Gobierno del Estado	SH/LPE/125/2017	1,909,154.10	-	26
<u>Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales</u>					
Moody's de México, S.A. de C.V.	Calificación de crédito a escala nacional y escala global en moneda local	Contrato de prestación de servicios del 7/11/2017	3,580,703.08	-	26
Tamon Alejandro Takahashi Iturriaga	Servicios profesionales de asesoría y capacitación respecto al Presupuesto de Egresos 2018	SH/ADE/067/2018	1,044,000.00	-	26
Fitch México, S.A. de C.V.	Servicio de seguimiento de la calificación de calidad crediticia y riesgo emisor para el Estado de Chihuahua.	Contrato de seguimiento de servicios de fecha 08 de junio de 2013	1,150,612.15	-	26
<u>Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores</u>					
Servicio Panamericano de Protección, S.A. de C.V.	Recolección, custodia, traslado y depósito de valores de diversas recaudación del Estado	SH/LPE/007/2018 y SH/LPE/012/2018	4,338,390.83	-	26
<u>Seguros de bienes patrimoniales</u>					
Seguros Inbursa, S.A.	Seguro para inmuebles de Gobierno	Póliza Num. 17102-30048252	8,442,504.38	-	26
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	Seguro para autos blindados propiedad de Gobierno del Estado	Póliza Num. 1950068932	7,151,369.72	-	26
Seguros Afirme, S.A. de C.V.	Seguro contra accidentes de la flotilla de Gobierno del Estado.	Pólizas de seguro varias	1,112,542.47	-	26

Prestador del servicio	Concepto	Nº de Contrato	Importe Devengado en SH	Importe Devengado Gob Edo	Nº de Resultado
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles					
LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.	Rehabilitación de bodega para las dependencias de Sepomex y Grupos Vulnerables	SH/LPE/129/2018	7,500,000.00	-	26
Asinorum Constructora, S.A. de C.V.	Impermeabilización de edificio José María Morelos y Pavón en Cd. Juárez	SH/LPE/080/2018 Bis	2,841,923.44	-	26
Refrífrertera Universidad, S. de R.L. de C.V.	Mantenimiento preventivo a equipos de clima en temporada de verano e invierno.	SH/LPE/044/2018	2,999,999.99	-	26
Mtnet Services, S.A. de C.V.	Instalación y equipamiento para mejora de la infraestructura de la base de datos UPS	SH/LPE/125/2018-A	1,885,446.60	-	26
Grupo Fedilsa, S.A. de C.V.	Suministro e Instalación de cerámica en el Registro Civil de Cd. Juárez	SH/DAS/ADOC-130/2018	770,117.97	-	26
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información					
E PASS, S.A. de C.V.	Servicio de Back Office soporte y mantenimiento de las 11 plazas de cobro de las carreteras del Estado.	SH/ADE/027/2018	\$ 7,784,105.76	-	26
Mtnet Services, S.A. de C.V.	Instalación y equipamiento para mejora de la infraestructura de la base de datos UPS	SH/LPE/125/2018-A	875,800.00	-	26
Reparación y Mantenimiento de equipo de transporte					
Ale Service Center, S. de R.L. de C.V.	Mantenimiento correctivo de aeronave Cessna 525 BCJ3 matrícula XC-GDC	SH/ADE/067/A/2018	456,959.13	-	26
MC Jets, S.A. de C.V.	Mantenimiento correctivo de avión BEECH CRAFT KING AIR BE 350, matrícula XC-CHI	SH/ADE/025/2018	1,797,147.44	-	26
Servicios de limpieza y manejo de desechos					
Servicios Chuviscar, S.A. de C.V.	Limpieza, recolección, traslado y depósito de basura de las 11 plazas de cobro de las carreteras del Estado.	SH/LPE/010/2018	5,317,032.47	-	26
Vicente Emmanuel Najera Juárez	Servicios de limpieza en instalaciones de Gobierno del Estado	SH/LPE/014/2018-A	3,242,884.40	10,135,465.20	26
Gestión de Servicios Auxiliares Privados, S.A. de C.V.	Servicios de limpieza en instalaciones de Gobierno del Estado	SH/LPE/014/2018-B	1,531,664.00	5,873,068.99	26
Total			41	\$ 112,917,483.61	

Fuente: Balanza de comprobación, relación de pagos y listados de procedimientos de adquisición

Resultado 025 Sin Observaciones

En la cuenta de arrendamiento de inmuebles se analizó un importe de \$9,021,521.51, que representa el 69% del devengado total, determinándose que no hubo incumplimiento a ninguna normativa. Se muestran a continuación los contratos analizados:

Nombre del arrendatario	Concepto	Importe
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.	Hangar "B" para guarda de aeronaves y estacionamiento.	\$1,505,500.42
Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Recaudación de Rentas y Relaciones Exteriores	1,476,934.53
Saul Pérez Loya	Departamento de Ingresos de Carreteras de cuota	1,146,273.12
Inmobiliarias Alsuper, S.A. de C.V.	Recaudación de Rentas y módulo de Registro Vehicular en diversos alsuper del Estado.	952,475.40
Coloso Descuentos, S.A. de C.V.	Recaudación de Rentas y Relaciones Exteriores y registro vehicular en Cd. Juárez, Chih.	917,185.68
Pavimentadora y Urbanizadora, S.A. de C.V.	Bodega para la Secretaría de Hacienda en Chih.	553,240.20
Desarrolladora Maque, S.A. de C.V.	Recaudación de Rentas, en Cd. Juárez, Chih.	545,556.08
Operadora de Gasolineras Providencia, S.A. de C.V.	Bodega que ocupa la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda.	537,587.30
Ignacio Humberto Hinojós Chávez	Bodega para Comercio Exterior en Chihuahua.	477,288.42
Ricardo Manuel Iglesias Stell	Bodega de recursos materiales de la Secretaría de Hacienda, en Cd. Juárez, Chih.	456,019.20
GYH de Juárez, S.A. de C.V.	Recaudación de Rentas, en Cd. Juárez, Chih.	453,461.16
Total		\$9,021,521.51

Fuente: Contratos de arrendamiento, y facturas

Resultado 026 Sin Observaciones

De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, se revisaron 30 contratos, por un importe de \$156,892,437.78 a efecto de verificar el cumplimiento de los bienes y servicios adquiridos, se solicitó al área requirente la evidencia documental de la recepción de los entregables presentados por los proveedores y/o prestadores de los servicios, la cual se evidenció con el documento denominado "recepción de compra", facturas, órdenes de compra, bitácoras de servicios, y fotografías; validándose y evaluando contra los términos contratados, obteniéndose que se dio cumplimiento al contrato correspondiente.

VII.3.1.3. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

El Universo y muestra auditada de este capítulo, se integra de la siguiente manera:

Muestra				
Prestador del servicio	Concepto	N° de Contrato	Importe Devengado en SH	N° de Resultado
<u>Muebles de oficina y estantería</u>				
Oficasa, S.A. de C.V.	Muebles de oficina para diversas áreas de recaudación de rentas	SH/LPE/111/2018 Bis	\$ 1,534,413.29	27
<u>Vehículos y Equipo de transporte</u>				
Autocamiones de Chihuahua, S.A. de C.V.	Dos pick up para la Dirección de carreteras de cuota.	SH/ADE/086/2018	1,115,700.00	28
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	Adquisición de camión grúa tipo CFE	SH/LPE/083/2018	1,427,428.00	28
Automotores Tokio, S.A. de C.V.	Altima Advance 2018	SH/DAS/ADOC/107/2018	413,755.99	28
<u>Equipo de cómputo y de tecnologías de la información</u>				
XOFTWARE IT, S.A. de C.V.	Equipo de comunicaciones para las recaudaciones de Rentas del Estado de Chihuahua	SH/LPE/124/2018	39,451,878.11	28
Mtnet Services, S.A. de C.V.	Instalación y equipamiento para mejora de la infraestructura de la base de datos UPS	SH/LPE/125/2018-A	1,575,581.60	26
Sistemas Regulados, S. de R.L. de C.V.	Mejora de tecnología en la infraestructura del centro de datos UPS	SH/LPE/125/2018-B	3,267,836.00	28
Computación Byte Integral, S.A. de C.V.	Equipo de cómputo para la modernización de las recaudaciones de rentas	SH/LPE/023/2018 Bis Convenio modificatorio	3,352,348.96	29 y 30
<u>Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial</u>				
Mtnet Services, S.A. de C.V.	Instalación y equipamiento para mejora de la infraestructura de la base de datos UPS	SH/LPE/125/2018-A	3,005,049.60	28
<u>Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos</u>				
Sunit, SAPI de C.V.	Panales solares para plaza de cobro Villa Ahumada y Salvaza.	SH/LPE/079/2018 Bis	3,043,584.43	28
<u>Otros bienes inmuebles (terrenos)</u>				
Pablo González Gutiérrez	Predio rústico denominado an Isidro, en Guachochi, Chih.	contrato de compra venta	3,750,000.00	28
Ángel Álvarez Terrazas	Terreno denominado "Hacienda de Guadalupe"	contrato de compra venta	1,200,000.00	28
Mario Javier Esparza López	Predio ubicado en prolongación de la presa denominada "El Granero"	contrato de compra venta	3,427,000.00	28
Total			\$ 66,564,575.98	

Fuente: Balanza de comprobación, relación de pagos y listados de procedimientos de adquisición

- Oficasa, S.A. de C.V.

Se celebró contrato de adquisiciones N° SH/LPE/111/2018, por medio de licitación pública, con la empresa denominada “OFICASA S.A. de C.V.”, siendo el objeto del contrato adquirir mobiliario y equipos necesarios para las Recaudaciones y Colecturías de Rentas del Estado, por un importe de \$1,777,186.03, incluyendo el I.V.A. y con una fecha de entrega de los bienes del 21 de diciembre de 2018.

Se constató que los bienes fueron recibidos el 4 de marzo de 2019 mediante factura N° A-10822, de fecha 30 de noviembre de 2018 y con sello de recibido de la Dirección de Bienes Muebles que acredita la recepción de los bienes.

Así mismo con fecha del 8 de marzo de 2019 se expide carta de conformidad por parte del Coordinador de Recaudación de Rentas, en su calidad de responsable de verificar y vigilar el cumplimiento del contrato, con el objetivo de liberar la fianza de cumplimiento. El pago al proveedor se realizó el 20 de marzo de 2019.

Resultado 027

Con Observación 013. El proveedor “Oficasa, S.A. de C.V.” no cumple con fechas de entrega de los bienes muebles de acuerdo a lo estipulado en el contrato N° SH/LPE/111/2018 y no se hace válida la fianza de cumplimiento.

El proveedor Oficasa, S.A. de C.V., no cumplió con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de adquisiciones N° SH/LPE/111/2018, en dicho contrato se pactó, que el proveedor debía de entregar los bienes dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del mismo, esto al día 21 de diciembre de ese año, sin embargo al cierre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, los bienes no habían sido entregados, no obstante la Secretaría no hizo efectiva la póliza de fianza de cumplimiento del contrato señalada en la cláusula octava de dicho contrato, la cual señala como garantía de cumplimiento de las obligaciones un equivalente al 10% del monto total adjudicado, el cual da un total de \$153,205.69, por lo que de igual manera se incumplió con la cláusula décima séptima la cual señalaba como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, al Coordinador de Recaudación de Rentas.

RESPUESTA:

“Los bienes fueron recibidos física y directamente en el almacén de valores dependiente de la Coordinación de Recaudaciones de Rentas el día 20 de diciembre de 2018, lo que se acredita con copia de la factura que ampara los mismos, con su respectivo sello de recepción.

En la observación no se consideró el proceso administrativo que se sigue cuando se refiere a la compra de activos fijos, consistente en la recepción de los activos por parte de la Coordinación Administrativa y de Servicios, posteriormente se inicia el proceso de resguardo inicial y resguardo final, para dicho proceso se debe contar con los bienes ya recibidos, la factura correspondiente y la orden de compra generada en el sistema EBS para estar en condiciones de efectuarse el pago. El documento a que se refiere la cédula de revisión que tiene fecha de recibido 04 de marzo del 2019, corresponde al momento en que la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento autorizó o validó dicha factura como buena y procedente y no así, a la recepción de los bienes.

La Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento es la encargada de operar el sistema de registro, identificación, seguimiento, control y resguardo de la documentación de los bienes muebles asignados a las Dependencias (fracción II, artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda); lo anterior para mantener actualizado el inventario de bienes muebles.

Es importante destacar que la Coordinación Administrativa y de Servicios no cuenta con el espacio suficiente para recibir el mobiliario adquirido dentro de su Bodega ubicada en el sótano del edificio Héroes de la Reforma, por lo que dichos bienes se recibieron en el Almacén de Valores de las Recaudaciones ubicado en la Av. Independencia N° 5605 de la ciudad de Chihuahua, tal y como se establece en la cláusula quinta del contrato, mismos que se recibieron con fecha 20 de diciembre del 2018, conforme se aprecia del sello de recibido por el Almacén de Valores en la copia de la factura N° A-10822.

De lo anterior se desprende que el proveedor cumplió en tiempo con la entrega de los bienes dentro del plazo establecido (20 días contados a partir de la firma del contrato).

La Carta de Conformidad de fecha 08 de marzo del 2019, corresponde al trámite de liberación de pago solicitado por la Coordinación de Recaudaciones de Rentas mediante oficio N° CRR 472/2019, pues a través de ella, el responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato, manifiesta que el proveedor OFICASA S.A. de C.V. cumplió en tiempo y forma con la entrega de los bienes

Para acreditar lo anteriormente expuesto, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

- 1. Copia de factura A-10822 de fecha 30 de noviembre de 2018, que ampara los bienes adquiridos mediante el procedimiento licitatorio de referencia, que contiene el sello de recepción en fecha 20 de diciembre de 2018.*
- 2. Copia del oficio CRR-1802/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, por medio del cual se solicitó se empasiven los recursos correspondientes a las adquisiciones de Mobiliario y Equipo de cómputo, toda vez que aún no se contaba con el resguardo de activos que genera la Dirección de Bienes Muebles, no obstante, ya habían sido recibidos.*
- 3. Copia del oficio SSI-UEA-1776/18, de fecha 26 de diciembre 2018, mediante el cual se remite oficio en el que se solicita la retención de pago porque aún no se habían generado los resguardos definitivos de activos por parte de la Dirección de Bienes Muebles.*
- 4. Copia del oficio CRR-472/2019, de fecha 7 de marzo de 2019, mediante el cual se envía a la Subsecretaría de Ingresos solicitud para que sea liberado el pago del contrato de mobiliario y equipo.*
- 5. Copia de la Carta de Conformidad de fecha 08 de marzo del 2019, para realizar al trámite de liberación de pago en la que se manifiesta que el proveedor OFICASA S.A. de C.V. cumplió en tiempo y forma con la entrega de los bienes. (Anexo 013)”*

COMENTARIO: La Secretaría manifiesta que los bienes fueron recibidos física y directamente en el almacén de valores dependiente de la Coordinación de Recaudaciones de Rentas el día 20 de diciembre de 2018, anexando como respaldo de su dicho copia de la factura A-10822 de fecha 30 de noviembre de 2018, que ampara los bienes adquiridos mediante el procedimiento licitatorio de referencia, que contiene el sello de recepción en fecha 20 de diciembre de 2018; copia de oficio N° CRR-1802/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, donde solicita que se lleve a pasivo el gasto ya que no se contaba con el resguardo de los activos; oficio SSI-UEA-1776/18, de fecha 26 de diciembre 2018 donde se solicita la retención de pago porque aún no se habían generado los resguardos definitivos de activos por parte de

la Dirección de Bienes Muebles; oficio CRR-472/2019, de fecha 7 de marzo de 2019, mediante el cual se envía a la Subsecretaría de Ingresos solicitud para que sea liberado el pago del contrato de mobiliario y equipo y copia de la Carta de Conformidad de fecha 08 de marzo del 2019, para realizar al trámite de liberación de pago en la que se manifiesta que el proveedor cumplió en tiempo y forma con la entrega de los bienes.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que la Secretaría exhibe dentro de la documentación una factura de número A-10822 de fecha 30 de noviembre de 2018, con fecha de recepción 20 de diciembre de 2018, sin embargo, durante la revisión realizada y mediante oficio N° AECFII/GE091/2019 del 10 de julio de 2019, l

a Secretaría había presentado la misma factura A-10822 de fecha 30 de noviembre de 2018 con fecha de recepción 04 de marzo de 2019.

Lo anterior evidenciando que fue hasta el día 12 de marzo de 2019 que se solicitó la liberación de pago correspondiente a dicho contrato.

Resultado 028 **Sin Observaciones**

De la revisión al capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, se revisaron 9 contratos, por un importe de \$57,097,182.53 a efecto de verificar el cumplimiento de los bienes adquiridos, se solicitó al área requirente la evidencia documental de la recepción de los entregables presentados por los proveedores y/o prestadores de los servicios, la cual se evidenció con el documento denominado “recepción de compra”, fotografías, actas de recepción de los bienes y actas de conformidad; validándose y evaluando contra los términos contratados, obteniéndose cumplimiento a la normativa.

Resultado 029

Con Observación 014. El proveedor “Computación Byte, S.A. de C.V.” no cumple con fechas de entrega del equipo de cómputo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato N° SH/LPE/023/2018 Bis y no se hizo válida la fianza de cumplimiento.

El proveedor Computación Byte, S.A. de C.V., no cumplió con lo establecido en la cláusula quinta inciso 6) del contrato de adquisiciones N° SH/LPE/023/2018BIS, en dicho contrato se pactó, que el proveedor debía de entregar los bienes dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha de fallo, el cual se celebró el 26 de abril de 2018, debiendo ser la entrega al día 16 de mayo de ese año, sin embargo los bienes fueron recibidos el 6 de julio de 2018, 51 días después a la fecha pactada, no obstante la Secretaría no hizo efectiva la póliza de fianza de cumplimiento del contrato señalada en la cláusula octava inciso a), la cual señala como garantía de cumplimiento de las obligaciones un equivalente al 10% del monto total adjudicado, el cual da un total de \$222,310.00, por lo que de igual manera se incumplió con la cláusula sexta la cual señalaba como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, al Subsecretario de Ingresos.

RESPUESTA:

“De acuerdo a los antecedentes existentes, se comprueba que no existe incumplimiento por parte del proveedor Computación Byte Integral S.A. de C.V., ya que con fecha 07 de mayo del 2018, se realizó la recepción de bienes por la Coordinación Administrativa y de Servicios según se acredita con copia en la factura N° 1054 de dicho proveedor, que contiene sello de recepción del 7 de mayo de 2018; documento con el que se acredita que la Coordinación Administrativa y de

Servicios inició la entrega de equipos a la Coordinación de Recaudaciones de Rentas el 15 de junio de 2018 según firmó de recibido el C. Hanz Herrera, personal adscrito la Coordinación de Recaudaciones. Se adjunta copia.

Cabe aclarar que la factura N° 1054 fue sustituida por la N° 1059 a petición de la Coordinación Administrativa y de Servicios ya que requería el desglose del costo de los monitores y CPU por separado; y fue con esta última factura que se gestionó el pago del contrato principal.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 16 de mayo del 2018, el proveedor Computación Byte Integral S.A. de C.V., solicitó la cancelación de la fianza de cumplimiento N° 1966514-000, toda vez que cumplió con la entrega de los bienes correspondientes al contrato SH/LPE/023/2018 BIS; tal solicitud fue recibida el mismo día por la Coordinación Administrativa y de Servicios conforme se aprecia en el sello de recibido.

Mediante oficio SSI-UEA-0595-2018, de fecha 21 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Ingresos, se manifiesta en el sentido que no podía pronunciarse respecto de la cancelación de la fianza de cumplimiento, toda vez que los bienes aún no han sido evaluados y configurados pese a que el proveedor ya había entregado los 196 equipos de cómputo.

Por lo anterior, se concluye que la fecha 06 de julio del 2018, corresponde al día en que la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento autoriza y da por válida a la factura N° 1054 del proveedor Computación Byte Integral S.A. de C.V.; Dirección encargada de llevar el control de todo activo fijo.

Una vez entregados los bienes, el proveedor presentó su factura original ante la Coordinación Administrativa y de Servicios con fecha 22 de mayo de 2018.

En relación al Convenio modificadorio del contrato SH/LPE/023/2018 BIS; dicho instrumento legal fue liberado y firmado hasta principios de noviembre de 2018, que es en donde se da el acuerdo de voluntades, y nace a la vida jurídica el mismo.

La cédula de resultados preliminar de la ASECH establece como fecha de recepción el 15 de enero del 2019, sin embargo, esa fecha corresponde a la autorización y validación por parte de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento a través de su Departamento de Bienes Muebles; es decir, un documento que corresponde a la etapa de generación de los resguardos de dichos activos ante dicho Departamento.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, anexo al presente encontrará:

- 1. Copia en la factura N° 1054 del proveedor, que contiene sello de recepción de la Coordinación Administrativa y de Servicios el 7 de mayo de 2018.*
- 2. Copia en la factura N° 1059 que sustituye a la factura N° 1054; así como copia de comunicación mediante la cual solicita la sustitución.*
- 3. Copia en la factura N° 1059 que presentó el proveedor con las respectivas modificaciones, para su trámite de pago correspondiente el 22 de mayo de 2018 a la Coordinación Administrativa y de Servicios.*
- 4. Copia del escrito del proveedor Computación Byte Integral SA de CV, de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el cual la solicitó la cancelación de la fianza de cumplimiento por haber entregado los bienes. Que contiene los acuses de recibido tanto de la Coordinación Administrativa y de Servicios y de la Subsecretaría de Ingresos.*

5. *Copia del oficio SSI-UEA-0595-2018, de la Subsecretaría de Ingresos, donde se pronuncia respecto de la cancelación de la fianza de cumplimiento, pese a que el proveedor ya había entregado los 196 equipos de cómputo. (revisar la conveniencia)*
6. *Copia de los resguardos iniciales generados por la Dirección de Bienes Muebles de fecha 21 de diciembre de 2018.*
7. *Copia del oficio CRR 127/2019 de la Coordinación de Recaudaciones de Rentas donde solicita la liberación de pago correspondiente.*
8. *Copia de la carta conformidad expedida por la Coordinación de Recaudaciones de rentas en la que se hace constar el cumplimiento en tiempo y forma con la entrega y características de los bienes adquiridos, lo anterior para liberación de las fianzas respectivas. (Anexo 014)”*

COMENTARIO: La Secretaría presenta en el Anexo 014 factura N° 1059 que sustituye a la factura N° 1054; así como copia de comunicación mediante la cual solicita la sustitución; factura N° 1059 que presentó el proveedor con las respectivas modificaciones, para su trámite de pago correspondiente el 22 de mayo de 2018 a la Coordinación Administrativa y de Servicios; escrito del proveedor Computación Byte Integral S.A. de C.V., de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el cual la solicitó la cancelación de la fianza de cumplimiento por haber entregado los bienes. Que contiene los acuses de recibido tanto de la Coordinación Administrativa y de Servicios y de la Subsecretaría de Ingresos; oficio SSI-UEA-0595-2018, de la Subsecretaría de Ingresos, donde se pronuncia respecto de la cancelación de la fianza de cumplimiento, pese a que el proveedor ya había entregado los 196 equipos de cómputo; resguardos iniciales generados por la Dirección de Bienes Muebles de fecha 21 de diciembre de 2018; oficio CRR-127/2019 de la Coordinación de Recaudaciones de Rentas donde solicita la liberación de pago correspondiente y carta conformidad expedida por la Coordinación de Recaudaciones de rentas en la que se hace constar el cumplimiento en tiempo y forma con la entrega y características de los bienes adquiridos, lo anterior para liberación de las fianzas respectivas.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, ya que la Secretaría anexa documentación que desvirtúa la misma.

Resultado 030

Con Observación 015. El proveedor “Computación Byte, S.A. de C.V.” no cumple con fechas de entrega de los bienes de acuerdo a lo estipulado en el convenio modificatorio N° SH/LPE/023/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018.

El proveedor Computación Byte, S.A. de C.V., no cumplió con lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio al contrato de adquisiciones N°SH/LPE/023/2018BIS, en dicho convenio se pacta entregar los bienes objeto del mismo, acorde a las características establecidas en el contrato principal, en el lugar, plazo y las condiciones de entrega, siendo así que en el contrato se pactó, que el proveedor debía de entregar los bienes dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha de fallo, el cual se celebró el 26 de abril de 2018, debiendo ser la entrega al día 1 de octubre de ese año, sin embargo los bienes no fueron recibidos al cierre del ejercicio fiscal, no obstante la Secretaría no hizo efectiva la póliza de fianza de cumplimiento del contrato señalada en la cláusula tercera, la cual señala como garantía de cumplimiento de las obligaciones un equivalente al 10% del monto total adjudicado, el cual da un total de \$66,685.60, por lo que de igual manera se incumplió la cláusula sexta del contrato principal la cual señalaba como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, al Subsecretario de Ingresos.

RESPUESTA:

“De acuerdo a los antecedentes existentes, se comprueba que no existe incumplimiento por parte del proveedor Computación Byte Integral S.A. de C.V., ya que con fecha 07 de mayo del 2018, se realizó la recepción de bienes por la Coordinación Administrativa y de Servicios según se acredita con copia la factura N° 1054 de dicho proveedor, que contiene sello de recepción del 7 de mayo de 2018; documento con el que se acredita que la Coordinación Administrativa y de Servicios inició la entrega de equipos a la Coordinación de Recaudaciones de Rentas el 15 de junio de 2018 según firmó de recibido el C. Hanz Herrera, personal adscrito la Coordinación de Recaudaciones. Se adjunta copia.

Cabe aclarar que la factura N° 1054 fue sustituida por la N° 1059 a petición de la Coordinación Administrativa y de Servicios ya que requería el desglose del costo de los monitores y CPU por separado; y fue con esta última factura que se gestionó el pago del contrato principal.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 16 de mayo del 2018, el proveedor Computación Byte Integral S.A. de C.V., solicitó la cancelación de la fianza de cumplimiento N° 1966514-000, toda vez que cumplió con la entrega de los bienes correspondientes al contrato SH/LPE/023/2018 BIS; tal solicitud fue recibida el 16 de mayo por la Coordinación Administrativa y de Servicios conforme se aprecia en el sello de recibido de dicho documento.

Mediante oficio SSI-UEA-0595-2018, de fecha 21 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Ingresos, se manifiesta en el sentido que no podía pronunciarse respecto de la cancelación de la fianza de cumplimiento, toda vez que los bienes aún no han sido evaluados y configurados pese a que el proveedor ya había entregado los 196 equipos de cómputo.

Por lo anterior, se concluye que la fecha 06 de julio del 2018, corresponde al día en que la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento autoriza y da por válida a la factura N° 1054 del proveedor Computación Byte Integral S.A. de C.V.; Dirección encargada de llevar el control de todo activo fijo.

Una vez entregados los bienes, el proveedor presentó su factura original ante la Coordinación Administrativa y de Servicios con fecha 22 de mayo de 2018.

En relación al Convenio modificadorio del contrato SH/LPE/023/2018 BIS; dicho instrumento legal fue liberado y firmado hasta principios de noviembre de 2018, que es en donde se da el acuerdo de voluntades, y nace a la vida jurídica el mismo.

La cédula de resultados preliminar de la ASECH establece como fecha de recepción el 15 de enero del 2019, sin embargo, esa fecha corresponde a la autorización y validación por parte de la Dirección de Bienes Muebles y Servicios a través de su Departamento de Bienes Muebles; es decir, un documento que corresponde a la etapa de generación de los resguardos de dichos activos ante dicho Departamento.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, anexo al presente encontrará:

- 1. Copia en la factura N° 1054 del proveedor, que contiene sello de recepción de la Coordinación Administrativa y de Servicios el 7 de mayo de 2018.*
- 2. Copia en la factura N° 1059 que sustituye a la factura N° 1054; así como copia de comunicación mediante la cual solicita la sustitución.*

3. *Copia en la factura N° 1059 que presentó el proveedor con las respectivas modificaciones, para su trámite de pago correspondiente el 22 de mayo de 2018 a la Coordinación Administrativa y de Servicios.*
4. *Copia del escrito del proveedor Computación Byte Integral SA de CV, de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el cual la solicitó la cancelación de la fianza de cumplimiento por haber entregado los bienes. Que contiene los acuses de recibido tanto de la Coordinación Administrativa y de Servicios y de la Subsecretaría de Ingresos.*
5. *Copia del oficio SSI-UEA-0595-2018, de la Subsecretaría de Ingresos, donde se pronuncia respecto de la cancelación de la fianza de cumplimiento, pese a que el proveedor ya había entregado los 196 equipos de cómputo. (revisar la conveniencia)*
6. *Copia de los resguardos iniciales generados por la Dirección de Bienes Muebles de fecha 21 de diciembre de 2018.*
7. *Copia del oficio CRR 127/2019 de la Coordinación de Recaudaciones de Rentas donde solicita la liberación de pago correspondiente.*
8. *Copia de la carta conformidad expedida por la Coordinación de Recaudaciones de rentas en la que se hace constar el cumplimiento en tiempo y forma con la entrega y características de los bienes adquiridos, lo anterior para liberación de las fianzas respectivas. (Anexo 015)”*

COMENTARIO: La Secretaría argumenta y menciona que presenta en el Anexo 014 factura N° 1059 que sustituye a la factura N° 1054; así como copia de comunicación mediante la cual solicita la sustitución; factura N° 1059 que presentó el proveedor con las respectivas modificaciones, para su trámite de pago correspondiente el 22 de mayo de 2018 a la Coordinación Administrativa y de Servicios; escrito del proveedor Computación Byte Integral S.A. de C.V., de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el cual la solicitó la cancelación de la fianza de cumplimiento por haber entregado los bienes. Que contiene los acuses de recibido tanto de la Coordinación Administrativa y de Servicios y de la Subsecretaría de Ingresos; oficio SSI-UEA-0595-2018, de la Subsecretaría de Ingresos, donde se pronuncia respecto de la cancelación de la fianza de cumplimiento, pese a que el proveedor ya había entregado los 196 equipos de cómputo; resguardos iniciales generados por la Dirección de Bienes Muebles de fecha 21 de diciembre de 2018; oficio CRR-127/2019 de la Coordinación de Recaudaciones de Rentas donde solicita la liberación de pago correspondiente y carta conformidad expedida por la Coordinación de Recaudaciones de rentas en la que se hace constar el cumplimiento en tiempo y forma con la entrega y características de los bienes adquiridos, lo anterior para liberación de las fianzas respectivas.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que la Secretaría no anexo la documentación que refiere en su respuesta; además de que el soporte que menciona en la observación 015 corresponde realmente a la observación 014, mencionando que el soporte documental a que refiere estar presentado en el "Anexo 015"; sin embargo, este no se encuentra grabado en el CD donde remite su respuesta.

Resultado 031

Con Observación 016. No coinciden los registros contables contra inventario de bienes, por falta de registro de bienes muebles al 31 de diciembre de 2018.

No coincide con el valor de los bienes que integran su patrimonio con el estado de posición financiera, ya que esta cuenta refleja un saldo de \$3,925,344,330.00, dicho saldo se presentó por concepto de los bienes muebles propiedad de Gobierno del Estado de Chihuahua y al 31 de diciembre de 2018 el inventario refleja la falta de registro de activos por un importe de \$16,674,858.00; lo anterior según el

oficio No. DCG/0886/2019 con fecha 21 de junio de 2019, en respuesta al oficio N° AECFII/GE070/2019 de fecha 18 de junio de 2019. Por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que el inventario en mención, deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En incumplimiento de las obligaciones en los artículos 8 fracción II y 65 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le compete a la Secretaría definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación y le confieren a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y supervisar que los estados financieros se elaboren con apego a las leyes, normas y políticas aplicables, autorizar el Catálogo de Cuentas, así como los lineamientos, en materia contable, para el registro y control de las operaciones financieras que realice el Gobierno del Estado a través de las Dependencias y Entidades.

RESPUESTA:

“Se anexa Inventario del Registro del Módulo de Bienes, en el que se acredita que a la fecha de la auditoría se encontraban registrados, información que fue proporcionada a la auditoría mediante oficio DCG/0886/2019 hechos posteriores que no fueron considerados por ese órgano superior. (Anexo 016)”

COMENTARIO: La Secretaría anexa Inventario del Registro del Módulo de Bienes en el que se refiere acreditar que a la fecha de la auditoría se encontraban registrados, anexando conciliación de saldos contra el activo, póliza de registro de los bienes, inventario de bienes actualizados según anexo 016.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, la Secretaría realizó las acciones necesarias para el debido registro contable en forma posterior, anexando balanza de comprobación del activo, póliza de registro de los bienes pendientes al 31 de diciembre de 2018, inventario de bienes actualizados y conciliaciones de activo en su Anexo 016.

Resultado 032

Con Recomendación 003

Apegarse a los lineamientos internos, así como definir directrices claras para delimitar responsabilidades.

Con la finalidad de delimitar las responsabilidades de los servidores públicos intervinientes en los procesos de adquisición se recomienda apegarse al mandato nonagésimo tercero de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el año 2018, relativo a que los entes públicos deben abstenerse de efectuar pagos que no correspondan a compromisos efectivamente devengados, recibidos y autorizados, para tal efecto se recomienda dejar evidencia documental clara, se sugiere “acta de entrega recepción” donde el proveedor o prestador de servicio entregue al área requirente y se exprese la aceptación del bien o servicio a entera satisfacción; así como dar cumplimiento al lineamiento nonagésimo sexto, numeral VII, al tratarse de bienes muebles o inmuebles que señala la obligatoriedad de la generación del formato de recepción de compra el cual debe estar firmado por la persona que recibe los bienes, así como del titular responsable, especificando a detalles uno a uno los bienes recibidos.

RESPUESTA:

“En atención a la presente recomendación, la Coordinación Administrativa y de Servicios dependiente de la Subsecretaría de Administración de esta Secretaría de Hacienda, ha elaborado para su implementación el Formato denominado “Entrega Recepción” en cual se describirán los siguientes datos: las generales del proveedor, la descripción del bien, numero de factura, el costo total, sello del área requirente que recibe el bien o el servicio, esto permitirá que cuando el proveedor o prestador de servicio entregue al área requirente se deberá plasmar la fecha de entrega, del bien y a satisfacción entre otras cosas servicios que se adquieran en la Secretaría de Hacienda. (ANEXO 003 Recomendación)”

COMENTARIO: La Coordinación Administrativa y de Servicios dependiente de la Subsecretaría de Administración de esta Secretaría de Hacienda implementó formato denominado “Entrega Recepción” con el fin de describir los siguientes datos: las generales del proveedor, la descripción del bien, numero de factura, el costo total, sello del área requirente que recibe el bien o el servicio; documental que anexan a esta respuesta.

OPINIÓN: La Secretaría atiende la recomendación y anexa documento denominado “Entrega Recepción”.

VII.3.2. RECURSOS EJECUTADOS INDEBIDAMENTE POR SECRETARÍAS Y/ COORDINADORAS:

Se detectaron que se realizaron diversos pagos injustificados de recursos ejecutados, solicitados por Secretarías y/o Coordinadoras que no cumplen diversa normatividad establecida, siendo éstos los siguientes:

Nombre de la Secretaría y/o Dependencia	Importe
Coordinación de Comunicación Social	\$ 71,075.52 (a)
Secretaría de Desarrollo Social	78,681,240.20 (b)
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	85,099,971.54 (c)
Total	<u>\$ 163,852,287.26</u>

Fuente: Balanza de comprobación, Layouts de cada Ente, soporte documental

a) CAPÍTULO 3000 – SERVICIOS GENERALES

SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN

Resultado 33

Con Observación 018. La Secretaría de Hacienda realizó pagos en exceso por un importe de \$71,075.52, a la empresa denominada “Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.” por importes superiores a los montos estipulados en el contrato N° SH/ADE/006/K/2018

Se observa que la Secretaría auditada, autorizó pagos a *Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.*,

por concepto de servicios profesionales en la generación de señales por medio de una unidad móvil o equivalente para trasmisión a un canal de televisión, por la cantidad de \$71,075.52, de cinco facturas con importes superiores a los que se estipulan en la cláusula primera del contrato N° SH/ADE/006/K/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, en incumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los que se establece que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados.

Se detallan las facturas observadas a continuación:

N° Factura	Fecha	Factura			Contrato		Diferencia
		Concepto	Precio unitario	Importe	Precio unitario	Importe	
UCT 2018-043	21-sep-18	80 spots 20"	\$2,000.00	\$ 185,600.00	\$1,816.00	\$ 168,524.80	\$ 17,075.20
UCT 2018-039	12-sep-18	60 spots 20"	\$2,000.00	\$ 139,200.00	\$1,816.00	\$ 126,393.60	\$ 12,806.40
UCT 2018-106	28-ago-18	120 spots 20"	\$2,000.00	\$ 278,400.00	\$1,816.00	\$ 252,787.20	\$ 25,612.80
UCT 2018-107	28-ago-18	10 spots 20"	\$2,000.00	\$ 23,200.00	\$1,816.00	\$ 21,065.60	\$ 2,134.40
UCT 2018-108	28-ago-18	63 spots 20"	\$2,000.00	\$ 146,160.00	\$1,816.00	\$ 132,713.28	\$ 13,446.72
Total							\$ 71,075.52

Fuente: Contrato SH/AE/006/K/2018 y facturas emitidas por el prestador del servicio

Incumpléndose las obligaciones establecidas en el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de Hacienda, que dispone que compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

RESPUESTA:

“De conformidad con los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público en los numerales Nonagésimo Tercero y Nonagésimo Cuarto que a letra señalan:

“NONAGÉSIMO TERCERO. Los Entes Públicos deben abstenerse de efectuar pagos que no correspondan a compromisos efectivamente devengados, recibidos y autorizados.

NONAGÉSIMO CUARTO. Las y los Titulares de los Entes Públicos que conforman la Administración Pública Estatal son directamente responsables de la documentación justificativa y comprobatoria, en observancia con lo dispuesto en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, efectuando las erogaciones con apego a los preceptos de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia y rendición de cuentas.”

Me permito manifestar que cada Ente executor es responsable de verificar que la factura corresponda y sea congruente con el servicio o bien prestado, la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones dentro de sus atribuciones le corresponde revisar que los importes pagados no excedan del monto del contrato, situación tal que los pagos realizados fueron por orden y cuenta de la Coordinación de Comunicación Social.

Cabe hacer mención que los importes pagados por \$ 71,075.52 no se rebasaron el importe del monto de contrato.”

COMENTARIO: La Secretaría menciona que el importe pagado al proveedor no rebasa el monto contratado por el servicio y que el Ejecutor, es el responsable de verificar que la factura corresponda y sea congruente con el servicio prestado o el bien adquirido según sea el caso.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que se realizaron pagos en exceso por \$71,072.52, derivado a que no se apegaron a los precios unitarios de las tarifas establecidas en el contrato respectivo.

b) CAPÍTULO 4000- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

En el período del ejercicio auditado se realizaron transferencias de recursos a la Secretaría de Desarrollo Social por \$78,681,240.20, para realizar la operación de los programas sociales, determinándose como pagos improcedentes, tal y como se muestra a continuación:

Resultado 034

Con Observación 019. La Secretaría de Hacienda realizó transferencia de recursos a la Secretaría de Desarrollo Social por un importe de \$78,681,240.20 por conceptos distintos a los fines de los programas sociales.

Se observa que la Secretaría auditada realizó transferencias de recursos a la Secretaría de Desarrollo Social por un importe de \$78,681,240.20, siendo las siguientes:

Programa/Actividad	Concepto de la Observación	Importe
Atención a Sujetos Prioritarios		
<u>C04: Apoyos económicos y en especie otorgados a sujetos prioritarios</u>		
Becas económicas por discapacidad	Apoyos injustificados a beneficiarios	\$ 145,044.00
Pensión para personas mayores	Apoyos injustificados a beneficiarios	4,418,974.20
	Subtotal	\$ 4,564,018.20
<u>C05: Servicios de cursos y talleres brindados a personas mayores mediante el Programa "Comunidad de Mayores Machi"</u>		
Eventos para personas mayores "MACHI"	Erogaciones distintas a los fines de la actividad - Nóminas	\$ 11,612,035.00
	Subtotal	\$ 11,612,035.00
	Total Programa Atención a Sujetos Prioritarios	\$ 16,176,053.20

Fuente: Cédulas de trabajo y expedientes de la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Social

Programa/Actividad	Concepto de la Observación	Importe
Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018		
C0101: Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida, C0102 Prestación de servicios de psicoterapia, C0103 Impartición de talleres sobre los derechos de las mujeres y masculinidades y C0104 Acompañamiento de mujeres en situación de violencia desde un enfoque psicosocial	Erogaciones distintas a los fines de la actividad - Subsidio (Nóminas)	\$ 28,015,010.00
Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018	Erogaciones distintas a los fines de la actividad - Subsidio (Nóminas)	10,951,268.00
Total Programa Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social		<u>\$ 38,966,278.00</u>
Programa Atención a Niñas, Niños y Adolescentes 2018		
Apoyos a Asociaciones Civiles	Apoyo a Asociaciones Civiles sin apegarse a Reglas de Operación y sin haberse realizado la convocatoria correspondiente.	\$ 23,389,330.60
Total Programa Atención a Niñas, Niños y Adolescentes 2018		<u>\$ 23,389,330.60</u>
Programa de Apoyo y Gestión Social 2018		
C0301: Revisión y Canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios COHESIÓN	Erogaciones distintas a los fines de la actividad - Subsidio (Nóminas)	\$ 16,476,584.00
Apoyo y Gestión Social	Erogaciones distintas a los fines de la actividad - Subsidio (Nóminas)	7,062,325.00
Total Programa de Apoyo y Gestión Social 2018		<u>\$ 23,538,909.00</u>
Total en Pagos Injustificados		<u>\$ 78,681,240.20</u>

Fuente: Cédulas de trabajo y expedientes de la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Social

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los que se establece que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados. Denotando inobservancia a las obligaciones establecidas en el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de Hacienda, que dispone que compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

Los detalles de cada una de las observaciones se encuentran desarrolladas dentro del Apartado 9 – Secretaría de Desarrollo Social de este informe.

RESPUESTA:

“Es de concederse que la presente observación está fundamentada primero en los artículos 51 y 54 fracción I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los que se establece que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados.

Por lo cual los pagos que se efectuaron a la Secretaría de Desarrollo social se encontraron en todo momento justificados, ya que atendieron a programas sociales que fueron aprobados desde el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, para lo cual tuvo un proceso de análisis, viabilidad y factibilidad de otorgar la autorización presupuestal.

En lo que corresponde al segundo párrafo de las obligaciones establecidas en el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, mismo que dispone que compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquélla que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

Me permito citar que, de conformidad con los lineamientos para el ejercicio del gasto público, en el artículo que a continuación se describe y que a la letra señala:

“NONAGÉSIMO CUARTO. Las y los Titulares de los Entes Públicos que conforman la Administración Pública Estatal son directamente responsables de la documentación justificativa y comprobatoria, en observancia con lo dispuesto en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, efectuando las erogaciones con apego a los preceptos de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia y rendición de cuentas.”

Como se desprende de la lectura del numeral antes descrito, La documentación comprobatoria de los recursos transferidos a la Secretaría de Desarrollo Social obra en los archivos de dicha Secretaría como ente responsable de los recursos transferidos, así mismo se considera que la presente observación carece de sustento ya que no hay oficio alguno por parte de la auditoría a esta Secretaría de Hacienda en el que requiera de dicha comprobación o información al respecto.”

COMENTARIO: La Secretaría expresa que los pagos que se efectuaron a la Secretaría de Desarrollo social se encontraron en todo momento justificados, ya que atendieron a programas sociales que fueron aprobados desde el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, rechazando que el Departamento de Programación y Control de Pagos no se cerciorara que la documentación comprobatoria no cumpla con los requisitos para justificar la transferencia de los recursos a la Secretaría de Desarrollo Social.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que la Secretaría no anexa evidencia de que los recursos aprobados a dichos programas, hayan sido destinados al cumplimiento de los objetivos de los mismos, ya que como se señaló estos recursos en su mayoría fueron para el pago de nóminas.

c) CAPÍTULO 6000- INVERSIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Se detectaron que se realizaron diversos pagos de recursos ejecutados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que dan origen a la siguiente recomendación:

Resultado 35
Con Recomendación 004

Se recomienda que la Secretaría auditada revise que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones fiscales y normatividad aplicable a cada caso en concreto; en virtud de que se advierte una falta de control interno y como consecuencia de ello, se realizaron diversas inconsistencias en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que pudieran provocar daño a la Hacienda Pública.

Como se puede advertir en cada una de las observaciones detalladas a continuación y para mayor referencia se encuentran desarrolladas dentro del Capítulo II – Auditoría Técnica de Obra, Apartado 12 – Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de este Informe.

N° Obra	Nombre de la Obra/Descripción de la Observación	Importe
26801757	Mantenimiento de Infraestructura de Vías de Comunicación, Obras Viales y Complementarias de Carreteras Alimentadoras (servicios personales), se realizó gasto indebido correspondiente al pago de servidores públicos de áreas que no intervienen en el mantenimiento de carreteras.	\$49,827,957.08
26801754	Mantenimiento de Infraestructura de Vías de Comunicación, Obras Viales y Complementarias, se realizó gasto indebido por \$8,761,288.48 para el pago de servicios generales y adquisiciones que no corresponden a las áreas para el mantenimiento de carreteras.	8,761,288.48
26801754	Mantenimiento de Infraestructura de Vías de Comunicación, Obras Viales y Complementarias, se ejercieron recursos mayores a los presupuestados, resultando un excedente de \$14,415,461.89.	14,415,461.89
26801683	Suministro de Emulsiones Asfálticas y Asfalto Rebajado de Fraguado Rapido Fr3, se detectaron gastos injustificados por \$1,638,921.34 derivado del pago de ajustes de costos indebidamente autorizados.	1,638,921.34
26801683	Asfálticas en Tramos Aislados para la Reconstrucción de la Carretera Cuauhtémoc – Álvaro Obregón, Del Km. 0+000 Al Km. 40+000 En Tramos Parciales, se detectó gasto injustificado por la cantidad de \$512,269.92, derivado del pago de precios unitarios de mayor valor al determinado por la auditoría.	512,269.92
26801747	Programa de Mantenimiento Mayor a Carrteras Estatales y Fedrales de Cuota 80672, se detectó un gasto injustificado por la cantidad de \$1,350,826.86, derivado de la preclusión del derecho del contratista de reclamar ajuste de costos.	1,350,826.86
26801747	Programa de Mantenimiento Mayor A Carrteras Estatales y Fedrales De Cuota 80672, se detectó un gasto injustificado por la cantidad de \$998,750.11, derivado de la preclusión del derecho del contratista de reclamar ajuste de costos.	998,750.11

N° Obra	Nombre de la Obra/Descripción de la Observación	Importe
26801747	"Programa de Mantenimiento Mayor a Carrteras Estatales y Fedrales de Cuota 80672, se detectó un gasto injustificado por la cantidad de \$958,868.61, derivado de la preclusión del derecho del contratista de reclamar ajuste de costos.	958,868.61
26801747	Obra Programa de Mantenimiento Mayor a Carreteras Estatales y Fedrales de Cuota 80672, se detectó un gasto injustificado por la cantidad de \$927,036.79, derivado de la preclusión del derecho del contratista de reclamar un ajuste de costos.	927,036.79
26801747	Programa de Mantenimiento Mayor a Carrteras Estatales y Fedrales de Cuota 80672, se detectó un gasto injustificado por la cantidad de \$921,323.69, derivado de la preclusión del derecho del contratista de reclamar ajuste de costos.	921,323.69
21701670	Modernización del Boulevard Fernando Baeza Entre la Calle Duraznos y E.C. Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón, se detectó un gasto injustificado por la cantidad de \$1,548,007.94, derivado de la preclusión del derecho del contratista de reclamar ajuste de costos.	1,548,007.94
26801571	Mantenimiento Menor Carreteras del Fideicomiso 80672 Trabajos de Conservación de la Red de Carreteras de Cuota (Materiales, Suministros y Obra por Contrato), se detectó un gasto injustificado por la cantidad de \$335,078.00, derivado de la preclusión del derecho del contratista de reclamar ajuste de costos.	335,078.00
26801571	Mantenimiento Menor Carreteras del Fideicomiso 80672 Trabajos de Conservación de la Red de Carreteras de Cuota (Materiales, Suministros y Obra Por Contrato), se detectó un gasto injustificado por la cantidad de \$185,838.50, derivado de la preclusión del derecho del contratista de reclamar ajuste de costos.	185,838.50
26801571	Mantenimiento Menor Carreteras del Fideicomiso 80672 Trabajos de Conservación de la Red de Carreteras de Cuota (Materiales, Suministros y Obra por Contrato), se realizaron pagos de escalatorias que no proceden por \$175,403.69.	175,403.69

N° Obra	Nombre de la Obra/Descripción de la Observación	Importe
23707574	Integración y Consolidación del Parque Central Poniente, Ubicado en el Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, en Cd. Juárez, Chih., se realizaron pagos de suministro de material mayor al instalado y de servicios sin evidencia documental por \$520,751.16.	520,751.16
23707574	Integración y Consolidación del Parque Central Poniente, Ubicado en el Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, En Cd. Juárez, Chih. se realizaron gastos injustificados por la falta de contratos de adquisiciones y servicios.	1,741,792.68
23707549	Integración y Consolidación del Parque Central Poniente Ubicado en Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, en Ciudad Juárez, se realizaron pagos por volúmenes mayores a los ejecutados por \$65,534.22.	65,534.22
21909134	Ampliación y Remodelación del Jardín del Abuelo Cd. Deportiva, se realizaron pagos de volúmenes mayores a los ejecutados por \$98,204.63.	98,204.63
23704953	Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo Ubicado en Calle Ribera del Bravo Esquina con Calle Ribera Lerma, se realizaron pagos de volúmenes duplicados en estimaciones por \$23,041.19.	23,041.19
23704953	Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo Ubicado en Calle Ribera del Bravo Esquina con Calle Ribera Lerma", existe un concepto devengado no ejecutado por \$15,907.07.	15,907.07
23704953	Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo Ubicado en Calle Ribera del Bravo Esquina con Calle Ribera Lerma, se realizó un cargo adicional del 20 al millar por un importe de \$62,418.38.	62,418.38
23201728	Trabajos a Concluir en el Lobby y Planta Alta del Centro Cultural Stallfort y Áreas Anexas Propias de la Casa Stallfort, Sistema Eléctrico, Alumbrado y Sistema Hidráulico, Ubicado En Calle Pedro T. Gómez esq. con Gral. Maclovio Herrera, Col. Centro, se realizaron pagos de conceptos no ejecutados por \$15,289.31.	15,289.31
Total		<u>\$ 85,099,971.54</u>

Fuente: Documentación soporte de los expedientes técnicos de obra de la SCOP

RESPUESTA:

“Al respecto, me permito exponer que a esta Secretaría de Hacienda corresponde revisar que la documentación comprobatoria de los pagos que se realizan cumplan con las disposiciones fiscales, como que el comprobante fiscal CFDI tenga la validación del SAT y el XML, que el comprobante fiscal contenga el sello y firma de la Dependencia que solicita el pago, de

conformidad con en el numeral CENTESIMO DECIMOCUARTO de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Así mismo es de observarse que de conformidad con lo previsto en el numeral NONAGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos en cita, es responsabilidad de los entes ejecutores la documentación justificativa, cito a la letra lo dispuesto en el numeral de referencia:

“Las y los Titulares de los Entes Públicos que conforman la Administración Pública Estatal son directamente responsables de la documentación justificativa y comprobatoria, en observancia con lo dispuesto en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, efectuando las erogaciones con apego a los preceptos de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia y rendición de cuentas.”

Sin dejar de señalar, que de acuerdo a las propias atribuciones de la SCOP derivadas tanto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma (vigente hasta el 31 de diciembre del 2018), y demás normatividad aplicable, corresponde a dicha instancia, el prever, revisar y cuidar no efectuar pagos como los descritos líneas arriba; lo anterior, al ser aspectos propios de la ejecución de las acciones a cargo de la citada Dependencia, obligaciones que derivan de los contratos de obra que se celebran al efecto y cuya verificación, seguimiento y actividades que resulten de su formalización recaen en única y exclusivamente en la citada Dependencia; siendo pues, actividades que escapan de las funciones y atribuciones conferidas a esta Secretaría de Hacienda, siendo materialmente imposible verificar avances de obra, estimaciones, etc.”

COMENTARIO: La Secretaría manifiesta que las propias atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, derivadas tanto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma (vigente hasta el 31 de diciembre del 2018), y demás normatividad aplicable, corresponde a dicha instancia, el prever, revisar y cuidar no efectuar pagos como los descritos en la observación, al ser aspectos propios de la ejecución de las acciones a cargo de la citada Dependencia, obligaciones que derivan de los contratos de obra que se celebran al efecto y cuya verificación, seguimiento y actividades que resulten de su formalización recaen en única y exclusivamente en la citada Dependencia; siendo pues, actividades que escapan de las funciones y atribuciones conferidas a esta Secretaría de Hacienda, siendo materialmente imposible verificar avances de obra, estimaciones, etc.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona evidencia que acredite las acciones implementadas respecto de que revisó que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúnen los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones fiscales y normatividad aplicable a cada caso en concreto; en virtud de que se advierte una falta de control interno y como consecuencia de ello, se realizaron diversas inconsistencias en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

VIII. CUENTAS DE BALANCE

Concepto	Universo	Muestra	%
Bancos	\$ 1,300,661,066.44	\$ 455,273,604.50	35
Inversiones Temporales	111,853,828.76	18,423,339.76	16
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	1,150,500,199.85	960,505,042.79	83
Anticipos a proveedores	83,816,825.76	3,542,760.00	4
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	3,329,269,476.49	1,657,356,338.20	50
Deuda Pública a Largo Plazo	54,325,636,869.00	31,335,493,158.00	58
Total	\$ 60,301,738,266.30	\$ 34,430,594,243.25	57

Fuente: Balanza de Comprobación al 31/12/2018

VIII.1 Bancos

El saldo en bancos al 31 de diciembre de 2018, es de \$1,300,661,066.44, del cual se analizó un importe de \$455,273,604.50 que corresponde a cuentas que manejan recursos Estatales, según se muestra a continuación:

Institución Bancaria	Cuenta	Saldo
		\$270,658,552.11
		28,100,005.80
		22,129,260.65
		21,404,264.05
		18,156,834.69
		8,676,333.96
		7,900,005.80
		5,719,045.16
		5,396,438.60
		5,403,554.19
		4,793,515.09
		4,404,988.69
		4,165,476.48
		3,169,684.05
		2,854,512.19
		2,500,011.60
		2,373,647.18
		2,251,560.43
		2,220,242.17
		2,128,842.82
		2,069,177.50
		2,006,044.36
Varias (44)	Varias (56)	26,791,606.93
	Total	\$455,273,604.50

Fuente: Balanza de comprobación, Estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias.

Se analizaron los saldos en bancos, comparándolos con los estados financieros y contra las conciliaciones bancarias efectuadas al 31 de diciembre de 2018, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

El Ente presenta cheques en tránsito por un importe total de \$318,318.23 mismos que se detallan a continuación:

Banco	Cuenta	Movimientos	Importe
██████████.	██████████	8	12,745.05
██████████	██████████	23	157,521.32
██████████	██████████	7	46,272.00
██████████	██████████	2	2,381.27
██████████	██████████	26	65,156.28
██████████	██████████	11	22,720.04
██████████	██████████	1	2,130.45
██████████	██████████	2	1,382.02
██████████	██████████	3	2,520.02
██████████	██████████	13	5,489.78
	Total	96	\$318,318.23

Fuente: Conciliaciones bancarias 2018

Resultado 036

Con Observación 019. Cheques con una antigüedad superior a 6 meses, los cuáles no han sido cancelados o revocados al 31 de diciembre de 2018.

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 6 meses, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, es en tal virtud que, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Banco	N° Cuenta	Movimientos	Cancelados por sistema	Cancelados en póliza de diario julio 2019	Cheques en tránsito 2018	Importe
		8		8	0	\$ 12,745.05
		23		23	0	157,521.32
		7		7	0	46,272.00
		2		2	0	2,381.27
		26	12	14	0	65,156.28
		11	1	10	0	22,720.04
		1		1	0	2,130.45
		2		2	0	1,382.02
		3		3	0	2,520.02
		13	1	12	0	5,489.78
Total						<u>\$ 318,318.23</u>

Fuente: póliza de diario del mes de julio de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexa Póliza de cancelación del Registros contables, Mayor Mensual y Conciliaciones bancarias con estados de cuenta, documentación que acredita que los importes de los cheques que se señalan en la presente observación al cierre de la auditoría ya no se encontraban en tránsito, tal como se señala en el cuadro que el propio órgano de fiscalización plasma en la columna de Cheques en tránsito 2018, en el que se identifican que todos están en “0”, sin omitir comentar que la información y documentación ya había sido presentada al personal auditor y que le sirvió como base para que verificara los datos plasmados en el referido cuadro de su informe en la presente observación. (Anexo 019)”

COMENTARIO: Anexa póliza de cancelación del Registros contables, Mayor Mensual y Conciliaciones bancarias con estados de cuenta, documentación que soporta en cuanto a que dichos títulos de crédito ya no se encontraban en tránsito.

OPINIÓN: Se aclara la presente observación, dado que la documentación soporte se desprende la reclasificación y cancelación por sistema de los cheques en tránsito, consistente en reclasificaciones, pólizas de diario, conciliaciones bancarias, soporte de depuración de saldos, relación de cheques en tránsito en anexo 019.

Resultado 037

Con Observación 020. Cuentas bancarias aperturadas y manejadas por la Secretaría de Desarrollo Rural y que no se encuentran integradas en la cuenta pública de Gobierno del Estado.

En la Secretaría de Hacienda no tiene integradas a la cuenta pública las [REDACTED] [REDACTED] r, S.A., que son aperturadas y administradas por la Secretaría de Desarrollo Rural, mismas que fueron identificadas en la auditoría practicada a dicha Secretaría, lo anterior trae como consecuencia, que, en la Secretaría de Hacienda, no se reflejen en sus registros contables, los movimientos y saldos de dichas cuentas bancarias.

Lo anterior en inobservancia a lo que se estipula en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Sustancia Económica”, “Registro e Integración Presupuestaria” “Revelación Suficiente”, “Devengo Contable”, “Valuación” y “Dualidad Económica” dado

que la información financiera y los estados contables y presupuestales que de ella emanan deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados de operación del ente público, en relación con los artículos 22 que establece que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, artículo 52, que dispone que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, y artículo 53 numeral V, que menciona que la cuenta pública de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo: La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad; mismas que se desarrollan a continuación “ I referente a Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley, que contiene los incisos a) Estado de actividades b) Estado de situación financiera d) Estado de cambios en la situación financiera y e) Estado de flujos de efectivo; II referente a la Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: incisos a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados y b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes y III. Información programática, con la desagregación siguiente, a) Gasto por categoría programática.” todos de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; artículos 111, 113 numerales I incisos a, b, c y e II incisos a y b y III inciso a de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en incumplimiento de las obligaciones que los de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, que se relacionan a continuación; artículo 9 bis fracciones V, XIV, XV, y XIX. le compete a la Dirección General de Administración, de supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y criterios respecto a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, establecer, promover y aplicar las políticas, lineamientos, normas, y procedimientos para la organización y funcionamiento relativo a la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnologías de la información de la Secretaría, administrar los recursos humanos, materiales y financieros así como promover el desarrollo organizacional y tecnológico de la Secretaría e informar a las unidades administrativas de la Secretaría sobre sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas relativas al ejercicio presupuestal, así como llevar el control y seguimiento del mismo; artículo 10 fracciones III, los Directores, tendrán las siguientes atribuciones: vigilar que se dé cumplimiento a los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con los asuntos de su competencia.

RESPUESTA:

“Me permito informar que las cuentas bancarias motivo de la observación fueron aperturadas por la Secretaría de Desarrollo Rural para que se depositará el recurso de la indemnización del pago de seguro en la póliza, siendo el caso que en la póliza se describe que el beneficiario preferente será el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, y es la propia Secretaría quien determina en el ámbito de sus atribuciones a los beneficiarios para recibir las indemnizaciones, por lo que se ha considerado que el recurso que retorna de las aseguradoras no atiende a un recuso de fuente federal, estatal o municipal, sino de un tercero para el pago de a los beneficiarios del seguro catastrófico, sin generar un gasto que represente para el Gobierno del Estado, por lo anterior es que dichas cuentas bancarias no han sido consideradas para ser incluidas en la Cuenta Pública.”

Sin omitir comentar que una de las cuentas fue aperturada desde 1998 y se ha manejado bajo este esquema por las administraciones pasadas y que han sido auditadas por Función Pública, así como la propia Auditoría Superior del Estado y no se había determinado Observación y/o Recomendación al respecto.

Cabe señalar que se está trabajando en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural para establecer las acciones necesarias y los mecanismos de operación para que dichas cuentas bancarias sean incluidas en la Cuenta Pública del presente ejercicio.”

COMENTARIO: La Secretaría argumenta que las cuentas bancarias motivo de la observación fueron aperturadas por la Secretaría de Desarrollo Rural para que se depositará el recurso de la indemnización del pago de seguro en la póliza, por lo que considera que el recurso que retorna de las aseguradoras no atiende a un recuso de fuente federal, estatal o municipal, sino de un tercero para el pago de a los beneficiarios del seguro catastrófico, sin generar un gasto que represente para el Gobierno del Estado. Haciendo mención que se encuentra en coordinación la Secretaria de Desarrollo Rural para para establecer las acciones necesarias y los mecanismos de operación para que dichas cuentas bancarias sean incluidas en la Cuenta Pública.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que como lo señalan en su respuesta se está trabajando en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural, para que dichas cuentas bancarias sean incluidas en la Cuenta Pública del presente ejercicio.

VIII.2. Inversiones Temporales

Al 31 de diciembre de 2018, la cuenta de inversiones temporales refleja un saldo por \$111,853,828.76, del cual se analizó un importe de \$18,423,339.76, que representa el 16% del total, y que son cuentas que manejan recurso Estatal, según se muestra a continuación:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Importe
████████████████████	██████████	\$ 8,088,007.18
████████████████████	██████████	4,703,749.94
████████████████████	██████████	5,631,582.64
	Total	<u>\$ 18,423,339.76</u>

Fuente: Balanza de comprobación, Estados de cuenta y conciliaciones bancarias.

Resultado 038 Sin Observaciones

Se verificó que se realizaran correctamente las conciliaciones bancarias y que su saldo coincidiera con lo presentado en los Estados Financieros; además que los rendimientos financieros generados se encontraran debidamente contabilizados, obteniéndose resultados satisfactorios.

VIII.3. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

Esta cuenta presenta adeudos a favor del Ente auditado por un importe de \$1,150,500,199.85 al 31 de diciembre de 2018, seleccionando una muestra para su análisis de \$960,505,042.79, que representa el 83% del total, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre de la Dependencia	Importe	
Instituto Chihuahuense de la Salud	\$ 445,276,435.58	(a)
Pensiones Civiles del Estado	237,434,354.59	(a)
Servicios de Salud de Chihuahua	169,010,574.53	(a)
Secretaría de Desarrollo Rural	49,130,415.46	(b)
Sistema Estatal de Seguridad Pública	12,572,112.26	(b)
Importación de Vehículos (Cartera vencida)	9,273,507.14	(b)
Comisión Estatal de Vivienda	8,129,043.47	(b)
Expo-Chihuahua	8,000,000.00	(b)
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral	10,764,739.20	(b)
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc	5,958,495.98	(b)
Otros menores (4)	4,955,364.58	(b)
Total	\$ 960,505,042.79	

Fuente: Balanza de comprobación / Integración de Deudores 2018

Se verificó que el registro contable correspondiera a lo presentado en los estados financieros; de la muestra seleccionada se validó el concepto, origen, antigüedad y situación actual de los saldos, se analizó el soporte documental; se verificaron los convenios correspondientes y el respaldo documental para efectuar esta actividad.

A continuación, se detallan las cuentas analizadas:

a) Instituto Chihuahuense de la Salud, Pensiones Civiles del Estado y Servicios de Salud \$851,721,364.70

Este saldo proviene de préstamos que Gobierno del Estado realizó al Instituto Chihuahuense de la Salud, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y Servicios de Salud, préstamos que ascienden a \$851,721,364.70, los conceptos que amparan dicho presupuesto son: pagos de Impuesto Sobre la Renta y de adeudos por retención de honorarios, asimilables y arrendamientos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como pago a proveedores de adquisiciones y servicios de gasto corriente efectuados en los ejercicios del 2016 al 2018.

Resultado 039

Con Observación 021. Préstamos otorgados indebidamente y sin presupuesto, así como deficiencias en las gestiones de cobro.

Estos préstamos carecen de un documento entre la Secretaría de Hacienda y las instancias involucradas, donde se establezca la obligación de realizar el pago de los adeudos correspondientes, así como la exigibilidad del cobro del préstamo; de igual manera no se cuenta con partida presupuestal para hacer frente a este tipo de erogaciones; aunado lo anterior no se realizan las gestiones de cobro adecuadas para la recuperación de los mismos, tal y como se observa en las cuentas deudoras del

Ichisal y Servicios de Salud principalmente ya que al 31 de mayo de 2019, estos préstamos no se han recuperado; asimismo no se cumple con lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el año 2018, en donde se establece en su apartado Aplicación del Gasto en las Entidades Paraestatales, de las Comprobaciones y pagos de Operación y Obra Pública, punto Centésimo Trigésimo, fracción III y IV, que menciona, excepcionalmente se podrán generar trámites mediante deudor (dependencia o anticipo a proveedor) enviando previamente un oficio dirigido al Subsecretario de Egresos con copia al Director de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones atendiendo las siguientes consideraciones: III. Contar con la suficiencia presupuestal correspondiente y IV. Establecer como fecha compromiso de comprobación, máximo 30 días naturales posteriores a la fecha de la transferencia del recurso. Lo anterior en incumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los que se establece que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados. Denotando inobservancia a las obligaciones establecidas en el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de Hacienda, que dispone que compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquélla que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

RESPUESTA:

“Derivado de la problemática social que se ha venido presentando en los últimos años en el Sector Salud se hace necesario hacer frente a la problemática que no permite dar atención a la población del Estado de Chihuahua en materia de salud, es así que se vio la necesidad de atender las solicitudes realizadas por Servicios de Salud y el Instituto Chihuahuense de Salud.

Las solicitudes de mérito se realizaron mediante oficio a esta Secretaría, previa aprobación de cada uno de los órganos de gobierno; es el caso que en la petición exponen la urgencia de que se les brinde apoyo económico para cubrir los adeudos a los diversos proveedores tanto de bienes y/o servicios. Se acompaña al presente Acta de Consejo de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense de Salud en la que se expone a detalle los antes mencionados, oficios de solicitud de apoyo económico, así como oficios de respuesta por parte de esta Secretaría en los que queda plasmado el compromiso por parte de Servicios de Salud y el Instituto Chihuahuense de Salud de cubrir dichos apoyos.

Es así que, la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones ha realizado gestiones de cobro mediante oficio DPCPYSFI-570/2018.

En atención a la presente observación esta Secretaría procederá a efectuar descuentos de las ministraciones quincenales a Servicios de Salud y/o el Instituto Chihuahuense de Salud para la comprobación de los deudores, tal y como lo autorizan los propios órganos de gobierno de las citadas entidades.

Con lo anterior se salvaguarda lo previsto en nuestra Carta Magna en su artículo 4, párrafo cuarto, en relación con el artículo 155 de nuestra Constitución local. (Anexo 021)”

COMENTARIO: La Secretaría menciona que derivado de la problemática social que se ha venido presentando en los últimos años en el Sector Salud se hace necesario hacer frente a la problemática y es así que se vio en la necesidad de atender las solicitudes realizadas por Servicios de Salud y el Instituto

Chihuahuense de Salud, solicitudes donde exponen la urgencia de que se les brinde apoyo económico para cubrir los adeudos a los diversos proveedores tanto de bienes y/o servicios.

De igual forma refiere que la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones ha realizado gestiones de cobro y procederá a efectuar descuentos de las ministraciones quincenales a Servicios de Salud y/o el Instituto Chihuahuense de Salud para la comprobación de los deudores

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que la Secretaría manifiesta que procederá a efectuar descuentos de las ministraciones quincenales a Servicios de Salud y/o el Instituto Chihuahuense de Salud para la comprobación de los deudores, así mismo no anexa documento que establezca la exigibilidad del cobro de los préstamos antes señalados.

- Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Por medio de oficio N° SSE-332/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, el Subsecretario de Egresos, autoriza al C.P. Alberto José Herrera, Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; liquidar los importes adeudados por ese Organismo y reconocidos por éste directamente a los beneficiarios, en los términos y fechas que se establecen en los Reconocimientos de Adeudos para el efecto sean celebrados por Pensiones Civiles de Chihuahua, siendo éstos: Christus Muguerza del Parque con un importe de \$103,530,562.86, Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V. por \$52,683,015.16 y Copyrent del Noroeste, S.A. de C.V. por \$9,353,268.54; dando un total de \$165,566,846.56.

Adicional a lo anterior, se establece que dicho préstamo será descontado de la partida correspondiente a las aportaciones derivadas del diferencial del servicio médico en un plazo no mayor a 36 meses, iniciando en enero de 2018 y finalizando en diciembre de 2020, que para ejercicios fiscales correspondientes se tengan autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

Resultado 040

Con Observación 022. Incumplimiento a lo pactado mediante oficio N° SSE-332/2017 donde se establece que el préstamo a Pensiones Civiles del Estado será descontando del adeudo de Gobierno del Estado tiene con éste por concepto de diferencial del servicio médico.

No se cumple con lo establecido en el oficio N° SSE-332/2017 que menciona que el préstamo a Pensiones Civiles del Estado por un importe de \$165,566,846.56, será descontado de la partida de diferencial del servicio médico a partir de enero del 2018, y como se puede constatar mediante registros contables este Organismo en su cuenta deudora un saldo al 31 de diciembre de 2018 de éste préstamo un importe de \$138,047,149.26; por lo que no se está realizando la compensación correspondiente. Lo anterior en incumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los que se establece que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados. Denotando inobservancia a las obligaciones establecidas en el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior de Hacienda, que dispone que compete al Departamento de Programación y Control de Pagos, revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquélla que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

RESPUESTA:

“Se anexan certificados de ingresos de los depósitos realizados por Pensiones Civiles del Estado por concepto de devolución de anticipos otorgados, para comprobar el adeudo con esta Secretaría, se anexa Balanza de comprobación del registro contable que identifica la cuenta deudora con un saldo en ceros al 30 de agosto de 2019. (Anexo 022)”

COMENTARIO: La Secretaría anexa certificados de ingresos, en donde Pensiones Civiles del Estado paga su adeudo con la Secretaría de Hacienda, mencionando que la cuenta deudora de Pensiones Civiles del Estado se encuentra saldada al 30 de agosto de 2019.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, toda vez que no da cumplimiento a lo pactado en el oficio N° SSE-332/2017, dado que mantiene el adeudo de diferencial de servicio médico con Pensiones Civiles del Estado.

b) Secretaría de Desarrollo Rural, Sistema Estatal de Seguridad Pública, Importación de Vehículos (cartera vencida), Comisión Estatal de Vivienda, Expo-Chihuahua, Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cd. Cuauhtémoc, y varios menores (4) - \$108,783,678.09

Se adeuda por distintos préstamos de apoyos a las diversas instancias centralizadas y descentralizadas del Estado desde 2009 al 2014, que a la fecha no han podido ser recuperados por parte de Gobierno a pesar que se han realizado las gestiones de cobro pertinentes, no cuentan con convenios y documentación que acredite y reconozcan los Entes deudores dichos adeudos.

La integración del saldo de cada Ente, se desglosa en el **Anexo N° 1**

Resultado 041

Con Recomendación 005.

Reclasificación de cuentas por cobrar incobrables

Se han realizado las gestiones de cobro pertinentes y no se ha obtenido respuesta favorable, por lo que con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda al Ente iniciar un procedimiento contable a efecto de reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable de acuerdo a la información del párrafo que antecede; lo anterior en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, principalmente con el postulado denominado Revelación Suficiente el cual establece que los estados financieros y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

RESPUESTA:

“En atención a la presente recomendación, esta Secretaria se encuentra realizando un procedimiento contable a efecto de reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, lo anterior en cumplimiento con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, principalmente lo relativo al postulado denominado Revelación Suficiente el cual establece que los estados financieros y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.”

COMENTARIO: La Secretaría refiere encontrarse dando cumplimiento y realizando las acciones pertinentes para el procedimiento contable a efecto de reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva.

OPINIÓN: La Secretaría se limita a manifestar que se encuentra realizado los mecanismos para las reclasificaciones contables, sin embargo, no anexa soporte y/o evidencia de dichas acciones.

VIII.6. Anticipos a proveedores

Esta cuenta tiene un saldo al 31 de diciembre de 2018 de \$83,816,825.76, analizándose un importe de \$3,542,760.00, tal y como se muestra a continuación:

Proveedor	Importe	
Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.	\$ 1,700,000.00	(a)
Impresora Editorial, S.A. de C.V.	1,142,760.00	(b)
Patronato Feria Santa de Rita, A.C.	700,000.00	(c)
Total	<u>\$ 3,542,760.00</u>	

Fuente: Pagos realizados a la Coordinadora de Comunicación Social

a) Este pago corresponde al anticipo pagado, derivado del contrato número SH/ADE/006/K/2018 a Unidad Corporativa de Televisión, con fecha del 16 de febrero del 2018, estableciéndose un importe de **\$1,700,000.00**, por concepto de anticipo, mismo que fue tramitado para pago por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social mediante oficio DA-0769/2018 del 16 de mayo de 2018 a la Secretaría de Hacienda.

Resultado 042

Con Observación 023. Autorización y pago de anticipo indebido, por \$1,700,000.00, sin presentar factura que ampare al mismo.

Se autoriza y paga anticipo por \$1,700,000.00 derivado del contrato SH/ADE/006/K/2018, sin embargo, no se acompañó el trámite con la factura correspondiente, tal y como se establece la Cláusula Tercera de Contrato en la que estipula que en el presente contrato se otorgara un anticipo del 50% correspondiente a \$1,700,00.00 **previa presentación de la facturación correspondiente** que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, sujeto a entrega de la garantía que ampare la correcta aplicación del anticipo.

RESPUESTA:

“La liberación del recurso atendió no a un anticipo referente al contrato, sino a la creación de un deudor a solicitud del ente ejecutor derivado de la necesidad de la prestación del servicio.

Se anexa mayor mensual del registro en la que se identifica como un deudor, ya que de haber sido un anticipo se hubiera cargado al gasto con su comprobante.

Erróneamente la solicitud del ente lo requiere como anticipo, para esta Secretaría se genera como un deudor.

Cabe hacer mención que en el mes de junio de 2018 se comprueba el deudor en su totalidad.

Es de considerarse que en los lineamientos vigentes a la fecha del otorgamiento del deudor no establecían los requisitos que deben reunir para el otorgamiento de un deudor.

Se adjunta oficio DA-0769/2018 de la Coordinación de Comunicación Social donde solicita la creación del deudor y Mayor Mensual del mes de junio 2018 donde se muestra que se realizó la comprobación. (Anexo 023).

COMENTARIO: La Secretaría menciona que la liberación del recurso no es un anticipo referente al contrato, sino a la creación de un deudor a solicitud del ente ejecutor derivado de la necesidad de la prestación del servicio, y es de considerarse que en los lineamientos vigentes a la fecha del otorgamiento del deudor no establecían los requisitos para realizar dicha acción.

Adjunta oficio DA-0769/2018 de la Coordinación de Comunicación Social donde solicita la creación del deudor y Mayor Mensual del mes de junio 2018 donde se muestra que se realizó la comprobación

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, según se desprende la documentación proporcionada; ya que el contrato que se realizó, cuenta con fecha anterior a la fecha del oficio DA-0769/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 en el que menciona que se debe otorgar un anticipo por \$1,700,000.00 previa presentación de la facturación correspondiente, sin anexar el documento que ampare la misma.

b) Con cargo al objeto de gasto **36103 “Publicaciones en Prensa”**, mediante oficio número DP-24/2018 de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron recursos a ejercer, celebrando contrato prestación de servicios número SH/ADE/006/A/2018 de fecha 14 de febrero de 2018 por un importe mínimo de \$7,725,600.00 y un máximo de \$18,026,400.00 IVA incluido, y una vigencia del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2018, a favor de Impresora y Editorial, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios de impresión de material periodístico denominado “*Cambio 16 de Chihuahua*”, el cual se adjudicó mediante procedimiento de adjudicación directa, bajo el supuesto de excepción señalado en el artículo 102 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del análisis a la documentación soporte relativa a esta contratación, se conoció que se efectuó un pago por concepto de anticipo por un importe de \$1,142,760.00.

De la revisión a las condiciones del contrato, se observa que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social incumplió el mismo, esto derivado que en fecha 16 de marzo del 2018, solicitó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para pagar por concepto de anticipo la cantidad de \$1,142,760.00, a nombre del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., sin estar estipulado el pago de dicho anticipo en el contrato antes referido, asimismo se observa incumplimiento al contrato por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda al atender la mencionada solicitud realizando de manera improcedente el pago del \$1,142,760.00.

Resultado 043

Con Observación 024. Pago improcedente por \$1,142,760.00 a Impresora y Editorial, S.A. de C.V., por concepto de anticipo no contemplado en contrato.

Se determinó un pago improcedente por el importe de \$1,142,760.00, derivado que en fecha 16 de marzo del 2018, en donde solicita al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para

pagar por concepto de anticipo, a nombre del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V, sin estar estipulado en el contrato antes referido, asimismo se observa incumplimiento al contrato por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda al atender la mencionada solicitud realizando de manera improcedente el pago del \$1,142,760.00, ya que en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el año 2018 establece en la cláusula Centésimo Trigésimo, fracción V. en donde menciona que el oficio deberá estar firmado por la o el Secretario de la Dependencia o bien por la o el Director del Organismo Descentralizado que corresponda y en este caso la solicitud la realizó la Directora Administrativa, contraviniendo a lo establecido; asimismo, en contravención a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato número SH/ADE/006/A/2018, que dispone que se pague al prestador de forma mensual por los servicios devengados, dentro de los 20 días siguientes a la prestación de los servicios, por lo cual dicho pago es injustificado, contraviniendo a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados.

RESPUESTA:

“La liberación del recurso atendió no a un anticipo referente al contrato, sino a la creación de un deudor a solicitud del ente ejecutor derivado de la necesidad de la prestación del servicio.

Se anexa mayor mensual del registro en la que se identifica como un deudor, ya que de haber sido un anticipo se hubiera cargado al gasto con su comprobante.

Erróneamente la solicitud del ente lo requiere como anticipo, para esta secretaria se genera como un deudor.

Cabe hacer mención que en el mes de julio de 2018 se comprueba el deudor en su totalidad.

Es de considerarse que en los lineamientos vigentes a la fecha del otorgamiento del deudor no establecían los requisitos que deben reunir para el otorgamiento de un deudor.

Se adjunta oficio DA-540/2018 de la Coordinación de Comunicación Social donde solicita la creación del deudor y Mayor Mensual del mes de mayo y Julio 2018 donde se realizó la comprobación.

(Anexo 024)”

COMENTARIO: La Secretaría menciona que la liberación del recurso no es un anticipo referente al contrato, sino a la creación de un deudor a solicitud del ente ejecutor derivado de la necesidad de la prestación del servicio, y es de considerarse que en los lineamientos vigentes a la fecha del otorgamiento del deudor no establecían los requisitos para realizar dicha acción.

Adjunta oficio N° DA-540/2018 de la Coordinación de Comunicación Social donde solicita la creación del deudor y Mayor Mensual del mes de mayo y julio de 2018 donde se muestra que se realizó la comprobación

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, ya que como se desprende la documentación proporcionada; presentan la creación y cancelación del deudor y que

ésta se fue amortizando con las facturas correspondientes; cabe hacer mención que en el contrato no establece el otorgamiento de dicho anticipo.

c) Se celebró convenio número 035/2018-SIDE/SUB del 04 de octubre de 2018 con el Patronato Feria Santa Rita, A.C. por un importe de \$7,000,000.00, para que este reactive la infraestructura de terrenos, renovación de áreas de comidas y gastos de operación en mantenimiento, seguridad y consumo de energía eléctrica.

En la verificación al cumplimiento del convenio, se observa que el día 08 de agosto de 2018 se entregó al Patronato Feria Santa de Rita, A.C. la cantidad de \$700,000.00, por concepto de anticipo del apoyo objeto del convenio, lo que da origen al siguiente resultado:

Resultado 044

Con Observación 025. Pago improcedente por \$700,000.00 al Patronato Feria Santa Rita, A.C., por concepto de anticipo no contemplado en convenio N° SIDE/DA-883-2018.

Se determinó un pago improcedente por el importe de \$700,000.00, derivado que en fecha 8 de agosto del 2018, en donde se solicitó al Jefe del Departamento de Programación y Control de Pagos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para pagar por concepto de anticipo, a nombre del Patronato Feria Santa Rita, A.C., sin estar estipulado el pago de dicho anticipo en el convenio antes referido, asimismo se observa incumplimiento del Jefe del Departamento de Programación y Control de Pagos de la Secretaría de Hacienda al atender la mencionada solicitud realizando de manera improcedente el pago de \$700,000.00, ya que en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el año 2018 establece en la cláusula Centésimo Trigésimo, fracción V. en donde menciona que el oficio deberá estar firmado por la o el Secretario de la Dependencia o bien por la o el Director del Organismo Descentralizado que corresponda y en este caso la solicitud la realizó la Director Administrativo, contraviniendo a lo establecido; asimismo, en contravención a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio número SIDE/DA-883-2018, que dispone que se pagara al Patronato el apoyo en una sola exhibición cual dicho pago es injustificado, contraviniendo a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del acuse del oficio DPCPSFI-571/2019, mediante el cual la Directora de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones instruye a los Jefes de Departamento de la Dirección a su cargo, para que en lo subsecuente en el ejercicio de sus funciones al registrar un deudor deberán atender a lo señalado en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público en el artículo CENTÉSIMO TRIGÉSIMO que a la letra señala:

“Excepcionalmente se podrán generar trámites mediante deudor (dependencia o anticipo a proveedor) enviando previamente un oficio dirigido al Subsecretario de Egresos con copia al Director de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones atendiendo las siguientes consideraciones:

- I. Solicitar autorización de la creación del deudor;*
- II. Mencionar brevemente las razones por las cuales se solicita;*
- III. Contar con la Suficiencia Presupuestal Correspondiente;*

Establecer como fecha compromiso de comprobación, máximo 30 días naturales posteriores a la fecha de la transferencia del recurso;

IV. El oficio deberá estar firmado por la o el Secretario de la Dependencia o bien por la o el Director del Organismo Descentralizado que corresponda.

Es de considerarse que el deudor fue comprobado en su totalidad en el mes de noviembre de 2018, se adjunta Mayor Mensual del mes de Noviembre 2018 donde se muestra que se realizó la comprobación total del anticipo. (Anexo 025)”

COMENTARIO: La Secretaría giró instrucciones a la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones y éste a su vez instruye a los Jefes de Departamento de la Dirección a su cargo, para que en lo subsecuente en el ejercicio de sus funciones al registrar un deudor deberán atender a lo señalado en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público en el artículo CENTÉSIMO TRIGÉSIMO, mediante oficio N° DPCPSFI-571/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019.

OPINIÓN: La Secretaría no proporciona información relacionado con lo observado, toda vez que las documentales ofrecidas la Secretaría solicita al personal apegarse a los lineamientos para el Ejercicio del Gasto Publico.

VIII.5. Proveedores por pagar a Corto Plazo

El saldo al 31 de diciembre de 2018 de esta cuenta asciende a \$3,329,269,476.49, analizándose un importe de \$1,657,356,338.20 que representa el 50% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Proveedores de gasto corriente, transferencias	\$ 1,417,050,186.39
Adeudos de ejercicios anteriores	240,306,151.81
Total	\$ 1,657,356,338.20

Fuente: Balanza de comprobación / Integración de proveedores

VIII.5.1. Proveedores de gasto corriente, transferencias

Este importe de está integrado de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Transferencias a organismos y asociaciones	\$ 782,213,952.96 (a)
Instituciones bancarias - Fideicomisos	329,195,676.12 (b)
Proveedores de gasto corriente	305,640,557.31 (c)
Total	\$ 1,417,050,186.39

Fuente: Balanza de comprobación al 31/12/2018 y auxiliares de pasivo 2018 y mayo 2019

a) Transferencias a organismos y asociaciones pendientes de pago:

Transferencias pendientes	Saldo Diciembre 2018	Saldo Mayo 2019
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	\$ 175,957,524.74	\$ 175,957,524.74
Instituto Chihuahuense de Salud	129,794,234.05	74,678,829.50
Tribunal Superior de Justicia	102,637,127.94	74,088,723.30
Operadora de Transporte Vivebus Chihuahua	76,313,422.14	17,960,616.98
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	67,801,545.86	89,591,608.07
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	53,515,870.88	42,027,796.84
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	45,135,253.00	40,401,573.00
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	28,351,515.91	15,814,164.12
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	22,391,893.31	21,193,813.33
Fundación Teleton México, A.C.	21,377,335.00	21,377,335.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	16,116,243.93	15,654,799.42
Capacitación en Desarrollo Humano de México, S.C.	8,633,600.00	8,633,600.00
Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez, A.C.	6,500,152.00	-
Centro de Capacitación Infantil y Familiar, A.C.	6,416,648.00	6,416,648.00
Instituto Chihuahuense de la Cultura	5,182,706.50	5,182,706.50
Centro Integral para Adicto y Alcohólicos en Recuperación, A.C.	3,600,000.00	-
Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.	3,142,000.00	770,000.00
Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	2,892,826.59	-
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	2,282,555.77	361,858.99
Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	2,026,659.00	2,026,659.00
Ciudadanos Comprometidos con la Paz A.C.	2,144,838.34	-
Total	\$ 782,213,952.96	\$ 612,138,256.79

Fuente: Auxiliares de pasivo 2018 y mayo 2019

Resultado 045 Sin Observaciones

De acuerdo al análisis realizado a los documentos proporcionados por el Organismo y a las bases de datos y de acuerdo a los reportes de seguimiento de trámites, se determinó que los saldos presentados provienen de ejercicios anteriores, asimismo, se pudo constatar que a la fecha del 31 de mayo de 2019 Este saldo es de \$612,138,256.79.

b) Instituciones bancarias – Fideicomisos:

Instituciones bancarias - Fideicomisos	Saldo Diciembre 2018	Saldo Mayo 2019
BBVA Bancomer Servicios, S.A. C.V. Div Fiduciaria	\$164,331,414.83	\$131,476,150.89
Fid Banorte 744493 BNT CHI Banco Mercantil del Norte, S.A.	68,195,674.04	22,822,109.72
Banco Santander México Fid F 2003308-0	30,519,320.00	-
Banco Santander (México), S.A.	22,699,952.25	-
Banco Santander México Fid F 2003308-0	18,557,315.00	18,557,315.00
BBVA Bancomer S.A. F409717-6	18,184,000.00	-
Banco Santander México FID F2111101-0	4,000,000.00	4,000,000.00
BBVA Bancomer Servicios Fideicomiso FOFAES Chihuahua F/476523	2,708,000.00	-
Total	\$329,195,676.12	\$176,855,575.61

Fuente: Auxiliares de pasivo 2018 y mayo 2019

Resultado 046 Sin Observaciones

De acuerdo al análisis realizado a los documentos proporcionados por el Organismo y a las bases de datos y de acuerdo a los reportes de seguimiento de trámites, se determinó que los saldos presentados provienen de ejercicios anteriores, asimismo, se pudo constatar que a la fecha del 31 de mayo de 2019 Este saldo es de \$176,855,575.61

c) Proveedores de gasto corriente

Nombre del Proveedor	Saldo	
	Diciembre 2018	Mayo 2019
Varios proveedores del gasto (30)	\$ 249,568,624.94	\$ -
399 Project Development S.A. de C.V.	15,770,000.33	15,770,000.33
Comisión Federal de Electricidad	10,221,994.00	10,221,994.00
Mtnet Services, S.A. de C.V.	9,561,433.77	4,405,126.68
Oak Eventos, S.A. de C.V.	7,145,600.00	7,145,600.00
Grupo Vegavi, S. de R.L. de CV	7,050,801.32	7,050,801.32
Evercore Partners México, S. de R.L.	4,057,600.80	4,057,600.80
Grupo Fritag, S.A. de C.V.	2,264,502.15	2,264,502.15
Total	\$ 305,640,557.31	\$ 50,915,625.28

Fuente: Auxiliares de pasivo 2018 y mayo 2019

Resultado 047
Sin Observaciones

De acuerdo al análisis realizado a los documentos proporcionados por el Organismo y a las bases de datos y de acuerdo a los reportes de seguimiento de trámites, se determinó que los saldos presentados provienen de ejercicios anteriores, asimismo, se pudo constatar que a la fecha del 31 de mayo de 2019 Este saldo es de \$50,915,625.28.

VIII.5.1.1. Pagos de pasivos de recursos devengados en 2017, pagados en 2018

En el ejercicio fiscal sujeto a revisión se identificaron pagos por un importe de \$25,412,768.45, al proveedor Tecnologías de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V., que corresponden a servicios y adquisiciones realizadas en el ejercicio 2017 para la adquisición del sistema financiero denominado EBS por sus siglas en inglés E-Business Suite, siendo adjudicado mediante licitación pública N° SH/LPE/034/2017 BIS de fecha 11 de mayo de 2017, por un importe total de \$85,123,408.84, así como del convenio modificatorio al mismo contrato celebrado el 9 de noviembre de 2017 por un monto de \$12,331,218.76 incluyendo el I.V.A.

El importe erogado durante 2018 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Contrato SH/LPE/034/2017-Bis	\$ 13,081,549.69
Contrato SH/LPE/034/2017 Modificatorio	12,331,218.76
Total	\$ 25,412,768.45

Fuente: contratos de adquisiciones, facturas y transferencias bancarias

De la revisión al cumplimiento a lo estipulado en el contrato N° SH/LPE/034/2017 BIS de fecha 11 de mayo de 2017 y del convenio modificatorio de fecha 9 de noviembre de 2017, se determina lo siguiente:

Resultado 048

Con Observación 026. Incumplimiento al objeto del contrato y falta de cobro de fianza de cumplimiento del contrato N° SH/LPE/034/2017 Bis y Convenio modificatorio de fecha 9 de noviembre de 2017 \$25,412,768.45

El sistema adquirido mediante el Contrato SH/LPE/034/2017 BIS de fecha 11 de mayo de 2017, no cumple con lo establecido en la cláusula primera del contrato, específicamente en la partida 2.4 denominada Paquete de puntos de función para desarrollos a la medida por \$17,686,172.00, donde el Ente adquiere a través de la sub-partida 2.4, 1,100 puntos de función **para desarrollos de software a la medida**, a razón de \$16,078.33 por punto de función contratado. Los puntos de función son una métrica que permite traducir en un número el tamaño de la funcionalidad que brinda un producto de software desde el punto de vista del usuario, a través de una sumatoria ponderada de las características del producto a desarrollar.

Se constató mediante pruebas practicadas por personal de esta Auditoría al Sistema denominado “EBS”, que no cumple con el objeto del contrato, presentando carencias en aspectos clave como confiabilidad, utilidad y veracidad de la información; por lo anterior se determina que no se debió haber liberado el pago al proveedor todavía que este no había cumplido de manera puntual y exacta el contrato establecido, Por lo cual se debió hacer válida la fianza de cumplimiento del contrato, de acuerdo a la cláusula tercera de contrato N° SH/LPE/037/2017 Bis de fecha 11 de mayo de 2017 y cláusula cuarta del convenio modificatorio al contrato original de fecha 09 de noviembre de 2017.

El pago de \$25,412,768.45 en el ejercicio 2018, corresponde al finiquito de los contratos mencionados con anterioridad.

El análisis realizado al sistema “EBS”, se determinó de la siguiente manera:

Contrato SH/LR/AD/009/2016

El 01 de diciembre de 2016 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 102 fracción I y Apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción y acta de adjudicación a la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009/2016, en favor de la persona moral denominada Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V. (TGC), para la adquisición de 200 licencias de usuario del denominado “Sistema Recaudador Estatal”, así como la contratación de los servicios de implementación del sistema de ingresos y servicio de soporte a infraestructura del sistema de ingresos, de acuerdo con las propuestas técnica y económica, por un monto de \$18,176,068.27, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, vigente por el ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando el Gobierno haya recibido a su entera satisfacción los bienes y el servicio, así mismo cuando al proveedor se le haya efectuado el pago correspondiente, siendo la Dirección General de Ingresos la responsable de vigilar que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción.

Se estableció en la cláusula segunda del referido contrato que el proveedor en todo momento debe apegarse a lo establecido en su propuesta técnica, así como el DNTI-CPD-049-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, el cual incluye los siguientes puntos:

- 200 licencias de usuario nombrado Sistema Recaudador Estatal

- Servicios de implementación de sistema de ingresos. El sistema Recaudador considera la administración completa del ciclo de vida de la recaudación estatal. Con un alcance de implementación de los siguientes módulos: Administración de la aplicación, contabilidad, administración de cajas, padrones configurables, vehicular, declaraciones, créditos fiscales, entidades externas, registro de otorgamiento de servicios (ROS), Administración de ROS, Pagos por internet, convenios y Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).
- Servicios de soporte de infraestructura de sistema de ingresos. El proveedor entregará el producto en operación y de acuerdo a los requerimientos del Anexo I DNTI-CPD-049-2016.

Previo a la firma del contrato SH/LR/AD/009/2016, se cuenta con los siguientes antecedentes:

El 03 de noviembre de 2016, el Director General de Administración informa al Director de Sistemas mediante Oficio SH-DGA 463/2016 que la empresa TGC efectuará una revisión al sistema de cómputo de Gobierno del Estado. En seguimiento al mismo, el 04 de noviembre de 2016, el Director de Sistemas envía Oficio DS-No.0101/2016 dirigido a la Directora General de Ingresos, solicitando su apoyo a fin de que el personal asista a las reuniones para diagnosticar los requerimientos del sistema de ingresos.

En noviembre de 2016, sin especificar día, el representante Legal de la empresa “Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V.” presenta a la Secretaría de Hacienda una propuesta económica y técnica que según el calendario anexo inicia actividades en noviembre de 2016 y concluye en junio de 2017, dicha propuesta incluye lo siguiente:

Concepto	Importe
200 licencias del sistema Recaudador	\$ 10,414,024.37
Implementación	5,000,000.00
Estabilización y consolidación	255,000.00
Importe total	<u>\$ 15,669,024.37</u>

Fuente: Página 18, consideraciones técnicas y económicas que TGC recomendada

La empresa TGC emite un documento con fecha de creación del 20 de noviembre de 2016, denominado “Implementación Sistema Recaudador”, el cual se encuentra aprobado por el Director de Sistemas, mediante firma. En este documento quedan asentadas una serie de diferencias funcionales entre el sistema utilizado por el Ente, el cual se denomina “Sistema de Ingresos Padrón” y el “Sistema Recaudador Estatal”; en este documento es donde se determina la brecha funcional.

Procesos de Auditoría Aplicados:

Se revisó el cumplimiento a lo estipulado en el contrato SH/LR/AD/009/2016, llevándose el análisis del soporte documental y proceso de pago, se practicaron entrevistas en la Subsecretaria de Ingresos y Dirección de Sistemas y verificaciones físicas en el módulo de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

Obteniendo los siguientes resultados:

El ente adquirió a través del contrato SH/LR/AD/009/2016 un sistema por un monto de \$18,176,068.27 que no cumplía con los requerimientos necesarios para poder operar, toda vez que, desde el 20 de noviembre de 2016, previo a la firma del contrato, tanto el Ente como el proveedor tenían determinada

una brecha funcional entre las características del Sistema Recaudador Estatal y las necesidades reales de la Dirección General de Ingresos.

Dentro de dicho contrato se contempló la implementación del sistema por un importe de \$5,000,000.00, siendo la fase de implementación aquella donde el sistema se pone en operación, incumpliendo así a lo que se establece en la cláusula primera del contrato en relación a la propuesta técnica ANEXO I, donde se estipula que el proveedor entregará el producto en operación, situación que a la fecha no se ha concluido al 100% toda vez que el sistema Recaudador Estatal aún se encuentra en proceso de implementación, al 31 de julio de 2019.

a) Incumplimiento a la cláusula decima primera segundo párrafo del contrato SH/LR/AD/009/2016 donde se menciona que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del Gobierno y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder a los defectos, vicios ocultos y daños de los bienes así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el proveedor, el Director General de Ingresos, como responsable de verificar el cumplimiento, procederá a extender la constancia de cumplimiento total, la cual a la fecha del día de hoy no ha sido extendida, según información proporcionada el 31 de mayo de 2019 por el Subsecretario de Ingresos mediante el oficio número AL-71/2019, donde menciona: El sistema "Recaudador Estatal" no ha sido recibido a entera satisfacción, motivo por el cual las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos no han sido liberadas, sin embargo, no se cuenta con evidencia documental que demuestre que el Ente ha emprendido acciones legales para aplicarlas.

b) **Incumplimiento** a la cláusula cuarta que especifica que el pago se realizará a los 30 días posteriores a la entrega total de los bienes y conclusión total de los servicios, como se menciona el párrafo anterior **los servicios no fueron prestados** de acuerdo a lo contratado y el pago fue tramitado conforme a los siguientes documentos:

- El 1 de diciembre de 2016, a través del oficio número DP-9031/2016 el Secretario de Hacienda le informa al Coordinador Administrativo y de Servicios la partida donde se aplicará el recurso (suficiencia presupuestal) para la adquisición del sistema de ingresos.
- El 15 de diciembre se recibe la factura con folio 633 emitida por la empresa TGC en la Secretaría de Hacienda y se revisa y valida el contrato, facturas y garantías de acuerdo a políticas internas emitidas por la Secretaría para el ejercicio fiscal 2016 por personal especializado de la Coordinación Administrativa, y revisado por el Asesor Técnico de la Coordinación Administrativa y lo autoriza el Coordinador Administrativo y con fecha del 20 de diciembre se realiza el registro contable y se devenga la factura. (actuando las mismas personas que revisaron y validaron la documentación soporte).
- El 23 de diciembre de 2016, el Jefe de la Unidad de enlace administrativa de la Dirección General de Ingresos, emite el oficio número DGI-UEA-4781/2016 al Coordinador Administrativo de Servicios, donde solicita se efectúen las gestiones necesarias para el pago por \$17,880,268.27 I.V.A. incluido por concepto de las 200 licencias y los servicios de implementación y se registre en pasivo un importe de \$295,800.00 I.V.A, incluido, que corresponde al concepto de estabilización y consolidación del sistema, de acuerdo al contrato en mención.
- El 20 de enero de 2016, se emite cheque número 1332951 de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Secretaría de Hacienda, por un importe de \$17,880,268.27, el cual es cobrado por el apoderado legal de TGC, el 23 de enero de 2017 y se hace efectivo en el Banco el 25 de enero de 2017.

- El 8 de septiembre de 2017 se emite cheque número 412685 de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Secretaría de Hacienda por un importe 295,800.00 el cual fue depositado en la cuenta [REDACTED] a nombre de TGC, cancelando el pasivo, y finiquitando el contrato.

Al 31 de julio de 2019, se encuentra funcionando sólo el módulo de pagos diversos, aún se están haciendo las adecuaciones e implementación del sistema recaudador.

II. Contrato SH/LPE/034/2017 BIS

Contrato celebrado el 11 de mayo de 2017 por medio de licitación pública, con la misma empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V., mencionada con anterioridad para la contratación de licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero y modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental, así como la adquisición de equipo de cómputo, por un importe de \$85,123,408.84, incluyendo el IVA, a través de dos partidas, siendo estas las siguientes:

Concepto	Importe
Partida 1. Licenciamiento y servicio de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero	\$ 16,423,325.24
Partida 2. Modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental y equipo de cómputo	68,700,083.60
Total	\$85,123,408.84

Fuente: Resumen por partida del Contrato SH/LPE/034/2017 BIS, cláusula primera

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Se revisó el cumplimiento a lo estipulado en el contrato SH/LPE/034/2017 BIS, llevándose a cabo el análisis del soporte documental, procesos de pago y de cumplimiento normativo, se practicaron entrevistas en la Subsecretaría de Egresos, Dirección de Presupuesto, Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones, Dirección de Programas de Inversión, Dirección de Contabilidad Gubernamental, Dirección de Sistemas, Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, Secretaría de Educación, Fiscalía General del Estado, Colegio de Bachilleres y Universidad Autónoma de Chihuahua, así como verificaciones físicas en el Departamento de Presupuesto, Coordinación de Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

Resultados:

a) De la revisión documental Contrato SH/LPE/034/2017 BIS se determinó incumplimiento a la cláusula primera en la partida 2.4 denominada Paquete de puntos de función para desarrollos a la medida por \$17,686,172.00, donde el Ente adquiere a través de la sub-partida 2.4, 1,100 puntos de función **para desarrollos de software a la medida**, a razón de \$16,078.33 por punto de función contratado. Los

puntos de función son una métrica que permite traducir en un número el tamaño de la funcionalidad que brinda un producto de software desde el punto de vista del usuario, a través de una sumatoria ponderada de las características del producto a desarrollar.

Mediante el oficio SH-DS0153/2017 girado el 23 de mayo de 2017 por el Director de Sistemas de la Secretaría de Hacienda a TGC, se definen los requerimientos de funcionalidades a desarrollar y se le notifica que los puntos de función contratados a través sub-partida 2.4 del contrato SH/LPE/034/2017 BIS **serán aplicados en funcionalidades, adecuaciones y desarrollos adicionales de software del “Recaudador Estatal”**, sistema para la gestión de ingresos que ya había sido adquirido en 2016 a la misma persona moral “Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V.” a través del contrato SH/LR/AD/009/2016 el 1 de diciembre de 2016 por un importe de \$18,176,068.27, haciendo una asignación adicional de recursos de \$17,686,172.00, importe que representa el 97% del costo original del sistema.

Como parte de los procedimientos de auditoria el 8 de abril de 2019 se solicitó mediante oficio número AECFII/GE033/2019 al Subsecretario de Ingresos el expediente relativo a la implementación del Sistema Recaudador Estatal y en consecuencia a la sub-partida 2.4 del contrato SH/LPE/034/2017 BIS, recibiendo en respuesta el oficio DPH-265/2019 expedido el 10 de abril de 2019, donde se pone a disposición las minutas de las reuniones con la empresa TGC, en las cuales se asienta que a la fecha **el sistema no cumple con la funcionalidad requerida y se presenta un cuadro de avance en la implementación de un 9.13%**.

El 31 de mayo de 2019, se realizó una verificación física al módulo de Recaudación de Rentas de la Secretaria de Hacienda, de donde se desprende que el sistema “Recaudador Estatal”, opera únicamente en dos cajas para captar cobros de pagos diversos, entre los que se encuentran: antecedentes penales, certificados y copias, comité pro-obras, cultura, pasaportes, entre otros, el resto de los conceptos se siguen captando a través del SIP “Sistema de Ingresos Padrones”, lo cual representa la recaudación principal, por lo que se determinó Incumplimiento a la cláusula sexta, segundo párrafo que establece que respecto de la partida 2, el proveedor deberá de prestar los servicios de modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental y equipo de cómputo de la firma del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2017, **toda vez que a la fecha el Sistema Recaudador Estatal no está concluido al 100%**.

1.1 El Ente no aplicó la garantía de cumplimiento estipulada en la cláusula décima segunda inciso A) que establece que el proveedor garantiza el cumplimiento de las obligaciones del contrato, mediante póliza de fianza expedida por una Institución afianzadora legalmente autorizada, establecida, domiciliada y acreditada en la ciudad de Chihuahua a favor de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por un equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del contrato y será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos a satisfacción del Gobierno.

1.2 El ente no aplicó las penas convencionales estipuladas en la cláusula décima cuarta del contrato donde se especifica que el Gobierno podrá aplicar una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 0.5% punto cinco por ciento por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados y sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados y los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción, penalidad que no deberá exceder del 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo ser más de 20 días de atraso, y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

1.3. Sin estar operando el Sistema Recaudador Estatal, fue recibido el 22 de mayo de 2018, mediante acta donde se realiza la entrega de la sub-partida 2.4 de la licitación SH/LPE/034/2017 BIS “Paquete de puntos de función para desarrollo a la medida” por el Director de Sistemas y como testigo la Líder de proyecto del Sistema Recaudador y por parte de la empresa el representante legal y el Gerente de la unidad de negocios del sistema recaudador y así como en un segundo documento denominado “Acta de entrega de servicios contratados en la partida 2 sub-partidas 1 a la 8 de la licitación SH/LPE/034/2017 BIS”, expedida el 11 de junio de 2018 donde se formaliza la recepción de los servicios a entera satisfacción del Gobierno”, rubricado por el consultor de Políticas Públicas de la Secretaría de Hacienda y Gerente del proyecto por parte de Gobierno, Director de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Líder funcional del proyecto por parte de Gobierno y el Director de Sistemas de la Secretaría de Hacienda, Líder Técnico y responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato, con una inversión total para la adquisición y adecuación del “Sistema Recaudador Estatal” por \$35,862,240.27, los cuales se integran de la manera siguiente:

Contrato	Importe
SH/LR/AD/009/2016	\$18,176,068.27
SH/LPE/034/2017 BIS, Subpartida 2.4	17,686,172.00
	<u>\$35,862,240.27</u>

Fuente: Importes contrato SH/LR/AD/009/2016 y partida 2.4 de la cláusula primera del contrato SH/LPE/034/2017 BIS

El 12 de abril de 2019 se entrevistó a el líder del proyecto del sistema “Recaudador Estatal”, quien manifiesto que no estuvo presente durante las pruebas practicadas al sistema y que este se recibió técnicamente pero el usuario nunca lo recibió bien porque se fueron realizando cambios durante el proceso, comentó que hay un acta de entrega de la parte técnica, aunque no se revisó si funcionaba correctamente, se vio lo que debía hacer a grandes rasgos, pero los detalles de validación específicos no.

1.4 El Ente registró indebidamente la cantidad de \$17,686,172.00 en la cuenta Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información, que corresponde a activos intangibles según la cláusula primera del contrato, partida 2, punto N° 4, “Paquete de 1,100 puntos de función para desarrollos a la medida”, toda vez que se trata de desarrollo de software; lo anterior en inobservancia a las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio que establece que se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, tal como es el caso de la aplicación de los puntos de función, así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

b) Incumplimiento a la cláusula primera, partida 2.5 en la implementación de indicadores de Gestión, para las áreas de ingresos y egresos, desarrollados en Business Intelligence, para proporcionar a los directivos información confiable en tiempo real para apoyar el proceso de toma de decisiones. La

información fuente para el desarrollo de los indicadores proviene del sistema financiero y el sistema de ingresos estatales.

El contrato contempla el desarrollo de indicadores por un importe de \$5,452,000.00, debiendo desarrollar por lo menos los siguientes: egresos por dependencia, por objeto del gasto, presupuesto ejercido, categorías de artículos, pagos, eficiencia en recaudación vehicular, impuestos sobre nóminas, IEPS, hospedaje, impuesto sobre autos nuevos, composición de los padrones.

Se solicitó mediante oficio AECFII/GE028/2019 proporcionar el reporte de indicadores de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2018 emitidos por la herramienta. El 12 de abril de 2019, se recibió respuesta mediante oficio número SH-DS 258-2019, se presentó un reporte denominado “compras por dependencia y objeto del gasto” se practicó una comparativa con un Estado Financiero emitido por el Ente con esta misma clasificación, por el mismo ejercicio fiscal, obteniendo una diferencia de \$53,294,240,208.00, tal y como se muestra a continuación:

COG	Cuenta Publica 2018	Tableros de indicadores	diferencia
Servicios personales	\$ 10,192,234,205.00	\$ 52,929,550.00	\$ 10,139,304,655.00
Materiales y suministros	989,032,037.00	1,096,148,179.00	(107,116,142.00)
Servicios generales	1,774,555,704.00	1,382,267,169.00	392,288,535
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	40,327,012,928.00	1,322,731,689.00	39,004,281,239
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	306,767,847.00	388,785,226.00	(82,017,379.00)
Inversión pública	1,654,353,936.00	1,088,918,015.00	565,435,921
Inversión pública	3,579,967,593.00	197,904,214.00	3,382,063,379
Total	\$ 58,823,924,250.00	\$ 5,529,684,042.00	\$ 53,294,240,208.00

Fuente: Estado financiero por Objeto del Gasto de la Cuenta Pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y reporte emitido por el tablero de indicadores y entregado mediante oficio SH-DS 258-2019 el 12 de abril de 2019.

Con relación a los tableros de indicadores de gestión del ingreso, se anexaron al oficio antes mencionado, muestras generales, toda vez que de acuerdo a información proporcionada en entrevistas se cuenta con la funcionalidad de los indicadores de gestión para el ingreso, sin embargo, a la fecha no opera porque el ingreso se gestiona fuera de la suite financiera – EBS.

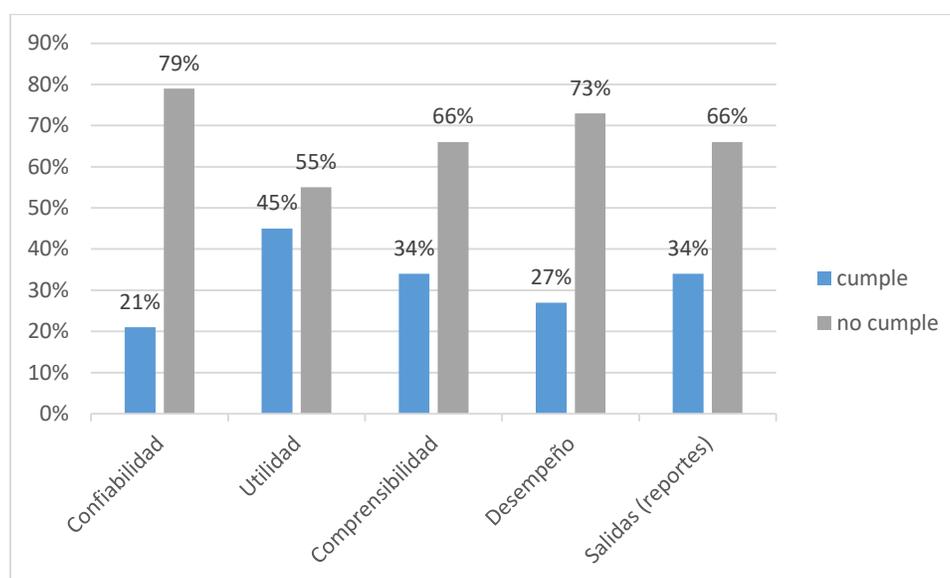
Resultado:

1.1 Se determina inobservancia en la cláusula 1, partida 2.5 “Implementación de indicadores de gestión”, toda vez que la información presentada por los mismos es incorrecta, con lo que incumple el objeto de su contratación que es proporcionar a los directivos información confiable en tiempo para apoyar el proceso de toma de decisiones, así mismo no se dio cumplimiento al punto tres del alcance que refiere que las aplicaciones fuente que se incluirán para el desarrollo de estos indicadores son la Suite del Sistema Financiero y el Sistema de Ingresos Estatales, toda vez que a la fecha de la revisión los tableros de indicadores no funcionaban para presentar cifras de ingresos.

c) Incumplimiento al objeto del contrato estipulado en la cláusula primera que es entre otros la modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental,

descrito en los resultados con observaciones 002 y 004 del Informe Técnico de Resultados y se detallan a continuación:

- De acuerdo a la información que se proporcionó mediante entrevistas y cuestionarios, existe un bajo nivel de aceptación del sistema por parte de las áreas usuarias, presentando diversas inconformidades entre el personal tanto a niveles jerárquicos altos como a nivel operativo, el descontento es con relación a la lentitud en el desempeño del sistema, a la confiabilidad y veracidad de los resultados que arroja, a la falta de reportes que permita analizar la información y facilite la toma de decisiones, los usuarios refieren que se brindan soluciones temporales a las problemáticas, no a las causas de origen, estas opiniones fueron proporcionadas mediante entrevistas practicadas en la Secretaría de Hacienda y a través de cuestionarios, los cuales fueron aplicados a 21 personas en la Secretaría de Educación, Fiscalía, Colegio de Bachilleres y Universidad Autónoma de Chihuahua, obteniendo los siguientes resultados:



- Durante el ejercicio fiscal 2018 el sistema financiero presentó diversas inconsistencias que quedaron asentadas en diversos documentos entre las que se encuentran:

1.1. Diferencias entre el libro primario y secundario, el sistema financiero EBS no contempló inicialmente el cierre del periodo presupuestal, las acciones emprendidas para realizar esta mejora generaron errores durante el 2018, originando diferencias entre la contabilidad y el presupuesto.

1.2. Se registró una sobrefacturación de pasivos por \$3,732,480,000.00 correspondientes al ejercicio 2018 y que afectaron incorrectamente por errores del sistema en la contabilidad 2019, generando el momento contable "Pagado" mayor que en el momento contable "Devengado".

1.3. Al cierre del ejercicio 2018 se identificaron variaciones entre los momentos contables como pagado mayor al devengado, registrando una póliza para su corrección por un monto de \$1,622.637.643.35.

1.4. Se quitó el control presupuestal para solventar problemas relacionados con el registro de la deuda, dicha problemática se asentó en oficio DP-1667/2018 el 12 de diciembre de 2018.

Los cuatro puntos anteriores se soportan con ficha informativa dirigida al Subsecretario de Egresos, el 30 de abril de 2019 y puesta a disposición de esta auditoría en la entrevista realizada el 2 de mayo de 2019, así como con información proporcionada en entrevista realizada el 8 de mayo de 2019.

1.5. Se detectó una problemática con el proceso de registro de bienes muebles, así como duplicidad en la captura de formatos, manifestado a través de oficio FGE/DSYA/0598/2018 el 4 de mayo de 2018 por el Director de Adquisiciones y Recursos Materiales de la FGE.

1.6. Se detectaron errores en el módulo de activos, donde bienes se cargan o registran en dependencias que no corresponden. Información que se soporta mediante correo electrónico por parte del personal de Fiscalía General del Estado, así como en entrevista realizada el 17 de mayo de 2019.

Por lo antes expuesto se determina inobservancia en la aplicación de lo que se establece en la cláusula décima segunda inciso b) relativa a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, donde se especifica que el prestador de servicios se obliga a garantizar la calidad de los servicios y el saneamiento para el caso de evicción, los vicios ocultos, daños y perjuicios del contrato y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente establecida, domiciliada y acreditada en la ciudad de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá otorgar una vez que haya concluido con el servicio objeto de este contrato, debiendo permanecer vigente durante seis meses posteriores contados a partir de la terminación de la prestación de los servicios. En oficio número SH-DS-389-2019 emitido por la Dirección de Sistemas, en ausencia de su titular, se informó que las fianzas no han sido liberadas, sin embargo, no se presentó documentación que acredite que el Ente solicite su aplicación.

d) Mediante “Acta de entrega de servicios contratados en la partida 2 sub-partidas 1 a la 8 de la licitación SH/LPE/034/2017 BIS”, expedida el 11 de junio de 2018 donde se formaliza la recepción de los servicios a entera satisfacción del Gobierno”, rubricado por el consultor de Políticas Públicas de la Secretaría de Hacienda y Gerente del proyecto por parte de Gobierno, Director de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Líder funcional del proyecto por parte de Gobierno y el Director de Sistemas de la Secretaría de Hacienda, Líder Técnico y responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato, el área de control de pagos realiza las siguientes erogaciones:

Factura	Fecha Factura	Fecha Pago	Concepto	Importe
676	17/05/2017	26/05/2017	CONTRATO SH/LPE/034/2017. Anticipo sobre la modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental y equipo de cómputo de la partida 2 de la licitación pública.	\$ 27,480,033.44 (d.1)
677	17/05/2017	05/07/2017	Licencias oracle financiero licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero de la partida 1 de la licitación pública N°. SH/LPE/034/2017 Bis	16,423,325.24 (d.2.)
694	26/07/2017	12/09/2017	CONTRATO SH/LPE/034/2017. Anticipo sobre la modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental y equipo de cómputo de la partida 2 de la licitación pública.	13,740,016.72 (d.3.)
735	28/11/2017	15/12/2017	Avances al 31 de Diciembre de 2017	13,740,016.72 (d.3.)
736	28/11/2017	26/06/2018	Entrega de la partida 2	13,740,016.72 (d.4.)
Importe total				<u>\$ 85,123,408.84</u>

Fuente: Lotes de pago facturas y trámites en contabilidad

d.1.) Pago del anticipo estipulado en la cláusula tercera inciso b) del contrato, el cual debió pagarse a la firma del mismo y el cual corresponde al 40% de \$68,700,083.60, monto total de la partida 2.

d.2.) Pago de la partida 1 correspondiente al licenciamiento, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera inciso a), donde se conviene pagar el total de la partida 1 a los treinta días de la firma del contrato y entrega de las licencias, la cual se realizó mediante acta de entrega el 21 de junio de 2017.

d.3.) Pagos realizados en el ejercicio fiscal de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera inciso b), donde se especifica que, después de cubrir el 40% del anticipo de la partida 2, el importe restante será pagado en 3 ministraciones trimestrales, cada una por el 20% de los \$68,700,008.60.

d.4.) Importe devengado en 2017 y pagado en 2018, correspondiente a la última ministración del 20% convenida en la cláusula tercera inciso b), donde se especifica que, después de cubrir el 40% del anticipo de la partida 2, el importe restante será pagado en 3 ministraciones trimestrales, cada una por el 20% de los \$68,700, 08.60. El 11 de junio de 2018 se recibe mediante "Acta de entrega de servicios contratados en la partida 2 sub-partidas **1 a la 8** de la licitación SH/LPE/034/2017 BIS", donde se formaliza la recepción de los servicios a entera satisfacción del Gobierno", rubricado por el consultor de Políticas Públicas de la Secretaría de Hacienda y Gerente del proyecto por parte de Gobierno, Director de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Líder funcional del proyecto por parte de Gobierno y el Director de Sistemas de la Secretaría de Hacienda, Líder Técnico y responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato.

- En inobservancia a la aplicación de lo establecido de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula décima segunda inciso a) que estipula que el prestador del servicio garantiza el cumplimiento de las obligaciones del contrato, mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, a favor de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por un equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con relación a la cláusula sexta, segundo párrafo, donde se señala que el proveedor deberá de **prestar los servicios**

de modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental y equipo de cómputo (partida 2.9), correspondientes a la partida 2, de la firma del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2017 y tendrá un período hasta el 30 de junio de 2017 **para la instalación del equipo de cómputo**, el cual fue entregado mediante acta el 11 de septiembre de 2017.

- Incumplimiento a la aplicación de la cláusula décima cuarta relativa a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 0.5% punto cinco por ciento por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados y sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados y los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción, penalidad que no deberá exceder del 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo ser más de 20 días de atraso, y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

III Convenio Modificatorio al Contrato SH/LPE/034/2017 BIS

Convenio Modificatorio al Contrato SH/LPE/034/2017 BIS, celebrado el 9 de noviembre de 2017 con la empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V. para la prestación de servicios en los rubros de: licenciamiento y servicios de soporte técnico y actualización de la plataforma de base de datos y suite financiero, paquete de puntos de función para desarrollos a la medida y servicios de implementación de suite de sistema financiero, mismos que corresponde al 12.5% (doce punto cinco por ciento) de la cantidad adjudicada en el "contrato principal".

Concepto	Importe
Servicios de consultoría	\$ 5,488,707.00
Desarrollo de 330 puntos de función	4,574,010.00
21 Licencias Oracle Financials	465,282.00
Un servicio de actualización y soporte técnico	102,362.00
Importe sin IVA	<u>\$ 10,630,361.00</u>

Fuente: Cláusula primera del Convenio Modificatorio

Procedimientos de Auditoria Aplicados

Se revisó el cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Modificatorio al Contrato SH/LPE/034/2017 BIS, se llevó a cabo el análisis del soporte documental y proceso de pago.

Resultados:

Del desarrollo de los 330 puntos de función los cuales corresponden a una ampliación de la Sub-partida 2.4 antes mencionada, donde el 13 de noviembre de 2017, mediante el oficio número Oficio SH-DS 0363-2017, expedido por el Director de Sistemas y dirigido al Director General de TGC, se le informa de los requerimientos de funcionalidad a desarrollar y se le solicita que los puntos de función contratados sean aplicados para cubrir las necesidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con el objeto de modernizar, rediseñar y automatizar los procesos de trámites y servicios ofrecidos al ciudadano por esta Secretaría.

Definiendo los siguientes rubros principales: Aplicar los recursos determinados para desarrollos a la medida de la ampliación de la sub-partida 2-4 a las adecuaciones y desarrollos e implementación de una solución tecnología basada en BPM "Business Process Management". La contratación de los 330 puntos

de función en el Convenio Modificatorio fue a razón de \$13,860.63, \$2,217.69 menos que el costo por punto de función del contrato principal.

- El 5 de noviembre de 2018 se recibe mediante acta de entrega el paquete de puntos de función para desarrollos a la medida, el documento se encuentra rubricado por el Director de Sistemas y el Asesor Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo anterior no cumple con la cláusula cuarta del contrato, relativa al plazo, lugar y condiciones de la prestación de los servicios los cuales deberán de ser prestados en las localidades y de acuerdo a las especificaciones descritas en el anexo técnico de la solicitud de ampliación, así como en los documentos que forman parte del expediente SH/LPE/034/2017 BIS, con relación a la cláusula sexta, segundo párrafo, donde se señala que el proveedor deberá de prestar los servicios de modernización del sistema financiero y de indicadores de gestión para la contabilidad gubernamental y equipo de cómputo, correspondientes a la partida 2, de la firma del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2017.
- Además no cumple en la aplicación de la cláusula décima cuarta relativa a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 0.5% punto cinco por ciento por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados y sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados y los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción, penalidad que no deberá exceder del 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo ser más de 20 días de atraso, y a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.
- El Ente registró indebidamente la cantidad de \$4,574,010.00 en la cuenta Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información, que corresponde a activos intangibles según la cláusula primera del convenio modificatorio “Desarrollo de 330 puntos de función”, toda vez que se trata de desarrollo de software; lo anterior en inobservancia a las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio que establece que se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, tal como es el caso de la aplicación de los puntos de función, así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

La forma de pago por la prestación de servicios se estipuló en la cláusula tercera, donde se acordó realizar las erogaciones a los 30 días naturales siguientes a la presentación de las facturas, a continuación, se presenta el desglose de pagos:

Factura	Fecha Factura	Fecha Pago	Concepto	Importe
742	05/12/2017	26/10/2018	Modificatorio. GECH -servicios de implementacion de Suite de Sistema Financiero	\$ 6,366,900.12 (a)
741	05/12/2017	03/04/2018	Modificatorio. GECH-Paquete de puntos de función para desarrollos a la medida desarrollo de 330 puntos de función	5,305,851.60
743	05/12/2017	08/03/2018	Modificatorio. Licencias oracle financieros 21 licencias de usuario nombrado, soporte oracle actualizacion y soporte tecnico	658,467.04
			Importe total	<u>\$ 12,331,218.76</u>

Fuente: Lotes de pago facturas y trámites en contabilidad

Cabe señalar que las facturas relacionadas anteriormente, mismas que ampararon los pagos en su momento, fueron sustituidas manualmente del expediente documental, más no cambiadas en el sistema, por las facturas 752, 753 y 755, por instrucciones del entonces Coordinador Administrativo y de Servicios, mediante el oficio SH CAS/UP/53/2018, expedido el 19 de febrero de 2018.

Factura pagada en 4 ministraciones: 6 de abril de 2018 se pagó \$3,820,140.07, 10 de agosto de 2018 se pagó \$509,352.01, 22 de agosto se pagó \$764,028.01, 26 de octubre de 2018 se pagó \$1,273,380.03.

El monto total del convenio se pagó con recursos estatales, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número DP-7893/2017 del 5 de octubre de 2017, expedido por el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, y los estados de cuenta que reflejan las erogaciones realizadas a través de la cuenta de [REDACTED] a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda.

En el ejercicio fiscal sujeto a revisión se determinaron erogaciones por un importe de \$25,412,768.00, que corresponden al pago de servicios y adquisiciones relacionadas con el contrato SH/LPE/034/2017 BIS y el convenio modificatorio, tal y como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Contrato SH/LPE/034/2017-Bis	\$ 13,081,549.69
Contrato SH/LPE/034/2017 Modificatorio	12,331,218.76
Total	\$ 25,412,768.45

Fuente: contratos de adquisiciones, facturas y transferencias bancarias

RESPUESTA:

“El sistema adquirido mediante el Contrato SH/LPE/034/2017 BIS de fecha 11 de mayo de 2017, sí cumple con lo establecido en la cláusula primera del contrato, específicamente en la subpartida 2.4 denominada “Paquete de puntos de función para desarrollos a la medida” ya que se recibieron específicamente los desarrollos a la medida contratados, los cuales fueron instalados en los servidores de la Secretaría de Hacienda destinados para este fin, se constató la entrega del código fuente de los programas de cómputo que lo integran, así como su funcionamiento desde el punto de vista técnico; en cuanto a su utilización en operación productiva, el área usuaria, por acontecimientos posteriores (la aprobación del nuevo Código Fiscal del Estado) y por criterios específicos respecto a la funcionalidad operativa, decidió no utilizar los desarrollos del software recibidos hasta complementarlos con nueva funcionalidad. Considerando que la causa de la no utilización de los bienes (software) recibidos es una decisión del Gobierno, y que los desarrollos contratados se recibieron y se instalaron, y en base a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, PENA CONVENCIONAL, cuarto párrafo “Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL GOBIERNO” no sea imputable a “EL PRESTADOR””, a juicio de “EL GOBIERNO” no son imputables al “EL PRESTADOR” y se considera cumplido el contrato. Como evidencia se anexa actas de entrega de la partida 2 en general y de la subpartida 2.4 en particular, en las cuales se hace constar lo antes mencionado, así como documento de solicitud de cambio en el que el usuario pospone la fecha de implementación. (Inciso a, del Anexo 026)

Así mismo, el sistema “EBS” sí cumple con el objeto del contrato, ya que las carencias que observó la auditoría respecto a “aspectos clave como confiabilidad, utilidad y veracidad de la

información...” se originan en que el sistema, durante el ejercicio 2018 y hasta su cierre en enero de 2019, se encontraba en el proceso natural de estabilización atendido a través del propio punto 2.7 Soporte Funcional del Sistema Financiero de la partida 2 del mismo contrato, previsto para atender y corregir los reportes de fallas detectados, los cuales en su mayoría se debieron a errores de operación, indefinición de reglas de operación y de carga de datos por parte de las áreas usuarias. SE considera que las fallas detectadas por la auditoría corresponden a los ajustes de estabilización del periodo, cubiertos por el mismo contrato y que se subsanaron adecuadamente en el periodo de estabilización del ejercicio 2018, el Sistema Financiero EBS se recibió en su totalidad, por lo que no es procedente considerar incumplidos los bienes y servicios contratados.

Como evidencia se adjuntan:

- Acta de entrega de la partida 2 en la que se reciben los servicios de implementación.*
- Minutas de revisión con las áreas usuarias para cierre de proyecto de la implementación de los módulos incluidos en la partida 2.6.*
- Reporte estadístico de las operaciones realizadas en el sistema durante el ejercicio presupuestal 2018 vs la cantidad de errores presentados. (Inciso b, del Anexo 026)*

ACLARACIONES ADICIONALES al Resultado 048:

En cuanto a los puntos considerados por la auditoría en su análisis del Resultado 048, se muestran a continuación las réplicas específicas para cada punto:

Contrato SH/LR/Ad/009/2016

- a) Sí se cumple el contrato, ya que el Sistema Recaudador fue recibido y se encuentra instalado en los servidores de la Secretaría de Hacienda y cumplió con los fines que para el momento, motivaron su adquisición. Cabe aclarar que este sistema se adquirió en función de la caída sufrida por el Sistema de Ingresos Padrones (SIP) en el mes de diciembre del año 2016, el cual presenta un alto grado de obsolescencia tanto en sus equipos servidores como en su software, como se observa en la justificación de la adquisición (10 y 20 años respectivamente) se anexa como evidencia en el (Inciso c, del Anexo 026); era necesario mitigar el riesgo de caídas del sistema y sus efectos en el recaudo, para lo cual el Sistema Recaudador con la funcionalidad básica tal como se encontraba en ese momento, fue una de las medidas para prevenirlo, además de los servicios de soporte de infraestructura incluidos en el mismo contrato, los cuáles también se aplicaron para asegurar la continuidad de operación del sistema SIP.*

El objetivo incluía, contar con una alternativa de solución inmediata para en caso de una falla irreparable del sistema SIP, y complementar posteriormente la funcionalidad del Sistema Recaudador para contar con la necesaria definida por las áreas usuarias, la cual se estableció mediante la identificación de la brecha faltante, tal y como se constató en la propia auditoría.

Durante el año 2019 y con el fin de ratificar los factores de riesgo que motivaron la decisión de adquisición original, se contrató una auditoría técnica especializada desarrollada por un tercero al sistema SIP, el resultado del cual se anexa como evidencia validadora de la decisión original, (Inciso d, del Anexo 026).

- b) El pago se realizó en función de que los bienes y servicios se recibieron: Sistema Recaudador instalado en los servidores de la Secretaría de Hacienda listo para utilizarse con la funcionalidad básica en caso de contingencia o falla irreparable, 200 licencias para uso del mismo y Soporte a la Infraestructura recibido para estabilizar y evitar caídas en el sistema SIP al permitir la recuperación y continuar con las operaciones en la falla presentada durante el mes de diciembre del año 2016.*

Contrato SH/LPE/034/2017 BIS.

- a) Sí se cumple con lo establecido en la cláusula primera del contrato, en la partida 2.4 denominada Paquete de puntos de función para desarrollos a la medida ya que se recibieron específicamente los desarrollos a la medida contratados instalados en los servidores de la Secretaría de Hacienda destinados para este fin, se constató la entrega del código fuente de los mismos y su funcionamiento desde el punto de vista técnico; en cuanto a su utilización en operación productiva, el área usuaria, por acontecimientos posteriores (reformas al código fiscal del Estado) y por criterios específicos respecto a funcionalidad operativa, se decidió no utilizar los desarrollos del software recibidos hasta complementarlos con nueva funcionalidad.*

El registro contable de los bienes se llevó a cabo considerando los componentes mayores de servicio de la adquisición.

- b) Sí cumple en cuanto a la implementación de indicadores de gestión para las áreas de egresos e ingresos, los conjuntos de indicadores fueron desarrollados e instalados en los servidores de la Secretaría de Hacienda; ambos conjuntos de indicadores no han sido utilizados por el usuario, en el caso de ingresos por su misma decisión de no utilizar el Sistema Recaudador más que parcialmente a la fecha, en cuanto a los indicadores de egresos que la auditoría revisó y comparó con la cuenta pública, cabe aclarar que consideran diferentes criterios de análisis; la cuenta pública atiende montos agregados, mientras que el conjunto de indicadores atiende a criterios específicos de seguimiento puntual, por lo que no se reflejan los mismos montos cuando se utilizan criterios diferentes, lo cual fue el caso; sin embargo, se incluyen reportes correspondientes del sistema EBS y de módulo de indicadores en el anexo del (Inciso e, del Anexo 026)*
- c) El sistema “EBS” sí cumple con el objeto del contrato, ya que las carencias que observó la auditoría respecto a “aspectos clave como confiabilidad, utilidad y veracidad de la información...” se originan en que el sistema, durante el ejercicio 2018 y hasta su cierre en enero de 2019, se encontraba en el proceso natural de estabilización atendido a través del propio punto 2.7 Soporte Funcional del Sistema Financiero de la partida 2 del mismo contrato, previsto para atender y corregir los reportes de fallas detectados, los cuales en su mayoría se debieron a errores de operación, indefinición de reglas de negocio y errores de carga de datos por parte de las áreas usuarias. Considerando que la fallas detectadas por la auditoría corresponden a los ajustes de estabilización del periodo cubierto por el mismo contrato y que se subsanaron adecuadamente en el periodo de estabilización del ejercicio 2018, por lo que no es procedente aplicar la cláusula de garantía contra vicios*

ocultos, como se puede observar en el documento de Reporte estadístico de las operaciones realizadas en el sistema durante el ejercicio presupuestal 2018 Vs. la cantidad de errores presentados, (Inciso b, del Anexo 026).

- d)** *Sí se cumplió con la entrega física de los equipos de cómputo adquiridos y su instalación en las fechas establecidas cómo se puede observar en los documentos de emisión y recepción de los bienes y en los correos de interacción con la empresa; sin embargo, la formalización de la entrega se realizó con fecha posterior, una vez que el personal técnico realizó por cuenta del gobierno en un periodo posterior, las pruebas correspondientes, las cuales incluso generaron la aplicación de la garantía en un equipo de switcheo que falló.*

Por lo anterior, y además en base a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, PENA CONVENCIONAL, cuarto párrafo “Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL GOBIERNO” no sea imputable a “EL PRESTADOR”, a juicio de “EL GOBIERNO” no son imputables al “EL PRESTADOR”, no se consideró procedente aplicar las penas convencionales por atraso ni la fianza de garantía por incumplimiento. Se anexan remisiones del equipo y reporte de falla de uno de los equipos como evidencia de la entrega e instalación en tiempo, (inciso f, del Anexo 026).

Convenio modificatorio al Contrato SH/LPE/034/2017 BIS

- *Sí se cumple con lo estipulado en la ampliación, ya que el rubro ampliado mencionado de puntos de función para desarrollos a la medida se aplicó precisamente para “desarrollos a la medida” los cuales se encuentran instalados en los equipos servidores de la Secretaría de Hacienda.*
- *No resulta procedente aplicar las penas convencionales en función de que se recibieron los desarrollos contratados, y en base a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, PENA CONVENCIONAL, cuarto párrafo “Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL GOBIERNO” no sea imputable a “EL PRESTADOR”, a juicio de “EL GOBIERNO” no son imputables al “EL PRESTADOR” ya que los atrasos se debieron a indefiniciones y falta entrega de información por parte del usuario receptor de los desarrollos, como se evidencia en el documento que se anexa en el (Inciso g, del Anexo 026).*
- *El registro contable de los bienes se llevó a cabo considerando los componentes mayores de servicio de la adquisición.”*

COMENTARIO: La Secretaría argumenta que el sistema adquirido sí cumple con lo establecido en la cláusula primera del contrato, específicamente en la sub-partida 2.4 denominada “Paquete de puntos de función para desarrollos a la medida”. Considerando que la causa de la no utilización de los bienes (software) recibidos es una decisión del Gobierno, y que los desarrollos contratados se recibieron y se instalaron, y en base a lo estipulado en el contrato, por lo que se considera la Secretaría a través del área cumplido.

Así mismo, menciona que el sistema “EBS” sí cumple con el objeto del contrato, ya que las carencias que observó la auditoría respecto a “aspectos clave como confiabilidad, utilidad y veracidad de la información...” considera que las fallas detectadas por la auditoría corresponden a los ajustes de estabilización del periodo, cubiertos por el mismo contrato y que se subsanaron adecuadamente en el periodo de estabilización del ejercicio 2018, el Sistema Financiero EBS se recibió en su totalidad, por lo que no es procedente considerar incumplidos los bienes y servicios contratados.

Refiere además respecto al Contrato SH/LR/Ad/009/2016.

- a) Sí se cumple, ya que el Sistema Recaudador fue recibido y se encuentra instalado en los servidores de la Secretaría de Hacienda y cumplió con los fines que para el momento, motivaron su adquisición.
- b) El pago se realizó en función de que los bienes y servicios se recibieron.

Refiere además respecto Contrato SH/LPE/034/2017 BIS.

- a) Sí se cumple, ya que se recibieron específicamente los desarrollos a la medida contratados instalados en los servidores de la Secretaría de Hacienda destinados para este fin.
- a) Sí cumple en cuanto a la implementación de indicadores de gestión para las áreas de egresos e ingresos, los conjuntos de indicadores fueron desarrollados e instalados en los servidores de la Secretaría de Hacienda.
- b) El sistema “EBS” sí cumple con el objeto del contrato
- c) Sí se cumplió con la entrega física de los equipos de cómputo adquiridos y su instalación en las fechas establecidas

Por lo anterior, agrega también que con base en lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, PENA CONVENCIONAL, cuarto párrafo, que literalmente dice: “Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL GOBIERNO” no sea imputable a “EL PRESTADOR”, a juicio de “EL GOBIERNO” no son imputables al “EL PRESTADOR”, no se consideró procedente aplicar las penas convencionales por atraso ni la fianza de garantía por incumplimiento.

Refiere además respecto al Convenio modificatorio al Contrato SH/LPE/034/2017 BIS

- Sí se cumple con lo estipulado en la ampliación, ya que el rubro ampliado mencionado de puntos de función para desarrollos a la medida se aplicó precisamente para “desarrollos a la medida” los cuales se encuentran instalados en los equipos servidores de la Secretaría de Hacienda.
- No resulta procedente aplicar las penas convencionales en función de que se recibieron los desarrollos contratados y no se actualizó lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato.
- El registro contable de los bienes se llevó a cabo considerando los componentes mayores de servicio de la adquisición.”

OPINIÓN: Los argumentos que presenta la Secretaría de Hacienda respecto de esta Observación, están limitadas a manifestaciones de justificar el pago realizado al proveedor partiendo de la interpretación subjetiva de que es suficiente que técnicamente exista el desarrollo tecnológico previsto en la partida

2.4 denominada Paquete de puntos de función para desarrollos a la medida por \$17,686,172.00, donde el Ente debió recibir 1,100 puntos de función desarrollados de software a la medida; lo anterior sin considerar que estos desarrollos deben estar funcionando, en virtud de lo anterior la división que pretende hacer valer la Secretaría de Hacienda respecto del Desarrollo de 1,100 puntos de función de la funcionalidad, implicó que el Gobierno del Estado de Chihuahua, erogó \$17,686,172.00 MN por un desarrollo de software que no funciona, por ello es importante que el Ente Auditado debió acompañar a sus argumentos, evidencia del correcto funcionamiento del desarrollo pagado.

En cuanto a la falta de cobro de fianza de cumplimiento del contrato N° SH/LPE/034/2017 Bis y Convenio modificatorio de fecha 9 de noviembre de 2017, no proporcionó evidencia de que el Sistema el Sistema Recaudador se encuentre en operación; robustece a lo anterior el hecho documentado y citado en esta observación en el sentido de que el área usuaria, afirma que se encuentra en operación en 9.3%, situación documentada incluso con minutas de reuniones entre la Secretaría de Hacienda y el proveedor denominado Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V. (TGC).

Por otra parte, no pasa desapercibido la afirmación sin soporte que realiza la Secretaría, en el sentido de que **EL GOBIERNO DECIDIÓ NO UTILIZAR LOS BIENES (SOFTWARE).**

Las anteriores situaciones denotan la posible comisión de faltas administrativas y conductas tipificadas como irregulares por parte de servidores públicos y particulares, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, para que estas instancias realicen las diligencias correspondientes.

VIII.5.2. Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS)

Por medio del Banco Interacciones los proveedores pendientes de pagos correspondientes a ejercicios 2016 y 2017 de diversas dependencias de Gobierno del Estado, se cobró el adeudo que se tenía con Gobierno del Estado y éstos los realizan a través de Convenios de Reconocimiento de adeudos (factoraje) y quedan dichos pagos son con cargo al pasivo ADEFAS, se analizó un importe de \$240,306,151.81, tal y como se muestra a continuación:

Nombre de la Dependencia y/o Secretaría	Importe
Instituto Chihuahuense de la Salud	\$ 81,147,154.42
Pensiones Civiles del Estado	68,621,811.52
Servicios de Salud	38,232,690.51
Secretaría de Hacienda	33,750,975.36
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	18,553,520.00
Total	<u>\$ 240,306,151.81</u>

Fuente: Convenios de Reconocimiento de adeudos

Se revisó que se contara con cada uno de los convenios de reconocimiento de adeudo, que se hiciera el cargo correspondiente a la cuenta de pasivo correspondiente y que se contara con Convenios de Apoyos Económicos con cada una de las dependencias y que se girara la instrucción de pago a Banco Interacciones, S.A.

Resultado 049
Sin Observaciones

Al 31 de julio de 2019 esta cuenta tiene un saldo pendiente de pago por \$192,500,403.54

VIII.5. Deuda Pública a Largo Plazo

Al 31 de diciembre de 2018, el saldo de la deuda pública del Estado de Chihuahua es de \$54,325,636,869.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Total
<u>Deuda Pública a Largo Plazo:</u>		
Préstamos de la Deuda Pública	\$ 25,818,064,061.00	
Títulos y Valores de la Deuda Pública (bonos cupón cero)	<u>2,826,929,097.00</u>	\$ 28,644,993,158.00
<u>Deuda a Corto Plazo:</u>		
(HSBC, BBVA Bancomer, Banorte, Bansi)	<u>2,690,500.00</u>	2,690,500.00
<u>Deuda Contingente:</u>		
Santander COESVI	224,073,231.00	
HSBC COESVI	<u>221,405,692.00</u>	445,478,923.00
<u>Emisiones Bursátiles:</u>		
ISN F(80634)	2,125,650,000.00	
Peaje F(80672)	<u>16,346,518,934.00</u>	18,472,168,934.00
		\$ 47,565,331,515.00
<u>Otros Pasivos (proveedores)</u>		<u>6,760,305,354.00</u>
	Total de la Deuda	<u>\$ 54,325,636,869.00</u>

Fuente: Cuenta pública 2018 de Gobierno del Estado y sus anexos.

De lo anterior, se seleccionó para su revisión la cantidad de \$31,335,493,158.00 que corresponden al 58% del total de la deuda, integrándose a continuación:

Concepto	Importe	
Préstamos de la Deuda Pública	\$ 25,818,064,061.00	(1)
Títulos y Valores de la Deuda Pública (bonos cupón cero)	2,826,929,097.00	(2)
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	<u>2,690,500,000.00</u>	(3)
Total	<u>\$ 31,335,493,158.00</u>	

Fuente: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos al 31/12/2018

Resultado 050
Sin Observaciones

1) Préstamos de la Deuda Pública

Este saldo se integra por los siguientes financiamientos:

Concepto	Saldo 2017	Refinanciamiento	Amortizaciones	Saldo 2018
Fideicomiso Maestro Irrevocable	\$ 13,436,657,410.00	\$ -	\$ 13,436,657,410.00	\$ -
██████████	4,553,811,651.00	-	4,553,811,651.00	-
██████████	1,296,535,063.00	-	1,296,535,063.00	-
██████████	960,893,400.00	-	960,893,400.00	-
██████████	-	20,133,705,705.00	109,831,245.00	20,023,874,460.00 (a)
██████████	-	5,986,036,324.00	191,846,723.00	5,794,189,601.00 (b)
Total	\$ 20,247,897,524.00	\$ 26,119,742,029.00	\$ 20,549,575,492.00	\$ 25,818,064,061.00

Fuente: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos al 31/12/2018

COMENTARIOS:

a) Refinanciamiento de diez créditos bancarios con la autorización del Congreso a través del Decreto N° LXV/AUOBF/0390/2017 I P.O., creado con el "Crédito Sindicado", integrado por seis instituciones financieras, siendo ██████████

b) Con fecha del 27 de marzo de 2018 se realiza refinanciamiento del crédito de \$5,986,036,323.50 que anteriormente se tenía con ██████████ mejorando el ██████████ sobretasa de interés, al amparo del Artículo 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así mismo, se reclasifica la deuda contingente a deuda directa por recomendación de la Auditoría Superior de la Federación. Cabe hacer mención que el pago del servicio de la deuda está garantizado con los remanentes de los ingresos carreteros de las emisiones bursátiles de peaje, por lo que no implica desembolso de flujo para el Estado.

2) Títulos y valores de la deuda pública (Bonos cupón cero)

En esta cuenta se registraron los adeudos que tienen para pago de capital bajo la figura financiera del bono cupón cero, el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con ██████████ con un vencimiento igual a lo establecido en el contrato suscrito por la suerte principal del crédito y junto con la acumulación de intereses generados (ganados), servirá como fuente primaria para el pago de del financiamiento al vencimiento del mismo, por lo cual se pagará única y exclusivamente durante la vigencia de los créditos, intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

Cabe mencionar que el bono cupón cero que obliga ██████████ al Estado a adquirir, fue solventado por la federación, ya que dicho financiamiento se obtuvo en base al Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), donde el mecanismo para operar el PROFISE consiste en que, de las acciones de financiamiento, el fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo las entidades federativas, cubrir los intereses correspondientes bajo la modalidad de instrumento financiero denominado "Bono Cupón Cero".

6.91% y una sobretasa de 1.14 puntos, el 27 de marzo de 2013 \$400,000,000.00 a una tasa base de 6.53% y una sobretasa de 0.67 puntos y el 10 de diciembre de 2013 \$220,000,000.00 a una tasa base de 8.10% y una sobretasa de 1.14 puntos, depositadas en la cuenta [REDACTED] N° 1179, para lo cual se suscribió el contrato de crédito simple el 19 de diciembre de 2012, con una vigencia de 20 años a pagar a partir de la primera disposición y obligándose a manejar un fondo de reserva por \$16,500,000.00 para garantizar el pago de próximos vencimientos y adquirir un bono cupón cero con la institución bancaria de \$244,826,394.94.

2d) [REDACTED]

Financiamiento autorizado mediante el decreto N° 872/2012 VII PE, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta \$1,465,000,000.00 a disponer en el ejercicio 2012 y 2013 con [REDACTED] la cantidad de \$517,087,035.00 el 2 de octubre de 2012, el 28 de febrero de 2013 \$65,173,569.00 y el 03 de diciembre de 2013 \$54,753,911.00, para lo cual se suscribió un contrato de crédito simple por \$665,394,050.16, donde establece para el pago de intereses una tasa base del 6.99% más una sobretasa de 1.10 puntos, depositando los recursos en la cuenta [REDACTED]

Por lo anterior en relación al Fideicomiso Maestro y fuente de pago No. 0152 celebrado el 26 de noviembre de 2013 con [REDACTED] signado a estos financiamientos cuyo acreedor es el [REDACTED] Se verificaron que los pagos realizados en el año correspondieran a las tablas de amortización de cada uno, verificando así su correcto registro contable.

3) Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo

De acuerdo a los registros contables al 31 de diciembre de 2018, el saldo de la cuenta es por \$2,690,500,000.00, analizándose al 100%, el cual se integra de la siguiente manera:

Institución	Saldo Original	Amortización	Saldo Contable 31/12/2018	
[REDACTED]	\$ 570,000,000.00	\$ 42,750,000.00	\$ 527,250,000.00	(a)
[REDACTED]	300,000,000.00	22,500,000.00	277,500,000.00	(b)
[REDACTED]	30,000,000.00	2,250,000.00	27,750,000.00	(c)
[REDACTED]	300,000,000.00	12,000,000.00	288,000,000.00	(d)
[REDACTED]	570,000,000.00	-	570,000,000.00	(e)
[REDACTED]	500,000,000.00	-	500,000,000.00	(f)
[REDACTED]	300,000,000.00	-	300,000,000.00	(g)
[REDACTED]	200,000,000.00	-	200,000,000.00	(h)
Total	\$ 2,770,000,000.00	\$ 79,500,000.00	\$ 2,690,500,000.00	

Fuente: Cuenta Pública 2018/ Deuda Directa / Convenios

a) Contrato de apertura de crédito simple con el [REDACTED] de fecha 01 de agosto de 2018 por un importe de \$570,000,000.00 y con fecha de vencimiento a 365 días y será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, fracción I y 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Con fecha del 13 de agosto de 2019 el [REDACTED] extiende carta de no adeudo con respecto a este crédito.

b) El 1 de agosto de 2018 se celebra contrato de apertura de crédito simple con la [REDACTED] por un importe de \$300,000,000.00 pagaderos a 365 días y será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, fracción I y 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Con fecha del 31 de julio de 2019 se liquidó este contrato.

c) Contrato de apertura de crédito simple con [REDACTED] de fecha 01 de agosto de 2018 por un importe de \$30,000,000.00 y con fecha de vencimiento a 365 días y será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, fracción I y 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

El 09 de agosto de 2019 [REDACTED] expide carta de finiquito en donde se menciona que el adeudo fue liquidado el 31 de julio de 2019.

d) El 06 de noviembre de 2018 se celebra contrato de apertura de crédito simple con la Institución [REDACTED] un importe de \$300,000,000.00 pagaderos a 365 días y será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, fracción I y 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

e) Se celebra contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$570,000,000.00 de fecha 05 de noviembre de 2018, pagaderos a 365 días, con el [REDACTED] y será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, fracción I y 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

f) Contrato de apertura de crédito simple con [REDACTED] S.A. de fecha 11 de diciembre de 2018 por un importe de \$500,000,000.00 y con fecha de vencimiento a 365 días y será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, fracción I y 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

g) El 18 de diciembre de 2018 se celebra contrato de apertura de crédito simple con la Institución [REDACTED] por un importe de \$300,000,000.00 pagaderos a 365 días y será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, fracción I y 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

h) El 18 de diciembre de 2018 se celebra contrato de apertura de crédito simple con la [REDACTED] por un importe de \$200,000,000.00 pagaderos a 365 días y será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, fracción I y 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

IX. AUDITORÍAS EXTERNAS

IX.1. DESPACHO CONTABLE GOSSLER, S.C.

Por parte del despacho realizan informes trimestrales a los estados financieros y presenta las siguientes observaciones relevantes:

Se observa en los estados financieros, en virtud de que las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio establecen la obligación de que el inventario de bienes muebles e inmuebles debe estar debidamente conciliado con los registros contables, se observa que a la fecha esta situación no se cumple. Además, no se cumple con la obligación de reconocer en registros contables la depreciación acumulada y del ejercicio de los bienes inmuebles. Esto se origina debido a que se encuentra en proceso de obtenerse los dictámenes técnicos sobre las vidas útiles estimadas de los bienes inmuebles.

La entidad al 31 de diciembre de 2018, se encuentra determinando las construcciones en proceso de bienes de dominio público que ya fueron concluidas y que deben de ser consideradas dentro del rubro de edificios y sujetarlos a depreciación. Son partidas que incluso provienen de ejercicios anteriores y el monto no ha sido determinado todavía.

X. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Funcionario	Cargo
Lic. Javier Corral Jurado	Gobernador Constitucional del Estado
Dr. Arturo Fuentes Vélez	Secretario de Hacienda
C.P. Óscar Ruiz Suárez	Director de Contabilidad Gubernamental
Lic. Eduardo Fernández Herrera	Ex Subsecretario de Egresos
Lic. Juan Pablo García Delgado	Subsecretario de Ingresos
Lic. Elías Humberto Pérez Holguín	Subsecretario de Administración
Lic. Verónica Teresa Linss Zubía	Enlace de Auditoría

XI. Resumen de Observaciones y Recomendaciones

Se determinaron 26 observaciones y se emitieron 5 recomendaciones

XII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

Titular del Área
L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área
M. AUD. Jesús José Olivas Villalba

Coordinadora de Auditoría
M.F. Miriam Malvina Caballero Escárcega

Auditores:

L.I. Claudia Elena Salazar Beltrán
LAE. Martha Alicia Gómez González
C.P. Jesús Alfredo Araiza Corona
L.A.G. Dalia Elena Hernández Domínguez
Lic. Martha Georgina Baca Santana
Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón
Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas
Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera
L.S.C.A. Mario César Fierro Chávez
Ing. Michel Antonio Venegas Argumedo
Ing. Elias Torres Pinales
Ing. Luis Raúl Contreras Váldez
Ing. Bertha Alicia Prieto Armendáriz

XIII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas: ingresos, egresos, adquisiciones, pagos, administrativas y jurídicas.
3. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto en la Cuenta Pública del ejercicio auditado.
4. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
5. Verificar que lo recaudado se haya apegado a lo establecido en la Ley de Ingresos.
6. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

7. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.

8. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizable, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.

XIV. Áreas Revisadas

Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos, Subsecretaría de Egresos, Subsecretaría de Administración, Coordinación Administrativa y de Servicios, Dirección de Sistemas, Departamento de Adquisiciones, Dirección de Contabilidad Gubernamental, Dirección de Presupuestos, Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones, Dirección de Programas de Inversión, Dirección de Política Hacendaria y Departamento de Padrón de Control de Obligaciones.

XV. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental
3. Manual de Contabilidad Gubernamental
4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua
6. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
7. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
8. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
9. Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua para el año 2018.
10. Ley General de Responsabilidades Administrativas

ATENTAMENTE



L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.



LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII, y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.



M. AUD. JESÚS JOSÉ OLIVAS VILLALBA
DIRECTOR DE AUDITORIA



M.F. MIRIAM MALVINA CABALLERO
ESCÁRCEGA
COORDINADOR DE AUDITORÍA

AUDITORES



L.I. CLAUDIA ELENA SALAZAR BELTRÁN



LAE. MARTHA ALICIA GÓMEZ GONZÁLEZ



C.P. JESÚS ALFREDO ARAIZA CORONA



L.A.G. DALIA ELENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ



LIC. MARTHA GEORGINA BACA SANTANA



LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN



LIC. LIDIA RAMONA GUERRA CÁRDENAS



ING. MICHEL ANTONIO VENEGAS
ARGUMEDO



LSCA. MARIO CÉSAR FIERRO CHÁVEZ



ING. BERTHA ALICIA PRIETO ARMENDÁRIZ



ING. ELÍAS TORRES PINALES



ING. LUIS RAÚL CONTRERAS VÁLDEZ

Anexo N° 1

Fecha de Origen	N° Anticipo	Concepto del adeudo	Importe del Adeudo
		<i>Secretaría de Desarrollo Rural</i>	
17/07/2015	DE/206/SH 349	Póliza 334542 Emisión_Chq 206/SH 349, Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V	\$ 6,000,000.00
23/07/2015	DE/207/SH 353	Póliza 334645 Emisión_Chq 207/SH 353, CAIS Productores de Frijol Arenales S.C. de R.L. de C.V.	1,092,685.17
29/12/2015	DE	Pago a Credial, S.A. de C.V. y SOFOM NER como préstamo emergente a favor de la persona moral "Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V".	20,873,458.09
30/10/2015	CONTABILIDAD-RE	Póliza 540405 reclasificación diario Oct 15-Conta 301015-3 5 Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Riego de Delicias, Primera Unidad, A.C.	1,000,000.00
27/12/2010	GC-DESRUR-2015-6046	800/10 03/10 Contrato de mutuo sin interes 800/2010, Carbajales Unidos, Sociedad de Producción Rural	3,525,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6044	005/11 Cargo desde 31/01/2011 a La Esperanza de Catarina, S.P.R. de R.L. Contrato Mutuo sin intereses N° 142/2011	3,000,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6045	314/10 cargo desde 01/10/2010 La Esperanza de Catarina, S.P.R. de R.L. Contrato Mutuo acuerdo sin interes 801/10, según autorización de cédula de Comité del PRODAAF	3,000,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6048	DCG-052/08 Cargo desde el 25/07/2008 a Unión de Lecheros de Chihuahua, S.P.R. de R.L. préstamo otorgado según contrato mutuo N° 275/08	1,500,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6050	DCG-1258/2009 Cargo desde el 12/06/2009 a de la Sierra Chihuahuense, S.C. de R.L. de C.V.; Préstamo de mutuo acuerdo según contrato sin interes N° 270/09	540,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6051	DCG-1479/2009 Cargo desde el 18/06/2009 a Unión de Lecheros de Chihuahua, S.P.R. de R.L. de C.V., préstamo según contrato N° 350/09 sin interes.	700,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6053	DCG2595/09 Cargo desde el 18/12/2009 a Cesareo Enrique Fernández Casillas, anticipo ATP-281/09 Contrato Mutuo N° 724/09 con interes.	400,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6054	DCG576/2009 cargo desde 07/04/2009 a Asociación Agrícola local Productores de Nuez de Chihuahua, anticipo apoyo para el I Congreso Internaciona Chihuahua Nogalero, Contrato N° 235/09.	120,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6060	T-0024/11 Cargo desde 03/05/2011 A.C. Melchor Olivas Javalera, contrato de mutuo interes N° 236/11	250,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6061	T0013/11 Cargo desde 01/03/2011 a Grupo Agroindustrial Chinarras, S.P.R. de R.L. de C.V., contrato mutuo sin interes N°. 143/2011	2,500,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6064	T0054/11 Cargo desde el 24/08/2011 a Unión Ganadera Regional Especializada de Productos de Ovinos y Caprinos de Chihuahua, ATP-219/11 Contrato Mutuo con interes N° 359/11.	600,000.00
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6065	T0056/11 Cargo desde el 30/09/2011 a Productores de Pino y Encino y sus Transformaciones, S.C. de R.L. de C.V. ATP 223/11 Contrato Mutuo con interés N° 442/11	1,000,000.00

Fecha de Origen	N° Anticipo	Concepto del adeudo	Importe del Adeudo
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6066	T0089/11 Cargo desde 26/10/2011 a Lecheros del 7, S.P.R. de R.L. de C.V. ATP 268/11 Contrato Mutuo con interes N° 727/2011	982,959.03
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6067	T052/12 Cargo desde 16/02/2012 a Francisco Javier Portillo Gutiérrez ATP020/12 Contrato Mutuo con interes N° 797/2011	42,387.28
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6068	T094/12 Cargo desde 16/02/2012 a Margarita Arzate Armendáriz, ATP021/12 Contrato Mutuo con interes N° 986/2011.	3,925.89
01/10/2014	GC-DESRUR-2015-6069	T273/12 Cargo desde 31/05/2012 a Granja Los Potrillos de Santa Martha, S.C. de R.L. de C.V., anticipo para capital de trabajo según contrato de mutuo acuerdo con interés N° 301/2012.	2,000,000.00
		Subtotal	\$ 49,130,415.46
<i><u>Sistema Estatal de Seguridad Pública</u></i>			
14/06/2016	OB-FISGEN-2016-10	Compra de armas y municiones para la Policía Estatal Única División Investigación loc. 192 FASP 2011.	\$ 1,228,353.71
14/06/2016	OB-FISGEN-2016-9	Compra de armas y municiones para la Policía Estatal Única División Investigación loc. 192 FASP 2011.	1,642,192.38
02/09/2016	OB-FISGEN-2016-18	Compra de armas y municiones para la Policía Estatal Única División Preventiva	1,187,951.95
01/09/2016	OB-FISGEN-2016-16	Compra de armas y municiones para la Policía Estatal Única División Preventiva, Gob Edo Chih Fiscalia General	640,010.96
14/06/2016	OB-FISGEN-2016-12	Compra de armas y municiones para la Policía Estatal Única División Investigación loc 192 FASP 2015.	1,530,256.12
02/09/2016	OB-FISGEN-2016-17	Compra de armas y municiones para la Policía Estatal Única División Preventiva	2,310,523.86
11/12/2017	OB-FISGEN-2017-11	Pago por adquisición de materiales para la defensa de la seguridad publica la comprobación se realizará de acuerdo al tiempo de entrega y facturación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	720,164.25
11/12/2017	OB-FISGEN-2017-13	Pago por adquisición de materiales para la defensa de la seguridad publica la comprobación se realizará de acuerdo al tiempo de entrega y facturación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.	1,403,078.63
29/11/2017	OB-FISGEN-2017-8	Adquisición de materiales para la defensa de la seguridad Pública, Gob Edo Chih Fiscalia General	1,909,580.40
		Subtotal	\$ 12,572,112.26
<i><u>Importación de Vehículos (Cartera Vencida)</u></i>			
31/03/2016	CONTA 310815-3 1	Reclasificación según convenio de devolución de recursos otorgados al amparo del convenio de colaboración gobierno del estado - fideapech programa de financiamiento trámite de importación de vehículos cartera vencida 2013	\$ 8,041,517.89
29/07/2016	CONTA 310815-3 1	Devolución de recursos al amparo del convenio de colaboración de gobierno del estado - fideapech importación de vehículos cartera vencida 2014.	1,231,989.25
		Subtotal	\$ 9,273,507.14

Fecha de Origen	N° Anticipo	Concepto del adeudo	Importe del Adeudo
		<u>Comisión Estatal de Vivienda</u>	
29/01/2013	GC-OD-COESVI-2015-95	Anticipo para adquisición vivienda, Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	\$ 8,129,043.47
			Subtotal \$ 8,129,043.47
		<u>Expo-Chihuahua</u>	
19/09/2014	GC-SECHAC-2015-6219	DGE-493/14 Anticipo apoyo financiero expo-chihuahua según contrato mutuo entre Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C. y Centro de Convenciones de Chihuahua, A.C.	\$ 8,000,000.00
			Subtotal \$ 8,000,000.00
		<u>Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral</u>	
30/03/2015	CONTA 300915-7-15	Reclasificación según oficio 350-A-DGPA-E-240 compensaciones derivada del crédito firme por falta de pago de retenciones de impuesto sobre la renta JMÁS/HIDALGO DEL PARRAL	\$ 2,137,037.00
30/10/2015	conta 311015-7 3	Póliza 531287 reclasificación por solicitud del SAT de afectar vía compensación proveniente de adeudo relacionado con la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta	1,019,951.00
30/09/2015	CONTA 300915-7 1	Póliza 453049 Conta 300915-7 5 solicitud del SAT afectar vía compensación de las participaciones importe proveniente de adeudos por omisión total o parcial del Impuesto Sobre Renta	1,017,159.00
29/01/2016	GRAL CONTA 310116-7 3	Diario CONTA 310116-7 3 por cargos que aplica la Tesorería de la Federación por omisión parcial o total de Impuesto ISR a cargo de la Junta Mpal de Parral enero 16 a Julio 16 por \$774,604.00, \$505,459.00, \$188,630.00, \$641,036.00 y \$480,863.20	2,590,592.20
15/0/2016	OB-PAGOSO-2015-6005	Pago de energía eléctrica correspondiente al mes de abril	4,000,000.00
			Subtotal \$ 10,764,739.20
		<u>Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc</u>	
30/12/2014	OB-OD-JCAS-2015-6	OF-130/2014 Préstamo para gastos de operación	\$ 5,000,000.00
26/07/2015	GL-CONTA-310315-5 1	Póliza de recl-conta 3310315-5 1 Solicitud de afectación por parte del IMSS proveniente de cuotas de seguridad social.	944,496.36
30/04/2015	GL-CONTA-300415-7 4	Póliza 140511 conta 300415-7 4 Afectación participaciones por parte del IMSS proveniente de las cuotas de seguridad social IMSS	13,999.62
			Subtotal \$ 5,958,495.98
		<u>Subsecretaría Administrativa</u>	
31/10/2016	GE	Póliza 1114220 reclasificación diaria oct 16 conta 311016 9-17 gastos notariales y honorarios a nombre de Fernando Ulloa Rodríguez por concepto de escritura pública	\$ 2,657,170.89
			Subtotal \$ 2,657,170.89
		<u>FIDEAPECH</u>	
15/12/2015	DEAD-NA-GC-PAGOSC-6471-2015	Contrato de colaboración para crédito a Niushed S.P.R. de R.L. de C.V. para construcción de nave industrial para engorda de ganado porcícola en Ascensión, Chih.	\$ 1,684,546.25
			Subtotal \$ 1,684,546.25

Fecha de Origen	N° Anticipo	Concepto del adeudo	Importe del Adeudo
<u>Registro Público de la Propiedad</u>			
19/08/2015	TESO-DNYC-460/2015	Póliza 357205 Ingresos 19/08/2015 Aplicación por bienes adjudicados a contribuyente Maquilas, Molduras de Pinos Altos, S. de R.L. en base a oficio N° DNYC-460/2015 del Departamento de notificación y cobranza.	\$ 563,647.44
			Subtotal \$ 563,647.44
<u>Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología</u>			
02/07/2015	GC-DESURB-2015-6225	Indemnización planta Ávalos	\$ 50,000.00
			Subtotal \$ 50,000.00
			Total \$ 108,783,678.09

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 2 – Coordinación de Política Digital

ÍNDICE

- I. Antecedentes
- II. Objetivo de la auditoría
- III. Consideraciones de seguimiento de resultados de auditoría
- IV. Alcance
 - IV.1. Criterios de Selección
 - IV.2. Materiales y Suministros
 - IV.3. Servicios Generales
 - IV.4. Bienes muebles, inmuebles e intangibles
- V. Resumen de observaciones
- VI. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría
- VII. Procedimientos de auditoría aplicados
- VIII. Áreas revisadas
- IX. Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas
- X. Directorio de Funcionarios

I. Antecedentes

El 3 de octubre de 2016, al inicio de la Administración 2016 -2021, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, decretándose la creación de la Coordinación de Política Digital, como dependencia del Titular del Ejecutivo.

Misión: Asegurar las condiciones que permitan dar cumplimiento al derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación a la población del estado de Chihuahua, garantizadas en el artículo sexto constitucional.

La Coordinación de Política Digital es la encargada de diseñar e implementar una estrategia que reduzca la brecha digital en la población, genere innovación social y propicie el empoderamiento ciudadano a través de herramientas y aplicaciones tecnológicas que instrumente el Estado.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del ente, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$75,595,390.00, un modificado de \$61,345,483.00 y un devengado de \$61,344,883.00.

II. Objetivo de la Auditoría

A través del oficio N° DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, informa el inicio de los trabajos de auditoría para el ejercicio fiscal 2018 al Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y mediante oficio de comisión ACFII-145/2019 de fecha 12 de julio de 2019, a través del cual la Titular de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior de Chihuahua dirigido a la Coordinación de Política Digital, se dio aviso de inicio de la auditoría al Lic. Jesús Gustavo Ríos Alcázar, con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio 2018, para verificar que el presupuesto asignado, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de contratación, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

III. Consideraciones de seguimiento de resultados de la Auditoría

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en los términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y dispuso de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV. Alcance

La Coordinación de Política Digital reportó en la Cuenta Pública 2018 un presupuesto devengado por \$61,344,883.00, de los cuales se seleccionó por importancia relativa, un Universo de \$48,627,976.25 que corresponde a los Capítulos: 2000 *Materiales y Suministros*, 3000 *Servicios Generales* y 5000 *Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles* por objeto del gasto, de los cuales, se seleccionó una muestra que corresponde a recursos estatales a revisar por un importe de \$39,310,170.94 que representa el 81% del Universo, la cual se integra por las partidas que se enlistan a continuación:

Muestra			
Nombre de la partida	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%
IV.2. Materiales y Suministros (2000)			
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$ 839,604.83	\$ 308,725.96	37%
Otras cuentas menores (9)	237,765.13	-	
Subtotal	\$ 1,077,369.96	\$ 308,725.96	29%
IV.3. Servicios Generales (3000)			
Servicios de telecomunicaciones y satélites	\$ 27,200,981.18	\$ 27,200,981.18	100%
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	3,358,633.82	2,656,990.26	79%
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	5,661,087.17	3,073,766.40	54%
Otras cuentas menores (8)	4,024,951.65	-	0%
Subtotal	\$ 40,245,653.82	\$ 32,931,737.84	82%
IV.4. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (5000)			
Muebles de oficina y estantería	\$ 288,798.01	\$ 288,798.01	100%
Vehículos y Equipo de Transporte	593,968.01	593,968.01	100%
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	2,570,250.77	1,619,985.37	63%
Licencias informáticas e intelectuales	3,832,717.71	3,566,955.75	93%
Otras cuentas menores (2)	19,217.97	-	0%
Subtotal	\$ 7,304,952.47	\$ 6,069,707.14	83%
Total	\$ 48,627,976.25	\$ 39,310,170.94	81%

Fuente: Cuenta Pública 2018 / Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018

IV.1. Criterios de Selección

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Coordinación de Política Digital en el ejercicio 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran los capítulos: 2000 *Materiales y Suministros*, 3000 *Servicios Generales* y 5000 *Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles*, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

Asimismo, para la selección del Universo a auditar, se tomó en consideración que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado orden de auditoría AEGF/0675/2019 “Auditoría Especial del Gasto Federalizado”, en la cual incluye la revisión de sueldos y salarios que fueron financiados con recursos Federales por todos los entes ejecutores, motivo por el cual no se incluyó el capítulo 1000 “Servicios Personales” en la selección del universo a auditar por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

IV.1.1. Procedimientos de auditoría aplicados

De acuerdo al análisis a los procesos de adjudicación de los contratos y con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los instrumentos legales, se llevaron a cabo inspecciones físicas, compulsas, análisis de la evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, transferencias de pagos, y la recepción de conformidad a lo establecido contractualmente de los siguientes proveedores y/o prestadores de servicios por capítulo del gasto:

IV.2. Materiales y suministros

El Universo y muestra auditada de este capítulo, se integra de la siguiente manera:

Muestra				
Prestador del servicio	Concepto	Nº de Contrato	Importe Devengado CPD	Nº de Resultado
<u>Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información</u>				
Asserti Soluciones Seguras, S.A.P.I. de C.V.	Suministro e Instalación del Internet Inalámbrico en salones de eventos de Gobierno del Estado	SH/DAS/ADOC/201/2018	\$ 308,725.96	1
		Total	\$ 308,725.96	

Fuente: Cuenta Pública 2018 / Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

IV.2.1. Asserti Soluciones Seguras SAPI, de C.V.

El 29 de noviembre de 2018, la Coordinación de Política Digital celebra el contrato de adquisiciones N° SH/DAS/ADOC/201/2018, con la persona moral “ASSERTI SOLUCIONES SEGURA, S.A.P.I. DE C.V.” para realizar el suministro de Internet Inalámbrico en salones de eventos de Gobierno del Estado, con todas las características y especificaciones descritas en la orden de compra número [REDACTED] por un importe de \$633,209.15 incluyendo el I.V.A.; siendo el responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato el Lic. Iván Barreto Damián, en su carácter de Director de Conectividad de la Coordinación de Política Digital. La entrega total de los bienes se programó en un plazo de 3 semanas a partir de la firma del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta, del referido documento, siendo los lugares de entrega e instalación: el Salón Sacramento, Salón Rojo, Salón Gobernadores, Salón 25 de marzo y Salón Hidalgo del Edificio Palacio de Gobierno.

Se presenta como evidencia de cumplimiento a la entrega de los bienes y/o servicios dentro de los plazos establecidos y a entera satisfacción de la Coordinación de Política Digital, un documento denominado "Reporte de Evidencia", el cual se elabora, revisa y aprueba por el [REDACTED]

El 7 de agosto de 2019, se realizó una verificación física en el Palacio de Gobierno a fin de corroborar el cumplimiento al contrato, identificando que los equipos que a continuación se relacionan no se encuentran instalados en los salones de Palacio de Gobierno, sino que fueron destinados a otras oficinas gubernamentales en como lo son: Pueblito Mexicano y en el Parque Central de Cd. Juárez Chihuahua.

Descripción	Serie	Ubicación	Importe Unitario	Importe total
Acces Point	FJC2243M04Y	Modulo de Licencias	\$ 13,662.02	\$ 13,662.02
Acces Point	FJC2243M053	Recaudación de Rentas	13,662.02	13,662.02
Acces Point	FJC2243M04X	Oficina de Educación	13,662.02	13,662.02
Acces Point	FJC2243M04Z	Registro Civil	13,662.02	13,662.02
Acces Point	FJC2243M054	Registro Público de la Propiedad	13,662.02	13,662.02
Acces Point para Exterior	FGL2245B2Z2	Parque Central	17,700.48	17,700.48
Acces Point para Exterior	FGL2245B2ZC	Parque Central	17,700.48	17,700.48
Acces Point para Exterior	FCW2243M1AV	Parque Central	17,700.48	17,700.48
5 Servicios de licencias de software para AP			1,409.12	7,045.60
5 power injector para acces point			1,976.27	9,881.35
5 cables de corriente			1,185.76	5,928.80
3 servicios de licencias de software para AP exterior			1,779.83	5,339.49
3 power injector para exterior			14,933.71	44,801.13
8 Servicios de instalación de AP			4,124.68	32,997.44
		Subtotal	\$ 146,820.91	\$ 227,405.35
		I.V.A.		36,384.86
		Total		\$ 263,790.21

Fuente: Acta de "Constancia de Hechos" del 7 de agosto de 2019 y factura 656 del 27 de noviembre de 2018 de Asseri Soluciones Seguras SAPI de CV

Resultado 001

Con Observación 001. Incumplimiento al objeto del contrato SH/DAS/ADOC/201/2018/, toda vez que, bienes adquiridos por un importe de \$263,790.21, fueron destinados a fines distintos al objeto.

Se observa que el importe de \$263,790.21, que corresponden a 8 dispositivos Acces Point, fueron destinados a fines distintos al objeto del contrato número SH/DAS/ADOC/201/2018 del 29 de noviembre de 2018, ya que no se instalaron en salones de eventos de Gobierno del Estado; situación que se advierte toda vez que, en el oficio N° CPD-194-2018, expedido el 26 de diciembre de 2018, la Ing. María Guadalupe Urías Castro, Coordinadora de Política Digital, informa a Lic. Iván Barreto Damián, Director

de Política Digital que del suministro e instalación de equipos adquiridos a "ASSERTI SOLUCIONES SEGURA, S.A.P.I. DE C.V.", han sido instalados solamente los Acces Point de los Salones de Palacio de Gobierno, quedando pendientes los del Edificio Administrativo de Cd. Juárez "Pueblito Mexicano" y Parque Central, lo anterior en incumplimiento a la cláusula PRIMERA del Contrato antes citado que establece que el proveedor se compromete con el Gobierno a realizar el suministro e instalación de internet inalámbrico en salones de eventos de gobierno del estado con todas características y especificaciones descritas en la orden de compra número [REDACTED], cotización presentada por el proveedor debidamente firmada, así como en los demás documentos que obran en el expediente, y que para efectos legales forman parte del presente instrumento y QUINTA del contrato antes citado que establece que el proveedor deberá entregar los bienes objeto con las mismas especificaciones descritas en la cotización que presentó debidamente firmada y de los demás documentos que obran en el expediente en los siguientes lugares: Salón Sacramento, Salón Rojo, Salón Gobernadores, Salón 25 de Marzo y Salón Hidalgo del edificio Palacio de Gobierno a partir de la firma del contrato. Denotando incumplimiento de la cláusula Décima del multicitado contrato ya que era responsable el Director de Conectividad de la Coordinación de Política Digital, de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

RESPUESTA:

"En respuesta a la Observación 001 formulada por esa Auditoría a la Coordinación de Política Digital, esta Coordinación tiene a bien presentar las siguientes:

a) PRIMERA ACLARACIÓN: LAS 5 UBICACIONES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO SH/DAS/ADOC/201/2018 CUENTAN CON INTERNET INALÁMBRICO, POR LO QUE NO SE INCUMPLIÓ CON EL OBJETO DE DICHO CONTRATO. Cómo se desprende de la constancia de hechos levantada el día 07 de agosto de 2019 levantada por el personal de esa auditoría, 5 Access Point fueron instalados en las ubicaciones a las que se refiere la cláusula QUINTA del contrato SH/DAS/ADOC/201/2018:

- i. Salón Gobernadores.
- ii. Salón Hidalgo.
- iii. Salón 25 de marzo.
- iv. Salón Rojo.
- v. Salón Sacramento.

Por lo que no es válido concluir que se incumplió con el objeto y CLÁUSULA PRIMERA del contrato SH/DAS/ADOC/201/2018, en tanto que, en primera instancia, las 5 ubicaciones referidas en la cláusula QUINTA del contrato en comento cuentan con Internet inalámbrico derivado del contrato SH/DAS/ADOC/201/2018.

b) SEGUNDA ACLARACIÓN: LOS 8 ACCESS POINT RESTANTES FUERON UBICADOS POSTERIORMENTE PARA BRINDAR INTERNET INALÁMBRICO EN INSTALACIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UNA VEZ QUE LA DEMANDA DEL SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO EN SALONES DE EVENTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO FUE CUBIERTA, CON LO QUE SE CUMPLE CON EL OBJETO PRIMORDIAL DEL CONTRATO QUE ES BRINDAR INTERNET INALÁMBRICO A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. El objeto del contrato es uno de los requisitos esenciales de todo

contrato, consiste en el objeto de las obligaciones creadas contractualmente que, en último término, serán un dar, un hacer o una abstención. El objeto contractual ha de ser real, posible, lícito, determinado o susceptible de determinación sin necesidad de nuevo acuerdo entre las partes.

Como se señala en el contrato, en la orden de compra [REDACTED], cotización presentada por el proveedor debidamente firmada, así como en los demás documentos que obran en el expediente, el objeto del contrato en comento, descrito en su CLÁUSULA PRIMERA, era la adquisición o suministro de internet inalámbrico en salones de eventos de Gobierno del Estado, para lo cual fue solicitada la instalación de 13 equipos de Access Point con sus respectivas licencias, cuya ubicación fue susceptible de determinación sin necesidad de nuevo acuerdo entre las partes.

En ese tenor de ideas, y como se desprende del oficio de observaciones y de la constancia de hechos levantada el día 07 de agosto de 2019 levantada por el personal autorizado por esa Auditoría, se dio cumplimiento al objeto del contrato en comento a entera satisfacción de Gobierno del Estado de Chihuahua, en tanto que los equipos adquiridos operan actualmente y suministran Internet inalámbrico en diversas instalaciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo que en ningún momento los bienes adquiridos fueron destinados a un fin distinto al originalmente pactado en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato SH/DAS/ADOC/201/2018, dicho fin es el suministro de internet inalámbrico; la finalidad operativa que desempeña el equipo adquirido a satisfacción de las necesidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con la orden de compra [REDACTED], cotización presentada por el proveedor debidamente firmada, así como en los demás documentos que obran en el expediente.

De los 13 Access Point que se adquirieron, solamente 5 fueron ubicados en los salones de eventos de Gobierno del Estado como ya se mencionó, mientras que, 8 fueron ubicados en los sitios que se enlistan a continuación, luego de que fuera satisfecha la demanda por el suministro de Internet inalámbrico en Salones de Eventos de Gobierno del Estado:

- i. Oficina de Educación en el Edificio Pueblito Mexicano, en Cd. Juárez, Chihuahua.*
- ii. Oficina de Recaudación en el Edificio Pueblito Mexicano, en Cd. Juárez, Chihuahua.*
- iii. Módulo de Licencias de la FGE en el Edificio Pueblito Mexicano, en Cd. Juárez, Chihuahua.*
- iv. Registro Civil en el Edificio Pueblito Mexicano, en Cd. Juárez, Chihuahua.*
- v. Registro Público de la Propiedad en el Edificio Pueblito Mexicano, en Cd. Juárez, Chihuahua.*
- vi. Parque Central en Cd. Juárez, Chihuahua.*

Lo anterior con el objetivo de dar acceso al servicio de Internet entre la ciudadanía y mejorar la prestación de servicios públicos, en atención al principio de progresividad declarado en el artículo 1° constitucional, al derecho humano de acceso a Internet consagrado en el artículo 6 constitucional, y a lo establecido en el artículo 36 apartado B fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

Por lo tanto, tratar de condicionar el cumplimiento del objeto del contrato a la instalación de la totalidad del equipo adquirido dentro de “salones de eventos”, obedece a una cuestión de segundo orden de importancia, máxime si:

En la orden de compra [REDACTED] se solicita la adquisición de INTERNET INALÁMBRICO EN SALONES DE EVENTOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, cuya descripción debe entenderse en un sentido amplio, no limitado a “salones de eventos”.

- i. Los denominados “salones de eventos” de la CLÁUSULA QUINTA del contrato SH/DAS/ADOC/201/2018 ya cuentan con Internet inalámbrico derivado de dicho contrato, como se corroboró en la constancia de hechos levantada el día 07 de agosto de 2019.*
- ii. La ubicación de los 8 Access Point restantes fue susceptible de determinación sin necesidad de nuevo acuerdo entre las partes, luego de garantizar la conexión a Internet inalámbrica en los salones de eventos de Gobierno del Estado.*
- iii. Dichos 8 Access Point ofrecen Internet inalámbrico en instalaciones de Gobierno del Estado de Chihuahua en beneficio de la ciudadanía y la calidad de los servicios públicos prestados por Gobierno del Estado de Chihuahua.”*

COMENTARIO: La Coordinadora, argumenta que las 5 ubicaciones mencionadas en la cláusula quinta del contrato SH/DAS/ADOC/201/2018 cuentan con internet inalámbrico, por lo que no se incumplió con el objeto de dicho contrato, cómo se desprende de la constancia de hechos levantada el día 07 de agosto de 2019 levantada por el personal de esa auditoría, 5 access point fueron instalados en las ubicaciones a las que se refiere la cláusula quinta del contrato SH/DAS/ADOC/201/2018: Salón Gobernadores, Salón Hidalgo, Salón 25 de Marzo, Salón Rojo y Salón Sacramento, de igual manera argumenta que los 8 access point restantes fueron ubicados posteriormente para brindar internet inalámbrico en instalaciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, una vez que la demanda del suministro de internet inalámbrico en salones de eventos de gobierno del estado fue cubierta y por último comentan que los 13 Access Point que se adquirieron, solamente 5 fueron ubicados en los salones de eventos de Gobierno del Estado como ya se mencionó.

OPINIÓN: La Coordinadora, no aclara el incumplimiento a la cláusula Primera del Contrato número SH/DAS/ADOC/201/2018, que establece que el proveedor se compromete con el Gobierno a realizar el suministro e instalación de internet inalámbrico en Salones de Eventos de Gobierno del Estado, cabe hacer mención que la Coordinadora, comenta que 5 bienes fueron instalados en Salones de Eventos de Gobierno, y 8 bienes fueron instalados en oficinas de Gobierno, mismos que no se contemplaban en el objeto pactado en la cláusula Primera del contrato antes citado.

Resultado 002

Recomendación 001.

Con fundamento en lo que establece en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda apegarse a las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio inciso B, punto 8 denominado “Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles” el cual establece que los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, equivalente a \$5,642.00 para 2018, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable.

Los activos que a continuación se relacionan fueron registrados en el clasificador por objeto del gasto “Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información”:

Cantidad	Descripción	Importe Unitario	Importe Total
10	Acces point interior	\$ 13,662.02	\$ 136,620.20
3	Acces point exterior	17,700.48	53,101.44
		Total	<u>\$ 189,721.64</u>

Fuente: Reporte XXGEC_GRUPO_PAGO_DETALLADO de fecha 6/12/2018

RESPUESTA:

- a) **ÚNICO COMENTARIO.** La Coordinación de Política Digital está llevando a cabo las acciones necesarias para atender las recomendaciones de esa Auditoría.
b) **ÚNICA ACLARACIÓN.** El bien adquirido se clasifica en el clasificador por objeto del gasto en el artículo 294010001 con descripción ACCESS POINT.”

COMENTARIO: La Coordinadora adjunta captura de pantalla como evidencia del registro del artículo adquirido.

OPINIÓN: La Coordinadora atiende la recomendación y realiza acciones de reclasificación de activos, mismo que adjunta evidencia.

IV.3. SERVICIOS GENERALES

El Universo y muestra auditada de este capítulo, se integra de la siguiente manera:

		Muestra		
Prestador del servicio	Concepto	Nº de Contrato	Importe Devengado CPD	Nº de Resultado
<u>Servicios de telecomunicaciones y satélites</u>				
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Servicio de transporte de datos terrestre por el período de enero a diciembre 2018	SH/ADE/089/2018	\$ 27,200,981.18	003
<u>Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información</u>				
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Servicio de internet a nivel gobierno	SH/LPE/137/2017	2,656,990.26	003
<u>Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información</u>				
IT Experts de México, S.A. de C.V.	Habilitación de equipos wifi para brindar internet en las estaciones de la ruta troncal de transporte público de la ciudad de Chihuahua.	SH/LPE/069/2018-A	2,961,403.12	004
Asserti Soluciones Seguras, SAPI, S.A. de C.V.	Suministro e Instalación del Internet Inalámbrico en salones de eventos de Gobierno del Estado	SH/DAS/ADOC/201/2018	112,363.28	001
		Total	\$ 32,931,737.84	

Fuente: Cuenta Pública 2018 / Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018

Resultado 003

Sin Observaciones

De la revisión al capítulo 3000 *Servicios Generales*, se revisaron dos contratos, por un importe de \$29,857,971.44 a efecto de verificar el cumplimiento de los bienes y servicios adquiridos, se solicitó al área requirente la evidencia documental de la recepción de los entregables presentados por los proveedores y/o prestadores de los servicios, la cual se evidenció con el documento denominado “recepción de compra”, facturas, órdenes de compra, y bitácoras de servicios, validándose y evaluando contra los términos contratados, obteniéndose que se dio cumplimiento al contrato correspondiente. Sin determinarse observación.

IV.2.1. IT Experts de México, S.A. de C.V.

Se adjudica la partida número 1 de la licitación pública a la empresa denominada IT Experts de México, S.A. de C.V., celebrándose contrato de adquisiciones N° SH/LPE/069/2018-A de fecha 6 de agosto de 2018, por un importe de \$2,961,403.43 incluyendo el I.V.A.; siendo el objeto de habilitar equipos wifi para brindar internet en las estaciones de la ruta troncal del transporte público de la ciudad de Chihuahua.

El responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato es Iván Barreto Damián, en su calidad de Director de Conectividad, la entrega de los bienes se realizará dentro de las 6 semanas posteriores a la firma del contrato, el cual estará vigente hasta que el Gobierno haya recibido a entera satisfacción los bienes y el proveedor haya recibido el pago, la recepción del bien a entera satisfacción de la Coordinación de política Digital se realizó el 6 de noviembre por el Ing. Jesús Roberto Ortiz Portillo, Jefe de Departamento con la autorización de la Ing. María Guadalupe Urías Castro, Asesor Técnico.

El 9 de agosto de 2019 se llevó a cabo verificación física y funcional de los activos adquiridos a través del contrato SH/LEP/069/2018, consistente en conexiones remotas a los puntos de acceso ubicados en todas las estaciones del metro bus, de una muestra selectiva de los dispositivos adquiridos y pruebas de conexión y análisis de velocidad de banda ancha en la estación de “Fuentes Danzarinas”, obteniendo resultados satisfactorios.

Resultado 004

Con Recomendación 002

Con fundamento en lo que establece en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda apegarse a las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio inciso B, punto 8 denominado “Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles” el cual establece que los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, equivalente a \$5,642.00 para 2018, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable; ya que al analizar el registro de cada partida contenida en la factura no se cumplió con dicha regla.

RESPUESTA:

“a) **ÚNICO COMENTARIO.** La Coordinación de Política Digital está llevando a cabo las acciones necesarias para atender las recomendaciones de esa Auditoría.

b) **ÚNICA ACLARACIÓN.** El servicio adquirido se clasifica en el clasificador por objeto del gasto en el artículo 353010004 con descripción **INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.** Tal y como se describe en la factura y en el despacho de orden de compra.”

COMENTARIO: La Coordinadora adjunta captura de pantalla como evidencia del registro del artículo adquirido y la factura del proveedor con la descripción de los bienes.

OPINIÓN: La Coordinadora atiende la recomendación y realiza acciones de reclasificación de activos, mismo que adjunta evidencia.

IV.4. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

Muestra

Prestador del servicio	Concepto	Nº de Contrato	Importe Devengado CPD	Nº de Resultado
Muebles de oficina y estantería				
Ofimuebles de Chihuahua, S.A. de C.V.	Mobiliario y equipo de oficina	Requisición 125000010	\$ 288,798.01	005
Vehículos y Equipo de Transporte				
Toy Automotores, S.A. de C.V.	Pick Up 4X4, de 4 Cilindros	Requisición 125000004	420,900.00	005
Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	Sedán Modelo 2018	Requisición 125000005	173,068.01	005
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información				
Bits Desarrollo e Ingeniería IT S.C.	Modernización de enlaces inalámbricos	SH/LPE/116/2018	1,009,105.95	005
Mtnet Services, S.A. de C.V.	Equipo de cómputo diverso	SH/DAS/ADOC-016/2018	506,721.55	005
Asserti Soluciones Seguras, SAPI, S.A. de C.V.	Suministro e Instalación del Internet Inalámbrico en salones de eventos de Gobierno del Estado	SH/DAS/ADOC/201/2018	104,157.87	001
Licencias informáticas e intelectuales				
Conexiones Sin Límites, S.A. de C.V.	Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a la red metropolitana fibra óptica 2018	SH/LPE/138/2017	1,742,000.00	005
Tycan Telecomunicaciones y Cómputo Avanzados del Norte, S. de R.L. de C.V.	Renovación de licencia Fortigate 1500D	Requisición 125000008	336,141.32	005
Asserti Soluciones Seguras, SAPI, S.A. de C.V.	Suministro e Instalación del Internet Inalámbrico en salones de eventos de Gobierno del Estado	SH/DAS/ADOC/201/2018	107,962.03	001
Tycan Telecomunicaciones y Cómputo Avanzados del Norte, S. de R.L. de C.V.	Licenciamiento para punto de acceso para 50 radios.	SH/LPE/069/2018/B	532,150.00	005
Mtnet Services, S.A. de C.V.	Renovación de licencias, soporte y mantenimiento de equipo	SH/LPE/093/2018 Bis	848,702.40	005
		Total	\$6,069,707.14	

Fuente: Cuenta Pública 2018 / Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018

Resultado 005

Sin Observaciones

De la revisión al capítulo 5000 *Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles*, se revisaron nueve contratos, por un importe de \$5,857,587.24 a efecto de verificar el cumplimiento de los bienes y servicios adquiridos, se solicitó al área requirente la evidencia documental de la recepción de los entregables presentados por los proveedores y/o prestadores de los servicios, la cual se evidenció con el documento denominado “recepción de compra”, facturas, órdenes de compra, y bitácoras de servicios, validándose y evaluando contra los términos contratados, obteniéndose que se dio cumplimiento al contrato correspondiente. Sin determinarse observación.

V. Resumen de Observaciones

Se determinó una observación.

VI. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

Titular del Área

L. C. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área

M. AUD. Jesús José Olivas Villalba

Coordinadora de Auditoría

M.F. Miriam Malvina Caballero Escárcega

Auditores:

L.I. Claudia Elena Salazar Beltrán

LAE. Martha Alicia Gómez González

C.P. Jesús Alfredo Araiza Corona

L.A.G. Dalia Elena Hernández Domínguez

Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón

Lic. Eduardo Olivas Salinas

Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.

3. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
4. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
5. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
6. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.
7. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizable, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.
8. Realizar la inspección de los activos fijos revisados, para corroborar la existencia y la situación física que guarda cada uno.

VIII. Áreas Revisadas

La Dirección General Administrativa, la Dirección de la Coordinación de Política Digital y Dirección de Sistemas.

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental
2. Manual de Contabilidad Gubernamental
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas

X. Directorio de Funcionarios

<u>Nombre del funcionario</u>	<u>Puesto</u>
Lic. Jesús Gustavo Ríos Alcázar	Coordinador de Política Digital
Lic. Iván Barreto Damián	Director de Conectividad
Lic. Jesús Lara Rodríguez	Área Jurídica

ATENTAMENTE



**L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II**

En términos de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.



**M. AUD. JESÚS JOSÉ OLIVAS VILLALBA
DIRECTOR DE AUDITORIA**



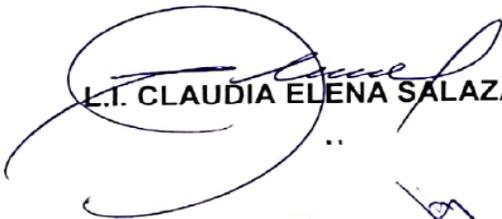
**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII, y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.



**M.P. MIRIAM MALVINA CABALLERO
ESCÁRCEGA
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

AUDITORES



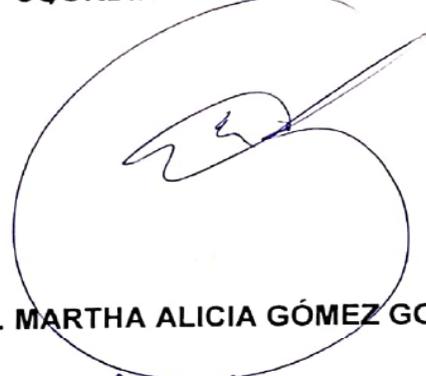
L.I. CLAUDIA ELENA SALAZAR BELTRÁN



C.P. JESÚS ALFREDO ARAIZA CORONA



L.I.C. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN



LAE. MARTHA ALICIA GÓMEZ GONZÁLEZ



L.A.G. DALIA ELENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ



LIC. EDUARDO OLIVAS SALINAS

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 3 – Fiscalía General del Estado de Chihuahua

ÍNDICE

- I.- Antecedentes
- II.- Objetivo de la Auditoría
- III.- Consideraciones de seguimiento de los resultados de la Auditoría
- IV.- Alcance
 - IV.1. Criterios de Selección
 - IV.2. Ejercicio del Presupuesto
 - IV.3. Servicios Generales.
 - IV.4. Servicios Profesionales, Científicos y Tecnológicos.
 - IV.5. Otros aspectos a informar.
- V. Resumen de Observaciones.
- VI. Servidores públicos comisionados a la auditoría.
- VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- VIII. Áreas Revisadas.
- IX. Disposiciones Jurídicas y Normatividad Incumplidas.
- X. Directorio de Funcionarios.

I. Antecedentes

La Fiscalía General del Estado es la institución que se encarga de procurar la justicia y proveer las condiciones de paz social en el Estado, a través de un servicio focalizado para atender a los sectores vulnerados de la sociedad, con el firme propósito de disminuir los índices de criminalidad, abatir la corrupción, elevar la efectividad de las acciones de seguridad pública y privilegiar los derechos humanos, en beneficio de la estabilidad social y desarrollo económico de la población.

A partir del año 2010 comenzó a gestarse la Fiscalía General del Estado como la dependencia que, de manera conjunta y coordinada, asume las funciones tanto de la seguridad pública, como de la procuración de justicia.

El 25 de julio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, por primera vez, un instrumento que regulaba y distribuía las funciones de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado al que se adicionaban las que venía ejerciendo la otrora Secretaría de Seguridad Pública.

La modificación estructural que se llevó a cabo en la reforma contenida en el Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 7 de junio de 2017, tiene por objeto, entre otros, conjuntar en un mando único los recursos materiales y humanos con los que cuenta el Estado para brindar a la ciudadanía una más pronta y mejor atención en materia de seguridad pública, tanto preventiva como de respuesta, ante conductas que son contrarias al orden legal y a la convivencia social, siempre en observancia y apego a los derechos humanos.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del Ente, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$4,258,779,328.00, el cual se ve reflejado en la clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, realizándose ampliaciones totales por un monto de \$262,842,936.00, que dio como resultado un presupuesto modificado de \$4,521,622,264, reportándose como devengado la cantidad de \$4,337,928,338.00.

II. Objetivo de la Auditoría

Mediante oficio número DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el inicio de los trabajos de la auditoría de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua 2018; así como oficio ACFII-020/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, a través del cual la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior de Chihuahua, ordena la auditoría a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio 2018 de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua como parte del Poder Ejecutivo, para verificar que el presupuesto asignado a la misma, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de adquisiciones y prestación de servicios, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

III. Consideraciones de seguimiento de resultados de la Auditoría

Los resultados y observaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, en el que se otorgó un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV. Alcance

Dentro de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el ejercicio de 2018, se reportó, atendiendo a la estructura del ejercicio presupuestal, el correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, mostrando un presupuesto modificado devengado por \$4,337,928,338.00, de los cuales se seleccionó un Universo para la revisión de \$716,796,144.00 que corresponde al Capítulo 3000 por objeto del gasto al rubro de “*Servicios Generales*” de los cuales, para su revisión, se seleccionó una muestra por un importe de \$691,652,553.58 que representa el 96.5% del Universo seleccionado, como se enlista a continuación:

Número del capítulo	Nombre del Capítulo	Presupuesto Modificado	Universo Seleccionado	Importe revisado	Porcentaje
3000	Servicios Generales	735,212,837.00	716,796,144.00	691,652,553.58	96.5

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal de 2018.

IV.1. Criterios de Selección

Los criterios de selección del Universo del rubro a revisar del presupuesto ejercido por la Fiscalía General del Estado por el ejercicio de 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa del importe que integra el capítulo 3000 “*Servicios Generales*”, determinando el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; no se consideró dentro de la muestra a revisar el capítulo 1000 “*Servicios Personales*” en virtud de que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado orden de auditoría AEGF/0675/2019 “*Auditoría Especial del Gasto Federalizado*”, en la cual incluye la revisión de nóminas que fueron financiadas con recursos Federales, por todos los entes ejecutores.

IV.2. Ejercicio del Presupuesto

Se realizó la revisión del Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de verificar que corresponda a las cifras reportadas y contenidas en la cuenta pública del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018; determinándose que el presupuesto original ascendió a \$4,258,779,328.00, realizándose una modificación por un monto autorizado por \$262,842,936.00, que dio como resultado un presupuesto modificado por \$4,521,622,264.

Por lo anterior, se solicitó a la Fiscalía General del Estado mediante oficio ACFII/020/2019 de fecha del 04 de marzo de 2019 el presupuesto autorizado, presentando el ente el ejercicio del presupuesto por clasificación por partida específica.

De la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

IV.3 Servicios Generales.

Cumplimiento de contrato:

A efecto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos, se llevaron a cabo inspecciones físicas, compulsas, análisis de la evidencia documental, garantías, facturas, transferencias de pagos y la recepción de los entregables de los siguientes contratos:

N° de Contrato	Proveedor	Concepto	Importe
SH/ADE/006/P/2018	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	Arrendamiento de vehículos.	\$ 430,605,920.00
SH/ADE/006/C/2018	Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	Alimentación para los centros penitenciarios.	202,455,231.52
SH/ADE/039/2018	399 Project Dvelopmet, S.A de C.V	Adquisición del Sistema de Inteligencia de Señales con el objeto de obtener y recabar informacion por medio de cámaras públicas para su análisis y suministro.	15,770,000.00
SH/ADE/021/2018	Cosmocolor, S.A. de C.V.	Consumibles para impresión mínima de 50,000 y un máximo de 125,000 licencias de conducir para la División de Policía Vial en modalidad de contrato abierto.	10,947,500.00
SH/ADE/076/2018	Cosmocolor, S.A. de C.V.	Consumibles para impresión mínima de 60,470 y un máximo de 100,781 licencias de conducir para la División de Policía Vial en modalidad de contrato abierto.	8,826,399.98
SH/ADE/023/2018	Proyvasa Protección y Valores, S.A de C.V.	Guardias en diferentes centros de trabajo pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.	3,816,172.27
SH/ADE/021/2018 Modificatorio	Cosmocolor, S.A. de C.V.	Ampliación de bienes "Contrato Principal" por un monto mínimo de \$1,313,700.00 y un máximo de \$3,284,250.00	3,284,250.00
SH/ADE/072/2018	Industry Conect, S.A. de C.V.	Adquisición de medicamento general y material de curación, odontológico, de laboratorio y quirúrgico.	2,340,968.50
SH/ADE/024/2018	Transporte Urbano Suburbano y de personal de Chihuahua, S.A. de C.V.	Servicio de transporte para oficiales, personal administrativo y familiares de los internos de los ceresos estatales No. 3 en Cd.Juarez Chih., No. 1 en Aquile Serdan, Chih., No. 4 en Hidalgo de Parral Chih.	2,043,036.66
SH/ADE/088/2018	Construcción y Electrificación Superior, S.A. de C.V.	Servicio de acondicionamiento de la unidad médico forense laboratorio II.	1,713,804.94
Sin Contrato	Promotores Mexicanos de la Educacion AC.	Diplomado Capacitacion Mando Policial.	1,700,000.00
SH/DAS/ADOC/046/2018	Maash Studios de R.L. de C.V.	Bolsas para cadáver necesarias para las 4 zonas de los laboratorios de servicios periciales y Ciencias Forenses de la FGE.	1,055,600.00
SH/ADE/074/2018	Electrificaciones y Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V.	Servicio de Mantenimiento al Centro de Alto Rendimiento (Comandancia).	1,048,258.48
SH/DAS/ADOC-160/2018	Edgar Octavio Zambrano Gallegos	Eliminación y aplicación de nuevos viniles, para 60 unidades Policía Municipal.	990,000.00
SH/DAS/ADOC-059/2018	Servicios, Asesorias y Construcciones S.A. de C.V.	Mobiliario para destacamento en el Municipio de Creel.	967,167.40
SH/ADE/091/2018	Perkin Elmer de México, S.A de C.V.	Servicio de mantenimiento para equipo de laboratorios.	933,468.05
SH/DAS/ADOC/081/P/2018	GES Consultores, S.C.	Análisis costo beneficio y cálculo del comprador público privado de 4 comandancias.	911,760.00
SH/DAS/ADOC/125/2018	Brenda Lizzette Rodríguez Vázquez	Compra de uniformes para cadetes del Instituto Estatal de Seguridad Pública.	797,459.40
SH/DAS/ADOC/097/2018	Alma Miriam Ruelas Arrieta	Equipo para laboratorios para la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.	669,795.60
SH/DAS/ADOC/117/2018	Marsia Soto Herrera	Adquisición de 40 bicicletas para elementos beta adscritos a la Coordinación Operativa de la División de Policía Vial.	545,999.94
115017811	Asserti Soluciones Seguras Sapi de CV	Adquisición de Computadoras de Escritorio, Impresoras y monitores.	229,760.84
Total			\$ 691,652,553.58

Resultado 01.

Convenio Modificatorio al contrato SH/ADE/006/P/2018.

Se adjudicó de manera directa la contratación del servicio integral de arrendamiento de 410 vehículos, al proveedor Casanova Vallejo, S.A. de C.V, celebrando contrato abierto de arrendamiento número SH/ADE/006/P/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, por un importe mensual mínimo de \$13,456,435.00 y un máximo a contratar \$430,605,920.00 IVA incluido, servicio a prestar por un mínimo de 28 meses y hasta un máximo de 32 meses, contados a partir de la firma del contrato, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, así como para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos mediante póliza de fianza por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar, sin incluir el IVA, los bienes arrendados durante el ejercicio 2018 revisado se amparan con las facturas que se integran a continuación:

Factura	Fecha	Importe
FLVJ-2319	04-jun-18	\$ 7,332,925.69
FLVJ-2546	02-jul-18	10,446,136.40
FLVJ-2919	27-jul-18	13,456,435.00
FLVJ-3315	29-ago-18	13,456,435.00
FLVJ-3681	27-sep-18	13,456,435.00
FLVJ-4035	29-oct-18	13,456,435.00
FLVJ-4354	08-nov-18	13,456,435.00
FLVJ-4355	08-nov-18	13,456,435.00
	Total	<u>\$ 98,517,672.09</u>

Se comprobó que los vehículos se entregaron en tres parcialidades, la primera entrega por 246 vehículos el día 02 de mayo de 2018, la segunda entrega de 76 vehículos el día 01 de junio de 2018 y la tercera entrega de 88 vehículos el día 13 de julio de 2018.

Se verificaron las condiciones de entrega, establecidas en la cláusula sexta del contrato número SH/ADE/006/P/2018 de fecha 16 de febrero de 2018 que señala que deberá entregar los bienes con la documentación respectiva dentro de un máximo de 75 días naturales posteriores a la firma del contrato, es decir, 02 de mayo de 2018, en las instalaciones del Complejo Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, ubicado en la carretera Chihuahua-Aldama, kilómetro 3.5, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; y en el primer párrafo de la cláusula sexta del convenio modificatorio de fecha 02 de marzo de 2018 se acordaron las siguientes fechas de entrega:

- Primera entrega de 246 vehículos el día 2 de mayo de 2018.
- Segunda entrega de 76 vehículos el día 1 de junio de 2018.
- Tercera entrega de 88 vehículos el día 13 de julio de 2018.

Aunado a lo anterior mediante oficio AECFII/GE019/2019 del 28 de marzo 2019, se solicitó a la Secretaria de Hacienda del Estado de Chihuahua, confirmara si existían en sus archivos convenios modificatorios derivados del contrato SH/ADE/006/P/2018, obteniendo como respuesta mediante oficio SH/DAS/372/2019 del 01 de abril de 2019, lo siguiente:

“En respuesta al oficio AECFII/GE019/2019 donde solicita el convenio modificatorio derivado del contrato SH/ADE/006/P/2018 firmado el 16 de febrero de 2018 correspondiente al arrendamiento de 410 vehículos para

la Fiscalía General del Estado por un monto máximo a contratar de \$430,605,920.00 se le informa que en esta dirección no obra solicitud para elaborar dicho convenio por parte del área requirente”.

Con observación 01. Convenio Modificatorio al contrato SH/ADE/006/P/2018 sin formalización de la Secretaria de Hacienda.

De la revisión al convenio modificatorio al contrato de Arrendamiento número SH/ADE/006/P/2018 de fecha 02 de marzo de 2018, se desprende que se encuentra firmado por el Fiscal General, más no se encuentra suscrito por el Subsecretario de Administración de la Secretaria de Hacienda, como en el contrato original número SH/ADE/006/P/2018 del 16 de febrero del 2018, por lo cual se incumple con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya. En inobservancia de las obligaciones que la cláusula Vigésima Segunda del contrato número SH/ADE/006/P/2018 del 16 de febrero del 2018, le impone al Director de Administración y Sistemas de la Fiscalía General del Estado, como responsable administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como en incumplimiento del artículo 9 fracción LI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el 25 de julio del 2012, ya que compete a la Fiscalía General, las demás que le atribuyan expresamente las leyes federales, estatales y sus reglamentos.

RESPUESTA: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta a la observación 01 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el cual señala:

“Respuesta a la observación 01. Convenio modificatorio al contrato SH/ADE/006/2018 sin formalización de la Secretaria de Hacienda.

Derivado del artículo noveno fracción VIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, compete a la Fiscalía General celebrar Contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en relación a eso se celebra el convenio modificatorio en relación a las fechas de entrega de los bienes ya que dicho cambio no afecta de hecho el objeto del contrato origen.”

COMENTARIO: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, mediante el cual se señala que el Fiscal tiene competencia para suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, al amparo de su Reglamento Interior.

OPINIÓN: La Fiscalía General manifestó que el Fiscal General cuenta con atribuciones para celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos; sin embargo, la Fiscalía no considera en argumentación que la modificación de contratos es un acto administrativo regulado por el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, prevé que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya y en el caso que nos ocupa versa sobre la falta de firma del Servidor Público que intervino en el contrato original a través del Subsecretario de Administración de la Secretaria de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Con observación 02. Caso fortuito o fuerza mayor no acreditada.

La justificación que se plasma en el numeral II.1 inciso a) del convenio modificatorio, se refiere a que “*el arrendador informa al Gobierno (arrendatario) que las plantas armadoras de las marcas FORD y CHEVROLET, por situaciones internas no pudieron entregar en tiempo y forma...*”, lo cual no cumple con la cláusula Décima Séptima -prórroga- del contrato SH/ADE/006/P/2018, que establece:

“...las modificaciones al plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes, solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “EL ARRENDATARIO”, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.”

De lo anterior, no obra constancia en el expediente que acredite el caso fortuito o fuerza mayor que el proveedor hizo de conocimiento y la valoración de la procedencia de la misma por parte del Ente auditado, lo anterior en inobservancia en la cláusula Vigésima Segunda del contrato número SH/ADE/006/P/2018, que indica:

“..... a través de la Dirección General de Administración y Sistemas de la Fiscalía General del Estado podrá vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones asumidas por " EL ARRENDADOR" dentro del presente contrato, quedando el Director de Administración y Sistemas de la Fiscalía General del Estado, o quien se encuentre desempeñando el cargo en su momento, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento a fin de que sean entregados en su totalidad los bienes dentro del plazo pactado.....”

En inobservancia de las obligaciones que la cláusula Vigésima Segunda del contrato número SH/ADE/006/P/2018 del 16 de febrero del 2018, le impone al Director de Administración y Sistemas de la Fiscalía General del Estado, como responsable administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como en incumplimiento del artículo 9 fracción LI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el 25 de julio del 2012, ya que compete a la Fiscalía General, las demás que le atribuyan expresamente las leyes federales, estatales y sus reglamentos, en correlación a lo establecido en los artículos 60 y 113 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, al mencionar que podrán pactarse penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos y que no se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

RESPUESTA: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, el ente anexa como parte de la respuesta a la observación 02 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el cual señala:

“Respuesta a la observación 02. Caso fortuito o fuerza mayor no acreditada.

En esta observación refiere el incumplimiento de la cláusula Vigésima Segunda del contrato SH/ADE/006/2018, en virtud de que no obra en el expediente constancia que acredite el

caso fortuito o fuerza mayor del arrendador “Casa Nova Vallejo, S.A DE C.V, y la valoración de la misma se hace referencia a que un convenio modificatorio es un acuerdo de voluntades en el cual ambas partes convienen en modificar las fechas de entrega establecidas en la cláusula primera del convenio en mención.

De acuerdo a lo señalado, solicito se tenga por solventada la presente observación.”

COMENTARIO: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta de la observación 02 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el que hace referencia a que un convenio modificatorio es un acuerdo de voluntades en el cual ambas partes convienen en modificar las fechas de entrega establecidas en la cláusula primera del convenio en mención.

OPINIÓN: La respuesta proporcionada por la Fiscalía General, hace referencia a que un convenio modificatorio es un acuerdo de voluntades en el cual ambas partes convienen en modificar las fechas de entrega establecidas en la cláusula primera del convenio en mención, sin embargo, no proporcionó documentación que acredite y justifique el caso fortuito o fuerza mayor, señalado en la cláusula Décima Séptima del contrato SH/ADE/006/P/2018, adicionalmente, el convenio modificatorio en mención, no cumple con los elementos señalados en la observación 01.

Con observación 03. Falta de aplicación de fianza de cumplimiento.

La cláusula Novena del contrato SH/ADE/006/P/2018, en cuanto a garantías, señala que el arrendador garantiza el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza de fianza, emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar y que asciende a [REDACTED], si incluir el IVA y que corresponde a la póliza de fianza N° [REDACTED] del 01 de mayo de 2018 expedida por la afianzadora [REDACTED] en donde establece el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., la cual no se hizo efectiva por parte de la Fiscalía General del Estado derivado de la falta de acreditación del caso fortuito o fuerza mayor que dio origen al convenio modificatorio del contrato de Arrendamiento número SH/ADE/006/P/2018 de fecha 02 de marzo de 2018.

RESPUESTA: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta a la observación 03 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el cual señala:

“Respuesta a la Observación 03. Falta de aplicación de fianza de cumplimiento.

Se señala en el párrafo que antecede fue suficiente el aviso del proveedor “Casa Nova Vallejo, S.A DE C.V. se realizó lo conducente debido a causas no imputables al mismo dado que las ensambladoras automotrices marca Ford y Chevrolet no sería posible entregar en tiempo y forma los vehículos objeto del mencionado contrato por lo cual se solicitaron las modificaciones a las fechas de entrega procediendo al convenio modificatorio del multicitado contrato SH/ADE/006/2018 de fecha 02 de marzo del 2018.”

COMENTARIO: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta de la observación 03 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el que hace referencia que debido a causas no imputables al proveedor no fue posible entregar en tiempo y forma los vehículos objeto del mencionado contrato, por lo cual se solicitó las modificaciones

a las fechas de entrega procediendo a elaborar convenio modificatorio del multicitado contrato SH/ADE/006/2018 de fecha 02 de marzo del 2018.

OPINIÓN: La respuesta proporcionada por la Fiscalía General, hace referencia que debido a causas no imputables al proveedor no fue posible entregar en tiempo y forma los vehículos objeto del mencionado contrato, sin embargo, no proporcionó documentación que acredite y justifique el caso fortuito o fuerza mayor, motivo por el cual las ensambladoras automotrices marca Ford y Chevrolet no entregaron los vehículos, adicionalmente, el convenio modificatorio en mención, no cumple con los elementos señalados en la observación 01.

Con observación 04. Falta de aplicación de penas convencionales.

De acuerdo a la cláusula Décima Tercera, pena convencional indica, en el caso de que el proveedor no realice la entrega de los bienes en el plazo señalado, el arrendatario a través de la Fiscalía General del Estado podrá aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato. El monto estimado por esta auditoría, en su caso, por pena convencional, ascendería a un importe aproximado de \$5,873,600.18, y debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo de 5 días, lo anterior conculca lo establecido en el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que señala que podrán pactarse penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos y que tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes.

Las penas convencionales por un monto aproximado de \$5,873,600.18 se integran de la siguiente manera:

Descripción	Cantidad	\$ Unitario	Entregados en 2 de mayo	Pendientes de entregar	Importe total por vehículos	Pena Convencional 2%	Días de atraso	TOTAL PENA CONVENCIONAL PRIMER ENTREGA
Pick UP Doble Cabina con equipo	125	\$33,215.44	120	5	\$ 166,077.20	\$ 3,321.54	29	\$ 96,324.78
Pick UP Doble Cabina con equipo y balizado	125	\$37,639.20	38	87	\$ 3,274,610.40	\$ 65,492.21	29	\$ 1,899,274.03
Pick UP Cabina Sencilla con equipo	60	\$29,272.60	48	12	\$ 351,271.20	\$ 7,025.42	29	\$ 203,737.30
Pick UP Cabina Sencilla con equipo y balizado	60	\$34,649.20	0	60	\$ 2,078,952.00	\$ 41,579.04	29	\$ 1,205,792.16
Sedan mediano triptronic	40	\$19,116.80	40	0	\$ -	\$ -	29	\$ -
TOTAL	410		246	164	\$ 5,870,910.80	\$ 117,418.22		\$ 3,405,128.26

Descripción	Entregados en 1 de junio	Pendientes de entregar	Importe total por vehículos	Pena Convencional 2%	Días de atraso	TOTAL PENA CONVENCIONAL SEGUNDA ENTREGA	Entregados en 13 de julio	TOTAL ENTREGADOS
Pick UP Doble Cabina con equipo	0	5	\$ 166,077.20	\$ 3,321.54	41	\$ 136,183.30	0	120
Pick UP Doble Cabina con equipo y balizado	76	11	\$ 414,031.20	\$ 8,280.62	41	\$ 339,505.58	11	125
Pick UP Cabina Sencilla con equipo	0	12	\$ 351,271.20	\$ 7,025.42	41	\$ 288,042.38	17	65
Pick UP Cabina Sencilla con equipo y balizado	0	60	\$ 2,078,952.00	\$ 41,579.04	41	\$ 1,704,740.64	60	60
Sedan mediano triptronic	0	0	\$ -	\$ -	41	\$ -	0	40
TOTAL	76	88	\$ 3,010,331.60	\$ 60,206.63		\$ 2,468,471.91	88	410

RESPUESTA: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, el ente anexa como parte de la respuesta de la observación 04 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el cual señala:

“Respuesta a la observación 04. Falta de aplicación de penas convencionales

Derivado de lo señalado en el punto anterior se considera que no hay incumplimiento ya que los bienes se entregaron conforme al convenio modificatorio señalado, motivo por el cual no procede la aplicación de pena convencional.”

COMENTARIO: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta de la observación 04 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el que señala que no hay incumplimiento toda vez que los bienes se entregaron conforme al convenio modificatorio señalado, motivo por el cual no procedía la aplicación de pena convencional.

OPINIÓN: La respuesta proporcionada por la Fiscalía General, señala que no hay incumplimiento ya que los bienes se entregaron conforme al convenio modificatorio, motivo por el cual no procede la aplicación de pena convencional, sin embargo, no acreditó la aplicación de penas convenciones por el atraso en la entrega de bienes del contrato SH/ADE/006/P/2018, adicionalmente, el convenio modificatorio en mención, no cumple con los elementos señalados en la observación 01.

Con observación 05. Celebración de contrato sin evidencia del aviso a la Secretaría de la Función Pública.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Fiscalía General del Estado, no se presentó evidencia documental que acredite que la dependencia dio aviso a la Secretaría de la Función Pública de la celebración del contrato número SH/ADE/006/P/2018 y su modificatorio llevado a cabo con la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., lo anterior en incumplimiento del párrafo tercero del artículo 46-BIS de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señala, que las dependencias de la administración pública centralizada y entidades paraestatales deberán informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización, denotando incumplimiento de las obligaciones que artículo 9 fracción LI del Reglamento Interior de la Fiscalía

General del Estado de Chihuahua, publicado el 25 de julio del 2012, ya que Compete a la Fiscalía General, las demás que le atribuyan expresamente las leyes federales, estatales y sus reglamentos.

RESPUESTA: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta a la observación 05 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el cual señala:

“Respuesta a la observación 05. Celebración de contrato sin evidencia del aviso a la Función Pública.

En relación a la presente observación sería la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Poder Ejecutivo la encargada de validar y emitir los contratos que se celebran con los proveedores, por lo cual, debería ser dicha Dirección la obligada de cumplir con el mencionado ordenamiento.”

COMENTARIO: Mediante oficio número FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta a la observación número 05, el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, con el cual señala que sería la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Poder Ejecutivo la encargada de validar y emitir los contratos celebrados con los proveedores.

OPINIÓN: Por respuesta proporcionada por la Fiscalía General, y ante la ausencia de fundamentación de su parte, se procedió a realizar un análisis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del cual se desprende lo siguiente:

En su artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda establece lo siguiente:

“Compete a la Dirección de Adquisiciones y Servicios las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública y con la Dirección Jurídica, en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado;

XVII. Validar y en su caso, elaborar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios”.

Resultado 2

Mediante dictamen de excepción a la licitación pública de fecha 19 de diciembre de 2018 que se emitió con motivo de la adquisición del sistema de inteligencia de señales con el objeto de obtener y recabar información por medio de cámaras públicas, se adjudicó a favor del proveedor 399 PROJECT DEVELOPMENT S.A de C.V, la adquisición del sistema de inteligencia de señales con el objeto de obtener y recabar información por medio de cámaras públicas para su análisis y suministro, en apoyo a los trabajos de seguridad pública y procuración de justicia para la dirección de inteligencia y evaluación de información delictiva, mediante contrato número SA/ADE/093/2018 del 19 de diciembre de 2018 por un importe de \$15,770,000.00 IVA incluido.

Los bienes se amparan con la factura No. ■■■■ por un importe de \$8,320,000.34 y factura No. ■■■■ por un importe de \$7,450,000.00, ambas de fecha 26 de diciembre de 2018, las cuales se encuentran recibidas y programadas para pago por la Secretaría de Hacienda con fecha del 28 de diciembre de 2018.

Los bienes que amparan el contrato son:

Descripción	Cantidad	Marca	Precio Unitario con IVA	Monto total con IVA
Servicio de Internet (Wifi)				
Grabadoras de video en red en plataforma de procesamiento ARM de bajo consume.	13	Vigilant	\$200,000.00	\$2,600,000.00
Puntos de acceso WIFI	13	Vigilant	\$50,000.00	\$650,000.00
Modem de interconexión	13	Vigilant	\$70,000.00	\$910,000.00
Software especializado, NIDS y VPN	13	Vigilant	\$150,000.00	\$1,950,000.00
Estructura Metalica	13	Vigilant	\$50,000.00	\$650,000.00
Gabinetes Nema	13	Vigilant	\$100,000.00	\$1,300,000.00
Unidades de Poder	13	Vigilant	\$20,000.00	\$260,000.00
Plataformas de conectores lógicos	13	Vigilant	\$150,000.00	\$1,950,000.00
Servidor central de monitoreo	1	Vigilant	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00
Servidor central de almacenamiento	1	Vigilant	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00
Plataforma central de contenedores lógicos	1	Vigilant	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00
	1			\$15,770,000.00

Mediante oficio ACFII/020-5/2019 del 29 de marzo de 2019, se solicitó al enlace de la auditoria, el acta de entrega recepción del sistema de inteligencia de señales.

En respuesta, mediante oficio FGE/2C/1/0149/2019, el enlace de auditoría, remitió oficio FGE 5C.2.1/1/2/244/2019 de fecha 02 de abril de 2019, con el cual el Director de Integración y Evaluación de Información Delictiva, señala lo siguiente:

“..... me dirijo a Usted de la manera más atenta en atención a su oficio FGE-2C/1/0144/2019 de fecha, 02 de abril de 2019 en el que solicita el acta entrega recepción derivada de la adquisición número SH/ADE/093/2018, por lo que me permito hacer de su conocimiento que al día de la fecha, la empresa 399 Project Development S.A. de C.V. no ha realizado la entrega de los bienes.....”

El enlace de la auditoría, informó que al 02 de abril de 2019, que no se habían recibido los bienes objeto del contrato por parte del proveedor 399 Project Development S.A. de C.V., incumpliendo con la fecha de entrega establecida en la cláusula Cuarta del contrato, la cual señala que la entrega de los bienes será dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, es decir, el 30 de diciembre de 2018, omitiendo el rescindir el contrato y aplicar penas convencionales en virtud del incumplimiento del proveedor, esto conforme lo contempla la cláusula décima segunda, “pena convencional”, que señala:

"El GOBIERNO" podrá aplicar a "El PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los bienes consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "El GOBIERNO", penalidad que no excederá del 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo ser mayor a cinco días naturales y a partir de ese momento se podrá optar por rescisión del contrato.

Con observación 06. Falta de aplicación de Garantía de Cumplimiento.

Al 31 de diciembre del 2018 la Fiscalía General del Estado, no recibió los bienes contratados, en inobservancia de la cláusula Cuarta del contrato número SA/ADE/093/2018 del 19 de diciembre de 2018, la cual señala que la entrega de los bienes será dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, es decir el 30 de diciembre del 2018, aunado a lo anterior debió hacerse efectiva la fianza de cumplimiento por un importe de \$1,359,482.75 establecida en la cláusula Sexta inciso a) del contrato antes referido, en inobservancia de las obligaciones que la cláusula Octava del contrato antes citado, le impone al Director de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General del

Estado, como responsable administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como en incumplimiento del artículo 9 fracción XLVIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, ya que compete a la Fiscalía General, las demás que le atribuyan expresamente las leyes generales, federales, estatales y sus reglamentos, así como cualquier otra de norma de carácter general.

RESPUESTA: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta a la observación 06 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el cual señala:

“Respuesta a la observación 06. Falta de aplicación de Garantía de Cumplimiento.

Observación al procedimiento SH/ADE/093/2018, con fecha 19 de diciembre de 2018 con motivo de adquisición de un sistema de inteligencia de señales con objeto de obtener y recabar información por medio de cámaras públicas, se adjudicó al proveedor 399 PROJET DEVELOPMENT S.A DE C.V , que a la fecha del 02 de abril no se habían entregado los bienes; al respecto me permito informarle que se hace constar en varios oficios tanto de áreas usuaria y solicitantes, así como de la Dirección de Administración de esta Fiscalía la solicitud de los bienes al proveedor y me permito anexar los oficios FGE 5C.2/1/3/243/2019 de fecha 2 de abril del 2019; FGE 5C.2.1/1/2/244/2019 de fecha 2 de abril del 2019; FGE 5C.2.1/1/2/249/2019 de fecha 4 de abril del 2019; FGE/2C/1/0189/2019 de fecha 25 de abril del 2019; FGE 5C.2.1/1/2/304/2019 de fecha 15 de abril del 2019; FGE 5C.2.1/1/2/302/2019 de fecha 26 de abril del 2019; FGE 5C.2.1/1/1/322/2019 de fecha 30 de abril del 2019; FGE 5C.2/1/1/479/2019 de fecha 7 de junio del 2019; FGE-2C/1/0297/2019 de fecha 10 de junio del 2019; FGE/5C.2/1/1/524/2019 de fecha 12 de junio del 2019; SH-DAS/753/2019 de fecha 13 de junio del 2019; FGE 5C.2.1/1/2/570/2019 de fecha 21 de junio del 2019; FGE 5C.2/1/1/558/2019 con fecha 21 de junio del 2019; SH/DA/771/2019 de fecha 24 de junio del 2019; FGE 5C.2.1/1/578/2019 de fecha 25 de junio del 2019; y toda vez que a la fecha la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado no le ha liquidado al proveedor en mención y de conformidad con el artículo 82 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se prorrogará el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del proveedor. Las copias de los oficios se agregan al presente para que formen parte integrante de la misma como ANEXO I.”

COMENTARIO: Mediante oficio número FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta de la observación 06 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 y Anexo I que contiene los siguientes oficios:

- FGE 5C.2/1/3/243/2019 de fecha 2 de abril del 2019, emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva dirigido a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, ambas de la Fiscalía General;
- FGE 5C.2.1/1/2/244/2019 de fecha 2 de abril del 2019; emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva dirigido a la Dirección General de Administración, ambas de la Fiscalía General;
- FGE 5C.2.1/1/2/249/2019 de fecha 4 de abril del 2019; emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva dirigido a la Dirección General de Administración, ambas de la Fiscalía General;
- FGE/2C/1/0189/2019 de fecha 25 de abril del 2019; emitido por la Dirección General de Administración dirigido a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva, ambas de la Fiscalía General;

- FGE 5C.2.1/1/2/304/2019 de fecha 15 de abril del 2019; emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva dirigido a la Dirección General de Administración, ambas de la Fiscalía General;
- FGE 5C.2.1/1/2/302/2019 de fecha 26 de abril del 2019; emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General, dirigido al proveedor 399 Project Development S.A. de C.V.
- FGE 5C.2.1/1/1/322/2019 de fecha 30 de abril del 2019; emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva dirigido a la Dirección General de Administración, ambas de la Fiscalía General;
- FGE 5C.2/1/1/479/2019 de fecha 7 de junio del 2019; emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva dirigido a la Dirección General de Administración, ambas de la Fiscalía General;
- FGE-2C/1/0297/2019 de fecha 10 de junio del 2019; emitido por la Dirección General de Administración dirigido a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva, ambas de la Fiscalía General;
- FGE/5C.2/1/1/524/2019 de fecha 12 de junio del 2019; emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General dirigido a la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaria de Hacienda.
- SH-DAS/753/2019 de fecha 13 de junio del 2019; emitido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaria de Hacienda dirigido a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General.
- FGE 5C.2.1/1/2/570/2019 de fecha 21 de junio del 2019; emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva dirigido a la Dirección General de Administración, ambas de la Fiscalía General;
- FGE 5C.2/1/1/558/2019 con fecha 21 de junio del 2019; emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General dirigido a la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaria de Hacienda.
- SH/DA/771/2019 de fecha 24 de junio del 2019; emitido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaria de Hacienda dirigido a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General.
- FGE 5C.2.1/1/578/2019 de fecha 25 de junio del 2019, emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva dirigido a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, ambas de la Fiscalía General;

Del análisis a los oficios descritos, se concluye que resultan relevantes el oficio número FGE/5C.2/1/1/524/2019 de fecha 12 de junio de 2019 emitido por la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva y dirigido a la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaria de Hacienda, en el que hace la consulta para concluir las diligencias y documentos de la entrega recepción referente a los bienes del contrato número SA/ADE/093/2018, así como, su autorización e instrucción en caso de ser necesario un proceso específico por la falta de entrega de los bienes, toda vez que la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva manifiesta que mantiene el interés de adquirir lo bienes y servicios; en respuesta la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaria de Hacienda responde mediante oficio número SH-DAS/753/2019 de fecha 13 de junio de 2019, lo siguiente: *“al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta dirección no cuenta con las facultades para acceder a su petición, toda vez que dichas obligaciones son a cargo del responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato”*.

Con todo lo anterior, se muestra que los bienes no han sido entregados al 25 de septiembre de 2019, fecha en que se recibió la respuesta a la observación 06 señalada por este órgano de fiscalización.

OPINIÓN: La respuesta proporcionada por la Fiscalía General, hace referencia que a través de diversos oficios solicitó a la Secretaría de Hacienda la autorización de una prórroga para la conclusión de las diligencias y documentos de la entrega recepción referente a los bienes del contrato número SA/ADE/093/2018, obteniendo como respuesta por parte de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda mediante oficio número SH-DAS/753/2019 de fecha 13 de junio de 2019, que esta última no cuenta con las facultades para acceder a su petición, no obstante, la Fiscalía General no proporciona documentación que acredite haber hecho efectiva la garantía de cumplimiento observada.

Resultado 3

Mediante orden de compra N° [REDACTED] del 18 de octubre del 2018, para la adquisición de uniformes para los cadetes del Instituto Estatal de Seguridad, se adjudicó al proveedor Brenda Lizzette Rodríguez Vázquez mediante contrato N° SH/DAS/ADOC/125/2018 del 29 de octubre de 2018, por un importe de \$797,459.40 IVA incluido, los bienes se amparan con la factura N° [REDACTED] por un importe de \$797,459.40 IVA incluido del 10 de diciembre de 2018 y según el reporte de pagos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado no ha sido liquidado a la fecha del 12 de abril de 2019, cabe mencionar, que dicho proveedor incumplió con la cláusula quinta del contrato suscrito en cuanto a plazo, lugar y condiciones de entrega, donde se indica que deberá entregar los bienes con la documentación respectiva dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, es decir, 10 de noviembre de 2018.

A su vez, la dependencia presentó escrito del proveedor Brenda Lizzette Rodríguez Vázquez de fecha 27 de febrero del 2019, (carta compromiso simple) dirigida a la Fiscalía General del Estado en el cual se compromete a entregar los bienes el día 15 de marzo de 2019, es de precisar, que en éste documento, la firma del proveedor difiere a la plasmada en el contrato SH/DAS/ADOC/125/2018.

Adicionalmente, se proporcionaron dos reportes de entradas de almacén, con el mismo número de bienes recibidos, solo que uno sin fecha y otro con fecha del 27 de marzo de 2019, ambos firmados por la C. [REDACTED] encargada de almacén, y mediante los cuales dio entrada a parte de los uniformes indicando que quedó pendiente de entrega 01 camisa polo, 01 sudadera y 57 pantaloneras; derivado de la inspección física realizada por personal comisionado de esta auditoría con fecha 02 de abril de 2019 en el Instituto Estatal de Seguridad, se corroboró la existencia en el almacén de artículos de varias marcas y distintas tallas y con etiquetas de Hecho en México en sudaderas, pantalones, botas y tenis, sin que se tuvieran los códigos en cada uno de los artículos que pudiera identificar la descripción del bien, costo unitario, el proveedor que los surtió, factura de la cual proceden y fecha de entrada, ya que sólo se lleva un control general elaborado en Microsoft Excel, constatando a su vez que en dicho reporte no se refleja el faltante señalado en el reporte de entrada de almacén, y que además a la fecha de la inspección física no han sido entregados, ni han sido recibidos de conformidad por el Lic. Pablo Filiberto Camacho Aguirre, Director del Instituto de Seguridad Pública, lo anterior según lo estipulado en la cláusula décima primera del citado contrato.

Con observación 07. Falta de aplicación de Garantía de Cumplimiento.

Al 31 de diciembre del 2018 la Fiscalía General del Estado, no recibió los bienes contratados, en inobservancia de la cláusula Quinta del contrato número. N° SH/DAS/ADOC/125/2018 del 29 de octubre de 2018, la cual señala que la entrega de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores la firma del contrato, es decir el 10 de noviembre del 2018, aunado a lo anterior debió rescindirse el contrato y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento por un importe de \$68,746.00, establecida en el párrafo tercero de la cláusula Décima tercera de del contrato antes referido, en inobservancia de las obligaciones que la cláusula Décima Primera del contrato antes citado, le impone al Director del Instituto

de Seguridad Pública adscrito a la la Fiscalía General del Estado, como responsable administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como en incumplimiento del artículo 9 fracción XLVIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, ya que compete a la Fiscalía General, las demás que le atribuyan expresamente las leyes generales, federales, estatales y sus reglamentos, así como cualquier otra de norma de carácter general.

RESPUESTA: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta a la observación 06 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 de fecha 24 de septiembre 2019, en el cual señala:

“Respuesta a la Observación 07.- Falta de aplicación de Garantía de Cumplimiento.

Observación al procedimiento número SH/DAS/ADOC/125/2018, relativo a la adquisición de uniformes para el Instituto Estatal de Seguridad de la Fiscalía Especializada de Control Análisis y Evaluación, se informa que se solicita al área requirente justifique el motivo por el cual no dio aviso en tiempo y forma a esta Dirección del vencimiento del plazo convenido en la cláusula quinta para la entrega de los bienes del contrato, para lo cual envía copias de oficios recibidos en el Departamento y Control de Pagos así como la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales con fecha 28 de febrero del 2019 en la cual solicita se retengan los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2018 debido al retraso de la entrega de los bienes, habiendo transcurrido 85 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de plazo para entrega de los bienes. Los oficios antes señalados se adjuntan en copia simple a la presente para que formen parte integrante de la misma como ANEXO II”.

COMENTARIO: Mediante oficio número FGE-1S/1/1332/2019, la Fiscalía General anexa como parte de la respuesta de la observación 07 el oficio número FGE-2C.5/140/2019 y Anexo II que contiene los siguientes oficios:

- FGE/22S.1/2/2/0048/2019 del 27 de febrero de 2019, emitido por la enlace Administrativo de la FECAE dirigido al Jefe de Departamento de Servicios y Adquisiciones, ambos de la Fiscalía General;
- FGE-2C.5/138/2019 del 23 de septiembre de 2019; emitido por la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales dirigido a la enlace Administrativo de la FECAE ambos de la Fiscalía General;
- FGE-22S/2.3/0218-2019 del 23 de septiembre de 2019; emitido por la enlace Administrativo de la FECAE dirigido a la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, ambos de la Fiscalía General;

Del análisis a los oficios descritos, se concluye que resulta relevante el oficio número FGE-22S/2.3/0218-2019 del 23 de septiembre de 2019; emitido por la enlace Administrativa de la FECAE dirigido a la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, ambos de la Fiscalía General, en el cual se menciona que existe una solicitud de prórroga por parte del proveedor debido al atraso en la exportación de la mercancía.

En razón de lo anterior se hace mención que la solicitud de prórroga solicitada por el proveedor no fue proporcionada en su respuesta y/o anexos.

OPINIÓN: La respuesta proporcionada por la Fiscalía General, hace referencia que existe una solicitud de prórroga para la entrega de los bienes por parte del proveedor Brenda Lizzette Rodríguez Vázquez

del contrato número SH/DAS/ADOC/125/2018, debido al atraso en la exportación de la mercancía, sin embargo, la Fiscalía General no presentó dicha prórroga señalada en los oficios FGE/22S.I/2/2/0048/2019 del 27 de febrero de 2019 y FGE-22S/2.3/0218-2019 del 23 de septiembre de 2019, así mismo la Fiscalía General del Estado no presentó documentación que acredite haber hecho efectiva la garantía de cumplimiento observada.

Resultado 4.

Sin observación.

Con cargo al capítulo 3000 **“Servicios Generales”**, se registraron diversas contrataciones por distintos conceptos por un monto de \$242,779,174.18.

Al respecto y a efecto de verificar el cumplimiento de los servicios contratados, se solicitó al área requirente la evidencia documental de la recepción de los entregables presentados por los prestadores de los servicios, con la que se evidenció la recepción a entera satisfacción de los entregables por parte de la Fiscalía General del estado, quien requirió el servicio, validó y evaluó los mismos en los términos contratados, siendo los siguientes:

Proveedor	Concepto	Importe
Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	Alimentación para los centros penitenciarios.	\$ 202,455,231.52
Cosmocolor, S.A. de C.V.	Consumibles para impresión mínima de 50,000 y un máximo de 125,000 licencias de conducir para la División de Policía Vial en modalidad de contrato abierto.	10,947,500.00
Cosmocolor, S.A. de C.V.	Consumibles para impresión mínima de 60,470 y un máximo de 100,781 licencias de conducir para la División de Policía Vial en modalidad de contrato abierto.	8,826,399.98
Proyvasa Protección y Valores, S.A de C.V.	Guardias en diferentes centros de trabajo pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.	3,816,172.27
Cosmocolor, S.A. de C.V.	Ampliación de bienes "Contrato Principal" por un monto mínimo de \$1,313,700.00 y un máximo de \$3,284,250.00	3,284,250.00
Industry Conect, S.A. DE C.V.	Adquisición de medicamento general y material de curación, odontológico, de laboratorio y quirúrgico.	2,340,968.50
Transporte Urbano Suburbano y de personal de Chihuahua, S.A. de C.V.	Servicio de transporte para oficiales, personal administrativo y familiares de los internos de los ceresos estatales No. 3 en Cd. Juarez Chih., No. 1 en Aquile Serdan, Chih., No. 4 en Hidalgo de Parral Chih.	2,043,036.66
Construcción y Electrificación Superior, S.A. de C.V.	Servicio de acondicionamiento de la unidad médico forense laboratorio II.	1,713,804.94
Maash Studios de R.L. de C.V.	Bolsas para cadáver necesarias para las 4 zonas de los laboratorios de servicios periciales y Ciencias Forenses de la FGE.	1,055,600.00
Electrificaciones y Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V.	Servicio de Mantenimiento al Centro de Alto Rendimiento (Comandancia).	1,048,258.48
Edgar Octavio Zambrano Gallegos	Eliminación y aplicación de nuevos viniles, para 60 unidades Policía Municipal.	990,000.00
Servicios, Asesorías y Construcciones S.A. de C.V.	Mobiliario para destacamento en el Municipio de Creel.	967,167.40
Perkin Elmer de México, S.A de C.V.	Servicio de mantenimiento para equipo de laboratorios.	933,468.05
GES Consultores, S.C.	Análisis costo beneficio y cálculo del comprador público privado de 4 comandancias.	911,760.00
Alma Miriam Ruelas Arrieta	Equipo para laboratorios para la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.	669,795.60
Marsia Soto Herrera	Adquisición de 40 bicicletas para elementos beta adscritos a la Coordinación Operativa de la División de Policía Vial.	545,999.94
Asserti Soluciones Seguras Sapi de CV	Adquisición de Computadoras de Escritorio, Impresoras y monitores.	229,760.84
Total		<u>\$ 242,779,174.18</u>

IV.4 Servicios Profesionales, Científicos y Tecnológicos.

Resultado 5

Durante la etapa de planeación de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2018, se solicitó a la Fiscalía General del Estado mediante oficio ACFII-008/2019 entre otra información, la "Relación de contrataciones de servicios de capacitación, asesorías y/o consultorías a personas físicas y/o morales", obteniendo respuesta mediante oficio FGE-2C/1/069/2019, con el cual envía listado de las contrataciones solicitadas, entre ellas la del prestador de servicios Promotores

Mexicanos de la Educación S.A. de C.V. por un monto de \$1,700,000.00 por concepto de “*Diplomado de Mandos para las Corporaciones Policiacas de la Fiscalía General del Estado*” (*Diplomado*).

Durante la ejecución de la auditoría mediante oficio ACFII/020/-3/2019, se solicitó la documentación que amparará la contratación del Diplomado en comento, remitiendo el enlace de la auditoría mediante oficio FGE/DAYRM/126/2019 la siguiente información.

- Oficio número 4631/CES-DA/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por el Comisionado Estatal de Seguridad mediante el cual solicita al Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda para que se ponga en consideración del H. Comité de Seguimiento, la autorización del Diplomado de Mandos para las Corporaciones Policiacas de la Fiscalía General del Estado, avalado por la Universidad Regional del Norte, con un costo de \$1,700,000.00, con el cual se ofrece realizar el desarrollo del diplomado con 6 módulos repartidos en tres semanas con un total de 120 horas clase para 50 participantes.
- Oficio número SH SSA/ASP/0923/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 con el cual se da la autorización por parte del Comité de Seguimiento de la Secretaría de Hacienda, para que se lleve a cabo el Diplomado de mandos para las corporaciones policiacas.
- Se emite oficio de suficiencia presupuestal número DP-4974/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 y grupo número 39998 para pago detallado de fecha 10 de diciembre de 2018 y factura número [REDACTED] de Promotores Mexicanos de la Educación S.A. de C.V. por un monto de \$1,700,000.00 de fecha 03 de diciembre de 2018.
- Oficio N° FGE-DGJ-DAJACF/14/2019 de fecha 16 de enero de 2019, con el cual el Director General Jurídico de la Fiscalía informa al Director General de Administración señala “*que no se pudo elaborar el convenio (contrato) con la moral Promotores Mexicanos de la Educación S.A. de C.V. por no estar colmados los requisitos necesarios mencionados en la Ley de Adquisiciones; Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua*”.
- Documentación que soporta la factura número [REDACTED] de Promotores Mexicanos de la Educación S.A. de C.V. por un monto de \$1,700,000.00 de fecha 03 de diciembre de 2018, corresponde a listados de calificaciones de los distintos elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, así como ficha informativa de que el diplomado *tiene fecha de realización del 16 de julio al 03 de agosto de 2018*, según calendario académico, horarios de actividades y listas de asistencia.

De la documentación soporte se advierte que la Comisión Estatal de Seguridad, llevó a cabo el citado Diplomado *del 16 de julio al 03 de agosto de 2018*, según calendario académico, horarios de actividades y listas de asistencia y fue hasta el 07 de noviembre de 2018 que el Comisionado Estatal de Seguridad, solicita ante Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda para que se ponga en consideración del H. Comité de Seguimiento, la autorización del Diplomado de Mandos para las Corporaciones Policiacas de la Fiscalía General del Estado, avalado por la Universidad Regional del Norte, con un costo de \$1,700,000.00, con el cual se ofrece realizar el desarrollo del diplomado con 6 módulos repartidos en tres semanas con un total de 120 horas clase para 50, siendo que los servicios ya se habían prestado por parte del proveedor, lo cual se confirmó el 04 de abril de 2019 al visitar, como parte de los procedimientos de auditoría, al prestador de servicios Promotores Mexicanos de la Educación S.A. de C.V.

Durante la entrevista el auditor comisionado solicitó el contrato celebrado entre la Fiscalía General y el prestador del servicio que amparara la impartición del Diplomado, manifestado el representante del proveedor que atendió la visita, lo siguiente:

“...manifiesta no contar con el contrato por haberse enviado a la Comisión Estatal Pública para su validación y trámite de pago”.

Por lo cual se concluye que se prestaron los servicios de capacitación sin realizar el procedimiento de adquisiciones correspondiente, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 40, de la Ley de Adquisiciones; Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señalan:

“Artículo 40. Ley de Adquisiciones; Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 41. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso”

Con observación 08. Prestación de Servicio sin contrato.

De lo anterior se desprende que la Comisión Estatal que es un desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, solicitó el 10 de diciembre del 2018 a la Secretaría de Hacienda, mediante orden de grupo para pago por la cantidad de \$1,700,000.00 por concepto de capacitación diplomado mando policial sin que se presente evidencia de que se realizó procedimiento de contratación previo a la prestación del servicio, lo anterior en contravención del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua que dispone que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, en incumplimiento del artículo 12 fracción XXV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, ya que las personas titulares de las Fiscalías de Distrito, Especializadas, las Direcciones Generales, de la Comisión Estatal de Seguridad y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrán las siguientes atribuciones comunes, las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal General.

Al 04 de abril de 2019, la factura número [REDACTED] de Promotores Mexicanos de la Educación S.A. de C.V. por un monto de \$1,700,000.00 de fecha 03 de diciembre de 2018, no se encuentra registrada como pasivo ni se encuentra pagada por parte de la Secretaría de Hacienda.

RESPUESTA: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, el ente anexa como parte de la respuesta a la observación 08 el oficio número FGE-10C.3/5/1/562/2019 de la Comisión Estatal de Seguridad, que señala:

“Observación 08. Prestación de Servicios sin Contrato.

*Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Título Tercero, Capítulo III, Artículo 47, fracciones I, V y VIII, que es facultad de las Academias e Institutos de Policía, Impulsar la doctrina policial, Promover y prestar servicios educativos, **Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos, en su fracción XV, establece que es facultad de las Academias o Institutos Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;***

Además de lo que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua en su Capítulo XIV, Artículo 137, Fracciones IV, V. Capítulo XV en sus artículos 139 y 140.

Atendiendo al Título Primero, Capítulo Único Artículo I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, Título Tercero, Capítulo III, Artículos 108, 109, 110 y 111 del citado reglamento.

Antepongo todo esto para contextualizar que la Comisión Estatal de Seguridad no está facultada para celebrar convenios para la formación, capacitación, actualización y especialización de sus integrantes de las instituciones policiales.

En ese tenor y en base a los antecedentes antes expuestos, le informo que la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a una instrucción superior coadyuvo con Instituto de Seguridad Pública como facilitador del gasto generado para este ejercicio, siendo el Instituto de Seguridad Pública del Estado el responsable de la gestión, contratación, capacitación, tiempo y modalidad de la impartición del diplomado.”

COMENTARIO: Mediante oficio FGE-1S/1/1332/2019, el ente anexa como parte de la respuesta a la observación 08, el oficio número FGE-10C.3/5/1/562/2019 emitido por la Comisión Estatal de Seguridad dirigido a la Dirección de Recursos Financieros, ambos de la Fiscalía General, en el que informa que es facultad de las Academias o Institutos Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos; sin embargo, no se presentó evidencia de que se realizó procedimiento de contratación previo a la prestación del servicio.

OPINIÓN: La respuesta proporcionada por la Fiscalía General, hace referencia facultad de las Academias e Institutos de Policía, Impulsar la doctrina policial, Promover y prestar servicios educativos, Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos, en su fracción XV, establece que es facultad de las Academias o Institutos Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos; lo cual no es motivo de observación, ya que la observación versa en la falta de evidencia de que realizó el procedimiento de contratación previo a la prestación del servicio, como se establece en la observación 08.

IV.5. Otros aspectos a informar

Derivado de la información solicitada relativa a los “*Informes y anexos de las evaluaciones y auditorías externas e internas, en formato digital PDF Acrobat*”, se conoció que de los informes de auditorías internas llevadas a cabo por la Fiscalía General del Estado, la falta de comprobación de viáticos por un monto total de **\$8,864,037.36**, el cual se integra de la siguiente manera:

Viáticos entregados	Importe	Comprobación
2,740 \$	5,703,795.40	Nota de venta o remisión
1,064	1,914,475.00	Sin firma y con nota de venta o remisión
521	941,101.96	Sin firma y sin comprobante
166	223,875.00	No se proporcionaron para su revisión
63	80,790.00	Diferencias no comprobadas en las facturas
4,554 \$	8,864,037.36	

De las evidencias recabadas en la presente revisión, se presumen la posible comisión de faltas administrativas y conductas tipificadas como delitos por parte de servidores públicos y particulares, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado para que realice las diligencias correspondientes.

V. Resumen de Observaciones

Se determinaron 08 observaciones.

VI. Servidores públicos comisionados a la auditoría

Auditora Especial de Cumplimiento Financiero II
L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área
C.P. José Guadalupe Lozano Sandoval

Coordinadora de Auditoría
C.P. Ever Rodríguez Ceballos

Auditores:

C.P. Alan Pavel Pérez Nevárez

C.P. Isela Rodríguez Rubio

L.C. Jaime Raúl González Moya

C.P. Manuel Alanis Portillo

Lic. Martha Georgina Baca Santana

Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas

Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Se verificó que el contrato se haya cumplido de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Se corroboró que los bienes hayan sido ingresados al patrimonio del ente de conformidad con lo pactado, estén debidamente resguardados y en uso.
3. Se constató en su caso la evidencia del trabajo desarrollado, así como, su correcto registro contable y pago correspondiente.
4. Se realizó compulsa selectiva a la muestra revisada.

VIII. Áreas Revisadas

La Dirección General Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

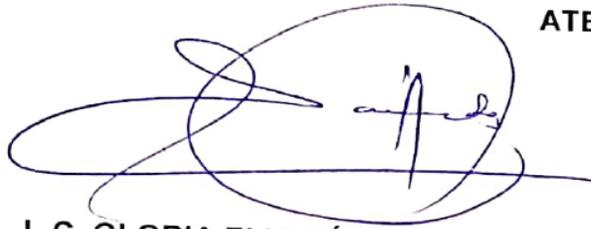
Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
4. Ley Orgánica y Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

X. Directorio de Funcionarios

Servidor Público	Puesto
César Augusto Peniche Espejel	Fiscal General del Estado.
Oscar Alberto Aparicio Avendaño	Comisionado Estatal de Seguridad.
Álvaro Cuauhtémoc Serrano Escobedo	Director General de la Oficina del C. Comisionado Estatal de Seguridad.
Fabián Dario Luevano Valencia	Jefe de Departamento del Departamento Administrativo.
Ulises Enrique Pacheco Rodríguez	Director General del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Rafael Valenzuela Licón	Director General de la Oficina del C. Director General de Administración.
Jesús Chávez Sáenz	Director General de la Oficina del C. Director General Jurídico.

ATENTAMENTE

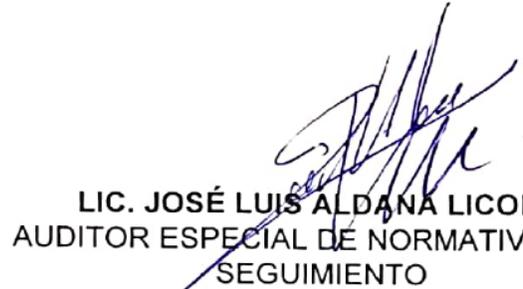


L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



C.P. JOSÉ GUADALUPE LOZANO SANDOVAL
DIRECTOR DE AUDITORÍA



LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos del artículo 7 Fracción XVIII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

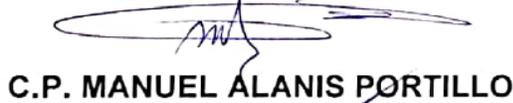


C.P. EVER RODRÍGUEZ CEBALLOS
COORDINADOR DE AUDITORÍA

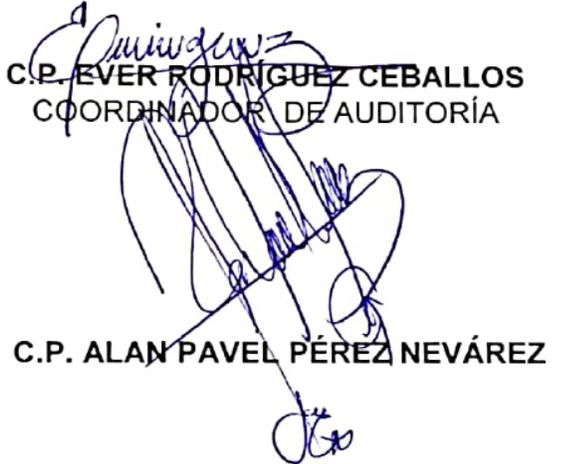
AUDITORES



C.P. ISELA RODRÍGUEZ RUBIO



C.P. MANUEL ALANIS PORTILLO



C.P. ALAN PAVEL PÉREZ NEVÁREZ

L.C. JAIME RAÚL GONZÁLEZ MOYA



LIC. LIDIA RAMONA GUERRA CÁRDENAS



LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN



LIC. MARTHA GEORGINA BACA SANTANA

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 4 – Secretaría de Cultura

ÍNDICE

I.- Antecedentes

II.- Objetivo de la Auditoría

III.- Consideraciones de seguimiento de los resultados de la Auditoría

IV.- Alcance

IV.1. Criterios de Selección

IV.2. Ejercicio del Presupuesto

IV.3. 2F00218 Programa Desarrollo Artístico y Cultural

IV.4. 2F00318.-Programa de Inclusión y Participación de la Ciudadanía de la vida cultural

IV.5. 2F02518 Programa Rescate, Preservación y Difusión del Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico

IV.6. 2F02618 Programa Rehabilitación y Generación de Espacios que Garanticen el Acceso a la Cultura 2018

IV.7. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

IV.8. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

V. Resumen de Observaciones

VI. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

VIII. Áreas Revisadas

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

X. Directorio de Funcionarios

I. Antecedentes

El 13 de diciembre de 1990 se creó el Instituto Chihuahuense de la Cultura mediante el decreto N° 334-90, como Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, reformándose con el decreto N° 413-99 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de diciembre de 1999.

Se abroga la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que el Instituto Chihuahuense de la Cultura se transforme en la Secretaría de Cultura. A través del Decreto N° LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. Se reforman, adicionan y derogan las disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo. Publicado en el P.O.E. No. 79 del 03 de octubre de 2016. Asimismo, se definen los objetivos y actividades de la Secretaría de Cultura, relacionándose a continuación:

- I. Promover las diversas formas y manifestaciones culturales de la Entidad, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal;
- II. Rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural de la Entidad, satisfaciendo los requerimientos de información del Gobierno del Estado y de la colectividad;
- III. Apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo y enriquezcan el patrimonio y los valores culturales de los chihuahuenses;
- IV. Promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades.

II. Objetivo de la Auditoría

Mediante oficio número DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el inicio de los trabajos de la auditoría de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua 2018; así como oficio ACFII-017/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, a través del cual la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior de Chihuahua, ordena la auditoría a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio 2018 de la Secretaría de Cultura como parte del Poder Ejecutivo, para verificar que el presupuesto asignado a la misma, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de adquisiciones y prestación de servicios, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Con oficio ACFII-031/2019 del 26 de marzo de 2019, la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior de Chihuahua notificó a la Secretaría de Cultura la ampliación del personal comisionado.

III. Consideraciones de seguimiento de los resultados de la Auditoría

Los resultados y observaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, en el que se otorgó un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV.- Alcance

Dentro de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el ejercicio de 2018, se reportó, atendiendo a la estructura del ejercicio presupuestal, el correspondiente a la Secretaría de Cultura, mostrando un presupuesto modificado ejercido por \$211,098,045.38, de los cuales se seleccionó un Universo para la revisión de \$146,736,720.71 que corresponden a los Capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000 por objeto del gasto de los rubros Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Subsidios y Ayudas Sociales y Bienes Muebles e Inmuebles, respectivamente, de los cuales, para su revisión, se seleccionó una muestra por un importe de \$62,345,621.65 que representan el 42% del Universo seleccionado, integradas por las partidas que se enlistan a continuación:

Muestra Seleccionada

Número de partida	Nombre del programa	Universo seleccionado	Importe revisado	Porcentaje
<u>Desarrollo Artístico y Cultural 2018</u>				
1000	Servicios Personales	\$ 25,640,636.00	\$ -	
2000	Materiales y Suministros	711,259.26	-	
3000	Servicios Generales	47,398,330.36	31,966,370.30	67%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,068,857.60	4,068,857.60	100%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,398,788.78	1,032,093.76	74%
	Subtotal	\$ 79,217,872.00	\$ 37,067,321.66	47%
<u>Inclusión y Participación de la Ciudadanía en la Vida Cultural</u>				
1000	Servicios Personales	\$ 896,075.00	\$ -	
2000	Materiales y Suministros	273,322.21	-	
3000	Servicios Generales	5,631,013.37	3,464,925.55	62%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	25,000.00	-	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	270,217.94	270,217.94	100%
	Subtotal	\$ 7,095,628.52	\$ 3,735,143.49	53%
<u>Rescate, Preservación y Difusión del Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico 2018</u>				
1000	Servicios Personales	\$ 7,781,421.37	\$ -	
2000	Materiales y Suministros	780,680.06	-	
3000	Servicios Generales	3,886,119.21	2,371,194.64	61%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	48,000.00	-	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,273.95	-	
	Subtotal	\$ 12,511,494.59	\$ 2,371,194.64	19%
<u>Rehabilitación y Generación de Espacios que Garantice el Acceso a la Cultura 2018</u>				
2000	Materiales y Suministros	\$2,526,730.24	\$428,559.84	17%
3000	Servicios Generales	34,678,047.20	10,385,318.98	30%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,792,370.40	1,416,790.40	51%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	7,914,577.76	6,941,292.64	88%
	Subtotal	\$ 47,911,725.60	\$ 19,171,961.86	40%
	Total	\$ 146,736,720.71	\$ 62,345,621.65	42%

Fuente: Balanza de comprobación por programa de la cuenta pública de la Secretaría de Cultura de 2018, proporcionada por la Secretaría de Hacienda.

IV.1. Criterios de Selección

Los criterios de selección de los rubros a revisar del Presupuesto ejercido por la Secretaría de Cultura por el ejercicio 2018, se sustenta en el modelo de riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran el rubro de Adquisiciones, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Subsidios, Apoyos y Otras Ayudas y Adquisiciones, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos, no se consideró dentro de la muestra a revisar el Capítulo 1000 “Servicios Personales”, en virtud de que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado la orden de auditoría AEGF/0675/2019 “Auditoría Especial del Gasto Federalizado”, en la que se incluye la revisión de sueldos y salarios que fueron erogados con fuente de financiamiento de recursos Federales.

De la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

IV.2. Ejercicio del Presupuesto

Se realizó la revisión del Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Cultura, con el objeto de verificar que corresponda a las cifras reportadas y contenidas en la cuenta pública del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018; determinándose que el presupuesto original ascendió a \$256,987,254.00, realizándose una modificación final por un monto autorizado por \$218,573,501.00, del cual se reportó como ejercido un importe de \$211,098,042.00.

Por lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Cultura mediante oficio AECFII/GE003/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, la evidencia de las modificaciones al presupuesto, presentando la Dependencia la adecuación presupuestaria con número de oficio DP-0258/2019 del día 11 de marzo de 2019, así como, el ejercicio del presupuesto en clasificación por partida específica,

Resultado 001.

Con observación 001. Subejercicio de recursos presupuestales asignados

Se determinó que existe un subejercicio presupuestal por un importe de \$7,475,458.00, al cierre del ejercicio contable del presupuesto 2018, lo anterior en contravención del artículo 50 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que la Secretaría autorizará y/o efectuará los pagos o erogaciones del Poder Ejecutivo conforme al presupuesto, calendario financiero y a los lineamientos que fije la citada dependencia, así como desconcentrará los recursos a los demás entes públicos y cualquier otra entidad que corresponda. En todo caso, quienes los reciban serán responsables de su ejercicio y correcta aplicación, así mismo contraviniendo los artículos 24 y 27 Ter fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que establece que a la Secretaría de Cultura por ser una Dependencia del Poder Ejecutivo le corresponden, entre otros asuntos, las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

RESPUESTA:

“En relación al punto IV.2 Ejercicio del presupuesto, resultado 001, en donde se observa un subejercicio de recursos presupuestales, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Cultura, en su programación de actividades anuales, tiene concentrado el 51% de las actividades el último trimestre del año y esto implica que el departamento administrativo, tiene solo dos meses para poder procesar el 51% del gasto en los últimos dos meses y esos \$7,475,458 es una cantidad que sí se gastó a finales del 2018 pero no se pudo registrar el gasto como devengado a tiempo por diversas razones y durante el año 2019, se han estado pagado en su totalidad.

Desde principios del año 2019, se tomaron acciones correctivas a estos procesos administrativos y se comenzaron a aplicar controles internos para poder reducir el tiempo que se toma el registro del gasto en su ciclo completo, coordinación con los otros departamentos y respeto por los procesos administrativos que están dictados de acuerdo a los plazos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable al ejercicio presupuestal.

Se anexa como evidencia documental la Circular No. DGE/DPA/499/08/2019, enviada a todas las unidades orgánicas de la Secretaría de Cultura, relativa a la planeación y cierre del presente ejercicio fiscal.”

COMENTARIO: La Secretaría anexa a su respuesta la circular número DGE/DPA/499/08/2019 relativa a la planeación y cierre del ejercicio fiscal 2019 y menciona qué, en su programación de actividades anuales, tiene concentrado el 51% de las actividades en el último trimestre del año, no obstante, el importe observado de \$7,475,458.00 si se gastó a finales del año 2018, sin embargo, no pudo registrarlo como devengado por diversas razones, las cuales no menciona.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, del análisis a la respuesta presentada por la Secretaría, se constató que, el subejercicio conforme a la información financiera presupuestal permanece, toda vez que, de conformidad con lo manifestado, las aplicaciones efectuadas al final del ejercicio del 2018 no fueron registradas contablemente por diversas razones.

IV.3. 2F00218 Programa Desarrollo Artístico y Cultural

IV.3.1. Servicios Generales

A efecto de comprobar que los procedimientos de contratación se desarrollaron conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, del Estado de Chihuahua, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, Decreto de Austeridad y Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público, se revisaron 9 contratos, 1 contrato simplificado s/n y 13 órdenes de compra relativas al rubro de Servicios de Generales, por un monto erogado de \$31,966,370.30, correspondiente a la adquisición de bienes y prestación de servicios adjudicados mediante 22 adjudicaciones directas y 1 licitación pública estatal.

IV.3.2. Cumplimiento de contrato:

A efecto de comprobar el cumplimiento según las condiciones establecidas en los 9 contratos, se llevaron a cabo inspecciones físicas, compulsas, análisis de la evidencia documental de los entregables, verificación de garantías y facturas, trasferencias de pagos, y la recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, conforme a lo siguiente:

1. Festival Internacional Chihuahua (3000)		
Prestador de Servicios	Número de Contratos	Importe Devengado
Kasem S.A. de C.V.	SH/DAS/449/2018	\$ 3,974,110.25
Artyes S.A. de C.V.	SH/ADE/042/2018	1,988,240.00
Pro Audio Soluciones en Audio Video e Iluminación S.A. de C.V.	SH/ADE/060/A-2/2018	1,245,956.00
Adán Palma Williams	SH/DASADOC-033/2017	1,208,000.00
Fernando Alfonso de la Mora Romo	SH/DAS/ADOC-062/2018	870,000.00
Tomas Alberto Rodríguez Portillo	SH/DAS/ADOC-108/2018	844,944.00
Job Entrenimiento, S.A. de C.V.	SH/DAS/ADOC-067/2018	522,000.00
Otros menores		12,409,208.41
Total (7 Contratos)		\$ 23,062,458.66
2. Dirección General de Capital Cultural (3000)		
Prestador de Servicios	Número de Contratos	Importe Devengado
Sistemas Contino, S.A. de C.V.	SH/LPE/004/2018	\$ 477,407.97
Enrique Federico Tovar de Alba	Orden de Compra	253,626.72
Gossler, S.C.	Orden de Compra	250,892.99
Escenia Ensamble, A.C.	Orden de Compra	185,600.00
Tinga, S.A. de C.V.	Orden de Compra	169,679.80
Miguel León Durán	Orden de Compra	128,888.91
Telón de Arena, A.C.	Orden de Compra	121,104.00
Otros menores		3,070,635.19
Total (1 Contrato, 6 Órdenes de compra)		\$ 4,657,835.58
3. Departamento de Programación y Desarrollo Artístico (3000)		
Prestador de Servicios	Número de Contratos	Importe Devengado
Producciones Arinder, S.A de C.V.	Contrato Simplificado S/N	\$ 278,400.00
Red Latitud, S.A. de C.V.	Orden de Compra	133,690.00
Operadora Hotelera de Chihuahua, S.A de C.V.	Orden de Compra	112,325.24
Fortino Contreras González	Orden de Compra	110,200.00
Abc Tours y Travels, S.A de C.V.	Orden de Compra	101,500.00
Aldila, S.A de C.V.	Orden de Compra	96,437.48
Jesus Manuel González Oropeza	Orden de Compra	92,220.00
Otros Menores	Orden de Compra	2,219,303.34
Total (1 Contrato simplificado y 7 Órdenes de compra)		\$ 3,144,076.06
4. Luis Gerardo Negrete Hernandez (3000)		
Prestador de Servicios	Número de Contratos	Importe Devengado
Luis Gerardo Negrete Hernández	SH/DAS/ADOC/181/2018	\$ 1,102,000.00
Total (1 Contrato)		\$ 1,102,000.00
Total muestra revisada (9 Contratos, 1 contrato simplificado y 13 Ordenes de Compra)		\$ 31,966,370.30

Fuente: Relación de contratos y órdenes de compra, documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura.

IV.3.3. Festival Internacional Chihuahua

Resultado 002.

Sin observación

En lo concerniente al capítulo 3000 del “Festival Internacional Chihuahua” se revisaron 7 contratos por un total de \$23,062,458.66 para la contratación de los artistas nacionales e internacionales para llevar a cabo dicho evento, de lo anterior se comprobó el cumplimiento de los servicios prestados verificándose las contrataciones de los artistas se llevaran a cabo y se presentaran en los eventos, derivado de que la Secretaría de Cultura es quien requirió el servicio, validó y evaluó en los términos y plazos contratados.

IV.3.4. Dirección General de Capital Cultural

Resultado 003.

Sin observación

Contrato de prestación de servicios N° SH/LPE/004/2018 celebrado por una parte el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda, asistido por el Lic. José Alfredo León Cobos en su carácter de Director de Sistemas de la Secretaría de Hacienda, como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato con Sistemas Contino, S.A. de C.V., por un importe de \$477,407.97, que proporcionalmente corresponde únicamente a la Secretaría de Cultura y tiene por objeto un contrato de prestación de servicios administrados de impresión y fotocopiado para las dependencias de Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo comprendido del 19 de enero al 31 de diciembre de 2018, requerido por la Secretaría de Hacienda, acorde a las características y especificaciones descritas en las bases del procedimiento y sus anexos, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuesta económica que presentó el proveedor debidamente firmados, fallo adjudicatorio, y demás documentos que obran en el expediente de la Licitación Pública, el importe total del contrato para todas las Secretarías es por la cantidad de \$45,900,000.00 cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, recibirá pagos mensuales vencidos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente, celebrado el 19 de enero de 2018.

Este contrato es realizado con intervención de la Secretaría de Hacienda, la cual se hace cargo del procedimiento licitatorio, así como, del seguimiento al cumplimiento del contrato, la Secretaría de Cultura no realiza seguimiento o procedimiento de verificación, ya que no se cuenta con bitácoras o inventario de los bienes arrendados.

IV.3.5. Enrique Federico Tovar de Alba

Resultado 004.

Sin observación.

Artista invitado para conciertos Didácticos del 7 al 9 de febrero de 2018, en el Teatro de Cámara en Chihuahua y Teatro de la Ciudad en Delicias, concierto del 09 de marzo de 2018, en el Palacio de

Gobierno de la Ciudad de Chihuahua, dentro de la temporada Invierno de la Orquesta Filarmónica del Estado de Chihuahua, por un importe de \$253,626.72, como procedimiento sustantivo, se tiene evidencia documental a través de fotografías de la realización del evento.

IV.3.6. Gossler, S.C.

Resultado 005.

Sin observación.

Contrato simplificado de fecha 7 de diciembre de 2018, con el proveedor Gossler, S.C., por un importe de \$250,892.99, y orden de compra del 7 de diciembre de 2018, el cual menciona en su cláusula primera denominada entrega del proveedor, el prestador deberá entregar los bienes o prestar los servicios 30 días posteriores a la firma del presente instrumento, a entera satisfacción del gobierno, de lo anterior establece en su cláusula segunda denominada pena convencional, que el Gobierno podrá aplicar para el caso de que el proveedor no entregue los bienes o realice la prestación del servicio requerido durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 0.5% por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados o servicios no prestados hasta el 100% del monto total del presente contrato que cubrirá el proveedor, el prestador hasta que los bienes o servicios sean entregados/prestados correctamente, no debiendo exceder de 20 días de atraso, o a partir de ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato, cabe mencionar que la Secretaría de Cultura no ha dado pago alguno al Prestador de Servicios, siendo la Directora de Planeación y Administración la Lic. Lilia Margarita Ortega Fierro la que autorizó el pago el día 8 de diciembre de 2018.

Según respuesta de la Mtra. Ana María Reyes García Directora de Planeación y Administración de la Secretaría de Cultura, en oficio N° DPA/14/03/2019 de fecha 30 de marzo de 2019, manifiesta que el informe solicitado no puede ser entregado, debido a que la auditoria del ejercicio 2018, sigue en curso a la fecha de este oficio. El cierre de la auditoria tiene un tiempo estimado de tres semanas a partir de la fecha del presente oficio, sin embargo, no hay algún documento que establezca los tiempos y/o que garantice el cumplimiento del servicio profesional prestado.

IV.3.7. Dirección General de Capital Cultural

Resultado 006.

Sin observación.

Pagos por un importe de \$3,675,907.90, diversos conceptos tales como: servicio de la Orquesta Filarmónica del Estado, presentación de la Ópera "Un Tranvía Llamado Deseo" el cual se realizará dentro de la temporada Invierno 2018, contando con el elenco de Esencia Ensamble mismo para el que se solicitan los vuelos y hospedajes para 15 personas, realización de una serie de cuatro documentales de creadores chihuahuenses para usarlos en campañas de visibilidad y posicionamiento del talento cultural y artístico local, presentación de función los sueños de paco en los municipios de chihuahua, delicias y Camargo como evidencia documental se tienen fotografías de la realización del evento.

IV.3.8. Departamento de Planeación y Desarrollo Artístico

Resultado 007.

Sin observación.

Con cargo al capítulo 3000 para el “Departamento de Planeación y Desarrollo Artístico” se registró una partida por \$3,144,076.06 correspondientes a servicios de traslado, hospedaje y alimentos para la diversas actividades culturales de la Secretaría de Cultura, de lo anterior se comprobó el cumplimiento de los servicios prestados verificando las orden de compra y/ contratos simplificados con su respectivo soporte documental, derivado de que la Secretaría de Cultura es quien requirió el servicio, validó y evaluó en los términos y plazos contratados.

IV.3.9. Luis Gerardo Negrete Hernández

Resultado 008.

Sin observación.

Se refiere a las erogaciones realizadas con el proveedor Luis Gerardo Negrete Hernández por un importe de \$1,102,000.00, el cual se deriva del contrato de adquisición de bienes N° SH/DAS/ADOC/181/2018, que tiene por objeto adquirir el suministro y colocación de 5000 m2 de impermeabilizante a base de papel mineralizado y fibra de vidrio en color rojo de 3.5 milímetros de espesor y retiro de 5000 m2 de impermeabilizante existente, requerido por la Secretada de Cultura, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que los bienes sean prestados en su total y a entera satisfacción de Gobierno del Estado y que el proveedor reciba el pago referido en la Cláusula Segunda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera y Quinta del presente Instrumento, sin que pueda exceder el ejercicio fiscal, no se otorgara anticipo por los servicios prestados, el cual fue celebrado el 17 de diciembre de 2018, como evidencia documental se tienen fotografías de la realización del evento.

IV.3.10. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Se realizó la revisión de 25 órdenes de compra de los apoyos otorgados a beneficiarios, para la realización y/o asistencia a eventos culturales, relativas al rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por un monto erogado de \$4,068,857.60, correspondiente a apoyos otorgados a diferentes beneficiarios y programas, en donde el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Cultura.

ELIMINADO: Diecisiete fragmentos de renglón.
Fundamento legal Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

3. Transferencias, Subsidios, Asignaciones y Otras Ayudas (4000)		
Beneficiarios	Importe Apoyo	Resultado
	120,010.00	9
	120,000.00	9
	110,945.00	9
	80,560.00	9
	70,000.00	9
	50,000.00	9
	50,000.00	9
	30,000.00	9
	30,000.00	9
	30,000.00	9
	30,000.00	9
	30,000.00	9
	30,000.00	9
	30,000.00	9
	22,000.00	9
	20,000.00	9
	3,215,342.60	9
Total muestra revisada \$	4,068,857.60	

Fuente: Relación de órdenes de compra de apoyos, documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura.

Se realizó la revisión de las órdenes de compra de los apoyos del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, del programa Desarrollo Artístico y Cultural por un monto de \$4,068,857.60 otorgados a diferentes beneficiarios, que el Gobierno del Estado de Chihuahua entregó a través de la Secretaría de Cultura, para difundir el talento, promover un ambiente de interculturalidad. A efecto de verificar que los beneficiarios hayan recibido los apoyos se efectuaron compulsas en los domicilios de los principales beneficiarios, así mismo, se aplicaron cuestionarios de control interno al personal de la Dependencia de las áreas a cargo del programa, se solicitó información y documentación relativa a la operación del programa, se verificó que contara con reglas de operación y Comité Evaluador de Apoyos Culturales y Artísticos (CEACA).

**IV.3.10.1. Comité Evaluador de Apoyos Culturales y Artísticos (CEACA).
Resultado 009.**

Sin observación.

Para la operación y otorgamiento de los apoyos se regula su autorización a través del Comité Evaluador de Apoyos Culturales y Artísticos (CEACA), en relación a los \$4,068,857.60 que corresponden a los apoyos otorgados a los diversos beneficiarios, los cuales se detallan en cuadro que antecede, fueron otorgados atendiendo al objetivo de la Secretaría de Cultura que establece entre otros el otorgar apoyos económicos para la realización y asistencia a eventos culturales, como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados se obtuvieron los siguientes resultados:

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la dependencia, se conoció que los apoyos son autorizados por un “Comité Evaluador de Apoyos Culturales y Artísticos” (CEACA); a efecto de conocer la operación de la autorización de los apoyos, se solicitó mediante oficio N° ACFII/017/019//2019, la integración del Comité Evaluador de Apoyos Culturales y Artísticos (CEACA), la normatividad que regula los apoyos autorizados por medio del Comité y especificar si el apoyo se va a la cuenta de Fondo Perdido, en respuesta la Dependencia mediante oficio N° DPA/143/03/2019 de fecha 28 de marzo de 2018, confirma que los apoyos se van a cuenta de fondo perdido, lo cual se basa en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua y el Programa Sectorial de Cultural (cultura como derecho humano) Chihuahua 2017-2021, que no cuenta con reglas de operación como parte del proceso de mejora regulatoria liderada por la Secretaría de la Función Pública y que el Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto, está desarrollando las Reglas de Operación 2019, por lo que refiere al Comité Evaluador de Apoyos Culturales y Artísticos (CEACA),

manifiesta que la integración del Comité se conforma de Presidente Secretaria de Cultura, Secretario Director General Ejecutivo y 6 Vocales, no presentando evidencia oficial de su legal instalación y conformación; Como evidencia de la autorización de los apoyos se revisaron las minutas del Comité CEACA en las cuales se realizaron las evaluaciones y autorización de los apoyos para los beneficiarios.

Asimismo, como parte de los trabajos de auditoría se realizaron compulsas a 9 beneficiarios, mismos que confirmaron haber recibido los apoyos.

IV.3.11. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

En este rubro se revisaron un contrato y dos órdenes de compra por concepto de adquisiciones de Bienes muebles e inmuebles, por un monto erogado de \$1,032,093.76, adjudicados a los siguientes proveedores:

4.Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (5000)			
Prestador de Servicios	Número de Contrato	Importe	
Teletec de México, S.A.P.I. de C.V.	SH/DAS/ADOS-179/2018	\$ 754,598.56	10
Carmen Patricia Chavira Cruz	Orden de compra	240,781.20	
Micropese, S.A. de C.V.	Orden de compra	36,714.00	
Total muestra revisada	(1 Contrato, 2 órdenes de compra	\$ 1,032,093.76	

Fuente: Relación de órdenes de compra, documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura.

Resultado 010. Teletec de México, S.A.P.I de C.V.

Sin observación.

Contrato de adquisición de bienes SH/DAS/ADOC-179/2018 por un importe de \$754,598.56, el cual tiene por objeto el suministro e instalación de 2 Consolas de Iluminación con 2048 salidas, parámetros vía 16,000 canales (cuatro universos DMX512) para controlar Dimmers, Scroler, luces robóticas, ETC marca ETC Mod.ION XE 2K 1 fader wing de 40 para operar, así como el equipo y/o servicios de informática y comunicación de acuerdo a lo establecido en el contrato DTI-SCU-DGE-S-016-2018, necesario para su debida instalación, para el Teatro de los Héroe de la ciudad de Chihuahua y el Teatro Víctor Hugo Rascón Banda de Ciudad Juárez, requeridos por la Secretaría de Cultura, en el contrato se prevé un anticipo del 50%, y el 50% restante, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes y a entera satisfacción a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que haga constar la entrega total de los bienes, celebrado del 5 de diciembre de 2018, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato,

Se verificó la documentación de la recepción a entera satisfacción por parte de la dependencia; que se haya entregado conforme a los plazos establecidos; que se hayan recibido las garantías de cumplimiento y garantizará el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y realizándose la inspección física y fotográfica, que los bienes se encuentran suministrados e instalados en para el Teatro de los Héroe de la ciudad de Chihuahua y el Teatro Víctor Hugo Rascón Banda de Ciudad Juárez.

IV.3.11.1. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Resultado 011.

Sin observación.

Órdenes de compra por un importe de \$277,495.20, a favor de los proveedores Carmen Patricia Chavira Cruz y Micropese, S.A. de C.V. cuyo objeto fue la adquisición de equipo de proyección 8 micrófonos SHURE SM57, 6 BAFLES ACTIVO QSCK 10.2 MOD. K10.2-MSI, MEZCLADORA PROFX12v2 12 canales, 8 micrófonos SHURE SM58-LC, 16 soporte MCA. PROEL MOD. Rsm-180 y 20 cables PIG-HOG PHM20 XLR accesorios, equipo que se tiene para préstamo a las diferentes áreas de la Secretaría de Cultura, así como a equipo de proyección PLITE - PROYECTOR EPSON POWERLITE X41+ OC.109005037 N" DE SERIE X4HS8600419 OC.109005037 N" DE SERIE X4HS8600419, a la fecha de la auditoría se realizó inspección física y fotográfica, comprobando que se encuentran en el almacén del departamento de sistemas de la Secretaría de Cultura, no determinándose observación.

IV.4. 2F00318.-Programa de Inclusión y Participación de la Ciudadanía de la vida cultural

IV.4.1. Servicios Generales

Se realizó la revisión de 1 contrato, 7 contratos simplificados y 11 órdenes de compra relativas al rubro de Servicios de Generales, por un monto erogado de \$3,464,925.55, correspondiente a la adquisición de bienes y prestación de servicios, adjudicados en su modalidad de adjudicación directa, conforme a lo siguiente:

6. Servicios Generales (3000)			
5. Prestador de Servicio	Número de Contrato	Importe Devengado	
Computación Byte Integral, S.A. de C.V.	SH-DAS-ADOC-199-2018	\$ 912,084.80	12
Lumar Metálica Construcciones, S. de R.L. de M.I.	Contrato Simplificado S/N	352,533.23	13
José Gilberto Aldrete Martínez	Ordenes de Compra	306,122.84	13
Promotora Plaza Demo, S.A. de C.V.	Contrato Simplificado S/N	268,141.07	13
Nikola Anacabe Ortiz de Eribe	Contrato Simplificado S/N	216,641.60	13
Daniela Payán Serrano	Contrato Simplificado S/N	194,755.88	13
Socialité Eventos, S.A. de C.V.	Ordenes de Compra	165,833.60	13
Luis Fernando Luján Carmona	Contrato Simplificado S/N	141,520.00	13
Armando Núñez Portillo	Ordenes de Compra	116,000.00	13
ABC Tours y Travels, S.A. de C.V.	Ordenes de Compra	105,096.00	13
Operadora XVIII de Diciembre, S.A. de C.V.	Ordenes de Compra	101,796.83	13
Luis Raúl de Pablo Porras	Contrato Simplificado S/N	99,678.11	13
Trabajos Integrales de Chihuahua, S. de R.L. de M.I.	Ordenes de Compra	88,160.00	13
Mauricio Sánchez Herrera	Ordenes de Compra	74,773.60	13
Teatro Bárbaro, A.C.	Ordenes de Compra	70,000.00	13
Daniel Iván Zamarrón Saldaña	Contrato Simplificado S/N	66,120.00	13
Corporación Hotelera de la Frontera, S.A. de C.V.	Ordenes de Compra	65,868.00	13
Rodolfo Borja Martínez	Ordenes de Compra	65,000.00	13
Hoteles Estratégicos y de Negocios, S.A. de C.V.	Ordenes de Compra	54,799.99	13
Total (1 Contrato, 7 Contratos Simplificados y 11 Ordenes de compra)		\$ 3,464,925.55	

Fuente: Relación de contratos, contratos simplificados y órdenes de compra, documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura.

IV.4.1.1. Computación Byte Integral, S.A. de C.V.

Contrato de adquisición de bienes N° SH/DAS/ADOC/199/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, adjudicado en fecha 8 de diciembre de 2018 por excepción a la licitación pública con base en el art.74 fracc.I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para el suministro e instalación de cableado estructurado y Equipo Activo en el Museo del Desierto Chihuahuense en la Ciudad de Delicias, Chih., por un importe de \$912,084.80 IVA incluido, cuya suficiencia presupuestal fue asignada en el oficio 4545 de fecha 6 de noviembre de 2018 por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, en respuesta a oficio DGE/DPA/290/10/18, en el cual la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura, solicitó suficiencia presupuestal para el pago de suministro e instalación de infraestructura de cableado y equipo de activo en el edificio del Mudech; facturado el 10 de diciembre de 2018 con CFDI No. [REDACTED] y tramitado para su pago con esa misma fecha a través del formato “Grupo para pago” ante la Secretaría de Hacienda, con folio [REDACTED] autorizado por la Directora en la Secretaría de Cultura, solicitando el pago de la factura al proveedor “toda vez que se trata de obligaciones efectivamente devengadas”, lo anterior siendo que aún no se firmaba el contrato ni se había sido suministrado ni instalado el cableado en el Museo, lo cual fue confirmado por el equipo auditor en visita de inspección física el 3 de abril de 2019.

Para el cumplimiento del contrato N° SH/DAS/ADOC/199/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, se identificaron en el expediente dos pólizas de fianza números [REDACTED] de fecha 14 de diciembre de 2018 y [REDACTED], de la misma fecha emitidas por [REDACTED], ambas por la cantidad de \$78,628.00, tipo administrativas de proveeduría de cumplimiento y proveeduría de buena calidad.

A efecto de verificar el cumplimiento del contrato, se realizó inspección física en el Museo del Desierto Chihuahuense en la Ciudad de Delicias, Chih., el día 3 de abril de 2019, comprobando que no se había suministrado e instalado en su totalidad el cableado y parte de los equipos, de lo cual se tomó evidencia fotográfica, por tal motivo se solicitó a la Dependencia a través de oficio ACFII/017/036/2019 el acta de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, y, se indicara la situación de los trabajos realizados y equipo suministrado, obteniendo, respuesta de la Directora de Planeación y Administración de la Dependencia con oficio DPA/174/04/2019 del 11 de abril de 2019, en el sentido de aclarar que la obra del cableado del Museo en Ciudad Delicias, no había sido concluida y que por esa razón por la que no se cuenta con una entrega recepción, con todo lo anterior se confirmó el incumplimiento del proveedor a la cláusula cuarta del contrato SH/DAS/ADOC/199/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, que refiere el contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que los bienes sean suministrados e instalados en su total y a entera satisfacción, sin que pueda exceder el ejercicio fiscal, por todo lo anteriormente descrito se determinó lo siguiente:

Resultado 012.

Con observación 002. Incumplimiento de Contrato SH/DAS/ADOC/199/2018, sin rescindir contrato, ni cobrar la fianza de garantía de cumplimiento por \$78,628.00

Se observa el incumplimiento del contrato de adquisición de bienes N° SH/DAS/ADOC/199/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, al no suministrar e instalar el cableado estructurado y equipo activo al 31 de diciembre de 2018, sin rescindir el contrato, ni hacer efectiva la fianza de garantía de cumplimiento por \$78,628.00, conforme lo estipulado en la cláusula CUARTA del mismo, por otro lado, la cláusula DÉCIMA del contrato antes referido, le impone al Director de Desarrollo Cultural de

la Secretaría de Cultura, la responsabilidad de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien omitió llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato al no recibir los bienes y servicios contratados una vez transcurrido el plazo de 5 días naturales y no hizo efectiva la garantía de cumplimiento conforme al artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Además, se contravino lo establecido en los artículos 24 fracción VIII y 27 Ter fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que establecen que a la Secretaría de Cultura por ser una Dependencia del Poder Ejecutivo le corresponden, entre otros asuntos las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia que rigen la actuación del servidor público, contemplados en Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

*“Respecto del Contrato SH/DAS/ADOC/199/2018, se alude un incumplimiento al no suministrar e instalar el cableado estructurado y equipo activo **al 31 de diciembre de 2018**, en los términos de la **Cláusula Cuarta** del referido instrumento legal, la cual señala como vigencia del mismo “a partir de su firma y hasta que los bienes sean suministrados e instalados en su total y entera satisfacción de “EL GOBIERNO” y “EL PROVEEDOR” reciba el pago referido en la Cláusula Segunda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera y Quinta del presente instrumento, sin que pueda exceder el ejercicio fiscal”.*

La cláusula citada en el párrafo que antecede vincula la vigencia a lo dispuesto por las cláusulas Tercera en cuanto al pago y Quinta relativa al plazo, lugar y entrega de los bienes y servicios, conforme a la cual se remiten tanto las características de los bienes y servicios, como el plazo de entrega, a lo establecido en DTI-366-2018, la orden de compra [REDACTED] y la cotización o propuesta económica signados por el proveedor, documentos que se consideran como parte integral del contrato de referencia y conforme a los cuales se establece un plazo de entrega de dos meses.

Es obvio que existe, contradicción en lo dispuesto en la cláusula cuarta, que prevé en cuanto a su vigencia dos condiciones suspensivas, pero establece un plazo que no es posible cumplir de acuerdo a la naturaleza de los bienes a suministrar y el servicio que consiste en su instalación, asumimos que dicho plazo se incluye en el formato de este tipo de contratos, atendiendo al principio de anualidad en el ejercicio del gasto, pero que no es aplicable cuando el mismo se suscribe 15 días antes de dicho periodo, cabe mencionar que al ser suscrito el instrumento legal de referencia con fecha 14 de diciembre y que el cumplimiento de sus obligaciones se actualizan hasta el siguiente ejercicio fiscal, no violenta el citado principio de anualidad, toda vez que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en su artículo 13 fracciones IV y VIII y en el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por el que se emiten las Normas y Metodología para de Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de Federación con fecha 20 de agosto de 2009, se determina que los recursos se consideran

como devengados, en la fecha de recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado con las condiciones del contrato.

En ese tenor es menester mencionar que también existe una discrepancia entre el plazo previsto en la cláusula cuarta y lo dispuesto en las cláusulas primera y quinta que a su vez, remiten al lapso establecido en el formato técnico identificado como DTI-366-2018, instrumento que debidamente suscrito por el proveedor forma parte integral del contrato que nos ocupa, conforme al cual se obliga a cumplir en un plazo de ejecución acorde a la naturaleza del objeto del contrato, ante tal diferencia aquí cabe aplicar las reglas de interpretación para los contratos previstas en los artículos 1747 y 1748 del Código Civil del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria, que señalan que si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto, asimismo que las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Ahora bien, una vez que queda de manifiesto que la fecha de entrega no era al 31 de diciembre de 2018, hacemos de su conocimiento que los bienes fueron puestos a disposición de esta dependencia y que conforme a los lineamientos emitidos por la Coordinación de Política Digital del Gobierno del Estado, es esta unidad orgánica de la administración central, la instancia que tiene a su cargo la configuración de los equipos de enlace, razón por la cual el titular del Área de Sistemas de la Secretaría de Cultura solicita el día 13 de marzo de 2019, mediante correo electrónico la configuración de dos antenas y cuatro switches, sin los cuales no es posible la instalación de la red de comunicación, quedando registrada dicha solicitud bajo el número 2019031389000733, no obteniendo respuesta, no obstante que se realizó un seguimiento periódico a dicho trámite, fue hasta el día 26 de junio de 2019 que quedaron a disposición los equipos debidamente configurados y se procedió por parte del proveedor la instalación de enlaces de internet en el museo del Desierto el día 28.

*Como queda acreditado, se actualizan los supuestos previstos en las Cláusulas décima segunda que en su último párrafo consigna que para determinar la aplicación de la sanción estipulada, **no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL GOBIERNO” no sea imputable a “EL PROVEEDOR”,** así como en la décima tercera que señala que la modificación del plazo pactado en el contrato para la conclusión de la entrega de los bienes solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas a “EL GOBIERNO”, en el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de la contratación respectiva. En este caso, no procederá aplicar a “EL PROVEEDOR”, las penas convencionales de atraso.*

Por lo antes expuesto consideramos que las causas del retraso en el cumplimiento del plazo se dieron por causas no imputables al proveedor, razón por la cual no estábamos en posibilidad de rescindir el contrato de referencia, ni hacer efectivas las fianzas.

La evidencia documental se agrega en el Anexo 2.”

COMENTARIO: La Secretaría anexa copias del contrato número SH/DAS/ADOC/199/2018, fotografías de parte del equipo instalado, 5 correos electrónicos y de la propuesta técnica en la que se indica que el tiempo de entrega era de 2 meses máximo.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que la Secretaría no anexa evidencia de la entrega e instalación de los bienes al final del ejercicio 2018 como lo estipula la cláusula CUARTA del contrato.

IV.4.1.2. Servicios generales de mantenimiento y conservación de la “Quinta Carolina”.

Resultado 013.

Sin observación.

Contratos simplificados y órdenes de compra por un importe de \$2,552,840.75 que corresponden a trabajos de mantenimiento y conservación de unidades deportivas, culturales y de recreación consistente en el suministro y aplicación de impermeabilizante en el edificio denominado “Quinta Carolina”, se llevó a cabo la inspección física del inmueble, comprobando que los trabajos se realizaron de acuerdo a lo establecido en el contrato, no determinándose observación.

IV.4.2. Bienes Muebles e Intangibles

Se realizó la revisión de 1 contrato simplificado y 1 orden de compra relativas al rubro de Bienes Muebles e Intangibles, por un monto erogado de \$270,217.94, correspondiente a la adquisición de bienes y prestación de servicios, adjudicados en su modalidad de adjudicación directa, conforme a lo siguiente:

6. Bienes Muebles e Intangibles (5000)			
<u>Prestador de Servicio</u>	<u>Número de Contrato</u>	<u>Importe Devengado</u>	
Roberto Andrés Montes Olivas	Contrato Simplificado S/N	\$ 220,221.94	14
Samsara Tecnología y Soluciones, S.A. de C.V.	Orden de Compra	49,996.00	15
Total muestra revisada	(1 Contrato simplificado y 1 Orden de Compra)	\$ 270,217.94	

Fuente: Relación de contratos, contratos simplificados y órdenes de compra, documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura.

IV.4.2.1. Roberto Andrés Montes Olivas

Contrato simplificado sin número, correspondiente a la adquisición de 8 impresoras por un importe de \$220,221.94, marca Custom TK 202 RS23 USB con fuente de poder externa incluida, para la impresión de boletos para los museos de: de Hidalgo, Casa Juárez, Quinta Carolina, Casas Redonda del municipio de Chihuahua, Casa Griensen, Casa Redonda, Museo del Sitio y Palacio Alvarado del municipio de Parral y Museo del Desierto de Delicias. Se comprobó que las impresoras se encuentran físicamente en las instalaciones de la Secretaría de Cultura; sin embargo, en virtud de que al momento de hacer la compra la dependencia no previó que para el funcionamiento de las mismas era necesario contar con software especial, mismo que a la fecha de la auditoría no se ha adquirido, por tal motivo las impresoras no están en uso, lo cual se constató durante la inspección física de los bienes, de lo que se tiene evidencia fotográfica.

Por tal motivo, mediante oficio N° AECFII/017-029/2019 de fecha 3 de abril 2019, se solicitó información que aclare por qué aún no han sido entregadas a los museos las 8 impresoras marca Custom TK 202 RC23 USB con fuente de poder incluida, adquiridas al proveedor Roberto Andrés Montes Olivas; obteniendo respuesta con oficio N° DPA/157/04/2019 de fecha 4 de abril de 2019, en el cual la Mtra. Ana María Reyes García, Directora de Planeación y Administración de la Secretaría de Cultura, informa que las impresoras en mención fueron adquiridas con el fin de ser instaladas en cada uno de los museos del Estado; sin embargo, no se tenía conocimiento que para poder expedir los boletos y poder tener control de los documentos que se imprimen, se requería de un software especial, sin el cual no es posible la instalación de las impresoras ni la impresión de los boletos. Señala en su oficio, que se está analizando la mejor solución para elegir el software y estar en condiciones de instalar las impresoras.

Resultado 014.

Con observación 003. Adquisición de 8 impresoras, sin utilizar por falta de prever la compra de software para su funcionamiento por \$220,221.94

Se observa la falta de software para el funcionamiento de 8 impresoras, ya que no se previó la compra por los servidores públicos responsables, para el funcionamiento de las mismas, era necesario contar con software especial, por lo cual las 8 impresoras no pueden ser utilizadas, se incumple con lo establecido en los artículos Segundo y Trigésimo del acuerdo 001 2017 publicado el 21 de enero del 2017 en el periódico oficial del Estado, por el que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua, que disponen las y los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los Órganos de Gobierno de estas últimas, son responsables de aplicar las medidas de disciplina presupuestal correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos de que dispongan las y los servidores públicos para el desempeño de sus funciones y proveerán lo necesario para que todo el personal a su cargo conozca el contenido y alcance del presente Acuerdo, concientizándolos de que es obligación de las y los servidores públicos de todos los rangos y niveles administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos y que deberán ser aplicados exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, y que la desviación de los mismos será sancionada conforme a la legislación vigente, contraviniendo además los artículos 24 fracción VIII y 27 Ter fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que establecen que a la Secretaría de Cultura por ser una Dependencia del Poder Ejecutivo le corresponden, entre otros asuntos, las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

RESPUESTA:

“La compra de ocho boleteras en el 2018 por \$220,221.94 se hizo con conocimiento de que se requería la compra del software para el funcionamiento correcto de las impresoras que serán utilizadas en los diferentes museos. Sin embargo, por cuestiones de falta de presupuesto asignado al Departamento de Museos en el 2018, ya no fue posible completar la compra del mencionado software. Es importante mencionar, que las impresoras, han estado en salvaguarda en el departamento de sistemas, hasta que se cuente con dicho software en completo apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.”

Se tiene programado la adquisición en el mes de Octubre del 2019, con el recurso asignado, cuando se pueda hacer la adquisición del software para dichas impresoras, ya que se ha tenido retrasos con diversos proveedores por tratarse de un software de control muy particular.”

COMENTARIO: La Secretaría en su respuesta manifiesta que tuvo conocimiento de que se requería un software particular para el objetivo requerido de las impresoras adquiridas y que por cuestiones de falta de presupuesto no fue posible adquirirlo.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, ya que, del análisis a la respuesta presentada por la Secretaría, manifiesta que tenía conocimiento de la necesidad del software para el cumplimiento del objetivo planteado, el cual no fue adquirido, resultando inoperante el gasto efectuado por la adquisición.

IV.4.2.2. Samsara Tecnología y Soluciones, S.A. de C.V.

Por medio de Orden de Compra de fecha 6 de diciembre de 2018 y factura del día 10 de diciembre del mismo año, se adquirieron 2 pantallas panorámicas de 16.9 con retroalimentación por LED de 21.5 pulgadas, con procesador Intel Core 15 de doble núcleo, con 64 MB de eDRAM y 4 MB de caché, 8 GB de memoria DDR4 a 2133 MHz, disco duro de 1 TB, Intel Iris Plus Graphics de 640, con cámara Face Time HD por un importe de \$49,996.00, para las Cinetecas de Chihuahua y Ciudad Juárez.

Resultado 015.

Con observación 004. Adquisición de equipo, mismo que no se encuentra en uso por el área requirente

Se observa que el equipo adquirido no se encuentra en uso por la Dependencia requirente, se comprobó que los equipos se encuentran físicamente en el Departamento de Sistemas de la Secretaría de Cultura; sin embargo, a la fecha de la inspección física de fecha 25 de marzo de 2019 no se están utilizando, según lo manifestado por la dependencia, en virtud de que están en espera de las etiquetas por parte de la Secretaría de Hacienda para poder ser asignadas, se incumple con lo establecido en los artículos Segundo y Trigésimo del acuerdo 001 2017 publicado el 21 de enero del 2017 en el periódico oficial del Estado, por el que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua, que disponen las y los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los Órganos de Gobierno de estas últimas, son responsables de aplicar las medidas de disciplina presupuestal correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos de que dispongan las y los servidores públicos para el desempeño de sus funciones y proveerán lo necesario para que todo el personal a su cargo conozca el contenido y alcance del presente Acuerdo, concientizándolos de que es obligación de las y los servidores públicos de todos los rangos y niveles administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos y que deberán ser aplicados exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, y que la desviación de los mismos será sancionada conforme a la legislación vigente, contraviniendo además los artículos 24 fracción VIII y 27 Ter fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que establecen que a la Secretaría de Cultura por ser una Dependencia del Poder Ejecutivo le

corresponden, entre otros asuntos, las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

RESPUESTA:

“El equipo fue recibido en día 11 de enero de 2019, y en ese lapso se solicitó como trámite normal ante la Secretaría de Hacienda el dar de alta el equipo y su respectiva asignación de número de inventario una vez que se realizó este trámite y los bienes efectivamente se registraron como activos a cargo de la Secretaría se procedió a entregar el equipo al área usuaria.

Anexo como evidencia documental el trámite ante la Secretaría de Hacienda y los resguardos del área usuaria de los equipos informáticos.”

COMENTARIO: La Secretaría proporciona anexa a su respuesta, copia de la factura de las computadoras en mención con sello de recepción del día 11 de enero de 2019; trámite para asignación de números de inventario y los resguardos finales con fecha de 19 de junio de 2019.

OPINIÓN: El señalamiento observado se aclara, ya que, de la respuesta y documentación presentada, se aprecia que los equipos fueron asignados a los usuarios finales; sin que pase desapercibido que la asignación de los bienes fue posterior a la revisión de la Auditoría.

IV.5. 2F02518 Programa Rescate, Preservación y Difusión del Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico

IV.5.1. Servicios Generales

Se realizó la revisión de 1 contrato, 9 contratos simplificados y 7 órdenes de compra relativas al rubro de Servicios Generales, por un monto erogado de \$2,371,194.64, correspondiente a la adquisición de bienes y prestación de servicios, adjudicados en su modalidad de adjudicación directa, conforme a lo siguiente:

7. Servicios Generales (3000)			
Prestador de Servicio	Número de Contrato	Importe Devengado	
Refriferretera Universidad, S. de R.L. de C.V.	SH-LPE-044-2018	\$ 638,290.00	16
PRO Audio Soluciones en Audio, Video e Iluminación, S.A. de C.V.	Contrato Simplificado S/N	278,980.00	17
Carmona Impresores, S.A. de C.V.	Contrato Simplificado S/N	207,898.33	17
Odisea Urrutia Campbell	Orden de compra	158,942.40	17
Armando Samaniego Rivas	Contrato Simplificado S/N	154,925.42	17
Viajes Línea Nueva, S.A. de C.V.	Orden de compra	134,367.61	17
Phase Audio, S.A. de C.V.	Contrato Simplificado S/N	132,240.00	17
García Navarro Perla Janeth	Contrato Simplificado S/N	103,300.00	17
Fibra Hotelera, S.C.	Contrato Simplificado S/N	73,398.40	17
Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana	Orden de compra	69,600.00	17
Raúl Mendoza Saucedo	Orden de compra	69,600.00	17
Wendy Berenice Domínguez Legarreta	Contrato Simplificado S/N	67,818.24	18
Tecno Publisen, S.A. de C.V.	Contrato Simplificado S/N	60,893.04	17
José Julio Núñez Gutiérrez	Orden de compra	59,821.20	17
El Granjero del Norte, S.A. de C.V.	Contrato Simplificado S/N	56,600.00	17
Aventuras Norowa, S.A. de C.V.	Orden de compra	54,520.00	17
Sylvie Marchand	Sin contrato	50,000.00	17
Total muestra revisada (1 Contrato, 9 Contratos simplificados, 7 órdenes de compra)		\$ 2,371,194.64	

Fuente: Relación de contratos, contratos simplificados y órdenes de compra, documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura.

IV.5.1.1. Refriferretera Universidad, S. de R.L. de C.V.

Resultado 016.

Sin observación.

Contrato abierto de prestación de servicios N° SH/LPE/044/2018, relativo a la contratación de mantenimiento preventivo a equipos de climas de las diferentes dependencias, consistente en un mantenimiento en temporada de verano y uno en temporada de invierno en las localidades de Chihuahua, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Delicias y Cuauhtémoc, por un monto de \$1,854,240.00, la adjudicación se realizó mediante procedimiento de licitación y se encuentra debidamente justificado de acuerdo al oficio de aprobación presupuestal N° DP-1734/2018 de fecha 27 de abril de 2018, el importe de \$638,290.00 corresponde a este programa.

Mediante Oficio N° DPA/156/04/2019 de fecha 4 de abril de 2019, la Mtra. Ana María Reyes García, Directora de Planeación y Administración de la Secretaría de Cultura, proporcionó la relación de los equipos de aire acondicionado que recibieron servicio de mantenimiento preventivo por parte del proveedor, así como las órdenes de servicio selladas por el área o departamento que recibió dicho servicio.

Resultado 017. Servicios Generales en instalación de equipo para eventos culturales, entre otros

Sin observación.

En lo concerniente al objeto del gasto 33601 "Servicios Generales" se revisaron 9 contratos simplificados y 7 órdenes de compra por un total de \$1,732,904.64 que corresponde a servicio de instalación de equipos de audio e iluminación especializados Black Line para los eventos: Les Modes Futurs, Tito Rivas, Carole Chargueron, Jazz Fan, Marek Choloniewski y Pasatono Orquesta", en la segunda emisión del Festival Arte Nuevo 2018 (FAN); trabajos de impresión de libros, periódicos y

revistas, etc., con calidad de impresión, denotada en la uniformidad del color de la impresión, rapidez, servicio y atención; servicio de audio de iluminación del evento Ofrenda y Calaveras en el Parque, dentro del Programa de Intervención en la Frontera, consistente en micrófono, back line, monitores, cableado; y recubrimiento de muros museográficos estructurados, para una galería de exposición itinerante en la Plaza Cultural los Laureles, con el fin de proteger las paredes del edificio ya que constantemente realizan exposiciones lo que conlleva a que constantemente se realicen trabajos de pintura y perforaciones en los muros, se verificó la realización de trabajo mediante evidencia fotográfica del evento, por lo que no se determinaron observaciones.

IV.5.1.2.

Resultado 018.

Sin observación.

Con cargo al objeto del gasto 33601 se realizó adquisición por un importe de \$67,818.24, por el acervo de juegos de mesa divertidos e ilustrativos para la Biblioteca Infantil de la Ciudad de Chihuahua, celebrado mediante contrato simplificado y orden de compra del 21 de noviembre de 2018, autorizando dicha orden por el Jefe de Departamento de Recurso Materiales e Infraestructura con cargo al recurso estatal de Animación Cultural en Biblioteca, el cual incluye: a) colección esencial de 60 juegos de mesa, b) estante móvil o fijo (de acuerdo al espacio), en forma de torre con compartimientos para guardar de manera ordenada los 60 juegos, con acabado de madera y piedra, c) archivos en formato físico y digital, d) servicio de repuesto, reposición y restauración de piezas y elementos dañados o extraviados; y, e) capacitación del personal que se encargará de administrarla.

Con Oficio N° DGCC/DDCAC/496/10/2018 de la Lic. Blanca Aracely Hernández Portillo Jefe de Departamento de Desarrollo Comunitario y Animación Cultural de la Secretaría de Cultura, solicita la autorización de la suficiencia presupuestal por un importe de \$67,818.00, así mismo la Orden de Compra del 21 de noviembre de 2018 autorizada por el C. David Ricardo Mendoza Delgado Jefe de Departamento de Recursos Materiales e Infraestructura.

Se verificó que existieron físicamente los 60 juegos de mesa y que se contara con los archivos en formato físico y digital del reglamento de usuario, guía de cuidado de los juegos, formato de préstamo y registro, guía de torneos y catálogo de juegos, por lo cual no se determinaron observaciones.

IV.6. 2F02618 Programa Rehabilitación y Generación de Espacios Que Garanticen el Acceso a la Cultura 2018

IV.6.1. Materiales y Suministros

Se realizó la revisión de 1 contrato relativas al rubro de Materiales y Suministros, por un monto erogado de \$428,559.84, correspondiente a la adquisición de bienes y servicios, adjudicados en su modalidad de licitación pública, conforme a lo siguiente:

8. Materiales y Suministros (2000)			
<u>Prestador de Servicios</u>	<u>Número de Contratos</u>	<u>Importe Devengado</u>	
Sistemas Contino S.A. de C.V.	SH-LPE-004-2018	\$428,559.84	19
Total muestra revisada (1 Contrato)		\$428,559.84	

Fuente: Relación de contratos, contratos simplificados y órdenes de compra, documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura.

IV.6.1.1. Sistemas Contino, S.A de C.V.

Sin Observación.

Contrato número SH/LPE/004/2018 celebrado el día 19 de enero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Sistemas Contino S.A. de C.V., contrato que tiene por objeto proveer servicios administrados de impresión y fotocopiado para las dependencias de Gobierno del Estado por el período comprendido del 19 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el caso de la Secretaría de Cultura, el importe erogado dentro del capítulo de materiales y suministros fue de \$428,559.84. Para efectos del contrato, la cláusula séptima indica que, el Lic. José Alfredo León Cobos, Director de Sistemas de la Secretaría de Hacienda es el responsable de administrar el cumplimiento y verificar que los servicios se realicen a entera satisfacción.

Mediante oficio número AECFII/017/020/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, se solicitó a la Secretaría de Cultura la evidencia de los servicios proporcionados por el proveedor Sistemas Contino S.A. de C.V. en los conceptos indicados en el contrato en mención, a lo cual, en el oficio de contestación número DPA/146/03/2019 signado por la Mtra. Ana María Reyes García en su carácter de Directora de Planeación y Administración, no se proporcionó la evidencia solicitada, adicionalmente, en respuesta al oficio AECFII/017/030/2019, la misma funcionaria responde en su oficio número DPA/166/04/2019 textualmente que: "No se cuenta con información de soporte para el proveedor de Sistemas Contino, porque es un proveedor concentrado de Gobierno del Estado y tanto las bitácoras, como las facturas, la Secretaría de Hacienda es responsable de su archivo, información de soporte e información de pagos."

Se verificó que se contara con los contratos correspondientes a las adquisiciones y servicios por los que se generaron dichas erogaciones y que estas estuvieran respaldadas con su documentación soporte, así como evidencia física de la existencia de lo adquirido y de los servicios provistos.

De la revisión efectuada al Contrato número SH/LPE/004/2018 celebrado el día 19 de enero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Sistemas Contino S.A. de C.V., por servicios administrados de impresión y fotocopiado, se determinó que la documentación soporte y evidencia del trabajo desarrollado del servicio contratado, obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda.

IV.6.2. Servicios Generales

Se realizó la revisión de 7 contratos, 3 contratos simplificados, 3 órdenes de compra relativas al rubro de Servicios Generales por un monto erogado de \$10,226,804.98, correspondiente a la adquisición de bienes y prestación de servicios, adjudicados en sus diferentes modalidades de licitación pública y adjudicación directa; contratos simplificados y órdenes de compra, conforme a lo siguiente:

9. Servicios Generales (3000)			
Prestador de Servicios	Número de Contratos	Importe Devengado	
Jesús Antonio Cabello Mar	SH-LPE-015-2018-A	\$3,478,194.75	20
Vicente Emmanuel Nájera Juárez	SH-LPE-014-2018-A	2,635,172.00	20
Gestión De Servicios Auxiliares Privados S.A. de C.V.	SH-LPE-014-2018-B	620,745.00	21
Luis Gerardo Negrete Hernández	Contratos Simplificados S/N	588,954.14	20
José Fernando Ochoa Tovar	Ordenes de compra	472,978.40	20
Asinorum Constructora S.A. de C.V.	Contratos Simplificados S/N	404,424.72	20
Sistemas Contino S.A. de C.V.	SH-LPE-004-2018	366,874.51	22
Dipacsa Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V.	SH-LPE-015-2018-B	324,970.29	23
Mario Alberto García Chavez	Ordenes de compra	305,055.12	20
Conexiones Sin Limites S.A. de C.V.	SH-DAS-ADOC-182-2018	457,805.60	24
Viajes Línea Nueva S.A. de C.V.	Ordenes de compra	291,862.12	20
Power Clean Del Norte S.A. de C.V.	SH-LPE-014-2018-C	235,569.78	25
Armando Samaniego Rivas	Contratos Simplificados S/N	\$202,712.55	20
Total muestra revisada (7 Contratos, 3 Contratos simplificados, 3 órdenes de compra)		\$10,385,318.98	

Fuente: Relación de contratos, contratos simplificados y órdenes de compra, documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura.

En lo concerniente al objeto del gasto 33601 “*Servicios Generales*” se revisaron 2 contratos por adjudicación directa, 3 contratos simplificados y 3 órdenes de compra por un importe de \$8,379,354.32, que corresponde a las erogaciones derivadas de los siguientes contratos: contrato número SH/LPE/015/2018-A celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, por servicios de vigilancia; contrato número SH/LPE/014/2018-A, por servicios de limpieza; erogaciones realizadas por la adquisición de suministro e instalación de techumbre en instalaciones del estacionamiento de vehículos oficiales de la Secretaría de Cultura, y por la adquisición de reemplazo triplay del escenario del Teatro de los Héroes; por servicios de jardinería para los edificios Biblioteca Carlos Montemayor, Casa de los Laureles, El Quijote, Biblioteca Infantil, oficinas administrativas, Teatro de los Héroes, Teatro de Cámara, Casa Redonda, Casa de Juárez, Quintas Carolinas y otros; por diversos servicios de fumigación en los diferentes edificios de la Secretaría de Cultura. De lo anterior únicamente se hace mención de los principales.

IV.6.2.1. Gestión de Servicios Auxiliares Privados, S.A. de C.V.

Sin Observación.

Importe por \$620,745.00 que corresponde a las erogaciones derivadas del contrato número SH/LPE/014/2018-A celebrado el día 15 de febrero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y el proveedor denominado Gestión de Servicios Auxiliares Privados S.A. de C.V., por servicios de limpieza realizados en instalaciones de dependencias de Gobierno del Estado por el periodo comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2018, siendo este el importe correspondiente a la Secretaría de Cultura, en la cláusula séptima del contrato se establece que el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del mismo, es la C. Silvia Martha Yapor Ramírez, Directora de Bienes Muebles Mantenimiento de la Secretaría de Hacienda.

Se solicitaron y revisaron los pagos y las bitácoras de vigilancia correspondientes al período indicado en el contrato.

Mediante oficio número DPA/146/03/2019, la Mtra. Ana María Reyes García en su carácter de Directora de Planeación y Administración, menciona a la letra que: “los proveedores Jesús Antonio Cabello, Vicente Nájera, Gestión de Servicios Auxiliares, Dipacsa Mantenimiento y Power Clean del Norte, son el mismo proveedor, pero maneja diferentes razones sociales para el pago de sus facturas”, sin embargo, en el caso de este inciso, no se proporciona evidencia de los servicios realizados, ya que en las bitácoras proporcionadas mediante el mismo oficio, no aparece el nombre del proveedor en cuestión y no es posible confirmar que los servicios reportados correspondan al contrato en mención.

De la revisión efectuada al Contrato número SH/LPE/014/2018-A celebrado el día 15 de febrero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y el proveedor denominado Gestión de Servicios Auxiliares Privados S.A. de C.V., por servicios de limpieza, se determinó que la documentación soporte y evidencia del trabajo desarrollado del servicio contratado, obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda.

IV.6.2.2. Sistemas Contino, S.A. de C.V.

Sin Observación.

Se refiere a las erogaciones realizadas por el contrato número SH/LPE/004/2018 celebrado el día 19 de enero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Sistemas Contino S.A. de C.V., contrato que tiene por objeto proveer servicios administrados de impresión y fotocopiado para las dependencias de Gobierno del Estado por el período comprendido del 19 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el caso de la Secretaría de Cultura, el importe erogado dentro del capítulo de servicios generales fue de \$366,874.51. Para efectos del contrato, la cláusula séptima indica que, el Lic. José Alfredo León Cobos, Director de Sistemas de la Secretaría de Hacienda es el responsable de administrar el cumplimiento y verificar que los servicios se realicen a entera satisfacción.

Mediante oficio número AECFII/017/020/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, se solicitó a la Secretaría de Cultura la evidencia de los servicios proporcionados por el proveedor Sistemas Contino S.A. de C.V. en los conceptos indicados en el contrato en mención, a lo cual, en el oficio de contestación número DPA/146/03/2019 signado por la Mtra. Ana María Reyes García, no se proporcionó la evidencia solicitada, adicionalmente, en respuesta al oficio AECFII/017/030/2019, la misma funcionaria responde en su oficio número DPA/166/04/2019 textualmente que: “No se cuenta con información de soporte para el proveedor de Sistemas Contino, porque es un proveedor concentrado de Gobierno del Estado y tanto las bitácoras, como las facturas, la Secretaría de Hacienda es responsable de su archivo, información de soporte e información de pagos.”

De la revisión efectuada al Contrato número SH/LPE/004/2018 celebrado el día 19 de enero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Sistemas Contino S.A. de C.V., por servicios administrados de impresión y fotocopiado, se determinó que la documentación soporte y evidencia del trabajo desarrollado del servicio contratado, obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda.

IV.6.2.3. Dipacsa Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V.

Sin Observación.

Importe por \$324,970.29 que corresponde a las erogaciones derivadas del contrato número SH/LPE/015/2018-B celebrado el día 15 de febrero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y el proveedor Dipacsa Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., por servicios de vigilancia realizados en dependencias de Gobierno del Estado por el período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2018, siendo este el importe correspondiente a la Secretaría de Cultura. Contrato en el cual la cláusula séptima menciona que el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del mismo será la C. Silvia Martha Yapora Ramírez, Directora de Bienes Muebles Mantenimiento de la Secretaría de Hacienda.

Se solicitaron y revisaron los pagos y las bitácoras de vigilancia correspondientes al período indicado en el contrato.

Mediante oficio número DPA/146/03/2019, la Mtra. Ana María Reyes García en su carácter de Directora de Planeación y Administración, menciona a la letra que: “los proveedores Jesús Antonio Cabello, Vicente Nájera, Gestión de Servicios Auxiliares, Dipacsa Mantenimiento y Power Clean del Norte, son el mismo proveedor, pero maneja diferentes razones sociales para el pago de sus facturas”, sin embargo, en el caso de este inciso, no se proporciona evidencia de los servicios realizados, ya que en las bitácoras proporcionadas mediante el mismo oficio, no aparece el nombre del proveedor en cuestión y no es posible confirmar que los servicios reportados correspondan al contrato en mención.

De la revisión efectuada al Contrato número SH/LPE/015/2018-B celebrado el día 15 de febrero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y el proveedor Dipacsa Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., por servicios de vigilancia, se determinó que la documentación soporte y evidencia del trabajo desarrollado del servicio contratado, obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda.

IV.6.2.4. Conexiones Sin Límites, S. A de C. V.

Resultado 019

Sin observación.

Contrato número SH/DAS/ADOC/182/2018, celebrado el día 20 de diciembre de 2018 con el proveedor Conexiones Sin Límites S.A. de C.V., por un importe de \$457,805.60, para el suministro e instalación de equipo de voz y datos para el edificio de Casa de los Laureles, de los procedimientos de auditoría aplicados se obtuvieron los siguientes resultados:

A efecto de verificar el cumplimiento del contrato, el equipo auditor realizó inspección física, comprobando que los bienes y servicios consistentes en “suministro en instalación de equipo de voz y datos” fueron efectivamente entregados.

IV.6.2.5. Power Clean del Norte S.A. De C.V.

Sin Observación.

Importe por \$235,569.78 que corresponde a las erogaciones derivadas del contrato número SH/LPE/014/2018-C celebrado el día 15 de febrero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y el proveedor denominado Power Clean del Norte S.A. de C.V., por servicios de limpieza realizados en instalaciones de dependencias de Gobierno del Estado por el período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2018, siendo este el importe correspondiente a la Secretaría de Cultura. Contrato en el cual la cláusula séptima menciona que el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del mismo será la C. Silvia Martha Yapora Ramírez, Directora de Bienes Muebles Mantenimiento de la Secretaría de Hacienda.

Se solicitaron y revisaron los pagos y las bitácoras de vigilancia correspondientes al período indicado en el contrato.

Mediante oficio número DPA/146/03/2019, la Mtra. Ana María Reyes García en su carácter de Directora de Planeación y Administración, menciona a la letra que: “los proveedores Jesús Antonio Cabello, Vicente Nájera, Gestión de Servicios Auxiliares, Dipacsa Mantenimiento y Power Clean del Norte, son el mismo proveedor, pero maneja diferentes razones sociales para el pago de sus facturas”, sin embargo, en el caso de este inciso, no se proporciona evidencia de los servicios realizados, ya que en las bitácoras proporcionadas mediante el mismo oficio, no aparece el nombre del proveedor en cuestión y no es posible confirmar que los servicios reportados correspondan al contrato en mención.

De la revisión efectuada al Contrato número SH/LPE/014/2018-C celebrado el día 15 de febrero de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y el proveedor denominado Power Clean del Norte S.A. de C.V., por servicios de limpieza, se determinó que la documentación soporte y evidencia del trabajo desarrollado del servicio contratado, obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda.

IV.7. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Se realizó la revisión de 7 órdenes de compra relativas al rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por un monto erogado de \$1,416,790.40, correspondiente a apoyos otorgados a diferentes beneficiarios y programas, en donde el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Cultura, quien convoca a los habitantes del Estado para difundir el talento, promover un ambiente de interculturalidad y contribuir en los procesos de construcción de un Chihuahua igualitario, armonioso y plural. Como parte de los procedimientos de auditoría, se realizaron aplicaron cuestionario de control interno al personal de la Secretaría de Cultura de las áreas involucradas, se realizaron compulsas en los domicilios y telefónicamente a 8 de los beneficiarios, se verificó que se contara con reglas de operación o disposiciones normativas para su operación, que se contaran con solicitud y justificación del apoyo y la autorización por parte del Comité Evaluador de Apoyos Culturales y Artísticos (CEACA).

10. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (4000)			
<u>Programa de Apoyo</u>	<u>Contrato/Orden</u>	<u>Importe</u>	
Premio Chihuahua	Orden de compra	\$ 599,140.00	25
PRODICI	Orden de compra	423,600.00	25
Premio Chihuahuense de Narrativa Histórica "Ignacio Solares"	Orden de compra	150,000.00	25
CEACA	Orden de compra	100,150.40	25
Creación Musical	Orden de compra	29,000.00	25
Día de la Cultura Mixteca	Orden de compra	46,000.00	25
Otros apoyos	Orden de compra	68,900.00	25
Total muestra revisada (7 Órdenes de compra)		\$1,416,790.40	

Fuente: Relación de contratos, contratos simplificados y órdenes de compra proporcionados por la Secretaría de Cultura.

IV.7.1. Premios de apoyo cultural del “Premio Chihuahua” entre otros Resultado 020.

Sin observación.

Importes por \$1,416,790.40 que corresponden a la entrega de premios en efectivo del “Premio Chihuahua”, para el Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas (PRODICI); por el pago del premio Chihuahuense de Narrativa Histórica “Ignacio Solares” que se otorgó al escritor Alfredo Núñez Hernández por su obra “El pacto de la hoguera”, premio otorgado el día 3 de noviembre de 2018; apoyos para viajes encaminados a exposiciones de obras y ponencias; compra de instrumentos musicales y materiales para presentaciones; pagos a 7 participantes de la II Muestra Estatal de Creación Musical; pagos a 4 coordinadores que participaron en el evento “Día de la Cultura Mixteca”, se verificaron los registros de los pagos, convocatorias, beneficiarios, actividades, lineamientos y justificaciones de los apoyos otorgados, así mismo, se verificó en la base de datos provista por el registro civil para validar que los beneficiarios no tengan registro de fallecimiento, base de datos provista a la Auditoría Superior del Estado por la Lic. Inés Aurora Martínez Bernal en su carácter de Directora del Registro Civil mediante oficio número SGG/DRC/062/2019. Se realizaron compulsas y se recabó evidencia en publicaciones para comprobar que los apoyos y/o premios hayan sido efectivamente recibidos por los beneficiarios, no se determinaron observaciones.

IV.8. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Se revisaron 3 contratos de adquisiciones de Bienes muebles e inmuebles, seleccionando un monto erogado por \$6,941,292.64 correspondiente a la adjudicación conforme a los siguientes proveedores:

12. Bienes muebles, inmuebles e intangibles (5000)			
<u>Prestador de Servicios</u>	<u>Contratos</u>	<u>Importe</u>	
Teletec De México S.A.P.I. de C.V.	SH-LPE-072-2018	\$3,786,173.88	26
Tu Mejor Agencia Automotriz S.A. de C.V.	SH-LPE-091-2018	2,290,918.76	27
Caper Elaboración Y Distribución S. de R.L. MI.	SH-LPE-102-2018	864,200.00	28
Total muestra revisada (3 Contratos)		\$6,941,292.64	

Fuente: Relación de contratos, contratos simplificados y órdenes de compra proporcionados por la Secretaría de Cultura.

IV.8.1. Teletec de México S.A.P.I. de C.V.

Importe por \$3,786,173.88 correspondiente a 2 pagos realizados por la adquisición de una concha acústica para el Teatro de los Héroes, consistente en plafón basculante motorizado que permita operar la inclinación vía remota, instalación y capacitación necesarias; adquisición realizada mediante la licitación pública presencial número SH/LPE/072/2018 y el contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/072/2018 de fecha 20 de agosto de 2018 adjudicado a la empresa de nombre "Teletec de México S.A.P.I. de C.V.", debiendo entregar los bienes en el mes de octubre de 2018 según los términos y condiciones contenidos en el cronograma de actividades descritos en la junta de aclaraciones del 19 de julio de 2018, el cual se encuentra anexo al contrato en mención.

Se realizó la revisión de las condiciones establecidas en el contrato; se verificó la presentación de las fianzas respectivas, los pagos realizados y se efectuó inspección física de los bienes adquiridos.

De la revisión de la documentación del contrato se constató que, posterior a la adjudicación el proveedor presentó, conforme al contrato, las fianzas de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, con números [REDACTED] y [REDACTED] de fechas 20 de agosto y 13 de septiembre de 2018 respectivamente.

Asimismo, se constató el registro de un pago al proveedor, autorizado por la Lic. Lilia Margarita Ortega Fierro, Directora de Planeación y Administración, con fecha contable del día 23 de octubre de 2018, por un importe de \$1,135,852.16 correspondiente al 30% de anticipo, conforme lo estipulado en la cláusula tercera del contrato en mención, realizado mediante el cheque número [REDACTED] del día 22 de noviembre de 2018, para cubrir la factura número [REDACTED] de fecha 18 de octubre, amparado con fianza número [REDACTED] de fecha 20 de agosto de 2018 de [REDACTED]

Con fecha contable del día 8 de diciembre de 2018, se registró pago por el 70% restante del contrato, por un importe de \$2,650,321.72, mediante cheque número [REDACTED] del día 11 de enero de 2019, como pago de factura número [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2018, dicho pago fue autorizado por la Lic. Lilia Margarita Ortega Fierro, Directora de Planeación y Administración.

Este segundo pago, correspondiente al finiquito del contrato, se realizó sin que se hayan suministrado e instalado los bienes contratados, lo cual consta en acta de hechos de fecha 2 de abril de 2019, en la cual, el Arq. Edmundo Guerrero Jurado Cueto, Jefe de División de Infraestructura Cultural de la Secretaría de Cultura, manifestó, que, a la fecha del acta, no se encuentra instalada la concha acústica en mención, pero debió instalarse a finales del mes de marzo de 2019. Hecho que se pudo constatar mediante revisión física en el Teatro de los Héroes donde se registró mediante fotografías que la concha acústica adquirida años atrás aún se encuentra en el sitio y en uso regular por falta de la nueva concha acústica objeto del contrato citado.

Por lo anterior, se observa que el Lic. Leonardo Daniel Miranda Cano, Director de Desarrollo Cultural de la Secretaría de Cultura, de conformidad con la cláusula novena del contrato SH/LPE/072/2018, no realizó la verificación y revisión objeto del contrato, toda vez que, derivado de los trabajos de auditoría, se determinó que a la fecha de la auditoría efectuada en el Ente, no ha realizado el suministro e instalación de la "Concha Acústica" en las instalaciones del Teatro de los Héroes y ya ha sido pagado el 100% del monto contratado.

El día 2 de abril de 2019, mediante oficio número DPA/146/03/2019, la Mtra. Ana María Reyes García, Directora de Planeación y Administración de la Secretaría de Cultura, confirmó el hecho de que la

concha acústica no ha sido entregada e instalada por el proveedor, mencionando que, por tratarse de un bien con especificaciones técnicas únicas, ha sufrido retraso en su entrega, y que se tiene pendiente la entrega de una carta compromiso del proveedor para la entrega final de la concha acústica.

El día 8 de abril de 2019, por medio de correo electrónico, se recibió por parte de la Mtra. Ana María Reyes García, una carta emitida por el Ing. Jorge Ayala Zendejas, representante legal de la empresa “Teletec de México S.A.P.I. de C.V.”, en la cual solicita una prórroga para la entrega de los bienes y donde también menciona que la entrega se realizará el día 7 de mayo del año 2019, esta solicitud se recibió fuera de la vigencia del contrato.

En respuesta al oficio AECFII/017/033/2019, a través del cual la Auditoría Superior del Estado, solicitó se indique por escrito la razón por la cual al día 5 de abril de 2019, no se ha iniciado un procedimiento de rescisión de contrato y cobro de penas convencionales conforme se indica en las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta del contrato, el día 10 de abril de 2019, mediante oficio número DPA/165/04/2019, la Mtra. Ana María Reyes García, Directora de Planeación y Administración responde a la letra que: “El motivo por el cual no se ha iniciado el procedimiento de rescisión es por diversas razones, la primera porque solo se tienen dos proveedores a nivel nacional para este tipo de bien y la segunda porque en el mes de diciembre, el proveedor apoyó a la Secretaría de Cultura cuando por cuestiones urgentes, abasteció con contrapesos y mantenimiento en las cuerdas del teatro Paso del Norte, en Ciudad Juárez. Ahora bien, el proveedor ha estado avisando de los atrasos mensuales y de acuerdo a un comunicado enviado el 08 de abril de 2019, la fecha compromiso para la entrega es el 08 de mayo de 2019”. Esta respuesta confirma que la Secretaría de Cultura no ha iniciado un proceso de rescisión de contrato y/o cobro de penas convencionales por lo cual se incumple en las cláusulas del contrato antes mencionadas.

Resultado 021.

Con observación 005. Pago total del monto contratado por adquisición de Concha Acústica al proveedor Teletec de México S.A.P.I. de C.V, sin recibir el bien por \$3,786,173.88

Se observa que la Secretaría de Cultura tramitó y autorizó el pago por la cantidad de \$3,786,173.88, por concepto de pago total por la adquisición de una concha acústica para el Teatro de los Héroes sin haber recibido el bien, lo que contraviene lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/072/2018 de fecha 20 de agosto de 2018, celebrado entre la Dependencia y la empresa de nombre Teletec de México S.A.P.I. de C.V., que establece que el pago del 70% restante del importe total del contrato se realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la entrega total del objeto del contrato previa presentación de las facturas respectivas.

Al no haberse entregado el objeto del contrato a la Dependencia requirente, se contraviene lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, que establece que el proveedor se compromete a entregar los bienes descritos en el mes de octubre de 2018 conforme el cronograma de actividades anexo al contrato; por lo que pagar por los bienes contratados sin que estos se hayan entregado en su totalidad contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos efectuados deben corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.

Las erogaciones referidas, se realizan en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas

erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Con lo observado anteriormente también se contravino los artículos 24 fracción VIII y 27 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que establecen que a la Secretaría de Cultura por ser una Dependencia del Poder Ejecutivo le corresponden, entre otros asuntos, el de vigilar y dar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en relación a las funciones de fomento cultural, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas e instituciones que ejerzan dicha atribución.

De lo anterior se denota un incumplimiento en lo establecido en la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que, los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Cultura, las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia que rigen la actuación del servidor público, contemplados en Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

“A partir del día 28 de marzo de 2019, se estableció comunicación con el proveedor en donde se solicitaba por escrito la fecha entrega de la concha acústica y la explicación de la demora. En la respuesta del proveedor, en el documento titulado “carta entrega” con fecha de 04 de marzo 2019, el proveedor informa que debido a problemas con el abasto de material, solicitan una prórroga para el mes de mayo del 2019. Al no poder cumplir tampoco con esta fecha de entrega, Teletec de México se comprometió a enviar a su personal para hacer trabajos de restauración de la concha antigua para poder seguir con los compromisos de la orquesta, con la concha restaurada para un mejor desempeño de la orquesta. Asimismo, se instalaron los plafones superiores de la concha acústica nueva. Se adjunta evidencia fotográfica del proceso de restauración de la concha acústica, llevado a cabo en junio del 2019.

Los plafones laterales y posteriores faltantes, fueron entregados e instalados el 10 de agosto del año en curso, se adjunta evidencia de la entrega.”

COMENTARIO: La Secretaría anexa a su respuesta copia de documentación de acta de entrega-recepción de fecha 8 de agosto de 2019 (fecha que resulta posterior a lo establecido en el contrato), carta del proveedor de fecha 4 de marzo de 2019, 2 correos electrónicos y fotografías de la concha acústica anterior y de la concha acústica nueva.

OPINIÓN: La Secretaría no anexó documentación que aclare o justifique que en 2018 no se instaló el bien observado en los plazos establecidos en el Contrato; sin embargo acompaña a su respuesta documentación por la cual se aprecia que la Concha Acústica fue instalada en 2019, en el Teatro de los Héroes en Chihuahua con posterioridad a la fecha establecida en el contrato número SH/LPE/072/2018; asimismo, la Secretaría no aclara el pago total efectuado con anticipación a la entrega, lo que contraviene la cláusula TERCERA del contrato antes citado.

IV.8.2. Tu Mejor Agencia Automotriz S.A. de C.V.

Resultado 022.

Sin observación.

Importe de \$2,290,918.76 correspondiente a la adquisición de 4 vehículos nuevos para uso por personal de la Secretaría de Cultura, adquiridos mediante contrato número SH/LPE/091/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Cultura y el proveedor denominado Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V., con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio número DP-2070/2018. El importe fue amparado mediante las fianzas número [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] para cubrir el cumplimiento del contrato y del saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

El resumen de los vehículos adquiridos es como sigue:

<u>Vehículo</u>	<u>Marca</u>	<u>Importe</u>	<u>Factura</u>	<u>Cheque</u>
Suburban modelo 2018	Chevrolet	\$914,779.33	[REDACTED]	[REDACTED]
Express Pas. Van LS modelo 2018	Chevrolet	666,450.45	[REDACTED]	[REDACTED]
Silverado Crew Cab modelo 2018	Chevrolet	\$558,431.04	[REDACTED]	[REDACTED]
Beat 4 puertas modelo 2018	Chevrolet	151,257.94	[REDACTED]	[REDACTED]
Total		\$2,290,918.76		

Se constató que se contara con los resguardos respectivos a estos vehículos nuevos, y que estuvieran en uso por personal de la Secretaría de Cultura, y debidamente etiquetados para su inventario, lo cual se registró fotográficamente, no determinándose observación.

IV.8.3. CAPER Elaboración Y Distribución S. de R.L. MI.

Resultado 023.

Sin observación.

Importe de \$864,200.00 correspondiente a la adquisición de 50 computadoras mediante contrato número SH/LPE/102/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Cultura; y el proveedor denominado CAPER Elaboración y Distribución S. de R.L. de M.I., con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio número DP-2069/2018. El importe fue amparado mediante las fianzas número [REDACTED] y [REDACTED] de la afianzadora [REDACTED] para cubrir el cumplimiento del

contrato y del saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, defectos.

La responsabilidad y custodia de las computadoras en mención correspondió a la titular de la Dirección de Planeación y Administración de la Secretaría de Cultura, la Mtra. Lilia Margarita Ortega Fierro, resguardo generado el día 17 de enero de 2019, dicho resguardo se generó inicialmente mientras se asignaban los números de inventario tanto internos como de la Secretaría de Hacienda.

Se constató y se registró fotográficamente, que las computadoras no asignadas se encuentren almacenadas en el área de sistemas de la misma Secretaría en el edificio Casa de los Laureles y que estuvieran debidamente etiquetadas con su número de inventario respectivo.

Recomendación 001.

Con fundamento en lo que se establece en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se recomienda a la Secretaría de Cultura atender a la brevedad la falta de un Reglamento Interior, como lo menciona en su oficio N° DPA/143/03/2019 del día 27 de marzo de 2019 en contestación a nuestro oficio N° AECFII/017/023/2019 de la misma fecha enviado por la Auditoría Superior del Estado, cultura se aprobó por unanimidad la inexistencia de información relativa a las facultades de cada área, debido a que el reglamento interior aún está en proceso de elaboración por lo que la secretaría se rige conforme al artículo 27 ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de chihuahua.

V. Resumen de Observaciones

Se determinaron 5 observaciones.

VI. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Titular del Área

L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán.

Director de Área

M. Aud. Jesús José Olivas Villalba

Coordinadora de Auditoría

M. Aud. Norma de la Rosa Aldama

Audidores:

C.P. Yvette Delgado Salmón

C.P. Adriana Enríquez Jurado

C.P. Isela Ivonne Carreón Máynez

M.S.I. Mario César Fierro Chávez

Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón

Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas
Lic. Luís Eduardo Acosta Carrera
Lic. Martha Georgina Baca Santana
Lic. Luís Alberto Aparicio Enríquez

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
3. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
4. Validar la existencia del oficio emitido por la Secretaría de Egresos del Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
5. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
6. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
7. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.
8. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizable, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.
9. Realizar la inspección de los activos fijos revisados, para corroborar la existencia y la situación física que guarda cada uno.

VIII. Áreas Revisadas

La Dirección General Administrativa y la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Cultura.

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua:
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua:
4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

X. Directorio de Funcionarios

<u>Nombre del Funcionario</u>	<u>Departamento</u>
Secretaría de Cultura	Mtra. María Concepción Landa García Téllez
Festival Internacional Chihuahua	Lic. Raúl Balderrama Montes
Dirección General de Capital Cultural	Lic. Raúl Manríquez Moreno
Dirección General Ejecutiva	Mtra. Paola Contestabile Frayre
Subsecretaría de Cultura Zona Norte	Lic. Austria Elizabeth Galindo Rodríguez
Dirección de Desarrollo Cultural	Lic. Leonardo Daniel Miranda Cano
Dirección de Patrimonio Cultural	Lic. Magdalena Sofía Pérez Martínez
Dirección de Planeación y Administración	Lic. Lilia Margarita Ortega Fierro

ATENTAMENTE



L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICÓN
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos del artículo 7 Fracción XVIII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



M. AUD. JESÚS JOSÉ OLIVAS VILLALBA
DIRECTOR DE AUDITORÍA



M. AUD. NORMA DE LA ROSA ALDAMA
COORDINADORA DE AUDITORÍA

AUDITORES



C.P. Yvette Delgado Salmón



C.P. Adriana Enriquez Jurado



M.S.I. Mario César Fierro Chávez



C.P. Isela Ivonne Carreón Máynez



Lic. Martha Georgina Baca Santana



Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón



Lic. Luis Alberto Aparicio Enríquez



Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdena

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

ÍNDICE

- I. Antecedentes
- II. Objetivo de la Auditoría
- III. Consideraciones de Seguimiento de los Resultados de la Auditoría
- IV. Alcance
 - IV.1. Criterios de Selección
 - IV.2. Materiales y Suministros
 - IV.3. Servicios Generales
 - IV.4. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
 - IV.5. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
 - IV.6. Inversión Pública
- V. Resumen de Observaciones
- VI. Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado que Intervinieron en la Auditoría
- VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados
- VIII. Áreas Revisadas
- IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas
- X. Directorio de Funcionarios y Exfuncionarios

I. Antecedentes

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 20 de mayo de 2013, reconoce que el campo es un sector estratégico para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional, y establece en la Meta IV. México Próspero, el Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.

El Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 establece que el gran desafío no sólo del campo sino de la economía nacional es elevar la productividad, así como cambiar el rostro del campo con una nueva visión de productividad y seguridad alimentaria, y que el nuevo enfoque de la política de fomento está basado en la focalización de los recursos considerando el impacto en el incremento de la productividad, la estratificación de los productores de acuerdo con su potencial productivo y comercial, las ramas de actividad, así como la condición hídrica.

La Secretaría de Desarrollo Rural es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene entre otras facultades la de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado, de conformidad con los artículos 24 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua,

Así como con las metas y objetivos propuestos del Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, impulsando la competitividad de la Agricultura Chihuahuense, a través de la implementación de programas y acciones que optimicen los rendimientos y la calidad de los productos Chihuahuenses, abarcando la mecanización del campo.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo de la Secretaría, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$378,984,537.00, se realizó una modificación quedando un monto de \$260,078,060.00, de los cuales se ejercieron durante el ejercicio fiscal 2018 un importe de \$259,430,804.77, como se muestra a continuación.

Egresos	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Presupuesto Devengado	Variación
Servicios personales	\$ 114,470,998.00	\$ 114,470,998.00	\$ 110,846,474.87	(\$ 3,624,523.13)
Materiales y suministros	36,582,852.00	36,582,852.00	30,602,972.73	(5,979,879.27)
Servicios generales	28,107,201.00	28,107,201.00	23,364,216.47	(4,742,984.53)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	199,823,486.00	81,499,558.00	78,351,134.14	(3,148,423.86)
Subtotal	\$ 378,984,537.00	\$ 260,660,609.00	\$ 243,164,798.21	(\$ 17,495,810.79)
Bienes muebles e Inmuebles	\$ -	\$ -	\$ 12,417,199.27	\$ 12,417,199.27
Inversión Pública	-	-	3,848,807.29	3,848,807.29)
Subtotal	\$ -	-	\$ 16,266,006.56	\$ 16,266,006.56
Total	\$ 378,984,537.00	\$ 260,660,609.00	\$ 259,430,804.77	(\$ 1,229,804.23)

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal de 2018.

II. Objetivo de la Auditoría

Mediante oficio número DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el inicio de

los trabajos de la auditoría de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua 2018; así como oficio AECFII-023/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, a través del cual la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior de Chihuahua, ordena la auditoría a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio 2018 de la Secretaría de Desarrollo Rural como parte del Poder Ejecutivo, para verificar que el presupuesto asignado a la misma, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de contratación, cumplimiento de contratos, verificación de evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada; verificación de la aplicación del apoyo recibido para la adquisición de Seguro Catastrófico y la entrega de indemnizaciones a productores elegibles.

Con oficio AECFII-056/2019 del 09 de mayo de 2019, se notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural la ampliación del personal comisionado.

III. Consideraciones de Seguimiento de los Resultados de la Auditoría

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y dispuso de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV. Alcance

Dentro de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el ejercicio de 2018, se reportó, atendiendo a la estructura del ejercicio presupuestal, el correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Rural un presupuesto devengado por \$259,430,804.77, de los cuales se seleccionó para revisión una muestra de \$112,668,769.46 que representa un 43% del universo seleccionado, que corresponde a los Capítulos por Objeto del Gasto: 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, misma que se detalla a continuación:

Muestra Seleccionada				
Capítulo	Concepto	Monto Devengado	Muestra Revisada	%
1000	Servicios personales	\$ 110,846,474.87	\$ -	-
2000	Materiales y suministros	30,602,972.73	18,198,917.07	59
3000	Servicios generales	23,364,216.47	3,892,348.03	17
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	78,351,134.14	76,257,381.46	97
	Subtotal	\$ 243,164,798.21	\$ 98,348,646.56	40
5000	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 12,417,199.27	10,734,085.20	86
6000	Inversión Pública	3,848,807.29	3,586,037.70	93
	Subtotal	\$ 16,266,006.56	\$ 14,320,122.90	88
	Total	\$ 259,430,804.77	\$ 112,668,769.46	43

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal 2018.

IV.1 Criterios de Selección

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Secretaría de Desarrollo Rural por el ejercicio de 2018, se sustentan en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como en la importancia relativa de los importes que integran los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” y 6000 “Inversión Pública”, determinando el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; no se consideró dentro de la muestra a revisar el capítulo 1000 “Servicios Personales”, en virtud de que la Auditoría Superior de la Federación, notificó al Gobierno del Estado orden de auditoría AEFG/0675/2019 “Auditoría Especial del Gasto Federalizado”, en la cual incluye la revisión de nóminas que fueron financiadas con recursos Federales, por todos los entes ejecutores.

De la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

IV.2 Materiales y Suministros

La muestra revisada del Capítulo Materiales y Suministros se integra de las partidas siguientes:

Partida	Concepto	Monto Devengado	Muestra Seleccionada	%
26101	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 14,952,795.68	\$ 11,726,375.56	78
29801	Herramientas, Reparaciones y Accesorios Menores	10,153,522.42	5,052,797.09	50
24701	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,235,750.52	1,419,744.42	64
	Otras cuentas	3,260,904.11	-	
	Total	\$ 30,602,972.73	\$ 18,198,917.07	59

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal 2018.

Con el propósito de comprobar el cumplimiento de contratos, se llevó a cabo el análisis de la evidencia documental de los entregables, comprobación de garantías, facturas, transferencias de pago y la recepción de conformidad a lo establecido contractualmente; en cuanto al suministro del combustible además se revisaron las bitácoras de los vehículos oficiales y de la maquinaria.

Partida	Proveedor	Contrato y/o Orden de compra	Importe Devengado	Resultado
Combustibles Lubricantes y Aditivos				
	Edenred México S.A. de C.V.	SH/ADE/001/2018	\$ 10,316,154.20	1
	Distribuidora de Lubricantes y Grasas Finos S.A. de C.V.	SH/LPE/041/2018	792,054.96	2
	Distribuidora de Lubricantes y Grasas Finos S.A. de C.V.	Orden de compra	618,166.40	2
		Subtotal	\$ 11,726,375.56	
Herramientas, Reparaciones y Accesorios Menores				
	Máquinas Diésel S.A. de C.V.	SH/ADE/050/2018	\$ 1,980,302.64	3
	Máquinas Diésel S.A. de C.V.	Orden de compra	1,101,938.45	3
	Multillantas Chávez S.A. de C.V.	SH/LP/035/2018 BIS.	1,040,854.08	4
	Arturo Chavarría Galindo	Orden de compra	371,907.10	5
	Mario Diésel de Chihuahua S.A. de C.V.	Orden de compra	204,467.40	5
	Equipos y Servicios Industriales del Cobre S.A. de C.V.	Orden de compra	90,480.00	5
	Productos de Hule Chihuahua S.A. de C.V.	Orden de compra	77,140.00	5
	Guillermo Wiebel Krahan	Orden de compra	65,076.00	5
	Nueva Ixtlera de la Sierra de Chihuahua S.A. de C.V.	Orden de compra	52,209.28	5
	Alejandro Loewen Peña	Orden de compra	29,000.00	5
	Camionera de Chihuahua S.A. de C.V.	Orden de compra	20,880.00	5
	Multillantas Chávez S.A. de C.V.	Orden de compra	18,542.14	5
		Subtotal	\$ 5,052,797.09	
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación				
	Jaime Solís Páez	SH/LPE/041/2018-BIS	\$ 973,704.00	6
	Jaime Solís Páez	Orden de compra	347,072.00	7
	Henrich Klassen Thiessen	Orden de compra	98,968.42	
		Subtotal	\$ 1,419,744.42	
		Total de la muestra revisada	\$ 18,198,917.07	

IV.2.1 Combustibles, Lubricantes y Aditivos

IV.2.1.1. Edenred México, S.A. de C.V. \$10,316,154.20

Resultado 001

Sin observación.

- Suministro del combustible del parque vehicular que maneja la Secretaría de Desarrollo Rural, el cual se desprende de la celebración del contrato número SH/ADE/001/2018 del 17 de enero de 2018, con la empresa denominada Edenred México, S.A. de C.V., a través de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, y éste consistió en la habilitación de tarjetas o monederos electrónicos por una cantidad de dinero por vehículo y/o unidad, cada semana de acuerdo a las necesidades propias de la Secretaría, tanto para la maquinaria como para los vehículos oficiales; así mismo en lo referente a la dotación del combustible al departamento de Infraestructura Rural que se encuentra localizado en la Ave. Juan Pablo II No. S/N de la Colonia Aeropuerto de la Ciudad de Chihuahua, Chih., éste se efectúa de acuerdo a los trabajos que se tienen programados en las diferentes localidades de varios Municipios del Estado de Chihuahua.

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados no se determinaron observaciones.

IV.2.1.2. Distribuidora de Lubricantes y Grasas Finos, S.A. de C.V. \$1,410,221.38

Resultado 002

Sin observación.

- Importe que corresponde a las adquisiciones de aceite para motor, sistema hidráulico y aceite para transmisión de maquinaria y vehículos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, y se desprende de la celebración del contrato número contrato No. SH/LPE/041/2018 del 11 de junio de 2018 por la cantidad de \$792,054.96, con la empresa denominada Distribuidora de Lubricantes y Grasas Finos, S.A. de C.V.; mismo que proviene de la licitación pública con el mismo número, a través de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.
- Adicionalmente se efectuaron otras adquisiciones de lubricantes y aditivos a este mismo proveedor, por concepto de aceite para motor, sistema hidráulico y aceite para transmisión principalmente, por importe total de \$618,166.40, amparadas con órdenes de compra, tal y como se establece en el numeral 4.5.3.2. Tipos de Adjudicación Directa, del Manual de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados no se determinaron observaciones.

IV.2.2. Herramientas, Reparaciones y Accesorios Menores

IV.2.2.1. Máquinas Diésel, S.A. de C.V. \$3,082,241.09

Resultado 003

Sin observación.

- Erogaciones efectuadas por concepto de compra de refacciones originales marca Caterpillar para Motoconformadoras series 12M, y 12H, bulldozer D5, D6, D7, D8 Y D9, y tractor Challenger, mismas que fueron efectuadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y el prestador de servicios Maquinas Diésel, S.A. de C.V., según contrato abierto de adquisiciones No. SH/ADE/050/2018 celebrado mediante la modalidad de adjudicación directa el 03 de agosto de 2018, por la cantidad de \$1,980,302.64.
- Adicionalmente se efectuaron otras adquisiciones con este proveedor por la cantidad de \$1,101,938.45, por concepto de filtros, bombas de agua, crucetas, entre otras refacciones para almacén en stock, con el objetivo de realizar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria, y que se encuentran amparadas con órdenes de compra, tal y como se establece en el numeral 4.5.3.2. Tipos de Adjudicación Directa, del Manual de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados no se determinaron observaciones.

IV.2.2.2. Multillantas Chávez, S.A. de C.V. \$1,040,854.08

Resultado 004

Sin observación.

- Este importe corresponde a la adquisición de 50 llantas para Motoconformadoras series 12M, y 12H, maquinaria que se encuentra asignada al departamento de Infraestructura Rural, adquisición que se realizó a través de la licitación pública No. SH/LPE/035/2018 BIS por un importe de \$1,040,854.08, efectuada entre la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, y el prestador de Servicios Multillantas Chávez, S.A. de C.V.

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados no se determinaron observaciones.

IV.2.2.3. Varios prestadores de bienes y servicios (9) \$929,701.92

Resultado 005

Sin observación.

- Adicionalmente se efectuaron otras adquisiciones con los proveedores que se muestran en el cuadro que antecede por la cantidad de \$929,701.92, por concepto de filtros, bombas de agua, crucetas, entre otras para almacén en stock, con el objetivo de realizar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria, y que se encuentran amparadas con órdenes de compra, tal y como se establece en el numeral 4.5.3.2. Tipos de Adjudicación Directa, del Manual de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados no se determinaron observaciones

IV.2.3 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación

IV.2.3.1. Jaime Solís Páez \$1,320,776.00

Resultado 006

Sin observación.

Este apartado se integra de la compra de 6 barrenas para perforación nuevas ticónicas de insertos de carburo de tungsteno de 12 1/4" inserto mediano, para la ejecución y realización de trabajos de perforación de pozos de agua para uso agrícola, para la cual la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado se celebró un contrato de adquisición SH/LPE/041/2018-B con el prestador de servicios Jaime Solís Páez, y al amparado de la licitación pública número SH/LPE/041/2018 por un importe de \$973,704.00.

IV.2.3.2. Prestadores de bienes y servicios (2) \$446,040.42

Resultado 007

Sin observación.

- Adicionalmente se efectuaron otras adquisiciones con el proveedor Jaime Solís Páez por la cantidad de \$347,072.00, y con el proveedor Henrich Klassen Thiessen por la cantidad de \$98,968.42, mismas que corresponden a la compra de barrenas usadas para perforación, para la ejecución y realización de trabajos de perforación de pozos de agua para uso agrícola, así como de la compra de columnas y tubería de 8 pulgadas para realizar el bombeo de agua en el Vivero que se localiza en la Comunidad de Naica, del Municipio de Saucillo dichas adquisiciones se encuentran amparadas con órdenes de compra, tal y como se establece en el numeral 4.5.3.2. Tipos de Adjudicación Directa, del Manual de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados no se determinaron observaciones.

IV.3. Servicios Generales

Del Capítulo Servicios Generales, en el que el monto devengado fue de \$23,364,216.47, se revisó una muestra de \$3,892,348.03 correspondiente al 17%, que se integra como se indica a continuación.

33301 Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos Técnicos

Proveedor	Contrato y/o Orden de compra	Importe Devengado	Resultado
Alderete y Socios Consultoría Industrial S.C.	SDR-0153/2018	\$ 283,519.92	8
Internova Innovación Y Desarrollo S.A. de C.	SDR-0154/2018	283,519.92	8
César Chavira Enríquez	SDR-0158/2018	195,517.26	8
Héctor García Nevárez	SDR-0155/2018	183,310.29	8
Iván Martínez Nieto	SDR-029/2018	174,720.00	8
Claudia Pamela González García	SDR-039/2018	168,200.00	8
Salvador Jaime Romero Chacón	SDR-033/2018	164,885.71	8
Anahí Vyrmanya Martínez Lugo	SDR-037/2018	144,014.00	8
Tania Holguín Mina	SDR-0160/2018	140,600.00	8
Jesús Manuel Tapia Enríquez	SDR-030/2018	134,200.00	8
Marcia Candela García Villa	SDR-040/2018	133,980.00	8
Silvia Rivera Nevárez	SDR-042/2018	124,994.20	8
Eduardo Blanco Galván	SDR-043/2018	118,646.14	8
Luz Yolanda Ortiz Campos	SDR-0698/2018	67,280.00	8
Cruz Oscar Hernández Domínguez	SDR-0727/2018	52,983.00	8
Lizette Carolina Flores Venegas	SDR-0709/2018	46,400.00	8
Varios (10)	Varios Contratos	698,545.00	8
	Subtotal	\$ 3,115,315.43	

33401 Servicios de Capacitación

Innovación y Desarrollo de la Calidad AC	112000266	\$ 329,000.00	9
	Subtotal	329,000.00	

35701 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria Otros Equipos y Herramientas

Arturo Chavarría Galindo	112000370	\$ 234,041.60	10
Jesús Eduardo Loya Lechuga	112000479	213,991.00	10
	Subtotal	\$ 448,032.60	
	Total	\$ 3,892,348.03	

A efecto de comprobar el cumplimiento de los contratos u órdenes de compra relativas a Servicios Generales, se revisaron los contratos, se analizó la evidencia documental de los entregables, facturas, transferencias de pago, así como pólizas y auxiliares contables y se verificó la evidencia del trabajo realizado.

IV.3.1. Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos Técnicos

IV.3.1.1. Prestadores de bienes y servicios (25) \$3,115,315.43

Resultado 008

En esta partida se registraron los pagos efectuados por la contratación de servicios profesionales, prestados por las personas físicas y morales detalladas en el cuadro que antecede, conforme a los contratos firmados para el efecto, los servicios consistieron en asesoría respecto a los proyectos propios de la Secretaría, para otorgar apoyos a la población a la que se dirigen dichos proyectos, relacionados con actividades agrícolas, pecuarias y otras.

Con observación 001. Falta de Evidencia del Trabajo Desarrollado, por la cantidad de \$3,095,315.43 de los proveedores relacionados en el cuadro siguiente:

Nombre	Concepto	No. de contrato	Importe
Alderete y Socios consultoría industrial SC	Proyectos estratégicos	SDR 0153/2018	283,519.92
Internova Innovación Y Desarrollo SA de CV	Investigaciones de mercado	SDR 0154/2018	283,519.92
Cesar Chavira Enríquez	Detonar proyectos prioritarios	SDR 0158/2018	195,517.26
Héctor García Nevárez	Manual de procedimientos sobre la leche	SDR 0155/2018	183,310.29
Iván Martínez Nieto	Asesoría jurídica PRECAMARE	SDR 029/2018	174,720.00
Claudia Pamela González García	Orientación jurídico PRECAMARE	SDR 039/2018	168,200.00
Salvador Jaime Romero Chacón	Asesoría orientación PRECAMARE	SDR 033/2018	164,885.71
Anahí Vyrmanya Martínez Lugo	Asesoría jurídico PRECAMARE	SDR 037/2018	144,014.00
Tania Holguín Miña	Inventarios de expedientes	SDR 0160/2018	140,600.00
Jesús Manuel Tapia Enríquez	Orientación jurídico PRECAMARE	SDR 030/2018	134,200.00
Marcia Candela García Villa	Apoyo en la operación y revisión PRECAMARE	SDR 040/2018 Y 0754/2018	133,980.00
Silvia Rivera Nevárez	Asesoría jurídica en operación PRECAMARE	SDR 042/2018 Y 0757/2018	124,994.20
Eduardo Blanco Galván	Apoyo operativo y verificación de PRECAMARE	SDR 043/2018 Y 0755/2018	118,646.14
Luz Yolanda Ortiz Campos	Orientación jurídica programa PRECAMARE	SDR 0698/2018	67,280.00
Cruz Oscar Hernández Domínguez	Orientación financiera para el PRECAMARE	SDR 0727/2018	52,983.00
Lizette Carolina Flores Venegas	Interacción orden original y cronológico	SDR 0709/2018	46,400.00
Alberto Zapata Ponce	Asesoría en orientación técnica PRECAMARE	SDR 034/2018	145,000.00
Poline Moussa Al Jebbaqui	Asesoría para seguimiento técnica	SDR 038/2018	124,150.00
Miguel Humberto Balcón Portillo	Asesoría en orientación técnica PRECAMARE	SDR 0126/2018	111,735.00
Juan Esteban Ramírez Torres	Asesoría en las orientación técnica PRECAMARE	SDR 044/2018	100,000.00
Sergio Toledo Antonio	Asesoría en las orientación técnica PRECAMARE	SDR 0700/2018	58,000.00
Martin Rodolfo Ortiz Morales	Asesoría en las orientación técnica PRECAMARE	SDR 041/2018	50,000.00
Erick Miguel Gaytán Pérez	Asesoría en las orientación técnica PRECAMARE	SDR 0699/2018	49,660.00
Jazmín Saucedo Anaya	Auxilio integración de expedientes archivo	SDR 0720/2018	20,000.00
Edith Anais López García	Auxilio integración de expedientes archivo	SDR 0719/2018	20,000.00
Total			<u>\$ 3,095,315.43</u>

De la revisión efectuada a los contratos por servicios de consultoría y servicios de capacitación, descritos en el cuadro anterior, se detectó la falta la evidencia del trabajo desarrollado para el que fueron contratados los prestadores de los servicios, misma que fue solicitada mediante Oficio No. AECFII-023-21/2019 del 26 de Julio de 2019, lo anterior en incumpliendo así lo estipulado en su cláusula Octava de los contratos especificados a cada proveedor, donde menciona que el Prestador del Servicio se obliga a proporcionar a el Gobierno, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, un informe de los servicios contratados, cuando así lo requiera por parte del Gobierno. Asimismo el Prestador de servicios se obliga a proporcionar un informe final al Gobierno por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, al concluir la vigencia del presente contrato; por lo que la Dependencia no acredita el cumplimiento de lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, de igual manera se incumplen las obligaciones señaladas de la cláusula Séptima que tienen en común los contratos referidos en el cuadro que antecede, mismas que disponen que la Secretaría de Desarrollo Rural, debe llevar a cabo la supervisión, evaluación y seguimiento del desarrollo de los servicios contratados a través del presente instrumento legal, así como en contravención de las obligaciones que el artículo 9 bis fracciones III, V y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, que establece que le compete a la Dirección General de Administración, de planear, dirigir y supervisar el desempeño de las funciones de las Direcciones, Departamentos, unidades administrativas, personal técnico, operativo y administrativo de la Secretaría,

supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y criterios respecto a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría y administrar los recursos humanos, materiales y financieros así como promover el desarrollo organizacional y tecnológico de la Secretaría.

RESPUESTA:

En respuesta a esta observación esta Secretaría a mi cargo, menciona lo siguiente:

Con fecha 26 de julio la Auditoría Superior del Estado, solicitó mediante oficio AECFII-023-21/2019, lo siguiente:

- “1.- En relación a la revisión que se está practicando al rubro de Materiales y Suministros y con el fin de desahogar algunos de los procedimientos de auditoría que lleva a cabo este Órgano de Fiscalización, atentamente solicitamos nos proporcione contratos de adquisiciones de materiales y servicios solicitados a proveedores, se anexa listado.*
- 2.- De la misma revisión llevada a cabo al rubro de Servicios Generales se solicita nos proporcionen evidencia del trabajo realizado por contratación de servicios profesionales, según anexa adjunto, esto para darle seguimiento a la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.” (sic)*

Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Auditoría Superior del Estado, se giró atenta nota SDR.00.001-AT-157/2019, al Director de Administración, Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata, mediante la cual se le solicitó dar atención a la solicitud en comento. (Anexo 5)

En respuesta, el Director de Administración remite la atenta nota SDR.00.17.001-0148/2019, la cual fue redactada en los siguientes términos:

“...En respuesta a la atenta nota SDR.00.001.AT-157/2019 mediante la cual solicita información la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, del ejercicio fiscal 2018 se anexa CD con la información solicitada en el punto dos que a continuación se enlista:

- 2.- De la misma revisión llevada a cabo al rubro de Servicios Generales se solicita nos proporcionen evidencia del trabajo realizado por contratación de servicios profesionales, según anexa adjunto, esto para darle seguimiento a la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.” (sic) (Anexo 6).*

Dicha información fue recibida con fecha 16 de agosto de 2019 por el C.P. Mario Nevárez Ruiz. (Anexo 7).

Con atenta nota SDR.00.17.001-242/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 el Director de Administración, Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata, remite información para dar atención a la observación 001 misma que fue redactada en los siguientes términos: (Anexo 8).

“...Mediante atenta nota SDR.00.17.001-0148/2019 con fecha 8 de agosto de 2019, se entregó un CD con los informes de actividades de los contratos por servicios de consultoría y servicios de capacitación que están en el Departamento de Finanzas, Control y Seguimiento, información que fue solicitada mediante oficio SDR.00.001-AT-0157/2019 del 6 de agosto de 2019; nuevamente se entrega CD con la información antes mencionada...” (sic) (énfasis añadido) Como **Anexo 9**, se remite CD conteniendo la siguiente información:

Núm	NOMBRE	INFORMACIÓN REMITIDA
1	Alderete y Socios Consultoría Industrial, S.C.	Se remiten en total 4 archivos de acuerdo a lo siguiente: 3 archivos con informes de actividades correspondientes a cada uno de los tres pagos efectuados, 1 archivo que contiene el contrato de prestación de servicios profesionales 0153/2018
2	Internova Innovación y Desarrollo S.A de C.V.	Se remiten en total 5 archivos de acuerdo a lo siguiente: entregables de fechas 6 de marzo, 13 de abril, 19 de abril, 30 de julio y 21 de septiembre de 2018.
3	Cesar Chavira Enríquez	Se remiten en total 14 archivos de acuerdo a lo siguiente: 12 archivos con informes de actividades correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, 2 archivos que contiene el contrato de prestación de servicios profesionales 0158/2018
4	Héctor García Nevárez	Se remiten en total 14 archivos de acuerdo a lo siguiente: 12 archivos con los Informes de Actividades mensuales, del período de enero a diciembre 2018, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 0155/2018.
5	Iván Martínez Nieto	Se remiten 27 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 029/2018, así mismo se remite informe final de actividades.
6	Claudia Pamela González García	Se remiten en total 28 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 2 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 039/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.

7	Salvador Jaime Romero Chacón	Se remiten 27 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 033/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
8	Anahi Vyrmanya Martínez Lugo	Se remiten en total 28 archivos de acuerdo a lo siguiente: 25 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 037/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
9	Tania Holguín Mina	Se remiten en total 10 archivos de acuerdo a lo siguiente: 8 archivos con informes de actividades mensuales correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2018, 2 archivos que contiene el contrato de prestación de servicios profesionales 0960/2018
10	Jesús Manuel Tapia Enríquez	Se remiten 27 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 030/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
11	Marcia Candela García Villa	18 archivos que contienen: 1 archivo con el informe de actividades quincenales de enero-febrero 2018, 1 archivo que contiene informes de actividades quincenales de marzo-abril 2018, 1 archivo que contiene informe de actividades quincenales de mayo a junio 2018, 1 informe quincenal de julio 2018, 10 archivos que contienen informes quincenales de agosto a diciembre 2018, 1 informe de actividades extraordinarias, 1 archivo del contrato de prestación de servicios 040/2018, 2 archivos que contienen convenio modificatorio 754/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
12	Silvia Rivera Nevárez	Se remiten 30 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias de agosto a septiembre de 2018, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 042/2018 y modificatorio número SDR 0757/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.

13	Eduardo Blanco Galván	Se remiten 30 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias de agosto a septiembre de 2018, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 043/2018 y modificatorio número SDR 0755/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
14	Luz Yolanda Ortiz Campos	Se remiten en total 13 archivos de acuerdo a lo siguiente: 10 archivos con informes de actividades quincenales correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2018, 1 archivo de actividades extraordinarias, 2 archivos que contiene el contrato de prestación de servicios profesionales 0698/2018
15	Cruz Oscar Hernández Domínguez	Se remiten en total 11 archivos de acuerdo a lo siguiente: 8 archivos con informes de actividades quincenales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018, 1 archivo de actividades extraordinarias, 2 archivos que contiene el contrato de prestación de servicios profesionales 0727/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
16	Lizette Carolina Flores Venegas	Se remiten 7 archivos de acuerdo a lo siguiente: 5 archivos con los Informes de Actividades mensuales, del período de agosto a diciembre 2018, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 0709/2018.
17	Alberto Zapata Ponce	Se remiten 27 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 034/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
18	Poline Moussa Al Jebbaqui	Se remiten 27 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 038/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
19	Miguel Humberto Balcón Portillo	Se remiten 28 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 2 archivos conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 0126/2018.

20	Juan Esteban Ramírez Torres	Se remiten 27 archivos de acuerdo a lo siguiente: 24 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 044/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
21	Sergio Toledo Antonio	Se remiten 13 archivos de acuerdo a lo siguiente: 9 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de segunda quincena de agosto a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 0700/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
22	Martín Rodolfo Ortíz Morales	Se remiten 19 archivos de acuerdo a lo siguiente: 16 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de enero a agosto 2018. 1 archivo conteniendo convenio de terminación anticipada, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 041/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
23	Erick Miguel Gaytán Pérez	Se remiten 13 archivos de acuerdo a lo siguiente: 10 archivos con los Informes de Actividades quincenales, del período de agosto a diciembre 2018. 1 archivo conteniendo informe de actividades extraordinarias, 2 archivos que contienen contrato de prestación de servicios profesionales SDR 0699/2018.
24	Jazmín Saucedo Anaya	Se remiten en total 5 archivos de acuerdo a lo siguiente: 2 archivos con informes de actividades correspondientes a al mes de diciembre de 2018, 1 archivo que contiene actividades extraordinarias de dic 2018, 2 archivos que contiene el contrato de prestación de servicios profesionales 0720/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.
25	Edith Anais López García	Se remiten en total 5 archivos de acuerdo a lo siguiente: 2 archivos con informes de actividades correspondientes a al mes de diciembre de 2018, 1 archivo que contiene actividades extraordinarias de dic 2018, 2 archivos que contiene el contrato de prestación de servicios profesionales 0719/2018. Así mismo se remite informe final de actividades.

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Rural entrega la evidencia del trabajo desarrollado de los prestadores de servicios registrados en las cuentas de Servicios de Consultoría y Servicios de Capacitación, de los cuales proporciona: Informes de actividades, así como de las actividades extraordinarias, en su caso, y el informe final, de acuerdo a como fueron realizando los pagos; anexando también recibos mensuales y quincenales conforme a cada contrato. Se adjunta a la respuesta un CD que contiene la evidencia de los trabajos realizados por cada prestador de servicio, y los informes finales de acuerdo a lo contratado.

OPINIÓN: Con relación al señalamiento observado, la Secretaría de Desarrollo Rural aclara y documenta los trabajos realizados respecto de los 25 contratos que fueron objeto de observación; para lo cual, anexó evidencia del trabajo de cada uno de los prestadores de servicios detallada en el cuadro que antecede.

IV.3.2 Servicios de Capacitación

IV.3.2.1. Innovación y Desarrollo de la Calidad, A.C. \$329,000.00

Resultado 009

Sin observación.

En esta partida se registró el pago por los servicios contratados con la persona moral Innovación y Desarrollo de la Calidad, A.C., para la asesoría y desarrollo del programa de apoyo y consolidación de 15 productores, con las siguientes características: Asesoría y desarrollo respecto a logotipos, marca y slogan comercial, desarrollo y elaboración de etiquetas de productos basados en Norma Oficial Mexicana, desarrollo de tablas nutrimentales por producto, código de barras por producto para etiquetado y desarrollo de código QR., los servicios proporcionados por el prestador se llevaron a cabo del 12 de marzo al 6 de abril de 2018, posteriormente durante el periodo del 30 de abril al 31 de octubre de 2018, fueron pagados 4 cursos a este prestador de servicios para la capacitación de 40 productores, con el objetivo de Asesoría y desarrollo para la presentación de logotipos, marca y slogan comercial, desarrollo y elaboración de etiquetas entre otros.

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados no se determinaron observaciones.

IV.3.3. Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas

IV.3.3.1. Arturo Chavarría Galindo \$234,041.60 y Jesús Eduardo Loya Lechuga \$213,991.00

Resultado 010

Sin observación.

De esta cuenta se revisó el servicio pagado al proveedor de nombre Arturo Chavarría Galindo por \$234,041.60, el cual consistió en el revestimiento de ruedas guía de la maquinaria denominada buldócer modelos D6N Y D6M, trabajo que se realiza para no adquirirlas nuevas ya que son muy costosas. También se revisó el servicio pagado al proveedor Jesús Eduardo Loya Lechuga por \$213,991.00, referido a mantenimiento preventivo a maquinaria pesada consistente en elaboración de 5 cilindros hidráulicos de Angle.

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados no se determinaron observaciones.

IV.4 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

La muestra seleccionada para revisión en el Capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integra de la siguiente manera:

Programa	Nombre de la Partida	Monto Revisado	Resultado
Seguro Catastrófico 2018	Subsidios a la Producción	\$ 69,532,860.46	11,12,13, y 14
Programa Estatal de Subsidios 3x1 Migrantes 2018	Subsidios a la Producción	6,724,521.00	15
	Total	<u>\$ 76,257,381.46</u>	

IV.4.1. Seguro Catastrófico 2018 e Indemnizaciones por siniestros.

Para la revisión de la partida 43101-I00818, “Seguro Catastrófico 2018”, se verificaron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018 del 26 de marzo de 2015 celebrado entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Chihuahua, sus Anexos Técnicos 301505 y 301508, ambos del 5 de abril de 2018, las solicitudes de apoyo de fecha 20 de febrero de 2018, las adjudicaciones de los seguros, que se hayan apegado a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Adicionalmente, se verificó la existencia de pagos de las aseguradoras en el ejercicio de 2018 al Gobierno del Estado por concepto de indemnizaciones por siniestro; que los mismos se hayan depositado íntegramente en las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de Chihuahua; que además estas indemnizaciones se hayan pagado a los productores elegibles, en efectivo o cheque nominativo de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Ejercicio 2018, y que todas las operaciones realizadas con estos recursos hayan sido debidamente registrados en la Cuenta Pública.

En esta partida, se registraron erogaciones por el importe de \$69,532,860.46 de los cuales \$57'310,569.76 corresponden a la aportación federal en el marco de los anexos técnicos 301505 y 301508 y \$12'222,290.70 de recursos estatales, para la adquisición de 21 pólizas de Seguros Agropecuarios Catastróficos contratados en el ejercicio de 2018, los cuales, tienen por objeto proteger y apoyar a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas, agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través de la contratación de esquemas de seguro agropecuario.

Proceso descrito por la Secretaría de Desarrollo Rural para la Adquisición y pago del Seguro Catastrófico.

- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural construye un portafolio de aseguramiento agrícola y pecuario.
- Se reciben cotizaciones y propuestas de aseguradoras, las cuales son analizadas por un grupo de trabajo de la Secretaría de Desarrollo Rural quien determina la opción más viable.
- Ya definido el portafolio se ingresa al Sistema de Operación y Gestión Electrónica la solicitud de recursos con la información proporcionada por la aseguradora.
- La solicitud es analizada por la Dirección de Atención al Cambio Climático de la SAGARPA quien emite un acuerdo a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica mediante el cual se informa de la autorización de los recursos.
- Se realiza el pago de las primas de Seguro Catastrófico a través de transferencia electrónica; la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Planeación Rural solicita a la Secretaría de Hacienda, en particular a la Dirección de Inversión la liberación del pago a las Aseguradoras.

- Cuando se determina la procedencia de alguna indemnización por parte de la compañía aseguradora y se depositan los recursos generados por dichas indemnizaciones al Gobierno del Estado para su canalización a los productores afectados, el Gobierno los podrá canalizar para el pago en efectivo, cheque nominativo o mediante algún instrumento de la banca (órdenes de pago, depósito a tarjeta, etc.).

Proceso descrito por la Secretaría de Desarrollo Rural para las Indemnizaciones-Reclamaciones de siniestros:

- La Presidencia Municipal de los municipios afectados, reporta mediante oficio a la Secretaría de Desarrollo Rural la ocurrencia del siniestro con información de la superficie dañada, cultivos y localidades afectadas, tipo de evento y fecha de ocurrencia.
- La Secretaría de Desarrollo Rural revisa el aviso, si los daños reportados presentan afectaciones de tipo catastrófico y los cultivos se encuentran considerados en las pólizas contratadas, procede a realizar el aviso a la Empresa Aseguradora.
- En caso de que la Aseguradora emita dictamen positivo a un aviso de siniestro, realiza el pago de indemnización (libera recursos) al Gobierno del Estado.

IV.4.1.1. Contratación de Seguro Agropecuario Catastrófico 2018

Con fecha 13 de febrero de 2018, la Secretaría de Desarrollo Rural llevó a cabo reunión de “seguimiento al componente de atención de siniestros agropecuarios, componente seguro agropecuario catastrófico año 2018”, con la participación de personal de la Secretaría, entre ellos el entonces Secretario de Desarrollo Rural, Ing. Rubén Chávez Villagrán, el Director de Administración, Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata y por el entonces Jefe del Departamento de Coordinación de Residentes, Ing. Víctor Manuel Garay Corral y representantes de Empresas Aseguradoras, con el objeto de dar a conocer a las compañías aseguradoras la propuesta económica más viable para la contratación del seguro agropecuario catastrófico del año 2018 y quienes fueron seleccionadas, que son las siguientes:

General de Seguros, S.A.B. por una prima total de \$38,956,574.30, Banorte, S.A. a través de Universell Risk por una prima de \$5,167,500.00, otra prima por \$1,200,000.00 y una última prima por \$2,236,875.00, PRO AGRO, S.A. con una prima de \$22,377,600.00, con lo que se integra el total de \$69,938,549.30.

Concluyendo la sesión con el siguiente acuerdo:

Se solicita a las aseguradoras seleccionadas la información correspondiente a los portafolios aprobados asignados, incluyendo las pólizas correspondientes, haciéndolas llegar a la Secretaría en forma impresa y electrónico a más tardar el 15 de febrero.

El 19 de febrero de 2018, por medio de Oficio SDR-052/2018 el Ing. Rubén Chávez Villagrán, entonces Secretario de Desarrollo Rural, informó al Director General de Atención al Cambio Climático de la SAGARPA que, para la contratación de un Portafolio de Seguro Catastrófico para el Estado de Chihuahua para la protección en caso de desastres naturales, se enviaron invitaciones a cuatro empresas aseguradoras y que una vez analizadas las propuestas económicas, el Gobierno del Estado determinó la asignación del Portafolio a las siguientes aseguradoras: General de Seguros, S.A.B. \$38,956,569.30; PRO AGRO, S.A. \$8,604,375.00; PRO AGRO, S.A \$22,377,600.00.

Del análisis a la información y documentación, se desprende que las empresas aseguradoras a las que les fueron notificadas la autorización de sus propuestas económicas en la reunión de “seguimiento al componente de atención de siniestros agropecuarios, componente seguro agropecuario catastrófico año 2018”, de fecha 13 de febrero de 2018, no corresponden con las informadas como autorizadas a SAGARPA en el oficio SDR-052/2018, ya que en la minuta se señala que se autorizaron \$8´604,375.00 a Banorte, S.A. a través de Universell Risk y en el oficio SDR-052/2018 dirigido a SAGARPA se informa que ese importe se le asignó a PROAGRO, S.A.; modificación que la Dependencia justifica mediante Acta de Hechos de fecha 19 de febrero de 2018, firmada por funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la que se asienta que “...en virtud del incumplimiento en tiempo y forma por parte del Despacho Universell Risk en el envío a esta Secretaría de Desarrollo Rural de la información solicitada para la contratación del seguro en comento, y a fin de dar cumplimiento a los tiempos establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para llevar a cabo el registro de la documentación relativa a la contratación del seguro agropecuario catastrófico, se tomó el acuerdo de seleccionar a la empresa PROAGRO, S.A., por ser la compañía aseguradora que presentó la segunda opción viable...”

Resultado 011

Con observación 002. Se contrató Seguro Agropecuario 2018, sin llevar a cabo el proceso de adquisiciones establecido en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. \$69´938,549.30.

Se observa que la Secretaría de Desarrollo Rural para la adquisición del Seguro Agropecuario, realizó un procedimiento distinto al establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fuera del ámbito de su competencia, toda vez que la Secretaría de Hacienda, es la facultada para llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones.

Contraviniendo lo establecido en la cláusula séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural sustentable entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Chihuahua, que señala que los recursos que aporte la SAGARPA conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter de federal al ser materia del convenio, ya que al ser transferidos al “GOBIERNO DEL ESTADO”, FOFAE o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación; así como los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del que se desprende que para que los entes públicos realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

RESPUESTA:

“Con fecha 25 de septiembre de 2019, el Jefe del Departamento Jurídico remitió Atenta Nota número: SDR.00.002.AT-1200/2019, mediante la cual da atención a la observación 003, determinada por la Auditoría Superior de la Federación, dicho documento fue redactado en los siguientes términos: (Anexo 10)

*En respuesta a su Atenta Nota **SDR.00.001.AT-192/2019** de fecha 05 de septiembre de 2019, donde instruye dar atención a la Recomendación 003 contenida en el Informe de Resultados de*

la Cuenta Pública 2018, recibido el día 03 de septiembre del presente año, mediante oficio DAS-190/2019, y visto el contenido de ambos documentos, le expreso lo siguiente:

Mediante oficio **SDR.00.002.1125/2019** de fecha 09 de septiembre 2019, se solicitó la opinión jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, respecto al marco legal aplicable para el procedimiento de solicitud de apoyo para el Seguro Catastrófico y la contratación de pólizas de seguro respectivas; a lo que en respuesta, mediante oficio **SFP/DGII/904/2019**, el Director General de Inspección e Investigación de la Secretaría de la Función Pública Estatal, manifestó que la instancia competente para dar respuesta a la consulta realizada, era la Secretaría de la Función Pública Federal.

De manera similar, con oficio **SDR.00.002.1127/2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, fue realizada la misma consulta, a la Secretaría de la Función Pública Federal, quien en respuesta a dicho oficio, a través del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública de la Federación Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio n° **110.UAJ/3357/2019** de fecha 17 de septiembre de 2019 recibido vía electrónica, expresó que para el caso concreto en la contratación de pólizas de seguro relativas al Seguro Agropecuario Catastrófico, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de la respuesta emitida por la Autoridad Federal, en fecha 24 de septiembre de 2019, se realizó reunión de trabajo en la que personal de esta Dependencia y de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, acordaron que para el ejercicio 2020, aún sin la existencia de suficiencia presupuestal, se solicitará al Comité de Adquisiciones y Servicios, realice el procedimiento correspondiente para la contratación de las pólizas de seguro relativas al Seguro Agropecuario Catastrófico, estableciendo un calendario de actividades que permita iniciar las gestiones y trámites administrativos necesarios para poder adjudicar a las aseguradoras que resulten ganadoras, la contratación de los seguros aplicables, con la debida anticipación para estar en aptitud de comunicar a la SADER, las aseguradoras que emitirán las pólizas de seguro y que esta a su vez, pueda liberar los recursos respectivos. Se anexa CD con la información debidamente certificada (**ANEXO 10**)

COMENTARIO: La Secretaría entrega Atenta Nota, remitida por el Jefe del Departamento Jurídico al Secretario de Desarrollo Rural, con número: SDR.00.002.AT-1200/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante la cual expone sus justificaciones y proporciona información con relación a la observación 002, adjuntando: a) copia Certificada de oficio SDR.00.002.1125/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, en el que se solicitó la opinión jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, respecto al marco legal aplicable para el procedimiento de solicitud de apoyo para el Seguro Catastrófico y la contratación de pólizas de seguro respectivas; b) copia Certificada de oficio SFP/DGII/904/2019, donde el Director General de Inspección e Investigación de la Secretaría de la Función Pública Estatal, manifestó que la instancia competente para dar respuesta a la consulta realizada era la Secretaría de la Función Pública Federal.

En este mismo sentido, adjunta la Secretaría de Desarrollo Rural, copia Certificada de oficio SDR.00.002.1127/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, mediante el cual se realiza la misma consulta a la Secretaría de la Función Pública Federal, quien, en respuesta a dicho oficio, a través del oficio N° 110.UAJ/3357/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019 suscrito por el Titular de la Unidad de

Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, expresó que para el caso concreto de la contratación de pólizas de seguro relativas al Seguro Agropecuario Catastrófico, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Adicionalmente, la Secretaría de Desarrollo Rural anexó en su respuesta una Minuta de Reunión de trabajo de fecha 24 de septiembre de 2019, realizada por personal de esta Dependencia y de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, en la cual acordaron que para el ejercicio 2020, aún sin la existencia de suficiencia presupuestal, se solicitará al Comité de Adquisiciones y Servicios, realice el procedimiento correspondiente para la contratación de las pólizas de seguro relativas al Seguro Agropecuario Catastrófico, estableciendo un calendario de actividades que permita iniciar las gestiones y trámites administrativos necesarios para poder adjudicar a las aseguradoras que resulten ganadoras, la contratación de los seguros aplicables, con la debida anticipación para estar en aptitud de comunicar a la SADER, las aseguradoras que emitirán las pólizas de seguro, y que ésta a su vez, pueda liberar los recursos respectivos.

OPINIÓN: Con los argumentos expuestos y la documentación proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Rural, confirman que, la contratación de los seguros, debió realizarse en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que fue confirmada mediante oficio 110.UAJ/3357/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública Federal. No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta Auditoría Superior del Estado, el hecho de que para el 2020, la Secretaría de Desarrollo Rural se comprometió al interior realizar un procedimiento de contratación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.4.1.2. Indemnizaciones de Seguro Catastrófico recibidas en el ejercicio 2018.

Durante el ejercicio 2018 se recibieron recursos por concepto de indemnizaciones correspondientes a Seguros Catastrófico 2017 y 2018, por la cantidad de \$60,848,142.72, de los cuales \$36,812,250.00 fueron depositados a través de 3 transferencias electrónicas en la cuenta bancaria [REDACTED] a nombre de "Gob Edo Chih Secretaría de Desarrollo Rural INE", en los meses de enero y mayo de 2018; asimismo, \$24,035,892.72 se pagaron por parte de las aseguradoras mediante 8 cheques nominativos a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", los cuales fueron depositados en la cuenta bancaria [REDACTED] a nombre de "Gob Edo Chih SDR Seguro Catastrófico -1".

Los pagos de estas indemnizaciones se integran de la siguiente forma:

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

Compañía de Seguros	Folio Factura	Póliza	Ejercicio de póliza	Fecha de Registro	Depósito	Cuenta Bancaria	Siniestro	Monto de pago
Tláloc, S.A.	301418	██████████	2017	09/01/2018	██████████	██████████	9666 Hectáreas	\$ 14,499,000.00
Tláloc, S.A.	301418	██████████	2017	04/05/2018	██████████	██████████	6903.5 Hectáreas	10,355,250.00
Tláloc, S.A.	301418	██████████	2017	31/05/2018	██████████	██████████	7972 Hectáreas	11,958,000.00
Subtotal								\$ 36,812,250.00
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	301419	██████████	2017	19/01/2018	██████████	██████████	500 Hectáreas	1,250,000.00
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	301419	██████████	2017	19/01/2018	██████████	██████████	500 Hectáreas	1,250,000.00
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	301419	██████████	2017	19/01/2018	██████████	██████████	500 Hectáreas	1,250,000.00
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	301419	██████████	2017	19/01/2018	██████████	██████████	500 Hectáreas	1,250,000.00
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	301419	██████████	2017	19/01/2018	██████████	██████████	1815 UA	1,088,640.00
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	301419	██████████	2017	19/09/2018	██████████	██████████	7503.04 UA	4,501,824.00
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	301419	██████████	2017	19/09/2018	██████████	██████████	17617 UA	10,570,428.72
Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A.	301508	██████████	2018	19/09/2018	██████████	██████████	1150 Hectáreas	2,875,000.00
Subtotal								\$ 24,035,892.72
Total								\$ 60,848,142.72

Resultado 012

Con observación 003. Indemnizaciones de Seguro Catastrófico recibidas en el ejercicio 2018, depositadas en cuentas bancarias administradas por la Secretaría de Desarrollo Rural, mismas que no fueron reveladas en la Cuenta Pública de Gobierno del Estado, por la cantidad de \$60,848,142.72

El importe de \$60,848,142.72 por concepto de indemnizaciones recibidas, se registró en un “sistema de contabilidad interno” adaptado a las necesidades de la Secretaría de Desarrollo Rural denominado “Sistema de Control Presupuestal”, dicho sistema fue realizado en una plataforma de programación Visual Fox por el particular NXT Solutions; sin embargo, en la contabilidad del Gobierno del Estado, a cargo de la Secretaría de Hacienda, no se encuentran reveladas las cuentas bancarias mencionadas en el párrafo anterior y, consecuentemente, no se reflejan en sus registros contables los movimientos y saldos de dichas cuentas bancarias. Lo anterior en inobservancia a lo que se estipula en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Sustancia Económica”, “Registro e Integración Presupuestaria” “Revelación Suficiente”, “Devengo Contable”, “Valuación” y “Dualidad Económica” dado que la información financiera y los estados contables y presupuestales que de ella emanan deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados de operación del ente público, en relación con los artículos 22 que establece que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, artículo 52, que dispone que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, y artículo 53 numeral V, que menciona que la cuenta pública de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo: La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad; mismas que se desarrollan a continuación “ *I referente a Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley, que contiene los incisos a) Estado de actividades b) Estado*

de situación financiera **d)** Estado de cambios en la situación financiera y **e)** Estado de flujos de efectivo; **II** referente a la Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: incisos **a)** Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados y **b)** Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes y **III**. Información programática, con la desagregación siguiente, **a)** Gasto por categoría programática.” todos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 111, 113 numerales I incisos a, b, c y e II incisos a y b y III inciso a de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en incumplimiento de las obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, que se relacionan a continuación; artículo 9 bis fracciones V, XIV, XV, y XIX. le compete a la Dirección General de Administración, de supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y criterios respecto a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, establecer, promover y aplicar las políticas, lineamientos, normas, y procedimientos para la organización y funcionamiento relativo a la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnologías de la información de la Secretaría, administrar los recursos humanos, materiales y financieros así como promover el desarrollo organizacional y tecnológico de la Secretaría e informar a las unidades administrativas de la Secretaría sobre sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas relativas al ejercicio presupuestal, así como llevar el control y seguimiento del mismo; artículo 10 fracciones III, los Directores, tendrán las siguientes atribuciones: vigilar que se dé cumplimiento a los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con los asuntos de su competencia.

RESPUESTA:

Para dar atención a esta observación, con fecha 25 de septiembre de 2019, el Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata, remitió atenta nota número SDR.00.17.001-AT-173/2019, la cual fue redactada en los siguientes términos: (Anexo 11)

Con relación a la revisión que la Auditoría Superior del Estado está llevando a cabo a las cuentas [REDACTED], aperturadas el 1° de diciembre de 1998 y el 17 de octubre de 2016, respectivamente, que se manejan dentro del programa de Seguro Agropecuario Catastrófico, me permito manifestarle lo siguiente:

Para llevar el control de estas cuentas se tiene un sistema contable llamado “Sistema de Control de Presupuesto”, creado exclusivamente para cubrir las necesidades del área administrativa que tiene a su cargo este programa, en el cual diariamente se consultan saldos en balanza de comprobación, así como en los apartados de analítico de cuentas, cuentas de mayor, además se lleva un control por número de acuerdo el cual contiene el expediente completo, y para finalizar esa revisión, se consultan en la banca electrónica de [REDACTED] los movimientos que se hayan generado durante ese día.

De igual manera, mensualmente se lleva a cabo una conciliación bancaria (cheques en tránsito y cobrados), balance general y estado de resultados.

Por lo anterior, consideramos que con estos controles que se han implementado para el buen manejo de las citadas cuentas son suficientes para hacerlo de manera eficiente y transparente, además de que cada año se nos revisan por parte de diversas instancias gubernamentales, no habiendo ninguna observación al respecto. No omito comentar que se están llevando a cabo reuniones con personal de

la Secretaría de Hacienda para darle atención a la observación en comento.

COMENTARIO: La Secretaría entrega Atenta Nota número SDR.00.17.001-AT-173/201, de fecha 25 de septiembre de 2019, emitida por el Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata, Director General de Administración, en la que describe el proceso interno del control de las cuentas bancarias de la Secretaría de Desarrollo Rural; adicionalmente, menciona la Secretaría de Desarrollo Rural que está llevando a cabo reuniones con personal de la Secretaría de Hacienda, para darle atención a la observación.

OPINIÓN: El señalamiento observado se refiera a que la Secretaría de Hacienda es quien normativamente debe tener registro de las cuentas bancarias, virtud de ello es de mencionar que la Secretaría de Desarrollo Rural orientó su respuesta a describir el procedimiento de control que tiene de manera interna respecto de las cuentas bancarias; sin embargo, en dicho procedimiento no se advierte el registro en la Secretaría de Hacienda.

IV.4.1.3. Apoyos a productores afectados elegibles por la cantidad de \$63,637,238.50

Durante el ejercicio 2018 la Secretaría de Desarrollo Rural efectuó 18,621 pagos por concepto de indemnización de Seguros Catastróficos 2017 y 2018, a 18,621 productores afectados elegibles por un importe total de \$63,637,238.50 clasificados de la siguiente forma:

Tipo de apoyo	Indemnizaciones Pagadas	Importe
Agrícola	15553	\$ 39,532,075.41
Pecuario	3068	24,105,163.09
Total	18621	\$ 63,637,238.50

Para el pago de indemnizaciones a los productores afectados elegibles, la Dirección de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural, está a cargo de la integración de los listados de productores elegibles y el monto a indemnizar; con base en dichos listados el departamento Financiero se encarga de la elaboración de los cheques nominativos a nombre de los beneficiarios incluidos en los listados, los cuales se entregan a la Jefatura del Departamento de Coordinación de Residentes para coordinar su entrega a los beneficiarios.

En las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, en específico en los capítulos relativos a componente de atención a Siniestros Agropecuarios, se establecen los requisitos y los montos máximos de apoyo a productores(as) de bajos ingresos que entregaran los Gobiernos Estatales tanto en indemnizaciones del Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola y Pesquero Catastrófico y se señala que los apoyos se entregarán en efectivo o cheque nominativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de las reglas.

La entrega de los apoyos, provenientes de los recursos recibidos de indemnizaciones pagadas por las Aseguradoras al Gobierno del Estado de Chihuahua, a los productores afectados elegibles, se realiza a través de "Residentes Responsables", coordinados por el Departamento de Coordinación de Residentes, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Rural, quien distribuye los cheques nominativos a nombre de los beneficiarios a los residentes de acuerdo a las zonas que tienen a su cargo, los residentes deberán obtener de los beneficiarios la firma de recibido en el talón del cheque y en el listado de beneficiarios, en el caso de los \$39,532,075.41 correspondientes a apoyos agrícolas se distribuyó para su entrega, conforme a lo siguiente:

Residente Responsable	Municipio	Apoyos Otorgados a Beneficiarios	Total por Municipio
Ing. Alberto Holguín	Guachochi	3382	\$ 5,073,000.00
Ing. Arnoldo Valenzuela	Urique	1637	3,763,200.00
Ing. José Manuel Mendoza	Guadalupe Y Calvo	1778	3,063,900.00
Ing. Leopoldo Ortega	Buenaventura	118	2,540,600.00
Ing. Joel Venzor	Guerrero	1017	2,142,290.00
Ing. David Balderrama	Nonoava	920	1,675,500.00
Ing. Jesús Terrazas	Camargo	195	1,671,025.00
Ing. Alberto Holguín	Batopilas	725	1,648,125.00
Ing. Alberto Holguín	Morelos	713	1,621,500.00
Ing. Ramón Parra	Bocoyna	945	1,462,500.00
Ing. Arnoldo Valenzuela	Chinipas	793	1,189,500.00
Ing. Silverio Rubio	Jiménez	120	1,170,045.00
Ing. Arnoldo Valenzuela	Guazapares	778	1,167,000.00
Ing. Jaime Trujillo	Carichi	319	1,092,665.00
Ing. Humberto Estrada	Bachiniva	40	887,650.00
Ing. José Manuel Mendoza	Balleza	655	840,000.00
Ing. Erick Fierro	Uruachi	432	786,000.00
Ing. Humberto Estrada	Namiquipa	39	680,250.00
Ing. Jesús Terrazas	La Cruz	84	679,300.00
Ing. Saúl Navar	Meoqui	46	652,160.00
Ing. Jorge Arturo Prieto	Ojinaga	49	617,550.00
Ing. Jesús Terrazas	San Francisco De Conchos	59	537,550.00
Ing. Joel Venzor	Temosachi	233	422,325.00
Ing. Leopoldo Ortega	Ahumada	22	389,550.00
Ing. Erick Torres	Ignacio Zaragoza	39	383,115.00
Ing. Erick Torres	Gómez Farías	40	350,280.00
Ing. Saúl Navar	Rosales	16	343,560.00
Ing. Antonio Olivas	Praxedis G. Guerrero	37	334,500.00
Ing. Luis Delgado	Chihuahua	18	305,270.41
Ing. Erick Torres	Madera	24	290,010.00
Ing. Jaime Trujillo	Cuauhtémoc	6	237,500.00
Ing. Silverio Rubio	López	23	219,740.00
Ing. Jesús Terrazas	Saucillo	18	194,490.00
Ing. Ramón Parra	Maguarichi	87	139,500.00
Ing. Erick Fierro	Moris	58	120,000.00
Ing. Joel Venzor	Matachi	23	116,610.00
Ing. Jaime Trujillo	Cusihuirachi	9	115,950.00
Ing. Gregorio López	Janos	14	105,000.00
Ing. Antonio Olivas	Guadalupe Dto. Bravo	5	79,425.00
Ing. Gregorio López	Casas Grandes	5	73,935.00
Ing. Gregorio López	Nuevo Casas Grandes	4	67,125.00
Ing. Saúl Navar	Julimes	4	65,900.00
Ing. Antonio Olivas	Juárez	9	59,000.00
Ing. Jorge Arturo Prieto	Manuel Benavides	3	47,465.00
Ing. David Balderrama	San Francisco De Borja	5	32,400.00
Ing. Leopoldo Ortega	Galeana	2	30,655.00
Ing. Saúl Navar	Delicias	2	28,500.00
Ing. Oscar Gutiérrez	Allende	2	11,760.00
Ing. David Balderrama	Satevo	1	7,200.00
Total		15553	\$ 39,532,075.41

El importe de \$24,105,163.09 que correspondió a apoyos pecuarios se distribuyó de la siguiente forma:

Residente Responsable	Municipio	Apoyos Otorgados a Beneficiarios	Total por Municipio
Ing. David Balderrama	Satevo	154	\$ 1,167,600.00
Ing. Erick Torres	Madera	63	968,880.00
Ing. Joel Venzor	Guerrero	71	939,600.00
Ing. Erick Fierro	Moris	104	933,000.00
Ing. Jacob Ponce	Valle De Zaragoza	62	797,400.00
Ing. Jaime Trujillo	Cuauhtemoc	54	786,840.00
Ing. Joel Venzor	Matachi	39	759,600.00
Ing. Jesus Terrazas	Camargo	34	712,800.00
Ing. Luis Delgado	Chihuahua	158	668,400.00
Ing. David Balderrama	Gran Morelos	129	667,800.00
Ing. Erick Torres	Ignacio Zaragoza	41	648,000.00
Ing. Jacob Ponce	Rosario	45	648,000.00
Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	41	643,200.00
Ing. Leopoldo Ortega	Buenaventura	48	614,400.00
Ing. Joel Venzor	Temosachic	36	600,000.00
Ing. David Balderrama	San Francisco De Borja	104	587,400.00
Ing. Jaime Trujillo	Cusihuiachi	73	583,800.00
Ing. Erick Fierro	Uruachi	45	568,800.00
Ing. Grerogio Lopez	Casas Grandes	98	558,600.00
Ing. David Balderrama	Dr. Belizario Dominguez	201	547,200.00
Ing. Jorge Arturo Prieto	Ojinaga	26	484,800.00
Ing. Oscar Gutierrez	Hidalgo Del Parral	106	477,000.00
Ing. Jose Manuel Mendoza	Guadalupe Y Calvo	141	473,400.00
Ing. Saul Navar	Delicias	53	469,560.00
Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	39	439,080.00
Ing. Oscar Gutierrez	Allende	47	422,400.00
Ing. David Balderrama	Nonoava	37	421,200.00
Ing. Jacob Ponce	El Tule	27	417,600.00
Ing. Antonio Olivas	Ascencion	53	405,000.00
Ing. Oscar Gutierrez	Santa Barbara	29	391,800.00
Ing. Humberto Estrada	Namiquipa	59	374,400.00
Ing. Silverio Rubio	Jimenez	101	362,220.00
Ing. Ramon Parra	Bocoyna	34	360,000.00
Ing. Jesus Terrazas	San Francisco De Conchos	19	348,000.00
Ing. Saul Navar	Meoqui	36	327,100.00
Ing. Jacob Ponce	Huejotitan	20	324,000.00
Ing. Oscar Gutierrez	Matamoros	63	259,800.00
Ing. Saul Navar	Rosales	14	116,480.00
Otros 25 Municipios	Otros 25 Municipios	564	2,830,003.09
TOTAL		3068	\$ 24,105,163.09

Las cantidades mostradas en los cuadros anteriores corresponden al universo de las indemnizaciones pagadas a los productores de bajos ingresos agrícolas y pecuarios, que la Dirección de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural, determinó cumplieron con los requisitos para recibir la indemnización, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 20 y 21 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2018.

De las 18,621 indemnizaciones de los productores afectados por la cantidad de \$63,637,238.50, se aplicó el procedimiento de compulsas a 179 productores elegidos del Seguro Catastrófico a quienes se les elaboró cheque, de acuerdo al procedimiento descrito anteriormente, cuyo importe correspondiente a la muestra seleccionada es por la cantidad de \$3,318,910.00, obteniendo como resultado 70 casos con inconsistencias; en 5 de ellos los pagos fueron parciales y 65 declararon no haber recibido el pago de la indemnización, cuyo monto asciende a \$1,316,375.00.

En el siguiente cuadro se detallan los municipios en los que se llevaron a cabo las compulsas para comprobar que el beneficiario haya recibido el pago por la indemnización, en el cual se muestra el universo de apoyos y la muestra seleccionada, así como los casos que resultaron con inconsistencias, el porcentaje que éstos representan de la muestra y el importe correspondiente.

Municipio	Universo		Muestra		No Recibieron Apoyo		
	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	%	Importe
Buenaventura	166	3,155,000.00	68	1,233,850.00	4	6%	104,250.00
Camargo	229	2,383,825.00	6	134,325.00	0	0%	-
Chihuahua	176	973,670.41	10	219,100.00	7	70%	149,100.00
Cuauhtémoc	60	1,024,340.00	6	237,500.00	2	33%	77,500.00
Guerrero	1088	3,081,890.00	2	47,500.00	1	50%	22,500.00
Guachochi	3382	5,073,000.00	2	3,000.00	2	100%	3,000.00
Meoqui	82	979,260.00	4	34,700.00	2	50%	24,500.00
Rosales	30	460,040.00	11	274,925.00	11	100%	274,925.00
Saucillo	57	633,570.00	20	317,400.00	17	85%	269,400.00
Santa Isabel	41	643,200.00	33	510,000.00	24	73%	391,200.00
Villa Ahumada	32	590,910.00	17	306,610.00	0	0%	-
Subtotal	5343	\$ 18,998,705.41	179	\$ 3,318,910.00	70	39%	\$ 1,316,375.00
Otros Municipios	13278	\$ 44,638,533.09					
Total	18621	\$ 63,637,238.50	179	\$ 3,318,910.00	70	39%	\$ 1,316,375.00

Resultado 013

Con observación 004. Indemnizaciones no recibidas por los productores afectados por un importe de \$1,316,375.00 del programa Seguro Catastrófico 2018.

Mediante procedimiento de auditoría se realizaron 179 compulsas/actas de entrevista efectuadas a beneficiados del Seguro Catastrófico y se constató que en 70 casos, que representan la cantidad de \$1,316,375.00, los productores afectados no recibieron los apoyos del seguro catastrófico de acuerdo a las Reglas de Operación del programa citado, mismos que debieron ser entregados en efectivo o cheque nominativo; lo anterior en inobservancia artículo 21 letra B de las *Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Ejercicio 2018*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, que dispone que los apoyos se entregarán a productores en efectivo o cheque nominativo, así como al segundo y décimo párrafo del punto 9.1 de los Criterios Operativos sobre el

proceso de gestión del incentivo para productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros con acceso al seguro y fortalecimiento de fondos de aseguramiento, del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios, emitidos por la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA) en su Acuerdo CD/02/1E-29/01/2018.

A continuación, se describen cada uno de los 70 casos de beneficiarios compulsados, que resultaron con inconsistencias, identificando el residente responsable de la entrega del apoyo y el municipio en que residen los productores:

No.	Modalidad	Productor	Residente	Municipio	Importe de Apoyo	Monto no entregado por residente	Inconsistencia	
1	Agrícola	Rumaldo Avalos Rios	Ing. Leopoldo Ortega	Buenaventura	27,500.00		Recibió solo \$16,000.00	(b)
2	Agrícola	Jesus Rosales Castellon	Ing. Leopoldo Ortega	Buenaventura	25,000.00		No Recibió Apoyo	(a)
3	Agrícola	Ana Maria Gonzalez Rios	Ing. Leopoldo Ortega	Buenaventura	23,550.00		Le pidieron \$8,000.00 para entregarle cheque	(c)
4	Pecuario	Jose Miguel Duran Guerra	Ing. Leopoldo Ortega	Buenaventura	28,200.00	104,250.00	Recibió apoyo mas pequeño	(b)
5	Agrícola	Elisabeth Reimer Peters	Ing. Jaime Trujillo	Cuauhtemoc	42,500.00		No Recibió Apoyo	(a)
6	Agrícola	Jacob Wall Hildebrandt	Ing. Jaime Trujillo	Cuauhtemoc	35,000.00	77,500.00	No Recibió Apoyo	(a)
7	Agrícola	Otilio Morales Orozco	Ing. Joel Venzor	Guerrero	22,500.00	22,500.00	No Recibió Apoyo	(a)
8	Pecuario	Oscar Cueto Reyes	Ing. Saul Navar	Meoqui	14,400.00		Endosó Cheque, recibió solo \$8,000.00	(e)
9	Pecuario	Fortino Perez Yañez	Ing. Saul Navar	Meoqui	10,100.00		No Recibió Apoyo	(a)
10	Agrícola	Roberto Garcia Perez	Ing. Saul Navar	Rosales	45,300.00		Especie un costal de frijol	(f)
11	Agrícola	Cesario Reyes Quiroga	Ing. Saul Navar	Rosales	32,400.00		Endosó Cheque, no recibió apoyo	(d)
12	Agrícola	Miguel Angel Goitia Campos	Ing. Saul Navar	Rosales	26,300.00		No Recibió Apoyo	(a)
13	Agrícola	Manuel Guevara Martinez	Ing. Saul Navar	Rosales	25,375.00		Endosó Cheque, recibió un costal de Frijol	(g)
14	Agrícola	Ofelia Franco Lopez	Ing. Saul Navar	Rosales	24,400.00		No Recibió Apoyo	(a)
15	Agrícola	Gloria Elisa Reyes Dominguez	Ing. Saul Navar	Rosales	22,850.00		Especie un costal de frijol	(f)
16	Agrícola	Norma Jesus Lujan Lara	Ing. Saul Navar	Rosales	22,750.00		No Recibió Apoyo	(a)
17	Agrícola	Laura Gomez Porras	Ing. Saul Navar	Rosales	22,300.00		Endosó Cheque, no recibió apoyo	(d)
18	Agrícola	Rodolfo Reyes Torres	Ing. Saul Navar	Rosales	25,275.00		No Recibió Apoyo	(a)
19	Agrícola	Luis Raul Franco Segovia	Ing. Saul Navar	Rosales	15,975.00		Especie un costal de frijol 40 Kg	(f)
20	Agrícola	Yolanda Perez Reyes	Ing. Saul Navar	Rosales	12,000.00	299,425.00	Endosó Cheque, recibió costal de frijol 40 Kg	(g)
21	Agrícola	Aaron Palacios Aragon	Ing. Luis Delgado	Chihuahua	20,000.00		Especie Fertilizante	(h)
22	Agrícola	Ramona Garcia Ramirez	Ing. Luis Delgado	Chihuahua	20,000.00		No Recibió Apoyo	(a)
23	Agrícola	Mario Palacios Silva	Ing. Luis Delgado	Chihuahua	20,000.00		Especie Fertilizante	(h)
24	Agrícola	Abelardo Guillen Espindola	Ing. Luis Delgado	Chihuahua	20,800.00		No Recibió Apoyo	(a)
25	Agrícola	Carlos Salinas Torrencias	Ing. Luis Delgado	Chihuahua	16,600.00		No Recibió Apoyo	(a)
26	Agrícola	Silvestre Arrieta Davila	Ing. Luis Delgado	Chihuahua	20,500.00		No Recibió Apoyo	(a)
27	Pecuario	Monica Margarita Castorena Torres	Ing. Luis Delgado	Chihuahua	31,200.00		Endosó Cheque, no recibió apoyo	(d)
28	Pecuario	Miguel Duarte Burrola	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	6,000.00		No Recibió Apoyo	(a)
29	Pecuario	Amador Rivera Romero	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	13,200.00		Especie 1 tonelada de maíz	(i)
30	Pecuario	Bernardo Silvino Soto Arballo	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	6,000.00		Especie 1 tonelada de maíz	(i)
31	Pecuario	Rafael Soto Salinas	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	23,400.00		Especie 1 tonelada de maíz, el pago la mitad	(i)
32	Pecuario	Raul Zarate X	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	11,400.00		De los \$11,400 solo Recibio \$5,400.00	(j)
33	Pecuario	Raul Zarate	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	19,800.00		De los \$19,800 solo Recibio \$13,800.00	(j)
34	Pecuario	Idelio Loya Najera	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	24,000.00		No Recibió Apoyo	(a)
35	Pecuario	Edmundo Loya Piñon	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	20,400.00		No Recibió Apoyo, No reconoce la firma	(l)
36	Pecuario	Jesus Francisco Mendoza Loya	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	21,000.00		No recibió apoyo	(a)
37	Pecuario	Victor Armendariz Becerra	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	16,200.00		Especie, maíz	(k)
38	Pecuario	Ramiro Borunda Borunda	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	16,800.00		Endosó cheque, especie maíz	(m)
39	Pecuario	Lidia Borunda Jaquez	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	12,000.00		No recibió apoyo	(a)
40	Pecuario	Jose Jesus Chavarria Jaquez	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	16,200.00		No recibió apoyo	(a)
41	Pecuario	Hipolito Corona Jaquez	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	18,600.00		No recibió apoyo	(a)
42	Pecuario	Raul Frias Nevarez	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	19,200.00		Especie 1 tonelada de maíz	(i)
43	Pecuario	Salvador Frias Nevarez	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	14,400.00		Especie 1 tonelada de maíz	(i)
44	Pecuario	Rigoberto Garcia Lopez	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	12,600.00		Especie maíz	(k)
45	Pecuario	Julian Lopez Ortega	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	13,800.00		Especie maíz	(k)
46	Pecuario	Arturo Nevarez Borunda	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	18,600.00		No recibió apoyo	(a)
47	Pecuario	Conrrado Nevarez Villalva	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	19,800.00		Especie 1 tonelada de maíz	(i)
48	Pecuario	Bernardo Perez Peña	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	13,200.00		No recibió apoyo	(a)
49	Pecuario	Francisco Humberto Rivas Armendari	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	19,800.00		Especie maíz	(k)

ELIMINADO: Veintiun fragmentos de renglón. Fundamento legal Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

No	Modalidad	Productor	Residente	Municipio	Importe de Apoyo	Monto no entregado por residente	Forma de entrega	
50	Pecuario	██████████	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	19,200.00		Especie 1 tonelada de maíz	(i)
51	Pecuario	██████████	Ing. Luis Delgado	Santa Isabel	15,600.00	528,300.00	Especie 1 tonelada de maíz	(i)
52	Agrícola	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	11,375.00		No recibió apoyo	(a)
53	Agrícola	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	12,550.00		Endosó cheque, Espece 10 Kg frijol	(g)
54	Agrícola	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	12,325.00		Especie, frijol 20 kg	(f)
55	Agrícola	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	10,875.00		Especie 20 kg frijol	(f)
56	Pecuario	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	25,800.00		No recibió apoyo, le vendieron maíz rolado	(a)
57	Pecuario	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	12,600.00		Endosó cheque, especie le vendieron maíz	(d)
58	Agrícola	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	12,875.00		Especie 20 kg frijol	(f)
59	Pecuario	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	26,400.00		No recibió apoyo	(a)
60	Agrícola	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	13,000.00		Especie 20 kg frijol	(f)
61	Pecuario	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	20,400.00		No recibió apoyo	(a)
62	Pecuario	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	9,600.00		No recibió apoyo	(a)
63	Agrícola	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	10,975.00		Especie 10 kg frijol	(f)
64	Pecuario	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	19,800.00		No recibió apoyo	(a)
65	Pecuario	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	20,400.00		No recibió apoyo	(a)
66	Pecuario	██████████ s	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	18,600.00		No recibió apoyo	(a)
67	Agrícola	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	13,525.00		Especie 10 kg frijol	(f)
68	Agrícola	██████████	Ing. Jesus Terrazas	Saucillo	18,300.00	269,400.00	Especie 10 kg frijol	(f)
69	Agrícola	██████████	Ing. Alberto Holguin	Guachochi	1,500.00		No recibió apoyo	(a)
70	Agrícola	██████████	Ing. Alberto Holguin	Guachochi	1,500.00	3,000.00	No Recibió Apoyo, No reconoce la firma	(l)
					<u>\$ 1,316,375.00</u>	<u>\$ 1,316,375.00</u>		

- a) No recibió apoyo
- b) Recibió una parte del apoyo
- c) Le pidieron efectivo
- d) Endosó Cheque, no recibió apoyo
- e) Endosó cheque, recibió menos efectivo
- f) Especie Frijol
- g) Endosó cheque, especie frijol
- h) Especie fertilizante
- i) Especie 1 tonelada de maíz
- j) Para la entrega del Cheque el Residente s
- K) Especie maíz
- l) No recibió apoyo, no reconoce firma
- m) Endoso cheque especie maíz

Se realizaron 179 visitas domiciliarias a productores afectados beneficiarios de las indemnizaciones por seguro catastrófico en comunidades de los Municipios de Buenaventura, Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Guerrero, Guachochi, Meoqui, Rosales, Saucillo, Santa Isabel y Ahumada, con el objetivo de verificar la correcta entrega de sus indemnizaciones, se realizó entrevista a los productores beneficiarios, se les solicitó su identificación con el fin de corroborar sus firmas, se les mostró una relación donde ellos firmaron la recepción de su cheque, la cual fue proporcionada por el Departamento de Coordinación de Residentes de la Secretaría de Desarrollo Rural.

RESPUESTA:

En respuesta, el Jefe de Coordinación de Residentes mediante atenta nota número: SDR.00.011.AT-1004/2019, remitió un CD que contiene archivo digitalizado de los 70 expedientes observados, los cuales forman parte del **Anexo 12**.

Así mismo se anexa copia simple de anverso y reverso de los cheques observados. (**Anexo 13**).

Se llevó a cabo un análisis de los expedientes de los 70 cheques observados, así como de las copias de anverso y reverso de los cheques solicitados a la [REDACTED], que coincidían con los cheques observados, determinando lo siguiente:

#	Nombre	Coincide INE - Nómina	Comentarios respecto al cheque
1	[REDACTED]	SI	No se anexa copia cheque
2	[REDACTED]	SI	No se anexa copia cheque
3	[REDACTED]	SI	No se anexa copia cheque
4	[REDACTED]	SI	No se anexa copia cheque
5	[REDACTED]	SI	El beneficiario depositó el cheque a su cuenta
6	[REDACTED]	SI	El beneficiario depositó el cheque a su cuenta
7	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
8	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
9	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
10	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
11	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
12	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
13	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
14	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
15	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
16	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
17	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
18	[REDACTED]	NO	No coincide IFE con endoso
19	[REDACTED]	SI	Cheque endosado

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

20	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
21	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
22	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
23	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
24	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
25	[REDACTED]		Cheque endosado
26	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
27	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
28	[REDACTED]	SI	No se anexa copia cheque
29	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
30	E [REDACTED]	SI	Cheque endosado
31	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
32	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
33	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
34	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
35	[REDACTED]	Se anexa apoyo recibido en 2019, en el que se aprecia que los rasgos de las firmas son los mismos	Cheque endosado
36	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
37	[REDACTED]	SE ANEXA CARTA	Cheque endosado
38	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
39	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
40	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
41	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
42	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
43	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
44	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
45	[REDACTED]	SI	Cheque endosado

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

46	[REDACTED]	SI	Cheque endosado, no coincide la firma del endoso
47	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
48	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
49	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
50	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
51	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
52	[REDACTED]	SI	Cheque endosado, no coincide la firma del endoso
53	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
54	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
55	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
56	[REDACTED]	SI	Cheque depositado sin endoso
57	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
58	[REDACTED]	SI	Cheque endosado, no coincide la firma del endoso
59	[REDACTED]	SI	Cheque depositado sin endoso
60	[REDACTED]	SI	Cheque endosado, no coincide la firma del endoso
61	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
62	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
63	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
64	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
65	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
66	[REDACTED]	SI	Cheque endosado
67	[REDACTED]	NO INE	Cheque endosado
68	[REDACTED]	SI	Cheque endosado, no coincide la firma del endoso
69	[REDACTED]	SI	No se anexa copia cheque
70	[REDACTED]	SI	No se anexa copia cheque

- *2 Cheques cuyos beneficiarios manifestaron que no recibieron el apoyo, fueron depositados a las mismas cuentas de los beneficiarios. (consecutivos 5 y 6 del listado)*
- *Al revisar los expedientes, se encontró que en 67 casos, los rasgos de las firmas de los beneficiarios, plasmadas en las nóminas y en los talones de cheque coincide la firma que aparece en la copia de la credencial para votar que obra en los archivos de la Jefatura Coordinación de Residentes.*
- *Un beneficiario manifestó que no recibió el apoyo y que no reconoce su firma, se anexa copia de la nómina entregada en 2019, en donde se aprecia que los rasgos de la firma coinciden. (consecutivo 35 del listado).*

En relación al procedimiento de entrega de apoyos a productores, es importante señalar que existe una Mecánica Operativa aprobada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal (CES), misma que fue entregada a los auditores durante el transcurso de la auditoría, en el cual se establecen los mecanismos desde la integración de los padrones de productores afectados, la validación para la verificación de su elegibilidad, la liberación de los pagos y la entrega de los apoyos a los productores elegibles beneficiados.

En el proceso de entrega de los apoyos a productores, esta Mecánica establece como responsabilidad del Residente obtener los comprobantes de la recepción del apoyo por los beneficiarios, como son la nómina y póliza firmada para integrarlas a cada uno de los expedientes de los productores por el Departamento de Coordinación de Residentes, responsable de la integración y custodia de los mismos.

De conformidad a la Normatividad, los apoyos otorgados a productores elegibles que se vieron afectados en su actividad agrícola y pecuaria por alguna contingencia climatológica, son los beneficiarios del Seguro Agropecuario Catastrófico y establece que estos apoyos deberán aplicarse para la reactivación de su actividad agrícola y/o para la adquisición de suplemento alimenticio, motivo por el cual es altamente probable que el productor lleve a cabo adquisición de insumos agrícolas.

Una vez que se entregan los cheques a los productores, la Secretaría de Desarrollo Rural se encuentra ajena al destino final que el beneficiario determine al apoyo recibido de la Secretaría de Desarrollo Rural.

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Rural anexa atenta nota número SDR.00.011.AT-1004/2019 emitida por el Jefe de Coordinación de Residentes, la cual incluye un CD certificado que contiene archivo digitalizado con documentación de los 70 expedientes observados, que consiste en: Nómina de entrega de apoyo de 70 productores, credencial de elector de 60 productores, CURP de 65 productores, padrón de ganadero de 34 productores, certificado parcelario de 32 productores, talones de cheque de 9 productores y comprobantes de domicilio de 20 productores.

Así mismo, se adjunta copia simple de anverso y reverso de cheques expedidos a favor de 63 de los 70 productores descritos, según la relación que forma parte de la observación 004.

OPINIÓN: A la generación del presente Informe Técnico de Resultados, de los 70 cheques de esta observación, la Secretaría de Desarrollo Rural entregó copias de anverso y reverso de 63 cheques, con

lo cual pretende acreditar la recepción de recursos por los Beneficiados objeto de entrevista, y que declararon ante personal de la Auditoría Superior del Estado que no recibieron el recurso económico respectivo.

Cheques depositados en cuenta bancaria

NOMBRE	Número de cheques	Monto total de lo depositado
Un solo cuentahabiente distinto a los beneficiados	20	\$ 344,400.00
Dos cuentahabientes distintos a los beneficiados	9	\$ 238,375.00
Un solo cuentahabiente distinto al beneficiado	3	\$ 60,000.00
Un solo cuentahabiente distinto al beneficiado	3	\$ 59,700.00
Un solo cuentahabiente distinto al beneficiado	2	\$ 34,800.00
Un cuentahabiente distinto al beneficiado	1	\$ 42,500.00
Un cuentahabiente distinto al beneficiado	1	\$ 31,200.00
Un cuentahabiente distinto al beneficiado	1	\$ 6,000.00
Total		\$ 816,975.00

Cheques cambiados en efectivo

NOMBRE	Número de cheques	Montos
Cobrado por una sola persona distinto al beneficiado	8	\$103,475.00
Cobrado por una sola persona distinto al beneficiado	2	\$24,500.00
Cobrado por una sola persona distinto al beneficiado	1	\$7,200.00
Cobrado por una sola persona distinto al beneficiado	1	\$22,750.00
		\$157,925.00

Las anteriores situaciones denotan la posible comisión de faltas administrativas y conductas tipificadas como irregulares por parte de servidores públicos y particulares, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, para que esta instancia realice las diligencias correspondientes.

IV.4.1.4. Solicitud de documentación referente a cheques otorgados a diferentes beneficiarios del Seguro Catastrófico.

En virtud del resultado de las visitas a los beneficiarios siniestrados, descrito anteriormente, para complementar el procedimiento de comprobación consistente en verificar que los beneficiarios recibieron los cheques que les fueron girados, se solicitó a la Secretaría a través del oficio No. AECFII-023-018/2019 de fecha 10 de junio de 2019, obtuviera de la institución [REDACTED] copia certificada del anverso y reverso de 1026 cheques emitidos a favor de beneficiarios en el ejercicio de 2018, los cuales fueron seleccionados del listado de indemnizados, solicitado a través del oficio AECFII-023-06/2019 de fecha 25 de marzo de 2019 y proporcionados a través de archivos electrónicos según se hace constar en oficio de respuesta sin número del 26 de marzo de 2019, firmado por la C.P. Susana Grajeda Guevara, Enlace Designado para la Atención de la Auditoría, por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, y girados de las cuentas bancarias números [REDACTED] mismas que fueron aperturadas y son administradas por la propia Secretaría de Desarrollo Rural para recibir las indemnizaciones por siniestros y para efectuar el pago de los siniestros a los beneficiarios elegibles.

Resultado 014

Con observación 005. La dependencia no entregó documentación referente a cheques otorgados a diferentes beneficiarios del Seguro Catastrófico.

Ante las inconsistencias identificadas 70 casos que fueron compulsados por la Auditoría Superior del Estado, en las cuales los Indemnizados manifestaron que bajo engaño de los Residentes endosaron los respectivos cheques; en virtud de ello la ASE solicitó a la Secretaría copias certificadas de los 1026 cheques de los indemnizados en dicho programa de apoyo del Seguro Catastrófico, sin embargo al 5 de agosto del año en curso la Secretaría no proporcionó dicha información, por lo que la Secretaría, incumplió lo establecido en la Cláusula DÉCIMOTERCERA fracción XVIII del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018 de fecha veinticinco de febrero de 2015, que establece que debe brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, el artículo 83 ter último párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que dispone las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos públicos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley; así mismo facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Además, las y los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciba o ejerza recursos públicos deberá proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado, en su caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley; artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, que establece que los Entes Fiscalizables están obligados a proporcionar a la Auditoría Superior los libros, documentos, registros, sistemas y, en general, la

información que les sea requerida para la práctica de auditorías o revisiones ordenadas, en incumplimiento del artículo 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, que dispone que son atribuciones del Secretario, las demás que fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.

RESPUESTA:

Mediante escrito sin número de fecha 24 de septiembre de 2019, la C.P. Susana Olivia Grajeda Guevara hace entrega de las copias certificadas de los cheques solicitados, así como también hace mención de lo siguiente:

“...Con fecha 9 de agosto de 2019 el Secretario de Desarrollo Rural, Ing. René Almeida Grajeda, remitió oficio número SDR.00.001-0499/2019 a la L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASE, con el fin de dar a conocer las acciones llevadas a cabo por esta Secretaría para la atención del requerimiento de información, mediante el cual fueron solicitadas 941 fotocopias certificadas de cheques girados de las cuentas números [REDACTED], dicho oficio fue redactado en los siguientes términos:

En atención a su oficio número AECFII-153/2019 de fecha 5 de agosto de presente, mediante el cual reitera solicitud de información y documentación me permito mencionar a usted las acciones que se han llevado a cabo para dar atención al oficio en comento:

1. *Antecedentes: Con fecha 4 de marzo del presente año, mediante oficio número ACFII-023/2019, se notificó a esta Secretaría de Desarrollo Rural el inicio de la Auditoría Financiera al ejercicio fiscal 2018, de lo anterior, fue recibido oficio de solicitud de información número AECFII-023-18/2019 de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó:*

“...Fotocopia certificada por la institución bancaria [REDACTED] del anverso y reverso de los cheques relacionados en los anexos I y II al presente oficio, los cuales fueron girados de las cuentas números [REDACTED] que la Secretaría de Desarrollo Rural maneja en dicha institución...” (Anexo 1).

2. *A fin de dar cumplimiento y atención al mencionado requerimiento, con fecha 12 de junio del presente año se solicitó a la Institución Bancaria [REDACTED], informar a la brevedad posible a esta Dependencia, el plazo aproximado para la entrega de fotocopias certificadas de los cheques de acuerdo a los anexos 1 y 2 del oficio AECFII-023-18/2019, así como el importe de la comisión que generaría la expedición de dichos documentos. (Anexo 2).*

3. *En respuesta, la mencionada Institución Bancaria remitió escrito sin número, mismo que adjuntamos al presente oficio, mediante el cual se informó lo siguiente:*

“...el tiempo de entrega de la copia certificada de los cheques es de 15 a 20 días hábiles y con un costo de \$15.00 pesos más IVA...” (Anexo 3).

4. *Con la información anterior, se pudo determinar que el importe aproximado que la Institución Bancaria [REDACTED] cobraría a esta Dependencia por la expedición de las 941 fotocopias certificadas solicitadas por esa entidad fiscalizadora, ascendería a la cantidad aproximada de \$16,467.50 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.).*

5. Esta Secretaría al no contar con la disponibilidad presupuestal para poder sufragar el importe del costo por la expedición de las mencionadas copias certificadas, giró oficio SDR.00.00-0365/2019 con fecha 3 de julio del presente, a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Estatal en los siguientes términos:

“...en virtud de lo cual para poder dar cumplimiento al requerimiento de la Auditoría Superior del Estado, solicito su apoyo a fin de que sea proporcionada a esta Secretaría una ampliación presupuestal por la cantidad de \$16,467.50 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.)...” (Anexo 4).

6. Con fecha 24 de julio del presente, fue recibido en esta Secretaría el oficio número DP-2685/2019, remitido por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Estatal, C.P. David Ramírez Delgado, mismo que mencionó lo siguiente:

“...En respuesta a su oficio SDR.00.001-0365/2019, en el que solicita una ampliación presupuestal por un monto de \$16,467.50 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de “Pago de copias certificadas de 941 cheques”, al respecto me permito informarle que de acuerdo al Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual dice: Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, no es posible realizar dicha ampliación...” (Anexo 5).

7. Como resultado de lo anterior, con fecha 2 de agosto del presente, se remitió oficio SDR.00.001-0458/2019 al M.F. [REDACTED], Ejecutivo de Banca de [REDACTED], mismo que fue redactado en los siguientes términos:

“...Por lo que a fin de dar cumplimiento y atención al requerimiento de la Auditoría Superior del Estado, solicito su apoyo a fin de girar sus apreciables instrucciones para que a la brevedad posible sean entregadas a esta Dependencia, las copias certificadas de los cheques relacionados en los anexos 1 y 2 de este oficio, solicitando a usted que una vez que se tenga determinado el monto total correspondiente al costo por la expedición de estos documentos, sea cargado a los rendimientos financieros generados en las cuentas [REDACTED] [REDACTED]...” (Anexo 6).” (Sic) (énfasis añadido) (Anexo 14)

A continuación se relacionan las copias certificadas de cheques solicitados por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio AECFII-023-18/2019, los cuales han sido entregados por la Institución [REDACTED] al 24 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo siguiente: (Anexo 15)

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

RELACIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CHEQUES

ENTREGADAS POR ██████████ 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

FECHA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	No. CHEQUE	CUENTA BANCARIA	IMPORTE
27/08/2018	██████	██████	██████	63705	0 ████████	20,000.00
28/11/2018	██████	██████	██████	70154	██████	1,500.00
24/05/2018	██████	██████	██████	58675	██████	23,825.00
05/07/2018	██████	██████	██████	63019	0 ████████	18,000.00
05/07/2018	██████	██████	██████	63024	██████	16,200.00
10/09/2018	██████	██████	██████	64288	██████	17,400.00
25/05/2018	██████████	██████	██████	5579	██████	2,400.00
16/03/2018	██████	██████	██████	5001	0 ████████	20,800.00
07/09/2018	██████	██████	██████	64160	0 ████████	3,000.00
27/11/2018	██████	██████	██████	68037	██████	1,500.00
22/11/2018	██████	██████	██████LO	67795	██████	3,000.00
14/11/2018	██████████	██████	██████	67713	██████	4,600.00
24/05/2018	██████████	██████	██████	58696	0 ████████	25,000.00
21/05/2018	██████	██████	██████S	5036	██████	19,200.00
30/11/2018	██████	██████	██████	71328	██████	1,500.00
27/11/2018	██████████	██████	██████	68027	0 ████████	1,500.00
26/06/2018	██████	██████	██████	60609	██████	1,500.00
08/06/2018	██████	██████	██████	6798	██████	15,600.00
24/05/2018	██████	██████	██████	58717	██████	7,000.00
05/07/2018	██████	██████	██████	62982	██████	5,750.00
10/09/2018	██████████	██████	██████	64395	0 ████████	12,600.00
29/06/2018	██████	██████	██████	62907	██████	2,400.00
14/08/2018	██████	██████	██████	63326	██████	2,400.00
13/11/2018	██████	██████	██████	67682	██████	1,800.00
28/08/2018	██████████	██████	██████	63760	██████	2,400.00
31/10/2018	██████████	██████	██████	66284	0 ████████	5,000.00
21/05/2018	██████	██████	██████	58490	██████	37,500.00
21/05/2018	██████	██████	██████	58494	██████	40,000.00
27/02/2018	██████	██████	██████	58227	0 ████████	7,200.00
19/06/2018	██████	██████	██████	59984	██████	10,800.00
10/09/2018	██████	██████	██████	64268	0 ████████	7,200.00
27/08/2018	██████████	██████	██████	63673	0 ████████	25,000.00

ELIMINADO: treinta y ocho fragmentos de renglón. Fundamento legal Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

25/05/2018				5557		2,400.00
13/11/2018				67701		3,000.00
25/05/2018				60285		1,500.00
14/08/2018				63308		2,400.00
10/09/2018				64293	01	3,600.00
10/09/2018				64340	0	3,600.00
30/08/2018				63949	0	14,875.00
05/07/2018			UEZ	63005		12,325.00
17/08/2018				63460		9,600.00
03/10/2018				64686		15,000.00
30/08/2018				63950		13,750.00
10/09/2018				64270		7,200.00
10/09/2018				64334		3,000.00
05/07/2018	ALFREDO			62954		2,500.00
28/11/2018				70102		1,500.00
30/08/2018				63951		7,250.00
10/09/2018				64341		2,400.00
30/08/2018				63985		12,000.00
13/09/2018				64440		13,680.00
25/05/2018				5572		2,400.00
28/11/2018				70106		1,500.00
08/06/2018				6771		15,000.00
25/05/2018				5720		13,200.00
05/07/2018				62995		12,500.00
08/11/2018				66784		1,500.00
22/11/2018				67885		5,400.00
24/05/2018				58686		1,250.00
10/09/2018				64254		10,500.00
31/10/2018				66287	3	12,500.00
25/10/2018				66165	0	3,000.00
08/10/2018				65017	0	1,500.00
28/11/2018				70547		1,500.00
30/11/2018				71634		1,500.00
25/05/2018			Z	59223		7,500.00
29/06/2018				62912		2,400.00
06/08/2018				63180		4,500.00
13/11/2018				67698	0	4,200.00
24/05/2018				58710		14,925.00
21/05/2018				5017	0	13,200.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

07/09/2018				64161		3,000.00
30/11/2018				71636		1,500.00
21/05/2018				5013	0	13,200.00
14/08/2018				63319		2,400.00
10/10/2018				65351		14,010.00
08/11/2018				67598		1,500.00
28/11/2018				70652		1,500.00
24/05/2018				58671		2,500.00
24/05/2018				58684		3,525.00
29/06/2018				62887		2,400.00
05/07/2018				63002		13,925.00
15/10/2018				65641		3,000.00
25/10/2018				66204		3,000.00
08/11/2018				66782		1,500.00
10/09/2018				64264		4,800.00
10/08/2018				63280		25,000.00
05/07/2018				62979	0	12,250.00
18/10/2018				66016		31,800.00
27/11/2018				68271		1,500.00
14/08/2018				63306		2,400.00
21/05/2018				5028		18,600.00
10/09/2018				64343		17,700.00
24/05/2018				58682		1,850.00
08/06/2018				6762	UEZ	16,800.00
14/11/2018				67707		7,100.00
15/10/2018				65471	0	4,500.00
28/08/2018				63761		2,400.00
08/10/2018				65005		1,500.00
27/11/2018				68028	0	1,500.00
23/10/2018				66156	A	12,500.00
14/08/2018				63323	0	2,400.00
14/08/2018				63312		2,400.00
08/06/2018				6775		15,000.00
29/06/2018				62880		2,400.00
21/05/2018				5031	0	13,200.00
24/01/2018				58191		7,500.00
29/08/2018				63903		6,000.00
13/11/2018				67689		13,000.00
27/08/2018				63672		25,000.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

26/09/2018			N	64473		16,800.00
03/12/2018				72145		1,500.00
28/11/2018				69899		1,500.00
10/09/2018				64338		3,420.00
02/03/2018				4906		1,500.00
11/12/2018				6953		1,500.00
16/03/2018				5002		16,600.00
24/05/2018				58674		2,500.00
14/06/2018				59811		25,200.00
30/08/2018			RO	63937		6,600.00
13/09/2018				64433		29,790.00
10/01/2018				58180		6,000.00
08/06/2018				6763		16,800.00
26/09/2018				64468		16,800.00
08/10/2018				65025		1,500.00
03/12/2018				72146		1,500.00
13/09/2018				64426		12,500.00
02/10/2018				64506		3,000.00
05/07/2018				62990		3,750.00
24/05/2018			RN	58694		2,500.00
02/10/2018				64476	0	12,900.00
28/11/2018				69896		1,500.00
24/05/2018				58718	0	5,000.00
25/05/2018				59229	0	3,000.00
10/09/2018				64257		6,000.00
07/09/2018				64024		1,500.00
08/10/2018				65014	0	1,500.00
25/05/2018				60290		1,500.00
10/09/2018				64274		10,500.00
03/10/2018				64697		32,400.00
26/06/2018				60291		1,500.00
11/12/2018				7121	0	1,500.00
31/10/2018				66293	0	15,000.00
18/10/2018				66011		5,500.00
08/11/2018				66778		1,500.00
30/11/2018				71543		1,500.00
21/05/2018			L	5029		19,800.00
10/09/2018				64375		10,500.00
29/06/2018				62873	0	2,400.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

10/09/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	64382	0 [REDACTED]	7,800.00
08/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66783	0 [REDACTED]	1,500.00
28/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	70104	[REDACTED]	1,500.00
18/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66009	[REDACTED]	3,750.00
31/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66270	[REDACTED]	13,800.00
29/06/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	62892	0 [REDACTED]	2,400.00
05/07/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63025	[REDACTED]	12,600.00
10/09/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	64285	[REDACTED]	10,440.00
05/07/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	62988	[REDACTED]	5,000.00
05/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66425	[REDACTED]	3,000.00
17/08/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63465	[REDACTED]	19,200.00
13/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	67684	[REDACTED]	13,525.00
22/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	67889	[REDACTED]	5,400.00
30/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	71344	[REDACTED]	1,500.00
08/06/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6649	0 [REDACTED]	11,400.00
30/08/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63930	0 [REDACTED]	12,600.00
05/12/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	74932	[REDACTED]	1,500.00
27/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	68022	0 [REDACTED]	1,500.00
29/06/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	62882	[REDACTED]	2,400.00
22/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	67884	0 [REDACTED]	5,400.00
21/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5025	[REDACTED]	20,400.00
05/07/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	62961	[REDACTED]	12,500.00
05/07/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63027	[REDACTED]	8,400.00
05/07/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63014	[REDACTED]	3,750.00
28/08/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63757	[REDACTED]	2,400.00
10/09/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	64327	[REDACTED]	15,000.00
16/03/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4990	[REDACTED]	38,325.00
10/09/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	64339	[REDACTED]	17,700.00
05/12/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	74918	0 [REDACTED]	1,500.00
21/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5009	[REDACTED]	18,000.00
24/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	58705	[REDACTED]	6,250.00
05/07/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63030	0 [REDACTED]	9,600.00
10/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	65343	[REDACTED]	5,850.00
08/06/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6651	[REDACTED]	11,400.00
08/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66780	0 [REDACTED]	1,500.00
08/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] RES	66578	[REDACTED]	1,500.00
08/06/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6734	0 [REDACTED]	16,200.00
31/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66280	[REDACTED]	15,000.00
21/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	58493	0 [REDACTED]	42,500.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

26/06/2018				62186		1,500.00
10/08/2018				63276		25,000.00
16/03/2018				4994	0	7,800.00
08/10/2018				65016	0	1,500.00
26/06/2018				62392		1,500.00
14/08/2018				63317	0	2,400.00
22/11/2018				67883	0	5,400.00
07/09/2018				64141		1,500.00
29/06/2018			Z	62886	0	2,400.00
05/07/2018				63020		23,400.00
17/08/2018				63455	0	25,800.00
31/10/2018				66273		34,800.00
31/10/2018				66299		12,500.00
22/11/2018			O	67731		9,000.00
22/11/2018				67961		1,500.00
08/06/2018				6652		11,400.00
27/11/2018				68040		1,500.00
26/06/2018			RRILLA	60287	0	1,500.00
18/10/2018				66010		8,500.00
27/11/2018				68187	0	1,500.00
29/06/2018				62879	0	2,400.00
28/11/2018				70319		1,500.00
08/10/2018				65020	01	1,500.00
10/08/2018				63273		25,000.00
08/11/2018				66788		1,500.00
28/11/2018				70135	0	1,500.00
27/11/2018				69327		1,500.00
30/11/2018				71587	0	1,500.00
05/07/2018				62955	0	5,000.00
05/07/2018				62976	0	8,000.00
10/09/2018				64325		14,520.00
26/06/2018				59999	0	4,500.00
05/07/2018				62971		5,750.00
05/07/2018				62987		2,500.00
24/05/2018				58706		10,000.00
05/07/2018				62992	0	8,750.00
05/07/2018				62997		4,075.00
24/05/2018				58709		5,000.00
09/10/2018				65315		6,000.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

29/06/2018				62888		2,400.00
30/08/2018				63929		18,600.00
10/09/2018			Z	64262		4,800.00
27/11/2018				69633	0	1,500.00
17/08/2018				63474	0	2,400.00
08/11/2018			O	67345		1,500.00
08/10/2018				65023		1,500.00
05/07/2018				62950	0	14,025.00
05/07/2018				63026	0	4,800.00
27/11/2018				68188		1,500.00
05/07/2018				62956		5,000.00
10/09/2018				64394		4,200.00
27/11/2018				69796		1,500.00
05/07/2018				62969	0	13,750.00
24/05/2018				58692		2,500.00
26/06/2018				61695		1,500.00
10/09/2018				64326	0	12,000.00
27/11/2018				68269		1,500.00
26/06/2018				60286		1,500.00
24/05/2018				58670	0	10,000.00
13/11/2018				67696		4,800.00
23/10/2018				66158		7,175.00
25/05/2018				59220	0	750.00
27/11/2018				68872		1,500.00
14/11/2018				67704		10,100.00
07/09/2018				64074	0	1,500.00
27/11/2018				68262	3	1,500.00
30/11/2018				71203	0	1,500.00
25/05/2018				5570		2,400.00
08/06/2018				6773		15,000.00
26/06/2018				62161	3	1,500.00
29/06/2018				62896	0	2,400.00
05/07/2018				62981	0	3,750.00
05/07/2018				62991		5,000.00
05/07/2018				63007	01	3,750.00
14/08/2018				63327	0	2,400.00
30/08/2018				63932	0	27,600.00
11/10/2018				65380		3,000.00
22/11/2018				67890	0	5,400.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

27/11/2018				68960		1,500.00
17/08/2018				63555		19,125.00
21/05/2018				5032		19,800.00
24/05/2018				58685	0	4,125.00
05/07/2018				63010		17,500.00
14/08/2018				63330	0	2,400.00
10/09/2018				64336		17,400.00
10/09/2018				64381	0	10,500.00
31/10/2018				66282	0	7,500.00
25/05/2018				58802	0	750.00
27/06/2018				62786	0	3,000.00
05/07/2018				62989		2,500.00
24/05/2018				58687	0	12,525.00
10/09/2018				64380	0	7,800.00
25/05/2018				5569	0	2,400.00
30/11/2018				71545	0	1,500.00
27/11/2018				69869	0	3,000.00
07/09/2018				64025	0	1,500.00
22/11/2018				67962		1,500.00
06/12/2018				75055	0	4,500.00
26/06/2018				60001		4,500.00
31/10/2018				66297	0	7,500.00
10/09/2018				64416	0	10,500.00
10/09/2018				64350		17,400.00
03/10/2018				64696	01	22,850.00
10/09/2018				64297		3,000.00
05/12/2018				74062	0	1,500.00
08/06/2018				6633	01	12,000.00
08/08/2018				63231	0	19,800.00
27/08/2018				63670		25,000.00
25/05/2018				5573	0	2,400.00
11/12/2018				6948	0	1,500.00
24/05/2018				58715		11,400.00
29/06/2018				62876	0	2,400.00
05/07/2018				62962	0	9,000.00
05/07/2018				62996	0	2,500.00
05/07/2018				63023	0	11,400.00
11/10/2018						
				66274	0182927853	13,800.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

30/11/2018				71541		1,500.00
24/05/2018				58691		3,525.00
05/07/2018				62951		5,000.00
05/07/2018				63011	01	15,000.00
27/11/2018				68029		1,500.00
10/09/2018				64352		9,000.00
08/11/2018				66661		1,500.00
10/09/2018				64356		17,400.00
27/08/2018				6841		11,400.00
10/09/2018				64322	0	10,380.00
09/10/2018				65318	0	18,000.00
31/10/2018				66271	0	27,000.00
11/12/2018				6852	0	1,500.00
27/11/2018				68873		1,500.00
10/09/2018				64353	01	17,400.00
17/08/2018				63485		2,400.00
08/11/2018				67501		1,500.00
22/10/2018				66023		12,000.00
22/11/2018				67947	0	5,400.00
27/08/2018				63704	01	20,000.00
24/05/2018				58704	0	2,925.00
25/10/2018				66196		
						7,500.00
21/05/2018				5015		18,600.00
07/09/2018				64026		1,500.00
25/10/2018				66195		3,000.00
30/08/2018				63980		12,000.00
10/09/2018				64265		10,800.00
24/05/2018				58713		1,750.00
17/08/2018				63463		20,400.00
21/05/2018				5024		24,000.00
05/07/2018				62999	0	8,700.00
21/05/2018				5012		
						8,750.00
10/08/2018				63274	0	25,000.00
24/05/2018				58699		3,500.00
10/09/2018				64354	01	17,400.00
08/10/2018				65015	0	1,500.00
27/11/2018				68275	01	1,500.00

ELIMINADO: Treinta y nueve fragmentos de renglón. Fundamento legal Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

24/05/2018				58680		3,500.00
22/11/2018				67946		23,400.00
08/06/2018				6735		16,200.00
14/08/2018				63322		2,400.00
16/03/2018				4998		1,800.00
05/07/2018				63028		20,400.00
10/09/2018				64302		10,200.00
10/09/2018				64328		18,000.00
11/12/2018				75208	0	3,000.00
08/10/2018	ISMAEL			65006		1,500.00
31/10/2018				66298	0	5,000.00
23/10/2018						
				6848		11,400.00
25/05/2018				59224	0	7,500.00
27/11/2018				69074	0	1,500.00
21/05/2018				58488	0	35,000.00
21/05/2018				5033	0	20,400.00
08/06/2018				6731		16,200.00
28/08/2018				63758	0	2,400.00
13/09/2018				64429		12,545.41
18/10/2018				66014		30,000.00
13/11/2018				67702		3,600.00
10/09/2018				64342		10,200.00
22/11/2018				67833		3,000.00
27/08/2018				6842	0	8,400.00
24/05/2018				58693		7,925.00
29/06/2018				62878	0	2,400.00
05/07/2018				62953	0	6,250.00
05/07/2018				62977		5,000.00
05/07/2018				62993		6,425.00
10/09/2018				64321		17,400.00
18/10/2018				65998	0	20,000.00
05/04/2018				58361		12,000.00
24/05/2018				58716		5,000.00
25/05/2018				58810		750.00
10/09/2018				64284		10,440.00
31/10/2018				66285		12,500.00
30/11/2018				71241	0	1,500.00
17/08/2018				63462	0	19,800.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

22/11/2018				67819		3,000.00
25/05/2018				59238		1,500.00
17/08/2018			S	63481	0	2,400.00
05/07/2018				63021		7,800.00
27/11/2018				68036		1,500.00
04/07/2018				62920		19,800.00
21/05/2018				5027		21,000.00
08/06/2018				6756		16,800.00
10/09/2018				64266	0	17,880.00
05/07/2018				62986		2,500.00
17/08/2018				63471	01	2,400.00
08/11/2018			TES	67283		1,500.00
10/09/2018				64393		6,000.00
25/05/2018				5571		2,400.00
24/01/2018				58192	0	9,000.00
05/07/2018				62984	0	12,650.00
17/08/2018				63548	01	8,700.00
10/09/2018				64345		7,200.00
10/09/2018				64383		4,500.00
13/09/2018				64448		7,200.00
31/10/2018				66276		15,000.00
08/11/2018				66781		1,500.00
05/07/2018				63017		14,100.00
08/10/2018				65004		12,150.00
22/11/2018				67834	0	3,000.00
10/10/2018				65346	0	3,300.00
08/06/2018				6786	0	15,600.00
24/05/2018				58714	01	11,250.00
05/07/2018				62970	0	4,000.00
30/08/2018				63931	0	31,800.00
08/10/2018				65019	01	1,500.00
05/12/2018				74806		1,500.00
08/06/2018				6733		15,600.00
21/05/2018				58489	0	40,000.00
10/09/2018				64269	0	15,000.00
08/11/2018				66511	0	12,750.00
29/06/2018				62902		2,400.00
10/09/2018				64331	3	4,800.00
10/09/2018				64400	0	10,200.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

02/10/2018				64659		2,250.00
17/08/2018				63559		25,000.00
21/05/2018				5030	0	11,400.00
05/07/2018				63022		7,800.00
09/10/2018				65314		17,400.00
27/02/2018				58226		8,400.00
24/05/2018				58711		9,875.00
02/03/2018				4884	0	1,500.00
24/05/2018				58707	0	9,050.00
26/06/2018				59996		1,500.00
14/08/2018				63304	0	2,400.00
17/08/2018				63457	0	26,400.00
17/08/2018				63551		3,025.00
28/08/2018				63759	0	2,400.00
07/09/2018				64027		1,500.00
13/11/2018				67687		12,875.00
27/11/2018				68961		1,500.00
30/11/2018				71805		1,500.00
24/05/2018				58672		8,125.00
14/08/2018				63324		2,400.00
21/05/2018				5007	0	12,000.00
10/09/2018				64344	0	15,600.00
10/09/2018				64420	0	4,200.00
31/10/2018				66289	0	15,000.00
05/07/2018				62964	0	7,250.00
16/03/2018				4997	0	10,800.00
05/07/2018				63015	3	2,500.00
28/11/2018				69891	0	1,500.00
05/07/2018	JOSE			62975		3,500.00
05/07/2018				63009		13,350.00
30/08/2018				63935		28,200.00
05/07/2018				62985		5,000.00
25/05/2018				5559	01	2,400.00
22/11/2018				67886		5,400.00
30/08/2018				63974	01	12,000.00
10/09/2018				64317	0	4,200.00
29/06/2018				62870	3	2,400.00
10/09/2018				64376	0	10,500.00
30/08/2018				63936		12,000.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

21/05/2018				5014		16,200.00
16/03/2018				4993		11,600.00
25/05/2018				5575	0	2,400.00
11/12/2018				7413	0	1,500.00
24/05/2018				58679	0	1,375.00
05/07/2018				62978		7,500.00
10/09/2018				64332		10,200.00
10/09/2018				64417		6,000.00
25/10/2018				66205		3,000.00
31/10/2018				66269	0	21,600.00
31/10/2018				66279		8,750.00
27/08/2018				6840		11,400.00
29/06/2018				62872		2,400.00
14/08/2018				63311		2,400.00
08/10/2018				65012	0	1,500.00
18/10/2018				66020	0	31,800.00
30/10/2018				66268	0	9,000.00
21/05/2018				5037		25,200.00
16/03/2018				4999	0	3,000.00
05/07/2018				62980		5,000.00
10/09/2018				64337		9,000.00
27/08/2018				6838	0	11,317.72
05/12/2018				74808		1,500.00
25/05/2018				59048		750.00
21/05/2018				5026	0	28,800.00
08/06/2018				6751	0	16,800.00
29/06/2018				62877		2,400.00
05/07/2018				63029	0	24,000.00
06/07/2018				63039		1,800.00
17/08/2018				63464		18,600.00
10/09/2018				64418	0	7,200.00
31/10/2018				66281	0	3,750.00
31/10/2018				66291		15,000.00
08/11/2018				67585		1,500.00
30/08/2018				63979	0	12,000.00
10/09/2018				64351		15,000.00
31/10/2018				66272		23,400.00
26/06/2018				62393	0	1,500.00
29/06/2018				62900	0	2,400.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

18/12/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7681	[REDACTED]	6,150.00
29/06/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	62905	0 [REDACTED]	2,400.00
05/07/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	62972	[REDACTED]	9,775.00
02/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	64623	0 [REDACTED]	12,500.00
22/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	67832	[REDACTED]	3,000.00
31/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66300	[REDACTED]	12,500.00
08/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66514	0 [REDACTED]	1,800.00
05/12/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	74805	0 [REDACTED]	1,500.00
21/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5023	0 [REDACTED]	13,800.00
13/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	67692	[REDACTED]	18,300.00
30/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	71544	0 [REDACTED]	1,500.00
25/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5567	[REDACTED]	2,400.00
25/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59221	[REDACTED]	7,500.00
13/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	67697	[REDACTED]	15,000.00
14/08/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63310	0 [REDACTED]	2,400.00
16/03/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5000	[REDACTED]	22,300.00
25/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59170	[REDACTED]	750.00
31/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66277	[REDACTED]	12,500.00
30/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	71546	[REDACTED]	1,500.00
11/12/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7122	0 [REDACTED]	1,500.00
08/06/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6653	0 [REDACTED]	11,400.00
25/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	59049	[REDACTED]	750.00
03/12/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	73900	0 [REDACTED]	1,500.00
18/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66012	0 [REDACTED]	22,000.00
28/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	70105	[REDACTED]	1,500.00
31/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66288	01 [REDACTED]	15,000.00
31/10/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66295	[REDACTED]	10,000.00
05/12/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	74573	[REDACTED]	1,500.00
14/08/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63320	[REDACTED]	2,400.00
17/08/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63461	0 [REDACTED]	10,800.00
24/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] Z	58681	[REDACTED]	8,025.00
21/05/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5011	[REDACTED]	12,000.00
10/08/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63277	0 [REDACTED]	25,000.00
17/08/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	63466	[REDACTED]	22,800.00
05/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66426	0 [REDACTED]	1,500.00
05/12/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	74641	[REDACTED]	1,500.00
23/03/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	58311	0 [REDACTED]	1,500.00
08/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	66786	0 [REDACTED]	1,500.00
27/11/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	68962	[REDACTED]	1,500.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

10/09/2018				64292		10,500.00
05/07/2018				63012		15,000.00
14/08/2018				63309		2,400.00
11/10/2018			X	65366		3,000.00
05/07/2018				63006		2,575.00
10/09/2018				64319		2,400.00
24/05/2018				58719		7,275.00
29/06/2018				62875		2,400.00
26/09/2018				64461		15,000.00
11/12/2018				7412		1,500.00
10/09/2018				64320		6,000.00
17/08/2018				63478		2,400.00
25/05/2018				67364		1,500.00
31/10/2018				66294		10,000.00
05/07/2018				63001		2,300.00
29/06/2018				62883		2,400.00
03/10/2018				64687		15,975.00
05/07/2018				62966		10,000.00
30/11/2018				71437		1,500.00
26/06/2018				59995		3,000.00
08/06/2018				6800		13,800.00
05/12/2018				74807		1,500.00
30/11/2018				71408		1,500.00
28/11/2018				69964		1,500.00
25/05/2018				67126		1,500.00
23/10/2018				66157		10,000.00
27/11/2018				69076		1,500.00
08/10/2018				65021		1,500.00
27/11/2018				68034		1,500.00
30/11/2018				71588		1,500.00
02/03/2018				4905		1,500.00
21/05/2018				5034		15,000.00
27/08/2018				6839		11,400.00
24/05/2018				58689	3	3,975.00
26/06/2018				60288		1,500.00
29/06/2018				62874		2,400.00
05/07/2018				62994		13,025.00
05/07/2018				63004		6,425.00
17/08/2018				63458		15,600.00

ELIMINADO: Treinta y nueve fragmentos de renglón. Fundamento legal Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

17/08/2018				63546		7,775.00
17/08/2018				63547		20,800.00
10/09/2018				64346		15,000.00
10/09/2018				64377	0	10,500.00
13/09/2018				64432		14,500.00
13/09/2018				64435		18,405.00
03/10/2018				64692		25,375.00
18/10/2018				66015		24,000.00
13/11/2018				67681		1,440.00
13/11/2018				67686		12,325.00
13/11/2018				67693		7,200.00
22/11/2018			ANO	67728		9,000.00
27/11/2018				69077		1,500.00
10/01/2018				58188		18,000.00
10/01/2018				58189	0	10,200.00
05/04/2018				58363		6,000.00
14/11/2018				67712	0	6,100.00
08/06/2018				6774		15,000.00
13/09/2018				64427		15,000.00
17/08/2018				63477		2,400.00
24/04/2018				67573		1,500.00
08/06/2018				6650		11,400.00
02/10/2018				64486		3,600.00
05/12/2018				74572		1,500.00
25/05/2018				58784		750.00
25/05/2018				58819		750.00
27/06/2018				62770	3	3,000.00
27/06/2018				62791	0	3,000.00
10/09/2018				64275	0	15,000.00
25/05/2018				5562		2,400.00
25/05/2018				59227	0	7,500.00
26/06/2018				60005		3,000.00
29/06/2018				62871	0	2,400.00
07/09/2018				64140		1,500.00
22/11/2018				67742		9,000.00
27/11/2018				69870	0	4,500.00
08/06/2018				6818		25,000.00
14/11/2018				67711		3,100.00
13/09/2018				64430		12,500.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

27/11/2018				68031	0	1,500.00
27/11/2018				68273		1,500.00
08/11/2018				66671		1,500.00
08/10/2018				65022		1,500.00
11/12/2018				7497		1,500.00
31/10/2018				66278		6,250.00
25/05/2018				5578		2,400.00
08/11/2018				66779	0	1,500.00
10/09/2018				64291		2,100.00
08/11/2018				67611		1,500.00
27/11/2018				68186		1,500.00
30/11/2018				71635		1,500.00
31/10/2018				66286		6,250.00
31/10/2018				66296		10,000.00
05/07/2018				62960		11,350.00
10/09/2018				64276	0	10,500.00
11/12/2018				7513		1,500.00
08/06/2018				6732		16,200.00
24/05/2018				58708		25,000.00
08/11/2018				66670		1,500.00
30/11/2018				71845		1,500.00
27/11/2018				68344		1,500.00
24/05/2018				58673		2,500.00
10/08/2018			RA	63278		25,000.00
08/06/2018				6768		12,600.00
30/11/2018				71438		1,500.00
10/01/2018				58176		4,005.00
27/11/2018				68039	0	1,500.00
03/10/2018				64701		35,000.00
25/05/2018				59226		7,500.00
08/10/2018				65026		1,500.00
27/11/2018				68038		1,500.00
17/08/2018				63459		20,400.00
10/09/2018				64256		10,500.00
08/11/2018				66672		1,500.00
30/11/2018				71741	0	1,500.00
27/11/2018				68030	0	1,500.00
23/10/2018				66159		20,325.00
11/12/2018				6954	0	1,500.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

10/09/2018				64286		6,000.00
11/12/2018				6951		1,500.00
27/11/2018				69078	0	1,500.00
13/09/2018				64442		18,135.00
08/11/2018				67619	0	1,500.00
24/05/2018				58676		10,000.00
10/09/2018				64355		17,400.00
16/03/2018				4995		6,000.00
14/11/2018				67710		3,400.00
29/06/2018				62884	0	2,400.00
14/08/2018				63315		2,400.00
27/08/2018				63708		20,000.00
28/11/2018				70103	0	1,500.00
10/10/2018				65347		12,855.00
26/09/2018				64472	0	16,800.00
08/06/2018				6820	01	25,000.00
30/08/2018				63934		5,400.00
23/10/2018				66160		10,000.00
26/09/2018				64469		16,800.00
02/03/2018				4904		3,000.00
10/01/2018				58185		15,075.00
05/07/2018				62963		2,500.00
30/08/2018				63986		10,200.00
07/09/2018				64132		1,500.00
10/09/2018				64329	0	17,400.00
08/10/2018				65028		1,500.00
27/11/2018				69079		1,500.00
28/11/2018				69895		1,500.00
22/11/2018				67887		32,400.00
08/11/2018				66716		1,500.00
30/08/2018				63933	01	30,000.00
03/12/2018				72147		1,500.00
07/09/2018				64028		1,500.00
08/06/2018				6648		12,000.00
30/11/2018				71318		1,500.00
05/07/2018				62998		12,800.00
10/09/2018				64419	0	6,000.00
30/11/2018				71540		1,500.00
14/08/2018				63314	0	2,400.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

14/08/2018				63328		2,400.00
03/10/2018				64691		26,300.00
10/09/2018				64318		13,200.00
21/05/2018				58487	0	42,500.00
05/07/2018				63013		10,000.00
24/05/2018				58688		14,225.00
24/05/2018				58702		3,500.00
18/10/2018				66017	0	31,200.00
30/11/2018				71846		1,500.00
10/08/2018				63275	0	25,000.00
26/06/2018				59998		2,655.00
13/11/2018				67700		11,400.00
14/08/2018	C			63313		2,400.00
28/11/2018				69898	0	1,500.00
27/11/2018				68024		1,500.00
03/10/2018			A	64694	0	22,750.00
27/11/2018				68185		1,500.00
22/11/2018				67794		3,000.00
10/09/2018				64323		10,440.00
31/10/2018				66275		4,200.00
03/10/2018				64688		24,400.00
10/09/2018				64368		17,460.00
24/05/2018				58700		3,675.00
31/10/2018				66290		5,000.00
31/10/2018				66292		10,000.00
27/08/2018				63706	0	20,000.00
13/09/2018				64437		16,620.00
27/11/2018				69634	0	1,500.00
05/07/2018				62957		12,500.00
10/01/2018				58160	3	3,750.00
18/06/2018				59945	0	24,000.00
04/07/2018	C			62923		9,600.00
14/11/2018				67703		14,400.00
30/11/2018				71586		1,500.00
29/06/2018				62881		2,400.00
31/10/2018				66283		12,500.00
10/01/2018				58155		22,500.00
26/06/2018				62390		1,500.00
13/11/2018				67699	0	3,000.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

28/11/2018	██████	██████	██████	69897	██████	1,500.00
25/05/2018	██████	██████	██████	59231	██████	7,500.00
08/10/2018	██████	██████	██████	65027	0	1,500.00
27/11/2018	██████	██████	██████	68792	██████	1,500.00
05/11/2018	██████	██████	██████ NA	66384	0	1,500.00
17/10/2018	██████	██████	██████	65995	0	13,750.00
27/11/2018	██████	██████	██████	68963	██████	1,500.00
10/09/2018	██████	██████	██████	64267	██████	16,800.00
08/06/2018	██████	██████	██████	6772	██████	10,200.00
26/06/2018	██████	██████	██████	60278	██████	1,500.00
09/07/2018	██████	██████	██████	63070	██████	9,000.00
13/09/2018	██████	██████	██████	64445	0	12,540.00
02/10/2018	██████	██████	██████	64566	██████	3,000.00
27/11/2018	██████	██████	██████	69827	██████	1,500.00
30/11/2018	██████	██████	██████	71542	██████	1,500.00
03/12/2018	██████	██████	██████	72148	██████	1,500.00
27/11/2018	██████	██████	██████	68874	0	1,500.00
26/06/2018	██████	██████	██████	60284	██████	1,500.00
13/11/2018	██████	██████	██████	67685	██████	10,875.00
08/10/2018	██████	██████	██████	65024	0	1,500.00
25/05/2018	██████	██████	██████	59225	██████	7,500.00
14/08/2018	██████	██████	██████	63318	██████	2,400.00
14/08/2018	██████	██████	██████	63329	██████	2,400.00
29/08/2018	██████	██████	██████	63904	0	23,400.00
30/08/2018	██████	██████	██████	63938	██████	14,400.00
02/10/2018	██████	██████	██████	64660	██████	1,500.00
08/11/2018	██████	██████	██████	66785	0	1,500.00
30/11/2018	██████	██████	██████	71375	██████	1,500.00
03/12/2018	██████	██████	██████	72138	0	1,500.00
27/06/2018	██████	██████	██████	62744	██████	3,000.00
21/05/2018	██████	██████	██████	5010	██████	16,800.00
21/05/2018	██████	██████	██████	5035	██████	22,800.00
21/05/2018	██████	██████	██████	5038	0	15,600.00
10/09/2018	██████	██████	██████	64396	██████	17,400.00
21/05/2018	██████	██████	██████	5020	0	12,600.00
06/04/2018	██████	██████	██████	58394	0	5,400.00
24/05/2018	██████	██████	██████	58690	0	1,000.00
26/06/2018	██████	██████	██████	60289	██████	1,500.00
29/06/2018	██████	██████	██████	62885	01	2,400.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

29/06/2018				62895		2,400.00
05/07/2018				63016		17,700.00
14/08/2018				63307		2,400.00
17/08/2018			ES	63472		2,400.00
17/08/2018				63552		9,725.00
10/09/2018				64399	0	6,000.00
08/11/2018				67284		1,500.00
24/04/2018				67361		1,500.00
13/11/2018				67691	0	11,375.00
28/11/2018				69894		1,500.00
30/11/2018				71376		1,500.00
27/08/2018				63707		20,000.00
27/11/2018				68026		1,500.00
27/11/2018				68033		1,500.00
21/05/2018				5018	0	19,200.00
21/05/2018				5039	0	19,800.00
08/06/2018				6634		12,000.00
05/07/2018				62949		4,175.00
05/07/2018				62973	0	10,175.00
05/07/2018				63000	0	12,250.00
08/08/2018				63232	0	25,800.00
10/09/2018				64263		4,200.00
22/10/2018			X	66025		11,400.00
30/11/2018				71547		1,500.00
30/11/2018				71585		1,500.00
10/09/2018				64330		15,000.00
10/01/2018				58118		4,500.00
11/12/2018				7512		1,500.00
15/10/2018				65470		4,500.00
28/11/2018			N	70024		1,500.00
26/06/2018				60279		1,500.00
25/05/2018				5558		2,400.00
11/10/2018				65381		3,000.00
16/03/2018				4996		9,600.00
21/05/2018				5022		12,000.00
25/05/2018				67362	0	1,500.00
13/11/2018				67680		9,600.00
14/08/2018				63325		2,400.00
24/05/2018				58703		2,500.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

03/10/2018				64693		7,125.00
10/08/2018				63294		20,000.00
24/05/2018			TO	58695	0	15,750.00
17/08/2018				63456		12,600.00
10/09/2018				64333		7,200.00
22/11/2018				67888		5,400.00
30/11/2018				71439		1,500.00
21/05/2018				5021		12,600.00
08/06/2018				6799		15,000.00
24/05/2018				58678		8,775.00
22/10/2018				66024		10,200.00
24/05/2018				58683	0	9,450.00
03/10/2018				64690		45,300.00
25/05/2018				66383		1,500.00
28/11/2018				70174		1,500.00
28/11/2018				70760		1,500.00
29/08/2018				6847		34,800.00
10/09/2018				64287		3,000.00
03/10/2018				64698		25,275.00
05/07/2018				62974	3	15,000.00
30/11/2018				71589		1,500.00
05/11/2018			A	66498		1,500.00
25/05/2018				59228		7,500.00
02/10/2018				64658		1,500.00
27/11/2018				69124		1,500.00
17/10/2018				65996		15,750.00
30/08/2018				63953		14,475.00
27/11/2018				68032		1,500.00
24/05/2018				58712		14,750.00
30/11/2018				71584		1,500.00
11/12/2018				6949		1,500.00
05/07/2018				62968		5,250.00
25/05/2018				58753	0	750.00
27/11/2018				68021		1,500.00
30/11/2018				71345		1,500.00
22/11/2018				67948		5,400.00
14/08/2018				63316		2,400.00
13/09/2018				64438	0	16,125.00
26/06/2018				60004		3,000.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

05/07/2018				63003		12,350.00
08/10/2018				65007		1,500.00
10/09/2018				64390	0	6,000.00
26/06/2018				60002		3,000.00
25/05/2018				59222		7,500.00
24/05/2018				58698		8,625.00
10/09/2018				64335		13,800.00
21/05/2018				5019		14,400.00
29/06/2018				62897		2,400.00
05/07/2018				62952		17,000.00
13/09/2018				64431	0	12,500.00
08/06/2018				6755		16,800.00
05/07/2018				63008		3,750.00
11/12/2018				7379		1,500.00
25/05/2018				58783	3	750.00
27/06/2018				62769	0	3,000.00
03/12/2018				72139		1,500.00
25/05/2018				58808		750.00
27/06/2018				62788		3,000.00
26/09/2018				64463		17,400.00
27/11/2018				69828		1,500.00
08/10/2018				65013	0	1,500.00
10/09/2018				64278		7,200.00
10/09/2018				64378		9,900.00
03/12/2018				72140		1,500.00
26/06/2018				60280		1,500.00
27/11/2018				68035		1,500.00
26/06/2018				60281		1,500.00
05/07/2018				62959	3	30,000.00
05/07/2018				63031		15,600.00
26/09/2018				64462		17,400.00
13/11/2018				67694	A	4,200.00
22/11/2018				67949	0	5,400.00
14/08/2018				63321		2,400.00
26/06/2018				60003	0	4,500.00
03/12/2018				72142		1,500.00
08/10/2018				65018		1,500.00
08/10/2018				65003	0	20,500.00
08/11/2018				66710		1,500.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

25/05/2018	██████	██████	████	60282	██████	1,500.00
26/06/2018	████	████	████	60612	██████	1,500.00
05/07/2018	██████	████	██████	63032	██████	23,400.00
10/09/2018	██████	██████	██████	64379	██████	10,200.00
03/10/2018	██████	██████	████	64689	0██████	23,750.00
24/04/2018	██████	████	██████	67368	██████	1,500.00
05/07/2018	██████████	████	██████	62965	██████	8,250.00
27/11/2018	██████████	██████	██████	68025	██████	1,500.00
24/05/2018	██████████	██████	██████	58697	██████	3,500.00
27/11/2018	████	██████	██████	68272	██████	1,500.00
10/08/2018	██████	██████	██████	63279	██████	25,000.00
13/11/2018	████	████	████	67688	██████	10,975.00
31/10/2018	██████	██████	██████	66301	██████	20,000.00
05/12/2018	██████	██████	██████	74061	██████	1,500.00
17/08/2018	██████	██████	████	63549	██████	23,275.00
11/12/2018	██████	██████	██████	6950	██████	1,500.00
11/12/2018	██████	██████	██████	6952	██████	1,500.00
24/05/2018	██████	██████	██████	58701	0██████	5,875.00
26/06/2018	██████	██████	████	60283	██████	1,500.00
25/10/2018	██████	██████	██████	66166	██████	3,000.00
10/09/2018	██████	████	██████	64279	██████	6,000.00
27/11/2018	██████	██████	██████	69328	██████	1,500.00
05/07/2018	██████	██████	████ VARA	63018	██████	7,800.00
25/05/2018	██████	██████	████	5734	██████	3,000.00
08/11/2018	██████	██████	██████	66547	██████	1,500.00
05/07/2018	██████████	████	████ R	62958	██████	23,750.00
26/06/2018	██████	██████	████ EZ	60000	██████	4,500.00
22/11/2018	██████	██████	████	67816	██████	3,000.00
30/11/2018	██████	████	████	71548	0██████	1,500.00
05/07/2018	██████	████	██████	62983	██████	6,325.00
27/11/2018	██████	████	██████	69123	██████	1,500.00
21/05/2018	██████	██████████	██████	5008	0██████	16,200.00
22/11/2018	██████	████	██████	67793	0██████	3,000.00
10/09/2018	██████████	██████████	██████	64255	0██████	3,000.00
24/05/2018	██████████	██████████	██████	58677	██████	2,175.00
05/11/2018	██████████	██████████	████	66424	0██████	1,500.00
08/11/2018	████	████	█	67639	██████	1,500.00
25/05/2018	██████	██████	████	58754	██████	750.00
27/06/2018	██████	██████	████	62745	██████	3,000.00

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018.
Apartado 5 – Secretaría de Desarrollo Rural

27/11/2018	████████	████████	████████	68270	████████	1,500.00
30/08/2018	████████	████████	████████	63952	████████	14,575.00
13/11/2018	████████	████████	████████	67683	████████	2,640.00
10/09/2018	████████	████████	████████	64392	████████	12,000.00
13/11/2018	████████	████████	████████	67690	████████	12,550.00
10/08/2018	████████	████████	████████	63272	████████	25,000.00
03/10/2018	████████	████████	████████	64695	████████	12,000.00
18/10/2018	████████	████████	████████	66013	████████	13,200.00
08/11/2018	████████	████████	████████	66787	0 ████████	1,500.00
13/09/2018	████████	████████	████████	64436	0 ████████	26,550.00
27/11/2018	████████	████████	████████	68023	0 ████████	1,500.00
18/10/2018	████████	████████	████████	65997	0 ████████	22,500.00

Para dar cumplimiento total a lo requerido por la ASE mediante oficio AECFII-023/2019, esta Secretaría de Desarrollo Rural, se encuentra a la espera de que la Institución ██████████ remita las 124 copias certificadas de cheques que aún se encuentran pendientes de entregar, las cuales una vez que sean recibidas en esta Secretaría serán remitidas a la brevedad a la Auditoría Superior del Estado para su análisis.

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Rural en su respuesta proporciona Oficio S/N del 24 de septiembre de 2019 emitido por la C.P. Susana Grajeda Guevara y dirigido al Ing. René Almeida Grajeda, Secretario de Desarrollo Rural, con el cual hace entrega de copias certificadas de 817 cheques de los 941 solicitados.

Así mismo, en Alcance al oficio No. SDR.00.001-0558/2019 del 25 de septiembre de 2019, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Rural compareció ante esta Auditoría para hacer entrega de su respuesta al Informe de Resultados, se adiciona oficio No. SDR.00.001-0563/2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, al que se anexan 72 copias certificadas de cheques que fueron remitidos por las instituciones bancarias ██████████

OPINIÓN: Del señalamiento observado la Secretaría de Desarrollo Rural entregó 889 copias certificadas de cheques, mismas que representan el 94% de los 941 solicitados.

IV.4.2. Programa Estatal de Subsidios 3 X 1 Atención a Migrantes 2018

Erogaciones por el registro de la aportación realizada por el Gobierno del Estado de Chihuahua de recursos provenientes de Ramo 20 autorizados mediante Convenio Ramo 20 2018 para fortalecer la operación del Programa 3 X 1 para Migrantes para el ejercicio 2018, y se integra de la siguiente manera:

Beneficiario	Ejecutor	Municipio	Importe
Club Solidaridad Chihuahuense	Martín Chávez Millán	Guerrero	\$ 500,000.00
Club Progresá	Ramona Pérez Mata	Gran Morelos	461,271.00
Club Río San Pedro	Andreína Andazola Hernández	San Francisco de Borja	432,250.00
Club Solidaridad Chihuahuense	Guillermo García Rascón	Cusihuirachi	400,000.00
Club Río San Pedro	María Cristina Larrea Villar	Chihuahua	428,875.00
Club Progresá	Rigoberto López Armendáriz	Santa Isabel	500,000.00
Club Río San Pedro	Elizardo Jáquez Gómez	Meoqui	428,875.00
Club Río San Pedro	Pascual Baeza Meza	Meoqui	428,875.00
Club Río San Pedro	Nilda Sánchez Ortíz	Rosales	428,875.00
Club Río San Pedro	Antonio Alvarado Alvarado	Coronado	428,875.00
Club Río San Pedro	Edmundo Muñoz Palacios	Namiquipa	428,875.00
Club Progresá	Koraima Varela García	Cuauhtémoc	500,000.00
Club Solidaridad Chihuahuense	Domingo Portillo Flores	Namiquipa	500,000.00
Club Río San Pedro	Flavia Orduño Rivas	Ocampo	428,875.00
Club Río San Pedro	Aracely Chairez Pérez	Rosales	428,875.00
Total			<u>6,724,521.00</u>

Se realizó integración contable del programa, se verificó la existencia de partida presupuestal, suficiencia presupuestal, expedientes, la entrega del recurso a los ejecutores beneficiarios por municipio.

IV.4.2.1. Celebración de Convenios

Resultado 015

Sin observación.

Erogaciones realizadas a través de la celebración de 15 convenios de concertación por parte del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los Municipios y los Migrantes Respectivamente con el objeto de fortalecer la operación del Programa 3X1 para Migrantes a través de proyectos como: Compra de Fertilizante para su Aplicación en el Cultivo de Frijol de Temporal, Adquisición de Harinolina Mediante Compras Consolidadas para Mitigar la Sequía, Obtener Maíz Rolado Mediante Compras Consolidadas. Las partes, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco del Programa 3X1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2018 y concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad elegida por los migrantes. Los Proyectos presentados por los Migrantes fueron evaluados y dictaminados por el comité de Validación y Atención a Migrantes. Los recursos de este programa fueron complementados en coinversión con recursos de otros programas y fondos federales, estatales y municipales de acuerdo a lo estipulado en términos de numeral 3.7.3.1. Complementariedad y sinergia con recursos federales de las Reglas de Operación del Programa 3 X 1 para Migrantes, para el ejercicio 2018.

IV.5. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Del Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se ejerció la cantidad de \$12,417,199.27, seleccionando para revisión una muestra de \$10,734,085.20 correspondiente al 86%, que se integra como se menciona a continuación:

Partida	Programa	Concepto	Monto Revisado	Resultado
56301	Mecanización del Campo 2018	Maquinaria y Equipo de Construcción	9,841,405.20	16
56301	Innovación, Equipamiento e Infraestructura Rural 2018	Maquinaria y Equipo Agropecuario	892,680.00	17
			<u>\$ 10,734,085.20</u>	

Se verificó el procedimiento para la adquisición de estos bienes, la celebración del contrato correspondiente y el cumplimiento de todas sus cláusulas, que los proveedores estuvieran registrados en el padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, así mismo se verificó el soporte documental y su registro contable, se revisó que la adjudicación de los bienes se apegara a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, verificándose la elaboración y conservación de los resguardos y que las adquisiciones estuvieran previamente presupuestadas. De la misma forma se verificó la existencia física de los bienes.

IV.5.1. Mecanización del Campo: Adquisición de Maquinaria y Equipo de Construcción

Resultado 016
Sin observación.

Corresponde a la adquisición de maquinaria agrícola usada de conformidad con el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública y Acta de Adjudicación Directa y sus respectivos anexos, ambos de fecha 30 de noviembre de 2018, del expediente SH/ADE/080/2018, con el proveedor Bradley Bryan Unger Plett por la cantidad de 478,500.00 USD (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Dólares Americanos 00/100 U.S.D.), equivalentes a \$9,841,405.20 (Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cinco Pesos 20/100 M.N.); y según contrato No. SH/ADE/080/2018 del 04 de diciembre de 2018, firmado por el C. Elías Humberto Pérez Holguín, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, Ing. Pedro Reynaldo Pérez Nata, Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural y C. Rolando Javier Sánchez Sanz, Jefe de Departamento de Infraestructura Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Esta maquinaria se adquirió con el objetivo de dar mejor atención y servicio a las y los productores agrícolas en todo el Estado. Cabe hacer mención que esta maquinaria se encuentra asignada al Departamento Infraestructura Rural La adquisición se integra como sigue:

Concepto	Dlls	TC	Pesos
Tractor John Deere 2013 Serie 1RW8260RVDD076065	\$ 105,000.00	\$20.57	\$2,159,556.00
Tractor John Deere 2014 Serie 1RW8260REDP074045	98,000.00	20.57	2,015,585.60
Tractor John Deere 2015 Serie 1RW8235RADP075070	95,000.00	20.57	1,953,884.00
Empacadora Massey Ferguson 2009 2170 HT74691	56,000.00	20.57	1,151,763.20
Empacadora Massey Ferguson 2009 2170 HT74408	53,000.00	20.57	1,090,061.60
Empacadora Massey Ferguson 2009 2170 HT74490	43,000.00	20.57	884,389.60
Desvaradora John Deere 1518 Serie 15189100	6,500.00	20.57	133,686.80
Desvaradora John Deere 1517	6,000.00	20.57	123,403.20
Desvaradora John Deere 1508	5,500.00	20.57	113,119.60
Rastrillo KM Rake Caddy con 10 Rastrillos	3,500.00	20.57	71,985.20
Rastrillo Kelderman KCR III con 10 Rastrillos Serie 5648	3,500.00	20.57	71,985.20
Rastrillo KM P-3364 Con 10 Rastrillos	3,500.00	20.57	71,985.20
Total	<u>\$478,500.00</u>		<u>\$9,841,405.20</u>

IV.5.2. Innovación, Equipamiento e Infraestructura Rural: Adquisición de Maquinaria y Equipo Agropecuario.

Resultado 017

Sin Observación.

Importe correspondiente a la adquisición de diversa maquinaria, detallada en la orden de compra SH/A/031/2018 por un importe total de \$892,680.00, según contrato SH/DAS/ADOC/114/2018 del 06 de septiembre de 2018, mismo que se integra de la siguiente manera:

factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
1789	06/12/2018	Distribuidora de maquinaria del Norte, S.A de C.V	Tractor Jonh Deere Modelo 5076 EF Narrow	633,000.00
1793	06/12/2018	Distribuidora de maquinaria del Norte, S.A de C.V	Trituradora de Ramas Bear Cat	109,630.00
1792	06/12/2018	Distribuidora de maquinaria del Norte, S.A de C.V	Desvaradora John Deere Modelo MX7	59,090.00
1795	06/12/2018	Distribuidora de maquinaria del Norte, S.A de C.V	Rastra John Deere Modelo 660 de 20 discos	48,450.00
1794	06/12/2018	Distribuidora de maquinaria del Norte, S.A de C.V	Aspersora Swissmex de barras paralelas	42,510.00
				<u>\$ 892,680.00</u>

Este equipo agrícola se adquirió con el objetivo de equipar el Viñedo Demostrativo para la Producción del Cultivo de Uva para Vino de Mesa, se encuentra en el Vivero Fernando Foglio Miramontes ubicado en Km 15 Cd. Delicias a Naica, Municipio de Saucillo. El resguardo inicial de esta maquinaria está a cargo del Departamento de Agricultura a nombre de Ricardo Noé Márquez Portillo; el 07 de diciembre de 2018 se giró oficio adjuntando documentación para solicitar ante el Departamento de Bienes Muebles que el equipo en mención fuera resguardado por el Departamento de Agricultura del Programa “Innovación, Equipamiento e Infraestructura Rural 2018”.

IV.6 Inversión Pública

Respecto 6000 “Inversión Pública” en los que se ejerció el importe de \$3,848,807.29, se revisó una muestra de \$3,586,037.70 correspondiente al 93%, que se integra como se menciona a continuación:

Programa	Partida	Monto Revisado	Resultado
Equipamiento e Infraestructura Rural 2018	Construcción y Ampliación por Administración	3,586,037.70	18
		<u>Total \$ 3,586,037.70</u>	

Se verificó el procedimiento para la adquisición de suministros y materiales, la celebración del contrato correspondiente y el cumplimiento de todas sus cláusulas, que los proveedores estuvieran registrados en el padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, así mismo se verificó el soporte documental y su registro contable, se revisó que la adjudicación de los bienes se apegara a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del

Estado de Chihuahua, verificándose la elaboración y conservación de los resguardos y que las adquisiciones estuvieran previamente presupuestadas.

IV.6.1 Construcción y Ampliación por Administración

Resultado 018

Sin observación.

Se realizaron erogaciones por concepto de la construcción de un Establecimiento de Viñedo Demostrativo para la Promoción del Cultivo de la Uva para Vino de Mesa por la cantidad de \$3,586,037.70, el cual se encuentra localizado en la Localidad de Naica, Municipio de Saucillo, Chihuahua y que consta de Preparación de Terreno, Refrigeración, Plantación y desarrollo, mismas que se integran de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Abastecedora de Fierro y Acero, S.A. de C.V.	Postes Cerco, Tubos, Placas, Alambre Puas, Tela, Alambre Galvanizado	\$ 1,577,705.65
Renato Maceda Dionicio	Adquisición de Equipo e Instalación de Sistema de Riego	848,275.00
Secretaría de Desarrollo Rural	Listas de Raya del 30 de julio al 30 de diciembre, y aguinaldo 2018	268,197.02
Proveedora de Bienes y Servicios Penta, S.A. de C.V.	Cabernet S. Shira Plantas de Uvas y Almacenaje de plantas de Vid	237,500.00
Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.	Adquisición de Alambre Galvanizado C12.5 P/Soporte de Plantas	198,161.47
Afer Plomería Especializada, S.A. de C.V.	800 Tubos de PVC Descarga Sanitaria 4" 40 LBS	178,176.00
Luis Octavio Villalobos Bolivar	Retroexcavado zanja de 1.5 mts profundidad por 1,008.5 incluye tapado de zanja	100,000.00
Grupo Industrial Tres Vías, S.A. de C.V.	Brazo Transversal para Viñedo y Sujetador de Follaje y Ensamblados de tubería con soldadura	66,311.37
Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chihuahua	Señalización, apoyo para letreros CERESO 1	33,240.13
Felipe Fernando Dávila Rivas	Construcción de base de concreto para filtros	24,197.60
Casa Myers, S.A. de C.V.	Lentes de Seguridad, Tijera tipo aviación, Pinza Electricista, Cables Grapas y casquillos.	24,065.57
Monseratt Albertina Ávila Elizondo	Servicio de Verificación e instalación eléctrica.	16,962.27
Corporativo Agro Chimayo, S.A. de C.V.	Secamax, Faena Clásico, Buffex, Inex-A, Punta Plástico Azul, Punta Plástico Rojo	6,932.85
Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua	Tijera 6250 PODA, Buffex Bote 440 Grs, Inex-A, Serenade, Arius, Lorsban	6,312.77
Total		\$ 3,586,037.70

V. Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 05 observaciones.

VI. Servidores Públicos Comisionados a la Auditoría:

Puesto	Nombre
Titular del Área	L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán
Director de Área	C.P. María Antonieta Ruiz Palma
Coordinador	L.A.E. Raúl Hernández Fernández
Auditor	C.P. Mario Nevárez Ruíz
Auditor	C.P. Manuel Torres Reyes
Auditor	C.P. Elberth Maul Ahumada
Auditores	Lic. Martha Georgina Baca Santana
Auditor	Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera
Auditor	Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón
Auditores	Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas
Auditor	Lic. Eduardo Olivas Salinas
Auditor	Lic. José Eduardo Talamantes Frías
Auditor	Lic. Alfredo Gómez Leija

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los ordenamientos jurídico-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
3. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
4. Validar la existencia del oficio emitido por la Dirección de Presupuestos de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
5. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron, para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
6. Verificar que los apoyos derivados de los programas que atiende la Dependencia se hayan otorgado al amparo de los convenios respectivos.
7. Validar la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios.

8. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
9. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.
10. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizable, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.
11. Realizar la inspección de los activos fijos revisados, para corroborar la existencia y la situación física que guarda cada uno.

VIII. Áreas Revisadas

La Dirección General de Administración, la Dirección de Planeación Rural, Dirección de Desarrollo Forestal y la Dirección de Fomento Agropecuario.

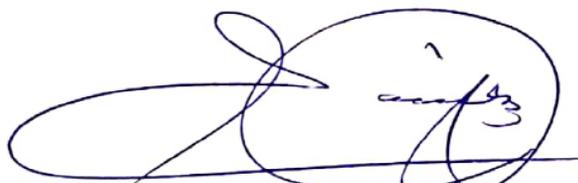
IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua.
4. Reglas de Operación, Convocatorias, Lineamientos, Convenios y Anexos de Ejecución, de los programas ejecutados con cargo al presupuesto de la Secretaría.

X. Directorio de Funcionarios y Exfuncionarios

Nombre	Puesto
René Almeida Grajeda	Secretario
Rubén Chávez Villagrán	Exsecretario
Roberto Arturo González Grado	Secretario Técnico
Carmen Ivette Ramírez Cornejo	Exsecretaria Técnica
Emilio Castillejos Martínez	Departamento Jurídico
Rolando Javier Sánchez Sáenz	Departamento de Infraestructura Rural
José Miguel Ogaz Díaz	Comunicación Social
Pedro Reynaldo Pérez Mata	Director General de Administración
Martín Solís Bustamante	Director de Fomento Agropecuario
Norma Aracely Amezaga	Director de Planeación Rural
Refugio Luna	Director de Desarrollo Forestal



L.C. GLORIA ELIA SANCHEZ ROLDÁN
AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ LUIS ALDAMA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, Fracción VIII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



C.P.C. MARÍA ANTONIETA RUIZ PALMA
DIRECTORA DE AUDITORÍA



L.A.E. RAÚL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

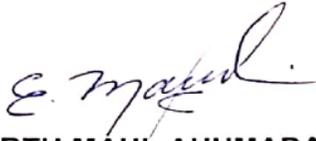
AUDITORES



C.P. MARIO NEVÁREZ RUIZ



C.P. MANUEL TORRES REYES



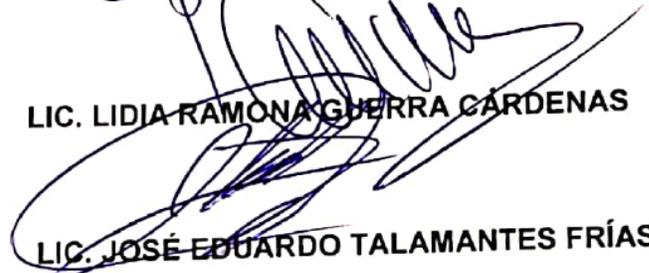
C.P. ELBERTH MAUL AHUMADA



LIC. MARTHA GEORGINA BACA SANTANA



LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN



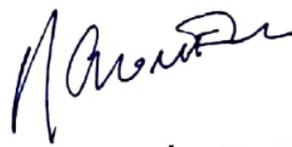
LIC. LIDIA RAMONA GUERRA CÁRDENAS



LIC. EDUARDO OLIVAS SALINAS



LIC. JOSÉ EDUARDO TALAMANTES FRÍAS



LIC. ALFREDO GÓMEZ LEIJA

2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 6 – Secretaría de Desarrollo Social

ÍNDICE

I.- Antecedentes

II.- Objetivo de la Auditoría

III.- Consideraciones de seguimiento de los resultados de la Auditoría

IV.- Alcance

IV.1. Reglamento, estructura orgánica y manual de organización y de procedimientos

IV.2. Análisis Presupuestal

IV.3. Reglas de Operación

IV.4. Alcance en Egresos

IV.5. Criterios de Selección

IV.6. Programa de Atención a Sujetos Prioritarios 2018. 2E03118/E101T2

IV.7. Programa de Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018. 2E02718/E101T1

IV.8. Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes 2018. 2E02818/E101T2

IV.9. Programa de Apoyo y Gestión Social 2018. 2E02618/E101T1

V. Resumen de Observaciones y Acciones

VI. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

VIII. Áreas Revisadas

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

X. Directorio de Funcionarios

I. Antecedentes

Que el Poder Público en el ámbito del Ejecutivo del Estado, requiere de una administración con estructuras orgánicas flexibles, a fin de ejercer plenamente las atribuciones legales en el tema del Desarrollo Social, al catalogarla como materia concurrente, donde los tres niveles de Gobierno convergen al concebirse como sinónimo de bienestar y calidad de vida, tanto individual como comunitaria, regulándose la interconexión de actividades y relaciones humanas para construir el vínculo entre el individuo y dicho estado de bienestar, que satisfaga sus requerimientos mínimos de subsistencia y más, de desarrollo económico en el sentido más amplio. Esto enmarcado por las mejores prácticas de políticas públicas incluyentes para las personas en situación de vulnerabilidad, con equidad de edad, género, raza y creencias religiosas. El vivir mejor como esencia material del Desarrollo Social, implica la participación directa de los sujetos de derecho, focalizando la materia asistencialista para sectores poblacionales cuyas condiciones particulares, les impide participar del cambio a su situación personal y comunitaria, como fin último para preservar su supervivencia digna como grupo social

Al expedirse el Decreto número 1201/1998 del XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 03 de octubre del 1998, son aprobadas diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, confiriéndose el nivel de Secretaría a las diferentes Direcciones Generales del Ejecutivo Estatal.

La dependencia fue redefinida alineándose además los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a su coordinación, orientándose su presupuesto asignado hacia una nueva política incluyente. Este orden evolutivo encaminado a rediseñar una administración más focalizada a las prerrogativas sociales, es que, el Poder Ejecutivo para adecuar la arquitectura de la Secretaría, propone modificar la denominación de Fomento por la de Desarrollo, configurándose la denominación actual de Secretaría de Desarrollo Social, aprobada por el Poder Legislativo en Decreto 859/2012 VII. P.E.

En ese tenor, se concretó la existencia de un órgano subordinado al tramo de autoridad directa del Titular de ésta Secretaría, con facultades para ejercitarse en una circunscripción territorial determinada por la existencia de diversos factores fundamentales, que inciden el ámbito del desarrollo social y humano, a saber, el excesivo número de Zonas de Atención Prioritaria, el alto grado de migración permanente, el alto índice de crecimiento poblacional, así como de la población flotante, que requiere una atención más contundente a la política de desarrollo social en la franja fronteriza, asignándole la denominación de Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del ente, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$716,080,035.00.

II. Objetivo de la Auditoría

Mediante oficio número DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el inicio de los trabajos de la auditoría de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua al ejercicio fiscal de 2018; así como el oficio ACFII-018/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, a través del cual la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordena la auditoría a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el objetivo de auditar la gestión financiera del ejercicio fiscal de 2018 de la Secretaría de Desarrollo Social como parte

del Poder Ejecutivo, para verificar que el presupuesto asignado a la misma, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de adquisiciones y prestación de servicios, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Con oficio ACFII-050/2019 del 25 de abril de 2019 y ACFII-058/2019 del 13 de mayo de 2019, la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó a la Secretaría de Desarrollo Social la ampliación del personal comisionado.

III. Consideraciones de seguimiento de resultados de la Auditoría

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en los términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y dispuso de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV. Alcance

IV.1. Reglamento, estructura Orgánica y manuales de Organización y de Procedimientos

A efecto de comprobar que la Dependencia fiscalizada cuenta con su Reglamento Interior, estructura orgánica autorizados, actualizados y vigentes en el ejercicio de 2018, se analizó la normatividad aplicable a la Secretaría de Desarrollo Social, logrando establecer que las facultades de la Secretaría, se encuentran contenidas en el artículo 27 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, expedido a través del Acuerdo N°44 publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado número 50 del sábado 21 de junio del 2014, se establecen las bases de organización, facultades y funcionamiento de las Unidades Administrativas y Operativas que integran la estructura orgánica centralizada y desconcentrada de la Secretaría de Desarrollo Social, que luego a través del Acuerdo N°127/2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 63 del miércoles 09 de agosto del 2017, se derogan y reforman diversos artículos del mismo instrumento reglamentario.

Asimismo, se pudo constatar que el reglamento interior ya reformado describe una reorganización de la estructura orgánica de la Dependencia, donde incluye las atribuciones y competencias de: 1 subsecretaría, 3 coordinaciones, 3 direcciones y 19 departamentos, esto con la finalidad del objeto de establecer las bases de organización, facultades y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica centralizada de la Secretaría de Desarrollo Social, considerando que en la estructura actual de la Dependencia, no se contemplan organismos desconcentrados.

Si bien los servidores públicos acceden con su nombramiento a una serie de garantías laborales de acuerdo al artículo 84 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, también lo es que con ello se adquieren ciertas obligaciones relacionadas con la prestación de este servicio, cuyas características se establecen en la misma Constitución y las leyes a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos cargos y comisiones.

Derivado del análisis a la información documental proporcionada en respuesta a los oficios Núm. AECFII-007/2018 del 13 de febrero de 2019, AECFII/SDS/018/2019-31 del 24 de abril de 2019, y AECFII/SDS/018/2019-48 del 20 de junio de 2019, se solicitó el reglamento interior, lineamientos, circulares, manual de organización, nombramientos de funcionarios, manuales de procedimientos y de operación, entre otra información autorizada en 2018 y demás información de los servidores públicos dentro de la estructura funcional de la Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social en oficio de respuesta número CGA/213/2019 del 26 de abril de 2019, proporcionó un manual de organización en formato digital Word que data de marzo 2015, flujogramas de procesos de junio 2016 (inicialmente descritos como manual de procedimientos en la respuesta al oficio de planeación número AECFII-007/2018 del 13 de febrero de 2019), descripciones de puestos sin fecha.

Así mismo en oficio de respuesta número CGA/328/2019 del día 24 de junio de 2019, la Dependencia anexa copia fotostática del oficio No. SFP-1656/2017 del día 15 de noviembre de 2017 signado por la Secretaria de la Función Pública, mismo que en su segundo párrafo señala, que luego de contar con el organigrama de la Secretaría de Desarrollo Social validado, resulta conveniente proseguir a elaborar los documentos organizacionales que contribuyan a la definición de la institución, para lo cual esta Secretaría ha emitido la normatividad correspondiente, la cual se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica <http://intranet.chihuahua.gob.mx/dimdet/organizacionym/lineamientos>, para luego concluir en su tercer párrafo sugiriendo apearse a dichos lineamientos.

Resultado 001

Con Observación 001. Inconsistencias en Nombramientos Titulares de unidades y puestos no establecidos conforme al Reglamento Interior

Se observaron inconsistencias en 3 nombramientos, que no cumplen con el reglamento interior, proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Social, siendo estos los siguientes:

Nombre	Puesto según nombramiento	Puesto según Reglamento
Patricia Borunda Lara	Director de Desarrollo Humano e Inclusión	Dirección de Desarrollo Social y Humano
María Eugenia Falomir Morales	Director de Atención a Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Prevención a la Discriminación	Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación
Catalina Herrera Holguín	Jefe del Departamento de Inclusión Social	No existe el departamento

Asimismo, no se establece en su Reglamento las facultades y obligaciones de los puestos o de unidades administrativas responsables, o área administrativa, señalados anteriormente en los incisos a y b, en incumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dispone que los titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y autorice el presupuesto de egresos, denotando además incumplimiento de las facultades y obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social, que se relacionan a continuación; 13 fracciones XIX que establece que son facultades de la Secretaría, de forma enunciativa y no limitativa la de interpretar administrativamente el Reglamento y resolver todas las cuestiones no previstas en el

mismo; 25 fracciones I y XVII, compete al Departamento de Recursos Humanos, además de las atribuciones comunes, las siguientes, tramitar, formular y supervisar ante la Dependencia competente, la documentación relacionada con nombramientos, promociones, cambios de adscripción, antigüedad, licencias, incapacidades, suspensiones, amonestaciones, altas y bajas de personal, jubilaciones y demás incidencias laborales de los servidores públicos adscritos a la Secretaría y participar en la reestructuración orgánica de la Dependencia, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente.

RESPUESTA:

“Las nuevas nomenclaturas de los nombramientos emitidos guardan relación con el Organigrama autorizado por la Secretaría de la Función Pública para el ejercicio 2018, en términos del artículo 34 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, misma que dispone:

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XVII

XVIII. Formular y difundir la normatividad para la formación de estructuras de organización, elaboración de reglamentos interiores, de manuales de procedimientos, de servicios, de organización y demás instrumentos administrativos que formalizan la estructura y el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

...

Asimismo le informo que se encuentran alineadas a las necesidades actuales de esta Secretaría y fueron comunicadas a la tanto a Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública mediante los oficios CGA/714/2017 y CGA/712/2017 respectivamente; de igual forma en los catálogos contables de Unidad Responsable, correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, generados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, se reflejan claramente los cambios en la nomenclatura de las unidades y puestos señalados

No debe pasar desapercibido que la discrepancia observada únicamente es de carácter nominativo y obedece a la necesidad de alinear la denominación de las Direcciones, a las atribuciones expresamente establecidas por los diversos ordenamientos normativos.

Ahora bien, las atribuciones ejercidas por cada una de las en las Direcciones observadas, se encuentran dispuestas a los artículos 28 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, con lo que se atiende a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En lo que respecta al Departamento de Inclusión Social, le informo que de conformidad al Organigrama autorizado por la Secretaría de la Función Pública para el ejercicio 2018, este se encuentra adscrito a la Dirección de Desarrollo Humano e Inclusión, autorizado presupuestalmente bajo la clave 10520003-2E02618-1110118-268-E101T1-00000000 P 0012 2 00163461 y ejerce atribuciones sustantivas para el funcionamiento de esta Secretaria.

Por otra parte, la informo que a efectos de armonizar el Organigrama autorizado, con el Reglamento Interior, esta Secretaría se encuentra en proceso de actualización de su marco jurídico; de lo anterior, una vez analizados los cambios en el reglamento, se presentó mediante oficio SDS-DSJ-237/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, ante la Dirección de Normatividad

de la Secretaría de Gobierno, el nuevo reglamento para su autorización y expedición situación, que se contestó con una serie de recomendaciones hasta el mes de junio, mediante oficio DRJAL/1665/2019 fechado el 27 de junio del 2019.

Atendiendo dichos señalamientos la Secretaría de Desarrollo Social hizo una nueva solicitud de autorización y expedición en este año con oficio CGA/393-2019 y fechado el día 13 de Agosto del 2019, ante la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Gobierno se remitió a la Dirección de Normatividad del Gobierno del Estado de Chihuahua, la propuesta de reforma al Reglamento referido, mediante el que se alinea la estructura orgánica observada.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:.”.

Anexo	Contenido	Tipo de documento
1	a) Organigrama autorizado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua. b) Oficios CGA/714/2017 y CGA/712/2017. c) Catálogos contables de la unidad responsable. d) Oficios SDS-DSJ-237/2018, DRJAL/1665/2019 y CGA/393-2019	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “los nombramientos están alienados a las necesidades de la secretaria” así como el organigrama se encuentra alineado “Organigrama autorizado por la Secretaría de la Función Pública para el ejercicio 2018, este se encuentra adscrito a la Dirección de Desarrollo Humano e Inclusión, autorizado presupuestalmente bajo la clave 10520003-2E02618-1110118-268-E101T1-00000000 P 0012 2 00163461” lo anterior se encuentra soportado en los siguientes anexos.

- a) Organigrama autorizado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- b) Catálogos contables de la unidad responsable.

La Secretaria de Desarrollo Social anexa en el Oficio SDS-DSJ-237/2018 del 27 de noviembre de 2018, signado por Blanca Sylvia Ávila Ramírez jefa del departamento de servicios jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Social y dirigido al Lic. Francisco Javier Corrales Millán, Director General de Normatividad, en donde manifiesta que envía para validación de la Dirección a su digno cargo del cual se propone expedir el nuevo reglamento interior de la Secretaria de Desarrollo Social, solicitándole que de no existir observaciones al documento en comento, tenga a bien continuar con el trámite para su publicación en el periódico oficial del Estado.

La secretaria de desarrollo social anexa en el Oficio CGA/714/2017 de fecha 7 de diciembre de 2018, signado por el MDO. José Dolores Ramírez Villarreal coordinador general administrativo y dirigido al DR. Arturo Fuentes Vélez secretario de hacienda, donde manifiestan enviar el organigrama 2018 debidamente firmado por la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de Desarrollo Social.

La secretaria de desarrollo social anexa en el Oficio CGA/712/2017 del 7 de diciembre de 2017, signado por el MDO. José Dolores Ramírez Villarreal coordinador general administrativo y dirigido MTRA. Rocio

Stefany Olmos Loya Secretaria de la Función Pública en el que solicita la signatura de tres tantos del Organigrama 2018 de la Secretaría de Desarrollo Social, anexo encontrara el documento mencionado debidamente firmado.

La Secretaría de Desarrollo Social anexa en el Oficio DRJAL/1665/2019 del 27 de junio de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Corrales Millán, Director General de Normatividad y dirigido a Blanca Sylvia Ávila Ramírez jefa del departamento de servicios jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establece que en relación al oficio SDS-DSJ-237/2018, mediante el cual remite el proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, adjunto al presente el proyecto de referencia en el que se incluyen las observaciones de forma y fondo que esta Dirección General de Normatividad considera pertinentes, cabe hacer la acotación que la validación del mismo, solo se podrá formalizar una vez que la Secretaría de la Función Pública emita la autorización respecto de la estructura propuesta.

La secretaria de desarrollo social anexa en el Oficio CGA/393-2019 del 13 de agosto de 2019, signado por el MDO. José Dolores Ramírez Villarreal coordinador general administrativo y dirigido al Lic. Francisco Javier Corrales Millán, Director General de Normatividad, en donde envía el proyecto del reglamento interior de trabajo, con la finalidad de obtener su validación y autorización reglamentaria.

OPINIÓN: La Secretaría de Desarrollo Social para esta observación envió el Organigrama 2018 y el reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 21 de junio de 2014, dicha situación no es suficiente para acreditar que los Nombramientos estén armonizados legalmente con el Reglamento Interior de dicha Dependencia, por 2 razones esenciales: a) Los nombramientos no están fundamentados en el Reglamento antes citado, y b) Si bien es cierto que dichos Nombramientos están alineados al Organigrama, lo cierto es que el Organigrama no es un instrumento que dote de facultades ni atribuciones al interior de la Secretaría ni con terceros; las anteriores circunstancias generan incertidumbre jurídica para la Secretaría de Desarrollo Social.

Resultado 002

Con Observación 002. Falta actualización de manuales de organización, de procedimientos y otros documentos organizacionales

La Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con manuales de organización actualizados tanto generales como específicos, ni manuales de procedimientos y/o de los procesos o acciones, así como de los servicios de las áreas actualizados, en virtud de lo anterior, incumple en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social que establece: la Secretaría contará con el personal requerido para cumplir con el ejercicio de las facultades encomendadas por la ley, así como las Unidades Administrativas subalternas que conformen su estructura organizacional con sujeción al Presupuesto de Egresos autorizado, sus funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General y en su caso, en el particular que al efecto se expidan; se incumple con el artículo 19 fracciones I y XXII del mismo Reglamento Interior, en el que se dispone que: corresponde en común a los o las titulares de las Direcciones, someter a conocimiento, consideración y aprobación del Secretario con la colaboración de la Coordinación General Administrativa, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos e información sujeta al régimen de transparencia, además de revisar y aprobar los Manuales de Organización, de Procedimientos así como sus actualizaciones.

RESPUESTA:

“Con fecha 19 de septiembre de 2019, se instruyó a la Coordinación General Administrativa, a efectos de que en coordinación con las diversas unidades orgánicas de esta secretaría, inicie el proceso de actualización y emisión de los manuales de organización necesarios para el adecuado funcionamiento de las diversas áreas, atendiendo el proyecto del Reglamento Interior actualizado.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:”.

<i>Anexo</i>	<i>Contenido</i>	<i>Tipo de documento</i>
<i>2</i>	<i>Oficio No. SDS/DS/I059/2019, mediante el que se instruye la actualización de los manuales de organización y de procedimientos.</i>	<i>Copia certificada</i>

COMENTARIO: La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “con fecha 19 de septiembre de 2019, se instruyó a la Coordinación General Administrativa, a efectos de que en coordinación con las diversas unidades orgánicas de esta secretaría, inicie el proceso de actualización y emisión de los manuales de organización necesarios para el adecuado funcionamiento de las diversas áreas, atendiendo el proyecto del Reglamento Interior actualizado.” lo anterior se encuentra soportado en el siguiente anexo:

La secretaria de desarrollo social anexa en el Oficio No. SDS/DS/I059/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019 signado por el DR. Víctor Manuel Quintana Silveira Secretario de Desarrollo Social y dirigido a MDO. José Dolores Ramírez Villarreal coordinador general administrativo, en donde la Secretaría de Desarrollo Social instruye que en coordinación con las diversas unidades orgánicas de esta secretaría, inicie el proceso de actualización de los manuales de organización necesarios para el adecuado funcionamiento de las diversas áreas, atendiendo el proyecto del Reglamento Interior actualizado.

OPINIÓN: La Secretaria de Desarrollo Social, envió un oficio en el cual manifiesta que no cuenta con Manuales de Organización actualizados tanto generales como específicos, ni Manuales de Procedimientos y/o de los procesos o acciones, así como de los servicios de las áreas actualizados, por lo que con fecha del 19 de septiembre de 2019, se instruyó a la Coordinación General Administrativa, a efectos de que en coordinación con las diversas unidades orgánicas de esta secretaría, inicie el proceso de actualización y emisión de los manuales de organización necesarios para el adecuado funcionamiento de las diversas áreas, atendiendo el proyecto del Reglamento Interior actualizado.

IV.2. Análisis Presupuestal

Se realizó el análisis presupuestal a efecto de verificar que las cifras registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social correspondientes a los programas, coincidan con las reportadas en la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal de 2018, y que las modificaciones del presupuesto se sustentaron en los oficios de adecuación presupuestaria correspondientes.

IV.2.1. Adecuaciones presupuestarias a los Programas analizados

A efecto de determinar el cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2018, según Decreto No. LXV/APPEE/0667/2017 I P.O., publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial el día miércoles 27 de diciembre de 2017, se solicitó en Oficio Núm. AECFII/SDS/018/2019-51 del 08 de julio de 2019, los motivos del aumento y/o Reducción al presupuesto aplicado a todos los componentes y actividades de los diferentes programas.

Numero de Programa	Nombre del Programa	Presupuesto Autorizado	Modificaciones del Presupuesto
2E03118 / E101T2	Atención Sujetos Prioritarios 2018	\$ 409,761,980.00	\$ 344,063,835.00
2E02818/E101T2	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes 2018	51,890,137.00	40,887,978.00
2E02718/E101T1	Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018	53,161,761.00	66,741,001.00
2E02618/E101T1	Apoyo y Gestión Social 2018	26,156,147.00	49,881,966.00
2E03018/E101T2	Diversidad e inclusión Social	18,098,352.00	7,198,054.00
2E03218/E101T2	Atención a juventudes	1,203,873.00	758,543.00
2E03318/E101T2	Inclusión productiva y economía solidaria	32,218,242.00	33,759,613.00
2E03618/E101T4	Fortalecimiento a organizaciones de la sociedad civil	49,864,104.00	49,720,274.00
3M04418/E101T3	Apoyo a la gestión del sector social	42,469,916.00	32,727,030.00
1S03018/E101T2	Fondo de apoyo a migrantes	9,687,611.00	10,764,260.00
2K02318/E101T2	Fondo para la accesibilidad al transporte publico para personas discapacit	14,783,041.00	98,701.00
5T001	Seguridad Social a los Trabajadores al Servicio del Estado	6,784,872.00	-
Total		\$ 716,080,036.00	\$ 636,601,255.00

Fuente: Programas Operativos Anuales de cada uno de los programas presupuestarios que contienen además del presupuesto autorizado y modificado, su desglose a nivel componentes y actividades.

Resultado 003

Sin observación

Derivado del análisis a la información proporcionada por la Dependencia relativo al ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, se solicita a la Secretaría de Hacienda, las modificaciones, reducciones, incrementos, ajustes y reasignaciones durante el ejercicio 2018 y tomando como punto de partida lo que establece el Artículo Primero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado 2018, según Decreto No. LXV/APPEE/0667/2017 I P.O., publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial el día miércoles 27 de diciembre de 2017, se determinó que la Secretaría de Hacienda realizo los movimientos al presupuesto de egresos correspondiente a los programas que manejo la Secretaría de Desarrollo Social, durante el período auditado.

IV.3. Reglas de Operación:

Las Reglas de Operación como instrumentos normativos para el ejercicio de gasto público, se constituyen en una herramienta técnica de control y evaluación del impacto presupuestal en la población Objetivo; en documentos base para auditar y fiscalizar, que permiten agilizar la comprobación, vigilancia, obtención de información, transparencia y sirva como un medio eficiente para direccionar los recursos públicos en la consecución de los resultados proyectados en los programas presupuestarios autorizados para el ejercicio fiscal en revisión, generando a su vez los indicadores de eficiencia y eficacia del desempeño de los servidores públicos.

Resultado 004

Con observación 003. Las Reglas de Operación de los programas Sujetos Prioritarios 2018 acuerdo 089/2018, Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018 acuerdo 088/2019 y de Apoyo y Gestión Social 2018 acuerdo 090/2018, en su estructura no incluyeron la convocatoria respectiva.

Se observa que aún y cuando las Reglas de Operación para los programas: Sujetos Prioritarios 2018 acuerdo 089/2018, Programas Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018 acuerdo 088/2019 y Programa de Apoyo y Gestión Social 2018 acuerdo 090/2018, dichos acuerdos fueron publicados el 08 de septiembre de 2018 en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, este no cumplió con el contenido y elaboración del Proceso de la Operación, al no especificar ni haber elaborado en el cuerpo de las reglas de operación la Convocatoria, como lo establece el artículo 12 fracción IV, inciso a, de las “Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios, con Enfoque Social y Económico en el Estado de Chihuahua”, publicadas en Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 14 de octubre de 2015.

RESPUESTA:

“El artículo 12 fracción IV, inciso a, de las “Disposiciones Específicas para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios, con Enfoque Social y Económico en el Estado de Chihuahua”, publicadas en Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 14 de octubre de 2015, es una norma genérica que establece el contenido general de las Reglas de Operación de los programas sociales; en relación a la convocatoria la disposición referida, la enmarca dentro del apartado relativo al proceso de operación, resultando que en los programas correspondientes a Sujetos Prioritarios, Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social, y de Apoyo y Gestión Social, no resulta necesaria la inclusión de la convocatoria respectiva, toda vez que disponen mecanismos operativos diversos para la selección de los beneficiarios.

En el caso de la operación del programa Sujetos Prioritarios 2018 acuerdo 089/2018, este funciona a través de la entrega mensual de un apoyo económico, ya sea por depósito a una tarjeta de débito (en el caso de la Beca de Adulto Mayor) hacia los beneficiarios el cual fue implementado en el mes de marzo del año 2005 y cuya renovación es automática para aquellos adultos mayores que resultan beneficiados.

Motivo por el cual existe un proceso de aceptación en el cual el adulto mayor se inscribe al cumplir los 65 años o más, posteriormente se le asigna un número de Folio o inscripción con el cual se genera una visita por parte del departamento de Trabajo social o bien algún enlace municipal, estatal o federal en las diferentes localidades del Estado, este proceso es denominado Empadronamiento.

Una vez con el estudio socioeconómico realizado, la información se captura en el SICAM (Sistema de Control de Apoyo al Adulto Mayor) donde se genera un puntaje en base a la información proporcionada, al obtener una puntuación mayor a 39 puntos la persona entra en un padrón de Lista de Espera donde se analiza el grado de urgencia de su apoyo, en base a los lugares disponibles en el mes de dispersión; de ser marcado como Beneficiado se le asigna una tarjeta donde mensualmente se le transfiere su apoyo económico; de no ser marcado como

Beneficiado su expediente sigue en lista de espera; por lo cual, los apoyos no se entregan de manera discrecional, si no en base a este mecanismo de puntos aquí mencionado y a los criterios de urgencia y las carencias detectadas en el estudio socioeconómico.

Para la beca de personas con discapacidad, el trámite es similar, con excepción de que el apoyo se da mediante cheque nominativo y para ser acreedor, deberá traer su certificado de discapacidad permanente sin importar la edad.

Ahora, en lo que respecta a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo y Gestión Social 2018 acuerdo 90/2018, y las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018 acuerdo 88/2018; es preciso manifestar que por la naturaleza de los servicios otorgados por esta Dirección de Cohesión Social y plasmados en dichas Reglas de Operación, no requieren de una expedición previa de convocatoria, ya que se trata del otorgamiento de servicios al público en general que previamente haya cumplido con los requisitos establecidos en las instalaciones de la Dirección y de los Centros de Servicios Comunitarios Integrados, así como de diagnósticos participativos realizados a través de recorridos en campo y perifoneo a la comunidad para la celebración de eventos.”.

COMENTARIO: El ente no agregó en sus anexos, documentación en relación a la observación, que ampare que existe un proceso de aceptación en el cual el adulto mayor se inscribe al cumplir los 65 años o más, posteriormente se le asigna un número de Folio o inscripción con el cual se genera una visita por parte del departamento de Trabajo social o bien algún enlace municipal, estatal o federal en las diferentes localidades del Estado, este proceso es denominado Empadronamiento, por lo que solo lo relata.

OPINIÓN: La Secretaria omitió presentar las convocatorias, siendo estas es el objeto de la observación señalada por parte de la Auditoría, sin embargo da una serie de explicaciones en la que no presenta sustento.

Resultado 005

Con Observación 004. Incumplimiento en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Se observa que la Secretaría de Desarrollo Social, no Incluyó la leyenda en las publicaciones de las convocatorias publicadas en los periódicos de mayor circulación del Programa de Atención Niñas, Niños y Adolescentes *“Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano”* incumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, que señala textualmente: *“La publicidad e información relativa a los programas deberá incluir la siguiente leyenda: Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano”.*

RESPUESTA:

“Con fecha 19 de septiembre de 2019, se instruyó a la Coordinación Técnica y Operativa, a efectos de que en coordinación con las diversas unidades orgánicas de esta secretaría, en lo sucesivo se incluya en cada uno de los documentos relativos a los programas sociales a cargo de esta Secretaría, la leyenda observada.”.

Anexo	Contenido	Tipo de documento
3	Oficio No. SDS/DS/1058/2019, mediante el que se instruye la inclusión de la leyenda observada.	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaria entrega Oficio No. SDS/DS/1058/2019, en la que se instruye a la Coordinación Técnica y Operativa, a efectos de que, en coordinación con las diversas unidades orgánicas de esta secretaría, en lo sucesivo se incluya en cada uno de los documentos relativos a los programas sociales a cargo de esta Secretaria, la leyenda observada.

La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “con fecha 19 de septiembre de 2019, se instruyó a la Coordinación General Administrativa, a efectos de que en coordinación con las diversas unidades orgánicas de esta secretaría, inicie el proceso de actualización y emisión de los manuales de organización necesarios para el adecuado funcionamiento de las diversas áreas, atendiendo el proyecto del Reglamento Interior actualizado.” lo anterior se encuentra soportado en el siguiente anexo:

La secretaria de desarrollo social anexa en el Oficio No. SDS/DS/1058/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019 signado por el DR. Víctor Manuel Quintana Silveira Secretario de Desarrollo Social y dirigido a Lic. Alejandra Varela Ortiz, Coordinadora Técnica y Operativa en donde le instruye que “Derivado de la auditoría practicada a la cuenta pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, conforme se detalla que “se observa que la Secretaría de Desarrollo Social, no Incluyó la *leyenda* en las publicaciones de las convocatorias publicadas en los periódicos de mayor circulación del Programa de Atención Niñas, Niños y Adolescentes “Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano” incumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, que señala textualmente: “La publicidad e información relativa a los programas deberá incluir la siguiente leyenda: Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano”. Por lo que con fundamento en el artículo 14 apartado I inciso a) y n) del Reglamento interior de la Secretaria de Desarrollo Social, le Instruyo a en coordinación con las diversas unidades orgánicas de esta Secretaria, ejecuten las actividades administrativas necesarias con el objeto de que en lo sucesivo se incluya en cada uno de los documentos relativos a los programas a cargo de esta Secretaria, la leyenda observada”

OPINIÓN: La Secretaria de Desarrollo Social, como parte de la atención de la observación, anexó el oficio número SDS/DS/1058/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, con el cual el Titular de dicha Secretaría instruye a la Coordinación Técnica y Operativa, para que se Incluya la *leyenda* en las publicaciones de las convocatorias publicadas en los periódicos de mayor circulación del Programa de Atención Niñas, Niños y Adolescentes “*Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano*”

La situación antes mencionada, se realiza posterior a la notificación del Resultado de la Auditoría que nos ocupa.

IV.4. Alcance de Egresos

Dentro de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2018, se reportó, atendiendo a la estructura del ejercicio presupuestal, el correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social, mostrando un presupuesto ejercido por \$716,080,036.00, de los cuales se seleccionó por importancia relativa, una muestra de

\$408,546,151.34 que corresponde al Capítulo 4000 *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*, en la clasificación contable por objeto del gasto, misma que representa el 57% del Universo, mismo que se integra por los programas que a continuación se enlistan:

Numero de programa	Nombre del Programa	Presupuesto		%
		Autorizado	Importe revisado	
2E0318/E101T2	Atención a Sujetos Prioritarios 2018	\$ 409,761,980.00	\$ 310,062,896.00	76
2E02718/E101T1	Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018	53,161,761.00	38,966,278.00	73
2E02818/E101T2	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes 2018	51,890,137.00	35,978,068.34	69
2E03618/E101T4	Fortalecimiento a organizaciones de la sociedad civil	49,864,104.00	-	-
3M04418/E101T3	Apoyo a la gestión del sector social	42,469,916.00	-	-
2E03318/E101T2	Inclusión productiva y economía solidaria	32,218,242.00	-	-
2E02618/E101T1	Apoyo y Gestión Social 2018	26,156,147.00	23,538,909.00	90
2E03018/E101T2	Diversidad e inclusión	18,098,352.00	-	-
2K02318/E101T2	Fondo para la accesibilidad al transporte publico para personas discapacitadas	14,783,041.00	-	-
1S03018/E101T2	Fondo de apoyo a migrantes	9,687,611.00	-	-
5T001	Seguridad Social a los Trabajadores al Servicio del Estado	6,784,872.00	-	-
2E03218/E101T2	Atención a juventudes	1,203,873.00	-	-
Total		\$ 716,080,036.00	\$ 408,546,151.34	57

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal de 2018.

IV.5. Criterios de Selección

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Secretaria de Desarrollo Social por el ejercicio fiscal de 2018, se sustenta en el modelo de riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran el capítulo *4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

Asimismo, para la selección del Universo a auditar, se tomó en consideración que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado orden de auditoría AEGF/0675/2019 “*Auditoría Especial del Gasto Federalizado*”, en la cual incluye la revisión de sueldos y salarios que fueron financiados con recursos Federales por todos los entes ejecutores, motivo por el cual no se incluyó el capítulo 1000 “*Servicios Personales*” en la selección del universo a auditar por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

IV.5.1. Procedimientos aplicados al cumplimiento de programas:

Para comprobar el cumplimiento según las condiciones establecidas en los 4 programas, sus componentes y actividades, se llevaron a cabo las revisiones de las reglas de operación que cumplieran con todos los requisitos y todos los lineamientos de seguimiento y evaluación del mismo, se realizaron compulsas in situ, análisis de la evidencia documental y la recepción de conformidad a lo establecido en las normas, siendo estos los siguientes:

IV.6. Atención a Sujetos Prioritarios 2018. 2E03118/E101T2

Acuerdo No. 089/2018

Objetivo:

Garantizar la disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad de bienes y servicios que aseguren el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el estado.

Población objetivo:

- Las personas mayores de 65 años o más que habitan en el Estado de Chihuahua y se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad.
- Personas con discapacidad en condiciones de pobreza, pobreza extrema y exclusión social.
- Veteranos de la Revolución al Servicio del Estado, acorde a las leyes y lineamientos vigentes al momento de la solicitud.

Fuente: Acuerdo No. 089/2018 Reglas de operación de Atención a Sujetos Prioritarios.

Conformación:

El Programa de “Atención a Sujetos Prioritarios” se integra de: 5 componentes y 10 actividades que lo conforman, revisándose una muestra de 3, como se indica a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Presupuesto Autorizado</u>	<u>Muestra Revisada</u>	<u>%</u>
C01: Servicio de transporte público adaptado otorgado.	\$ 1,874,496.00	-	
C02: Talleres de capacitación para la inclusión en el trabajo de sujetos prioritarios realizados.	34,165,944.00	-	
C03: Campañas de sensibilización para el respeto de los derechos de las personas con discapacidad realizadas.	1,730,093.00	-	
C04: Apoyos económicos y en especie otorgados a sujetos prioritarios.	328,896,063.00	-	
C0401: Adquisición y entrega de aparatos funcionales	3,851,484.00	-	
C0402: Entrega de beca económica para personas con discapacidad	58,823,400.00	\$ 49,051,732.00	83
C0403: Entrega de apoyo de pañales	217,334.00	-	
C0404: Otorgamiento de pensión para personas mayores	264,987,264.00	249,399,129.00	94
C0405: Vinculación de personas mayores a asilos y albergues	1,016,581.00	-	
C05: Servicios de cursos y talleres brindados a personas mayores mediante el Programa "Comunidad de Mayores Machi"	43,095,384.00	-	
C0501: Impartición de Curso y Talleres.	1,105,939.00	-	
C0502: Realización de eventos para personas mayores.	41,989,445.00	11,612,035.00	28
Total	\$ 409,761,980.00	\$ 310,062,896.00	76

IV.6.1. Entrega de Beca Económica para Personas con Discapacidad.

La actividad C0402, tiene como objetivo de otorgar becas económicas y en especie a las personas con discapacidad por un importe de \$1,343.00 mensuales, cuyo grado de vulnerabilidad sea alto, de manera que éstas les permitan mejorar su calidad de vida, el apoyo se entregará por cinco años consecutivos completos y podrá renovarse a su término; la beca se podrá canalizar a través de organizaciones de la sociedad civil que den asilo o albergue personas con discapacidad.

Se entregaron 3,689 becas a beneficiarios de manera mensual, a través de cheques nominativos al beneficiario y/o apoderado (tercero).

Se erogó la cantidad de \$49,051,732.00, integrándose de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Ayudas sociales a personas	\$ 48,423,208.00
Ayudas sociales a instituciones	628,524.00
	<u>\$ 49,051,732.00</u>

IV.6.1.2. Revisión de expedientes de los beneficiarios

Resultado 006

Sin observación

De la revisión efectuada, se solicitó por medio de oficio No. AECFII/SDS/018/2019-18 la información referente a las bases de datos de todos los beneficiarios, así como el cumplimiento de las reglas de operación, revisándose 151 expedientes por un monto de \$2,143,428.00 representado una muestra del 4.3%. Obteniendo resultados satisfactorios.

IV.6.1.3. Procedimiento de consulta base de datos del Registro Civil para determinar supervivencia de los beneficiarios de becas a discapacitados

Se solicitó al Registro Civil del Estado de Chihuahua la base de datos de todas defunciones y nacimientos, mediante oficio número DAS29/19 con fecha del 06 de febrero de 2019, realizándose el cruce de la información, con la base de datos de los beneficiarios de becas, a través de la CURP, detectándose que se pagaron durante el periodo revisado y con cheque nominativo a 17 beneficiarios sin que se hubiese constatado su supervivencia y que fueron cobrados sus apoyos en el periodo de revisión.

Resultado 007

Con observación 005. Apoyos injustificados a beneficiarios por \$108,783.00.

Se observan pagos injustificados a 17 beneficiarios por un importe de \$108,783.00, durante el ejercicio de 2018, emitiéndose cheques que fueron cobrados por un tercero después de la fecha en que perecieron los beneficiarios, toda vez que de la base de datos del Registro Civil de Chihuahua se

constató dicha situación, lo cual contraviene los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Incumpliendo el manejo y administración de este programa, por parte de la Dependencia al no realizar de manera eficiente el seguimiento y supervisión a los procesos para el otorgamiento de entrega de beca económica, para personas con discapacidad, en inobservancia en las reglas de operación del Programa de Atención a Sujetos Prioritarios publicado en el periódico oficial el 8 de septiembre de 2018, en el numeral 3.5.3. de “Causas de Suspensión, en la que se suspenderá la entrega de los bienes y/o servicios de cualquier modalidad del programa cuando la persona beneficiaria fallezca, o incumpla las obligaciones establecidas en el numeral 3.5.2 de las presentes Reglas. De haber obtenido previamente los apoyos estos deberán ser devueltos y entregados a la instancia ejecutora del programa.

Adicionalmente se contravienen las obligaciones del Director de Política y Planeación Social, en el numeral 3.6. inciso d) de las Reglas de operación antes mencionadas ya que le establece la obligación como instancia supervisora de realizar labores de administración, verificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Programa.

RESPUESTA:

Del análisis a la observación que antecede se precisa que la Auditoría Superior, no presenta los elementos necesarios que permitan identificar a los 17 beneficiarios observados, con el objeto de que esta Secretaría se encuentre en posibilidades de constatar en principio la consistencia de la supuesta irregularidad, para de forma posterior presentar los elementos normativos y documentales para su solventación.

No obstante a lo anterior le informo en el caso específico, que según el texto que antecede a la observación, los cheques emitidos son nominativos, es decir se encuentran a nombre del beneficiario y a efectos de ejercer su acción cambiaria de forma indirecta, estos necesariamente deben ser endosados, quedando fuera del ámbito competencial de esta Secretaría los mecanismos de control instrumentados por las instituciones financieras que limiten el pago de los títulos de crédito a la persona que los presente en ventanilla.

No debe de pasar desapercibido que por la propia naturaleza del programa y la población objetivo, se incorporan en su instrumentación mecanismos de flexibilidad, que propicien el adecuado acceso de los beneficiarios a los recursos correspondientes.

COMENTARIO: No aporta elementos respecto de procedimiento que siguen por evitar el pago a personas que fallecieron, en el caso que nos ocupa se trata de un universo de 17 beneficiarios por un importe de \$108,783.00, que se anexa al presente como numeral uno del presente informe.

OPINIÓN: La secretaria no justifica el pago de \$108,783.00, durante el ejercicio de 2018 a beneficiarios, emitiéndose cheques que fueron cobrados injustificadamente por un tercero después de la fecha en que perecieron.

Las anteriores situaciones pudieran denotar faltas administrativas por parte de servidores públicos, en perjuicio de beneficiarios de programas sociales, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad

investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, para que esta instancia realice las diligencias correspondientes.

IV.6.1.3.1. Apoyos a beneficiarios (pago único).

Resultado 008

Con observación 006. Apoyos injustificados a beneficiarios (pago único) \$36,261.00 sin constatar la supervivencia.

Se dispersó un apoyo único por un importe de \$36,261.00 durante el mes de diciembre de 2018, detectándose el pago a 9 beneficiarios que no cumplían con los requisitos para recibir dicho apoyo en virtud de que no se constató su supervivencia, por lo que el padrón no se encontraba actualizado, lo que se determinó del cruce con la base datos del registro civil; por lo cual se contraviene con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, derivado que La Secretaría, no realizó de manera eficiente el seguimiento y supervisión a los procesos para el otorgamiento de Becas Económica para Personas con Discapacidad, incumpliendo con el numeral 3.5.3. de las Reglas de Operación para el Programa “Atención a Sujetos Prioritarios 2018” publicadas el 08 de septiembre de 2018, relativa a la suspensión en la entrega de los apoyos y que a la letra dice “Causas de Suspensión. Se suspenderá la entrega de los bienes y/o servicios de cualquier modalidad del programa cuando la persona beneficiaria fallezca, o incumpla las obligaciones establecidas en el numeral 3.5.2 de las presentes Reglas. De haber obtenido previamente los apoyos estos deberán ser devueltos y entregados a la instancia ejecutora del programa, en incumplimiento de las obligaciones que, al el Director de Política y Planeación Social, le dispone el numeral 3.6. inciso d) de las Reglas de operación antes mencionadas, ya que le establece la obligación como instancia supervisora de realizar labores de administración, verificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Programa.

Adicionalmente, el porcentaje de afectación por la falta de control interno, representa el 0.29% del monto total ejercido por un importe de \$49,051,732.00 dividido entre la afectación que es de \$145,044.00 y el 0.70% del total de 3,689 beneficiarios entre los 26 beneficiarios observados.

RESPUESTA:

“Del análisis a la observación que antecede se precisa que la Auditoría Superior, no presenta los elementos necesarios que permitan identificar a los 9 beneficiarios observados, con el objeto de que esta Secretaría se encuentre en posibilidades de constatar en principio la consistencia de la supuesta irregularidad, para de forma posterior presentar los elementos normativos y documentales para su solventación.

A mayor abundamiento, le informo los mecanismos para constatar la supervivencia de los beneficiarios, atienden diversos factores tales como la ubicación geográfica, la accesibilidad, los medios de comunicación existentes y sus condiciones de movilidad, por lo que a efectos de proporcionar la evidencia documental específica que permita solventar la observación, resulta indispensable la identificación de los beneficiarios observados.

No omito comentarle que existen tarjetas que se regresaron en el ejercicio 2019 ya que los enlaces municipales no localizaron a los beneficiarios o bien estos ya habían fallecido y estas personas pertenecen al padrón de apoyo con pago único, por lo cual, sin listado no podemos constatar si se trata o no de los mismos casos señalados por la auditoría.

No debe pasar desapercibido para el Órgano Fiscalizador, que de conformidad a su propia observación, el monto observado asciende únicamente al 0.29% del total ejercido, por lo que se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad en el ejercicio del gasto público.”

COMENTARIO: No aporta elementos respecto de procedimiento que siguen por evitar el pago a personas que fallecieron, en el caso que nos ocupa se trata de un universo de 9 beneficiarios por un importe de \$36,261.00, que se anexa al presente como numeral dos del presente informe.

OPINIÓN: La secretaria no justifica el pago de \$36,261.00, durante el ejercicio de 2018 a 9 beneficiarios, emitiéndose cheques que fueron cobrados injustificadamente por un tercero después de la fecha en que perecieron.

Las anteriores situaciones pudieran denotar faltas administrativas por parte de servidores públicos, en perjuicio de beneficiarios de programas sociales, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, para que esta instancia realice las diligencias correspondientes.

IV.6.2. Otorgamiento de Pensión para Personas Mayores.

La actividad C0404, Pensión para Personas Mayores, es un apoyo económico mensual de \$1,343.00 que se encuentren en un estado de necesidad económica, que los coloque en una situación de riesgo o desamparo podrán acceder a una pensión mensual. Sólo en aquellos casos en que el solicitante demuestre previo estudio socioeconómico.

El apoyo también se podrá canalizar a través de organizaciones de la sociedad civil que den asilo o albergue a personas mayores de 65 años, a través de una tarjeta electrónica expedida por una institución emisora de vales y medios de pago identificada con el logotipo del Programa.

IV.6.2.1. Dispersiones de pensiones mediante tarjetas de débito.

Se analizaron los pagos de los beneficiarios, solicitándose la totalidad de las dispersiones de los recursos realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 a las tarjetas denominadas "Lealtad Sí Vale Más Incentivo", "Sí Vale Más Apoyo" y la tarjeta de débito Banorte, así como el layout que sirvió de base para instruir al departamento de recursos financieros a realizar las dispersiones, y copia de los contratos celebrados entre la Secretaría de Desarrollo Social y los prestadores de los servicios Si Vale México, S.A. de C.V., y Banco Mercantil del Norte, S.A., respectivamente; además de Oficios y/o Cartas Instrucción que la Secretaría de Desarrollo Social y/o los prestadores de los servicios hayan emitido para la devolución de saldos de las tarjetas y de su cancelación. Por último, se le solicitó a la Dependencia un listado del total de beneficiarios de la actividad mencionada que permitiera la identificación de cada uno de los beneficiarios del apoyo.

Se efectuaron cruces de la información proporcionada por No. de Folio y C.U.R.P., lo que permitió una mayor exactitud que si se hubieran tomado como parámetros el Nombre, Apellidos y/o Nombre Completo y Fecha de Nacimiento a 18,370 beneficiarios, entregándoles el apoyo de \$1,343.00 de manera mensual, alcanzando un importe neto ejercido de \$249,399,129.00, sin considerar los costos de las comisiones por servicios bancarios, financieros y comerciales, que prestan tanto el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), y Sí Vale México, S.A. de C.V. y el saldo no dispersado por devoluciones en línea Sí Vale.

Se validó la entrega de tarjetas a los beneficiarios aprobados para recibir el apoyo de pensión para personas mayores, revisándose los listados del envío de las tarjetas Sí Vale y Banorte a los diversos Municipios del Estado, a través de terceros ajenos denominados Enlaces, los cuales colaboran en la entrega de dichas tarjetas a los beneficiarios, así como el acuse de recibido y demás información comprobatoria.

Se revisaron las existencias finales e iniciales de Tarjetas Plásticas para las Pensiones de Adultos Mayores, así como los Mecanismo de Control para verificar que las Tarjetas entregadas en 2018 y años anteriores, permanecen en poder del Beneficiario Titular y/o Apoderado Del Beneficiario.

Se analizaron y verificaron las cancelaciones, reintegros y/o devolución de saldos individuales de las cuentas y/o tarjetas de los beneficiarios adultos mayores pensionados.

Se verifico el Resguardo, Custodia y Destrucción de Tarjetas y el proceso de baja.

Se realizaron cruces de datos entre el listado de defunciones del 2018, solicitado a la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua a través del oficio número DAS29/19 de fecha del 6 de febrero de 2019 y listado de 18,370 beneficiarios que la Secretaría de Desarrollo Social proporcionó como respuesta a los oficios AECFII/SDS/SDS/2019-02, AECFII/SDS/SDS/2019-03 y AECFII/SDS/SDS/2019-12.

Resultado 009

Con observación 007. Falta de elaboración de reglas de operación del período 1 de enero al 7 de septiembre del 2018.

Durante el periodo comprendido del 01 de enero al 07 de septiembre del 2018, el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre "Sujetos Prioritarios", mismo que se aprobó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado, lo anterior en incumplimiento primer y último párrafo del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, que dispone que el Ejecutivo del Estado deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

RESPUESTA:

“Las Reglas de Operación del Programa denominado “Atención a Sujetos Prioritarios” (las cuales fueron entregadas en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el día 19 de febrero del 2019, mediante oficio número SDS/E036/2019, firmado por el Dr. Víctor Manuel Quintana Silveyra, Secretario de Desarrollo Social; así como de nueva cuenta se volvieron a entregar al auditor M. AUD. Cesar Lizarraga Ozuna el día 7 de marzo del 2019, mediante oficio número CGA/106/2019), fueron publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018.

De conformidad al artículo primero transitorio de las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2018, estas tienen efectos retroactivos al 02 de enero del mismo año, por lo que los actos administrativos emitidos durante el periodo en que las Reglas de Operación no se encontraban publicadas fueron regularizados con su publicación.

Cabe mencionar que la aplicación retroactiva de la norma es una figura jurídica válida, siempre que no afecte derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor y en el caso específico las Reglas de Operación emitidas a través de la retroactividad reconocen los actos emitidos por los ejecutores de gasto y los derechos adquiridos por los beneficiarios. Respecto a lo anterior y únicamente como un criterio orientativo, el Poder Judicial de la Federación, en situaciones análogas, se ha pronunciado de la siguiente manera:

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. ES DIFERENTE A SU APLICACIÓN RETROACTIVA.

El análisis de la retroactividad de las leyes requiere el estudio de los efectos que una norma tiene sobre situaciones jurídicas definidas al amparo de una ley anterior o sobre los derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, verificando si la nueva norma los desconoce, es decir, ante un planteamiento de esa naturaleza, el órgano de control de la constitucionalidad se pronuncia sobre si una determinada disposición de observancia general obra sobre el pasado, desconociendo tales situaciones o derechos, lo que implica juzgar sobre el apego de un acto materialmente legislativo a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes no deben ser retroactivas. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley implica verificar si el acto concreto se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal de validez sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor. Tesis de jurisprudencia 87/2004.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio de dos mil cuatro.

Por otra parte, no debe de pasar desapercibido que las reglas de operación, si bien constituyen un instrumento de utilidad para la consecución de los objetivos de los diversos programas, su emisión no condiciona la ejecución de gasto público para el cumplimiento de las diversas obligaciones normativas del Estado, más aún si este ejercicio se circunscribe como es el caso, a un marco jurídico que otorga facultades legales para la materialización de la erogación; un marco de planificación que orienta los objetivos en términos de sus beneficiarios, alcances, montos y demás elementos que se precisan en los Programas Operativos Anuales y un marco presupuestal, que otorga los medios financieros para la realización de tales actividades; en este sentido el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio Fiscal 2018, establece de forma expresa los programas sujetos a reglas de operación (p254, tomo I), dentro de los cuales no figura el programa observado, toda vez que los considerados en el instrumento referido, son los siguientes:

- Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2018

- *Programa Nacional de Becas del Tipo Superior en su Modalidad Manutención SEP-Chihuahua 2018*
- *Programa nacional de Becas (tipo básico) 2018*
- *FAM - Asistencia Social Alimentaria 2018*
- *Fondo de Apoyo a Migrantes 2018*
- *Seguro Catastrófico 2018*
- *Programa de Desarrollo Rural Sustentable (con SAGARPA) 2018*

Por todo lo expuesto, la falta de publicación de las reglas de operación por le período del 01 de enero al 07 de septiembre de 2018, no constituye una irregularidad, toda vez que la emitidas son de aplicación retroactiva, aunado a que no es un instrumento que condicione la valida ejecución de gasto público.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:.”.

Anexo	Contenido	Tipo de documento
4	a) <i>Oficios SDS/E036/2019 y CGA/106/2019</i> b) <i>Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018, que contiene las Reglas de Operación del Programa de Atención a Sujetos Prioritarios (Pagina 1 y Páginas de la 44 a la 59)</i> c) <i>Oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E031 Atención a Sujetos Prioritarios, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social.</i>	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “Las Reglas de Operación del Programa denominado “Atención a sujetos prioritarios 2018” fueron publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018” y que “De conformidad al artículo primero transitorio de las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2018, estas tienen efectos retroactivos al 02 de enero del mismo año, por lo que los actos administrativos emitidos durante el periodo en que las Reglas de Operación no se encontraban publicadas fueron regularizados con su publicación.” Lo anterior se encuentra soportado en los siguientes anexos:

- a) La Secretaría de Desarrollo Social anexa el Oficio SDS/E036/2019 del 19 de febrero de 2019 por medio del cual informan que en relación al oficio No. AECFII-007/2018 fechado el día 13 de febrero del año 2019, donde la Auditoría Superior solicita información, para dar inicio a la planeación de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, la Secretaría hace entrega de la información solicitada de acuerdo a lo señalado en el anexo de su oficio en el numeral 5: Reglas de operación de cada uno de los programas ejecutados con cargo al presupuesto del ejercicio 2018 (PDF);

La Secretaría de Desarrollo Social anexa el Oficio No. CGA/106/2019 del 07 de marzo del 2019, signado por M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, Coordinador General Administrativo, donde manifiesta dar contestación al oficio No. ACFII-018/209 del día 04 de marzo del 2019, donde se solicita información de acuerdo al ANEXO I, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, dicho anexo hace referencia en su numeral 5 a las Reglas de operación de cada uno de los programas ejecutados con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, donde señala que fue entregado anteriormente, mediante oficio No. SDS/E036/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, en formato digital.

- b) Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018, que contiene las Reglas de Operación del Programa (*Página 1 y Páginas de la 44 a la 59*). Acuerdo N° 089/2018 Reglas de Operación para el Programa “Atención a Sujetos Prioritarios”
- c) Oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E027 Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social.

OPINIÓN: Si bien, la Secretaría de Desarrollo Social, comprueba la entrega a este órgano fiscalizador de la información solicitada mediante documentos que demuestran la emisión y debida publicación de las Reglas de Operación del Programa en cuestión, dichas reglas de operación se publican a partir del 8 de septiembre de 2018, mientras que la aplicación del recurso asignado al programa inició con actividades el 1° de enero de 2018, sin que para el periodo observado del 1° de enero al 7 de septiembre de 2018 se contara con las reglas de operación necesarias para regular la aplicación del recurso, ya que las reglas de operación objeto de la observación encargadas de establecer los mecanismos de selección y entrega de recurso debieron ser elaboradas y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2018, según lo establecido en el primer y último párrafo del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, que dispone que el Ejecutivo del Estado deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

Resultado 010

Con observación 008. Apoyos otorgados a beneficiarios, durante el periodo 01 de enero al 07 de septiembre del 2018, por un monto de \$3,900,593.91 sin constatar la supervivencia.

Se erogó la cantidad de \$3,900,593.91 de la cuenta bancaria número [REDACTED], destinada al programa social de nombre “Sujetos Prioritarios”, para la actividad Otorgamiento de pensión para personas mayores”, para el pago de pensiones durante el período comprendido del 01 de enero al 07 de septiembre del 2018, correspondiente al pago de apoyos a 495 beneficiarios en virtud de que no se constató su supervivencia, por lo que el padrón no se encontraba actualizado, lo que se determinó del cruce con la base datos del registro civil sin acreditar la obligación por parte de la Dependencia para brindar dichos pagos, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, denotando incumplimiento de las obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales son; 22 fracciones VIII y IX que disponen que compete a la Coordinación General Administrativa, además de las atribuciones comunes asignadas, las siguientes, autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario para autorización y firma; 28 fracciones III y XII que dispone que compete a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, además de las atribuciones comunes reservadas, asegurar que personas en situación de vulnerabilidad tengan acceso preferencial a programas, acciones y proyectos tendientes a lograr su incorporación plena al Desarrollo Social y vigilar que las acciones que desarrolle la Dirección estén acordes con las disposiciones de las leyes locales en materia de Desarrollo Social.

RESPUESTA:

“Del análisis a la observación que antecede se precisa que la Auditoría Superior, no presenta los elementos necesarios que permitan identificar a los 495 beneficiarios observados, con el objeto de que esta Secretaría se encuentre en posibilidades de constatar en principio la consistencia de la supuesta irregularidad, para de forma posterior presentar los elementos normativos y documentales para su solventación.

A mayor abundamiento, le informo los mecanismos para constatar la supervivencia de los beneficiarios, atienden diversos factores tales como la ubicación geográfica, la accesibilidad, los medios de comunicación existentes y sus condiciones de movilidad, por lo que a efectos de proporcionar la evidencia documental específica que permita solventar la observación, resulta indispensable la identificación de los beneficiarios observados.

En lo que corresponde a los señalamientos que corresponden a las acciones realizadas por el Coordinador General Administrativo, de autorizar el ejercicio del presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el

presupuesto de la Secretaría; estas se encuentran debidamente efectuadas. Se anexa como evidencia de las acciones de la Coordinación General Administrativa, copia simple del oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E031 Atención a Sujetos Prioritarios, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social, así como copia del Sistema Presupuestal Hacendario, donde se refleja la captura del Presupuesto del Programa y de su Capítulo 4000, integrado por partidas presupuestales, pero la operación de cada Programa es ya responsabilidad de la Dirección encargada del mismo.

Por último, en cuanto al señalamiento efectuado en base al Artículo 28 fracciones III y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social que dispone las competencias a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, no son aplicables toda vez que el área competente para operar el Programa es la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, tal y como lo señala el artículo 37 fracciones I y II del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Desarrollo Social.

“Artículo 37.- Compete a la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, además de las atribuciones comunes reservadas, las siguientes:

I. Determinar acciones que permitan un entorno favorable para el Desarrollo Social de las personas, que por sus condiciones de edad, físicas, culturales y de discriminación se encuentren en situación de vulnerabilidad, particularmente personas adultas mayores y personas con discapacidad;

II. Coordinar y ejecutar programas que hagan posible el desarrollo integral de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.”.

Anexo	Contenido	Tipo de documento
5	a) Oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E031 Atención a Sujetos Prioritarios, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social.	Copia certificada

COMENTARIO: No aporta elementos respecto de procedimiento que siguen por evitar el pago a personas que fallecieron, en el caso que nos ocupa se trata de un universo de 495 beneficiarios por un importe de \$3,900,593.91 que se anexa al presente como numeral tres del presente informe.

Lo cierto es que no anteponen medidas de control que prevenga el pago a personas fallecidas.

OPINIÓN: La secretaria no justifica el pago de \$3,900,593.91, durante el ejercicio de 2018 a 495 beneficiarios, emitiéndose cheques que fueron cobrados injustificadamente por un tercero después de la fecha en que perecieron.

Las anteriores situaciones pudieran denotar faltas administrativas por parte de servidores públicos, en perjuicio de beneficiarios de programas sociales, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, para que esta instancia realice las diligencias correspondientes.

Resultado 011

Con observación 009. Apoyos indebidos a beneficiarios, durante el periodo 08 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, \$518,380.29 sin constatar la supervivencia.

Se erogó la cantidad de \$518,380.29 de la cuenta bancaria número [REDACTED], destinada al programa social de nombre "Sujetos Prioritarios", para la actividad Otorgamiento de pensión para personas mayores", para el pago de pensiones durante el período comprendido del 08 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, correspondiente al pago de apoyos a 179 beneficiarios en virtud de que no se constató su supervivencia, por lo que el padrón no se encontraba actualizado, lo que se determinó del cruce con la base datos del registro civil sin acreditar la obligación por parte de la Dependencia para brindar dichos pagos, por lo cual se encuentran injustificados, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, denotando incumplimiento de las obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales son; 22 fracciones VIII y IX que disponen que compete a la Coordinación General Administrativa, además de las atribuciones comunes asignadas, las siguientes, autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario para autorización y firma.

Adicionalmente, el porcentaje de afectación por la falta de control interno, representa el 1.77% del monto total ejercido por un importe de \$249,399,129.00 dividido entre la afectación que es de \$4,418,974.20 y el 3.65% del total de 18,370 beneficiarios, entre los 674 beneficiarios observados.

RESPUESTA:

"Del análisis a la observación que antecede se precisa que la Auditoría Superior, no presenta los elementos necesarios que permitan identificar a los 179 beneficiarios observados, con el objeto de que esta Secretaría se encuentre en posibilidades de constatar en principio la consistencia de

la supuesta irregularidad, para de forma posterior presentar los elementos normativos y documentales para su solventación.

A mayor abundamiento, le informo los mecanismos para constatar la supervivencia de los beneficiarios, atienden diversos factores tales como la ubicación geográfica, la accesibilidad, los medios de comunicación existentes y sus condiciones de movilidad, por lo que a efectos de proporcionar la evidencia documental específica que permita solventar la observación, resulta indispensable la identificación de los beneficiarios observados.

No debe pasar desapercibido para el Órgano Fiscalizador, que de conformidad a su propia observación, el monto observado asciende únicamente al 1.77 % del total ejercido, por lo que se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad en el ejercicio del gasto público.”.

COMENTARIO: No aporta elementos respecto de procedimiento que siguen por evitar el pago a personas que fallecieron, en el caso que nos ocupa se trata de un universo de 179 beneficiarios por un importe de \$518,380.29 que se anexa al presente como numeral cuatro del presente informe.

OPINIÓN: La secretaria no justifica el pago de \$518,380.29, durante el ejercicio de 2018 a 179 beneficiarios, emitiéndose cheques que fueron cobrados injustificadamente por un tercero después de la fecha en que perecieron.

Las anteriores situaciones pudieran denotar faltas administrativas por parte de servidores públicos, en perjuicio de beneficiarios de programas sociales, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, para que esta instancia realice las diligencias correspondientes.

IV.6.2.2. "Pago Único" a beneficiarios de actividad distinta a la revisada, siendo la de beca económica para personas con discapacidad.

Apoyo otorgado a 492 beneficiarios del Programa de Entrega de beca económica para personas con discapacidad, a través de dispersión extraordinaria por un importe de \$2,014,500.00 por medio de tarjeta "SI VALE", en el mes diciembre de 2018, aprobándose en el Punto de Acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2018, de la Comisión de Personas Adultas Mayores, recursos cuyo origen proviene del presupuesto autorizado para la actividad "Otorgamiento de pensión para personas mayores".

Resultado 012

Con recomendación 001. Distinto fin de la actividad de pensión para personas mayores, otorgado como "Pago Único" a beneficiarios de la actividad de beca económica para personas con discapacidad por \$2,014,500.00.

El ente destinó del Programa de Atención a Sujetos Prioritarios 2018, de la actividad de Pensión para Personas Mayores por la cantidad de \$2,014,500.00 a la actividad de Beca Económica para Personas con Discapacidad, sin que este importe hubiera sido asignado a esta última; por lo que si bien ambas

actividades pertenecen a un mismo programa, se recomienda que se debe de apegar al listado de espera de beneficiarios registrados en el Sistema de Control de Apoyo al Adulto Mayor, con el objeto de que estos apoyos sean otorgados de manera transparente, eficiente y sin discrecionalidad.

IV.6.2.3. Saldo de tarjetas de pensión para adultos mayores por la cantidad de \$3,040,305.82, en existencia con la empresa Sí Vale México, S.A. de C.V.

La Dependencia cuenta con un saldo \$3,040,305.82 restantes del saldo a favor con la empresa Sí Vale México, S.A. de C.V. por \$5,054,805.82 de la actividad C0404 "Otorgamiento de pensión para personas mayores" solicitándose mediante oficio Núm. AECFII/SDS/018/2019-40 del 08 de mayo de 2019, la documentación comprobatoria suficiente que acredite el destino de los \$3,040,305.82, restantes.

Resultado 013

Con Observación 010. Saldo por cancelación de tarjetas de pensión adulto mayor, sin movimiento en el ejercicio auditado por la cantidad de \$3,040,305.82 con la empresa Sí Vale México, S.A. de C.V.

Se observa el saldo por \$3,040,305.82, derivado de la cancelación de tarjetas de pensión adulto mayor en poder de la empresa denominada Sí Vale, encargada de la distribución de las tarjetas de pensión, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social, no cumplió con el seguimiento al Flujo de Operación, según Cláusula Tercera apartado F), del Contrato de prestación de servicios para la dispersión de fondos derivados de la aplicación del programa gubernamental; celebrado el 21 de septiembre de 2017 entre el Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Hacienda y Desarrollo Social y el prestador de servicios Sí Vale México, S.A. de C.V; sobre la recuperación de saldos, establece que la Secretaría de Desarrollo Social (el gobierno) queda facultado para efectuar recuperaciones sobre el saldo disponible en las tarjetas que presenten una acumulación y que no hayan reflejado movimiento por un plazo mayor a 3 (tres) depósitos de dispersión, debiendo notificar por escrito a "Sí Vale" en el término de 10 (diez) días hábiles previos a la disposición que desee realizar para que "Sí Vale", realice los trámites correspondientes y proceda a realizar la devolución a "el gobierno".

RESPUESTA:

"Con fecha 24 de julio del año 2019, se realizó por parte de la empresa Sí Vale México, S.A. de C.V., la devolución de los \$ 3,040,305.82, tal y como se refleja en el Estado de Cuenta [REDACTED] a nombre de la Secretaría de Desarrollo Social. Dicho movimiento fue resultado de la solicitud de devolución por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, efectuada mediante oficio número SDS/DS/E-189-2019 signado por el Dr. Víctor Manuel Quintana Silveyra, recibido el día 10 de julio del 2019, por la C. [REDACTED], Gerente de Ventas Gobierno Sí Vale México. De igual manera anexamos original de escrito denominado: "RESPUESTA AL RESULTADO 13", debidamente signado por el C.P. Bernardo Maldonado Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Desarrollo Social, que contiene la explicación completa y copia simple de los documentos aquí mencionados.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:"

Anexo	Contenido	Tipo de documento
6	a) Escrito denominado: RESPUESTA AL RESULTADO 13 b) Estado de Cuenta Electrónico [REDACTED] [REDACTED] a nombre de la Secretaría de Desarrollo Social. c) Oficio SDS/DS/E-189-2019	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que **“Con fecha 24 de julio del año 2019**, se realizó por parte de la empresa Sí Vale México, S.A. de C.V., la devolución de los \$ 3,040,305.82, tal y como se refleja en el Estado de Cuenta Electrónico de la Cuenta Bancaria [REDACTED] a nombre de la Secretaría de Desarrollo Social. Dicho movimiento fue resultado de la solicitud de devolución por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, efectuada mediante oficio número SDS/DS/E-189-2019 signado por el Dr. Víctor Manuel Quintana Silveyra, recibido el día 10 de julio del 2019, por la C. Ana Carolina Pietra Santa Vázquez, Gerente de Ventas Gobierno Sí Vale México. De igual manera anexamos original de escrito denominado: “RESPUESTA AL RESULTADO 13”, debidamente signado por el C.P. Bernardo Maldonado Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Desarrollo Social, que contiene la explicación completa y copia simple de los documentos aquí mencionados, lo anterior se encuentra soportado mediante los siguientes anexos:

La Secretaria de Desarrollo Social anexa la “RESPUESTA AL RESULTADO 13”, debidamente signado por el C.P. Bernardo Maldonado Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Desarrollo Social, documento que enuncia que con fecha del 10 de julio del 2019 la C. Ana Carolina Pietra Santa Vázquez Gerente de Ventas Gobierno Sí Vale México recibió oficio original signado por el Dr. Víctor Manuel Quintana Silveyra, Secretario de Desarrollo Social, donde conforme a lo dispuesto en las cláusulas Tercera y Sexta del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Gobierno del Estado de Chihuahua, representado por las Secretaría de Hacienda y Desarrollo Social y la Empresa Sí Vale México, solicita la devolución de saldos por un importe total de \$3,040,305.82

La Secretaria de Desarrollo Social anexa SPEI de fecha del 24 de julio del 2019 de la cuenta [REDACTED] donde recibe la Secretaría de Desarrollo Social la cantidad de \$3,040,305.82. Enviado por la empresa Sí Vale México, S.A. de C.V.

La Secretaria de Desarrollo Social anexa Oficio número SDS/DS/E-189-2019 signado por el Dr. Víctor Manuel Quintana Silveyra, recibido el día 10 de julio del 2019, por la C. Ana Carolina Pietra Santa Vázquez, Gerente de Ventas Gobierno Sí Vale México, en la que le solicito gire instrucciones correspondientes a fin de que se realice la devolución de saldos, el cual arroja al día 18 de diciembre de 2018, un total de \$3,040,305.82 de acuerdo a las conciliaciones realizadas con ese propósito incorporado a continuación la información y datos solicitados para concluir el trámite correspondiente.

OPINIÓN: La documentación que anexa muestra que la fecha de solicitud de devolución de saldos prestador de servicios Sí Vale México, S.A. de C.V., es del 14 de junio de 2019 mediante oficio No. SDS/DS/E-189-2019, misma que se realizó el 24 de julio de 2019 por un monto de \$3,040,305.82, situación que rebasa más de 6 meses a la conclusión del período para el ejercicio de los recursos autorizados del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

IV.6.2.4. Entrega de tarjetas de Pensión a adulto Mayor en el Municipio de Allende, Chihuahua, a través de un tercero designado como Enlace, con irregularidades como lo es el uso indebido del recurso de 22 tarjetas de pensión a adulto mayor.

Derivado de la denuncia y de una investigación por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, se detectó que 22 tarjetas que no fueron entregadas a los beneficiarios en tiempo y forma, se le entregó el paquete de tarjetas de pensión para adulto mayor al enlace del Municipio de Allende, quien fue el encargado de entregar dichos apoyos a través de tarjetas a cada uno de los beneficiarios, realizándolo de manera posterior en meses, situación que se investigó por la Dependencia atendiendo la denuncia de beneficiarios, asimismo, durante el desarrollo de la revisión un servidor público de la secretaría auditada nos informó de la situación de manera forma en la que nos detalló que existía una investigación por la propia Secretaria a través de su departamento jurídico.

Fuente: Listado al 26 de julio de 2018, proporcionado por la supervisora de pensiones de personas mayores.

Resultado 014

Con Observación 011. Uso indebido de 22 tarjetas de Pensión a adulto Mayor en el Municipio de Allende Chihuahua, a través de un tercero designado enlace con irregularidades derivado del expediente proporcionado por la Secretaria.

Derivado de la denuncia manifiesta por personal de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de posibles irregularidades por \$145,523.24 en la entrega de tarjetas, se nos proporcionó el expediente que obra en el Departamento Jurídico de la Dependencia mediante oficio número SDS/CGA/161/2019 de fecha 02 de abril de 2109, que consta de oficios generados para la integración del expediente formado con motivo de irregularidades en 22 tarjetas de las que existe evidencia de manejo irregular, según informes rendidos por el personal comisionado a la investigación, así como el resto de las evidencias encontradas, como son las entrevistas que se realizaron a cada una de las personas mayores beneficiarias del programa y que quedaron plasmadas en el formato de actas circunstanciadas todas ellas del Municipio de Valle de Allende, Chihuahua.

De las evidencias proporcionadas por el Ente durante la presente revisión, se presumen la posible comisión de faltas administrativas por parte de servidores públicos, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se hace del conocimiento a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado para que esa instancia realice las diligencias correspondientes.

RESPUESTA:

“Al respecto, se detallan cada una de las diligencias realizadas por el personal de esta Secretaría, con el objeto de investigar y en caso de ser procedente, la autoridad competente emita las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables:

- a) *Con fecha 12 de junio del 2019, se presentó denuncia y/o querrela por parte de la Lic. Blanca Sylvia Avila Ramírez, jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, ante la Lic. Lilia Ivonne Maldonado Nieves, Encargada de la Fiscalía Dto. Zona Sur, de la Cd. de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en contra de quien o quienes resulten responsables por hechos que pueden ser constitutivos de delitos cometidos en perjuicio del erario público por uso*

y disposición ilícita de recursos destinados al Programa “Atención a Personas Mayores” respecto de beneficiarios ubicados en el Municipio de Allende, Chihuahua.

- b) Mediante oficio SDS-DSJ/137/2019 de fecha 13 de junio de 2019, se informó lo anterior al C. Lic. Humberto González Aguirre, Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda, adjuntándose copia simple e indicándose que dicha denuncia y/o querrela presentada, debería ser ratificada por ambas partes ante la Fiscalía Dto. Zona Sur, es decir, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, como por parte de la Secretaría de Hacienda.
- c) Mediante oficio número SDS-DSJ/152/2019 de fecha 4 de julio de 2019, se hizo del conocimiento al Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda, que dicha denuncia o querrela ya había sido ratificada por la Lic. Avila, reiterándose la solicitud a fin de que igual manera, fuese ratificada por parte del personal de la Secretaría de Hacienda, lo cual se realizó en fecha 10 de julio del 2019.

Por último, señalamos que están en curso las investigaciones por parte de la Fiscalía General Estado y se le dará el puntual seguimiento al resultado de las mismas por parte de esta Secretaría de Desarrollo Social.

Se anexa Ficha Informativa signada por la Lic. Blanca Sylvia Avila Ramírez, jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, que contiene copia simple de los oficios SDS-DSJ/137/2019, SDS-DSJ/152/2019, ratificación de la denuncia y/o querrela con número único de caso: 32-2019-0001763 por parte de la Lic. Blanca Sylvia Avila Ramírez, jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social y ratificación de la denuncia y/o querrela con número único de caso: 32-2019-0001763 por parte del C. Luis Arturo Rojo Noriega, representante Legal de Gobierno del Estado.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:.”

Anexo	Contenido	Tipo de documento
7	<ul style="list-style-type: none"> a) Ficha Informativa signada por la Lic. Blanca Sylvia Avila Ramírez, jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social. b) Oficios SDS-DSJ/137/2019, SDS-DSJ/152/2019. c) Ratificación de la denuncia y/o querrela con número único de caso: 32-2019-0001763 por parte de la Lic. Blanca Sylvia Avila Ramírez, jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social. d) Ratificación de la denuncia y/o querrela con número único de caso: 32-2019-0001763 por parte del C. Luis Arturo Rojo Noriega, representante Legal de Gobierno del Estado. 	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que con respecto a la observación que se atiende detalla cada una de las diligencias realizadas por el personal de esa Secretaría: “... con el objeto de investigar y en caso de ser procedente, la autoridad competente emita las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables, lo anterior se encuentra soportado mediante los siguientes anexos:

La Secretaria de Desarrollo Social anexa en la Ficha Informativa enviado por la Lic. Blanca Sylvia Ávila Ramírez, jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, dirigida a C.P. Carlos Ricardo Hernández Reyes el 11 de septiembre de 2019, en la que en atención a su solicitud relativa a información respecto del estatus en que se encuentra la querrela y/o denuncia sobre uso indebido de recursos del erario público correspondiente a diversos beneficiarios ubicados en el municipio de valle de allende, dentro del programa atención a personas mayores, manifiesto lo siguiente:

Con fecha 12 de junio de 2019 se presenta la denuncia y/o querrela por parte de la suscrita ante la licenciada Lilia Ivonne Maldonado Nieves, encargada de la Fiscalía dto. Zona Sur, de la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua no. No. 32-2019-0001763 del periodo 2019

La Secretaria de Desarrollo Social anexa el oficio SDS-DSJ/137/2019 de fecha 13 de junio de 2019, se informó lo anterior al C. Lic. Humberto González Aguirre, Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda, indicando que dicha denuncia y/o querrela presentada, debería ser ratificada ante la Fiscalía Dto. Zona Sur, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, y por parte de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaria de Desarrollo Social anexa el oficio SDS-DSJ/152/2019 del 4 de julio de 2019, en la que se hizo del conocimiento al departamento jurídico administrativo que dicha denuncia y/o querrela ya había sido ratificada.

La Secretaria de Desarrollo Social anexa la ratificación de la denuncia y/o querrela con número único de caso: 32-2019-0001763 por parte de la Lic. Blanca Sylvia Ávila Ramírez, jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social

OPINIÓN: La Secretaria anexa expediente de investigación No. 32-2019-0001763 del periodo 2019, por irregularidades de \$145,523.24 en la entrega de tarjetas a 22 beneficiarios, en el Municipio de Allende.

IV.6.2.5. Compulsas y/o Entrevistas en Municipios del Estado a Pensionados Adultos Mayores

Resultado 015

Sin Observación

Se realizaron 232 compulsas in situ en 18 Municipios del estado, los cuales se detallan a continuación:

Municipio	Compulsas	No		No Se Encontraron	Fallecidos
		Recibieron Apoyo.	Recibieron Apoyo.		
Aldama	15	11		4	
Aquiles Serdan	13	6		7	
Cuauhtemoc	15	8		6	1
Dr. Belisario Dominguez	9	3	1	2	3
Gran Morelos	10	6		4	2
Hidalgo Del Parral	14	9		5	
Nonoava	15	11		3	1
Riva Palacio	9	4		4	1
San Francisco De Borja	14	9		4	1
Santa Isabel	8	8			
Chihuahua	61	47	2	11	1
Delicias	17	13			4
Rosales	8	8			
Jiménez	8	7			1
Camargo	4	4			
La Cruz	6	6			
Meoqui	2	2			
Guachochi	4	4			
Total General	232	166	3	50	15

Del procedimiento de auditoría realizado, se determinaron los siguientes resultados, 166 beneficiarios si recibieron el apoyo, 50 no se encontraron, 15 fenecidos y 3 no recibieron el apoyo, por lo que dicho resultado no representa riesgo alguno, en el sentido de que los apoyos se hubieran otorgados a personas distintas a los beneficiarios, de un total de 18,370 beneficiarios, representando el 1.26% del total del universo auditado.

IV.6.3. Realización de eventos para personas mayores “MACHÍ”.

La actividad C0502, tienen el objetivo incorporar plenamente a las personas mayores al desarrollo a través de un modelo de envejecimiento activo, saludable y lograr en un marco de equidad de derechos y oportunidades una mejora en su calidad de vida.

Se erogó la cantidad de \$11,612,035.00, detectándose que los recursos no se utilizaron para el cumplimiento de la actividad C0502: Realización de eventos para personas mayores, utilizándose para pagos de beneficiarios (Nómina) del personal que labora en la Secretaria de Desarrollo Social.

Del 1 de enero al 8 de septiembre del 2018, el ente realizó pagos por concepto de “subsídios” (nómina), con recursos del programa antes mencionado, sin que existieran reglas de operación, las cuales se publicaron en el periódico oficial del Estado el 8 de septiembre del 2018, entrando en vigor al día siguiente, sin embargo, la Secretaría de Desarrollo Social continuó con la erogación de dichos pagos, sin que éstos se encuentren contemplados en las reglas de operación, de lo anterior se desprende que probablemente servidores públicos del Gobierno del Estado distrajeran recursos públicos.

IV.6.3.1. Pago a “beneficiarios”

Se solicitó, mediante el oficio número AECFII/SDS/018/2019-07 del 19 de marzo de 2019, que integrara el gasto erogado de \$11,612,035.00 registrado en el capítulo 4000 de *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en la que* el ente responde anexando una ficha Informativa que describe paso a paso el pago quincenal de beneficiarios, así como un archivo que contiene los listados quincenales de los “beneficiarios” y el monto pagado.

Detectando que los listados son pagos al personal que labora en la propia Secretaría de Desarrollo Social, solicitándose por oficio número AECFII/SDS/018/2019-22 del 1° de abril de 2019 la explicación del porqué no se ejerció el presupuesto destinado al capítulo 4000 de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, documentación necesaria para proceder a realizar el pago, las altas de los beneficiarios y controles de asistencia.

Resultado 016

Con observación 012. Falta de elaboración de reglas de operación del periodo 01 de enero al 07 de septiembre del 2018.

Durante el periodo comprendido del 1 de enero al 7 de septiembre del 2018, el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre “Atención a sujetos prioritarios 2018”, mismo que se aprobó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado, lo anterior en incumplimiento primer y último párrafo del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, que dispone que el Ejecutivo del Estado deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

RESPUESTA:

“Las Reglas de Operación del Programa denominado “Atención a Sujetos Prioritarios” (las cuales fueron entregadas en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el día 19 de febrero del 2019, mediante oficio número SDS/E036/2019, signado por el Dr. Víctor Manuel Quintana Silveyra, Secretario de Desarrollo Social; así como de nueva cuenta se volvieron a entregar al auditor M. AUD. Cesar Lizarraga Ozuna el día 7 de marzo del 2019, mediante oficio número CGA/106/2019), fueron publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018

De conformidad al artículo primero transitorio de las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2018, estas tienen efectos retroactivos al 02 de enero del mismo año, por lo que los actos administrativos emitidos durante el periodo en que las Reglas de Operación no se encontraban publicadas fueron regularizados con su publicación.

Cabe mencionar que la aplicación retroactiva de la norma es una figura jurídica válida, siempre que no afecte derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor y en el caso específico las Reglas de Operación emitidas a través de la retroactividad reconocen los actos emitidos por los ejecutores de gasto y los derechos adquiridos por los beneficiarios. Respecto a lo anterior y únicamente como un criterio orientativo, el Poder Judicial de la Federación, en situaciones análogas, sea pronunciado de la siguiente manera:

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. ES DIFERENTE A SU APLICACIÓN RETROACTIVA.

El análisis de la retroactividad de las leyes requiere el estudio de los efectos que una norma tiene sobre situaciones jurídicas definidas al amparo de una ley anterior o sobre los derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, verificando si la nueva norma los desconoce, es decir, ante un planteamiento de esa naturaleza, el órgano de control de la constitucionalidad se pronuncia sobre si una determinada disposición de observancia general obra sobre el pasado, desconociendo tales situaciones o derechos, lo que implica juzgar sobre el apego de un acto materialmente legislativo a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes no deben ser retroactivas. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley implica verificar si el acto concreto se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal de validez sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor. Tesis de jurisprudencia 87/2004.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio de dos mil cuatro.

Por otra parte, no debe de pasar desapercibido que las reglas de operación, si bien constituyen un instrumento de utilidad para la consecución de los objetivos de los diversos programas, su emisión no condiciona la ejecución de gasto público para el cumplimiento de las diversas obligaciones normativas del Estado, más aún si este ejercicio se circunscribe como es el caso, a un marco jurídico que otorga facultades legales para la materialización de la erogación; un marco de planificación que orienta los objetivos en términos de sus beneficiarios, alcances, montos y demás elementos que se precisan en los Programas Operativos Anuales y un marco presupuestal, que otorga los medios financieros para la realización de tales actividades; en este sentido el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio Fiscal 2018, establece de forma expresa los programas sujetos a reglas de operación (p254, tomo I), dentro de los cuales no figura el programa observado, toda vez que los considerados en el instrumento referido, son los siguientes:

- *Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2018*
- *Programa Nacional de Becas del Tipo Superior en su Modalidad Manutención SEP-Chihuahua 2018*
- *Programa nacional de Becas (tipo básico) 2018*
- *FAM - Asistencia Social Alimentaria 2018*
- *Fondo de Apoyo a Migrantes 2018*
- *Seguro Catastrófico 2018*
- *Programa de Desarrollo Rural Sustentable (con SAGARPA) 2018*

Por todo lo expuesto, la falta de publicación de las reglas de operación por el período del 01 de enero al 07 de septiembre de 2018, no constituye una irregularidad, toda vez que la emitidas son de aplicación retroactiva, aunado a que no es un instrumento que condicione la válida ejecución de gasto público.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:.”

Anexo	Contenido	Tipo de documento
8	a) Oficios SDS/E036/2019 y CGA/106/2019 b) Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018, que contiene las Reglas de Operación del Programa de Atención a Sujetos Prioritarios (Pagina 1 y Páginas de la 44 a la 59) c) Oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E031 Atención a Sujetos Prioritarios, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social.	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “Las Reglas de Operación del Programa denominado “Atención a sujetos prioritarios 2018” fueron publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018” y que “De conformidad al artículo primero transitorio de las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2018, estas tienen efectos retroactivos al 02 de enero del mismo año, por lo que los actos administrativos emitidos durante el periodo en que las Reglas de Operación no se encontraban publicadas fueron regularizados con su publicación.” Lo anterior se encuentra soportado en los siguientes anexos:

- d) La Secretaria de Desarrollo Social anexa el Oficio SDS/E036/2019 del 19 de febrero de 2019 por medio del cual informan que en relación al oficio No. AECFII-007/2018 fechado el día 13 de febrero del año 2019, donde la Auditoría Superior solicita información, para dar inicio a la planeación de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, la Secretaría hace entrega de la información solicitada de acuerdo a lo señalado en el anexo de su oficio en el numeral 5: Reglas de operación de cada uno de los programas ejecutados con cargo al presupuesto del ejercicio 2018 (PDF);

La Secretaria de Desarrollo Social anexa el Oficio No. CGA/106/2019 del 07 de marzo del 2019, signado por M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, Coordinador General Administrativo, donde manifiesta dar contestación al oficio No. ACFII-018/209 del día 04 de marzo del 2019, donde se solicita información de acuerdo al ANEXO I, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, dicho anexo hace referencia en su numeral 5 a las Reglas de operación de cada uno de los programas ejecutados con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, donde señala que fue entregado anteriormente, mediante oficio No. SDS/E036/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, en formato digital.

- e) Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018, que contiene las Reglas de Operación del Programa (*Página 1 y Páginas de la 44 a la 59*). Acuerdo N° 089/2018 Reglas de Operación para el Programa “Atención a Sujetos Prioritarios”
- f) Oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E027 Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social.

OPINIÓN: Si bien, la Secretaría de Desarrollo Social, comprueba la entrega a este órgano fiscalizador de la información solicitada mediante documentos que demuestran la emisión y debida publicación de las Reglas de Operación del Programa en cuestión, dichas reglas de operación **se publican el 8 de septiembre de 2018**, mientras que la aplicación del recurso asignado al programa inició con actividades el 1° de enero de 2018, sin que para el periodo observado del 1° de enero al 7 de septiembre de 2018 se contara con las reglas de operación necesarias para regular la aplicación del recurso, ya que las reglas de operación objeto de la observación encargadas de establecer los mecanismos de selección y entrega de recurso debieron ser elaboradas y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2018, según lo establecido en el primer y último párrafo del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, que dispone que el Ejecutivo del Estado deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

Resultado 017

Con observación 013. Pagos realizados a fines diferentes del programa Sujetos Prioritarios 2018, de la actividad Realización de Eventos para Personas Mayores “MACHÍ”, durante el periodo 01 de enero al 07 de septiembre del 2018, por \$7,935,825.00.

Se observa que la Secretaría de Desarrollo Social realizó gastos del 1 de enero al 7 de septiembre del 2018, dispuso de recursos de la cuenta bancaria [REDACTED], destinada al programa social de nombre “Atención Sujetos Prioritarios 2018”, para la actividad Realización de eventos para personas mayores “MACHÍ”, para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de \$7,935,825.00 por concepto de “pago de subsidio” para colaboradores de programas, sin que acreditara donde se establece la obligación por parte de la Dependencia para brindar dichos pagos por lo cual se encuentran injustificados, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, denotando

incumplimiento de las obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales son; 19 fracciones IV, VIII, XIV y XX, que dispone que los o las Titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ejercer el presupuesto y en su caso, el asignado para la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Social y Humano con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes, vigilar que los Departamentos y demás áreas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones y vigilar el cumplimiento de los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con los asuntos de su competencia; 22 fracciones VIII y IX que disponen que compete a la Coordinación General Administrativa, además de las atribuciones comunes asignadas, las siguientes, autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario para autorización y firma.

RESPUESTA:

“El pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, para la ejecución de las acciones de atención a las personas mayores en sus diferentes áreas: Recreación, Educación, Economía del mayor, Derechos Humanos y Cuidado social, se requiere la participación de un buen número de colaboradores que intervienen a diferentes niveles: Planeación, promoción y ejecución de los diferentes programas. A saber: en el área de recreación, hay un colaborador que supervisa las actividades de los coordinadores de las Comunidades Machí, anteriormente conocidas como Jardines del abuelo. En cada Machí, existen personas que imparten diferentes saberes de las más diversas materias: Desde carpintería, tejido, danza, música, coro, pintura, bisutería, cocina, aerobics, tai chi, repostería, pilates, zumba, karaoke, costura, inglés, italiano, teclado, historia del arte y otras. Varían las actividades según la localización del Machí, contando actualmente con 9 centros Machí en el Estado y los colaboradores para apoyar en esta noble tarea que es de vital importancia para la socialización y la salud de las personas mayores.

Para las Áreas de Educación y Economía, en la que se imparten cursos y talleres sobre el envejecimiento, como tarea fundamental de prevención para un envejecimiento activo y saludable, promoción y acompañamiento para los proyectos productivos y bolsa de trabajo, programas respaldados por colaboradores de subsidio.

Ahora bien en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto.

Las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

En congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:”.

<i>Anexo</i>	<i>Contenido</i>	<i>Tipo de documento</i>
<i>9</i>	<i>a) Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017. b) Presupuesto autorizado del programa.</i>	<i>Copia certificada</i>

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que el pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, para la ejecución de las acciones de atención a las personas mayores en sus diferentes áreas. De igual manera la Secretaría justifica este gasto haciendo referencia al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, donde dice que a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como en Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018, señalando que en referencia al Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa, se dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio. Lo anterior se encuentra soportado mediante los siguientes anexos:

- a) Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2018, Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.
- b) Presupuesto autorizado de programa

OPINIÓN: La Secretaría no hace referencia a los Lineamientos para el ejercicio del gasto público 2018 que establece los criterios específicos para efectuar el ejercicio del gasto público, de igual manera define como ayudas y subsidios las asignaciones de recursos previstos en los presupuestos de los Entes Públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, no considerando como ayuda social

un pago de nómina por servicios de colaboradores, por lo que el recurso debió haber sido erogado en eventos para personas mayores de comunidades MACHI y no para el pago de quincenas por la cantidad de \$7,935,825.00 por el concepto de “pago de subsidio” para colaboradores de programas.

Resultado 018

Con observación 014. Pagos realizados a fines diferentes del programa, de Atención a Sujetos Prioritarios, para la actividad de Realización de Eventos para Personas Mayores, durante el periodo del 08 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por \$3,676,210.00.

Se observa que durante el periodo comprendido del 8 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, la Dependencia erogó la cantidad de \$3,676,210.00 por concepto de “pago de subsidio” para colaboradores de programas, mismo que según el oficios números SDS/CGA/388/2018, SDS/CGA/428/2018, SDS/CGA/473/2018, SDS/CGA/494/2018, SDS/CGA/513/2018, SDS/CGA/532/2018 y SDS/CGA/550/2018 signados por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, eran para el pago de colaboradores del Programa “Atención a Sujetos Prioritarios” para la actividad Realización de eventos para personas mayores, derivado de lo anterior y del análisis a las reglas de operación publicadas vigentes a partir del 9 de septiembre del 2018 del programa “Atención a Sujetos Prioritarios”, se observa que la Dependencia dispuso recursos del programa antes mencionado ya que de las reglas de operación no establece la obligación de realizar el pago de “subsidijs” (Nómina), puesto que dicho gasto estaba destinado para apoyo social, por lo cual dichos pagos se consideran injustificados en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, denotando incumplimiento de las obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales son; 19 fracciones IV,VIII, XIV y XX, que dispone que los o las Titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ejercer el presupuesto y en su caso, el asignado para la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Social y Humano con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes, vigilar que los Departamentos y demás áreas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones y vigilar el cumplimiento de los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con los asuntos de su competencia; 22 fracciones VIII y IX que disponen que compete a la Coordinación General Administrativa, además de las atribuciones comunes asignadas, las siguientes, autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario para autorización y firma.

RESPUESTA:

“El pago de colaboradores de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, para la ejecución de las acciones de atención a las personas mayores en sus diferentes áreas: Recreación, Educación, Economía del mayor, Derechos

Humanos y Cuidado social, se requiere la participación de un buen número de colaboradores que intervienen a diferentes niveles: Planeación, promoción y ejecución de los diferentes programas. A saber: en el Área de recreación, hay un colaborador que supervisa las actividades de los coordinadores de las Comunidades Machí, anteriormente conocidas como Jardín del abuelo. En cada Machí, existen personas que imparten diferentes saberes de las más diversas materias: Desde carpintería, tejido, danza, música, coro, pintura, bisutería, cocina, aerobics, tai chi, repostería, pilates, zumba, karaoke, costura, inglés, italiano, teclado, historia del arte y otras. Varían las actividades según la localización del Machí, contando actualmente con 9 centros Machí en el Estado y los colaboradores para apoyar en esta noble tarea que es de vital importancia para la socialización y la salud de las personas mayores.

Para las Áreas de Educación y Economía, en la que se imparten cursos y talleres sobre el envejecimiento, como tarea fundamental de prevención para un envejecimiento activo y saludable, promoción y acompañamiento para los proyectos productivos y bolsa de trabajo, programas respaldados por colaboradores de subsidio.

Ahora bien en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto.

Las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

En congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, como es de su conocimiento, las reglas de operación tienen por objeto fungir como un instrumento técnico y operativo sin que se constituyan como el dispositivo único que genera las obligaciones de pago con cargo al programa, toda vez que tales obligaciones derivan de los instrumentos normativos que se refieren en los párrafos que anteceden, por lo que a falta de consideración de las erogaciones observadas del gasto en las reglas de operación respectivas no corresponde a un gasto injustificado, toda vez que estas, como se precisa encuentran su justificación en un ordenamiento jurídico diverso de observancia obligatoria para esta dependencia.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:”.

Anexo	Contenido	Tipo de documento
10	a) <i>Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.</i> b) <i>Presupuesto autorizado del programa.</i>	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que el pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, para la ejecución de las acciones de atención a las personas mayores en sus diferentes áreas. De igual manera la Secretaría justifica este gasto haciendo referencia al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, donde se detalla que a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como en Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018, señalando que en referencia al Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa, se dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio. Lo anterior se encuentra soportado mediante los siguientes anexos:

- a) Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.
- b) Presupuesto autorizado de programa

OPINIÓN: La Secretaría no hace referencia a los Lineamientos para el ejercicio del gasto público 2018 que establece los criterios específicos para efectuar el ejercicio del gasto público, de igual manera define como ayudas y subsidios las asignaciones de recursos previstos en los presupuestos de los Entes Públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, no considerando como ayuda social un pago de nómina por servicios de colaboradores, por lo que el recurso debió haber sido erogado en eventos para personas mayores de comunidades MACHI y no para el no para el pago de quincenas por la cantidad de \$3,676,210.00. por concepto de “pago de subsidio” para colaboradores de programas.

IV.7. Programa de Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018. 2E02718/E101T1

Acuerdo No. 088/2018

Objetivo:

Promover el ejercicio efectivo del derecho de las personas en condición de pobreza extrema y pobreza, y de comunidades con alto índice de rezago social, a participar en su propio desarrollo mediante la generación de capacidades individuales y colectivas y el fomento de prácticas basadas en una convivencia social pacífica, respetuosa de los derechos humanos y la igualdad.

Población objetivo:

- a) Personas en condición de pobreza extrema y pobreza, así como personas o grupos en situación de vulnerabilidad social que presentan factores de riesgo y exposición a situaciones de violencia.
- b) Mujeres, niñas y adolescentes que presentan factores de riesgo psicosocial y exposición a situaciones de violencia en sus espacios de socialización (familia, amigos, escuela, comunidad).
- c) Hombres y mujeres de polígonos con mayores índices de violencia social e incidencia delictiva.
- d) Personas en condición de pobreza extrema y pobreza de comunidades y polígonos con mayor rezago social.

La aplicación del Programa es en todo el Estado, principalmente en las zonas de atención prioritarias

Fuente: Acuerdo No. 088/2018 Reglas de operación de Programa “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social”.

Conformación:

El Programa de “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social” se integra de: 3 componentes que conforman 7 actividades, revisándose 4 siendo estos las siguientes:

Concepto	Presupuesto Autorizado	Muestra Revisada	%
<u>C01: Servicios para el desarrollo humano otorgados a través de los Centros Comunitarios, con enfoque de derechos y perspectiva de género.</u>	\$ 50,325,928.00		
C0101: Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida	2,954,814.00	\$ 16,418,728.00	556
C0102: Prestación de servicios de psicoterapia	10,409,387.00	6,663,000.00	64
C0103: Impartición de talleres sobre los derechos de las mujeres y masculinidades	11,636,776.00	5,625,550.00	48
C0104: Acompañamiento de mujeres en situación de violencia desde un enfoque psicosocial	25,324,951.00	10,259,000.00	41
<u>C02: Servicios para la mediación de conflictos brindados</u>	2,428,186.00		
C0201: Acompañamiento de facilitadores(as) comunitarios(as) para la atención de problemáticas sociales	2,210,852.00	-	
C0202: Acompañamiento de facilitadores(as) comunitarios(as) para la solución de conflictos	217,334.00	-	
<u>C03: Grupos de participación social formados</u>	407,647.00		
C0301: Realización de diagnósticos participativos para determinación de acciones y líneas base	407,647.00	-	
Total	\$ 53,161,761.00	\$ 38,966,278.00	73

El presupuesto autorizado, para la actividad de “Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida”, se incrementó por la transferencia del presupuesto autorizado de las otras actividades del programa, situación por la cual la muestra revisada alcanza el 31% del total del programa.

IV.7.1. C0101: Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida, C0102: Prestación de servicios de psicoterapia, C0103: Impartición de talleres sobre los derechos de las mujeres y masculinidades y C0104: Acompañamiento de mujeres en situación de violencia desde un enfoque psicosocial.

El Programa está integrado por modalidades de contenido social que asumen diferentes actividades relacionadas con la promoción del derecho a la participación en los procesos de desarrollo social y humano y el derecho a una vida libre de violencia de género, dirigido a personas en condiciones de pobreza extrema y pobreza, así como en personas o grupos en situación de vulnerabilidad social, atendiendo acciones específicas que le permiten brindar apoyo mediante la prestación de servicios para el desarrollo humano, siendo estas las siguientes:

- a) Talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida otorgados a través de los CSCI sin costo alguno para las personas usuarias.
- b) Servicios de psicoterapia. Sin costo para las personas usuarias.
- c) Talleres sobre derechos de las mujeres y masculinidades. Sin costo.
- d) Acompañamiento psicosocial para mujeres en situación de violencia. Sin costo para las usuarias.

Fuente: Acuerdo No. 088/2018 Reglas de operación de Programa “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social”.

Se erogó la cantidad de \$38,966,278.00, detectándose que los recursos no se utilizaron para el cumplimiento de las actividades C0101: Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida, C0102: Prestación de servicios de psicoterapia, C0103: Impartición de talleres sobre los derechos de las mujeres y masculinidades y C0104: Acompañamiento de mujeres en situación de violencia desde un enfoque psicosocial, utilizándose para pagos de beneficiarios (Nómina) del personal que labora en la Secretaría de Desarrollo Social.

IV.7.1.1. Pago a “beneficiarios”

Se solicitó mediante el oficio número AECFII/SDS/018/2019-13 del 13 de marzo de 2019, que integrara el gasto erogado de \$38,966,278.00 registrado en el capítulo 4000 de *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en la que* el ente responde anexando un archivo que contiene los listados quincenales de los “beneficiarios” y el monto pagado.

Detectando que los listados son pagos al personal que labora en la propia Secretaría de Desarrollo Social, solicitándose por oficio número AECFII/SDS/018/2019-27 del 12 de abril de 2019 y AECFII/SDS/018/2019-28 del 23 de abril de 2019, en donde se especifica en qué departamento se encuentran laborando y quien es el jefe inmediato

Se realizó el cruce del pago del personal bajo el esquema de subsidio que labora en la Secretaría de Desarrollo Social contra la nómina general de Gobierno del Estado de Chihuahua, para verificar que el

personal que se les paga con el esquema de Subsidio, no se les esté pagando sueldo base de Gobierno del Estado.

Del 1 de enero al 7 de septiembre del 2018, el ente realizó pagos por concepto de “subsidios” (nómina), con recursos del programa mencionado, sin que existieran reglas de operación, las cuales se publicaron en el periódico oficial del Estado el 8 de septiembre del 2018, entrando en vigor al día siguiente, sin embargo, la Secretaría de Desarrollo Social continuó con la erogación de dichos pagos, sin que éstos se encuentren contemplados en las reglas de operación, de lo anterior se desprende que probablemente servidores públicos del Gobierno del Estado distrajeran recursos públicos.

Resultado 019

Con observación 015. Falta de elaboración de reglas de operación del periodo 01 de enero al 07 de septiembre del 2018.

Se observa que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 7 de septiembre del 2018, el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social”, mismo que se aprobó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado, lo anterior en incumplimiento al primer y último párrafo del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, que dispone que el Ejecutivo del Estado deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

RESPUESTA:

“Las Reglas de Operación del Programa denominado “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social” (las cuales fueron entregadas en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el día 19 de febrero del 2019, mediante oficio número SDS/E036/2019, signado por el Dr. Víctor Manuel Quintana Silveyra, Secretario de Desarrollo Social; así como de nueva cuenta se volvieron a entregar al auditor M. AUD. Cesar Lizarraga Ozuna el día 7 de marzo del 2019, mediante oficio número CGA/106/2019), fueron publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018

De conformidad al artículo primero transitorio de las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2018, estas tienen efectos retroactivos al 02 de enero del mismo año, por lo que los actos administrativos emitidos durante el periodo en que las Reglas de Operación no se encontraban publicadas fueron regularizados con su publicación.

Cabe mencionar que la aplicación retroactiva de la norma es una figura jurídica válida, siempre que no afecte derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor y en el caso específico las Reglas de Operación emitidas a través de la retroactividad reconocen los actos emitidos por los ejecutores de gasto y los derechos adquiridos por los beneficiarios.

Respecto a lo anterior y únicamente como un criterio orientativo, el Poder Judicial de la Federación, en situaciones análogas, sea pronunciado de la siguiente manera:

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. ES DIFERENTE A SU APLICACIÓN RETROACTIVA. El análisis de la retroactividad de las leyes requiere el estudio de los efectos que una norma tiene sobre situaciones jurídicas definidas al amparo de una ley anterior o sobre los derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, verificando si la nueva norma los desconoce, es decir, ante un planteamiento de esa naturaleza, el órgano de control de la constitucionalidad se pronuncia sobre si una determinada disposición de observancia general obra sobre el pasado, desconociendo tales situaciones o derechos, lo que implica juzgar sobre el apego de un acto materialmente legislativo a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes no deben ser retroactivas. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley implica verificar si el acto concreto se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal de validez sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor.

Tesis de jurisprudencia 87/2004.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio de dos mil cuatro.

Por otra parte, no debe de pasar desapercibido que las reglas de operación, si bien constituyen un instrumento de utilidad para la consecución de los objetivos de los diversos programas, su emisión no condiciona la ejecución de gasto público para el cumplimiento de las diversas obligaciones normativas del Estado, más aún si este ejercicio se circunscribe como es el caso, a un marco jurídico que otorga facultades legales para la materialización de la erogación; un marco de planificación que orienta los objetivos en términos de sus beneficiarios, alcances, montos y demás elementos que se precisan en los Programas Operativos Anuales y un marco presupuestal, que otorga los medios financieros para la realización de tales actividades; en este sentido el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio Fiscal 2018, establece de forma expresa los programas sujetos a reglas de operación (p254, tomo I), dentro de los cuales no figura el programa observado, toda vez que los considerados en el instrumento referido, son los siguientes:

- *Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2018*
- *Programa Nacional de Becas del Tipo Superior en su Modalidad Manutención SEP-Chihuahua 2018*
- *Programa nacional de Becas (tipo básico) 2018*
- *FAM - Asistencia Social Alimentaria 2018*
- *Fondo de Apoyo a Migrantes 2018*
- *Seguro Catastrófico 2018*
- *Programa de Desarrollo Rural Sustentable (con SAGARPA) 2018*

Por todo lo expuesto, la falta de publicación de las reglas de operación por le período del 01 de enero al 07 de septiembre de 2018, no constituye una irregularidad, toda vez que la emitidas son de aplicación retroactiva, aunado a que no es un instrumento que condicione la valida ejecución de gasto público.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:.”

Anexo	Contenido	Tipo de documento
11	a) Oficios SDS/E036/2019 y CGA/106/2019 b) Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018, que contiene las Reglas de Operación del Programa (Pagina 1 y páginas de la 29 a la 43). c) Oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E027 Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social.	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “Las Reglas de Operación del Programa denominado “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social fueron publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018” y que “De conformidad al artículo primero transitorio de las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2018, estas tienen efectos retroactivos al 02 de enero del mismo año, por lo que los actos administrativos emitidos durante el periodo en que las Reglas de Operación no se encontraban publicadas fueron regularizados con su publicación.” Lo anterior se encuentra soportado en los siguientes anexos:

La Secretaría de Desarrollo Social anexa el Oficio SDS/E036/2019 del 19 de febrero de 2019 por medio del cual informan que en relación al oficio No. AECFII-007/2018 fechado el día 13 de febrero del año 2019, donde la Auditoría Superior solicita información, para dar inicio a la planeación de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, la Secretaría hace entrega de la información solicitada de acuerdo a lo señalado en el anexo de su oficio en el numeral 5: Reglas de operación de cada uno de los programas ejecutados con cargo al presupuesto del ejercicio 2018 (PDF);

La Secretaría de Desarrollo Social anexa el Oficio No. CGA/106/2019 del 07 de marzo del 2019, signado por M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, Coordinador General Administrativo, donde manifiesta dar contestación al oficio No. ACFII-018/209 del día 04 de marzo del 2019, donde se solicita información de acuerdo al ANEXO I, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, dicho anexo hace referencia en su numeral 5 a las Reglas de operación de cada uno de los programas ejecutados con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, donde señala que fue entregado anteriormente, mediante oficio No. SDS/E036/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, en formato digital.

La Secretaría de Desarrollo Social Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018, que contiene las Reglas de Operación del Programa (Pagina 1 y páginas de la 29 a la 43). Acuerdo N° 088/2018 Reglas de Operación para el Programa “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social”

La Secretaría de Desarrollo Social Oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E027 Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social.

OPINIÓN: Secretaría de Desarrollo Social, comprueba la entrega a este órgano fiscalizador de la información solicitada mediante documentos que demuestran la emisión y debida publicación de las Reglas de Operación del Programa en cuestión, dichas **reglas de operación se publican el 8 de septiembre de 2018**, mientras que la aplicación del recurso asignado al programa inició con actividades el 1° de enero de 2018, sin que para el periodo observado del 1° de enero al 7 de septiembre de 2018 se contara con las reglas de operación necesarias para regular la aplicación del recurso, ya que las reglas de operación objeto de la observación encargadas de establecer los mecanismos de selección y entrega de recurso debieron ser elaboradas y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2018, según lo establecido en el primer y último párrafo del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, que dispone que el Ejecutivo del Estado deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

Resultado 020

Con observación 016. Pagos realizados a fines diferentes del Programa, Componente y/o Actividad, durante el periodo 01 de enero al 07 de septiembre del 2018.

Se detectó que la Dependencia durante el periodo comprendido del 01 de enero al 07 de septiembre del 2018, dispuso de recursos de la cuenta bancaria [REDACTED] destinada al programa social de nombre “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018” de los componentes C0101 Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida, C0102 Prestación de servicios de psicoterapia, C0103 Impartición de talleres sobre los derechos de las mujeres y masculinidades y C0104 Acompañamiento de mujeres en situación de violencia desde un enfoque psicosocial, para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de \$28,015,010.00 por conceptos de “subsidio” para colaboradores de programas, sin que acreditara donde se establece la obligación por parte del Ente para brindar dichos pagos por lo cual se encuentran injustificados, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán

justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, denotando incumplimiento de las obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales son; 19 fracciones IV, VIII, XIV y XX, que dispone que los o las Titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ejercer el presupuesto y en su caso, el asignado para la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Social y Humano con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes, vigilar que los Departamentos y demás áreas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones y vigilar el cumplimiento de los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con los asuntos de su competencia; 22 fracciones VIII y IX que disponen que compete a la Coordinación General Administrativa, además de las atribuciones comunes asignadas, las siguientes, autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario para autorización y firma.

RESPUESTA:

“El pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, toda vez que de la obligación de brindar los servicios enlistados en los componentes correspondientes, si la dependencia por sí misma no le es posible lograrlo, es su deber allegarse de colaboradores o servicios profesionales o especializados de forma temporal para la consecución de dicho fin; por lo tanto la obligación recae en el cumplimiento de dichos componentes y en consecuencia de lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo, encontrándose en este tenor debidamente justificados estos pagos.

El programa de Fortalecimiento comunitario y Cohesión social 2018, tuvo como objetivo el fortalecimiento del capital social comunitario, a través de una serie de acciones y procesos enfocados en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria, así como el desarrollo de habilidades psicosocioemocionales; Esto en 41 colonias identificadas como zonas de atención prioritaria (ZAP), así como en los centros comunitarios de la ciudad de Chihuahua, además se brindó atención en 12 municipios del Estado.

Componente C0101 Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida:

El equipo de facilitadores comunitarios realizó una serie de cursos y talleres en diversos espacios comunitarios de las colonias ZAP. El objetivo fue potencializar las habilidades psicosocioemocionales, fomentar los vínculos de responsabilidad y cuidado y promover prácticas para la salud y el bienestar físico y emocional.

Las 7 brigadas de facilitadores buscaron los espacios y a la población interesada, esta fue diversa, ya que se compuso de niños, niñas, adolescentes, personas adultas y adultas mayores. Los talleres y cursos tenían un formato flexible y se adaptó a las necesidades y solicitudes de las personas; el contenido era importante, pero lo más significativo de estos fue que fomentaron el reconocimiento de las personas que habitan la comunidad, la recuperación de la memoria histórica de las colonias y las personas, así como los saberes locales.

Los espacios comunitarios en los que el equipo trabajó eran diversos, desde escuelas en la colonia, hasta parques, banquetas y casas de colonos. Los talleres se brindaron a la población interesada, algunas de las participantes ya habían estado en otras actividades de las brigadas, puesto que en las 41 colonias se estuvo trabajando de forma continua durante el 2018, es decir que en estos espacios se llevaron procesos y no sólo acciones dispersas que sólo congregan multitudes y no fortalecen comunidades.

Componente C0102 Prestación de servicios de psicoterapia:

El objetivo del componente fue brindar servicios de psicoterapia a la población que menos tiene y más ha sido vulnerada por las violencias estructurales, criminales, sexuales y sociales. Por esta razón el servicio era gratuito y fue brindado por personas expertas en la psicología, que cuentan con maestrías y especialidades en temas de violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

El equipo de psicólogos y psicólogas de la Unidad de Acompañamiento psicosocial brindó terapias psicológicas individual y familiar de forma continua en los centros comunitarios de la ciudad de Chihuahua; así como en otros espacios comunitarios; Además llevó el servicio a municipios con alta vulneración, como Baborigame, Las Varas, Nicolás Bravo, Madera, Nuevo Casas Grandes, Aquiles Serdán y Cuauhtémoc.

Las terapias en la ciudad se otorgaron de forma quincenal, y en los municipios de manera mensual; en estas se brindó un seguimiento cuidadoso de los procesos y los tiempos de cada persona.

Componente C0103 Impartición de talleres sobre los derechos de las mujeres y masculinidades:

Estos talleres se impartieron en Cd. Juárez, para lo cual se contrató personal especializado para impartir los talleres y pláticas sobre masculinidades y de los derechos de las mujeres.

Componente C0104 Acompañamiento de mujeres en situación de violencia desde un enfoque psicosocial.

El componente tuvo como objetivo la construcción y/o fortalecimiento de redes de mujeres que favorezcan el cuidado y el empoderamiento, tendientes a la prevención y atención de la violencia de género. Esto a partir de la creación de grupos de reflexión y talleres en los que las mujeres de los centros comunitarios de la ciudad, así como de otros espacios comunitarios, se reunieron a platicar, reflexionar, convivir, cuestionar y crear lazos de solidaridad, comprensión y apoyo.

Estos grupos y talleres eran continuos y se brindaron de forma semanal, durante todo el 2018 en los Centros comunitarios de la ciudad de Chihuahua y en los municipios de Baborigame, Las Varas, Madera, Nicolás Bravo, Cuauhtémoc, Tehuerichi y Aquiles Serdán. Esto para favorecer procesos en los que las mujeres participaron de forma segura, acompañadas de psicólogas expertas en los temas y cuidadosas frente a las experiencias que las mujeres compartieron.

A continuación anexo las 41 colonias ZAP en las que estuvieron colaborando las personas del equipo de facilitadores comunitarios:

- | | |
|--------------------------|-----------------------------|
| 1. Ladrilleros Norte | 21. Vistas de San Guillermo |
| 2. Vistas del Norte | 22. Punta Oriente |
| 3. Riberas de Sacramento | 23. Aquiles Serdán |

-
- | | | | |
|-----|---------------------------------------|-----|----------------------------|
| 4. | Valle de la Madrid | 24. | Vistas Cerro grande |
| 5. | Las Animas 1 y 2 | 25. | Granjas Cerro Grande |
| 6. | Labor de Terrazas | 26. | La Soledad |
| 7. | Martín López, Alfredo Chávez, Morelos | 27. | La Noria |
| 8. | Zootecnia | 28. | Secretaría de la Marina |
| 9. | Porvenir 3 | 29. | Jorge Barousse |
| 10. | México | 30. | Los Llanos |
| 11. | Granjas del Valle | 31. | Ampliación Cuauhtémoc |
| 12. | Nuevo Milenio | 32. | Luis Donald Colosio |
| 13. | Ladrilleros sur | 33. | Casa Blanca Sur |
| 14. | Asentamiento Tarahumara Carlos Arroyo | 34. | Toribio Ortega |
| 15. | Crucero | 35. | Mezquites 1 y 2 |
| 16. | Ampliación Crucero | 36. | Las Margaritas |
| 17. | El Refugio | 37. | Valle Dorado |
| 18. | Laderas de San Guillermo 1 | 38. | 11 de febrero |
| 19. | Laderas de San Guillermo 2 | 39. | Praderas de santa Isabel |
| 20. | Portal del Valle | 40. | Granjas de Chihuahua 1 y 2 |
| | | 41. | Las Torres |

En el oficio No. CGA/187/2019, se entregó archivo en formato digital Excel que muestra los eventos de psicoterapias otorgadas, un archivo digital PDF, que muestra información de los talleres y cursos otorgados, así como el lugar donde fueron impartidos estos; el soporte del importe erogado en el pago a colaboradores por quincena, los oficios de solicitudes tanto de la Coordinación de Cohesión Social, como de la Subsecretaría de Desarrollo Social en Cd. Juárez, dirigidos al Coordinador General Administrativo, donde se anexan las listas de los colaboradores del Programa por quincena, los listados de las altas y las bajas de los colaboradores que se fueron dando durante el ejercicio 2018; ficha informativa la cual señala el procedimiento de pago a cada colaborador; de igual manera tenemos recibos de acuse de los auditores donde se les entregaron los expedientes de personal y evidencias de los trabajos efectuados, con la finalidad de que fueran revisados y escaneados por ellos mismos.

En nuestro oficio No. CGA/289/2019, se puso a disposición del auditor los expedientes originales de los colaboradores del Programa, así como la evidencia de trabajo desarrollado en la Cd. de Chihuahua, esto en la Secretaría de Desarrollo Social, de igual manera se puso a disposición la misma información en la Subsecretaría de Desarrollo Social en Cd. Juárez (Los expedientes de los colaboradores si se tenían en Chihuahua).

Ahora bien en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto.

Las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

En congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:.”

<i>Anexo</i>	<i>Contenido</i>	<i>Tipo de documento</i>
<i>12</i>	<ul style="list-style-type: none"> <i>a) Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.</i> <i>b) Presupuesto autorizado del programa.</i> <i>c) Oficio No. CGA/187/2019</i> <i>d) Oficio No. CGA/289/2019</i> <i>e) Copia de acuses de expedientes de colaboradores y evidencias de trabajo.</i> 	<i>Copia certificada</i>

COMENTARIO: La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “El pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, toda vez que de la obligación de brindar los servicios enlistados en los componentes correspondientes, si la dependencia por sí misma no le es posible lograrlo, es su deber allegarse de colaboradores o servicios profesionales o especializados de forma temporal para la consecución de dicho fin; por lo tanto la obligación recae en el cumplimiento de los componentes y en consecuencia de lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo, encontrándose en este tenor debidamente justificados estos pagos y que el programa de Fortalecimiento comunitario y Cohesión social 2018, tuvo como objetivo el fortalecimiento del capital social comunitario, a través de una serie de acciones y procesos enfocados en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria, así como el desarrollo de habilidades psicosocioemocionales; Esto en 41 colonias identificadas como zonas de atención prioritaria (ZAP), así como en los centros comunitarios de la ciudad de Chihuahua, además se brindó atención en 12 municipios del Estado.

La Secretaría en su respuesta explica el objetivo de cada uno de los componentes observados y las actividades realizadas por los colaboradores.

La secretaría indica que en el oficio No. CGA/187/2019, se entregó archivo en formato digital Excel que muestra los eventos de psicoterapias otorgadas, un archivo digital PDF, que muestra información de los talleres y cursos otorgados, así como el lugar donde fueron impartidos estos; el soporte del importe erogado en el pago a colaboradores por quincena, los oficios de solicitudes tanto de la Coordinación de Cohesión Social, como de la Subsecretaría de Desarrollo Social en Cd. Juárez, dirigidos al Coordinador General Administrativo, donde se anexan las listas de los colaboradores del Programa por quincena, los listados de las altas y las bajas de los colaboradores que se fueron dando durante el ejercicio 2018; ficha

informativa la cual señala el procedimiento de pago a cada colaborador; de igual manera tenemos recibos de acuse de los auditores donde se les entregaron los expedientes de personal y evidencias de los trabajos efectuados, con la finalidad de que fueran revisados y escaneados por ellos mismos.

La secretaría indica que en el oficio No. CGA/289/2019, se puso a disposición del auditor los expedientes originales de los colaboradores del Programa, así como la evidencia de trabajo desarrollado en la Cd. de Chihuahua, esto en la Secretaría de Desarrollo Social, de igual manera se puso a disposición la misma información en la Subsecretaría de Desarrollo Social en Cd. Juárez (Los expedientes de los colaboradores si se tenían en Chihuahua).

La Secretaría indica que en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto.

Las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

La Secretaría indica que en congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se encuentra soportado mediante los siguientes anexos:

- a) Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.
- b) Presupuesto autorizado de programa.
- c) La Secretaria de Desarrollo Social anexa el Oficio CGA/187/2019 del 11 de abril de 2019 en el que indican que en atención al oficio de solicitud de información No. AECFII/SDS/018/2019-24 fechado el día 09 de abril del 2019, en el que se solicita información complementaria relativa a varios Programas que maneja la Secretaría, hacen entrega de lo solicitado en base a los numerales:
 1. -Se proporcionan 50 archivos de Excel que contienen la información solicitada. –Un archivo en Excel, que contiene los eventos de psicoterapias otorgadas en el año 2018. – Un archivo PDF,

que contiene información complementaria generada por la Coordinación de Cohesión Social de los puntos 1 y 2.

2. – Se proporcionan 25 archivos en Excel que contienen la información solicitada.

3.

a) Son los mismos archivos en Excel de los puntos 1 y 2 con sus respectivos incisos.

El pago al personal bajo el esquema de subsidio se deriva de la necesidad de la operación del programa.

El pago en esta modalidad inició desde hace 19 años por la necesidad del funcionamiento de los programas y ante la falta de personal, se diseñó esta modalidad. Actualmente el 80% del personal de la Secretaría está bajo el esquema de subsidio, y aunque no nos parece este diseño, en este momento es la única forma de operar los programas. Cada Dirección de la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con un asistente administrativo que en coordinación con el Director de área y los jefes de departamento controlan y supervisan las funciones del personal de subsidio de acuerdo con su programa de trabajo. Dadas las condiciones de trabajo del personal que se encuentra es este esquema, La Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda nos ha dado la recomendación de no establecer controles escritos que pueden ser evidencias en las demandas laborales que presentan algunas personas por esta circunstancia.

b) Se proporciona de manera digital PDF, oficios de solicitud de pago a colaboradores de la Coordinación de Cohesión Social y de la Subsecretaría de Juárez, se proporciona una carpeta con información de enero a junio 2018 y en el caso de los meses de julio a diciembre 2018, se cuenta con el respaldo sin firmas ya que aún está en proceso de envío por parte de la Subsecretaría, por lo que se proporcionan a la llegada de las mismas.

c) Se ponen a disposición oficios y plantillas autorizadas de colaboradores de subsidio, que se envían de manera quincenal (Depto. De Recursos Financieros).

d) Se ponen a disposición los talones de cheques y recibos firmados por los colaboradores del Programa en la oficina del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría, ya que no se cuenta con las relaciones solicitadas.

e) Se ponen a disposición los talones de cheque y recibos firmados por los colaboradores de subsidio, ya que estos no son remitidos a la Secretaría de Hacienda.

f) La Dirección encargada de operar el programa le solicita al Departamento de Recursos Humanos el alta o baja de colaboradores especificando sus funciones y a su vez el Dpto. de RR.HH. analiza la solicitud, el presupuesto disponible, revisa el perfil y la documentación necesaria (Se adjunta ejemplo del Oficio, así como del Formato de Afiliación al Programa en PDF).

g) Formato en Excel que contiene las altas, bajas y otros cambios, donde se presentaron movimientos durante el 2018.

h) Tal y como se explica en el último párrafo del Punto 3 inciso a), La Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda nos ha dado la recomendación de no establecer controles escritos que pueden ser evidencias en las demandas laborales que presentan algunas personas por esta circunstancia. Sin embargo, en el Punto 3 Inciso i), anexamos copia de los trabajos realizados por la Coordinación General Administrativa para verificar la asistencia y trabajos de los Colaboradores de Subsidio.

i) Informe en PDF, de los trabajos realizados por el área de Contraloría Interna de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría, realizados al 15 de marzo del 2018, para recabar evidencias de las labores ejecutadas por cada colaborador de la Secretaría. Se pone a disposición papeles de trabajo de la revisión efectuada.

j) No se puede proporcionar copia de las pólizas de cheques solicitadas, debido a que la cuenta bancaria de donde son expedidos pertenece a la Secretaría de Hacienda, quien es la única instancia facultada para su manejo.

k) Se anexa oficio en PDF del C.P. Bernardo Maldonado del Depto. De Recursos Financieros, donde se explica el procedimiento.

En lo referente a las diferencias mencionadas en los puntos 1b), por la cantidad de \$80,000.00; 1c) por la cantidad de \$759,220.00; 1d), por la cantidad de \$227,513.06 y 2a), por la cantidad de \$243,295.40, son diferencias que arroja el Sistema Contable EBS operado por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, por lo que deberá solicitarse la aclaración de estas diferencias la Ente en mención.

- d) La Secretaria de Desarrollo Social anexa el Oficio CGA/289/2019 del 06 de junio de 2019 con el que dan respuesta al oficio No. AECFII/SDS/018/2019-46 recibido el día 04 de junio del año actual, en el cual se solicita información relativa a varios Programas que maneja la Secretaría; hacen entrega de lo solicitado en base a los siguientes numerales:

1) Programa 2E02718/E101T1

C0101 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. De igual manera en esta misma instancia se ponen a disposición los expedientes que contienen las evidencias de actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa.

C0102 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. De igual manera en esta misma instancia se ponen a disposición los expedientes que contienen las evidencias de actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa.

C0103 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. En lo que corresponde a las evidencias de las actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa y cuya aplicación corresponde a la Subsecretaría de la Frontera, se ponen a disposición en nuestras instalaciones en Cd. Juárez, Chih., que es donde se manejan; siendo el encargado de proporcionarla el C. Rogelio Loya Luna, Auxiliar Técnico de la Subsecretaría.

C0104 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. En lo que corresponde a las evidencias de las actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa y cuya aplicación corresponde a la Subsecretaría de la Frontera, se ponen a disposición en nuestras instalaciones en Cd. Juárez,

Chih., que es donde se manejan; siendo el encargado de proporcionarla el C. Rogelio Loya Luna, Auxiliar Técnico de la Subsecretaría.

2) Programa 2E02618/E101T1

C0301 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. De igual manera en esta misma instancia se ponen a disposición los expedientes que contienen las evidencias de actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa.

C0301 Cd. Juárez. Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. En lo que corresponde a las evidencias de las actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa y cuya aplicación corresponde a la Subsecretaría de la Frontera, se ponen a disposición en nuestras instalaciones en Cd. Juárez, Chih., que es donde se manejan; siendo el encargado de proporcionarla el C. Rogelio Loya Luna, Auxiliar Técnico de la Subsecretaría.

NOTA: De nueva cuenta, tal y como se señaló en la respuesta a el punto 3 inciso i) del oficio No. AECFII/SDS/018/2019-24, la cual se encuentra plasmada en el oficio No. CGA/187/2019, se pone de nueva cuenta a disposición los papeles de trabajo de la revisión efectuada por el área de Contraloría Interna de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría, realizados en el ejercicio 2018, donde se recabaron evidencias de las actividades ejecutadas por los colaboradores de cada Programa que se manejó durante el ejercicio en mención por la Secretaría.

Por último, en caso de existir alguna duda de las actividades realizadas por algún o algunos colaboradores, favor de proporcionar listado con los nombres de estos, al área de Contraloría Interna, para que se proporcione el lugar donde llevan a cabo su actividad y puedan efectuar las entrevistas que consideren pertinentes.

- e) La Secretaría de Desarrollo Social anexa la Copia de acuses de expedientes de colaboradores y evidencias de trabajo.

OPINIÓN: La Secretaría no hace referencia a los Lineamientos para el ejercicio del gasto público 2018 que establece los criterios específicos para efectuar el ejercicio del gasto público, de igual manera define como ayudas y subsidios las asignaciones de recursos previstos en los presupuestos de los Entes Públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, no considerando como ayuda social un pago de nómina por servicios de colaboradores, por lo que el recurso debió haber sido erogado para lo que se establece en los componentes C0101 Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida, C0102 Prestación de servicios de psicoterapia, C0103 Impartición de talleres sobre los derechos de las mujeres y masculinidades y C0104 Acompañamiento de mujeres en situación de violencia desde un enfoque psicosocial, y no para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de \$28,015,010.00 por conceptos de “subsidio” para colaboradores de programas, sin que acreditara donde se establece la obligación por parte del Ente para brindar dichos pagos por lo cual se encuentran injustificados.

Resultado 021

Con observación 017. Pagos indebidos realizados a fines diferentes del Programa Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018, para el pago de Nóminas de colaboradores de la Dependencia, durante el periodo 08 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 por 10,951,268.00.

Se observa que durante el periodo comprendido del 8 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 la Secretaría de Desarrollo Social erogó la cantidad de \$10,951,268.00 por concepto de “subsidio” mismo que según el oficios número SDS/CGA/388/2018, SDS/CGA/428/2018, SDS/CGA/473/2018, SDS/CGA/494/2018, SDS/CGA/513/2018, SDS/CGA/532/2018 y SDS/CGA/550/2018 signados por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social era para el pago de colaboradores del 2E02718 “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018”, derivado de lo anterior y del análisis a las reglas de operación publicadas vigentes a partir del 9 de septiembre del 2018 del programa “Fortalecimiento Comunitario y Cohesión Social 2018” se observa que la Dependencia distrajo recursos de programa antes mencionado ya que de las reglas de operación no establece la obligación de realizar el pago de “subsidios” (Nómina), puesto que dicho gasto estaba destinado para apoyo social, por lo cual dichos pagos se consideran injustificados en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, denotando incumplimiento de las obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales son; 19 fracciones IV, VIII, XIV y XX, que dispone que los o las Titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ejercer el presupuesto y en su caso, el asignado para la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Social y Humano con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes, vigilar que los Departamentos y demás áreas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones y vigilar el cumplimiento de los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con los asuntos de su competencia; 22 fracciones VIII y IX que disponen que compete a la Coordinación General Administrativa, además de las atribuciones comunes asignadas, las siguientes, autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario para autorización y firma.

RESPUESTA:

“El pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, toda vez que de la obligación de brindar los servicios enlistados en los componentes correspondientes, si la dependencia por sí misma no le es posible lograrlo, es su deber allegarse de colaboradores o servicios profesionales o especializados de forma temporal para la consecución de dicho fin; por lo tanto la obligación recae en el cumplimiento de dichos

componentes y en consecuencia de lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo, encontrándose en este tenor debidamente justificados estos pagos.

El programa de Fortalecimiento comunitario y Cohesión social 2018, tuvo como objetivo el fortalecimiento del capital social comunitario, a través de una serie de acciones y procesos enfocados en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria, así como el desarrollo de habilidades psicosocioemocionales; Esto en 41 colonias identificadas como zonas de atención prioritaria (ZAP), así como en los centros comunitarios de la ciudad de Chihuahua, además se brindó atención en 12 municipios del Estado.

Componente C0101 Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida:

El equipo de facilitadores comunitarios realizó una serie de cursos y talleres en diversos espacios comunitarios de las colonias ZAP. El objetivo fue potencializar las habilidades psicosocioemocionales, fomentar los vínculos de responsabilidad y cuidado y promover prácticas para la salud y el bienestar físico y emocional.

Las 7 brigadas de facilitadores buscaron los espacios y a la población interesada, esta fue diversa, ya que se compuso de niños, niñas, adolescentes, personas adultas y adultas mayores. Los talleres y cursos tenían un formato flexible y se adaptó a las necesidades y solicitudes de las personas; el contenido era importante, pero lo más significativo de estos fue que fomentaron el reconocimiento de las personas que habitan la comunidad, la recuperación de la memoria histórica de las colonias y las personas, así como los saberes locales.

Los espacios comunitarios en los que el equipo trabajó eran diversos, desde escuelas en la colonia, hasta parques, banquetas y casas de colonos. Los talleres se brindaron a la población interesada, algunas de las participantes ya habían estado en otras actividades de las brigadas, puesto que en las 41 colonias se estuvo trabajando de forma continua durante el 2018, es decir que en estos espacios se llevaron procesos y no sólo acciones dispersas que sólo congregan multitudes y no fortalecen comunidades.

Componente C0102 Prestación de servicios de psicoterapia:

El objetivo del componente fue brindar servicios de psicoterapia a la población que menos tiene y más ha sido vulnerada por las violencias estructurales, criminales, sexuales y sociales. Por esta razón el servicio era gratuito y fue brindado por personas expertas en la psicología, que cuentan con maestrías y especialidades en temas de violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

El equipo de psicólogos y psicólogas de la Unidad de Acompañamiento psicosocial brindó terapias psicológicas individual y familiar de forma continua en los centros comunitarios de la ciudad de Chihuahua; así como en otros espacios comunitarios; Además llevó el servicio a municipios con alta vulneración, como Baborigame, Las Varas, Nicolás Bravo, Madera, Nuevo Casas Grandes, Aquiles Serdán y Cuauhtémoc.

Las terapias en la ciudad se otorgaron de forma quincenal, y en los municipios de manera mensual; en estas se brindó un seguimiento cuidadoso de los procesos y los tiempos de cada persona.

Componente C0103 Impartición de talleres sobre los derechos de las mujeres y masculinidades:

Estos talleres se impartieron en Cd. Juárez, para lo cual se contrató personal especializado para impartir los talleres y pláticas sobre masculinidades y de los derechos de las mujeres.

Componente C0104 Acompañamiento de mujeres en situación de violencia desde un enfoque psicosocial.

El componente tuvo como objetivo la construcción y/o fortalecimiento de redes de mujeres que favorezcan el cuidado y el empoderamiento, tendientes a la prevención y atención de la violencia de género. Esto a partir de la creación de grupos de reflexión y talleres en los que las mujeres de los centros comunitarios de la ciudad, así como de otros espacios comunitarios, se reunieron a platicar, reflexionar, convivir, cuestionar y crear lazos de solidaridad, comprensión y apoyo.

Estos grupos y talleres eran continuos y se brindaron de forma semanal, durante todo el 2018 en los Centros comunitarios de la ciudad de Chihuahua y en los municipios de Baborigame, Las Varas, Madera, Nicolás Bravo, Cuauhtémoc, Tehuerichi y Aquiles Serdán. Esto para favorecer procesos en los que las mujeres participaron de forma segura, acompañadas de psicólogas expertas en los temas y cuidadosas frente a las experiencias que las mujeres compartieron.

A continuación anexo las 41 colonias ZAP en las que estuvieron colaborando las personas del equipo de facilitadores comunitarios:

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1. Ladrilleros Norte | 21. Vistas de San Guillermo |
| 2. Vistas del Norte | 22. Punta Oriente |
| 3. Riberas de Sacramento | 23. Aquiles Serdán |
| 4. Valle de la Madrid | 24. Vistas Cerro grande |
| 5. Las Ánimas 1 y 2 | 25. Granjas Cerro Grande |
| 6. Labor de Terrazas | 26. La Soledad |
| 7. Martín López, Alfredo Chávez, Morelos | 27. La Noria |
| 8. Zootecnia | 28. Secretaría de la Marina |
| 9. Porvenir 3 | 29. Jorge Barousse |
| 10. México | 30. Los Llanos |
| 11. Granjas del Valle | 31. Ampliación Cuauhtémoc |
| 12. Nuevo Milenio | 32. Luis Donald Colosio |
| 13. Ladrilleros sur | 33. Casa Blanca Sur |
| 14. Asentamiento Tarahumara Carlos Arroyo | 34. Toribio Ortega |
| 15. Crucero | 35. Mezquites 1 y 2 |
| 16. Ampliación Crucero | 36. Las Margaritas |
| 17. El Refugio | 37. Valle Dorado |
| 18. Laderas de San Guillermo 1 | 38. 11 de febrero |
| 19. Laderas de San Guillermo 2 | 39. Praderas de santa Isabel |
| 20. Portal del Valle | 40. Granjas de Chihuahua 1 y 2 |
| | 41. Las Torres |

En el oficio No. CGA/187/2019, se entregó archivo en formato digital Excel que muestra los eventos de psicoterapias otorgadas, un archivo digital PDF, que muestra información de los talleres y cursos otorgados, así como el lugar donde fueron impartidos estos; el soporte del

importe erogado en el pago a colaboradores por quincena, los oficios de solicitudes tanto de la Coordinación de Cohesión Social, como de la Subsecretaría de Desarrollo Social en Cd. Juárez, dirigidos al Coordinador General Administrativo, donde se anexan las listas de los colaboradores del Programa por quincena, los listados de las altas y las bajas de los colaboradores que se fueron dando durante el ejercicio 2018; ficha informativa la cual señala el procedimiento de pago a cada colaborador; de igual manera tenemos recibos de acuse de los auditores donde se les entregaron los expedientes de personal y evidencias de los trabajos efectuados, con la finalidad de que fueran revisados y escaneados por ellos mismos.

En nuestro oficio No. CGA/289/2019, se puso a disposición del auditor los expedientes originales de los colaboradores del Programa, así como la evidencia de trabajo desarrollado en la Cd. de Chihuahua, esto en la Secretaría de Desarrollo Social, de igual manera se puso a disposición la misma información en la Subsecretaría de Desarrollo Social en Cd. Juárez (Los expedientes de los colaboradores si se tenían en Chihuahua).

Ahora bien en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto.

Las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

En congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, como es de su conocimiento, las reglas de operación tienen por objeto fungir como un instrumento técnico y operativo sin que se constituyan como el dispositivo único que genera las obligaciones de pago con cargo al programa, toda vez que tales obligaciones derivan de los instrumentos normativos que se refieren en los párrafos que anteceden, por lo que a falta de consideración de las erogaciones observadas del gasto en las reglas de operación respectivas no corresponde a un gasto injustificado, toda vez que estas, como se precisa encuentran su justificación en un ordenamiento jurídico diverso de observancia obligatoria para esta dependencia.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:”.

Anexo	Contenido	Tipo de documento
13	a) <i>Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.</i> b) <i>Presupuesto autorizado del programa.</i> c) <i>Oficio No. CGA/187/2019</i> d) <i>Oficio No. CGA/289/2019</i> e) <i>Copia de acuses de expedientes de colaboradores y evidencias de trabajo.</i>	<i>Copia certificada</i>

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “El pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, toda vez que de la obligación de brindar los servicios enlistados en los componentes correspondientes, si la dependencia por sí misma no le es posible lograrlo, es su deber allegarse de colaboradores o servicios profesionales o especializados de forma temporal para la consecución de dicho fin; por lo tanto la obligación recae en el cumplimiento de dichos componentes y en consecuencia de lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo, encontrándose en este tenor debidamente justificados estos pagos y que el programa de Fortalecimiento comunitario y Cohesión social 2018, tuvo como objetivo el fortalecimiento del capital social comunitario, a través de una serie de acciones y procesos enfocados en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria, así como el desarrollo de habilidades psicosocioemocionales; Esto en 41 colonias identificadas como zonas de atención prioritaria (ZAP), así como en los centros comunitarios de la ciudad de Chihuahua, además se brindó atención en 12 municipios del Estado.

La Secretaría en su respuesta explica el objetivo de cada uno de los componentes observados y las actividades realizadas por los colaboradores.

La secretaría indica que en el oficio No. CGA/187/2019, se entregó archivo en formato digital Excel que muestra los eventos de psicoterapias otorgadas, un archivo digital PDF, que muestra información de los talleres y cursos otorgados, así como el lugar donde fueron impartidos estos; el soporte del importe erogado en el pago a colaboradores por quincena, los oficios de solicitudes tanto de la Coordinación de Cohesión Social, como de la Subsecretaría de Desarrollo Social en Cd. Juárez, dirigidos al Coordinador General Administrativo, donde se anexan las listas de los colaboradores del Programa por quincena, los listados de las altas y las bajas de los colaboradores que se fueron dando durante el ejercicio 2018; ficha informativa la cual señala el procedimiento de pago a cada colaborador; de igual manera tenemos recibos de acuse de los auditores donde se les entregaron los expedientes de personal y evidencias de los trabajos efectuados, con la finalidad de que fueran revisados y escaneados por ellos mismos.

La secretaría indica que en el oficio No. CGA/289/2019, se puso a disposición del auditor los expedientes originales de los colaboradores del Programa, así como la evidencia de trabajo desarrollado en la Cd. de Chihuahua, esto en la Secretaría de Desarrollo Social, de igual manera se puso a disposición la misma información en la Subsecretaría de Desarrollo Social en Cd. Juárez (Los expedientes de los colaboradores si se tenían en Chihuahua).

La Secretaría indica que en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto, las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

La Secretaría indica que en congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se encuentra soportado mediante los siguientes anexos:

- a) Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.
 - b) Presupuesto autorizado de programa.
 - c)
 - d) La Secretaria de Desarrollo Social anexa el Oficio CGA/187/2019 del 11 de abril de 2019 en el que indican que en atención al oficio de solicitud de información No. AECFII/SDS/018/2019-24 fechado el día 09 de abril del 2019, en el que se solicita información complementaria relativa a varios Programas que maneja la Secretaría, hacen entrega de lo solicitado en base a los numerales:
 1. -Se proporcionan 50 archivos de Excel que contienen la información solicitada. –Un archivo en Excel, que contiene los eventos de psicoterapias otorgadas en el año 2018. – Un archivo PDF, que contiene información complementaria generada por la Coordinación de Cohesión Social de los puntos 1 y 2.
 2. – Se proporcionan 25 archivos en Excel que contienen la información solicitada.
 - 3.
- a) Son los mismos archivos en Excel de los puntos 1 y 2 con sus respectivos incisos.

El pago al personal bajo el esquema de subsidio se deriva de la necesidad de la operación del programa.

El pago en esta modalidad inició desde hace 19 años por la necesidad del funcionamiento de los programas y ante la falta de personal, se diseñó esta modalidad. Actualmente el 80% del personal de la Secretaría está bajo el esquema de subsidio, y aunque no nos parece este diseño, en este momento es la única forma de operar los programas. Cada Dirección de la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con un asistente administrativo que en coordinación con el Director de área y los jefes de departamento controlan y supervisan las funciones del personal de subsidio de acuerdo con su programa de trabajo. Dadas las condiciones de trabajo del personal que se encuentra es este esquema, La Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda nos ha dado la recomendación de no establecer controles escritos que pueden ser evidencias en las demandas laborales que presentan algunas personas por esta circunstancia.

b) Se proporciona de manera digital PDF, oficios de solicitud de pago a colaboradores de la Coordinación de Cohesión Social y de la Subsecretaría de Juárez, se proporciona una carpeta con información de enero a junio 2018 y en el caso de los meses de julio a diciembre 2018, se cuenta con el respaldo sin firmas ya que aún está en proceso de envío por parte de la Subsecretaría, por lo que se proporcionan a la llegada de las mismas.

c) Se ponen a disposición oficios y plantillas autorizadas de colaboradores de subsidio, que se envían de manera quincenal (Depto. De Recursos Financieros).

d) Se ponen a disposición los talones de cheques y recibos firmados por los colaboradores del Programa en la oficina del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría, ya que no se cuenta con las relaciones solicitadas.

e) Se ponen a disposición los talones de cheque y recibos firmados por los colaboradores de subsidio, ya que estos no son remitidos a la Secretaría de Hacienda.

f) La Dirección encargada de operar el programa le solicita al Departamento de Recursos Humanos el alta o baja de colaboradores especificando sus funciones y a su vez el Dpto. de RR.HH. analiza la solicitud, el presupuesto disponible, revisa el perfil y la documentación necesaria (Se adjunta ejemplo del Oficio, así como del Formato de Afiliación al Programa en PDF).

g) Formato en Excel que contiene las altas, bajas y otros cambios, donde se presentaron movimientos durante el 2018.

h) Tal y como se explica en el último párrafo del Punto 3 inciso a), La Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda nos ha dado la recomendación de no establecer controles escritos que pueden ser evidencias en las demandas laborales que presentan algunas personas por esta circunstancia. Sin embargo, en el Punto 3 Inciso i), anexamos copia de los trabajos realizados por la Coordinación General Administrativa para verificar la asistencia y trabajos de los Colaboradores de Subsidio.

i) Informe en PDF, de los trabajos realizados por el área de Contraloría Interna de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría, realizados al 15 de marzo del 2018, para recabar evidencias de las labores ejecutadas por cada colaborador de la Secretaría. Se pone a disposición papeles de trabajo de la revisión efectuada.

j) No se puede proporcionar copia de las pólizas de cheques solicitadas, debido a que la cuenta bancaria de donde son expedidos pertenece a la Secretaría de Hacienda, quien es la única instancia facultada para su manejo.

k) Se anexa oficio en PDF del C.P. Bernardo Maldonado del Depto. De Recursos Financieros, donde se explica el procedimiento.

En lo referente a las diferencias mencionadas en los puntos 1b), por la cantidad de \$80,000.00; 1c) por la cantidad de \$759,220.00; 1d), por la cantidad de \$227,513.06 y 2a), por la cantidad de \$243,295.40, son diferencias que arroja el Sistema Contable EBS operado por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, por lo que deberá solicitarse la aclaración de estas diferencias la Ente en mención.

e) La Secretaria de Desarrollo Social anexa el Oficio CGA/289/2019 del 06 de junio de 2019 con el que dan respuesta al oficio No. AECFII/SDS/018/2019-46 recibido el día 04 de junio del año actual, en el cual se solicita información relativa a varios Programas que maneja la Secretaría; hacen entrega de lo solicitado en base a los siguientes numerales:

1) Programa 2E02718/E101T1

C0101 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. De igual manera en esta misma instancia se ponen a disposición los expedientes que contienen las evidencias de actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa.

C0102 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. De igual manera en esta misma instancia se ponen a disposición los expedientes que contienen las evidencias de actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa.

C0103 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. En lo que corresponde a las evidencias de las actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa y cuya aplicación corresponde a la Subsecretaría de la Frontera, se ponen a disposición en nuestras instalaciones en Cd. Juárez, Chih., que es donde se manejan; siendo el encargado de proporcionarla el C. Rogelio Loya Luna, Auxiliar Técnico de la Subsecretaría.

C0104 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. En lo que corresponde a las evidencias de las actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa y cuya aplicación corresponde a la Subsecretaría de la Frontera, se ponen a disposición en nuestras instalaciones en Cd. Juárez, Chih., que es donde se manejan; siendo el encargado de proporcionarla el C. Rogelio Loya Luna, Auxiliar Técnico de la Subsecretaría.

2) Programa 2E02618/E101T1

C0301 Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. De igual manera en esta misma instancia se ponen a disposición los expedientes que

contienen las evidencias de actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa.

C0301 Cd. Juárez. Se ponen a disposición los expedientes originales correspondientes, en el Departamento de Recursos Humanos, para su correcta revisión y que no incurran en la falta de documento alguno. En lo que corresponde a las evidencias de las actividades efectuadas por los colaboradores de este componente de actividad del Programa y cuya aplicación corresponde a la Subsecretaría de la Frontera, se ponen a disposición en nuestras instalaciones en Cd. Juárez, Chih., que es donde se manejan; siendo el encargado de proporcionarla el C. Rogelio Loya Luna, Auxiliar Técnico de la Subsecretaría.

NOTA: De nueva cuenta, tal y como se señaló en la respuesta a el punto 3 inciso i) del oficio No. AECFII/SDS/018/2019-24, la cual se encuentra plasmada en el oficio No. CGA/187/2019, se pone de nueva cuenta a disposición los papeles de trabajo de la revisión efectuada por el área de Contraloría Interna de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría, realizados en el ejercicio 2018, donde se recabaron evidencias de las actividades ejecutadas por los colaboradores de cada Programa que se manejó durante el ejercicio en mención por la Secretaría.

Por último, en caso de existir alguna duda de las actividades realizadas por algún o algunos colaboradores, favor de proporcionar listado con los nombres de estos, al área de Contraloría Interna, para que se proporcione el lugar donde llevan a cabo su actividad y puedan efectuar las entrevistas que consideren pertinentes.

- f) La Secretaría de Desarrollo Social anexa la Copia de acuses de expedientes de colaboradores y evidencias de trabajo.

OPINIÓN: La Secretaría no hace referencia a los Lineamientos para el ejercicio del gasto público 2018 que establece los criterios específicos para efectuar el ejercicio del gasto público, de igual manera define como ayudas y subsidios las asignaciones de recursos previstos en los presupuestos de los Entes Públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, no considerando como ayuda social un pago de nómina por servicios de colaboradores, por lo que el recurso debió haber sido erogado para lo que se establece en los componentes C0101 Realización de talleres de capacitación en habilidades y competencias para la vida, C0102 Prestación de servicios de psicoterapia, C0103 Impartición de talleres sobre los derechos de las mujeres y masculinidades y C0104 Acompañamiento de mujeres en situación de violencia desde un enfoque psicosocial, y no para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de \$10,951,268.00 por conceptos de “subsidio” para colaboradores de programas, sin que acreditara donde se establece la obligación por parte del Ente para brindar dichos pagos por lo cual se encuentran injustificados.

IV.8. Programa Atención a Niñas, Niños y Adolescentes 2018. 2E02818/E101T2

Acuerdo No. 105/2018

Objetivo:

Contribuir a garantizar, en colaboración con la sociedad civil, el derecho al pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes cuyos padres, madres y/o tutores(as) trabajan o no cuentan con redes de apoyo y/o protección social para asegurarles los cuidados y el bienestar necesarios para su desarrollo integral

y la protección de sus derechos, mediante la implementación de modelos de crianza positiva, ludotecas, acompañamiento psicosocial, becas para asistir a los centros de cuidado infantil y la creación de fondos compartidos para asegurar entornos seguros y protectores que promuevan su desarrollo físico, mental, psicológico y social.

Población objetivo:

Niñas, niños y adolescentes de entre 18 meses y 15 años de todo el estado, cuyas madres, padres y/o tutores(as) estén en condiciones de pobreza extrema y pobreza, que no tengan la capacidad de asegurar el cuidado y atención de sus hijos o hijas, madres o padres solteros(as); padre, madre y/o tutor(a) trabajadores sin seguridad social y sin acceso a los servicios públicos de guardería, así como madres, padres y/o tutores(as) que enfrentan otros factores de vulnerabilidad (discapacidad, edad, nacionalidad, condición de salud, etc.).

Solicitantes:

Personas Físicas y Organizaciones de la Sociedad Civil

Fuente: Acuerdo No. 0105/2018 Reglas de operación de “Atención Niñas, Niños y Adolescentes”

Conformación:

El Programa de “Atención a Niñas, Niños y Adolescentes 2018” se integra de: 2 componentes que conforman 4 actividades, revisándose una como se integra a continuación:

Concepto	Presupuesto Autorizado	Muestra Revisada	%
<u>C01: Servicios que favorecen el cuidado de niñas, niños y adolescentes otorgados.</u>	\$ 51,672,803.00		
C0101: Otorgamiento de becas para Niñas y Niños que asisten a los centros de cuidado infantil a través de Organizaciones de la Sociedad Civil	50,000,000.00	\$ 35,978,068.34	72
C0102: Capacitación y asesoramiento para la implementación de modelos de crianza positiva	1,273,179.00	-	
C0103: Firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil para incrementar los espacios de cuidado infantil	399,624.00	-	
<u>C02: Ludotecas móviles para hijas e hijos de jornaleros operando</u>	217,334.00		
C0201: Funcionamiento de ludotecas en centros comunitarios	217,334.00	-	
Total	\$ 51,890,137.00	\$ 35,978,068.34	69

IV.8.1. C0101: Otorgamiento de becas para Niñas y Niños que asisten a los centros de cuidado infantil a través de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se solicitó el 28 de marzo de 2019 mediante oficio número AECFII/SDS/018/2019-14 “En formatos digitales pdf, Word, Excel o el que en su caso corresponda del mencionado programa iniciando con la Convocatoria y pasando por todos los puntos requeridos como el proceso de invitación, determinación de cobertura, recepción y análisis de requisitos de solicitantes, criterios de

elegibilidad, resultado de la selección, notificación, convenios, entrega, avances físico financieros, evaluaciones internas, blindaje electoral y supervisión de beneficiarios (por mencionar algunos de los requisitos que deben cumplirse) en apego al Acuerdo 105/2018, así como la certificación de todos los documentos referentes al programa de niñas, niños y adolescentes, por lo que el 7 de mayo de 2019 se solicita mediante oficio número AECFII/SDS/018/2019-42 de aprobaciones presupuestales, relación de convocatorias, totalidad de las sesiones, evidencia de supervisores, evidencia de cumplimiento, proceso de recepción y análisis de proyectos.

Resultado 022.

Con observación 018. Otorgamiento de apoyos de becas para niñas y niños a través de Organizaciones de la Sociedad Civil y Municipios, sin reglas de operación y convocatorias.

Se observa en este caso que la Dependencia solicitó las suficiencias presupuestales a la Secretaría de Hacienda, por parte del Coordinador General Administrativo, para el otorgamiento de apoyos a Organizaciones de Sociedad Civil y el Municipio de Satevó, detectándose que el apoyo estaba destinado con anticipación a cada una de las organizaciones, antes de que publicaran las convocatorias en los diferentes medios de comunicación, siendo estas las siguientes:

Beneficiario	Solicitud de Validación Presupuestal	Fecha de Solicitud Presupuestal	Oficio de Aprobación Presupuestal	Fecha de Validación Presupuestal	Fecha de Publicación Reglas De operación	Importe
Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez. A.C.	SDS/327/2018	20-ago-18	DP-1151/2018	21-ago-18	26-sep-18	\$ 6,500,152.00
Vida Integral para la Mujer, A.C.	SDS/326/2018	20-ago-18	DP-1150/2018	21-ago-18	26-sep-18	5,598,720.00
Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.	SDS/234/2018	02-jul-18	DP-0960/2018	05-jul-18	26-sep-18	4,416,000.00
Trasciende en el Futuro, A.C.	SDS/390/2018	24-sep-18	DP-1272/2018	26-sep-18	26-sep-18	2,300,000.00
Programa Compañeros, A.C.	SDS/328/2018	20-ago-18	DP-1153/2018	21-ago-18	26-sep-18	1,170,000.00
Centro de Orientación y Apoyo Familiar y Social de Jiménez, A.C.	SDS/233/2018	02-jul-18	DP-0934/2018	04-jul-18	26-sep-18	911,710.00
Juventud Despertando a la Vida, A.C.	SDS/232/2018	02-jul-18	DP-0935/2018	04-jul-18	26-sep-18	849,044.00
Caritas Parral, A.C.	SDS/349/2018	30-ago-18	DP-1176/2018	03-sep-18	08-sep-18	634,954.60
Casa Club Activo Veinte Treinta, A.C.	SDS/235/2018	02-jul-18	DP-0961/2018	05-jul-18	26-sep-18	528,750.00
Sin Violencia, A.C.	SDS/325/2018	20-ago-18	DP-1152/2018	31-ago-18	26-sep-18	390,000.00
Instituto Indígena Tarahumara IT A.C	SDS/439/2018	11-oct-18	DP-1391/2018	03-sep-18	26-sep-18	300,000.00
Municipio de Satevó	SDS/238/2018	02-jul-18	DP-0962/2018	05-jul-18	26-sep-18	90,000.00
					Total	<u>\$ 23,689,330.60</u>

La Secretaría de Desarrollo Social incumplió en el proceso de las reglas de operación y el cumplimiento de las convocatorias, del acuerdo 105/2018 en la regla 4.1.2. inciso c en la que se especifica que la recepción de solicitudes y su documentación se llevara a cabo exclusivamente dentro del plazo y en los términos que se determinen en la convocatoria. En incumplimiento de las obligaciones del artículo 22 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, que dispone que compete a la Coordinación General Administrativa, además de las atribuciones comunes asignadas, las siguientes, autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario para autorización y firma.

RESPUESTA:

“Las organizaciones de la Sociedad Civil y Municipio apoyado a través del programa, fueron seleccionados los días 15 y 29 de octubre de 2018, en fecha posterior a la emisión de la convocatoria tal y como consta en las actas emitidas por el Comité Interno Dictaminador de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para efectos de solicitar la suficiencia presupuestal respectiva, se consideró a las entidades apoyadas en el ejercicio fiscal 2017 con la finalidad de dar continuidad a los modelos de cuidado infantil establecidos desde el inicio de la actual Administración Estatal y garantizar su aplicación durante el transcurso de la misma. Es por esta situación que se buscó agilizar los procesos administrativos, para que estos estuvieran listos al momento de que las Reglas de Operación estuvieran debidamente publicadas y poder lanzar las Convocatorias correspondientes, lo cual de ninguna manera excluyó la participación de nuevas asociaciones civiles o municipios, que cumplieran con los requisitos establecidos en las mismas.

Motivo por el cual los documentos contienen la referencia observada por esa Auditoría Superior, sin que tal referencia implique la selección anticipada de los beneficiarios toda vez que cada uno de ellos agotó el procedimiento de selección previsto en las Reglas de Operación correspondientes.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:.”

Anexo	Contenido	Tipo de documento
14	a) Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Dictaminador Interno de la Secretaría de Desarrollo Social de fecha 15 de octubre de 2018, mediante la que se selecciona a los beneficiarios del Programa. b) Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Dictaminador Interno de la Secretaría de Desarrollo Social de fecha 29 de octubre de 2018, mediante la que se selecciona a los beneficiarios del Programa.	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “Las organizaciones de la Sociedad Civil y Municipio apoyado a través del programa, fueron seleccionados los días 15 y 29 de octubre de 2018, en fecha posterior a la emisión de la convocatoria tal y como consta en las actas emitidas por el Comité Interno Dictaminador de la Secretaría de Desarrollo Social; por lo que para efectos de solicitar la suficiencia presupuestal respectiva, se consideró a las entidades apoyadas en el ejercicio fiscal 2017 con la finalidad de dar continuidad a los modelos de cuidado infantil establecidos desde el inicio de la actual Administración Estatal y garantizar su aplicación durante el transcurso de la misma. Es por esta situación que se buscó agilizar los procesos administrativos, para que estos estuvieran listos al momento de que las Reglas de Operación estuvieran debidamente publicadas y poder lanzar las

Convocatorias correspondientes, lo cual de ninguna manera excluyó la participación de nuevas asociaciones civiles o municipios, que cumplieran con los requisitos establecidos en las mismas, siendo este el motivo por el cual los documentos contienen la referencia observada por esa Auditoría Superior, sin que tal referencia implique la selección anticipada de los beneficiarios toda vez que cada uno de ellos agotó el procedimiento de selección previsto en las Reglas de Operación correspondientes.

Lo anterior se encuentra soportado en los siguientes anexos:

a) La Secretaría entrega copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Dictaminador Interno de la Secretaría de Desarrollo Social de fecha 15 de octubre de 2018, mediante la que se selecciona a los beneficiarios del Programa.

b) La Secretaría entrega copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Dictaminador Interno de la Secretaría de Desarrollo Social de fecha 29 de octubre de 2018, mediante la que se selecciona a los beneficiarios del Programa.

OPINIÓN: Si bien, la Secretaría de Desarrollo Social entrega copia certificada de las Actas de Sesión Extraordinarias del Comité Dictaminador Interno del Secretaría de Desarrollo Social de fechas 15 y 29 de octubre, ambas del año 2018; las actas no modifican el hecho que se observa en este caso sobre que la Dependencia solicitó las suficiencias presupuestales a la Secretaría de Hacienda, por parte del Coordinador General Administrativo, para el otorgamiento de apoyos a Organizaciones de Sociedad Civil y el Municipio de Satevó, en fechas antes de que publicaran las convocatorias en los diferentes medios de comunicación.

IV.8.2. Organizaciones de la Sociedad Civil que atendieron la Convocatoria del Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, presentando sus proyectos para evaluación

La Secretaría de Desarrollo Social emitió y publicó la primera y segunda convocatoria denominada “Programa de Desarrollo Infantil” dirigida a organizaciones de la sociedad civil de Ciudad Juárez, Chih, que prestan el servicio de cuidado infantil de entre 18 meses y 15 años de edad para que, en colaboración con la Secretaría, identifiquen a familias en situación de vulnerabilidad que refleje su bienestar socio económico para el apoyo en becas a niñas y niños; así como la convocatoria dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil y/o autoridades de los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Jiménez, Camargo, Madera y Satevó del Estado de Chihuahua, para proporcionar los servicios de atención integral de niñas, niños y adolescentes; publicadas entre el 29 de septiembre y el 21 de octubre de 2018 en el Heraldo de Chihuahua y el Diario de Juárez.

Derivado del procedimiento realizado, en actas de sesión extraordinaria para el análisis y dictamen de los expedientes recibidos de las convocatorias sobre niñas, niños y adolescentes (NNA), el Comité Dictaminador Interno presenta los proyectos recibidos a fin de proceder a votación, teniendo como resultado la aprobación de 21 de los proyectos presentados, siendo estos los siguientes:

Beneficiario	Programa	Importe
Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez. A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	\$ 6,500,152.00
Centro de Capacitación Infantil y Familiar, A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	6,416,648.00
Vida Integral para la Mujer, A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	5,598,720.00
Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	4,416,000.00
Trasciende en el Futuro, A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	2,300,000.00
Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	2,144,838.34
Organización Popular Independiente, A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	1,800,000.00
Programa Compañeros, A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	1,170,000.00
Centro de Orientación y Apoyo Familiar y Social de Jiménez, A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	911,710.00
Se Vastu, A.C.	Atención a Juventudes	600,000.00
Culturas Juveniles, A.C.	Atención a Juventudes	550,000.00
Evolución Fundamental, A.C.	Atención a Juventudes	530,000.00
Cultura Física para la Salud de Chihuahua, A.C.	Atención a Juventudes	500,000.00
Impulsora del Conocimiento y la Diversión, A.C. I.A.P.	Atención a Juventudes	500,000.00
Busuleba, A.C.	Atención a Juventudes	400,000.00
Sin Violencia, A.C.	Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	390,000.00
Instituto Indígena Tarahumara ITAC A.C.	Atención a Juventudes	300,000.00
Centro Caritativo para Atención de Enfermos de SIDA, A.C.	Atención a Juventudes	300,000.00
Distrito Luz, A.C.	Atención a Juventudes	250,000.00
Casa Hogar de Niñas de Chihuahua, A.C.	Atención a Juventudes	250,000.00
Centro de Acción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C.	Atención a Juventudes	150,000.00
	Total	\$ 35,978,068.34

Resultado 023.

Con observación 019. Apoyos entregados a Organizaciones Civiles que no cumplen con los requisitos de las reglas de operación del Programa Atención a Niñas, Niños y Adolescentes 2018.

De la revisión a los requisitos que están estipulados en las reglas del Programa Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante el acuerdo No. 105/2018 el 26 de septiembre, se detectó que existen 10 Asociaciones Civiles que no cumplen con los requisitos iniciales que se detallan en el cuadro, sin embargo, se les proporciono el apoyo, siendo estos los siguientes:

Nombre	Reglas de Operación Documentos Faltantes	Importe
Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez. A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	\$ 6,500,152.00
Centro de Capacitación Infantil y Familiar, A.C.	3.3.1.2. (c, (d, y (g	6,416,648.00
Vida Integral para la Mujer, A.C.	3.3.1.2. (c, (d, (e y (g	5,598,720.00
Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	4,416,000.00
Trasciende en el Futuro, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	2,300,000.00
Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.	3.3.1.2. (c, (d, (e, (f y (g	2,144,838.34
Organización Popular Independiente, A.C.	4.1.2. (c y (g	1,800,000.00
Programa Compañeros, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	1,170,000.00
Centro de Orientación y Apoyo Familiar y Social de Jiménez, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	911,710.00
Sin Violencia, A.C.	3.3.1.2. (b, (c, (d, (e, (f y (g	390,000.00
	Total	\$ 31,648,068.34

Se identificó que las Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas anteriormente, no cumplieron con los requisitos de las reglas de operación que se describen en el cuadro anterior, en incumplimiento al artículo 22 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, que dispone que compete a la Coordinación General Administrativa, Supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y en su caso, gestionar los ajustes y modificaciones que procedan durante el ejercicio, en coordinación con las áreas ejecutoras.

Adicionalmente incumplen en el acuerdo 105/2018 en la regla 3.3.1.2. incisos (b, (c, (d, (e, (f y (g y f y 4.1.2. incisos (c, y (g en la que se detallan los “requisitos para apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil”

RESPUESTA:

“De las 10 Asociaciones observadas, 3 trabajan con el modelo Ampliando el Desarrollo de los Niños (ADN) de FECHAC, las cuales son: “Ciudadanos Comprometidos por la Paz, A.C.” con sede en Ciudad Juárez, “Paz y Convivencia Ciudadana, A.C.” con sede en la Ciudad de Chihuahua, y “Centro de Orientación y Apoyo Familiar y Social de Jiménez, A.C.” con sede en Ciudad Jiménez.

Durante el periodo de revisión, el auditor comisionado por la Auditoría Superior, el C. M. AUD. César Lizárraga Osuna, se entrevistó de manera personal con la Jefa del Departamento de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría, con la finalidad de que le informara como se integraban los expedientes de cada proyecto aprobado, explicándole ella que en el caso de las Asociaciones mencionadas en el párrafo anterior y que manejan el modelo Ampliando el Desarrollo de los Niños (ADN) de FECHAC (Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.), éstas cumplen con algunos de los requisitos solicitados en la Convocatoria correspondiente, a través de un Manual de Operaciones del Modelo FECHAC, ADN, denominado “Ampliando el Desarrollo de los Niños” el cual contiene algunos de los documentos solicitados como: Plan Nutricional, Metodología, Modelo Educativo y Pedagógico, entre otros. Este Manual le fue entregado en forma personal al Maestro Lizarraga y en presencia del M. AUD. Roberto Castañeda Chávez y el C.P. Jorge Rodríguez Navarrete Auditor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social; explicándole cómo funciona el Modelo y sus requisitos.

Se anexa de nueva cuenta dicho Manual de Operaciones del Modelo FECHAC ADN denominado “Ampliando el Desarrollo de los Niños”.

En lo correspondiente a las otras 7 Asociaciones mencionadas, éstas tienen su domicilio en Ciudad Juárez y los requisitos faltantes se encontraban en la Subsecretaría de Desarrollo Social Frontera Norte, ya que esta instancia fue la encargada de recibir los Proyectos, enviando posteriormente los papeles a la Secretaría de Desarrollo Social en Chihuahua para integrar los expedientes correspondientes, con excepción de los documentos señalados en su observación, debido al cambio de personal en el área de Niñas, Niños y Adolescentes en Cd. Juárez.

Anexamos al presente, carpeta que contiene la documentación señalada como faltante, de 6 de las Asociaciones Civiles de Cd. Juárez. Estas son:

- 1. Casas de Cuidado Diario de Ciudad Juárez, A.C.*
- 2. Centro de Capacitación Infantil y Familiar, A.C.*
- 3. Vida Integral para la Mujer, A.C.*
- 4. Organización Popular Independiente, A.C.*
- 5. Programa Compañeros, A.C.*
- 6. Sin violencia, A.C.*

En el caso de la Asociación Civil denominada: Trasciende en el Futuro, A.C., el Convenio respectivo se canceló, toda vez que la Asociación señaló mediante carta de fecha 15 de marzo

del 2019, dirigida al Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, que no se encontraba en la posibilidad de cumplir en tiempo y forma con el objeto del mismo; motivo por el cual efectuó la devolución del recurso otorgado, mediante transferencia electrónica de fecha 29 de abril de 2019 a la cuenta bancaria [REDACTED], a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda y se realizó la cancelación del Convenio.”.

Anexo	Contenido	Tipo de documento
15	a) Manual de Operaciones del Modelo FECHAC ADN denominado “Ampliando el Desarrollo de los Niños”.	Copia certificada
15 A	a) Documentación observada, relativa a las 6 Asociaciones Civiles domiciliadas en Ciudad Juárez	Copia certificada
15 B	a) Volante de Turno No. CTyO-I-13-19 de fecha 27 de marzo de 2019 girado por la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Desarrollo Social, donde se solicita la cancelación del Convenio celebrado con la Asociación denominada: Trasciende en el Futuro, A.C., conteniendo además, b) Oficio No. DJ-DJA-0594/2019 del Lic. Humberto González Aguirre, Jefe del Depto. Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda, el cual contiene carta de fecha 15 de marzo de 2019, donde la Asociación solicita la cancelación; c) Certificado de tesorería, No. 040861 de fecha 10 de mayo del 2019; d) Oficio No. SDS/CGA/241/2019 del M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, que contiene copia de la Transferencia Electrónica efectuada por la Asociación en mención y donde se pide la elaboración del Certificado de Ingresos correspondiente.	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “De las 10 Asociaciones observadas, 3 trabajan con el modelo Ampliando el Desarrollo de los Niños (ADN) de FECHAC y que, durante el periodo de revisión, el auditor comisionado por la Auditoría Superior, el C. M. AUD. César Lizárraga Osuna, se entrevistó de manera personal con la Jefa del Departamento de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría, con la finalidad de que le informara como se integraban los expedientes de cada proyecto aprobado, explicándole ella que en el caso de las Asociaciones mencionadas en el párrafo anterior y que manejan el modelo Ampliando el Desarrollo de los Niños (ADN) de FECHAC (Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.), éstas cumplen con algunos de los requisitos solicitados en la Convocatoria correspondiente, a través de un Manual de Operaciones del Modelo FECHAC, ADN, denominado “Ampliando el Desarrollo de los Niños” el cual contiene algunos de los documentos solicitados como: Plan Nutricional, Metodología, Modelo Educativo y Pedagógico, entre otros. Este Manual le fue entregado en forma personal al Maestro Lizarraga y en presencia del M. AUD. Roberto Castañeda Chávez y el C.P. Jorge Rodríguez Navarrete Auditor Interno de la Secretaría de

Desarrollo Social; explicándole cómo funciona el Modelo y sus requisitos; por lo que se anexa de nueva cuenta dicho Manual de Operaciones del Modelo FECHAC ADN denominado “Ampliando el Desarrollo de los Niños”. Y en lo correspondiente a las otras 7 Asociaciones mencionadas, éstas tienen su domicilio en Ciudad Juárez y los requisitos faltantes se encontraban en la Subsecretaría de Desarrollo Social Frontera Norte, ya que esta instancia fue la encargada de recibir los Proyectos, enviando posteriormente los papeles a la Secretaría de Desarrollo Social en Chihuahua para integrar los expedientes correspondientes, con excepción de los documentos señalados en su observación, debido al cambio de personal en el área de Niñas, Niños y Adolescentes en Cd. Juárez, por lo que anexan, carpeta que contiene la documentación señalada como faltante, de 6 de las Asociaciones Civiles de Cd. Juárez, lo anterior se encuentra soportado en los siguientes anexos:

ANEXO 15

a) Manual de Operaciones del Modelo FECHAC ADN denominado “Ampliando el Desarrollo de los Niños”.

ANEXO 15A

Documentación observada, relativa a las 6 Asociaciones Civiles domiciliadas en Ciudad Juárez. Documentación que corresponde a diversos requisitos solicitados en las Reglas de Operación del Programa como son:

Lineamientos	Requisitos
3.3.1.2 Inciso a	Ser una organización de la sociedad civil legalmente establecida con una antigüedad igual o mayor a 1 año.
3.3.1.2 Inciso b	Contar con un modelo de cuidado de niñas y niños con evidencia de ser buena práctica, con al menos 3 años de experiencia comprobable y que incluya los siguientes aspectos:
3.3.1.2 Inciso b	* Modelo educativo y pedagógico acorde a la etapa del desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes que atiende.
3.3.1.2 Inciso b	* Modelo integral de atención que contribuya a elevar niveles de salud, de educación, de protección y que favorezca el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes.
3.3.1.2 Inciso b	* Plan nutricional.
3.3.1.2 Inciso b	* Rutinas de trabajo diario.
3.3.1.2 Inciso c	Proceso de reporte de desempeño de niñas, niños y adolescentes.
3.3.1.2 Inciso d	Proceso definido de selección de personal responsable de cuidado de niñas, niños y adolescentes que asegure la idoneidad de los perfiles.
3.3.1.2 Inciso e	Programa de formación y actualización para el personal que desarrolle las competencias adecuadas para asegurar el respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.
3.3.1.2 Inciso f	Reglamento interno con las reglas de trabajo en el espacio de cuidado, derechos y obligaciones de las madres, padres de familia, así como de las niñas, los niños y los adolescentes.
3.3.1.2 Inciso g	Disposición y apertura a la supervisión y monitoreo.
Proceso	
4.1.2. Inciso a y b	Convocatoria Pública y su publicación.
4.1.2. Inciso c	La recepción de solicitudes y su documentación se llevará a cabo exclusivamente dentro de los plazos y en los términos que se determinen en la convocatoria.
4.1.2. Inciso d	Proyecto mediante el formato referido en el Anexo I.
4.1.2. Inciso g	Informe de resultados y someterse a una evaluación externa a cargo del Departamento de Evaluación y Sistemas de Información de la Secretaría (Anexo II)

ANEXO 15B

- a) Volante de Turno No. CTyO-I-13-19 de fecha 27 de marzo de 2019 girado por la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Desarrollo Social, donde se solicita la cancelación del Convenio celebrado con la Asociación denominada: Trasciende en el Futuro, A.C.,
- b) Oficio No. DJ-DJA-0594/2019 del Lic. Humberto González Aguirre, Jefe del Depto. Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda, el cual contiene carta de fecha 15 de marzo de 2019, donde la Asociación solicita la cancelación;
- c) Certificado de tesorería, No. 040861 de fecha 10 de mayo del 2019;
- d) Oficio No. SDS/CGA/241/2019 del M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, que contiene copia de la Transferencia Electrónica efectuada por la Asociación en mención y donde se pide la elaboración del Certificado de Ingresos correspondiente.

OPINIÓN:

En relación a la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social sobre la observación, en su Anexo 15 hacen referencia a 3 asociaciones observadas que trabajan con el modelo AMPLIANDO EL DESARROLLO DE LOS NIÑOS (ADN) de Fideicomiso del Empresariado Chihuahuense A.C., misma que no aclaran la observación, ya que el hecho de manejar un modelo de cuidado diferente, al del resto de las demás Asociaciones, por lo que tienen la obligación de cumplir con todos los requisitos establecidos en las convocatorias del programa, así como sus reglas de operación.

Adicionalmente, si bien, los documentos comprobatorios recibidos en el Anexo 15A como respuesta a la observación, corresponden en algunos casos a los nombres de los documentos observados como faltantes según los requisitos solicitados en las Reglas de Operación de Programa, dichos documentos no cuentan con evidencia que compruebe que la fecha en la que fueron recibidos por la Secretaría de Desarrollo Social corresponde a la fecha en la que se llevó a cabo el procedimiento de recepción de proyectos, análisis de los mismos y selección de beneficiarios del mencionado Programa, no cuentan con los sellos de recibido en la fecha de recepción de los proyectos originales de acuerdo a la convocatoria, adicionalmente en el caso de la Asociación Civil Sin Violencia, A.C. el plan nutricional tiene fecha del 2° bimestre de 2019.

En lo que respecta a la respuesta amparada con el Anexo 15B entregado por la Secretaría, resulta innecesaria su respuesta, ya que la observación obedece al hecho de haber autorizado y entregado recursos del Programa a Asociaciones de la Sociedad Civil, las cuales no cumplen al 100% con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa; siendo el caso de la Asociación justificada en su Anexo 15B por cancelación del convenio, previamente la Secretaría le aprobó su proyecto con falta de documentos en apego a los solicitados en las Reglas de Operación que regulan el Programa.

IV.8.2.1. Lineamientos para los requisitos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

Organizaciones de Asociaciones Civiles de Atención a Juventudes

Beneficiario	Programa	Importe
Se Vastu, A.C.	Atención a Juventudes	600,000.00
Culturas Juveniles, A.C.	Atención a Juventudes	550,000.00
Evolución Fundamental, A.C.	Atención a Juventudes	530,000.00
Cultura Física para la Salud de Chihuahua, A.C.	Atención a Juventudes	500,000.00
Impulsora del Conocimiento y la Diversión, A.C. I.A.P.	Atención a Juventudes	500,000.00
Busuleba, A.C.	Atención a Juventudes	400,000.00
Instituto Indígena Tarahumara ITAC A.C.	Atención a Juventudes	300,000.00
Centro Caritativo para Atención de Enfermos de SIDA, A.C.	Atención a Juventudes	300,000.00
Distrito Luz, A.C.	Atención a Juventudes	250,000.00
Casa Hogar de Niñas de Chihuahua, A.C.	Atención a Juventudes	250,000.00
Centro de Acción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, A.C.	Atención a Juventudes	150,000.00
Total		\$ 4,330,000.00

Resultado 024

Con observación 020. Apoyos entregados de manera indebida a Organizaciones de Asociaciones Civiles de Atención a Juventudes que no cumplen con de los requisitos de acuerdo a la regla de operación de Niñas, Niños y Adolescentes, por \$4,330,000.00.

Se observa el otorgamiento de apoyos económicos de manera indebida a 11 Organizaciones de Asociaciones Civiles, por la cantidad de \$4,330,000.00 que pertenecen al Programa “Atención a Juventudes”, Incumpliendo el acuerdo 105/2018 de la regla de operación del Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en su apartado de requisitos para apoyos económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil en lineamientos 3.3.1.2. incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) y f, por lo que estos no coinciden con el Programa “Atención a Juventudes” y que fue autorizado en el acta de sesión extraordinaria para el análisis y dictamen de los expedientes recibidos derivado de las convocatorias sobre Niñas, Niños y Adolescentes, del 11 de octubre de 2018. En incumplimiento al artículo 22 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, que dispone que compete a la Coordinación General Administrativa, Supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y en su caso, gestionar los ajustes y modificaciones que procedan durante el ejercicio, en coordinación con las áreas ejecutoras.

RESPUESTA:

“Durante los trabajos de la elaboración del ante proyecto del presupuesto de egresos correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua, se incluyó el Programa denominado: “Atención a Juventudes” identificado con el número 2E03218 E101T2, por un monto total anual de \$10’000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.); no obstante dentro del presupuesto final autorizado, la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, únicamente incluyo la cantidad total anual de \$399,623.61 (trescientos noventa y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 61/100 M.N.).

De lo anterior de conformidad al oficio No. SH-367/2018 resulta administrativamente improcedente solicitar a la Secretaría de Hacienda realizar los ajustes presupuestales necesarios para otorgar suficiencia a la cuenta relativa a “Atención a Juventudes”, toda vez que en términos temporales tal autorización limitaría las disposición de recursos para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas; la reducción presupuestal referida y la imposibilidad administrativa de realizar adecuaciones presupuestales, no resulta excluyente de la responsabilidad de esta Secretaria de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 27 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y que corresponden a establecer las políticas públicas de desarrollo social para personas indígenas, menores de edad, jóvenes, adultas mayores, en situación de discapacidad, pobreza, desigualdad, marginación, discriminación y exclusión, así como fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que incidan en el campo del desarrollo social y humano; más aún si dentro de los programas destinados al Desarrollo Social, cuenta con recursos presupuestales disponibles con objetivos concurrentes.

Por lo anterior, con fecha 11 de octubre de 2018 el Comité Dictaminador Interno para la Asignación de Recursos de los Diversos Programas de la Secretaria de Desarrollo Social, de conformidad a las atribuciones expresamente establecidas y con la finalidad de dar cumplimiento al marco normativo de la dependencia autorizó la erogación en referencia, con las economías generadas en el Programa Presupuestal de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por último, en lo que respecta a que los numerales no coinciden, es porque se utilizaron los lineamientos correspondientes al Programa “Atención a Juventudes”, los cuales son los adecuados al tipo de Proyectos presentados por las Asociaciones Civiles en la Convocatoria.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:.”.

Anexo	Contenido	Tipo de documento
16	a) Acta del Comité Dictaminador Interno de fecha 11 de octubre de 2018 (solicitada mediante oficio No. AECFII/SDS/018/2019-43 y entregada mediante oficio No. CGA/244/2019), la cual contiene copia del Oficio No. SH-367/2018, mediante el que se acredita la imposibilidad de realizar la reclasificación presupuestal. b) Acta de Creación del Comité Dictaminador Interno de la Secretaría de Desarrollo Social. c) Folleto anexo al Periódico Oficial del Estado No. 52 del 08 de septiembre de 2018 que contiene el Acuerdo No. 091/2018 Reglas de Operación para el Programa “Atención a Juventudes” (Pagina 1 y páginas 74 a 87)	Copia certificada

COMENTARIO: La Secretaria de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “Durante los trabajos de la elaboración del ante proyecto del presupuesto de egresos correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua, se incluyó el Programa denominado: “Atención a Juventudes” identificado con el número 2E03218 E101T2, por un monto total anual de \$10’000,000.00

(Diez millones de pesos 00/100 M.N.); no obstante dentro del presupuesto final autorizado, la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, únicamente incluyo la cantidad total anual de \$399,623.61 (trescientos noventa y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 61/100 M.N.). Y que de lo anterior de conformidad al oficio No. SH-367/2018 resulta administrativamente improcedente solicitar a la Secretaría de Hacienda realizar los ajustes presupuestales necesarios para otorgar suficiencia a la cuenta relativa a “Atención a Juventudes”, toda vez que en términos temporales tal autorización limitaría las disposición de recursos para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas; la reducción presupuestal referida y la imposibilidad administrativa de realizar adecuaciones presupuestales, no resulta excluyente de la responsabilidad de esta Secretaria de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 27 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y que corresponden a establecer las políticas públicas de desarrollo social para personas indígenas, menores de edad, jóvenes, adultas mayores, en situación de discapacidad, pobreza, desigualdad, marginación, discriminación y exclusión, así como fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que incidan en el campo del desarrollo social y humano; más aún si dentro de los programas destinados al Desarrollo Social, cuenta con recursos presupuestales disponibles con objetivos concurrentes. Por lo que, con fecha 11 de octubre de 2018 el Comité Dictaminador Interno para la Asignación de Recursos de los Diversos Programas de la Secretaria de Desarrollo Social, de conformidad a las atribuciones expresamente establecidas y con la finalidad de dar cumplimiento al marco normativo de la dependencia autorizó la erogación en referencia, con las economías generadas en el Programa Presupuestal de Niñas, Niños y Adolescentes, lo anterior se encuentra soportado en los siguientes anexos:

- a) Acta del Comité Dictaminador Interno de fecha 11 de octubre de 2018 (solicitada mediante oficio No. AECFII/SDS/018/2019-43 y entregada mediante oficio No. CGA/244/2019), la cual contiene copia del Oficio No. SH-367/2018, mediante el que se acredita la imposibilidad de realizar la reclasificación presupuestal.
- b) Acta de Creación del Comité Dictaminador Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.
- c) Folleto anexo al Periódico Oficial del Estado No. 52 del 08 de septiembre de 2018 que contiene el Acuerdo No. 091/2018 Reglas de Operación para el Programa “Atención a Juventudes” (Pagina 1 y páginas 74 a 87)

OPINIÓN: Los documentos presentados por la Secretaría de Desarrollo Social como respuesta a su observación, contienen información relevante en relación al recurso observado, ninguno de los documentos anexos indica de manera clara y precisa la solicitud de reclasificación de recursos, ni la negativa para la realización de dicho procedimiento.

IV.8.3. Visitas de compulsas in situ

Se realizaron visitas de compulsas in situ de existencia, para verificar la correcta aplicación de recursos a los centros de trabajo de las siguientes asociaciones civiles:

<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
Casas de Cuidado Diario Infantiles de Ciudad Juárez. A.C.	\$ 6,500,152.00
Centro de Capacitación Infantil y Familiar, A.C.	6,416,648.00
Vida Integral para la Mujer, A.C.	5,598,720.00
Organización Popular Independiente, A.C.	1,800,000.00
Programa Compañeros, A.C.	1,170,000.00
Total	<u>\$ 21,485,520.00</u> (1)

1) De la verificación efectuada a 5 asociaciones civiles que se encuentran ubicadas en el Municipio de Juárez y que se su vez se dedican a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, se determinó que cumplen con el objeto de las reglas de operación, por lo que no se determina observación alguna.

IV.9. Programa de Apoyo y Gestión Social 2018. 2E02618/E101T1

Acuerdo No. 090/2018

Objetivo:

Garantizar que personas en condición de pobreza extrema y pobreza accedan en igualdad de oportunidades a bienes y/o servicios que les protejan frente a riesgos o contingencias para asegurar el cumplimiento de los niveles mínimos de disfrute de sus derechos a la alimentación, la salud y la protección social.

Población objetivo:

Personas de todo el estado que presente condición de pobreza extrema y pobreza en condición social de riesgo y/o dificultad para disfrutar del nivel mínimo esencial de sus derechos a la alimentación, la salud y la protección social para sí mismos y sus familias, sin capacidad para enfrentar y recuperarse ante riesgos y/o amenazas derivadas de factores físicos y/o psicológicos, y/o eventos naturales, económicos, culturales o sociales.

Fuente: *Acuerdo No. 090/2018* Reglas de operación de Programa de Apoyo y Gestión Social 2018

Conformación:

Del Programa de "Apoyo y Gestión Social" se integra de: 3 componentes que los conforman 7 actividades, revisándose la muestra que se indica:

Concepto	Presupuesto Autorizado	Muestra Revisada	%
C01: Apoyos en especie entregados	\$ 2,891,433.00		
C0101: Realización de entrega de apoyos alimentarios	1,030,256.00	-	
C0102: Operación de la Estrategia Échale Montón a la Pobreza	1,426,510.00	-	
C0103: Realización de la entrega de apoyos emergentes por contingencia climática	434,668.00	-	
C02: Apoyos económicos entregados	11,043,484.00		
C0201: Elaboración de estudio socioeconómico para la entrega del apoyo	3,643,274.00	-	
C0202: Recepción de documentación para la entrega del apoyo veteranos de la revolución	7,400,210.00	-	
C03: Servicios de asistencia social gestionados	12,221,230.00		
C0301: Revisión y canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios COHESIÓN	11,734,003.00	\$ 23,538,909.00	
C0302: Ejecución de las Brigadas de Salud Comunitaria en las zonas de atención prioritaria de la región fronteriza JUÁREZ	487,227.00	-	
Total	\$ 26,156,147.00	\$ 23,538,909.00	90

El presupuesto autorizado, para la actividad de “Revisión y canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios COHESIÓN”, se incrementó por la transferencia del presupuesto autorizado de las otras actividades del programa, situación por la cual la muestra revisada alcanza el 90% del total del programa.

Fuente: Acuerdo No. 090/2018 Reglas de operación de Programa “Apoyo y Gestión Social 2018”.

IV.9.1. C0301: Revisión y canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios COHESIÓN.

Se entregan apoyos en especie y/o económicos los cuales consisten en apoyo de pasaje. para personas en condición de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad que acuden a tratamientos médicos a hospitales de Gobierno del Estado en la Ciudad de Chihuahua, apoyos para gastos funerarios, apoyos alimentarios (comedores comunitarios y apoyo con bienes para huertos comunitarios de autoconsumo), apoyos emergentes en especie (láminas, cobijas, comida caliente, etc.) por contingencia climática, apoyo económico único, Destinado a satisfacer una necesidad básica urgente o inmediata de personas en condición de pobreza o pobreza extrema y brigadas de salud comunitaria.

Fuente: Acuerdo No. 090/2018 Reglas de operación de Programa “Apoyo y Gestión Social”.

Se erogó la cantidad de \$23,538,909.00, detectándose que los recursos no se utilizaron para el cumplimiento de la actividad C0301: Revisión y canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios COHESIÓN, utilizándose para pagos de beneficiarios (Nómina) del personal que labora en la Secretaría de Desarrollo Social.

IV.9.2. Pago a “beneficiarios”

Se solicitó, mediante el oficio número AECFII/SDS/018/2019-13 del 13 de marzo de 2019, que integrara el gasto registrado en el capítulo 4000 de *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en la que* el ente responde anexando un archivo que contiene los listados quincenales de los “beneficiarios” y el monto pagado.

Detectando que los listados son pagos al personal que labora en la propia Secretaría de Desarrollo Social, solicitándose por oficio número AECFII/SDS/018/2019-27 del 12 de abril de 2019, en donde se especifica en qué departamento se encuentran laborando y quien es el jefe inmediato.

Se realizó el cruce del pago del personal bajo el esquema de subsidio que labora en la Secretaria de Desarrollo Social, como parte de la integración de las actividades de “C0301: Revisión y canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios COHESIÓN”, contra la nómina general de Gobierno del Estado de Chihuahua, para verificar que el personal que se les paga con el esquema de Subsidio, no se les esté pagando sueldo base de Gobierno del Estado.

Resultado 025

Con observación 021. Falta de elaboración de reglas de operación del programa social denominado Apoyo y Gestión Social 2018, del periodo 01 de enero al 07 de septiembre del 2018.

Se observa que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 07 de septiembre del 2018, el Ejecutivo del Estado, no elaboró las reglas de operación del programa social de nombre “ Apoyo y Gestión Social 2018”, mismo que se aprobó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, el 27 de diciembre del 2017, las cuales debieron ser elaboradas, y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los treinta días naturales posteriores que entró en vigor el Presupuesto de Egresos antes citado, lo anterior en incumplimiento primer y último párrafo del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, que dispone que el Ejecutivo del Estado deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

RESPUESTA:

“Las Reglas de Operación del Programa denominado “Apoyo y Gestión Social 2018” (las cuales fueron entregadas en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el día 19 de febrero del 2019, mediante oficio número SDS/E036/2019, signado por el Dr. Víctor Manuel Quintana Silveyra, Secretario de Desarrollo Social; así como de nueva cuenta se volvieron a entregar al auditor M. AUD. Cesar Lizarraga Ozuna el día 7 de marzo del 2019, mediante oficio número CGA/106/2019), fueron publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018

De conformidad al artículo primero transitorio de las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2018, estas tienen efectos retroactivos al 02 de enero del mismo año, por lo que los actos administrativos emitidos durante el periodo en que las Reglas de Operación no se encontraban publicadas fueron regularizados con su publicación.

Cabe mencionar que la aplicación retroactiva de la norma es una figura jurídica válida, siempre que no afecte derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor y en el caso específico las Reglas de Operación emitidas a través de la retroactividad reconocen

los actos emitidos por los ejecutores de gasto y los derechos adquiridos por los beneficiarios. Respecto a lo anterior y únicamente como un criterio orientativo, el Poder Judicial de la Federación, en situaciones análogas, sea pronunciado de la siguiente manera:

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. ES DIFERENTE A SU APLICACIÓN RETROACTIVA.

El análisis de la retroactividad de las leyes requiere el estudio de los efectos que una norma tiene sobre situaciones jurídicas definidas al amparo de una ley anterior o sobre los derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, verificando si la nueva norma los desconoce, es decir, ante un planteamiento de esa naturaleza, el órgano de control de la constitucionalidad se pronuncia sobre si una determinada disposición de observancia general obra sobre el pasado, desconociendo tales situaciones o derechos, lo que implica juzgar sobre el apego de un acto materialmente legislativo a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes no deben ser retroactivas. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley implica verificar si el acto concreto se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal de validez sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor.

Tesis de jurisprudencia 87/2004.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio de dos mil cuatro.

Por otra parte, no debe de pasar desapercibido que las reglas de operación, si bien constituyen un instrumento de utilidad para la consecución de los objetivos de los diversos programas, su emisión no condiciona la ejecución de gasto público para el cumplimiento de las diversas obligaciones normativas del Estado, más aún si este ejercicio se circunscribe como es el caso, a un marco jurídico que otorga facultades legales para la materialización de la erogación; un marco de planificación que orienta los objetivos en términos de sus beneficiarios, alcances, montos y demás elementos que se precisan en los Programas Operativos Anuales y un marco presupuestal, que otorga los medios financieros para la realización de tales actividades; en este sentido el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio Fiscal 2018, establece de forma expresa los programas sujetos a reglas de operación (p254, tomo I), dentro de los cuales no figura el programa observado, toda vez que los considerados en el instrumento referido, son los siguientes:

- Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos 2018
- Programa Nacional de Becas del Tipo Superior en su Modalidad Manutención SEP-Chihuahua 2018
- Programa nacional de Becas (tipo básico) 2018
- FAM - Asistencia Social Alimentaria 2018
- Fondo de Apoyo a Migrantes 2018
- Seguro Catastrófico 2018
- Programa de Desarrollo Rural Sustentable (con SAGARPA) 2018

Por todo lo expuesto, la falta de publicación de las reglas de operación por el período del 01 de enero al 07 de septiembre de 2018, no constituye una irregularidad, toda vez que las emitidas son de aplicación retroactiva, aunado a que no es un instrumento que condicione la válida ejecución de gasto público.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:.”

Anexo	Contenido	Tipo de documento
17	a) Oficios SDS/E036/2019 y CGA/106/2019	Copia certificada

	<p>b) <i>Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018, que contiene las Reglas de Operación del Programa “Apoyo y Gestión Social 2018” (Página 1 y páginas 60 a la 73).</i></p> <p>c) <i>Oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E026 Apoyo y Gestión Social, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social.</i></p>	
--	---	--

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “Las Reglas de Operación del Programa denominado “Apoyo y Gestión Social 2018” fueron publicadas en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018 y que “De conformidad al artículo primero transitorio de las Reglas de Operación publicadas en Periódico Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2018, estas tienen efectos retroactivos al 02 de enero del mismo año, por lo que los actos administrativos emitidos durante el periodo en que las Reglas de Operación no se encontraban publicadas fueron regularizados con su publicación.” Lo anterior se encuentra soportado en los siguientes anexos:

- a) La Secretaría de Desarrollo Social anexa el Oficio SDS/E036/2019 del 19 de febrero de 2019 por medio del cual informan que en relación al oficio No. AECFII-007/2018 fechado el día 13 de febrero del año 2019, donde la Auditoría Superior solicita información, para dar inicio a la planeación de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, la Secretaría hace entrega de la información solicitada de acuerdo a lo señalado en el anexo de su oficio en el numeral 5: Reglas de operación de cada uno de los programas ejecutados con cargo al presupuesto del ejercicio 2018 (PDF);

La Secretaría de Desarrollo Social anexa el Oficio No. CGA/106/2019 del 07 de marzo del 2019, signado por M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, Coordinador General Administrativo, donde manifiesta dar contestación al oficio No. ACFII-018/209 del día 04 de marzo del 2019, donde se solicita información de acuerdo al ANEXO I, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, dicho anexo hace referencia en su numeral 5 a las Reglas de operación de cada uno de los programas ejecutados con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, donde señala que fue entregado anteriormente, mediante oficio No. SDS/E036/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, en formato digital.

- b) Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 72 del día 8 de septiembre del 2018, que contiene las Reglas de Operación del Programa (Página 1 y páginas de la 60 a la 73). Acuerdo N° 090/2018 Reglas de Operación para el Programa “Apoyo y Gestión Social”

- c) Oficio No. SSE-004/2018 de fecha 8 de enero del 2018, signado por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, que contiene anexo copia del Periódico Oficial del Estado Número 103 de fecha 27 de diciembre del 2017, donde se incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018 y lo correspondiente al Programa: “2E026 Apoyo y Gestión Social, Capítulo 4000 (Transferencias, asignaciones, Subsidio y Otras Ayudas)” de esta Secretaría de Desarrollo Social.

OPINIÓN: Si bien, la Secretaría de Desarrollo Social, comprueba la entrega a este órgano fiscalizador de la información solicitada mediante documentos que demuestran la emisión y debida publicación de las Reglas de Operación del Programa en cuestión, las reglas de operación se publican a partir del 8 de septiembre de 2018, mientras que la aplicación del recurso asignado al programa inició con actividades el 1° de enero de 2018, sin que para el periodo observado del 1° de enero al 7 de septiembre de 2018 se contara con las reglas de operación necesarias para regular la aplicación del recurso, ya que las reglas de operación objeto de la observación encargadas de establecer los mecanismos de selección y entrega de recurso debieron ser elaboradas y publicadas en el Periódico Oficial, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2018, según lo establecido en el primer y último párrafo del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, que dispone que el Ejecutivo del Estado deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

Resultado 026

Con observación 022. Pagos injustificados realizados a fines diferentes del Programa social Apoyo y Gestión Social 2108, para el pago de nómina de personal adscrito a la Dependencia por \$16,476,584.00, durante el periodo 01 de enero al 07 de septiembre del 2018.

Se observa en este caso que la Secretaría de Desarrollo Social durante el periodo comprendido del 01 de enero al 07 de septiembre del 2018, dispuso de recursos de la cuenta bancaria [REDACTED] destinada al programa social de nombre “Apoyo y Gestión Social 2018” del componente C0301 Revisión y Canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios COHESIÓN, para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de \$16,476,584.00 por conceptos de “subsidio” para colaboradores de programas, sin que acreditara donde se establece la obligación por parte del Ente para brindar dichos pagos por lo cual se encuentran injustificados, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, denotando incumplimiento de las obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales son; 19 fracciones IV, VIII, XIV y XX, que dispone que los o las Titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ejercer el presupuesto y en su caso, el asignado para la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Social y Humano

con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes, vigilar que los Departamentos y demás áreas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones y vigilar el cumplimiento de los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con los asuntos de su competencia; 22 fracciones VIII y IX que disponen que compete a la Coordinación General Administrativa, además de las atribuciones comunes asignadas, las siguientes, autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario para autorización y firma.

RESPUESTA:

“El pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, para la ejecución de las acciones de atención a las personas beneficiarias, la Dirección en cuestión tiene la obligación de brindar los servicios enlistados en los componentes correspondientes, que por lo general son servicios de atención ciudadana para condonación del costo de actas del registro civil, carta de no antecedentes penales, así como elaboración de estudios socioeconómicos para ver si pueden ser beneficiarias de ayudas en especie. Si a la Dependencia por sí misma no le es posible lograrlo con el personal de nómina, es su deber allegarse de colaboradores o servidores profesionales o especializados de forma temporal en áreas específicas como es el caso de lo aquí señalado; por lo tanto la obligación recae en el cumplimiento de dichos componentes y en consecuencia de lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo, encontrándose en este tenor debidamente justificados estos pagos

Ahora bien, en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto.

Las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

En congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:”.

<i>Anexo</i>	<i>Contenido</i>	<i>Tipo de documento</i>
18	a) <i>Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.</i> b) <i>Presupuesto autorizado del programa.</i>	<i>Copia certificada</i>

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “El pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, para la ejecución de las acciones de atención a las personas beneficiarias, la Dirección en cuestión tiene la obligación de brindar los servicios enlistados en los componentes correspondientes, que por lo general son servicios de atención ciudadana para condonación del costo de actas del registro civil, carta de no antecedentes penales, así como elaboración de estudios socioeconómicos para ver si pueden ser beneficiarias de ayudas en especie. Si a la Dependencia por sí misma no le es posible lograrlo con el personal de nómina, es su deber allegarse de colaboradores o servidores profesionales o especializados de forma temporal en áreas específicas como es el caso de lo aquí señalado; por lo tanto, la obligación recae en el cumplimiento de dichos componentes y en consecuencia de lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo, encontrándose en este tenor debidamente justificados estos pagos

La Secretaría indica que en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto.

Las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

La Secretaría indica que en congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se encuentra soportado mediante los siguientes anexos:

- a) Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.

b) Presupuesto autorizado de programa.

OPINIÓN: La Secretaría no hace referencia a los Lineamientos para el ejercicio del gasto público 2018 que establece los criterios específicos para efectuar el ejercicio del gasto público, de igual manera define como ayudas y subsidios las asignaciones de recursos previstos en los presupuestos de los Entes Públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, no considerando como ayuda social un pago de nómina por servicios de colaboradores, por lo que el recurso debió haber sido erogado para lo que se establece en el componente C0301 Revisión y Canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios COHESIÓN, y no para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de \$16,476,584.00 por conceptos de “subsidio” para colaboradores de programas, sin que acreditara donde se establece la obligación por parte del Ente para brindar dichos pagos por lo cual se encuentran injustificados.

Resultado 027

Con observación 023. Pagos injustificados realizados a fines diferentes del Programa social Apoyo y Gestión Social 2108, para el pago de nómina de personal adscrito a la Dependencia por \$7,062,325.00, durante el periodo 08 de septiembre al 31 de diciembre del 2018.

Se observa que durante el periodo comprendido del 8 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 el Ente erogó la cantidad de \$7,062,325.00 por concepto de “subsidio” mismo que según el oficio número SDS/CGA/388/2018, SDS/CGA/428/2018, SDS/CGA/473/2018, SDS/CGA/494/2018, SDS/CGA/513/2018, SDS/CGA/532/2018 y SDS/CGA/550/2018 signados por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social era para el pago de colaboradores del 2E02618 “Apoyo y Gestión Social 2018”, derivado de lo anterior y del análisis a las reglas de operación publicadas vigentes a partir del 8 de septiembre del 2018 del programa “Apoyo y Gestión Social 2018” se observa que el ente distrajo recursos de programa antes mencionado ya que de las reglas de operación no establece la obligación de realizar el pago de “subsidios” (Nómina), puesto que dicho gasto estaba destinado para apoyo social, por lo cual dichos pagos se consideran injustificados en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, denotando incumplimiento de las obligaciones de diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales son; 19 fracciones IV, VIII, XIV y XX, que dispone que los o las Titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ejercer el presupuesto y en su caso, el asignado para la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Social y Humano con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes, vigilar que los Departamentos y demás áreas a su cargo desempeñen eficientemente sus funciones y vigilar el cumplimiento de los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con los asuntos de su competencia; 22 fracciones VIII y IX que disponen que compete a la Coordinación General Administrativa, además de las atribuciones comunes asignadas, las siguientes, autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes y validar, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario para autorización y firma.

RESPUESTA:

“El pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, para la ejecución de las acciones de atención a las personas beneficiarias, la Dirección en cuestión tiene la obligación de brindar los servicios enlistados en los componentes correspondientes, que por lo general son servicios de atención ciudadana para condonación del costo de actas del registro civil, carta de no antecedentes penales, así como elaboración de estudios socioeconómicos para ver si pueden ser beneficiarias de ayudas en especie. Si a la Dependencia por sí misma no le es posible lograrlo con el personal de nómina, es su deber allegarse de colaboradores o servidores profesionales o especializados de forma temporal en áreas específicas como es el caso de lo aquí señalado; por lo tanto la obligación recae en el cumplimiento de dichos componentes y en consecuencia de lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo, encontrándose en este tenor debidamente justificados estos pagos

Ahora bien en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto.

Las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

En congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, como es de su conocimiento, las reglas de operación tienen por objeto fungir como un instrumento técnico y operativo sin que se constituyan como el dispositivo único que genera las obligaciones de pago con cargo al programa, toda vez que tales obligaciones derivan de los instrumentos normativos que se refieren en los párrafos que anteceden, por lo que a falta de consideración de las erogaciones observadas del gasto en las reglas de operación respectivas no corresponde a un gasto injustificado, toda vez que estas, como se precisa encuentran su justificación en un ordenamiento jurídico diverso de observancia obligatoria para esta dependencia.

Se adjunta como soporte documental de la presente respuesta, los documentos que se relacionan a continuación:

Anexo	Contenido	Tipo de documento
19	a) <i>Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.</i> b) <i>Presupuesto autorizado del programa.</i>	<i>Copia certificada</i>

COMENTARIO: La Secretaría de Desarrollo Social, en su respuesta manifiesta que “El pago de personal de subsidio, guarda relación con la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del programa por lo que la erogación se encuentra directamente vinculada a sus fines, para la ejecución de las acciones de atención a las personas beneficiarias, la Dirección en cuestión tiene la obligación de brindar los servicios enlistados en los componentes correspondientes, que por lo general son servicios de atención ciudadana para condonación del costo de actas del registro civil, carta de no antecedentes penales, así como elaboración de estudios socioeconómicos para ver si pueden ser beneficiarias de ayudas en especie. Si a la Dependencia por sí misma no le es posible lograrlo con el personal de nómina, es su deber allegarse de colaboradores o servidores profesionales o especializados de forma temporal en áreas específicas como es el caso de lo aquí señalado; por lo tanto, la obligación recae en el cumplimiento de los componentes y en consecuencia de lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo, encontrándose en este tenor debidamente justificados estos pagos

La Secretaría indica que en lo que respecta a la justificación del gasto, de conformidad al artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, en el que se circunscribe el gasto observado; asimismo los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017, disponen la obligación de realizar los pagos observados, en los términos siguientes:

9. Del Resto de los Capítulos del Objeto del Gasto.

Las propuestas correspondientes a las plantillas de plazas bajo el esquema de Subsidios a Programas de Gobierno serán validadas, normadas y administradas por la Dirección General de Administración.

La Secretaría indica que en congruencia a las disposiciones normativas en referencia, el Presupuesto de Egresos autorizado para el Programa dispone específicamente los recursos disponibles para el pago del personal de subsidio, por lo que la erogación en análisis encuentra su obligación de pago en el marco jurídico local y financieramente se encuentra considerada en el instrumento de gasto correspondiente, por lo que se encuentra debidamente justificada en términos de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior se encuentra soportado mediante los siguientes anexos:

- a) Lineamientos Generales de La Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para El Ejercicio Fiscal 2018 Publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 64 del 12 de agosto del 2017.

b) Presupuesto autorizado de programa.

OPINIÓN: La Secretaría no hace referencia a los Lineamientos para el ejercicio del gasto público 2018 que establece los criterios específicos para efectuar el ejercicio del gasto público, de igual manera define como ayudas y subsidios las asignaciones de recursos previstos en los presupuestos de los Entes Públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, no considerando como ayuda social un pago de nómina por servicios de colaboradores, por lo que el recurso debió haber sido erogado para lo que se establece en el componente C0301 Revisión y Canalización de documentación para la entrega y/o gestión de los servicios COHESIÓN, y no para el pago de quincenas, por lo cual se erogó la cantidad de \$7,062,325.00 por conceptos de “subsidio” para colaboradores de programas, sin que acreditara donde se establece la obligación por parte del Ente para brindar dichos pagos por lo cual se encuentran injustificados.

VI. Resumen de Observaciones

Se determinaron 23 observaciones.

VII. Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado comisionados a la auditoría:

Titular del Área

L. C. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área

M. AUD. Jesús José Olivas Villalba

Coordinador de Auditoría

M. AUD. Cesar Lizárraga Osuna.

Auditores:

M. AUD. Roberto Castañeda Chávez

M. AUD. Claudia Favela Rascón.

Ing. Bertha Alicia Prieto Armendáriz.

LFC. Jorge Alberto Falcón Vázquez.

Ing. Elías Torres Pinales.

Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón

Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas

VIII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.

1. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación y ejecución de los programas

2. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
3. Validar la existencia del oficio emitido por la Secretaría de Egresos del Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
4. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
5. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
6. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.
7. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizable, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.
8. Realizar la inspección de los activos fijos revisados, para corroborar la existencia y la situación física que guarda cada uno.
9. Integrar los programas ejercidos por la Dependencia, determinar la muestra auditable, verificar el cumplimiento de la regla de operación de los mismos, así como, constatar la entrega de los apoyos a beneficiarios de los programas conforme a las muestras determinadas.

IX. Áreas Revisadas

Coordinación General Administrativa, Dirección de Evaluación y Planeación, Departamento de Recursos Humanos. Dirección de Grupos Vulnerables y prevención a la discriminación y Departamento de Recursos Financieros.

X. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

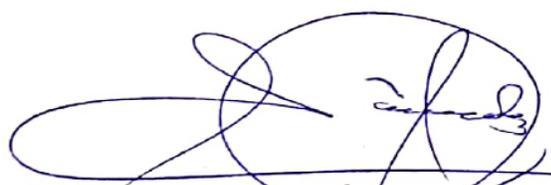
1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en los artículos.
2. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.
- 5.- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 6.- Disposiciones Específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios, con enfoque social y económico en el Estado de Chihuahua.
- 7.- Acuerdos de las Reglas de Operación.

XI. Directorio de Funcionarios

Nombre	Puesto
Víctor Manuel Quintana Silveira	Secretario de Desarrollo Social
José Dolores Ramírez Villarreal	Coordinador General Administrativo
Alejandra Varela Ortiz	Coordinador Técnica y Operativa
María Eugenia Falomir Morales	Director de Atención a Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Prevención a la Discriminación
Patricia Borunda Lara	Director de Desarrollo Humano e Inclusión
Rafael Lucero Ortiz	Director de Política y Planeación Social
Bernardo Maldonado Rodríguez	Jefe del Departamento de Recursos Financieros
Miguel Guerra Tarango	Jefe del Departamento de Recursos Humanos
María Aurora Fonseca Venegas	Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información
Blanca Margarita Barraza Blanco	Jefe de Departamento de Atención a Personas Adultas Mayores
Guadalupe González Castanedo	Jefe del Departamento de Atención a Personas con Discapacidad y Prevención a la Discriminación
Luis Fernando Yáñez Mata	Jefe del Departamento de Atención Ciudadana

ATENTAMENTE



L. C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.



LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.

M. AUD. JESÚS JOSÉ OLIVAS VILLALBA
DIRECTOR DE AUDITORÍA

M. AUD. CESAR LIZARRAGA OSUNA
COORDINADOR DE AUDITORÍA

AUDITORES

M. AUD. ROBERTO CASTAÑEDA CHÁVEZ

M. AUD. CLAUDIA FAVELA RASCÓN

ING. BERTHA ALICIA PRIETO ARMENDÁRIZ

LIC. LIDIA RAMONA GUERRA CÁRDENAS

LFC. JORGE ALBERTO FALCÓN VÁZQUEZ

ING. ELÍAS TORRES PINALES

LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN

Capitulado del Informe Técnico de Resultados de la Auditoría a la Cuenta Pública del
Ejercicio Fiscal 2018

Gobierno del Estado de Chihuahua

TOMO I

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

- Apartado 1 - Secretaría de Hacienda
- Apartado 2 - Coordinación de Política Digital
- Apartado 3 - Fiscalía General del Estado
- Apartado 4 - Secretaría de Cultura
- Apartado 5 - Secretaría de Desarrollo Rural
- Apartado 6 - Secretaría de Desarrollo Social

TOMO II

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

- Apartado 7 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Apartado 8 - Secretaría de Educación y Deporte
- Apartado 9 - Coordinación de Comunicación Social
- Apartado 10 - Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
- Apartado 11 - Secretaría de Salud

TOMO III

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

- Apartado 12 - Secretaría de Comunicación y Obras Públicas

TOMO IV

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

- Apartado 13 - Fiscalía General del Estado
- Apartado 14 - Secretaría de Comunicación y Obras Públicas
- Apartado 15 - Secretaría de Desarrollo Rural
- Apartado 16 - Secretaría de Desarrollo Social
- Apartado 17 - Secretaría de Salud

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 7 – Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

ÍNDICE

- I. Antecedentes
- II. Objetivo de la Auditoría
- III. Consideraciones de seguimiento de los resultados de la Auditoría
- IV. Alcance
 - IV.1. Ingresos
 - IV.2. Análisis Presupuestal
 - IV.3. Criterios de Selección
 - IV.4. Servicios Generales
 - IV.5. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
 - IV.6. Marco Normativo
- V. Resumen de observaciones
- VI. Servidores Públicos que intervinieron en la auditoría
- VII. Procedimientos de auditoría aplicados
- VIII. Áreas revisadas
- IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas
- X. Directorio de Funcionarios y/o Exfuncionarios

I. Antecedentes

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado está encargada de fomentar el crecimiento regional ordenado y con equilibrio para dar certeza jurídica a la propiedad inmueble y a los derechos que se ejerzan sobre ésta.

En Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en el artículo 31 se establecen las funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, detallando a continuación las principales:

I. Elaborar y mantener el Plan Estatal para el Desarrollo Urbano;
II: Celebrar los convenios necesarios para el Desarrollo Urbano con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, Empresa de Participación Estatal y particulares;

III. Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos urbanos y proceder de la legalización de los asentamientos urbanos;

IV. Participar en la elaboración de los planes nacionales y regionales de desarrollo urbano;

V. Participar con los Gobiernos Estatales y Ayuntamientos en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo urbano de las zonas conurbadas

VI. Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano, particularmente reservas territoriales para ofrecer suelo urbano a la población de bajos ingresos;

VII. Regularizar los asentamientos urbanos y urbanizar los que sean susceptibles de ello;

VIII. Estudiar y aprobar en su caso, los expedientes relativos al denuncia y enajenación de terrenos municipales y proyectar la dotación de fondos legales a las poblaciones del estado;

IX. Proponer al Titular del Ejecutivo la política que rijan al estado en materia ecológica, lo que deberá hacerse atendiendo los principios normativos relativos a la protección del medio ambiente;

X: Ejecutar la política ecológica aprobada, teniendo siempre a la protección del agua, suelo y atmósfera de acuerdo a la delimitación legal de competencia, respetando para ello los medios previstos;

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del ente, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$90,048,052.00.

II. Objetivo de la Auditoría

Mediante oficio número DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el inicio de los trabajos de la auditoría de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua 2018; así como oficio ACFII-0114/2019 de fecha 12 de julio de 2019, a través del cual la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior de Chihuahua, ordena la auditoría a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el objetivo de fiscalizar la gestión

financiera del ejercicio 2018, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología como parte del Poder Ejecutivo, para verificar que el presupuesto asignado a la misma, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de adquisiciones y prestación de servicios, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

III. Consideraciones de seguimiento de resultados de la Auditoría

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en los términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y dispuso de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV. Alcance

Dentro de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el ejercicio de 2018, presentan en los ingresos generados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología durante el 2018 la cantidad de \$13,343,732.00, revisándose operaciones por un importe de \$7,787,192.20 que representan el 58%.

Respecto a los egresos, se reportó atendiendo a la estructura del ejercicio presupuestal, el correspondiente a La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mostrando un presupuesto modificado ejercido por \$110,137,996.02, de los cuales se seleccionó un Universo para la revisión de \$26,409,244.43 que corresponden a los Capítulos 3000 y 5000 por objeto del gasto de los rubros Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles, respectivamente, de los cuales, para su revisión, se seleccionó una muestra por un importe de \$18,494,306.58 que representan el 70% del Universo seleccionado, integradas por las partidas que se enlistan a continuación:

N° de Partida	Nombre de la Partida	Universo Seleccionado	Importe Revisado	Porcentaje
Ingresos				
	Enajenación de bienes inmuebles	\$ 5,694,989.69	\$ 882,573.45	15
	Constancias	41,158.00	-	-
	Programa Temporal de Regularización	637,985.91	-	-
	Devolución por renuncia o revertimiento	43,665.00	-	-
	Servicios de ecología	4,485,040.28	4,485,040.28	100
	Reciclado en las oficinas gubernamentales	19,215.00	-	-
	Multas por infracciones a la Ley Ecológica	1,251,037.80	1,251,037.80	100
	Vida silvestre	1,168,540.67	1,168,540.67	100
	Servicios de catastro	2,100.00	-	-
	Total	\$ 13,343,732.35	\$ 7,787,192.20	58
3000 Servicios Generales				
33301	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ 4,785,999.11	\$ 3,900,169.73	81
35101	Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación	2,941,917.75	755,241.16	26
	Otros conceptos no revisados	3,660,380.69		
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles				
51501	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	5,856,946.88	4,674,895.69	80
	Software	9,164,000.00	9,164,000.00	100
	Total	\$ 26,409,244.43	\$ 18,494,306.58	70

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal de 2018.

IV.1. Ingresos

Los ingresos generados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología durante el ejercicio fiscal de 2018 ascendieron a la cantidad de \$13,343,732.00, de los cuales se revisó un importe de \$7,787,192.20, como se muestra a continuación:

Cuenta	Ingreso	Alcance	%
Enajenación de bienes inmuebles	\$ 5,694,989.69	\$ 882,573.45	15
Constancias	41,158.00	-	-
Programa Temporal de Regularización	637,985.91	-	-
Devolución por renuncia o revertimiento	43,665.00	-	-
Servicios de ecología	4,485,040.28	4,485,040.28	100
Reciclado en las oficinas gubernamentales	19,215.00	-	-
Multas por infracciones a la Ley Ecológica	1,251,037.80	1,251,037.80	100
Vida silvestre	1,168,540.67	1,168,540.67	100
Servicios de catastro	2,100.00	-	-
Total	\$ 13,343,732.35	\$ 7,787,192.20	

Nota:

La recaudación de estos ingresos se realiza a través de las Recaudación de Rentas dependientes de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

IV.1.1. Enajenación de bienes inmuebles

La Dirección de Desarrollo Urbano coordina la dotación del suelo urbano, mediante la regularización de la tenencia de la tierra, que tiene como finalidad legalizar la posesión del suelo a personas asentadas irregularmente en colonias propiedad y/o administradas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, a través de la expedición de la escritura pública o título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

Con fundamento, en las Reglas de Operación de 1997 expedidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de su titular en ese momento, norman la venta y contratación de lotes en inmuebles propiedad del gobierno del estado y en predios invadidos a particulares, con fundamento en las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y en las Normas Generales para la Titulación y Venta de Lotes de Terreno que son administrados por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, establecidas según acuerdo número 41 publicado en el periódico oficial número 6 de fecha 19 de enero de 1994.

Resultado 001

Sin observación

De una muestra de 20 expedientes por un importe de total de \$882,573.45 de la cual se verificó el registro contable, el cobro del ingreso y el cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación antes mencionadas, se llevó a cabo el examen documental de las operaciones revisadas (expedientes) verificando el cumplimiento a los requisitos establecidos. No se determinó observación.

IV.1.2. Servicios de Ecología

En la Dirección de Ecología se llevan a cabo los trámites de regulación de competencia estatal, ya sea personas físicas o morales cuyas obras o actividades pueden causar un desequilibrio ecológico, por lo que previo al inicio de sus obras deberán presentar la solicitud de evaluación y resolución de estudio de impacto ambiental en la modalidad que le corresponda, así mismo en caso de contar con una fuente fija de emisiones a la atmosfera deberán tramitar su licencia de funcionamiento, y en su caso también registrarse como empresa generadora de residuos no peligrosos.

Durante el ejercicio fiscal 2018 se realizaron 1,453 eventos los cuales consisten en la recepción de documentación para su revisión y validación de los siguientes conceptos de ingresos, el costo por tipo de ingreso, se cotejó contra las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal auditado.

Concepto	Costo	Eventos	Ingreso
Inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental por cada campo de especialidad	\$ 2,890.91	19	\$ 54,927.29
Refrendo anual en el Registro Estatal de prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental	2,890.91	37	106,963.67
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto y riesgo ambiental	5,861.96	327	1,916,860.92
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental	18,305.83	32	585,786.56
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de estudio de riesgo ambiental	8,625.75	4	34,503.00
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualesquiera de las resoluciones	2,808.14	76	213,418.64
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción Estatal	2,560.32	100	256,032.00
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de funcionamiento por ampliación y modificación de procesos	1,406.71	62	87,216.02
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para Combustiones a cielo abierto	2,546.55	3	7,639.65
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para Combustiones a cielo abierto por 20 eventos	35,651.70	1	35,651.70
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos de competencia Estatal	4,629.26	71	328,677.46
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de validación o autorización y registro de planes de manejo de residuos de competencia estatal	2,571.04	165	424,221.60
Servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación	3,685.32	36	132,671.52
Recepción de la solicitud de registro de generador de residuos de manejo especial	480.24	197	94,607.28
Recepción de la solicitud de la actualización de registro de generador de residuos de manejo especial	240.12	221	53,066.52
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de actualización para el manejo, tratamiento transporte y disposición final de los residuos de competencia estatal	2,225.60	27	60,091.20
Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de actualización y registro de planes de manejo de residuos de competencia estatal	1,236.07	75	92,705.25
Total		<u>1,453</u>	<u>\$4,485,040.28</u>

Se revisó documentalmente y base de datos de los consecutivos, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología nos proporcionó mediante oficios una ficha informativa, que detalla el control manejado, el cual consiste en un libro consecutivo por año para todos los tipos de servicios, además de contar con una base de datos de excel con la captura de cada oficio de los trámites resueltos, el cual no cuenta con las operaciones de pago del trámite realizado.

Se verificó el registro contable, el cobro del ingreso y el cumplimiento a lo establecido en las tarifas emitidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018, se llevó a cabo el examen documental de las operaciones revisadas (expedientes) validando el cumplimiento a los requisitos establecidos, a su vez se solicitaron los controles para la emisión de las acreditaciones o certificaciones correspondientes.

Resultado 002

Sin observación

Se seleccionó una muestra de 40 eventos de los diferentes tipos de servicio por un importe de \$198,695.70 en el que se revisaron los expedientes de cada operación, los cuales deben contar con la solicitud del tipo de servicio que la empresa o interesado pago, comprobante original de ingresos emitido por la Secretaría de Hacienda y la documentación entregada contenga los requisitos establecidos en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Chihuahua y su reglamento con los cuales se acredite su actividad u obra a realizar. No existiendo observación alguna.

Resultado 003

Recomendación 001. No se llevan folios para cada tipo de servicio

Con fundamento en lo que establece en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda se realice la implementación de un sistema de control interno a efecto de establecer folios para cada tipo de servicio (ingresos), toda vez que la falta de estos origina que no se tenga un control adecuado sobre los documentos expedidos, lo que impide llevar un *seguimiento del cobro y de los servicios prestados*.

RESPUESTA:

“Actualmente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene en desarrollo (en sus últimas etapas) un sistema de digitalización de trámites, el cual, entre otras funciones, relacionará cada uno de los tipos de trámites con el pago de derechos que se realice en las oficinas de Recaudación de Rentas, de esta manera, con el mismo sistema se tendrá un control y seguimiento de los trámites ingresados y resueltos. Se estima que en noviembre de este año se pondrá en operación dicho sistema.”

OPINIÓN: La recomendación emitida por la Auditoría Superior está siendo atendida por la Secretaría.

IV.1.3. Multas por infracciones a la Ley Ecológica

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología cuenta con una base de datos de empresas sujetas a inspección, las cuales se encuentran dentro de su competencia para revisión por parte de la autoridad ambiental, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

Las materias a revisar en una inspección son: Atmosfera, Ruido, Agua, Residuos, Suelo y Subsuelo, Seguridad e Higiene y otros.

Después de realizada la inspección, se realiza la calificación del acta, la cual, en caso de observar algún hallazgo, se puede derivar en un acuerdo administrativo o se levanta un Procedimiento Coactivo de Inspección (P.C.I), del cual se integra un expediente y se turna al área de jurídico; en el ejercicio fiscal 2018 se realizaron 658 inspecciones de las cuales fueron turnadas a jurídico 594 expedientes.

Se analizó una muestra de 10 expedientes para revisar la resolución o acuerdo administrativo derivado de la inspección, así como el estatus en caso de aplicar el cobro de la multa, a continuación, se detalla la muestra revisada.

No.	Fecha	Expediente	Nombre	Estatus
1	02/04/2018	091/2018	Ruba Desarrollos, S.A. de C.V. y/o Vistas del Prado	Pendiente de dictar resolución administrativa
2	23/05/2018	172/2018	Ford Motor Company, S.A. de C.V.	Cierre de etapa de alegatos
3	04/07/2018	350/2018	Nueva Wall Mart de México, S. de R.L. de C.V. (Sam's)	Cierre de etapa de alegatos
4	05/07/2018	222/2018	Cinépolis de México, S.A. de C.V. "Cinépolis 10 Sendero Chihuahua Jabill"	Pendiente de dictar resolución administrativa
5	06/07/2018	396/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	Pendiente de dictar resolución administrativa
6	10/07/2018	348/2018	Costco de México, S.A. de C.V.	Pendiente de dictar resolución administrativa
7	16/04/2018	155/2018	Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	Se pago multa el 13/02/2019 por \$48,360.00
8	21/11/2018	546/2018	Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma del Norte, S.A. de C.V.	Se impone sanción de multa por \$64,480.00
9	03/12/2019	581/2018	Inmobiliaria Moreira, S.A. de C.V.	Se impone sanción de multa por \$33,796.00
10	18/12/2018	60/2018	Kalischatarra, S. de R.L. de C.V.	Pendiente de dictar resolución administrativa

El 12 de mayo del 2018 entro en vigor la nueva Ley de de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en la cual se establecen plazos para la ejecución del proceso de diligencias y resoluciones administrativas.

Mediante oficio DSA-539/2019 por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 19 de agosto del 2019, en la documentación anexa de la muestra se nos informó que los procesos pendientes de dictar resolución, no se han elaborado debido a la carga de trabajo que se tiene y en virtud de que dichos procedimientos les pertenecían a abogados que ya no están en el Departamento de Servicios Jurídicos y no se ha tenido la oportunidad de analizar dichos expedientes.

En el ejercicio fiscal 2018 se cobraron 55 multas por un monto de \$1,251,037.80, de los cuales se revisó documentalmente 12 expedientes por \$491,059.58, los cuales enlistan en la siguiente tabla:

No.	Referencia	Operación	Fecha Cierre	Importe
1	Precision Regal, S.A. de C.V.	3287280	30/07/2018	\$ 61,681.50
2	Harinas de Chihuahua, S.A. de C.V.	1610860	07/03/2018	56,045.10
3	Gas Comercial de Juárez S.A. de C.V.	4388726	08/11/2018	50,075.00
4	Agrosistemas y Proyectos, S.A de C.V.	1244517	14/02/2018	50,051.40
5	Maquinaria Agrícola Wiebe, S.A. de C.V.	1334720	20/02/2018	50,032.80
6	Servicios Empresariales Celusa, S.A. de C.V.	1728767	15/03/2018	40,172.00
7	Lumar Metálica Construcciones, S. de R.L. M.I.	4001812	02/10/2018	36,520.00
8	Ab Pollo, S.A. de C.V.	4655978	03/12/2018	36,270.00
9	Inova Glass, S.A. de C.V.	1150078	07/02/2018	30,167.30
10	Chatarrera Carrasco y/o Roberto Carrasco Regalado	1175038	09/02/2018	30,038.88
11	Quesería Super Fino, S.A de C.V.	3096918	12/07/2018	30,005.60
12	Colegio Belén Bilingüe	1160408	08/02/2018	20,000.00
Total				<u>\$ 491,059.58</u>

Se verificó el cumplimiento a lo establecido en artículo 326 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Chihuahua, que señala toda multa impuesta por la Secretaría debe ser satisfecha en un periodo no mayor a quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que la ordene.

Además, se establece que, transcurrido el periodo antes citado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, no tiene evidencia que acredite el pago de la misma, turnará lo necesario a la Secretaría de Hacienda Estatal, para que esa autoridad en ejercicio de sus facultades realice los actos necesarios para obtener el pago de los créditos fiscales.

IV.1.3.1 Cobel Excelencia para la Educación, A.C. - Colegio Belén Bilingüe

Mediante el proceso P.C.I. 026/2016 de fecha 20 de junio del año 2016, se impuso como sanción una multa consistente en \$100,064.80 notificada el 30 de junio de 2016 y la cual se requirió en un término de 10 días hábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Chihuahua para presentar la documentación que le fue señalada en la calificación del acta de inspección de fecha 9 de febrero del 2016.

El 29 de septiembre de 2017, la representante legal de la parte infractora presentó la solicitud de conmutación de multa por la resolución administrativa del expediente P.C.I 026/2016, a la entonces Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos.

El 23 de noviembre de 2017, mediante oficio 632/2017 envió la entonces Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos al Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda en ese momento), el dictamen emitido por el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, en el que se considera procedente otorgar una condonación del 80% de la multa impuesta, por lo que el 08 de febrero de 2018 se realizó el pago por \$20,000.00 con número de operación 1160408, para con ello quedar cubierto el pago total de la multa.

El 21 de febrero del 2018 mediante oficio DSJ 433/2018 se le informa al Director de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología elaborado por la Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos en ese momento, en el que se solicita dar seguimiento a la notificación al establecimiento

Colegio Belem Bilingüe en el que se requiere nuevamente la documentación derivada de la resolución administrativa con fecha 20 de junio del 2016.

Resultado 004

Con Observaciones 001. Otorgamiento de conmutación de multa a Cobel Excelencia para la Educación, A.C. - Colegio Belén Bilingüe por un monto de \$80,064.80 sin garantizar las obligaciones de esta asociación.

Se observa que mediante el proceso P.C.I. 026/2016 de fecha 20 de junio del año 2016, se impuso como sanción una multa a *Cobel Excelencia para la Educación, A.C. - Colegio Belén Bilingüe* por la cantidad de \$100,064.80, derivado del acta de inspección de fecha 9 de febrero del 2016, notificándoseles del resultado el 30 de junio de 2016, de conformidad a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Chihuahua, y la cual se requirió en un término de 10 días hábiles, para presentar la documentación que le fue señalada en la citada acta de inspección.

Derivado de ello, el 29 de septiembre de 2017, la representante legal de la parte infractora presentó la solicitud de conmutación de multa por la resolución administrativa del expediente P.C.I 026/2016, a la entonces Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de esta Secretaría.

El 23 de noviembre de 2017, mediante oficio 632/2017 turnado por la Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos se remitió al Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda, dictamen emitido por el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, en el que se considera procedente otorgar una condonación del 80% de la multa impuesta, por lo que el 08 de febrero de 2018 se realizó el pago por \$20,000.00 con número de operación 1160408, para con ello quedar cubierto el pago total de la multa.

El 21 de febrero de 2018 mediante oficio DSJ 433/2018 emitido por la Jefa del Departamento Jurídico se le informa al Director de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que dé seguimiento nuevamente a la notificación al establecimiento *Cobel Excelencia para la Educación, A.C. - Colegio Belén Bilingüe*, requiriendo para ello, la documentación derivada de la resolución administrativa de fecha 20 de junio del 2016.

Como conclusión de todo lo anterior, se determina que la conmutación de multa del 80% por la cantidad de \$80,064.80 otorgada por la entonces Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos, era improcedente en virtud de que no se garantizó por las 2 partes, el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral infraccionada denominada Cobel Excelencia para la Educación, A.C. - Colegio Belén Bilingüe.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 215 del Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Chihuahua, misma que menciona en su último párrafo lo siguiente:

“La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 211 de esta Ley y la autoridad justifique plenamente su decisión”; asimismo, se incumple con el art. 34 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que señala ejecutar las acciones de tipo administrativo contenidos en los convenios y contratos en los que se obligue la dependencia, de la misma manera se incumple a lo establecido en el artículo 31 fracción V de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado que señala que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano los siguientes asuntos: Las demás que le atribuyan expresamente otras leyes y sus reglamentos.

Observación No. 001

RESPUESTA:

“Es importante hacer del conocimiento a ese Órgano Auditor que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Servicios Jurídicos el 20 de junio de 2016 se emitió la multa por la cantidad de \$100,064.80 pesos, misma que fue notificada el 30 de junio 2016.

El entonces titular del Departamento de Servicios Jurídicos Lic. Jesús Urías Castillo, remitió el 26 de agosto de 2016, para su cobro a la Secretaría de Hacienda la cantidad de \$100,064.80 pesos.

En esta tesitura la Secretaría de Hacienda instauró el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación el monto antes expresado, el 19 de septiembre de 2017.

Por lo que la Secretaría de Hacienda al practicar la diligencia referente al mandato de ejecución para el requerimiento de pago y embargo con el número de control 2016/1005113, le dio tiempo a la moral de cuenta, el tener un acercamiento para solicitar la conmutación a esta Secretaría.

Es por ello, que la entonces Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos, tomo como garantizado el mismo crédito, por diversa dependencia como lo fue la Secretaría de Hacienda, lo cual consideró para no solicitar una doble garantía sobre un mismo crédito fiscal.

Para efecto de los antes señalado me permito remitir copia del requerimiento de pago y embargo que obra en el expediente, a fin de esclarecer la observación antes señalada.”

COMENTARIOS: Mediante el oficio No. DOEIA.I.2371/2019 de fecha 19 de agosto del 2019 firmado por el Jefe de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al cual anexa copia simple del Mandamiento de Ejecución, Requerimiento de Pago y Embargo MUESA EMI. 6 EJER. 20116 CONS. 24 con número de control: 2016/1005113 de fecha 8 de septiembre del 2017, dirigido al contribuyente Colegio Belem Bilingüe, en la que señala la Resolución Administrativa identificada con el número PCI 026/2016 de fecha 20 de junio del 2016 emitida por el Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos, mediante oficio signado por Lic. Jesús Urías Castillo en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de fecha 26 de agosto del 2016.

OPINIÓN: De la respuesta y documentación que anexó la Secretaría, se refiere a las gestiones de cobro realizadas en el año 2016, sin embargo, fue omisa la Secretaría en proporcionar argumentos y documentos respecto de la conmutación de multa del 80% por la cantidad de \$80,064.80 a favor de *Cobel Excelencia para la Educación, A.C. - Colegio Belén Bilingüe.*

IV.1.4. Vida Silvestre

El 09 de junio de 2005, se celebró el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Vida Silvestre, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales (SEMARNAT) y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006.

El citado convenio tiene por objetivo principal el establecer los procedimientos para la emisión de autorizaciones, permisos, registros y licencias que requieran de respuesta para su aplicación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

En el ejercicio fiscal 2018 se realizaron 1,976 eventos relacionados con este concepto los cuales se integran en la siguiente tabla:

Nombre	Costo	Eventos	Ingreso	Muestra
Cintillos	\$ 302.40	939	\$ 283,953.60	\$ 23,284.80
Licencias caza deportiva	587.29	809	475,117.61	10,571.22
Conservación de la vida silvestre	469.93	2	939.86	
Por el trámite y, en su caso, expedición licencia prestadores de servicios	1,304.43	8	10,435.44	5,217.72
Expedición o reposición licencia modo indefinido	1,826.12	218	398,094.16	14,608.96
Total		1,976	\$ 1,168,540.67	\$ 53,682.70

Se verificó el registro contable, el cobro del ingreso y el cumplimiento a lo establecido en las tarifas emitidas en la Ley de ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018, se llevó a cabo el examen documental de las operaciones revisadas (expedientes) validando el cumplimiento a los requisitos establecidos, a su vez se solicitaron los controles para la emisión de las acreditaciones o certificaciones correspondientes.

Resultado 005

De las licencias de caza deportiva emitidas durante el ejercicio fiscal 2018 con vigencia anual, no se lleva un control adecuado de los folios; el control se lleva por expediente de cazador, por lo cual los controles aplicados por el Departamento de Vida Silvestre no son suficientes para garantizar el control adecuado de emisión de licencias.

Se anexa corte folios en ejercicio fiscal 2018.

Nombre	Licencias emitidas en 2018	Folio Final 2017	Folio Inicial 2018	Folio Final 2018	Folio Inicial 2019
Licencias caza deportiva	809	2,647	2,273	2,634	2,069

Recomendación 002. No se lleva un adecuado control de las licencias de caza

Con fundamento en lo que establece en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda se realice la implementación de un sistema de control interno a efecto de establecer folios para cada tipo de servicio (ingresos), toda vez que la falta de estos origina

que no se tenga un control adecuado sobre los documentos expedidos, lo que impide llevar un seguimiento del cobro y de los servicios prestados.

RESPUESTA:

“Se va generar una base de datos en Excel sobre las licencias emitidas mensualmente, a las cuales se les asignará un folio consecutivo, esto a partir del día 01 de octubre de 2019.

Así mismo, contamos con el software de la impresora de las licencias de cacería donde se tiene la base de datos de las licencias que se han expedido desde el 2014 a la fecha, el cual sirve como respaldo para el documento Excel que se va generar.”

COMENTARIOS: La Secretaría manifestó que en relación a la recomendación de implementar un sistema de control interno a efecto de establecer folios para cada tipo de servicio (ingresos).

OPINIÓN: La recomendación emitida por la Auditoría Superior está siendo atendida por la Secretaría.

IV.2. Análisis Presupuestal

Se realizó el análisis presupuestal a efecto de verificar que las cifras registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología correspondientes a los programas, coincidan con las reportadas en la Cuenta Pública de Gobierno del Estado, y que las modificaciones del presupuesto se sustentaron en los oficios de adecuación presupuestaria correspondientes.

A efecto de determinar el cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2018, según Decreto No. LXV/APPEE/0667/2017 I P.O., publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial el 27 de diciembre de 2017, se solicitó en Oficio Núm. AECFII/SDS/113/01/2019 de fecha 15 de julio de 2019, los motivos del aumento y/o Reducción al presupuesto; como se muestra a continuación:

Concepto	Presupuesto Autorizado	Modificaciones del Presupuesto
Servicios Personales	\$ 54,469,401.00	\$ 54,510,244.63
Materiales y Suministros	5,428,391.00	3,886,365.09
Servicios Generales	25,009,207.00	11,526,757.21
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,141,053.00	1,844,663.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	18,159,619.29
Inversión Pública	-	23,184,834.93
Total	\$ 90,048,052.00	\$ 113,112,484.15

Fuente: Presupuesto autorizado y modificado, solicitudes a la S.H. de las modificaciones al Presupuesto y autorizaciones de la S.H. Dirección de Presupuesto.

Destacando la Dependencia dichas modificaciones como muestra a continuación:

Concepto	Importe
Materiales y Suministros	- 1,542,025.91
Servicios Generales	- 13,482,449.55
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	- 3,296,390.00
Trasferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,159,619.29
Inversión Pública	23,184,834.93

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal de 2018.

IV.2.1. Ejercicio del Presupuesto - Subejercicio de recursos presupuestales asignados

Se realizó la revisión del Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con el objeto de verificar que corresponda a las cifras reportadas y contenidas en la cuenta pública del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018; determinándose que el presupuesto original ascendió a \$90,048,052.00, realizándose una modificación final por un monto autorizado por \$113,112,484.15, del cual se reportó como ejercido un importe de \$110,137,996.02.

Resultado 006.

Sin observación.

Se dio un subejercicio en el capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por la cantidad de \$2,788,718.76, informando la Jefa del Departamento Administrativo de la Dependencia, que se debió al proyecto de remodelación de las oficinas de esta Secretaría, el cual no fue autorizado por la Secretaría de Hacienda, aduciendo motivos de austeridad.

De acuerdo a ficha informativa de fecha 29 de agosto de 2019 emitida por la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos de la SDUE, señala que el presupuesto original por \$90,048,051.83. fue modificado debido a los siguientes proyectos de inversión:

Proyecto de Gestión Integral de Residuos,
Proyecto de Movilidad Urbana,
Proyecto de Infraestructura para el Desarrollo Urbano y
Proyecto de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Adicional a lo anterior, indica que el Presupuesto Modificado por Ejercer corresponde a lo siguiente:

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles PEC 2019 Estatal \$1,336,641.097
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles PEC 2019 Federal \$1,450,377.24
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles PEC 2019 Fondo Estatal del Medio Ambiente \$134,352.22 y
Otras Cuentas \$53,116.70

IV.3. Criterios de Selección

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por el ejercicio fiscal de 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran el rubro de Ingresos por concepto de: Enajenación de bienes inmuebles, Servicios de Ecología, Multas por infracciones a la Ley Ecológica y Vida Silvestre, así como de egresos 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; no se consideró dentro de la muestra a revisar el capítulo 1000 “Servicios Personales”, en virtud de que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado orden de auditoría AEGF/0675/2019 “Auditoría Especial del Gasto Federalizado”, en la cual incluye la revisión de nóminas que fueron financiadas con recursos federales, por todos los entes ejecutores.

De la revisión se obtuvieron los siguientes resultados

IV.4. Servicios Generales

Respecto del capítulo servicios generales, de un universo de \$11,388,297.55 se selección una muestra por la cantidad de \$4,655,410.89 que representa el 41%.

Nº de Partida	Nombre de la Partida	Universo Seleccionado	Importe Revisado	Porcentaje
3000	Servicios Generales			
33301	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ 4,785,999.11	\$ 3,900,169.73	81
35101	Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación	2,941,917.75	755,241.16	26
	Otros conceptos no revisados	3,660,380.69		
	Total	\$ 11,388,297.55	\$ 4,655,410.89	41

Se realizó la revisión de 8 programas relativos al rubro de Servicios Generales, por un monto erogado por la cantidad de \$11,388,297.55, de la cual se revisó un monto de \$4,655,410.89 que representa el conforme a lo siguiente:

N° de Programa	Nombre del programa	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%
2P00718	Política y Planeación del Desarrollo Urbano 2018	\$ 6,730,040.48	\$ 1,857,650.43	28%
2E04018	Regularización de los Asentamientos Humanos 2018	1,358,267.36	650,070.35	48%
2E08318	Movilidad Urbana Sustentable 2018	1,268,291.95	794,082.95	63%
2E03918	Actualización y Modernización Catastral 2018	784,354.18	509,923.09	65%
2G01618	Fortalecimiento Catastral de los Municipios 2018	539,007.08	504,862.18	94%
2G00418	Promoción de las Normas para la Conservación del Medio Ambiente 2018	295,927.92	82,567.11	28%
3M00818	Adquisición y Habilitación de Reservas Territoriales 2018	273,638.09	246,879.27	90%
2G00518	Regulación Ecológica 2018	106,619.90	0.00	0%
2E09118	Programa Ambiental Ecológico 2018	26,025.59	9,375.51	36%
2G00618	Protección al Medio Ambiente 2018	6,125.00	0.00	0%
Totales		\$ 11,388,297.55	\$ 4,655,410.89	41%

Los cuales se integran con los siguientes proveedores:

Proveedor o Prestador del Servicio	Descripción	Muestra	Índice
Luis Arturo Rascón Ordoñez	Servicios profesionales de un abogado externo, experto en Derecho Agrario. denominada "La Haciendita".	\$ 2,088,000.00	IV.4.1
Lumar Metalica Construcciones, S. de R.L. M.I.	Suministro e instalación en el CECA y oficinas de pintura, Impac etc.	404,859.33	IV.4.2
Luis Gerardo Negrete Hernández Ingeniería y Servicios en Control Ambiental Industrial, S.A. de C.V.	Suministro e instalación en SDUE Muestreo exploratorio en los depósitos de jales mineros y modificación del plan de remediación de la reserva Ávalos.	262,522.50	IV.4.3
Ramon Eduardo Martínez García	Suministro e instalación en Auditorio de CECA de persianas.	230,260.00	IV.4.4
Grupo Caduma Consultores, S. de R.L. de C.V.	Asesoría profesional para realizar análisis de costo-beneficio Proyecto Remediación del Pasivo; Ávalos, Etapa 1.	87,859.33	IV.4.5
Víctor Ramírez Navarro	Revisión e integración del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.	95,120.00	IV.4.6
Frida Landa Rivera	Servicios prof. en soporte y seguimiento a temas de desarrollo urbano y movilidad.	290,000.00	IV.4.7
Roberto Estrada Estrada	Servicios prof. en soporte y seguimiento a temas de desarrollo urbano y movilidad.	93,279.99	IV.4.8
Gadol Ingepro, S.A. de C.V.	Contratación de servicios de cartografía catastral a través de vuelo fotogramétrico digital y adquisición de drones.	93,279.99	IV.4.9
		1,010,229.75	IV.4.10
Total		\$ 4,655,410.89	

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, la existencia de los contratos y el cumplimiento a lo establecido en los mismos, y se llevó a cabo el examen documental de las operaciones revisadas y de la evidencia de los servicios contratados.

IV.4.1. Luis Arturo Rascón Ordoñez M.I.

Se celebró contrato de prestación de servicios número SFA/AD/046/2009 con el proveedor “Luis Arturo Rascón Ordoñez” con el objeto de brindar el servicio de abogacía a efecto de que represente al Gobierno del Estado de Chihuahua en el litigio planteado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cinco, respecto de la reserva territorial denominada “La Haciendita”, con fecha del día 29 de marzo de 2009.

El precio total convenido para esta operación es de \$4,500,000.00 más IVA y se integra de la siguiente manera:

Factura	Fecha	Importe	IVA 15% o 16%	Retención ISR 10%	Total Factura
360	02/07/2009	\$2,700,000.00	\$405,000.00	\$270,000.00	\$2,835,000.00
003	03/12/2018	\$1,800,000.00	\$288,000.00	\$180,000.00	\$1,908,000.00
		Total	\$4,500,000.00		

La vigencia del mismo, siendo a partir de la fecha de su firma hasta el día en que sea emitida sentencia definitiva ejecutoria, incluyendo la tramitación del Juicio de Amparo Directo que, en su caso se promoviera en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Competente.

La operación está soportada con la factura 360 por \$2,835,000.00 con fecha de 02 de Julio de 2009 emitida por el prestador del servicio y con la factura número 003 de fecha 03 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$1,908,000.00 afectando a diversos programas los cuales se integran como sigue:

Programa	Nombre del Programa	Importe	IVA 16%	Importe más IVA	Retención ISR 10%	Total Factura
2P00718	Política y Planeación del Desarrollo Urbano 2018	\$ 704,091.10	\$ 112,654.58	\$ 816,745.68	\$ 70,409.11	\$ 746,336.57
2E08318	Movilidad Urbana Sustentable 2018	562,241.04	89,958.57	652,199.61	56,224.10	595,975.51
2E04018	Regularización de los Asentamientos Humanos 2018	320,859.76	51,337.56	372,197.32	32,085.98	340,111.34
3M00818	Adquisición y Habilitación de Reservas Territoriales 2018	140,413.16	22,466.11	162,879.27	14,041.32	148,837.95
2G00418	Promoción de las Normas para la Conservación del Medio Ambiente 2018	60,385.42	9,661.67	70,047.09	6,038.54	64,008.55
2E09118	Programa Ambiental Ecológico 2018	8,082.34	1,293.17	9,375.51	808.23	8,567.28
2E03918	Actualización y Modernización Catastral 2018	3,927.17	628.35	4,555.52	392.72	4,162.80
Totales		\$ 1,800,000.00		\$ 2,088,000.00		\$ 1,908,000.00

Resultado 007.

Sin observación.

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan evidencia documental consistente en: Oficio número DSJ-1838/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018 emitido por el Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos, dirigido a la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que le informa, que le anexa el acuerdo de fecha treinta de enero del 2018, mediante el cual el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, ordeno el archivo del Juicio agrario 34/2009 como asunto total y definitivamente concluido adjuntando el fallo a favor de “El Gobierno” con fecha del día 31 de enero de 2018.

IV.4.2. Lumar Metálica Construcciones, S. de R.L. M.I.

Se celebró contrato de prestación de servicios número SH/DAS/ADOC-205/2018 con el proveedor “Lumar Metálica Construcciones, S. de R.L. M.I.” por \$404,859.31 IVA Incluido con el objeto de brindar el servicio de mantenimiento del Centro de Capacitación Ambiental con fecha de 04 de octubre de 2018. A continuación, se describen las principales cláusulas:

De acuerdo con las características y especificaciones técnicas señaladas en la orden de compra número 111000390 y en la cotización que presentó “El Prestador”.

Quinta: Fecha o plazo, lugar y condiciones de la prestación de servicios: “El prestador de se obliga a prestar los servicios de mantenimiento, en un período que comprende a partir del día de la firma del contrato y hasta el día 26 de diciembre del 2018 en las instalaciones del Centro de Capacitación Ambiental.

Sexta: Garantías. “El Prestador” garantizará el debido cumplimiento del contrato, mediante cheque certificado o póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, expedida a favor del Gobierno del Estado, Secretaría de Hacienda, por un equivalente al 10% de la cantidad total a contratar, sin incluir el IVA, la cual deberá ser entregada dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

Esta operación esta soportada con la factura número 446 de fecha 29 de octubre de 2018 emitida por el prestador del servicio por la cantidad de \$404,859.32 y pagada el 6 de diciembre del 2018 con folio 38930.

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan evidencia documental consistente en: Acta de Entrega-Recepción de Obra o Acción Pública de fecha 31 de marzo de 2019 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que informa, que la obra o acción por las personas que intervienen, se concluye que esta se encuentra totalmente terminada, acorde a las

especificaciones del proyecto de inversión aplicada (ejercida), por lo cual puede ser recibida por la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento.

Adjuntando listado de los trabajos realizados y fotografías de los trabajos ejecutados.

Resultado 008

Con Observación 002. No hizo efectiva la póliza de fianza señalada como garantía de cumplimiento del contrato, por un monto de \$34,901.66

Se celebró contrato de adquisición número SH/DAS/ADOC/205/2018 el día 04 de octubre de 2018 con el proveedor "Lumar Metálica Construcciones, S. de R.L.M.I", con el objeto de brindar el servicio de mantenimiento del Centro de Capacitación Ambiental por un monto de \$404,859.31, en dicho contrato se pactó en su Cláusula Quinta, que el proveedor debía de prestar los servicios en las instalaciones del Centro de Capacitación Ambiental (CECA), ubicado en la Colonia Americana en Ávalos, dicho servicio se debía de prestar de la firma del contrato hasta el 26 de diciembre de 2018, sin embargo el prestador del servicio entregó hasta el día 26 de ese mismo mes no realizó la entrega de los servicios contratados; observándose que la Secretaría no hizo efectiva la póliza de fianza señalada en la Cláusula Sexta de dicho contrato, la cual señala como garantía de cumplimiento de las obligaciones un equivalente al 10% del monto total adjudicado, el cual da un total de \$34,901.66, por lo que de igual manera se incumplió con la Cláusula Séptima la cual señalaba como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, al Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo anterior en incumplimiento al artículo 34 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los cuales señalan que es competencia del Departamento Administrativo lo siguiente:

Fracción II. Supervisar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de egresos autorizado de conformidad a las disposiciones y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Fracción VI. Vigilar que los fondos financieros asignados a la Secretaría para el ejercicio del presupuesto anual de egresos se operen en estricto apego a los lineamientos establecidos y

Fracción IX. Ejecutar las acciones de tipo administrativo contenidos en los convenios y contratos en las que se obliga la dependencia; así como al artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos, las demás que le atribuyen expresamente otras leyes y reglamentos.

RESPUESTA:

"En relación a esta observación, se envió oficio No DSA-607/2019, con fecha 11 de septiembre de 2019, donde se solicita a la Directora Jurídica de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado hacer efectiva de la fianza No. [REDACTED] ante la [REDACTED] a favor de Gobierno del Estado por un monto de \$ [REDACTED] debido a que la persona moral Lumar Metálica Construcciones, S. de R.N.I., no dio cumplimiento en tiempo y forma a los términos de contrato identificado como SH/DAS/ADOC/205/2018

Me permito adjuntar el oficio en mención con la finalidad de acreditar mi dicho."

COMENTARIOS: La Secretaría anexa oficio DSA-607/2019 de fecha 11 de septiembre del 2019 dirigido a la Directora Jurídica de la Secretaría de Hacienda en el cual solicita hacer efectiva la garantía de fianza número [REDACTED] ante [REDACTED], S.A. a favor de Gobierno del Estado, Secretaría de Hacienda por un total de [REDACTED] así mismo se anexa copia simple de la póliza de fianza antes mencionada.

OPINIÓN: De la respuesta y documentación anexa presentada por la Dependencia, se advierte que el trámite de hacer efectiva la Fianza se realizó después de entregar el Informe de Resultados, por lo que dicho trámite está supeditado a las gestiones jurídicas que se realicen dado que esta gestión no se realizó en el año 2018, cuando se materializó el incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de los servicios.

IV.4.3. Luis Gerardo Negrete Hernández

Resultado 009

Sin Observación

Se realizó contrato simplificado al proveedor Luis Gerardo Negrete Hernández de fecha 15 de agosto de 2018 y orden de compra número 111000284 por un importe de \$154,045.10, por suministro e instalación de duela en la oficina de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en ese momento.

Adicional al contrato anterior, se realizó contrato con fecha del 20 de diciembre del 2018 y orden de compra 111000592 por un importe de \$108,477.40, por suministro e instalación de muro a dos caras de tablaroca, puerta de aluminio, puerta de madera y falso plafón en las instalaciones de la SEDUE en Cd. Delicias.

Dichos contratos están fundamentados en los artículos 41 y 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y en ambos contratos se mencionan las siguientes cláusulas:

Para la contratación de los servicios antes mencionados en ambos contratos se llevaron a cabo cotizaciones con 3 prestadores por el Departamento de Mantenimiento de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento de la Secretaría de Hacienda.

Estas operaciones están soportadas con las facturas número 015 de fecha 14 de julio de 2018 por la cantidad de \$154,045.10 pagada el 9 de agosto del 2018 con número de folio 19432 y la factura número 22 de fecha 12 de noviembre de 2018 por \$108,477.40 con fecha de pago 20 de diciembre del 2018, ambas emitidas por el prestador del servicio.

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan evidencia documental consistente en: las dos Actas de Entrega-Recepción de Obra o Acción Pública de fecha 15 de agosto de 2018 y otra de fecha 15 de enero de 2019 emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que informa, que la obra o acción por las personas que intervienen, se concluye que esta se encuentra totalmente terminada, acorde a las especificaciones del proyecto de inversión aplicada

(ejercida), por lo cual puede ser recibida por la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento, por lo cual ambas cumplen en fecha de entrega acorde al contrato.

Adjuntando listado de los trabajos realizados y fotografías de los trabajos ejecutados.

IV.4.4. Ingeniería y Servicios en Control Ambiental Industrial, S.A. de C.V.

Resultado 010

Sin Observación

Se realizó contrato simplificado al proveedor Ingeniería y Servicios en Control Ambiental Industrial, S.A. de C.V. de fecha 20 de diciembre de 2018 y orden de compra número 111000583 por un importe de \$230,260.00, por concepto de elaboración de un plan de muestreo exploratorio en los depósitos de jales mineros, interpretación e integración de un informe de resultados y modificación del plan de remediación de la reserva de Ávalos.

El importe del contrato se registró en varios programas, como se muestra a continuación:

Programa	Nombre del Programa	Importe	IVA 16%	Total Factura
2P00718	Política y Planeación del Desarrollo Urbano 2018	\$ 151,499.99	\$ 24,240.00	\$ 175,739.99
3M00818	Adquisición y Habilitación de Reservas Territoriales 2018	36,206.89	5,793.10	41,999.99
2G00418	Promoción de las Normas para La Conservación del Medio Ambiente 2018	10,793.12	1,726.90	12,520.02
			Totales	<u>\$ 230,260.00</u>

En la cláusula primera, se establece la obligación del proveedor/ el prestador del servicio que deberá de entregar los bienes o prestar los servicios, 30 días posteriores a la firma del presente instrumento, a entera satisfacción de “El Gobierno”.

En la cláusula segunda, se acuerda la Pena Convencional.- “El Gobierno” podrá aplicar para el caso de que el Proveedor/Prestador no entregue los bienes o realice la prestación del servicio requerido durante el plazo señalado en la cláusula primera del presente contrato, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 0.5% por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados o servicios no prestados, hasta el 10% del monto total del presente contrato que cubrirá el Proveedor/Prestador hasta que los bienes o servicios sean entregados/prestados ...

Para la contratación del servicio antes mencionado se llevó a cabo cotizaciones con 3 prestadores por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual el subsecretario de Administración de la

Secretaría de Hacienda el C. Elías Humberto Pérez Holguín autorizó la contratación de los servicios de Ingeniería y Servicios en Control Ambiental Industrial, S.A. de C.V.

Esta operación esta soportada con la factura número 48 de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el prestador del servicio por la cantidad de \$230,260.00 pagada el 7 de diciembre del 2018 con número de folio 39050.

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan evidencia documental consistente en: la Acta de Entrega-Recepción del Análisis de Fluorescencia del Muestreo de Suelos y Caracterización de Metales de Interés Comercial en las Presas de Jales en la Ex Fundidora Ávalos de fecha 21 de diciembre de 2018 en el que informa, que se procedió con la entrega y recepción del Análisis antes mencionado, en Chihuahua, Chihuahua.

Mostraron un listado de los trabajos realizados y fotografías de los trabajos ejecutados, pero al ser una evidencia confidencial solo se nos dio acceso al expediente físico de los resultados del análisis.

IV.4.5. Ramón Eduardo Martínez García

Se realizó contrato simplificado al proveedor Ramón Eduardo Martínez García de fecha 30 de noviembre de 2018 y orden de compra número 111000533 por un importe de \$87,859.33, por concepto de suministro y colocación de persianas en el Auditorio del Centro de Capacitación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho contrato está fundamentado en los artículos 41 y 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Esta operación esta soportada con la factura número 47 de fecha 30 de noviembre de 2018 emitida por el prestador del servicio por la cantidad de \$87,859.32 con fecha de pago 5 de diciembre del 2018 y con número de folio 38261.

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan evidencia documental consistente en: el Acta de Entrega-Recepción de Obra o Acción Pública de fecha 26 de diciembre de 2018 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que informa, que la obra o acción por las personas que intervienen, se concluye que esta se encuentra totalmente terminada, acorde a las especificaciones del proyecto de inversión aplicada (ejercida), por lo cual puede ser recibida por la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento.

Adjuntando listado de los trabajos realizados y fotografías de los trabajos ejecutados.

IV.4.6. Grupo Caduma Consultores, S. de R.L. de C.V.

Resultado 011

Sin observación

Se llevó a cabo cotizaciones con 3 prestadores por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda en ese momento autorizó la contratación de los servicios de Grupo Caduma Consultores, S. de R.L. de C.V.

Esta operación esta soportada con la factura número 1396 de fecha 15 de agosto de 2018 emitida por el prestador del servicio por la cantidad de \$95,120.00.

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan evidencia documental consistente en: Carta libre de fecha 27 de agosto de 2018, emitida por I.E. Roberto Domínguez Chavira, Apoderado Legal de la empresa y recibido por la Secretaría Técnica de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que informa la entrega del análisis impreso y en archivo digital del costo-beneficio en formato impreso, sin embargo no existe documento donde se recibió a entera satisfacción de “El Gobierno”.

Adjuntando listado de los trabajos realizados y fotografías de los trabajos ejecutados.

IV.4.7. Víctor Ramírez Navarro

Se realizó contrato simplificado al proveedor Víctor Ramírez Navarro de fecha 08 de octubre de 2018 y orden de compra número 111000392 por un importe de \$290,000.00, por concepto de revisión e integración del proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para contar con los elementos para impulsar la transformación y actualización.

El importe del contrato se registró en los siguientes programas:

Programa	Nombre del Programa	Importe	IVA 16%	Total Factura
2E08318	Movilidad Urbana Sustentable 2018	\$ 122,313.22	\$ 19,570.12	\$ 141,883.34
2P00718	Política y Planeación del Desarrollo Urbano 2018	12,761.72	2,041.88	14,803.60
3M00818	Adquisición y Habilitación de Reservas Territoriales 2018	36,206.91	5,793.10	42,000.01
2E04018	Regularización de los Asentamientos Humanos 2018	78,718.15	12,594.90	91,313.05
			Totales	<u>\$ 290,000.00</u>

Dicho contrato está fundamentado en los artículos 41 y 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Esta operación esta soportada con la factura número 15 de fecha 13 de agosto de 2018 emitida por el prestador del servicio por la cantidad de \$290,000.00, la cual fue pagada el 8 de octubre del 2018 con número de folio 27365.

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan evidencia documental consistente en: el Acta de Entrega-Recepción de Obra o Acción Pública de fecha 31 de octubre de 2018 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que informa, que la obra o acción por

las personas que intervienen, se concluye que esta se encuentra totalmente terminada, acorde a las especificaciones del proyecto de inversión aplicada (ejercida), por lo cual puede ser recibida por la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento.

Adjuntando la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, Iniciativa de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y una lista de asistencia de reunión celebrada el 03 de junio de 2019 en la sala Revolución – Legisladoras ubicada en la planta baja de la sede legislativa.

IV.4.8. Frida Landa Rivera

Se celebró contrato de prestación de servicios número SEDUE-0001 con la profesionista “C. M.P.D.U. Frida Landa Rivera” con el objeto de brindar los servicios profesionales consistentes en el soporte y seguimiento al proyecto respectivo a las actividades relativas a temas de desarrollo urbano y movilidad, teniendo una vigencia del 20 de agosto al 31 de diciembre de 2018, en el cual se establece el pago de \$20,000.00 más IVA menos retenciones de ISR, monto que se cubrirá de manera mensual.

Resultado 012

Sin observación

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan evidencia documental consistente en informe de actividades mensuales, el listado de los trabajos realizados y fotografías de los trabajos ejecutados. No determinando observación

IV.4.9. Roberto Estrada Estrada

Se celebró contrato de prestación de servicios número SEDUE-0001 con el profesionista “C. Ing. Roberto Estrada Estrada” con el objeto de brindar los servicios profesionales consistentes en el soporte y seguimiento al proyecto respectivo a las actividades relativas a temas de desarrollo urbano y movilidad, teniendo una vigencia del día 20 de agosto al 31 de diciembre de 2018, en el cual se establece el pago de \$20,000.00 más IVA menos retenciones de ISR, monto que se cubrirá de manera mensual.

Resultado 013

Sin observación

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan informe de actividades mensuales, el listado de los trabajos realizados y fotografías de los trabajos ejecutados. No se determinando observación.

IV.4.10. Gadol Ingepro, S.A. de C.V.

Se celebró contrato de prestación de servicios número SH/LP/II/003/2018-A con el proveedor “Gadol Ingepro, S.A. de C.V.” por un monto total de \$1,010,229.76 con el objeto de brindar el servicio de

cartografía catastral a través de vuelo fotogramétrico digital y adquisición de Drones y accesorios, en los municipios de Camargo, Guachochi, Meoqui, Madera y Santa Bárbara de fecha 24 de julio de 2018. De acuerdo con las características y especificaciones técnicas señaladas en el anexo once presentado por “El Prestador” dentro de su proposición técnica y económica y juntas de aclaraciones de la licitación SH/LPF//003/2018.

A continuación, se describen las principales cláusulas:

Cuarta, se establece la vigencia del mismo, siendo a partir de la fecha de su firma hasta el día en que “El Gobierno” haga constar la prestación total de los servicios y “El Prestador” reciba el pago correspondiente, sin que pueda exceder el presente ejercicio fiscal.

Quinta: Fecha o plazo, lugar y condiciones de la prestación de servicios: “El prestador de se obliga a prestar los servicios de cartografía, en un período dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Novena: Pena convencional. “El Gobierno” podrá aplicar para el caso de que el “Prestador” no realice la prestación del servicio durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 2% diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que los servicios sean entregados a entera satisfacción del “Gobierno” penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

Esta operación esta soportada con las siguientes facturas:

Prestador del Servicio	Factura	Fecha	Importe	Oficio de Aprobación	Folio	Fecha de pago	Importe pagado
Gadol Ingepro, S.A. de C.V.	211	20/11/2018	\$ 303,068.92	SH/LPF//003/2018-A	36696	29/11/2018	303,068.92
Gadol Ingepro, S.A. de C.V.	212	20/11/2018	303,068.92	SH/LPF//003/2018-A	36696	29/11/2018	303,068.92
Gadol Ingepro, S.A. de C.V.	203	31/07/2018	202,147.03	SH/LPF//003/2018-A	25094	21/09/2018	202,147.03
Gadol Ingepro, S.A. de C.V.	204	31/07/2018	201,944.88	SH/LPF//003/2018-A	25094	21/09/2018	201,944.88
		Total	<u>\$ 1,010,229.75</u>				<u>\$ 1,010,229.75</u>

De los cuales se desglosan como sigue:

Programa	Nombre del Programa	Factura	Importe
2E03918	Actualización y Modernización Catastral 2018	203	\$ 202,147.03
2E03918	Actualización y Modernización Catastral 2018	211	151,610.27
2E03918	Actualización y Modernización Catastral 2018	212	151,610.27
			<u>\$ 505,367.57</u>
2G01618	Fortalecimiento Catastral de los Municipios 2018	204	\$ 201,944.88
2G01618	Fortalecimiento Catastral de los Municipios 2018	211	151,458.65
2G01618	Fortalecimiento Catastral de los Municipios 2018	212	151,458.65
			<u>\$ 504,862.18</u>

Se solicitó a través de oficio AECFII-114-01/SDUE/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DSA-511/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, por parte de la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en el que anexan evidencia documental consistente en: el Acta de Entrega-Recepción de los servicios derivados del contrato de prestación de servicios número LA-908052996-E14-2018 (SH/LPF//003/2018-A) , relativo a la contratación de servicios de cartografía catastral a través de vuelo fotogramétrico digital de fecha 16 de enero de 2019 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que informa, que se proporcionaron sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la acta, también se menciona que el acta no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por autoridad competente con posterioridad.

Adjuntando la relación de entrega final de los entregables acordes al contrato.

Resultado 014

Con observación 003. Falta de rescisión del contrato y penas convencionales por \$87,088.77

Se celebró contrato de adquisición número SH/LPF//003/2018-A el día 24 de julio del 2018 con el proveedor “Gadol Ingepro, S.A. de C.V. ”, con el objeto de brindar el servicio de cartografía catastral a través de vuelo fotogramétrico digital y adquisición de Drones y accesorios, en los municipios de Camargo, Guachochi, Meoqui, Madera y Santa Bárbara, por un monto de \$1,010,229.76 , en dicho contrato se pactó en su Cláusula Quinta, que el proveedor debía de prestar los servicios dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del contrato en las instalaciones de la Dirección de Catastro ubicado en el Edificio de Héroes de la Revolución #803, observándose que el prestador del servicio entregó hasta el día 16 de enero del 2019; no obstante la Secretaría no hizo efectiva la póliza de fianza señalada en la Cláusula Sexta de dicho contrato, la cual señala como garantía de cumplimiento de las obligaciones un equivalente al 10% del monto total adjudicado, el cual da un total de \$87,088.77, por lo que de igual manera se incumplió con la Cláusula Décima Segunda la cual señalaba como responsable de verificar que los servicios hayan sido realizados, Director de Catastro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo anterior en incumplimiento al artículo 34 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los cuales señalan que es competencia del Departamento Administrativo lo siguiente:

Fracción II. Supervisar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de egresos autorizado de conformidad a las disposiciones y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Fracción VI. Vigilar que los fondos financieros asignados a la Secretaría para el ejercicio del presupuesto anual de egresos se operen en estricto apego a los lineamientos establecidos y Fracción IX. Ejecutar las acciones de tipo administrativo contenidos en los convenios y contratos en las que se obliga la dependencia; así como al artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos, las demás que le atribuyen expresamente otras leyes y reglamentos.

RESPUESTA:

“Se erogó los días 02 de octubre y 10 de diciembre de 2018, así como el día 15 de enero de 2019 la cantidad de \$1 010,229.76 (un millón diez mil doscientos veintinueve pesos 76/100 M.N.).

La relación de pagos se muestra a continuación:

<i>Fecha de pago</i>	<i>Concepto</i>	<i>Factura</i>	<i>Grupo para pago</i>	<i>Importe</i>
<i>02/10/2018</i>	<i>Pago anticipo (40%) parte Estatal</i>	<i>203</i>	<i>25094</i>	<i>\$202,147.03</i>
<i>02/10/2018</i>	<i>Pago anticipo (40%) parte Federal</i>	<i>204</i>	<i>25094</i>	<i>\$201,944.88</i>
<i>10/12/2018</i>	<i>Pago primera entrega (30%) parte Federal</i>	<i>211</i>	<i>36696</i>	<i>\$151,458.65</i>
<i>10/12/2018</i>	<i>Pago entrega final (30%) parte Federal</i>	<i>212</i>	<i>36696</i>	<i>\$151,458.65</i>
<i>15/01/2019</i>	<i>Pago primera entrega (30%) parte Estatal</i>	<i>211</i>	<i>36696</i>	<i>\$151,610.27</i>
<i>15/01/2019</i>	<i>Pago entrega final (30% restante) parte Estatal</i>	<i>212</i>	<i>36696</i>	<i>\$151,610.27</i>

En apego a lo establecido en el artículo 46, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que: “El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor”.

Por lo que el cumplimiento y entrega de los servicios pactados se prorrogó al prestador debido al atraso de los pagos por parte de El Gobierno de acuerdo a lo siguiente:

El contrato se celebró el día 24 de julio de 2018 y el anticipo se erogó hasta el día 02 de octubre de 2018. El segundo pago de los servicios equivalente al 30% del monto adjudicado, se efectuaría durante el mes de agosto, tal y como lo establece la Cláusula Tercera del contrato de prestación de servicios No. LA-908052996-E14-2018 (SH/LPF/I/003/2018-A) celebrado con la empresa GADOL INGEPRO, S.A. DE C.V., El pago se realizó mediante dos pagos parciales de la factura No. 211 los días 10 de diciembre de 2018 y 15 de enero de 2019, esto debido a la naturaleza bipartita del recurso (Federal y Estatal), pagándose la parte Federal el día 10 de diciembre de 2018 y la parte estatal el día 15 de enero de 2019.

El tercer pago o finiquito equivalente al 30% del monto adjudicado, se realizaría durante el mes de septiembre tal y como lo establece la Cláusula Tercera del contrato, sin embargo, se cubrió

el pago en fechas posteriores mediante dos pagos parciales de la factura No. 212, uno el 10 de diciembre de 2018 y el otro el día 15 de enero de 2019.

Por tales demoras en el pago de los servicios prestados, no se consideró a la empresa GADOL INGEPRO, S.A. DE C.V acreedora a sanciones, en apego a lo establecido en el Artículo 46, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe señalar que la empresa presentó los entregables establecidos en el contrato los días 20, 24 y 26 de diciembre de 2018 previo a la fecha de celebración del acta de entrega-recepción signada el día 16 de enero de 2019, dichos entregables fueron presentados ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) para comprobación del ejercicio del gasto, avance físico financiero y cierre del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEC) DEL Estado de Chihuahua 2018.

El señalamiento observado no se aclara, en razón de que se argumenta que la fianza se entregó 10 días hábiles después de la firma del contrato y por ello se recorre 10 días hábiles la entrega de los bienes, pero de acuerdo al contrato, en su cláusula sexta, el proveedor deberá entregar dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del presente contrato la garantía de cumplimiento, la cual no modifica el plazo de la entrega de los bienes establecida en la cláusula quinta, que son dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Me permito adjuntar al presente comprobantes de recepción de los entregables vía correo electrónico.”

COMENTARIOS: La Secretaría en su respuesta proporcionó impresiones del correo electrónico de Gabriel Flores Zubiate en el que recibe mediante “We transfer” en el que señala que la empresa presentó los entregables los días 20, 24 y 26 de diciembre de 2018, sin la evidencia física de los entregables mencionados en dichos correos, así mismo anexa contrato de prestación de servicios SH/LPF//003/2018-A celebrado con Gadol Ingepro, S.A. de C.V. con fecha 24 de julio de 2018.

Adicionalmente, manifiesta que el anticipo se otorgó de manera escalatoria por cada servicio, argumentando sin soporte que realizó 2 pagos el 2 octubre de 2018, 2 pagos el 10 de diciembre 2018 y 2 pagos el 15 de enero de 2019, aunado a ello argumenta que esta situación está congruente con lo establecido en el artículo 46, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que: “El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor”.

OPINIÓN: De la respuesta remitida por la Secretaría, no anexó evidencia documental que acredite que los anticipos se realizaron de manera escalatoria y con ello justificar la no tramitación de penas convencionales.

IV.5. (5000) Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Se realizó la revisión de 6 programas relativas al rubro de Servicios Generales, por un monto erogado por la cantidad de \$13,839,364.76, conforme a lo siguiente:

N° de Programa	Nombre del Programa	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%	Índice
2G01618	Actualización y Modernización Catastral	11,983,690.10	\$ 10,783,308.96	90	IV.5.1
2E03918	Protección al Medio Ambiente	2,740,219.43	2,540,345.92	93	IV.5.2
2G00618	Regularización de Asentamientos Humanos	314,999.99	314,999.99	100	IV.5.3
2E04018	Promoción de las Normas para la Conservación del Medio Ambiente	177,747.76	119,893.60	67	IV.5.4
2G00418	Modalidad Urbana Sustentable	80,347.19	80,347.19	100	IV.5.5
2E08318	Política y Planeación del Desarrollo Urbano	73,896.03	-	-	
Totales		\$ 15,370,900.50	\$ 13,838,895.66	90	

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, la existencia de los contratos y el cumplimiento a lo establecido en los mismos, y se llevó a cabo el examen documental de las operaciones revisadas y la verificación física de los bienes de activo adquiridos y, dictamen en su caso, de la Secretaría de la Función Pública para la adquisición de bienes de tecnologías de la información.

IV.5.1 2G01618 Actualización y Modernización Catastral 2018

Coadyuvar con los Municipios para administrar sus catastros y fortalecer sus ingresos propios relacionados con los impuestos y contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, a continuación, se detallan las adquisiciones de bienes clasificadas en este programa:

No. Proceso	Proveedor	Descripción del bien	Importe	Índice
SH/LPF//003/2018-B	SYSMAP, S.A. de C.V.	1 Kit de drones y accesorios No.parte S-067 eBee Plus, Parrot Bluegrass, kit de accesorios varios drones Parrot Bepop-Pro Thermal y Parrot Bepop-Pro 3D Modeling (en total 400 piezas)	\$ 1,619,308.96	IV.5.1.1
SH/LPF//009/2018	RR Sol Consultoría Global, S.A. de C.V.	Implementación de Software libre- Sistema de Gestión Catastral; Plataforma Estatal	9,164,000.00	IV.5.1.2
Total			\$ 10,783,308.96	

Se celebró convenio de coordinación para el otorgamiento de recursos federales del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad catastros el 14 de febrero de 2018.

En la cláusula primera establecen que el objeto es, fijar las bases mediante las cuales “La SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “El Gobierno del Estado” para la ejecución de “El PEC”, con la finalidad de contribuir a que las instituciones catastrales sean

organismos eficientes y eficaces, que garanticen la actualización de la información gráfica y alfanumérica relativa a los bienes inmuebles contenidos en el territorio de la Entidad Federativa, vinculado los datos catastrales con los correspondientes en el Registro Público de la Propiedad; y así aportar el resultado en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “La SEDATU” y las aportaciones de “El Gobierno del Estado”, se aplicaran a “El PEC”, por el importe total del proyecto que asciende a la cantidad de \$16,000,000.00.

IV.5.1.1. SYSMAP, S.A. de C.V.

Se celebró contrato de adquisiciones número SH/LPF/II/003/2018-B el 24 de julio de 2018 para la adquisición de Kit de drones y accesorios, equipado con cámara de alta resolución para la obtención de imágenes en cuatro bandas, vegetación, datos de NDVI, cálculo de biomasa, TRK, software para planificación de vuelo, cargador de baterías para cámara con cables, modem de radio 2.4 GHz, dos baterías con duración de 59 min. de vuelo cada una y cargador de baterías individual, maletín para transporte, capacitación de manejo y uso

Esta operación esta soportada con la factura número 1314 del 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$1,619,308.96.

Este equipo cuenta con Resguardo Interno Inicial elaborado por el Departamento de Bienes Muebles/Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento de fecha 5 de octubre de 2018, firmando como responsable la Jefa del Departamento Administrativo de la SDUE.

Se recibieron estos equipos por el Director de Catastro el día 14 de septiembre de 2018, según documento elaborado por la empresa Sistemas y Soluciones de Mapeo Aéreo Profesional, S.A. de C.V. (SYSMAP, S.A. de C.V.)

Resultado 015

Sin observación

Se llevó a cabo la verificación física del Kit de drones, obteniendo resultados satisfactorios.

IV.5.1.2. RR Sol Consultoría Global, S.A. de C.V.

Se celebró contrato de prestación de servicios número SH/LPF/II/009/2018 el 7 de septiembre de 2018 para la implementación del Software libre- Sistema de Gestión Catastral por la cantidad de \$9,164,000.00

En la cláusula quinta se establece que, se deberán prestar los servicios y presentar los entregables pactados con la documentación respectiva, dentro de los 90 días posteriores a la firma del contrato, en la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado.

Esta operación esta soportada con la factura número 1314 del 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$1,619,308.96.

Respecto a la Plataforma Estatal se verificó el programa el cual se encontró en funcionamiento.

De acuerdo a ficha informativa de esta plataforma, elaborada por el Director de Catastro, esta se compone de 2 módulos, siendo los siguientes

a) Sistema Único de Administración Catastral (SUAC 2.0), el cual está considerado para 57 Municipios del Estado, actualmente se encuentra en proceso de implementación en el Municipio de Meoqui, posteriormente se continuará implementando en los municipios restantes.

b) Sistema de Información Geográfica del Estado de Chihuahua, este módulo, es el instrumento del Comité Estatal del Sistema de Información Geográfica, teniendo como base información cartográfica del Estado (generada por el SUAC 2.0) e información geo estadística del INEGI, posteriormente se irá incorporando a instituciones estatales, municipales y federales, relacionadas con el tema.

Resultado 016

Con observación 004. No se proporcionó documentación que acredite la fecha de recepción del servicio contratado y de conformidad con el mismo.

No se entregó por la Dirección de Catastro el entregable incumpliendo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios número SH/LPF/I/009/2018.

En la cláusula quinta se establece que, se deberán prestar los servicios y presentar los entregables pactados con la documentación respectiva, dentro de los 90 días posteriores a la firma del contrato, en la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado.

Se erogó los días 6 y 29 de noviembre de 2018, la cantidad de \$9,164,000.00, a la empresa RR Sol Consultoría Global, S.A. de C.V., por la implementación de software libre/sistema de gestión, detectándose que no se entregó por el Director de Catastro estatal los entregables, por lo que no se justifica el pago.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha de pago	Concepto	Grupo para Pago	Importe
06/11/2018	Pago anticipo	31,859	\$ 3,665,600.00
29/11/2018	Pago resto	36,697	5,498,400.00
		Total	<u>\$ 9,164,000.00</u>

En base a lo señalado anteriormente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no entregó documentación que acredite el servicio estipulado en el contrato SH/LPF/I/009/2018.

Se solicitó mediante el oficio AECFII-114-01/SDUE/2019, el entregable que se estipula en la cláusula quinta el plazo, lugar y condiciones de la prestación de servicios, los cuales se debieron presentar los entregables pactados con la documentación respectiva, dentro de los noventa días posteriores a la firma del Contrato en la Dirección de Catastro, ubicada en el Edificio de Héroes de la Revolución #803, para efectos del presente contrato se establece en la cláusula séptima al Director de Catastro como el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 34 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; así como al artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos, las demás que le atribuyen expresamente otras leyes y reglamentos.

RESPUESTA:

“Justificación/Propuesta:

Se envía carta de entrega de la documentación correspondiente a los entregables del servicio contratado a la empresa RRSOL CONSULTORÍA GLOBAL, S.A. DE C.V. con fecha de emisión del 20 de noviembre de 2018. La carta y los entregables fueron recibidos por la Dirección de Catastro a través de una nube (pCloud) el día 30 de noviembre de 2018. El enlace de acceso a la nube para descarga es:

<https://my.pcloud.com/publink/show?code=kZ7Vgg7ZiW9p5BowH6BRp0OpoXtzd4xSuRwk>

El enlace nos fue proporcionado vía correo electrónico (se anexa correo recibido).

Cabe señalar que el día 21 de agosto de 2019, la Dirección de catastro envió un correo electrónico dirigido a ivan.mancinas@auditoriachihuahua.gob.mx con un listado y adjunto de documentos pendientes de envío, entre los que se encontraban los entregables correspondientes a la contratación número SH/LPF/II/009/2018 que hace mención la Observación No. 004, así como un enlace de WeTransfer para descarga de los entregables, ya que debido a su tamaño no fue posible enviarlos vía correo electrónico.”

COMENTARIO: La Secretaría entrega como evidencia una carta simple de fecha 20 de noviembre del 2018, emitida por RRSOL Consultoría Global, S.A. de C.V. dirigida al Director de Catastro del Estado de Chihuahua donde especifican en relación del contrato de prestación de Servicios Número LA-908052996-E21-2018 (SH/LPF/II/009/2018), relativo a la contratación de servicios e implementación de una plataforma de gestión catastral y un sistema de información geográfica para 57 municipios del Estado de Chihuahua que no cuentan con un sistema moderno apegado al modelo óptimo de catastro, detallando en el citado documento la entrega de los siguientes servicios;

1. Análisis de requerimientos
- 2.1. Diagramas de flujo
- 2.2. Casos de uso
- 2.3. Diagramas de despliegue
- 3.1. Diccionario de datos
- 3.2. Diagrama Entidad-Relación
4. Bases de datos inicial
5. Código fuente

Señalando que dicha información se compartió en el Drive de Pcloud “P:/DocumentaciónSGC” así como también se puede descargar de la siguiente ruta:

<https://my.pcloud.com/publink/show?code=kZ7Vgg7ziw9p5BowH6BRp0OpoXtzd4xSuRwk>

Además, una impresión de un correo electrónico enviado el día 30 de noviembre de 2018 de parte de Oscar Gutiérrez Guerrero para Ing. Víctor Hugo Rodríguez Herrera en donde se envía la información de la Documentación que requiere la SEDATU, la cual se puede descargar de la siguiente ruta: <https://my.pcloud.com/publink/show?code=kZ7Vgg7ZiW9p5BowH6BRp0OpoXtzd4xSuRwk>.

Señalando que algunas cosas aun no las tenemos como los manuales, el código fuente

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que la Secretaria no anexa evidencia documental de la entrega de los entregables pactados en la cláusula quinta, del contrato SH/LPF/II/009/2018, cabe hacer mención que la Secretaria en su respuesta anexa documentación referida a correos del que se desprende escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, donde mencionan que algunas cosas aun no las tenemos como los manuales, el código fuente.

IV.5.2. 2E03918 Protección al Medio Ambiente

Realiza acciones como la impartición de talleres de capacitación ambiental, donación de árboles y monitoreo de calidad del aire, aplicando adecuadamente los recursos del Fondo al Medio Ambiente, para que los ciudadanos cuenten con una mejor calidad de vida.

No. Contrato	Proveedor	Descripción del Bien	Importe
SH/LPE/101/2018-C	Samsara Tecnología y Soluciones, S.A. de C.V.	37 Computadoras Dell Ortiplex 3060 1LT2152 M 90704 y Monitor, 10 Impresoras HP Laserjet Pro Multifuncional M521DN 40 ppm, 8 Impres. Multifuncional HP Laserjet Pro M477FDW	\$ 962,185.20 IV.5.2.1
SH/LPE/031/2018-C	Mtnet Services, S.A. de C.V.	30 Computadora personal de escritorio Optiplex 7050 Small Form Factor BTX y 7 estación de trabajo (Workstation) T7810	836,183.68 IV.5.2.2
SH/LPE/031/2018-D	Computación Byte Integral	2 Plotter HP DesingJet T1300 44 pulg 111 cms impresora de 6 tintas Red Postscript y 1 Impresora Data Card08/15	440,104.00 IV.5.2.3
SH/LPE/101/2018-B	Mtnet Services, S.A. de C.V.	1 Servidor FC 430 ST 8JZ8152 licenciamiento VMWARE y 5 discos duros 1 92 TB SSD SATA	199,000.00
SH/LPE/031/2018-A	Carper Elaboración y Distribución, S. de R.L. de M.I.	2 Impresora todo en uno formato ancho HP 7740 , 6 multifuncional HP a color M477FDW y 2 Geolocalización GPS Garmin	63,974.00
SH/LPE/101/2018-B	Samsara Tecnología y Soluciones, S.A. de C.V.	Lap Top portátil Dell Latitud 3580 15.6" COREI5-6200U 8GB 2133 MHZ 1TB Win10	38,899.04
Total			<u>\$ 2,540,345.92</u>

IV.5.2.1. Samsara Tecnología y Soluciones, S.A. de C.V.

Se celebró contrato de prestación de servicios número SH/LPE/101/2018-C el 06 de noviembre de 2018 para la adquisición de diferentes equipos de tecnología de la información entre ellos, 37 computadoras y Lap Top.

En la cláusula cuarta, se acuerda la entrega de los bienes, dentro de los 20 días naturales a la firma del presente contrato, la cual debió ser a más tardar el 26 de noviembre de 2018.

Según factura número M 90844 de fecha 10 de diciembre de 2018 emitida por el proveedor, los equipos fueron recibidos el día 6 de diciembre de 2018 por personal del Área de Administrativa de la SDUE.

La recepción de los bienes adquiridos se realizó por personal del Área de Administrativa de la SDUE, el día 12 de diciembre de 2018, la cual está fuera del tiempo establecido en el contrato.

Resultado 017

Con observaciones 005. No hizo efectiva la póliza de fianza señala como garantía de cumplimiento del contrato, por un monto de \$96,658.50

Se celebró contrato de adquisición número SH/LPE/101/2018-C el día 06 de noviembre de 2018 con el proveedor “Samsara Tecnología y Soluciones, S.A. de C.V.” para la adquisición de diferentes equipos de tecnología de la información entre ellos, 37 computadoras y Lap Top por un monto de \$1,121,238.60, en dicho contrato se pactó en su Cláusula Quinta, que el proveedor debía entregar los bienes dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, debiendo ser la fecha de entrega el 26 de noviembre del mismo año, sin embargo el prestador del servicio realizó la entrega de los bienes el día 12 de diciembre; no obstante la Secretaría no hizo efectiva la póliza de fianza señalada en la Cláusula Sexta de dicho contrato, la cual señala como garantía de cumplimiento de las obligaciones un equivalente al 10% del monto total adjudicado, el cual da un total de \$96,658.50, por lo que de igual manera se incumplió con la Cláusula Séptima la cual señalaba como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo anterior en incumplimiento al artículo 34 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los cuales señalan que es competencia del Departamento Administrativo lo siguiente:

Fracción II. Supervisar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de egresos autorizado de conformidad a las disposiciones y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Fracción VI. Vigilar que los fondos financieros asignados a la Secretaría para el ejercicio del presupuesto anual de egresos se operen en estricto apego a los lineamientos establecidos y Fracción IX. Ejecutar las acciones de tipo administrativo contenidos en los convenios y contratos en las que se obliga la dependencia; así como al artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos, las demás que le atribuyen expresamente otras leyes y reglamentos.

RESPUESTA:

“Justificación/Propuesta:

La elaboración de los contratos de esta licitación Pública (SH/LPE/101/2018-C), se lleva a cabo el día 6 de noviembre del año 2018, y se cuenta con 10 días hábiles para la elaboración de las fianzas y las firmas correspondientes, siendo oficialmente el día 21 de noviembre la fecha a partir de la cual corren 20 días hábiles para la entrega de los equipos, por lo cual la fecha límite era el 19 de diciembre de 2018 para dicha entrega.

*Esto sustentado y aplicable con el numeral VIII de las Bases de la licitación SH/LPF/101/2018-B, la cual establece que **El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.***

A continuación, se detalla dicho numeral, y así mismo se anexan bases de la licitación SH/LPF/101/2018 para su revisión.

VIII. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse como resultado del fallo adjudicatorio, deberá de suscribirse en un término no mayor a 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique al licitante ganador el fallo correspondiente, debiendo presentar a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del citado documento contractual, la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que no se formalice el contrato respectivo por causas imputables al licitante, la convocante hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, pudiéndose realizar la adjudicación al licitante que haya presentado la segunda propuesta más baja, siempre que la diferencia del precio con respecto a la postura inicialmente adjudicada no sea superior al 10% y se cuente con la suficiencia presupuestal.

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Se anexa oficio de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda en el cual se entregan los contratos finiquitados el día 21 de diciembre de 2018.”

COMENTARIO: La Secretaría entrega evidencia consistente en un Oficio, con número SH/DAS/C/1052/2018, emitido por la Directora de Adquisiciones y Servicios dirigido a la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual señala que se remitió el contrato SH/LPE/101/2018-C, de fecha 06 de noviembre del 2018, celebrado con el proveedor SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., a efecto de que se les entregue a las personas correspondientes para su archivo y resguardo.

Adjuntan el Contrato de Adquisición de Bienes SH/LPE/101/2018-C, celebrado con la Persona Moral “SAMSARA TENCOLÓGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.”

Las bases de la licitación pública No. SH/LPE/0-/2018

OPINIÓN: Los señalamientos observados no se aclaran, derivado que la Secretaría en su respuesta, no anexa documentación de haber exigido dicha fianza en el momento del incumplimiento, por parte del proveedor.

IV.5.3 Regularización de los Asentamientos Humanos

Agrupando las acciones de dotación y seguridad jurídica a los asentamientos urbanos irregulares en los centros poblacionales, a continuación, se detallan las adquisiciones de bienes clasificadas en este programa:

No. Contrato	Proveedor	Descripción del Bien	Importe
SH/LPE/101/2018-B	Mtnet Services, S.A. de C.V.	1 Servidor FC 430 ST 8JZ8152 licenciamiento VMWARE y 5 discos duros 1 92 TB SSD SATA	\$ 314,999.99 (1

1) El costo total del servidor ascendió a la cantidad de \$555,187.60, la cual se clasificó en 3 programas como sigue: Regularización Asentamientos Humanos \$314,999.99, Promoción de las Normas para la Conservación del Medio Ambiente \$41,187.61 y Protección al Medio Ambiente \$199,000.00

Se celebró contrato de prestación de servicios número SH/LPF/101/2018-B el 06 de noviembre de 2018 para la compra de un servidor acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo 1 que forma parte del contrato, por la cantidad de \$555,187.60.

En la cláusula cuarta, se acuerda la entrega de los bienes, dentro de los 20 días naturales a la firma del presente contrato, la cual debió ser a más tardar el 26 de noviembre de 2018.

En la cláusula octava, se establece que “El Gobierno” verificará que los servicios hayan sido prestados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, como responsable y en general, de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

Según remisión y factura, documentos emitidos por el proveedor, el servidor fue recibido el día 06 de diciembre de 2018 por personal del Área de Sistemas de la Dependencia.

Resultado 018

Con observaciones 006. Falta de rescisión del contrato y penas convencionales \$47,861.00

Se celebró contrato de adquisición número SH/LPE/101/2018-B el día 06 de noviembre de 2018 con el proveedor “MTNET Services, S.A. de C.V.”, con el objeto de adquirir Equipo de Cómputo y Equipo para Estaciones de Monitoreo por un monto de \$555,187.60, en dicho contrato se pactó en su Cláusula Cuarta, que el proveedor debía entregar los bienes objeto del presente contrato dentro de los 20 días naturales posteriores a la firma del contrato en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ubicadas en Av. Venustiano Carranza #803, dichos bienes el prestador entregó el 6 de diciembre del 2018; no obstante la Secretaría no hizo efectiva la póliza de fianza señalada en la Cláusula Sexta de dicho contrato, la cual señala como garantía de cumplimiento de las obligaciones un equivalente al 10% del monto total adjudicado, el cual da un total de \$47,861.00, por lo que de igual manera se incumplió con la Cláusula Octava la cual señalaba como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo anterior en incumplimiento al artículo 34 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los cuales señalan que es competencia del Departamento Administrativo lo siguiente:

Fracción II. Supervisar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de egresos autorizado de conformidad a las disposiciones y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Fracción VI. Vigilar que los fondos financieros asignados a la Secretaría para el ejercicio del presupuesto anual de egresos se operen en estricto apego a los lineamientos establecidos y

Fracción IX. Ejecutar las acciones de tipo administrativo contenidos en los convenios y contratos en las que se obliga la dependencia; así como al artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos, las demás que le atribuyen expresamente otras leyes y reglamentos.

RESPUESTA:

“Justificación/Propuesta:

La elaboración de los contratos de esta licitación Pública (SH/LPE/101/2018-B), se lleva a cabo el día 6 de noviembre del año 2018, y se cuenta con 10 días hábiles para la elaboración de las fianzas y las firmas correspondientes, siendo oficialmente el día 21 de noviembre la fecha a partir de la cual corren 20 días naturales para la entrega de los equipos, por lo cual la fecha límite era el 11 de diciembre de 2018 para dicha entrega.

Esto sustentado y aplicable con el numeral VIII de las Bases de la licitación SH/LPF/101/2018-B, la cual establece que El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

A continuación, se detalla dicho numeral, y así mismo se anexan bases de la licitación SH/LPF/101/2018 para su revisión.

VIII. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse como resultado del fallo adjudicatorio, deberá de suscribirse en un término no mayor a 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique al licitante ganador el fallo correspondiente, debiendo presentar a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del citado documento contractual, la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que no se formalice el contrato respectivo por causas imputables al licitante, la convocante hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, pudiéndose realizar la adjudicación al licitante que haya presentado la segunda propuesta más baja, siempre que la diferencia del precio con respecto a la postura inicialmente adjudicada no sea superior al 10% y se cuente con la suficiencia presupuestal.

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Se anexa oficio de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda en el cual se entregan los contratos finiquitados el día 18 de diciembre de 2018.”

COMENTARIO: La Secretaría entrega BDX7oficio número SH/DAS/C/1031/2018 de fecha 18 de diciembre del 2018 elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Servicios dirigido a la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos, en la que remite las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos del proveedor MTNET Services, S.A. de C.V., copia simple del contrato número SH/LPE/101/2018-B, copia simple de la factura número C 01804 emitida por el proveedor, remisión del proveedor y licenciamiento.

OPINIÓN: Los señalamientos observados no se aclaran, derivado que la Secretaría en su respuesta, no anexa documentación de haber exigido dicha fianza en el momento del incumplimiento, por parte del proveedor.

IV.5.4. Promoción de las Normas para la Conservación del Medio Ambiente

El importe revisado se integra como sigue:

No. Contrato	Proveedor	Descripción del Bien	Importe
SH/LPE/101/2018-B	Mtnet Services, S.A. de C.V.	1 Servidor FC 430 ST 8JZ8152 licenciamiento VMWARE y 5 discos duros 1 92 TB SSD SATA	\$ 41,187.61 (1
SH/LPE/101/2018-B	Samsara Tecnología y Soluciones, S.A. de C.V.	3 Computadoras Dell OrtipleX 7060 59F2152, M 90704 y 3 monitores y 1 Lap Top Dell Latitude 3590 15",	78,705.99 (2
Total			\$ 119,893.60

1) Este importe forma parte del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos y Protección al Medio Ambiente, presentándose el detalle en dicho Programa.

2) Este importe forma parte del Programa de Promoción de Normas para la Conservación del Medio Ambiente, presentándose el detalle en dicho Programa.

IV.5.5. Movilidad Urbana Sustentable

Elaboración, diseño de proyectos e implementación de Programas sectoriales de Movilidad Urbana Sustentables para las ciudades de más de 100,000 habitantes de la entidad, a fin de mejorar la calidad en la movilidad de la población.

En este programa se registró la compra de 2 Lap Top Dell Latitude 3591, 4 Multifuncional/Impresoras Laserjet HP y 1 impresora Laserjet Epson Stylus Iny M 90704 con un valor de \$80,347.19; esta operación forma parte del proceso licitatorio número SH/LPE/101/2018, el cual se incluye la adquisición de equipo de tecnologías de la información en conjunto con el Promoción de las Normas para la Conservación del Medio Ambiente; analizándose esta operación en el citado programa.

IV.6. Marco Normativo Interior

Con el número de oficio ACFII-SDUE/114-01/2019 se pidió el Marco normativo interno que regula la operación sustantiva de la Secretaría, (Reglamento interior, manuales de procedimientos, lineamientos, circulares, convenios de coordinación y sus anexos de ejecución), dando respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con número de oficio DSA- 511/2019 donde nos informan que se hizo la entrega del Reglamento Interior de esta Secretaría.

V. Resumen de observaciones

Se determinaron 6 observaciones

VI. Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado que intervinieron en la auditoría:

Titular del Área

L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área

M. AUD. Jesús José Olivas Villalba

Coordinador

C.P. Enrique Villalobos Hernández

Auditores:

C.P. Enrique Ventura Chávez Esparza

C.P. Iván Francisco Mancinas Vázquez

Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón

Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación y ejecución de los programas
3. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
4. Validar la existencia del oficio emitido por la Secretaría de Egresos del Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
5. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
6. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
7. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.

8. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizable, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.
9. Realizar la inspección de los activos fijos revisados, para corroborar la existencia y la situación física que guarda cada uno.

VIII. Áreas Revisadas

La Jefatura de Departamento Administrativo, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro y la Dirección de Ecología.

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
2. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

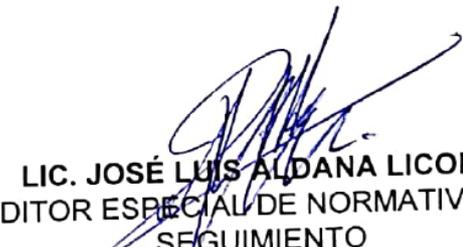
X. Directorio de Funcionarios y/o Exfuncionarios

Nombre	Puesto
Dr. Luis Felipe Siqueiros Falomir	Secretario
Dra. Cecilia Olivia Olague Caballero	Ex-Secretaria
Dr. José Antonio Pérez Sánchez	Director de Desarrollo Urbano
Ing. Francisco Olvera Yáñez	Director de Catastro Estatal
Dr. Gilberto Wenglas Lara	Director de Ecología
Lic. Jesús Edson Muñoz Ramos	Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos
Lic. Karla Irene Rosales Estrada	Ex Jefa de Departamento de Servicios Jurídicos

ATENTAMENTE


L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.


LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII, y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.


M. AUD. JESÚS JOSÉ OLIVAS VILLALBA
DIRECTOR DE AUDITORIA


C.P. ENRIQUE VILLALOBOS HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

AUDITORES


C.P. ENRIQUE VENTURA CHÁVEZ ESPARZA
AUDITOR

Ivan Mancinas
C.P. IVÁN FRANCISCO MANCINAS VÁZQUEZ
AUDITOR


LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN
AUDITOR

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 8 – Secretaría de Educación y Deporte

ÍNDICE

I.- Antecedentes

II.- Objetivo de la Auditoría

III.- Consideraciones de seguimiento de los resultados de la Auditoría

IV.- Alcance

IV.1. Criterios de Selección

IV.2. Programa Inclusión Social del Sistema Educativo (2E04418)

IV.3. Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos (1S00118)

IV.4. Adquisiciones de los Programas

IV.5. Vinculación y Servicios Educativos (2E04318)

IV.6. Cobertura de Educación Básica (2E04318)

IV.7. Calidad de los Servicios de la Educación Básica (2E04218)

IV.8. Calidad de los Servicios de la Educación Superior (2E07018)

IV.9. Calidad de los Servicios de la Educación Media Superior (2E05918)

IV.10. Marco Normativo Interior

V. Resumen de Observaciones

VI. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

VIII. Áreas Revisadas

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

X. Directorio de Funcionarios

I.- Antecedentes

La educación es un servicio público prioritario y un bien social que, por tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad, en consecuencia, promoverá la vinculación entre el sector educativo, sector productivo y los promotores de la cultura, así como también con organismos públicos o privados que promueven el desarrollo individual y colectivo. En el Sistema Educativo Estatal la educación será de calidad, y deberá asegurarse la participación activa de todas las personas involucradas en el Proceso Educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, docentes y padres de familia.

Se establece en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que a la Secretaría de Educación y Deporte corresponde, ejercer las funciones que el Estado corresponda en materia educativa, planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo de los Gobiernos Estatal y Municipal y particulares autorizados por el estado, en todos los tipos de niveles y modalidades, Coordinar los planes y programas de estudio de las instituciones de enseñanza, estatales y municipales con los establecidos por la Secretaría de Educación Pública y ejecutar las acciones derivadas de los Convenios de Coordinación que en materia educativa celebre el Gobierno del Estado.

Tiene como objetivo regular la educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades que se imparte en el Estado de Chihuahua, por, el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

En el Sistema Educativo Estatal la educación será de calidad, y deberá asegurarse la participación activa de todas las personas involucradas en el Proceso Educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, docentes y padres de familia.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del ente, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$6,391,278,626.00.

II. Objetivo de la Auditoría

Mediante oficio número DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el inicio de los trabajos de la auditoría de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; así como oficio ACFII-019/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, a través del cual la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordena la auditoría a la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio fiscal de 2018 de la Secretaría de Educación y Deporte como parte del Poder Ejecutivo, para verificar que el presupuesto asignado a la misma, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de adquisiciones y prestación de servicios, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

III. Consideraciones de seguimiento de los resultados de la Auditoría

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y dispuso de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía

IV. Alcance

Dentro de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2018, se reportó, atendiendo a la estructura del ejercicio presupuestal, el correspondiente a la Secretaría de Educación y Deporte, mostrando un presupuesto de egresos modificado ejercido por \$6,431,328,219.22, de los cuales, se devengo la cantidad de \$243,423,844.28 que corresponde a recurso estatal, seleccionando una muestra auditada de \$209,502,890.06 que representa el 86% de la muestra seleccionada y corresponde a los Capítulos 2000 *Materiales y Suministros*, 3000 *Servicios Generales*, 4000 *Transferencias y Asignaciones*, *Subsidios y Otras Ayudas* y 5000 *Bienes Muebles e Inmuebles*, por programa y objeto del gasto, conforme a las partidas que se muestran a continuación:

Muestra Seleccionada

Capitulo	Nombres del Programa	Universo seleccionado	Importe revisado	Porcentaje
Programa Inclusión Social del Sistema Educativo (2E04418)				
2000	Materiales y suministros	\$ 432,091.13	\$ -	-
3000	Servicios generales	483,934.28	-	-
4000	Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas	76,409,236.99	76,409,237.01	100
	Subtotal	\$ 77,325,262.40	\$ 76,409,237.01	99
Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos (1S00118)				
2000	Materiales y suministros	\$ 41,861.98	\$ -	-
3000	Servicios generales	1,370,947.77	-	-
4000	Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas	74,014,726.50	63,643,771.03	86
	Subtotal	\$ 75,427,536.25	\$ 63,643,771.03	84
Vinculación y Servicios Educativos (2E05118)				
2000	Materiales y suministros	\$ 5,360,111.94	\$ 2,358,267.75	44
3000	Servicios generales	57,815,357.00	46,367,642.73	80
4000	Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,249,278.89	2,053,982.00	91
5000	Bienes muebles e inmuebles	1,220,996.48	937,211.20	77
	Subtotal	\$ 66,645,744.31	\$ 51,717,103.68	78
Cobertura de Educación Basica (2E04318)				
2000	Materiales y suministros	\$ 360,342.85	\$ 191,696.49	53
3000	Servicios generales	1,349,716.50	843,088.54	62
4000	Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,236,686.23	10,236,686.22	100
5000	Bienes muebles e inmuebles	928,928.00	928,928.00	100
	Subtotal	\$ 12,875,673.58	\$ 12,200,399.25	95
Calidad de los Servicios de la Educación Básica (2E04218)				
2000	Materiales y Suministros	\$ 3,877,671.72	\$ 2,892,826.59	75
3000	Servicios Generales	3,537,379.71	-	-
4000	Transferencias Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	764,053.76	747,755.76	98
	Subtotal	\$ 8,179,105.19	\$ 3,640,582.35	45
Calidad en los Servicios de Educación Superior (2E07018)				
2000	Materiales y suministros	\$ 1,145,475.82	\$ 988,087.33	86
3000	Servicios generales	501,145.30	-	-
4000	Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas	-	-	-
5000	Bienes muebles e inmuebles	47,648.16	47,648.16	100
	Subtotal	\$ 1,694,269.28	\$ 1,035,735.49	61
Calidad en los Servicios de Educación Media Superior (2E05918)				
2000	Materiales y suministros	\$ 936,000.00	\$ 856,061.25	91
3000	Servicios generales	340,253.27	-	-
4000	Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas	-	-	-
	Subtotal	\$ 1,276,253.27	\$ 856,061.25	67
Total de programas revizados		\$243,423,844.28	\$209,502,890.06	86

Fuente: Balanza de comprobación por la unidad responsable 107 de la cuenta pública de la Secretaría de Educación y Deporte de 2018, proporcionada por la Secretaría de Hacienda

IV.1. Criterios de Selección

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Secretaría de Educación y Deporte, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, se sustentan en el modelo de riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como en la importancia relativa de los importes que integran los capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos, no se consideró dentro de la muestra a revisar el Capítulo 1000 “Servicios Personales”, en virtud de que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado la orden de auditoría AEGF/0675/2019 “Auditoría Especial del Gasto Federalizado”, en la que se incluye la revisión de sueldos y salarios que fueron erogados con fuente de financiamiento de recursos Federales

De la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

IV.2. Programa Inclusión Social del Sistema Educativo (2E04418)

IV.2.1. Cumplimiento de Contratos:

A efecto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos, se llevaron a cabo inspecciones físicas, compulsas, análisis de la evidencia documental, garantías, facturas, transferencias de pagos y la recepción de los entregables de los contratos de las adquisiciones de los uniformes escolares y deportivos; así como paquetes escolares para el otorgamiento de los apoyos del programa.

IV.2.2. Entregas de apoyos:

Para el ejercicio fiscal 2018, se aprobó en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Chihuahua el programa, “Inclusión Social del Sistema Educativo”, el cual establece que su objetivo es apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad en materia educación, dichos apoyos consistieron en dotar de uniformes y útiles escolares al total de alumnos de las escuelas beneficiadas de nivel básico en todo el Estado, las cuales fueron seleccionadas de acuerdo a los polígonos de alta y muy alta marginación detectados por la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, la lista de los beneficiarios se publicó en la página de Internet de la Secretaría de Educación y Deporte así como también se giraron instrucciones a los supervisores, y estructura del sistema estatal y federal de educación.

Para comprobar que la entrega de los apoyos se realizó conforme a los procedimientos pactados en el contrato, se obtuvo el total de escuelas beneficiadas, documento donde consta la cantidad entregable con sello y firma e identificación del director de escuela o en su caso con que sea integrante de la escuela beneficiada, se revisó documento donde el proveedor entregó en los almacenes de la Secretaría donde no pudo entregar directamente por lo complicado de llegar a las zonas serranas, se verificó las actas entrega contra las actas de salida cuando se entregaba a cada escuela, así mismo del total de la adquisición, menos lo que aún no se había entregado, la Secretaría argumentó que se encontraba en los almacenes de la ciudad de Chihuahua y ciudad Juárez donde se fue a hacer un inventario físico de los bienes, también para corroborar la fecha de recepción de los bienes. se realizó compulsas a escuelas

beneficiadas por el programa y de dicha compulsas se realizaron actas de hechos donde se asentó que si cumplieron con las entregas por lo que no se determinaron observaciones.

IV.3. Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos (1S00118)

IV.3.1. Adjudicación de becas

El Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos, consistió en que El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, asignó diferentes tipos de becas, para Educación Básica hasta Educación Superior. Para verificar la asignación y entrega de las becas, se realizó un muestreo al universo de las distintas becas otorgadas, revisando que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las convocatorias, se cuente con las autorizaciones del Comité Técnico del Sistema Estatal de Becas y Créditos Educativos; autorizaciones en actas del Comité de Validación del Programa Estatal de Becas. Se revisaron, además, los expedientes de los beneficiarios para verificar que la documentación haya cumplido con lo establecido en las convocatorias; se compulsó a beneficiarios para comprobar la recepción de las becas.

IV.3.2. Premios en Especie

El apoyo educativo se refiere a Premios en Especie, tales como computadoras de escritorio, laptops, impresoras, audífonos y vehículos, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias, Para verificar la asignación y entrega los premios en especie, se verifico, que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las convocatorias, se cuente con las autorizaciones del Comité Técnico del Sistema Estatal de Becas y Créditos Educativos; autorizaciones en actas del Comité de Validación del Programa Estatal de Becas. Se revisaron, además, los expedientes de los beneficiarios para verificar que la documentación haya cumplido con lo establecido en las convocatorias; se compulsó a beneficiarios para comprobar la recepción de los premios en especie, se asentó que si cumplieron con las entregas por lo que no se determinaron observaciones

IV.3.3. Cumplimiento de Contratos

Para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos, se llevaron a cabo inspecciones físicas, compulsas, análisis de la evidencia documental, garantías, facturas, transferencias de pagos y la recepción de los entregables de los contratos de las adquisiciones de computadoras de escritorio, laptops, impresoras, audífonos y vehículos, se verificaron los expedientes de los beneficiarios para ver si reunían los requisitos, plasmados en la convocatoria, realizándoles compulsas físicamente y con llamas telefónicas a beneficiarios.

IV.4. Adquisiciones de los Programas:

Además de los programas descritos en los párrafos anteriores, se revisaron otros programas: Vinculación y Servicios Educativos (2E05118); Cobertura de Educación Básica (2E04318); Calidad de los Servicios de la Educación Básica (2E04218); Calidad en los Servicios de Educación Superior (2E07018); Calidad en los Servicios de Educación Media Superior (2E05918).

<u>Programas</u>	<u>Número de contrato</u>	<u>Importe Devengado</u>
<u>IV.1 Programa Inclusión Social del Sistema Educativo (2E04418)</u>		
Grupo Isberu, S.A de C.V	N°SH-LPE-063-2018	\$ 8,494,026.50
Grupo Isberu, S.A de C.V	Convenio modificatorio	2,548,200.51
DICONSA, S.A de C.V	N° C-COL-551-2018	62,117,010.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua	Convenio de Colaboración Interinstitucional	3,250,000.00
	Total programa	\$ 76,409,237.01
<u>IV.2 Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos (1S00118)</u>		
Becas otorgadas por el departamento de educación superior	N/A	\$ 23,823,507.53
Becas otorgadas por el departamento de asistencia educativa, nivel básico y media superior	N/A	30,173,843.50
Asociaciones Civiles (ayudas a instituciones sociales)	N/A	9,646,420.00
	Total programa	\$ 63,643,771.03
<u>IV.3 Vinculación y Servicios Educativos (2E05118)</u>		
Sistemas Contino, S.A. de C.V	SH/LPE/004/2018	\$ 2,376,448.76
	SH/DAS/ADOC-070/2018	902,770.00
	SH/LPE/015/2018	828,240.00
DIPACSA Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.	SH/LPE/015/2018	679,595.28
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V	SH/LPE/013/2018 Bis	1,315,626.19
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 42	Apoyo economico	1,510,000.00
Casa de Moneda de México	Factura número FN-00971	543,982.00
	Total 5 contratos	
Renta de oficinas (5)	En Cd. Juarez y Chihuahua	3,164,859.16
Comision Federal de Electricidad	Servicios de energia electrica	39,458,371.09
<u>Bienes muebles inmuebles e intangibles</u>		
Caper Elaboración y Distribución, S.de R.L Ml	SH/DAS/ADOC-203/2018	799,037.80
	3 facturas, 3649, 3692,3702	138,173.40
	Total programa	\$ 51,717,103.68
<u>IV.4 Cobertura de Educación Basica (2E04318)</u>		
Sistemas Contino, S.A. de C.V.	SH/LPE/004/2018	\$ 191,696.49
	CA-17-273/2018.	88,152.00
	CA-17-089/2018	33,600.00
	CA-17-398/2018	43,210.76
	CA-17-193/2018	47,339.60
	CA/17-295/2018.	24,548.04
Industrial Constructora del Norte, S.A. de C.V.	CA-17-097/2018	60,119.28
	CA-17-08/2018	249,292.62
	CA-17-120/2018	243,210.24
	CA-17-099/2018.	53,616.00
Centro Regionales de Educación Integral	Convenios con (15) Municipios	10,236,686.22
<u>Bienes Muebles e inmuebles</u>		
Meins Industries, S de R.L. de M.I.	SH/DAS/ADOC-202/2018.	928,928.00
	Total programa	\$ 12,200,399.25
<u>IV.5 Calidad en los Servicios de Educación Básica (2E4218)</u>		
Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG)	Convenio sin numero	\$ 2,892,826.59
Programa Estatal de Lectura " Don Quijote nos Invita a Leer"	Programa (premios)	747,755.76
	Total programa	\$ 3,640,582.35
<u>IV.6 Calidad en los Servicios de Educación Superior (2E07018)</u>		
Formas Inteligentes, S.A. de C.V.	SH/LPE/058/2018.	\$ 723,550.00
Sistemas Contino, S.A. de C.V.	SH/LPE/004/2018.	264,537.33
<u>Bienes Muebles e inmuebles</u>		
Abastecedora de Consumibles de Computo y Oficina, S.A. de C.V.	N/A	\$ 47,648.16
	Total programa	\$ 1,035,735.49
<u>IV.7 Calidad en los Servicios de Educación Media Superior (2E05918)</u>		
Sistemas Contino, S.A. de C.V.	SH/LPE/004/2018.	\$ 127,039.25
	SH/DAS/ADOC/173/2018	729,022.00
	Total programa	\$ 856,061.25
Total de Programas Revisados con Recursos Estatales		\$ 209,502,890.06

Fuente: Relación de contratos y expedientes, documentación proporcionada por la Secretaría de Educación y Deporte

IV.4.1. Grupo Isberu, S.A. de C.V. (Programa Inclusión Social del Sistema Educativo (2E04418))

Contrato N°SH-LPE-063-2018 de fecha 16 de julio de 2018 adjudicado al proveedor Grupo Isberu, S.A. de C.V, por un importe de \$8,494,026.50 I.V A incluido IV.A , cuyo objeto fue la adquisición de 97,817 paquetes de útiles escolares en cuatro partidas destinadas para beneficiar a 1,493 escuelas de educación básica en el Estado y convenio modificatorio de fecha 24 de agosto de 2018, por un importe de \$2,548,200.51 incluyendo el I.V.A, para la adquisición de otros 29,345 paquetes de útiles escolares, haciendo un total de 127,162 paquetes adquiridos y un importe total de \$ 11,042,227.03; relativo al convenio modificatorio se estipuló como fecha de entrega de los bienes 30 días naturales a partir de la fecha de la firma del contrato, es decir los bienes debieron entregarse el día 23 de septiembre de 2018, sin embargo, se entregaron el 14 de diciembre de 2018, excediéndose el término de entrega por 81 días.

Se verificó el cumplimiento de los contratos y convenios, comprobando documentalmente la recepción de los bienes, a través de actas de entrega y los registros de “recepción y salida”, en los cuales consta la recepción de los bienes por parte de la Secretaría de Educación y Deporte, quién lo requirió, validó y evaluó los términos contratados, las salidas y las existencias; adicionalmente, se realizó verificación física en los almacenes en la Ciudad de Chihuahua y Ciudad Juárez de las existencias informadas por la dependencia,

Resultado 001.

Con observación 001. Falta de aplicación de penas convencionales por incumplimiento de contrato por \$219,672.45

Se observa la falta de cobro de penas convencionales, que por el 10% del monto del convenio modificatorio se determina la cantidad de \$219,672.45, como pena convencional respecto al incumplimiento del convenio modificatorio de fecha 24 de agosto de 2018 por un importe de \$2,548,200.51 incluyendo el I.V.A, para la adquisición de otros 29,345 paquetes de útiles escolares, se estipuló como fecha de entrega de los bienes 30 días naturales a partir de la fecha de la firma del contrato, es decir los bienes debieron entregarse el día 23 de septiembre de 2018; sin embargo, se entregaron el 14 de diciembre de 2018, excediéndose el término de entrega por 81 días, en incumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA TERCERA del contrato original No. SH/LPE/063/2018, la cual establece que en caso de incumplimiento de la entrega de los bienes, se aplicará la pena convencional por lo que el área requirente descontará del pago de la factura una cantidad equivalente al 2% por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato.

La dependencia, debió hacer valer lo estipulado en las cláusulas DECIMA TERCERA del contrato original N° SH/LPE/063/2018; en qué se establece el proceder en caso de incumplimiento del proveedor por la no entrega de bienes. lo anterior en incumplimiento de la cláusula Séptima del Contrato N°SH-LPE-063-2018 de fecha 16 de julio del 2018, que establece al titular de la Dirección de Administración, como el responsable de dicha verificación y en general, de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento por parte de la Secretaria de Educación y Deporte, de igual manera se incumple el artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dispone que la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos, las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

Con base en lo señalado con antelación y de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtúen o aclaren los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil.

RESPUESTA:

“El motivo de no aplicar el cobro de penas convencionales en el Contrato no. SH-LPE-063-2018, al proveedor Grupo ISBERU S.A. DE C.V, fue debido a que en la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, no realizó a tiempo el pago del finiquito correspondiente a la adquisición de 97,817 paquetes de útiles escolares, correspondiente a \$4,247,013.24, de lo cual se ingresa el trámite de pago y factura con fecha 14 de septiembre de 2018 y el pago total del finiquito lo realizó la Secretaría de Hacienda hasta el día 13 de noviembre de 2018. En el transcurso de estos días, la cuenta presupuestal donde se encontraba el Recurso aparecía en ceros, por lo que existía la incertidumbre si contaríamos con la suficiencia presupuestal para poder realizar los pagos del finiquito y lo correspondiente al convenio modificatorio”

“Es importante mencionar que el pago del Convenio modificatorio se ingresó el 14 de noviembre de 2018 y el pago se realizó el 30 de enero del año 2019, observándose que los pagos se están demorando más de los 30 días naturales estipulados en el contrato.”

*“(Se anexan impresiones de pantalla del sistema hacendario, donde se observan los trámites antes mencionados) **ANEXO 1**”*

Banco Trabajo Factura (XGEC-AP Registro de Facturas Secretaría de Educación y Depto)

Total Control Lote: Total Real Lote:

ID Contribuyente Client	Tipo	Número OC	Socio Com	Nro Proveedor	Nombre Suc	Fecha Factura	Nro Factura	Div Fac	Importe Factura
D	Standard		GRUPO IS	GIS151023TX0	MATRIZ	03-AGO-2018	A-237	MXN	4,247,013.26
D	Standard		GRUPO IS	GIS151023TX0	MATRIZ	14-NOV-2018	A-256	MXN	2,548,200.51
D	Standard		GRUPO IS	GIS151023TX0	MATRIZ	14-SEP-2018	A-253	MXN	4,247,013.24

1 General 2 Lineas 3 Retenciones 4 Visualizar Pagos 5 Pagos Programados 6 Visualizar Aplicaciones Anticipo

Payment Method	Nro Documento	Payment Date	GL Date	Void	Payment Amount	Discount Taken	[]
BANCO X CAJA	4011568	14-AGO-2018	14-AGO-2018	<input type="checkbox"/>	4,247,013.26		
				<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>			

Payment Overview

Acciones... 1 Calcular Impue... Correcciones QuickMatch Asociar Toda Distribución

Banco Trabajo Factura (X)GEC-AP Registro de Facturas Secretaría de Educación y Depto

Total Control Lote: Total Real Lote:

ID Contribuyente Client	Tipo	Número OC	Socio Com	Nro Proveedor	Nombre Suc	Fecha Factura	Nro Factura	Div Fac	Importe Factura
D	Standard		GRUPO IS	GIS151023TX0	MATRIZ	03-AGO-2018	A-237	MXN	4,247,013.26
D	Standard		GRUPO IS	GIS151023TX0	MATRIZ	14-NOV-2018	A-256	MXN	2,548,200.51
D	Standard		GRUPO IS	GIS151023TX0	MATRIZ	14-SEP-2018	A-253	MXN	4,247,013.24

1 General 2 Líneas 3 Retenciones **4 Visualizar Pagos** 5 Pagos Programados 6 Visualizar Aplicaciones Anticipo

Payment Method	Nro Documento	Payment Date	GL Date	Void	Payment Amount	Discount Taken
BANCO X CAJA	4017461	06-NOV-2018	06-NOV-2018	<input type="checkbox"/>	2,000,000.00	
BANCO X CAJA	4018097	13-NOV-2018	13-NOV-2018	<input type="checkbox"/>	2,247,013.24	
				<input type="checkbox"/>		
				<input type="checkbox"/>		
				<input type="checkbox"/>		

Payment Overview

Acciones... 1 Calcular Impue... Correcciones QuickMatch Asociar Toda Distribución

Banco Trabajo Factura (XGEC-AP Registro de Facturas Secretaría de Educación y Depto)

Total Control Lote: Total Real Lote:

ID Contribuyente Client	Tipo	Número OC	Socio Com	Nro Proveedor	Nombre Suc	Fecha Factura	Nro Factura	Div Fac	Importe Factura
D	Standard		GRUPO IS	GIS151023TX0	MATRIZ	03-AGO-2018	A-237	MXN	4,247,013.26
D	Standard		GRUPO IS	GIS151023TX0	MATRIZ	14-NOV-2018	A-256	MXN	2,548,200.51
D	Standard		GRUPO IS	GIS151023TX0	MATRIZ	14-SEP-2018	A-253	MXN	4,247,013.24

1 General 2 Líneas 3 Retenciones 4 Visualizar Pagos 5 Pagos Programados 6 Visualizar Aplicaciones Anticipo

Payment Method	Nro Documento	Payment Date	GL Date	Void	Payment Amount	Discount Taken
<input checked="" type="checkbox"/> BANCO X CAJA	4023717	30-ENE-2019	30-ENE-2019	<input type="checkbox"/>	2,548,200.51	
<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>		

Payment Overview

Acciones... 1 Calcular Impue... Correcciones QuickMatch Asociar Toda Distribución

COMENTARIO: La Secretaría anexa impresiones de pantalla del sistema hacendario donde se observan las fechas de los pagos al proveedor en mención

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que la Dependencia no anexa a la respuesta la información y documentación comprobatoria de realizar el cobro de penas convencionales, de acuerdo a que el proveedor no entrego los bienes en tiempo, ya que solo anexa tres imágenes de pantalla las cuales no es identificable la procedencia de las imágenes ya que no cuentan con firmas ni sellos oficiales.

IV.4.1.1. Adquisición y Distribución de 127,162 paquetes de útiles escolares, así como la determinación y cuantificación de faltante

La Dependencia adquirió un total de 127,162 paquetes de útiles escolares, se integró y analizó el soporte documental de las entregas a los centros educativos y eventos especiales, se realizó la inspección física de la existencia de paquetes de útiles escolares en los almacenes concentradores ubicados en la Ciudad de Chihuahua y Juárez, derivado del comparativo de los bienes adquiridos, los bienes entregados y la existencia el almacenes, determinándose como resultado un faltante, mismo que se integra a continuación:

Paquetes entregados en escuelas	70,825
Paquetes entregados para eventos especiales para difusión del programa	1,535
Total de paquetes entregados	<u>72,360</u>
Más existencia en almacén de Chihuahua al 29 /04/19	19,975
Más existencia en almacén de Ciudad Juárez al 29 /04/19	22,395
Total entregados y existencia	<u>114,730</u>
Diferencia entre adquiridos y entregados mas existencia	<u>12,432</u>

Se presenta a continuación por su tipo y su costo unitario:

Tipo	Nivel educativo	Precio unitario	Cantidad de paquetes faltantes	Importe
A	Prescolar	\$ 60.34	3,367	\$ 203,164.78
B	Primaria 1° y 2°	74.36	2,919	217,056.84
C	Primaria 3° a 6°	88.60	5,939	526,195.40
D	Secundaria	113.50	207	23,494.50
			<u>12,432</u>	<u>\$ 969,911.52</u>

Del análisis al cumplimiento del contrato número N° SH-LPE-063-2018 de fecha 16 de julio de 2018, así como la documentación soporte proporcionada por la dependencia mediante oficio número DA306/2019 del 08 abril del 2019, relativa a la recepción en almacenes de los 127,162 paquetes de útiles adquiridos, la entrega de estos a las escuelas y alumnos beneficiados, se desprende que el proveedor entregó el total de los paquetes de útiles escolares en los diversos almacenes de la dependencia, sin embargo no se repartieron ni entregaron la totalidad de los paquetes adquiridos.

IV.4.1.2. De la inspección realizada se determinó un faltante de 12,432 paquetes de útiles escolares

De la solicitud de la evidencia de la entrega 23,530 paquetes de útiles tipo A, 24,072 paquetes de útiles escolares tipo B, 48,100 paquetes tipo C, 31,460 tipo D que conformaran el total de la adquisición de 127,162 paquetes, la dependencia presentó evidencia de la entrega de 12,823 paquetes tipo A, 13,120 paquetes tipo B, 26,507 paquetes tipo C y 19,910 paquetes tipo D resultando un total de 72,360 paquetes entregados con recibos firmados por los directores de escuela beneficiadas, determinado una diferencia de 54,802 paquetes no entregados.

Mediante oficio número DA306/2019 del 08 abril del 2019, la dependencia refiere que las diferencias de los paquetes de útiles no entregados se encuentran en el almacén de Chihuahua y el almacén de Ciudad Juárez, por lo cual se realizó inspección física a dichos almacenes, determinado una existencia en el almacén de Chihuahua de 2,533 paquetes tipo A, 3,876 tipo B, 8,157 tipo C y 5,391 tipo D, haciendo un total de 19,975 paquetes y ,en el almacén de Ciudad Juárez se encontraron 3,500 paquetes tipo A, 4,653 tipo B, 8,242 tipo C y 6,000 tipo D haciendo un total de 22,395 paquetes , no localizándose 12,432 paquetes de útiles escolares.

Resultado 002.

Con Observación 002. Determinación y Cuantificación de Faltante de paquetes útiles escolares por un monto de \$969,911.52

De lo anteriormente descrito se determina un faltante de 3,367 paquetes tipo A, 2,919 paquetes tipo B, 5,939 paquetes tipo C y 207 paquetes tipo D, lo que integra la diferencia de 12,432 paquetes faltantes que de acuerdo a su costo unitario da como resultado la cantidad de \$969,911.52 lo anterior, en contravención del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, denotando incumplimiento de la cláusula Séptima del contrato número N° SH-LPE-063-2018 de fecha 16 de julio de 2018, ya que el Titular de la Dirección de Administración de la Secretaria de Educación y Deporte será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del citado contrato y lo establecido por el artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dispone que la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos, las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

Con base en lo señalado con antelación y de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtúen o aclaren los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil.

RESPUESTA:

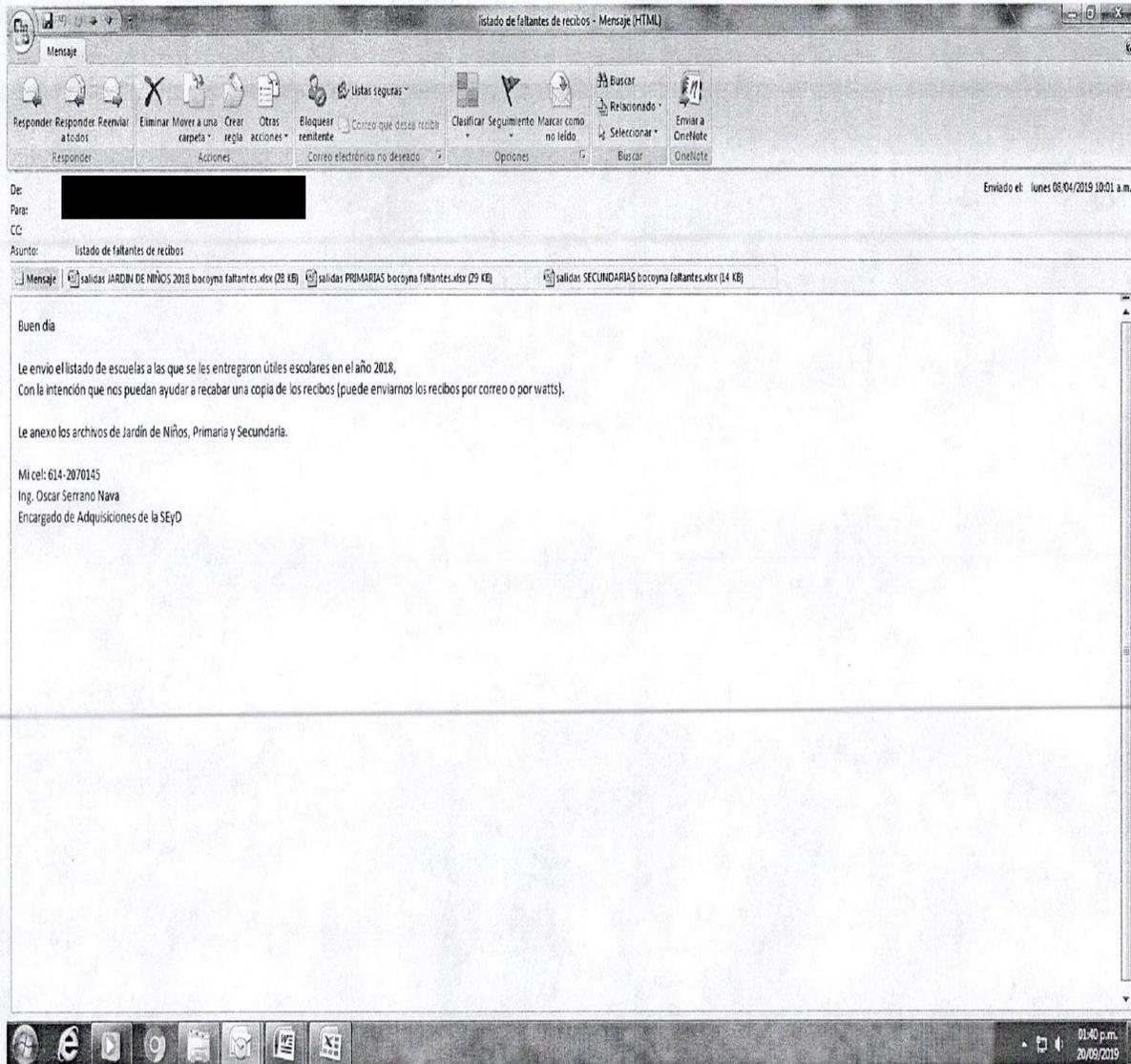
“Respecto al supuesto faltante de 12,432 paquetes de útiles escolares, les comentamos que para la entrega de útiles se utilizaron los almacenes de libros de texto pertenecientes a los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, donde además de los útiles escolares, también se estuvieron entregando libros de texto, requisiciones, mobiliario y materiales de limpieza, y el supuesto faltante de comprobar, es debido a que los recibos no han sido recabados principalmente en el Almacén del Municipio de Bocoyna; Los supuestos recibos faltantes se estuvieron solicitando vía telefónica y por correo al encargado del Almacén de Bocoyna y a los Servicios Regionales de Creel, sin obtener ninguna respuesta a este día.

En esta Secretaría se le está dando seguimiento para recabar la evidencia de los mismos.

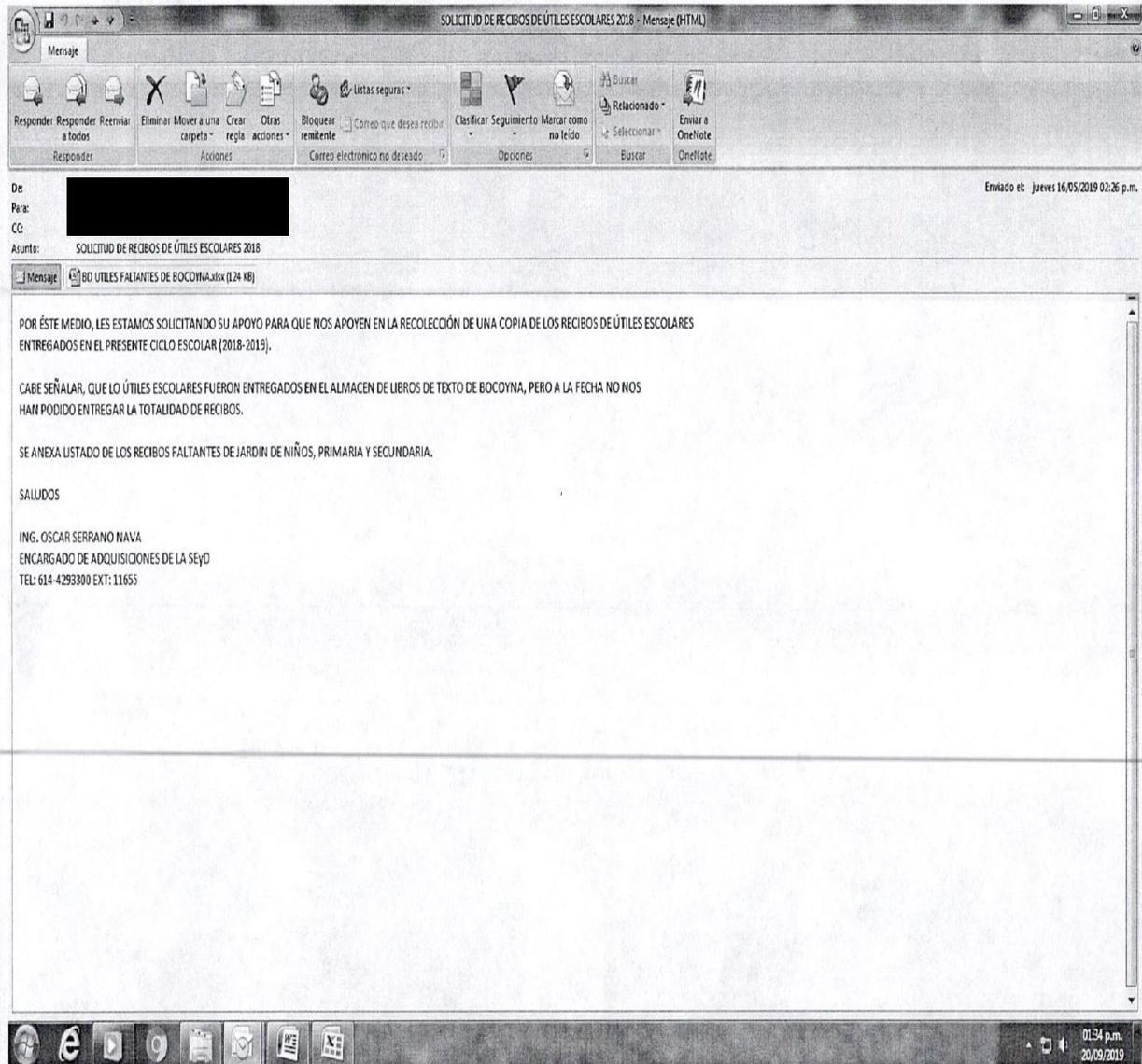
*(Se anexan correos donde se solicitaron los supuestos recibos faltantes a los Servicios Regionales de Creel) **ANEXO 2***

ELIMINADO: Un fragmento de renglón. Fundamento legal Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

ANEXO A LA OBSERVACIÓN 002



ANEXO A LA OBSERVACIÓN 002



COMENTARIO: La Secretaría anexa impresiones de pantalla de dos correos electrónicos con fecha 08 de abril de 2019 y 16 de mayo de 2019 respectivamente donde solicita recibos por la entrega de paquetes de útiles escolares.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que la Dependencia no anexa a la respuesta la información y documentación que acredite la entrega o la existencia en bodegas de los faltantes de paquetes de los 12,432 paquetes faltantes de útiles escolares que de acuerdo a su costo unitario da como resultado la cantidad de \$969,911.52.

IV.4.2. DICONSA, S.A. de C.V. Adquisición de Uniformes Escolares

El Convenio de Colaboración con N° C-COL-551-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, celebrado entre la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación y Deporte y la empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal denominada Distribuidora Conasupo, S.A. de C.V. (DICONSA, S.A. de C.V.), tuvo por objeto la adquisición de 83,869 chamarras, 83,869 camisas tipo polo, 83,869 pantalones y 91,069 pares de tenis por un importe total de \$62,117,010.00 IVA incluido, donde se estipulo con el proveedor como lugar y plazo de entrega de los bienes directamente en las instalaciones de las escuelas beneficiadas a partir del 20 de agosto y hasta el 03 de septiembre de 2018, con una vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2018.

Se determinaron diferencias en la entrega de paquetes de uniformes escolares, referente a los productos de Playeras tipo Polo, chamarras, pantaloneras y tenis que por su costo unitario da como resultado la cantidad de \$480,398.14, misma que se integra a continuación:

IV.4.2.1. Adquisición y Distribución de uniformes escolares, así como la determinación y cuantificación de faltante

La Dependencia adquirió un total de 83,869 playeras tipo Polo, 83,869 Chamarras y 91,069 pares de tenis, se integró y analizó el soporte documental de las entregas a los centros educativos, se realizó la inspección física de la existencia en los almacenes concentradores ubicados en la ciudad de Chihuahua y Juárez, derivado del comparativo de los bienes adquiridos, los bienes entregados y la existencia el almacén, determinando como resultado un faltante que se integra a continuación:

Concepto	Piezas adquiridas	Entregadas	Existencia almacén Chihuahua al 29/04/19	Existencia almacén Juárez al 29/04/19	Faltante	Precio unitario	Importe del faltante
Playera tipo polo	83,869	82,265	1394	-	210	86.63	\$ 18,192.30
Chamarras y pantalonera	83,869	82,265	1394	-	210	266.28	55,918.80
Tenis	91,069	82,265	2515	4,857	1,432	283.72	406,287.04
	258,807	246,795	5303	4,857	1,852	-	\$ 480,398.14

Del análisis al cumplimiento del contrato número N° C-COL-551-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, así como la documentación soporte proporcionada por la dependencia mediante oficio número DA306/2019

del 08 abril del 2019, se desprende que el proveedor entregó los uniformes en almacenes rurales propiedad de DICONSA, no así en cada escuela beneficiada siendo los supervisores de zona escolar los encargados de la entrega final a las escuelas y alumnos beneficiados.

Resultado 003.

Con observación 003. Falta de evidencia en la entrega de uniformes directamente a las escuelas beneficiadas

Se observa que la Dependencia no proporciono evidencia, que los uniformes se hayan entregado directamente a las escuelas beneficiadas de acuerdo al anexo uno A por parte de proveedor (DICONSA) por lo que se incumple la cláusula Quinta del contrato N° C-COL-551-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, que establece que el proveedor (DICONSA) se compromete a entregar directamente en las instalaciones de la escuelas beneficiadas, a partir del 20 de agosto de 2018 y hasta el 03 de septiembre del 2018, siempre dando cumplimiento a las requisiciones de “EL GOBIERNO”, según las especificaciones técnicas y el listado de planteles educativos que se mencionan en el anexo uno y uno-A respectivamente, del presente instrumento, y debidamente validado, denotando incumplimiento de la cláusula Séptima del contrato N° C-COL-551-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, ya que el Asesor Técnico, de la Secretaria de Educación y Deporte, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del citado contrato.

Con base en lo señalado con antelación y de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtúen o aclaren los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil.

RESPUESTA:

*“La entrega de los uniformes se realizó directo a las escuelas beneficiadas por parte del proveedor DICONSA de acuerdo al Contrato C-COL-551-2018 y contamos con evidencia fotográfica recabada por el mismo personal de DICONSA en las instalaciones de las escuelas donde fueron entregados los uniformes, mismas evidencias se encuentran anexas a los recibos de entrega donde firma el Director o Encargado de Dirección de cada escuela, en las fotos tomadas por el personal de DICONSA se observa la entrega en las escuelas beneficiadas, alumnos, maestros y personal y vehículos de DICONSA. (Se anexa algunos ejemplos de la evidencia mencionada) **ANEXO 3**”*

COMENTARIO: La Secretaría anexa 11 archivos en formato PDF de fotos de recibos y de algunas entregas de uniforme.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara el faltante de 1,852 prendas, toda vez que la Secretaría no anexa a la respuesta la información y documentación que acredite que el proveedor entregó el total de los uniformes en las escuelas.

IV.4.2.2. De la inspección realizada se determinó faltante por 1,852 piezas no localizadas

De la solicitud de la evidencia de la entrega 83,869 playeras polo, 83,869 conjuntos de chamarra y pantalonera, 91,069 pares de tenis que conforman un total de 258,807 piezas adquiridas, la dependencia presentó evidencia de la entrega de 82,265 playeras tipo polo, 82,265 conjuntos de chamarra y pantalonera, 82,265 pares de tenis, resultando un total de 246,795 piezas entregadas con recibos firmados por los directores de escuela beneficiadas, determinado una diferencia de 12,012 piezas no entregadas.

Mediante oficio número DA306/2019 del 08 abril del 2019, la dependencia refiere que las diferencias de las piezas de uniformes no entregados se encuentran en el almacén de Chihuahua y almacén de Ciudad Juárez, por lo cual se realizó inspección física a dichos almacenes, determinado una existencia en el almacén de Chihuahua de 1,394 playeras tipo polo, 1,394 conjuntos de chamarra y pantalonera y 2,515 pares de tenis, resultando un total de 5,303 piezas , así mismo se determinó una existencia en el almacén de Ciudad Juárez de 4,857 pares de tenis , haciendo un gran total de 10,016 piezas existentes en los almacenes, no localizándose 1,852 piezas.

Resultado 004

Con observación 004. Determinación y Cuantificación de Faltante de uniformes escolares por un monto de \$480,398.14

Se determinó un faltante de 210 playeras tipo polo, 210 conjuntos de chamarra y pantalonera y 1,432 tenis, lo que integra la diferencia de 1,852 piezas faltantes que de acuerdo a su costo unitario da como resultado la cantidad de \$480,398.14, lo anterior, en contravención del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, denotando incumplimiento de la cláusula Séptima del contrato N° C-COL-551-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, ya que el Asesor Técnico, de la Secretaría de Educación y Deporte, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del citado contrato.

Con base en lo señalado con antelación y de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtúen o aclaren los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil.

RESPUESTA:

“Respecto al supuesto faltante de 210 playeras, 210 conjuntos y 1,432 tenis, correspondientes al Contrato C-COL-551-2018, les informamos que se estuvieron entregando uniformes por parte de las Autoridades en diferentes giras y eventos, sin dejar evidencia de las entregas de los

misimos; y en el supuesto faltante de tenis, la entrega sin evidencia es de 210 pares, ya se entregaron por paquete (playera, conjunto deportivo y tenis) en el mismo recibo.”

COMENTARIO: La Secretaría en su respuesta no anexa evidencia documental e información que acredite lo observado.

OPINIÓN: El señalamiento no se aclara la diferencia de 1,852 piezas faltantes que de acuerdo a su costo unitario da como resultado la cantidad de \$480,398.14 mn, toda vez que la Dependencia no anexa evidencia documental e información que desvirtuó la observación.

IV.4.3. Convenio de Colaboración Interinstitucional para la confección de conjunto de uniformes escolares.

Derivado del Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebró la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación y Deporte, Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua y el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado, el cual tuvo por objeto coordinar esfuerzos y recursos para que la Secretaría de Educación adquiriera 7,200 conjuntos de uniformes conformados por chamarra, pantalonera y camisa tipo polo, confeccionados por las Sociedades Cooperativas constituidas por mujeres Chihuahuenses en busca de autoempleo, quienes fueron capacitadas y asesoradas por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado., para lo anterior, la Secretaría de Hacienda transfirió la cantidad de \$3,250,000.00 con cargo al presupuesto de la Secretaría de Educación y Deporte al FIDEAPECH, quien administró dicho recurso, como resultado de los procedimientos de auditoría se determinó un faltante de uniformes por \$95,694.98.

IV.4.3.1. Confección y Distribución de uniformes escolares, así como la determinación y cuantificación de faltante

La Dependencia a través de Convenio Interinstitucional pago la confección de 7,200 Conjuntos de uniformes deportivos, se integró y analizó el soporte documental de las entregas a los centros educativos y almacenes, se realizó la inspección física a los almacenes concentradores en la ciudad de Chihuahua y Juárez, se determinó la existencia, derivado del comparativo de los bienes adquiridos, los bienes entregados y la existencia en almacenes, se determinó un faltante de 212 conjuntos de uniformes deportivos, por un importe de \$95,694.68 misma que se integra a continuación:

Concepto	Uniformes	Costo unitario de mano de obra y gastos de operación		Total
Conjuntos de Uniforme	7,200	451.39		3,250,008.00
Subtotal	7,200	\$ 451.39		\$ 3,250,008.00
Menos:				
Entregados a escuelas	1,292			
Existencia en almacén de Ciudad Juárez al 29 /04/19	5,140			
Existencia en almacén de Chihuahua al 29 /04/19	556			
Total entregados y existencia	6,988	\$ 451.39		\$ 3,154,313.32
Diferencia	212	\$ 451.39		\$ 95,694.68

Del análisis al cumplimiento del convenio interinstitucional de fecha 13 de julio de 2018 S/N, así como la documentación soporte proporcionada por la dependencia mediante oficio número DA306/2019 del 08 abril del 2019 relativa la recepción de 7,200 uniformes confeccionados por las Sociedades Cooperativas capacitadas por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado (ICATECH), se desprende que ICATECH entregó los 7,200 uniformes en el almacén de la dependencia de la Ciudad de Chihuahua , sin embargo no se repartieron la totalidad de los uniformes en mención.

IV.4.3.2. De la inspección realizada se determinó un faltante de 212 uniformes no localizados

De la solicitud de la evidencia de la entrega 7,200 conjuntos de uniformes adquiridos, la dependencia presentó evidencia de la entrega de 1,292 conjuntos de uniformes con recibos firmados por los directores de escuela beneficiadas, determinado una diferencia de 5,908 conjuntos no entregados.

Mediante oficio número DA306/2019 del 08 abril del 2019, la dependencia refiere que las diferencias de los uniformes no entregados se encuentran en el almacén de Chihuahua y el almacén de Ciudad Juárez, por lo cual se realizó inspección física a dichos almacenes, determinado una existencia en el almacén de Chihuahua de 556 uniformes y en el almacén de Ciudad Juárez se encontraron 5,140 uniformes, no localizándose 212 uniformes.

Resultado 005.

Con observación 005. Faltante de uniformes deportivos, por un monto de \$95,694.68:

De lo anteriormente descrito se determinó un faltante de 212 conjuntos de uniformes que de acuerdo a su costo unitario da como resultado la cantidad de \$95,694.67 lo anterior, en contravención del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de

satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, y lo establecido por el artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dispone que la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos, las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

Con base en lo señalado con antelación y de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtúen o aclaren los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil.

RESPUESTA:

“Respecto al supuesto faltante de 212 conjuntos, correspondientes al Convenio con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua y el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, les informamos que se estuvieron entregando uniformes por parte de las Autoridades en diferentes giras y eventos, sin dejar evidencia de las entregas de los mismos.”

COMENTARIO: La Secretaría en su respuesta no anexa evidencia documental e información que acredite lo observado.

OPINIÓN: El señalamiento no se aclara el faltante de 212 conjuntos de uniformes que de acuerdo a su costo unitario da como resultado la cantidad de \$95,694.67, toda vez que la Dependencia no anexa evidencia documental e información que desvirtúe la observación.

IV.3. Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos (1S00118)

El programa “Estatal de Becas y Apoyos Educativos”, tiene como objetivo otorgar becas a estudiantes en escuelas públicas de Educación Básica, Media Superior y Superior; apoyos de única vez a estudiantes no becados en escuelas públicas y privadas; así como apoyos a instituciones de enseñanza e investigación; con la finalidad de promover el acceso, permanencia y conclusión de estudios a los alumnos en condiciones económicas vulnerables, con necesidades especiales o sobresalientes.

La muestra auditada en el Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos, se integra de \$63,643,771.03, conforme a lo siguiente:

<u>Tipos de becas otorgadas</u>	<u>Importe otorgado</u>
Educación superior	\$ 23,823,507.53
Educación nivel basico y media superior	30,173,843.50 (1
Ayudas a instituciones sociales	9,646,420.00
Total	<u>\$ 63,643,771.03</u>

De los \$63,643,771.03, por los tipos de becas otorgados de acuerdo al plan operativo anual de la Secretaría de Educación y Deporte, otorgándose para los niveles educativos de Nivel Superior las siguientes: Beca de Educación Superior, Beca Académica Internacional, Beca de Vinculación Fronteriza-Mérito Académico, y, para Educación Básica y Media Superior se otorgaron becas para los siguientes conceptos: Educación Secundaria y Media Superior, Excelencia Educativa, Educación Especial, Educación en General, Normal del Estado, Normal Superior José E. Medrano, Escuela de Trabajo Social y becas a Asociaciones Civiles

1) Dentro del concepto de Becas de Educación Nivel Básico y Media Superior, se adquirieron bienes para otorgar premios que consistieron en 4 contratos por un importe de \$\$9,089,728.99, correspondiente a la adquisición de tabletas, computadoras y lap tops, audífonos y vehículos, los cuales se destinaron para premios de la convocatoria “Generación de Excelencia 2018”; de acuerdo a sus diferentes vertientes como lo son: Premio a tu Esfuerzo, Generación 10 y Excelencia Académica.

IV.3.1. Cumplimiento de becas

Resultado 006

Sin observación.

Se verificó el cumplimiento en el otorgamiento de los diferentes tipos de becas otorgadas, revisando las convocatorias, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, procedimiento de selección, características de la beca, compromiso de los beneficiarios, cumplimiento de objetivo, autorizaciones del Comité Técnico del Sistema Estatal de Becas y Créditos Educativos, las autorizaciones en actas del Comité de Validación del Programa Estatal de Becas; adicionalmente, se seleccionando una muestra de los recibos firmados por los beneficiarios y se realizaron compulsas vía telefónica foráneas y visitas físicas a las escuelas, resultando estas satisfactorias, por lo que no se determinaron observaciones.

IV.3.2. Cumplimiento de contratos:

Dentro de los tipos de becas otorgadas para Educación nivel básico y media superior, se adquirieron bienes para otorgar premios en especie, que consistieron en la compra de tabletas, computadoras y lap tops, audífonos y vehículos; dicha adquisición se llevó a cabo mediante cuatro contratos por un importe total de \$9,089,728.99. Los bienes adquiridos se destinaron a premios de la convocatoria “Generación de Excelencia 2018”; en sus diferentes modalidades como lo son: Premio a tu Esfuerzo, Generación 10 y Excelencia Académica.

A continuación, se presentan los proveedores a los que se les adquirieron los bienes para otorgarse como premios atendiendo a la convocatoria antes mencionada, son los siguientes:

Proveedor	Numero de contrato	Importe
Caper Elaboración y Distribución, S. de R.L. M.I.	SH/LPE/081/2018-B	\$ 7,116,774.00
Dedutel Exportaciones e Importaciones, S.A. de C.V.	SH/LPE/081/2018-A	1,259,774.99
Gerardo Ortega García	Contrato Simplificado	313,200.00
Vol Automotriz, S.A. de C.V	Contrato Simplificado	399,980.00
	Total	\$ 9,089,728.99

Se adquirieron 700 Equipos de Cómputo, para premios del Programa Generación de Excelencia,

requerido por la Secretaría de Educación y Deporte, adjudicándose a Caper Elaboración y distribución, S. de R.L. M.I., por \$7,116,774.00, con contrato número SH/LPE/081/2018B con fecha del 24 de agosto del 2018.

Se adquirieron 450 tablets marca Dedutel para premios del Programa Generación de Excelencia, requerido por la Secretaría de Educación y Deporte, adjudicándose a Dedutel Exportaciones e Importaciones, S.A. de C.V. por \$1,259,774.99, a través de contrato número SH/LPE/081/2018 de fecha del 24 de agosto del 2018.

Se adquirieron 900 audífonos inalámbricos al proveedor Gerardo Ortega García mediante contrato simplificado de fecha 3 de abril de 2018, por \$313,200.00 los cuales fueron sorteados a los alumnos en los eventos de premiación del Programa "Generación de Excelencia" en las diferentes sedes, en la primera semana del mes de septiembre de 2018.

Se adquirieron dos vehículos marca Volkswagen tipo Polo modelo 2019 para premios del Programa Generación de Excelencia, requerido por la Secretaría de Educación y Deporte, comprados a Volk Automotriz, S.A. de C.V. por \$399,980.00, vehículos entregados a [REDACTED] estudiante del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y [REDACTED] estudiante de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

Se comprobó el cumplimiento de los contratos, que fueran entregados en el almacén de la Secretaría, a efecto de que ésta hiciera la distribución para los diferentes Municipios donde serían sorteados los premios a los estudiantes participantes de la convocatoria "Generación de Excelencia 2018 en sus diferentes vertientes, evaluando la relación de los beneficiarios de estos artículos, así como una muestra de los recibos debidamente firmados por los alumnos, se realizaron compulsas vía telefónica foráneas y visitas físicas a las escuelas de una muestra de los ganadores de estos premios.

IV.3.3. Adquisición de audífonos para alumnos de Generación de Excelencia 2018.

De la adquisición de los 900 audífonos inalámbricos, al proveedor Gerardo Ortega García, de los cuales 755 audífonos fueron sorteados y entregados a los alumnos beneficiarios de los eventos de premiación en 10 Municipios del Estado del Programa "Generación de Excelencia 2018", quedando en existencia 145 audífonos.

De la entrega de estos premios, se solicitó al Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Deporte en oficio número ACFII-019/07/2019 de fecha 29 de abril de 2019 que se nos proporcionara el resguardo de los 145 audífonos que hasta la fecha de la auditoría no habían sido entregados, dando respuesta en oficio número DA424/2019 de fecha 2 de mayo de 2019, especificando que no cuentan con dicho resguardo.

Resultado 007.

Con observación 006. Faltante de 145 audífonos por \$50,460.00.

Se observa el faltante de los 145 audífonos que no tenían resguardo, que por su precio unitario nos da como resultado la cantidad de \$50,460.00, lo anterior, en contravención del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de

que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dispone que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado, y lo establecido por el artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dispone que la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos, las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

Con base en lo señalado con antelación y de no documentar, formular comentarios o aclaraciones que desvirtúen o aclaren los hechos observados, pudieran existir elementos para presumir actos y omisiones de servidores públicos, susceptibles de responsabilidad administrativa, penal o civil.

RESPUESTA:

Se adquirieron 900 audífonos para ser entregados al total de los participantes de la vertiente Generación de Excelencia 2018, se registraron únicamente 755 alumnos en esta vertiente, por lo que se quedaron 145 audífonos sin asignar, los cuales se encuentran en la bodega de la Secretaría de Educación y Deporte, más 31 devueltos por las diferentes sedes ya que no fueron reclamados por los beneficiarios. Estos serán entregados en dinámicas a los alumnos participantes en los cinco eventos regionales del Programa Generación de Excelencia 2019.

COMENTARIO: La Dependencia describe en su respuesta, que la diferencia de los 145 audífonos sin asignar, se le sumaron 31 audífonos que diferentes sedes no entregó, debido a que no fueron reclamados por los beneficiarios, así mismo el total de los audífonos sería de 176, los que debería estar resguardados por la Secretaría de Educación y Deporte, argumentando que se encuentran en la bodega de la Secretaría.

OPINIÓN: La observación no se aclara o justifica de los 145 audífonos, que por su precio unitario nos da como resultado la cantidad de \$50,460.00 mn, toda vez que la Dependencia no anexa evidencia documental e información que la acredite.

Resultado 008.

Recomendación 001. Falta de Controles en el manejo de bienes.

Se recomienda a la Secretaría, con fundamento en artículo 7 fracción XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, implementar controles suficientes para llevar a cabo el resguardo de los bienes adquiridos y entregables que permitan darle el seguimiento a las operaciones efectuadas por el personal por lo que se encomienda la elaboración de un manual de procedimientos y un sistema de control que facilite la operación de los almacenes.

IV.4. Vinculación y Servicios Educativos (2E05118)

El objeto de este programa es fortalecer los servicios de educación básica y la vinculación con el sector educativo, social y productivo; mediante la disposición permanente y oportuna de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación del Sistema Educativo Estatal; cumpliendo con el control interno y rendición de cuentas bajo los principios de eficacia, calidad y economía.

En lo concerniente al programa “Vinculación y Servicios Educativos”, se revisaron 6 contratos y 3 facturas de compras directas por un importe de \$8,549,891.43, el capítulo 2000 de Materiales y Suministros correspondientes a servicios mantenimiento preventivo y correctivo por el suministro de tóner, adquisición de gabinetes metálicos con 2 puertas, entrepaños, multicontactos de 6 conectores y reguladores; en el capítulo 3000 de Servicios Generales, se pagó por el consumo de energía eléctrica de 1,033 centros escolares, por la renta de locales para oficinas 5 en chihuahua y 1 en cd. Juárez y por servicios de vigilancias en oficinas de la Secretaría; en el capítulo 4000 de Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas, se registraron apoyos económicos al Sindicato de la sección 42 para eventos deportivos y culturales, así como adquisición y otorgamiento de medallas por los años de servicio del magisterio; por último, en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, se adquirió material de equipo de cómputo, sistemas de almacenamiento de red y equipos Hardware Fortigate 22X GE RJ45 Ports.

Resultado 009.

Sin observación.

De lo anterior, se comprobó el cumplimiento de los servicios prestados, a través de la verificación en la recepción de los bienes adquiridos o arrendados, quien requirió el servicio, validó y evaluó en los términos contratados fue la Secretaría de Educación y Deporte, por lo que no se determinó observación.

IV.5. Cobertura de Educación Básica (2E04318)

El objetivo de este programa, consiste en un conjunto de acciones para promover y ampliar las oportunidades de acceso a la educación básica de la población que se encuentre en un rango de edades de 3 a 15 años; brindado la prestación del servicio educativo con una visión inclusiva, equitativa y con una perspectiva de género en diferentes niveles y modalidades que aseguren el acceso, permanencia y egreso de la educación básica.

Del programa de “Cobertura de Educación Básica”, se revisó un contrato por la cantidad total de \$191,696.49, por la prestación de un servicio de impresión y foto copiado; nueve convenios por la cantidad total de \$843,088.54, por concepto de arrendamiento de inmuebles para oficinas en las regiones serranas; quince Convenios con Municipios, los cuales les otorgaron subsidios por \$10,236,686.22 correspondientes a apoyos de gastos de operación de los Centros Regionales de Educación Integral (CREI); así como en Bienes muebles, inmuebles e intangibles, se revisó un contrato por \$928,928.00 que corresponde a la adquisición de 77 computadoras personales y 77 ordenadores para el equipamiento de las aulas de medios, en las escuelas de nivel básico de diferentes Municipios del Estado de Chihuahua, esta compra se realizó por medio de una adjudicación Directa.

Resultado 010.

Sin Observación.

Se comprobó que fueron adjudicados a los prestadores de servicios que ofrecieron y reunieron las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y tiempo de entrega, además, se conoció que la Dependencia cuenta con las facturas que sustentan las erogaciones y se verificó que el activo fijo se encontrara físicamente, así también, se comprobó la recepción de los activos dándose la correspondiente entrada y salida de almacén, por lo que no se determinó observación.

IV.6. Calidad en los Servicios de Educación Básica (2E04218)

El objetivo de este programa es asegurar la calidad de los servicios de educación básica a través de la implementación de acciones y proyectos que permitan la correcta prestación, regulación y evaluación mediante la formación integral de los estudiantes, con criterios de la mejora continua, que contribuyen al desarrollo de ambientes escolares propicios, orientados a la inclusión, equidad y perspectiva de género que producen armonía social permitiendo con ello elevar el logro educativo.

En lo concerniente al programa de “Calidad en los Servicios de Educación Básica”, se realizó convenio especial de colaboración, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH) y la Comisión Nacional de libros de texto (CONALITEG), con fecha 04 de mayo de 2018, con el objeto de establecer las bases y extender los alcances del programa, para la adquisición y distribución de 272,315 ejemplares de libros de texto gratuitos de Educación Secundaria, Código Braille y Formato Macro tipo, para el ciclo escolar 2018-2019. El monto estipulado en el convenio es por la cantidad de \$8,790,052.82 (Ocho millones setecientos noventa mil cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.), de los cuales la Secretaría de Educación y Deporte, realizó un pago de \$2,892,826.59 (Dos millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos veintiséis pesos 59/100 M.N.), correspondiente a las escuelas estatales del Estado de Chihuahua, según Oficio número DA-1626/2018, con fecha del 15 de noviembre de 2018.

Dentro de este programa se llevó a cabo un evento Estatal de Lectura llamado “*Quijote nos Invita a Leer*” que consistió en premios en especie y efectivo, el cual se realizó en tres vertientes, Cuentos para Don Quijote, Las Voces del Quijote y Narrativa de Experiencias Pedagógicas.

Resultado 011.

Sin observación.

Se comprobó que los premios en efectivo y en especie, se hayan otorgado de acuerdo a la convocatoria publicada, y que los beneficiarios hayan recibido su premio ya sea en especie o en efectivo, según correspondiese. Se realizaron compulsas vía telefónica, llamando a personas de las cuales se tuviera registro que recibieron premio, tomando el número de teléfono de los expedientes de los participantes del programa, el cual contiene, la credencial de INE, la credencial escolar en su caso, número de teléfono y la lista y firma de los beneficiarios, por lo que no se determinó observación.

IV.7. Calidad en los Servicios de Educación Superior (2E07018)

El objetivo de este programa, es buscar y asegurar la cobertura y calidad de los servicios de educación superior, a través de la implementación de acciones y proyectos que permitan la correcta prestación, regulación y evaluación, mediante la formación integral de los estudiantes, con criterios de mejora continua, que contribuyan al desarrollo de ambientes escolares propicios, orientados a la inclusión, equidad y perspectiva de género, que produzcan armonía social permitiendo con ello elevar el logro educativo.

En lo concerniente al programa de “Calidad en los Servicios de Educación Superior” se revisaron dos contratos por la adquisición de un Lote de 25,000 tarjetas pre impresas e insumos para las cédulas profesionales requeridas por la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación y Deporte. Así como la prestación de servicios de impresión y fotocopiado, el cual se desprende de la Licitación Pública No. SH/LPE/004/2018. Así mismo en Bienes muebles, inmuebles e intangibles se adquirieron dos computadoras personales con un precio unitario de \$10,973.95, dos monitores con un precio de \$2,650.85 cada uno de ellos y tres multifuncionales con un precio de \$4,608.80 por unidad. En todos los casos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Resultado 012.

Sin Observación.

Se verificó que la adquisición de 25,000 tarjetas pre impresas para cédulas profesionales haya sido recibida por la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación y Deporte. Constatando también, que la misma Dirección entrego 1,438 Cédulas Profesionales al 31 de diciembre de 2018. Así mismo, se verificó el cumplimiento de los servicios prestados, y el departamento requirente. por concepto de impresiones y fotocopiado fue el departamento de educación superior se verificó la recepción de los bienes físicamente, quien requirió el servicio, validó y evaluó en los términos contratados, de la adquisición de las computadoras se verifico la recepción del bien y su asignación en el Departamento asignado, así como su resguardo de quien se le asigno, determinándose resultados sin observación.

IV.8. Calidad en los Servicios de Educación Media Superior (2E05918)

El objetivo de este programa consiste en orientar acciones y proyectos que permitan la correcta prestación del Servicio de Educación Media Superior, con equidad y perspectiva de género, mediante la aplicación de un modelo de calidad que permita a los egresados la continuación de los estudios de nivel superior y/o la inserción laboral esperada por los sectores productivos, sociales y gubernamentales.

En lo concerniente al programa de “Calidad en los Servicios de Educación Media Superior” se revisaron 2 contratos la prestación de servicios de impresión y fotocopiado el cual se desprende de la Licitación Pública No. SH/LPE/004/2018, así como la adquisición de material didáctico biodegradable refil, material didáctico compositos refil, material didáctico concreto refil, material didáctico deportivos refil y material didáctico nano escala refil solicitados por la Educación Media Superior y Superior según contrato SH/DAS/ADOC/173/2018 que se desprende de una adjudicación directa.

Resultado 013.

Sin Observación.

Se verifico el cumplimiento de los servicios prestados, por concepto de impresiones y fotocopiado a través de verificación de la recepción de los bienes físicamente, quien requirió el servicio, validó y evaluó en los términos contratados, fue el departamento de Educación Media Superior, así como la adquisición para el material didáctico fue el departamento enlace educativo y coordinación con universidades tecnológicas, se verifico las de entradas y salidas de almacén, a través de verificación de la recepción mediante documento, en el cual consta la recepción de los entregables por parte de la Secretaría de Educación y Deporte, quien requirió el servicio, validó y evaluó en los términos contratados determinándose resultados sin observación

IV.9. Marco Normativo Interior

Con el número de oficio ACFII-019/2019 se pidió el Marco normativo interno que regula la operación sustantiva de la Secretaría, (Reglamento interior, manuales de procedimientos, lineamientos, circulares, convenios de coordinación y sus anexos de ejecución), dando respuesta por parte de la Secretaría de Educación y Deporte con número de oficio DP/DPE/046/2019 donde nos aclaran que la Dependencia carece del marco Normativo que regula la operación sustantiva de la misma.

Resultado 014.

Recomendación 002. No cuenta con un Marco Normativo Interior

Se recomienda a la Secretaria, con fundamento en artículo 7 fracción XVIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, implementar un marco normativo interior que regule la operación sustantiva de la misma. Por lo que se encomienda a la brevedad la elaboración de por los menos los siguientes (Reglamento interior, manuales de procedimientos, lineamientos, circulares, convenios de coordinación y sus anexos de ejecución).

V. Resumen de Observaciones

Se determinaron 6 observaciones.

VI. Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado que intervinieron en la auditoria:

Titular del Área
C.P. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área
M. AUD. Jesús José Olivas Villalba

Coordinador de Auditoría
C.P. Jaime Serna Montoya

Auditores:

C.P. Ana Lilia Gallegos Rojas
C.P. Carlos Allan Juárez Pacheco
Ing. Luis Raúl Contreras Valdez
C.P. Miriana Villalobos Barrón
C.P. Elberth Maul Ahumada
Lic. Martha Georgina Baca Santana
Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón
Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas
Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.

1. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación y ejecución de los programas
2. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
3. Validar la existencia del oficio emitido por la Secretaría de Egresos del Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
4. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
5. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
6. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.
7. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizable, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.
8. Realizar la inspección de los activos fijos revisados, para corroborar la existencia y la situación física que guarda cada uno.

VIII. Áreas Revisadas

La Dirección General Administrativa, Departamento de Educación Superior, Dirección de Evaluación y Planeación, Dirección de Educación Básica, Departamento de Recursos Humanos Nivel Medio y Superior.

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en los artículos.
2. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas

X. Directorio de Funcionarios

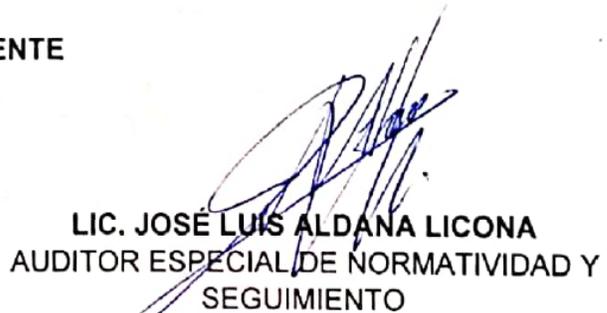
Nombre de Funcionario	Departamento
Lic. Pablo Cuaron Galindo	Secretario de Educación y Deporte
Dr. Miguel Angel Valdéz García	Subsecretario de Educación
Ing. Alfredo Attolini Pesqueira	Subsecretario de Planeación y Administración
Maf. Aldo Enrique Cuevas Velazquez	Director Administrativo
Dr. Federico Jose Ortega Estrada	Director de Investigación y Desarrollo Educativo
Mtra. Maria Vianney Acosta Rey	Directora de Educación Básica
Lic. Fernando Robles Velasco	Coordinador Jurídico
Lic. Marcela Herrera Sandoval	Directora de Planeación y Evaluación
Mc. Melchor Torres Muñoz	Director de Educación Media Superior
Lic. Marcela Herrera Sandoval	Directora de Profesiones

ATENTAMENTE



L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos del artículo 7 Fracción XVIII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



M. AUD. JESÚS JOSÉ OLIVAS VILLALBA
DIRECTOR DE AUDITORÍA



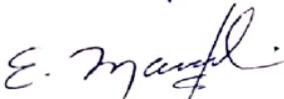
C.P. JAIME SERNA MONTOYA
COORDINADOR

AUDITORES



C.P. Ana Lilia Gallegos Rojas

Ing. Luis Raúl Contreras Valdez



C.P. Elberth Maul Ahumada

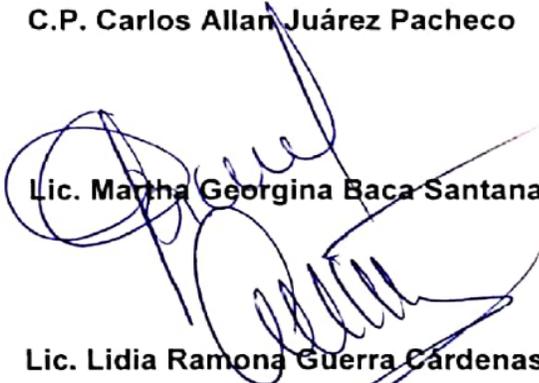


Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón



C.P. Mariana Villalobos Barrón

*Carlos Allan
Juarez*
C.P. Carlos Allan Juárez Pacheco



Lic. Martha Georgina Baca Santana

Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 9 – Coordinación de Comunicación Social

ÍNDICE

- I.- Antecedentes
- II.- Objetivo de la Auditoría
- III.- Consideraciones de seguimiento de los resultados de la Auditoría
- IV.- Alcance
 - IV.1. Criterios de Selección
 - IV.2. Ejercicio del Presupuesto
 - IV.3. Servicios Generales
 - IV.4. Bienes Muebles e Inmuebles
- V. Resumen de Observaciones
- VI. Servidores públicos comisionados a la auditoría
- VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados
- VIII. Áreas Revisadas
- IX. Disposiciones Jurídicas y Normatividad Incumplidas
- X. Directorio de Ex Funcionarios

I. Antecedentes

Se conoce que la Comunicación Social, es un campo de estudio sociológico que explora la información, como es percibida, transmitida, entendida en su impacto social. Que en la actualidad ha tomado gran importancia instaurar un vínculo entre las funciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado y la ciudadanía, a efecto de fortalecer los lazos entre gobernante y gobernado; todo ello en aras de prestar mejores condiciones de vida y de servicios, con la participación de diversos agentes que conforman la vida política y social del Estado de Chihuahua.

Se establece en la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con algunas dependencias y coordinaciones, entre ellas la Coordinación de Comunicación Social.

Siendo el objeto principal de la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la información a los chihuahuenses de los planes, programas, obras, servicios y acciones del Gobierno del Estado, a través de medios y encuentros directos con grupos organizados y otras autoridades, para dar cumplimiento a su objetivo y difundir las acciones del Ejecutivo Estatal, ser el enlace con los medios, el diseño de las estrategias y políticas de comunicación, llevando a cabo la satisfacción a las necesidades de información que la sociedad demanda, a su vez transparentando las atribuciones de las dependencias que lo conforman, con la finalidad de realizar un manejo adecuado de la información por medio de la prensa, la televisión y la radio.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del ente, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$239,995,893.00, un modificado de \$200,694,859.00 y un devengado de \$200,637,619.00.

II. Objetivo de la Auditoria

Mediante oficio número DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el inicio de los trabajos de la auditoría de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua 2018; así como oficio ACFII-021/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, a través del cual la Titular de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior de Chihuahua, ordena la auditoría a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el objeto de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio 2018 de la Coordinación de Comunicación Social como parte del Poder Ejecutivo, para verificar que el presupuesto asignado a la misma, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de adquisiciones y prestación de servicios, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Con oficio ACFII-029/2019 del 25 de marzo de 2019, se notificó a la Coordinación de Comunicación Social la ampliación del personal comisionado.

III. Consideraciones de seguimiento de resultados de la Auditoría

Los resultados y observaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, en el que se otorgó un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV. Alcance

Dentro de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el ejercicio de 2018, se reportó, atendiendo a la estructura del ejercicio presupuestal, el correspondiente a la Coordinación de Comunicación Social, mostrando un presupuesto modificado por \$200,694.859.00, de los cuales se seleccionó un Universo para la revisión de \$160,600,735.84 que corresponden a los Capítulos 3000 *Servicios Generales* y 5000 *Bienes Muebles e Inmuebles* por objeto del gasto, de los cuales para su revisión, se seleccionó una muestra por un importe de \$117,533,910.73 que representa el 73% del Universo seleccionado, la cual se integra por las partidas que se enlistan a continuación:

<u>Muestra Seleccionada</u>				
Número de partida	Nombre de la partida	Universo seleccionado	Importe revisado	Porcentaje
<u>I.1 Servicios Generales (3000)</u>				
<u>I.1.1 Servicios de Comunicación Social y Publicidad</u>				
36101	Servicios de radiodifusión	\$ 58,280,832.64	\$ 41,008,380.39	70%
36102	Servicios de teledifusión	47,473,262.66	41,757,972.85	88%
36103	Publicaciones en prensa	22,876,370.19	17,942,744.50	78%
36104	Servicios de Internet	4,876,849.81	-	0%
36108	Otros servicios para difusión	8,294,315.82	5,876,996.47	71%
36107	Informe de gobierno	3,879,814.63	800,779.32	21%
36105	Cartelera	3,826,359.12	3,193,906.11	83%
36401	Servicios de revelado de fotografías	19,129.56	-	0%
36901	Gastos de propaganda e imagen institucional	116,000.00	-	0%
		Subtotal	\$ 149,642,934.43	\$ 110,580,779.64
<u>I.1.2 Servicios profesionales, científicos, y técnicos y otros servicios</u>				
33901	Servicios profesionales	\$ 1,572,680.05	\$ 1,012,324.18	64%
33301	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	1,227,279.97	1,227,207.97	100%
33401	Servicios de Capacitación	44,598.00	-	0%
33601	Servicios de apoyo administrativo	390,931.88	-	0%
		Subtotal	\$ 3,235,489.90	\$ 2,239,532.15
<u>I.2 Bienes muebles e inmuebles (5000)</u>				
51501	Equipo de computo y de tecnologías de la información	\$ 6,697,047.24	\$ 4,608,697.09	69%
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	24,687.00	-	0%
52301	Cámaras fotográficas y de video	563,222.64	73,269.21	13%
54101	Vehículos y equipo de transporte	403,721.99	-	0%
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	2,000.00	-	0%
56901	Otros equipos	31,632.64	31,632.64	100%
		Subtotal	\$ 7,722,311.51	\$ 4,713,598.94
		Total	\$ 160,600,735.84	\$ 117,533,910.73

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal de 2018.

IV.1. Criterios de Selección

Los criterios de selección del Universo de rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Coordinación de Comunicación Social por el ejercicio de 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran los capítulos 3000 *Servicios Generales* y 5000 *Bienes muebles e inmuebles*, determinando el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; no se consideró dentro de la muestra a revisar el capítulo 1000 “*Servicios*”

Personales”, en virtud de que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado orden de auditoría AEGF/0675/2019 “Auditoría Especial del Gasto Federalizado”, en la cual incluye la revisión de nóminas que fueron financiadas con recursos federales, por todos los entes ejecutores.

IV.2. Ejercicio del Presupuesto

Se realizó la revisión del Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Coordinación, con el objeto de verificar que corresponda a las cifras reportadas y contenidas en la cuenta pública del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018; determinándose que el presupuesto original ascendió a \$239,995,892.00, realizándose una modificación final por un monto autorizado por \$200,694,859.00, que dio como resultado un presupuesto modificado por \$200,637,619.00, el cual se reportó como ejercicio.

Por lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Comunicación Social mediante oficio ACFII/021-19/2019 de fecha del 26 de abril de 2019, la evidencia de las modificaciones al presupuesto, presentando el ente oficio de la adecuación presupuestaria, así como, el ejercicio del presupuesto por clasificación por partida específica.

De la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

IV.3. Servicios Generales

IV.3.1. Servicios de Comunicación Social y Publicidad

A efecto de comprobar el cumplimiento de las condiciones contractuales relativas al rubro Servicios de Comunicación Social y Publicidad, se seleccionaron 23 instrumentos legales por un monto de \$110,580,779.64, para lo cual se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, tales como inspecciones físicas, compulsas, análisis de la evidencia documental de los entregables, verificación de garantías, facturas, trasferencias de pagos, y la recepción de conformidad a lo establecido contractualmente, determinando de la revisión a la documentación que integra los expedientes, que 22 fueron adjudicaciones directas y 1 licitación pública estatal, mismos que se relacionan a continuación:

Servicios de Comunicación Social y Publicidad		
Servicios de Radiodifusión (36101)		
Prestador de Servicio	Número de contrato	Importe Devengado
Multimedios S.A. de C.V.	SH/ADE/006/N/2018	\$5,685,938.36
Promotora Radio de Chihuahua S.A. de C.V.	SH/ADE/006/O/2018	\$5,379,302.05
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez S.A. de C.V.	SH/ADE/006/I/2018	\$3,728,518.40
BM Producciones S.A. de C.V.	SH/ADE/013/2018	\$3,295,130.80
Radio Impulsora XEES, S.A. de C.V.	SH/ADE/002/2018	\$2,419,846.49
RADIZA S.A. de C.V.	SH/ADE/015/2018	\$3,357,551.56
Radio Lobo S.A. de C.V.	SH/ADE/006/E/2018	\$2,757,209.80
Radio Comunicación GAMAR, S.A. de C.V.	SH/ADE/009/A/2018	\$2,128,936.16
Promotora de la Frontera Norte S.A. de C.V.	SH/ADE/006/S/2018	\$5,137,167.71
26 de México S. de R.L. de C.V.	SH/ADE/054/2018	\$ 720,244.00
Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A. de C.V.	SH/ADE/014/2018	\$3,312,280.24
Comercializadora Tosgon, S.A. de C.V.	SH/ADE/052/2018	\$2,099,254.82
Impresora Digital Puente Libre, S.A. de C.V.	SH/ADE/046/2018	\$987,000.00
Total	(13 contratos)	\$41,008,380.39
Prestador de Servicio	Número de contrato	Importe Devengado
Unidad Corporativa de Televisión S.A. de C.V.	SH/ADE/006/K/2018	\$8,204,747.28
TV Azteca SAB de C.V.	SH/ADE/006/Q/2018	\$8,356,825.60

Televisora de Occidente	SH/ADE/012/2018	\$23,197,400.95
Sistema Regional de Televisión, A.C.	SH/ADE/020/2018	\$1,998,999.02
Total	(4 contratos)	\$41,757,972.85
Impresora y Editorial S.A. de C.V.	SH/ADE/006/A/2018	\$10,799,948.00
Cia. Periodística del Sol de Chihuahua S.A. de C.V.	SH/ADE/016/2018	\$7,142,796.50
Total	(2 contratos)	\$17,942,744.50
Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V.	SH/ADE/006/H/2018	\$4,175,996.44
Monito, Análisis y Monitoreo de Medios S.A. de C.V.	SH/ADE/017/2018	\$1,701,000.00
Total	(2 contratos)	\$5,876,996.47
Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V.	SH/ADE/001/2018	\$800,779.32
Total	(1 contrato)	\$800,779.32
Grupo Enlace Imagen Visión Graphics S. de R.L.M.I.	SH/LPE/003/2018	\$3,193,906.11
Total	(1 contrato)	\$3,193,906.11
Total muestra revisada	(23 contratos)	\$110,580,779.64

Fuente: Relación de contratos y expedientes, documentación proporcionada por la Coordinación de Comunicación Social.

IV.3.1.1. Servicios de Radiodifusión.

Resultado 01

Sin observación

De la revisión a la partida de gasto **36101 “Servicios de radiodifusión”**, se revisaron 13 contratos por un importe de \$41,008,380.39, correspondientes a servicios de transmisión de publicidad de campañas institucionales para obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales de estaciones de radio, al respecto y a efecto de verificar el cumplimiento de los servicios contratados, se solicitó al área requirente la evidencia documental de la recepción de los entregables presentados por los prestadores de los servicios, la cual se evidenció con el documento denominado “*recepción de compra*”, en la cual consta la recepción a entera satisfacción de los entregables por parte de la Dirección de la Coordinación de Comunicación Social, quien requirió el servicio, validó y evaluó los mismos en los términos contratados, a través de las ordenes de publicidad, reporte de horarios de transmisión, despachos de compra y certificados de transmisiones.

Servicios de Radiodifusión (36101)

<u>Prestador de Servicio</u>	<u>Número de contrato</u>	<u>Importe Devengado</u>
Multimedios S.A. de C.V.	SH/ADE/006/N/2018	\$5,685,938.36
Promotora Radio de Chihuahua S.A. de C.V.	SH/ADE/006/O/2018	\$5,379,302.05
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez S.A. de C.V.	SH/ADE/006/I/2018	\$3,728,518.40
BM Producciones S.A. de C.V.	SH/ADE/013/2018	\$3,295,130.80
Radio Impulsora XEES, S.A. de C.V.	SH/ADE/002/2018	\$2,419,846.49
RADIZA S.A. de C.V.	SH/ADE/015/2018	\$3,357,551.56
Radio Lobo S.A. de C.V.	SH/ADE/006/E/2018	\$2,757,209.80
Radio Comunicación GAMAR, S.A. de C.V.	SH/ADE/009/A/2018	\$2,128,936.16
Promotora de la Frontera Norte S.A. de C.V.	SH/ADE/006/S/2018	\$5,137,167.71
26 de México S. de R.L. de C.V.	SH/ADE/054/2018	\$ 720,244.00
Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A. de C.V.	SH/ADE/014/2018	\$3,312,280.24
Comercializadora Tosgon, S.A. de C.V.	SH/ADE/052/2018	\$2,099,254.82
Impresora Digital Puente Libre, S.A. de C.V.	SH/ADE/046/2018	\$987,000.00
Total	(13 contratos)	\$41,008,380.39

Resultado 02

Con observación 01. Fianzas inferiores a lo estipulado en el contrato número SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018.

Del análisis al contrato abierto SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, celebrado con la empresa, Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc S.A. de C.V., cuya autorización presupuestaria se otorgó con oficio N° DP-541/2018, el cual se adjudicó a través de la modalidad de adjudicación directa al amparo del artículo 73 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, según el acta de fallo de fecha 12 de marzo de 2018, por un importe mínimo de \$1,692,789.93 y hasta por un máximo de \$4,231,974.84 sin incluir IVA y con una vigencia del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2018 se observa lo siguiente:

Una vez contratada la persona moral, presentó fianzas por montos inferiores a lo establecido en la Cláusula Novena incisos a) y b) del contrato número SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, si bien el proveedor presenta 2 pólizas de fianzas emitidas por Afianzadora [REDACTED] para el cumplimiento del contrato y vicios ocultos del contrato, por la cantidad de \$352,662.56 cada una, importe que no corresponde al 10% del monto máximo a contratar sin incluir IVA, las fianzas debieron ser por un importe de \$423,197.48 cada una, lo anterior en incumplimiento de la cláusula Novena, incisos a y b del Contrato número SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, que dispone que la moral garantizara mediante póliza de fianza el cumplimiento del contrato y el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes calidad de los servicios por el importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, denotando asimismo, incumplimiento de la obligación que la Cláusula Séptima del contrato antes citado le impone a la Directora Administrativa, de la Coordinación de Comunicación Social, de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato objeto de la observación, incumpléndose además las obligaciones de la Dirección de Administración, de la Coordinación de Comunicación Social, que le imponen el artículo 9 fracción III en relación con el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, que establecen que le compete planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo; artículo 17 fracción II en relación con el artículo 18 fracción V, del Reglamento antes citado, ya que corresponde al Departamento de Administrativo, organizar y controlar las funciones del departamento.

RESPUESTA:

*Dentro de la documentación que conforma el expediente que se encuentra en los archivos de este departamento administrativo, obra contrato de prestación de servicios número **SH/ADE/014/2018**, celebrado con la persona moral denominada **Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.**, de fecha 12 de marzo de 2018, con el objeto de prestar los servicios de contratación relativo a la transmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales por medio de spots, cápsulas, transmisiones, controles remotos en medios radiofónicos a través de las de las estaciones de radio XHDP-FM 89.7, XHCDH-FM 104.1, XHET-FM 92.9., XHJS-FM 98.5 y XHJZ-FM 92.9, con cobertura en diferentes municipios del Estado, por los montos ya estipulados en el presente documento, así mismo, se encuentran pólizas de fianzas emitidas por Afianzadora [REDACTED], con los números de identificación [REDACTED] Y [REDACTED], las cuales garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder en caso de evicción, defectos o vicios ocultos, emitidas por la cantidad de \$352,664.56 (Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 MN)., cada una de ellas, cantidad que al ser analizada por la autoridad que llevó a cabo la presente*

auditoría, se observó que es menor al 10% de la cantidad máxima sin incluir el IVA, que se establece en el contrato antes mencionado, el cual debió haber sido por una cantidad de \$423,127.48 (cuatrocientos veintitrés mil ciento veintisiete pesos 48/100 M.N).

Derivado de lo anterior el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente:

Artículo 84. (...)

Para los efectos de este artículo, las personas titulares de los entes públicos fijarán los criterios, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con el ente público, a efecto de determinar montos menores para estos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Por tal motivo, la misma Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Del Estado De Chihuahua, autoriza al titular del ente público a fijar los criterios, forma y porcentajes a las que deberán sujetarse las garantías, tomando en cuenta los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con el ente público, por lo que la persona moral denominada **SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CUAUHTEMOC, S.A.**, ha celebrado contratos de prestación de servicios, con la Secretaría de Hacienda a través de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado, relativos a la transmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales por medio de spots, cápsulas, trasmisiones, controles remotos en medios radiofónicos, en diversas ocasiones y por varios años, habiendo cumplido con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los instrumentos jurídicos.

No existen elementos que presuman daños y /o perjuicios a la Hacienda Pública toda vez que los servicios de transmisión de publicidad de campañas institucionales para obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, en diversas radiofusoras, fueron prestados en total apego a las leyes de la materia y el procedimiento de adjudicación directa se realizó en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, mismo que se funda en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior se considera que la observación es solventada y justificada en los términos legales anotados.

En este mismo sentido, la Coordinación de Comunicación Social dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 7 fracciones I y VIII, 9 fracción III en relación con el 10 fracción VI, y 17 fracción II en relación con el 18 fracción V, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, los cuales establecen las facultades del Coordinador de realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución y ejecución del objeto de la coordinación y fungir como representante, en términos del nombramiento que para tal efecto expida en su favor el Gobernador y cumplir con las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables de la Dirección de Administración, de planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo y el Departamento Administrativo de organizar y controlar las funciones del departamento.

No omito señalar que no hay inobservancia a las disposiciones que regulan las

contrataciones, en este caso, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ni inobservancia a las disposiciones que regulan el gasto público y, por consecuencia, no existe incumplimiento por parte de los servidores públicos a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales. Por lo cual no existen las irregularidades, ni responsabilidades al servidor público, ni son procedentes las observaciones que señala.

COMENTARIO: Mediante oficio número CCS-165/2019 de fecha 25 de septiembre 2019, el Ente anexa contrato de prestación de servicios número SH/ADE/2018 y pólizas de fianzas emitidas por Afianzadora [REDACTED], con los números de identificación [REDACTED] Y [REDACTED], las cuales son menores al importe del 10% del monto máximo a contratar sin incluir IVA.

OPINIÓN: La respuesta proporcionada por el Ente, no aclara la observación, toda vez que, no se presentó evidencia documental que cumpla con lo pactado en la cláusula Novena, incisos a y b del Contrato número SH/ADE/014/2018 de fecha de 12 de marzo de 2018, que dispone que la moral garantizara mediante póliza de fianza el cumplimiento del contrato y el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes calidad de los servicios por el importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un importe de \$423,197.48

Resultado 03

Con Observación 02. Contratación de Servicios Profesionales incumpliendo requisitos del Acuerdo de Austeridad 001/2017.

Mediante oficio número ACFII/021/-4/2019 de fecha del 22 de marzo de 2019, se solicitó al ente auditado el oficio de autorización del Comité de Seguimiento para la contratación de asesorías o servicios profesionales, manifestando éste que no cuenta con dicha autorización, por lo que se advierte inobservancia a lo establecido en el artículo Vigésimo Octavo del Acuerdo de Austeridad 001/2017, emitido el 21 de enero de 2017, en el que se establece que las contrataciones de asesorías o servicios profesionales, por las dependencias y entidades deberán contar con la autorización del Comité de Seguimiento de la Secretaria de Hacienda, previo a la realización de los trabajos por parte del prestador de Servicios, observando que 7 de los contratos revisados por un monto de \$33,612,730.09, carecen de la autorización del Comité de Seguimiento, mismos que se relacionan a continuación:

Servicios Profesionales		
<u>Prestador de Servicio</u>	<u>Número de contrato</u>	<u>Importe Devengado</u>
Multimedios S.A. de C.V.	SH/ADE/006/N/2018	\$5,685,938.36
Promotora Radio de Chihuahua S.A. de C.V.	SH/ADE/006/O/2018	\$5,379,302.05
Nueva Era Radio de Ciudad Juárez S.A. de C.V.	SH/ADE/006/I/2018	\$3,728,518.40
Radio Impulsora XEES, S.A. de C.V.	SH/ADE/002/2018	\$2,419,846.49
Radio Lobo S.A. de C.V.	SH/ADE/006/E/2018	\$2,757,209.80
Promotora de la Frontera Norte S.A. de C.V.	SH/ADE/006/S/2018	\$5,137,167.71
Unidad Corporativa de Televisión S.A. de C.V.	SH/ADE/006/K/2018	\$8,204,747.28
Total	(7 contratos)	\$33,612,730.09

Asimismo, en inobservancia del artículo Trigésimo Cuarto, del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, que dispone que los Titulares de los entes públicos

son responsables de dar cabal cumplimiento al Acuerdo por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua 001/2017, estas medidas son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de dependencias y entidades paraestatales, y tiene por objeto avanzar en el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, además de marcar las acciones de disciplina presupuestaria que se deben acatar sin afectar el cumplimiento de las metas, incumpléndose los artículos 7 fracciones I y VIII, 9 fracción III en relación con el 10 fracción VI, y 17 fracción II en relación con el 18 fracción V, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, los cuales establecen las facultades del Coordinador, de realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución y ejecución del objeto de la coordinación y fungir como representante, en términos del nombramiento que para tal efecto expida en su favor el Gobernador y cumplir con las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, de la Dirección de Administración, de planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo y el Departamento Administrativo de organizar y controlar las funciones del departamento.

Respuesta:

En respuesta a la observación realizada por el ente auditor, si bien es cierto que no se solicitó el oficio de autorización del Comité de Seguimiento para la contratación de asesorías o servicios profesionales por parte de la Coordinación de Comunicación Social y que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda omitió requerirlo, es importante aclarar que, aun y cuando se manifestó no contar con dicha autorización previo a prestación de los servicios profesionales, (observando que 7 de los contratos revisados por un monto de \$33,612,730.09 carecen de la autorización del Comité de Seguimiento), si se cuenta con la autorización por parte del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, por lo tanto, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se dio cumplimiento a lo establecido en dicha ley, el cual a la letra establece lo siguiente:

II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 102, salvo en los casos de la fracción V del inciso A), y en el artículo 106, ambos de esta Ley;

Así mismo, se dio cabal cumplimiento por parte de la Coordinación de Comunicación Social, así como por parte de los distintos prestadores de servicios a cada uno de los requisitos que manifiesta la ley para proceder a llevar a cabo la adjudicación directa, razón por la que fueron procedimientos debidamente aprobados por el Comité de Adquisiciones.

No existen elementos que presuman daños y /o perjuicios a la Hacienda Pública toda vez que los servicios de transmisión de publicidad de campañas institucionales para obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, en diversas radiofusoras y televisoras, fueron prestados en total apego a las leyes de la materia y el procedimiento de adjudicación directa se realizó en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, mismo que se funda en el artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior se considera que la observación es solventada y justificada en los términos legales anotados.

En este mismo sentido, la Coordinación de Comunicación Social dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 7 fracciones I y VIII, 9 fracción III en relación con el 10 fracción VI, y 17 fracción II en relación con el 18 fracción V, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, los cuales establecen las facultades del Coordinador de realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución y ejecución del objeto de la coordinación y fungir como representante, en términos del nombramiento que para tal efecto expida en su favor el Gobernador y cumplir con las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables de la Dirección de Administración, de planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo y el Departamento Administrativo de organizar y controlar las funciones del departamento.

No omito señalar que no hay inobservancia a las disposiciones que regulan las contrataciones, en este caso, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ni inobservancia a las disposiciones que regulan el gasto público y, por consecuencia, no existe incumplimiento por parte de los servidores públicos a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales. Por lo cual no existen las irregularidades, ni responsabilidades al servidor público, ni son procedentes las observaciones que señala.

COMENTARIO: Mediante oficio número CCS-165/2019 de fecha 25 de septiembre 2019, el ente remite copia de los 7 contratos observados y sus respectivas fianzas.

OPINIÓN: El señalamiento observado no se aclara, toda vez que el Ente en su respuesta manifiesta que no se solicitó el oficio de autorización del Comité de Seguimiento para la contratación de asesorías o servicios profesionales, por lo que el Ente no se apegó a lo establecido en el Acuerdo de Austeridad 001/2017, emitido el 21 de enero de 2017, en el que se establece que las contrataciones de asesorías o servicios profesionales, por las dependencias y entidades deberán contar con la autorización del Comité de Seguimiento de la Secretaría de Hacienda.

IV.3.1.2. Servicios de Teledifusión

Unidad Corporativa de Televisión S.A. de C.V., contrato SH/ADE/006/K/2018.

Con fecha del 31 de enero de 2018 se autorizaron mediante oficio número DP-541/2018, recursos presupuestarios con cargo al objeto de gasto **36102 “Servicios de Teledifusión”**, formalizándose el contrato abierto número SH/ADE/006/K/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, por un importe mínimo de \$3,400,000.00 y hasta por un máximo de \$8,500,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 17 de febrero al 31 de diciembre de 2018, adjudicado bajo el supuesto de excepción señalado en el artículo 102 apartado A, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual indica que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública por tratarse de servicios profesionales, con la persona moral denominada **Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.**, para la prestación de “servicios profesionales en la generación de señales por medio de una unidad móvil o equivalente para trasmisión a un canal de televisión, eventos institucionales, deportivos o culturales, control remoto en vivo, trasmisión de publicidad de campañas institucionales, obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales por medio de spots en medios televisivos”.

Resultado 04

Con observación 03. Autorización y pago de anticipo por \$ 1,700,000.00, sin presentar factura que ampare al mismo.

En el contrato número SH/ADE/006/K/2018, del 16 de febrero del 2018, fue pactado un importe por **\$1,700,000.00**, por concepto de anticipo, mismo que fue tramitado para pago por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social mediante oficio DA-0769/2018 del 16 de mayo de 2018 a la Secretaría de Hacienda, sin embargo, no se acompañó el trámite con la factura correspondiente, como lo establece la Cláusula Tercera de Contrato, aplicando posteriormente dicho pago a facturas emitidas posteriormente por el proveedor, mismas que se describen a continuación:

Número de Factura	Fecha	Importe
2FF81837911A	06-jun-18	189,660.00
DFA673E4BF67	06-jun-18	189,660.00
996C8BA18993	06-jun-18	358,115.20
B1932B381738	06-jun-18	113,796.00
6A314F25AC4E	06-jun-18	189,660.00
094E9CCD3675	06-jun-18	189,660.00
6F0640DBC529	06-jun-18	189,660.00
A1CEF7D40797	22-may-18	279,788.80
	Total	<u>\$ 1,700,000.00</u>

Fuente: Facturas y expedientes proporcionadas por la Coordinación de Comunicación Social.

Nota: La factura A1CEF7D40797 de fecha del 22 de mayo de 2018 es por la cantidad de \$844,074.00, del cual la Entidad Fiscalizada aplicó al anticipo \$279,788.80.

Al realizar pago del anticipo sin presentar factura, se incumplió la cláusula Tercera del Contrato SH/ADE/006/K/2018 de fecha 16 de febrero del 2018, que estipula que en el presente contrato se otorgara un anticipo del 50% correspondiente a \$1,700,00.00 previa presentación de la facturación correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, sujeto a entrega de la garantía que ampare la correcta aplicación del anticipo, denotando incumplimiento de la obligación que la Cláusula Séptima del contrato antes citado le impone a la Directora Administrativa, de la Coordinación de Comunicación Social, de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato objeto de la observación, incumpléndose además las obligaciones de la Dirección de Administración, de la Coordinación de Comunicación Social, que le imponen el artículo 9 fracción III en relación con el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, le compete planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo; artículo 17 fracción II en relación con el artículo 18 fracción V, del Reglamento antes citado, ya que compete al Departamento de Administrativo, organizar y controlar las funciones del departamento.

Respuesta:

Es importante mencionar que el proveedor, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera y décima del contrato antes mencionado, entregó, previo al otorgamiento del anticipo, póliza de fianza emitida por [REDACTED] con número [REDACTED], por la cantidad de \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N), la cual fue otorgada para garantizar por Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V., la correcta

inversión del anticipo correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del monto mínimo del contrato de prestación de servicios número SH/ADE/006/K/2018.

Asimismo, del análisis de los archivos que obran en esta oficina, se desprende que en fecha 16 de mayo de 2018, se emitió oficio con número DA-0769/2018, firmado por la C.P Araly Cristina Licón Atilano, en calidad de Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, mediante el cual solicita al Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, el pago de anticipo por la cantidad de \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N), a favor de la moral Unidad Corporativa De Televisión S.A. de C.V., con el compromiso de aplicar las facturas correspondientes a dicho anticipo en un periodo no mayor a 30 días. Por lo cual en fecha 15 de junio del año 2018, mediante grupo para pago con folio [REDACTED], en el lote COMPROBACION ANTICIPO GCCCS 2018, se acredita la correcta aplicación del anticipo correspondiente, mediante el trámite de pago de las facturas siguientes:

FOLIO DE FACTURA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
19EC902B-B9A6-430B-A83B-A314F25AC4E	Trasmisión de campaña puntualizando	\$189,660.00
28D57AFD-B825-47EE-AFF6-094E9CCD3675	Trasmisión de campaña puntualizando	\$189,000.00
7185E392-A7EF-4845-8813-6F0640DBC529	Trasmisión de campaña puntualizando	\$189,660.00
8949668D-0FF7-4E29-9FCE-2FF81837911A	Trasmisión de campaña puntualizando	\$189,660.00
69E51AF5-E506-45E5-BD79-DFA673E4BF67	Trasmisión de campaña puntualizando	\$189,660.00
05BBEF97-DF35-42DB-A407-996C8BA18993	Trasmisión de campaña puntualizando	\$358,115.20
94E93FB1-F3F7-49C9-8*20-B1932B381738	Trasmisión de campaña puntualizando	\$113,796.00

Cabe detallar que en el contrato de referencia, en el cual se establece la entrega del anticipo referido, sujeto a la entrega de la garantía que ampare la correcta aplicación del anticipo, por parte de la persona moral, se cumplió a cabalidad, toda vez que obra póliza de fianza con los datos de identificación señalados, acreditándose, posteriormente, mediante trámite de pago con número de folio [REDACTED], el uso correcto del anticipo en cuestión, mediante la presentación de las facturas ya señaladas.

Es importante señalar que dentro de los lineamientos para el ejercicio del Gasto Público 2018, en su numeral CENTESIMO VIGESIMO NOVENO se refiere lo siguiente:

Los importes por concepto de anticipos registrados en cuentas deudoras al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por cierre del ejercicio deberán ser comprobados a más tardar el 30 de junio del ejercicio actual.

Corroborando lo anterior con el numeral CENTESIMO TRIGESIMO, del mismo ordenamiento, el cual refiere:

Excepcionalmente se podrán generar trámites mediante deudor (dependencia o anticipo a proveedor), enviando previamente un oficio dirigido al Subsecretario de Egresos con copia

al Director de Programación , Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones atendiendo a las siguientes consideraciones:

- I. Solicitar autorización de la creación del deudor.*
- II. Mencionar brevemente las razones por las cuales se solicita*
- III. Contar con la Suficiencia Presupuestal correspondiente;*
- IV. Establecer como fecha compromiso de comprobación, máximo 30 días naturales posteriores a la fecha de la transferencia del recurso.*

Lo cual queda acreditado, mediante los documentos que obran en los archivos de este Departamento Administrativo, mismos que ya se refirieron y se acompañan en copias simples para mejor proveer.

No existen elementos que presuman daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública toda vez que los servicios de transmisión de publicidad de campañas institucionales para obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, en diversas radiofusas, fueron prestados en total apego a las leyes de la materia y el procedimiento de adjudicación directa se realizó en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, mismo que se funda en el artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior se considera que la observación es solventada y justificada en los términos legales anotados.

En este mismo sentido, la Coordinación de Comunicación Social dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 7 fracciones I y VIII, 9 fracción III en relación con el 10 fracción VI, y 17 fracción II en relación con el 18 fracción V, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, los cuales establecen las facultades del Coordinador, de realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución y ejecución del objeto de la coordinación y fungir como representante, en términos del nombramiento que para tal efecto expida en su favor el Gobernador y cumplir con las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, de la Dirección de Administración, de planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo y el Departamento Administrativo de organizar y controlar las funciones del departamento.

No omito señalar que no hay inobservancia a las disposiciones que regulan las contrataciones, en este caso, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ni inobservancia a las disposiciones que regulan el gasto público y, por consecuencia, no existe incumplimiento por parte de los servidores públicos a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales. Por lo cual no existen las irregularidades, ni responsabilidades al servidor público, ni son procedentes las observaciones que señala.

COMENTARIO: Mediante oficio número CCS-165/2019 de fecha 25 de septiembre 2019, el ente anexa contrato de prestación de servicios número y copia de las facturas por el importe del anticipo.

OPINIÓN: La respuesta proporcionada por el Ente, no aclara la observación, toda vez que, no se presentó evidencia de la facturación previa al otorgamiento del anticipo del 50% correspondiente a \$1,700,00.00, conforme a la cláusula Tercera del Contrato SH/ADE/006/K/2018 de fecha 16 de febrero del 2018.

Con observación 04. Pagos en exceso por \$71,075.52 al monto estipulado en el contrato SH/ADE/006/K/2018.

Se observa que el ente auditado autorizó pagos a **Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.** por concepto de servicios profesionales en la generación de señales por medio de una unidad móvil o equivalente para transmisión a un canal de televisión, por la cantidad de \$71,075.52, de cinco facturas con importes superiores a los que se estipulan en el contrato, en incumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los que se establece que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados.

Se detallan las facturas observadas a continuación:

Factura				Contrato		Diferencia
Fecha	Concepto	Precio unitario	Importe	Precio unitario	Importe	
21-sep-18	80 spots 20"	\$2,000.00	\$ 185,600.00	\$1,816.00	\$ 168,524.80	\$ 17,075.20
12-sep-18	60 spots 20"	\$2,000.00	\$ 139,200.00	\$1,816.00	\$ 126,393.60	\$ 12,806.40
28-ago-18	120 spots 20"	\$2,000.00	\$ 278,400.00	\$1,816.00	\$ 252,787.20	\$ 25,612.80
28-ago-18	10 spots 20"	\$2,000.00	\$ 23,200.00	\$1,816.00	\$ 21,065.60	\$ 2,134.40
28-ago-18	63 spots 20"	\$2,000.00	\$ 146,160.00	\$1,816.00	\$ 132,713.28	\$ 13,446.72
Total						\$ 71,075.52

Fuente: Facturas y expedientes proporcionadas por la Coordinación de Comunicación Social.

Respuesta:

Se observó la autorización de pagos a la moral, UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$71,075.52 (Setenta y un mil setenta y cinco pesos 52/100 MN), monto que se ampara con cinco facturas antes mencionadas. Dichos importes resultan superiores a los montos unitarios que se estipulan en el contrato, lo anterior en incumplimiento de los artículos 51 y 54 fracción I y II de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los que se establece que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados.

Sin embargo, es menester resaltar que si bien es cierto existe una modificación en las tarifas unitarias, jamás se rebasó el monto por el cual se celebró el contrato de referencia.

*Así mismo, es importante mencionar que a fin de subsanar dicha falta, esta Coordinación de Comunicación Social, requirió por medio de oficio (mismo que se adjunta al presente documento), a la persona moral denominada UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. de C.V., **el reintegro de la cantidad de \$71,075.52 (Setenta y un mil setenta y***

cinco pesos 52/100 MN), monto que fue pagado en exceso según lo establecido en el contrato.

Por lo anterior se considera que la observación es solventada y justificada en los términos legales anotados.

En este mismo sentido, la Coordinación de Comunicación Social dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 7 fracciones I y VIII, 9 fracción III en relación con el 10 fracción VI, y 17 fracción II en relación con el 18 fracción V, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, los cuales establecen las facultades del Coordinador, de realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución y ejecución del objeto de la coordinación y fungir como representante, en términos del nombramiento que para tal efecto expida en su favor el Gobernador y cumplir con las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, de la Dirección de Administración, de planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo y el Departamento Administrativo de organizar y controlar las funciones del departamento.

No omito señalar que no hay inobservancia a las disposiciones que regulan las contrataciones, en este caso, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

COMENTARIO: Mediante oficio número CCS-165/2019 de fecha 25 de septiembre 2019, el Ente anexa copia del oficio número DA/772/2019 de fecha 20 de septiembre de 2018 emitido por la Coordinación de Comunicación Social signado por la Jefa del Departamento Administrativo dirigido al Apoderado Legal de Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V., donde detallan que el prestador de servicios deberá realizar el reintegro por la cantidad de \$71,075.52 por concepto de pagos en exceso al contrato SH/ADE/006/K/2018.

OPINIÓN: No se aclara la observación, toda vez que no se proporciona documentación que avale que el prestador de servicios *Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.*, realizó el reintegro por un importe de \$71,075.52, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua por concepto de pagos en exceso en el incumplimiento pactado a los precios unitarios de las tarifas establecidas en el contrato número SH/ADE/006/K/2018.

Con observación 05. Pagos de servicios realizados en fechas anteriores a la emisión de las órdenes de publicidad del contrato número SH/ADE/006/K/2018.

La entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social firmó el documento denominado "*recepción de compra*", en la cual consta que recibió a entera satisfacción los entregables, validó y evaluó los mismos en los términos contratados, por lo que solicitó ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, el pago de 13 facturas al proveedor ***Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V.***, por un importe total de \$1,922,120.00.

Sin embargo, se desprende que se prestó el servicio sin que mediara orden de publicidad previa a la prestación del servicio, es decir, la descripción del servicio prestado según facturas, es de fecha anterior a las órdenes de publicidad, por lo que se incumple lo establecido en la Cláusula Cuarta segundo párrafo del contrato SH/ADE/006/K/2018 del 16 de febrero del 2018, que establece los servicios se solicitarán mediante una orden de publicidad original expedida y con firma del Titular de Dirección de Comunicación Social y/o del Titular del Departamento de Imagen y Publicidad Gubernamental, denotando incumplimiento de la obligación que la Cláusula Séptima del contrato antes citado le impone a la Directora Administrativa, de la Coordinación de Comunicación Social, de administrar, verificar y vigilar el

cumplimiento del contrato objeto de la observación, incumplándose además las obligaciones de la Dirección de Administración, de la Coordinación de Comunicación Social, que le atribuyen el artículo 9 fracción III en relación con el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, le compete planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo; artículo 17 fracción II en relación con el artículo 18 fracción V, del Reglamento antes citado, ya que compete al Departamento de Administrativo, organizar y controlar las funciones del departamento.

Las facturas se integran a continuación:

Número de factura	Fecha de factura	Descripción del servicio	Orden de publicidad	Fecha de orden	Importe
6A314F25AC4E	06-jun-18	15 spots 2 minutos 19/02/18 al 23/02/18	No.310	01/03/2018	\$ 189,660.00
094E9CCD3675	06-jun-18	15 spots 2 minutos 26/02/18 al 02/03/18	No.311	01/03/2018	189,660.00
9F9DB9BD10D0	19-oct-18	10 spots 2 minutos 6/08/18 al 10/08/18	No.2134	17/10/2018	126,440.00
F4CF9FF9968C	19-oct-18	10 spots 2 minutos 20/08/18 al 24/08/18	No.2136	17/10/2018	126,440.00
997E056118BF	19-oct-18	10 spots 2 minutos 3/09/18 al 07/09/18	No.2140	17/10/2018	126,440.00
BE1441C44463	19-oct-18	10 spots 2 minutos 10/09/18 al 14/09/18	No.2141	17/10/2018	126,440.00
984DA6A766C2	19-oct-18	10 spots 2 minutos 24/09/18 al 28/09/18	No.2143	17/10/2018	126,440.00
739FB7304C49	19-oct-18	10 spots 2 minutos 1/10/18 al 05/10/18	No.2144	17/10/2018	126,440.00
E6F0045FEE72	19-oct-18	10 spots 2 minutos 8/10/2018 al 12/10/18	No.2145	17/10/2018	126,440.00
CFBD58D872BE	19-oct-18	10 spots 2 minutos 15/10/18 al 19/10/18	No.2146	17/10/2018	126,440.00
OC7B40F17686	19-oct-18	10 spots 2 minutos 13/10/18 al 17/10/18	No.2135	17/10/2018	126,440.00
93058255D15B	19-oct-18	10 spots 2 minutos 27/08/18 al 31/08/18	No.2137	17/10/2018	126,440.00
07DC4B4CA1BF	28-ago-18	120 spots 20" 07/07/18 al 21/07/18	No.1012	31/07/2018	278,400.00
Total					\$ 1,922,120.00

Fuente: Facturas y expedientes proporcionadas por la Coordinación de Comunicación Social.

Respuesta:

El ente auditor señala que se prestó el servicio sin que mediara orden de publicidad previa a la prestación del servicio, es decir, la descripción del servicio prestado según facturas, es de fecha anterior a las órdenes de publicidad, sin embargo, es menester resaltar que si bien la fecha de la orden de publicidad es posterior a la fecha de prestación de servicio establecida en la factura, el servicio se prestó en tiempo y forma, así mismo, se cuenta con los testigos correspondientes.

Es importante aclarar que la orden de publicidad es un mecanismo de control interno, por lo que no se incumple lo estipulado en la normatividad que rige los procedimientos de contratación.

Por lo anterior se considera que la observación es solventada y justificada en los términos legales anotados.

No existen elementos que presuman daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública toda vez que los servicios de transmisión de publicidad de campañas institucionales para obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, en diversas radiofusoras, fueron prestados en total apego a las leyes de la materia y el procedimiento de adjudicación directa se realizó en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, mismo que se funda en el artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

En este mismo sentido, la Coordinación de Comunicación Social dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 7 fracciones I y VIII, 9 fracción III en relación con el 10 fracción VI, y 17 fracción II en relación con el 18 fracción V, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, los cuales establecen las facultades del

Coordinador, de realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución y ejecución del objeto de la coordinación y fungir como representante, en términos del nombramiento que para tal efecto expida en su favor el Gobernador y cumplir con las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, de la Dirección de Administración, de planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo y el Departamento Administrativo de organizar y controlar las funciones del departamento.

No omito señalar que no hay inobservancia a las disposiciones que regulan las contrataciones, en este caso, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ni inobservancia a las disposiciones que regulan el gasto público y, por consecuencia, no existe incumplimiento por parte de los servidores públicos a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales. Por lo cual no existen las irregularidades, ni responsabilidades al servidor público, ni son procedentes las observaciones que señala.

COMENTARIO: Mediante oficio número CCS-165/2019 de fecha 25 de septiembre 2019, el Ente anexa copia de facturas y las ordenes de publicidad con fechas posteriores a la fecha de la prestación de los servicios del contrato número SH/ADE/006/K/2018.

OPINIÓN: No se aclara la observación, toda vez que el Ente no presentó ordenes de publicidad previas a la prestación del servicio, tal como se pactó en la Cláusula Cuarta segundo párrafo del contrato número SH/ADE/006/K/2018 del 16 de febrero del 2018.

Resultado 05

Sin observación

Con cargo al objeto de gasto **36102 de “Servicios de Teledifusión”**, se registraron tres contratos (SH/ADE/006/Q/2018, SH/ADE/012/2018 y SH/ADE/020/2018) por \$33,553,225.57 por concepto de: espacios publicitarios en tiempo aire para la trasmisión de publicidad de obras, campañas institucionales y/o servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales por medio de spots, cápsulas, trasmisiones especiales en sus diversos canales de TV.

Al respecto y a efecto de verificar el cumplimiento de los servicios contratados, se solicitó al área requirente la evidencia documental de la recepción de los entregables presentados por los prestadores de los servicios, con la que se evidenció a través del documento denominado “*recepción de compra*”, en el cual consta la recepción a entera satisfacción de los entregables por parte de la Dirección de la Coordinación de Comunicación Social, quien requirió el servicio, validó y evaluó los mismos en los términos contratados, a través de las ordenes de publicidad, despacho de compra y certificados de transmisiones.

<u>Prestador de Servicio</u>	<u>Número de contrato</u>	<u>Importe Devengado</u>
TV Azteca SAB de C.V.	SH/ADE/006/Q/2018	\$8,356,825.60
Televisora de Occidente	SH/ADE/012/2018	\$23,197,400.95
Sistema Regional de Televisión, A.C.	SH/ADE/020/2018	\$1,998,999.02
		\$33,553,225.57

IV.3.1.3. Publicaciones en Prensa.

Resultado 06

Con observación 06. Pago improcedente por \$1,142,760.00 a Impresora y Editorial S.A de C.V., por concepto de anticipo no contemplado en contrato.

Con cargo al objeto de gasto **36103 “Publicaciones en Prensa”**, mediante oficio número DP-24/2018 de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron recursos a ejercer, celebrando contrato prestación de servicios número SH/ADE/006/A/2018 de fecha 14 de febrero de 2018 por un importe mínimo de \$7,725,600.00 y un máximo de \$18,026,400.00 IVA incluido, y una vigencia del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2018, a favor de Impresora y Editorial, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios de impresión de material periodístico denominado “*Cambio 16 de Chihuahua*”, el cual se adjudicó mediante procedimiento de adjudicación directa, bajo el supuesto de excepción señalado en el artículo 102 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del análisis a la documentación soporte relativa a esta contratación, se conoció que se efectuó un pago por concepto de anticipo por un importe de \$1,142,760.00.

De la revisión a las condiciones del contrato, se observa que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social incumplió el mismo, esto derivado que en fecha 16 de marzo del 2018, solicitó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, apoyo para pagar por concepto de anticipo la cantidad de \$1,142,760.00, a nombre del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V, sin estar estipulado el pago de dicho anticipo en el contrato antes referido, asimismo se observa incumplimiento al contrato por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda al atender la mencionada solicitud realizando de manera improcedente el pago del \$1´142,760.00.

Lo anterior, en contravención a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato número SH/ADE/006/A/2018, que dispone que se pagara al prestador de forma mensual por los servicios devengados, dentro de los 20 días siguientes a la prestación de los servicios, por lo cual dicho pago es injustificado, contraviniendo a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados, lo anterior denota incumplimiento de la obligación que la cláusula Séptima del contrato antes citado le impone al Titular, de la Coordinación de Comunicación Social, de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato objeto de la observación, incumpléndose además las obligaciones de la Dirección de Administración, de la Coordinación de Comunicación Social, que le imponen el artículo 9 fracción III en relación con el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, ya que le compete planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo; artículo 17 fracción II en relación con el artículo 18 fracción V, del Reglamento antes citado, ya que compete al Departamento de Administrativo, organizar y controlar las funciones del departamento.

Respuesta:

Dentro de los archivos con los que cuenta esta oficina, obra contrato con número SH/ADE/006/A/2018, celebrado con la persona moral Impresora y Editorial, S.A. de C.V. con motivo de la impresión del material periodístico denominado Cambio 16 de Chihuahua. En este mismo expediente se encuentra oficio número DA-04999/2018, signado por la C.P Araly Cristina Paulina Del Rocío Licon Atilano, Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, mismo que dirige al C. Lic. Eduardo Fernández Herrera, en calidad de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, solicitando un anticipo

por la cantidad de \$1,142,760.00 (Un millón ciento cuarenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N) a nombre de la persona moral: Impresora y Editorial S.A. de C.V.

Por lo cual en fecha 20 de abril del año 2018, en el grupo para pago con folio [REDACTED], en el lote COMPROBACION ANTICIPO GCCCS 2018, se acredita la correcta aplicación del anticipo correspondiente, mediante el trámite de pago de las facturas siguientes:

NÚMERO DE FACTURA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SPAA121907	Impresión 100 mil ejemplares de CAMBIO 16	\$257,520.00
SPAA121908	Impresión 100 mil ejemplares de CAMBIO 16	\$257,520.00
SPAA122055	Impresión 100 mil ejemplares de CAMBIO 16	\$257,520.00

Acreditándose, posteriormente, mediante trámite de pago con número de folio [REDACTED] una última comprobación del anticipo por la cantidad de \$386,280.00 pesos (Trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N), por cuestión de uso correcto del anticipo en cuestión, mediante la presentación de la factura siguiente:

NÚMERO DE FACTURA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SPAA123265	Impresión 100 mil ejemplares de CAMBIO 16	\$386,280.00

Es importante señalar que dentro de los lineamientos para el ejercicio del Gasto Público 2018, en su numeral CENTESIMO VIGESIMO NOVENO se refiere lo siguiente:

Los importes por concepto de anticipos registrados en cuentas deudoras al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por cierre del ejercicio deberán ser comprobados a más tardar el 30 de junio del ejercicio actual.

Corroborando lo anterior con el numeral **CENTESIMO TRIGESIMO**, del mismo ordenamiento, el cual refiere:

Excepcionalmente se podrán generar trámites mediante deudor (dependencia o anticipo a proveedor), enviando previamente un oficio dirigido al Subsecretario de Egresos con copia al Director de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones atendiendo a las siguientes consideraciones:

- V. Solicitar autorización de la creación del deudor.
- VI. Mencionar brevemente las razones por las cuales se solicita
- VII. Contar con la Suficiencia Presupuestal correspondiente;
- VIII. Establecer como fecha compromiso de comprobación, máximo 30 días naturales posteriores a la fecha de la transferencia del recurso.

Lo cual queda acreditado, mediante los documentos que obran en los archivos de este Departamento Administrativo, mismos que ya se refirieron y se acompañan en copias simples para mejor proveer.

No existen elementos que presuman daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública toda vez que los servicios de transmisión de publicidad de campañas institucionales para obras y servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, en diversos medios impresos, fueron prestados en total apego a las leyes de la materia y el procedimiento de adjudicación directa se realizó en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, mismo que se funda en el artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior se considera que la observación es solventada y justificada en los términos legales anotados.

En este mismo sentido, la Coordinación de Comunicación Social dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 7 fracciones I y VIII, 9 fracción III en relación con el 10 fracción VI, y 17 fracción II en relación con el 18 fracción V, del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, los cuales establecen las facultades del Coordinador, de realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución y ejecución del objeto de la coordinación y fungir como representante, en términos del nombramiento que para tal efecto expida en su favor el Gobernador y cumplir con las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, de la Dirección de Administración, de planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección su cargo y el Departamento Administrativo de organizar y controlar las funciones del departamento.

No omito señalar que no hay inobservancia a las disposiciones que regulan las contrataciones, en este caso, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ni inobservancia a las disposiciones que regulan el gasto público y, por consecuencia, no existe incumplimiento por parte de los servidores públicos a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales. Por lo cual no existen las irregularidades, ni responsabilidades al servidor público, ni son procedentes las observaciones que señala.

COMENTARIO: Mediante oficio número CCS-165/2019 de fecha 25 de septiembre 2019, el Ente anexa copia del contrato de prestación de servicios número SH/ADE/006/A/2018, copia de las fianzas, oficio de solicitud de anticipo, recibo de anticipo y copia de las facturas que comprueban el anticipo.

OPINIÓN: No se aclara la observación toda vez que el ente no presenta argumentos del porque se otorgó anticipo sin que este se estipulará en el contrato número SH/ADE/006/A/2018.

Resultado 07

Sin observación

Con cargo al objeto de gasto **36103 de “Publicaciones en Prensa”** se registró el contrato número SH/ADE/016/2018 por \$7,142,796.50 adjudicado a la persona moral denominada **Cía. Periodística el Sol de Chihuahua S.A. de C.V.**, correspondiente al servicio de medios impresos con el fin de dar a conocer las obras y/o servicios de Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales, de la información proporcionada por el ente auditado se verificó el cumplimiento de los servicios prestados a través del documento denominado “recepción de compra” y de la documentación que ampara la misma, en la cual se hace constar la recepción de los entregables físicos por parte de la Dirección de Comunicación, quien requirió el servicio, validó y evaluó en los términos y plazos contratados, por lo que no se determinó observación.

IV.3.1.4. Otros servicios para difusión e Informe de Gobierno.

Resultado 08. Potencial conflicto de interés de la ex Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social con el proveedor Xtreme Sports S. de R.L. de C.V., derivado del contrato número SH/ADE/006/H/2018 por un importe de \$4,175,996.44.

Con cargo al objeto de gasto 36108 *“Otros servicios de difusión”*, se celebró contrato número SH/ADE/006/H/2018 bajo el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo al oficio de aprobación de recursos DP-24/2018 de fecha de 9 de enero de 2018, por un importe de \$4,175,996.44 con la empresa Xtreme Sports S. de R.L. de C.V., lo anterior, derivado del dictamen y acta de adjudicación directa SH/ADE/006/H/2018 de fecha 1 de febrero de 2018, con una vigencia del 2 de febrero al 31 de diciembre de 2018, cuyo objeto fue *“Servicios profesionales de la producción, postproducción de contenidos mensuales para redes sociales y televisión en HD”*.

Del análisis a la documentación que integra los expedientes de las dos contrataciones, se identificó un documento de fecha 06 de enero de 2018 denominado *“Mandato y Poder General”* expedido ante el Notario Público número 29, Víctor Emilio Anchondo Paredes, otorgado por Xtreme, Sports S. de R.L. de C.V., a través del Señor [REDACTED] a favor de [REDACTED], e [REDACTED]; por otro lado se observó, que los contratos fueron firmados por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social de nombre Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento de los mismos; quien además firmó todos los documentos que integran el proceso de adquisiciones tales como: los dictámenes de excepción a la licitación pública, los formatos únicos de solicitud de contratación, los oficios dirigidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado que contienen los argumentos técnicos jurídicos para la contratación de los servicios a Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V. y la documentación para el trámite de pago también fueron firmados por la misma, llamando la atención el apellido Licón, tanto de la apoderada legal, como de la entonces Directora Administrativa, por lo cual, se solicitó el expediente de personal de ésta última, encontrando documento denominado *“Acta Testamentaria”*, en la que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a [REDACTED], que es la misma persona que aparece como apoderada legal de la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

Adicionalmente, es de resaltar que se identificó que la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., se constituyó el 23 de septiembre de 2002 bajo el objeto de *“compra, venta, arrendamiento, fabricación, distribución, mantenimiento, reparación y comercialización, por si o a través de terceras personas de paredes escaladoras y en general cualquier otro producto o actividad que implique diversión, incluyendo todos sus accesorios, así como la adquisición de las refacciones para dar cumplimiento a todos los fines apuntados”* sin embargo, es de precisar que de fecha 12 de octubre de 2016, dicha empresa reformó su objeto social ampliando sus actividades bajo el objeto de *“compra, venta, arrendamiento, fabricación, producción, distribución, mantenimiento, reparación y comercialización, por si o a través de terceras personas de equipo de audio, video y transmisión”*.

De las evidencias recabadas en la presente revisión, se presumen la posible comisión de faltas administrativas y conductas tipificadas como delitos por parte de servidores públicos y particulares, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado y se da vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que estas instancias realicen las diligencias correspondientes.

Resultado 09. Potencial conflicto de interés de la ex Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social con el proveedor Xtreme Sports S. de R.L. de C.V., derivado del contrato número SH/ADE/001/2018 por un importe de \$800,779.32.

Con cargo al objeto de gasto 36107 **“Informe de Gobierno”**, se celebró contrato número SH/ADE/001/2018 bajo el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número DP-24/2018 de fecha de 09 de enero de 2018, por un importe de \$800,779.32 con la empresa Xtreme Sports S. de R.L. de C.V., lo anterior, derivado del dictamen y acta de adjudicación directa SH/ADE/006/H/2018 de fecha 17 de enero de 2018, con una vigencia del 17 al 30 de enero de 2018, cuyo objeto fue **“Servicios profesionales de producción, postproducción y edición del video del Primer Informe de Gobierno”**.

Del análisis a la documentación que integra los expedientes de las dos contrataciones, se identificó un documento de fecha 06 de enero de 2018 denominado **“Mandato y Poder General”** expedido ante el Notario Público número 29, Víctor Emilio Anchondo Paredes, otorgado por Xtreme, Sports S. de R.L. de C.V., a través del Señor [REDACTED] a favor de [REDACTED], e [REDACTED]; por otro lado se observó, que los contratos fueron firmados por la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social de nombre Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento de los mismos; quien además firmó todos los documentos que integran el proceso de adquisiciones tales como: los dictámenes de excepción a la licitación pública, los formatos únicos de solicitud de contratación, los oficios dirigidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado que contienen los argumentos técnicos jurídicos para la contratación de los servicios a Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V. y la documentación para el trámite de pago también fueron firmados por la misma, llamando la atención el apellido Licón, tanto de la apoderada legal, como de la entonces Directora Administrativa, por lo cual, se solicitó el expediente de personal de ésta última, encontrando documento denominado **“Acta Testamentaria”**, en la que la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a [REDACTED], que es la misma persona que aparece como apoderada legal de la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

Adicionalmente, es de resaltar que se identificó que la empresa Xtreme Sports, S. de R.L. de C.V., se constituyó el 23 de septiembre de 2002 bajo el objeto de **“compra, venta, arrendamiento, fabricación, distribución, mantenimiento, reparación y comercialización, por si o a través de terceras personas de paredes escaladoras y en general cualquier otro producto o actividad que implique diversión, incluyendo todos sus accesorios, así como la adquisición de las refacciones para dar cumplimiento a todos los fines apuntados”** sin embargo, es de precisar que de fecha 12 de octubre de 2016, dicha empresa reformó su objeto social ampliando sus actividades bajo el objeto de **“compra, venta, arrendamiento, fabricación, producción, distribución, mantenimiento, reparación y comercialización, por si o a través de terceras personas de equipo de audio, video y transmisión”**.

De las evidencias recabadas en la presente revisión, se presumen la posible comisión de faltas administrativas y conductas tipificadas como delitos por parte de servidores públicos y particulares, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado y se da vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que estas instancias realicen las diligencias correspondientes.

Resultado 10

Sin observación. Monitoreo de Medios.

Con cargo al objeto de gasto **36108 de “Otros servicios de difusión”** y al oficio de aprobación de recursos N° DP-541/2018 de fecha 31 de enero de 2018, se celebró un contrato N° SH/ADE/017/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, el cual se adjudica de manera directa de acuerdo a acta de fallo de fecha 13 de marzo de 2018, por un importe de \$1,701,000.00, a la empresa Monito, Análisis y Monitoreo de Medios S.A. de C.V., cuyo objeto es “prestar los servicios profesionales de monitoreo de diferentes medios impresos, radiofónicos, televisivos y de portales de noticias en internet de las ciudades de Chihuahua y Juárez”, siendo la vigencia del contrato del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

Se verificó el cumplimiento de los servicios prestados a través del documento denominado “recepción de compra” y de la documentación que ampara la misma, en el cual se hace constar la recepción de los entregables físicos por parte de la Dirección de Comunicación Social, quien requirió el servicio, validó y evaluó en los términos y plazos contratados, además se comprobó que la contratación cuenta con el oficio de autorización número SH SSA 177/2018, emitido por parte del Comité de Seguimiento de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, por lo que no se determinó observación.

IV.3.1.5. Cartelera.

Resultado 11

Sin observación

Con cargo al objeto de gasto 36105 de “*Cartelera*” y de acuerdo al oficio de aprobación de recursos N° DP/10485/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, bajo el procedimiento de licitación pública se adjudica el contrato de prestación de servicios N° SH/LPE/003/2018 de fecha 17 de enero de 2018 por un importe de \$3,193,609.11 con la empresa moral Grupo Enlace Imagen Visión Graphics S. de R. L. M.I., siendo el objeto del mismo prestar los servicios profesionales de impresión, instalación y retiro de lonas de campañas institucionales del Gobierno del Estado y con una vigencia del contrato del 17 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Se verificó el cumplimiento de los servicios prestados a través del documento denominado “*recepción de compra*” y de la documentación que ampara el mismo, en el cual se hace constar la recepción de los entregables físicos por parte de la Dirección de Comunicación, quien requirió el servicio, validó y evaluó en los términos y plazos contratados, por lo que no se determinó observación.

IV.3.2. Servicios Profesionales, Científicos y Tecnológicos y Otros Servicios.

Resultado 12

Sin observación

Con cargo al objeto de gasto 33901 “*Servicios Profesionales*” y 33301 “*Servicios de consultoría administrativa, técnica y en tecnología de la información*”, se realizó la revisión de cuatro contratos del rubro de “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios” por la cantidad de \$2,239,532.15, los cuales corresponden a contrataciones por “servicios de consultoría, investigaciones de mercado y servicio de perifoneo”, las cuales fueron contratadas mediante adjudicaciones directas.

Al respecto y a efecto de verificar el cumplimiento de los servicios contratados, se solicitó al área requirente la evidencia documental de la recepción de los entregables presentados por los prestadores de los servicios, con la que se evidenció a través del documento denominado “recepción de compra” y de la documentación que ampara la misma, en el cual consta la recepción a entera satisfacción de los entregables por parte de la Dirección de la Coordinación de Comunicación Social, quien requirió el servicio, validó y evaluó los mismos en los términos contratados, a través de las ordenes de publicidad, despacho de compra y certificados de transmisiones.

Los contratos analizados se describen a continuación:

1. Servicios Profesionales (33901)		
<u>Prestador de Servicio</u>	<u>Número de contrato</u>	<u>Importe Devengado</u>
Massivecaller S.A. de C.V.	SH/ADE/051/2018	\$765,600.00
Sergio Armando Alvidrez Lira	CCS003	\$246,724.18
2. Servicios de Consultoría, Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información (33301)		
Cuartel General de Comunicaciones y Estrategia S.A. de C.V.	SH/DAS/ADOC/063/2018	\$809,608.00
Información Procesada Hemeroteca y Análisis de Prensa S.C.	SH/DAS/ADOC/045/2018	\$417,599.97
Total muestra revisada	(4 contratos)	\$2,239,532.15

Fuente: Relación de contratos y expedientes, documentación proporcionada por la Coordinación de Comunicación Social.

IV.4. Bienes Muebles e Inmuebles

Con cargo al objeto de gasto 51501 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, 52301 “Cámaras fotográficas y de Video” y 56901 “Otros Equipos”, se revisaron adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, seleccionando un monto erogado por \$4,713,598.94 conforme a los siguientes prestadores de servicios:

Bienes Muebles e Inmuebles

<u>Número de Partida</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Activo Fijo Adquirido</u>	<u>Importe Devengado</u>
51501	Upcon S.A. de C.V.	1 Pantalla Exterior LED	\$3,967,188.40
51501	MalcomSat S.A. de C.V.	2 Computadoras Alta Gama	\$352,943.60
51501	MalcomSat S.A. de C.V.	4 Laptops	\$211,487.43
51501	MalcomSat S.A. de C.V.	1 Sistema de teletexto	\$77,077.66
2. Cámaras Fotográficas y de Video			
52301	MalcomSat S.A. de C.V.	1 Cámara de video Panasonic	\$73,269.21
3. Otros Equipos			
56901	MalcomSat S.A. de C.V.	1 Dron DJI Mac Pro	\$31,632.64
Total muestra revisada			\$4,713,598.94

Fuente: Relación de contratos y expedientes, documentación proporcionada por la Coordinación de Comunicación Social.

Resultado 13.- Potencial conflicto de interés de personal de la Coordinación de Comunicación Social con el proveedor Upcon, S.A. de C.V. derivado del contrato número SH/ADE/006/H/2018 por un importe de \$3,967,188.40.

Al realizar el análisis del listado de participantes que adquirieron bases en esta licitación, se identificó que la C. [REDACTED] firmó la recepción de las bases para la participación de dicha empresa en la licitación número SH/LPE/017/2018, por parte de UPCON, S.A. de C.V., con fecha del 31 de enero de 2018, llamando la atención que del expediente de personal de la entonces Directora Administrativa de

la Coordinación de Comunicación Social C. Araly Cristina Paulina Licon Atilano, se conoció el documento denominado “*Acta Testamentaria*”, en la que la entonces Directora nombra como beneficiaria del 100% de su seguro de vida a [REDACTED], por lo que se desprende, la existencia de un potencial interés personal en la contratación a la mencionada empresa.

Por otro lado, el dictamen de análisis de propuestas técnicas y económicas emitido por el área solicitante, de fecha 13 de febrero de 2018 través de oficio OF-DA-0265/2018, sugiriendo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado se emita el fallo adjudicatorio a favor de UPCON, mismo que fue la base para la emisión del fallo el 14 de febrero de 2018, lo firma la Directora Administrativa en ese entonces de la Coordinación de Comunicación Social C. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano.

Por lo antes expuesto, se presume que en dicho procedimiento de contratación existió un potencial conflicto de interés por parte de la entonces Directora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social C. Araly Cristina Paulina Licon Atilano en beneficio de la C. [REDACTED], al adjudicar la partida licitada a la empresa UPCON, S.A. de C.V. contraviniendo el artículo 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra del Estado de Chihuahua que establece:

“ARTÍCULO 42. Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte”.

De las evidencias recabadas en la presente revisión, se presumen la posible comisión de faltas administrativas y conductas tipificadas como delitos por parte de servidores públicos y particulares, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado y se da vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que estas instancias realicen las diligencias correspondientes.

Resultado 14. Posible manipulación de estudio de mercado para la adquisición de Equipo de Cómputo a Malcomsat S.A. de C.V. \$352,943.60.

Con cargo al objeto del gasto 51501 de “*Equipo de Cómputo y Tecnologías de Información*” se registró una compra por un importe de \$352,943.60 de dos computadoras de alta gama con monitor incluido con 32gb de memoria Ram y 2tb de disco duro, adjudicada al proveedor Malcomsat, S.A. de C.V. mediante orden de compra 117000244 se celebró contrato número SH/DAS/ADOC/005/2018 de fecha 09 de febrero de 2018.

Del análisis a la documentación de la adquisición, se identificó que el estudio de mercado se realizó con las siguientes empresas:

Upcon S.A. de C.V., Malcomsat S.A. de C.V. y Xtreme Sports S. de R.L. de C.V., de las cuales se revisaron las Actas Constitutivas de estas empresas, obteniendo como resultado que el C. Efraín Alonzo Maldonado Delgado aparece como socio en Malcomsat S.A. de C.V., empresa ganadora y en Xtreme

Sports, S. de R.L. de C.V., además es la persona que otorgó a la C. [REDACTED], por parte de la empresa **Xtreme Sports**, el poder notarial que fue presentado en el procedimiento de adquisiciones en el que le fueron adjudicados los contratos números SH/ADE/006/H/2018 y SH/ADE/001/2018, con un potencial conflicto de interés personal entre la empresa adjudicada y la Directora Administrativa en ese entonces de la Coordinación de Comunicación Social C. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, quien fue quien solicitó la compra mediante oficio OF-DA-0075-2018 de fecha 05 de enero de 2018 a la Secretaría de Hacienda, en contravención a lo que dispone el artículo contraviniendo el artículo 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que establece que:

“ARTÍCULO 42. Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte”.

Por lo anteriormente descrito, se observa una posible manipulación en el estudio de mercado para la compra de “Equipo de Cómputo y Tecnologías de Información” por un importe de \$352,943.60 ya que el estudio de mercado se realizó con empresas aparentemente relacionadas, en las cuales aparece un socio en común, en contravención a lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

De las evidencias recabadas en la presente revisión, se presumen la posible comisión de faltas administrativas y conductas tipificadas como delitos por parte de servidores públicos y particulares, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado y se da vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que estas instancias realicen las diligencias correspondientes.

Resultado 15. Posible manipulación de estudio de mercado para la adquisición de Cámara Fotográfica por \$73,269.21.

Con cargo al objeto del gasto 52301 de “Cámaras Fotográficas y de Video”, se adquirió una cámara profesional marca Panasonic modelo AG-HVX205A número de serie C9NCA00081 por un importe de \$73,269.21, adjudicada al proveedor Malcomsat, S.A. de C.V. mediante contrato número simplificado con Orden de Compra 117000328 de fecha 25 de junio de 2018.

Para la compra de “Cámaras fotográficas y de video” se realizó el estudio de mercado, con las empresas “TK Soluciones en Sistemas, Xtreme Sports S. de R.L. de C.V. y Malcomsat S.A. de C.V.”, observando que la primera empresa no se encuentra inscrita en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado ni en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En relación con las empresas Xtreme Sports S. de R.L. de C.V. y Malcomsat S.A. de C.V.”, se revisaron las Actas Constitutivas, obteniendo como resultado que el C. Efraín Alonzo Maldonado Delgado aparece como socio en Malcomsat S.A. de C.V., empresa ganadora y en Xtreme Sports, además es la persona que otorgó a la [REDACTED], por parte de la empresa **Xtreme Sports**, el poder notarial que fue presentado en el procedimiento de adquisiciones en el que le fueron adjudicados los

Contratos números SH/ADE/006/H/2018 y SH/ADE/001/2018, con un potencial conflicto de interés personal entre la empresa adjudicada y la Directora Administrativa en ese entonces de la Coordinación de Comunicación Social C. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano, quien fue quien solicitó el pago de la Cámara Fotográfica mediante oficio OF. DA-0927/2018 de fecha 19 de junio de 2018 a la Secretaría de Hacienda, por lo que se presume la posible manipulación del estudio de mercado llevado a cabo por el Ente, contraviniendo el artículo 109, fracción VI que establece la participación de empresas con socios en común dentro de una misma contratación contraviniendo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Chihuahua, que establece el conflicto de intereses entre la servidora o servidor público y el proveedor o participante.

Por lo anteriormente descrito, se observa una posible manipulación en el estudio de mercado para la compra de la Cámara Fotográfica, por un importe de \$73,269.21, ya que el estudio de mercado se realizó con empresas aparentemente relacionadas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 109, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Chihuahua, además, la empresa TK Soluciones en Sistemas no aparece en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua.

De las evidencias recabadas en la presente revisión, se presumen la posible comisión de faltas administrativas y conductas tipificadas como delitos por parte de servidores públicos y particulares, por lo que debido a las limitaciones de la presente revisión que impide llegar a conclusiones definitivas, el presente resultado se turna a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado y se da vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que estas instancias realicen las diligencias correspondientes.

Resultado 16.

Con observación 07. No se acreditó la existencia de equipo.

Mediante Orden de Compra número 117000235 del 23 de mayo de 2018, con cargo al objeto del gasto 56901 de "Otros Equipos" se registró una partida por \$31,632.64 de la compra de un Dron con cámara marca DJI modelo MAVIC PRO, al proveedor Malcomsat, S.A. de C.V., constatando durante la inspección física que el activo fijo no se encuentra en las instalaciones, informando la entidad fiscalizada que el Dron se encuentra en reparación, sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de la entrega de la reparación al proveedor, en incumplimiento de las obligaciones que los artículos 10 fracción V y 18 fracción II del Reglamento Interior de Coordinación de Comunicación Social, le imponen a la Dirección Administrativa y Departamento Administrativo, de llevar el control y mantener actualizado el inventario de bienes propiedad de Gobierno del Estado asignados a la Coordinación.

Respuesta:

Dentro de los documentos que obran en esta Coordinación de Comunicación Social, obra resguardo interno inicial, emitido por la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, en el cual se detalla el artículo consistente en un Dron, marca DJI, modelo Mavic Pro, serie 08que9m02101za, factura A-63, Costo 31,632.64, observaciones: DRON CON CAMARA, firmando como responsable de dicho resguardo el Lic. [REDACTED]

Sin embargo, con el uso, el mismo sufrió un desperfecto y se entregó al proveedor para su reparación, a fin de hacer válida la garantía del mismo. Si bien es cierto, no se cuenta con prueba documental que ampare lo antes mencionado, es por eso que se mantuvo contacto telefónico con el proveedor quien en todo momento afirmó que el dron se encontraba en sus instalaciones.

En fecha 24 de junio del presenta, el dron fue devuelto a esta Coordinación, con las reparaciones realizadas, sin embargo, no se devolvió con su cargador, ya que supuestamente fue enviado sin el accesorio. Al no contar con ningún documento que especifique las condiciones del envío ni de la garantía, nos fue imposible hacer un reclamo o solicitar la reposición del mismo.

Internamente, se tomó la decisión de que el dron se resguarde físicamente en la oficina administrativa de esta Coordinación de Comunicación Social, en lo que se adquiere un cargador compatible con el dron y se designa el usuario final.

COMENTARIO: Mediante oficio número CCS-165/2019 de fecha 25 de septiembre 2019, el Ente anexa documentación de la compra de una cámara profesional Panasonic modelo AG-HVX205A, misma que no corresponde a la observación.

OPINIÓN: No se aclara la observación toda vez que no proporcionan documentación que acredite que el dron se encuentra en poder de la Coordinación de Comunicación Social.

Resultado 17

Sin observación

Con cargo al objeto del gasto 51501 de “Equipo de Cómputo y Tecnologías de Información” se registraron partidas para la adquisición de 3 laptop Dell Precisión, por un total de \$189,907.08 y una laptop Dell Inspiron, por un monto de \$21,580.35, pagados mediante factura número A180 de fecha 7 de noviembre de 2018 emitida por Malcomsat, S.A. de C.V. por un importe total de \$211,487.43.

Adicionalmente, se adquirió un sistema para despliegue de texto a distancia para uso de cámaras portátiles y en estudio (Teleprompter) por un importe de \$77,077.66 según factura número A60 de fecha 12 de enero de 2018 emitida por Malcomsat, S.A. de C.V.

De la información proporcionada por el ente auditado, se comprobó que fueron adjudicados a los prestadores de servicios que ofrecieron y reunieron las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, así como las mejores condiciones, en cuanto a calidad, precio y tiempo de entrega, así mismo, además, se conoció que la entidad fiscalizada cuenta con las facturas que sustentan las erogaciones y se verificó que el activo fijo se encontrara físicamente, así también, se comprobó la recepción de los activos por parte de la Dirección Administrativa a través del documento denominado recepción de compra, por lo que no se determinó observación.

V. Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 07 observaciones.

VI. Servidores públicos comisionados a la auditoria

Auditora Especial de Cumplimiento Financiero II

C.P. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área

C.P. José Guadalupe Lozano Sandoval

Coordinadora de Auditoría

L.A.E. Lillian Rocio Chávez Ramírez

Auditores:

C.P. Liliana Weber Gaytán

C.P. Virginia Soto Solís

L.C. Edna Rocío Alcocer Guardado

C.P. Celene López Rico

Lic. Martha Georgina Baca Santana

Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón

Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
3. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
4. Validar la existencia del oficio emitido por la Secretaría de Egresos del Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
5. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
6. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

7. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.
8. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizable, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.
9. Realizar la inspección de los activos fijos revisados, para corroborar la existencia y la situación física que guarda cada uno.

VIII. Áreas Revisadas

La Dirección General Administrativa, la Dirección de Comunicación y Difusión de la Coordinación de Comunicación Social.

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
5. Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social.
6. Reglamento Interior de Hacienda.
7. Acuerdo de Austeridad 001/2017.

X. Directorio de Ex Funcionarios

Ex Servidor Publico	Puesto
Lic. Jesús Antonio Pinedo Cornejo	Coordinador de Comunicación Social
C.P. Araly Cristina Paulina del Rocío Licón Atilano	Directora de la Coordinación de Comunicación Social



L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



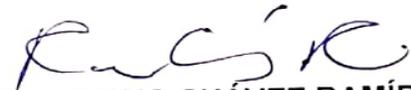
C.P. JOSÉ GUADALUPE LOZANO SANDOVAL
DIRECTOR DE AUDITORÍA

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos del artículo 7 Fracción XVIII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



LAE. LILLIAN ROCÍO CHÁVEZ RAMÍREZ
COORDINADORA DE AUDITORÍA

AUDITORES



C.P. LILIANA WEBER GAYTÁN



C.P. VIRGINIA SOTO SOLÍS



L.C. EDNA ROCÍO ALCOCER GUARDADO



C.P. CELENE LOPEZ RICO



LIC. LIDIA RAMONA GUERRA CÁRDENAS



LIC. MARTHA GEORGINA BACA SANTANA



LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 10 – Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico

ÍNDICE

Auditoría de Cumplimiento Financiero 2018

I. Antecedentes

II. Objetivo de la Auditoría

III. Consideraciones de Seguimiento de los Resultados de la Auditoría

IV. Alcance

IV.1. Criterios de Selección

IV.2. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

IV.3. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

V. Resumen de Observaciones y Acciones

VI. Servidores Públicos Comisionados a la Auditoría

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

VIII. Áreas Revisadas

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

X. Directorio de Funcionarios

I. Antecedentes

La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico es una dependencia reconocida por su capacidad de generar las condiciones para fomentar el desarrollo económico y la innovación en el Estado, que se vea traducido en un crecimiento dinámico y sustentable fundamentado en una sinergia de los sectores: industrial, comercial, energía, agroindustrial, turismo y de servicio, basada en una actitud de servicio, con una estructura de trabajo profesional y orientada a resultados.

Se encarga de promover la innovación y el desarrollo económico generando un crecimiento equilibrado para todo el Estado, que cuente con un enfoque social y solidario, con la atención de los diferentes actores y sectores mediante el aprovechamiento de los activos.

Se lleva a cabo la búsqueda de empresas para propiciar que mejoren en el desarrollo en ciencia, innovación y tecnología. Se apoya a los ciudadanos emprendedores y a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), dándoles capacitación, asesoramiento y guía en sus proyectos; así como también a los más vulnerables, con capacitaciones para el mejoramiento de sus habilidades con el fin de que ellos mismos generen sus propios proyectos.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo de la Secretaría, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$160,006,807.00, habiéndose efectuado reducciones por \$16,942,992.00, quedando un presupuesto modificado de \$143,063,815.00, del cual el presupuesto devengado fue de \$141,906,043.38.

II. Objetivo de la Auditoría

Mediante oficio número DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el inicio de los trabajos de la auditoría de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua 2018; así como oficio ACFII-024/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, a través del cual la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordena la auditoría a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio 2018 de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico como parte del Poder Ejecutivo, para verificar que el presupuesto asignado a la misma, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de adquisiciones y prestación de servicios, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada; asimismo, la verificación del cumplimiento a los convenios celebrados para el otorgamiento de apoyos de los diversos programas.

III. Consideraciones de Seguimiento de Resultados de la Auditoría

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y dispuso de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV. Alcance

Dentro de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el ejercicio de 2018, se reportó, atendiendo a la estructura del ejercicio presupuestal, el correspondiente a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, mostrando un presupuesto devengado por \$141,906,043.38 de los cuales se seleccionó un Universo para la revisión de \$83,897,763.05 que corresponden a los Capítulos 4000 y 5000 por objeto del gasto de los rubros Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, respectivamente, de los cuales, para su revisión, se seleccionó una muestra por un importe de \$31,999,566.93 que representan el 38% del Universo seleccionado, integradas por las partidas que se enlistan a continuación:

Muestra Seleccionada

N° de Partida	Nombre de la Partida	Universo Seleccionado	Importe Revisado	Porcentaje
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
43101	Subsidios a la Producción	\$ 6,291,820.00	\$ 2,506,840.00	40
43301	Subsidios a la Inversión	22,376,959.33	9,190,000.00	41
43402	Subsidios a Programas de Gobierno	49,477,249.40	15,602,157.52	32
	Subtotal	\$ 78,146,028.73	\$ 27,298,997.52	35
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles				
51101	Muebles de Oficina y Estantería	\$ 618,580.49	\$ 441,191.27	71
51201	Muebles Excepto de Oficina y Estantería	34,800.00	-	
51501	Equipo de Computo y de Tecnologías de la Información	874,883.59	491,104.64	56
51901	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	85,162.28	-	
52301	Cámaras Fotográficas y de Video	32,698.08	-	
54101	Vehículos y Equipo de Transporte	992,152.00	992,152.00	100
56501	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	266,455.74	-	
59101	Software	2,628,270.00	2,628,270.00	100
59701	Licencias Informáticas e Intelectuales	218,732.14	147,851.50	68
	Subtotal	\$ 5,751,734.32	\$ 4,700,569.41	82
	Total	\$ 83,897,763.05	\$ 31,999,566.93	38

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal de 2018.

IV.1. Criterios de Selección

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico por el ejercicio de 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran los capítulos *4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas* y *5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles*, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

Asimismo, para la selección del Universo a auditar, se tomó en consideración que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado orden de auditoría AEGF/0675/2019 “*Auditoría Especial del Gasto Federalizado*”, en la cual incluye la revisión de sueldos y salarios que fueron financiados con recursos Federales por todos los entes ejecutores, motivo por el cual no se incluyó el capítulo 1000 “*Servicios Personales*” en la selección del universo a auditar por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

De la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

IV.2. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Se realizó la revisión de 5 programas relativos al rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por un monto erogado por la cantidad de \$27,298,997.52, conforme a lo siguiente:

IV.2 (4000) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Nº de Programa	Nombre del Programa	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%
2F00618	Programa Fomento al Comercio y Desarrollo Empresarial	\$ 6,824,837.57	\$ 4,738,997.52	69
2F02118	Programa Fortalecimiento y Desarrollo Industrial	6,010,000.00	2,670,000.00	44
2F02218	Programa Fomento Agroindustrial	6,555,835.00	3,500,000.00	53
2F01118	Programa Fomento y Desarrollo Turístico 2018	4,216,121.23	540,000.00	13
2P00918	Planeación, Evaluación y Conducción del Desarrollo Económico 2018	18,274,000.00	15,850,000.00	87
	Otros no revisados	36,265,234.93	-	0
Total		\$ 78,146,028.73	\$ 27,298,997.52	35

Fuente: Balanza de Comprobación por la Unidad Responsable 104, Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de la Cuenta Pública 2018, proporcionada por la Secretaría de Hacienda.

IV.2.1. Programa Fomento al Comercio y Desarrollo Empresarial (2F00618)

Este programa tiene como objetivos principales realizar acciones en pro de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) chihuahuenses para su creación, formalización y cumplimiento de obligaciones, contribuir al impulso del consumo local mediante la organización de encuentros de negocios, participación en ferias y foros empresariales, teniendo como mercados meta el local, regional e internacional; así como también fomentar la innovación de productos chihuahuenses a través de la profesionalización del sector comercial y empresarial del Estado.

Programa Fomento al Comercio y Desarrollo Empresarial (2F00618)

Beneficiario	Muestra
Subsidios a la Producción	
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	\$ 1,000,000.00
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	686,840.00
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	820,000.00
Total	\$ 2,506,840.00
Subsidios a Programas de Gobierno	
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	\$ 150,720.00
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	30,000.00
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	350,000.00
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades -- Productivas en el Estado de Chihuahua	1,000,000.00
XCD Desarrolladora, S.A. de C.V.	359,263.92
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	168,000.00
Gabriel Camacho Argaz	140,000.00
Brenda Janette Nava Campos	34,173.60
Total	\$ 2,232,157.52
Total muestra revisada	\$ 4,738,997.52

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, el cumplimiento a los mismos y el soporte documental de las

operaciones efectuadas, así mismo se realizó una verificación selectiva de la recepción de los apoyos económicos por parte de los beneficiarios.

**IV.2.1.1. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua \$1,150,720.00
(Subsidios a la Producción \$1,000,000.00 y Subsidios a Programas de Gobierno \$150,720.00)**

Este importe corresponde a la conclusión del proceso de certificación de la marca “Chihuahua Market” (Cuarta, quinta, sexta y séptima etapas), la cual consiste en el sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., según convenio de concertación número 046/2018-SIDE/DC del 23 de noviembre de 2018 por un importe de \$1,150,720.00, con vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, en beneficio de todas aquellas personas que manejen productos y servicios en el Estado de Chihuahua y deseen obtener el sello distintivo de calidad. Se registró la cantidad de \$1,000,000.00 en la cuenta de Subsidios a la Producción y el importe de \$150,720.00 en la cuenta de Subsidios a Programas de Gobierno.

La entrega del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda se efectuó el 06 de febrero de 2019 por un importe de \$1,150,720.00.

En la cláusula quinta del convenio se establece que el beneficiario presentará al titular de la Dirección de Comercio un informe por escrito con los logros obtenidos, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 31 de diciembre de 2018; el informe mencionado se presentó el 29 de marzo de 2019 con el desarrollo del proyecto y la factura número I21315 del 27 de febrero de 2019 por un importe de \$1,150,720.00 expedida por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.

Asimismo, la cláusula cuarta del convenio establece que el recurso se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de la Inversión, de la Secretaría de Hacienda, veinte días posteriores a la previa solicitud de pago que realizará la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico emitiéndose el documento grupo para pago del 07 de diciembre de 2018 y realizándose la transferencia el 06 de febrero de 2019.

IV.2.1.2. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua \$686,840.00

Importe que corresponde al desarrollo de la segunda y tercera etapas de la certificación de la marca “Chihuahua Market”, cuyo objeto y beneficio ya fue descrito en el punto anterior, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., según convenio de concertación número 034/2018-SIDE/DC celebrado el día 09 de octubre de 2018 por un importe de \$686,840.00, con vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

La Secretaría de Hacienda entregó el recurso el 17 de enero de 2019 por un importe de \$1,111,840.00, del cual corresponde la cantidad de \$686,840.00 al convenio que nos ocupa, para beneficiar a 50 empresas sujetas a las auditorías correspondientes y a la posterior obtención del distintivo.

En el convenio se establece, dentro de la cláusula quinta, presentar al titular de la Dirección de Comercio un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como presentar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 30 de noviembre de 2018; habiéndose presentado el informe el 29 de marzo de 2019 con el desarrollo del proyecto y factura número 399 del 11 de febrero de 2019 por un importe de \$649,600.00 expedida por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.

La cláusula cuarta del convenio establece que el recurso se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de la Inversión, de la Secretaría de Hacienda, veinte días posteriores a la fecha de firma del convenio, realizándose la transferencia el 17 de enero de 2019.

**IV.2.1.3. Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua \$850,000.00
(Subsidios a la Producción \$820,000.00 y Subsidios a Programas de Gobierno \$30,000.00)**

Importe que se deriva del convenio de concertación número 047/2018-SIDE/DC del día 22 de noviembre de 2018, con vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, por la cantidad \$850,000.00, de los cuales \$820,000.00 fueron registrados en la cuenta de Subsidios a la Producción y \$30,000.00 se registraron en la cuenta de Subsidios a Programas de Gobierno. El convenio tiene por objeto la obtención del distintivo “Chihuahua Market”, con la finalidad de incrementar la competitividad de las empresas e incidir en el impulso de la promoción de sus productos, mediante la participación en ferias y encuentros de negocios, asimismo serán sujetas a la certificación de beneficiarios de distintos municipios.

La Secretaría de Hacienda realizó transferencia del recurso el 11 de enero de 2019 por un importe de \$850,000.00.

La cláusula quinta del convenio establece presentar a la Directora de Comercio un informe por escrito con los logros obtenidos mediante la realización del objeto del convenio, especificando los logros alcanzados, las metas y los beneficiarios; así como proporcionar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

El informe se presentó el 20 de marzo de 2019 indicando el grado de avance en el que se establece se está trabajando con 16 empresas, las cuales se están preparando para la certificación del proyecto.

IV.2.1.4. Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua \$350,000.00

Este importe corresponde al diseño y adecuación integral de un vehículo denominado “Trolley” (Interior, exterior, planos, acabados, gráficos, mobiliario y detalles generales) para la primera tienda móvil de la marca y distintivo de calidad “Chihuahua Market”, así como la operación de la misma, según convenio de concertación número 050/2018-SIDE/DC celebrado el día 11 de diciembre de 2018 por un importe de \$350,000.00, con vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2018, con el objeto de ofertar, a través de la tienda móvil, todos aquellos productos y/o servicios que han obtenido el distintivo de calidad “Chihuahua Market”, beneficiando a todas aquellas personas físicas y morales que manejen productos y/o servicios en el Estado que hayan obtenido el sello distintivo de calidad, y que deseen publicitar y promocionar sus productos y/o servicios en la tienda móvil.

Se realizó la transferencia del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 11 de enero de 2019 por un importe de \$350,000.00.

En el convenio se establece dentro de la cláusula quinta presentar a la titular de la Dirección de Comercio un informe por escrito con los logros obtenidos, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 30 de noviembre de 2018. Se presentó un informe el 20 de marzo de 2019 con el grado de avance del proyecto y factura número INV/2019/0019 del 25 de febrero de 2019 por un importe de \$43,616.00 del proveedor José Alfredo Muñoz Meléndez, por el concepto de branding Chihuahua Market, siendo la única cantidad ejercida.

Asimismo, la cláusula cuarta del convenio establece que el recurso se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de la Inversión, de la Secretaría de Hacienda, veinte días posteriores a la solicitud de pago, emitiéndose el documento grupo para pago del 07 de diciembre de 2018 y realizándose la transferencia el 11 de enero de 2019.

De los convenios anteriormente descritos se desprende lo siguiente:

Resultado 001

Con observación 001. Incumplimiento de las cláusulas de los convenios, relativas al plazo para la presentación del informe de logros y de la documentación comprobatoria.

Beneficiario	Importe
1.1 Programa Fomento al Comercio y Desarrollo Empresarial	
Subsidios a la Producción	
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	\$ 1,150,720.00 (a)
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	686,840.00 (a)
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	850,000.00 (a)
Subsidios a Programas de Gobierno	
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	350,000.00 (a)
Total	<u>\$ 3,037,560.00</u>

a) Se incumplió la cláusula quinta de los convenios números 046/2018-SIDE/DC, 034/2018-SIDE/DC, 047/2018-SIDE/DC y 050/2018-SIDE/DC, derivado que los beneficiarios no presentaron dentro de los plazos establecidos en la cláusula mencionada, el informe escrito de los logros obtenidos, población beneficiada y metas alcanzadas, ni la documentación comprobatoria que sirva para justificar la aplicación del recurso exclusivamente en el objeto de los convenios.

Lo anterior denota incumplimiento de las cláusulas novena del convenio número 046/2018-SIDE/DC y décima de los convenios 034/2018-SIDE/DC, 047/2018-SIDE/DC y 050/2018-SIDE/DC que establecen la responsabilidad de la Titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de vigilar y supervisar el destino del recurso otorgado; así como de las obligaciones establecidas en el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que le impone al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:”

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1).



SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

ACUSE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

No. de Oficio: SIDE-DJ-177/2019

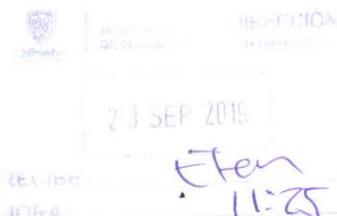
Chihuahua, Chih., a 20 de Septiembre del 2019

LIC. ABRIL PORTILLO DE LA FUENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.-

Por medio del presente, envié para su revisión y validación jurídica, el siguiente convenio:

No.	CELEBRADO CON	OBJETO	MONTO
MODIFICATORIO AL CCORD-046/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Reembolso del proceso de Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" (cuarta, quinta, sexta y séptima Etapas), la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	1'150,720.00 (Un millón ciento cincuenta mil setecientos veinte pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-034/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Continuación de la Segunda y Tercera Etapa de la Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	\$686,840.00 (seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-050/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Aplicación de los recursos en diseño y adecuación integral del "TROLLEY" (interior, exterior, planos, acabados, gráficos, mobiliario y detalles generales) para la primera tienda móvil de la marca y distintivo de calidad "Chihuahua Market", así como la operación de la misma.	\$350,000 (Trescientos cincuenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-047/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Certificación del distintivo "Chihuahua Market", con la finalidad de incrementar la competitividad de las empresas.	\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
 Y DESARROLLO ECONÓMICO**

MODIFICATORIO AL CAE-045/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Reembolso con el objeto de coadyuvar en los gastos de organización de la 45a Edición de la Convención Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, evento organizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24, 25 y 26 de Octubre de 2018.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-041/2018- SIDE/SUB	Instituto de Innovación y Competitividad	Reembolso aplicado en el apoyo a los gastos generados para la organización de la primera edición del evento "Border Market Tech", se llevó a cabo los días 20 y 21 de septiembre de 2018 en Ciudad Juárez.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-031/2018- SIDE/DI	Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	Para coadyuvar con parte de los gastos de operación del CLÚSTER DE ENERGÍA DE CHIHUAHUA integrados por empresas caracterizadas por generar acciones para el desarrollo de la industria de generación y eficiencia energética.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-043/2018- SIDE/DI	A.I. Clúster Juárez, Asociación Civil	Apoyar los gastos de operación del AI Clúster Juárez, A.C., con la finalidad de llevar a cabo acciones permanentes para el desarrollo de la nueva industria de la inteligencia artificial en la región, dichas acciones consisten en capacitaciones, asesorías, talleres y diplomados a efecto de impulsar el desarrollo y consolidación de los clústeres de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-021/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Apoyar los gastos de operación del Clúster Automotriz de Chihuahua, con el fin de consolidar la cadena productiva y competitividad de la industria automotriz del Estado, integrando verticalmente por empresas de la industria automotriz.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)

SGF/mlah
 Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
 Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
 Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





MODIFICATORIO AL CAE-030/2018- SIDE/DI	Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua A.C.	Apoyo para la operación del Clúster, integrado por empresas industriales del Municipio de Juárez, con la finalidad de fortalecer los procesos de transformación relacionados con la industria del estado, para impulsar su desarrollo y estrechar las relaciones profesionales, comerciales y sociales a través de capacitación, asesoría, desarrollo de negocios y vinculación para la industria de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-044/2018- SIDE/DI	CANACINTRA Delegación Delicias	Apoyar a 3 MiPymes chihuahuenses para el pago de consultoría y/o certificación en sistemas de calidad, mediante la certificación ISO 9001:2015, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las MiPymes chihuahuenses.	\$300,000.00 (Trescientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-035-2018- SIDE-SUB	PATRONATO FERIA DE SANTA RITA A.C.	Aportación de recursos para la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor, así como la realización de mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva la feria.	\$7'000,000.00 (Siete millones de pesos)

De igual manera, envió la documentación que sirvió como base para la elaboración del convenio.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO GRAJEDA FERNÁNDEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

SGF/mlah
 Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
 Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
 Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx



“046/2018-SIDE/DC

CUARTA. - CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. El recurso que se entrega a **“LA BENEFICIARIA”** para el objeto descrito en la Cláusula Primera, se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de **“LA BENEFICIARIA”**, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de **“Gobierno del Estado de Chihuahua”**, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en la inteligencia de que de no cumplirse a cabalidad, **“EL GOBIERNO”** no reembolsará la erogación realizada por **“LA BENEFICIARIA”**.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA BENEFICIARIA”**.

QUINTA. - INFORME. **“LA BENEFICIARIA”** se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables, a más tardar al día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

OCTAVA. - VIGENCIA. El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo del **“BENEFICIARIO”** hasta su cabal cumplimiento.”

Se adjunta documentación soporte (Anexo 2).



SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN No. 046/2018-SIDE/DC DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ E ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS HUMBERTO FIERRO PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA BENEFICIARIA", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

I.1. Con fecha 23 de noviembre de 2018 se celebró Convenio de Colaboración No. 046/2018-SIDE/DC (en lo sucesivo el "CONVENIO"), entre "EL GOBIERNO" y la "LA BENEFICIARIA", con el objeto de participar conjuntamente, el primero mediante el reembolso de recursos por la cantidad de **\$1'150,720.00 (Un Millón Ciento Cincuenta Mil Setecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.)** y el segundo mediante la aplicación de los mismos para la conclusión del proceso de **CERTIFICACIÓN DE LA MARCA "CHIHUAHUA MARKET" (Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Etapas)**, la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C., esto de conformidad con el Anexo 1.

I.2. En la Cláusula Cuarta del "CONVENIO" se establece: **CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD.** *El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de "LA BENEFICIARIA", veinte días posteriores a la previa solicitud de pago que realizará la Dirección Administrativa, así como la entrega del recibo correspondiente que ampare dicha cantidad a nombre de "Gobierno del Estado de Chihuahua", y; el original y copia para su cotejo de la (s) factura (s) que cumpla (n) con los requisitos fiscales previstos en el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación y que compruebe (n) el debido ejercicio del recurso otorgado, documentos que serán entregados en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicada en la Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, en el Complejo Industrial Chihuahua de la Ciudad de Chihuahua, Chih., en la inteligencia de que de no cumplirse a cabalidad, "EL GOBIERNO" no reembolsará la erogación realizada por "LA BENEFICIARIA".*

I.3. En la Cláusula Quinta del "CONVENIO" se establece: **QUINTA.- INFORME.** *"LA BENEFICIARIA" se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo*

Económico, la Lic. Sylvia Yolanda Román Sáenz, un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 31 de diciembre de 2018 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

I.4. En la Cláusula Octava del “CONVENIO” se establece: **OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.

I.5. Se reconocen recíprocamente el carácter, la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan, según se acredita en el “CONVENIO”, manifestando que las facultades con que cuentan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas, de forma alguna.

I.6. Es su voluntad la celebración del presente Convenio Modificatorio con el objeto de modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Octava del “CONVENIO”.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” convienen en modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Octava del “CONVENIO” para quedar como sigue:

CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. El recurso que se entrega al “LA BENEFICIARIA” para el objeto descrito en la Cláusula Primera, se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre del “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en la inteligencia de que de no cumplirse a cabalidad, “EL GOBIERNO” no reembolsará la erogación realizada por “LA BENEFICIARIA”.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA.- INFORME. “LA BENEFICIARIA” al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables, a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo del “BENEFICIARIO” hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- Las modificaciones no afectan las condiciones ni las características esenciales del Convenio original, ni eluden el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TERCERA.- Con excepción de las modificaciones pactadas mediante el presente Convenio, subsisten en todos sus términos las obligaciones y derechos del Convenio de Colaboración No. 046/2018-SIDE/DC celebrado entre “LAS PARTES” el día 23 de noviembre de 2018.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

POR “EL GOBIERNO”

DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA
ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO

POR “LA BENEFICIARIA”

C. CARLOS HUMBERTO FIERRO PORTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

“ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA”

M.A. SILVIA YOLANDA ROMÁN SÁENZ
DIRECTORA DE COMERCIO DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 3/3 ES PARTE INTREGANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 046/2018-SIDE/DC, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

“034/2018-SIDE/DC

CUARTA. - CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA. - INFORME. “LA BENEFICIARIA” se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables, a más tardar al día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA. - VIGENCIA. El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.”

Se adjunta documentación soporte (Anexo 3).



SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN No. 034/2018-SIDE/DC DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ E ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS HUMBERTO FIERRO PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA BENEFICIARIA", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

I.1. Con fecha 09 de octubre de 2018 se celebró Convenio de Colaboración No. 034/2018-SIDE/DC (en lo sucesivo el "CONVENIO"), entre "EL GOBIERNO" y la "LA BENEFICIARIA", con el objeto de participar conjuntamente, el primero mediante la aportación de recursos por la cantidad de \$ 686,840.00 (Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) y el segundo mediante la aplicación de los mismos para continuar con la SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA MARCA "CHIHUAHUA MARKET", la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C., esto de conformidad con el Anexo 1.

I.2. En la Cláusula Cuarta del "CONVENIO" se establece: **CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD.** El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de "LA BENEFICIARIA", veinte días posteriores a la fecha de la firma del presente instrumento legal, previa entrega del recibo correspondiente que ampare dicha cantidad a nombre de "Gobierno del Estado de Chihuahua", en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chih."

I.3. En la Cláusula Quinta del "CONVENIO" se establece: **QUINTA.- INFORME.** "LA BENEFICIARIA" se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la M.A. Laura E. Leal López, un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 30 de noviembre de 2018

y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

I.4. En la Cláusula Novena del “CONVENIO” se establece: **NOVENA.- VIGENCIA.** *El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.*

I.5. Se reconocen recíprocamente el carácter, la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan, según se acredita en el “CONVENIO”, manifestando que las facultades con que cuentan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas, de forma alguna.

I.6. Es su voluntad la celebración del presente Convenio Modificatorio con el objeto de modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Novena del “CONVENIO”.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” convienen en modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Novena del “CONVENIO” para quedar como sigue:

CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. *El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.*

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA.- INFORME. “LA BENEFICIARIA” se obliga a presentar se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables, a más tardar al día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- Las modificaciones no afectan las condiciones ni las características esenciales del Convenio original, ni eluden el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TERCERA.- Con excepción de las modificaciones pactadas mediante el presente Convenio, subsisten en todos sus términos las obligaciones y derechos del Convenio de Colaboración No. 041/2018-SIDE/SUB celebrado entre “LAS PARTES” el día 31 de octubre de 2018.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

POR “EL GOBIERNO”

DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA
ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO

POR “LA BENEFICIARIA”

C. CARLOS HUMBERTO FIERRO PORTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

“ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA”

M.A. SILVIA YOLANDA ROMÁN SÁENZ
DIRECTORA DE COMERCIO DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 3/3 ES PARTE INTREGANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 034/2018-SIDE/DC, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

“047/2018-SIDE/DC

CUARTA. - CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. *El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.*

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA. - INFORME. *“LA BENEFICIARIA” se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, especificando los logros alcanzados resultado del recurso otorgado, las metas y los beneficiarios, es decir, las personas físicas o morales que se favorecieron con el apoyo recibido, así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.*

NOVENA. - VIGENCIA. *El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.”*

Se adjunta documentación soporte (Anexo 4).



SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN No. 047/2018-SIDE/DC DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ E ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ GARDEA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA BENEFICIARIA", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

I.1. Con fecha 22 de noviembre de 2018 se celebró Convenio de Colaboración No. 047/2018-SIDE/DC (en lo sucesivo el "CONVENIO"), entre "EL GOBIERNO" y la "LA BENEFICIARIA", con el objeto de participar conjuntamente, el primero mediante la aportación de recursos por la cantidad de \$850,000.00 (Ochocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y la segunda mediante la aplicación y destino de los mismos para la certificación de "LOS AFILIADOS" descritos en la declaración II.5, con la finalidad de que obtengan el distintivo "Chihuahua Market", razón por la cual "LA BENEFICIARIA" gestiona y aplica los recursos estatales en su beneficio.

I.2. En la Cláusula Cuarta del "CONVENIO" se establece: **CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD.** El recurso que "EL GOBIERNO" entrega a "LA BENEFICIARIA" por el objeto descrito en la Cláusula Primera, se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de la Secretaría de Hacienda, a nombre de "LA BENEFICIARIA", previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo correspondiente que ampare dicha cantidad a nombre de "Gobierno del Estado de Chihuahua", en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.3. En la Cláusula Quinta del "CONVENIO" se establece: **QUINTA.- INFORME.** "LA BENEFICIARIA" se obliga a presentar a la Directora de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, especificando los logros alcanzados resultado del recurso otorgado, las metas y los beneficiarios, es decir, las personas físicas o morales que se favorecieron con el apoyo recibido, así como a proporcionar la

documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables **a más tardar el día 31 de diciembre de 2018** y que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

I.4. En la Cláusula Novena del “**CONVENIO**” se establece: **NOVENA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.

I.5. Se reconocen recíprocamente el carácter, la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan, según se acredita en el “**CONVENIO**”, manifestando que las facultades con que cuentan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas, de forma alguna.

I.6. Es su voluntad la celebración del presente Convenio Modificadorio con el objeto de modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Novena del “**CONVENIO**”.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO. “**LAS PARTES**” convienen en modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Novena del “**CONVENIO**” para quedar como sigue:

CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de “**LA BENEFICIARIA**”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LA BENEFICIARIA**”.

QUINTA.- INFORME. “**LA BENEFICIARIA**” se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, especificando los logros alcanzados resultado del recurso otorgado, las metas y los beneficiarios, es decir, las personas físicas o morales que se favorecieron con el apoyo recibido, así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “**LA BENEFICIARIA**” hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- Las modificaciones no afectan las condiciones ni las características esenciales del Convenio original, ni eluden el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TERCERA.- Con excepción de las modificaciones pactadas mediante el presente Convenio, subsisten en todos sus términos las obligaciones y derechos del Convenio de Concertación No. 047/2018-SIDE/DC celebrado entre “**LAS PARTES**” el día 22 de noviembre de 2018.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

POR “EL GOBIERNO”

DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA
ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO

POR “LA BENEFICIARIA”

C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ GARDEA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

“ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA”

M.A. SILVIA YOLANDA ROMÁN SÁENZ
DIRECTORA DE COMERCIO DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 3/3 ES PARTE INTREGANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN No. 047/2018-SIDE/DC, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

“050/2018-SIDE/DC

CUARTA. - CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. *El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.*

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA. - INFORME. *“LA BENEFICIARIA” se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, especificando los logros alcanzados resultado del recurso otorgado, las metas y los beneficiarios, es decir, las personas físicas o morales que se favorecieron con el apoyo recibido, así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.*

NOVENA. - VIGENCIA. *El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.”*

Se adjunta documentación soporte (Anexo 5).



SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN No. 050/2018-SIDE/DC DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ E ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ GARDEA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA BENEFICIARIA", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

I.1. Con fecha 11 de diciembre de 2018 se celebró Convenio de Colaboración No. 047/2018-SIDE/DC (en lo sucesivo el "CONVENIO"), entre "EL GOBIERNO" y la "LA BENEFICIARIA", con el objeto de participar conjuntamente, el primero mediante la aportación de recursos por la cantidad de **\$ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** y el segundo mediante la aplicación de los mismos en el diseño y adecuación integral del "Trolley" (interior, exterior, planos, acabados, gráficos, mobiliario y detalles generales) para la primera Tienda Móvil de la marca y distintivo de calidad "Chihuahua Market", así como la operación de la misma, de conformidad con la propuesta que se adjunta al presente instrumento como Anexo 1.

I.2. En la Cláusula Cuarta del "CONVENIO" se establece: **CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD.** *El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una sola exhibición, veinte días posteriores a la solicitud de pago realizada a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Control de Pagos de la Secretaría de Hacienda a nombre de "LA BENEFICIARIA", previa entrega del recibo correspondiente que ampare dicha cantidad a nombre de "Gobierno del Estado de Chihuahua", ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.*

I.3. En la Cláusula Quinta del "CONVENIO" se establece: **QUINTA.- INFORME.** *"LA BENEFICIARIA" se obliga a presentar a la titular de la Dirección de Comercio, Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, M.A. Sylvia Yolanda Román Saénz, un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 30 de noviembre de 2018*

y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

I.4. En la Cláusula Novena del “CONVENIO” se establece: **NOVENA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.

I.5. Se reconocen recíprocamente el carácter, la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan, según se acredita en el “CONVENIO”, manifestando que las facultades con que cuentan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas, de forma alguna.

I.6. Es su voluntad la celebración del presente Convenio Modificatorio con el objeto de modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Novena del “CONVENIO”.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” convienen en modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Novena del “CONVENIO” para quedar como sigue:

CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA.- INFORME. “LA BENEFICIARIA” se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, especificando los logros alcanzados resultado del recurso otorgado, las metas y los beneficiarios, es decir, las personas físicas o morales que se favorecieron con el apoyo recibido, así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- Las modificaciones no afectan las condiciones ni las características esenciales del Convenio original, ni eluden el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TERCERA.- Con excepción de las modificaciones pactadas mediante el presente Convenio, subsisten en todos sus términos las obligaciones y derechos del Convenio de Concertación No. 050/2018-SIDE/DC celebrado entre “LAS PARTES” el día 11 de diciembre de 2018.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

POR “EL GOBIERNO”

DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA
ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO

POR “LA BENEFICIARIA”

C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ GARDEA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

“ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA”

M.A. SILVIA YOLANDA ROMÁN SÁENZ
DIRECTORA DE COMERCIO DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 3/3 ES PARTE INTREGANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN No. 050/2018-SIDE/DC, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

COMENTARIO: La Secretaría adjunta a su respuesta archivo denominado Anexo 1, que contiene oficio de solicitud de validación Jurídica número SIDE-DJ-177/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 firmado por el Lic. Sergio Grajeda Fernández, Jefe del Departamento Jurídico, en el que solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda la revisión de varios convenios modificatorios; entre ellos los correspondientes a los Convenios de Concertación números CCORD-046/2018-SIDE/DC, CCORD-034/2018-SIDE/DC, CCORD-047/2018-SIDE/DC y CCORD-050/2018-SIDE/DC, adjuntando dichos convenios modificatorios en archivos denominados Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 5, respectivamente.

OPINIÓN: La Secretaría posterior a la determinación de la observación está llevando a cabo las acciones necesarias para la corrección del señalamiento observado, mediante la realización de convenios modificatorios en lo referente a las cláusulas de “Condiciones y Temporalidad”, “Informe” y “Vigencia”; cuyos proyectos están en proceso de validación y, consecuentemente, aún sin firmar.

Resultado 002

**Con observación 002. Apoyos sin documentación comprobatoria, o comprobados parcialmente.
\$1,193,624.00**

Beneficiario	Importe
<u>Programa Fomento al Comercio y Desarrollo Empresarial</u>	
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	\$ 850,000.00 (a)
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	686,840.00 (b)
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua	350,000.00 (c)
Total	<u>\$ 1,886,840.00</u>

a) Se incumplió la cláusula quinta del convenio N° 047/2018-SIDE/DC que establece la obligación del beneficiario de presentar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales aplicables, y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el objeto del convenio, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, ya que la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua no ha presentado la documentación comprobatoria que ampare el recurso otorgado por importe de \$850,000.00.

RESPUESTA:

“En seguimiento a la observación realizada, el recurso no se ha ejercido derivado al proceso de testificación de los auditores del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación (IMNC), necesario para poder evaluar el instrumento de la metodología del Chihuahua Market y posteriormente emitir un dictamen para el nuevo cuerpo de auditores evaluados; este proceso de testificación se realizó durante el mes de agosto del presente año y no pudo ser antes, debido a que las empresas que se auditaron pasaron por el proceso de implementación que duró un período de 10 semanas. El 26 de septiembre del 2019 el IMNC dictaminará mediante reunión de consejo la testificación y aprobación del nuevo cuerpo de auditores que podrán evaluar el instrumento Chihuahua Market. Una vez que estén aprobados los auditores por el IMNC y se emita el reporte de aprobación, se iniciará la programación de las auditorías a las empresas que pasaron por el proceso de implementación. Derivado de lo anterior, y en vista de que es un programa el cual lleva enlazados ciertos procedimientos, el tiempo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019, según convenio modificatorio.”

Por lo anterior, se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones y temporalidad, informe y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica.”

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1 y 4).



SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

ACUSE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

No. de Oficio: SIDE-DJ-177/2019

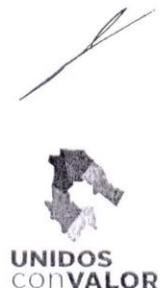
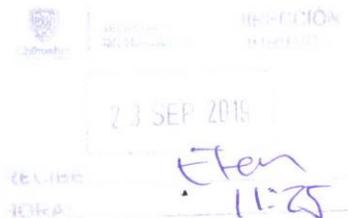
Chihuahua, Chih., a 20 de Septiembre del 2019

LIC. ABRIL PORTILLO DE LA FUENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.-

Por medio del presente, envié para su revisión y validación jurídica, el siguiente convenio:

No.	CELEBRADO CON	OBJETO	MONTO
MODIFICATORIO AL CCORD-046/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Reembolso del proceso de Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" (cuarta, quinta, sexta y séptima Etapas), la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	1'150,720.00 (Un millón ciento cincuenta mil setecientos veinte pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-034/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Continuación de la Segunda y Tercera Etapa de la Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	\$686,840.00 (seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-050/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Aplicación de los recursos en diseño y adecuación integral del "TROLLEY" (interior, exterior, planos, acabados, gráficos, mobiliario y detalles generales) para la primera tienda móvil de la marca y distintivo de calidad "Chihuahua Market", así como la operación de la misma.	\$350,000 (Trescientos cincuenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-047/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Certificación del distintivo "Chihuahua Market", con la finalidad de incrementar la competitividad de las empresas.	\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

MODIFICATORIO AL CAE-045/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Reembolso con el objeto de coadyuvar en los gastos de organización de la 45a Edición de la Convención Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, evento organizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24, 25 y 26 de Octubre de 2018.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-041/2018- SIDE/SUB	Instituto de Innovación y Competitividad	Reembolso aplicado en el apoyo a los gastos generados para la organización de la primera edición del evento "Border Market Tech", se llevó a cabo los días 20 y 21 de septiembre de 2018 en Ciudad Juárez.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-031/2018- SIDE/DI	Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	Para coadyuvar con parte de los gastos de operación del CLÚSTER DE ENERGÍA DE CHIHUAHUA integrados por empresas caracterizadas por generar acciones para el desarrollo de la industria de generación y eficiencia energética.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-043/2018- SIDE/DI	A.I. Clúster Juárez, Asociación Civil	Apoyar los gastos de operación del AI Clúster Juárez, A.C., con la finalidad de llevar a cabo acciones permanentes para el desarrollo de la nueva industria de la inteligencia artificial en la región, dichas acciones consisten en capacitaciones, asesorías, talleres y diplomados a efecto de impulsar el desarrollo y consolidación de los clústeres de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-021/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Apoyar los gastos de operación del Clúster Automotriz de Chihuahua, con el fin de consolidar la cadena productiva y competitividad de la industria automotriz del Estado, integrando verticalmente por empresas de la industria automotriz.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
 Y DESARROLLO ECONÓMICO**

MODIFICATORIO AL CAE-030/2018- SIDE/DI	Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua A.C.	Apoyo para la operación del Clúster, integrado por empresas industriales del Municipio de Juárez, con la finalidad de fortalecer los procesos de transformación relacionados con la industria del estado, para impulsar su desarrollo y estrechar las relaciones profesionales, comerciales y sociales a través de capacitación, asesoría, desarrollo de negocios y vinculación para la industria de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-044/2018- SIDE/DI	CANACINTRA Delegación Delicias	Apoyar a 3 MiPymes chihuahuenses para el pago de consultoría y/o certificación en sistemas de calidad, mediante la certificación ISO 9001:2015, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las MiPymes chihuahuenses.	\$300,000.00 (Trescientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-035-2018- SIDE-SUB	PATRONATO FERIA DE SANTA RITA A.C.	Aportación de recursos para la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor, así como la realización de mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva la feria.	\$7'000,000.00 (Siete millones de pesos)

De igual manera, envió la documentación que sirvió como base para la elaboración del convenio.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO GRAJEDA FERNÁNDEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

SGF/mlah
 Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
 Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
 Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN No. 047/2018-SIDE/DC DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ E ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ GARDEA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA BENEFICIARIA", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

I.1. Con fecha 22 de noviembre de 2018 se celebró Convenio de Colaboración No. 047/2018-SIDE/DC (en lo sucesivo el "CONVENIO"), entre "EL GOBIERNO" y la "LA BENEFICIARIA", con el objeto de participar conjuntamente, el primero mediante la aportación de recursos por la cantidad de **\$850,000.00 (Ochocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, y la segunda mediante la aplicación y destino de los mismos para la certificación de "LOS AFILIADOS" descritos en la declaración II.5, con la finalidad de que obtengan el distintivo "Chihuahua Market", razón por la cual "LA BENEFICIARIA" gestiona y aplica los recursos estatales en su beneficio.

I.2. En la Cláusula Cuarta del "CONVENIO" se establece: **CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD.** *El recurso que "EL GOBIERNO" entrega a "LA BENEFICIARIA" por el objeto descrito en la Cláusula Primera, se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de la Secretaría de Hacienda, a nombre de "LA BENEFICIARIA", previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo correspondiente que ampare dicha cantidad a nombre de "Gobierno del Estado de Chihuahua", en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.*

I.3. En la Cláusula Quinta del "CONVENIO" se establece: **QUINTA.- INFORME.** *"LA BENEFICIARIA" se obliga a presentar a la Directora de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, especificando los logros alcanzados resultado del recurso otorgado, las metas y los beneficiarios, es decir, las personas físicas o morales que se favorecieron con el apoyo recibido, así como a proporcionar la*

documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables **a más tardar el día 31 de diciembre de 2018** y que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

I.4. En la Cláusula Novena del “**CONVENIO**” se establece: **NOVENA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.

I.5. Se reconocen recíprocamente el carácter, la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan, según se acredita en el “**CONVENIO**”, manifestando que las facultades con que cuentan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas, de forma alguna.

I.6. Es su voluntad la celebración del presente Convenio Modificadorio con el objeto de modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Novena del “**CONVENIO**”.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. “**LAS PARTES**” convienen en modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta y Novena del “**CONVENIO**” para quedar como sigue:

CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de “**LA BENEFICIARIA**”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LA BENEFICIARIA**”.

QUINTA.- INFORME. “**LA BENEFICIARIA**” se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, especificando los logros alcanzados resultado del recurso otorgado, las metas y los beneficiarios, es decir, las personas físicas o morales que se favorecieron con el apoyo recibido, así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “**LA BENEFICIARIA**” hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- Las modificaciones no afectan las condiciones ni las características esenciales del Convenio original, ni eluden el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TERCERA.- Con excepción de las modificaciones pactadas mediante el presente Convenio, subsisten en todos sus términos las obligaciones y derechos del Convenio de Concertación No. 047/2018-SIDE/DC celebrado entre “**LAS PARTES**” el día 22 de noviembre de 2018.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

POR “EL GOBIERNO”

DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA
ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO

POR “LA BENEFICIARIA”

C.P. CLAUDIA ELENA MANRÍQUEZ GARDEA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

“ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA”

M.A. SILVIA YOLANDA ROMÁN SÁENZ
DIRECTORA DE COMERCIO DE LA
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 3/3 ES PARTE INTREGANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN No. 047/2018-SIDE/DC, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN CHIHUAHUA, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

COMENTARIO: En su respuesta la Secretaría explica la necesidad de ampliar el tiempo de ejecución del proyecto al 31 de diciembre de 2019, mediante convenio modificatorio. Adjunta a su respuesta archivo denominado Anexo 1, que contiene oficio de solicitud de validación Jurídica número SIDE-DJ-177/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 firmado por el Lic. Sergio Grajeda Fernández, Jefe del Departamento Jurídico, en el que solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda la revisión de varios convenios modificatorios, entre ellos el correspondiente al Convenio de Concertación número CCORD-047/2018-SIDE/DC, mismo que también adjunta en archivo denominado Anexo 4.

OPINIÓN: La Secretaría está llevando a cabo las acciones necesarias para la corrección del señalamiento observado, mediante la realización de convenio modificatorio ampliando el tiempo de ejecución del proyecto al 31 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, la comprobación del recurso otorgado. El convenio modificatorio está en proceso de validación, por lo que aún no se ha firmado.

b) Del convenio N° 034/2018-SIDE/DC con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua, cuyo apoyo otorgado fue por \$686,840.00, se tiene documentación comprobatoria sólo por la cantidad de \$649,600.00, única cantidad ejercida, según factura número 399 del 11 de febrero de 2019 por el importe citado, expedida por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.; por lo anterior se incumplió la cláusula quinta del convenio, que establece la obligación del beneficiario de presentar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales aplicables, y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el objeto del convenio a más tardar el 30 de noviembre de 2018, determinándose una diferencia de \$37,240.00 sin comprobar.

RESPUESTA:

“En seguimiento a la documentación comprobatoria del convenio N° 034/2018-SIDE/DC con referencia a la metodología Chihuahua Market, el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, generó un descuento a la Beneficiaria por la cantidad de \$37,240.00 (Son treinta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron notificados a esta Secretaría el 19 de septiembre del presente año, según oficio recibido ese mismo día, y donde solicita el procedimiento de devolución de dicho recurso.

Por lo que se proporcionó de manera electrónica las cuentas concentradoras a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, realizándose el reintegro por medio de una transferencia bancaria del día 23 de septiembre de 2019, con referencia F. 1153510”

Se adjunta documentación soporte (Anexo 6).



Chihuahua, Chih.
Fundada en 1887

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua

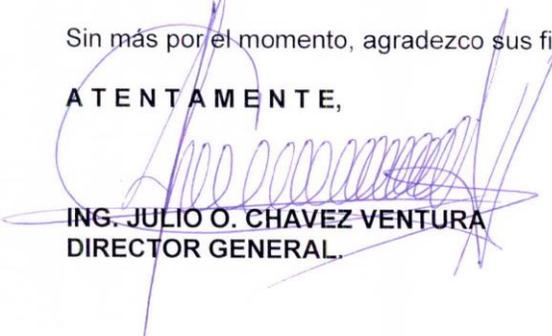
Chihuahua, Chih., 19 de septiembre de 2019.

**LIC. SILVIA ROMAN SAENZ
DIRECTORA DE COMERCIO
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y en relación al Convenio No. 034/2018-SIDE/DC formalizado entre la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua, donde se nos apoyó en el desarrollo de la metodología de la marca distintiva Chihuahua Market por la cantidad de \$686,840.00 (son seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) hago de su conocimiento que debido a gestiones ante el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación se tuvo un ahorro del \$ 37, 240.00 (son treinta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), por lo cual solicito indique a esta Cámara cual es el proceso de devolución de dicho recurso.

Sin más por el momento, agradezco sus finas atenciones.

ATENTAMENTE,


**ING. JULIO O. CHAVEZ VENTURA
DIRECTOR GENERAL.**

“Se siente bien estar en CANACO”

C. Issis No. 11200
Col. Labor de Terrazas C.P. 31223
Chihuahua, Chih. México.



Tels. (614) 439.1250 / 416.0000
e-mail: presidencia@canacochihuahua.com.mx

www.canacochihuahua.com

Anisol Macias

De: Anisol Macias
Enviado el: viernes, 20 de septiembre de 2019 09:01 a. m.
Para: director@canacochihuahua.com.mx
Asunto: RV: CUENTAS BANCARIAS PARA DEPOSITO GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Julio:

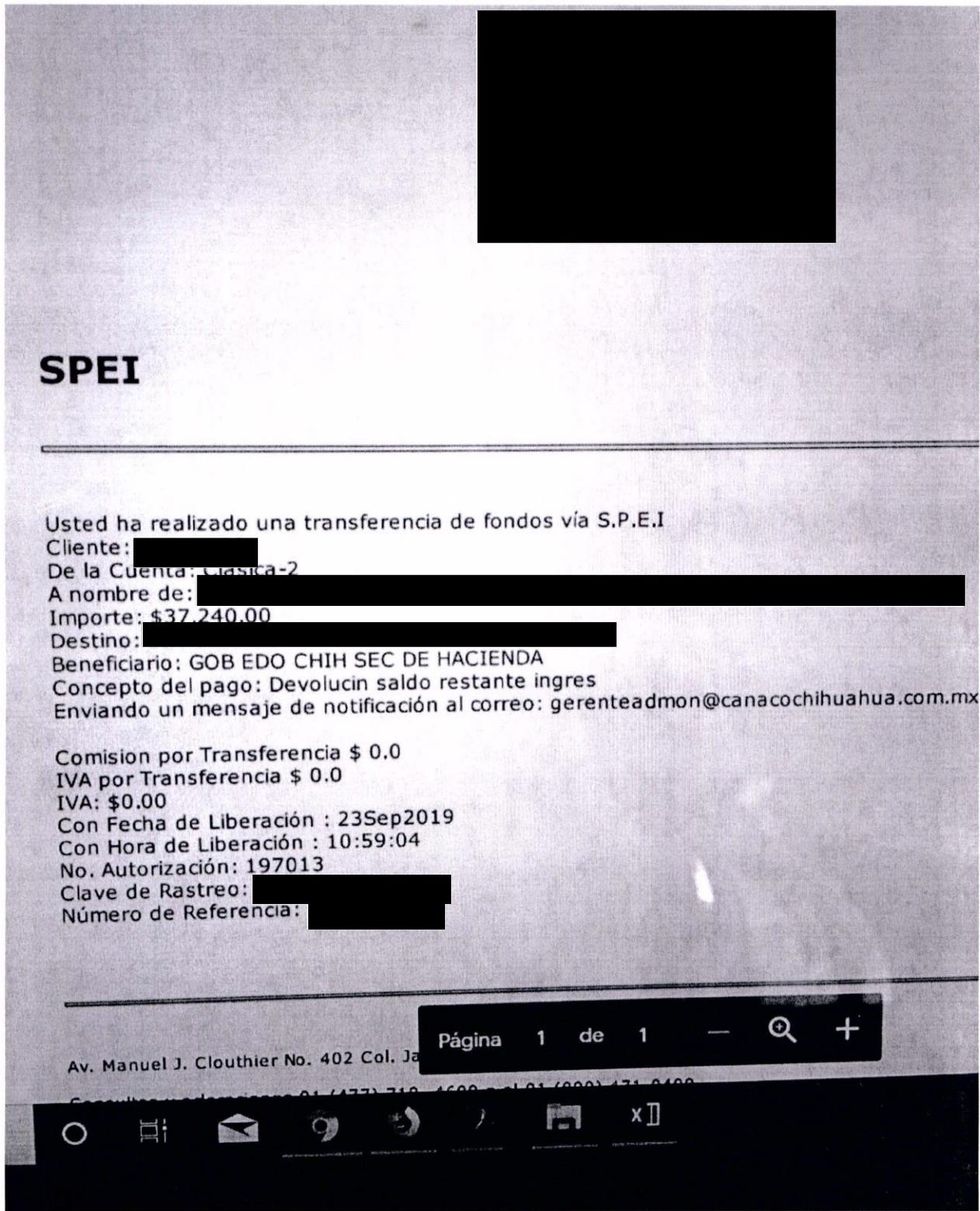
Anexo los datos de deposito de las cuentas bancarias a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua:

**GOB. EDO. CHIH. SECRETARIA DE HACIENDA
CUENTAS CONCENTRADORAS**

[REDACTED] MONEDA NACIONAL
NOMBRE [REDACTED]
CUENTA [REDACTED]
CUENTA CLABE [REDACTED]
PLAZA 078 CHIHUAHUA
SUCURSAL [REDACTED]

[REDACTED]
NOMBRE [REDACTED]
CUENTA [REDACTED]
CUENTA CLABE [REDACTED]
PLAZA 9001 CHIHUAHUA
SUCURSAL [REDACTED]

Saludos



COMENTARIO: La Secretaría presenta oficio sin número, de fecha 19 de septiembre de 2019 suscrito por el Director General de CANACO, Ing. Julio O. Chávez Ventura, en el que se describe que se tuvo un ahorro por el importe de \$37,240.00, solicitando a la Secretaría el proceso de devolución del recurso; también proporciona comprobante de transferencia a la cuenta número [REDACTED] de Gobierno del Estado en la institución bancaria [REDACTED] por un importe de \$37,240.00, con fecha 23 de septiembre de 2019. Lo anterior contenido en el archivo denominado Anexo 6.

OPINIÓN: La Secretaría aclara el señalamiento observado mediante la comprobación del reintegro del recurso por parte de la CANACO a Gobierno del Estado de Chihuahua, el 23 de septiembre de 2019, por un importe de \$37,240.00.

c) Del convenio N° 050/2018-SIDE/DC con la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Chihuahua, cuyo apoyo otorgado fue por \$350,000.00, se tiene documentación comprobatoria sólo por la cantidad de \$43,616.00, única cantidad ejercida, según factura número INV/2019/0019 del 25 de febrero de 2019 por el importe citado, expedida por el proveedor José Alfredo Muñoz Meléndez, por concepto de branding Chihuahua Market. Con lo anterior se incumplió la cláusula quinta del convenio, que establece la obligación del beneficiario de presentar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales aplicables, y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el objeto del convenio a más tardar el 30 de noviembre de 2018, determinándose una diferencia de \$306,384.00 sin comprobar.

RESPUESTA:

“Respecto al Informe de resultados de la Cuenta Pública 2018 del convenio No. 050/2018-SIDE /DC, posterior al depósito del recurso CANACINTRA Chihuahua, realiza las solicitudes a talleres mecánicos para elegir la mejor propuesta de compostura del trolley (tienda móvil), ya que tenía varios años sin mantenimiento mecánico, por lo que se tuvo dificultad en ubicar el taller mecánico con la capacidad de realizar las reparaciones necesarias.

Una vez encontrado y seleccionado el proveedor por parte de la Beneficiaria, duró un período de 4 meses en reparación, por lo que fue entregado en el mes de septiembre para continuar con la adecuación de diseño y vestimenta. Por lo anterior, durante los meses de septiembre y octubre se están llevando a cabo estas adecuaciones al trolley (tienda móvil) para su inauguración el día 24 de octubre del 2019, durante la ceremonia de entrega de los distintivos Chihuahua Market.”

A continuación, se detalla el ejercicio del gasto:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
Jose Alfredo Muñoz Melendez	INV/2019/0019	\$ 43,616.00	Branding
Miguel Angel Mireles Antillon	A73	\$ 9,706.52	Acumulador, Columna, Mano de Obra
Miguel Angel Mireles Antillon	A76	\$ 18,250.91	Filtro de gasolina, bujia, aceite y filtro, bomba de gasolina, cableado eléctrico, mano de obra
Miguel Angel Mireles Antillon	A78	\$ 16,820.00	Clutch, Clutch pump, mano de obra
Miguel Angel Mireles Antillon	A85	\$ 29,306.24	Suspension Kit. Baston de velocidades, Juego de balatas, mano de obra
Miguel Angel Mireles Antillon	A86	\$ 20,536.18	6 neumáticos
Miguel Angel Mireles Antillon	A101	\$ 13,299.84	Reparacion electrica, alineacion, gato puerta, mano de obra
Total		\$ 151,535.69	
Recurso Otorgado		\$ 350,000.00	
Importe para vestimenta del trolley		\$ 198,464.31	

Se adjunta documentación soporte (Anexo 7).

“Por lo anterior, se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones y

temporalidad, informe y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica.”

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1).



No. de Oficio: SIDE-DJ-177/2019

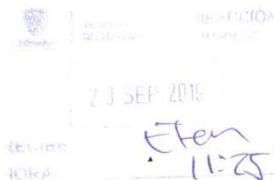
Chihuahua, Chih., a 20 de Septiembre del 2019

LIC. ABRIL PORTILLO DE LA FUENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.-

Por medio del presente, envío para su revisión y validación jurídica, el siguiente convenio:

No.	CELEBRADO CON	OBJETO	MONTO
MODIFICATORIO AL CCORD-046/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Reembolso del proceso de Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" (cuarta, quinta, sexta y séptima Etapas), la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	1'150,720.00 (Un millón ciento cincuenta mil setecientos veinte pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-034/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Continuación de la Segunda y Tercera Etapa de la Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	\$686,840.00 (seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-050/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Aplicación de los recursos en diseño y adecuación integral del "TROLLEY" (interior, exterior, planos, acabados, gráficos, mobiliario y detalles generales) para la primera tienda móvil de la marca y distintivo de calidad "Chihuahua Market", así como la operación de la misma.	\$350,000 (Trescientos cincuenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-047/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Certificación del distintivo "Chihuahua Market", con la finalidad de incrementar la competitividad de las empresas.	\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

MODIFICATORIO AL CAE-045/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Reembolso con el objeto de coadyuvar en los gastos de organización de la 45a Edición de la Convención Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, evento organizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24, 25 y 26 de Octubre de 2018.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-041/2018- SIDE/SUB	Instituto de Innovación y Competitividad	Reembolso aplicado en el apoyo a los gastos generados para la organización de la primera edición del evento "Border Market Tech", se llevó a cabo los días 20 y 21 de septiembre de 2018 en Ciudad Juárez.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-031/2018- SIDE/DI	Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	Para coadyuvar con parte de los gastos de operación del CLÚSTER DE ENERGÍA DE CHIHUAHUA integrados por empresas caracterizadas por generar acciones para el desarrollo de la industria de generación y eficiencia energética.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-043/2018- SIDE/DI	A.I. Clúster Juárez, Asociación Civil	Apoyar los gastos de operación del AI Clúster Juárez, A.C., con la finalidad de llevar a cabo acciones permanentes para el desarrollo de la nueva industria de la inteligencia artificial en la región, dichas acciones consisten en capacitaciones, asesorías, talleres y diplomados a efecto de impulsar el desarrollo y consolidación de los clústeres de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-021/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Apoyar los gastos de operación del Clúster Automotriz de Chihuahua, con el fin de consolidar la cadena productiva y competitividad de la industria automotriz del Estado, integrando verticalmente por empresas de la industria automotriz.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





MODIFICATORIO AL CAE-030/2018- SIDE/DI	Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua A.C.	Apoyo para la operación del Clúster, integrado por empresas industriales del Municipio de Juárez, con la finalidad de fortalecer los procesos de transformación relacionados con la industria del estado, para impulsar su desarrollo y estrechar las relaciones profesionales, comerciales y sociales a través de capacitación, asesoría, desarrollo de negocios y vinculación para la industria de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-044/2018- SIDE/DI	CANACINTRA Delegación Delicias	Apoyar a 3 MiPymes chihuahuenses para el pago de consultoría y/o certificación en sistemas de calidad, mediante la certificación ISO 9001:2015, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las MiPymes chihuahuenses.	\$300,000.00 (Trescientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-035-2018- SIDE-SUB	PATRONATO FERIA DE SANTA RITA A.C.	Aportación de recursos para la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor, así como la realización de mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva la feria.	\$7'000,000.00 (Siete millones de pesos)

De igual manera, envió la documentación que sirvió como base para la elaboración del convenio.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO GRAJEDA FERNÁNDEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

SGF/mlah
 Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
 Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
 Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx



COMENTARIO: En su respuesta la Secretaría explica los motivos por los que fue necesario extender la vigencia del convenio. Adjunta a su respuesta archivo denominado Anexo 1, que contiene oficio de solicitud de validación Jurídica número SIDE-DJ-177/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 firmado por el Lic. Sergio Grajeda Fernández, Jefe del Departamento Jurídico, en el que solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda la revisión de varios convenios modificatorios, entre ellos el correspondiente al Convenio de Concertación número CCORD-050/2018-SIDE/DC. También adjunta archivo denominado Anexo 7, que contiene la documentación comprobatoria del gasto, consistente en facturas con folios INV/2019/0019, A73, A76, A78, A85, A86 y A101, que ascienden a un importe de \$151,535.69, todas emitidas en 2019.

OPINIÓN: La Secretaría está llevando a cabo las acciones necesarias para la corrección del señalamiento observado, mediante la realización de convenio modificatorio con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Además, presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$151,535.69, quedando pendiente de comprobar un importe de \$198,464.31 destinados para la vestimenta del Trolley, dentro del plazo que comprende la vigencia del convenio modificatorio, mismo que se encuentra en proceso de validación y, consecuentemente, aún no se ha firmado.

d) Con lo señalado en los incisos a), b) y c) anteriores, se incumplió lo establecido en la cláusula décima de los convenios analizados número 047/2018-SIDE/DC, 034/2018-SIDE/DC, 050/2018-SIDE/DC, que establecen la responsabilidad de la Titular de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de vigilar y supervisar el destino del recurso otorgado, así como los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Asimismo, se incumplieron las obligaciones establecidas en el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que imponen al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:”

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1).



SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

ACUSE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

No. de Oficio: SIDE-DJ-177/2019

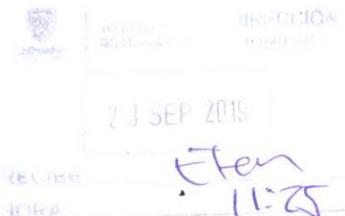
Chihuahua, Chih., a 20 de Septiembre del 2019

LIC. ABRIL PORTILLO DE LA FUENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.-

Por medio del presente, envié para su revisión y validación jurídica, el siguiente convenio:

No.	CELEBRADO CON	OBJETO	MONTO
MODIFICATORIO AL CCORD-046/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Reembolso del proceso de Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" (cuarta, quinta, sexta y séptima Etapas), la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	1'150,720.00 (Un millón ciento cincuenta mil setecientos veinte pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-034/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Continuación de la Segunda y Tercera Etapa de la Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	\$686,840.00 (seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-050/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Aplicación de los recursos en diseño y adecuación integral del "TROLLEY" (interior, exterior, planos, acabados, gráficos, mobiliario y detalles generales) para la primera tienda móvil de la marca y distintivo de calidad "Chihuahua Market", así como la operación de la misma.	\$350,000 (Trescientos cincuenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-047/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Certificación del distintivo "Chihuahua Market", con la finalidad de incrementar la competitividad de las empresas.	\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

MODIFICATORIO AL CAE-045/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Reembolso con el objeto de coadyuvar en los gastos de organización de la 45a Edición de la Convención Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, evento organizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24, 25 y 26 de Octubre de 2018.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-041/2018- SIDE/SUB	Instituto de Innovación y Competitividad	Reembolso aplicado en el apoyo a los gastos generados para la organización de la primera edición del evento "Border Market Tech", se llevó a cabo los días 20 y 21 de septiembre de 2018 en Ciudad Juárez.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-031/2018- SIDE/DI	Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	Para coadyuvar con parte de los gastos de operación del CLÚSTER DE ENERGÍA DE CHIHUAHUA integrados por empresas caracterizadas por generar acciones para el desarrollo de la industria de generación y eficiencia energética.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-043/2018- SIDE/DI	A.I. Clúster Juárez, Asociación Civil	Apoyar los gastos de operación del AI Clúster Juárez, A.C., con la finalidad de llevar a cabo acciones permanentes para el desarrollo de la nueva industria de la inteligencia artificial en la región, dichas acciones consisten en capacitaciones, asesorías, talleres y diplomados a efecto de impulsar el desarrollo y consolidación de los clústeres de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-021/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Apoyar los gastos de operación del Clúster Automotriz de Chihuahua, con el fin de consolidar la cadena productiva y competitividad de la industria automotriz del Estado, integrando verticalmente por empresas de la industria automotriz.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





MODIFICATORIO AL CAE-030/2018- SIDE/DI	Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua A.C.	Apoyo para la operación del Clúster, integrado por empresas industriales del Municipio de Juárez, con la finalidad de fortalecer los procesos de transformación relacionados con la industria del estado, para impulsar su desarrollo y estrechar las relaciones profesionales, comerciales y sociales a través de capacitación, asesoría, desarrollo de negocios y vinculación para la industria de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-044/2018- SIDE/DI	CANACINTRA Delegación Delicias	Apoyar a 3 MiPymes chihuahuenses para el pago de consultoría y/o certificación en sistemas de calidad, mediante la certificación ISO 9001:2015, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las MiPymes chihuahuenses.	\$300,000.00 (Trescientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-035-2018- SIDE-SUB	PATRONATO FERIA DE SANTA RITA A.C.	Aportación de recursos para la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor, así como la realización de mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva la feria.	\$7'000,000.00 (Siete millones de pesos)

De igual manera, envió la documentación que sirvió como base para la elaboración del convenio.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO GRAJEDA FERNÁNDEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

SGF/mlah
 Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
 Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
 Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx



COMENTARIO: El párrafo al que da respuesta la Secretaría corresponde al fundamento legal de las observaciones de los incisos a, b y c, de los cuales se describió en cada uno el comentario respectivo.

OPINIÓN: El inciso (d que plasma la Secretaría no versa sobre alguna observación, sólo se refiere al fundamento legal de las observaciones señaladas en los incisos a, b y c de la observación 002.

IV.2.1.5. Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua \$1,000,000.00

Este importe corresponde al proyecto de adquisición de equipamiento, software, mantenimiento, habilitación de espacios, certificación, reparación y mantenimiento en general, impresión de material publicitario y rotulación para la promoción de las oficinas denominadas “Sistema de Apertura Rápida de Empresas” (SARE) en el Estado de Chihuahua, así como para capacitar al personal que operará en las mismas; según convenio de colaboración número CCOL-017/2018-SIDE/DC celebrado el día 24 de octubre de 2018, con vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cabal cumplimiento de su objeto, mismo que no podrá sobrepasar la presente administración según cláusula novena.

Se realizó entrega del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 23 de enero de 2019 por un importe de \$2,000,000.00, del cual corresponde la cantidad de \$1,000,000.00 al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Resultado 003

Sin observación.

Se solicitó mediante oficio N° AECFII-024-01/2019 del 22 de marzo de 2019 los informes formulados por los organismos beneficiarios, en los que se describan los logros obtenidos, la población beneficiada, metas así como la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, que justifique que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto del convenio; dando respuesta en el oficio No. SIDE/DA-350/2019 del 01 de abril del 2019 en el que se adjunta la documentación referente a los convenios solicitados, y en el que se anexa el oficio número CA 21/2019 el 28 de marzo de 2019, emitido por el Jefe Administrativo del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH), en el que se establece que en relación al convenio de colaboración No. CCOL-017/2018-SIDE/CO, dicho presupuesto no ha sido aplicado por el beneficiario, por motivo de que el recurso fue depositado el 23 de enero de 2019. Cabe mencionar que la vigencia del convenio abarca el período de gestión de la presente administración.

IV.2.1.6. Xcd Desarrolladora, S.A. de C.V. \$359,263.92

Resultado 004

Sin observación.

La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a través de la Dirección de Comercio participa anualmente en Expo ANTAD (Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales), teniendo una presencia en el mercado de 31 años. En la edición 2018, la exposición se llevó a cabo del día 06 al 08 de marzo de 2018 en el Centro de Exposiciones de Guadalajara, participaron varias empresas, las cuales pudieron establecer contacto con compradores institucionales del país y del extranjero. El importe corresponde al pago de piso de doce stands de un área total de 72 m² dentro de

la exposición, se ampara con orden de compra número 104000277 el 10 de abril de 2018 por la cantidad de \$359,263.92 y factura número F000024542 como medio de comprobación.

Se realizó la entrega del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 04 de mayo de 2018 por un importe de \$359,263.92.

IV.2.1.7. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua \$168,000.00

Resultado 005

Sin observación.

Importe que corresponde a la renta del piso en la Expo Venta CANACO que se llevó a cabo los días 30 de noviembre, 01, 02 y 03 de diciembre de 2018 en el Centro de Convenciones de Chihuahua y se contempló la participación de la Cámara de Comercio del país representada por 355 empresas, esperando tener una afluencia mayor a 100,000 visitantes. En esta feria se tuvo un pabellón de Chihuahua Market en donde se ofertaron los productos regionales del Estado, para lo cual se efectuó contrato simplificado con número de orden de compra 104001515 expedida el 03 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$168,000.00, se comprobó mediante factura número R-11564 del 29 de noviembre de 2018.

Se realizó entrega del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 17 de enero de 2019 por un importe de \$168,000.00.

IV.2.1.8. Gabriel Camacho Argaz \$140,000.00

Resultado 006

Sin observación.

Corresponde al diseño, suministro de materiales y montaje del pabellón Chihuahua en la Expo ANTAD (Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales), que se llevó a cabo del 06 al 08 de marzo de 2018 en el Centro de Exposiciones de Guadalajara, en donde participaron varias empresas. Se efectuó contrato simplificado con número de orden de compra 104000383 del 08 de mayo de 2018, comprobado mediante factura número 565 del 27 de abril de 2018 por un importe de \$140,000.00.

Se realizó entrega del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 31 de mayo de 2018 por un importe de \$140,000.00.

IV.2.1.9. Brenda Janette Nava Campos \$34,173.60

Resultado 007

Sin observación.

Importe que corresponde a la decoración y montaje del pabellón Chihuahua Market conformado por 12 stands de 3 x 3 metros para los productos regionales de Chihuahua, dentro de la Expo Venta CANACO, que se llevó a cabo los días 30 de noviembre, 01, 02 y 03 de diciembre de 2018 en el Centro de Convenciones de Chihuahua. Se efectuó contrato simplificado con número de orden de compra

104001474 del 29 de noviembre de 2018, se comprobó mediante factura número 328 del 27 de noviembre de 2018 por un importe de \$34,173.60.

Se realizó la entrega del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 17 de enero de 2019 por un importe de \$34,173.60.

IV.2.2. Programa Fortalecimiento y Desarrollo Industrial (2F02118)

El objetivo del programa es el de contribuir a fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística en los destinos y en las regiones turísticas, mediante la ejecución de apoyos a eventos, promoción y capacitación para la profesionalización del sector turístico.

Programa Fortalecimiento y Desarrollo Industrial (2F02118)	
Beneficiario	Muestra
Subsidios a Programas de Gobierno	
Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C.	\$ 250,000.00
Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	500,000.00
Instituto de Innovación y Competitividad	400,000.00
Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	180,000.00
A.I Clúster Juárez, A.C.	180,000.00
Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	180,000.00
Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C.	180,000.00
Total	\$ 1,870,000.00
Subsidios a la Inversión	
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delicias	\$ 300,000.00
Diseño y Transformaciones Metálicas, S. de R.L. de C.V.	50,000.00
Distribuciones y Representaciones de Chihuahua, S.A. de C.V.	50,000.00
Flex LC Container, S.A. de C.V.	50,000.00
Grupo Gráfico de México, S.A. de C.V.	50,000.00
Hulies de Chihuahua, S.A. de C.V.	50,000.00
Impresos Gráficos de Chihuahua, S.A. de C.V.	50,000.00
Jorge Alfonso Ramírez Ceja	50,000.00
José Ángel Prieto Reynosa	50,000.00
Plastiductos y Derivados, S.A. de C.V.	50,000.00
Samuel Rubén Juárez Reyes	50,000.00
Total	\$ 800,000.00
Total muestra revisada	\$ 2,670,000.00

Fuente: Contratos y expedientes, documentación proporcionada por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, y el soporte documental de las operaciones efectuadas, así mismo se realizó una verificación selectiva de la recepción de los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios.

IV.2.2.1. Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C. \$250,000.00

Importe que corresponde al convenio de apoyo económico número 022/2018-SIDE/DI, celebrado el día 27 de junio de 2018, con una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018,

por la cantidad de \$250,000.00, para apoyar la Primera Expo Automatización 2018 dedicada a fortalecer a las empresas locales del sector industrial, a través del conocimiento de sus capacidades, creación de vínculos y generación de nuevas ventanas de oportunidad. La Expo se llevó a cabo los días 21 y 22 de junio de 2018 en las instalaciones del espacio interactivo La Rodadora.

El recurso fue otorgado por parte de la Secretaría de Hacienda el 04 de octubre de 2018 por la cantidad de \$250,000.00.

Resultado 008

Sin observación.

La cláusula quinta del convenio establece que el beneficiario presentará al Director de Industria de la Secretaría un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del convenio, así como proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar 30 días posteriores a la realización del evento; se presentó un informe el 24 de julio de 2018 en donde se expresa el objetivo, los participantes, talleres realizados y conferencias sobre el proyecto, así como las facturas por el recurso ejercido:

Nº de Factura	Fecha	Concepto	Importe
F1174	26/06/2018	Renta de espacio	\$ 221,444.00
3258748	05/10/2018	Recorrido virtual	11,600.00
20393	24/06/2018	Servicio de publicidad	15,660.00
374618	19/06/2018	Varios	1,419.99
Total			<u>\$ 250,123.99</u>

IV.2.2.2. Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C. \$500,000.00

Este importe corresponde al convenio para coadyuvar en los gastos de organización de la 45ª. edición de la Convención Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, evento organizado por la Asociación, que se llevó a cabo durante los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018 en el Hotel Sheraton Soberano. El convenio de apoyo económico número 045/2018-SIDE/DI se celebró el día 03 de diciembre de 2018 por un importe de \$500,000.00, con vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, y la Asociación expidió factura número A2289 del 29 de noviembre de 2018 expedida a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua por un importe de \$500,000.00.

Se realizó transferencia del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 17 de enero de 2019 por un importe de \$500,000.00.

En el convenio se establece, dentro de la cláusula quinta, presentar al Director de Industria un informe por escrito con los resultados obtenidos con la realización del objeto del convenio, así como una copia de los documentos que comprueben el debido ejercicio del apoyo económico otorgado, a más tardar 15 días posteriores a la fecha de firma del convenio; presentándose el informe el 03 de abril de 2019 en el que se detalla el objetivo del evento y los participantes, entre otra información, así mismo se anexó factura para su comprobación por un importe de \$1,832,994.18 por concepto de Liquidación 45 Convención Nacional INDEX, Chihuahua por el proveedor María Fernanda Borja López de la Fuente expedida el 08 de noviembre de 2018.

La cláusula cuarta del convenio establece que el recurso se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de la Inversión, de la Secretaría de Hacienda, veinte días posteriores previa solicitud que realice la Dirección Administrativa de la Secretaría; emitiéndose el documento grupo para pago del 07 de diciembre de 2018 y efectuándose la transferencia el 17 de enero de 2019.

IV.2.2.3. Instituto de Innovación y Competitividad \$400,000.00

Importe que se deriva del apoyo para los gastos generados por la organización de la primera edición del evento “Border Market Tech”, el cual es el más importante a nivel binacional de empresas que contribuyen a generar tecnología e innovación de la región conformada por Chihuahua, Texas y Nuevo México, que se llevó a cabo los días 20 y 21 de septiembre de 2018, en el Centro de Convenciones 4 Siglos, en Ciudad Juárez, Chih. Para otorgar el apoyo se celebró convenio de colaboración número 041/2018-SIDE/SUB del día 31 de octubre de 2018, con una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$500,000.00, recurso se aportó de la siguiente manera: Dirección de Industria \$400,000.00 y Dirección de Comercio \$100,000.00, y fue comprobado mediante factura N° 187 del 28 de noviembre de 2018.

Se realizó entrega del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 30 de enero de 2019 por una cantidad de \$500,000.00, que se integra como se indica en el párrafo anterior.

La cláusula quinta del convenio establece presentar al Jefe del Departamento de Comercio Exterior un informe por escrito con los logros obtenidos, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como proporcionar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, a más tardar el 30 de noviembre de 2018; se presentó informe el 12 de marzo de 2019 en el que se detallan las actividades que se llevaron a cabo, así como su comprobación mediante la factura número 91 del 19 de septiembre de 2018 por un importe de \$566,370.00 del proveedor Exhibit Chihuahua, S de RL MI.

Asimismo, la cláusula cuarta del convenio estipula que el recurso se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de la Inversión, de la Secretaría de Hacienda, veinte días posteriores a la fecha de firma del convenio, siendo ésta el 31 de octubre de 2018 y efectuándose la transferencia el 30 de enero de 2019.

IV.2.2.4. Clúster de Energía de Chihuahua, A.C. \$180,000.00

Importe que corresponde al apoyo para coadyuvar con parte de los gastos de operación del Clúster, integrado por empresas caracterizadas por realizar acciones para el desarrollo de la industria de generación y eficiencia energética. Se celebró convenio de apoyo económico número 031/2018-SIDE/DI por un importe \$180,000.00 el día 02 de octubre de 2018, con vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018; habiéndose presentado informe el 11 de marzo de 2019 incluyendo las acciones realizadas con el recurso otorgado, mismo que se comprobó parcialmente con documentación que reúne los requisitos fiscales.

La Secretaría de Hacienda realizó transferencia del recurso al beneficiario el 20 de diciembre de 2018 por un importe de \$180,000.00.

En el convenio se establece, dentro de la cláusula quinta, que el beneficiario deberá presentar al Director de Industria a más tardar el 31 de diciembre de 2018 un informe por escrito con los resultados obtenidos, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., presentándose un informe del 02

de abril de 2019 en el que se expresa que existe un retraso en la rendición del informe, acerca de la disposición y uso dado al apoyo, y que a la Dirección a cargo se harán llegar las comprobaciones correspondientes a pago de nómina, impuestos y servicios administrativos, contables y de mercadotecnia, una vez que se efectúen dichos pagos pendientes, para finalizar la correcta comprobación.

Los conceptos e importes que se incluyeron en la comprobación parcial del beneficiario, correspondientes a la vigencia del convenio, fueron los siguientes:

N° de Factura	Fecha	Concepto	Importe
96	18/10/2018	Honorarios de octubre 2018	\$ 3,000.00
111	23/11/2018	Honorarios de noviembre 2018	3,000.00
114	11/12/2018	Honorarios de diciembre 2018	3,000.00
132	16/01/2019	Honorarios de enero 2019	3,000.00
136	07/02/2019	Honorarios de febrero 2019	3,000.00
46	27/02/2019	Servicios de consultoría de negocios septiembre y octubre 2018	9,266.67
Total			\$ 24,266.67

Adicionalmente, el beneficiario consideró en su comprobación los gastos que se detallan enseguida, correspondientes a períodos anteriores a la celebración del convenio:

N° de Factura	Fecha	Concepto	Importe
63	25/07/2018	Honorarios julio 2018	\$ 3,000.00
78	29/08/2018	Honorarios agosto 2018	3,000.00
89	25/09/2018	Honorarios septiembre de 2018	3,000.00
13	26/06/2018	Servicios de consultoría abril 2018	4,766.66
23	27/08/2018	Servicios de consultoría junio 2018	4,766.66
19	26/07/2018	Servicios de consultoría mayo 2018	4,766.66
Total			\$ 23,299.98

IV.2.2.5. A.I. Clúster Juárez, A.C. \$180,000.00

Importe que corresponde al apoyo para los gastos de operación del Clúster, con la finalidad de llevar a cabo acciones permanentes para el desarrollo de la nueva industria de la inteligencia artificial en la región, dichas acciones consisten en capacitaciones, asesorías, talleres y diplomados a efecto de impulsar el desarrollo y consolidación de los clústers de la región. Para el efecto se realizó convenio de apoyo económico número 043/2018-SIDE/DI celebrado el día 04 de diciembre de 2018 por un importe de \$180,000.00, con una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Se realizó entrega del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 23 de enero de 2019 por el importe de \$180,000.00.

Conforme a la cláusula quinta del convenio, el beneficiario se obliga presentar al Director de Industria un informe por escrito con los logros obtenidos, las metas y población beneficiada, así como a proporcionar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 31 de diciembre de 2018, presentándose un informe el 02 de abril de 2019 explicando que existe un retraso en la rendición del mismo acerca del uso dado a dicho apoyo, y que a la Dirección a cargo se harán llegar las comprobaciones correspondientes una vez que se realicen los pagos pendientes. Como comprobación parcial el beneficiario presentó la factura número A219 por un importe de \$1,906.67 expedida por el proveedor Santa Cecilia Reza Valles del 27 de diciembre de 2018, por concepto de declaraciones de impuestos de los meses septiembre, octubre y noviembre 2018 y aclaración en “Mi Portal” por la no respuesta de la autoridad fiscal de la solicitud de donataria. El comprobante mencionado es el único que corresponde a la vigencia del convenio

Adicionalmente, el beneficiario consideró en su comprobación los gastos que se detallan enseguida, correspondientes a períodos anteriores a la celebración del convenio:

Nº de Factura	Fecha	Concepto	Importe
62BE21461F91	02/08/2018	Comisiones de la cuenta [REDACTED]	\$ 134.59
64019334D170	17/09/2018	Asesoría y Servicios Agosto 2018	1,144.00
ECA79D55BCDA	03/05/2018	Comisiones de la cuenta [REDACTED]	232.00
58ED6F793AE1	29/05/2018	Servicios de consultoría Febrero 2018	4,766.66
A167	20/06/2018	Declaraciones	2,287.99
12	26/06/2018	Servicios de consultoría Marzo 2018	4,766.66
A176	03/08/2018	Asesoría, declaración, y otros	2,764.67
CFBE1373BC25	01/06/2018	Comisiones de la cuenta [REDACTED]	240.70
1861AAD2A6E3	02/07/2018	Comisiones de la cuenta [REDACTED]	240.70
5768213064D0	03/09/2018	Comisiones de la cuenta [REDACTED]	555.61
24	27/08/2018	Servicios de Consultoría Abril 2018.	4,766.66
Total			<u>\$ 21,900.24</u>

IV.2.2.6. Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C. \$180,000.00

Importe destinado a apoyar los gastos de operación del Clúster Automotriz de Chihuahua, con el fin de consolidar la cadena productiva y competitividad de la industria automotriz del Estado, integrado verticalmente por empresas de la industria automotriz celebrándose convenio de apoyo económico número 021/2018-SIDE/DI el día 27 de junio de 2018 por un importe \$180,000.00, con vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Se realizó entrega del recurso al beneficiario por parte de la Secretaría de Hacienda el 04 de octubre de 2018 por el importe de \$180,000.00.

La cláusula quinta del convenio establece que el beneficiario se obliga a presentar al Director de Industria un informe por escrito con los logros obtenidos, las metas y los beneficiarios, así como a proporcionar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables, a más tardar 30 días

posteriores; se presentó un informe del 28 de febrero de 2019 en el que se expresa que el recurso fue destinado a los sueldos y salarios del Clúster Manager y recibos de nóminas a nombre de Melissa Baca Parra, que se detallan a continuación:

Nº de Factura	Fecha	Concepto	Importe
12 04	03/07/2018	Nómina	\$ 15,660.00
13 04	23/07/2018	Nómina	15,660.09
14 04	31/07/2018	Nómina	16,704.00
15 04	16/08/2018	Nómina	13,572.00
16 04	05/09/2018	Nómina	16,704.10
17 04	17/09/2018	Nómina	15,660.03
18 04	01/10/2018	Nómina	15,660.00
19 04	22/10/2018	Nómina	15,660.09
20 04	06/11/2018	Nómina	16,704.00
21 04	26/11/2018	Nómina	15,885.09
22 04	04/12/2018	Nómina	15,660.00
23 04	17/12/2018	Nómina	15,660.00
24 04	03/01/2019	Nómina	11,484.00
Total			<u>\$ 200,673.40</u>

IV.2.2.7. Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C. \$180,000.00

Este importe corresponde al apoyo para la operación del Clúster, integrado por empresas industriales del Municipio de Juárez, con la finalidad de fortalecer los procesos de transformación relacionados con la industria en el Estado, para impulsar su desarrollo y estrechar las relaciones profesionales, comerciales y sociales, a través de capacitación, asesoría, desarrollo de negocios y vinculación para la innovación, a efecto de fortalecer, recuperar y renovar la estrategia de desarrollo de agrupamientos industriales de la región. Se celebró convenio de apoyo económico número 030/2018-SIDE/DI el día 02 de octubre de 2018 por un importe de \$180,000.00, con una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Se efectuó transferencia electrónica al beneficiario por parte de la Secretaría de Hacienda el 24 de enero de 2019 por un importe de \$180,000.00.

Conforme a la cláusula quinta del convenio el beneficiario se obliga a presentar al Director de Industria un informe por escrito con los logros obtenidos, las metas y los beneficiarios, así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar 30 días posteriores a la entrega del recurso; presentándose el informe por escrito el 19 de marzo de 2019 en el que manifiesta el beneficiario que existe un retraso en la rendición del mismo, respecto al uso dado a dicho apoyo, y que a la Dirección encargada se le harán llegar las comprobaciones correspondientes a pago de nómina, impuestos y servicios administrativos y contables, quedando pendientes los comprobantes por pago de servicios, mismos que serán exhibidos en cuanto se cuente con su representación digital.

Los pagos de nómina comprobados, efectuados a partir de la disposición del recurso, son siguientes:

N° de Factura	Fecha	Concepto	Importe
N/A	24/01/2019	Nómina	\$ 2,738.24
N/A	31/01/2019	Nómina	2,738.64
N/A	07/01/2019	Nómina	3,136.44
N/A	14/02/2019	Nómina	3,136.64
N/A	21/02/2019	Nómina	2,974.24
N/A	28/02/2019	Nómina	2,738.44
N/A	24/01/2019	Nómina	3,181.64
N/A	31/01/2019	Nómina	3,182.24
N/A	07/02/2019	Nómina	3,425.04
N/A	14/02/2019	Nómina	3,182.04
N/A	21/02/2019	Nómina	3,182.24
N/A	28/02/2019	Nómina	3,182.04
N/A	24/01/2019	Nómina	1,613.45
N/A	31/01/2019	Nómina	1,613.65
N/A	07/02/2019	Nómina	1,613.45
N/A	14/02/2019	Nómina	1,613.45
N/A	21/02/2019	Nómina	1,613.65
N/A	28/02/2019	Nómina	1,613.45
Total			\$46,478.98

IV.2.2.8. Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delicias \$300,000.00

Recurso otorgado para apoyar a tres MiPymes chihuahuenses para el pago de consultoría y/o certificación en sistemas de calidad, mediante la certificación ISO 9001:2015, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las MiPymes chihuahuenses; el apoyo económico consistió en otorgar la cantidad de \$100,000.00 por empresa y el resto del costo de la certificación debió ser cubierto por cada una de las empresas beneficiadas. Se celebró convenio de apoyo económico número 044/2018-SIDE/DI el día 04 de diciembre de 2018 por un importe de \$300,000.00, con vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Se realizó entrega del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda el 23 de enero de 2019 por un importe de \$300,000.00.

La cláusula quinta del convenio establece la obligación del beneficiario de presentar al Director de Industria un informe por escrito con los logros obtenidos, las metas y los beneficiarios, así como proporcionar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 31 de diciembre de 2018. El beneficiario presentó un informe el 19 de marzo de 2019, en el que se detalla la fecha de inicio del proyecto y el porcentaje de avance, indicando que quedan pendientes temas de planeación estratégica, procedimientos administrativos y operativos y estableciendo como fecha estimada para culminar la implementación el 28 de junio de 2019; asimismo como documentación comprobatoria se presentaron las facturas que se detallan a continuación, correspondientes a pagos efectuados a partir de la disposición del recurso:

Nº de Factura	Fecha	Concepto	Importe
5f21e97c39fd	19/12/2018	Anticipo servicios de consultoría ISO Diciembre	\$ 14,999.96
561c617ed5c3	16/01/2019	2da parte servicios de consultoría ISO Diciembre	14,999.96
8e9d64491d31	30/01/2019	Liquidación servicios de consultoría ISO Diciembre	22,026.08
e386ceabf81e	30/01/2019	Servicios de consultoría ISO Enero	52,026.00
c2276f1b6def	18/02/2019	Servicios de consultoría ISO Enero	52,026.00
Total			\$ 156,078.00

De los convenios anteriormente descritos se desprende lo siguiente:

Resultado 009

Con observación 003. Incumplimiento de las cláusulas de los convenios, relativas al plazo para la presentación del informe de logros y de la documentación comprobatoria.

Beneficiario	Nº de Convenio	Importe
Programa Fortalecimiento y Desarrollo Industrial (2F02118)		
Subsidios a Programas de Gobierno		
Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	045/2018-SIDE/DI	\$ 500,000.00 (a)
Instituto de Innovación y Competitividad	041/2018-SIDE/SUB	400,000.00 (a)
Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	031/2018-SIDE/DI	180,000.00 (a)
A.I Clúster Juárez, A.C.	043/2018-SIDE/DI	180,000.00 (a)
Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	021/2018-SIDE/DI	180,000.00 (a)
Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C.	030/2018-SIDE/DI	180,000.00 (a)
Subsidios a la Inversión		
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delicias	044/2018-SIDE/DI	\$ 300,000.00 (a)
Total		\$ 1,920,000.00

a) No se dio cumplimiento a la cláusula quinta de los convenios revisados, que se relacionan en el cuadro precedente, celebrados con los beneficiarios que se detallan en el mismo cuadro, ya que los beneficiarios no presentaron dentro del plazo estipulado en dicha cláusula el informe por escrito, al Director del Área correspondiente indicado en cada convenio, describiendo los resultados obtenidos, logro alcanzado, población beneficiada, metas, etc., así como la documentación que compruebe el debido ejercicio del apoyo otorgado, que sirva para justificar que el mismo se aplicó exclusivamente en el objeto de los convenios.

Lo anterior denota incumplimiento de la cláusula novena del convenio número 045/2018-SIDE/DI y la cláusula décima de los convenios número 031/2018-SIDE/DI, 043/2018-SIDE/DI, 021/2018-SIDE/DI, 030/2018-SIDE/DI y 044/2018-SIDE/DI que establecen la responsabilidad de la Titular de la Dirección de Industria, y la cláusula sexta del convenio número 041/2018-SIDE/SUB que establece la responsabilidad del Jefe de Departamento de Comercio Exterior, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de vigilar y supervisar el destino del recurso otorgado, así como de las obligaciones establecidas en el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que le impone al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“a) 045/2018-SIDE/DI”

En relación con la comprobación del apoyo económico por la cantidad de \$500,000.00 pesos a la Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C., para coadyuvar en los gastos de organización de la 45ª. Edición de la Convención Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, que se llevó a cabo durante los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, en la ciudad de Chihuahua; me permito informarle lo siguiente:

- *Debido a que la firma del convenio de apoyo económico se llevó a cabo el 03 de diciembre de 2018, así como el trámite de solicitud de pago se hizo en el mes de diciembre de 2018, ambas fechas posteriores a la realización del evento (mes de octubre), fue que se solicitó vía correo electrónico (día 05 de noviembre 2018) al beneficiario del apoyo la comprobación de los gastos, así como la evidencia del evento.*
- *Derivado de esta solicitud y dando cumplimiento a la **Cláusula Quinta. - Informe**, del Convenio de Apoyo Económico; se recibió vía correo electrónico el día 11 de noviembre de 2018, la siguiente información:*
 1. *Memoria Fotográfica*
 2. *Presentaciones de Paneles y Plenarias de la 45 Convención Nacional Index*
 3. *Registro generado*
- 4. *Factura No 076, expedida el 08 de noviembre de 2018, para comprobación por un monto de \$1, 832,994.18 por concepto de Liquidación 45 Convención Nacional INDEX, Chihuahua por el proveedor María Fernanda Borja López de la Fuente.*
- 5. *Informe/presentación del evento (archivo power point).*

Cabe mencionar que durante el proceso de auditoría (el pasado mes de marzo de 2019), por solicitud de los auditores a cargo, se solicitó información adicional al beneficiario, generándose una ficha informativa con fecha del 03 de abril de 2019, misma que indebidamente se está tomando como informe del apoyo.

Se anexan al presente (Anexo 8):

- *Copia de correos electrónicos*
- *Factura; No. de folio 076*
- *Informe evento (presentación)*

En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1).

CUARTA. - CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL RECURSO. *El apoyo económico descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda, a nombre de “**LA BENEFICIARIA**”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección*

Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Aunado a lo anterior, “**LA BENEFICIARIA**” se obliga a exhibir, el original y la copia para su cotejo, de la(s) factura(s) que reúna(n) los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que compruebe(n) el debido ejercicio del apoyo otorgado, lo anterior, en la inteligencia que de no cumplirse a cabalidad, “**EL PODER EJECUTIVO**” podrá exigir el reintegro de la suma total aportada, más sus respectivos intereses calculados con una tasa de interés del 2% mensual del monto otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2018.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LA BENEFICIARIA**”.



No. de Oficio: SIDE-DJ-177/2019

Chihuahua, Chih., a 20 de Septiembre del 2019

LIC. ABRIL PORTILLO DE LA FUENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.-

Por medio del presente, envío para su revisión y validación jurídica, el siguiente convenio:

No.	CELEBRADO CON	OBJETO	MONTO
MODIFICATORIO AL CCORD-046/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Reembolso del proceso de Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" (cuarta, quinta, sexta y séptima Etapas), la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	\$1,150,720.00 (Un millón ciento cincuenta mil setecientos veinte pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-034/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Continuación de la Segunda y Tercera Etapa de la Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	\$686,840.00 (seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-050/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Aplicación de los recursos en diseño y adecuación integral del "TROLLEY" (interior, exterior, planos, acabados, gráficos, mobiliario y detalles generales) para la primera tienda móvil de la marca y distintivo de calidad "Chihuahua Market", así como la operación de la misma.	\$350,000 (Trescientos cincuenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-047/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Certificación del distintivo "Chihuahua Market", con la finalidad de incrementar la competitividad de las empresas.	\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx

23 SEP 2019
Ejen
11:25



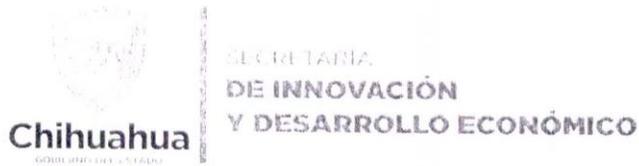


SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

MODIFICATORIO AL CAE-045/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Reembolso con el objeto de coadyuvar en los gastos de organización de la 45a Edición de la Convención Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, evento organizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24, 25 y 26 de Octubre de 2018.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-041/2018- SIDE/SUB	Instituto de Innovación y Competitividad	Reembolso aplicado en el apoyo a los gastos generados para la organización de la primera edición del evento "Border Market Tech", se llevó a cabo los días 20 y 21 de septiembre de 2018 en Ciudad Juárez.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-031/2018- SIDE/DI	Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	Para coadyuvar con parte de los gastos de operación del CLÚSTER DE ENERGÍA DE CHIHUAHUA integrados por empresas caracterizadas por generar acciones para el desarrollo de la industria de generación y eficiencia energética.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-043/2018- SIDE/DI	A.I. Clúster Juárez, Asociación Civil	Apoyar los gastos de operación del AI Clúster Juárez, A.C., con la finalidad de llevar a cabo acciones permanentes para el desarrollo de la nueva industria de la inteligencia artificial en la región, dichas acciones consisten en capacitaciones, asesorías, talleres y diplomados a efecto de impulsar el desarrollo y consolidación de los clústeres de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-021/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Apoyar los gastos de operación del Clúster Automotriz de Chihuahua, con el fin de consolidar la cadena productiva y competitividad de la industria automotriz del Estado, integrando verticalmente por empresas de la industria automotriz.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





<p>MODIFICATORIO AL CAE-030/2018- SIDE/DI</p>	<p>Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua A.C.</p>	<p>Apoyo para la operación del Clúster, integrado por empresas industriales del Municipio de Juárez, con la finalidad de fortalecer los procesos de transformación relacionados con la industria del estado, para impulsar su desarrollo y estrechar las relaciones profesionales, comerciales y sociales a través de capacitación, asesoría, desarrollo de negocios y vinculación para la industria de la región.</p>	<p>\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)</p>
<p>MODIFICATORIO AL CAE-044/2018- SIDE/DI</p>	<p>CANACINTRA Delegación Delicias</p>	<p>Apoyar a 3 MiPymes chihuahuenses para el pago de consultoría y/o certificación en sistemas de calidad, mediante la certificación ISO 9001:2015, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las MiPymes chihuahuenses.</p>	<p>\$300,000.00 (Trescientos mil pesos)</p>
<p>MODIFICATORIO AL CCOL-035-2018- SIDE-SUB</p>	<p>PATRONATO FERIA DE SANTA RITA A.C.</p>	<p>Aportación de recursos para la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor, así como la realización de mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva la feria.</p>	<p>\$7'000,000.00 (Siete millones de pesos)</p>

De igual manera, envió la documentación que sirvió como base para la elaboración del convenio.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO GRAJEDA FERNÁNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx



“b) 031/2018-SIDE/DI

En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1 y 9).

CUARTA. - CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL RECURSO. *El apoyo económico descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda, a nombre de “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.*

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA. - COMPROBACIÓN DEL RECURSO OTORGADO. *“LAS PARTES” convienen en que el recurso económico se otorga bajo la condición de comprobar lo señalado en la Cláusula Primera, por lo tanto, “LA BENEFICIARIA” se obliga a presentar al (la) Titular de la Dirección de Industria dependiente de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, a más tardar el día 31 de diciembre de 2019, un informe por escrito con los resultados obtenidos con la realización del evento objeto del presente convenio, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, las metas cumplidas, la derrama económica, etc., que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.*

NOVENA. - VIGENCIA. *El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.”*

“c) 043/2018-SIDE/DI

En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1 y 10).

CUARTA. - CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL RECURSO. *El apoyo económico descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda, a nombre*

de **“LA BENEFICIARIA”**, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA BENEFICIARIA”**.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DEL RECURSO OTORGADO. “LAS PARTES” convienen en que el recurso económico se otorga bajo la condición de comprobar lo contenido en la Cláusula Primera, por lo tanto, **“LA BENEFICIARIA”** se obliga a presentar al (la) Titular de la Dirección de Industria dependiente de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 un informe por escrito con los resultados obtenidos con la realización del evento objeto del presente convenio, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, las metas cumplidas, la derrama económica, etc., que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de **“LA BENEFICIARIA”** hasta su cabal cumplimiento.”

“d) 021/2018-SIDE/DI

En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1 y 11).

CUARTA.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL RECURSO. El apoyo económico descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda, a nombre de **“LA BENEFICIARIA”**, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA BENEFICIARIA”**.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DEL RECURSO OTORGADO. “LAS PARTES” convienen en que el

recurso económico se otorga bajo la condición de comprobar lo señalado en la Cláusula Primera, por lo tanto, **“LA BENEFICIARIA”** se obliga a presentar al (la) Titular de la Dirección de Industria dependiente de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, a más tardar el día 31 de diciembre de 2019, un informe por escrito con los resultados obtenidos con la realización del evento objeto del presente convenio, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, las metas cumplidas, la derrama económica, etc., que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de **“LA BENEFICIARIA”** hasta su cabal cumplimiento.”

“e) 030/2018-SIDE/DI

En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1 y 12).

CUARTA.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL RECURSO. El apoyo económico descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda, a nombre de **“LA BENEFICIARIA”**, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de **“Gobierno del Estado de Chihuahua”**, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA BENEFICIARIA”**.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DEL RECURSO OTORGADO. **“LAS PARTES”** convienen en que el recurso económico se otorga bajo la condición de comprobar lo señalado en la Cláusula Primera, por lo tanto, **“LA BENEFICIARIA”** se obliga a presentar al (la) Titular de la Dirección de Industria dependiente de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, a más tardar el día 31 de diciembre de 2019, un informe por escrito con los resultados obtenidos con la realización del evento objeto del presente convenio, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, las metas cumplidas, la derrama económica, etc., que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA. - VIGENCIA. *El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.”*

“f) 044/2018-SIDE/DI

En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1 y 13).

CUARTA. - CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL RECURSO. *El apoyo económico descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda, a nombre de “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.*

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA. - COMPROBACIÓN DEL RECURSO OTORGADO. *“LAS PARTES” convienen en que el recurso económico se otorga bajo la condición de comprobar lo señalado en la Cláusula Primera, por lo tanto, “LA BENEFICIARIA” se obliga a presentar al (la) Titular de la Dirección de Industria dependiente de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, a más tardar el día 31 de diciembre de 2019, un informe por escrito con los resultados obtenidos con la realización del evento objeto del presente convenio, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, las metas cumplidas, la derrama económica, etc., que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.*

NOVENA. - VIGENCIA. *El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.”*

“g) 041/2018-SIDE/SUB

En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1 y 14).

CUARTA. - CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. *El recurso que se entrega al “INSTITUTO” para el objeto descrito en la Cláusula Primera, se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre del Instituto de Innovación y Competitividad, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en la inteligencia de que de no cumplirse a cabalidad, “EL GOBIERNO” no reembolsará la erogación realizada por “EL INSTITUTO”.*

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA. - INFORME. *El “INSTITUTO” se obliga a presentar al Lic. Luis Felipe Quintana Rocha, Jefe de Departamento de Comercio Exterior de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables, a más tardar al día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.*

NOVENA. - VIGENCIA. *El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo del “BENEFICIARIO” hasta su cabal cumplimiento.”*

COMENTARIO: La Secretaría adjunta a su respuesta archivo denominado Anexo 1, que contiene oficio de solicitud de validación Jurídica número SIDE-DJ-177/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 firmado por el Lic. Sergio Grajeda Fernández, Jefe del Departamento Jurídico, en el que solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda la revisión de varios convenios modificatorios; entre ellos los correspondientes a los Convenios de Concertación números CAE-045/2018-SIDE/DI, CCORD-031/2018-SIDE/DC, CCORD-043/2018-SIDE/DC, CCORD-021/2018-SIDE/DC, CCORD-030/2018-SIDE/DC, CCORD-044/2018-SIDE/DC y CCORD-041/2018-SIDE/DC, contenidos dichos convenios modificatorios en los archivos denominados Anexos 8 al 14.

Con relación al convenio número CAE-045/2018-SIDE/DI la Secretaría proporciona, en el archivo denominado Anexo 8, copia de correos electrónicos, factura con folio 076 por un importe de \$1,832,994.18 de fecha 08 de noviembre de 2018 por concepto de liquidación de la 45ª. Convención Nacional INDEX, Chihuahua, así como también informe del evento sin la firma correspondiente.

OPINIÓN: La Secretaría está llevando a cabo las acciones necesarias para la corrección del señalamiento observado, mediante la realización de convenios modificatorios relativos a la vigencia y plazo para la presentación de informes y de documentación comprobatoria. Los proyectos de dichos convenios modificatorios están en proceso de validación y, consecuentemente, sin firmar.

Resultado 010

Con observación 004. Apoyos sin documentación comprobatoria, o comprobados parcialmente. \$611,269.68.

Beneficiario	Importe
Programa Fortalecimiento y Desarrollo Industrial (2F02118)	
Subsidios a Programas de Gobierno	
Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	\$ 180,000.00 (a)
A.I Clúster Juárez, A.C.	180,000.00 (b)
Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C.	180,000.00 (c)
Subsidios a la Inversión	
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delicias	300,000.00 (d)
Total	<u>\$ 840,000.00</u>

a) Se incumplió la cláusula sexta del convenio N° 031/2018-SIDE/DI del 02 de octubre de 2018 por \$180,000.00, ya que el beneficiario sólo presentó documentación comprobatoria correspondiente a la vigencia del convenio por la cantidad de \$24,266.67, y adicionalmente por \$23,299.98, importe integrado por comprobantes que corresponden a periodos anteriores a la celebración del convenio; por lo cual se determina una diferencia de \$155,733.33 sin comprobar.

RESPUESTA:

“Referente a la comprobación del apoyo económico por la cantidad de \$180,000.00 pesos mil pesos al Clúster de Energía de Chihuahua, A.C., para la operación del mismo, me permito informarle lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, la Dirección de Industria promueve y lleva a cabo acciones para el desarrollo e integración de clústeres y agrupamiento industriales en el estado, con este fin en el ejercicio presupuestal 2018, se elaboró un convenio de apoyo económico con el Clúster de Energía de Chihuahua, -dedicado al desarrollo de la industria de generación y eficiencia energética- para su operación por la cantidad de \$180,000.00 pesos, estableciendo el compromiso de presentar la comprobación del apoyo al cierre del año 2018, sin embargo, debido al atraso en la entrega de los recursos al Clúster -se transfirió el pago por la Secretaría de Hacienda el 20 de diciembre de 2018-, el Clúster de Energía de Chihuahua, presentó de manera parcial los comprobantes y facturas por un monto de \$47,566.65 pesos, quedando pendiente la comprobación de \$132,433.35 pesos, de este monto se han comprobado un total de \$157,608.36 pesos, la comprobación del remante por un monto de \$22,391.64 pesos se presentarán al final del último trimestre del año 2019.

Por lo cual y para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de apoyo económico respecto a la comprobación de los recursos otorgados, se anexan los siguientes documentos:

- *Informe escrito del Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.*
- *Relación de facturas por un monto total de \$157,608.36 pesos, correspondientes a los gastos de operación del Clúster.*

Se adjunta documentación soporte (Anexo 15).”

**RELACION INGRESOS Y EGRESOS CLÚSTER DE ENERGÍA
PERIODO: ENERO 2018 - AGOSTO 2019**

FECHA FACTURA	CONCEPTO PAGO	CONTRIBUYENTE	TOTAL FACTURA	TRANSACCION
26/06/2018	Mensualidad mes de Abril Andrea	Directora	\$ 4,766.66	EGRESO
25/07/2018	Mensualidad Julio Contabilidad	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
26/07/2018	Mensualidad mes de Mayo Andrea	Directora	\$ 4,766.66	EGRESO
29/08/2018	Mensualidad Agosto Contador	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
27/08/2018	Mensualidad mes de Junio Andrea	Directora	\$ 4,766.66	EGRESO
12/03/2019	Impuestos	Impuestos	\$ 1,683.00	EGRESO
30/10/2018	Impuestos	Impuestos	\$ 661.00	EGRESO
25/09/2018	Mensualidad Septiembre Contador	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
18/10/2018	Mensualidad Octubre Contador	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
23/11/2018	Mensualidad Noviembre Contador	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
02/12/2018	Patrocinio Hotel alumnas CECYTECH (Factura Hd	Patrocinio	\$ 1,200.02	EGRESO
29/11/2018	Mensualidad Agosto Andrea	Directora	\$ 4,766.66	EGRESO
11/12/2018	Mensualidad Diciembre	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
16/01/2019	Contabilidad Enero 2019	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
07/02/2019	Contabilidad Febrero 2019	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
27/02/2019	Directora mensualidad de Septiembre y Octubre	Directora	\$ 9,266.67	EGRESO
20/03/2019	Impuestos Febrero 2019	Impuestos	\$ 1,683.00	EGRESO
12/03/2019	Impuestos Enero 2019	Impuestos	\$ 1,707.00	EGRESO
20/03/2019	Renta de Camioneta Viaje a Escuinapa	Viaticos	\$ 5,399.22	EGRESO
05/03/2019	Compra de Vuelos Viaje a Escuinapa	Viaticos	\$ 6,946.01	EGRESO
21/03/2019	Compra de Cheques Gigantes TPI Challenge 20	TPI Challenge 2018	\$ 1,650.00	EGRESO
20/03/2019	Directora mensualidad de Noviembre y Diciemb	Directora	\$ 9,266.66	EGRESO
02/04/2019	Contabilidad Marzo 2019	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
27/05/2019	Viaticos para Video de Cuauhtémoc	Viaticos	\$ 2,598.00	EGRESO
30/05/2019	Viaticos para Video de Cuauhtémoc	Viaticos	\$ 2,022.00	EGRESO
22/05/2019	Viaticos para Video de Cuauhtémoc	Viaticos	\$ 539.75	EGRESO
30/05/2019	Viaticos para Video de Cuauhtémoc	Viaticos	\$ 600.00	EGRESO
25/04/2019	Directora mensualidad de Enero 2019	Directora	\$ 4,633.33	EGRESO
21/05/2019	Contabilidad Abril 2019	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
23/05/2019	Directora mensualidad Febrero 2019	Directora	\$ 4,633.33	EGRESO
10/06/2019	Contabilidad Mayo 2019	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO
17/04/2019	Impuestos Marzo 2020	Impuestos	\$ 6,512.00	EGRESO
22/05/2019	Impuestos Abril 2019	Impuestos	\$ 1,416.00	EGRESO
01/08/2019	Contabilidad Junio 2019	Contador	\$ 3,000.00	EGRESO

25/06/2019	Directora mensualidad Marzo 2019	Directora	\$	4,633.33	EGRESO
25/06/2019	Impuestos Mayo 2019	Impuestos	\$	1,437.00	EGRESO
04/09/2019	Contabilidad Julio 2019	Contador	\$	3,000.00	EGRESO
25/07/2019	Directora Mensualidad Abril 2019	Directora	\$	4,633.33	EGRESO
01/08/2019	REGISTRO DE MARCA	Grace	\$	1,873.73	EGRESO
01/08/2019	REGISTRO DE MARCA	Grace	\$	3,126.41	EGRESO
01/08/2019	PAGO REGISTRO DONATARIA	Grace	\$	8,207.60	EGRESO
10/05/2019	Reembolso Viáticos Escuinapa Roberto	Directora	\$	3,986.00	EGRESO
12/08/2019	Reembolso Viáticos Escuinapa Roberto	Directora	\$	935.00	EGRESO
15/08/2019	Directora Mayo 2019	Directora	\$	4,633.33	EGRESO
27/08/2019	Pago Impuestos Julio 2019	Impuestos	\$	659.00	EGRESO
27/08/2019	Contabilidad Agosto 2019	Contador	\$	3,000.00	EGRESO
Total			\$	157,608.36	

COMENTARIO: En archivo denominado Anexo 15 la Secretaría proporciona relación de egresos por un importe de \$157,608.36, correspondientes al período de enero de 2018 a agosto de 2019, en la que se detallan los comprobantes presentados por el beneficiario Clúster de Energía de Chihuahua, A.C., mismos que se adjuntan, así como presentación del informe de actividades.

OPINIÓN: Del apoyo otorgado por \$180,000.00 la Secretaría presenta comprobación por un importe de \$157,608.36, de los cuales la cantidad de \$23,299.98 corresponden a fechas anteriores a la firma del convenio del 02 de octubre de 2018, por lo cual se considera sólo la cantidad de \$134,308.38 que la Secretaría anexa como comprobación; por lo que quedan pendientes de comprobar \$45,691.62, ya que no procede tomar en cuenta los comprobantes de fechas anteriores a la firma del convenio, derivado de que la obligación de presentar la comprobación es a partir de la firma del convenio. Cabe hacer mención de que, en las cláusulas del convenio respectivo, y en el proyecto de modificatorio, no se establece presentar comprobación que corresponda a fechas anteriores a la firma del convenio.

b) No se dio cumplimiento a las cláusulas quinta y séptima del convenio N° 043/2018-SIDE/DI del 04 de diciembre de 2018 por \$180,000.00, ya que el beneficiario sólo presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$1,906.67, y adicionalmente por \$21,900.24, importe integrado por comprobantes que corresponden a períodos anteriores a la celebración del convenio; por lo cual se determina una diferencia de \$178,093.33 sin comprobar.

RESPUESTA:

“Referente a la comprobación del apoyo económico por la cantidad de \$180,000.00 pesos mil pesos al A.I. Clúster Juárez, A.C., para la operación del mismo, me permito informarle lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, la Dirección de Industria promueve y lleva a cabo acciones para el desarrollo e integración de clústeres y agrupamiento industriales en el estado, con este fin en el ejercicio presupuestal 2018, se elaboró un convenio de apoyo económico con el A.I. Clúster Juárez, -dedicado al desarrollo de la nueva industria de la inteligencia artificial- para su operación por la cantidad de \$180,000.00 pesos, estableciendo el compromiso de presentar la comprobación del apoyo al cierre del año 2018, sin embargo, debido al atraso en la entrega de los recursos al Clúster -se transfirió el pago por la Secretaría de Hacienda el 23 de enero de 2019-, el A.I. Clúster Juárez, presento de manera parcial los comprobantes y facturas por un monto de \$21,900.24 pesos, quedando pendiente la comprobación de \$158,099.76 pesos, de este monto se han comprobado un total de \$152,457.11 pesos, la comprobación del remanente por un monto de \$27,409.56 pesos se presentarán al final del último trimestre del año 2019.

Por lo cual y para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de apoyo económico respecto a la comprobación de los recursos otorgados, se anexan los siguientes documentos:

- *Informe escrito del A.I. Clúster Juárez, A.C.*
- *Relación de facturas por un monto total de \$152,457.11 pesos, correspondientes a los gastos de operación del Clúster.*

Se adjunta documentación soporte (Anexo 16).”

c) No se cumplió la cláusula quinta del convenio N° 030/2018-SIDE/DI del 02 de octubre de 2018 por \$180,000.00, ya que el beneficiario sólo presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$46,478.98, determinándose una diferencia de \$133,521.02 sin comprobar.

RESPUESTA:

“Referente a la comprobación del apoyo económico por la cantidad de \$180,000.00 pesos mil pesos al Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C., para la operación del mismo, me permito informarle lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, la Dirección de Industria promueve y lleva a cabo acciones para el desarrollo e integración de clústeres y agrupamiento industriales en el estado, con este fin en el ejercicio presupuestal 2018, se elaboró un convenio de apoyo económico con el Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, integrado por empresas industriales del Municipio de Juárez para su operación por la cantidad de \$180,000.00 pesos, estableciendo el compromiso de presentar la comprobación del apoyo al cierre del año 2018, sin embargo, debido al atraso en la entrega de los recursos al Clúster se transfirió el pago por la Secretaría de Hacienda el 24 de enero de 2019, el Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, presento de manera parcial los comprobantes y facturas por un monto de \$46,478.98 pesos, quedando pendiente la comprobación de \$133,521.02 pesos, mismos que ya fueron presentados ante esta Dirección de Industria.

Por lo cual y para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de apoyo económico respecto a la comprobación de los recursos otorgados, se anexan los siguientes documentos:

- *Informe escrito del Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua, A.C.*
- *Relación de facturas por un monto total de \$186,457.54 pesos, correspondientes a los gastos de operación del Clúster.*

Se adjunta documentación soporte (Anexo 17).”

APOYO OPERACIÓN 2018 CLÚSTER MANUFACTURA AVANZADA DE CHIHUAHUA, A.C.
RELACIÓN FACTURAS

FECHA FACTURA	No FACTURA	CONCEPTO PAGO	NOMBRE	TOTAL FACTURA
02/02/2019	6A6DA094B48B	RENTA MES DE FEBRERO-2019	TRIDENTE SA DE CV	\$11,338.92
10/01/2019	E119F054BA36	RENTA MES DE ENERO-2019	TRIDENTE SA DE CV	\$12,178.84
03/04/2019	B 104	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ABRIL 2019	INFOCUS SYSTEM SA DE CV	\$2,320.00
20/03/2019	B 77	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MARZO 2019	INFOCUS SYSTEM SA DE CV	\$2,320.00
20/03/2019	B 76	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FEBRERO 2019	INFOCUS SYSTEM SA DE CV	\$2,320.00
11/04/2019	3743	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORP.	GRUPO RECONO, S.A. de C.V.	\$38,225.00
11/04/2019	3742	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORP.	GRUPO RECONO, S.A. de C.V.	\$16,707.00
28/03/2019	3633	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORP.	GRUPO RECONO, S.A. de C.V.	\$2,460.00
15/03/2019	3548	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORP.	GRUPO RECONO, S.A. de C.V.	\$35,765.00
24/01/2019	B3587DF674C4	NOMINA: Espinoza Zamorano Tania Lizbeth	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$2,738.24
31/01/2019	4E798A83C944	NOMINA: Espinoza Zamorano Tania Lizbeth	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$2,738.64
07/02/2019	388FB6680AD7	NOMINA: Espinoza Zamorano Tania Lizbeth	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$3,136.44
14/02/2019	92DE0419FABB	NOMINA: Espinoza Zamorano Tania Lizbeth	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$3,136.64
21/02/2019	4549D79BB89B	NOMINA: Espinoza Zamorano Tania Lizbeth	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$2,974.24
28/02/2019	35052C61D525	NOMINA: Espinoza Zamorano Tania Lizbeth	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$2,738.44
24/01/2019	F657EE8EFC08	NOMINA: Diaz Hernandez Miriam	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$1,613.45
31/01/2019	61CF6DB893A1	NOMINA: Diaz Hernandez Miriam	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$1,613.65
07/02/2019	05FBC692833A	NOMINA: Diaz Hernandez Miriam	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$1,613.45
14/02/2019	78F16BDF1079	NOMINA: Diaz Hernandez Miriam	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$1,613.65
21/02/2019	6EDE5EA93157	NOMINA: Diaz Hernandez Miriam	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$1,613.65
28/02/2019	911F6078D67A	NOMINA: Diaz Hernandez Miriam	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$1,613.45
24/01/2019	315EE60ACB99	NOMINA: Orozco Caballero Diana Rocio	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$3,181.64
31/01/2019	88F44CD0306A	NOMINA: Orozco Caballero Diana Rocio	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$3,182.04
07/02/2019	6F5716345353	NOMINA: Orozco Caballero Diana Rocio	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$3,425.04
14/02/2019	0B6ED8630069	NOMINA: Orozco Caballero Diana Rocio	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$3,182.04
21/02/2019	1BA6CAC2F784	NOMINA: Orozco Caballero Diana Rocio	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$3,182.04
28/02/2019	ED8B6976266A	NOMINA: Orozco Caballero Diana Rocio	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$3,182.04
06/03/2019		IMPUESTOS ENERO	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$2,792.00
11/02/2019		IMPUESTOS FEBRERO	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$6,060.00
06/03/2019		IMPUESTOS ENERO COMPLEMENTARIA	CLUSTER DE MANUFACTURA J	\$7,492.00
Total				\$ 186,457.54

COMENTARIO: En el archivo denominado Anexo 17 la Secretaría adjunta relación de egresos por un importe de \$186,457.54, en la que se detallan los comprobantes presentados por el beneficiario Clúster de Manufactura Avanzada de Chihuahua, A.C., mismos que también se anexan, así como presentación del informe de actividades.

OPINIÓN: La Secretaría aclara el señalamiento observado, toda vez que presenta la relación de facturas y sus comprobantes que ascienden a un importe de \$186,457.54.

d) Se incumplieron las cláusulas quinta y séptima del convenio N° 044/2018-SIDE/DI del 04 de diciembre de 2018 por \$300,000.00, ya que el beneficiario sólo presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$156,078.00, determinándose una diferencia de \$143,922.00 sin comprobar.

RESPUESTA:

*“Referente a la comprobación del apoyo económico por la cantidad de \$300,000.00 pesos mil pesos a tres MiPymes chihuahuenses para el pago de consultoría en sistemas de calidad (ISO 9001:2015); a través de CANACINTRA Delicias: me permito informarle lo siguiente:
Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, la Dirección de Industria promueve y lleva a cabo acciones para favorecer las certificaciones de procesos de las MiPyMEs., con este fin en el ejercicio presupuestal 2018, se elaboró un convenio de apoyo económico con CANACINTRA Delicias para consultorías de implementación de la norma ISO 9001:2015 en tres empresas por la cantidad de \$300,000.00 pesos, estableciendo el*

compromiso de presentar la comprobación del apoyo al cierre del año 2018, sin embargo, debido al atraso en la entrega de los recursos a CANACINTRA Delicias se transfirió el pago por la Secretaría de Hacienda el 23 de enero del 2019, CANACINTRA Delicias presentó de manera parcial los comprobantes y facturas por un monto de \$156,078.00 pesos, quedando pendiente la comprobación de \$143,922.00 pesos, mismos que ya fueron presentados por CANACINTRA Delicias.

Por lo cual y para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de apoyo económico respecto a la comprobación de los recursos otorgados, se anexan los siguientes documentos:

- Reportes de ASP consultores referente a que las tres empresas que recibieron el apoyo: Implementos Agrícolas Castillo, MAPRE Maquinados de Alta Precisión e Industrias TRECH han completado exitosamente el 100% del programa.
- Relación de facturas por un monto total de \$320,740.00 pesos, correspondientes al pago de la asesoría para implementación de la norma ISO9001:2015.

Se adjunta documentación soporte (Anexo 18).”

**APOYO CANACINTRA DELICIAS, CERTIFICACIONES ISO9001:2015
RELACIÓN FACTURAS**

FECHA FACTURA	CONCEPTO PAGO	NOMBRE	TOTAL FACTURA
19/12/2018	Anticipo Servicios de consultoría ISO Diciembre	ANA LAURA ARVIZU VEGA	\$ 14,999.96
16/01/2019	2da parte servicios de consultoría ISO Dic	ANA LAURA ARVIZU VEGA	\$ 14,999.96
30/01/2019	Servicios de consultoría ISO Dic Liquidación	ANA LAURA ARVIZU VEGA	\$ 22,026.08
30/01/2019	Servicios de consultoría ISO Enero 18 enero/08 feb	ANA LAURA ARVIZU VEGA	\$ 52,026.00
18/02/2019	Servicios de consultoría ISO Enero	ANA LAURA ARVIZU VEGA	\$ 52,026.00
11/03/2019	Servicios de consultoría ISO Marzo	ANA LAURA ARVIZU VEGA	\$ 52,026.00
22/04/2019	Servicios de consultoría ISO Abril	ANA LAURA ARVIZU VEGA	\$ 52,026.00
22/05/2019	Servicios de consultoría ISO Mayo	ANA LAURA ARVIZU VEGA	\$ 52,026.00
17/07/2019	TALLER REFORMA LABORAL	ANA LAURA ARVIZU VEGA	\$ 8,584.00
Total			\$ 320,740.00

COMENTARIO: En archivo denominado Anexo 18 la Secretaría adjunta relación de egresos por un importe de \$320,740.00, en la que se detallan los comprobantes presentados por el beneficiario Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delicias, mismos que también se anexan, así como presentación del informe de actividades.

OPINIÓN: La Secretaría aclara el señalamiento observado, toda vez que presenta la relación de facturas y sus comprobantes que ascienden a un importe de \$320,740.00.

La falta de comprobación señalada en los cuatro incisos anteriores denota incumplimiento a la cláusula décima de los convenios N° 031/2018-SIDE/DI, 043/2018-SIDE/DI, 030/2018-SIDE/DI y 044/2018-SIDE/DI, que establecen la responsabilidad de la Titular de la Dirección de Industria de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de vigilar y supervisar el destino del recurso otorgado, así como a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como al artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que le impone al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1).”



SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

ACUSE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

No. de Oficio: SIDE-DJ-177/2019

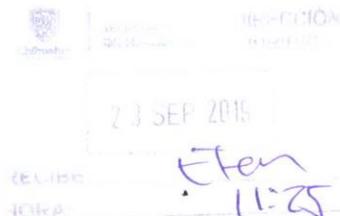
Chihuahua, Chih., a 20 de Septiembre del 2019

LIC. ABRIL PORTILLO DE LA FUENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.-

Por medio del presente, envié para su revisión y validación jurídica, el siguiente convenio:

No.	CELEBRADO CON	OBJETO	MONTO
MODIFICATORIO AL CCORD-046/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Reembolso del proceso de Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" (cuarta, quinta, sexta y séptima Etapas), la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	1'150,720.00 (Un millón ciento cincuenta mil setecientos veinte pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-034/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Continuación de la Segunda y Tercera Etapa de la Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	\$686,840.00 (seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-050/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Aplicación de los recursos en diseño y adecuación integral del "TROLLEY" (interior, exterior, planos, acabados, gráficos, mobiliario y detalles generales) para la primera tienda móvil de la marca y distintivo de calidad "Chihuahua Market", así como la operación de la misma.	\$350,000 (Trescientos cincuenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-047/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Certificación del distintivo "Chihuahua Market", con la finalidad de incrementar la competitividad de las empresas.	\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

MODIFICATORIO AL CAE-045/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Reembolso con el objeto de coadyuvar en los gastos de organización de la 45a Edición de la Convención Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, evento organizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24, 25 y 26 de Octubre de 2018.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-041/2018- SIDE/SUB	Instituto de Innovación y Competitividad	Reembolso aplicado en el apoyo a los gastos generados para la organización de la primera edición del evento "Border Market Tech", se llevó a cabo los días 20 y 21 de septiembre de 2018 en Ciudad Juárez.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-031/2018- SIDE/DI	Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	Para coadyuvar con parte de los gastos de operación del CLÚSTER DE ENERGÍA DE CHIHUAHUA integrados por empresas caracterizadas por generar acciones para el desarrollo de la industria de generación y eficiencia energética.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-043/2018- SIDE/DI	A.I. Clúster Juárez, Asociación Civil	Apoyar los gastos de operación del AI Clúster Juárez, A.C., con la finalidad de llevar a cabo acciones permanentes para el desarrollo de la nueva industria de la inteligencia artificial en la región, dichas acciones consisten en capacitaciones, asesorías, talleres y diplomados a efecto de impulsar el desarrollo y consolidación de los clústeres de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-021/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Apoyar los gastos de operación del Clúster Automotriz de Chihuahua, con el fin de consolidar la cadena productiva y competitividad de la industria automotriz del Estado, integrando verticalmente por empresas de la industria automotriz.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





MODIFICATORIO AL CAE-030/2018- SIDE/DI	Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua A.C.	Apoyo para la operación del Clúster, integrado por empresas industriales del Municipio de Juárez, con la finalidad de fortalecer los procesos de transformación relacionados con la industria del estado, para impulsar su desarrollo y estrechar las relaciones profesionales, comerciales y sociales a través de capacitación, asesoría, desarrollo de negocios y vinculación para la industria de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-044/2018- SIDE/DI	CANACINTRA Delegación Delicias	Apoyar a 3 MiPymes chihuahuenses para el pago de consultoría y/o certificación en sistemas de calidad, mediante la certificación ISO 9001:2015, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las MiPymes chihuahuenses.	\$300,000.00 (Trescientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-035-2018- SIDE-SUB	PATRONATO FERIA DE SANTA RITA A.C.	Aportación de recursos para la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor, así como la realización de mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva la feria.	\$7'000,000.00 (Siete millones de pesos)

De igual manera, envió la documentación que sirvió como base para la elaboración del convenio.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE




LIC. SERGIO GRAJEDA FERNÁNDEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

SGF/mlah
 Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
 Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
 Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx



COMENTARIO: El párrafo al que da respuesta la Secretaría corresponde al fundamento legal de las observaciones de los incisos a, b, c y d, de los cuales se describió en cada uno el comentario respectivo.

OPINIÓN: El comentario que plasma la Secretaría no versa sobre alguna observación, sólo se refiere al fundamento legal de las observaciones señaladas en los incisos a, b, c y d de la observación 004.

IV.2.2.9. Varios \$500,000.00 (Diez beneficiarios que recibieron apoyo de \$50,000.00 cada uno).

Resultado 011

Sin observación.

Apoyo económico a 10 MiPymes chihuahuenses para el pago de la consultoría o certificación en sistemas de gestión de calidad. El apoyo otorgado fue de \$50,000.00 por empresa, y el resto del costo de la certificación se cubrió por cada una de las empresas beneficiadas, mismas que se encuentran en proceso de certificación. Se realizaron órdenes de compra y contratos simplificados.

IV.2.3. Programa Fomento Agroindustrial (2F02218)

Este programa tiene como objetivo principal fomentar e impulsar el sector agroindustrial a través del otorgamiento de apoyos económicos y encuentros de agronegocios dirigidos a las micros, pequeñas, y medianas empresas agroindustriales establecidas en el Estado, de 0 a 250 empleados.

Programa Fomento Agroindustrial (2F02218)	
Beneficiario	Muestra
Subsidios a Programas de Gobierno	
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	\$ 3,500,000.00
Total muestra revisada	\$ 3,500,000.00

Fuente: Contratos y expedientes, documentación proporcionada por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, el cumplimiento a los mismos y el soporte documental de las operaciones efectuadas.

IV.2.3.1. Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua \$3,500,000.00

Resultado 012

Sin observación.

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2018 (Decreto N° LXV/APPEE/0667/2017 I P.O.), publicado en el Anexo al Periódico Oficial N° 103 del

27 de diciembre de 2017, se establece para la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico una partida por \$3,500,000.00, para desarrollar el Consejo Certificador del Sotol.

La suficiencia presupuestal de este recurso se aprobó mediante oficio número DP-1897/2018 del 16 de mayo de 2018.

El recurso se destinará a la creación y consolidación de la Unidad Certificadora del Sotol, con el objeto de promover y fomentar la actividad sotolera en el Estado, por conducto del “Consejo Certificador del Sotol, A.C.”. Para el efecto se celebró convenio de colaboración número CCOL-024/2018-SIDE/DA con [REDACTED], Fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH), del 10 de octubre de 2018, por un importe de \$3,500,000.00, con vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el cabal cumplimiento del objeto.

El recurso fue entregado al beneficiario por parte de la Secretaría de Hacienda el 26 de noviembre de 2018, por un importe de \$3,500,000.00.

A la fecha de término de la auditoría efectuada por esta entidad fiscalizadora el recurso no se ha ejercido en su totalidad, ya que la vigencia del convenio se extiende hasta el cabal cumplimiento de su objeto. Se ha comprobado parcialmente la cantidad ejercida por el Consejo Certificador del Sotol, A.C., mediante facturas por un importe total de \$386,396.26 del ejercicio 2018 y 2019, como se muestra a continuación:

N° de Factura	Fecha	Concepto	Importe
7	21/12/2018	Honorarios César Venegas	\$ 14,886.25
2	21/12/2018	Honorarios Erika Urrutia	25,000.00
3	21/12/2018	Honorarios Erika Urrutia	25,000.00
4	21/12/2018	Honorarios Erika Urrutia	25,000.00
5	21/12/2018	Honorarios Erika Urrutia	25,000.00
6	21/12/2018	Honorarios Arturo Leal	14,886.25
18	16/03/2019	Honorarios Arturo Leal	14,886.25
19	16/03/2019	Honorarios César Venegas	14,886.25
B3845	11/12/2018	Gastos Notariales	6,673.33
D2094	10/08/2018	Gastos Notariales	7,817.33
3	18/02/2019	Honorarios César Venegas	14,886.25
MA1988	21/01/2019	Equipo de Cómputo	15,688.00
650	28/11/2018	Viáticos	25,630.00
2639	06/12/2018	Viáticos (Hospedaje)	5,697.72
2301	11/12/2018	Viáticos (Traslado)	99.19
42	08/12/2018	Viáticos (Traslado)	260.36
N/A	03/12/2018	Viáticos (Traslado)	76.97
N/A	07/12/2018	Viáticos (Traslado)	121.64
N/A	07/12/2018	Viáticos (Traslado)	293.47
A3F9BA5F	02/12/2018	Viáticos (Comida)	300.00
F270	04/12/2018	Viáticos (Comida)	455.00
36995	07/12/2018	Viáticos (Comida)	297.00
53740	20/12/2018	Viáticos (Consumo)	219.00
R201780	06/12/2018	Viáticos (Comida)	89.00
35736	07/12/2018	Viáticos (Consumo)	130.00
17	16/03/2019	Honorarios Erika Urrutia	25,000.00
8	25/01/2019	Honorarios Erika Urrutia	25,000.00
A662	10/01/2019	Renta y Servicios diciembre 2018	5,428.80
A663	10/01/2019	Renta y Servicios enero 2019	2,714.40
A680	06/02/2019	Renta y Servicios febrero 2019	5,428.80
2	18/02/2019	Honorarios Arturo Leal	14,886.25
10	25/01/2019	Honorarios César Venegas	14,886.25
3	18/02/2019	Honorarios César Venegas	14,886.25
1	18/02/2019	Honorarios Erika Urrutia	25,000.00
9	25/01/2019	Honorarios Arturo Leal	14,886.25
Total			<u>\$ 386,396.26</u>

IV.2.4. Programa Fomento y Desarrollo Turístico 2018 (2F01118)

El objetivo del programa es el de contribuir a fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística en los destinos turísticos y en las regiones turísticas, mediante la ejecución de apoyos a eventos turísticos, promoción y capacitación para la profesionalización del sector turístico.

Programa Fomento y Desarrollo Turístico 2018 (2F01118)	
Beneficiario	Muestra
Subsidios a la Inversión	
Gran Cabalgata Villista, A.C.	\$ 390,000.00
Total	\$ 390,000.00
Subsidios a Programas de Gobierno	
Chihuahua Buró de Convenciones	\$ 150,000.00
Total	\$ 150,000.00
Total muestra revisada	\$ 540,000.00

Fuente: Contratos y expedientes, documentación proporcionada por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, el cumplimiento a los mismos y el soporte documental de las operaciones efectuadas.

IV.2.4.1. Gran Cabalgata Villista, A.C. \$390,000.00

Resultado 013

Sin observación.

Mediante oficio número SIDE/DA-767/2018 del 28 de junio de 2018 girado por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico al Director de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda, se solicitó recurso con el propósito de apoyar el evento Gran Cabalgata Villista 2018; el 07 de agosto de 2018 se autoriza la suficiencia presupuestal a esta partida por un importe de \$390,000.00.

El 02 de octubre de 2018 se firmó el convenio de colaboración número 032/2018-SIDE/DT con la Asociación denominada Gran Cabalgata Villista, A.C., en el cual se establece que se le otorgará un apoyo económico por \$390,000.00 para los gastos realizados en la organización y logística, es decir los gastos del comité organizador; gastos de vestimenta: camisas y chalecos, gastos de alimentación, desayunos, comidas y cenas, así como agua y hielo; gastos de limpieza en las localidades durante el recorrido de la cabalgata; gastos de arrendamiento de unidades sanitarias, remolques y sonidos, así como gastos de forraje, pacas de alfalfa, veterinario y medicamento veterinario, que fueron efectuados para el adecuado funcionamiento del evento denominado “La XXIII Gran Cabalgata Villista 2018”, que se llevó a cabo del 05 al 19 de julio de 2018, en las localidades de Chihuahua, El Charco, El Alamillo, Satevó, El Faro, Valle de Zaragoza, Sapién, Maturana e Hidalgo del Parral, con la finalidad de conmemorar el aniversario luctuoso del General Francisco Villa, en un recorrido a caballo que dio inicio en Ciudad Juárez y terminó en Hidalgo de Parral.

El evento contó con la participación de 10,000 cabalgantes regionales, nacionales y extranjeros, considerando la generación de una derrama económica en el Estado de Chihuahua por \$30,000,000.00.

La vigencia de este convenio es del 02 de octubre al 31 de diciembre de 2018. El apoyo se entregó el 24 de enero de 2019, según transferencia bancaria realizada por la Secretaría de Hacienda, por lo cual el beneficiario entregó hasta febrero de 2019 la documentación comprobatoria correspondiente a gastos de combustibles, camisas bordadas, pacas de alfalfa, alimentos, hospedaje, herraje, alimento para caballo, papelería, devengados durante la realización del evento.

IV.2.4.2. Chihuahua Buró de Convenciones \$150,000.00

Resultado 014

Sin observación.

Mediante oficio número SIDE/DA-1109/2018 del 28 de septiembre de 2018 girado por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico al Director de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda, se solicitó recurso con el objetivo de llevar a cabo acciones como ferias, presentaciones, marketing digital, etc., para lograr un posicionamiento y dar a conocer el Estado y sus municipios, propiciando el crecimiento constante del turismo en Chihuahua; el 04 de diciembre de 2018 se autoriza la suficiencia presupuestal a esta partida por un importe de \$150,000.00.

El 18 de diciembre de 2018 se firmó el convenio de colaboración número CCOL-052/2018-SIDE/DT con la Asociación denominada Buró de Convenciones, A.C., comprometiéndose el Gobierno a otorgar apoyo económico destinado a reembolsar los gastos efectuados en la organización y logística del “XXXVII Congreso Interamericano de Infectología Pediátrica 2018” que se llevó a cabo del día 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2018, siendo la sede el Hotel Sheraton Soberano de Chihuahua.

La meta de este apoyo es fortalecer el turismo del Estado de Chihuahua a través del Congreso mencionado, para más de 1,000 participantes, promoviendo la ocupación hotelera, así como la reservación en los principales restaurantes, generando una derrama económica de \$10,080,000.00.

La vigencia del convenio número CCOL-052/2018-SIDE/DT es del 18 al 31 de diciembre de 2018. El apoyo se entregó hasta el 06 de febrero de 2019 y la comprobación del mismo por parte del beneficiario consistió en la factura número 641390 del 14 de enero de 2019 expedida por Hoteles Real de Chihuahua, S.A. de C.V., por \$150,000.00 por concepto de hospedaje por concepto de apoyo para el Congreso AMIP del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2018.

IV.2.5. Programa Planeación, Evaluación y Conducción del Desarrollo Económico 2018 (2P00918)

Se integra de la siguiente manera:

Planeación, Evaluación y Conducción del Desarrollo Económico 2018 (2P00918)	
Beneficiario	Muestra
Subsidios a la Inversión	
Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.	\$ 3,000,000.00
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	3,000,000.00
Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua	2,000,000.00
Total	\$ 8,000,000.00
Subsidios a Programas de Gobierno	
Patronato Feria Santa Rita, A.C.	\$ 7,000,000.00
Instituto de Innovación y Competitividad	850,000.00
Total	\$ 7,850,000.00
Total muestra revisada	\$ 15,850,000.00

Fuente: Contratos y expedientes, documentación proporcionada por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, el cumplimiento a los mismos y el soporte documental de las operaciones efectuadas.

IV.2.5.1. Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C. \$3,000,000.00

Mediante oficio número SIDE/DA-969/2018 del 28 de agosto de 2018 girado por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico al Director de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda, se solicitó recurso para estar en condiciones de desarrollar una estrategia de superestructura para el Estado, a través del proyecto “Chihuahua Exponencial”; el 30 de agosto de 2018 se autoriza la suficiencia presupuestal a esta partida por un importe de \$3,000,000.00.

Con fecha 10 de octubre de 2018 se firmó el convenio de colaboración número CCOL-037/2018-SIDE/DP con la Asociación denominada Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C., con vigencia del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2018, en el cual el beneficiario se compromete a la realización de la quinta edición del “Congreso Internacional Empresarial IEM”, el cual se llevó a cabo el 17 de diciembre de 2018, en las instalaciones de Expo Chihuahua, Centro de Exposiciones y Convenciones de la Ciudad de Chihuahua; esto como parte de la estrategia de superestructura del Estado de Chihuahua denominada “Chihuahua Exponencial”.

El objeto de este proyecto es crear un punto de encuentro entre los diversos sectores productivos de nuestro entorno económico, y los beneficios que se generarán son la promoción y diversificación de los productores locales (industriales, mineros, comerciales y turísticos) hacia el interior del país y hacia el extranjero a fin de incrementar la participación de las pequeñas y grandes empresas mexicanas.

El apoyo se entregó el 16 de noviembre de 2018, mediante transferencia bancaria realizada por la Secretaría de Hacienda. El beneficiario entregó la documentación comprobatoria con los requisitos legales aplicables, que consistió en el anticipo y finiquito para la conferencia de Peter Diamandis para el evento mencionado anteriormente; comprobados mediante dos facturas N° 1456 del 18 de octubre de 2018 por \$87,000.00 dólares americanos y la factura N° 1473 del 01 de noviembre de 2018 por \$87,000.00 dólares americanos, siendo un total en pesos mexicanos de \$3,480,000.00.

Resultado 015

Con observación 005. El beneficiario no presentó informe por escrito detallando los logros alcanzados mediante la aplicación del recurso otorgado.

De acuerdo a la cláusula quinta del convenio número CCOL-037/2018-SIDE/DP, el beneficiario deberá presentar al Titular de la Dirección de Industria, un informe por escrito con los logros obtenidos con la aplicación de recurso objeto del convenio, que incluya los logros alcanzados y la población beneficiada, a más tardar el día 31 de diciembre de 2018, presentando un escrito de agradecimiento por el apoyo del patrocinio del Quinto Congreso Internacional de Empresarios IEM 2018, de fecha 04 de abril de 2019, observándose que el escrito no corresponde al informe que contenga los logros alcanzados y la población beneficiada.

Lo anterior denota incumplimiento a la cláusula décima del convenio número CCOL-037/2018-SIDE/DP, que establece la responsabilidad de la Titular de la Dirección de la Industria de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de vigilar y supervisar el destino del recurso otorgado, así como el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente

Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que le impone al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“El 4 de agosto del 2019, recibió la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, una carta de agradecimiento, por parte del IEM. En dicha carta se exponen las acciones y logros obtenidos en el evento IEM 2018.

Sin embargo, dicha carta tenía el membrete del evento IEM. Al momento de que la Auditoría Superior del Estado realiza la auditoría a la SIDE, nos comunican que la carta debe venir dirigida por parte de Desarrollo Económico de Chihuahua A.C., debido a que el convenio estaba firmado entre la SIDE y este Organismo y no con el IEM, acción que se hizo de inmediato, por lo que el día 12 de agosto del 2019, se presentó la carta con el membrete corregido.

Al momento de recibir las observaciones de la auditoría mencionada, se nos hace notar que a la carta en mención le faltaba resaltar algunos logros del evento, estipulados en el convenio que se realizó para dar este apoyo. Por su parte la SIDE, solicitó nuevamente a Desarrollo Económico se agregaran los puntos declarados en el convenio, como son el número de asistentes que tuvo el evento, así como la derrama económica que se generó”

Se adjunta documentación soporte (Anexo 19).



desarrollo económico del
estado de chihuahua a.c.

4 de Abril de 2019

Ing. Alejandra de la Vega Arizpe
Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
Gobierno del Estado de Chihuahua
Presente.

Por medio de la presente le enviamos un cordial saludo y le agradecemos las atenciones que siempre hemos recibido de su parte.

La presente carta, es para reiterar nuestro agradecimiento por haber creído y apoyado con su patrocinio nuestro Quinto Congreso Internacional de Empresarios IEM 2018, el cual se llevó a cabo el pasado día 17 de diciembre de 2018.

IEM 2018 se integró a la iniciativa **Chihuahua Exponencial**, la cual tiene el objetivo de mostrar la capacidad y reafirmar cómo en Chihuahua se conciben: productos, empresas y asociaciones, que son capaces de exponenciarse al máximo, objetivos que fueron reforzados con la ponencias de nuestro conferencista magistral Péter Diamandis, con la conferencia “Exponencial Tech: Innovation & Disruption on the road ahead”, quien además tuvo participaciones adicionales en un desayuno privado con 75 directivos de nuestras empresas patrocinadoras, así como entrevista nacional en el programa “Negocios en Imagen” con Rodrigo Pacheco, transmitida en vivo desde Chihuahua, así como visita a una Planta Industrial de Chihuahua.

Nuestro conferencista magistral fue **Peter Diamandis**, una de las mentes más brillantes en innovación al ser nombrado uno de “The Worlds 50 Greatest Leaders” por la publicación Fortune Magazine. Diamandis es fundador y Presidente Ejecutivo de “XPRIZE Foundation” y Co-Fundador de Human Longevity y Singularity University., así como Planetary Resources y es autor de libro Abundance.

La entrevista que fue transmitida en Negocios en Imagen la puede escuchar en https://mx.ivoox.com/es/entrevista-completa-a-peter-diamandis-audios-mp3_rf_30873265_1.html



w w w . d e s e c . o r g . m x

ELIMINADO: Un fragmento de renglón. Fundamento legal Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



**desarrollo económico del
estado de chihuahua a.c.**

Igualmente, nuestro programa se alineó con la **Estrategia de Visión a Largo Plazo** que está realizando nuestra Ciudad para definir la vocación económica de nuestra ciudad, identificar las mejores oportunidades para nuestro futuro, la preparación que debemos realizar para enfrentar los años próximos y elegir el rumbo económico, demográfico y urbano de nuestra ciudad en las próximas décadas. Para sumarnos a esta iniciativa, tuvimos la participación de nuestros conferencistas **Marta Álvarez** y **Aitor Cobanera**, quienes vinieron de España a presentar las ponencias "Proyectos de transformación territorial: recomendaciones desde experiencias de especialización inteligente del País Vasco" y "Políticas industriales de innovación y competitividad: Su articulación desde el ámbito público" respectivamente.

Además, buscando profundizar aún más en el entorno económico de nuestro país, contamos con la participación de **José-Oriol Bosch**, quien es Director General del Grupo Bolsa Mexicana de Valores (BMV).

Dentro del Congreso Internacional de Empresarios nos sumamos al trabajo realizado por el Centro de Competitividad Chihuahua, el cual promueve la mejora continua de organizaciones públicas y privadas a través del Modelo de la gestión para la Competitividad, en la entrega del **Premio Chihuahua a la Competitividad**.

El Congreso tuvo una asistencia superior a 1,300 asistentes y una derrama económica y de producción superior a los \$8 millones de pesos.

Enviándole un cordial saludo, quedamos de Usted como siempre a sus órdenes.

Atentamente

Ing. René X. Chavira Venzor
Director
Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua AC
DESEC



w w w . d e s e c . o r g . m x

COMENTARIO: La Secretaría proporciona en archivo denominado Anexo 19, escrito por parte de Desarrollo Económico de Chihuahua, A.C., en el que expone las acciones desarrolladas y logros obtenidos en el Quinto Congreso Internacional de Empresarios IEM 2018.

OPINION: El señalamiento observado se aclara, toda vez que la Secretaría proporciona la evidencia que acredita que Desarrollo Económico Chihuahua, A.C., informa por escrito los logros obtenidos con el apoyo otorgado, de acuerdo a la cláusula quinta del convenio número CCOL-037/2018-SIDE/DP.

IV.2.5.2. Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua \$3,000,000.00 y \$2,000,000.00

Con el oficio número SIDE/DA-024/2018 del 09 de enero de 2018 girado al Director de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda, se solicitó el recurso para apoyar la operación de la Unidad Técnica del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (CODECH), a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDAPECH) por un importe de \$3,000,000.00; el 19 de enero de 2018 se autoriza la suficiencia presupuestal mediante el oficio DP-353/2018.

La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico aporta recursos anualmente para la operación del CODECH, partiendo del carácter que le atribuye el artículo 6 de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, como programa dependiente administrativa y presupuestalmente de la Secretaría. Esto guarda relación directa con lo establecido en el artículo 9, en el que se detalla las facultades del Consejo Directivo, para delimitar los alcances que tendrá el CODECH.

Esta aportación tiene por objeto respaldar la operación de la Unidad Técnica, que por disposición del artículo 3 fracción XII de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua es “El equipo de trabajo nombrado por el Consejo Directivo para operar y dar cumplimiento a los programas y acuerdos del CODECH”; la operación consiste en apoyar a las trece regiones del Consejo, dar seguimiento a las iniciativas que de éstas surgen, dar seguimiento a los acuerdos que se derivan del Consejo Directivo, impulsar el desarrollo de políticas públicas en pro de las sinergias entre academia, iniciativa privada y gobierno, entre otras.

Para los efectos descritos se celebró convenio de colaboración N° CCOL-001/2018-SIDE/CO firmado el 12 de febrero de 2018, el cual tiene por objeto entregar al FIDAPECH el importe de \$3,000,000.00 para que lo administre y destine a la operación del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (CODECH); la vigencia del convenio es a partir de la firma del mismo hasta el cabal cumplimiento de los objetivos.

La aportación fue pagada con fecha del 25 de abril de 2018, según la póliza de registro y estado de cuenta del banco.

Adicionalmente, con fecha del 22 de febrero de 2018 mediante oficio N° SIDE/DA-199/2018 se solicitó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$2,000,000.00 para ser destinados al respaldo de proyectos especiales complementarios a los recursos operativos del CODECH, la ampliación fue autorizada por el Director de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda el 26 de febrero mediante oficio DP-959/2018.

El 08 de marzo de 2018 se firma la adenda al convenio de colaboración N° CCOL. -001/2018-SIDE/CO, en la cual queda establecida la entrega de un importe total de \$5,000,000.00 al FIDAPECH, para que lo administre y destine a la operación del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua

(CODECH); las demás cláusulas quedan igual, y la vigencia se considera de la firma de la adenda hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas.

Resultado 016

Con observación 006. Apoyos sin documentación comprobatoria, o comprobados parcialmente por \$5,000,000.00

Mediante oficio de solicitud de información N° AECFII-024-03/2019 de fecha 10 de abril de 2019, esta entidad fiscalizadora solicitó la documentación comprobatoria que justifique la aplicación del recurso por los \$5,000,000.00 del convenio de colaboración y adenda N° CCOL-001/2018-SIDE/CO. A la solicitud se dio respuesta con los oficios número SIDE/DA-429/2019 del 23 de abril de 2019 y SIDE/DA-442/2019 del 30 de abril de 2019, enviando la documentación comprobatoria y la relación de movimientos efectuados, de lo cual se observa que dicha relación de movimientos no determina con precisión el recurso erogado, ni la documentación anexa comprueba la totalidad del mismo, para justificar que se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto del convenio, que señala que se destinará a la operación del CODECH.

Por lo anterior se incumple con la cláusula sexta del convenio N° CCOL-001/2018-SIDE/CO que menciona que será el Secretario Técnico del CODECH el responsable de la correcta aplicación del recurso, y será el encargado de proporcionar al FIDAPECH en todo tiempo la información y documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en los fines del convenio.

Asimismo, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; y a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que le impone al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“La Secretaría emitió oficio SIDE/DA-852/2019, con fecha del 17 de septiembre de 2019, donde se requiere documentación comprobatoria del recurso entregado en el ejercicio 2018, por concepto de apoyo para el gasto operativo del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (CODECH) a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH).

- 1. Del importe correspondiente a los \$ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) se ejerció un monto por \$2,414,611.41 (Dos millones cuatrocientos catorce mil seiscientos once pesos 41/100 M.N.), quedando pendiente de pagar para el ejercicio 2019 un monto de \$469,402.45 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 45/100 M.N.) como se detalla en la siguiente tabla:*

El remanente queda como reserva para la liquidación de la demanda laboral del C. Rodolfo Valenzuela según Acuerdo del 09/2019.”

OBJETO DEL GASTO	2018	2019	
	APORTACIÓN	3,000,000.00	
ADMINISTRACION PROGRAMA	287,845.95		
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	300,000.00		
ASISTENCIA O REAL.DE EVENTOS	49,125.90		
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	90,000.00		
ESTACIONAMIENTOS	1,022.00		
GASTOS DE VIAJE UNIDAD TECNICA	129,533.42		
GASTOS MEDICOS MAYORES	103,889.12		
HONORARIOS ASIMILADOS SECRETARIO TECNICO	175,200.08	4,866.45	
INDEMNIZACION	-		
IVA PAGADO POR HONORARIOS PROFESIONALES	4,800.00		
LUIS ERNESTO LOPEZ ECHAVARRIA	104,400.00		
LUIS OLIVER TORRES GARCIA	630,758.45	238,466.41	
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICIN	30,288.91		
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	8,345.13		
RODOLFO VALENZUELA ESTRADA	30,000.00	27,500.00	
ISR HONORARIOS ASIMILADOS COORDINADOR DESARROLLO R		194,169.59	
IVA PAGADO POR HONORARIOS PROFESIONALES		4,400.00	
TOTAL GASTO	1,945,208.96	469,402.45	2,414,611.41

2. *Del remanente de ejercicios anteriores y la aportación extraordinaria de la adenda al Convenio de Colaboración No. CCOL-001/2018-SIDE-CO por \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), se utilizó para llevar a cabo la Licitación Pública FDPCH/LP01/2018 para la Implementación de Mejora Regulatoria.*

OBJETO DEL GASTO	2018
REMANENTE EJERCICIOS ANTERIORES	1,496,778.85
APORTACION	2,000,000.00
FDPCH/LP01/2018 C Fordem S.C.	
SUBSIDIO IMPLEMENTACIÓN MEJORA REGULATORIA	3,496,778.85
TOTAL GASTO	3,496,778.85

Se adjunta documentación soporte (Anexo 20).

COMENTARIO: La Secretaría adjunta oficio N° FIDEAPECH-DA-50/2019 del 19 de septiembre de 2019 en el que se detalla la aportación por \$3,000,000.00 para la operación del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (CODECH), de los cuales se describen los conceptos erogados por la cantidad de \$2,414,611.41, que corresponden \$1,945,208.96 al ejercicio 2018 y un importe de \$469,902.45 pendiente de pagar en el ejercicio 2019; mencionando que el remanente se queda como reserva para la liquidación de personal. También se anexan los comprobantes de los importes erogados, los cuales forman parte de la documentación comprobatoria del beneficiario.

Respecto a la aportación de \$2,000,000.00, el oficio citado en el párrafo anterior hace referencia a un remanente de ejercicios anteriores por \$1,496,778.85, que adicionado al importe de la aportación alcanza la cantidad de \$3,496,778.86 que se aplicó, mediante la licitación N° FDPCH/LP01/2018, para la implementación de proyecto de Mejora Regulatoria en cinco Municipios del Estado de Chihuahua, anexando los comprobantes del gasto, mismos que forman parte de la documentación comprobatoria del beneficiario.

Lo antes descrito está contenido en el archivo denominado Anexo 20.

OPINION: El señalamiento observado se aclara, toda vez que la Secretaría proporciona la evidencia documental que acredita la aplicación del recurso otorgado por \$5,000,000.00, del convenio de colaboración y adenda N° CCOL-001/2018-SIDE/CO, referente a los gastos realizados por parte del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (CODECH) a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado Chihuahua (FIDAPECH), para solventar sus gastos administrativos así como para la implementación del proyecto estratégico de Mejora Regulatoria para los municipios del estado de Chihuahua, considerando a Chihuahua, Cd. Juárez, Hidalgo del Parral, Delicias y Cuauhtémoc.

IV.2.5.3. Patronato Feria de Santa Rita, A.C. \$7,000,000.00

Con el propósito de apoyar al Patronato Feria de Santa Rita, A.C., para reactivar la infraestructura de terrenos, renovación del área de comidas y gastos de operación por mantenimiento, seguridad y pago de energía eléctrica de la Feria de Santa Rita, se solicitó la suficiencia presupuestal mediante oficio número SIDE/432/2018 del 08 de agosto de 2018 dirigido al Secretario de Hacienda; el 09 de agosto de 2018 el Subsecretario de Egresos autoriza la suficiencia presupuestal a esta partida por un importe de \$7,000,000.00.

El 04 de octubre de 2018 se firmó convenio de colaboración número 035/2018-SIDE/SUB por el importe de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N) con el Patronato Feria de Santa Rita, A.C., donde se compromete la beneficiaria a llevar a cabo las mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva a cabo la Feria, las cuales consisten en la infraestructura de terrenos, renovación del área de comida, inversión para el elenco del teatro del pueblo, así como apoyar en los gastos de operación para la realización de la Feria Santa Rita 2019 según se describe en el anexo 2 del citado convenio.

La meta del apoyo que manifiesta el beneficiario, es contar mayor afluencia del turismo local y nacional al mejorar áreas de entretenimiento a través de las ferias, en particular reactivar la Feria de Santa Rita, por ser la fiesta de mayor tradición, considerando además que se estimó una derrama económica en la Ciudad de Chihuahua. de 97.7 millones de pesos.

La vigencia de este convenio es del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Resultado 017

Sin observación.

Comprobación del recurso: Con oficio enviado el 24 de junio de 2019 por el representante legal del Patronato Feria de Santa Rita, A.C., se entregó a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico la documentación comprobatoria original para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objetivo.

La documentación comprobatoria presentada se detalla a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Abol Producciones, S.A. de C.V.	Servicios artístico	\$ 3,000,000.00
Julio Aristóteles González Hartman	Ampliación baños	1,219,676.00
Alberto Salinas Villalobos	Cableado	13,299.63
AFER Plomería Especializada, S.A. de C.V.	Instalación área ganadería	54,279.08
Mallas Estrella, S.A. de C.V.	Instalación rodeo	145,885.08
Aglopy de Chihuahua, S.A. de C.V.	Triplay	49,175.76
Mónica Lizbeth Pacheco Avalos	Material eléctrico	32,048.38
Acabados Alfa Gama, S.A. de C.V.	Vinil y pinturas	32,018.74
José Eduardo González Sepúlveda	Limpieza	960,955.60
Asesores Globales Reddington, S.A. de C.V.	Seguridad privada	398,668.80
Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	737,322.00
Procesos para el Apoyo de los Empleados, S.A. de C.V.	Nominas operativos	419,039.84
Procesos para el Apoyo de los Empleados, S.A. de C.V.	Nóminas administrativos	750,726.41
	Total	\$ 7,813,095.32

La comprobación presentada por el beneficiario, detallada en el cuadro anterior, se integra por \$4,148,452.00 que corresponden a gastos erogados de la fecha de firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2018, y por \$3,664,643.32 correspondiente a erogaciones efectuadas de marzo a junio de 2019. El importe total comprobado se refiere a los conceptos contemplados en el Anexo 2 del Convenio relativos a los gastos necesarios para la realización de la Feria de Santa Rita 2019, que se llevó a cabo del 16 de mayo al 02 de junio de 2019 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Resultado 018

Sin observación.

Obtención de patrocinios: En la cláusula primera del convenio, se establece que participarán de manera conjunta el Gobierno y el Patronato, y éste último se obliga a la obtención de patrocinios de terceros por un importe no menor del apoyo otorgado por \$7,000,000.00. A efecto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en la cláusula mencionada, se verificó la documentación comprobatoria presentada por el Patronato respecto a los recursos obtenidos, los cuales se integran de la siguiente manera:

Patrocinador	Fecha	Importe
Distribuidora Arca Continental, S. de R. L. de C.V. Coca-Cola	02/05/2019	\$ 580,000.00 (1)
Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	03/06/2019	174,000.00 (1)
Cervecería	10/06/2019	2,063,363.00 (1)
Espectaculares Garcia, S.A. de C.V.	01/11/2018	2,500,000.00 (2)
Corporativo BPCC, S.A. de C.V.	08/11/2018	1,250,000.00 (2)
Reporte de taquilla	01/06/2019	831,000.00 (2)
	Total	\$ 7,398,363.00

1) Estos importes por un total de \$2,817,736.00 corresponden a los recursos obtenidos de patrocinadores.

2) Importes que corresponden a lo siguiente: Cesión de derechos de los juegos mecánicos por \$2,500,000.00, cesión de derechos del palenque por \$1,250,000.00 y registro de entradas en taquillas por \$831,000.00.

Resultado 019

Con observación 007. Entrega de anticipo no estipulado en el Convenio de Colaboración.

El día 08 de agosto de 2018 se entregó al Patronato Feria Santa de Rita, A.C. la cantidad de \$700,000.00, por concepto de anticipo del apoyo objeto del convenio número 035/2018-SIDE/SUB del 04 de octubre de 2018, cuyo pago se solicitó a la Secretaría de Hacienda mediante oficio número SIDE/DA-883-2018 de fecha 08 de agosto de 2018. Lo anterior contraviniendo la cláusula cuarta del convenio citado, que establece que la aportación de recurso se entregará en una sola exhibición y no estipula el pago de dicho anticipo; lo cual denota incumplimiento a la cláusula décima del citado convenio, que establece la responsabilidad del Titular de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de vigilar y supervisar el destino del recurso otorgado, así como al artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que le impone al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1 y 21).

PRIMERA.- OBJETO. *“EL GOBIERNO” y “LA BENEFICIARIA” convienen en participar conjuntamente, el primero mediante la aportación de recursos por la cantidad de \$7’000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y el segundo en la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor a la mencionada, así como a aplicar dicho recurso en llevar a cabo las mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva a cabo “LA FERIA”, las cuales consisten en la infraestructura de terrenos y la renovación del área de comida, así como apoyar mediante reembolso en los gastos de operación generados, según se describe en el Presupuesto (documento que se adjunta al presente instrumento como Anexo 2).*

CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. *El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.*

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA.- INFORME. *“LA BENEFICIARIA” se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los*

logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, especificando los logros alcanzados resultado del recurso otorgado, las metas y los beneficiarios, es decir, las personas físicas o morales que se favorecieron con el apoyo recibido, así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA. *El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.”*



SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

ACUSE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

No. de Oficio: SIDE-DJ-177/2019

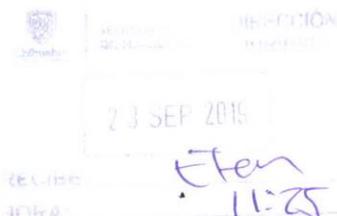
Chihuahua, Chih., a 20 de Septiembre del 2019

LIC. ABRIL PORTILLO DE LA FUENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESENTE.-

Por medio del presente, envié para su revisión y validación jurídica, el siguiente convenio:

No.	CELEBRADO CON	OBJETO	MONTO
MODIFICATORIO AL CCORD-046/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Reembolso del proceso de Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" (cuarta, quinta, sexta y séptima Etapas), la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	1'150,720.00 (Un millón ciento cincuenta mil setecientos veinte pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-034/2018-SIDE/DC	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua	Continuación de la Segunda y Tercera Etapa de la Certificación de la marca "CHIHUAHUA MARKET" la cual consiste en un sello distintivo de calidad para reconocer los productos y servicios del Estado de Chihuahua a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.	\$686,840.00 (seiscientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos)
MODIFICATORIO AL CCORD-050/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Aplicación de los recursos en diseño y adecuación integral del "TROLLEY" (interior, exterior, planos, acabados, gráficos, mobiliario y detalles generales) para la primera tienda móvil de la marca y distintivo de calidad "Chihuahua Market", así como la operación de la misma.	\$350,000 (Trescientos cincuenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-047/2018-SIDE/DC	CANACINTRA, CHIHUAHUA	Certificación del distintivo "Chihuahua Market", con la finalidad de incrementar la competitividad de las empresas.	\$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

MODIFICATORIO AL CAE-045/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Reembolso con el objeto de coadyuvar en los gastos de organización de la 45a Edición de la Convención Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, evento organizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24, 25 y 26 de Octubre de 2018.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-041/2018- SIDE/SUB	Instituto de Innovación y Competitividad	Reembolso aplicado en el apoyo a los gastos generados para la organización de la primera edición del evento "Border Market Tech", se llevó a cabo los días 20 y 21 de septiembre de 2018 en Ciudad Juárez.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-031/2018- SIDE/DI	Clúster de Energía de Chihuahua, A.C.	Para coadyuvar con parte de los gastos de operación del CLÚSTER DE ENERGÍA DE CHIHUAHUA integrados por empresas caracterizadas por generar acciones para el desarrollo de la industria de generación y eficiencia energética.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-043/2018- SIDE/DI	A.I. Clúster Juárez, Asociación Civil	Apoyar los gastos de operación del AI Clúster Juárez, A.C., con la finalidad de llevar a cabo acciones permanentes para el desarrollo de la nueva industria de la inteligencia artificial en la región, dichas acciones consisten en capacitaciones, asesorías, talleres y diplomados a efecto de impulsar el desarrollo y consolidación de los clústeres de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-021/2018- SIDE/DI	Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C.	Apoyar los gastos de operación del Clúster Automotriz de Chihuahua, con el fin de consolidar la cadena productiva y competitividad de la industria automotriz del Estado, integrando verticalmente por empresas de la industria automotriz.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)

SGF/mlah
Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





MODIFICATORIO AL CAE-030/2018- SIDE/DI	Clúster de Manufactura Avanzada del Estado de Chihuahua A.C.	Apoyo para la operación del Clúster, integrado por empresas industriales del Municipio de Juárez, con la finalidad de fortalecer los procesos de transformación relacionados con la industria del estado, para impulsar su desarrollo y estrechar las relaciones profesionales, comerciales y sociales a través de capacitación, asesoría, desarrollo de negocios y vinculación para la industria de la región.	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos)
MODIFICATORIO AL CAE-044/2018- SIDE/DI	CANACINTRA Delegación Delicias	Apoyar a 3 MiPymes chihuahuenses para el pago de consultoría y/o certificación en sistemas de calidad, mediante la certificación ISO 9001:2015, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las MiPymes chihuahuenses.	\$300,000.00 (Trescientos mil pesos)
MODIFICATORIO AL CCOL-035-2018- SIDE-SUB	PATRONATO FERIA DE SANTA RITA A.C.	Aportación de recursos para la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor, así como la realización de mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva la feria.	\$7'000,000.00 (Siete millones de pesos)

De igual manera, envió la documentación que sirvió como base para la elaboración del convenio.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO GRAJEDA FERNÁNDEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

SGF/mlah
 Av. Don Quijote de la Mancha No. 1
 Complejo Industria Chihuahua C.P. 31136
 Tel. (614) 442 33 00
www.chihuahua.com.mx





SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 035/2018-SIDE/SUB DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ E ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE, EL PATRONATO FERIA DE SANTA RITA, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE CRISTÓBAL CRUZ RUSSEK, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA BENEFICIARIA", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

I.1. Con fecha 11 de diciembre de 2018 se celebró Convenio de Colaboración No. 035/2018-SIDE/SUB (en lo sucesivo el "CONVENIO"), entre "EL GOBIERNO" y la "LA BENEFICIARIA", con el objeto de participar conjuntamente, el primero mediante la aportación de recursos por la cantidad de **\$7'000,000.00 (Siete Millones De Pesos 00/100 M.N.)** y, el segundo en la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor a la mencionada, así como a aplicar dicho recurso en llevar a cabo las mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva a cabo "LA FERIA", las cuales consisten en la infraestructura de terrenos y la renovación del área de comida, así como apoyar en los gastos de operación, según se describe en el Presupuesto (documento que se adjunta al presente instrumento como Anexo 2).

I.2. En la Cláusula Cuarta del "CONVENIO" se establece: **CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD.** *El descrito en la Cláusula Primera se entregará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica efectuada por la Dirección de Programación de Pagos y seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de "LA BENEFICIARIA", a la fecha de la firma del presente instrumento legal, previa entrega del recibo correspondiente que ampare dicha cantidad a nombre de "Gobierno del Estado de Chihuahua", en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.*

I.3. En la Cláusula Quinta del "CONVENIO" se establece: **QUINTA.- INFORME.** *"LA BENEFICIARIA" se obliga a presentar a la (el) titular de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, Dra. Nathalie Veronique Desplas Puel, un informe por escrito con los logros obtenidos que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el 31 de diciembre de 2018 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.*

I.4. En la Cláusula Novena del “CONVENIO” se establece: **NOVENA.- VIGENCIA.** *El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del 2018.*

I.5. Se reconocen recíprocamente el carácter, la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan, según se acredita en el “CONVENIO”, manifestando que las facultades con que cuentan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas, de forma alguna.

I.6. Es su voluntad la celebración del presente Convenio Modificatorio con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Cuarta, Quinta y Novena del “CONVENIO”.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” convienen en modificar las Cláusulas Primera, Cuarta, Quinta y Novena del “CONVENIO” para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO. “EL GOBIERNO” y “LA BENEFICIARIA” convienen en participar conjuntamente, el primero mediante la aportación de recursos por la cantidad de **\$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y, el segundo en la obtención de patrocinios a cuenta de terceros por una cantidad no menor a la mencionada, así como a aplicar dicho recurso en llevar a cabo las mejoras en las instalaciones donde año con año se lleva a cabo “LA FERIA”, las cuales consisten en la infraestructura de terrenos y la renovación del área de comida, así como apoyar mediante reembolso en los gastos de operación generados, según se describe en el Presupuesto (documento que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 2**).

CUARTA.- CONDICIONES Y TEMPORALIDAD. El recurso descrito en la Cláusula Primera se entregará en una o varias exhibiciones mediante transferencia electrónica, sujeta a la disponibilidad de recursos, efectuada por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversión de la Secretaría de Hacienda a nombre de “LA BENEFICIARIA”, previa solicitud de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico a la Secretaría de Hacienda, y previa entrega del recibo simple correspondiente que ampare la entrega de dicha cantidad a nombre de “Gobierno del Estado de Chihuahua”, presentado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, ubicado en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

El atraso en la entrega del recurso económico, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA”.

QUINTA.- INFORME. “LA BENEFICIARIA” se obliga a presentar se obliga a presentar al (la) titular de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, especificando los logros alcanzados resultado del recurso otorgado, las metas y los beneficiarios, es decir, las personas físicas o morales que se favorecieron con el apoyo recibido, así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento legal tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, subsistiendo las obligaciones a cargo de “LA BENEFICIARIA” hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- Las modificaciones no afectan las condiciones ni las características esenciales del Convenio original, ni eluden el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TERCERA.- Con excepción de las modificaciones pactadas mediante el presente Convenio, subsisten en todos sus términos las obligaciones y derechos del Convenio de colaboración No. 035/2018-SIDE/SUB celebrado entre “**LAS PARTES**” el día 04 de octubre de 2018.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

POR “EL GOBIERNO”

DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA
ARIZPE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO

POR “LA BENEFICIARIA”

C. JORGE CRISTÓBAL CRUZ RUSSEK
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

“ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA”

DRA. NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL
DIRECTORA DE TURISMO
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS 3/3 ES PARTE INTREGANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 035/2018-SIDE/SUB, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y EL PATRONATO FERIA DE SANTA RITA, A.C., DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

COMENTARIO: En los archivos denominados Anexo 1 y Anexo 21 la Secretaría proporciona evidencia de la gestión para la modificación del convenio, en lo relativo a las cláusulas de “Condiciones y Temporalidad”, “Vigencia” e “Informe”, mediante el oficio N° SIDE-DJ-177/2019 de solicitud de revisión y validación jurídica de fecha 20 de septiembre de 2019, dirigido a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda; así como de la elaboración del convenio modificatorio al Convenio de Colaboración N° 035/2018-SIDE/SUB.

OPINION: La Secretaría está llevando a cabo las acciones necesarias para la corrección del señalamiento observado, mediante la realización del convenio modificatorio, mismo que se encuentra en proceso de validación y, consecuentemente, aún no se ha firmado.

Resultado 020

Con recomendación 001. Entrega del apoyo en tres pagos.

El apoyo se entregó efectuando tres pagos: El anticipo de \$700,000.00 pagado el 08 de agosto de 2018, un segundo pago de \$3,300,000.00 efectuado el 22 de noviembre de 2018, y el último por \$3,000,000.00 el 15 de enero de 2019. La cláusula cuarta del convenio número 035/2018-SIDE/SUB menciona que se entregará el apoyo en una sola exhibición a la firma del convenio, por lo que se recomienda que al formular los convenios se contemple cierta flexibilidad en la entrega del recurso comprometido, conforme a la disposición del mismo y en atención a los plazos que requieran los trámites de solicitud de suficiencia presupuestal y pago, estipulando la cláusula de entrega de los apoyos acorde con dichos plazos.

RESPUESTA:

“Se acepta la recomendación, y es relevante mencionar, que esta auditoría nos deja el precedente de analizar de manera más objetiva y real, los tiempos de los procesos administrativos, derivado a que en muchos casos el recurso se entrega al beneficiario, una vez que el convenio no está vigente, por lo que tenemos que tomar en cuenta esta previsión.

Así mismo, como medida correctiva se analizaron y revisaron los convenios de apoyo y de colaboración emitidos por esta Secretaría en el ejercicio 2018, con el propósito de que en caso que se encuentren con las mismas características que los convenios observados, se generen los convenios modificatorios para adecuar las condiciones, términos y vigencia.

Por último, como medida preventiva los convenios subsecuentes contarán con las disposiciones antes mencionadas, evitándose de esta manera el incumplimiento por parte de Gobierno del Estado a los términos establecidos con anterioridad.”

COMENTARIO: La Secretaría manifiesta que acepta la recomendación expresada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: La Secretaría considera de utilidad la recomendación propuesta.

Resultado 021

Con observación 008. El beneficiario no presentó informe por escrito detallando los logros alcanzados mediante la aplicación del recurso otorgado.

De acuerdo a la cláusula quinta del convenio número 035/2018-SIDE/SUB, el beneficiario deberá presentar al Titular de la Dirección de Turismo un informe por escrito con los logros obtenidos, que incluya el logro alcanzado, la población beneficiada, metas, etc., así como a proporcionar la documentación comprobatoria que reúna los requisitos legales aplicables a más tardar el día 31 de diciembre de 2018 y que sirva para justificar que el recurso otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del convenio; presentando un escrito como resultado de la solicitud de apoyo económico para mejorar la infraestructura de la Feria de Santa Rita; así como para gastos de operación y pago del anticipo para la contratación de artistas para el Teatro del Pueblo edición 2019 de fecha 24 de junio de 2019, observándose que el escrito no corresponde al informe de los logros alcanzados y la población beneficiada dentro del plazo establecido de la cláusula mencionada.

Lo anterior denota incumplimiento a la cláusula décima del citado convenio, ya que es responsabilidad del Titular de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, vigilar y supervisar el destino del recurso otorgado, y solicitar por escrito los informes necesarios y la documentación comprobatoria del gasto que acredite el cumplimiento de los compromisos contraídos y los logros con la realización del objeto del convenio, así como al artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que le impone al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“En seguimiento a esta observación generada, me permito informar que se inició la gestión de modificación de convenios referente a las condiciones, términos y vigencia, de acuerdo a oficio de solicitud de validación Jurídica, tal y como se desglosa a continuación:”

Se adjunta documentación soporte de oficio de los convenios modificatorios (Anexo 1 y 21).

COMENTARIO: En los archivos denominados Anexo 1 y Anexo 21 la Secretaría proporciona evidencia de la gestión para la modificación del convenio, en lo relativo a las cláusulas de “Condiciones y Temporalidad”, “Vigencia” e “Informe”, mediante el oficio N° SIDE-DJ-177/2019 de solicitud de revisión y validación jurídica de fecha 20 de septiembre de 2019, dirigido a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda; así como de la elaboración del convenio modificatorio al Convenio de Colaboración N° 035/2018-SIDE/SUB.

OPINIÓN: La Secretaría está llevando a cabo las acciones necesarias para la corrección del señalamiento observado, mediante la realización del convenio modificatorio que se encuentra en proceso de validación y, consecuentemente, aún no se ha firmado.

IV.2.5.4. Instituto de Innovación y Competitividad \$850,000.00

Resultado 022

Sin observación.

Mediante oficio número SIDE/DA-227/2018 del 01 de marzo de 2018 dirigido al Secretario de Hacienda, se solicitó recurso para otorgar un apoyo al Instituto de Innovación y Competitividad, autorizando la suficiencia presupuestal para esta partida el 06 de marzo de 2018 por un importe de \$850,000.00.

El 20 de abril de 2018 se firmó convenio de colaboración número CCOL-014/2018-SIDE/DA con el

Instituto de Innovación Competitividad, en el que se compromete a otorgar apoyos para el desarrollo de los siguientes programas:

- Apoyo al gasto operativo de la oficina de Ciudad Juárez por un monto de \$500,000.00.
- Apoyo al Talento Chihuahuense, por un monto de \$150,000.00, dirigido a los chihuahuenses destacados que estén por participar, por medio de alguna invitación y/o premiación, en algún evento de nivel estatal, nacional o internacional.
- Apoyo a los gastos de operación del Programa Chihuahua Innova por un monto de \$200,000.00.

La vigencia de este convenio es del 20 de abril al 31 de diciembre de 2018.

Dando cumplimiento a la cláusula quinta del convenio, que menciona que el beneficiario se obliga a exhibir la documentación que acredite la correcta ejecución del recurso, se comprueba como se muestra a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Tecnología Hub	Servicio de membresía de enero a diciembre de 2018	\$ 500,000.00
Tecnología Hub	Renta de espacios para el evento Chihuahua Innova	170,984.87 (1)
Fideicomiso F/1596	Renta de habitación	34,339.84 (1)
Nohemí Unice del castillo	Ship for wordl youth leaders	15,000.00 (2)
José Luis Quintana Carrillo	Big pitch ocena Exchange 2018, cede Savanna, Georgia	7,500.00 (2)
Julia Andrea Irigoyen Romero	Big pitch ocena Exchange 2018, cede Savanna, Georgia	7,500.00 (2)
José Roberto Carlos Campoya	Robo matriz Colombia 29 oct ubre al 3 noviembre de 2018	15,000.00 (2)
Alan Eduardo Medina Antillon	Asistencia al Congreso en España 29 de agosto de 2018	10,000.00 (2)
Javier Iván Barrón Cereceres	Asistencia al Congreso Malasia ONU	15,000.00 (2)
Juan Alfredo Colmenero Chavarría	XXXIV Encuentro de jóvenes investigadores, Salamanca, España	15,000.00 (2)
Alejandra Meza Alvarado	Game developers conference, San Fco, California	15,000.00 (2)
Total		<u>\$ 805,324.71</u>

1) Estos importes corresponden al apoyo de \$200,000.00 autorizados para el pago de gastos del Programa Innova, la diferencia del gasto por \$5,324.71 se pagó con recursos propios.

2) Importes correspondientes a los apoyos otorgados a chihuahuenses destacados, de los cuales a la fecha de terminación de la revisión aún están pendientes de entregar a los beneficiarios \$50,000.00 de los \$150,000.00 autorizados.

IV.3. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Se revisaron adquisiciones de Bienes muebles e inmuebles, seleccionando para su revisión las que se muestran a continuación por un monto de \$4,700,569.41.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

N° de Partida	Proveedor	Activo Fijo Adquirido	Importe
1. Muebles de Oficina y Estantería			
51101	Contratistas Herca, S.A. de C.V.	Mobiliario y equipo de oficina	\$ 196,734.03
51101	Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.	Mobiliario y equipo de oficina	244,457.24
		Total	\$ 441,191.27
2. Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información			
51501	Redes y Servicios de Conectividad, S.A. de C.V.	Memorias, Computadoras Dell, Monitores y Software	\$ 491,104.64
		Total	\$ 491,104.64
3. Vehículos y Equipo de Transporte			
54101	Jidosha Internacional, S.A. de C.V.	4 Vehículos marca Nissan Sentra modelo 2018	\$ 992,152.00
		Total	\$ 992,152.00
4. Software			
59101	Barrera Desarrollos, S.C.	Paquete de Software	\$ 231,710.00
59101	PROMAD Soluciones Computarizada, S.A. de C.V.	Implementación de un sistema de inteligencia de negocios Qlink View	2,396,560.00
		Total	\$ 2,628,270.00
5. Licencias Informáticas e Intelectuales			
59701	Redes y Servicios de Conectividad, S.A. de C.V.	Memorias, Computadoras Dell, Monitores y Software	\$ 147,851.50
		Total	\$ 147,851.50
		Total muestra revisada	\$ 4,700,569.41

Fuente: Contratos y expedientes, documentación proporcionada por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de la partida a ejercer por la adquisición de bienes, se realizó el examen documental de las erogaciones seleccionadas, verificando que contaran con la documentación comprobatoria y que esta a su vez cumpliera con los requisitos fiscales aplicables; se revisó que existiera el debido resguardo de los bienes, así como la entrega de los bienes adquiridos. Además, selectivamente se efectuó la inspección física de los bienes muebles.

IV.3.1. Contratistas Herca, S.A. de C.V. \$196,734.03 y Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V. \$244,457.24

Se adquirió mobiliario y equipo de oficina para la Dirección de Energía, mediante contrato simplificado y orden de compra número 104000432 del 28 de mayo de 2018 por \$196,734.03, amparado con la factura número A357 del 07 de agosto de 2018 del proveedor Contratistas Herca, S.A. de C.V. Así mismo se adquirió mobiliario para la oficina central en Ciudad Juárez, mediante contrato simplificado y orden de compra número 104000708 del 18 de julio de 2018 por \$244,457.24, amparado con la factura número F8197 del 05 de septiembre de 2018 del proveedor Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.

Resultado 023

Con observación 009. Incumplimiento del Acuerdo de Austeridad en la adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina. \$196,734.03 y \$244,457.24

Se observa que en las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina por importes de \$196,734.03 y \$244,457.24 antes descritas se incumple con lo establecido en los numerales primero, segundo y vigésimo sexto, del Acuerdo 001/2017, por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero del 2017 que dispone que se cancela a todas las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal las partidas para la adquisición de mobiliario; en relación con los artículos trigésimo cuarto por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua 001/2017, y el segundo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, Decreto N° LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. que establece que los titulares de los entes públicos son responsables de dar cabal cumplimiento al Acuerdo de Austeridad

antes referido. Además en contravención de los artículos 8 fracciones XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, que establece que compete a la Secretaría de Hacienda ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento, de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las relaciones entre el Estado y sus servidores públicos, así como el artículo 52 fracción I de Reglamento antes citado que dispone que compete a la Dirección de Adquisiciones y Servicios las siguientes funciones: coadyuvar con la Secretaría de la Función Pública y con la Dirección Jurídica, en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, así como el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial (actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico), que le impone al Secretario la obligación de administrar la Secretaría.

RESPUESTA:

“En referencia a la siguiente observación, es importante mencionar que dentro del presupuesto de egresos del ejercicio 2018, se eliminaron las partidas del capítulo 5000, refiriéndose a la adquisición de equipo y mobiliario. Derivado a las necesidades y crecimiento de las oficinas de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico en Cd. Juárez, así como la adecuación y renovación de las oficinas de la Dirección de Energía, ubicadas en el primer piso del Edificio Héroes de la Revolución, nos vimos en la necesidad de adquirir mobiliario de oficina, con el propósito de brindar un espacio digno y eficiente al personal que labora en dichas oficinas.

Es importante mencionar que, debido a la cancelación de las partidas para la adquisición de mobiliario y equipo en todas las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, establecido en el Acuerdo 001/2017, dichos recursos fueron ajustados en diferentes Direcciones que integran la Secretaría, ya que no se contaba con recursos disponibles, por lo que se realizaron diferentes transferencias, de gasto corriente (Capítulo 3000) a la cuenta de activo (Capítulo 5000), con el objetivo de poder fondear y adquirir dicho mobiliario.”

COMENTARIO: En su respuesta la Secretaría explica la necesidad de adquirir mobiliario y equipo para las oficinas de ciudad Juárez y de la Dirección de Energía, mencionando que se realizaron las transferencias presupuestales correspondientes para cubrir dichas adquisiciones.

OPINIÓN: La Secretaría justifica la adquisición de mobiliario, sin embargo, no se apegó al Acuerdo de Austeridad N° 001/2017, que dispone que se cancela a todas las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal las partidas para la adquisición de mobiliario; aunado a lo anterior no proporciona la documentación relativa a las transferencias presupuestales que menciona.

IV.3.2. Redes y Servicios de Conectividad, S.A. de C.V. \$491,104.64 y \$147,851.50

Resultado 024

Sin observación.

Importe que corresponde a la adquisición de 29 computadoras personales de escritorio marca Dell Optiplex, 29 monitores LED y 29 licencias de software Microsoft Office Home and Business 2016, según contrato de adquisición de bienes número SH/DAS/ADOC/206/2018 del 05 de noviembre de 2018 con

la persona moral Redes y Servicios de Conectividad, S.A. de C.V., por un importe de \$672,216.93 IVA incluido. Se emitió orden de compra número 104001289, y se obtuvo suficiencia presupuestal mediante oficio número DP-2854/2018 del 12 de julio de 2018. Del importe mencionado en el contrato la cantidad de \$491,104.64 se registró en la partida Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información, y la cantidad de \$147,851.50 en la partida de Licencias Informáticas e Intelectuales; adicionalmente un importe de \$33,260.79 fue registrado en la partida de gastos Herramientas y Accesorios Menores por corresponder a 19 memorias RAM modelos MEMDAT3820.

IV.3.3. Jidosha Internacional, S.A. de C.V. \$992,152.00

Resultado 025

Sin observación.

Corresponde a la adquisición de cuatro vehículos marca Nissan Sentra Sense modelo 2018, según contrato de adquisición número SH/DAS/ADOC/113//2018, del 17 de octubre de 2018, con la empresa Jidosha Internacional, S.A. de C.V., por un importe de \$992,152.00 IVA incluido. Se emitió orden de compra número 104001126 y se obtuvo suficiencia presupuestal mediante oficio número DP-2848/2018 del 12 de julio de 2018.

IV.3.4. Barrera Desarrollos, S.C. \$231,710.00

Resultado 026

Sin observación.

Corresponde al servicio de desarrollo de sistema de indicadores económicos y seguimiento de proyectos en dispositivos móviles, mediante contrato simplificado y orden de compra número 104000385 del 09 de mayo de 2018 por \$231,710.00, amparado con la factura número 1009 del 14 de mayo de 2018 expedida por el proveedor Barrera Desarrollos, S.C.

IV.3.5. PROMAD Soluciones Computarizadas, S.A. de C.V. \$2,396,560.00

Resultado 027

Sin observación.

Corresponde a la implementación de un sistema de inteligencia de negocios Qlink View o superior, para lo cual se realizó el procedimiento de licitación pública número SH/LPE/095/2018 BIS y contrato de adquisición de bienes número SH/LPE/095/2018 BIS del 13 de noviembre de 2018 con la persona moral Promad Soluciones Computarizadas, S.A. de C.V., por un importe de \$2,396,560.00, con vigencia de a partir de su firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega del total de los bienes y prestación de los servicios; realizándose acta entrega del proyecto el 28 de febrero de 2019. Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se llevó a cabo la verificación física del funcionamiento del sistema de negocios mediante encuesta al usuario, obteniendo como resultado una buena opinión en general; además se cuenta con un Manual de referencia del Sistema Qlink View y se mostraron por pantalla reportes estadísticos del mismo en tiempo real.

V. Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 observaciones y 1 recomendación.

VI. Servidores Públicos Comisionados a la Auditoría:

Puesto	Nombre
Titular del Área	L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán
Directora de Área	C.P. María Antonieta Ruiz Palma
Coordinador	C.P. Luis Enrique Salas Mendoza
Auditora	C.P. Michell Alejandra Michel Mata
Auditora	C.P. Lidia Izamar Amparán Olivas
Auditora	Lic. Martha Georgina Baca Santana
Auditor	Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón
Auditora	Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas
Auditor	Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los ordenamientos jurídico-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación de la dependencia objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
3. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
4. Validar la existencia del oficio emitido por la Dirección de Presupuestos de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
5. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron, para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
6. Verificar que los apoyos derivados de los programas que atiende la Dependencia se hayan otorgado al amparo de los convenios respectivos.
7. Corroborar el cumplimiento de los convenios celebrados con los beneficiarios de los apoyos otorgados.
8. Validar la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios.

9. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
10. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizada.
11. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizada, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.
12. Realizar la inspección de los activos fijos revisados, para corroborar la existencia y la situación física que guarda cada uno.

VIII. Áreas Revisadas

Oficina de la Secretaría, Dirección de Comercio, Dirección de Industria, Dirección de Agroindustria, Dirección de Turismo, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
2. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, Decreto N° LXV/APPEE/0667/2017 I P.O.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial, actualmente Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
4. Acuerdo 001/2017, por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua.

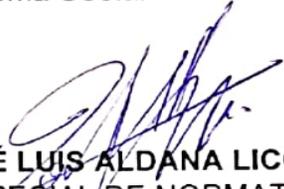
X. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Ing. Alejandra Catarina De la Vega Arizpe	Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico
C.P.C. Miguel García Spíndola	Director Administrativo
Lic. Laura Elizabeth Leal López	Directora de Comercio
Dr. Alfredo De la Torre Aranda	Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional
Lic. Jaime Campos Castuera	Director de Industria
Lic. Jorge López Uranga	Director de Energía
Dra. Nathalie Veronique Desplas Puel	Directora de Turismo
Lic. José Rafael Jabalera Batista	Director de Minería
Ing. Arturo Acosta Fernández	Director de Economía Social

ATENTAMENTE


L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.


LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, Fracción XVIII y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.


C.P.C. MARÍA ANTONIETA RUIZ PALMA
DIRECTORA DE AUDITORÍA


C.P. LUIS ENRIQUE SALAS MENDOZA
COORDINADOR DE AUDITORÍA


C.P. LIDIA IZAMAR AMPARÁN OLIVAS
AUDITORA


C.P. MICHELL ALEJANDRA MICHEL MATA
AUDITORA


LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN
AUDITOR


LIC. LIDIA RAMONA GUERRA CÁRDENAS
AUDITORA


LIC. MARTHA GEORGINA BACA SANTANA
AUDITORA

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

Apartado 11 – Secretaría de Salud

Í N D I C E

I.- Antecedentes

II.- Objetivo de la Auditoría

III.- Consideraciones de seguimiento de los resultados de la Auditoría

IV.- Alcance

IV.1. Análisis Presupuestal

IV.2. Revisión de Egresos

IV.3. Criterios de Selección

IV.4. Materiales y Suministros

IV.5. Servicios Generales

IV.6. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

IV.7. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

V. Resumen de Observaciones y Acciones

VI. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

VIII. Áreas Revisadas

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

X. Directorio de Funcionarios

I.- Antecedentes

En octubre de 1997 se firmó un convenio, dentro del marco del proceso de descentralización, que determinó la creación de un organismo público descentralizado transformándose los hasta entonces Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Chihuahua, de la Secretaría de Salud Federal, en el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, integrándose al Gobierno del Estado, bajo la coordinación de la Secretaría de Fomento Social.

A su incorporación se crea por parte de la Secretaría de Fomento Social, el Sistema Estatal de Salud, organismo que conduce las acciones de prestación de servicios de atención médica hacia la población no derecho habiente y que se integra a partir de la existencia de dos instituciones de salud pertenecientes al gobierno del estado: Los Servicios de Salud de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de Salud.

En diciembre de 2009, el Congreso del Estado de Chihuahua, a través del decreto No. 786-09 I P.O. reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de crear la Secretaría de Salud como cabeza del sector del estado.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado es el órgano rector que atiende el bienestar de los chihuahuenses, mediante la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades. Para lograr su propósito, coordina acciones de asistencia, docencia e investigación en salud, de todos los organismos públicos y privados en el estado.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del ente, se aprobó por el H. Congreso del Estado, según decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O. del 27 de diciembre de 2017, un presupuesto original de \$66,551,590.00.

II. Objetivo de la Auditoría

Mediante oficio número DAS-052/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el inicio de los trabajos de la auditoría de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua 2018; así como oficio AECFII-0113/2019 de fecha 12 de julio de 2019, a través del cual la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior de Chihuahua, ordena la auditoría a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio fiscal de 2018, de la Secretaría de Salud como parte del Poder Ejecutivo, para verificar que el presupuesto asignado a la misma, se haya ejercido conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de adquisiciones y prestación de servicios, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Con oficio AECFII-147/2019 del 30 de julio de 2019, la Titular Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior de Chihuahua notificó a la Secretaría de Cultura la ampliación del personal comisionado.

III. Consideraciones de seguimiento de resultados de la Auditoría

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicaron a la entidad fiscalizada, en los términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y dispuso de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que procedía.

IV. Alcance

IV.1. Análisis Presupuestal

Se realizó el análisis presupuestal a efecto de verificar que las cifras registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Salud correspondientes a los programas, coincidan con las reportadas en la Cuenta Pública de Gobierno del Estado, y que las modificaciones del presupuesto se sustentaron en los oficios de adecuación presupuestaria correspondientes.

A efecto de determinar el cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2018, según Decreto No. LXV/APPEE/0667/2017 I P.O., publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial el día miércoles 27 de diciembre de 2017, se solicitó en Oficio Núm. AECFII/SDS/113/01/2019 de fecha 15 de julio de 2019, los motivos del aumento y/o Reducción al presupuesto; como se muestra a continuación:

Concepto	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado
Servicios Personales	\$ 9,749,969.02	\$ 14,160,366.39
Materiales y Suministros	2,861,221.00	3,111,540.79
Servicios Generales	8,716,019.71	8,377,852.68
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	45,224,380.00	40,061,167.93
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	1,648,730.77
Total	\$ 66,551,589.73	\$ 67,359,658.56

Fuente: Presupuesto autorizado y modificado, solicitudes a la S.H. de las modificaciones al Presupuesto y autorizaciones de la S.H. Dirección de Presupuesto.

IV.1.1. Ejercicio del Presupuesto - Subejercicio de recursos presupuestales asignados

Resultado 001

Sin Observación

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de la Secretaría de Salud, con el objeto de verificar que correspondan las cifras reportadas y contenidas en la Cuenta Pública de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018; determinándose que el presupuesto original ascendió a \$66,551,589.73, realizándose una modificación final para quedar un presupuesto modificado por \$67,359,658.56, del cual se reportó como ejercido un importe de \$64,673,755.00.

Se solicitó a la Secretaría de Salud mediante oficio AECFII/SDS/113/06/2019 la explicación y/o justificación del subejercicio en el capítulo 4000 *transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas* por un monto de \$2,349,810.00, respondiendo a través del oficio número DESS 545/2019 de fecha 26 de julio de 2019, manifestando lo siguiente:

En referencia al oficio SH 367/2018, girado por el Secretario de Hacienda (Anexo 1) en el que se informa sobre las fechas de corte para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2018, siendo una de estas, el día 15 de octubre de 2018 para la emisión de oficios de autorización por parte de la Dirección de Presupuesto, quedando posteriormente inhabilitado el acceso al Sistema Oracle Financiero EBS, imposibilitándonos el poder afectar el Presupuesto del 2018.

En virtud de lo anterior, a inicios del mes enero del Ejercicio Fiscal 2019, solicitaron a la Secretaría de Hacienda, la ampliación presupuestal de ejercicios anteriores, la cual fue autorizada mediante oficio número DP-0293/2019 emitido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda (Anexo 2).

IV.2. Revisión de Egresos

Dentro de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Estado de Chihuahua - Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal de 2018, se reportó, atendiendo a la estructura del ejercicio presupuestal, el correspondiente a la Secretaría de Salud, mostrando un presupuesto modificado ejercido por \$64,673,755.00, de los cuales se seleccionó un Universo para la revisión de \$45,134,971.62 que corresponden a los Capítulos 2000,3000, 4000 y 5000 por objeto del gasto de los rubros *Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Subsidios y Ayudas Sociales y Bienes Muebles e Inmuebles, respectivamente*, de los cuales, para su revisión, se seleccionó una muestra por un importe de \$37,984,854.17 que representan el 84% del Universo seleccionado, como se integra a continuación:

N° de Partida	Nombre de la Partida	Universo Seleccionado	Importe Revisado	Porcentaje
2000	<u>Materiales y Suministros</u>			
	Materiales y Útiles de Enseñanza	\$ 799,738.80	\$ 799,738.80	100
	Otras Partidas Menores	2,311,802.20	-	-
		\$ 3,111,541.00	\$ 799,738.80	26
3000	<u>Servicios Generales</u>			
33301	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ 1,010,841.93	\$ 226,200.00	22
35101	Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación	1,418,249.96	960,271.46	68
36901	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	234,250.40	229,552.40	98
		\$ 2,663,342.29	\$ 1,416,023.86	53
4000	<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>			
42301	Transferencias otorgadas para Instituciones Paraestatales Públicas Financieras	18,433,637.01	18,433,637.01	100
44102	Asistencia Social a las Personas	5,534,809.00	5,534,809.00	100
44103	Médico Asistencial a las Personas	10,044,928.03	7,923,234.17	79
44106	Asistencia Social en Especie a las Personas	3,113,637.45	2,238,571.71	72
44205	Premios	120,346.06	-	-
44502	Ayudas Sociales a Instituciones	464,000.00	300,000.00	65
	Subtotal	\$ 37,711,357.55	\$ 34,430,251.89	91
5000	<u>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</u>			
51101	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 253,957.12	\$ 119,781.57	56
51501	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Informaci	165,109.22	114,399.22	69
53101	Mobiliario y Equipo de Laboratorio	267,198.41	142,192.80	53
54101	Vehículos y Equipo de Transporte	962,466.03	962,466.03	100
	Subtotal	\$ 1,648,730.78	\$ 1,338,839.62	81
	Total	\$ 45,134,971.62	\$ 37,984,854.17	84

Fuente: Cuenta Pública, clasificación por Objeto del Gasto por Dependencia, ejercicio fiscal de 2018.

IV.3. Criterios de Selección

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Secretaría de Salud por el ejercicio fiscal de 2018, se sustenta en el modelo de riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran los capítulos 3000 *Servicios Generales* 4000 *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas* y 5000 *Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles* determinándose el alcance de las operaciones a revisar conforme a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

Asimismo, para la selección del Universo a auditar, se tomó en consideración que la Auditoría Superior de la Federación notificó al Gobierno del Estado orden de auditoría AEGF/0675/2019 “Auditoría Especial del Gasto Federalizado”, en la cual incluye la revisión de sueldos y salarios que fueron financiados con recursos Federales por todos los entes ejecutores, motivo por el cual no se incluyó el capítulo 1000 “*Servicios Personales*” en la selección del universo a auditar por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

De la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

IV.4. Materiales y Suministros

Se realizó la revisión del programa “Atención a Adicciones” relativo al rubro de Materiales y Útiles de Enseñanza, por un monto erogado por la cantidad de \$799,738.80, como se muestra a continuación:

N° de Programa	Nombre del Programa	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%
2E03518	Atención a Adicciones	\$ 799,738.80	\$ 799,738.80	100
Total		\$ 799,738.80	\$ 799,738.80	100

IV.4.1. Atención a Adicciones 2018 2E03518

Este programa tiene como objetivo llevar a cabo acciones que propicien en la comunidad en general una sensibilización mediante la prevención y detección temprana, enfocándose primordialmente en los grupos vulnerables a alguna adicción. Incluye los tratamientos de rehabilitación a las personas que por consumo de drogas han cometido algún delito, evitando el avance de adicciones en nuestro Estado.

El monto revisado, corresponde a la compra de material didáctico al proveedor “Impresos Diseño Gráfico Es Todo, S.A. de C.V”., según la factura No. 800 de fecha 21 de noviembre de 2018, por un importe de \$799,738.80.

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, la existencia de contratos y el cumplimiento a lo establecido en los mismos, y se llevó a cabo el examen documental de las operaciones revisadas y la evidencia de la recepción del material adquirido.

IV.4.1.1. Impresos Diseño Gráfico Es Todo, S.A. de C.V

Se celebró contrato de adquisiciones número SH/DAS/ADOC/209/2018 el 22 de noviembre de 2018 con el proveedor “Impresos Diseño Gráfico Es Todo, S.A. de C.V”, con el objeto de la comprar material didáctico por un monto de \$799,738.80.

Mediante oficio No. CAAD 617/2019 de fecha 24 de julio de 2019, la Administradora de la Comisión Estatal de Adicciones, le solicita la Directora Administrativa de la Secretaría de Salud, la liberación de la fianza del proveedor “Impresos Diseño Gráfico Es Todo, S.A. de C.V”; manifestando que entrego en tiempo y forma a esta Comisión, el material didáctico y psicoeducativo (cajas y accesorios para juegos de mesa). Asimismo, a través del oficio RF 098/2019 de fecha 24 de julio de 2019 emitido por el Jefe del Departamento Administrativo, solicita a la Directora de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda la cancelación de la fianza por cumplimiento de contrato SH/DAS/ADOC/209/2018, por cumplir en tiempo y forma con la entrega de los bienes estipulados en el contrato.

Se solicitó a la Administradora de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, la documentación que acreditara la recepción del material didáctico adquirido a “Impresos Diseño Gráfico Es Todo, S.A. de C.V”, proporcionando vales de recibido por la cantidad de 550 paquetes didácticos, que corresponden al 55% de los 1,000 paquetes contratados.

De igual manera, se llevó a cabo compulsas con el proveedor “Impresos Diseño Gráfico Es Todo, S.A. de C.V”, misma que fue atendida por el representante legal, proporcionando como evidencia de la entrega de materiales 6 documentos en copia simple en la cual se describe fechas, cantidades entregadas, y firmas de personas que recibieron el material, asimismo, se cuestionó y se levantó constancia de hechos con la Administradora de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones con el fin de aclarar el material didáctico pendiente de recibir, manifestando en acta de hechos señalada, que, 450 paquetes de material didáctico se encuentran en resguardo del proveedor antes citado, debido a la falta de espacio en las instalaciones de la Comisión Estatal.

Se acudió al lugar donde se encuentra en resguardo el material antes mencionado, se cuantificó el mismo y se acordó con el Proveedor que, por cuestiones de espacio, se armarían las cajas finales conforme se fuera dando salida de las mismas.

Se determina que en la recepción del material didáctico no se cumplió con el plazo establecido en la cláusula quinta del contrato que serían 20 días hábiles a partir de la fecha del contrato, siendo la fecha de entrega del material adquirido hasta el 20 de diciembre de 2018, y la primera entrega parcial se realizó el 27 de diciembre de 2018.

La entrega de los bienes adquiridos no cumplió con la fecha de entrega establecida en el contrato, que es 20 días naturales a partir de la fecha de firma del mismo, no cumpliendo ninguna de las entregas parciales con dicha fecha, por lo que la Secretaría de Salud, debió de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Resultado 002

Con Observación 001. No se hizo efectiva la póliza de fianza señalada como garantía de cumplimiento del contrato, por un monto de \$68,943.00

Se celebró contrato de adquisición número SH/DAS/ADOC/209/2018 el día 22 de noviembre de 2018 con el proveedor “Impresos Diseño Gráfico Es Todo, S.A. de C.V”, con el objeto de comprar 1000 paquetes de material didáctico por un monto de \$799,738.80, en dicho contrato se pactó en su Cláusula Quinta, que el proveedor debía de entregar los bienes dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del mismo, esto al día 20 de diciembre de ese año, sin embargo el proveedor entregó hasta el día 27 de ese mismo mes solo 150 paquetes del citado material didáctico, es decir siete días posteriores a la fecha pactada; no obstante se observa a la Secretaría que no hizo efectiva la póliza de fianza señalada en la Cláusula Séptima de dicho contrato, la cual señala como garantía de cumplimiento de las obligaciones un equivalente al 10% del monto total adjudicado, el cual da un total de \$68,943.00, por lo que de igual manera se incumplió con la Cláusula Novena la cual señalaba como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, al Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Salud, así también se incumple con la obligación establecida en el artículo 27 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros, las demás que le fijen expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas, de igual manera se incumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley Estatal de Salud, el cual dispone que adicionalmente a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes aplicables, corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación en comentario se precisa que no es facultad de la Secretaría de Salud hacer efectivas las pólizas de fianza que son otorgadas por los proveedores, respecto de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios celebrados por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que la citada fianza de cumplimiento de contrato se otorgó a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación directa con el artículo 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a la letra citan:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 85. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

- I. La Secretaría, por actos o contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo del Estado.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 88.- Para efectos del artículo 85 de la Ley, en el caso de las dependencias las garantías serán otorgadas a favor de la Secretaría.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Hacienda corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- XXVII. Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables;

Sin embargo, aún lo referido en líneas anteriores, se realizaron las gestiones necesarias a efecto de que el proveedor en comentario depositara en la Secretaría de Hacienda, el importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato de referencia. **(Anexo 1 de la Respuesta de Solvatación 001)**

Ahora bien, es importante precisar que las obligaciones establecidas a la Secretaría de Salud en los diversos artículos de la legislaciones que refiere el Ente Fiscalizador en su observación de cuenta, son cumplidas a cabalidad por la misma, tal y como lo establecen los artículos 27 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el artículo 12 fracción XVII de la Ley Estatal de Salud, ya que en todo momento se verificó el debido cumplimiento del contrato y que la entrega de los bienes fuera de la calidad contratada y su entera satisfacción según se estableció en la Cláusula Novena del contrato SH/DAS/ADOC/209/2018”.

COMENTARIOS: La Secretaría de Salud en anexo 1 de su respuesta a la observación 001 refiere lo siguiente “...precisa que no es facultad de la Secretaría de Salud hacer efectivas las pólizas de fianza que son otorgadas por los proveedores, respecto de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios celebrados por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda...toda vez que la citada fianza de cumplimiento de contrato se otorgó a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación directa con el artículo 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado...”

La Secretaria de Salud entrega en el anexo 1 de la respuesta de la solventación 001 copia simple del Oficio No. RF 119/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 enviado al C.P. Marco Antonio Ordoñez Hernández, Tesorero de la Secretaría de Hacienda con la finalidad de que sea abonado a la cuenta de penas convencionales de por incumplimiento de contrato la cantidad de \$68,943.00 por concepto de pago de garantía de cumplimiento del contrato de adquisición de bienes número SH/DAS/ADOC/209/2018, documento firmado por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Salud.

Anexa copia simple de la transferencia de [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2019 por un importe de [REDACTED] a la cuenta número [REDACTED] con nombre de cliente Gob Edo Chih Secretaría de Hacienda con número de movimiento [REDACTED]

OPINIÓN: El responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato número SH/DAS/209/2018 celebrado con el proveedor denominado “Impresos Diseño Gráfico es Todo, S.A. de C.V.” se nombró para este efecto al Jefe del Departamento Administrativo de Salud según la cláusula novena del citado instrumento legal, asimismo, de la respuesta y la documentación presentada por la Secretaría de Salud, se acredita el depósito por pena convencional por el importe observado de [REDACTED] a cuenta bancaria a nombre de la Secretaría de Hacienda, cabe hacer mención que el depósito se efectuó el día 24 de septiembre de 2019 fecha posterior a la notificación del informe de resultados a la Secretaría de Salud.

IV.5. Servicios Generales

Se realizó la revisión de 2 programas relativos al rubro de Servicios Generales, por un monto de \$1,416,023.86, conforme a lo siguiente:

N° de Programa	Nombre del Programa	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%
2E03518	Atención a Adicciones	\$ 1,652,500.36	\$ 1,189,823.86	72
3M02118	Coordinación Interinstitucional para el Fomento a la Salud 2018	1,010,841.93	226,200.00	22
Totales		\$ 2,663,342.29	\$ 1,416,023.86	53

IV.5.1. Atención a Adicciones 2018 2E03518

Este programa tiene como objetivo llevar a cabo acciones que propicien en la comunidad en general una sensibilización mediante la prevención y detección temprana, enfocándose primordialmente en los grupos vulnerables de una adicción. Incluye los tratamientos de rehabilitación a las personas que por consumo de drogas han cometido algún delito, evitando el avance de la adicción en nuestro estado.

Proveedor o Prestador del Servicio	Descripción	Muestra
LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.	Mantenimiento general a los Centros de Atención Primaria en Adicciones (Chihuahua, Casas Grandes y Parral) y Oficina Central de la Comisión Estatal de Adicciones	\$ 960,271.00
Raúl Sandoval Aragonéz	Señalización con la imagen institucional en 10 Centros de Atención Primaria en Adicciones	229,552.40
Total		<u>1,189,823.40</u>

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, la existencia de los contratos y el cumplimiento a lo establecido en los mismos, y se llevó a cabo el examen documental de las operaciones revisadas y de la evidencia de los servicios contratados.

IV.5.2. LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.

Se celebró el contrato de prestación de servicios número SH/DAS/ADOC-131/2018, de fecha 24 de noviembre de 2018, con el proveedor "LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V." por un importe de \$960,271.46 IVA incluido, con el objeto de brindar el servicio de mantenimiento general a los Centros de Atención Primaria (Chihuahua, Casas Grandes y Parral) y Oficina Central de la Comisión Estatal de Adicciones.

Clausula Cuarta, se establece la vigencia del mismo, siendo a partir de la fecha de su firma hasta el día en que "El Gobierno" haga constar la prestación total de los servicios y "El Prestador" reciba el pago correspondiente, sin que pueda exceder el presente ejercicio fiscal.

Clausula Quinta: Fecha o plazo, lugar y condiciones de la prestación de servicios: "El prestador se obliga a prestar los servicios de mantenimiento, en un período que comprende a partir del día 04 y hasta el día 29 de diciembre del presente año en las oficinas de la Dirección de la Comisión Estatal de Adicciones.

Para la contratación del servicio de mantenimiento general a los Centros de Atención Primaria se presentaron 3 cotizaciones por el Departamento de Mantenimiento de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento de la Secretaría de Hacienda, la operación está soportada con la factura número 277 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida por el prestador del servicio por la cantidad de \$960,271.46.

Se solicitó a través de oficio AECFII/SDS/113/05/2019 la evidencia documental de este servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DESS 542/2019 de fecha 25 de julio de 2019, en el que anexan evidencia documental consistente en: Oficio número A..R.H. 260/19 de fecha 29 de marzo de 2019 emitido por la Administradora de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, dirigido a la Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Salud, en el que le informa, que anexa oficios de recibido y de entera conformidad por la rehabilitación de los inmuebles siguientes:

Inmueble	Nombre del Funcionario	Fecha de oficio de conformidad
Comisión Estatal de Atención a las Adicciones	Irma Dolores Coronado Mendoza	29/03/2019
Centro de Atención Primera a las Adicciones Norte	Adalberto De los Ríos Chávez	29/03/2019
Centro de Atención Primera a las Adicciones Sur	Alfredo Calderón Gándara	29/03/2019
Centro de Atención Primera a las Adicciones Parral	Olga Leticia López Guereca	29/03/2019
Centro de Atención Primera a las Adicciones N.C.G	Gonzalo Alfonso López Valencia	29/03/2019

Adjuntando listado de los trabajos realizados y fotografías de la ejecución de los mismos.

La entrega de los bienes adquiridos no cumplió con la fecha de entrega establecida en el contrato, siendo el 29 de diciembre de 2018 y los oficios de recibido de conformidad es de fecha 29 de marzo de 2019, por lo que la Secretaría de Salud, debió de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Resultado 003

Con observación 002. No se hizo efectiva la póliza de fianza señalada como garantía de cumplimiento del contrato, por un monto de \$82,782.02

Se celebró el contrato de prestación de servicios número SH/DAS/ADOC-131/2018, de fecha 24 de noviembre de 2018, con el proveedor "LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V." por un importe de \$960,271.46 IVA incluido, con el objeto de brindar el servicio de mantenimiento general a los Centros de Atención Primaria (Chihuahua, Casas Grandes y Parral) y Oficina Central de la Comisión Estatal de Adicciones, en dicho contrato se pactó en su Cláusula Quinta, señala que el proveedor debía de entregar los servicios de mantenimiento en un período que comprendía del día 04 al 29 de diciembre del año 2018, sin embargo a esta última fecha el proveedor no realizó entrega alguna; no obstante se observa a la Secretaría que no hizo efectiva la póliza de fianza señalada en la Cláusula Séptima de dicho contrato, la cual señala como garantía de cumplimiento de las obligaciones un equivalente al 10% del monto total adjudicado, el cual da un total de \$82,782.02, por lo que de igual manera se incumplió con la Cláusula Décima Primera la cual señalaba como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, al Jefe del Departamento Administrativo, así también se incumple con la obligación establecida en el artículo 27 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros, las demás que le fijen expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas, de igual manera se incumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley Estatal de Salud, el cual dispone que adicionalmente a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes aplicables, corresponde a la Secretaría de Salud

vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación en comentario se precisa que no es facultad de la Secretaría de Salud hacer efectivas las pólizas de fianza que son otorgadas por los proveedores, respecto de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios celebrados por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que la citada fianza de cumplimiento de contrato se otorgó a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación directa con el artículo 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a la letra citan:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 85. *Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:*

- II. La Secretaría, por actos o contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo del Estado.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

Artículo 88.- *Para efectos del artículo 85 de la Ley, en el caso de las dependencias las garantías serán otorgadas a favor de la Secretaría.*

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 26. *A la Secretaría de Hacienda corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- XXVII. Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables;

Sin embargo, aún lo referido en líneas anteriores, se realizaron las gestiones necesarias a efecto de que el proveedor en comento depositara en la Secretaría de Hacienda, el importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato de referencia. (Anexo 1 de la Respuesta de Solventación 002)

Ahora bien, es importante precisar que las obligaciones establecidas a la Secretaria de Salud en los diversos artículos de la legislaciones que refiere el Ente Fiscalizador en su observación de cuenta, son cumplidas a cabalidad por la misma, tal y como lo establecen los artículos 27 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el artículo 12 fracción XVII de la Ley Estatal de Salud, ya que en todo momento se verificó el debido cumplimiento del contrato y que la realización de los servicios fueran ejecutados correctamente según se estableció en la Cláusula Décima Primera del contrato SH/DAS/ADOC/131/2018”.

COMENTARIOS: La Secretaría de Salud en anexo 1 de su respuesta a la observación 002 refiere lo siguiente “...precisa que no es facultad de la Secretaría de Salud hacer efectivas las pólizas de fianza que son otorgadas por los proveedores, respecto de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios celebrados por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda...toda vez que la citada fianza de cumplimiento de contrato se otorgó a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación directa con el artículo 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado...”

La Secretaria de Salud entrega en el anexo 1 de la observación 002 copia simple del Oficio No. RF 118/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 enviado al C.P. Marco Antonio Ordoñez Hernández, Tesorero de la Secretaría de Hacienda con la finalidad de que sea abonado a la cuenta de penas convencionales de por incumplimiento de contrato la cantidad de \$82,782.02 por concepto de pago de garantía de cumplimiento del contrato de adquisición de bienes número SH/DAS/ADOC/131/2018, documento firmado por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Salud.

Anexa copia simple de la transferencia de [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2019 por un importe de [REDACTED] a la cuenta número [REDACTED] con RFC [REDACTED] en [REDACTED].

OPINIÓN: El responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato número SH/DAS/ACOS-131/2018 celebrado con el proveedor denominado “LH2 Servicios Comerciales, S.A. de C.V.” se nombró para este efecto al Jefe del Departamento Administrativo de Salud según la cláusula décima primera del citado instrumento legal, asimismo, de la respuesta y la documentación presentada por la Secretaría de Salud, se acredita el depósito por concepto de pena convencional por el importe observado por [REDACTED] a cuenta bancaria a nombre de la Secretaría de Hacienda, cabe hacer mención que el depósito se efectuó el día 24 de septiembre de 2019 fecha posterior a la notificación del informe de resultados a la Secretaría de Salud.

IV.5.3. Raúl Sandoval Aragonés

Resultado 004

Sin Observación

Se realizó contrato simplificado al proveedor Raúl Sandoval Aragonés de fecha 25 de octubre de 2018 y orden de compra número 106002102 por un importe de \$229,552.40, por la señalización con la imagen institucional en 10 Centros de Atención Primaria en Adicciones.

Dicho contrato está fundamentado en los artículos 41 y 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

En la cláusula primera, se establece la obligación del proveedor/ el prestador del servicio que deberá de entregar los bienes o prestar los servicios, 30 días posteriores a la firma del presente instrumento, a entera satisfacción de “El Gobierno”.

En la cláusula segunda, se acuerda la Pena Convencional.- “El Gobierno” podrá aplicar para el caso de que el Proveedor/Prestador no entregue los bienes o realice la prestación del servicio requerido durante el plazo señalado en la cláusula primera del presente contrato, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 0.5% por cada día de atraso del importe total de los bienes no entregados o servicios no prestados, hasta el 10% del monto total del presente contrato que cubrirá el Proveedor/Prestador hasta que los bienes o servicios sean entregados/prestados ...

Para la contratación del servicio de señalización con la imagen institucional en 10 Centros de Atención Primaria en Adicciones se llevaron a cabo cotizaciones con 3 prestadores por el Departamento de Mantenimiento de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento de la Secretaría de Hacienda

Como evidencia de la recepción de los servicios se proporcionó oficio número CAAD 621/2019 de fecha 26 de julio de 2019 emitido por la Administradora de la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, en el que señala que hacen llegar evidencia documental que acredita la prestación de los servicios contratados con el C. Raúl Sandoval Aragonés, referente a la señalización de los 10 Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPAS)

c) Esta operación está soportada con la factura número 2379 de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el prestador del servicio por la cantidad de \$229,552.40.

Se proporcionó como evidencia del servicio fotografías de 10 Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) en las localidades de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral, Delicias, Nuevo Casas Grandes y Guadalupe y Calvo. No determinándose observación.

IV.5.4. Coordinación Interinstitucional para el Fomento a la Salud 2018

El objetivo de esta Coordinación es ejercer rectoría y supervisión para que los organismos del sector salud satisfagan de manera sustancial las necesidades básicas de la población en materia de salud, así como de apoyar a instituciones privadas de beneficencia.

La contratación del C. Javier Ruffo Fernández Espinoza, a través de la celebración de un contrato simplificado y orden de compra número 106002177 de fecha 05 de noviembre de 2018, el cual se realizó por la cantidad de \$226,200.00

El objeto de la contratación consistió en la prestación del servicio en consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, asesoría en lo relativo a la administración para optimizar el funcionamiento de la Dependencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Dicho contrato está fundamentado en los artículos 41 y 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

No tienen documentación que acredite la entrega-recepción de estos trabajos.

En la orden de compra se establece como pago por los servicios la cantidad de \$226,200.00

En la cotización de fecha 10 de septiembre de 2018 elaborada por el citado profesionista, se describen los servicios consistentes en:

- 1.- Operatividad del expediente médico electrónico en el total de las unidades médicas
- 2.- Análisis de los requerimientos de insumos y equipos médicos en las unidades médicas
- 3.- Reestructura institucional en la salud para eficientar recursos humanos y económicos y
- 4.- Mejora en la calidad de la atención del usuario en el servicio médico.

Se solicitó a través de oficio número AECFII/SDS/113/05/2019 la evidencia documental de la prestación del servicio, recibiendo respuesta mediante oficio número DESS 542/2019 de fecha 25 de julio de 2019, en el que anexan evidencia documental consistente en:

- Evaluación y recomendaciones de la estructura organizacional, sistema logístico de distribución de medicamentos y mejora en el sistema de información para la Secretaría de Salud (en 6 hojas membretadas con el nombre del citado profesionista, así como su domicilio),
- Informe denominado “Mexuss Dando Valor a la Voz del Usuario” el cual contiene el logotipo y nombre de la Secretaría de Salud (sin ninguna evidencia de la participación del profesionista contratado).
- Propuesta para Modelo integral de gestión y control de suministro de farmacia hospitalaria: dispensación y distribución de medicamentos de dosis unitarias en unidades médicas de 1er y 2do nivel de la Secretaría de Salud e Instituto Chihuahuense de la Salud. (sin ninguna evidencia de la participación del profesionista contratado).

A continuación, se detallan los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2018 por la Secretaría de Hacienda al Lic. Javier Ruffo Fernández Espinoza:

Reporte de			Comprobante del Proveedor		
Pago S.H.	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
Folio 33012	12/11/2018	\$ 150,800.00	19D32	12/11/2018	\$ 75,400.00
			5F88	12/11/2018	75,400.00
Folio 33253	13/11/2018	75,400.00	8E48	12/11/2018	75,400.00
	Total	<u>\$ 226,200.00</u>			<u>\$ 226,200.00</u>

La documentación presentada no acredita la realización del servicio contratado por el profesionista Lic. Javier Ruffo Fernández Espinoza, aunado a que no se proporcionó documento alguno en que se constate la firma de conformidad del funcionario que solicitó este servicio.

La información proporcionada por la Secretaría de Salud correspondiente a los trabajos hechos por el Lic. Javier Ruffo Fernández Espinoza, consistente varios informes o reportes, no es suficiente para acreditar que el servicio contratado lo realizó el citado profesionista.

Resultado 005

Con Observación 003. La evidencia documental proporcionada no acredita el trabajo realizado por el prestador de servicios contratado.

Se contrató al C. Javier Ruffo Fernández Espinoza, a través de la celebración de un contrato simplificado y orden de compra número 106002177 de fecha 05 de noviembre de 2018, el cual se realizó por la cantidad de \$226,200.00, a efecto de llevar a cabo la prestación del servicio en consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, así como asesoría en lo relativo a la administración para optimizar el funcionamiento de la Dependencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018; sin embargo de la información proporcionada por la Secretaría de Salud, esta no resulta suficiente, ni idónea para corroborar que efectivamente el prestador hubiera desarrollado los servicios para los que fue contratado, toda vez que solo se adjuntó un documento donde solo se cita su nombre y su domicilio fiscal, sin rubrica alguna, así también se adjuntó diversa documentación sin que tenga relación alguna con el prestador de servicios de referencia; observándose, por lo que al no contar con la evidencia que acredite el trabajo desarrollado, se incumple con lo establecido en el artículo 54 fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, además, se incumple con la obligación establecida en el artículo 27 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros, las demás que le fijen expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas, de igual manera se incumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley Estatal de Salud, el cual dispone que adicionalmente a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes aplicables, corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación en comento se precisa, que de manera oportuna se le hizo llegar al Ente Fiscalizador mediante oficio número DESS/542/2019 recibido en la fecha 25 de julio de 2019, la evidencia documental que soporta de manera fehaciente los servicios otorgados por el prestador en comento. (Anexo 1 de la Respuesta de Solventación 003)

Aunado a lo anterior, se adjunta un informe suscrito por el prestador de servicios Lic. Javier Ruffo Fernández Espinosa que robustece lo ya presentado con anterioridad mediante el oficio reseñado en el párrafo que antecede, en el cual se describen y detallan los servicios prestados, de conformidad con los documentos que obran como actividades desarrolladas por el mismo y que amparan la debida prestación de los servicios de consultoría y asesoría en materia de salud a la Secretaria de Salud. (Anexo 2 de la Respuesta de Solventación 003)

En este tenor, es importante precisar que las obligaciones establecidas a la Secretaria de Salud en los diversos artículos de la legislaciones que refiere el Ente Fiscalizador en su observación de cuenta, son cumplidas a cabalidad por la misma, tal y como lo establecen los artículos 27 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el artículo 12 fracción XVII de la Ley Estatal de Salud, ya que en todo momento se verificó el debido cumplimiento del contrato, que la realización de los servicios fueran ejecutados correctamente y que la evidencia documental de trabajo presentada amparara la prestación de los servicios para los que fue contratado el proveedor de referencia, de conformidad con el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIOS: : La Secretaría de Salud señala en su respuesta lo siguiente: *“Respecto a la observación en comento se precisa, que de manera oportuna se le hizo llegar al Ente Fiscalizador mediante oficio número DESS/542/2019 recibido en la fecha 25 de julio de 2019, la evidencia documental que soporta de manera fehaciente los servicios otorgados por el prestador en comento. (Anexo 1 de la Respuesta de Solventación 003)*

Aunado a lo anterior, se adjunta un informe suscrito por el prestador de servicios Lic. Javier Ruffo Fernández Espinosa que robustece lo ya presentado con anterioridad mediante el oficio reseñado en el párrafo que antecede, en el cual se describen y detallan los servicios prestados, de conformidad con los documentos que obran como actividades desarrolladas por el mismo y que amparan la debida prestación de los servicios de consultoría y asesoría en materia de salud a la Secretaria de Salud. (Anexo 2 de la Respuesta de Solventación 003)

En este tenor, es importante precisar que las obligaciones establecidas a la Secretaria de Salud en los diversos artículos de la legislaciones que refiere el Ente Fiscalizador en su observación de cuenta, son cumplidas a cabalidad...”

El ente entrega copia simple del oficio DESS 542/2019 de fecha 25 de julio de 2019 firmado por la Directora Administrativa de la Secretaría de Salud en que menciona en su numeral 1 (uno) que se adjuntan los contratos y evidencia documental correspondiente a los contratos celebrados durante el ejercicio 2018 con el C. Javier Ruffo Fernández Espinoza.

Mediante documento realizado por el Lic. Javier Ruffo Fernández Espinosa de fecha 20 de septiembre de 2019 dirigido al Secretario de Salud en el que explica las actividades realizadas por el suscrito durante el plazo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2018.

OPINIÓN: La Secretaría de Salud entrega escrito de fecha 20 de septiembre de 2019 elaborado por el Lic. Javier Ruffo Fernández Espinoza dirigido al Secretario de Salud en el que describe los servicios prestados entre ellos, diagnósticos acerca del personal buscando desarrollar proyectos de impacto para la mismas, la conveniencia de la contratación de servicios de logística para la distribución de medicamentos en hospitales y unidades médicas, con acuerdo con el Modelo Integral de Gestión y Control de Cadena de Suministro de Farmacia Hospitalaria, adicionalmente se hace mención que durante la revisión se presentaron los siguientes documentos:

- Evaluación y recomendaciones de la estructura organizacional, sistema logístico de distribución de medicamentos y mejora en el sistema de información para la Secretaría de Salud (en 6 hojas membretadas con el nombre del citado profesionista, así como su domicilio),
- Informe denominado “Mexuss Dando Valor a la Voz del Usuario” el cual contiene el logotipo y nombre de la Secretaría de Salud (sin ninguna evidencia de la participación del profesionista contratado).
- Propuesta para Modelo integral de gestión y control de suministro de farmacia hospitalaria: dispensación y distribución de medicamentos de dosis unitarias en unidades médicas de 1er y 2do nivel de la Secretaría de Salud e Instituto Chihuahuense de la Salud. (sin ninguna evidencia de la participación del profesionista contratado).

IV.6. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Se realizó la revisión de 6 programas relativos al rubro de Servicios Generales, por un monto erogado de \$31,646,804.50, conforme a lo siguiente:

N° de Programa	Nombre del Programa	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%
2G01118	Protección contra Riesgos Sanitarios 2018	15,650,189.62	15,650,189.62	100
2E08918	Asistencia Médica Social 2018	13,158,565.48	10,161,805.88	77
2E03418	Chihuahua Amanece para Todos en la Salud 2018	3,003,809.00	3,003,809.00	100
2E03518	Atención de Adicciones 2018	2,531,000.00	2,531,000.00	100
3M02118	Coordinación Interinstitucional para el Fomento a la Salud 2018	464,000.00	300,000.00	65
	Otras Partidas Menores No Revisadas	120,346.06	-	-
Totales		\$ 34,927,910.16	\$ 31,646,804.50	91

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, la existencia de los convenios y el cumplimiento a lo establecido en los mismos, se llevó a cabo el examen documental de las operaciones revisadas (expedientes) validando el cumplimiento a los Reglas de Operación de los Programas.

Respecto a las operaciones realizadas con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios/ Chihuahua, se verificó el cumplimiento a lo establecido en el Convenio en Materia de Traslado de Recursos celebrado entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y la citada Comisión de fecha 02 de enero de 2018 y, se efectuó compulsas con la ya multicitada Comisión.

Nota:

a) Se incluyen los programas de Chihuahua Amanece Para Todos en la Salud y Atención de Adicciones, debido a que forman parte de la clasificación por objeto del gasto (Asistencia Social a las Personas).

IV.6.1. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios 2018 \$15,650,189.62 y Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios 2017 \$2,783,447.38

Esta Comisión tiene como finalidad: El control y fomento sanitario a fin de proteger a las mujeres y hombres chihuahuenses contra riesgos sanitarios, definidos como aquellos eventos exógenos que ponen en peligro la salud o la vida humana como resultado de la exposición voluntaria y/o involuntaria, a factores biológicos, químicos o físicos presentes en el medio ambiente o en los productos o servicios que se consumen, incluyendo la publicidad de los mismos.

Resultado 006

Sin observación

El origen de estos importes se deriva del Convenio en Materia de Traslado de Recursos de fecha 02 de enero de 2018, celebrado entre la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua (S.S.), por conducto de los Organismos Públicos Descentralizado y Desconcentrado, respectivamente, denominados Servicios de Salud de Chihuahua y la Comisión Estatal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS-CHIH).

Se verificó la transferencia de recursos a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Sin determinarse observación.

IV.6.2 Asistencia Médica Social 2018 2E08918 / E102T2

Este programa comprende los apoyos en insumos para la salud otorgados a personas en situación de vulnerabilidad dando prioridad a los sectores de mayor marginación tanto en zonas rurales como urbanas. Logrando con ello apoyar en su economía a mejorar la calidad de vida y la reincorporación a la vida productiva.

Estos apoyos se otorgan bajo las siguientes características:

A) Apoyo Económico Emergente

Casos extraordinarios debidamente documentados cuya situación económica impida cubrir necesidades emergentes en casos prioritarios de salud, siendo autorizados por el Departamento de Asistencia Social. Para población que se encuentre en la ciudad de Chihuahua por atención médica, pago de pasaje foráneo solo en casos de pacientes menores a seis años de edad, se proporcionará pasajes a dos familiares, vía terrestre y con la comprobación correspondiente.

B) Apoyo en Especie

Es el otorgamiento de bienes a población sujeta de asistencia social, enfocados a aspectos de salud bajo las siguientes condiciones:

Población Abierta sin servicio médico atendida únicamente en instituciones del sector salud en el Estado de Chihuahua, que requieran medicamentos, prótesis, órtesis, apoyos funcionales, aparatos ortopédicos, material de cirugía, apoyos para la vida y la función o para el cuidado en casa; pagos de estudios médicos, entre otros.

Derechohabientes con Seguro Popular que presenten constancia oficial expedida por la institución tratante, en el cual indique que el bien o servicio que requieren, esté fuera de su cobertura conforme a la Ley de su Institución.

Los apoyos otorgados en este programa al 31 de diciembre del 2018 fueron por un importe de \$13,158,565.48, de los cuales se seleccionó una muestra de \$10,161,805.88, que representan el 77% del total del programa.

Se validó la existencia de la suficiencia presupuestal al programa correspondiente, se constató que los apoyos revisados documentalmente contaran con los requisitos que se marcan en las reglas de operación, que las citadas reglas se publicaran de manera oficial, documentación soporte correspondiente y que está cumpliera con los requisitos fiscales aplicables, se verificó el registro contable en las cuentas presupuestales correctas, se validó la autorización del apoyo por funcionario facultado (Encargado del Programa y Director Médico), se cotejaron los vales con las facturas de los proveedores y se verificó la firma de recepción de los medicamentos por los solicitantes.

Mediante oficio número AECFII /SDS/113/02/2019 se solicitaron los procesos realizados para la contratación de estos proveedores (licitación, convenios estudios de mercado, cotizaciones, etc.)

No dan respuesta a la solicitud de contratos o convenios celebrados con las empresas con las que se realizaron operaciones, manifestando que la erogación se realizaba solamente con la emisión de órdenes de compra.

El Programa de Atención Médico Social otorga apoyos consistentes en: Medicamentos, estudios clínicos, prótesis, a la población objetivo del mismo, a través de la entrega de vales a favor de varias empresas (farmacias, clínicas y venta de prótesis), sin embargo, la cuentan con contratos o convenios que regulen las operaciones con dichas empresas

Recibiendo respuesta a través del oficio número DESS 528/2019 elaborado por la Directora Administrativa de la Secretaría de Salud, en el que señala ponemos a su disposición la totalidad de los expedientes que acreditan los procesos solicitados que contienen la siguiente información: estudio socioeconómico, póliza de afiliación según sea el caso, comprobante de domicilio, documento que acredite la identificación, factura y oficio de autorización, sin embargo, no se proporcionó la documentación que justifique los pagos

Resultado 007

Con observación 004. Falta de Reglas de Operación del Programa de Atención Médico Social, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Del programa de Asistencia Médica Social 2018, el cual comprendía apoyos en insumos para la salud a personas en situación de vulnerabilidad, se otorgaron diversos apoyos al 31 de diciembre del 2018 por la cantidad de \$13,158,565.48, de los cuales se seleccionó una muestra de \$10,161,805.88, que representan el 77% del total del programa, sin embargo se observa que no se contaban con reglas de operación del programa en las que se especificara la selección de los proveedores, lo cual no garantizó que estos ofrecieran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, por lo que dichas reglas debieron publicarse en el Periódico Oficial del Estado a los 30 días posteriores a la promulgación del presupuesto de egresos, en incumplimiento del numeral, 6.6. Clasificadores de Programas presupuestarios con Enfoque Social y que contribuyen al Combate a la Pobreza, de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, de igual manera se incumple con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Se incumple de igual manera con la obligación establecida en el artículo 27 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho entre otros los siguientes asuntos: entre otros, las demás que le fijen expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas, de igual manera se incumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley Estatal de Salud, el cual dispone que adicionalmente a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes aplicables, corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Se muestra a continuación los principales proveedores, a las cuales se emitieron las ordenes de apoyo:

Proveedor	Muestra	Revisión Documental	%
Insumos para la Salud SADA, S.A. de C.V.	\$ 3,278,388.63	\$ 1,245,459.65	37.99
Farmacia de Superahorro Hernández de Chihuahua, S.A. de C.V.	1,550,099.83	472,085.83	30.46
Farmacias DIS-FAR-H, S.A. de C.V.	1,262,437.17	460,640.00	36.49
Galeno Plus, S.A. de C.V.	1,045,964.98	340,518.62	32.56
Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	934,874.18	476,539.10	50.97
Areli Edith Cornejo Cervantes	694,391.62	303,523.50	43.71
Moper Medical, S.A. de C.V.	644,984.01	306,253.69	47.48
Virginia Ruiz Quiñonez	249,000.00	129,500.00	52.01
Centro de Cirugía Avanzada del Norte de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	234,927.62	234,927.62	100.00
Sandra Acosta Orozco	136,479.99	130,020.00	95.27
Armando Iván Porras Blanco	70,317.86	65,968.01	93.81
Enrique Guevara Macías	59,939.99	59,939.99	100.00
Total	\$ 10,161,805.88	\$ 4,225,376.01	41.58

RESPUESTA:

“Respecto a la observación en comento se precisa, que oportunamente se le hizo llegar al Ente Fiscalizador mediante oficio número DESS/528/2019 recibido en la fecha 19 de julio de 2019, las Reglas de Operación del Programa de Atención Médico Social vigentes a la fecha de la práctica de la Auditoría. (Anexo 1 de la Respuesta de Solventación 004)

Ahora bien, es menester hacer mención que en las citadas Reglas de Operación se hace referencia entre otras cuestiones, las relativas a requisitos de los beneficiarios, características de los apoyos, documentación solicitada para ser seleccionado como beneficiario, es decir, a través de ellas se reglamenta los requisitos para ser acreedores al apoyo de atención médico social, enfocados en todo momento al apoyo asistencial; sin embargo aún y cuando en las citadas Reglas de Operación no se cita textualmente el mecanismo de selección de los proveedores, en todo momento se antepuso la normatividad que rige que los recursos públicos económicos se administren y ejerzan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, obligación que se consagra en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en todos los expedientes de solicitud de apoyo que recibidos en esta Secretaría durante el ejercicio 2018, se adjuntaron al menos 3 (tres) cotizaciones de distintos proveedores obtenidas de manera imparcial y transparente, por lo que aún y cuando se trata de apoyos médicos asistenciales a la población vulnerable del Estado registrados en la partida presupuestal 101-44103-101-999999-000-000-10603001-232-2E08918-E102T2-18-1110118, mediante dichas cotizaciones se garantizó en todo momento las mejores condiciones para el Estado en cuando a precio y calidad, aseveración a la que de igual manera arriba el Ente Fiscalizador en los subsecuentes resultados 008, 009, 010 y 011 en los cuales se revisó por parte de personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua los precios de diversos

medicamentos en otras farmacéuticas determinando que los precios otorgados son razonables de acuerdo al mercado, sin determinar observaciones.

En base a lo anterior, se confirma que las obligaciones establecidas a la Secretaría de Salud en los diversos artículos de la legislaciones que refiere el Ente Fiscalizador en su observación de cuenta, son cumplidas a cabalidad por la misma, tal y como lo establecen los artículos 27 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el artículo 12 fracción XVII de la Ley Estatal de Salud, ya que en todo momento se privilegió el cumplimiento de los criterios de economía e imparcialidad en la selección de proveedores, previéndose con esto el precio más bajo y de la calidad requerida en la adquisición de los bienes a ser otorgados como apoyo en especie destinados a personas en situación de vulnerabilidad que no cuentan con un servicio médico, garantizando a su vez el derecho constitucional a la Salud consagrado en el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

COMENTARIOS: La Secretaría de Salud en respuesta a esta observación señala lo siguiente: *“Respecto a la observación en comento se precisa, que oportunamente se le hizo llegar al Ente Fiscalizador mediante oficio número DESS/528/2019 recibido en la fecha 19 de julio de 2019, las Reglas de Operación del Programa de Atención Médico Social vigentes a la fecha de la práctica de la Auditoría. (Anexo 1 de la Respuesta de Solventación 004)*

Ahora bien, es menester hacer mención que en las citadas Reglas de Operación se hace referencia entre otras cuestiones, las relativas a requisitos de los beneficiarios, características de los apoyos, documentación solicitada para ser seleccionado como beneficiario, es decir, a través de ellas se reglamenta los requisitos para ser acreedores al apoyo de atención médico social, enfocados en todo momento al apoyo asistencial; sin embargo aún y cuando en las citadas Reglas de Operación no se cita textualmente el mecanismo de selección de los proveedores, en todo momento se antepuso la normatividad que rige que los recursos públicos económicos se administren y ejerzan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad...”

La Secretaría de Salud entrega oficio DESS 528/2019 de 19 de julio del 2019 al personal comisionado de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua firmado por la Directora Administrativa de la Secretaría de Salud que menciona en su numeral 2 (dos) Documento de las Reglas de Operación 2018 del Programa Asistencia Médica Social.

Se adjuntan Reglas de Operación en presentación en formato Power Point, sin fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y sin firmas de los responsables del programa.

OPINIÓN: La documentación presentada por la Secretaría de Salud, corresponde a un documento interno en formato Power Point denominado “Reglas de Operación del Programa de Atención Médico Social” de dicho documento, sin embargo, de dicho documento no se presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, lo anterior según establece el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

IV.6.2.1) Insumos para la Salud SADA, S.A. de C.V.

Resultado 008

Sin Observación

De los apoyos otorgados a través del proveedor Insumos para la Salud SADA, S.A. de C.V. \$3,278,388.63 a personas solicitantes para cubrir sus necesidades de atención médica para (medicamentos), del importe antes mencionado se revisó documentalmente \$1,245,459.65 que representa un 38% de los apoyos canjeados con el proveedor, los cuales se integran de 55 órdenes de apoyo, se enlistan a los 7 principales beneficiarios:

Nombre del Beneficiario	Cantidad	Descripción apoyo	Apoyo
[REDACTED]	5	Everolimus Caja Con 30 Tabletas	\$ 340,100.00
[REDACTED]	20	Eritropoyetina Amp 50 000 UI	74,000.00
[REDACTED]	15	Alfa Dornasa 2.5 Mg.	67,500.00
[REDACTED]	2	Gamaglobulina Subcutanea Amp 330 Mg	63,524.25
[REDACTED]	1	Ceritinib (Zycadia) C/ 50 Caps De	52,500.00
[REDACTED]	1	Nilotinib 200Mg Caja Con 112 Caps	41,500.00
[REDACTED]	2	Sunitinib Amp 12.5Mg	25,600.00
		Total	<u>\$ 664,724.25</u>

De los expedientes revisados anteriormente se realizaron cotizaciones del precio de estos medicamentos en otras farmacéuticas, determinando que los precios otorgados por este proveedor son razonables de acuerdo al mercado. Sin determinar observación.

IV.6.2.2) Farmacia Superahorro Hernández de Chihuahua, S.A. de C.V.

Se revisaron documentalmente 60 órdenes de apoyos emitidas a nombre de esta farmacia las cuales arrojan un monto de \$472,085.83 que equivale al 30% del importe total.

De la revisión a las ordenes se detallan a los 10 principales beneficiarios.

Nombre del Beneficiario	Cantidad	Descripción del apoyo	Apoyo
[REDACTED]	10	Nordilet Norditropin (Hormona de crecimiento) 10Mg/1.5 MI	\$ 18,022.43
[REDACTED]	6	Keppra (Levetiracetam) 500 Mg	10,179.00
[REDACTED]	12	Recoveron Granulado Con 10 Sobres	9,993.84
[REDACTED]	2	Frisium (Clobazam) 10 Mg C/30	9,586.79
[REDACTED]	2	Sabril (Vigabatrina) 500 Mg C/60	8,673.43
[REDACTED]	4	Tamlet-S (Levetiracetam) 100 Mg Sol 300 MI	6,922.71
[REDACTED]	2	Sabril (Vigabatrina) Keppra, Vimpat (Lacosamida), Topamax (Topiramato)	6,426.73
[REDACTED]	1	Eutirox 100 Mg C/50 Tab	6,170.54
[REDACTED]	3	Keppra (Levetiracetam) 1000 Mg	6,036.15
[REDACTED]	1	Vimpat (Lacosamida) 100 Mg	5,827.25
		Total	\$ 87,838.87

Resultado 009

Sin Observación

De los expedientes revisados anteriormente se realizaron cotizaciones del precio de estos medicamentos en otras farmacéuticas, determinando que los precios otorgados por este proveedor son razonables de acuerdo al mercado. Sin determinar observaciones.

IV.6.2.3) Farmacias DIS-FAR-H, S.A. de C.V. \$1,262,437.17

Las erogaciones realizadas a este proveedor corresponden a los apoyos otorgados para medicamentos de las cuales se revisaron 16 órdenes de apoyo por un importe de \$460,640.00 el cual representa el 36% del monto revisado documentalmente, para ellos anexamos en el siguiente listado los 8 apoyos con mayor representación que fueron canjeados con el proveedor en revisión.

Nombre del Beneficiario	Cantidad	Descripción del apoyo	Apoyo
[REDACTED]	21	Somatropina 10 Mg	\$ 63,600.00
[REDACTED]	4	Teriparatida pluma 250 Mg	27,610.00
[REDACTED]	7	Somatropina 10 Mg	20,440.00
[REDACTED]	1	Fulvestrant Caja Con 2 Jeringas	19,000.00
[REDACTED]	2	Inmunoglobulina Humana Amp	16,842.00
[REDACTED]	2	Inmunoglobulina Amp 5G	16,164.00
[REDACTED]	2	Inmunoglobulina Humana 330 Mg.	14,400.00
[REDACTED]	1	Infliximab Amp 100Mg	12,500.00
		Total	<u>\$190,556.00</u>

Resultado 010

Sin observación

De los expedientes revisados anteriormente se realizaron cotizaciones del precio de estos medicamentos en otras farmacéuticas, determinando que los precios otorgados por este proveedor son razonables de acuerdo al mercado. Sin determinar observación.

IV.6.2.4) Galeno Plus, S.A. de C.V. \$1,045,964.98

Apoyos otorgados para bolsas de diálisis y diverso material médico para los beneficiarios, se revisó documentalmente el 33% que se representa por 47 órdenes de apoyo por un monto de \$340,518.62, por importancia en monto se enlistan a los 8 principales beneficiarios.

Nombre del Beneficiario	Cantidad	Descripción del apoyo	Apoyo
[REDACTED]	25	Bolsas de Diálisis 1.5% c/8	\$ 17,750.00
[REDACTED]	15	Bolsas de Diálisis 1.5% c/8	10,200.00
[REDACTED]	15	Bolsas de Diálisis 1.5% c/8	10,200.00
[REDACTED]	15	Bolsas de Diálisis 1.5% c/8	10,650.00
[REDACTED]	15	Bolsas de Diálisis 1.5% c/8	10,650.00
[REDACTED]	15	Bolsas de Diálisis 1.5% c/8	10,650.00
[REDACTED]	2	Catéter Tecknoff, limite de transferencia Bx	3,611.72
[REDACTED]	1	Catéter Tecknoff	3,186.00
		Total	<u>\$ 94,950.00</u>

Resultado 011

Sin Observación

De los expedientes revisados anteriormente se realizaron cotizaciones del precio de estos medicamentos en otras farmacéuticas detectando que los precios otorgados por los proveedores son razonables de acuerdo al mercado. Sin determinar observación.

IV.6.2.5) *Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V. \$934,87418*

Las erogaciones realizadas a este proveedor corresponden a los apoyos otorgados para estudios de laboratorio especializados. Se revisaron 24 órdenes de apoyo por un monto de \$476,539.10 siendo un 51% del total de apoyos enviados a este proveedor, a continuación, se enlistan los 9 principales beneficiarios.

Nombre del Beneficiario	Cantidad	Descripción del apoyo	Apoyo
[REDACTED]	1	Panel de esclerosis múltiple	\$ 21,987.16
[REDACTED]	1	Panangiografía	15,000.00
[REDACTED]	1	Aplicación de yodo	15,000.00
[REDACTED]	1	Panangiografía cerebral	20,000.00
[REDACTED]	1	Ácidos orgánicos en orina	16,861.35
[REDACTED]	1	Colangiopancreatografía	16,616.73
[REDACTED]	1	Colangiopancreatografía	16,616.73
[REDACTED]	1	Aminoácidos	15,974.63
[REDACTED]	1	Anticuerpos, anticardioplipinas	
[REDACTED]	1	Beta Glicoproteína	15,486.05
		Total	<u>\$ 153,542.65</u>

Las erogaciones realizadas a este proveedor corresponden a los apoyos otorgados para material médico especializado, como tornillos, placas, barras, etc., de esta cuenta se realizó una revisión documental de 10 beneficiarios a los apoyos otorgados por este programa lo que representa un 44% del total pagado a este proveedor por un importe de \$304,711.63, se enlistan en el siguiente cuadro a los 10 beneficiarios revisados:

Nombre del Beneficiario	Cantidad	Descripción del apoyo	Apoyo
[REDACTED]	1	Clavo Centromedular para humero	\$55,374.00
[REDACTED]	1	Clavo Centromedular Femur Frontaldercon Pernos	33,937.86
[REDACTED]	6	Tornillos Power Grip Para Imp Aotoproforante 2.0 X 10 Mm	32,722.21
[REDACTED]	1	Placa Micro Recta sin Puente 16 Orif Separados	30,336.49
[REDACTED]	2	Placa Mini Recta 6 Orificios	27,981.36
[REDACTED]	6	Tornillo Poliaxial 4.8 X 40 Mm	25,000.00
[REDACTED]	1	Gancho (Barra Con Conector Transverso)	25,000.00
[REDACTED]	1	Tornillos Poliaxial Monoaxial	25,000.00
[REDACTED]	1	Fijado Externo Para Dedo	24,915.25
[REDACTED]	2	Placa Micro Recta Sin Puente 8 Orificios Separados	24,444.46
		Total	<u>\$304,711.63</u>

Resultado 012

Sin observación

Derivado de los estudios socioeconómico se les autorizó mediante la emisión de oficios, el otorgamiento de apoyos para material quirúrgico. No determinándose observación.

IV.6.2.6) Areli Edith Cornejo Cervantes

Resultado 013

Sin observación

Las erogaciones realizadas a este proveedor corresponden a los apoyos otorgados para material médico especializado, como tornillos, placas, barras, etc., de esta cuenta se realizó una revisión documental de 10 beneficiarios a los apoyos otorgados por este programa lo que representa un 44% del total pagado a este proveedor por un importe de \$304,711.63.

IV.6.2.7) Moper Medical, S.A. de C.V. \$644,984.01

Resultado 014

Sin Observación

Las erogaciones realizadas a este proveedor corresponden a los apoyos otorgados para dispositivos médicos.

La revisión documental de los apoyos fue \$306,253.69 que representan el 47% del total de la cuenta en revisión, esta revisión contempla 21 apoyos y, de los cuales se enlistan a los 9 principales beneficiarios:

Nombre del Beneficiario	Cantidad	Descripción del apoyo	Apoyo
[REDACTED]	1	Grapadora circular, Ligasure	\$ 43,200.00
[REDACTED]	1	Cartucho Azul Auto Suture	39,649.69
[REDACTED]	2	Apósitos Granufoam Silver	15,214.29
[REDACTED]	1	Pinza Lingasure 20 Mm	14,514.50
[REDACTED]	1	Canister 500 MI	14,161.43
[REDACTED]	2	Apósitos Granufoam Silver	14,161.43
[REDACTED]	1	Estudio Médico	13,301.35
[REDACTED]		Estudio Médico	12,835.26
[REDACTED]	3	Engrapadora Taple Reforzado	12,500.00
		Total	\$ 179,537.95

IV.6.2.8) Virginia Ruiz Quiñonez \$249,000.00

Resultado 015

Sin Observación

Las erogaciones realizadas a este proveedor corresponden a los apoyos otorgados para estudios y cirugías oftalmológicas. Se realizó la revisión documental de 12 beneficiarios por un importe de \$129,500 el cual representa un 52% de los cuales se mencionan a los 5 principales beneficiarios:

Nombre del Beneficiario	Cantidad	Descripción del Apoyo	Apoyo
[REDACTED]	1	Cirugía de vitrectomía	\$ 23,000.00
[REDACTED]	1	Cirugía de vitrectomía	15,000.00
[REDACTED]	1	Endrolaser vitrectomía	10,000.00
[REDACTED]	1	Rayo laser	10,000.00
[REDACTED]	1	Vitrectomía	10,000.00
			<u>\$ 68,000.00</u>

IV.6.3 Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018 2E03418 / E102T1

Programa que ofrece servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, que les permite mejorar y conservar la salud, acercándoles la atención y el acceso a los servicios en los lugares de origen ampliando así la cobertura médica en las diferentes regiones de la entidad con el fin de contribuir al aumento de calidad de vida de las personas que habitan en estas comunidades.

Se desarrolla a través de brigadas médicas que acuden a las poblaciones más vulnerables del Estado, para así brindar servicios de: consulta médica, odontólogo, nutriólogo, optometrista, enfermería, dotación de medicamento y lentes de lectura a la población que así lo necesite, de manera gratuita.

Las convocatorias para las brigadas médicas se realizan mediante invitación general a la población mediante volanteo y perifoneo en el área donde se llevará a cabo al evento, siendo la Coordinadora de esta área médica en el ejercicio fiscal 2018 la Dra. Inés Adelfa Villalobos Rodríguez.

El cual se erogó en el ejercicio fiscal 2018 \$3,003,809.00 en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas de este programa, los cuales fueron ejercidos a través de subsidios quincenales, de los cuales, se seleccionó los meses de enero, mayo, agosto y diciembre por un importe total de \$1,068,860.00 que representa el 36% del total de la cuenta, se realizó una integración por beneficiario en las quincenas seleccionadas cotejando contra los talones de recepción de conformidad con los emitidos por la Secretaría de Hacienda.

En lo referente a la entrega de estos apoyos, las Reglas de Operación de este Programa, no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, ni se dio a conocer a la población la convocatoria del mismo.

Resultado 016

Con Observación 005. Falta de Reglas de Operación del Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Del Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018, el cual comprendía servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, a través de brigadas médicas, del cual se erogó en el ejercicio fiscal 2018 un monto de \$3,003,809.00 en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas de este programa, los cuales fueron ejercidos a través de subsidios quincenales; por lo que se seleccionaron como muestra de revisión los meses de enero, mayo, agosto y diciembre por un importe total de \$1,068,860.00 que representa el 36% del total de la cuenta, advirtiendo que no se cuenta con reglas de operación mismas que debieron publicarse en el Periódico Oficial del Estado a los 30 días posteriores a la promulgación del presupuesto de egresos, en incumplimiento del numeral, 6.6. Clasificadores de Programas presupuestarios con Enfoque Social y que contribuyen al Combate a la Pobreza, de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, el consiste en el principio de la garantía de recibir equitativamente los beneficios del desarrollo social y humano.

De igual manera se incumple con la obligación establecida en el artículo 27 Bis fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual señala que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros, las demás que le fijen expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas, de igual manera se incumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley Estatal de Salud, el cual dispone que adicionalmente a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás leyes aplicables, corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA:

*“Respecto a la observación en comento se precisa, que oportunamente se le hizo llegar al Ente Fiscalizador mediante oficio número DESS 515/2019 recibido en la fecha 17 de julio de 2019, las Reglas de Operación del Programa Apoyo y Gestión Social mismo que abarca el Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018 vigentes a la fecha del periodo de revisión, mismas que fueron debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 08 de septiembre de 2018. **(Anexo 1 de la Respuesta de Solventación 005)***

Es menester hacer énfasis en la definición del Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018 el cual, según el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018, siendo el “Programa que ofrece servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, que les permitan mejorar y conservar la salud, acercándoles la atención y el acceso a los servicios en sus lugares de origen ampliando así la cobertura médica en las diferentes regiones de la entidad con el fin de contribuir al aumento de la calidad de vida de las personas que habitan en estas comunidades”.

Reforzando lo anteriormente plasmado, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018 específicamente en el rubro Presupuesto Basado en Resultados, el Programa Chihuahua Amanece para Todos en la Salud 2018 (2E03418) está alineado al Plan Estatal de Desarrollo bajo el eje E102T1 DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL – SALUD - OPCION PREFERENCIAL POR LAS PERSONAS EN SITUACION DE POBREZA, tal y como se muestra a continuación, ya que aún y cuando el citado programa se ejerza por la Secretaría de Salud, el mismo se rige bajo las Reglas de Operación del Programa Presupuestario “Apoyo y Gestión Social” de la Secretaría de Desarrollo Social.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS



106 - SECRETARIA DE SALUD

ALINEACIÓN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

E102T1 - DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL - SALUD - OPCIÓN PREFERENCIAL POR LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA

PROGRAMA - 2E03418 CHIHUAHUA AMANECE PARA TODOS EN LA SALUD 2018

DEFINICIÓN	BENEFICIARIOS			
	TIPO	TOTAL	MUJERES	HOMBRES
Programa que ofrece servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, que les permitan mejorar y conservar la salud, acercándoles la atención y el acceso a los servicios en sus lugares de origen ampliando así la cobertura médica en las diferentes regiones de la entidad con el fin de contribuir al aumento de la calidad de vida de las personas que habitan en estas comunidades.	Población en situación de pobreza extrema del estado de Chihuahua	120,900	61,296	59,604

INDICADORES RELEVANTES						
OBJETIVO A MEDIR		DATOS DE INDICADOR				
NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE	FÓRMULA			META
PROPÓSITO	La población en situación de extrema pobreza del estado de Chihuahua reciben atención médica de primer nivel	Población que recibe consulta médica	$((\text{CMOAAI}/\text{CMOAI}_1)-1)*100$	CMOAAI = Consulta médica otorgada en el año actual	27,335	2.56
				CMOAI ₁ = Consulta médica otorgada en el año anterior	26,653	

Ahora bien, en este tenor, las referidas reglas de Operación establecen en su numeral 2. OBJETIVOS, 2.1. General. Garantizar que personas en condición de pobreza extrema y pobreza accedan en igualdad de oportunidades a bienes y/o servicios que les protejan frente a riesgos o contingencias para asegurar el cumplimiento de los niveles mínimos de disfrute de sus derechos a la alimentación, la salud y la protección social; 2.2. Objetivos específicos. c) Proporcionar servicios básicos de salud a personas en condición de pobreza extrema y pobreza, particularmente a quienes son más vulnerables ante riesgos a la salud por su etapa del ciclo vital (niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres lactantes y personas adultas mayores); numeral 3.4 CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS que el “Programa Presupuestario “Apoyo y Gestión Social” está integrado por modalidades de contenido social que asumen diferentes actividades relacionadas con la atención a los derechos sociales de alimentación, salud y protección social de las personas en condiciones de pobreza, pobreza extrema, discapacidad, exclusión social y que presentan factores múltiples de discriminación; el Programa atiende acciones específicas que le permiten brindar apoyos en bienes o servicios”, en este orden de ideas, específicamente en el numeral 3.4.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL de las citadas reglas de operación se establece claramente que los servicios de asistencia social comprenden brigadas de salud comunitaria, consistentes en la prestación de servicios de primer nivel, que incluyen optometrista, médico general, enfermera, corte de cabello, salud de la mujer y farmacia gratuita.

Siendo aplicables las citadas reglas de Operación al Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018, ya que en fecha 21 de octubre de 2010 se celebró convenio de colaboración administrativa y concertación para implementar acciones de solidaridad y asistencia social signado por la Secretaria de Salud de Chihuahua y Secretaria de Fomento Social y Coordinadora General del Programa, estipulando en su cláusula Primera que su objeto es establecer las bases

de colaboración administrativa y concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Fomento Social con el propósito de desarrollar e implementar el Programa, que se traduce en acciones conjuntas de asistencia social y atención médica a población con altos índices de marginación en zonas urbanas y rurales, comprometiendo a la Secretaría de Salud a, entre otras, a A).- Proporcionar el personal médico que se acuerde de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal, consisten en médicos generales, odontólogos, optometristas y personal de enfermería, así como auxiliares y promotores de la salud, para que se incorporen a las brigadas móviles y permanentes; así mismo en su cláusula Sexta establece que la vigencia de convenio inicia al siguiente día de su firma y tendrá una duración indefinida. (Anexo 2 de la Respuesta de Solventación 005)”.

COMENTARIOS: La Secretaría de Salud dando respuesta a esta observación señala lo siguiente: “Respecto a la observación en comento se precisa, que oportunamente se le hizo llegar al Ente Fiscalizador mediante oficio número DESS 515/2019 recibido en la fecha 17 de julio de 2019, las Reglas de Operación del Programa Apoyo y Gestión Social mismo que abarca el Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018 vigentes a la fecha del periodo de revisión, mismas que fueron debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 08 de septiembre de 2018. (Anexo 1 de la Respuesta de Solventación 005)

Es menester hacer énfasis en la definición del Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018 el cual, según el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018, siendo el “Programa que ofrece servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, que les permitan mejorar y conservar la salud, acercándoles la atención y el acceso a los servicios en sus lugares de origen ampliando así la cobertura médica en las diferentes regiones de la entidad con el fin de contribuir al aumento de la calidad de vida de las personas que habitan en estas comunidades”.

Reforzando lo anteriormente plasmado, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018 específicamente en el rubro Presupuesto Basado en Resultados, el Programa Chihuahua Amanece para Todos en la Salud 2018 (2E03418) está alineado al Plan Estatal de Desarrollo bajo el eje E102T1 DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL – SALUD - OPCION PREFERENCIAL POR LAS PERSONAS EN SITUACION DE POBREZA, tal y como se muestra a continuación, ya que aún y cuando el citado programa se ejerza por la Secretaría de Salud, el mismo se rige bajo las Reglas de Operación del Programa Presupuestario “Apoyo y Gestión Social” de la Secretaría de Desarrollo Social..”

La Secretaría de Salud además entrega oficio DESS 515/2019 de 17 de julio del 2019 al personal comisionado de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en respuesta al oficio AECFII/SDS/113/01/2019 firmado por la Directora Administrativa de la Secretaría de Salud que menciona que se entrega CD con los datos y requerimientos mencionados en el citado oficio.

Entrega copia simple del anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con el acuerdo No. 090/2018 Reglas de Operación para el programa “Apoyo y Gestión Social”

En el anexo 2 de la respuesta de solventación 005 anexan copia simple del Convenio de Colaboración Administrativa y Concertación para implementar Acciones de Solidaridad y Asistencia Social “Chihuahua Vive” entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Fomento Social a través de la Coordinación General

“Chihuahua Vive” con el objeto de establecer las bases de Colaboración Administrativa y Concertación de Acciones con el propósito de desarrollar e implementar el “Programa Chihuahua Vive”, que se traduce en acciones conjuntas de asistencia social y asistencia médica a la población con altos índices de marginación en zonas urbanas y rurales, firmado el 21 de octubre del 2010.

OPINIÓN: De la respuesta y la documentación presentada por la Secretaría de Salud presentó las “Reglas de Operación Apoyo y Gestión Social” publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua no. 72 el 8 de septiembre de 2018, sin embargo, es pertinente aclarar que aun y cuando dichas reglas fueron publicadas debidamente en el periódico Oficial del Estado, estas no cubren el periodo correspondiente del 1° de enero al 7 de septiembre del 2018.

IV.6.4 Atención de Adicciones 2018 2E03518 / E102T2

Acciones que propicien en la comunidad en general una sensibilización mediante la prevención y detección temprana, enfocándose primordialmente en los grupos vulnerables de una adicción. Incluye los tratamientos de rehabilitación a las personas que por consumo de drogas han cometido algún delito, evitando el avance de la adicción en nuestro estado.

Este programa es ejecutado por la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, el cual es un organismo perteneciente a la Secretaría de Salud, encargado de los programas de prevención de adicciones, creando vínculos interinstitucionales para combatir esta problemática desde un enfoque sistemático, creando con ello una sociedad más comprometida. Para el cumplimiento de sus objetivos requiere el apoyo de personal especializado.

En el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas de este programa en el ejercicio fiscal 2018 se ejercieron \$2,531,000.00 en subsidios quincenales, se seleccionó los meses de enero, mayo, agosto y diciembre por un importe total de \$889,000.00 que representa el 35% del total de la cuenta, de la selección se realizó una integración por beneficiario en las quincenas seleccionadas cotejando contra los talones de recepción de conformidad emitidos por la Secretaría de Hacienda.

Se solicitó una descripción de puestos de las personas que recibieron estos apoyos para el funcionamiento del programa en revisión.

IV.6.5 Coordinación interinstitucional para el fomento a la salud 2018 3M02118 / E102T2

Resultado 017

Sin Observación

Ejercer rectoría y supervisión para que los organismos del sector salud satisfagan de manera sustancial las necesidades básicas de la población en materia de salud, así como apoyar a instituciones privadas de beneficencia.

A este programa se ejerció un total de \$460,000.00 en apoyos a instituciones privadas de beneficencia, los cuales se integran conforme a lo siguiente:

Ayuda a Instituciones de Salud	Devengado	Muestra	Revisión Documental	%
Centro de Estudios para Invidentes, A.C.	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 200,000.00	67%
Fernandito Lazalde Quiero Jugar, A.C.	150,000.00	-	-	
Vida y Familia Chihuahua, A.C.	14,000.00	-	-	
Total	\$ 464,000.00	\$ 300,000.00	\$ 200,000.00	

IV.6.5.1) Centro de Estudios para Invidentes, A.C. \$300,000.00

Se celebró el convenio de concertación de acciones y apoyo económico por un parte el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda por conducto del titular y la Secretaría de Salud representada por el titular y por la otra parte el Centro de Estudios para Invidentes, A.C. representado por el Prof. José Luis Tam Domínguez.

Siendo el objeto la incorporación del invidente al sistema educativo regular y al mercado laboral, a través de la atención de personas con discapacidad.

A efecto de dar cumplimiento se obliga a otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$300,000.00 a la asociación que deberán destinarse al programa de salud ocular, lo cuales serán entregados mensualmente por la cantidad de \$25,000.00 el último día hábil de cada mes.

Del convenio en revisión se validó la existencia de la suficiencia presupuestal al programa correspondiente, el convenio fuera realizado de conformidad a la normatividad aplicable, se constató que los pagos revisados documentalmente contaran con los requisitos que se marca el convenio, documentación soporte correspondiente y que está cumpliera con los requisitos fiscales aplicables, se verifico el registro contable en las cuentas presupuestales correctas.

IV.7. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Se realizó la revisión de 4 programas sociales relativas al rubro de Servicios Generales, por un monto erogado por la cantidad de \$1,338,839.62, conforme a lo siguiente:

N° de Programa	Nombre del Programa	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%	Índice
2E02018	Donación de Trasplantes de Órganos y Tejidos	\$ 210,899.99	\$ 210,899.99	100	IV.5.1
2E03418	Chihuahua Amanece para Todos en la Salud 2018	267,198.41	142,192.80	53	IV.5.2
2E03518	Atención de Adicciones 2018	540,666.03	540,666.03	100	IV.5.3
2E17418	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	629,966.35	445,080.80	71	IV.5.4
Totales		\$ 1,648,730.78	\$ 1,338,839.62	81	

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas, el cumplimiento a la normatividad aplicable, la existencia de los contratos y el cumplimiento a lo establecido en los mismos, y se llevó a cabo el examen documental de las operaciones revisadas y la verificación física de los bienes de activo adquiridos.

IV.7.1. Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos 2E02018

Este programa tiene como objetivo realizar el proceso de donación y trasplante de órganos en los sectores público y privado, para que las personas registradas en el sistema informático del Registro Nacional de Trasplantes sean beneficiados con el trasplante de organo y con ello mejoren su calidad de vida.

El importe de \$210,899.99 se origina a la compra de un vehículo marca KIA Rio L modelo 2019 transmisión manual, soportada esta operación por la factura emitida por la Agencia HGK Automotriz, S.A. de C.V.

Para la compra de esta unidad se cotizó a 3 agencias automotrices en la ciudad de chihuahua, adjudicándose a la agencia que presentó el precio más alto y mayor periodo de garantía por 7 años 0 150,000 kms.

Concepto	HGK Automotriz S.A. de C.V.	Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V.	Autotokio
Importe	\$ 210,900.00	\$ 185,000.00	\$ 180,222.00
Garantía	7 años o 150,000 Kms.	3 años o 60,000 Kms.	No Indica
Fecha cotización	23/11/2018	26/11/2018	23/11/2018

Mediante oficio número AECFII/SS/113/2019 se solicitó aclarar la compra de este vehículo, debido a que en las cotizaciones hechas por personal de esta Secretaría, se presentan propuestas más económicas de otras agencias automotrices; se recibió respuesta a través del oficio número DESS 556/2019 de fecha 31 de julio, en el que manifiestan que: esta se llevó a cabo conforme a lo indicado por la Dirección de Bienes Muebles de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a las órdenes de compra nos. 10602450 y 106001832, pre llenas con los datos del proveedor en el Sistema Financiero Oracle.

Resultado 018

Sin Observación

Se proporcionó por la Secretaría de Hacienda, tarjeta informativa de fecha 07 de agosto de 2018 elaborada por el Jefe del Departamento Administrativo, en la que señala que se elige la compra del vehículo Río L manual, por tratarse de un vehículo modelo 2019 y la diferencia con las demás unidades cotizadas 2018 es aproximadamente \$30,000.00, y se cuenta con la suficiencia presupuestal para dicho bien. No determinándose observación.

IV.7.2. Chihuahua Amanece Para Todos en la Salud 2E03418

La Secretaría de Salud adquirió 3 equipos dentales para ser utilizados en las acciones del Programa Chihuahua Amanece para Todos en la Salud, sin embargo, no se usaron, incumpliendo con las metas y objetivos del citado programa.

En el ejercicio fiscal de 2019, se cambió el Programa, originando con ello, que los equipos adquiridos fueran entregados a Servicios Estatales de Salud.

Este Programa ofrece servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, que les permitan mejorar y conservar la salud, acercándoles la atención y el acceso a los servicios en sus lugares de origen ampliando así la cobertura médica en las diferentes regiones de la entidad con el fin de contribuir al aumento de la calidad de vida de las personas que habitan en estas comunidades.

El Importe de \$142,192.80 corresponde a la compra de 3 Unidades eléctricas dentales modelo Titanium equipadas. color azul fibra rey Marca Rojas Dent con el proveedor Alba Margarita Ordoñez González, según factura número 872 de fecha 06 de diciembre de 2018.

De la verificación física realizada el día 23 de julio de 2019 en las oficinas del Programa “Chihuahua Crece Contigo” ubicadas en la calle Ejército Mexicano No. 2906 Col. Centro, en Chihuahua, Chih., se localizó un equipo dental, el cual se encuentra en su empaque original (sin uso); de los otros 2 se proporcionó recibo de los mismos por el C. Jesús Villa (Supervisor Administrativo), según consta en recibo de fecha 03 de julio de 2019, con el fin de asignarlos a unidades de primer nivel de Servicios de Salud del Estado de Chihuahua;

Mediante oficio número AECFII/SDS/113/06/2019 se solicitó al enlace de la S.S. la explicación y/o justificación respecto de la falta de uso de las tres unidades eléctricas dentales adquiridas con el proveedor Alba Margarita Ordoñez González, según factura número 872 de fecha 06 de diciembre de 2018.

Recibiendo respuesta mediante el oficio número DESS 545/2019 de fecha 28 de julio de 2019, en el que menciona que estos serán asignados a las unidades de atención de primer nivel de los Servicios de Salud de Chihuahua, en virtud del cambio de estrategia en el Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018 al Programa Chihuahua Crece Contigo 2019.

Posteriormente el día 02 de agosto de 2019 se formuló acta de compulsas y/o constancia de hechos con la Dra. Daisy Haydee Acevedo Mendoza, con la finalidad de aclarar el motivo y/o justificación por la falta de uso de los citados equipos dentales, manifestando lo siguiente:

A partir del mes de febrero de 2019 se contaba únicamente con una odontóloga, debido al cambio de estrategia en el “Programa Chihuahua Amanece Para Todos en la Salud 2018” al “Programa Chihuahua Crece Contigo 2019”, regresando los médicos dentistas comisionados a sus lugares de base anteriores, por lo que se tomó la decisión que los 3 equipos dentales fueran asignados a unidades de primer nivel de Servicios de Salud del Estado de Chihuahua.

Proporcionando como soporte documental, resguardo de usuario final de fecha 02 de agosto de 2019 a nombre del C. René García Silva de Servicios de Salud del Estado de Chihuahua por 2 equipos dentales.

Compulsa con el Lic. René García Silva y verificación física

Se practicó compulsas y/o constancia de hechos el día 08 de agosto de 2019 con el Enfermero René García Silva, Coordinador de Fortalecimiento a la Atención Médica, a efecto de verificar la entrega-recepción de los 2 equipos dentales antes mencionados, manifestando que en el mes de julio se recibieron dichos equipos, los cuales se encuentran resguardados en el almacén de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, anexando copia del informe narrativo del mes de julio de 2019 y resguardo de usuario final de fecha 05 de julio de 2019.

El mismo día (08 de agosto de 2019) se visitó el almacén de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, para verificar físicamente dichos equipos, los cuales fueron localizados en el mismo, tomando fotografías como evidencia documental.

Un equipo a cargo del C. Jesús Daniel Villa Delgado Supervisor Administrativo de la Secretaría de Salud como usuario final a nombre, como resguardo provisional, para su entrega el día 05 de agosto a una de las Unidades Médica de Servicios de Salud del Estado de Chihuahua, ubicada en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.; de este equipo se proporcionó copia de resguardo final de usuario de fecha 05 de agosto de 2019 a nombre de la Dra. Sinaí Rocío Sánchez Huerta, Directora del Hospital de Guadalupe y Calvo.

Resultado 019

Con Observación 006. Dentro del “Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018” se adquirió equipo médico, por un monto de \$142,192.80 sin ser utilizado

Dentro del “Programa Chihuahua Amanece Para Todos en la Salud 2018 ” se adquirieron 3 equipos dentales, mediante orden de compra número 106002484 de fecha 30 de noviembre de 2018, con un monto de \$142,192.80, observándose que mediante acta de compulsas y/o constancia de hechos, se constató que dichos equipos no se utilizaron en el programa para el cual fueron adquiridos, toda vez que al cierre de esta Auditoría, 2 de estos equipos se encuentran sin instalar y en su empaque original de fábrica en el almacén de Servicios de Salud del Estado de Chihuahua, y uno más en las instalaciones del Programa Chihuahua Amanece para todos en la Salud 2018, en las condiciones señaladas con anterioridad, lo cual constituye incumplimiento a los objetivos trazados en el “Programa Chihuahua Amanece Para Todos en la Salud 2018 ”.

RESPUESTA:

“Respecto a la observación en comentario se precisa, que las 3 (tres) unidades eléctricas dentales adquiridas dentro del Programa Chihuahua Amanece para Todos en Salud 2018, son utilizadas en el programa para el cual fueron adquiridas, se encuentran en uso y funcionamiento, lo anterior en total cumplimiento a los objetivos trazados en el citado Programa de salud, estando distribuidos en 3 (tres) unidades médicas que otorgan servicios médicos a población en zonas rurales y urbanas marginadas, lo anterior se corrobora según lo siguiente:

- 1. Unidad eléctrica dental con número de inventario 1361501 ubicada en la unidad móvil asignada a las Caravanas Móviles en Nuevo Majalca, misma que se traslada a diferentes zonas rurales y urbanas marginadas, atendiendo 20 localidades distribuidas a lo largo de la carretera vía corta a Parral, comunidades aledañas a Aldama y Chihuahua, tales como Rancho Los Aguilares, La Jabonera, La Piedra, Rancho de Trillo, Los Leones, La Caldera,*

Rancho Largo, El Jaguey, entre otros, atendiendo a población vulnerable de dichas zonas. A efecto de acreditar lo anterior se adjunta documentación consistente en fotografías del equipo médico en uso y resguardo final del equipo a nombre del servidor público encargado. (Anexo 1 de la Respuesta de Solventación 006)

2. *Unidad eléctrica dental con número de inventario 1361503 ubicada en la Unidad Médica del Municipio de Guadalupe y Calvo, la cual se encuentra en una zona de alto grado de marginación, atendiendo a población en situación vulnerable. A efecto de acreditar lo anterior se adjunta documentación consistente en fotografías del equipo médico en uso y resguardo final del equipo a nombre del servidor público encargado (Anexo 2 de la Respuesta de Solventación 006)*
3. *Unidad eléctrica dental con número de inventario 1361502 ubicada en las instalaciones del Antiguo Hospital Infantil ahora Consultorio de Estomatología en el cual se atiende entre otros, a población abierta vulnerable. A efecto de acreditar lo anterior se adjunta documentación consistente en fotografías del equipo médico en uso, listado que contiene población que se atiende, resguardo final del equipo a nombre del servidor público encargado y acta de entrega recepción del equipo al Consultorio Dental (Anexo 3 de la Respuesta de Solventación 006)*

En base a lo anterior, se confirma el cumplimiento de los objetivos trazados en el Programa Chihuahua para Todos en la Salud 2018, ofreciendo por parte de la Secretaria de Salud, servicios médicos a la población en zonas rurales y urbanas marginadas, que les permita mejorar y conservar la salud, acercando la atención médica y el acceso a los servicios médicos, ampliando así la cobertura médica en las diferentes regiones del Estado con el fin de contribuir al aumento de la calidad de vida de las personas”.

COMENTARIOS: La Secretaría de Salud dando como respuesta a esta observación lo siguiente: *“Respecto a la observación en comentario se precisa, que las 3 (tres) unidades eléctricas dentales adquiridas dentro del Programa Chihuahua Amanece para Todos en Salud 2018, son utilizadas en el programa para el cual fueron adquiridas, se encuentran en uso y funcionamiento, lo anterior en total cumplimiento a los objetivos trazados en el citado Programa de salud, estando distribuidos en 3 (tres) unidades médicas que otorgan servicios médicos a población en zonas rurales y urbanas marginadas...”*

Además entrega en el anexo 1 de la respuesta de solventación 006 resguardo de usuario final de fecha 12 de septiembre de 2019 de una unidad dental semi-eléctrica con movimiento de respaldo manual con número de inventario 1361501, resguardado por funcionario de Servicios de Salud del Estado de Chihuahua, anexa fotos del equipo en uso; anexo 2 de la respuesta de solventación 006 resguardo de usuario final de fecha 5 de agosto de 2019 de una unidad dental semi-eléctrica con movimiento de respaldo manual con número de inventario 1361503, resguardado por la Dra. Sinaí del Rocío Sánchez Huerta, Directora del Hospital del Guadalupe y Calvo, anexa fotos del equipo en uso; y anexo 3 de la respuesta de solventación 006 resguardo de usuario final de fecha 12 de septiembre de 2019 de una unidad dental semi-eléctrica con movimiento de respaldo manual con número de inventario 1361502, resguardado por la Dra. Rebeca Rey Dominguez, anexa fotos del equipo en uso

OPINIÓN: De la respuesta y la documentación presentada por la Secretaría, se informa a este ente fiscalizador que se dio uso de los equipos dentales en unidades hospitalarias pertenecientes al Sector Salud en: Unidad Móvil Caravanas Móviles en Nuevo Majalca con resguardo de fecha 12 de septiembre

de 2019, Unidad Médica en el Municipio de Guadalupe y Calvo con resguardo del 05 de agosto de 2019 y en el Consultorio de Estomatología (antiguo Hospital Infantil) con resguardo de fecha 12 de septiembre de 2018, dichas acciones las llevaron con fechas posteriores a la notificación de informe de resultados a la Secretaría de Salud.

IV.7.3. Atención a Adicciones 2018 2E03518 \$540,666.02

Este programa tiene como objetivo llevar a cabo acciones que propicien en la comunidad en general una sensibilización mediante la prevención y detección temprana, enfocándose primordialmente en los grupos vulnerables de una adicción. Incluye los tratamientos de rehabilitación a las personas que por consumo de drogas han cometido algún delito, evitando el avance de la adicción en nuestro estado.

El importe erogado por \$540,666.02 corresponde a la adquisición de 3 vehículos marca NISSAN línea Versa Drive TM modelo 2018, en la agencia Automotores Tokio, S.A. de C.V. (Autotokio) para ser utilizados por la Coordinación de Salud Mental y Adicciones.

El proceso previo a la compra de estos vehículos consistió en la realización de 3 cotizaciones con agencias automotrices ubicadas en la ciudad de Chihuahua.

De los requerimientos técnicos se consideró transmisión manual y; y de las cotizaciones de las agencias únicamente la agencia Autotokio cotizó vehículos con este tipo de transmisión.

La compra de estas unidades esta soportada con las facturas números NUE8002, NUE8003 y NUE8004 de fecha 23 de octubre de 2018.

Resultado 020.

Sin Observación.

Se llevó a cabo la inspección física de estas unidades, obteniendo resultados satisfactorios.

IV.7.4. Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua \$445,080.80

Esta Comisión fue creada mediante acuerdo número 65 publicado en el P.O.E. número 64 de fecha 12 de agosto de 2015, con el fin de ser una instancia en donde se puedan presentar quejas, dirimir controversias y obtener asesoría, cuando se suscite algún problema entre quienes prestan servicios médicos y las personas usuarias.

Tiene como finalidad principal, conciliar entre las partes involucradas un método alternativo extrajudicial de resolución de conflictos, un proceso voluntario, flexible, confidencial y basado en el interés de las partes, con la asistencia de un conciliador, quien actúa como tercero neutral, para lograr un acuerdo que reúna las características legales que le permitan elevarlo a categoría de cosa juzgada.

Proveedor o Prestador del Servicio	Descripción	Muestra
HGK Automotriz, S.A. de C.V.	1 Automóvil Rio L 2019	\$ 210,900.00
Promobiliario y Equipo, S.A. de C.V.	2 Mesas de junta circular G18MCI120, 1 mesa de juntas oval G18MOV240, 14 sillas operativas asiento y respaldo en tela OHS-90, 6 archiveros metálicos 4 gavetas Institucional, etc.	119,781.57
Information Technology Staff, S. de R.L. de C.V.	6 Computador Ortplex 3050SFF DELL CORE 15 y 6 monitores DELL 20 E2016H	114,399.22
	Total	\$445,080.79

De la verificación física realizados a los bienes adquiridos en el cuadro antes mencionados con el fin de dotar del equipo necesario para el desarrollo de las funciones de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se detectó que los 6 escritorios, corresponden a escritorios sencillos, los cuales no son utilizados para el fin de su compra.

Debido a lo anterior, se levantó compulsas y/o constancia de hechos con la Ing. Luz Lilita Delgado Chavira, el día 02 de agosto de 2019, en la que manifiesta: Los bienes solicitados son los que se recibieron.

Resultado 021

Sin observación

De la inspección física realizada por personal de esta Auditoría, se verificó que los equipos adquiridos como lo son escritorios, son utilizados como mesa de trabajo. No determinando observación.

V. Resumen de Observaciones

Se determinaron 6 observaciones

VI. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

Titular del Área
 L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área
 C.P. Jesús José Olivas Villalba

Coordinadora de Auditoría
 C.P. Enrique Villalobos Hernández

Auditores:

C.P. Enrique Ventura Chávez Esparza
 C.P. Iván Francisco Mancinas Vázquez
 Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón
 Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación y ejecución de los programas
3. Verificar que las cifras reportadas por la Secretaría de Hacienda corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
4. Validar la existencia del oficio emitido por la Secretaría de Egresos del Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
5. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
6. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
7. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.
8. Comprobar que los bienes adquiridos se recibieron y se encuentran registrados en el inventario de la entidad fiscalizable, corroborando que se les asignó su número de inventario y que existen los resguardos firmados por el personal responsable de su uso y custodia.
9. Realizar la inspección de los activos fijos revisados, para corroborar la existencia y la situación física que guarda cada uno.

VIII. Áreas Revisadas

La Dirección Administrativa, la Comisión Estatal para la Atención a las Adicciones, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, Coordinación del Programa Chihuahua Crece Contigo,

IX. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes,

1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

2. Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

3. Ley General de Responsabilidades Administrativas

X. Directorio de funcionarios

Nombre	Puesto
Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera	Secretario
Dr. Ernesto Ávila Valdez	Ex-Secretario
Mtra. Verónica Estela Rodulfo Borunda	Directora de Administración
C.P. María Elena Martínez Coronado	Ex-Directora Administración
Mtro. Raúl Antonio Hernández Mendoza	Ex-Director Administrativo
Lic. Omar Francisco Villagrán Hernández	Jefe del departamento de Servicios Jurídicos
Lic. Zulma Martínez Díaz	Ex-Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos
Ing. Ramón Eduardo Chávez Prieto	Director de Planeación y Desarrollo
Dra. Patricia Berlanga Fuentes	Director de Proyectos Médicos Especiales
Dr. Jesús Manuel Flores Montana	Director Médico
Dr. Pedro Matías Ramírez Godínez	Ex-Director Médico
Lic. María Eugenia Galván Antillón	COESPRIS
Dra. Montserrat Fernández López	Comisión Estatal de Atención a las Adicciones
Mtra. Adriana Bouchot Beltrán	Ex-Comisión Estatal de Atención a las Adicciones
Dra. Nora Ileana villa baca	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico



L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.



M. AUD. JESÚS JOSÉ OLIVAS VILLALBA
DIRECTOR DE AUDITORIA

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII, y 18, Fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos 6, y 8 transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2019.



C.P. ENRIQUE VILLALOBOS HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA

AUDITORES


C.P. ENRIQUE VENTURA CHÁVEZ ESPARZA
AUDITOR

Ivan Mancinas
C.P. IVÁN FRANCISCO MANCINAS VÁZQUEZ
AUDITOR


LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN
AUDITOR

“2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS”

Capitulado del Informe Técnico de Resultados de la Auditoría a la Cuenta Pública del
Ejercicio Fiscal 2018

Gobierno del Estado de Chihuahua

TOMO I

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

- Apartado 1 - Secretaría de Hacienda
- Apartado 2 - Coordinación de Política Digital
- Apartado 3 - Fiscalía General del Estado
- Apartado 4 - Secretaría de Cultura
- Apartado 5 - Secretaría de Desarrollo Rural
- Apartado 6 - Secretaría de Desarrollo Social

TOMO II

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

- Apartado 7 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Apartado 8 - Secretaría de Educación y Deporte
- Apartado 9 - Coordinación de Comunicación Social
- Apartado 10 - Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
- Apartado 11 - Secretaría de Salud

TOMO III

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

- Apartado 12 - Secretaría de Comunicación y Obras Públicas

TOMO IV

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

- Apartado 13 - Fiscalía General del Estado
- Apartado 14 - Secretaría de Comunicación y Obras Públicas
- Apartado 15 - Secretaría de Desarrollo Rural
- Apartado 16 - Secretaría de Desarrollo Social
- Apartado 17 - Secretaría de Salud

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Apartado 12 – SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del **Gobierno del Estado de Chihuahua**, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, llevada a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AEOP-109/2019 de fecha 03 de abril de 2019, signado por el Auditor Especial en Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 04 de abril de 2019 al Ing. Gustavo Elizondo Aguilar, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría número AEOP-109/2019 de fecha 04 de abril de 2019, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se le notificó el resultado de la auditoría practicada con la finalidad de que documente, formule comentarios o aclare lo que proceda para la integración en el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del recurso	Monto Ejercido	Monto Revisado
III.1.1.- Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación	\$444,901,428.85	\$380,682,653.84
III.1.2.- Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota	307,317,939.81	155,494,464.87
III.1.3.- Programa Estatal de Infraestructura Vial Urbana	29,405,043.31	24,460,547.52
III.1.4.- Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017	100,655,555.61	19,007,026.10
III.1.5.- Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano	16,481,558.92	13,339,543.52
III.1.6.- Programa de Infraestructura para el Desarrollo Social	12,732,779.59	6,238,350.50
III.1.7.- Programa de Inversión Estatal de Cultura	6,787,236.23	4,709,054.26
III.1.8.- Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal	5,698,966.75	1,286,856.51
Total	<u>\$923,980,509.07</u>	<u>\$605,218,497.12</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras (servicios personales) (sic)	\$132,786,849.42	\$132,786,849.42	100
III.1.1.2.-	Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios (servicios personales) (sic)	36,378,219.79	36,378,219.79	100
III.1.1.3.-	Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias (sic)	56,925,068.89	71,340,530.78	100 (1
III.1.1.4.-	Infraestructura de vías de comunicación, mantenimiento de la red de carreteras alimentadoras (materiales y suministros y obra por contrato) (sic)			
III.1.1.4.1.-	Suministro de emulsiones asfálticas y asfalto rebajado FR3 (sic)	95,318,749.18	95,317,880.28	100
III.1.1.4.2.-	Construcción de reposición de base hidráulica y carpetas asfálticas en tramos aislados para la reconstrucción de la Carretera Cuauhtémoc – Álvaro Obregón, del km. 0+000 al km. 40+000 en tramos parciales (sic)	7,148,222.99	6,695,823.80	100
III.1.1.4.3.-	Suministro de pintura de tráfico base agua color blanco y amarillo (sic)	27,236,104.00	27,236,104.00	100
III.1.1.4.4.-	Producción de materiales pétreos para: subrasante con tamaño máximo de 3", mezclas asfálticas con tamaño máximo de 3/8", riego de sello no. 3-a y base hidráulica de tamaño máximo de 1 1/2" para las Residencias de Conservación Creel y Parral (sic)	7,035,178.44	7,035,178.44	100
III.1.1.4.5.-	Reposición de la base hidráulica y carpeta asfáltica en tramos aislados en la reconstrucción de la Carretera Gómez Farías - El Alamillo del km 0+000 al 33+600 en tramos aislados (sic)	9,969,429.30	3,892,067.33	100
	Total	\$372,797,822.01	\$380,682,653.84	

1) Obra en la que se ejercieron recursos mayores a los presupuestados.

OBSERVACIÓN GENERAL

OBSERVACIÓN 001

DEL “PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN” FALTA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR EL COSTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

De análisis a la información proporcionada por el Ente referente a la erogación de recursos para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, correspondiente a las siguientes obras:

1. Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras (servicios personales).
2. Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.
3. Infraestructura de vías de comunicación, mantenimiento de la red de carreteras alimentadoras (materiales y suministros y obra por contrato).

El Ente no proporcionó la información necesaria para estar en posibilidad de determinar el costo total de cada una de las obras antes referidas, mismas que fueron ejecutadas por administración directa, cuyas acciones están destinadas para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, debido a que el expediente carece de la siguiente información:

1. Acuerdo de ejecución.
2. Proyecto (planos, memoria de cálculo, etc.).
3. Especificaciones técnicas de construcción.
4. Presupuesto base.
5. Programa de ejecución y montos mensuales de suministro y utilización de materiales, de la utilización de mano de obra y del equipo.
6. Dictamen de impacto ambiental.
7. Nombramiento del residente.
8. Procedimientos de licitación y/o adjudicación de los materiales y suministros, y servicios generales.
9. Contratos de adquisiciones de bienes y servicios.
10. Bitácora de obra específica para cada uno de los trabajos realizados en cada tramo de conservación.
11. Bitácora de maquinaria.
12. Acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados en residencias de conservación de alimentadoras.
13. Planos actualizados.

De lo expuesto con anterioridad, dada la falta de información y del adecuado control de las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se ve limitada para determinar el costo total de las obras ejecutadas en la modalidad de administración directa, cuyas acciones están destinadas para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como a los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 276 del Reglamento de la citada ley, de los cuales se desprenden los requisitos y documentos que deberán efectuar las Entidades, Dependencias y Organismos que realicen una obra

pública bajo la modalidad de administración directa, preceptos que analizados de forma integral tienen por objeto permitir que se tenga una clara relación entre las actividades y erogaciones ejecutadas, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 5, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se incumplen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, de igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones I y VII, pues le compete al Titular de la Secretaría dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública, y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; el artículo 13 fracciones III y X, pues compete a la Dirección de Caminos coordinar las actividades de ejecución de los programas de desarrollo, mejoramiento y conservación de la red de estatal de carreteras, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracciones III y IV, dado que compete al Departamento de Servicios Administrativos dar seguimiento a la aplicación correcta de los recursos financieros en cada uno de los rubros autorizados en el presupuesto anual y vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza.

RESPUESTA:

“La documentación observada, en lo aplicable, fue presentada en tiempo y forma a solicitud del auditor mediante oficio número SCOP 123/2019 de fecha 18 de junio de 2019; sin embargo, la misma no fue considerada por éste al formular la presente observación ya que no se pronuncia al respecto de la documentación entregada por la dependencia. En el oficio de respuesta detallada adjunto, se anexa copia de la información no considerada. Cabe aclarar que la documentación observada como faltante por el auditor, correspondería al tratamiento de una obra específica ejecutada por administración directa, conforme a la Ley de la materia, siendo que en este caso no se trata de una sola obra en particular sino de un conjunto de 53 acciones de mantenimiento y conservación anual respecto de los 3 mil 491 kilómetros que integran la red de carreteras alimentadoras en el Estado, tal como se establece en los formatos de información complementaria de los oficios de aprobación emitidos por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda a los que se refiere esta observación y que fueron entregados durante la auditoría. Por tanto, es incorrecta la apreciación del auditor en el sentido de que se carece de la documentación necesaria que permita determinar el costo de las obras ejecutadas por administración directa toda vez que sí se cuenta con las unidades de medida y volúmenes a ejecutar de cada una de las 53 acciones de mantenimiento y conservación antes mencionadas por parte de las residencias de conservación instaladas en el territorio estatal. De modo que a criterio de la SCOP, el tratamiento adecuado del conjunto de obras observadas es el de un subprograma componente del PIVIC (Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación) que debido a la naturaleza propia de los trabajos de conservación y mantenimiento requiere ser costeados y controlados en forma global integral con base en las 53 acciones multicitadas y no así como una o varias obras específicas con un costo individual determinado.

Se adjunta oficio número SCOP 123/2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la información fue presentada en tiempo y forma mediante oficio número SCOP 123/2019 de fecha de 18 de junio de 2019, así mismo se indica que no se trata de una sola obra en particular, sino de un conjunto de 53 acciones de mantenimiento y conservación anual respecto de los 3 mil 491 kilómetros que integran la red de carreteras alimentadoras en el Estado, y a criterio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el tratamiento adecuado del conjunto de obras observadas es el de un subprograma componente del PIVIC (Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación) que debido a la naturaleza propia de los trabajos de conservación y mantenimiento, requiere ser costeado y controlado en forma global integral con base en las 53 acciones multicitadas y no así como una o varias obras específicas con un costo individual determinado.

Además, se anexa información de forma digital, correspondiente a los avances generales de conservación, reporte general de los trabajos por residencia, anexo 1 en el que se incluye los trabajos de conservación, bitácoras de obra de cada una de las residencias, la red de carreteras de cada una de las residencias, y mapa con la ubicación de cada una de las residencias.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la integración del expediente se encuentra incompleto, toda vez que los requisitos y documentos que deben efectuar las Entidades, Dependencias y Organismos que realicen una obra pública bajo la modalidad de administración directa, preceptos que analizados de forma integral tienen por objeto permitir que se tenga una clara relación entre las actividades y erogaciones ejecutadas, tal y como se establece en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como en los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 276 del reglamento de la citada ley.

OBSERVACIÓN 002

DEL “PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN” FALTA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR EL COSTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

De análisis a la información proporcionada por el Ente, referente a la erogación de recursos para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, correspondiente a las siguientes obras:

1. Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios (servicios personales).
2. Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.

El Ente no proporcionó la información necesaria para estar en posibilidad de determinar el costo total de cada una de las obras antes referidas, mismas que fueron ejecutadas por administración directa y cuyas acciones están destinadas para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, debido a que el expediente carece de la siguiente información:

1. Acuerdo de ejecución.
2. Proyecto (planos, memoria de cálculo, etc.).
3. Especificaciones técnicas de construcción.
4. Presupuesto base.
5. Programa de ejecución y montos mensuales de suministro y utilización de materiales, de la utilización de mano de obra y del equipo.
6. Dictamen de impacto ambiental.
7. Nombramiento del residente.

8. Procedimientos de licitación y/o adjudicación de los materiales y suministros, y servicios generales.
9. Contratos de adquisiciones de bienes y servicios.
10. Bitácora de obra en cada una de las acciones indicadas en los convenios de colaboración.
11. Bitácora de maquinaria.
12. Acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados en residencias de conservación de alimentadoras.
13. Planos actualizados.

Por lo anterior, dada la falta de información y del adecuado control de las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se ve limitada para determinar el costo total de la obra por la modalidad de administración directa, cuyas acciones están destinadas para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como a los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 276 del Reglamento de la citada ley, de los cuales se desprenden los requisitos y documentos que deberán efectuar las Entidades, Dependencias y Organismos que realicen una obra pública bajo la modalidad de administración directa, preceptos que analizados de forma integral tienen por objeto permitir que se tenga una clara relación entre las actividades y erogaciones ejecutadas, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 5, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, de igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones I y VII, pues le compete al Titular de la Secretaría dirigir coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública, y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracciones III y X, dado que le compete a la Dirección de Caminos coordinar las actividades de ejecución de los programas de desarrollo, mejoramiento y conservación de la red de estatal de carreteras, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracciones III y IV, pues compete al Departamento de Servicios Administrativos dar seguimiento a la aplicación correcta de los recursos financieros en cada uno de los rubros autorizados en el presupuesto anual y vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza.

RESPUESTA:

“La documentación observada, en lo aplicable, fue presentada en tiempo y forma a solicitud del auditor mediante oficio número SCOP 123/2019 de fecha 18 de junio de 2019; no obstante, la misma no fue considerada por éste al formular la presente observación ya que no se pronuncia al respecto de la documentación entregada por la dependencia. En el oficio de respuesta detallada adjunto, se anexa copia de la información no considerada. Cabe aclarar que la documentación observada como faltante por el auditor, correspondería al tratamiento de una obra específica ejecutada por administración directa, conforme a la Ley de la materia, siendo que en

este caso no se trata de una sola obra en particular sino de un conjunto de acciones de apoyo a municipios para la rehabilitación de terracerías con respecto a los 1 mil 340 kilómetros identificados como caminos rurales en el Estado, tal como se establece en los formatos de información complementaria de los oficios de aprobación emitidos por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda a los que se refiere esta observación y que fueron entregados durante la auditoría. Por tanto, es incorrecta la apreciación del auditor en el sentido de que se carece de la documentación necesaria que permita determinar el costo de las obras ejecutadas por administración directa toda vez que sí se entregaron durante la auditoría la relación de acciones de rehabilitación de terracerías ejecutadas mediante convenio con los municipios del Estado, indicando en todos los casos las unidades de medida y volúmenes ejecutados. De modo que a criterio de la SCOP, el tratamiento adecuado del conjunto de obras observadas es el de un subprograma componente del PIVIC (Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación) que debido a la naturaleza propia de los trabajos de rehabilitación de terracerías requiere ser costeadado y controlado en forma global e integral con base en la relación de acciones ejecutadas y convenios de apoyo a municipios celebrados por la dependencia y no así como una o varias obras específicas con un costo individual determinado.

Se adjunta oficio número SCOP 123/2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la información fue presentada en tiempo y forma mediante oficio número SCOP 123/2019 de fecha de 18 de junio de 2019, así mismo se indica que no se trata de una sola obra en particular, sino de un conjunto de acciones de apoyo a municipios para la rehabilitación de terracerías con respecto a los 1 mil 340 kilómetros identificados como caminos rurales en el Estado, y a criterio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el tratamiento adecuado del conjunto de obras observadas es el de un subprograma componente del PIVIC (Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación) que debido a la naturaleza propia de los trabajos de rehabilitación de terracerías requiere ser costeadado y controlado en forma global e integral con base en la relación de acciones ejecutadas y convenios de apoyo a municipios celebrados por la dependencia y no así como una o varias obras específicas con un costo individual determinado.

Además, se anexa información de forma digital correspondiente a los convenios celebrados con municipios, presupuesto del monto del convenio, programa de ejecución avances de obra y acta de entrega recepción. Así mismo se anexa relación de convenios de coordinación Estado - Municipio 2018.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la integración del expediente se encuentra incompleto, toda vez que los requisitos y documentos que deben efectuar las Entidades, Dependencias y Organismos que realicen una obra pública bajo la modalidad de administración directa, preceptos que analizados de forma integral tienen por objeto permitir que se tenga una clara relación entre las actividades y erogaciones ejecutadas, tal y como se establece en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como en los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 276 del reglamento de la citada ley.

III.1.1.1.- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS DE CARRETERAS ALIMENTADORAS (SERVICIOS PERSONALES) (SIC)

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, mediante oficios número 2018-2K04418-A-0081 del 27 de febrero de 2018 y 2018-2K04418-A-1549 del 25 de octubre de 2018, por los importes de \$190,000,000.00 y \$134,747,048.72, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-C-1567 del 31 de octubre de 2018, por un importe de

\$190,000,000.00, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-AM-1814 del 20 de diciembre de 2018, por un importe de \$5,707,196.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-C-2283 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$7,667,395.30, resultando un monto total aprobado de \$132,786,849.42, para cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales, y complementarias en carreteras alimentadoras de las regiones de Gómez Farías, Cuauhtémoc, Creel, Hidalgo del Parral, Camargo, Delicias, Chihuahua y Ahumada en 3,491.78 km totales; incluye las remuneraciones a personal de carácter permanente y transitorio, remuneraciones adicionales y especiales, seguro social y otras prestaciones sociales y económicas.

De acuerdo al registro contable emitido por la Secretaría de Hacienda se erogó la cantidad de \$132,786,849.42.

Del análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y verificando las erogaciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, esta Auditoría Superior solicitó la información correspondiente al expediente de la obra Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras (servicios personales), toda vez que los recursos fueron asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con el propósito de realizar el pago de los servidores públicos que están relacionados directamente con el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias en carreteras alimentadoras en 3,491.78 km, con el objeto de realizar las obras de acuerdo a los distintos oficios de aprobación y sus anexos técnicos correspondientes, al amparo de la modalidad de ejecución, denominada en apego a la ley en la materia, como administración directa; por lo que la Auditoría Superior del Estado, solicitó a la Secretaría la documentación respectiva para la integración y análisis de los expedientes, especificando que proporcionarían la documentación soporte de los trabajos realizados por el personal y para lo cual fueron aprobados los recursos; así mismo, se solicitó que aportaran los elementos necesarios que acreditaran haberse apegado a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública de Estado de Chihuahua, proporcionándose la información solicitada de forma incompleta, anexando únicamente el movimiento por obra, oficios de suficiencia presupuestal, archivo digital en formato Excel con el sueldo base, compensaciones y deducciones de los empleados, generadores de obra, bitácoras de obra y fotografías del proceso de construcción de cada una de las residencias de mantenimiento de carreteras de la Secretaría.

Posteriormente se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, indicar de manera específica el gasto efectuado en cada una de las áreas en el ejercicio 2018, para la conservación y rehabilitación de la red de carreteras alimentadoras que comprende los 3,491.78 km, además de la clasificación del personal de acuerdo a las residencias de conservación, incluyendo al personal destinado para actividades de oficina, talleres, laboratorio, estudios y proyectos, entre otros; así como el presupuesto de cada una de las acciones del mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias en carreteras alimentadoras, ya sea limpieza, deshierbe, riego de sello, colocación de pintura, bacheo, entre otros, clasificándolas de manera específica en cada uno de los tramos donde se haya realizado cualesquiera de los trabajos, por lo que la Secretaría proporcionó información de manera digital con la percepción anual de los empleados por áreas, sin mencionar y aclarar que empleados participaron directamente en la conservación y rehabilitación de la red de carreteras alimentadoras, advirtiendo de dicho documento, el pago a empleados de áreas que no participaron directamente en la conservación de carreteras, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Área	Total
Activo Fijo	\$857,228.63
Administración de Pavimentos	1,972,032.22
Administrativo de Infraestructura Municipal	357,975.93
Administrativos de Caminos	848,478.47
Almacén	422,866.14
Apoyo a Municipios	496,592.58
Archivo	310,619.28
Asesoría	548,520.28
Combustibles	586,939.95
Comité de Obra	1,354,240.56
Compras de Caminos	894,744.28
Comunicación Social	380,774.71
Conservación de Caminos	5,570,478.59
Conservación de Parral	6,940,013.61
Construcción de la modernización de Carretera Chihuahua - Cuauhtemoc-1	78,979.87
Construcción de Puente Las Tinajas	866,245.49
Construcción de Puente Temosachi	208,071.70
Construcción de aeropista en Batopilas	688,849.21
Construcción de Caminos	6,140,171.07
Construcción de Obras Públicas	4,552,215.26
Construcción de Parral	536,965.60
Contabilidad	676,520.58

Área	Total
Coordinación Técnica	452,688.30
Departamento de Servicios Administrativos	186,205.47
Departamento de Talleres	3,510.57
Dirección de Comunicaciones	727,288.88
Estimaciones	1,891,480.38
Estudios y Proyectos	4,487,864.75
Impacto Ambiental	940,545.78
Jurídico	2,644,220.54
Laboratorio Central	6,306,802.75
Maquinaria Pesada	125,876.21
Obras Públicas de la Frontera	475,660.12
Pagos	888,513.94
Prolongación del Blvd. Juan Pablo II	3,810.50
Proyectos de Obras Públicas	1,127,563.50
Recursos Financieros	2,417,000.29
Recursos Humanos	3,226,679.07
Residencia de Conservación de Camargo	1,026,913.23
Residencia de Conservación de Chihuahua	1,319,992.35
Residencia de Conservación de Creel	9,510,056.83
Residencia de Conservación de Cuauhtémoc	8,155,676.61
Residencia de Conservación de Delicias	1,311,100.53
Residencia de Conservación de Gómez Farías	9,343,263.91
Residencia de Conservación de Villa Ahumada	1,278,989.89
Residencia de Construcción de Gran Morelos	724,599.53
Residencia de Construcción de Camargo	1,304,138.41
Residencia de Construcción de Creel	93,884.29
Residencia de Construcción de Cuauhtémoc	3,676,977.48
Residencia de Construcción de Camargo - Delicias	360,692.99
Secretaría	954,461.24
Señalamiento	1,707,121.99
Servicios	192,108.59
Servicios de Caminos	1,672,996.06
Servicios de Obras Públicas	493,000.27
Sistemas	1,459,912.83
Taller de equipo ligero	1,410,416.06
Taller de maquinaria pesada	1,887,082.17
	<u>Subtotal \$109,078,620.32</u>
Aportaciones patronales	23,708,229.10
	<u>Total \$132,786,849.42</u>

De lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, procedió a determinar que departamentos intervienen con las acciones necesarias para al mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias en carreteras alimentadoras, tal y como se muestra a continuación:

Área	Total
Administración de Pavimentos	\$1,972,032.22
Administrativos de Caminos	848,478.47
Combustibles	586,939.95
Conservación de Caminos	5,570,478.59
Conservación de Parral	6,940,013.61
Construcción de Caminos	6,140,171.07
Departamento de Talleres	3,510.57
Laboratorio Central	6,306,802.75
Maquinaria Pesada	125,876.21
Residencia de Conservación de Camargo	1,026,913.23
Residencia de Conservación de Chihuahua	1,319,992.35
Residencia de Conservación de Creel	9,510,056.83
Residencia de Conservación de Cuauhtémoc	8,155,676.61
Residencia de Conservación de Delicias	1,311,100.53
Residencia de Conservación de Gómez Farías	9,343,263.91
Residencia de Conservación de Villa Ahumada	1,278,989.89
Residencia de Construcción de Gran Morelos	724,599.53
Residencia de Construcción de Camargo	1,304,138.41
Residencia de Construcción de Creel	93,884.29
Residencia de Construcción de Cuauhtémoc	3,676,977.48
Residencia de Construcción de Camargo - Delicias	360,692.99
Señalamiento	1,707,121.99
Servicios de Caminos	1,672,996.06
Taller de equipo ligero	1,410,416.06
Taller de maquinaria pesada	1,887,082.17
	Subtotal \$73,278,205.77
Aportaciones patronales	9,680,686.57
	Total \$82,958,892.34

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS DE CARRETERAS ALIMENTADORAS (SERVICIOS PERSONALES)", RELIZADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZÓ GASTO POR \$49,827,957.08, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ÁREAS QUE NO INTERVIENEN EN EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS.

De la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se determina una diferencia de \$49,827,957.08, resultante del pago de empleados cuyas actividades no son necesarias para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales, y complementarias en carreteras alimentadoras en 3,491.78 km, diferencia que se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Pago por parte de Secretaría	Pago determinado por esta Auditoría	Diferencia
Pago de Servidores Públicos	\$132,786,849.42	\$82,958,892.34	\$49,827,957.08

Ahora bien, se advierte que el oficio de aprobación número 2018-2K04418-A-1549, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para *“cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras”*, sin embargo, aun cuando se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, proporcionara la información del personal que participó directamente en la obra, clasificándolo de acuerdo a las residencias de conservación, incluyendo al personal destinado para actividades de oficina, talleres, laboratorio, estudios y proyectos, entre otros, dicha Secretaría omitió proporcionar la información necesaria para determinar que los departamentos a los que indicó haberles pagado, eran necesarios para la realización de la obra en mención, por lo que la diferencia resultante del pago al personal de distintas áreas respecto a lo referido en el oficio de aprobación, contraviene lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el cual se determina que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, así como los diversos artículos 51 y 54 fracción III de la Ley referida, en los que se establece que los pagos con cargo al presupuesto deberán ser debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al Titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracciones I y IV, al Departamento de Servicios Administrativos le compete establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Secretaría y vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza.

RESPUESTA:

“En consecuencia con la respuesta a la observación 001, esta observación se refiere al gasto en servicios personales realizado por la SCOP en el subprograma o componente de conservación y mantenimiento anual de carreteras alimentadoras del PIVIC. Al respecto, se aclara que la totalidad del gasto en servicios personales se realizó para el pago de servidores públicos que

intervinieron en el mantenimiento de carreteras durante el ejercicio 2018, en cada caso conforme a las funciones que se realizan en diversas áreas o departamentos de la SCOP. En el oficio de respuesta detallada adjunto, se incluye un cuadro donde se plasma, específicamente, la contribución al mantenimiento de carreteras de cada una de las áreas o departamentos observados por el auditor, de modo que el gasto se encuentra debidamente justificado. Asimismo, cabe aclarar que la afectación presupuestal correspondiente a los servicios personales observados fue autorizada mediante oficio de aprobación emitido por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables durante el ejercicio 2018, mismo oficio que fue presentado al auditor durante la revisión.

Se adjunta oficio número AD-197/2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la totalidad del gasto en servicios personales se realizó para el pago de servidores públicos que intervinieron en el mantenimiento de carreteras durante el ejercicio 2018, en cada caso conforme a las funciones que se realizan en diversas áreas o departamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Además, se anexa oficio número AD-197/2019 del 24 de septiembre de 2019, en el que se indica la contribución al mantenimiento de carreteras de cada una de las áreas o departamentos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación adjunta, se advierte que se proporciona un listado en el cual se especifican las actividades de cada una de las áreas o departamentos que recibieron una percepción destinada para el mantenimiento de carreteras alimentadoras, sin embargo, este listado no justifica que actividades directa o indirectamente realiza el personal respecto del mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras y no se especifica la erogación del personal operativo y administrativo que participó directamente para el mantenimiento, por lo que no se puede determinar que los departamentos a los que hace mención y se indica haberles pagado, eran necesarios para la realización de la obra en mención. Cabe aclarar que el oficio de aprobación número 2018-2K04418-A-1549, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para “cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras”.

III.1.1.2.- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS APOYO A MUNICIPIOS (SERVICIOS PERSONALES) (SIC)

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, mediante oficios número 2018-2K04418-A-1599 del 25 de octubre de 2018, por un importe de \$27,171,526.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-AM-1813 del 20 de diciembre de 2018, por un importe de \$9,792,804.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-C-2285 del 31 de octubre de 2018, por un importe de \$586,110.21, resultando un monto total aprobado de \$36,378,219.79, para cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios en 1,314 km totales (33 obras), incluye las remuneraciones a personal de carácter permanente y transitorio, remuneraciones adicionales y especiales, seguro social y otras prestaciones sociales y económicas.

De acuerdo a registro contable emitido por la Secretaria de Hacienda y proporcionado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas de Gobierno del Estado, se erogó la cantidad de \$36,378,219.79.

Del análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, y verificando las erogaciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, esta Auditoría Superior solicitó la información correspondiente al expediente de la obra Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios (servicios personales), toda vez que los recursos fueron asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con el propósito de realizar el pago de los servidores públicos que están relacionados directamente con el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales, y complementarias apoyo a municipios en una longitud de 1,340 km (33 obras), con el objeto de realizar las obras de acuerdo a los distintos oficios de aprobación y sus anexos técnicos correspondientes, al amparo de la modalidad de ejecución, denominada en apego a la ley en la materia, como administración directa; por lo que la Auditoría Superior del Estado, solicitó a la Secretaría la documentación respectiva para la integración y análisis de los expedientes, especificando que proporcionaran la documentación soporte de los trabajos realizados por el personal y para lo cual fueron aprobados los recursos; así mismo, se solicitó que aportaran los elementos necesarios que acreditaran haberse apegado a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública de Estado de Chihuahua, proporcionándose la información solicitada de forma incompleta, anexando únicamente el movimiento por obra, oficios de suficiencia presupuestal, archivo digital en formato Excel con el sueldo base, compensaciones y deducciones de los empleados, convenios celebrados con los municipios, generadores, avances de los trabajos ejecutados y actas de entrega-recepción de los trabajos ejecutados.

Posteriormente se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, indicar de manera específica el gasto efectuado en cada una de las áreas en el ejercicio 2018, para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios que comprende 1,340 km de longitud; así como clasificar el personal de acuerdo al departamento que pertenece, incluyendo al personal destinado para actividades de oficina, talleres, servicios, entre otros, por lo que esta Secretaría proporcionó únicamente información digital con la percepción anual de los empleados por áreas, sin mencionar y aclarar que empleados participaron directamente en el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios, advirtiendo de dicho documento, el pago a empleados de áreas que no participaron directamente en el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Área	Total
Administrativos 53 y Rosales	\$ 622,510.81
Administrativos de Apoyo a Municipios	2,120,168.38
Administrativos de Caminos	1,663,397.28
Administrativos de Ciudad Juárez	5,722,089.17
Administrativos de Taller	305,099.68
Ampliación de Matachic - Madera (PDR)	9,937.44
Apoyo a Municipios	3,856,246.22
Asesoría	319,748.46
Comité Central	403,107.84
Construcción de camino Batopilas - Urique	583,656.60
Construcción de Obras Públicas	3,141,579.59
Demolición de Centro Histórico de Ciudad Juárez	315,655.00
Departamento de Radio	20,899.75
Departamento de Talleres	513,661.47
Dirección de Obras Públicas	250,275.79
Maquinaria pesada	12,216,518.40
Maquinaria pesada de Ciudad Juárez	315,714.88
Oficina del C. Director de Infraestructura Municipal	319,074.59
Proyectos de Obras Públicas.	183,901.08
Relleno sanitario de Guachochi	245,730.00
Servicios de Caminos	158,525.93
	Subtotal \$ 33,287,498.36
Aportaciones patronales	3,090,721.43
	Total \$36,378,219.79

De lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, procedió a determinar que departamentos intervienen con las acciones necesarias para al mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios, tal y como se muestra a continuación:

Área	Total
Administrativos de Apoyo a Municipios	2,120,168.38
Administrativos de Taller	305,099.68
Apoyo a Municipios	3,856,246.22
Departamento de Talleres	513,661.47
Maquinaria pesada	12,216,518.40
Maquinaria pesada de Ciudad Juárez	315,714.88
Oficina del C. Director de Infraestructura Municipal	319,074.59
	Subtotal \$ 19,646,483.62
Aportaciones patronales	1,950,098.26
	Total \$ 21,596,581.88

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS APOYO A MUNICIPIOS (SERVICIOS PERSONALES)", REALIZADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZÓ GASTO POR \$14,781,637.91, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ÁREAS QUE NO INTERVIENEN EN ACCIONES DE APOYO A MUNICIPIOS.

De la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se determina una diferencia de \$14,781,637.91, resultante del pago de empleados cuyas actividades no son necesarias para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios que comprende 1,340 km, diferencia que se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Pago por parte de Secretaría	Pago determinado por esta Auditoría	Diferencia
Pago de Servidores Públicos	\$36,378,219.79	\$21,596,581.88	\$14,781,637.91

Ahora bien, se advierte que el oficio de aprobación número 2019-2K04418-A-1599, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para "cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios", sin embargo, aun cuando se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, proporcionara la información del personal que participó directamente en la obra, clasificándolo de acuerdo al área que pertenece, incluyendo al personal destinado para actividades de oficina, talleres, laboratorio, estudios y proyectos, entre otros, dicha Secretaría omitió proporcionar la información necesaria para determinar que los departamentos a los que indicó haberles pagado, eran necesarios para la realización de la obra en mención, por lo que la diferencia resultante del pago al personal de distintas áreas respecto a lo referido en el oficio de aprobación, contraviene lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el cual se determina que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, así como los diversos artículos 51 y 54 fracción III de la Ley referida, en los que se establece que los pagos con cargo al presupuesto deberán ser debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al Titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones

de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracción I, al Departamento de Servicios Administrativos le compete establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Secretaría.

RESPUESTA:

“En consecuencia con la respuesta a la observación 002, esta observación se refiere al gasto en servicios personales realizado por la SCOP en el subprograma o componente de apoyo a municipios del PIVIC. Al respecto, se aclara que la totalidad del gasto en servicios personales se realizó para el pago de servidores públicos que intervinieron en acciones de apoyo a municipios, conforme a las funciones que se realizan en diversas áreas o departamentos de la SCOP. En el oficio de respuesta detallada adjunto, se incluye un cuadro donde se plasma, específicamente, la contribución a las acciones de apoyo a municipios de cada una de las áreas o departamentos observados por el auditor, de modo que el gasto se encuentra debidamente justificado. Asimismo, cabe aclarar que la afectación presupuestal correspondiente a los servicios personales observados fue autorizada mediante oficio de aprobación emitido por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el ejercicio 2018, mismo oficio que fue presentado al auditor durante la revisión.

Se adjunta oficio número AD-197/2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la totalidad del gasto en servicios personales se realizó para el pago de servidores públicos que intervinieron en acciones de apoyo a municipios, en cada caso conforme a las funciones que se realizan en diversas áreas o departamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Además, se anexa oficio número AD-197/2019 del 24 de septiembre de 2019, en el que se indica la contribución a las acciones de apoyo a municipios de cada una de las áreas o departamentos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación adjunta, se advierte que solo se proporciona un listado en el cual se especifican las actividades de cada una de las áreas o departamentos que recibieron una percepción destinada para el mantenimiento de vías de comunicación de apoyo a municipios, sin embargo, este listado no justifica que actividades directa o indirectamente realiza el personal y no se especifica la erogación del personal operativo y administrativo que participó directamente para el mantenimiento, por lo que no se puede determinar que los departamentos a los que hace mención y se indica haberles pagado, eran necesarios para la realización de la obra en mención. Cabe aclarar que el oficio de aprobación número 2019-2K04418-A-1599, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para “cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios”.

III.1.1.3.- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS (SIC)

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, mediante oficios número 2018-2K04418-A-0089 del 21 de marzo de 2018, por un importe de \$65,000,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-AM-1039 del 28 de junio de 2018, por un importe de \$25,931,724.00 y se cancelaron recursos mediante los oficios número 2018-2K04418-C-1755

del 18 de diciembre de 2018 y 2018-2K04418-C-2280 del 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$15,500,000.00 y \$18,506,655.11 respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$56,925,068.89, para beneficiar a 500,000 habitantes con el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias en 29,850 m², en pavimentación, obras de drenaje, zonas laterales, obras diversas y señalamiento.

De acuerdo a registro contable emitido por la Secretaría de Hacienda y proporcionado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se erogó la cantidad de \$71,340,530.78, correspondiente al pago de viáticos, combustible, lubricantes y aditivos, instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta; instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración; reparación y mantenimiento de equipo de transporte; materiales de papelería y materiales de construcción, refacciones y accesorios menores para equipo de transporte.

Del análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y verificando las erogaciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, esta Auditoría Superior solicitó la información correspondiente del expediente de la obra Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, toda vez que los recursos fueron asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para dicha obra, con el objeto de realizar las obras de acuerdo a los distintos oficios de aprobación y sus anexos técnicos correspondientes, al amparo de la modalidad de ejecución denominada en apego a la ley en la materia, como administración directa; por lo que la Auditoría Superior del Estado, solicitó la Secretaría proporcionar el presupuesto base y programas de la obra, para verificar que previo la contratación y ejecución de la obra contaran con esta información, proporcionándose la información de manera general. Así mismo se solicitó que se indicara el gasto por cada una de las partidas incluyendo viáticos, combustible, papelería de oficina, y clasificarla de acuerdo a las residencias de conservación o departamento que corresponda, así como los procesos licitatorios y contratos de las adquisiciones y servicios, siendo la Secretaría omisa en proporcionar dichos procesos y contratos, además la información relacionada con la erogación fue presentada de manera incompleta, ya que el gasto que efectuó para materiales, suministros y servicios generales se encuentra clasificado para diversos departamentos de la Secretaría, sin especificar cuál fue el gasto y departamentos que intervinieron exclusivamente en las actividades para el mantenimiento de carreteras, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Área	Ejercido
Departamento de Apoyo a Municipios	\$4,164,972.08
Departamento de maquinaria pesada y equipo	20,552,435.59
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	35,167.37
Departamento de Servicios Administrativos	7,343,762.35
División de Almacén (consumo)	415,600.35
División de Almacén (activo fijo)	116,997.52
División de Servicios	394,338.84
División de Recursos Financieros	551.00
División de Pagos	1,705.20
Departamento de Servicios Jurídicos	102,661.81
Dirección de Caminos	23,527.44
Oficina de Laboratorio	810,034.96
Oficina de Estudios y Proyectos	291,060.23
División de Impacto Ambiental	52,843.81
Residencia de Construcción Chihuahua	328,712.05
Residencia de Construcción Urique	65,642.10
Residencia de Construcción Casas Grandes	269,809.30
Residencia de Construcción Parral	485,595.50
Pavimentación Camino Bahuichivo - Cerocahui	6,600.00
Residencia de Construcción Morelos	22,578.00
Residencia de Construcción Delicias	209,794.76
Residencia de Construcción Camargo	492,890.95
Residencia de Construcción Juárez	138,037.21
Residencia de Construcción Cuauhtémoc	1,261,808.24
Residencia de Construcción Batopilas	402,292.49
Oficina de Construcción de Caminos	69,606.97
Residencia de Construcción Temosachi	375,524.36
Residencia de Construcción Gran Morelos	312,633.27
Departamento de Conservación de Caminos	4,738,355.28
Taller de Señalamiento	208,766.70
Residencia de Administración Pavimentos y Puentes	1,967,606.75
Oficina de Conservación Caminos	443,210.72
Residencia de Conservación Delicias 2	15,380.00
Residencia de Conservación Chihuahua	1,717,297.68
Residencia de Conservación Delicias	348,341.13
Residencia de Conservación Camargo	292,153.25
Residencia de Conservación Ahumada	196,755.50
Residencia de Conservación Cuauhtémoc	6,210,945.58
Residencia de Conservación Gómez Farías	5,067,031.51
Residencia de Conservación Creel	6,679,359.18
Residencia de Conservación Parral	4,677,917.51
Residencia de Conservación Jiménez	11,364.30
Residencia de Conservación Ricardo Flores Magón	18,861.94
Total	\$71,340,530.78

De lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, procedió a determinar que departamentos intervienen con las acciones necesarias para al mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, tal y como se muestra a continuación:

Área	Ejercido
Departamento de Apoyo a Municipios	\$4,164,972.08
Departamento de maquinaria pesada y equipo	20,552,435.59
Dirección de Caminos	23,527.44
Oficina de Laboratorio	810,034.96
Residencia de Construcción Chihuahua	328,712.05
Residencia de Construcción Urique	65,642.10
Residencia de Construcción Casas Grandes	269,809.30
Residencia de Construcción Parral	485,595.50
Residencia de Construcción Morelos	22,578.00
Residencia de Construcción Delicias	209,794.76
Residencia de Construcción Camargo	492,890.95
Residencia de Construcción Juárez	138,037.21
Residencia de Construcción Cuauhtémoc	1,261,808.24
Residencia de Construcción Batopilas	402,292.49
Oficina de Construcción de Caminos	69,606.97
Residencia de Construcción Temosachi	375,524.36
Residencia de Construcción Gran Morelos	312,633.27
Departamento de Conservación de Caminos	4,738,355.28
Taller de Señalamiento	208,766.70
Residencia de Administración Pavimentos y Puentes	1,967,606.75
Oficina de Conservación Caminos	443,210.72
Residencia de Conservación Delicias 2	15,380.00
Residencia de Conservación Chihuahua	1,717,297.68
Residencia de Conservación Delicias	348,341.13
Residencia de Conservación Camargo	292,153.25
Residencia de Conservación Ahumada	196,755.50
Residencia de Conservación Cuauhtémoc	6,210,945.58
Residencia de Conservación Gómez Farías	5,067,031.51
Residencia de Conservación Creel	6,679,359.18
Residencia de Conservación Parral	4,677,917.51
Residencia de Conservación Jiménez	11,364.30
Residencia de Conservación Ricardo Flores Magón	18,861.94
Total	<u><u>62,579,242.30</u></u>

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS", REALIZADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZÓ GASTO POR \$8,761,288.48 PARA EL PAGO DE SERVICIOS GENERALES Y ADQUISICIONES QUE NO CORRESPONDEN A LAS ÁREAS PARA EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS.

De la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se determina una diferencia de \$8,761,288.48, resultante de la erogación del pago de materiales, suministros y servicios generales, para departamentos cuyas actividades no son necesarias para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, diferencia que se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Pago por parte de Secretaría	Pago determinado por esta Auditoría	Diferencia
Materiales, suministros y servicios generales	\$71,340,530.78	\$62,579,242.30	\$8,761,288.48

Ahora bien, se advierte que el oficio de aprobación número 2018-2K04418-A-0089, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para "el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, que incluyen trabajos de pavimentación, obras de drenaje, zonas laterales, obras diversas, señalamiento", sin embargo, aun cuando se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado proporcionara la información correspondiente al gasto por cada una de las partidas de servicios generales y adquisiciones, incluyendo viáticos, combustible, papelería de oficina, y clasificarla de acuerdo a las residencias de conservación o departamento que corresponda, dicha Secretaría omitió proporcionar la información necesaria para determinar que dichos servicios y adquisiciones fueron destinados a los departamentos que intervinieron directamente en la obra y que eran necesarios para la realización de la obra en mención, por lo que la diferencia resultante de la erogación del pago de materiales, suministros y servicios generales en distintas áreas respecto a lo referido en el oficio de aprobación, contraviene lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el cual se determina que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, así como los diversos artículos 51 y 54 fracción III de la Ley referida, en los que se establece que los pagos con cargo al presupuesto deberán ser debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y

Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al Titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracción I, al Departamento de Servicios Administrativos le compete establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Secretaría.

RESPUESTA:

“En consecuencia con las respuestas a las observaciones 001 a la 004, el gasto observado para el pago de adquisiciones y servicios generales se refiere a aquel realizado en el PIVIC dentro del subprograma o componente de conservación y mantenimiento de carreteras alimentadoras. Cabe aclarar que el auditor observa específicamente los gastos registrados en aquellas áreas o departamentos que considera que no son necesarias para el mantenimiento de carreteras por tratarse de áreas de servicios administrativos, jurídicos y otras. Sin embargo, a criterio de la SCOP tanto las áreas y departamentos administrativos y jurídicos como las otras observadas sí resultan necesarios para el mantenimiento de carreteras, en cada caso por las razones que se exponen en el cuadro plasmado en el oficio de respuesta detallada que se adjunta. Cabe señalar que los Departamentos de Servicios Administrativos y de Servicios Jurídicos de la SCOP contribuyen al mantenimiento de carreteras como áreas de soporte indispensables para la adecuada operación del programa y subprograma correspondiente, ya que éstas se encargan de realizar las adquisiciones de insumos, proveer el personal, controlar equipos e inventarios y demás recursos materiales, tecnológicos y financieros aplicados al PIVIC, así como de formalizar los actos jurídicos relativos al programa y resolver las consultas y controversias legales que se presentan; todo lo anterior, en apoyo a la operación de las acciones a cargo de las residencias de conservación de carreteras instaladas en el territorio estatal. Por tanto, resulta justificado que una proporción de los gastos que realizan las áreas administrativas y jurídicas de la SCOP sea cargado presupuestalmente al componente respectivo del PIVIC. Lo anterior, de conformidad con el oficio de aprobación emitido al respecto por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda mismo que fue autorizado con base en los lineamientos y criterios aplicables en el ejercicio 2018, mismo oficio que fue presentado al auditor durante la revisión.

Se adjunta oficio número AD-197/2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la totalidad del gasto observado fue destinado para el pago de adquisiciones y servicios generales para la conservación y mantenimiento de carreteras alimentadoras. Además, se anexa oficio número AD-197/2019 del 24 de septiembre de 2019, en el que se indica la contribución de los departamentos para la conservación de carreteras.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que solo se proporciona un listado en el cual se especifican las actividades de los departamentos que no se consideraron como parte para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, sin embargo, no justifica que actividades directa o indirectamente están relacionadas con estas adquisiciones y no se especifica la erogación de los servicios y adquisiciones que fueron destinados a los departamentos que intervinieron directamente en la obra y que eran necesarios para la realización de la misma. Cabe aclarar que el oficio de aprobación número 2018-2K04418-A-0089, señala puntualmente en el apartado de la descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para “el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y

complementarias, que incluyen trabajos de pavimentación, obras de drenaje, zonas laterales, obras diversas, señalamiento”.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS", REALIZADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE EJERCIERON RECURSOS MAYORES A LOS PRESUPUESTADOS, RESULTANDO UN EXCEDENTE DE \$14,415,461.89

De lo antes expuesto se advierte que para la obra número 26801754 Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, fueron aprobados recursos por un importe de \$56,925,068.89, sin embargo, de acuerdo al registro contable emitido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como de la “clasificación del gasto por departamentos en la obra 26801754” que proporcionó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio SCOP 156/2019 del 02 de agosto de 2019, se erogó la cantidad de \$71,340,530.78, correspondiente al pago de viáticos, combustible, lubricantes y aditivos, instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta; instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración; reparación y mantenimiento de equipo de transporte, materiales de papelería, materiales de construcción, refacciones y accesorios menores para equipo de transporte; lo que deriva en un sobre ejercicio por la cantidad de \$14,415,461.89, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, toda vez que el Ente incumplió con los artículos 51 y 54, fracción III, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones V y VII, que le compete al titular de la Secretaría supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracción IV, al Departamento de Servicios Administrativos le compete vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza.

RESPUESTA:

“No se ejercieron recursos mayores a los presupuestados, si bien el gasto realizado fue superior al presupuesto original, la erogación final se realizó mediante ampliación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y por tanto conforme a la normatividad aplicable, misma que fue observada en todo momento. Cabe aclarar que la apreciación del auditor tiene como base la información obtenida de un reporte denominado “Movimientos por obra” el cual se genera a través de un sistema que manejaba entonces la Secretaría de Hacienda cuyo uso fue descontinuado por lo que se quedó con información parcial o desactualizada, de modo que en este caso es la razón por la que en dicho reporte se plasma un saldo negativo que el auditor considera como excedente, mismo que resulta incorrecto. Por tanto, el excedente observado es inexistente toda vez que en ningún programa presupuestario se permite un sobre ejercicio de recursos, sino que debe realizarse, como se realizó en este caso, una solicitud expresa de ampliación presupuestal debidamente validada y autorizada por la Secretaría de Hacienda. Durante la revisión se presentó al auditor el detallado de los egresos debidamente relacionados con documentos por el total de la obra cuestionada, así la balanza de comprobación debidamente certificada y emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda, la cual sustenta que se ejerció correctamente el recurso señalado, y que de igual forma se registro de manera correcta sin observación alguna para el cierre presupuestal 2018.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se ejercieron recursos mayores a los presupuestados y que el gasto realizado fue superior al presupuesto original, la erogación final se realizó mediante ampliación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda. Además, se anexa oficio número AD-197/2019 del 24 de septiembre de 2019, en el que se indica que el “Movimiento por obra” se genera a través de un sistema que manejaba la Secretaría de Hacienda, cuyo uso fue descontinuado por lo que se quedó con información parcial o desactualizada, de modo que en este caso es la razón por la que en dicho reporte se plasma un saldo negativo.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el “Movimiento por obra” es obsoleto, ya que aún y documentación exhibida en la respuesta presentada por el Ente, sigue existiendo una diferencia entre lo aprobado y lo ejercido por la cantidad de \$14,415,461.89, y de acuerdo a los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se establece que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

III.1.1.4.- INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED DE CARRETERAS ALIMENTADORAS (MATERIALES Y SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO) (SIC)

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2017, mediante oficio número 2017-PIVIC17-A-0086 del 11 de octubre de 2017, por un importe de \$50,000,000.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PIVIC17-C-00620 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de \$46,576,469.54, resultando un monto aprobado en el ejercicio 2017 de \$3,423,530.46. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2018, mediante oficio número 2018-2K04418-A-0383 del 04 de abril de 2018, por un importe de \$50,000,000.00, y se ampliaron recursos mediante los oficios número 2018-2K04418-AM-0874 del 04 de junio de 2018, 2018-2K04418-AM-1219 del 17 de agosto de 2018, 2018-2K04418-AM-1502 del 22 de octubre de 2018, 2018-2K04418-AM-1623 del 20 de noviembre de 2018, por los

importes de \$50,000,000.00, \$50,000,000.00, \$31,810,167.00 y \$10,809,719.46, respectivamente, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-C-2173 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$9,928,490.49, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$182,691,395.97. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$186,114,926.43, para diferentes adquisiciones de materiales aplicados en tramos carreteros y contratos de obra pública.

III.1.1.4.1- SUMINISTRO DE EMULSIONES ASFÁLTICAS Y ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO RÁPIDO FR3 (SIC)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Material suministrado y aplicado en las obras
Monto contratado:	\$95,318,749.18
Monto ejercido:	\$95,317,880.28

Para esta adquisición se destinó un monto de \$95,318,749.18, para beneficiar a 500,000 usuarios con la adquisición de 9,046,150 lt de emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65 y 1,007,900 lt de asfalto rebajado de fraguado rápido FR-3, aplicados en las carreteras alimentadoras de las regiones de Gómez Farías, Cuauhtémoc, Creel, Hidalgo del Parral, Camargo, Delicias, Chihuahua y Ahumada, para trabajos de nivelación, bacheo profundo, riegos negros y riegos de sello en 3,491.78 km.

Se celebró contrato de adquisiciones número SH/LPE/118/2017 el 26 de diciembre de 2017, por un monto de \$95,318,749.18, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al proveedor Asfaltos San José, S.A. de C.V., estableciendo como vigencia del contrato a partir del 26 de diciembre de 2017 y hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas, además se celebró un convenio modificadorio el 30 de julio de 2018 debido al atraso en el otorgamiento del anticipo al proveedor, estableciendo como periodo de entrega del 26 de marzo al 29 de octubre de 2018, posteriormente se celebró otro convenio de reprogramación el 25 de octubre de 2018 por atraso en la aplicación de los materiales suministrados debido a las condiciones climatológicas, estableciendo como fecha de terminación del contrato el 31 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$77,452,265.34 correspondiente al pago de anticipo y 246 facturas y, un importe de \$17,865,614.94 correspondiente al registro y pago de 18 facturas las cuales comprenden las escalatorias de los materiales en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, resultando un monto total ejercido de \$95,317,880.28.

Los materiales adquiridos se encuentran aplicados.

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA "SUMINISTRO DE EMULSIONES ASFÁLTICAS Y ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO RAPIDO FR3" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A ASFALTOS SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., SE DETECTARÓN GASTOS POR \$1,638,921.34 DERIVADO DEL PAGO DE AJUSTES DE COSTOS INDEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

De la revisión a los análisis de precios unitarios escalados, solicitados por el proveedor Asfaltos San José, S.A. de C.V y autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se determinó lo siguiente:

1. La mezcla de concreto asfáltico puesto en planta que se utiliza en las matrices de precios unitarios, especifica el cemento asfáltico AC-20; y el proveedor en el cálculo de la escalatoria considera los precios del asfalto Pemex EKBE Súper PAVE PG 64-22.
2. La escalatoria del mes de marzo, se pagó sin contar con el acuerdo correspondiente de la comisión dictaminadora para este mes, motivo por lo que esta Auditoría determinó realizar el cálculo de precios unitarios escalados mensualmente a partir del mes de abril de 2018 hasta diciembre del mismo año, considerando los acuerdos de la comisión dictaminadora en donde indica la actualización de precios unitarios de materiales asfálticos.
3. El contratista indica en su análisis de precio unitario que considera en los materiales, la utilización de cemento asfáltico AC-20, por lo tanto, esta Auditoría considera el mismo material para el análisis de precio escalado.
4. El cemento asfáltico AC-20 sufre incrementos mensuales, reflejados en las emisiones de Pemex, por lo que se consideró, el costo correspondiente al mes a escalar directamente en el análisis de precios unitarios en el costo del cemento asfáltico AC-20.
5. Se determinó el diferencial del precio unitario contratado con respecto al precio unitario escalado, este diferencial se afectó por el porcentaje del anticipo, dando un precio unitario escalado ya afectado por el anticipo recibido, siendo este último el precio unitario que se aplicó a la cantidad de cemento asfáltico entregado dentro del periodo del mes a escalar.

De lo anterior resulta una diferencia de \$1,638,921.34, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Partida	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Factor P.U.	Importe	Factor P.U.	Importe	Importe	
Factura 2052		Mes de marzo	emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65					
1A	Lt	23,058	\$0.31	\$7,147.98	\$0.00	\$0.00	\$7,147.98	
1B	Lt	21,168	0.31	6,562.08	0.00	0.00	6,562.08	
1C	Lt	18,000	0.31	5,580.00	0.00	0.00	5,580.00	
1D	Lt	16,000	0.31	4,960.00	0.00	0.00	4,960.00	
						Subtotal	\$24,250.06 (1)	
Factura 2049		Mes de marzo	asfalto rebajado FR-3					
3A	Lt	54,708	\$0.34	\$18,600.72	\$0.00	\$0.00	\$18,600.72	
3B	Lt	10,000	0.34	3,400.00	0.00	0.00	3,400.00	
3C	Lt	24,723	0.34	8,405.82	0.00	0.00	8,405.82	
3D	Lt	17,624	0.34	5,992.16	0.00	0.00	5,992.16	
						Subtotal	\$36,398.70 (1)	
Factura 2057		Mes de abril	emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65					
1A	Lt	79,908	\$0.37	\$29,565.96	\$0.34	\$27,168.72	\$2,397.24	
1B	Lt	79,713	0.37	29,493.81	0.34	27,102.42	2,391.39	
1C	Lt	40,000	0.37	14,800.00	0.34	13,600.00	1,200.00	
1D	Lt	37,223	0.37	13,772.51	0.34	12,655.82	1,116.69	
						Subtotal	\$7,105.32 (2)	
Factura 2050		Mes de abril	asfalto rebajado FR-3					
3A	Lt	36,484	\$0.40	\$14,593.60	\$0.37	\$13,499.08	\$1,094.52	
3D	Lt	16,443	0.40	6,577.20	0.37	6,083.91	493.29	
						Subtotal	\$1,587.81 (2)	
Factura 2135		Mes de mayo	emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65					
1A	Lt	409,861	\$0.94	\$385,269.34	\$0.72	\$295,099.92	\$90,169.42	
1B	Lt	241,253	0.94	226,777.82	0.72	173,702.16	53,075.66	
1C	Lt	290,631	0.93	270,286.83	0.72	209,254.32	61,032.51	
1D	Lt	77,079	0.94	72,454.26	0.72	55,496.88	16,957.38	
						Subtotal	\$221,234.97 (2)	
Factura 2133		Mes de mayo	asfalto rebajado FR-3					
3B	Lt	30,000	\$1.01	\$30,300.00	\$0.77	\$23,100.00	\$7,200.00	
3C	Lt	9,655	1.01	9,751.55	0.77	7,434.35	2,317.20	
						Subtotal	\$9,517.20 (2)	
Factura 2200		Mes de junio	emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65					
1A	Lt	259,027	\$1.33	\$344,505.91	\$1.25	\$323,783.75	\$20,722.16	
1B	Lt	92,561	1.33	123,106.13	1.25	115,701.25	7,404.88	
1C	Lt	202,282	1.33	269,035.06	1.25	252,852.50	16,182.56	
1D	Lt	77,663	1.33	103,291.79	1.25	97,078.75	6,213.04	
						Subtotal	\$50,522.64 (2)	

Partida	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Factor P.U.	Importe	Factor P.U.	Importe	Importe	
Factura 2199		Mes de junio asfalto rebajado FR-3						
3A	Lt	85,179	\$1.43	\$121,805.97	\$1.35	\$114,991.65	\$6,814.32	
3B	Lt	37,108	1.44	53,435.52	1.35	50,095.80	3,339.72	
3D	Lt	54,589	1.44	78,608.16	1.35	73,695.15	4,913.01	
						Subtotal	\$15,067.05 (2)	
Factura 2297		Mes de julio emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	270,280	\$1.76	\$475,692.80	\$1.68	\$454,070.40	\$21,622.40	
1B	Lt	258,920	1.76	455,699.20	1.68	434,985.60	20,713.60	
1C	Lt	364,708	1.76	641,886.08	1.67	609,062.36	32,823.72	
1D	Lt	495,072	1.76	871,326.72	1.68	831,720.96	39,605.76	
						Subtotal	\$114,765.48 (2)	
Factura 2298		Mes de julio asfalto rebajado FR-3						
3B	Lt	17,099	\$1.91	\$32,659.09	\$1.82	\$31,120.18	\$1,538.91	
3C	Lt	19,438	1.91	37,126.58	1.82	35,377.16	1,749.42	
						Subtotal	\$3,288.33 (2)	
Factura 2390		Mes de agosto emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	490,059	\$2.00	\$980,118.00	\$1.90	\$931,112.10	\$49,005.90	
1B	Lt	343,134	2.00	686,268.00	1.90	651,954.60	34,313.40	
1C	Lt	225,117	2.00	450,234.00	1.90	427,722.30	22,511.70	
1D	Lt	241,172	2.00	482,344.00	1.90	458,226.80	24,117.20	
						Subtotal	\$ 129,948.20 (2)	
Factura 2391		Mes de agosto asfalto rebajado FR-3						
3A	Lt	36,834	\$2.16	\$79,561.44	\$2.05	\$75,509.70	\$4,051.74	
						Subtotal	\$4,051.74 (2)	
Factura 2471		Mes de septiembre emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	272,081	\$2.69	\$731,897.89	\$2.45	\$666,598.45	\$65,299.44	
1B	Lt	311,974	2.69	839,210.06	2.45	764,336.30	74,873.76	
1C	Lt	251,318	2.69	676,045.42	2.45	615,729.10	60,316.32	
1D	Lt	193,022	2.69	519,229.18	2.45	472,903.90	46,325.28	
						Subtotal	\$ 246,814.80 (2)	
Factura 2470		Mes de septiembre asfalto rebajado FR-3						
3A	Lt	76,789	\$2.91	\$223,455.99	\$2.65	\$203,490.85	\$19,965.14	
						Subtotal	\$19,965.14 (2)	
Factura 2564		Mes de octubre emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	120,267	\$2.36	\$283,830.12	\$2.10	\$252,560.70	\$31,269.42	
1B	Lt	237,110	2.36	559,579.60	2.10	497,931.00	61,648.60	
1D	Lt	39,344	2.36	92,851.84	2.10	82,622.40	10,229.44	
						Subtotal	\$103,147.46 (2)	

Partida	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia
			Factor P.U.	Importe	Factor P.U.	Importe	Importe
Factura 3A	2565 Lt	Mes de octubre 119,872	asfalto rebajado FR-3 \$2.55 \$305,673.60		\$2.26	\$270,910.72	\$34,762.88
Subtotal							\$34,762.88 (2)
Factura 1A	2632 Lt	Mes de noviembre 358,531	emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65 \$2.62 \$939,351.22		\$2.34	\$838,962.54	\$100,388.68
1B	Lt	242,259	2.62	634,718.58	2.34	566,886.06	67,832.52
1C	Lt	27,367	2.62	71,701.54	2.34	64,038.78	7,662.76
1D	Lt	380,487	2.62	996,875.94	2.34	890,339.58	106,536.36
Subtotal							\$282,420.32 (2)
Factura 3A	2631 Lt	Mes de noviembre 227,034	asfalto rebajado FR-3 \$2.83 \$642,506.22		\$2.53	\$574,396.02	\$68,110.20
3B	Lt	39,138	2.83	110,760.54	2.54	99,410.52	11,350.02
3C	Lt	10,539	2.83	29,825.37	2.53	26,663.67	3,161.70
3D	Lt	84,644	2.84	240,388.96	2.54	214,995.76	25,393.20
Subtotal							\$108,015.12 (2)
Total ECR-65							\$1,180,209.25
Total FR-3							232,653.97
Diferencia							\$1,412,863.22
16% IVA							226,058.12
Gran Total							<u>\$1,638,921.34</u>

1) Escalatoria no procedente debido a que no presentan el acuerdo de la comisión dictaminadora.

2) En el análisis de precios unitarios presentado por la Secretaría, hace referencia al cemento asfáltico AC-20 para mezcla de concreto asfáltico puesto en planta, y en el cálculo del análisis de precio escalado relativo al mes escalado, toma como referencia el costo que emite Pemex mensualmente del asfalto "Pemex EKBE Súper PAVE PG 64-22".

Del cuadro que antecede se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,638,921.34, entre el cemento asfáltico tipo PG 64-22 considerado para el cálculo del precio unitario relativo al mes a escalar y que fue pagado por el Ente, y el precio unitario escalado con respecto al cemento asfáltico AC-20 que originalmente fue el considerado para el análisis de precio unitario contratado, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, y por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, así mismo, al no contar con la autorización por escrito del ajuste de costos, se incumple lo establecido por el artículo 66, primer párrafo y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Además, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes, calculándose éstos sobre las cantidades pagadas en exceso.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones V y VII, que le compete al titular de la Secretaría supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“El pago de ajustes de costos observado se encuentra debidamente justificado, aclarando que el motivo por el cual se consideró el ajuste del cemento asfáltico PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22 en lugar del cemento asfáltico AC-20 inicialmente contemplado, se debió a que la contratista presentó en su momento escrito donde acreditó que Petróleos Mexicanos dejó de producir el cemento asfáltico AC-20 y solicitó reemplazarlo por el cemento asfáltico PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22 que es similar y cumple con la norma aplicable NOM-CMT-4-005-004/08, por lo que le fue autorizado. Asimismo, se aclara que los pagos de escalatorias en comento, fueron autorizados mediante acuerdo número 053/18. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-413-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que el pago de ajuste de costos se encuentra debidamente justificado, toda vez que el contratista presentó escrito del 14 de marzo de 2018, en el cual hace de conocimiento a la Secretaría, que Petróleos Mexicanos dejó de producir el cemento asfáltico AC-20 desde el 15 de junio de 2016 y solo tendrá a disposición el asfalto PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22, el cual tiene las mismas propiedades, por tal motivo se autorizó al contratista el cambio de asfalto, para utilizar cemento asfáltico PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22 en lugar del cemento asfáltico AC-20. Además, se anexan los acuerdos número 053/18 del 02 de abril de 2018 y 077/18 del 02 de mayo de 2018 de manera impresa, en los que se autorizan los precios unitarios de materiales asfálticos para los meses de enero a abril de 2018.

Así mismo, se anexan facturas del Proveedor SemMaterials México, S. de R.L. de C.V., en las que indica la adquisición de cemento asfáltico EKBE, empresa que suministraba el material a la empresa contratista.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el Ente fue omiso en adjuntar el oficio en el cual se le autoriza al contratista utilizar el asfalto PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22 en lugar de cemento asfáltico AC-20, además no se presentó el acuerdo

en forma particular con relación al mes de marzo, toda vez que mensualmente se deben de elaborar los acuerdos que sustenten la autorización por cada uno de los meses en que se registra un incremento o decremento del asfalto, indicando además, el relativo del mes a escalar.

Así mismo, se advierte que el contrato fue celebrado el 28 de diciembre de 2017 y el proveedor notificó a la Secretaría hasta el 14 de marzo de 2018 que Petróleos Mexicanos ya no suministraba el asfalto AC-20, por lo que dejó transcurrir dos meses y medio, además, el contrato indica: en el apartado de Declaraciones en el punto II.6.- declara el proveedor que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y conoce plenamente las características de los bienes materia de la celebración del presente contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo, toda vez que su objeto social consiste en la adquisición y el suministro de emulsiones asfálticas y asfalto rebajado de fraguado rápido FR3; por lo anterior, se determina que el proveedor, desde el momento de presentar su propuesta, conocía las modificaciones o cambios de materiales asfálticos realizados por Petróleos Mexicanos, y por lo tanto, su análisis de precio unitario lo debió de haber contemplado inicialmente con el asfalto denominado PEMEX EXBÉ SUPERPAVE PG 64-22, y en ese caso si aplicarían los incrementos o decrementos emitidos mensualmente por la Subdirección de Comercialización de Combustibles de PEMEX. Sin embargo, el Ente aceptó la propuesta del proveedor, en donde en el análisis de precio unitario contratado contempló dentro de la partida de los materiales el cemento asfáltico AC-20.

III.1.1.4.2.- CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES (SIC)



Localidad:	Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$7,148,222.99
Monto ejercido:	\$6,695,823.80

Para esta obra se destinó un monto de \$7,148,222.99, para beneficiar a 500,000 usuarios con la reposición de la base hidráulica y carpeta asfáltica para la reconstrucción de la Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón del km 0+000 al 40+000 en tramos parciales, consistente en 4,234 m³ de base, aplicación de 26,680 lt de emulsión asfáltica para riego de impregnación, 7,357 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, y 15,000 m² de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros corte y terraplenes.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0059/17-DC/OBRA el 15 de noviembre de 2017, por un monto de \$7,148,222.99, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Asiel, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 21 de noviembre de 2017

al 19 de mayo de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 23 de enero de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, y se estableció como fecha de término de los trabajos el 21 de julio de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$6,695,823.80, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7 y 8 bis.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$512,269.92, DERIVADO DEL PAGO DE PRECIOS UNITARIOS DE MAYOR VALOR AL DETERMINADO POR LA AUDITORÍA.

Existe una diferencia de \$512,269.92 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				P.U.	Importe	P.U.	Importe	P.U.	Importe
EXT-05	08 Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico, por unidad de obra terminada (inciso 3.01.03.076-H.06 y EP-455)	kg	78,300.00	\$25.38	\$1,987,254.00	19.74	\$1,545,642.00	\$5.64	441,612.00 (1, (2
								Diferencia	\$441,612.00
								16% IVA	70,657.92
								Total	<u>\$512,269.92</u>

1) El precio unitario del concepto extraordinario pagado por el Ente, es mayor al precio unitario determinado por esta Auditoría. La diferencia se deriva a que el contratista consideró dentro del análisis del precio unitario un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de \$16.56/kg y un costo directo de \$18.13/kg del asfalto mencionado, precio que incluye gastos por acarreos, maniobras, almacenaje, entre otros, y considerando los porcentajes del costo indirecto, financiamiento y utilidad, resulta un precio unitario de \$25.38/kg del concepto EXT-05.

Esta Auditoría consideró un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de \$9.72/kg del material citado, cotizado en el mercado local a la fecha del mes de febrero del año 2018 y en base a índices publicados por el INEGI, el precio del producto se actualizó a la fecha de la ejecución de los trabajos del mes de julio de 2018, determinando un costo directo del material de \$14.10/kg, incluyendo acarreos, maniobras, etc., y considerando los porcentajes de costos directo y financiamiento y utilidad se determinó un precio unitario para el concepto EXT-05 de \$19.74/kg.

2) Dentro del análisis del precio unitario, el contratista asentó como unidad de medida el metro cúbico; sin embargo, tal unidad no es congruente con el volumen de obra ejecutada, por lo que esta Auditoría determina que la unidad de medida correcta debe ser, kilogramo.

Del cuadro que antecede se determinaron diferencias, entre precio unitario pagado por el Ente y el determinado por esta Auditoría, por la cantidad de \$512,269.92, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las estimaciones que contienen el concepto citado en el cuadro de diferencias, así como al artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del Reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara que el precio unitario observado se refiere a uno de varios conceptos extraordinarios que surgieron debido a que se determinó el cambio del procedimiento constructivo inicial de la obra (por razones técnicas justificadas en oficio de respuesta detallada), para pasar a ejecutarse mediante la pavimentación con mezcla asfáltica en caliente. Dicho cambio de procedimiento constructivo afectó en forma global a los conceptos contratados, dada la diferencia en la naturaleza de la mezcla asfáltica en caliente, que considera varios conceptos en su integración incluyendo el observado, de modo que a criterio de la dependencia se vuelve necesario apreciar el cambio global en el costo de la obra y no solamente sobre uno de los precios unitarios como lo realiza el auditor. En el oficio de respuesta detallada se muestra la integración de todos los conceptos involucrados en la mezcla asfáltica en caliente donde se demuestra la conveniencia económica global de la autorización y, por tanto, la justificación del gasto realizado en la obra.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que en la planeación y elaboración del presupuesto de la obra, inicialmente se determinó la ejecución del concepto de obra con clave 10, mediante la aplicación de mezcla asfáltica elaborada en el lugar, con material pétreo tamaño máximo de 1½” y emulsión asfáltica súper estable tipo ECS-60 compactada al 95%; sin embargo una vez asignado el contrato, por razones técnicas se realizó el cambio del procedimiento de pavimentación, con mezcla asfáltica en caliente con material pétreo con tamaño máximo de 1” y cemento asfáltico tipo PG 64-22; además el Ente manifiesta que el análisis se realizó única y exclusivamente al precio extraordinario EXT-05 08, aun y cuando se modificaron otros conceptos del catálogo y fueron clasificados como extraordinarios, por lo que se considera necesario que esta Auditoría Superior aprecie el cambio global en el costo de la obra, y no solamente sobre uno de los precios unitarios.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la respuesta, no atiende el sentido de la observación, toda vez que solo se hace mención del cambio de proceso constructivo y no atiende lo relativo a la diferencia en el precio unitario del concepto en mención.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, el documento referido corresponde a la forma en que el contratista debe de considerar la erogación de la asignación para la ejecución de los trabajos, para que cumplan con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaria le proporciona, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta documento relativo al programa financiero de manera impresa, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además el Ente manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a

las funciones de obras públicas y comunicaciones; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”

COMENTARIO: El Ente adjunta oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que expresa que la obra en cuestión no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019, en el que se manifiestan los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad o no del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., PLANEACIÓN INADECUADA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE.

Derivado del análisis a la documentación de la obra proporcionada, se detectó que existe una falta de planeación en la elaboración del presupuesto base por parte del Ente, toda vez que hay una inconsistencia en el precio unitario del concepto que se muestra en el siguiente cuadro:

No	Especificación	Descripción	Cantidad de obra	Unidad	Precio unitario	
					SCOP	Auditoría
	086-K	CARPETAS ASFÁLTICAS POR EL SISTEMA DE MEZCLAS EN EL LUGAR				
	3	Carpetas asfálticas construidas por el sistema de mezcla en el lugar, por unidad de obra terminada (Inciso: 3.01.03.080-H.02):				
	a)	Compactadas al noventa y cinco por ciento (95%)				
10	1)	Proveniente del banco que elija el contratista (EP-430).	750	m ³	\$743.29	\$1,278.30

En el concepto con clave número 086-K-03-a)-1), referente a carpetas asfálticas construidas por el sistema de mezcla en el lugar, por unidad de obra terminada, compactadas al noventa y cinco por ciento, proveniente del banco que elija el contratista, se establece un precio de \$743.29/m³.

Esta Auditoria realizó un análisis al precio unitario y se determinó un costo para el mismo concepto de \$1,278.30/m³, considerando los costos horarios de la Constructora Asiel, S.A. de C.V., empresa a la que se le adjudicó el contrato y mediante la investigación de mercado y de campo, resulta lo siguiente:

1. Para el análisis del precio unitario esta Auditoría consideró la adquisición de material pétreo calizo en el banco de la empresa GCC ubicada en la Cd. de Chihuahua, para la elaboración de la mezcla asfáltica y a su vez transportarlo en camiones de volteo al sitio en que se ubica la planta asfáltica en el km 6+300 de la carretera Cd. Cuauhtémoc - El Mimbres, existiendo una distancia de 136 km entre ambos sitios, esto debido a que en la región en que se realizaron los trabajos no se localiza dicho material, el costo por adquisición de material por metro cúbico fue de \$184.56/m³.
2. El cargo por flete del material, se calculó de \$575.60/m³, de acuerdo a las tarifas oficiales mínimas para determinar el precio del servicio de transporte de materiales para la construcción, señalado en el artículo 18 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado, en base a facultades establecidas en el artículo 25 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3. Para la elaboración de la mezcla asfáltica, se calcularon los costos horarios de los siguientes equipos: camión de volteo \$381.67/hr, planta elaboradora de mezcla asfáltica \$6,579.92/hr, generador eléctrico \$502.30/hr y cargador frontal \$538.60/hr; derivándose que dichos equipos causan un cargo de \$193.56/m³.
4. Para el tendido y compactación de la carpeta, se calcularon los costos horario de los siguientes equipos: motoniveladora \$744.69/hr, extendedora de asfalto \$809.11/hr, compactador de rodillo liso \$438.18/hr,

compactador de neumáticos \$429.39/hr, camión pipa \$467.08/hr, así como una cuadrilla de personal obrero, esta última con un costo de 17.09/m³ y un rendimiento de 150.00 m³/jornada; se consideraron salarios de operadores, así como herramientas menores y mandos intermedios, costos que suman un cargo de \$186.57/m³ y en dicho cargo se incluye la cuadrilla de personal;

5. Se consideró una barredora con un costo horario de \$178.95/hr, y un camión de volteo en acarreo de mezcla asfáltica con un costo horario de \$381.67/hr, lo que deriva un cargo de \$138.01/m³;
6. Se consideró un rendimiento de 18.75 m³/hr, a todos los equipos, excepto a la motoniveladora con un rendimiento de 38.20 m³/hr, al camión pipa 43.78 m³/hr y a la barredora 1,000 m³/hr; al camión volteo no se le asigna un rendimiento general, toda vez que también fue considerado en el acarreo de la mezcla asfáltica de la planta al sitio de ejecución de los trabajos.

De lo anterior determina que el precio establecido por la contratante en su presupuesto, se encuentra fuera del rango del precio de mercado y deriva en un presupuesto insuficiente, ya que no contempla las cantidades correctas y por ende necesarias para hacerlas efectivas en la realización de la obra, en inobservancia al artículo 60 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público el Estado de Chihuahua, el cual establece que para el pago de las obligaciones plurianuales que contraigan los entes públicos y los municipios, es necesario que incluyan dentro de sus presupuestos las cantidades necesarias para hacerlas efectivas. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracciones I y III, que le compete a la Dirección de Caminos proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como coordinar las actividades de planeación de formulación de proyectos y de ejecución de los programas de desarrollo.

RESPUESTA:

“Respecto del presupuesto base de la obra, donde se observa que la dependencia consideró uno de los conceptos con precio unitario menor al determinado por la Auditoría, se aclara que el presupuesto base se utiliza en los procedimientos licitatorios únicamente como referencia para evaluar el costo aproximado que se tiene para cada obra en común y con esto poder evaluar las propuestas presentadas y determinar la factibilidad de asignar el contrato de obra a alguna de las empresas participantes. En el caso en cuestión, el hecho de que se haya considerado, en el presupuesto base, un precio inferior al analizado por la Auditoría, no afectó en el procedimiento de licitación, toda vez que las propuestas económicas de los licitantes se encontraban dentro del techo de suficiencia presupuestal para asignar esta misma; tal como se realizó, sin perjuicio alguno al proceso de contratación y ejecución de la obra. En el oficio de respuesta detallado se anexa oficio de aprobación de suficiencia presupuestal.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019 del 24 de septiembre de 2019, en el cual se manifiesta que el presupuesto base se utiliza como referencia para evaluar el costo aproximado que se tiene para cada obra en común y con esto poder evaluar las propuestas presentadas y determinar la factibilidad de asignar el contrato, y aun y cuando se haya considerado un precio inferior este no afectó en el procedimiento de licitación, toda vez que las propuestas económicas de los licitantes se encontraban dentro del techo de suficiencia presupuestal.

Además, se anexó oficio número 2017-PIVIC17-A-0086 del 11 de octubre de 2017, por un importe de \$50,000,000.00

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce que el precio es inferior, sin embargo en su presupuesto, se encuentra fuera del rango del precio de mercado y deriva en un presupuesto insuficiente, ya que no contempla las cantidades correctas y por ende necesarias para hacerlas efectivas en la realización de la obra, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público el Estado de Chihuahua, el cual establece que para el pago de las obligaciones plurianuales que contraigan los entes públicos y los municipios, es necesario que incluyan dentro de sus presupuestos las cantidades necesarias para hacerlas efectivas.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
2. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las

especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta mediante oficio número C-CS-OF-414-2019, que con respecto al punto 1 de la observación se entregó la bitácora de obra, y que de acuerdo al Manual del Programa de Inversión Pública Estatal, en el que se incluye ejemplo del acta de entrega – recepción de la obra, según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Se aclara que esta acta no exime a la instancia ejecutara, compañía constructora de la obra o proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, para atender el punto número 2 de la observación. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado y a la documentación proporcionada, el Ente señala que la omisión de requisitos es un error involuntario.

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Volúmenes realmente ejecutados.
2. Los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
3. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones IV, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75,

segundo párrafo de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaria de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que se adjunta mediante oficio número C-CS-OF-414-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos se encuentran cumplidos, aunque no se encuentren plasmados en el propio cuerpo del finiquito, anexando fianza de vicios ocultos, de manera impresa. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El acta en la que se hace constar la extinción de derechos y obligaciones del contrato, no contiene los siguientes elementos:

1. Importe contractual.
2. Importe real ejercido, así como los volúmenes realmente ejecutados.

Lo anterior en inobservancia de los artículos 200 y 201 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75 de la referida Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaria de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de extinción de derechos y obligaciones en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el cierre de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es un error involuntario la falta de elementos derivado del formato del manual. Además, se anexa oficio número C-CS-OF-414-2019 en el cual indica que se adjunta copia de la relación de volúmenes contratados y los realmente ejecutados, además se proporcionó contrato de obra pública y fianza de vicios ocultos de manera impresa.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado, además aun y cuando se menciona adjuntar la relación de volúmenes contratados y los realmente ejecutados, estos no se anexan a la respuesta.

III.1.1.4.3.- SUMINISTRO DE PINTURA DE TRÁFICO BASE AGUA COLOR BLANCO Y AMARILLO (SIC)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Material suministrado y aplicado en las obras
Monto contratado:	\$27,236,104.00
Monto ejercido:	\$27,236,104.00

Para esta adquisición se destinó un monto de \$27,236,104.00, para beneficiar a 500,000 usuarios con la adquisición de 206,500 lt de pintura de tráfico color blanco y 172,200 lt de pintura de tráfico color amarillo, aplicados en las carreteras alimentadoras de las regiones de Gómez Farías, Cuauhtémoc, Creel, Hidalgo del Parral, Camargo, Delicias, Chihuahua y Ahumada, en trabajos de señalamiento horizontal, pintura en cunetas, obras de drenaje y reductores de velocidad en 3,491.78 km.

Se celebró contrato de adquisiciones número SH/LPE/121/2017 el 29 de diciembre de 2017, por un monto de \$27,236,104.00, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al proveedor Moldes y Detalles, S.A. de C.V., estableciendo como vigencia del contrato a partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas, habiéndose ejercido en su totalidad.

Los materiales adquiridos se encuentran aplicados.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA "SUMINISTRO DE PINTURA DE TRÁFICO BASE AGUA COLOR BLANCO Y AMARILLO", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA AL PROVEEDOR MOLDES Y DETALLES, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES.

El Ente no proporcionó el programa y presupuesto de adquisiciones, lo que contraviene el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, donde se establece la obligación de los entes públicos de formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa y presupuesto de adquisiciones, sin embargo, la documentación referida no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La adquisición realizada fue debidamente programada y presupuestada, para lo cual fue solicitado y se obtuvo el oficio de suficiencia presupuestal con número de aprobación 2017-PIVIC17-A-0086 de fecha 11 de octubre de 2017 emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda. Dicha suficiencia fue consignada dentro del contrato respectivo en su declaración I.8, cuya copia se anexa en el oficio de respuesta detallada.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-415-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta oficio número C-CS-OF-415-2019 del 17 de septiembre de 2019, en el cual se manifiesta que la documentación que ampara esta observación se encuentra anexa, la cual corresponde al contrato de adquisiciones, el cual estipula en su Cláusula Quinta que, la entrega de los bienes se realizará dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra de acuerdo a las necesidades de la propia Secretaría, motivo por el cual no se tiene un programa de suministro de dicho material, debido a que son de consumo y son suministrados y aplicados por diversos centros del Departamento de Conservación, así mismo se anexa el presupuesto base considerado para la adquisición de los diversos materiales para la conservación de carreteras alimentadoras.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce no contar con un programa de adquisiciones y solo proporciona la documentación relativa al presupuesto de adquisiciones.

III.1.1.4.4.- PRODUCCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS PARA: SUBRASANTE CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3", MEZCLAS ASFÁLTICAS CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3/8", RIEGO DE SELLO NO. 3-A Y BASE HIDRÁULICA DE TAMAÑO MÁXIMO DE 1 1/2" PARA LAS RESIDENCIAS DE CONSERVACIÓN CREEL Y PARRAL (SIC)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Material suministrado y aplicado en las obras
Monto contratado:	\$7,035,178.44
Monto ejercido:	\$7,035,178.44

Para esta adquisición se destinó un monto de \$7,035,178.44, para beneficiar a 500,000 usuarios con la producción de materiales pétreos y aplicados en diferentes tramos de las residencias de conservación de Creel e Hidalgo del Parral, consistente en 3,459 m³ para subrasante con tamaño máximo de 3", 4,445 m³ para mezclas asfálticas con tamaño máximo de 3/4", 1,560 m³ para riego de sello No. 3-A y 2,964 m³ para base hidráulica de tamaño máximo de 1 1/2".

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0068/17-DC/OBRA el 08 de diciembre de 2017, por un monto de \$7,035,178.44, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Materiales Torresdey, S. de R.L. de M.I. y Constructora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V., en asociación, estableciendo como vigencia del contrato del 11 de diciembre de 2017 al 20 de abril de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

Los materiales adquiridos se encuentran aplicados

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA "PRODUCCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS PARA: SUBRASANTE CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3", MEZCLAS ASFÁLTICAS CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3/8", RIEGO DE SELLO NO. 3-A Y BASE HIDRÁULICA DE TAMAÑO MÁXIMO DE 1 1/2" PARA LAS RESIDENCIAS DE CONSERVACIÓN CREEL Y PARRAL", ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A MATERIALES TORRESDEY, S. DE R.L. DE M.I. Y CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos

41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-292/2019 del 28 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 28 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental debido a que no aplica, toda vez que se trata de suministro de materiales pétreos, esto mediante oficio número SCOP 135/2019 del 02 de julio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 03 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-416-2019.”

COMENTARIO: El Ente adjunta oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que expresa que la obra en cuestión no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019, en el que se manifiestan los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad o no del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA "PRODUCCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS PARA: SUBRASANTE CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3", MEZCLAS ASFÁLTICAS CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3/8", RIEGO DE SELLO NO. 3-A Y BASE HIDRÁULICA DE TAMAÑO MÁXIMO DE 1 1/2" PARA LAS RESIDENCIAS DE CONSERVACIÓN CREEL Y PARRAL", ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A MATERIALES TORRESDEY, S. DE R.L. DE M.I. Y CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V, PROCESO DE ADJUDICACIÓN INCORRECTO.

De la revisión documental efectuada al contrato de obra pública número 144-OP-0068/17-DC/OBRA del 08 de diciembre de 2017, para la producción de materiales pétreos para: subrasante con tamaño máximo de 3", mezclas asfálticas con tamaño máximo de 3/8", riego de sello no. 3-a y base hidráulica de tamaño máximo de 1 1/2" para las residencias de conservación Creel y Parral, celebrado con Materiales Torresdey, S. de R.L. de M.I. y Constructora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V., se observa que el proceso de licitación y la contratación, fue incorrecto debido a que dicho documento fue fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, debiendo ser contrato por Adquisiciones, en inobservancia al artículo 3 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; el artículo 13 fracción VIII, que le compete a la Dirección de Caminos de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá de sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

RESPUESTA:

"El auditor considera que el proceso de adjudicación de esta obra fue incorrecto al haberse contratado como obra pública en lugar de contratarse como una adquisición conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado. No obstante, el proceso de adjudicación observado es correcto ya que se funda en el Acuerdo Administrativo No. 01/2006 emitido por esta dependencia y por la entonces Secretaría de la Contraloría, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 2006 donde se establece que el suministro de material pétreo para la pavimentación se considera obra pública

y por tanto su contratación se realiza con fundamento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-416-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que el proceso de adjudicación del contrato es correcto, basado en el acuerdo de administrativo No. 01/2006, mismo que se anexa mediante oficio número C-CS-OF-416-2019.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el acuerdo administrativo considera que la adquisición de materiales pétreos aplicados en la construcción y rehabilitación de carreteras, calles y demás vías de comunicación terrestre por parte del Gobierno del Estado se consideren obra pública, debido a que se realizan diferentes trabajos y se cuenta con maquinaria pesada para realizar los mismos, por lo que no es un simple suministro.

III.1.1.4.5.- REPOSICIÓN DE LA BASE HIDRÁULICA Y CARPETA ASFÁLTICA EN TRAMOS AISLADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GÓMEZ FARIÁS - EL ALAMILLO DEL KM 0+000 AL 33+600 EN TRAMOS AISLADOS (SIC)



Localidad:	Carretera Gómez Farías - El Alamillo
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$9,969,429.30
Monto ejercido:	\$3,892,067.33

Para esta obra se destinó un monto de \$9,969,429.30, para beneficiar a 500,000 usuarios con la reposición de la base hidráulica y carpeta asfáltica para la reconstrucción de tramos aislados en la Carretera Gómez Farías - El Alamillo del km 0+000 al 33+600, consistente en 4,562 m³ de base, aplicación de 25,485 lt de emulsión asfáltica para riego de impregnación, 14,448 lt de emulsión asfáltica para riego de liga y 16,800 m² de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1”; incluye entre otros corte y terraplenes.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0061/17-DC/OBRA el 21 de noviembre de 2017, por un monto de \$9,969,429.30, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Trituración, Equipos, Maquinaria y Arrendadora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 21 de noviembre de 2017 al 16 de octubre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 31 de enero de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 18 de diciembre de 2018 y, se realizó una suspensión de trabajos el 23 de marzo de 2018 por el periodo vacacional de semana santa y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en

las vías de comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos del 23 de marzo al 02 de abril de 2018 y del 06 de abril al 08 de abril de 2018. Posteriormente se celebró acuerdo de reprogramación el 04 de diciembre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, quedando como fecha de término de los trabajos el 05 de abril de 2019, habiéndose ejercido en 2018 un monto de \$3,892,067.33, quedando un saldo pendiente por ejercer en 2019 por la cantidad de \$6,077,361.97.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA "REPOSICIÓN DE LA BASE HIDRÁULICA Y CARPETA ASFÁLTICA EN TRAMOS AISLADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GÓMEZ FARÍAS - EL ALAMILLO DEL KM 0+000 AL 33+600 EN TRAMOS AISLADOS", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, el documento referido anexo a la respuesta corresponde a la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los

trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.

Se adjunta oficio número C-CS-OF-417-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta el programa financiero de manera impresa, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además el Ente manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA "REPOSICIÓN DE LA BASE HIDRÁULICA Y CARPETA ASFÁLTICA EN TRAMOS AISLADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GÓMEZ FARIÁS - EL ALAMILLO DEL KM 0+000 AL 33+600 EN TRAMOS AISLADOS", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.”

Se adjunta oficio número C-CS-OF-417-2019.”

COMENTARIO: El Ente adjunta oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que expresa que la obra en cuestión no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019, en el que se manifiestan los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad o no del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

III.1.2.- PROGRAMA DE CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA

Nº de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	\$38,901,406.64	\$38,901,406.64	100
III.1.2.2.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	37,478,783.63	37,478,783.63	100
III.1.2.3.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	28,065,154.35	28,065,154.35	75
III.1.2.4.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	27,375,762.45	27,375,762.45	100
III.1.2.5.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	23,673,357.80	23,673,357.80	100
Total		<u>\$155,494,464.87</u>	<u>\$155,494,464.87</u>	

OBSERVACIÓN GENERAL

OBSERVACIÓN 020

DEL “PROGRAMA DE CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA” Y DE LAS OBRAS “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, FALTA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS.

Se realizó la revisión al procedimiento y análisis documental de las escalatorias autorizadas por el Ente, a los contratos de obra pública que a continuación se describen:

1. Contrato número 144-OP-0008/18-DC/OBRA
2. Contrato número 144-OP-0009/18-DC/OBRA
3. Contrato número 144-OP-0005/18-DC/OBRA
4. Contrato número 144-OP-0007/18-DC/OBRA
5. Contrato número 144-OP-0010/18-DC/OBRA

Derivado de lo anterior, se determina que el Ente solo recibió los oficios de solicitud de escalatorias para ajuste de costos por parte de los contratistas, sin embargo, dicha solicitud carece de la documentación soporte para su análisis y autorización correspondiente, lo que contraviene al artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Relación de los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, o en su defecto los índices a que se refiere el artículo 202 de este reglamento.
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados conforme a lo señalado en el artículo 67 de la ley.
4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa vigente.
5. En su caso, el análisis de la determinación del factor de ajuste.
6. Los análisis de los precios unitarios actualizados, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste, acompañados de la documentación soporte.

Así mismo el Ente incumple con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que debe de considerar lo siguiente:

1. El ajuste de costos a que hace referencia el artículo 66 de la ley deberá indicarse en las bases de licitación y serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos.
2. En el supuesto de que la Contraloría no emita los relativos o índices a que se refiere el párrafo anterior, el ajuste de costos se realizará con base en los índices de precios de genéricos para el mercado nacional, que determine el Banco de México en el índice de precios productor y servicios.
3. A falta de estos, el índice correspondiente se obtendrá del índice de insumos de las obras públicas que se publica en el índice nacional de precios productor por el Banco de México.
4. En su defecto, el Ente Público procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

De lo anterior, se determina que en las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, no se apegaron a lo mencionado con antelación.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Los expedientes sí cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, si bien se aclara que éstos fueron integrados, además de con la solicitud del contratista, con los documentos recabados al momento del trámite, debido a que actualmente la dependencia utiliza un sistema de control que emite los documentos necesarios en formato uniforme y con certeza en la información, lo que permite otorgar al contratista la facilidad de acudir a la ventanilla únicamente con su solicitud y ahí mismo integrar el expediente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se adjunta oficio número C-CC-CR-661-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que los expedientes cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, dado que solo se le solicita al contratista la solicitud de escalatorias, toda vez que la Secretaría cuenta con un sistema con el control de la obra, y se aclara que los documentos fueron elaborados por la dependencia.

Además, se adjunta la relación de conceptos para precios unitarios de concurso, de la cantidad de obra ejecutada, los programas de trabajo, la aplicación de ajuste de incrementos y los análisis de precios unitarios contratados de cada uno de los contratistas, de manera digital.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el Ente no adjunto en su totalidad los documentos requeridos para la autorización del ajuste de costos.

Además, se advierte que los documentos adjuntos referentes a los puntos 2, 4 y 5 son documentos elaborados por la Secretaría y no por el contratista como se establece en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

III.1.2.1.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Jiménez - Camargo
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$48,077,261.02
Monto ejercido:	\$38,901,406.64

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se

ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$38,901,406.64 para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 29 km de pavimento en la Carretera Jiménez - Camargo del km 0+000 al 70+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 7,470 m² de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm y 35,838 m² de 5 cm de espesor, aplicación de 242,957 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 242,616 m² de membrana geotextil, 67,574 m² de carpetas asfálticas de 2 a 4 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 165,189 m² de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateado de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0008/18-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un importe de \$44,990,677.26, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 15 de noviembre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 01 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 10 de diciembre de 2018 y, se realizó acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, para establecer como fecha de terminación de los trabajos el 22 de diciembre de 2018. Posteriormente se celebró convenio adicional el 12 de noviembre de 2018, por un importe de \$3,086,583.76, resultando un monto total contratado de \$48,077,261.02, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 28 de febrero de 2019, habiéndose ejercido un monto de \$38,901,406.64 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7, 6 bis y 8 bis, quedando un saldo pendiente por ejercer en 2019 por la cantidad de \$9,175,854.38.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 021

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$1,350,826.86, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del Reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público, precluyendo su derecho para reclamar el pago de los mismos en caso contrario.

De lo anterior resulta una diferencia de \$1,350,826.86, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado

y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo en el que se indican las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
20-ago-18	Junio de 2018	18-jul-18	Junio de 2018	6 bis del 31 de octubre de 2018	1090	23-nov-18	\$251,690.28	No procede	\$0.00	\$251,690.28 (1)
31-oct-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	8 bis del 30 de noviembre de 2018	1097	03-dic-18	912,815.63	No procede	0.00	912,815.63 (2)
									Diferencia	\$1,164,505.91
									16 % IVA	186,320.95
									Total	<u>\$1,350,826.86</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de junio de 2018, toda vez que para el día 17 de agosto de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,350,826.86, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-662-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 022

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA DE PLANOS DEL PROYECTO.

El Ente no proporcionó los planos de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse “en su caso”, o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.”

Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-662-2019, sin embargo no se dio respuesta a la observación en dicho documento.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

OBSERVACIÓN 023

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.

Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$47,596,510.30.

OPINION: Del análisis al documento adjunto, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra, el cual durante el desarrollo de la Auditoría no fue proporcionado.

OBSERVACIÓN 024

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface

dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.

Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 025

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.

Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-662-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra, siendo claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

III.1.2.2.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Camargo - Delicias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$35,666,315.84
Monto ejercido:	\$37,478,783.63

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$37,478,783.63, para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 24 km de pavimento en la Carretera Camargo - Delicias del km 70+000 al 137+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 13,500 m² de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm y 64,000 m² de 5 cm de espesor, aplicación de 254,000 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 75,369 m² de membrana geotextil, 71,522 m² de carpetas asfálticas de 2 a 4 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 158,603 m² de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateo de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0009/18-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un monto de \$35,666,315.84, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 15 de octubre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 05 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 09 de noviembre de 2018; posteriormente se realizó un acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, quedando como fecha final de terminación de los trabajos el 06 de diciembre de 2018; habiéndose ejercido un monto de \$37,478,783.63 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 10, 8 bis, 10 bis y 12 bis.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 026

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$998,750.11, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$998,750.11, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando la escalatoria que no procede:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
22-nov-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	10 bis del 30 de noviembre de 2018	A-140	30-nov-18	\$860,991.47	No procede	\$0.00	\$860,991.47 (1)
										Diferencia \$860,991.47
										16 % IVA 137,758.64
										Total <u>\$998,750.11</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$998,750.11, del pago de la escalatoria que no procede, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el

cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio C-CC-CR-663-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-663-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza

su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 027

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTA DE LOS PLANOS.

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción

V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio C-CC-CR-663-2019."

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-663-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, únicamente se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

OBSERVACIÓN 028

DE LA OBRA "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante

la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.

Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$33,482,956.88.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra, sin embargo, este es por un monto menor al contratado.

OBSERVACIÓN 029

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes,

en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.

Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 030

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de

dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.

Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-663-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 031

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
2. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaria de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.”

Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta mediante oficio número C-CC-CR-663-2019, que con respecto al punto 1 de la observación se entregó la bitácora de obra, y que de acuerdo al Manual del Programa de Inversión Pública Estatal, en el que se incluye ejemplo del Acta de Entrega – Recepción de Obra, según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Se aclara que esta Acta no exime a la instancia ejecutara, compañía constructora de la obra o proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, para atender el punto número 2 de la observación. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 032

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Volúmenes realmente ejecutados.
2. Los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
3. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones IV, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75, segundo párrafo de la referida Ley, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del Reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa

de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.

Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que se adjuntan mediante oficio número C-CC-CR-663-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos se encuentran cumplidos, aunque no se encuentren plasmados en el propio cuerpo del finiquito, anexando relación de volúmenes contratados y realmente ejecutados y, fianza de vicios ocultos, de manera digital estos de forma independiente. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 033

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento,

esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-663-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos, sin embargo, el motivo que da origen a la observación es lo relativo al artículo 77 de la Ley citada.

III.1.2.3.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Sueco – Ahumada
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	75%
Estado de la obra:	En proceso y operando
Monto contratado:	\$38,308,474.17
Monto ejercido:	\$28,065,154.35

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$28,065,154.35, para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 15 km de pavimento en la Carretera Sueco - Ahumada del km 152+000 al 239+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 62,500 m² de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm, aplicación de 227,000 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 101,000 m² de membrana geotextil, 70,500 m² de carpeta asfáltica de 2 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 218,000 m² de carpeta asfáltica de 4 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateo de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0005/2018-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un monto de \$38,308,474.17, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Delicias Transporte de Asfalto, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 21 de noviembre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 01 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 16 de diciembre de 2018 y se realizó un acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, quedando como fecha de término de los trabajos el 15 de enero de 2019. Posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación el 11 de enero de 2019 por el periodo vacacional de fin de año y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en las vías de comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos, toda vez que sería mayor el flujo vehicular y por ende más riesgo de accidentes, quedando como fecha de término de los trabajos 24 de febrero de 2019; además se realizó un acuerdo de reprogramación el 22 de febrero de 2019 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas y se estableció como fecha final de término de los trabajos el 08 de abril de 2019, habiéndose ejercido un monto de \$28,065,154.35 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 9, 7 bis y 9 bis, quedando un saldo pendiente por ejercer en 2019 por la cantidad de \$10,243,331.82.

La obra se encuentra en proceso y operando, presentando un avance físico del 75%. sin embargo, de acuerdo a la revisión física practicada por esta Auditoría, el 09 de mayo de 2019, se constató que la obra se encuentra en proceso de construcción con un avance físico del 75%, encontrándose el plazo de ejecución vencido.

Por lo anterior el Ente debe aplicar las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato de obra número 144-OP-0005/2018-DC/OBRA, en el que establece en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, aplicar el 1% del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL GOBIERNO".

OBSERVACIÓN 034

DE LA OBRA "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$958,868.61, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$958,868.61, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando la escalatoria que no procede:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
08-nov-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	9 bis del 30 de Noviembre de 2018	538	30-nov-18	\$826,610.87	No procede	\$0.00	\$826,610.87 (1)
										Diferencia \$826,610.87
										16 % IVA 132,257.74
										Total <u>\$958,868.61</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$958,868.61, del pago de la escalatoria que no procede, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-664-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OPINION:

Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 035

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse “en su caso”, o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.”

Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-664-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

OBSERVACIÓN 036

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como la supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.

Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$45,301,754.80.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra.

OBSERVACIÓN 037

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.

Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 038

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de

servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.

Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-664-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que aun y cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra.

III.1.2.4.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Jiménez - Savalza
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$40,643,912.12
Monto ejercido:	\$27,375,762.45

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$27,375,762.45 para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 25 km de pavimento en la Carretera Jiménez - Savalza del km 188+000 al 234+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 8,085 m² de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm y 16,150 m² de 5 cm de espesor, aplicación de 215,500 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 85,147 m² de membrana geotextil, y 143,424.50 m² de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateo de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0007/18-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un importe de \$31,617,707.27, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gameros y Luevano, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 15 de octubre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 01 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 09 de noviembre de 2018 y se realizó un acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, quedando como fecha de término de los trabajos el 06 de diciembre de 2018. Posteriormente se celebró un convenio adicional el 12 de noviembre de 2018, por un importe de \$9,026,204.85, resultando un monto total contratado de \$40,643,912.12, y estableciendo como fecha de terminación de los trabajos el 31 de marzo de 2019; y se celebró un acuerdo de reprogramación el 30 de enero de 2019 por el periodo vacacional de fin de año y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en las vías de comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos, toda vez que sería mayor el flujo vehicular y por ende más riesgo de accidentes y se estableció como fecha final de término de los trabajos el 20 de abril de 2019, habiéndose ejercido un monto de \$27,375,762.45 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 10, 8 bis y 10 bis.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 039

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$927,036.79, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR UN AJUSTE DE COSTOS.

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$927,036.79, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando la escalatoria que no procede:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
29-oct-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	10 Bis del 30 de noviembre de 2018	1754	30-nov-18	\$799,169.65	No procede	\$0.00	\$799,169.65 (1)
										Diferencia \$799,169.65
										16 % IVA 127,867.14
										Total <u>\$927,036.79</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$927,036.79, del pago de la escalatoria que no procede, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en

consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-665-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 040

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse “en su caso”, o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar

la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-665-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

OBSERVACIÓN 041

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.

Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$34,517,528.05.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra.

OBSERVACIÓN 042

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.”

Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 043

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y

programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.”

Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-665-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra.

III.1.2.5.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	En proceso y operando
Monto contratado:	\$22,327,556.81
Monto ejercido:	\$23,673,357.80

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$23,673,357.80, para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 19 km de pavimento en la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc del Km 10+500 al 97+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 3,318 m² de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm de espesor y 24,088 m² de 5 cm de espesor, aplicación de 158,721 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 61,898 m² de membrana geotextil, 74,982 m² de carpetas asfálticas de 2 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 84,709 m² de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateo de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0010/18-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un monto de \$22,327,556.81, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 30 de septiembre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 01 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 25 de octubre de 2018; posteriormente se realizó un acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas y se estableció como fecha final de terminación de los trabajos el 02 de noviembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$23,673,357.80 correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 a la 7, 6 bis y 7 bis en el ejercicio 2018 y un importe de \$1,490,042.69 en el ejercicio 2019 correspondiente al pago de las estimaciones número 8 y 8 bis, resultando un monto total ejercido de la obra de \$25,163,400.49 en los dos periodos.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 044

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$921,323.69, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$921,323.69, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
20-ago-18	Junio de 2018	18-jul-18	Junio de 2018	6 bis del 31 de octubre de 2018	1092	23-nov-18	\$160,455.75	No procede	\$0.00	\$160,455.75 (1)
30-oct-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	7 bis del 30 de noviembre de 2018	1098	06-dic-18	633,788.81	No procede	0.00	633,788.81 (2)
									Diferencia	\$794,244.56
									16 % IVA	127,079.13
									Total	<u>\$921,323.69</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de junio de 2018, toda vez que para el día 17 de agosto de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$921,323.69, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-666-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 045

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar

Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-666-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

OBSERVACIÓN 046

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes,

carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como la supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$21,958,771.00.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra, sin embargo, este es por un monto menor al contratado.

OBSERVACIÓN 047

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 048

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos

41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-666-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 049

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., ACUERDO DE REPROGRAMACIÓN REALIZADO POSTERIORMENTE A LA FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

El acuerdo de reprogramación de los trabajos elaborado el 31 de octubre de 2018, que se origina debido a las situaciones climatológicas que retrasaron los trabajos, fue celebrado en fecha posterior al término de los trabajos pactados en el acuerdo de diferimiento de plazo del 01 de junio de 2018, por atraso del otorgamiento de anticipo, toda vez que este establece un plazo de ejecución del 01 de junio al 25 de octubre de 2018, en incumplimiento al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 107 de su Reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara que si bien el “ACUERDO DE REPROGRAMACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 144-OP-0010/18-DC/OBRA” fue datado el 31 de octubre de 2018, con posterioridad a la fecha de 25 de octubre de 2018 señalada como fecha de término de la ejecución en el acuerdo de diferimiento del plazo del 01 de junio de 2018; esta situación constituye un retraso en la formalización final de la reprogramación y no una omisión en su planteamiento inicial ya que la “COMISION DICTAMINADORA”, de la cual forma parte la SCOP, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, emitió acuerdo previo el 22 de octubre de 2018, dentro del plazo de ejecución de la obra. De este modo consta que el trámite de reprogramación fue iniciada en tiempo y el retraso en concluir su formalización obedeció a las cargas de trabajo del área responsable.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta mediante oficio número C-CC-CR-666-2019 la solicitud de reprogramación y la aprobación de la misma por la Comisión Dictaminadora con fecha del 22 de octubre de 2018 de manera digital.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este se encuentra dentro del plazo establecido en el contrato, por lo cual da validez a su argumento y al acuerdo de diferimiento celebrado.

OBSERVACIÓN 050

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DE LA BITÁCORA DE OBRA.

La bitácora de obra presentada por el Ente, no cumple con el registro de aspectos relevantes en el periodo de ejecución de la obra como lo establece el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en este caso se omitió señalar el acuerdo de diferimiento de plazo por atraso en el otorgamiento del anticipo y el acuerdo de reprogramación de trabajos debido a las condiciones climatológicas, en relación a los artículos 62 fracción I y 70 de la referida Ley, así como en incumplimiento de la obligación establecida a cargo de la Residencia de Obra en el artículo 118 fracción III del citado Reglamento, toda vez que está encargada de aperturar la bitácora, misma que quedará a su cargo. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“La falta de requisitos en la bitácora de obra observada se encuentra justificada. En el oficio de respuesta detallada se exponen los argumentos y circunstancias pertinentes.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta mediante oficio número C-CC-CR-666-2019, que se proporcionó acuerdos de diferimiento y reprogramación de los trabajos generados de manera digital, en atención al oficio número AEOP-180/2019, con lo cual se da transparencia del manejo administrativo y legal de la obra respecto a dichos elementos.

OPINION: Del análisis a sus manifestaciones, se advierte que la entrega de acuerdos de diferimiento y reprogramación de los trabajos, no exime la responsabilidad de asentar estos hechos en la bitácora de obra.

OBSERVACIÓN 051

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
2. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaria de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta mediante oficio número C-CC-CR-666-2019, que con respecto al punto 1 de la observación se entregó la bitácora de obra, y que de acuerdo al Manual del Programa de Inversión Pública Estatal, en el que se incluye ejemplo del Acta de Entrega – Recepción de Obra, según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Se aclara que esta Acta no exime a la

instancia ejecutara, compañía constructora de la obra o proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, para atender el punto número 2 de la observación. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 052

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Volúmenes realmente ejecutados.
2. Los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
3. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones IV, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75, segundo párrafo de la referida Ley, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del Reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y

acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que se adjuntan mediante oficio número C-CC-CR-666-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos se encuentran cumplidos, aunque no se encuentren plasmados en el propio cuerpo del finiquito, anexando relación de volúmenes contratados y realmente ejecutados y, fianza de vicios ocultos, de manera digital estos de forma independiente. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 053

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su Reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de extinción de derechos y obligaciones en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el cierre de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es un error involuntario la falta de elementos derivado del formato del manual. Además, se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019 en el cual no se da respuesta a la observación, sin embargo, se anexa de forma digital el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato corresponde a la obra en cuestión.

OBSERVACIÓN 054

DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo "CASO" de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019."

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-666-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos, sin embargo, el motivo que da origen a la observación es lo relativo al artículo 77 de la Ley citada.

III.1.3.- PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA

Nº de obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso Estatal	Recurso Municipal	Avance físico %
III.1.3.1.-	Modernización del Boulevard Fernando Baeza entre la Calle Duraznos y E.C. Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón (sic)	\$69,849,912.39	\$49,417,239.80	\$24,460,547.52	\$24,956,692.28	100
Total		\$69,849,912.39	\$49,417,239.80	\$24,460,547.52	\$24,956,692.28	

III.1.3.1. MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD FERNANDO BAEZA ENTRE LA CALLE DURAZNOS Y E.C. CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN (SIC)



Localidad:	Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$68,240,384.00
Monto ejercido:	\$49,417,239.80

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2017, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PIVIC17-A-0047 del 21 de junio de 2017, por un importe de \$30,000,000.00, modificación número 2017-PVIC17-MD-0001 del 09 de agosto de 2017, por modificación de datos que no afecta el importe aprobado, cancelación de recursos número 2017-PIVIC17-C-0009 del 08 de septiembre de 2017, por un importe de \$12,500,000.00, ampliación número 2017-PIVIC17-AM-0017 del 08 de septiembre de 2017, por un importe de \$12,500,000.00 y, cancelación de recursos número 2017-PIVIC17-C-0059 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de \$9,568,116.42, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2017 de \$20,431,883.58. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura Vial Urbana, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2018-2K06418-A-0025 del 19 de febrero de 2018, por un importe de \$26,868,116.42, ampliación número 2018-2K04418-AM-0705 del 10 de mayo de 2018, por un importe de \$10,500,000.00, cancelación número 2018-2K06418-C-0906 del 08 de junio de 2018, por un importe de \$5,500,000.00, ampliaciones número 2018-2K06418-AM-0916 del 11 de junio de 2018, 2K06418-AM-1087 del 09 de julio de 2018, 2018-2K06418-AM-1088 del 10 de julio de 2018, 2018-2K06418-AM-1223 del 20 de agosto de 2018, 2018-2K06418-AM-1427 del 27 de septiembre de 2018 y 2018-2K-06418-AM-1744 del 12 de noviembre de 2018, por los importes de \$5,500,000.00, \$6,000,000.00, \$2,000,000.00, \$4,000,000.00, \$3,888,576.87 y \$600,000.00, respectivamente, y, cancelaciones número 2018-2K06418-C-1844 del 28 de diciembre de 2018 y 2018-2K06418-C-2228 del 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$4,430,658.89 y \$8,793.59, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$49,417,240.81. De lo anterior resulta un importe total aprobado en los ejercicios de 2017 y 2018 de \$69,849,124.39, para beneficiar a 154,639 habitantes con la reconstrucción de la vialidad en dos cuerpos de 1,700 m de longitud y con un ancho de calzada de 11 m para alojar tres carriles de circulación en cada cuerpo, consistente en excavaciones de rebajes de corona y formación de terraplenes variables para alojar una capa sub-rasante de 30 cm de espesor, base hidráulica de 20 cm de espesor, carpeta de concreto hidráulico MR=48 kg/cm² de 25 cm de espesor, camellón central de 5 m de ancho, construcción de alcantarilla con 3 tubos de acero galvanizado de 3.05 m de diámetro y guarniciones sección tipo pecho paloma; incluye entre otros, relleno en camellón, señalización y alumbrado público.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0025/17-DC/OBRA el 14 de agosto de 2017, por un importe de \$67,688,576.87, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública

a Pavimentos de La Laguna, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 14 de agosto de 2017 al 13 de junio de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 02 de octubre de 2017 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 11 de julio de 2018; así mismo, se celebró un acuerdo de reprogramación el 28 de marzo de 2018 debido a los trabajos tardíos por parte de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuauhtémoc, en el retiro de la línea de la fibra óptica alojada en el cuerpo derecho del km 0+580 al 1+700 y la sustitución de línea general de agua potable y alcantarillado del km 0+200 al 0+720 en el cuerpo izquierdo, estableciendo como fecha de terminación de los trabajos el 31 de octubre de 2018; posteriormente se realizó un acuerdo de reprogramación el 25 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climáticas y se estableció como fecha de terminación de los trabajos el 21 de noviembre de 2018; finalmente se celebró un convenio modificatorio el 14 de noviembre de 2018, por un importe de \$551,807.13, resultando un monto total contratado de \$68,240,384.00, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 30 de noviembre de 2018, habiéndose ejercido en el ejercicio 2017 un importe de \$20,431,881.59, correspondiente al pago del anticipo y estimaciones número 1 a la 3 y un importe de \$49,417,239.80 en el ejercicio 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 4 a la 28, 5 bis, 8 bis, 10 bis, 14 bis, 17 bis, 21 bis y 26 bis, así como el registro de las estimaciones número 29, 30, 31, 32 y 32 bis consideradas como devengadas, resultando un monto total ejercido de la obra de \$69,849,121.39 en los dos periodos.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 055

DE LA OBRA "MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD FERNANDO BAEZA ENTRE LA CALLE DURAZNOS Y E.C. CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS.

De la revisión al procedimiento y análisis documental de escalatorias autorizadas por el Ente al contrato de obra pública, se determina que el Ente solo recibió los oficios de solicitud de escalatorias para ajuste de costos por parte del contratista, sin embargo, dichas solicitudes carecen de la documentación soporte para su análisis y autorización correspondiente, lo que contraviene al artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Relación de los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, o en su defecto los índices a que se refiere el artículo 202 de este reglamento.
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados conforme a lo señalado en el artículo 67 de la ley.
4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa vigente.

5. En su caso, el análisis de la determinación del factor de ajuste.
6. Los análisis de los precios unitarios actualizados, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste, acompañados de la documentación soporte.

Así mismo el Ente incumple con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que debe de considerar lo siguiente:

1. El ajuste de costos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos.
2. En el supuesto de que la Contraloría no emita los relativos o índices a que se refiere el párrafo anterior, el ajuste de costos se realizará con base en los índices de precios de genéricos para el mercado nacional, que determine el Banco de México en el índice de precios productor y servicios.
3. A falta de estos, el índice correspondiente se obtendrá del índice de insumos de las obras publicas que se publica en el índice nacional de precios productor por el Banco de México.
4. En su defecto, el Ente Público procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

De lo anterior, se determina que en las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, no se apegaron a lo mencionado con antelación.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Los expedientes sí cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, si bien se aclara que éstos fueron integrados, además de con la solicitud del contratista, con los documentos recabados al momento del trámite, debido a que actualmente la dependencia utiliza un sistema de control que emite los documentos necesarios en formato uniforme y con certeza en la información, lo que permite otorgar al contratista la facilidad de acudir a la ventanilla únicamente con su solicitud y ahí mismo integrar el expediente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-649-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que los expedientes cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, dado que solo se le solicita al contratista la solicitud de escalatorias, toda vez que la Secretaría cuenta con un sistema con el control de la obra, y se aclara que los documentos fueron elaborados por la dependencia.

Además, se adjunta la relación de conceptos para precios unitarios de concurso, de la cantidad de obra ejecutada, los programas de trabajo, la aplicación de ajuste de incrementos y los análisis de precios unitarios contratados de cada uno de los contratistas, de manera digital.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

Además, se advierte que los documentos adjuntos referentes a los puntos 2, 4 y 5 son documentos elaborados por la Secretaría y no por el contratista como se establece en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 056

DE LA OBRA "MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD FERNANDO BAEZA ENTRE LA CALLE DURAZNOS Y E.C. CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$1,548,007.94, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$1,548,007.94, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe	
					Número	Fecha	Importe				
06-feb-18	Noviembre de 2017	19-dic-17	Noviembre de 2017	8 bis del 28 de febrero de 2018	C92BBFCD-EACC-4273-ACC7-D6C0D6B515B6	09-abr-18	15,804.57	No procede	\$0.00	\$15,804.57 (1)	
09-mar-18	Diciembre de 2017	22-ene-18	Diciembre de 2017	10 bis del 31 de marzo de 2018	2C970754-A641-4B78-981F-E8379560DEDA	06-abr-18	9,225.07	No procede	0.00	9,225.07 (2)	
11-abr-18	Enero de 2018	16-feb-18	Enero de 2018	14 bis del 30 de abril de 2018	OE610537-6B0A-4FC0-B3A9-16602F459AFE	02-may-18	208,854.57	No procede	0.00	208,854.57 (3)	
02-may-18	Febrero de 2018	15-mar-18	Febrero de 2018	17 bis del 31 de mayo de 2018	53DEDDA2-5986-424D-811B-84075122B116	08-jun-18	61,247.23	No procede	0.00	61,247.23 (4)	
20-jun-18	Marzo de 2018	25-abr-18	Marzo de 2018	21 bis del 31 de julio de 2018	ECEAF854-52F2-D821D6117811	09-ago-18	70,602.62	No procede	0.00	70,602.62 (5)	
02-jul-18	Abril de 2018	17-may-18	Abril de 2018	21 bis del 31 de julio de 2018	ECEAF854-52F2-D821D6117811	09-ago-18	364,854.20	No procede	0.00	364,854.20 (6)	
03-ago-18	Mayo de 2018	21-jun-18	Mayo de 2018	26 bis del 15 de octubre de 2018	6E50BC51-42A0-42E0-459D-F3D3BBE44AA9	15-oct-18	184,368.04	No procede	0.00	184,368.04 (7)	
12-sep-18	Julio de 2018	10-ago-18	Julio de 2018	26 bis del 15 de octubre de 2018	6E50BC51-42A0-42E0-459D-F3D3BBE44AA9	15-oct-18	181,410.58	No procede	0.00	181,410.58 (8)	
30-oct-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	32 bis del 30 de noviembre de 2018	F0241EE9-8821-4014-B98F-680528289B3F	14-dic-18	238,122.72	No procede	0.00	238,122.72 (9)	
									Diferencia	\$1,334,489.60	
									16 % IVA	213,518.34	
									Total	<u>\$1,548,007.94</u>	

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de noviembre de 2017, toda vez que para el día 18 de enero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de diciembre de 2017, toda vez que para el día 21 de febrero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

3) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de enero de 2018, toda vez que para el día 18 de marzo de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

4) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de febrero de 2018, toda vez que para el día 15 de abril de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

5) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de marzo de 2018, toda vez que para el día 25 de mayo de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

6) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de abril de 2018, toda vez que para el día 16 de junio de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

7) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de mayo de 2018, toda vez que para el día 21 de julio de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

8) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de julio de 2018, toda vez que para el día 09 de septiembre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

9) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,548,007.94, del pago de las escalatorias y registro de una escalatorias devengada que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-651-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-651-2019 del 10 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

III.1.4.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 2017

Nº de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.4.1.-	Mantenimiento menor carreteras del Fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota (materiales, suministros y obra por contrato) (sic)	\$9,694,561.76	\$9,694,561.76	100
III.1.4.2.-	Mantenimiento menor carreteras del Fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota (materiales, suministros y obra por contrato) (sic)	820,657.91	820,657.91	100
III.1.4.3.-	Mantenimiento menor carreteras del Fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota (materiales, suministros y obra por contrato) (sic)	8,491,806.43	8,491,806.43	100
	Total	\$19,007,026.10	\$19,007,026.10	

OBSERVACIÓN GENERAL

OBSERVACIÓN 057

DEL “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 2017” Y DE LAS OBRAS “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE REQUERIDA POR LA LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS.

De la revisión al procedimiento y análisis documental de las escalatorias autorizadas por el Ente a los contratos de obra pública que a continuación se describen:

1. Contrato número 144-OP-0049/2017-DC/OBRA
2. Contrato número 144-OP-0034/2017-DC/OBRA

Se determina que el Ente solo recibió los oficios de solicitud de escalatorias para el ajuste de costos por parte de los contratistas, sin embargo, dicha solicitud carece de la documentación soporte para su análisis y autorización correspondiente, lo que contraviene al artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Relación de los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, o en su defecto los índices a que se refiere el artículo 202 de este reglamento.
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados conforme a lo señalado en el artículo 67 de la ley.
4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa vigente.
5. En su caso, el análisis de la determinación del factor de ajuste.
6. Los análisis de los precios unitarios actualizados, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste, acompañados de la documentación soporte.

Así mismo el Ente incumple con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que debe de considerar lo siguiente:

1. El ajuste de costos a que hace referencia el artículo 66 de la ley, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos.

2. En el supuesto de que la Contraloría no emita los relativos o índices a que se refiere el párrafo anterior, el ajuste de costos se realizará con base en los índices de precios de genéricos para el mercado nacional, que determine el Banco de México en el índice de precios productor y servicios.
3. A falta de estos, el índice correspondiente se obtendrá del índice de insumos de las obras públicas que se publica en el índice nacional de precios productor por el Banco de México.
4. En su defecto, el Ente Público procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

De lo anterior, se determina que en las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, no se apegaron a lo mencionado con antelación.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Los expedientes sí cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, si bien se aclara que éstos fueron integrados, además de con la solicitud del contratista, con los documentos recabados al momento del trámite, debido a que actualmente la dependencia utiliza un sistema de control que emite los documentos necesarios en formato uniforme y con certeza en la información, lo que permite otorgar al contratista la facilidad de acudir a la ventanilla únicamente con su solicitud y ahí mismo integrar el expediente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-667-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que los expedientes cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, dado que solo se le solicita al contratista la solicitud de escalatorias, toda vez que la Secretaría cuenta con un sistema con el control de la obra, y se aclara que los documentos fueron elaborados por la dependencia.

Además, se adjunta la relación de conceptos para precios unitarios de concurso, de la cantidad de obra ejecutada, los programas de trabajo, la aplicación de ajuste de incrementos y los análisis de precios unitarios contratados de cada uno de los contratistas, de manera digital.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se

establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

Además, se advierte que los documentos adjuntos referentes a los puntos 2, 4 y 5 son documentos elaborados por la Secretaría y no por el contratista como se establece en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

III.1.4.1.- MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO) (SIC)



Localidad:	Carretera Sueco - Ahumada
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$12,506,872.75
Monto ejercido:	\$ 9,694,561.76

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2017-CEFEC17-A-0002 del 24 de febrero de 2017, por un importe de \$40,300,000.00 y del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante oficio número 2017-CEFEC16-A-0016 del 17 de abril de 2017, por un importe de \$7,850,579.00, se ampliaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficios número 2017-CEFEC17-AM-0002 del 21 de septiembre de 2017 y 2017-CEFEC17-AM-0003 del 15 de noviembre de 2017, por los importes de \$14,000,000.00 y \$7,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2017-CEFEC17-C-0005 del 14 de diciembre del 2017 y 2017-CEFEC17-C-0014 del 29 de diciembre del 2017, por los importes de \$704,479.00 y \$35,100,567.75 respectivamente, resultando un monto aprobado en el ejercicio 2017 de \$33,345,532.25. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2018-2K04517-A-0230 del 21 de marzo del 2018, por un importe de \$38,150,620.86 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04517-C-2071 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,711,171.97, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$36,439,448.89. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$69,784,981.14, para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$9,694,561.76, para beneficiar a 14,700,000 usuarios con la rehabilitación de 8 km de pavimento en la Carretera Sueco - Ahumada, del km. 219+000 al 236+000 sentido directo y del km 225+000 al 226+000 sentido inverso, en tramos parciales, consistente en fresado de 32,825 m² de

carpeta asfáltica de 2 a 6 cm, aplicación de 91,500 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 35,600 m² de membrana geotextil, 13,500 m² de carpeta asfáltica de 2 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 57,500 m² de carpeta asfáltica de 6 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros retiro y reposición de defensas metálicas de tres crestas y rehabilitación de estructuras.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0049/2017-DC/OBRA el 30 de octubre de 2017, por un monto de \$12,506,872.75, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2017, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 27 de noviembre de 2017 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 28 de enero de 2018; posteriormente se realizó un acuerdo de reprogramación el 18 de enero de 2018 por el periodo vacacional de fin de año y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en las vías de comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos, toda vez que sería mayor el flujo vehicular y por ende más riesgo de accidentes, quedando como fecha de término de los trabajos 15 de febrero de 2018. Posteriormente se celebró convenio adicional de plazo el 30 de enero de 2018, estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 05 de marzo de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$2,501,374.55 en 2017, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1, y un importe de \$9,694,561.76 en 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 2 a la 7, 4 bis y 7 bis, resultando un monto total ejercido de la obra de \$12,195,936.31 en los dos periodos.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 058

DE LA OBRA "MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$335,078.00, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$335,078.00, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
07-feb-18	Noviembre de 2017	19-dic-17	Noviembre de 2017	4 bis del 15 de febrero de 2018	1613	22-feb-18	\$4,577.84	No procede	\$0.00	\$4,577.84 (1)
07-feb-18	Noviembre de 2017	19-dic-17	Noviembre de 2017	7 bis del 31 de julio de 2018	1710	20-ago-18	6,188.97	No procede	0.00	6,188.97 (1)
04-abr-18	Diciembre de 2017	22-ene-18	Diciembre de 2017	7 bis del 31 de julio de 2018	1710	20-ago-18	58,668.47	No procede	0.00	58,668.47 (2)
20-ago-18	Enero de 2018	16-feb-18	Enero de 2018	7 bis del 31 de julio de 2018	1710	20-ago-18	124,193.77	No procede	0.00	124,193.77 (3)
30-oct-18	Febrero de 2018	15-mar-18	Febrero de 2018	7 bis del 31 de julio de 2018	1710	20-ago-18	95,231.30	No procede	0.00	95,231.30 (4)
									Diferencia	\$288,860.34
									16 % IVA	46,217.66
									Total	<u>\$335,078.00</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de noviembre de 2017, toda vez que para el día 18 de enero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de diciembre de 2017, toda vez que para el día 21 de febrero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

3) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de enero de 2018, toda vez que para el día 18 de marzo de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

4) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de febrero de 2018, toda vez que para el día 14 de abril de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$335,078.00, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o

arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-668-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán

emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 059

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse “en su caso”, o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y

los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento.

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-668-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

OBSERVACIÓN 060

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$14,000,000.50.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra.

OBSERVACIÓN 061

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, firmado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.”

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 062

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia

con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.”

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-668-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 063

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN BASE PARA EMITIR EL FALLO.

El Ente no proporcionó el dictamen base para emitir el fallo, lo anterior en inobservancia del artículo 48 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que las funciones del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública son, conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas elaborado por la Convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente en las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma; en relación con el artículo 54, segundo párrafo, de la citada Ley, así como el artículo 61 de su Reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción VIII, que le compete a la Dirección de Caminos de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá de sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el dictamen para emitir el fallo, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El dictamen base para emitir el fallo se encuentra debidamente elaborado y firmado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta el dictamen base para emitir el fallo de manera digital celebrado el 30 de octubre de 2017, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos del Estado de Chihuahua.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al dictamen base para emitir el fallo de la obra.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 064

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Declaración del contratista de haber terminado los trabajos.
2. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como manuales e instructivos de operación y mantenimiento, certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
3. Fecha de inicio y cierre de la bitácora.
4. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones VII, VIII, IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado

donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta Manual del Programa de Inversión Pública Estatal de manera digital, en el que se incluye ejemplo del Acta de Entrega – Recepción de Obra, y mediante oficio número C-CC-CR-668-2019 se manifiesta que según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Después de haber efectuado la revisión documental y verificación física de la obra o acción por las personas que intervienen, se concluye que esta se encuentra totalmente terminada, acorde a las especificaciones del proyecto e inversión aplicada (ejercida), en condiciones de servicio, por lo que puede ser recibida por la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento. Se aclara que esta Acta no exime a la instancia ejecutora, compañía constructora de la obra proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, con lo cual se atienden los puntos número 1 y 4 de la observación, así mismo hace mención que no es necesario elaborar planos de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", esto para atender el punto número 2 de la observación, además manifiesta que con respecto al punto 3 de la observación, se entregó copia de la bitácora de obra; y el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 065

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA REQUISITO LEGAL DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 75, segundo párrafo de la referida Ley, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del Reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las

leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que se adjunta mediante oficio número C-CC-CR-668-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que el requisito formal exigido para el finiquito de los trabajos se encuentra cumplido, aunque no se encuentre plasmado en el propio cuerpo del finiquito, anexando fianza de vicios ocultos de manera digital y de forma independiente. Además, el Ente manifiesta que la falta del elemento se debe a un error involuntario derivado del formato del manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta del elemento en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 066

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El acta en la que se hace constar la extinción de derechos y obligaciones del contrato, no contiene los siguientes elementos:

1. Importe contractual.
2. Importe real ejercido, así como los volúmenes realmente ejecutados.

Lo anterior en inobservancia de los artículos 200 y 201 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75 de la Ley referida. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que

permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de extinción de derechos y obligaciones en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el cierre de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que se adjuntan mediante oficio número C-CC-CR-668-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que los requisitos formales exigidos para el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato se encuentran cumplidos, aunque no se encuentren plasmados en el propio cuerpo del acta, anexando cuadro de los volúmenes realmente ejecutados que se generan como resumen de las estimaciones entregadas de manera digital y de forma independiente. Además, el Ente manifiesta que la falta de elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 067

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad

y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados, debido a que no aplica, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-668-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos, sin embargo, el motivo que da origen a la observación es lo relativo al artículo 77 de la Ley citada.

III.1.4.2.- MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO) (SIC)



Localidad:	Carretera Ojo Laguna - Ricardo Flores Magón
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$13,992,319.23
Monto ejercido:	\$ 820,657.91

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2017-CEFEC17-A-0002 del 24 de febrero de 2017, por un importe de \$40,300,000.00 y del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante oficio número 2017-CEFEC16-A-0016 del 17 de abril de 2017, por un importe de \$7,850,579.00, se ampliaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficios número 2017-CEFEC17-AM-0002 del 21 de septiembre de 2017 y 2017-CEFEC17-AM-0003 del 15 de noviembre de 2017, por los importes de \$14,000,000.00 y \$7,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2017-CEFEC17-C-0005 del 14 de diciembre del 2017 y 2017-CEFEC17-C-0014 del 29 de diciembre del 2017, por los importes de \$704,479.00 y \$35,100,567.75 respectivamente, resultando un monto aprobado en el ejercicio 2017 de \$33,345,532.25. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2018-2K04517-A-0230 del 21 de marzo del 2018, por un importe de \$38,150,620.86 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04517-C-2071 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,711,171.97, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$36,439,448.89. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$69,784,981.14, para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$820,657.91, para beneficiar a 14,700,000 usuarios con la rehabilitación de 6 km de pavimento en la Carretera Ojo Laguna - Ricardo Flores Magón del km 0+000 al 6+200 en tramos parciales, consistente en fresado de 39,250 m² de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm, aplicación de 151,300 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 73,100 m² de membrana geotextil, 7,000 m² de carpeta asfáltica de 2 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 72,500 m² de carpeta asfáltica de 4 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros retiro y reposición de defensas metálicas de tres crestas y rehabilitación de estructuras.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0034/2017-DC/OBRA el 19 de septiembre de 2017, por un monto de \$13,992,319.23, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Rascón, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de septiembre al 15 de diciembre de 2017, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 24 de octubre de 2017 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 04 de enero de 2018; Posteriormente se celebró acuerdo de reprogramación el 21 de diciembre de 2017 por el periodo vacacional de fin de año y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en las vías de

comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos , toda vez que sería mayor el flujo vehicular y por ende más riesgo de accidentes, quedando como fecha de término de los trabajos 22 de enero de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$11,549,746.90 en 2017, correspondiente al pago del anticipo y al pago de las estimaciones número 1 y 2, y un importe de \$820,657.91 en 2018 correspondiente al pago de las estimaciones número 3 a la 6, 4 bis y 6 bis, resultando un monto total ejercido de la obra de \$12,370,404.81 en los dos periodos

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 068

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$185,838.50, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.

Para determinar si una escalatoria procede o no , relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$185,838.50, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe	
					Número	Fecha	Importe				
02-ene-18	Octubre de 2017	15-nov-17	Octubre de 2017	4 bis del 15 de enero de 2018	15 serie A	25-ene-18	\$ 82,095.27	No procede	\$0.00	\$82,095.27 (1)	
17-abr-18	Noviembre de 2017	19-dic-17	Noviembre de 2017	6 bis del 20 de abril de 2018	Numero 40	23-abr-18	74,664.41	No procede	0.00	74,664.41 (2)	
No presenta oficio	No se presenta	09-ene-18	Diciembre de 2017	6 bis del 20 de abril de 2018	Numero 40	23-abr-18	3,445.93	No procede	0.00	3,445.93 (3)	
									Diferencia	\$160,205.60	
									16 % IVA	25,632.90	
									Total	<u>\$185,838.50</u>	

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de octubre de 2017, toda vez que para el día 15 de diciembre de 2017, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de noviembre de 2017, toda vez que para el día 18 de enero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

3) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de diciembre de 2017, toda vez que el Ente no proporcionó la solicitud correspondiente por parte del contratista del mes a escalar.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$185,838.50, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se

computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-669-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 069

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Declaración del contratista de haber terminado los trabajos.
2. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como manuales e instructivos de operación y mantenimiento, certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
3. Fecha de inicio y cierre de la bitácora.
4. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones VII, VIII, IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaria de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.”

Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta Manual del Programa de Inversión Pública Estatal de manera digital, en el que se incluye ejemplo del Acta de Entrega – Recepción de Obra, y mediante oficio número C-CC-CR-669-2019 se manifiesta que según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Después de haber efectuado la revisión documental y verificación física de la obra o acción por las personas que intervienen, se concluye que esta se encuentra totalmente terminada, acorde a las especificaciones del proyecto e inversión aplicada (ejercida), en condiciones de servicio, por lo que puede ser recibida por la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento. Se aclara que esta Acta no exime a la instancia ejecutora, compañía constructora de la obra proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, con lo cual se atienden los puntos número 1 y 4 de la observación, así mismo hace mención que no es necesario elaborar planos de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", esto para atender el punto número 2 de la observación, además manifiesta que con respecto al punto 3 de la observación, se entregó copia de la bitácora de obra; y el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 070

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., FALTA REQUISITO LEGAL EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.

Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es un error involuntario la falta de elementos dentro del finiquito derivado del formato del Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Además, se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019 en el cual no se da respuesta a la observación.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta del elemento en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 071

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El acta en la que se hace constar la extinción de derechos y obligaciones del contrato, no contiene los siguientes elementos:

1. Importe contractual.
2. Importe real ejercido, así como los volúmenes realmente ejecutados.

Lo anterior en inobservancia del artículo 201 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de extinción de derechos y obligaciones en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el cierre de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.

Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que es un error involuntario la falta de elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones derivado del formato del Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Además, se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019 en el cual no se da respuesta a la observación.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta del elemento en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 072

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a

las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo "CASO" de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.

Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019."

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se elaboraron planos toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-669-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos, sin embargo, el motivo que da origen a la observación es lo relativo al artículo 77 de la Ley citada.

III.1.4.3.- MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO) (SIC)



Localidad:	Varios
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Material suministrado y aplicado en las obras
Monto contratado:	\$7,019,751.60
Monto ejercido:	\$8,491,806.43

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2017-CEFEC17-A-0002 del 24 de febrero de 2017, por un importe de \$40,300,000.00 y del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante oficio número 2017-CEFEC16-A-0016 del 17 de abril de 2017, por un importe de \$7,850,579.00, se ampliaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficios número 2017-CEFEC17-AM-0002 del 21 de septiembre de 2017 y 2017-CEFEC17-AM-0003 del 15 de noviembre de 2017, por los importes de \$14,000,000.00 y \$7,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2017-CEFEC17-C-0005 del 14 de diciembre del 2017 y 2017-CEFEC17-C-0014 del 29 de diciembre del 2017, por los importes de \$704,479.00 y \$35,100,567.75 respectivamente, resultando un monto aprobado en el ejercicio 2017 de \$33,345,532.25. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2018-2K04517-A-0230 del 21 de marzo del 2018, por un importe de \$38,150,620.86 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04517-C-2071 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,711,171.97, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$36,439,448.89. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$69,784,981.14, para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta adquisición un monto de \$8,491,806.43, para beneficiar a 14,700,000 usuarios con la adquisición de 450,000 lt de emulsión asfáltica para micro pavimento y 113,000 lt de asfalto rebajado de fraguado rápido, aplicados en las carreteras de Chihuahua a Cuauhtémoc, Jiménez a Camargo, Camargo a Delicias y Ojo Laguna a Ricardo Flores Magón, en trabajos de renivelación, bacheo, calafateo de grietas, riegos de liga y riegos de sello.

Se celebró contrato de adquisiciones número 144-GC-0016/17-ADQUISICIONES-SH/LPE/090/2017 el 24 de octubre de 2017, por un monto de \$7,019,751.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública FASE Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como vigencia del contrato a partir del 24 de octubre de 2017 y hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas, además se realizó una reprogramación el 26 de diciembre de 2017 debido a las condiciones climáticas de la temporada, quedando como periodo de entrega del 01 de enero al 30 de junio de 2018, posteriormente se realizó una reprogramación el 28 de junio de 2018 por causas de fuerza mayor, estableciendo como fecha de terminación del contrato el 30 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$7,019,751.60 correspondiente al pago de anticipo y 24 facturas, y un importe de

\$1,472,054.83 correspondiente al pago de 24 facturas las cuales comprenden a las escalatorias de los materiales en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, resultando un monto total ejercido de \$8,491,806.43.

Los materiales adquiridos se encuentran aplicados.

OBSERVACIÓN 073

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A FASE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS DE ESCALATORIAS QUE NO PROCEDEN POR \$175,403.69.

Con respecto al contrato de adquisiciones número 144-GC-0016/17-ADQUISICIONES-SH/LPE/090/2017, adjudicado a FASE Chihuahua, S.A. de C.V., se revisó el procedimiento en la elaboración y resolución de las escalatorias presentadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y se detectó que no proceden las escalatorias que se describen a continuación, toda vez que en la Cláusula Quinta del contrato establece que “Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción en el costo del producto base, aun no suministrado, para dicho costo cuando proceda solo se reconocerá el incremento o decremento autorizado para cemento asfáltico en términos del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, quedando fijos los demás conceptos que intervienen en la elaboración del precio unitario, en el entendido de que el factor del incremento o decremento autorizado se determinará en función del precio del cemento asfáltico que Petróleos Mexicanos tenga vigente en la fecha de revisión del precio unitario, afectando este factor por el porcentaje que se otorgue de anticipo”; motivos por los que la Auditoría Superior del Estado resolvió realizar el análisis del procedimiento del cálculo de las escalatorias, y para lo cual se recopiló documentación utilizada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, confirmando que realmente afectaron al cemento asfáltico, quedando fijos los demás insumos del precio unitario de los dos conceptos contratados, lo señalado contraviene el artículo 56 de la Ley antes mencionada, la cual considera, que en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente el convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieran sido considerados en las propias bases de la licitación. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

De lo anterior resulta una diferencia de \$175,403.69, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

No	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U. Contratado	Gasto efectuado por el Ente del escalado del mes de enero 2018			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia
					P.U.	Dif.	Importe	P.U.	Importe	Importe
2	Asfalto rebajado de fraguado rapido FR-3	lts	57,500.00	\$9.27	\$9.92	\$0.65	\$37,375.00	\$0.00	\$0.00	\$37,375.00 (1)
1	Emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada.	lts	36,172.00	11.12	11.65	0.53	19,171.16	0.00	0.00	19,171.16 (2)
1	Emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada.	lts	30,341.00	11.12	14.24	3.12	94,663.92	0.00	0.00	94,663.92 (3)
									Diferencia	\$151,210.08
									16% IVA	24,193.61
									Total	<u>\$175,403.69</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de enero de 2018, toda vez que el día 02 de marzo la Comisión Dictaminadora resolvió aplicar estas escalatorias, sin embargo, el Ente recibió el asfalto rebajado de fraguado rápido FR-3 el 24 de enero de 2018 antes de elaborar el acuerdo, pues solo aplican aquellas en que se reciba el asfalto a partir del 02 de marzo del 2018.

En el cuadro se muestra la cantidad de asfalto rebajado de fraguado rápido FR-3, recibido por el Ente mediante vales de retiro del producto del proveedor, debidamente foliado, indicando el lugar del destino, la fecha de recepción y las facturas que ampara el vale de retiro, con los importes, cantidad de producto facturado y el número del acuerdo con la fecha en que se llevó a cabo, así como el mes que se pretende escalar y que a continuación se detalla:

Vale de retiro de producto		Facturas que ampara la remisión			Comisión Dictaminadora		
No. de folio	Fecha de recepción	No.	Cantidad de asfalto rebajado FR-3	Importe con IVA	No. de acuerdo	Fecha	Mes a escalar
14214	24 de enero de 2018	FCH-6124	8,000.00 litros	\$86,025.60	7/18	02 de marzo de 2018	Enero de 2018
14226	24 de enero de 2018	FCH-6134	19,752.00 litros	212,397.21	7/18	02 de marzo de 2018	Enero de 2018
14211	24 de enero de 2018	FCH-6152	19,832.00 litros	213,257.46	7/18	02 de marzo de 2018	Enero de 2018
14212	24 de enero de 2018	FCH-6153	9,916.00 litros	106,628.73	7/18	02 de marzo de 2018	Enero de 2018
		Total	57,500 litros	\$618,309.00			

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de febrero de 2018, toda vez que el día 02 de marzo la Comisión Dictaminadora resolvió aplicar estas escalatorias, sin embargo, el Ente recibió la Emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada los días 02 y 13 de febrero de 2018 antes de elaborar el acuerdo, pues solo aplican aquellas en que se reciba el asfalto a partir del 02 de marzo del 2018.

En el cuadro se muestra la cantidad de emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada, recibida por el Ente mediante vales de retiro del producto del proveedor, debidamente foliado, indicando el lugar del destino, la fecha de recepción y las facturas que ampara cada vale, con los importes, cantidad de producto facturado y el número del acuerdo con la fecha en que se llevó a cabo, así como el mes que se pretende escalar y a continuación se detalla:

Vale de retiro de producto		Facturas que ampara la remisión			Comisión Dictaminadora		
No. de folio	Fecha de recepción	No.	Cantidad de emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada	Importe con IVA	No. de acuerdo	Fecha	Mes a escalar
14260	02 de febrero de 2018	FCH-6140	8,000.00 litros	\$103,193.60	7/18	02 de marzo de 2018	Febrero de 2018
14280	13 de febrero de 2018	FCH-6197	28,172.00 litros	363,396.26	7/18	02 de marzo de 2018	Febrero de 2018
Total			36,172.00 litros	\$466,589.86			

3) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de septiembre de 2018, toda vez que el día 03 de septiembre la Comisión Dictaminadora resolvió aplicar esta, sin embargo, el Ente recibió la Emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada el 01 de septiembre de 2018 antes de elaborar el acuerdo, pues solo aplican aquellas en que se reciba el asfalto a partir del 03 de septiembre del 2018.

En el cuadro se muestra la cantidad de emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada, recibida por el Ente mediante vales de retiro del producto del proveedor, debidamente foliado, indicando el lugar del destino, la fecha de recepción y las facturas que ampara este vale, con los importes, cantidad de producto facturado y el número del acuerdo con la fecha en que se llevó a cabo, así como el mes que se pretende escalar y a continuación se detalla:

Vale de retiro de producto		Facturas que ampara la remisión			Comisión Dictaminadora		
No. de folio	Fecha de recepción	No.	Cantidad de emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada	Importe con IVA	No. de acuerdo	Fecha	Mes a escalar
14779	01 de septiembre de 2018	FCH-6116	30,341.00 litros	\$391,374.63	180 / 18	03 de septiembre de 2018	Septiembre de 2018
Total			30,341.00 litros	\$391,374.63			

De lo anterior, se determinaron diferencias por la cantidad de \$175,403.69, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien

debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracción IV, al Departamento de Servicios Administrativos le compete vigilar el correcto registro contable en cada una de las obras que la Secretaría realiza.

RESPUESTA:

“A criterio de la dependencia el pago de las escalatorias observadas resulta procedente y se encuentra debidamente justificado con la documentación necesaria de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado toda vez que el pago se sustenta en la cláusula Quinta del contrato de adquisiciones celebrado de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, ya que, al respecto, en el Apartado XIII de las bases de licitación respectivas se indica el procedimiento a seguir para el ajustes de costos, mismo que fue debidamente aplicado en el caso concreto. Si bien es cierto lo que indica el auditor con respecto a que los acuerdos de la Comisión Dictaminadora que determinan los factores mensuales para el ajuste de costos, se realizaron con posterioridad a las fechas en que fueron recibidos los materiales asfálticos, ello no supone necesariamente y por ese solo hecho, la improcedencia de la aplicación retroactiva del ajuste de costos previsto en la cláusula Quinta del contrato antes mencionado. En este sentido, carece de sustento jurídico la aseveración del auditor al señalar que las escalatorias solo aplican en aquellos casos en que se reciba el asfalto con posterioridad a la fecha de emisión del acuerdo respectivo de la Comisión Dictaminadora, ya que por el contrario y conforme a la lógica de pago de escalatorias, resulta válida la aplicación retroactiva de los ajustes de costos puesto que se realiza bajo una fórmula previamente pactada en el contrato de adquisición respectivo, como acontece en el caso concreto.

Se anexa oficio número C-CC-CR-670-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que los acuerdos de la Comisión Dictaminadora que determinan los factores mensuales para el ajuste de costos, se realizaron con posterioridad a las fechas en que fueron recibidos los materiales asfálticos, y aun y cuando en la Cláusula Quinta de contrato mencione que “Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción en el costo del producto base, aun no suministrado”, esto no supone necesariamente y por ese solo hecho, la improcedencia de la aplicación retroactiva del ajuste de costos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que los acuerdos de la Comisión Dictaminadora que determinan los factores mensuales para el ajuste de costos, se realizaron con posterioridad a las fechas en que fueron recibidos los materiales asfálticos, por lo que de acuerdo a la Cláusula Quinta del contrato, en la que se menciona “Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción en el costo del producto base, aun no suministrado”, las escalatorias solo aplican en aquellos casos en que se reciba el asfalto con posterioridad a la fecha de emisión del acuerdo respectivo de la Comisión Dictaminadora.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 074

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A FASE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.

El Ente no proporciono el presupuesto base de la adquisición, lo que contraviene al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, donde se establece la obligación de los entes públicos de formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el presupuesto, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.

Se anexa oficio número C-CC-CR-670-2019.”

COMENTARIO: Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$8,555,580.00.

PINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la adquisición.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 075

DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A FASE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., LAS PRUEBAS Y DICTAMENES DE CALIDAD ESTAN INCOMPLETAS.

Se proporcionaron parcialmente las pruebas y dictámenes de calidad de las adquisiciones, careciendo de éstas en las residencias de Chihuahua, Ahumada y Delicias, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Función Pública y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia u organismo adquirente o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación y que el resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor o contratista, según sea el caso, y el representante de la dependencia u organismo, si hubieran intervenido. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar la comprobación de calidad, sin embargo, la documentación referida carece de la información de las residencias de Chihuahua, Ahumada y Delicias, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Las pruebas y dictámenes de calidad observados se encuentran completos y debidamente integrados. En el oficio de respuesta detallada se anexan copias de los mismos.

Se anexa oficio número C-CC-CR-670-2019.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que las pruebas y dictámenes de calidad se encuentran completos y se anexan mediante oficio número C-CC-CR-670-2019 de forma digital.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que esta se encuentra incompleta, presentando únicamente de la residencia de Ahumada las pruebas y

dictamen de una factura por 22,800 lt de asfalto rebajado, faltando la documentación de 19,752 lt de material, de la residencia de Chihuahua se presentan las pruebas y dictámenes de las facturas que cubren 107,398 lt de emulsión, faltando la documentación de 65,742 lt del material.

III.1.5.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.5.1.-	Integración y consolidación del Parque Central Poniente, ubicado en el Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, en Cd. Juárez, Chih. (sic)	\$5,089,099.42	\$5,089,099.42	100
III.1.5.2.-	Integración y consolidación del Parque Central Poniente ubicado en Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, en Ciudad Juárez (sic)	8,250,444.12	8,250,444.10	100
Total		\$13,339,543.54	\$13,339,543.52	

III.1.5.1.- INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH. (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$5,089,099.42

Se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano 2018, mediante oficio número 2018-2K06118-A-0004 del 26 de enero de 2018, por un importe de \$15,153,259.63 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2018-2K06118-C-0026 del 19 de febrero de 2018, 2018-2K06118-C-2226 del 31 de diciembre de 2018 y 2018-2K06118-C-2286 del 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$745,117.30, \$9,185,928.00 y \$133,114.91 respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$5,089,099.42, para beneficiar a 900,000 habitantes con la construcción de 1,500 m de andadores de grava fina, suministro e instalación de 1,188 m² de piso amortiguante para juegos infantiles, 33,000 m² de arcilla para construcción de lagos artificiales, 1,592 m² de concreto hidráulico para plataformas de juegos infantiles y bancas, suministro e instalación de variedad de juegos infantiles; incluye entre otros, servicios de remplazo e instalación de alumbrado en parque y rehabilitación de postes de alumbrado.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un monto de \$5,089,099.42.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 076

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON PAGOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL MAYOR AL INSTALADO Y DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL POR \$520,751.16.

Existe una diferencia de \$520,751.16 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto Efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Materiales								
Piso Amortiguante de 50 x 50 x 2.5 cm	m ²	\$ 903.40	1526.77	\$ 1,379,278.75	1188.08	\$ 1,073,309.18	338.69	\$ 305,969.57 (1)
Servicios								
Construcción eléctrica (Factura AA3F7)	Servicio	142,953.84	1.00	142,953.84	0.00	0.00	1.00	\$ 142,953.84 (2)
							Diferencia	\$ 448,923.41
							16% I.V.A.	71,827.75
							Total	\$ 520,751.16

- 1) Suministro de material pagado mayor al aplicado.
- 2) Servicio sin evidencia documental para el soporte del pago.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre el suministro y servicio pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$520,751.16, lo que contraviene a los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete

al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 077

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA LA EVIDENCIA QUE ACREDITE LA CAPACIDAD TÉCNICA.

El Ente no proporcionó la evidencia que demuestre que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, requiriendo para el desarrollo de los trabajos consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X,

que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la acreditación de capacidad técnica, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION:

Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 078

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL ACUERDO DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el acuerdo de ejecución, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y el artículo 269 del reglamento de la misma ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en

su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acuerdo de ejecución de la obra, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 079

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN ELEMENTOS DEL PROYECTO.

El Ente proporcionó parcialmente el proyecto ejecutivo de la obra, careciendo de los planos y los costos unitarios, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y a los artículos 269 y 271 del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones

que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el proyecto, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 080

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LAS ESPECIFICACIONES.

El Ente no proporcionó las especificaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, al artículo 269 del reglamento de la ley citada, así como

también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las especificaciones, debido a que no se encuentran integradas en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 081

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y EROGACIONES.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución y erogaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción I del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución y erogaciones, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia."

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se

lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 082

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción II del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de recursos humanos, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la

Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 083

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH. " EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

El Ente no proporcionó el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción IV del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la “Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 084

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 085

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que el Ente contrató obra pública, con los contratistas que a continuación se detallan:

No. de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha de celebración	Importe
144-OP-0002/18-SOPF-OBRA	Constructora Fronteriza, S.A. de C.V.	Hábitat de jirafa, pista de arcilla y guardado de patos	23/03/2018	\$2,135,902.56
144-OP-0001/18-SOPF-OBRA	Víctor Gustavo Sandoval Orueta	Tirolesas 300m, 2 trayectos de 10m de altura	19/04/2018	1,687,800.00
144-OP-0001/18-SOPF-OBRA	VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de	Áreas de juegos infantiles y pista de arcilla	23/03/2018	541,668.37
			Total	<u>\$4,365,370.93</u>

Para la adjudicación de cada uno de estos contratos, no se proporcionó el procedimiento de licitación correspondiente, lo que contraviene a los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, imponiéndole al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-235/2019 del 07 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 07 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los procesos de licitación, debido a que tras una búsqueda exhaustiva no se encontraron registros de dichos procedimientos en el área correspondiente, esto mediante oficio número SCOP 235/2019 del 18 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 19 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la

Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 086

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON GASTOS INJUSTIFICADOS POR LA FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que, se erogó la cantidad de \$1,741,792.68, para el pago de adquirentes, arrendamientos y servicios con los proveedores que a continuación se detallan:

Fecha	No. Póliza	Proveedor	Concepto	Importe
02/07/2018	2321488	Plásticos Eco sostenibles de México, S.A. de C.V.	Piezas especiales de plástico, tornillos y rondanas	\$547,334.44
06/07/2018	2275489,	GCC Comercial, S.A. de C.V.	Concreto de f'c=200 Kg/cm ² y fibra de polipropileno	
13/08/2018	2699618,			
21/08/2018	2638552,			
27/08/2018	2738004			335,943.98
11/10/2018	3344367,	Aarón Cano Morales	Servicio de construcción eléctrica	
13/08/2018	2699618			331,652.91
06/07/2018	2275489	Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V.	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas	211,828.60
14/09/2018	3105036	Decor Stone, S. de R.L. M.I.	Fino de Grava	151,380.00
27/08/2018	2738004	Héctor Ariel Cervantes López	Levantamiento topográfico	44,544.00
13/08/2018	2699618	German Martínez Delgado	Pintura de trafico y en postes	41,142.88
06/07/2018	2275489,	Maquirenta de Juárez, S. de R.L. M.I.	Renta de mini cargador frontal y maniobras	40,252.00
13/08/2018	2699618			
06/07/2018	2275489,	Enrique Pérez Ruelas	Arena	
21/08/2018	2638552			21,692.00
24/04/2018	2461268	Constructodo de Materiales, S.A. de C.V.	Materiales de plomería y varios	12,691.36
24/04/2018	2461268	Maderas y Accesorios de la Frontera, S. de R.L. de C.V.	Madera y clavos	2,506.32
24/04/2018	2461268	Equipos y Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V.	Material de plomería	
				824.19
			Total	<u>\$1,741,792.68</u>

De lo anterior se observa la falta de contratos con los proveedores plasmados en el cuadro que antecede, por un total erogado de \$1,741,792.68 por concepto de adquisiciones, este monto carece de justificación, de conformidad con los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción V, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de formular los contratos relacionados con las obras de edificación y servicios relacionados con las mismas, siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación y la normatividad correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar los contratos de adquisiciones y arrendamientos de maquinaria, y no proporcionar los contratos de servicios, sin embargo, los contratos de adquisiciones y arrendamientos no se anexaron en su totalidad, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 087

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL NOMBRAMIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA.

El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra, en inobservancia al artículo 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el nombramiento del Residente, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 088

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA LA BITÁCORA DE OBRA.

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, en inobservancia al artículo 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que en las obras por administración directa, la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de obra, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en dar apertura a la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la bitácora de obra, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 089

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA AL ÁREA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN.

El Ente no proporcionó el acta de entrega recepción de la obra al área responsable de la operación y mantenimiento de la misma, por lo que se contraviene lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual señala que la ejecución de los trabajos estará a cargo del Ente Público, a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento y que dicha entrega deberá constar por escrito; así como en inobservancia al artículo 276 del reglamento de la ley antes citada, el cual señala que para la recepción de los trabajos los Entes Públicos deberán levantar un acta de recepción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras

Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el acta de entrega recepción de los trabajos, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 090

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente auditado no dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en virtud que no cuenta con los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida, así mismo, se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos,

manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados de la obra, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la “Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 091

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS REPORTES DE LABORATORIO.

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 118 fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, la cual establece al Residente de Obra la obligación de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los reportes de laboratorio, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

III.1.5.2.- INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$8,250,724.94
Monto ejercido:	\$8,250,444.10

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal – SCOP 2017, mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-A-0051 del 29 de septiembre de 2017, por un importe de \$21,936,626.00, y se cancelaron recursos mediante oficios número 2017-PROINESCOP17-C-0008 del 30 de octubre de 2017, 2017-PROINESCOP17-C-0010 del 27 de noviembre de 2017 y 2017-PROINESCOP17-C-0021 del 29 de diciembre de 2017, por los importes de \$6,511,791.00, \$7,062,734.47 y \$8,362,100.53. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano 2018, mediante oficio número 2018-2K06118-A-0005 del 26 de enero de 2018, por un importe de \$8,362,101.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K06118-C-1972 del 31 de diciembre del 2018, por un importe de \$111,656.88, resultando un monto total aprobado de \$8,250,444.12, para beneficiar a 900,000 habitantes con los trabajos de integración y consolidación del Parque Central Poniente, consistentes en la construcción de área de ejercitadores en un área de 1,406 m² que incluye 706 m² de firme de concreto, estructura metálica a base de 16 columnas de tubo de acero de 6” de diámetro y 22 largueros con tubo de acero de 2”, 135 m² de malla sombra, 522 m² de pasto y 49 m de barandal; construcción de módulo de baños en un área de 60 m² que incluye 60 m² de firme de concreto, 60 m² de losa de concreto armado, muros de block, cerámica en pisos y muros, instalaciones eléctrica e hidrosanitaria; construcción de área de guardado de patos que incluye 275 m² de banquetas y dentellones; construcción de área avícola en una superficie de 362 m² que incluye 62 m² de muro de contención a base de block armado y relleno de concreto, muro de block cara de piedra, zapatas aisladas y dados de concreto armado, estructura metálica a base de 10 columnas de 8” de diámetro, polines tipo monten de 6”, 401 m de malla ciclónica y 362 m² de pasto en rollo; construcción de locales de comida y rehabilitación de locales existentes que incluye 50 m² de losa de concreto armado, muros de block, aplanado interior a base de yeso, aplanado exterior a base de mortero cemento arena, aplicación de pintura vinílica en interiores y exteriores, piso de cerámica, puertas, ventanas, instalaciones eléctrica e hidrosanitaria y barra de mesas de concreto; rehabilitación de puentes y miradores que incluye aplicación de pintura esmalte en andadores, 463 m de barandal y 38 luminarias tipo wallpack; incluye entre otros, rehabilitación de reja metálica en área de juegos infantiles y forestación con 565 árboles de diferentes tipos.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0073/17-DOP-OBRA el 20 de diciembre de 2017, por un monto de \$8,250,724.94, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de diciembre de 2017 al 09 de marzo de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo el 17 de mayo de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha final de terminación de la obra el 28 de mayo de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$8,250,444.10, correspondiente al pago del anticipo y de las estimación número 1 a la 8.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 092

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS POR VOLUMENES MAYORES A LOS EJECUTADOS POR \$65,534.22.

Existe una diferencia de \$65,534.22 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018
Apartado 12 – Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2	Modulo de baños de acceso principal								
2.4	Accesorios, muebles de baño y mamparas								
2.4.5	Suministro y colocación de mampara para inodoro estándar, en lamina esmaltada calibre 22, marca Transformaciones Metálica o similar, acabado con pintura electroestática, color blanco. Incluye herrajes metálicos cromados y fijación al piso y muro, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución. Incluye puerta de 0.60 x 1.50 m	pza	\$3,588.90	4.00	\$14,355.60	3.00	\$10,766.70	1.00	\$3,588.90 (1)
3	Área de ejercitadores								
3.12	Muro de block cara de piedra 20x20x40 cm color rojo, relleno de concreto fc=200 kg/cm ² , armado con una varilla de 1/2" a cada 60 cm., incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	819.42	39.87	32,670.28	28.76	23,566.52	11.11	9,103.76 (1)
3.27	Barandal metálico de protección 1.00 m de altura a base de tubería negra de 2" cedula 40, incluye elementos metálicos verticales y horizontales, anclajes al piso, soldadura, maniobras de montaje, pintura anticorrosiva color rojo oxidado y acabado final con pintura esmalte brillante, marca osel oro o similar, color gris	m ²	1,406.84	49.51	69,652.65	48.45	68,161.40	1.06	1,491.25 (1)
REF. 15,13	Suministro y colocación de largueros metálicos de 20 a 25 m de longitud sujetos a columnas metálicas, incluye elevaciones, grúa, equipo adecuado de montaje y todo lo necesario para su correcta ejecución	kg	43.22	399.69	17,274.60	380.13	16,429.22	19.56	845.38 (1)
6	Modulo de baños								
EXT-025	Firme de concreto f'c = 250kg/cm ² armado con 1 varilla de 1/2" a cada 20cm en ambos sentidos y ambos lechos. Incluye materiales, mano de obra y herramienta	m ²	868.44	18.00	15,631.92	17.50	15,197.70	0.50	434.22 (1)
EXT-026	Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada calibre 11 de 2.5 m de altura, postes base de 2-1/2", postes línea de 2", barra superior retenidas de 1-5/8". Incluye una puerta abatible de 1.10x2.50, forro con persiana color beige, herrajes, materiales, mano de obra y herramienta	m	1,106.14	11.60	12,831.22	10.80	11,946.31	0.80	884.91 (1)
6.2	Albañilería								
6.2.1	Muro a base de block de 20 x 20 x 40 cm, asentado con mezcla a base de mortero cemento-arena en proporción 1:5, juntas verticales y horizontales con un espesor de 1 cm, reforzado con una varilla de 3/8" a cada 40 cm, como refuerzo horizontal y una varilla de 1/2" a cada 40 cm, con la celda rellena de concreto f'c= 200 kg/cm ² como refuerzo vertical, acabado aparente. Incluye armado, vaciado, curado, vibrado del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	708.89	113.50	80,459.02	104.40	74,008.12	9.10	6,450.90 (1)
6.2.8	Banqueta de concreto de 10 cm de espesor, concreto f'c=150 kg/cm ² . Hecho en obra, acabado semipulido, Incluye curado, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	268.55	42.95	11,534.22	39.55	10,621.15	3.40	913.07 (1)
7	Herrería								
7.3	Rehabilitación y pintura de reja metálica existente en área de juegos infantiles, con una altura aproximada de 2.5 m. Incluye soldadura, anclajes, piezas metálicas de reposición si fuera necesario, pintura anticorrosiva (Marca Osel Oro o similar, color por definir) suministro de materiales, mano de obra, limpieza, acarreo, descargas y almacenamiento dentro y fuera de la obra, especificaciones y/o indicaciones por parte de la Dependencia para su correcta ejecución.	m	288.60	271.80	78,441.48	268.90	77,604.54	2.90	836.94 (1)
11	Área de guardado de patos								
11.14	Dentellón de concreto F'c=200 kg/cm ² de 10x30 cm rematada con volteador metálico en tramos máximos de 3.05 m. Incluye cimbra metálica, fibra de propileno 900 gr/m3, Mano de obra para cimbrar, descimbrar, colar, enrasar volteador, herramienta, limpieza del área, curado y todo lo necesario para su correcta ejecución	m	158.18	360.32	56,995.42	225.50	35,669.59	134.82	21,325.83 (1)
15	Muro de contención unión de parques								
EXT-044	Nivelación de terreno y colocación de adoquín recuperado, incluye retiro de adoquín existente con recuperación, corte de material para nivelar terreno, suministro de material de banco para terraplén de hasta 20cm de espesor compacto, cama de arena de 10cm, recolocación de adoquín recuperador, materiales, mano de obra y herramienta	m ²	344.84	44.46	15,331.59	29.97	10,334.85	14.49	4,996.73 (1)
18	Locales de comida								
18.4	Acabados								
18.4.1	Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros interiores, marca Osel Oro o similar, color por definir. Incluye una aplicación de sellador vinilico, preparación de la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	104.45	374.56	39,122.79	351.04	36,666.13	23.52	2,456.66 (1)
18.4.4	Aplanado de yeso a plomo y nivel en muros, de 2.5 cm de espesor máximo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, elevaciones, limpieza, andamios, desperdicios, perfilado de puertas y ventanas y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	101.25	374.56	37,924.20	351.04	35,542.80	23.52	2,381.40 (1)
18.4.6	Suministro y colocación de piso de cerámica de 33x33 cm marca interceramic, línea tejas modelo frost, asentada sobre firme de concreto, incluye boquilla sin arena de la misma marca, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza, desperdicios, recortes y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	319.13	85.14	27,170.73	82.68	26,385.67	2.46	785.06 (1)
									Diferencia \$ 56,495.01
									16% IVA 9,039.20
									Total \$ 65,534.22

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$65,534.22, entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente de Obra le confieren los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados; además, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“En consecuencia con la observación del auditor, la SCOP procedió a notificar a la empresa contratista Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., la determinación de pagos en exceso observados por un monto de \$65,534.22 pesos y por tanto la obligación del contratista para reintegrar dicho monto más los intereses correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Estado, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua vigente hasta el ejercicio 2018. Se anexa copia del oficio número SOPF/ADM/092/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitido por la Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera.”

COMENTARIO: Se anexa copia de oficio número SOPF/ADM/092/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 donde se le informa al Ing. Francisco Gerardo Bonilla Morales, representante legal de Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V. que deberá reintegrar la cantidad de \$65,534.22 a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua debido a la diferencia de volúmenes estimados y los realmente ejecutados, sin mencionar el reintegro de los intereses correspondientes.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que aun y cuando se le notifica al contratista que debe reintegrar el monto de la observación, no se anexa documentación que compruebe el reintegro y sus respectivos intereses.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 093

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como en los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Los planos correspondientes fueron debidamente elaborados. Se anexan copias de los mismos.”

COMENTARIO: Se adjuntan los planos de manera digital correspondientes a la obra.

OPINION: Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que los planos corresponden a la obra.

OBSERVACIÓN 094

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTAN LAS ESPECIFICACIONES.

El Ente no proporcionó las especificaciones, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlas para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las especificaciones, debido a que no se encuentran integradas en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexan copias de las especificaciones correspondientes, mismas que fueron contempladas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional SCOP-DOP-10-2017, para la Integración y Consolidación del Parque Central Poniente en Cd. Juárez, Chihuahua, el cual fue declarado desierto toda vez que fueron desechadas todas las propuestas y que derivó la contratación por adjudicación directa según contrato de obra 144-OP-0073/17-DOP-OBRA observado.”

COMENTARIO: Se adjuntan las especificaciones generales de construcción de manera digital correspondientes a la obra.

OPINION: Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que las especificaciones corresponden a la obra.

OBSERVACIÓN 095

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA

DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el presupuesto base, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El presupuesto base se encuentra debidamente elaborado. Se anexan copias del mismo.”

COMENTARIO: Se adjunta catálogo de conceptos de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$8,250,724.94.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este corresponde al presupuesto contratado y no al presupuesto base elaborados por el Ente.

OBSERVACIÓN 096

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación

de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, firmado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexan copias del Programa de Ejecución correspondiente, mismas que fueron contempladas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional SCOP-DOP-10-2017, para la Integración y Consolidación del Parque Central Poniente en Cd. Juárez, Chihuahua, el cual fue declarado desierto toda vez que fueron desechadas todas las propuestas y que derivó la contratación por adjudicación directa según contrato de obra 144-OP-0073/17-DOP-OBRA observado.”

COMENTARIO: Se adjunta programa de ejecución de manera digital correspondiente a la obra.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este corresponde al programa de montos mensuales contratado y no al programa de ejecución del Ente.

OBSERVACIÓN 097

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se

contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que la obra realizada consiste en la rehabilitación y ampliación de instalaciones recreativas existentes dentro del Parque Central Poniente y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aplicable supletoriamente a la legislación estatal según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la rehabilitación y ampliación de instalaciones recreativas existentes se encuentran dentro del Parque Central Poniente y al no ser construcción nueva no supone un impacto ambiental adicional al original, por lo que se considera exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, advirtiendo que el Ente omitió adjuntar el documento emitido por la autoridad antes indicada.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 098

DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ES EXTEMPORÁNEA.

El Ente adjudicó el contrato de obra número 144-OP-0073/17-DOP-OBRA el 20 de diciembre de 2017, por un monto de \$8,250,724.94 a Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V, presentando el contratista la garantía de cumplimiento del contrato el día 17 de enero de 2018, siendo esta expedida de forma posterior a la fecha de la firma del contrato, incumpliendo con lo establecido en el contrato CLAUSULA OCTAVA inciso b) la cual establece que el CONTRATISTA se obliga a presentar la fianza de CUMPLIMIENTO a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua por el 10% del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y esta garantía deberá ser presentada en la Dirección de Obras Públicas, a la fecha de la firma del Contrato, de no ser así "EL GOBIERNO" podrá determinar la rescisión administrativa del presente Instrumento; de igual forma contraviene lo establecido en el artículo 41 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la garantía deberá presentarse a la firma del contrato. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

RESPUESTA:

"Si bien es cierto que el contratista presentó la garantía de cumplimiento con un retraso de 28 días posteriores a la firma del contrato 144-OP-0073/17-DOP-OBRA de fecha 20 de diciembre de 2017, la dependencia considera que en este tipo de casos de extemporaneidad no existe contravención a las normas aplicables toda vez que no se encuentra establecido un plazo expreso para la presentación de las garantías observadas, ni en la Ley de la materia ni en su Reglamento; de modo que es factible legalmente que un contratista presente en forma extemporánea la garantía en comento. Cabe aclarar que en este caso, le fueron retenidos al contratista los trámites de pago de anticipo y demás conceptos, hasta que presentó efectivamente la garantía de cumplimiento correspondiente y una vez cumplido ello entonces sí se realizaron los pagos correspondientes, como se demuestra con el pago por concepto de anticipo del contrato referido con fecha 9 de marzo de 2018, cuya copia se anexa."

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la garantía de cumplimiento presenta un atraso de 28 días con respecto a la firma del contrato, sin embargo, la dependencia considera que en este tipo de casos de extemporaneidad no existe contravención a las normas aplicables toda vez que no se encuentra establecido un plazo expreso para la presentación de las garantías observadas, ni en la Ley de la materia ni en su Reglamento.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que la garantía de cumplimiento al contrato se emitió extemporáneamente a la firma del contrato.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 099

DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., EL ACUERDO DE DIFERIMIENTO FUE CELEBRADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA AL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Ente celebró contrato de obra pública número 144-OP-0073/17-DOP-OBRA el 20 de diciembre de 2017, estableciendo como plazo de ejecución del 20 de diciembre de 2017 al 09 de marzo de 2018 y celebró acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución el 17 de mayo de 2018, por el atraso del otorgamiento de anticipo al contratista, estableciendo como plazo de ejecución del 10 de marzo al 28 de mayo de 2018, por lo que el acuerdo de reprogramación fue celebrado en fecha posterior al plazo originalmente pactado en el contrato, en incumplimiento a los artículos 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 150 de su reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto que el acuerdo de diferimiento fue emitido habiendo excedido el plazo de ejecución de la obra previsto inicialmente, la dependencia considera que en estos casos no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, conforme lo establecido en el artículo 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado vigente hasta 2018 y 150 de su Reglamento. En este sentido, el acuerdo correspondiente simplemente formaliza el diferimiento automático referido, de modo que la posible existencia de un retraso en su emisión resulta un hecho secundario sin consecuencia legal alguna, ya que este acuerdo se elabora con el propósito de asentar en el expediente el cálculo preciso del periodo de ejecución que se proroga en términos de la norma legal antes citada.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que el acuerdo de diferimiento fue emitido extemporáneamente al plazo de ejecución, sin embargo, la dependencia considera que no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, por lo que la emisión del acuerdo es un hecho secundario sin consecuencia legal, ya que cumple el propósito de asentar el periodo de ejecución que se proroga.

OPINION: Del análisis de lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que el acuerdo de diferimiento se emitió extemporáneamente al periodo de ejecución.

OBSERVACIÓN 100

DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA AUTORIZACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ente no proporcionó la solicitud y análisis de precios extraordinario por parte del contratista para su autorización correspondiente, derivados de los trabajos no considerados originalmente en el catálogo de conceptos contratado, en contravención de los artículos 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la solicitud y análisis de precios extraordinarios, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La solicitud del contratista, fue presentada en tiempo y forma. Se anexa copia de la misma.”

COMENTARIO: Se adjuntan oficios de manera digital, elaborados por la empresa Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., donde le solicitan al Ente la autorización de precios extraordinarios, así como su respectivo análisis.

OPINION: Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que se hace la solicitud de la autorización y análisis de precios extraordinarios de los conceptos EXT-001 al EXT-053, faltando la solicitud y análisis de los conceptos EXT-054 al EXT-060.

OBSERVACIÓN 101

DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acta de recepción física de los trabajos, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, firmado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El acta de recepción física de los trabajos fue debidamente elaborada y firmada. Se anexa copia de la misma.”

COMENTARIO: Se adjuntan el acta de recepción física de los trabajos correspondientes a la obra.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al acta de recepción física de los trabajos esta del día 29 de noviembre de 2018, sin embargo, el contratista declara que los trabajos se terminaron el día 28 de mayo de 2018, así mismo la nota de bitácora número 49 menciona que los trabajos concluyeron el 28 de mayo de 2018, por lo que existe una incongruencia entre los documentos.

OBSERVACIÓN 102

DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente

los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el finiquito, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El finiquito de los trabajos observado fue debidamente elaborado y firmado. Se anexa copia del mismo.”

COMENTARIO: Se adjuntan el finiquito de obra de manera digital.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al finiquito de obra.

OBSERVACIÓN 103

DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA LA GARANTÍA DE SANEAMIENTO.

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete

a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Mediante oficio DOP-A-1028/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 se solicitó a la empresa contratista Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., presente la garantía observada, toda vez que no se localizó en el expediente. Se anexa copia del oficio emitido.”

COMENTARIO: Se anexa copia de oficio número DOP-A-1028/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 donde se le pide al Ing. Francisco Gerardo Bonilla Morales, representante legal de Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V. que integre rápidamente la fianza de vicios ocultos.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios.

OBSERVACIÓN 104

DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones fue debidamente elaborada y firmada. Se anexa copia de la misma.”

COMENTARIO: Se adjuntan copia del acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, esta del día 29 de noviembre de 2018, sin embargo, menciona que los trabajos se terminaron el día 28 de mayo de 2018, así mismo la nota de bitácora número 49 menciona que los trabajos concluyeron el 28 de mayo de 2018, por lo que existe una incongruencia entre los documentos.

OBSERVACIÓN 105

DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Mediante oficio SOPF/ADM/093/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 se solicitó a la empresa contratista Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., remita copia de los planos actualizados observados, toda vez que no se localizaron en el expediente. Se anexa copia del oficio emitido.”

COMENTARIO: Se anexa copia de oficio número SOPF/ADM/093/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, donde se le solicita al Ing. Francisco Gerardo Bonilla Morales, representante legal de Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V. los planos actualizados, además manifiestan en la respuesta que no se localizaron en el expediente.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de planos actualizados correspondientes a la obra.

OBSERVACIÓN 106

DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTAN LOS REPORTES DE LABORATORIO.

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119, 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los reportes de laboratorio, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de

2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Mediante oficio SOPF/ADM/094/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 se solicitó a la empresa contratista Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., remita copia de los planos actualizados observados, toda vez que no se localizaron en el expediente. Se anexa copia del oficio emitido.”

COMENTARIO: Se anexa copia de oficio número SOPF/ADM/094/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, donde se le solicita al Ing. Francisco Gerardo Bonilla Morales, representante legal de Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V. los reportes de laboratorio, además manifiestan en la respuesta que no se localizaron en el expediente.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte la falta de los reportes de laboratorio correspondientes a la obra.

III.1.6.- PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.6.1.-	Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo Cd. Deportiva (sic)	\$3,166,139.23	\$3,166,139.22	100
III.1.6.2.-	Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo ubicado en Calle Ribera del Bravo esquina con Calle Ribera Lerma (sic)	3,072,211.28	3,072,211.28	100
Total		<u>\$6,238,350.51</u>	<u>\$6,238,350.50</u>	

III.1.6.1.- AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA (SIC)



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,205,493.39
Monto ejercido:	\$3,166,139.22

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal – SCOP 2017, mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-A-0036 del 15 de agosto de 2017, por un importe de \$3,250,954.00, y se cancelaron recursos mediante el oficio numero 2017-PROINESCOP17-C-0038 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de \$3,250,954.00. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Social 2018, mediante oficio número 2018-2K14718-A-0434 del 11 de abril de 2018, por un importe de \$3,205,493.39, y se cancelaron recursos mediante el oficio numero 2018-2K14718-C-1968 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$39,354.16, resultando un monto total aprobado de \$3,166,139.23, para beneficiar a 1,671 habitantes con la remodelación del Jardín del Abuelo con una superficie de 4,636 m², consistente en la construcción de tres alúas, ampliación de cocina y comedor y remodelación de módulos de baños a base de 61 m² de firme de concreto, 171 m² de plafón cerrado de tablaroca, 171 m² de cerámica en pisos, 213 m² de techumbre con estructura metálica y lámina galvanizada, muros de block, aplicación de pintura, herrería y cancelería, instalación eléctrica y clima, esto en el área de aulas; en el área de cocina y comedor se realizaron trabajos de 70 m² de firme de concreto, 70 m² de plafón cerrado de tablaroca, 70 m² de cerámica en pisos, 82 m² de techumbre con estructura metálica y lámina galvanizada, muros de block, aplicación de pintura, herrería y cancelería, instalación eléctrica y clima; y en el módulo de baños se realizaron trabajos de colocación de 45 m² de piso de cerámica y plafón cerrado de tablaroca, lambrín de cerámica, pintura, suministro e instalación de muebles de baños, accesorios, puertas y ventanas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0065/17-DOP-OBRA el 23 de noviembre de 2017, por un monto de \$3,205,493.39, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Diseños y Reparaciones Majega. S. de R.L. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 24 de noviembre de 2017 al 15 de marzo de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo el 31 de mayo de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha final de terminación de la obra el 07 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$3,166,139.22, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 6.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 107

DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, SE REALIZARON PAGOS DE VOLUMENES MAYORES A LOS EJECUTADOS POR \$98,204.63.

Existe una diferencia de \$98,204.63 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018
Apartado 12 – Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2	Remodelación de baños								
2.2	Acabados								
LAMB/20X30-1	Lambrín de ceramica, marca Inter ceramic, modelo Astrato, (ETT 2 / STS 2, PEI III y IV), en dimensiones de 20 x 30 cm en color blanco (PEI IV), boquilla de 3 mm sin arena, marca Inter ceramic en color blanco, pegamento antideslizante blanco, marca Inter ceramic o similar. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta colocación	m ²	\$ 549.31	15.66	\$ 8,602.19	7.83	\$ 4,301.10	7.83	\$ 4,301.10 (1)
2.5	Muebles y accesorios								
MAMTRNSM-3	Suministro e Instalación de mampara para inodoro standard de acero inoxidable de varias medidas y 1.50 m de altura, en lamina esmaltada, calibre 22, marca Transformaciones Metálicas o similar, pintura electrostática, color blanco, herrajes metálicos cromados, tornillería de acero inoxidable. Incluye: herrajes, mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación	m ²	3,186.49	21.68	69,083.10	16.21	51,653.00	5.47	17,430.10 (1)
ESP/80X95-1	Suministro y colocación de espejo de 6 mm de 80 cm x 95 cm, sobre base de madera para lograr inclinación. Incluye: fijación a muro, herrajes, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación	pza	1,071.40	2.00	2,142.80	0.00	0.00	2.00	2,142.80 (2)
5	Construcción de Aulas								
5.5	Herrería y cancelería								
EXT-019	Suministro y colocación de puerta de aluminio y vidrio, doble abatimiento, de 2 hojas, dimensiones de 1.8 0x 2.10m, con antepecho fijo de 1.80 x 0.24m, marca CUPRUM o similar, cristal claro de 6mm, aluminio natural, bisagra de piso, chapa con llave, pasador tipo mauser al piso	pza	24,175.46	7.00	169,228.22	6.00	145,052.76	1.00	24,175.46 (1)
5.6	Acabados								
REF-PLAF/NOR-1	Plafón cerrado de tablaroca de 1/2" marca usg o similar, incluye bastidor a base de perfiles metálicos calibre 24, perfacinta, redimix, material, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del area de trabajo, retiro de escombros fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta instalacion	m ²	316.16	171.22	54,132.92	162.69	51,436.07	8.53	2,696.84 (1)
REF-PIS/CER40X40-3	Piso de cerámica marca Inter ceramic modelo Morelia, en dimensiones de 40 x 40 cm, en color blanco tipo piedra, asentado con adhesivo gris, marca Inter ceramic, incluye: boquilla con arena de 3mm color moss, materiales, cortes, desperdicios, fletes, acarreo, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza y todo lo necesario para su correcta instalación	m ²	545.05	171.22	93,323.46	162.69	88,674.18	8.53	4,649.28 (1)
5.7	Instalación eléctrica								
REF-IE/S-LUM1	Salida para alumbrado con tubería PDG de 1/2" y 3/4" con accesorios y cable calibre 10 y 12, incluye ranurado y resane, caja galvanizada de 4" x 4", contra y monitor, cinta de aislar, material, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo, retiro de escombros fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada	sal	1,233.79	36.00	44,416.44	33.00	40,715.07	3.00	3,701.37 (1)
EXT-022	Suministro y colocación de luminaria de montaje en muro para exterior, de tecnología LED 20w, 127v, marca Volteck CAT. SUB-810L, incluye: luminaria, soportería, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento	pza	1,903.24	6.00	11,419.44	5.00	9,516.20	1.00	1,903.24 (1)
7	Obras Exteriores								
7.2	Albañilería								
EXT-037	Banqueta de concreto simple f'c= 200 kg/cm ² , de 10 cm de espesor, acabado escobillado. Incluye: colado, membrana de curado, cimbrado, descimbrado, sellado, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	402.09	111.52	44,841.08	52.68	21,182.10	58.84	23,658.98 (1)
									Diferencia \$ 84,659.16
									16% IVA 13,545.47
									Total \$ 98,204.63

- 1) Volumen pagado mayor a lo ejecutado.
- 2) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$98,204.63, entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente de Obra le confieren los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados; además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“En consecuencia con la observación del auditor, la SCOP procedió a notificar a la empresa contratista Diseños y Reparaciones Majega, S de RL de C.V., la determinación de pagos en exceso observados por un monto de \$98,204.63 pesos y por tanto la obligación del contratista para reintegrar dicho monto más los intereses correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Estado, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua vigente hasta el ejercicio 2018. Se anexa copia del oficio número OP-DC-210-A/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 emitido por la Dirección de Obras Públicas.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número OP-DC-210-A/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 por parte del Jefe del Departamento de Construcción al contratista, en el cual se le informa que deberá reintegrar el monto de \$98,204.63 por pagos de volúmenes mayores a los ejecutados sin hacer mención a los intereses correspondientes.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que aun y cuando se le notifica al contratista que debe reintegrar el monto de la observación, no se anexa documentación que compruebe el reintegro y sus respectivos intereses.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 108

DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA”, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no aplica por ser remodelación, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que la obra realizada consiste en la ampliación y remodelación de instalaciones recreativas existentes dentro de la Ciudad Deportiva en Chihuahua y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aplicable supletoriamente a la legislación estatal según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la ampliación y remodelación de instalaciones recreativas existentes dentro de la Ciudad Deportiva en Chihuahua, al no ser construcción nueva no supone un impacto ambiental adicional al original, por lo que se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, advirtiendo que el Ente omitió adjuntar el documento emitido por la autoridad antes indicada.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 109

DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTA LA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE LOS CONTRATISTAS PARA PARTICIPAR.

El Ente no proporcionó la manifestación por escrito de los contratistas de aceptar participar, lo que contraviene lo establecido por el artículo 81 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la manifestación escrita de participar, debido a que no se encuentra integrada al expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo en la Cd. Deportiva” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 110

DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTAN REQUISITOS LEGALES EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Del análisis a la documentación proporcionada, se observa que el documento que acredita haber realizado la evaluación de las propuestas de fecha 14 de noviembre de 2017, carece de las firmas de los responsables de la evaluación de las propuestas, así como el análisis detallado de la propuesta económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, en contravención de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 60, 261 y 262 del reglamento de la ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo en la Cd. Deportiva” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los

Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 111

DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, EL ACUERDO DE DIFERIMIENTO FUE CELEBRADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA AL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Ente celebró contrato de obra pública número 144-OP-0065/17-DOP-OBRA el 23 de noviembre de 2017, estableciendo como plazo de ejecución del 24 de noviembre de 2017 al 15 de marzo de 2018 y, celebró acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución el 31 de mayo de 2018, por el atraso del otorgamiento de anticipo al contratista, estableciendo como plazo de ejecución del 19 de mayo al 07 de septiembre de 2018, por lo que el acuerdo de reprogramación fue celebrado en fecha posterior al plazo originalmente pactado en el contrato, en incumplimiento a los artículos 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 150 de su reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto que el acuerdo de diferimiento fue emitido habiendo excedido el plazo de ejecución de la obra previsto inicialmente, la dependencia considera que en estos casos no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, conforme lo establecido en el artículo 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado vigente hasta 2018 y 150 de su Reglamento. En este sentido, el acuerdo correspondiente simplemente formaliza el diferimiento automático referido, de modo que la posible existencia de un retraso en su emisión resulta un hecho secundario sin consecuencia legal alguna, ya que este acuerdo se elabora con el propósito de asentar en el expediente el cálculo preciso del periodo de ejecución que se proroga en términos de la norma legal antes citada.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que el acuerdo de diferimiento fue emitido extemporáneamente al plazo de ejecución, sin embargo, la dependencia considera que no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, por lo que la emisión del acuerdo es un hecho secundario sin consecuencia legal, ya que cumple el propósito de asentar el periodo de ejecución que se prorroga.

OPINION: Del análisis de lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que el acuerdo de diferimiento se emitió extemporáneamente al periodo de ejecución.

OBSERVACIÓN 112

DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTA REQUISITO LEGAL EN EL ACTA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene el siguiente elemento:

1. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo en la Cd. Deportiva” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los

Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 113

DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTA REQUISITO LEGAL EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Se aclara que la falta del requisito observado de hacer constar la recepción de la fianza de vicios ocultos, dentro del finiquito de los trabajos, se debe a una omisión involuntaria en el momento de la elaboración del acta por los funcionarios responsables. No obstante, dicha fianza de vicios ocultos sí se encuentra integrada en el expediente correspondiente, aun cuando tal situación no se encuentra relacionada o plasmada dentro del cuerpo del propio finiquito. Se anexa copia de la fianza mencionada.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la falta del elemento en el finiquito de obra se debe a una omisión involuntaria por parte de los funcionarios responsables al momento de elaborar el documento, sin embargo, la fianza de vicios ocultos de anexa de forma independiente al cuerpo del finiquito y de manera digital.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

OBSERVACIÓN 114

DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTAN LOS REPORTES DE LABORATORIO.

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar los reportes de laboratorio, sin embargo, la documentación referida no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo en la Cd. Deportiva” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

III.1.6.2.- CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA(SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,653,699.19
Monto ejercido:	\$3,072,211.28

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal SCOP 2017, mediante oficio número 2017-PROINSCOP17-A-0001 del 06 de enero de 2017, por un importe de \$3,232,971.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2017-PROINSCOP17-AM-0001 del 09 de mayo de 2017, por un importe de \$968,748.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PROINSCOP17-C-0048 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de \$3,653,664.13, resultando un monto total aprobado para el ejercicio 2017 de \$548,054.87. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Social 2018, mediante oficio número 2018-2K14718-A-0261 del 04 de abril de 2018, por un importe de \$3,105,644.53 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K14718-C-1967 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$33,433.25, resultando un monto total aprobado para el ejercicio 2018 de \$3,072,211.28. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$3,620,266.15, para beneficiar a 1,332,131 habitantes con la terminación del centro comunitario con una superficie de 435 m², consistente en trabajos de remplazo de 121 m² de cancelería de aluminio con cristal de 6 mm, 436 m² de impermeabilización en azotea, suministro y colocación de 8 equipos de clima de diferentes capacidades, 2 equipos de bombeo de 1.5 hp, un tanque de presión de 119 galones, 2 tableros eléctricos para sub estación eléctrica y un transformador de 150 Kva; incluye entre otros 11 ventanas, muebles sanitarios y acabados.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0003/17-DOP-OBRA el 14 de junio de 2017, por un monto de \$3,653,699.19, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 15 de junio al 12 de septiembre de 2017, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo el 17 de agosto de 2017 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha final de terminación de la obra el 31 de octubre de 2017, habiéndose ejercido un importe de \$548,054.87 en 2017, correspondiente al pago de anticipo y un importe de \$3,072,211.28 en 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 7, resultando un monto total ejercido de la obra de \$3,620,266.15 en los dos periodos.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 115

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS DE VOLUMENES DUPLICADOS EN ESTIMACIONES POR \$23,041.19.

Existe una diferencia de \$23,041.19 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto Efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
6.1.2	Reposición de cristales de 6 mm de vidrio claro, de distintas medidas, incluye: todo lo necesario para su correcta colocación	m ²	\$894.52	46.53	\$41,622.02	36.97	\$33,070.40	9.56	\$8,551.61 (1)
EXT-021	Reparación de puerta de aluminio de 0.90x2.10 m en color blanco con perfiles serie 1750, debe incluir chapa de paleta tipo americano, pivote descentrado marca Miosa o similar, jaladera tubular en "ELE", cierra puerta de brazo hidráulico No.3 marca Ryobi o similar tensor armado de 3/8" con tuerca y arandela de presión, vinilos de empaque, incluye: perfiles, vidrio de 6mm y accesorios necesarios para su correcto funcionamiento	pza	5,655.74	5.00	28,278.70	3.00	16,967.22	2.00	11,311.48 (1)
									Diferencia \$19,863.09
									16% I.V.A. 3,178.09
									Total <u>\$23,041.19</u>

1) Volumen pagado en mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$23,041.19, entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente de Obra le confieren los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados; además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos

especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 116

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., EXISTE UN CONCEPTO DEVENGADO NO EJECUTADO POR \$15,907.07.

Del análisis a la estimación número 6, misma que fue autorizada para su pago por el Residente de Obra, por lo que en cumplimiento de los artículos 4 fracción XV y 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se registró el gasto que soportan esta estimación como devengado por parte del Ente, detectándose diferencias volumétricas entre lo autorizado y lo determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen y costo autorizado por el Residente de Obra		Volumen y costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
6.1.2	Reposición de cristales de 6 mm de vidrio claro, de distintas medidas, Incluye: todo lo necesario para su correcta colocación	m ²	\$894.52	15.33	\$13,712.99	0.00	\$0.00	15.33	\$13,712.99
									Diferencia \$13,712.99
									16% I.V.A. 2,194.08
									<u>Total \$15,907.07</u>

De acuerdo al cuadro que antecede, no obstante que de los registros contables se desprende que al 31 de diciembre de 2018 no se han realizado los pagos correspondientes a las estimaciones, el haber sido autorizadas por conceptos y volúmenes no ejecutados, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Residente de Obra le establecen los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende que será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá autorizar el pago de trabajos no ejecutados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 117

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no aplica por ser remodelación, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia."

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los

Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 118

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA", FALTA EVIDENCIA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la documentación que acredite la propiedad del inmueble, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia."

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 119

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización.
2. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
3. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones VI, VIII y X del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y que se hace la denuncia a través de la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 120

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Relación de las estimaciones, indicando periodo, monto y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
2. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de

dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 121

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., FALTA LA GARANTÍA DE SANEAMIENTO.

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 122

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados de obra, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

OBSERVACIÓN 123

DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., SE REALIZÓ UN CARGO ADICIONAL DEL 20 AL MILLAR POR UN IMPORTE DE \$62,418.38.

En las bases de licitación, se establece en la Cláusula Octava, inciso f) la forma de presentar el análisis de precios unitarios, así como en la Cláusula Décima Novena del contrato, referente a las retenciones al contratista, se indica que deberán de considerarse cargos adicionales de 20 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los gastos de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en el artículo 245 y 246 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;

sin embargo, el ordenamiento de referencia establece que los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario ya que derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión; siendo aplicable únicamente el 2 al millar para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y el 2 al millar al Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo al convenio de concertación del 01 de marzo de 2011. lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto de la retención del veinte al millar:

Concepto	Número de contrato	Contratista	Monto del cargo adicional de veinte al millar
Supervisión y control de obra 2%	144-OP-0003/17-DOP-OBRA	VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V.	\$ 62,418.38
		Total	<u>\$ 62,418.38</u>

Las retenciones de referencia se muestran en el estado financiero de la obra, en la relación de pagos y en las facturas de las estimaciones.

RESPUESTA:

“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa

ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”

COMENTARIO: Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

III.1.7.- PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL DE CULTURA

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.7.1.-	Trabajos a concluir en el lobby y planta alta del Centro Cultural Stallfort y áreas anexas propias de la casa Stallfort, sistema eléctrico, alumbrado y sistema hidráulico, ubicado en Calle Pedro T. Gómez esq. con Gral. Maclovio Herrera, Col. Centro (sic)	\$4,709,054.27	\$4,709,054.26	100
Total		<u>\$4,709,054.27</u>	<u>\$4,709,054.26</u>	

III.1.7.1.- TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO (SIC)



Localidad:	Hidalgo del Parral
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$7,748,371.68
Monto ejercido:	\$4,709,054.26

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal de Cultura 2018, mediante oficio número 2018-2K04718-A-0647 del 04 de mayo de 2018, por un importe de \$10,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante los oficios numero 2018-2K04718-C-1635 del 21 de noviembre de 2018 y 2018-2K04718-C-2212 del 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$2,251,628.32 y \$3,039,317.41 respectivamente, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$4,709,054.27. Posteriormente se aprobaron recursos mediante oficio numero 2018-2K04718-A-2467 del 25 de febrero de 2019, por un importe de \$3,039,317.41, resultando un monto total aprobado de \$7,748,371.68 en los dos periodos, para beneficiar a 1,313,338 habitantes con los trabajos en el edificio con una superficie de 2,270 m², consistente en la restauración de cerrajería, de plafones de lámina troquelada y plafón Armstrong, acabados en vestíbulo y pasillo, trabajos de instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria, construcción de módulo de baños incluye suministro y colocación de muebles sanitarios; incluye entre otros, cisterna, equipo de bombeo y aplicación de pintura en muros.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0019/18-DOP-OBRA el 31 de mayo de 2018, por un monto de \$7,748,371.68, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Axis Arquitectura, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de junio al 01 de diciembre de 2018, además se celebró convenio modificatorio de plazo el 17 de septiembre de 2018, estableciendo como fecha final de terminación de trabajos el 31 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido en el 2018 un importe de \$4,709,054.26, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5 y, en el 2019 un importe de \$980,288.29 correspondiente al pago de las estimaciones número 6 y 7, resultando un monto total ejercido en los dos ejercicios fiscales de \$5,689,342.55, quedando un saldo pendiente de pago de \$ 2,059,029.13 en 2019.

La obra se encuentra terminada en su etapa y sin operar.

OBSERVACIÓN 124

DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS DE CONCEPTOS NO EJECUTADOS POR \$15,289.31.

Existe una diferencia de \$15,289.31 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
ACCB	Accesorios baños teatro								
B-MAMP-0.00	Mamparas nivel 0+00								
8239-3	Refuerzo tubular s/s (ml)	pza	\$1,013.88	13.00	\$13,180.44	0.00	\$0.00	13.00	\$ 13,180.44 (1)
									Diferencia \$ 13,180.44
									16% IVA 2,108.87
									<u>Total \$ 15,289.31</u>

1) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$15,289.31, entre los volúmenes contratados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“El pago de los conceptos no ejecutados observados fueron objeto de la deductiva correspondiente dentro de la Estimación No. 8 (Final) de modo que no quedó saldo alguno que reclamar al contratista, como se demuestra con los números generadores y soporte documental de dicha estimación cuya copia se anexa.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que el pago del concepto no ejecutado fue objeto de la deductiva correspondiente dentro de la Estimación No. 8, la cual fue adjunta de forma digital.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la estimación adjunta presenta la deductiva correspondiente al concepto número 8239-3, sin embargo, no se adjunta la evidencia documental que demuestre que dicha estimación se encuentra pagada, así como sus respectivos intereses.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 125

DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO", FALTAN LOS PLANOS.

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como en los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"Los planos de la obra se encuentran debidamente elaborados. Se anexan los mismos de manera digital."

COMENTARIO: Se adjunta planos de la obra de manera digital correspondiente a la obra.

OPINION: Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que los planos adjuntos corresponden a los planos del proyecto de la obra.

OBSERVACIÓN 126

DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO", FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución de la obra, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

"El programa de ejecución observado se encuentra debidamente integrado en el expediente de la obra. Se anexa copia de la misma."

COMENTARIO: Se adjunta programa de ejecución de manera digital correspondiente a la obra.

OPINION: Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que el programa de ejecución adjunto corresponde al de la obra.

OBSERVACIÓN 127

DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no aplica por ser una remodelación, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Toda vez que la obra realizada consiste en la remodelación de instalaciones culturales existentes dentro del Centro Cultural Stallfort y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aplicable supletoriamente a la legislación estatal según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que la obra fue realizada dentro del Centro Cultural Stallfort, al no ser construcción nueva no supone un impacto adicional al original, por lo que se considera exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Además, se anexa oficio número OP-DC-218/2019 del 19 de septiembre de 2019, en el que se le solicita a la Secretaría de Hacienda les proporcione una copia del dictamen de impacto ambiental.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, advirtiendo que el Ente omitió adjuntar el documento emitido por la autoridad antes indicada.

OBSERVACIÓN 128

DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO", FALTA EVIDENCIA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la propiedad del inmueble, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se aclara que la obra observada fue ejecutada por la SCOP con base en el Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-11/2018 celebrado con las secretarías de Cultura y Hacienda, de fecha 12 de mayo de 2018, cuyo clausulado contempla el compromiso de dichas secretarías de liberar los inmuebles y ponerlos a disposición de la SCOP. Por lo anterior, mediante oficio OP-DC-218/2019 de 19 de septiembre de 2019 se solicitó al Director de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Hacienda proporcionar la documentación que acredite la propiedad del inmueble para efectos de solventar lo observado. Se anexa copia del oficio mencionado.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que se celebró Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-11/2018 con las Secretarías de Cultura y Hacienda, de fecha 12 de mayo de 2018, cuyo clausulado contempla el compromiso de dichas secretarías de liberar los inmuebles y ponerlos a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Además, se anexa oficio número OP-DC-218/2019 del 19 de septiembre de 2019, en el que se le solicita a la Secretaría de Hacienda les proporcione una copia del documento que acredite la propiedad del inmueble.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que solo se le solicita a la Secretaría de Hacienda les proporcione una copia del documento que acredite la propiedad del inmueble, sin embargo, fue omiso en adjuntar el documento que acredite la propiedad del inmueble.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 129

DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., FALTA LA ANÁLISIS DE LOS CUADROS COMPARATIVOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El Ente no proporcionó documentación y/o evidencia que acredite haber realizado la evaluación de las propuestas, en contravención de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 60, 261 y 262 del Reglamento de la Ley antes citada. Los cuales establecen los criterios a evaluar, así como de realizar una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el análisis detallado de las proposiciones, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La evaluación de las propuestas detallada se encuentra debidamente realizada y documentada con fecha 23 de mayo de 2018. Se anexa copia de la misma.”

COMENTARIO: Se adjunta acuerdo de evaluación de las propuestas detallada del día 23 de mayo de 2018 de manera digital correspondiente a la obra.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que la evaluación de las propuestas corresponde al de la obra, sin embargo, carece de la evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 130

DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., FALTA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA AUTORIZACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ente no proporcionó la solicitud y análisis de precios extraordinario por parte del contratista para su autorización correspondiente, derivados de los trabajos no considerados originalmente en el catálogo de conceptos contratado, en contravención de los artículos 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la solicitud y análisis de precios extraordinarios, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La solicitud del contratista para la autorización de precios extraordinarios se encuentra debidamente integrada en el expediente, como se demuestra con la copia anexa que incluye los documentos de análisis y autorización de los mismos.”

COMENTARIO: Se adjunta la solicitud del contratista, análisis y autorización de los precios extraordinarios de manera digital correspondientes a la obra.

OPINION: Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que a solicitud del contratista, análisis y autorización de los precios extraordinarios adjuntos corresponden a los de la obra.

OBSERVACIÓN 131

DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., FALTA EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, toda vez que el contratista manifiesta en la nota de cierre de la bitácora de obra con fecha 31 de diciembre de 2018 que la obra se encuentra terminada y entrega oficio informativo de la conclusión de los trabajos, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente y, 190 fracción VI del reglamento de la ley antes citada, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acta de recepción física de los trabajos, debido a que la obra está terminada con pendiente de pagos, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El acta de recepción física de los trabajos observada se encuentra debidamente elaborada y firmada. Se anexa copia de la misma.”

COMENTARIO: Se adjunta acta de recepción física de los trabajos de manera digital correspondientes a la obra.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que el acta de entrega recepción de los trabajos de fecha 04 de enero de 2019 corresponde a la obra, sin embargo, en su oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, manifestó no proporcionar dicha acta debido a que la obra estaba terminada con pendiente de pagos.

OBSERVACIÓN 132

DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., FALTA LA GARANTÍA DE SANEAMIENTO.

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, debido a que la obra está terminada con pendiente de pagos, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La garantía de saneamiento y vicios ocultos se encuentra debidamente presentada e integrada en el expediente de la obra. Se anexa copia de la misma.”

COMENTARIO: Se adjunta la garantía de saneamiento y vicios ocultos de manera digital correspondientes a la obra.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte la garantía de saneamiento y vicios ocultos de fecha 30 de enero de 2019 corresponde a la obra, sin embargo, es posterior al acta de entrega recepción de fecha del 04 de enero de 2019, debiendo presentarse previamente al acto de la recepción de los trabajos.

Además, en su oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, manifestó no proporcionar dicha fianza debido a que la obra estaba terminada con pendiente de pagos.

III.1.8.- PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRATIVA ESTATAL

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.8.1.-	Construcción de estacionamiento de el Edificio de Gobierno del Estado, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, Col. San Antonio en Cd. Juárez, Chih. (sic)	\$1,286,856.51	\$1,286,856.51	100
	Total	\$1,286,856.51	\$1,286,856.51	

III.1.8.1.- CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE EL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH. (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,313,514.75
Monto ejercido:	\$1,286,856.51

Mediante oficio número SH/DBMYM/MTTO/50/2018 del 17 de enero de 2018, la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, manifiesta que autoriza la construcción del estacionamiento y que cuenta con

suficiencia presupuestal por un importe de \$1,324,184.96; posteriormente se aprobaron recursos del Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2018, mediante oficio número 2018-2K06318-A-0712 del 11 de mayo de 2018, por un importe de \$1,324,184.96, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K06318-C-1941 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$37,328.45, resultando un monto total aprobado de \$1,286,856.51, para beneficiar a 1,313,348 habitantes con la construcción del estacionamiento con una superficie de 4,350 m², consistente en 4,025 m² de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor y 287 m de guarnición de sección tipo trapezoidal; incluye entre otros, trazo y nivelación, tratamiento de terracerías, riego de impregnación a base de emulsión asfáltica a razón de 1.5 lt/m² y señalamiento.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0003/18-DOP-OBRA el 08 de marzo de 2018, por un monto de \$1,313,514.75, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gexiq, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 09 de marzo al 02 de abril de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo el 15 de agosto de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha final de terminación de la obra el 19 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$1,286,856.51, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 133

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.”, FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución, debido a que no se encuentra integrado al expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El programa de ejecución observado se encuentra debidamente integrado en el expediente de la obra. Se anexa copia de la misma.”

COMENTARIO: Se adjuntan de manera digital el programa de ejecución de los trabajos del Ente y el contratado.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el programa de ejecución corresponde a la obra.

OBSERVACIÓN 134

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.”, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no aplica, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se aclara que la obra observada fue ejecutada por la SCOP con base en el Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-01/2018 celebrado con la Secretaría de Hacienda, cuya cláusula Séptima establece que “...Así mismo, la SH se compromete a tramitar todas las licencias, autorizaciones en materia de construcción, ambiental, administrativa, etc.”. Por lo

anterior, mediante oficio OP-DC-216/2019 de 18 de septiembre de 2019 se solicitó a la Secretaría de Hacienda proporcionar la autorización ambiental observada para efectos de solventar lo observado. Se anexa copia del oficio mencionado.”

COMENTARIO: Se adjunta oficio número OP-DC-216/2019 de 18 de septiembre de 2019 de manera digital, en el que se le solicita a la Secretaría de Hacienda les proporcione una copia del dictamen de impacto ambiental.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que no se anexa el dictamen solicitado.

OBSERVACIÓN 135

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.”, NO SE DEMUESTRA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como los artículos 11 fracción III y 12 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del Reglamento de la misma Ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la propiedad del inmueble, debido a que no se encuentra integrada al expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La propiedad del inmueble se encuentra acreditada a favor del Gobierno del Estado mediante escritura pública número 4590 de fecha 15 de diciembre de 2005 debidamente inscrita bajo el número 37 a folios 37 del libro 4210 de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, cuya copia se anexa.”

COMENTARIO: Se adjunta la escritura pública número 4590 del 15 de diciembre de 2005, correspondiente al área donde ejecutó la obra.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que la documentación anexa que acredita la propiedad del inmueble corresponde al área donde se ejecutó la obra.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 136

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., FALTAN DE ELEMENTOS EN EL ANÁLISIS DETALLADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Del análisis a la documentación proporcionada, se observa que el documento que acredita haber realizado la evaluación de las propuestas de fecha 01 de marzo de 2018, carece del análisis detallado de la propuesta económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, en contravención de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 60, 261 y 262 del reglamento de la ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual fue omiso en dar respuesta, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El análisis detallado de la evaluación de las propuestas observado, se encuentra debidamente integrado en el expediente de la obra. Se anexa copia del mismo.”

COMENTARIO: Se adjunta acuerdo de evaluación de las propuestas detallada del día 01 de marzo de 2018 de manera digital correspondiente a la obra.

OPINION: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que la evaluación de las propuestas corresponde al de la obra, sin embargo, carece de la evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 137

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., EL ACUERDO DE DIFERIMIENTO FUE CELEBRADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA AL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Ente celebró contrato de obra pública número 144-OP-0003/18-DOP-OBRA el 08 de marzo de 2018, estableciendo como plazo de ejecución del 09 de marzo al 02 de abril de 2018 y celebró acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución el 15 de agosto de 2018, por el atraso del otorgamiento de anticipo al contratista, estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio al 19 de agosto de 2018, por lo que el acuerdo de reprogramación fue celebrado de fecha posterior al plazo originalmente pactado en el contrato, en incumplimiento a los artículos 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 150 de su reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto que el acuerdo de diferimiento fue emitido habiendo excedido el plazo de ejecución de la obra previsto inicialmente, la dependencia considera que en estos casos no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, conforme lo establecido en el artículo 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado vigente hasta 2018 y 150 de su Reglamento. En este sentido, el acuerdo correspondiente simplemente formaliza el diferimiento automático referido, de modo que la posible existencia de un retraso en su emisión resulta un hecho secundario sin consecuencia legal alguna, ya que este acuerdo se elabora con el propósito de asentar en el expediente el cálculo preciso del periodo de ejecución que se prorroga en términos de la norma legal antes citada.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que el acuerdo de diferimiento fue emitido extemporáneamente al plazo de ejecución, sin embargo, la dependencia considera que no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, por lo que la emisión del acuerdo es un hecho secundario sin consecuencia legal, ya que cumple el propósito de asentar el periodo de ejecución que se proroga.

OPINION: Del análisis de lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que el acuerdo de diferimiento se emitió extemporáneamente al periodo de ejecución.

OBSERVACIÓN 138

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., FALTA REQUISITO LEGAL EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene el siguiente elemento:

1. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto que en el acta observada no se incluye el elemento de “Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final”, las partes integraron en el expediente de la obra dichos planos por lo que con ello quedó cumplido el requisito de fondo para la recepción física de los trabajos, como se acredita en la respuesta a la observación 140.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que el acta observada no contiene el elemento señalado en la observación, sin embargo, las partes integraron los planos cumpliendo así con el requisito de fondo.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que el documento observado no cuenta con el elemento señalado, aun y cuando se anexen los planos definitivos de manera independiente al acta.

OBSERVACIÓN 139

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., FALTA REQUISITO LEGAL EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

RESPUESTA:

“Si bien es cierto que en el finiquito observado no se incluye el requisito legal de hacer constar la recepción de la garantía de saneamiento, el contratista sí presentó en tiempo y forma dicha garantía s por lo que con ello quedó cumplido el requisito de fondo para el finiquito de los trabajos. Se anexa copia de la garantía en comento.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que no se incluye el requisito legal de la constancia de la entrega de la fianza de vicios ocultos en el finiquito. Además, se adjunta la fianza de vicios ocultos de manera digital.

OPINION: Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que se reconoce que el finiquito no contiene el elemento observado.

OBSERVACIÓN 140

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados, debido a que no se encuentran integrados al expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Los planos actualizados de la obra se encuentran debidamente integrados en el expediente. Se anexa copia de los mismos.”

COMENTARIO: Se adjuntan los planos actualizados correspondientes a la obra de manera digital.

OPINION: Del análisis de la documentación proporcionada, se advierte que los planos actualizados corresponden a la obra.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
140	117	55	8	54	23	\$99,881,609.44

Se revisaron recursos ejercidos por un monto de \$605,218,497.12, conformado por 19 obras y cuatro adquisiciones, de las cuales 15 obras se realizaron por contrato y cuatro por administración directa. Detectándose que 17 se encuentran concluidas y en operación, una concluida en su etapa y sin operar, una en proceso y operando; además, las cuatro adquisiciones se realizaron por contrato y los materiales adquiridos se encuentran aplicados, por lo cual se determina que se cumple parcialmente con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Así mismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron 140 observaciones, de las cuales 117 son de naturaleza procedimental y documental y, 23 económicas (1), estas por un monto de \$99,881,609.44, el cual se compone de \$73,370,883.47 por gasto indebido por erogaciones que no corresponden a trabajos de mantenimiento y rehabilitación de carreteras así como apoyo a municipios, \$14,415,461.89 por gasto injustificado por erogar recursos mayores a los presupuestados, \$9,040,055.53 por el pago de escalatorias que no proceden, \$1,741,792.68 por pagos injustificados por la falta de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, \$512,269.92 por diferencia en precios unitarios, \$354,924.70 por suministro de material pagado mayor al instalado, \$165,826.45 por pago de servicios que carecen de documentación comprobatoria, \$186,780.04 por volúmenes pagados mayores a los ejecutados, \$62,418.38 por cargos adicionales del 20 al millar, \$15,907.07 por pago de un concepto devengado no ejecutado y \$15,289.31 por conceptos pagados no ejecutados, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario estatal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se consideran observaciones económicas el gasto injustificado por erogar recursos mayores a los presupuestados, así como por falta de contratos de adquisiciones y por cargos adicionales del 20 al millar, por lo que no se contabilizan como documentales, aún y cuando se localicen en alguno de estos apartados.

III.2.1. RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos tal y como se señala de manera general en el punto que antecede, y focalizados estos en cada uno de los programas y obras que conforman el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que en lo sucesivo, no se presenten las omisiones que de manera recurrente fueron detectadas en cada una de las obras sujetas a revisión y ejecutadas en la modalidad de contrato y por administración directa, así como en las adquisiciones realizadas por contrato.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Coordinadora de Auditoría:

Ing. Olga Alicia Márquez Franco.

Auditores:

Ing. José Cruz Hernández Marín.
Ing. Jesús Antonio Corral Sáenz.
Ing. Cesar Hidalgo Silva.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

En el periodo de revisión por parte de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el Ente manifestó mediante oficio número SCOP 110/2019 del 30 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que con fecha 31 de enero de 2019 se proporcionaron los resultados de auditorías realizadas al Ente, anexando dichos resultados y que corresponden a la auditoría practicada por la Secretaría de la Función Pública, respecto a la obra "Integración y Consolidación del Parque Poniente en Cd. Juárez"

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Ing. Gustavo Elizondo Aguilar	Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
Arq. Enrique Marcos Medrano Mendoza	Director de Obras Públicas
Ing. José Antonio Lerma Renova	Director de Caminos
Ing. Martha Elena Quezada Dickens	Directora de Infraestructura Municipal
Ing. Andrés Carbajal Casas	Subsecretario de Obras Públicas de la Frontera
Lic. Mario Ulises Ramírez Alvillar	Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos
C.P. Carlos Javier Loya Rodríguez	Jefe del Departamento de Servicios Administrativos

ATENTAMENTE



**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción VIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**



**ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO
COORDINADORA DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Capitulado del Informe Técnico de Resultados de la Auditoría a la Cuenta Pública del
Ejercicio Fiscal 2018

Gobierno del Estado de Chihuahua

TOMO I

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

- Apartado 1 - Secretaría de Hacienda
- Apartado 2 - Coordinación de Política Digital
- Apartado 3 - Fiscalía General del Estado
- Apartado 4 - Secretaría de Cultura
- Apartado 5 - Secretaría de Desarrollo Rural
- Apartado 6 - Secretaría de Desarrollo Social

TOMO II

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA

- Apartado 7 - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Apartado 8 - Secretaría de Educación y Deporte
- Apartado 9 - Coordinación de Comunicación Social
- Apartado 10 - Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
- Apartado 11 - Secretaría de Salud

TOMO III

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

- Apartado 12 - Secretaria de Comunicación y Obras Públicas

TOMO IV

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

- Apartado 13 - Fiscalía General del Estado
- Apartado 14 - Secretaria de Comunicación y Obras Públicas
- Apartado 15 - Secretaría de Desarrollo Rural
- Apartado 16 - Secretaría de Desarrollo Social
- Apartado 17 - Secretaría de Salud

CAPÍTULO III. AUDITORÍA DE GESTIÓN

APARTADO 13 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. ANTECEDENTES

- 1. Entorno del Ente**
- 2. Entorno del programa**
 - a) Alineación del programa**
 - b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

- 1. Del análisis de eficiencia operacional**
 - a) Grado de consolidación operativa del programa**
 - b) Padrón de beneficiarios / PPL**
 - c) Evaluación del Sistema de Control Interno**
 - d) Competencia del personal**
 - e) Calidad del bien o servicio**
 - f) Satisfacción del beneficiario / PPL**
- 2. Del análisis de la eficacia programática**
 - a) Cumplimiento de metas de la MIR**
 - b) Cumplimiento de metas del POA**
- 3. Del análisis del costo-efectividad del gasto**
- 4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas**
 - a) Mecanismos de difusión**

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

V. DICTAMEN

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

VII. APÉNDICES

I. RESUMEN EJECUTIVO

Objetivo de la auditoría de gestión

La Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (**LASECH**) en el Artículo 28, define Auditoría de Gestión (**AG**) como *“La evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público (**LPECGP**); Ley de Planeación del Estado de Chihuahua (**LPECH**) y reflejados en los presupuestos de egresos, planes, programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia”*.

Sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas auditados, la Auditoría Superior del Estado (**ASE**) podrá emitir las **recomendaciones para la mejora en el desempeño** de los mismos, con base en la **eficiencia, eficacia, economía y transparencia**.

Criterios de Selección

- Fortalecer los mecanismos de operación,
- Promover la elaboración y mejora de la normativa,
- Impulsar la utilización de sistemas de medición del desempeño, y
- Fortalecer los mecanismos de control interno.

Alcance de la auditoría de gestión

La **AG** practicada a la Fiscalía General del Estado (**FGE**) tuvo como objeto analizar el **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social (PRRS)** a cargo de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales (**FEPEMJ**) en el ejercicio fiscal 2018, identificando las áreas que intervienen, los tramos de control y responsabilidad, los controles internos establecidos en el proceso, la instalación, funcionamiento y operación de los Comités Interdisciplinarios de los centros penitenciarios, el análisis del plan de actividades, los informes de las certificaciones de la Asociación Americana de Prisiones (**American Correctional Association-ACA**) e informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (**CNDH**).

En el desarrollo de esta auditoría, los datos proporcionados por el ente auditado fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la **ASE**, sobre el cumplimiento de objetivos y metas del **PRRS**, así como del análisis de la eficacia programática, del costo-efectividad del gasto, la transparencia y rendición de cuentas.

Normas de Auditoría Aplicadas al realizar el trabajo

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro de objetivos y el alcance establecidos, congruentes con los Principios Fundamentales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 así como la No. 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño (**NPASNF**).

Aspectos relevantes a informar

Para conocer a detalle el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas del **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social**, la presente auditoría abarcó lo correspondiente a los

recursos presupuestales que ejerció la **FGE**, a fin de evaluar la aplicación de los recursos a los programas acciones, planes y proyectos convenidos en el **PbR** del 2018.

Se consideraron los protocolos que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario que deben cumplirse en los Centros Penitenciarios para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros, esto conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual forma, considerando que los CERESOS cuentan con la acreditación **ACA**, se revisaron los resultados en el proceso de re acreditación durante 2018 en el que se aplicaron estándares que miden el cumplimiento respecto a los principios que se establecen.

Conclusiones y recomendaciones

En el apartado **IV. Resumen de recomendaciones**, del anexo a este informe ejecutivo, se presenta una matriz que concentra un total de **11 recomendaciones** derivadas de la presente auditoría, destacando a manera de resumen ejecutivo, los siguientes temas:

- A. Administrar toda la **documentación técnica y legal en un expediente único**, para custodiar, preservar y transparentar la información en físico y digital necesaria para la gestión del programa de reinserción social (Recomendación 004).
- B. Implementar **mecanismos de participación** y celebrar **convenios de colaboración** con instituciones del sector público o privado, que presten funciones relacionadas con los servicios post penales, con el objeto de fortalecer las acciones que el Patronato de Reinserción Social del Estado de Chihuahua lleva cabo para otorgar apoyos a los liberados y sus familiares (Recomendación 005).
- C. Efectuar un diagnóstico de los resultados de la **MIR/POA** y se analicen las causas que afectaron el cumplimiento de las metas 2018, a fin de establecer los controles internos que garanticen el cumplimiento de las metas de próximos ejercicios (Recomendación 010).
- D. Implementar acciones de seguimiento para atender las recomendaciones emitidas por la CNDH y ACA, así como cumplir con los tiempos de respuesta a **quejas y denuncias en materia de derechos humanos** conforme a lo señalado en las legislaciones aplicables (Recomendaciones 008 y 009).

Por lo anterior, es necesario que la **FGE** establezca un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá basarse en los resultados de esta **AG**, en el que se prioricen acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año con fecha límite del 31 de diciembre de 2020, debiendo informar de manera semestral a esta **ASE** sobre los avances en su atención.

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente

La seguridad pública es uno de los temas más importantes de cualquier sociedad, mejorar las condiciones de seguridad y procuración de justicia es un servicio que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, el cual tiene que generar condiciones de convivencia de armonía y paz, que permita otorgar protección a la población en general.

El **sistema penitenciario** es el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración. La base jurídica es el artículo 18 de la CPEUM el cual establece los objetivos y principios sobre los cuales tiene que organizarse el sistema penitenciario, por ejemplo, debe:

- i) respetar los derechos humanos;
- ii) buscar la reinserción de las personas sentenciadas a través del trabajo, capacitación y educación; y
- iii) garantizar que las mujeres cumplan sus condenas en lugares distintos a los destinados para los hombres.

En el Estado de Chihuahua el tema de justicia y seguridad es uno de los principales ejes rectores que considera dentro del **PED 2017-2021**, el cual pretende garantizar a la población un entorno seguro.

Combatir la inseguridad implica el desarrollo e implementación de políticas públicas que permitan proporcionar a los ciudadanos la procuración del orden y la tranquilidad pública, atacando desde la prevención el origen el problema.

La disminución de incidencia delictiva se aborda mediante el desarrollo de programas incluyentes que permitan prevenir y combatir el delito y la violencia, y que a su vez generen una contribución a la reconstrucción del tejido social.

2. Entorno del programa

La comisión de un delito derivado de la actuación de conductas irregulares por ciertos integrantes de la sociedad, es uno de los factores que detonan la inestabilidad social en materia de seguridad. Todo aquel que cause un daño mediante la comisión de algún delito deberá hacer frente a la responsabilidad resarciendo los daños o cumpliendo una pena de prisión.

La protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad (**PPL**) dentro del sistema de control penal va encaminada a el aseguramiento de proporcionar una estancia digna y segura, protegiendo su integridad física y moral.

POSTURAS ACERCA LA REINSERCIÓN SOCIAL

Organización de las Naciones Unidas	"...la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de la libertad debe ser uno de los objetivos especiales del sistema de justicia penal, garantizando en la medida de lo posible que éstas puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad, alentando a los estados miembros a que estudien la posibilidad de asignar recursos humanos y financieros suficientes para ayudar al mejoramiento de las condiciones penitenciarias y la aplicación de las Reglas Nelson Mandela..."
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	"...Implementar programas de seguimiento y apoyo post-penitenciario para facilitar la reinserción social y reintegración familiar de las personas que han terminado de cumplir penas privativas de la libertad. En este sentido, debe tenerse en cuenta la importancia de coordinar estas medidas con los servicios comunitarios existentes e incluso con el sector privado.."
Convención Americana sobre Derechos Humanos	"Art. 5 ... las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados..."
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	"Art. 18 ... el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."
Ley Nacional de Ejecución Penal	"...al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir..."
Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua	"Art 131 ... Los medios de reinserción social tienen por objeto facilitar la reincorporación del sentenciado a la vida social , como una persona útil a la misma..."
"REGLAS NELSON MANDELA" Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos	"... solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo..."

Fuente: Elaborado por la ASE con información de las normas internacionales y nacionales aplicables en materia de reinserción social.

Mediante el **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social** se atiende los derechos humanos en los centros de reinserción social del Estado de Chihuahua, comprende acciones para organizar su sistema eficiente que otorgue los medios necesarios para la ejecución de su condena a las personas penalmente responsables procesadas y sentenciadas, que permitan lograr la reinserción a la vida social y productiva, mediante el desarrollo de actividades productivas y educativas, un trato digno a las mujeres y hombres reclusos, infraestructura y alimentación adecuada, instalaciones seguras, atención médica oportuna, oferta de empleo remunerado, suministro de vestimenta básica, realización de actividades de desarrollo personal, resguardo y traslados seguros y controlados.

Todo ello con el propósito de implementar acciones encaminadas hacia la mejora de la seguridad pública, y la calidad del servicio que se proporciona en los centros de seguridad pública, cumpliendo y manteniendo las certificaciones nacionales e internacionales, las cuales tienen el fin de elevar los estándares de calidad mejorando y equipando la infraestructura y optimizando la operatividad interna mediante los distintos programas institucionales.

a) Alineación del programa

La planeación del desarrollo comprende la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad y elevar la calidad de vida de su población.

De acuerdo con lo dispuesto por la **LPECH**, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los Entes Públicos, y mediante ésta se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades.

Bajo estas premisas, la revisión efectuada al **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social**, tuvo por objeto analizar el cumplimiento de la alineación estratégica al **PND 2013-2018**, al **PED 2017-2021** y a **PMP**.

Conforme a la información proporcionada se identificó que la alineación del **Pp** con los Planes de Desarrollo, es la adecuada, sin embargo, no se incluyó la línea de acción a la cual contribuye al **PED**, y no se incluyó el **Plan Estatal de Seguridad Pública 2017-2021**.

Esto con el propósito de que las metas y acciones del **PRRS** se ejecuten eficientemente, y estén debidamente correlacionadas con los planes de desarrollo los cuales rigen hacia donde encaminar los recursos públicos, y con ello tener un mejor impacto en las políticas públicas impulsadas para el beneficio de la población en general.

RECOMENDACIÓN 001

Para que la **FGE** realice las acciones que permitan establecer la **alineación estratégica del PRRS** a los planes y programas establecidos, en particular al Plan Estatal de Seguridad Pública.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficacia y eficiencia del programa y dar cumplimiento a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta del Ente:

Se adjunta el formato PRBRREP509 ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS A LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA 2018. Emitido por el Sistema Hacendario PbR/SED, en donde la alineación al programa de mediano plazo, corresponde al Plan Estatal de Seguridad Pública.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 001

COMENTARIO. El Ente presenta como respuesta a la recomendación el documento PRBRREP509 de fecha 08 de julio del 2019, en donde se verificó la alineación del programa con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y el Programa de Mediano Plazo, el cual corresponde a las estrategias del Plan Estatal de Seguridad Pública.

OPINIÓN. Se aclara la recomendación con la evidencia proporcionada por el Ente se constató la alineación del programa con el Plan Estatal de Seguridad Pública.

b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Conforme a lo establecido en la **LPECGGP** del Estado de Chihuahua, a los programas operativos anuales de los **Entes públicos** y los municipios, corresponderá un programa

presupuestario y deberán contener **indicadores** para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos, esto conforme lo señala en la referida Ley en su artículo 113 que los sistemas contables de los entes públicos deberán producir, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera, entre la que se encuentra la información programática (Gasto por categoría programática, Programas y proyectos de inversión, **Indicadores de Resultados**).

En este contexto, para determinar el grado de **cumplimiento de metas y objetivos** se solicitó información sobre el PbR (MML, MIR y POA) respecto de los objetivos y metas del **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social**, identificando que éste se encuentra estructurado por un Fin, un Propósito, 2 Componentes, y 4 Actividades, las cuales se describen de la siguiente manera:

SEGUIMIENTO A LA MATRIZ DE INDICADORES 2018 PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL				
	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir a la disminución de los índices delictivos a través de la efectiva ejecución de las penas y la reinserción a la vida social y productiva de las mujeres y hombres penalmente responsables.	Variación porcentual anual de incidencia delictiva de alto impacto.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFpT Q	Las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, viven en un clima de seguridad y confianza para alcanzar la prosperidad social y económica.
Propósito	Contribuir a la disminución de los índices delictivos a través de la efectiva ejecución de las penas y la reinserción a la vida social y productiva de las mujeres y hombres penalmente responsables.	Porcentaje de personas penalmente responsables reincidentes de la población penitenciaria total.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFpT Q	Las mujeres y hombres penalmente responsables aprovechan los elementos para su efectiva ejecución de las penas y reinserción a la vida social y productiva.
C01	Trato adecuado a las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados.	Porcentaje de recomendaciones de organismos derechos humanos en relación con las quejas enviadas por las personas penalmente responsables a organismos de Derechos Humanos.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFpT	Existen mujeres y hombres penalmente responsables que reciben un trato adecuado.
C0101	Otorgamiento de servicios básicos de atención a las mujeres y hombres penalmente responsables.	Porcentaje de Personas penalmente Responsables con Dieta General de la Población Penitenciaria Total.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFpT	Existen mujeres y hombres penalmente responsables bajo custodia del Estado que requieren servicios básicos.
		Porcentaje de Personas penalmente Responsables con Dieta Específica de la Población Penitenciaria Total.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFpT	

		Variación Porcentual Anual de Atenciones Médicas Proporcionadas.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	
		Porcentaje de Personas penalmente Responsables a las que se les Proporciona Vestimenta de la Población Penitenciaria Total.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	
C0102	Oferta de actividades de desarrollo para las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados, en apoyo a su futura reinserción a la sociedad.	Porcentaje de Personas penalmente Responsables con Empleo de la Población Penitenciaria Total.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	Existen mujeres y hombres penalmente responsables bajo custodia del Estado, que desean participar en actividades de desarrollo personal y laboral.
		Porcentaje de Personas penalmente Responsables que Participan en Actividades Académicas de la Población Penitenciaria Total.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	
		Variación Porcentual Anual de Eventos Deportivos, Culturales y de Esparcimiento Realizados.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	
C02	Instalaciones adecuadas y seguras proporcionadas a las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados.	Porcentaje de revisiones realizadas en relación con las revisiones programadas.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	Las mujeres y hombres penalmente responsables, están seguros en las instalaciones.
		Porcentaje de revisiones realizadas en relación con las revisiones programadas.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	
C0201	Resguardo adecuado de las mujeres y hombres penalmente responsables.	Promedio de Personas penalmente Responsables por Oficial de Seguridad y Custodia.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	Existe un mandato judicial que indica el resguardo, de mujeres y hombres penalmente responsables, procesados y sentenciados.
		Variación Porcentual Anual de Traslados de Personas penalmente Responsables Realizados.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	
C0202	Certificación de centros penitenciarios del Estado.	Porcentaje de Cumplimiento de los Estándares de la A.C.A.	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=66868#.VgXDr5WFPtQ	La A.C.A. otorga la Certificación.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario 2E00618.

Del análisis realizado a la **MIR 2018**, se observó que el resumen narrativo desarrolla una sintaxis adecuada y se encuentra debidamente construido según la estructura analítica del programa para cada nivel de objetivo, lo cual permite se dé el cumplimiento de la relación causa-efecto en los diferentes niveles permitiendo llegar al Fin del programa.

Los indicadores establecidos son los adecuados para poder determinar el avance de las actividades y el logro de los objetivos establecidos, ya que reflejan las acciones del programa y permiten evaluar los resultados. Sin embargo, de la revisión se determina que:

- Se les dio una incorrecta clasificación a datos de los indicadores,
- Todos los Componentes y Actividades tienen una dimensión errónea,
- A nivel Propósito y Componente C01 se tiene una unidad de medida igual entre las dos variables de la fórmula, y
- La clasificación asignada en la Actividad C0101 en la primera variable de la fórmula es inadecuada.

Se cumple con la lógica vertical, ya que las actividades programadas asociadas en el cumplimiento de los supuestos plasmados permiten la consecución de los componentes, y el logro del propósito y el fin del programa.

La lógica horizontal se incumple, toda vez que los medios de verificación asignados a cada indicador no son monitoreables, ya que al ingresar el link proporcionado no se puede corroborar su cumplimiento, debido a que no se permite el acceso.

RECOMENDACIÓN 002

Para que la **FGE**, revise la **MIR** del **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social**, con el objeto de que se asignen medios de verificación establecidos en el PbR que permitan validar y monitorear el cumplimiento de metas en cada nivel de objetivo.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficacia del programa y propósito del **PRRS**, apoyándose en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del CONEVAL.

Respuesta del Ente:

*Se adjunta el link actualizado de los medios de verificación en el cual se encuentra la información correspondiente al programa presupuestario 2E00618 REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL 2018, en el ejercicio fiscal evaluado.
http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=34652*

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 002

COMENTARIO. El ente manifestó en su respuesta que la información está disponible para su consulta a través del link proporcionado, el cual se procedió a verificar, encontrando que

la información corresponde a lo reportado de forma trimestral en los formatos establecidos del programa.

OPINIÓN. Se mantiene la recomendación, toda vez que se considera que lo proporcionado, no contiene los medios de verificación en las que está disponible la información necesaria y suficiente para evaluar el resultado obtenido del programa, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a revisar **los medios de verificación** de su **MIR**.

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de eficiencia operacional

a) Grado de consolidación operativa del programa

La **FGE**, a través de la **FEEPMyJ** ejecuta el **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social** durante 2018, mediante el cual se realizaron las actividades necesarias para la operación de los Centro de Reinserción Social (**CERESOS**) del Estado de Chihuahua y las **PPL's** que se encuentran cumpliendo las sentencias en los mismos.

El estado de Chihuahua cuenta con 11 CERESOS distribuidos de la siguiente manera:

- 7 Centros Penitenciarios para varones en los Municipios de Aquiles Serdán, Chihuahua, Ciudad Juárez, Cuauhtémoc, Nuevo Casas Grandes, Hidalgo del Parral y Guachochi,
- 2 Centros Penitenciarios Femeniles ubicados en los Municipios de Aquiles Serdán y Ciudad Juárez, y
- 2 Centros de Reinserción Social para Adolescentes Infractores Ubicados en Chihuahua y Ciudad Juárez.



Fuente: Mapa publicado en el sitio web de la FGE.

Para entender el funcionamiento del **PRRS** es necesario identificar las etapas y responsables de su ejecución a través del siguiente esquema gráfico:

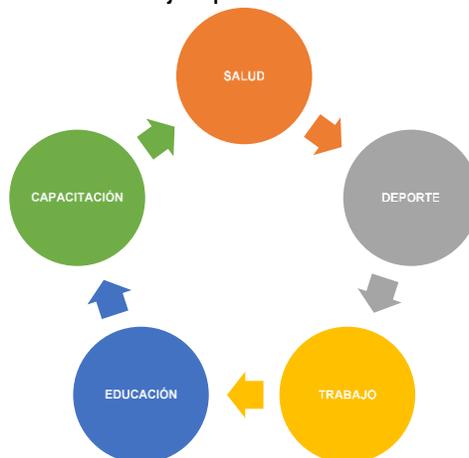


Fuente: Elaborado por la ASE con información obtenida de las entrevistas realizadas al personal de la FEEPyMJ.

Ingreso de la Persona Privada de la Libertad y Valoración Inicial

Los 11 centros penitenciarios reciben a la **PPL** una vez que esta ha sido **vinculada a un proceso penal** por su responsabilidad en la comisión de algún delito, la cual en primera instancia es ingresada y evaluada para determinar sus condiciones de salud física y mental, así como clasificarlo criminológicamente a fin de ubicarlo en un módulo que corresponda según su perfil.

Lo anterior es realizado por la Coordinación de Observación, Clasificación y Tratamiento (**COCT**), la cual está integrada por un equipo de especialistas multidisciplinario ubicado en el interior de cada centro penitenciario, encargado de realizar las evaluaciones médicas, psicológicas, criminológicas, académicas, laborales y sociales necesarias para clasificar adecuadamente a la **PPL** al ingreso a un centro penitenciario y planificar las acciones a desarrollar por la **PPL** en base a los 5 ejes para la reinserción social:



Esta evaluación queda documentada a detalle y conforma el **expediente técnico** de la **PPL**, que comprende los estudios técnicos al ingreso, así como los subsecuentes en sus

actividades de seguimiento, reevaluación y conforme esta avanza en el cumplimiento de sus actividades.

Formulación del Plan de Actividades

El Plan de Actividades es el documento central que se encuentra en el apartado de “**CRIMINOLOGÍA**” del expediente, el cual contiene el resultado de la evaluación de los aspectos que integran la personalidad de la **PPL** y resume una cronología de los talleres, actividades deportivas, de recreación, culturales, laborales, académicas y de atención a la salud física y psicológica que se hayan determinado en la planificación del proceso para la reinserción de la **PPL** para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Este proceso de evaluación está contemplado realizarse en un plazo no máximo de 30 días una vez que la **PPL** ingresa al centro penitenciario, sin embargo, la movilidad de las personas para su proceso de sentencia, impide que se dé una continuidad efectiva en esta actividad, lo que conlleva a generar atrasos en la elaboración de los planes o en su caso, que el proceso quede truncado al ser liberado la **PPL** durante el periodo de la evaluación al no ser sentenciada definitivamente.

Dictaminación del Plan de Actividades por el Órgano de Gobierno

Los Planes de Actividades de cada **PPL**, así como otras decisiones de índole administrativo-operativo que involucran a los departamentos internos de cada Centro Penitenciario son tomadas en un órgano colegiado denominado **Comité Técnico**, integrado por el Director del Centro Penitenciario en funciones quien funge como Presidente del Comité, el Titular de la Unidad Jurídica como Secretario Técnico y los Jefes de las Unidades: Administrativa, Seguridad y Custodia y COCT, todos con derecho a voz y voto, los cuales llevan a cabo su sesión ordinaria todos los miércoles durante el año y su duración depende de los temas a desarrollar durante la reunión.

Para que este plan de actividades pueda ser ejecutado de manera correcta deberá ser dictaminado y aprobado en el pleno de la Sesión de Comité Técnico de cada centro penitenciario, mismo que debe ser bajo consentimiento del propio **PPL**.

Los temas que se ven en el Comité son de índole administrativo-operativo y no estratégicos, en el sentido de aportar un valor agregado al tema de reinserción social.

Ejecución del Plan de Actividades

Se presenta directamente a la **PPL** el resultado de lo evaluado para que seleccione las actividades que son de su agrado, ya que, aunque en el mejor de sus intereses, la persona no está obligada a participar en ninguna actividad, según se comentó en entrevista con el Director de Reinserción Social y Cultura.

Supervisión y Seguimiento al Plan de Actividades

El seguimiento a este Plan de Actividades es realizado por la **COCT** y puede tener fines internos de evaluación de progreso de la **PPL** o **finas judiciales** para que las instancias correspondientes en su caso sea las que revisen en un momento dado, ya que el correcto desempeño en cuanto a las actividades desarrolladas puede incidir en la solicitud para otorgar un beneficio de libertad anticipada o bajo una medida cautelar.

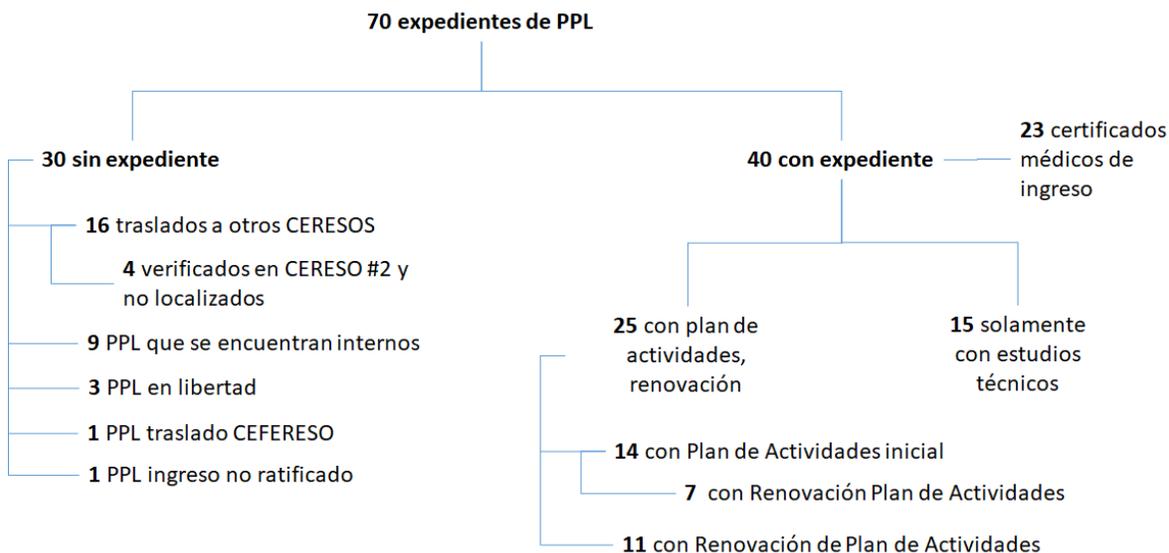
Como se mencionó anteriormente al ser la **COCT** un departamento interno perteneciente a cada **CERESO**, responde de manera directa al Director del mismo, sin embargo, la supervisión en cuanto a las actividades de reinserción y seguimiento, implementación de planes, iniciativas y programas propuestos por organismos especializados, instancias gubernamentales federales, entre otros, es responsabilidad de la Dirección de Reinserción Social y Cultural de la **FEEPyMJ**.

Si bien la operatividad del programa es responsabilidad de todas las Direcciones que integran el organigrama de la **FEEPyMJ**, su participación está desvinculada de los componentes y actividades que integran el **PRRS**, así como del presupuesto asignado durante 2018.

Análisis integración de expedientes técnicos

La integración de los expedientes de las **PPL's**, consta de un plan de actividades, renovación del plan de actividades, estudio médico, de trabajo social, psicológico, pedagógico y laboral. Para la revisión de los expedientes de las **PPL's**, se determinó una **muestra de 70 expedientes** de un total de 1,164 correspondientes a las **PPL's** que ingresaron al **CERESO** Estatal No. 1 durante 2018 y no obtuvieron su libertad en ese mismo periodo, asegurando un grado de confianza del 90% y un margen de error del 10%.

Durante la revisión de campo, se constató que en el **COCT** del **CERESO** Estatal No.1, un total de 30 (43%) expedientes técnicos de la muestra seleccionada no fueron localizados físicamente, siendo que los datos de la **PPL** si están registrados en el Sistema Interprocesal. El resultado de la verificación de los expedientes físicos el siguiente:



Fuente: Elaborado por la ASE resultado de la revisión de los expedientes técnicos del CERESO #1

Como se puede observar en el cuadro sinóptico anterior, 23 expedientes cuentan con el certificado médico de ingreso por parte de la **PPL**, mientras que, de los 40 expedientes con documentos, solo 14 cuentan con el Plan de Actividades inicial y de estos 7 existe un seguimiento a través de su renovación correspondiente.

De la revisión efectuada a los expedientes se pudo verificar que se carece de la firma del propio PPL autorizando su plan de actividades, por lo que si bien se encuentra integrado en el expediente no hay una firma y/o huella de consentimiento para dar validez al documento en mención.

De los 30 casos que no tienen expediente técnico en el **COCT** del CERESO #1, 16 están registrados como traslados a otros **CERESOS**, y 4 de estas **PPL's** fueron trasladados al CERESO #2, se procedió a verificar la existencia de los 4 expedientes técnico referidos y no se encontraron los expedientes, a lo cual manifestó la coordinadora del área, que los **PPL's** llegan sin ningún documento, por lo que los estudios hechos inicialmente no son considerados en el nuevo **CERESO**, considerando su plan de actividades y su desempeño de cada PPL, por lo que no se aprovecha en estas situaciones por la falta del expediente técnico a su llegada del traslado de otro penal.

RECOMENDACIÓN 003

Para que la **FGE** establezca un mecanismo de control para que el **Comité Técnico Interdisciplinario** de cada **CERESO**, verifique que los planes de actividades de cada **PPL** contengan la firma o huella de conformidad correspondiente.

Lo anterior con la finalidad de hacer más eficaz, eficiente y transparente la toma de decisiones en torno al programa presupuestario de reinserción social en cumplimiento al artículo 18 de la Ley Nacional de Ejecución de Penas.

Respuesta del Ente:

Como medida de control, esta Fiscalía Especializada en Ejecución Penas y Medidas Judiciales, instruirá a los Centros Penitenciarios a efecto de que, a partir de la recepción de dicha instrucción, la totalidad de los planes de actividades que sean valorados en cada una de las sesiones de comité técnico, deberán de contener la respectiva firma o huella de la persona privada de la libertad a quien corresponda dicho plan. En consecuencia a lo anterior, los integrantes de cada uno de los comités técnicos, no deberán realizar la validación de los mencionados planes de actividades por medio de su firma, sin antes haberse cumplido la primera condición.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 003

COMENTARIO. Manifiesta el Ente que instruirá la implementación de un tramo de control mediante la validación de firma o huella de la PPL previa a firma por parte de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario de cada CERESO, lo cual es congruente con la recomendación planteada, de manera que exista trazabilidad suficiente de la conformidad de la PPL conforme a las actividades programadas.

OPINIÓN. Se mantiene la recomendación, toda vez que el Ente instruirá a los centros penitenciarios para atender la recomendación, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a verificar que los **planes de desarrollo de cada PPL esté firmado de conformidad.**

Análisis integración de expedientes legales

El Departamento Jurídico de cada **CERESO** o **CERSAI** cuenta con su propio archivo de **expedientes legales** de las **PPLs** que han ingresado al Penal, la integración de estos expedientes consiste en contar con los documentos jurídicos concernientes al penal de todas las causas penal con las que ha contado la **PPL**.

Se realizaron revisiones aleatorias de ciertos expedientes jurídicos de los CERESOS #1 (Aguiles Serdan) y #2 (Chihuahua); dentro de la revisión de dichos expedientes se pudo constatar que cuentan con la documentación jurídica de cada causa penal con la que ha contado la **PPL**, así como los documentos de ingreso y egreso en su caso debidamente integrados al expediente.

Es importante mencionar que todos los expedientes y documentación respectiva los tienen los centros en físico únicamente, **sin contar con un respaldo electrónico** de la totalidad de los expedientes que se encuentran en el archivo de dicho departamento jurídico.

Dado que no existe un procedimiento interno que norme o regule los documentos que integran un expediente técnico y legal, la falta de un sistema electrónico para el control de los documentos y un sistema de respaldo digital, aunado a la falta de capacitación del personal que administra el archivo, se considera que es necesario establecer registros y **controles para reforzar la guarda y custodia de los documentos** para una adecuada toma de decisiones sobre el desarrollo en las actividades de reinserción de las **PPL's**.

RECOMENDACIÓN 004

Para que la **FGE** elabore un procedimiento administrativo para la **integración del expediente único de la PPL** donde se establezca la documentación requerida en aspectos técnicos, legales, estudios, reportes de seguimiento u otros documentos que se generen durante todo el proceso de reinserción social, así como evaluar la viabilidad de diseñar un sistema electrónico y digital para el **archivo de los expedientes únicos.**

Lo anterior a fin de fortalecer la transparencia del **Pp** y mejorar los procesos en la administración de los expedientes de las **PPL's** y, preservando la información conforme a lo establecido en la **Ley General de Archivos** y alineado al **Plan Estatal de Seguridad Pública.**

Respuesta del Ente:

La Fiscalía Especializada en Ejecución Penas y Medidas Judiciales fortalecerá el sistema interno denominado "Sistema Interprocesal". En el cual, se lleva el Expediente Único, Técnico y Médico de cada PPL. Asimismo, impulsará los procesos

administrativos internos de forma paralela a la demandante operatividad de los Centros, para abatir el rezago de la información existente, que alimenta este Sistema.

Con lo anterior, se incrementa la efectividad del manejo de los expedientes por cada Persona Privada de la Libertad (PPL), se fortalece la transparencia y se preserva la información conforme lo que establece la Ley en la materia.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente **RECOMENDACIÓN 004**

COMENTARIO. Manifiesta el Ente que fortalecerá el “Sistema Interprocesal” en el cual se lleva el expediente Técnico y Médico de cada PPL e impulsará los procesos administrativos internos correspondientes.

OPINIÓN. Se mantiene la recomendación, toda vez no se proporciona evidencia adicional suficiente para constatar que el sistema ya contiene información de esa naturaleza, si bien la **FEEDPMJ** fortalecerá el sistema e impulsará los procesos administrativos, se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a conformar un **archivo de expediente único**.

Coordinación con el Patronato

El Patronato de la Reincorporación Social del Estado de Chihuahua, A.C. (**Patronato**) está en coordinación con la Dirección de Reinserción Social y Cultura de la **FEEDPMJ** mediante el cual reciben apoyo las **PPL's** y sus familias, consistentes en becas, vestuario, artículos personales, gastos de traslado, entre otros.

En 2018, el **Patronato** entregó a los beneficiarios de dicha institución:

- 1200 despensas,
- 1500 paquetes de sandalias para baño,
- 25 cubetas de impermeabilizante (donadas al **CERSAI #1**),
- 32 becas escolares (para hijos de la **PPL**),
- 501 trámites del “Beneficio de Reserva de la Información en el Antecedente Penal”
- 700 terapias psicológicas a familiares de la **PPL** o liberados de los **CERESOS** en el Estado de Chihuahua,
- se patrocinó curso de Informática para 10 adolescentes privados de la libertad. así como curso de carpintería para adolescentes privados de la libertad de **CERSAI #1**,

- se capacitó a 13 adolescentes privados de la libertad de ambos **CERSAI** en Taller para el Trabajo “Invernaderos”, equipando dicho taller, pagando becas a los participantes y comercializando el producto del mismo, lo anterior con la finalidad de hacerlo autosustentable,
- se gestionaron y donaron 130 cobijas para los diferentes centros penitenciarios del estado,

- se proporcionó apoyo económico o bien canalizó a los beneficiarios para que lo obtuvieran en otra institución pública, para su traslado al estado o ciudad de origen, incluyendo ciudades como Piedras Negras, Durango, Distrito Federal, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Juárez, Delicias, Camargo, Jiménez, Ojinaga, Urique, etc.

En la prestación de los servicios brindados por el **Patronato**, se actuó en coordinación con Instituciones de gobierno, tales como: Secretaría de Desarrollo Rural, DIF Estatal, Secretaría de Educación Cultura y Deporte, Coordinación Estatal de Protección Civil, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Dif Municipal. Así mismo, se obtuvieron donativos de empresas y organizaciones como Fundación FICOSEC A.C.(Parral), Grupo ANBEC, Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C., Consejo Municipal de Estacionamientos de Hidalgo del Parral, Centro Empresarial de Ciudad Delicias Sindicato Patronal, Equipos y Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V., Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez, A.C.

Derivado de lo anterior, se considera como área de oportunidad establecer una estrategia para que la Titular de la **FEEDPyMJ** o en su caso el Fiscal General del Estado, el cual es miembro activo del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC) gestione directamente con asociaciones e instituciones acuerdos de colaboración para dar continuidad y seguimiento de las personas puestas en libertad, esto en términos de los señalado en los artículos 7 y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

RECOMENDACIÓN 005

Para que la **FGE** en cumplimiento de los servicios post-penales establecidos en los artículos 7 y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, **implemente mecanismos de participación y establezca convenios de colaboración** con instituciones públicas o asociaciones civiles, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

Lo anterior con la finalidad de efficientar y fortalecer las operaciones del programa de reinserción social que permita brindar servicios de naturaleza post-penal.

Respuesta del Ente:

La Fiscalía Especializada en Ejecución Penas y Medidas Judiciales a través del Patronato para la reincorporación Social del Estado, cuenta con mecanismos de participación establecidos con diversas instituciones públicas y entes privados, por medio de los cuales ha obtenido donaciones, servicios y diferentes tipos de ayuda para las personas privadas de la libertad y aquellas que cumplieron con las medidas impuestas por la autoridad judicial.

Por otro lado, se comenzará a realizar las gestiones tendientes a establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, que puedan coadyuvar con los objetivos trazados de dicho Patronato.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente **RECOMENDACIÓN 005**

COMENTARIO. El ente manifestó que a través del Patronato cuenta con diversos mecanismos de participación y señala que comenzará a realizar las gestiones tendientes a establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, que puedan coadyuvar con los objetivos trazados de dicho patronato.

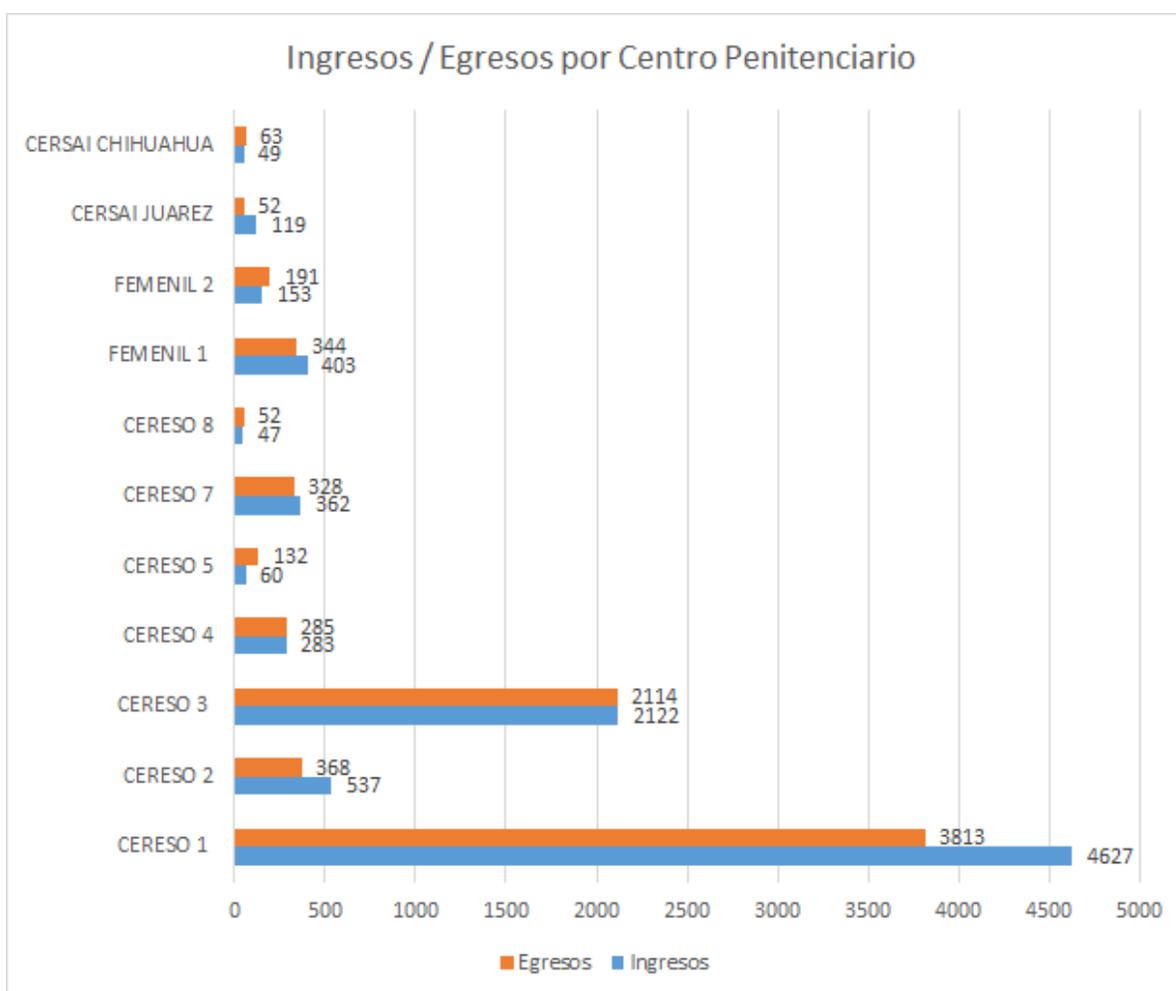
OPINIÓN. Se mantiene la recomendación. Si bien la **FEPMJ** comenzará a realizar gestiones para establecer convenios de colaboración, se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **implementar mecanismos de participación y establecer convenios de colaboración para facilitar la reinserción social.**

b) Padrón de beneficiarios / PPL

A inicio del año 2018, los **CERESOS** del Estado de Chihuahua contaban con **8,196 PPL's**, y al término del año mostrando un diferencial de 22 **PPL's** menos en la población penitenciaria, dando al cierre de 2018 un total de **8,174 PPL.**

Cabe destacar que durante el transcurso del año se registraron un total de 8,762 ingresos a los **CERESOS** del Estado, lo que representa una tasa de 24 ingresos diarios, lo cual implica una carga operativa y administrativa en los procesos, por lo que se refiere a las evaluaciones técnicas que deben realizarse al ingreso de la **PPL.**

Por otro lado, en cuanto a los egresos, se tuvo un total de **7,742 PPL's** que fueron liberados de los centros penitenciarios, a una tasa de **21.21 personas diarias.**



Fuente: Elaborado por la ASE con información proporcionada por la Unidad de Información y Estadística de la Dirección de Ejecución de Penas de la FEEDPyMJ.

En combinación, estas variaciones hablan de un índice de rotación que se presenta en cuanto a la población penitenciaria, sobre todo en los CERESOS número 1 y 3, localizados en Aquiles Serdán y Ciudad Juárez respectivamente, esto debido a su capacidad y demanda según las incidencias delictivas locales.

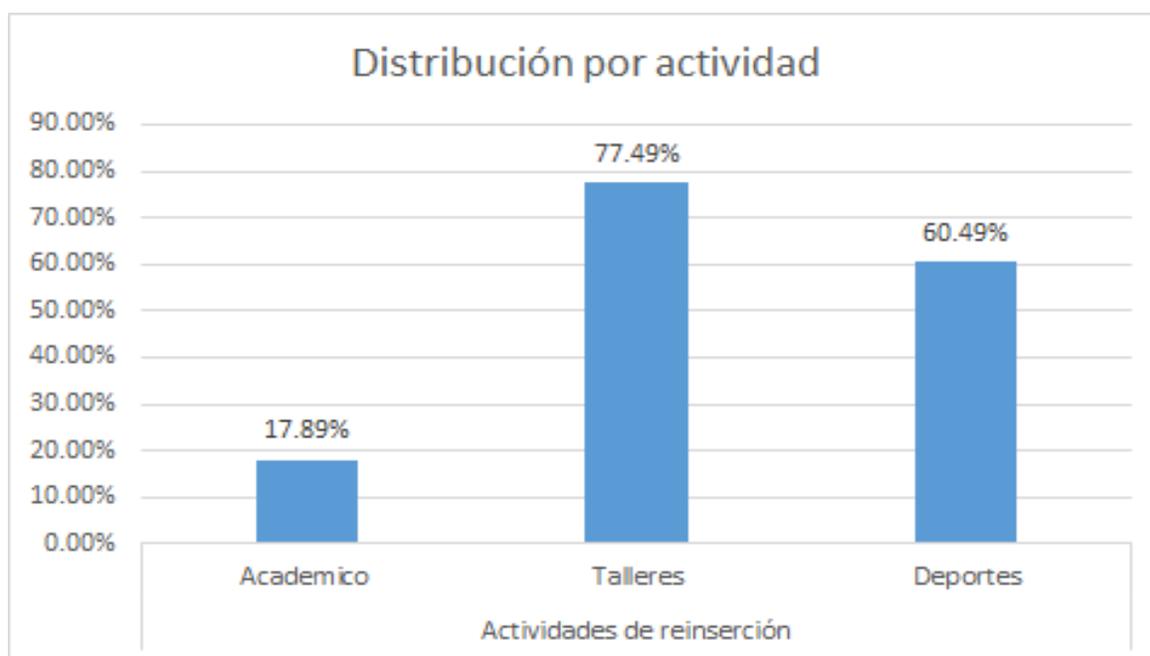
De las actividades de reinserción social

En la revisión de las mejores prácticas se identificó que el modelo de reinserción social implementado en México carece de algunos elementos considerados en otros países; por ejemplo, en Argentina y El Salvador se destaca la implementación de modelos que buscan involucrar a las personas en reclusión con la sociedad y en actividades altruistas; en Perú y Canadá, el fortalecimiento de los programas de educación y la erradicación del analfabetismo se convirtieron en el principal pilar de su modelo; en Colombia, se impulsan programas de paz y acercamiento con la sociedad; en Australia, su modelo se basa en tres principales ejes, los cuales tienen por objetivo, otorgar atención, rehabilitación, programas educativos y atención especializada con base en el tipo de crimen que cometieron las personas, y en España, el modelo se basa en la implementación de tratamientos individualizados considerando las condiciones sociales y delictivas de las personas. En el

caso de México, se identificó que éstos presentaron debilidades, ya que en la Ley Nacional de Ejecución de Penal **no se especifica si las PPL deben realizar actividades de los 5 ejes de la reinserción social definidos en la CPEUM**¹.

Durante 2018, se impartieron 36 talleres específicos entre todos los centros penitenciarios del Estado, 12 actividades deportivas y cursos de alfabetización, así como 5 ofertas educativas desde nivel primaria hasta licenciaturas, incluyendo estudios técnicos.

En cuanto a las actividades de reinserción propuestas por las áreas técnicas adscritas a cada Centro Penitenciario, destaca que durante en 2018 el **77.49%** en promedio de la población de **PPL's** realiza actividades en talleres.



Fuente: Elaborado por la ASE con información proporcionada por la Unidad de Información y Estadística de la Dirección de Ejecución de Penas de la FEEDPyMJ.

De la estadística observada en la gráfica que antecede, se debe entender que una **PPL** puede participar en una, en múltiples o ninguna de las actividades ofrecidas por las áreas técnicas del Centro Penitenciario correspondiente.

c) Evaluación del Sistema de Control Interno

El **SCI** es el conjunto de acciones, planes, políticas, normas, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan los miembros de una institución, con el objetivo de detectar posibles riesgos que afectan a una entidad.

De la información proporcionada por el Ente mediante oficio FGE-23S.8/2197/2019, se menciona que **“las funciones de Control Interno de la FEEDPyMJ quedan a cargo de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, por conducto de su Dirección**

¹ Extracto del Informe “Prevención y Readaptación Social Administración del Sistema Federal Penitenciario Auditoría de Desempeño: 2017-5-04D00-07-0016-2018” realizado por la Auditoría Superior de la Federación.

de Control Interno, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción I, 7 fracción I, 7 Bis fracción II y 7 Ter fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como 5 fracciones II inciso A), III inciso C), 18, 19 fracciones X, XIV, XVIII, XX y XXI y 28 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado”, sin embargo no se pudo constatar que la institución tuviese implementado un **SCI** y la metodología para la evaluación de control interno y riesgos, así como sus evaluaciones correspondientes.

Al respecto la **Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación** menciona mediante oficio FGE-2C.4.1/4/0487/2019 que “*resulta inexacta respecto a que dichas funciones son realizadas por control interno por esta Fiscalía, toda vez que esta información es referente al conjunto de normas vigentes y reglas, que regulan el manejo de recursos financieros dentro del área administrativa sujeta a la auditoría, pues este conjunto de reglas denominadas “control interno” tiene como finalidad lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias de los procesos contables de la institución, de modo que la información financiera cumpla con la normatividad vigente en materia de egresos y con ello lograr una gestión eficiente, transparente, rendición de cuentas y control de los recursos públicos*”.

RECOMENDACIÓN 006

Para que la **FGE** desarrolle y mantenga actualizados sus procedimientos administrativos para que efectúen el **análisis de riesgos institucional**, a través de una matriz de control interno que contemple todas las áreas de la organización, identificando cuáles son sus actividades, procesos, responsables, cumplimiento legal y controles a los que se sujeta y la metodología para su evaluación correspondiente, para conformar el **Sistema de Control Interno Institucional**.

Lo anterior a fin de obtener una operación eficiente y transparente que contribuya a que los medios y recursos estén alineados al logro de los objetivos del Pp, conforme a los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

Respuesta del Ente:

Actualmente el funcionamiento de los Centros Reinserción Social dependientes de Fiscalía Especializada en Ejecución Penas y Medidas Judiciales, se rige bajo la Ley Nacional de Ejecución Penal. En ese sentido se implementarán brigadas de atención a la población privada de la libertad, a fin de verificar el resultado del trabajo realizado por el personal de cada uno de los centros penitenciarios.

En consecuencia, a la presente recomendación, una vez que se encuentre vigente el reglamento de Centros Penitenciarios del Estado, se comenzarán a desarrollar procedimientos administrativos que abarquen actividades, trámites, servicios, áreas responsables, fundamentos legales y demás controles a fin de conformar un sistema de control interno Institucional.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 006

COMENTARIO. El Ente manifiesta que se implementarán brigadas de atención a la población privada de la libertad, a fin de verificar el resultado del trabajo realizado por el personal de cada uno de los centros penitenciarios y una vez que se encuentre vigente el reglamento de Centros Penitenciarios del Estado, se comenzarán a desarrollar procedimientos administrativos que abarquen actividades, trámites, servicios, áreas responsables, fundamentos legales y demás controles a fin de conformar un sistema de control interno Institucional.

OPINIÓN. Se mantiene la recomendación, toda vez que lo manifestado por el ente corresponde al funcionamiento de los Centros de Reinserción Social, sin embargo la recomendación está orientada al análisis de riesgo institucional y la conformación del sistema de control interno institucional, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes al **desarrollo del modelo de control interno**.

Evaluación del Ambiente de Control Interno

Uno de los aspectos importantes de la **AG** es conocer los controles internos existentes y las áreas de oportunidad, que permitan prevenir riesgos y promover mejoras en la operación del programa y con ello coadyuvar al logro de objetivos y metas del mismo.

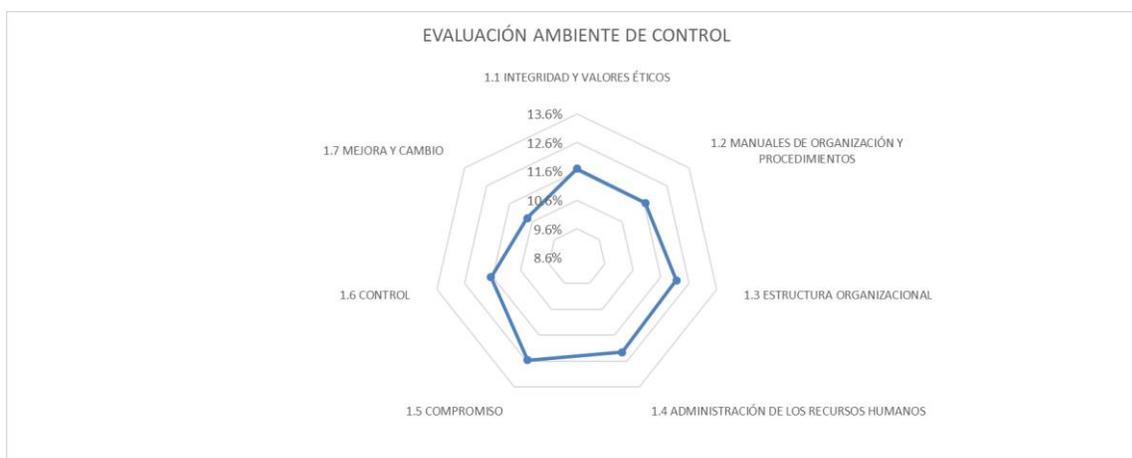
Es en este sentido que se considera que los sistemas de control interno, son importantes porque contribuyen a que los entes y sus directivos, tengan elementos que les permita contar con una seguridad razonable de que:

- Los objetivos de operación se alcanzan eficaz y eficientemente.
- Los recursos se aplican en los fines para los cuales fueron asignados, y
- Se cumple con el marco legal y normativo.

Por lo anterior, se procedió a aplicar una encuesta de ambiente de control al personal de la Fiscalía General del Estado integrada por 41 preguntas dirigidas a identificar los siguientes componentes del sistema de control interno:

- 1.1 Integridad y valores éticos
- 2.1 Manuales de organización y procedimientos
- 3.1 Estructura organizacional
- 4.1 Administración de los recursos humanos
- 5.1 Compromiso
- 6.1 Control
- 7.1 Mejora y cambio

Como resultado se obtuvo respuesta a 147 cuestionarios, lo que representa el 59% del personal de la **FEEDPyMJ**. Del análisis a las encuestas recibidas se observa que **prevalece un ambiente de control bueno en la entidad**, ya que presenta un promedio ponderado de **82.6%**, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Gráfico elaborado con la información obtenida de las encuestas realizadas por la Auditoría Especial de Gestión.

De los componentes evaluados, entre los resultados analizados destacan los siguientes:

COMPONENTE	RESULTADO DE LA ENCUESTA
1.1 Integridad y valores	22.2% en promedio del personal, señala que los códigos de conducta y ética no se conocen y no se actúa conforme a los valores que se fomentan en la Institución.
1.2 Manuales de Organización	23.2% del personal menciona que no conoce el manual de organización y no se implementan mejoras que simplifiquen las actividades.
1.3 Estructura Organizacional	24.1% del personal considera que la estructura autorizada de su área no es idónea y no se dispone de la cantidad necesaria de personal y de recursos suficientes para cumplir con las actividades a desarrollar.
1.4 Administración de Recursos Humanos	23.2% en promedio el personal señala que no se realiza el proceso de inducción al personal que ingresa y que el área de recursos humanos no desarrolla el potencial del personal de la institución.
1.6 Control	22.7% en promedio el personal menciona que no se conocen los mecanismos y el sistema de evaluación y control, así como falta promover la capacitación y sensibilización de la cultura de autocontrol y administración de riesgos que permita evaluar el grado de compromiso institucional.
1.7 Mejora y Cambio	24.6% en promedio del personal considera que no existen mecanismos para captar nuevas sugerencias para mejorar y no se comunican de forma efectiva entre las diferentes áreas, las mejoras y cambios efectuados a los procesos.

Fuente: Información obtenida de la encuesta de ambiente de control aplicada al personal de la FEEDPyMJ.

Estos resultados deben ser contemplados al momento de concluir con la implementación del sistema de control interno y lo referente a las competencias de personal descritas dentro del presente informe.

d) Competencia del personal

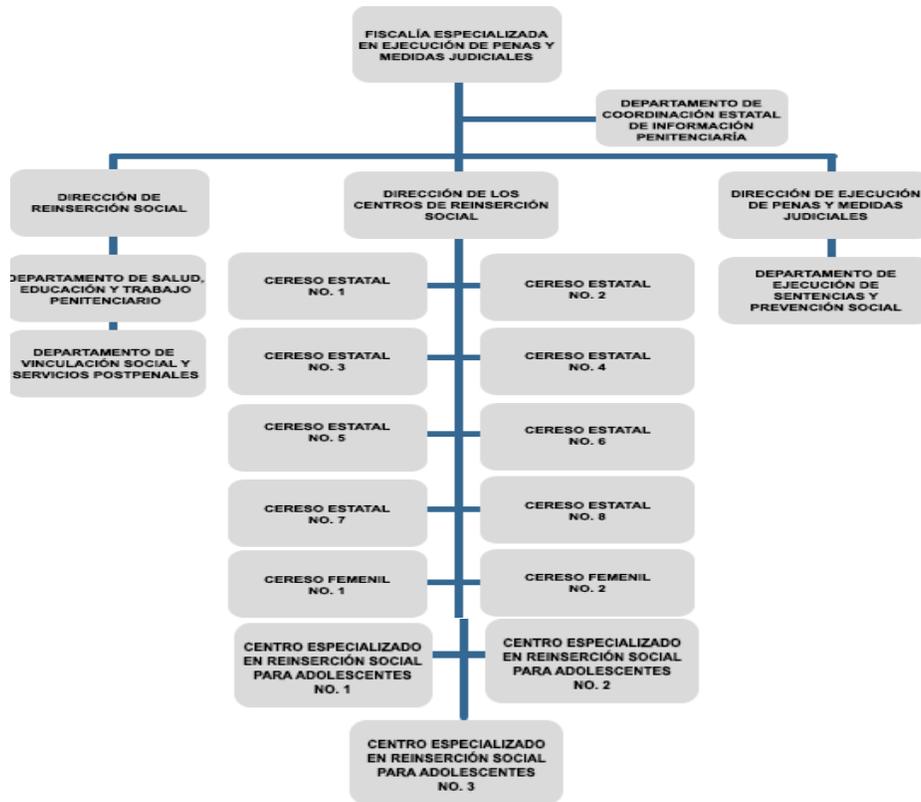
Se evalúa la competencia de los actores u operadores para ejecutar los procesos que llevarán al cumplimiento de los objetivos y metas del **Pp**, en términos de sus conocimientos, capacidades, aptitudes y habilidades para cumplir con su cometido, así como también la

competencia jurídica para la operación del programa presupuestario, en términos de las atribuciones que le han sido conferidas para la operación del programa.

Un programa puede fallar no porque sus servicios fueran inapropiados o sus procesos mal diseñados, sino porque fueron mal operados. El desempeño gubernamental está determinado por los sistemas operativos del personal.

Se determinó que la **FEePyMJ** es competente para operar el **Pp**, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en el Artículo 2, apartado "D Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII".

De la información proporcionada por la **FEePyMJ**, se identificó que la estructura orgánica está conformada de la siguiente forma:



La **FEePyMJ** manifestó que el personal operativo al inicio del año 2018 en los 11 centros penitenciarios del estado fue un total de 1,254 personas y a diciembre de 2018 la totalidad del personal fue de 1,313 personas (4.7% de incremento), de los cuales 1,066 personas (81.18%) es personal operativo dentro de los **CERESOS** y **CERSAIS** del Estado de Chihuahua.

■ OPERATIVO ■ ADMINISTRATIVO

1066

247

Cada centro penitenciario cuenta con personal especializado en áreas de criminología, médicas y técnicas, las cuales suman **170** especialistas técnicos en total de todos los centros penitenciarios, como se muestra continuación:

ESPECIALIDAD	CERESO 1	CERESO 2	CERESO 3	CERESO 4	CERESO 5	CERESO 7	CERESO 8	FEM. 1	FEM. 2	CERSAI JRZ	CERSAI CHIH
MÉDICO GENERAL	6	3	9	3	1	2	2	1	1	1	1
TRABAJADOR SOCIAL	6	2	5	2	1	2	1	1	1	1	1
PSICOLOGO	8	5	4	1	1	1	1	3	1	3	1
PSQUIATRA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CRIMINÓLOGO	4	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1
ORTOPEDISTA	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
ENFERMERO	14	5	10	3	1	1	2	3	1	2	1
CIRUGIA GENERAL	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ODONTOLOGÍA	1	1	2	1	0	1	1	0	1	1	1
ANESTESIOLOGO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PEDIATRA	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
MEDICINA INTERNA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GINECÓLOGO	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0
QUÍMICO	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RADIÓLOGO	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
NUTRIÓLOGO	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
FARMACEUTICO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	51	18	34	11	6	9	8	11	7	9	6

Fuente: Elaborado por la ASE de información proporcionada por la FEEPyMJ.

De la revisión efectuada del perfil de puestos y su expediente curricular del personal directivo de la **FEEPyMJ**, se obtuvo el siguiente resultado:

COORDINACIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA					
Puesto con el que está contratado	Función que desempeña	¿Cuenta con formación profesional de acuerdo el puesto con las funciones que desempeña?	Grado máximo de estudios del funcionario	Grado mínimo de estudios requeridos	¿Cumple con el perfil de puestos?
Jefe de Departamento	Jefe de Departamento de Coordinación Estatal de Información Penitenciaria	Si	Licenciatura en Ciencias Policiales	Educación Superior	Si

Fuente: Elaborado por la ASE de información proporcionada por la FEEPyMJ.

DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL					
Puesto con el que está contratado	Función que desempeña	¿Cuenta con formación profesional de acuerdo el puesto con las funciones que desempeña?	Grado máximo de estudios del funcionario	Grado mínimo de estudios requeridos	¿Cumple con el perfil de puestos?
Director	Director General de los Centros de Reinserción Social en el Estado de Chihuahua	Si	Maestría en Administración Pública	Educación Superior	Si
Jefe de Departamento	Titular de Centro Penitenciario (1)	Si	Licenciatura en Derecho	Educación Superior	Si
Jefe de Departamento	Titular de Centro Penitenciario (2)	Si	Licenciatura en Derecho	Educación Superior	Si
Jefe de Departamento	Titular de Centro Penitenciario (3)	Si	Licenciatura en Derecho	Educación Superior	Si
Jefe de Departamento	Titular de Centro Penitenciario (4)	Si	Licenciatura en Derecho	Educación Superior	Si
Jefe de Departamento	Titular de Centro Penitenciario (5)	Si	Licenciatura en Derecho Burocrático	Educación Superior	Si
Jefe de Departamento	Titular de Centro Penitenciario (7)	Si	Licenciatura en Derecho	Educación Superior	Si
Jefe de Departamento	Titular de Centro Penitenciario (8)	Si	Licenciatura en Derecho	Educación Superior	Si
Jefe de Departamento	Titular de Centro Penitenciario (1 Femenil)	Si	Maestría en Amparo	Educación Superior	Si
Jefe de Departamento	Titular de Centro Penitenciario (2 Femenil)	Si	Licenciatura en Derecho	Educación Superior	Si
Consultor Jurídico	Titular de Centro Penitenciario (1 Menores Infractores)	Si	Maestría concluida, no se indica especialidad	Educación Superior en Derecho	Si

Fuente: Elaborado por la ASE de información proporcionada por la FEEDPyMJ.

DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL					
Puesto con el que está contratado	Función que desempeña	¿Cuenta con formación profesional de acuerdo el puesto con las funciones que desempeña?	Grado máximo de estudios del funcionario	Grado mínimo de estudios requeridos	¿Cumple con el perfil de puestos?
Director	Director Reinserción Social.	Si	Maestría Psicología Criminal.	Educación Superior.	Si
Médico	Coordinador COCT.	Si	Médico Cirujano Dentista.	No se proporcionó perfil de puesto.	No se proporcionó perfil de puesto.
Supervisor Administrativo	Encargado (a) Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chihuahua.	Si	Licenciatura (No se manifiesta especialidad).	Educación Superior.	Si

Fuente: Elaborado por la ASE de información proporcionada por la FEEDPyMJ.

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES					
Puesto con el que está contratado	Función que desempeña	¿Cuenta con formación profesional de acuerdo el puesto con las funciones que desempeña?	Grado máximo de estudios del funcionario	Grado mínimo de estudios requeridos	¿Cumple con el perfil de puestos?
Director	Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.	Si	Licenciatura.	Educación Superior.	Si
Jefe de Departamento	Jefe de Departamento de Ejecución de Sentencias y Prevención Social.	No se entregó Currículum Vitae.	No se pudo verificar	Educación Superior.	No se pudo verificar

Fuente: Elaborado por la ASE de información proporcionada por la FEEPyMJ.

Del análisis efectuado a los perfiles con los cuales deberían de cumplir como mínimo los titulares manifestado en la estructura orgánica en las diferentes áreas que integran la **FEEPyMJ**, se pudo constatar que el personal que opera el programa tiene un grado de estudios de Licenciatura o superior, así como la acreditación de cursos y diplomados en materia de reinserción social.

De la información que se tuvo al alcance no se pudo constatar la existencia de programas de capacitación para el personal administrativo y operativo de la **FEEPyMJ** durante 2018.

RECOMENDACIÓN 007

Para que la **FGE** implemente un plan de trabajo en materia de Control Interno, que atienda las siguientes acciones:

- Implementar mecanismos de coordinación para difundir entre el personal de la institución acerca las estrategias y acciones para el logro de los objetivos del programa.
- Establecer programas de capacitación para el personal para desarrollar sus capacidades y habilidades.
- Evaluar el clima organizacional e informar a los directivos.

Lo anterior a fin de mejorar el desempeño operacional eficiente, con base en profesionalización y desarrollo de competencias, así como la toma de decisiones administrativas, particularmente respecto a las necesidades operativas y financieras de cada una de las áreas.

Respuesta del Ente:

La Fiscalía Especializada en Ejecución Penas y Medidas Judiciales implementará mecanismos de coordinación para difundir entre el personal de la unidad orgánica, las estrategias y acciones para el logro de los objetivos del programa.

Asimismo, facilitará las circunstancias para que el personal se incorpore a los programas de capacitación, actualización y profesionalización con lo que cuenta la Fiscalía General del Estado y el Centro de Capacitación de Gobierno del Estado, así

como a capacitación especializada externa, dentro del ámbito de su competencia. De acuerdo a los lineamientos y capacidades presupuestales existentes.

Esta Fiscalía estará a disposición de lo que establezca la Dirección de Recursos Humanos, de la Fiscalía General, para el desarrollo de estudios de clima organizacional, con personal interno o externo que permitan la atención al punto correspondiente de esta recomendación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente **RECOMENDACIÓN 007**

COMENTARIO. El Ente señala que implementará mecanismos de coordinación para difundir entre el personal las estrategias y acciones para el logro de los objetivos del programa, asimismo facilitará circunstancias para que el personal se incorpore a los programas de capacitación y profesionalización con los que cuenta la institución y el Gobierno del Estado y estará a disposición de la Fiscalía General para lo que se establezca respecto a estudios de clima organizacional.

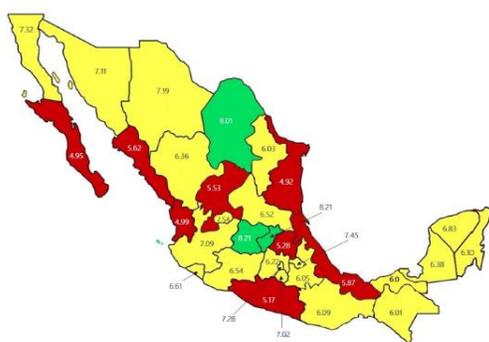
OPINIÓN. Se mantiene la recomendación, toda vez que el Ente no especifica las acciones en concreto que realizará para poder mejorar el desempeño operacional eficiente, con base en profesionalización y desarrollo de competencias, así como la toma de decisiones administrativas, particularmente respecto a las necesidades operativas y financieras de cada una de las áreas, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **implementar un plan de trabajo en materia de control interno.**

e) Calidad del bien o servicio

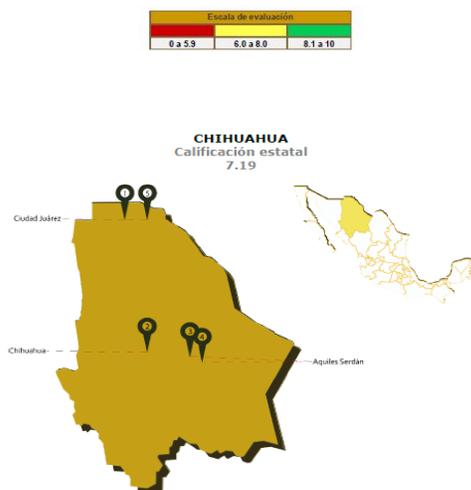
Al respecto se analizaron las evaluaciones realizadas por la **CNDH** y el organismo internacional Asociación Americana de Correccionales (**ACA**, por sus siglas en inglés).

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018 CNDH

Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018 realizado por la **CNDH**, en el cual se califica los **CERESOS**, **CEFRESOS** (Centro Federal de Readaptación Social) y Prisiones militares estatales en la República mexicana, se identificó la evaluación para los **CERESOS** No.1, No.2, No.3, **CERESO** Femenil No.1 y No.2 del Estado de Chihuahua.



El estado de Chihuahua se encuentra dentro de los mejor calificados a nivel nacional con una calificación global del **7.19** en relación al promedio nacional que es **6.45**.



Se evaluaron 5 **CERESOS** y 1 Centro Federal de Reinserción Social, del total de **CERESOS** evaluados el menor calificado fue el **CERESO** Estatal No. 3 con una calificación del **6.85**.

No.	Centro	2018
1.	Centro de Reinserción Social Estatal No. 3 de Ciudad Juárez.	6.85
2.	Centro de Reinserción Social Estatal No. 2 en Chihuahua.	7.43
3.	Centro de Reinserción Social Estatal No. 1 en Aquiles Serdán.	7.09
4.	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 1 en Aquiles Serdán.	7.33
5.	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2 en Ciudad Juárez.	7.27

Fuente: Información obtenida del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018 realizado por la CNDH.

La evaluación realizada por la CNDH se aplica considerando 5 rubros:

I	II	III	IV	V
Aspectos que garantizan la integridad personal del interno.	Aspectos que garantizan una estancia digna.	Consideraciones de gobernabilidad.	Reinserción social del interno.	Atención a internos con requerimientos específicos.

En la evaluación del rubro de **integridad personal** se obtuvo color amarillo el cual representa de 6 a 8, se detectaron aspectos que es importante dar atención como la **sobrepoblación en los centros, insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes delictivos, insuficiencia de vías para la remisión de quejas, y deficiencias en los servicios de salud.**

EVALUACIÓN DE CENTROS POR RUBRO

CENTROS	I	II	III	IV	V
1) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATAL NO. 3 DE CIUDAD JUAREZ					
2) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATAL NO. 2 EN CHIHUAHUA.					
3) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATAL NO. 1 EN AQUILES SERDÁN.					
4) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATAL FEMENIL NO. 1 EN AQUILES SERDÁN.					
5) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATAL FEMENIL NO. 2 EN CIUDAD JUAREZ.					

En **estancia digna** recibió una evaluación de 6 a 8, a excepción del **CERESO No.2** el cual obtuvo color rojo que representa de 0 a 5.9, y en general se determinó que existen deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad excepto en el **CERESO No. 1**.

En cuanto a condiciones de gobernabilidad se detectó que se presenta una **insuficiencia de personal de seguridad** y custodia en todos los centros y presencia de actividades ilícitas en el caso del **CERESO No.1**. obteniendo calificación global de 6 a 8.

Respecto a la **reinserción social** del interno se determinó la calificación de 6 a 8, destacando que se exhibe una inadecuada clasificación de las personas, deficiente separación entre procesados y sentenciado, y en los **CERESOS No.9, No.3 y No.1** femenil existe insuficiencia de actividades educativas, laborales y deportivas.

En relación al rubro grupos de **internos con requerimiento específicos** fue el que recibió más baja puntuación, obteniendo de 0 a 5.9 los **CERESOS No. 2, No.1 y No.2** femenil, existiendo en todos los centros **insuficiencia en programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria**.

Estándares Internacionales de la Asociación Americana de Prisiones ACA 2018

La **ACA** fue fundada en 1870 por profesionales del área de prisiones quienes se encargaron de desarrollar los principios fundamentales para el tratamiento humano de internos. En la década de los 70, la **ACA** implementó un proceso de acreditación en el que se aplicarían estándares que pudieran medir el cumplimiento respecto a estos principios básicos. Con el objetivo de obtener una acreditación inicial, las prisiones deben cumplir al 100% los estándares obligatorios y un mínimo de 90% de los estándares no obligatorios. Estos estándares son prácticas mínimas aceptables, sin embargo, se motiva a que las prisiones superen los estándares mínimos. Por cada estándar no obligatorio que la prisión no cumpla será necesario que ésta presente un plan de acción por escrito para poder cambiar el estado del estándar a "en cumplimiento". **ACA** cuenta con **138 estándares internacionales** centrales de los cuales **39 son obligatorios**.

El total de **138 estándares** se divide en siete áreas principales, cada una con metas y resultados medibles:

- 1) Seguridad –proveer un ambiente seguro;
- 2) Protección – proteger contra daños;
- 3) Orden – mantener un ambiente ordenado;
- 4) Cuidado – proveer las necesidades básicas y atención personal;
- 5) Programa y Actividades – ayudar a los internos a reintegrarse exitosamente a la comunidad;

- 6) Justicia – tratar a los internos de forma justa y con respeto de sus derechos legales;
- 7) Administración y Gestión- administrar y manejar los centros de forma profesional y responsable.

La acreditación inicial de una prisión tiene una vigencia de tres años. El centro acreditado debe entregar un reporte anual a **ACA** que debe incluir cualquier incidente o cambio significativo; además de la realización de una auditoría interna que demuestre el cumplimiento de los estándares. Para un proceso de reacreditación, el cumplimiento mínimo para los estándares no obligatorios aumenta a 95%, y el centro debe proporcionar evidencias del cumplimiento de los estándares durante el periodo de acreditación de tres años.



En relación a la auditoría realizada por la **ACA**, se identificó que durante 2018 se realizó el proceso de recertificación de evaluación para el **CERESO No.1, CERSAI No.1 y No.3**, del Estado de Chihuahua.

Del total de los estándares, únicamente son obligatorios para lograr la acreditación **39** de ellos; de estos se consideraron en esta revisión de auditoría para su análisis **14**, los cuales involucran las áreas de jurídico, cocina, medico, trabajo social, laboral, deportivo, protección civil, administración y seguridad:

Fuente: Gráfico obtenido de la página web

<https://codigogro.mx/2017/08/22/obtienen-15-penitenciarias-del-pais-visto-bueno-de-asociacion-americana-de-correccionales/>

- Estándar **6B-01 Jurídico**: no cuenta con observaciones.
- Estándar **4A-01M Cocina**: ser recibieron buenos comentarios en cuanto a los menús y raciones de las comidas, las cuales son balanceadas por nutricionistas certificados.
- Estándar **4A-05M Cocina**: el área de cocina es la adecuada, y se consideraron limpias y ordenas, al igual que la comida suministrada.
- Estándar **4A-06 Cocina**: se cumple con el número de comidas al día establecido y las condiciones adecuadas para servirla.
- Estándar **4A-02 Cocina**: se efectúan dietas especiales para quienes deben no pueden ingerir la totalidad de alimentos, y se les aplique alguna restricción por cuestiones de salud.
- Estándar **4C-01M Médico**: se cuenta con un área de servicio médico y dental equipada, se señaló que es buena y oportuna la atención médica.
- Estándar **4B-02 Trabajo social**: todos cuentan con ropa adecuada.

- Estándar **5A-01 Educativo**: se ofrecen clases a nivel de primaria, secundaria y preparatoria, y un alto porcentaje de PPL´s participan en los programas académicos.
- Estándar **5C-05M Laboral**: se proporcionan programas de trabajo en los cuales les enseñan algún oficio, y lo puedan utilizar como autoempleo.
- Estándar **5C-01 Deportivo**: se imparten actividades físicas y recreativas.
- Estándar **1A-01M Protección civil**: las celdas e instalaciones se encontraron limpias y adecuadas.
- Estándar **1A-04 Administración**: se consideró que las instalaciones se encontraban en excelentes condiciones.
- Estándar **2A-11 Seguridad**: cada celda cuenta con custodios las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- Estándar **1B-01 Jurídico**: no cuenta con observaciones.

Analizando lo anterior, se puede determinar que en relación a los estándares internacionales y nacionales los **CERESOS** evaluados en el Estado de Chihuahua, obtienen una evaluación satisfactoria con respecto a los rubros de interés que le competen al **PPRRS**.

Finalmente, la acreditación significa que un centro cumple con los estándares mínimos aceptables por la industria en su práctica y en sus políticas. Cuando un centro cumple con los estándares de acreditación, esto no indica que el centro ya no vaya a necesitar perfeccionarse. La acreditación tampoco significa la aprobación de práctica o política alguna, sino que promueve el perfeccionamiento de todas las prácticas y políticas a través del proceso de crear en las prisiones un ambiente más seguro y humano. Es responsabilidad del centro acreditado continuar demostrando su cumplimiento con los estándares, valores y metas de la **ACA**, si su intención es conservar su acreditación.

Con el transcurso del tiempo, ésta acreditación de prisiones ha facilitado el intercambio de las mejores prácticas y los estándares más avanzados de la industria, dando lugar a un mejor tratamiento de internos, tal como lo expresa el Fiscal General del Estado: *“Una certificación no resuelve por sí misma los problemas que enfrentan los Centros de Readaptación Social. Son la base para poder alcanzar las mejores condiciones de reinserción en las personas que se encuentran privadas de la libertad”*².

RECOMENDACIÓN 008

Para que la **FGE** implemente un programa de trabajo integral que considere y atienda las **recomendaciones emitidas por la CNDH** y la **ACA** en lo concerniente a los cinco ejes de reinserción social y que abarque los 11 CERESOS.

Lo anterior con la finalidad de fortalecer la operatividad del programa con base en los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia.

² Extracto de la nota publicada en sitio web del Gobierno del Estado de Chihuahua, disponible a través del siguiente vínculo: <http://www.chihuahua.gob.mx/contenidos/operara-chihuahua-centro-penitenciario-con-modelo-productivo-de-naves-industriales-en>

Respuesta del Ente:

La Fiscalía Especializada en Ejecución Penas y Medidas Judiciales, implementará brigadas de atención a la población privada de la libertad, a fin de verificar el resultado del trabajo realizado por el personal de cada uno de los centros penitenciarios, el cual deberá estar apegado a los estándares internacionales de la Asociación Americana de Correccionales (ACA) y a la legislación vigente en materia de ejecución de penas y atendiendo a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 008

COMENTARIO. El Ente señala que implementará brigadas de atención a la población privada de la libertad, a fin de verificar el resultado del trabajo realizado por el personal de cada uno de los centros penitenciarios en apego a los estándares de ACA y a la legislación vigente en materia de ejecución de penas y atendiendo a las recomendaciones realizadas por la CNDH.

OPINIÓN. Se mantiene la recomendación, toda vez que el Ente no hace mención de cómo se conformarán dichas brigadas y cómo será su funcionamiento para atender las recomendaciones de CNDH y ACA, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la CNDH y ACA.**

f) Satisfacción del beneficiario / PPL

Dentro de los centros penitenciarios las **PPL** (beneficiarios del programa) cuentan con los medios para presentar alguna queja o denuncia ante las autoridades pertinentes.

Asimismo, la **FGE** en su portal de internet cuenta con un teléfono de quejas y denuncias el cual pueden utilizar los familiares de las **PPL** en caso de que ellos quisieran pronunciarse en ese aspecto por algo relacionado con el **PRRS**.

Derivado la auditoría se le solicitó al Ente las quejas reportadas por los órganos locales de protección a los derechos humanos, relacionadas con el sistema penitenciario durante el 2018, por lo que proporcionaron un documento en el cual se reportan **41 quejas** presentadas ante la **CEDH** y la **CNDH**; de las cuales fueron atendidas 38 y quedaron 3 pendientes, de estas quejas presentadas el departamento Jurídico de la **FEEDPyMJ** comentó que tanto la **CNDH** como la **CEDH**, establecen un plazo de atención a la queja de máximo 15 días conforme a lo establecido por la **Ley de la CNDH** y la **Ley de la CEDH**, mismos que comentaron que se daba seguimiento oportuno y se contestaban en tiempo y forma, ya que usualmente ellos le solicitan a los **CERESOS** les den contestación en un lapso de 03 días y en casos urgentes en 24 horas, sin embargo del documento presentado se pudo verificar que las quejas fueron atendidas fuera de ese rango de tiempo, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

NIVEL DE ATENCIÓN DE QUEJAS ATENDIDAS DURANTE 2018				
NÚMERO DE QUEJA	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE ATENCIÓN	DÍAS DE ATENCIÓN	TIPO DE QUEJA
YA/063/2018	15/02/2018	N/A		SOLICITA MEDIDA CAUTELAR
UDHYLI/CNDH/656/2018	15/02/2018	07/05/2018	81	SOLICITA INFORMES SOBRE SU PARADERO
UDHYLI/CEDH/942/2018	08/03/2018	03/07/2018	117	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/475/2018	08/03/2018	N/A		SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/475/2018	08/03/2018	17/07/2018	131	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/593/2018	27/03/2018	10/08/2018	136	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/717/2018	12/04/2018	07/09/2018	148	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/845/2018	20/04/2018	22/05/2018	32	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/797/2018	23/04/2018	12/12/2018	233	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/1632/2018	23/04/2018	N/A		SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO
UDHYLI/CEDH/1572/2018	23/04/2018	31/07/2018	99	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/809/2018	26/04/2018	03/07/2018	68	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/938/2018	07/05/2018	04/07/2018	58	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/939/2018	07/05/2018	03/07/2018	57	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/1108/2018	25/05/2018	10/08/2018	77	SOLICITA INFORMES DE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE HA BRINDADO
UDHYLI/CEDH/1118/2018	28/05/2018	08/11/2018	164	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018
Apartado 13. Fiscalía General del Estado.

UDHYLI/CEDH/1189/2018	05/06/2018	02/07/2018	27	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/1204/2018	11/06/2018	17/07/2018	36	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/942/2018	12/06/2018	17/07/2018	35	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/011/2018	14/06/2018	17/07/2018	33	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/567/2018	14/06/2018	03/08/2018	50	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/1758/2018	17/07/2018	03/08/2018	17	SOLICITA MEDIDA CAUTELAR
UDHYLI/CEDH/1633/2018	24/07/2018	06/08/2018	13	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/1840/2018	16/08/2018	18/09/2018	33	SOLICITA COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO Y DEL EXPEDIENTE CLÍNICO
UDHYLI/CEDH/1841/2018	16/08/2018	05/12/2018	111	SOLICITA INFORMES SOBRE LOS HECHOS DE LA QUEJA
UDHYLI/CEDH/1963/2018	24/08/2018	18/09/2018	25	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/1883/2018	10/09/2018	29/10/2018	49	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/1735/2018	12/09/2018	20/09/2018	8	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/1927/2018	24/09/2018	05/11/2018	42	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/494/2018	16/10/2018	24/10/2018	8	SOLICITA MEDIDA CAUTELAR
UDHYLI/CEDH/2317/2018	11/10/2018	22/12/2018	72	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO E INFORME LAS CONDICIONES DEL TRASLADO
UDHYLI/CEDH/2513/2018	29/10/2018	05/12/2018	37	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/2544/2018	29/10/2018	05/12/2018	37	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO
UDHYLI/CEDH/2519/2018	30/10/2018	12/12/2018	43	SOLICITA CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO

UDHYLI/CEDH/2559/2018	08/11/2018	05/12/2018	27	SOLICITA INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A SU LOCALIZACIÓN
UDHYLI/CEDH/25/61/2018	08/11/2018	05/12/2018	27	SOLICITA INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A SU LOCALIZACIÓN
UDHYLI/CEDH/2562/2018	08/11/2018	05/12/2018	27	SOLICITA INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A SU LOCALIZACIÓN
UDHYLI/CEDH/2560/2018	08/11/2018	05/12/2018	27	SOLICITA INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA A SU LOCALIZACIÓN
UDHYLI/CEDH/2593/2018	11/11/2018	07/12/2018	26	SOLICITA NO SER TRASLADADO DEL 1 AL 4 POR QUE TEME POR SU VIDA
UDHYLI/CEDH/258/2018	11/11/2018	10/12/2018	29	SOLICITA PARTIDA JURÍDICA
UDHYLI/CEDH/2597/2018	12/11/2018	26/11/2018	14	SE SOLICITA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL FALLECIMIENTO

Fuente: Tabla elaborada por la ASE de la información proporcionada por el área jurídica de la FEEDPyMJ.

RECOMENDACIÓN 009

Para que la **FGE** desarrolle un procedimiento administrativo para la **atención de quejas y denuncias** recibidas por la CNDH, CEDH u otras instancias gubernamentales, señalando tiempos, forma y responsables de conformidad con la normatividad en la materia.

Lo anterior con la finalidad de eficientar y transparentar el proceso de atención de solicitudes, quejas y denuncias para brindar un servicio oportuno y mejorar la satisfacción del peticionario, esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos las disposiciones legales establecidas.

Respuesta del Ente:

Como procedimiento administrativo la Fiscalía Especializada en Ejecución Penas y Medidas Judiciales, instruirá de manera inmediata a los Directores de los Centros Penitenciarios Estatales, la necesidad de optimizar la manera en que se están atendiendo a las quejas y denuncias recibidas por la CNDH y la CEDH. Para asegurar que, dentro del término solicitado para ello, remitan la información necesaria para dar contestación en tiempo y forma

Posteriormente, se comenzarán a desarrollar el manual de procedimientos administrativos que abarque actividades, trámites, servicios, áreas responsables,

fundamentos legales y demás controles a fin de conformar un sistema de control interno, una vez que se publique el reglamento de Centros Penitenciarios del Estado.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 009

COMENTARIO. El Ente señaló que instruirá de manera inmediata a los Directores de los Centros Penitenciarios Estatales, la necesidad de optimizar la manera en que se están atendiendo a las quejas y denuncias recibidas por la CNDH y la CEDH. Y asimismo comenzará a desarrollar un manual de procedimientos administrativos, una vez que se publique el reglamento de Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN. Se mantiene la recomendación, toda vez que el Ente no indica tiempos y formas que se llevarán a cabo para hacer más eficiente y transparentar el proceso de atención de solicitudes, quejas y denuncias para brindar un servicio oportuno y mejorar la satisfacción del peticionario, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **desarrollar el procedimiento administrativo para la atención de quejas y denuncias recibidas por la CNDH, CEDH u otras instancias gubernamentales.**

2. Del análisis de la eficacia programática

a) Cumplimiento de metas de la MIR

Conforme a lo establecido en la **LPECGGP** del Estado de Chihuahua, a los **POA** de los entes públicos y los municipios, corresponderá a un programa presupuestario y deberán contener **indicadores** para evaluar los objetivos y los resultados obtenidos.

Compete a las entidades de la Administración Pública elaborar los **POA** para la ejecución de los Programas Institucionales, sustentando con ello su presupuesto, siendo a través de éstos que se vincula el **PMD** y el Presupuesto Anual de Egresos.

La **FGE** opera sus programas bajo una metodología con enfoque de **MML**. Sus objetivos, líneas de acción y resultados a alcanzar, se realiza por Programas Presupuestarios los cuales ejecuta cada Fiscalía Especializada, la evaluación de metas se realiza a través de **indicadores de desempeño**, con el propósito de verificar su debido cumplimiento, permitiendo con dicha metodología una compatibilidad con el modelo de **PbR**.

Para determinar el grado de cumplimiento de metas y objetivos se revisó la **MIR** del **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social** con el fin de verificar los resultados alcanzados durante 2018:

CUMPLIMIENTO DE METAS MIR 2018	
Programa de Rehabilitación y Reinserción Social	
REF.	META DEL OBJETIVO

	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
FIN	Contribuir a la disminución de los índices delictivos a través de la efectiva ejecución de las penas y la reinserción a la vida social y productiva de las mujeres y hombres penalmente responsables.	Variación porcentual anual de incidencia delictiva de alto impacto.	Incidencia delictiva de alto impacto.	12,784	13,782	SÍ
PROPÓSITO	Contribuir a la disminución de los índices delictivos a través de la efectiva ejecución de las penas y la reinserción a la vida social y productiva de las mujeres y hombres penalmente responsables.	Porcentaje de personas penalmente responsables reincidentes de la población penitenciaria total.	Personas/ Población penitenciaria total.	700/8,700	1,084/8,178	SÍ
C01	Trato adecuado a las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados.	Porcentaje de recomendaciones de organismos derechos humanos en relación con las quejas enviadas por las personas penalmente responsables a organismos de Derechos Humanos.	Recomendaciones de organismos de derechos humanos/Quejas enviadas por las personas socialmente responsables a organismos de derechos humanos.	15/20	3/46	NO
C0101	Otorgamiento de servicios básicos de atención a las mujeres y hombres penalmente responsables.	Porcentaje de Personas penalmente Responsables con Dieta General de la Población Penitenciaria Total.	Personas.	8,150	7,538	NO
		Porcentaje de Personas penalmente Responsables con Dieta Específica de la Población Penitenciaria Total.	Personas.	550	640	SÍ
		Variación Porcentual Anual de Atenciones Médicas Proporcionadas.	Atenciones médicas.	38,500	51,006	SÍ
		Porcentaje de Personas penalmente Responsables a las	Personas.	1	1,520	SÍ

		que se les Proporciona Vestimenta de la Población Penitenciaria Total.				
C0102	Oferta de actividades de desarrollo para las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados, en apoyo a su futura reinserción a la sociedad.	Porcentaje de Personas penalmente Responsables con Empleo de la Población Penitenciaria Total.	Personas.	893	885	SÍ
		Porcentaje de Personas penalmente Responsables que Participan en Actividades Académicas de la Población Penitenciaria Total.	Personas.	1,582	1,517	NO
		Variación Porcentual Anual de Eventos Deportivos, Culturales y de Esparcimiento Realizados	Eventos.	553	518	NO
C02	Instalaciones adecuadas y seguras proporcionadas a las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados.	Porcentaje de revisiones realizadas en relación con las revisiones programadas.	Revisiones.	468	960	SÍ
		Porcentaje de revisiones realizadas en relación con las revisiones programadas.	Revisiones.	960	468	NO
C0201	Resguardo adecuado de las mujeres y hombres penalmente responsables.	Promedio de Personas penalmente Responsables por Oficial de Seguridad y Custodia.	Población penitenciariatotal / Oficiales de custodia y seguridadpeniten ciarias.	8,700	8,178	NO
		Variación Porcentual Anual de Traslados de Personas penalmente Responsables Realizados.	Traslados.	17,147	15,689	NO
C0202	Certificación de centros penitenciarios del Estado.	Porcentaje de Cumplimiento de los Estándares de la A.C.A.	Estándares de A.C.A.	137	137	SÍ

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la MIR del Pp 2E00618.

El análisis fue realizado considerando los valores que se reportaron en el apartado de justificación, ya que las cantidades en la columna de metas son erróneas derivado a errores de captura, por lo cual es necesario que en cada trimestre se incluya el total de la cantidad lograda para que al cierre anual se totalice el valor logrado en todo el ejercicio fiscal. De igual manera con los valores en el denominador de la fórmula de los indicadores, por la naturaleza de su clasificación se asignaron cantidades incorrectas.

Como resultado, se identifica que, de 15 metas programadas en la **MIR**, se refleja el cumplimiento de **8 metas** lo que representa el **53.33%** de grado de cumplimiento del **Pp** de 2018, sin embargo, los valores plasmados no se pudieron verificar toda vez que no se proporcionó el soporte documental que acredite su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 010

Para que la **FGE** realice un diagnóstico de los resultados de la **MIR/POA** y se analicen las causas que afectaron el cumplimiento de las metas 2018, a fin de establecer las acciones que garanticen el cumplimiento de las metas de próximos ejercicios.

Lo anterior con el propósito de realizar una valoración del desempeño del programa y conocer el impacto social, con base en el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y calidad del gasto asignado al **Pp**.

Respuesta del Ente:

Se adjunta Anexo 1. Observaciones al cumplimiento de las metas de MIR/POA del Programa 2E00618 Rehabilitación y Reinserción Social 2018.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 010

COMENTARIO. El Ente proporcionó el documento electrónico elaborado por ellos titulado “Observaciones al cumplimiento de las metas de MIR/POA del Programa 2E00618 Rehabilitación y Reinserción Social 2018” en el que analizan las variaciones en el cumplimiento de metas y objetivos.

OPINIÓN. Se aclara parcialmente la recomendación, toda vez que si bien, el Ente realizó un análisis de los resultados de la MIR/POA del 2018, señaló las causas externas “Supuestos” por lo que en algunos casos no se alcanzó la meta, pero no anexa documentación soporte, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **establecer las acciones que garanticen el cumplimiento de las metas de próximos ejercicios, que se establezcan los Supuestos por los que se puede ver afectado el cumplimiento de una meta, con base en los resultados análisis realizado.**

b) Cumplimiento de metas del POA

Compete a las entidades de la Administración Pública elaborar los **POA's** para la ejecución de los programas institucionales, sustentando con ello su presupuesto, siendo a través de éstos que se vincula el **PED** y el Presupuesto Anual de Egresos.

Con respecto a la revisión en el cumplimiento de las metas del **POA del Programa de Rehabilitación y Reinserción Social**, se realizó el análisis entre el valor logrado y la meta reprogramada de cada componente:

ANÁLISIS DEL POA 2018							
Resultados de la MIR			Valores de la meta		Se cumplió la meta	Presupuesto Modificado	Gasto Acumulado
Nivel	Resumen narrativo	Unidad de medida	Reprogramado	Logrado			
Componente C01	Trato adecuado a las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y Sentenciados.					\$287,324,570	\$287,324,570
Actividad C0101	Otorgamiento de servicios básicos de atención a las mujeres y hombres penalmente responsables.	Personas penalmente responsables	8,150	7,538	No	250,196,585	250,196,585
		Personas penalmente responsables	550	640	Sí		
		Atenciones medicas	38,500	15,594	No		
		Personas penalmente responsables	1	1,520	Sí		
Actividad C0102	Oferta de actividades de desarrollo para las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados, en apoyo a su futura reinserción a la sociedad.	Personas penalmente responsables	893	885	Sí	37,127,986	37,127,986
		Personas penalmente responsables	1,582	1,517	No		
		Eventos	553	518	No		
Componente C02	Instalaciones adecuadas y seguras proporcionadas a las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados.					505,146,392	504,847,421
Actividad C0201	Resguardo adecuado de las mujeres y hombres penalmente responsables.	Custodios	1,552	1,352	No	490,701,849	490,402,878
		Traslado de internos	17,147	15,686	No		
Actividad C0202	Certificación de centros penitenciarios del Estado.	Estándares de ACA	137	137	Sí	14,444,543	14,444,543
TOTAL						\$792,470,962	\$792,171,991

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a las Metas del POA del PRRS.

Como puede observarse en el cuadro que antecede, de las 10 metas establecidas para cada una de las actividades se cumplieron 4, lo cual representa el 40% de cumplimiento. Sin embargo, se realizó un cotejo del valor logrado con evidencia documental de cada meta establecida, y se encontró que los montos plasmados no coinciden con las bases de datos proporcionadas. Con respecto al análisis del presupuesto, se observa que:

SEGUIMIENTO DEL POA 2018					
Programa de Rehabilitación y Reinserción Social					
REF.	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO MODIFICADO	GASTO ACUMULADO	VARIACIÓN	%
C01	Trato adecuado a las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y Sentenciados.	\$287,324,570	\$287,324,570	-	-
C0101	Otorgamiento de servicios básicos de atención a las mujeres y hombres penalmente responsables.	250,196,585	250,196,585	-	-
C0102	Oferta de actividades de desarrollo para las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados, en apoyo a su futura reinserción a la sociedad.	37,127,986	37,127,986	-	-
C02	Instalaciones adecuadas y seguras proporcionadas a las mujeres y hombres penalmente responsables procesados y sentenciados.	505,146,392	504,847,421	298,971	0.06%
C0201	Resguardo adecuado de las mujeres y hombres penalmente responsables.	490,701,849	490,402,878	298,971	0.06%
C0202	Certificación de centros penitenciarios del Estado.	14,444,543	14,444,543	-	-
TOTAL		\$792,470,962	\$792,171,991	298,971	0.06%

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la MIR del PRRS.

Del total del presupuesto modificado contra el gasto acumulado existe diferencia por \$298,971.00 (Doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N) pendiente por ejercer al cierre del 2018, que representa el 0.06% del presupuesto programado. La fuente de recurso del **Pp** cuenta con tres fuentes de financiamiento, como se muestra en la tabla siguiente:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO 2018			
Programa de Rehabilitación y Reinserción Social			
FUENTE	AUTORIZADO	MODIFICADO	GASTO
Recurso Estatal.	\$784,791,998.00	\$526,417,254.00	\$526,118,282.00
Recurso Federal.	0.00	197,260,331.00	197,260,331.00
Financiamiento Interno.	0.00	68,793,378.00	68,793,378.00

Recurso Federal "Estancia de Reos Federales en Ceresos Estatales 2018".	15,000,000.00	15,000,000.00	0
TOTAL	\$799,791,998.00	\$792,470,962.00	\$792,171,991.00

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la MIR del PRRS.

Del total del recurso autorizado \$15,000,000.00 son correspondientes al **Pp 2E15018** Estancia de Reos Federales en **CERESOS** Estatales 2018.

Respecto al presupuesto anual para el ejercicio fiscal 2018 el destino del recurso fue de la siguiente manera:



Del total de recurso ejercido \$ 479,685,278.24 (60.5%) fue destinado para el pago correspondiente a servicios personales, del cual se ejecutó \$ 231,329,516.42 (48.23%) para el pago de remuneraciones al personal del capítulo 1000. De igual forma, se destinaron \$240,725,390.02 (86.09%) para el pago de alimentos del presupuesto asignado al capítulo 3000:

- \$ 240,511,062.62 en productos alimenticios para personas,

- \$ 214,327.40 en productos alimenticios para animales.

De la revisión efectuada al análisis de disponibilidad presupuestal, se identificó que el **62%** del recurso asignado fue asignado al componente 201 “Resguardo adecuado de las mujeres y hombres penalmente responsables”, como se aprecia en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO EJERCIDO POR COMPONENTE DEL PROGRAMA 2018		
ACTIVIDAD	GASTO MIR	%
C0101	\$ 250,196,585	32%
C0102	37,127,986	5%
C0201	490,402,878	62%
C0202	14,444,543	2%
TOTAL	\$ 792,171,992	100%

Fuente: Elaborado por la ASE con información proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros.

El sistema contable que utilizan en la **FGE** permite identificar presupuestalmente el costo que genera el desarrollo de cada componente que integra el programa, así como su aplicación de los recursos que refleja la proporción en la asignación presupuestal del recurso disponible durante el periodo 2018.

3. Del análisis del costo-efectividad del gasto

Con la información analizada, se procedió a evaluar el costo-efectividad del recurso ejercido, con base a los *Términos de Referencia para la Evaluación Específica de Procesos con Enfoque Social para los Programas Presupuestarios y Fondos elaborados por el Gobierno del Estado de Chihuahua*, a través de la Unidad Técnica de Evaluación, representada por el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación adscrito a la Coordinación de **PbR** y **SED** de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, con base en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, obteniendo el siguiente resultado:

COSTO DE EFECTIVIDAD DEL RECURSO EJERCIDO EN 2018		
Variables	Valores	Resultado
PM Presupuesto modificado en 2018 / PO Población objetivo total del programa en 2018	792,470,962 / 8700	1.06

PE Presupuesto ejercido en 2018 / PA Población atendida total del programa en 2018	792,171,991 / 8178	
--	--------------------	--

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de POA y el reporte de presupuesto ejercido del PP 2E00618 de la FGE.

La fórmula arroja un índice del 1.06, el cual se analizará con base en la siguiente ponderación:

Rechazable	Débil	Aceptable	Deseable	Aceptable	Débil	Rechazable
0	.49	.735	1	1.265	1.51	2

FUENTE: Ponderación TdR para la Evaluación Específica de Procesos con Enfoque Social para los Programas presupuestarios.

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes, el costo de efectividad del Pp para el ejercicio fiscal 2018 es 1.06, lo cual se califica como **aceptable**; lo cual representa que el recurso aplicado permitió el logro de los objetivos y por consiguiente beneficiar a la población objetivo del programa. Considerando que la población de los centros penitenciarios al cierre de 2018 era de 8,178 **PPL's** y el presupuesto ejercido fue de \$ 792,171,991, representa un costo promedio por **PPL** de \$ 96,866.22 anualmente.

Cabe señalar que el análisis se realizó con base en la información del reporte de Seguimiento a las Metas del **POA** Cierre Anual 2018 y el documento de la población atendida presentado por la **FGE**; al respecto, se identificó que el **Pp** presenta una adecuada correlación entre el número de la población atendida que reporta en el seguimiento del POA cierre anual 2018, razón por la cual el costo-efectividad del recurso ejercido en el Programa resultó ser aceptable.

4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas

a) Mecanismos de difusión

La **FGE** a través de su página web <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/> realiza publicaciones de interés social, en ella cualquier ciudadano puede consultar los servicios que ofrece: información sobre detenidos, emergencias 911, alerta AMBER, constancia de antecedentes penales, quejas y querellas, extraviados, quejas y sugerencias, extravió de documentos, registro público vehicular, entre otros.

Así mismo, se puede consultar información referente a la misión y visión, su estructura organizacional, la función de cada una de las fiscalías especializadas y la organización de las comisiones y direcciones que la integran. De igual manera por este medio se emiten comunicados informativos, convocatorias, denuncia anónima en el cual se permite realizar una denuncia en línea, y directorio telefónico en el cual se muestran las extensiones de cada una de las personas que integran las unidades administrativas de la Fiscalía.

Al ingresar al apartado de la **FEEDyMJ** se desglosa la integración del Sistema Penitenciario de Chihuahua y la manera en que están distribuidos, se da a conocer las prohibiciones al ingresar al **CERESO**, así como requisitos y documentos necesarios para las visitas.

En lo relativo al **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social** a través de trípticos hace del conocimiento a las **PPL's** y sus familiares de los servicios que ofrecen, así como el trabajador social de cada **CERESO** y al momento de obtener su libertad se le informa de los apoyos que puede obtener a través del Patronato de la Reinserción Social del Estado de Chihuahua, A.C.



Finalmente, sobre las Obligaciones de Transparencia, podemos señalar que la **FGE** tiene un cumplimiento del 68.31% en el **SIPOT** y 65.88% en página web, con base en el reporte de promedios en su primera evaluación 2018 de fecha del 21 de febrero de 2019, que emite la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del **ICHITAIP**³.

Estos reactivos se refieren a las Obligaciones de Transparencia que deben ser cumplidas a cabalidad por los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo que establece la **LTAIP** del Estado de Chihuahua, entre los que se encuentran su marco normativo, estructura orgánica, metas y objetivos, la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, gastos de representación y viáticos, entre otros elementos más.

RECOMENDACIÓN 011

³ Reporte de promedio primera evaluación sujetos obligados por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultado en:
<https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/docs/Verificacion-Sujetos-Obligados-2018-1.pdf>

Para que la **FGE** implemente un programa de trabajo integral que considere y atienda las recomendaciones emitidas por **ICHITAIP** en lo concerniente a las obligaciones de transparencia en términos de la Ley en la materia.

Lo anterior con la finalidad de contribuir a la transparencia de la información que genera la institución y mejorar la rendición de cuentas del **Pp**.

Respuesta del Ente:

La Fiscalía Especializada en Ejecución Penas y Medidas Judiciales, instruirá con circular oficial, a todas las áreas con lo que respecta a la información requerida por el ICHITAIP, así como las solicitudes de transparencia canalizadas por la Unidad de Transparencia Institucional, de tal forma que sean atendidos en tiempo y forma.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 011

COMENTARIO. El Ente señaló que instruirá con circular oficial, a todas las áreas con lo que respecta a la información requerida por el ICHITAIP, así como las solicitudes de transparencia canalizadas por la Unidad de Transparencia Institucional, de tal forma que sean atendidos en tiempo y forma.

OPINIÓN. Se mantiene la recomendación, toda vez que no se proporciona la evidencia de la acción que manifiesta, así como los avances para su debido cumplimiento, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **atender las recomendaciones emitidas por ICHITAIP.**

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

Una vez concluida la revisión al **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social** realizado por la **FGE** por conducto de la **FEEDyMJ**, en el presente informe se han mencionado áreas de oportunidad encontradas para **mejorar el desempeño** y la optimización de los recursos públicos.

Por lo anterior, se muestra un resumen de las recomendaciones con el fin de que se valoren cada una de ellas y establezca conjuntamente entre las áreas involucradas, un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

1. Basarse en las recomendaciones emitidas en este Informe de Auditoría de Gestión.
2. Priorizar la atención de las recomendaciones en el corto y mediano, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año.
3. Definir tiempos precisos de cumplimiento, pudiendo detallar entregables parciales.
4. Precisar las acciones factibles y necesarias para la atención de las recomendaciones.
5. Identificar los recursos humanos, materiales, financieros y legales requeridos para la atención de cada recomendación.
6. Definir entregables que sustenten la atención de cada una de las recomendaciones.
7. Determinar el(los) responsable(s) encargado(s) de la ejecución de cada recomendación.
8. Determinar el responsable encargado del seguimiento y verificación del cumplimiento de la recomendación.

**CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES DE LA AG PRACTICADA
AL PROGRAMA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
001	<p>Para que la FGE realice las acciones que permitan establecer la alineación estratégica del PRRS a los planes y programas establecidos, en particular al Plan Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficacia y eficiencia del programa y dar cumplimiento a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente</p>	EFICACIA Y EFICIENCIA	ALINEACIÓN ESTRATÉGICA	<p>Eje 4</p> <p>Justicia y Seguridad</p> <p>Objetivo 6</p> <p>Mejorar el proceso de reinserción a la vida social y productiva de las personas reclusas, ya sea de personas adultas como de las y los adolescentes en conflicto con la ley.</p>
002	<p>Para que la FGE, revise la MIR del Programa de Rehabilitación y Reinserción Social, con el objeto de que se asignen medios de verificación establecidos en el PbR que permitan validar y monitorear el cumplimiento de metas en cada nivel de objetivo.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficacia del programa y propósito del PRRS, apoyándose en la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del CONEVAL</p>	EFICACIA	ESTRUCTURACIÓN DE LA MIR	<p>Eje 5</p> <p>Gobierno responsable</p> <p>Objetivo 14</p> <p>Administrar de forma eficiente, eficaz y dentro de los principios de austeridad los recursos públicos financieros y humanos, logrando la reducción del déficit financiero estatal y el control de los niveles de endeudamiento.</p>
003	<p>Para que la FGE establezca un mecanismo de control para que el Comité Técnico Interdisciplinario de cada CERESO, verifique que los planes de actividades de cada PPL contengan la firma o huella de conformidad correspondiente.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de hacer más eficaz, eficiente y transparente la toma de decisiones en torno al programa presupuestario de reinserción social en cumplimiento al artículo 18 de la Ley Nacional de Ejecución de Penas.</p>	EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	PADRÓN DE BENEFICIARIOS	<p>***Plan Estatal de Seguridad Publica***</p> <p>Objetivo 09</p> <p>Implementar un Programa Integral de Modernización Administrativa que fomente la mejora en los procesos, el uso responsable y transparente de los recursos y la gestión del conocimiento e intercambio de información, con el objeto de brindar servicios de alta</p>

**CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES DE LA AG PRACTICADA
AL PROGRAMA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
				calidad y responsabilidad social a la población en materia de seguridad pública y procuración de justicia.
004	<p>Para que la FGE elabore un procedimiento administrativo para la integración del expediente único de la PPL donde se establezca la documentación requerida en aspectos técnicos, legales, estudios, reportes de seguimiento u otros documentos que se generen durante todo el proceso de reinserción social, así como evaluar la viabilidad de diseñar un sistema electrónico y digital para el archivo de los expedientes únicos.</p> <p>Lo anterior a fin de fortalecer la transparencia del Pp y mejorar los procesos en la administración de los expedientes de las PPL's y, preservando la información conforme a lo establecido en la Ley General de Archivos y alineado al Plan Estatal de Seguridad Pública.</p>	EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	INTEGRACIÓN EXPEDIENTES PPL'S	<p>Eje 5</p> <p>Gobierno responsable</p> <p>Objetivo 09</p> <p>Propiciar un gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía</p> <p>Estrategia 02</p> <p>Perfeccionar la calidad de la información para que sirva como base en la toma de decisiones directivas.</p>
005	<p>Para que la FGE en cumplimiento de los servicios postpenales establecidos en los artículos 7 y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, implemente mecanismos de participación y establezca convenios de colaboración con instituciones públicas o asociaciones civiles, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de eficientar y fortalecer las operaciones del programa de reinserción social que permita brindar servicios de naturaleza post-penal.</p>	EFICIENCIA	CONVENIOS DE COLABORACIÓN POSTPENAL	<p>Eje 5</p> <p>Gobierno responsable</p> <p>Objetivo 01</p> <p>Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>

**CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES DE LA AG PRACTICADA
AL PROGRAMA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
006	<p>Para que la FGE desarrolle y mantenga actualizados sus procedimientos administrativos para que efectúen el análisis de riesgos institucional, a través de una matriz de control interno que contemple todas las áreas de la organización, identificando cuáles son sus actividades, procesos, responsables, cumplimiento legal y controles a los que se sujeta y la metodología para su evaluación correspondiente, para conformar el Sistema de Control Interno Institucional.</p> <p>Lo anterior a fin de obtener una operación eficiente y transparente que contribuya a que los medios y recursos estén alineados al logro de los objetivos del Pp, conforme a los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.</p>	EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	<p>Eje 5</p> <p>Gobierno responsable</p> <p>Objetivo 9 Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>
007	<p>Para que la FGE implemente un plan de trabajo en materia de Control Interno, que atienda las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Implementar mecanismos de coordinación para difundir entre el personal de la institución acerca las estrategias y acciones para el logro de los objetivos del programa. ● Establecer programas de capacitación para el personal para desarrollar sus capacidades y habilidades. ● Evaluar el clima organizacional e informar a los directivos. <p>Lo anterior a fin de mejorar el desempeño operacional eficiente, con base en profesionalización y desarrollo de competencias, así como la toma de decisiones administrativas, particularmente respecto a las necesidades operativas y financieras de cada una de las áreas.</p>	EFICIENCIA	CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	<p>Eje 5</p> <p>Gobierno responsable</p> <p>Objetivo 13</p> <p>Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>
008	<p>Para que la FGE implemente un programa de trabajo integral que considere y atienda las recomendaciones emitidas por la CNDH y la ACA en lo concerniente a los cinco ejes de reinserción social y que abarque los 11 CERESOS.</p>	EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA	CALIDAD EN EL PROGRAMA	<p>***Plan Estatal de Seguridad Publica***</p> <p>Objetivo 5</p> <p>Promover la protección y el respeto irrestricto a los derechos humanos.</p>

**CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES DE LA AG PRACTICADA
AL PROGRAMA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	Lo anterior con la finalidad de fortalecer la operatividad del programa con base en los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia.			
009	<p>Para que la FGE desarrolle un procedimiento administrativo para la atención de quejas y denuncias recibidas por la CNDH, CEDH u otras instancias gubernamentales, señalando tiempos, forma y responsables de conformidad con la normatividad en la materia.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de eficientar y transparentar el proceso de atención de solicitudes, quejas y denuncias para brindar un servicio oportuno y mejorar la satisfacción del peticionario, esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos las disposiciones legales establecidas..</p>	EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	ATENCIÓN QUEJAS Y DENUNCIAS CNDH	<p>***Plan Estatal de Seguridad Publica***</p> <p>Objetivo 5</p> <p>Promover la protección y el respeto irrestricto a los derechos humanos.</p>
010	<p>Para que la FGE realice un diagnóstico de los resultados de la MIR/POA y se analicen las causas que afectaron el cumplimiento de las metas 2018, a fin de establecer las acciones que garanticen el cumplimiento de las metas de próximos ejercicios.</p> <p>Lo anterior con el propósito de realizar una valoración eficaz, eficiente y económica del desempeño del programa y conocer el impacto social, con base en el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y calidad del gasto asignado al Pp.</p>	EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA	SEGUIMIENTO MIR/POA	<p>Eje 5</p> <p>Gobierno responsable</p> <p>Objetivo 14</p> <p>Administrar de forma eficiente, eficaz y dentro de los principios de austeridad los recursos públicos financieros y humanos, logrando la reducción del déficit financiero estatal y el control de los niveles de endeudamiento.</p>
011	<p>Para que la FGE implemente un programa de trabajo integral que considere y atienda las recomendaciones emitidas por ICHITAIP en lo concerniente a las obligaciones de transparencia en términos de la Ley que le aplique.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de eficientar y transparentar la operatividad de la institución y mejorar la rendición de cuentas y el ejercicio del gasto público del Pp.</p>	EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	MECANISMOS DE DIFUSIÓN	<p>***Plan Estatal de Seguridad Publica***</p> <p>Objetivo 8</p> <p>Aumentar los mecanismos de transparencia y acceso a la información institucional de la Fiscalía General del Estado.</p>

V. DICTAMEN

Después de haber concluido la **AG del Pp Rehabilitación y Reinserción Social** a cargo de la **FGE**, es conveniente reconocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, para que la institución las contemplen en su planeación estratégica, coadyuvando a la **eficacia, eficiencia, economía y transparencia** de los recursos públicos que se dispongan para la consecución del fin del **Pp** conforme a su fin y propósito, por lo que se muestra en el siguiente esquema **FODA**, el resumen de dichos aspectos:

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación ACA vigente. 2. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario. 3. Instalaciones funcionales (talleres, espacios recreativos, capacitación, comedores con distintivo “H”, clínica, rehabilitación). 4. Servicios y condiciones adecuados a las PPL's (alimentación, atención médica, actividades, capacitación, instalaciones). 5. Uso de sistema interprocesal para el registro de las PPL's. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Redefinir el propósito/fin del programa de reinserción social. 2. Fortalecer el patronato de reinserción social. 3. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y privados. 4. Implementar un sistema electrónico para la gestión del expediente técnico (COCT).
DEBILIDADES	AMENAZAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Deficiente planeación de metas e indicadores del programa y sin articular entre las áreas involucradas. 2. Falta de manuales y procedimientos internos (actualizados). 3. Insuficiente asignación de actividades para minimizar la reincidencia (revisión del plan de actividades). 4. Insuficiente integración de expedientes técnicos/legales (capacitación/bitácoras). 5. Insuficiente comunicación entre los comités técnicos interdisciplinarios, áreas operativas y administrativas. 6. Falta de implementación del SCI que administre los riesgos institucionales. 7. Personal insuficiente en áreas de seguridad y custodia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplazamiento de la conformación de la Comisión Intersecretarial 2. Falta de apoyo por parte de organismos del sector público o privado en materia de reinserción social. 3. Sobre población en los centros de readaptación. 4. Incremento en la reincidencia. 5. Crecimiento de bandas delictivas en el Estado.

Fuente: Análisis FODA realizado por la Auditoría Especial de Gestión con base en las recomendaciones.

Con base en lo anterior, cabe destacar que las acciones que desarrolló la **FEEDyMJ** durante 2018 fueron apegadas al **Programa de Rehabilitación y Reinserción Social** con los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados manteniendo la continuidad en procesos de reacreditación de los centros penitenciarios, de gestión de cada uno de los Comités, así como de la operatividad de cada una de las Direcciones que conforman la Fiscalía Especializada, así como de los **COCT** para realizar los estudios pertinentes para cada **PPL** y su seguimiento en el cumplimiento de los planes de actividades para lograr el objetivo principal del **Pp** que está vinculado con la reinserción de las personas a la comunidad.

Se concluye que, la **FGE** por conducto de la **FEEDPyMJ**, debe continuar fortaleciendo las capacidades institucionales de las áreas que lo conforman, aplicando la mejora continua de la gestión y el desempeño de los procedimientos administrativos, impulsando buenas prácticas y promoviendo una cultura de autoevaluación que permita establecer metas y medir resultados, debiendo cuidar que durante el proceso de la definición de los planes y programas prevalezcan siempre los principios de **eficiencia, eficacia, economía y transparencia**, para que la **FGE** decida las acciones como resultado de un proceso de planeación y evaluación que permita a la institución priorizar adecuadamente el manejo sostenible de las finanzas públicas.

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la revisión en materia de gestión se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Alejandra Rascón Rodríguez, **Auditor Especial de Gestión.**

Omar Manjarrez Sánchez. **Coordinador de Auditoría:**

Endy Karina Lozano Trevizo. **Auditor**

Arístides González Ruíz Gómez. **Auditor**

Ricardo Ríos Ronquillo. **Auditor**

José Eduardo Lugo Rodríguez. **Auditor**

Georgina Vargas Ramonfaur. **Auditor**

VII. APÉNDICES

a) GLOSARIO

- **ACA.** American Correctional Association (Asociación Americana de Prisiones).
- **AG.** Auditoría de Gestión.
- **ASE.** Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
- **COCT.** Coordinación de Observación, Clasificación y Tratamiento.
- **CERESO.** Centro de Reinserción Social.
- **CERSAI.** Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores.
- **CEDH.** Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- **CNDH.** Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- **CPECH.** Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- **CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **FEEDPyMJ.** Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.
- **FGE.** Fiscalía General del Estado.
- **FODA.** Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas.
- **ICHITAIP.** Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **LASECH.** Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
- **LPECH.** Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

- **LPECGGP.** Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
- **MIR.** Matriz de Indicadores para Resultados.
- **MML.** Matriz de Marco Lógico.
- **PbR.** Presupuesto basado en Resultados.
- **PED.** Plan Estatal de Desarrollo.
- **PMP.** Programas de Mediano Plazo.
- **Pp.** Programa Presupuestario.
- **PND.** Plan Nacional de Desarrollo.
- **POA.** Programa Operativo Anual.
- **PPL.** Persona privada de la libertad.
- **PRRS.** Programa de Rehabilitación y Reinserción Social.
- **SED.** Sistema de Evaluación del Desempeño.
- **SCI.** Sistema de Control Interno.
- **SIPOT.** Sistema de Portales de Transparencia.

b) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que, en 2018, se desarrollaron las actividades conforme al **Pp**.
2. Comprobar que, en 2018, la clasificación, organización y tratamiento de las **PPL's** se realizó en tiempo y forma conforme los procedimientos internos.
3. Constatar que, en 2018, el **Comité** haya sido integrado y funcionando correctamente mediante la protocolización de sus actas respectivas.
4. Revisar el proceso de certificación **ACA** y su impacto en el **Pp**.
5. Analizar las estadísticas del **Pp** del 2018 con relación al índice de delitos, población, rango de penas, enfermedades, instalaciones médicas, personal técnico, ingresos, egresos, reincidentes, escolaridad, ocupación, actividades.
6. Identificar las áreas de oportunidad del análisis de la eficacia programática, así como verificar el estado del grado de consolidación del proceso operativo.
7. Comprobar que, en 2018, contaron con normativa suficiente y pertinente para el cumplimiento de los objetivos del propio **Pp** y con ello garantizar un adecuado manejo de los recursos a través de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
8. Verificar que, en 2018, el personal sustantivo de la **FEEPyMJ** contó con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones y cuenta con los documentos que acrediten los requisitos del perfil de puestos.
9. Comprobar el destino de los recursos en 2018, relacionados con la operación del objeto del propio **Pp**.
10. Constatar que, en 2018, operó un sistema de control interno institucional que tome como referencia el Marco Integrado de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización.
11. Comprobar si los documentos de rendición de cuentas, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, permiten evaluar la operación del **Pp** y del propio Ente Público.

c) ÁREAS REVISADAS

De la FEEPyMJ: la Fiscal Especializada, la Dirección de Reinserción Social, la Dirección de CERESOS, la Dirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Calidad, el Patronato, el área de atención de quejas y denuncias; del CERESO #1: Dirección del CERESO, Comité, Coordinación de COCT, Jurídico y el Coordinador Administrativo, del CERSAI en Chihuahua: la Dirección del CERSAI y su Comité.

d) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ASE PARA PROMOVER RECOMENDACIONES

Las facultades de la ASE para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

- Artículo 64, fracciones VII; 83 bis y 83 ter de la CPECH.
- Artículos 7, fracción XVIII; 17, fracción VII, VIII, IX, X de la Ley de ASE de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE GESTIÓN

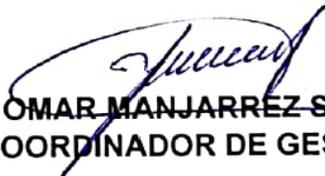
En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción VIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



C.P. OMAR MANJARREZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DE GESTIÓN

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

Apartado 14. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

INDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente.
2. Entorno del programa.
 - a) Alineación del programa.
 - b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de eficiencia operacional
 - a) Grado de consolidación operativa del programa.
 - b) Padrón de contratistas / Padrón de Beneficiarios directos e indirectos.
 - c) Evaluación del Sistema de Control Interno.
 - d) Competencia del personal
 - e) Calidad del bien o servicio.
 - f) Satisfacción del ciudadano-beneficiario.
2. Del análisis de la eficacia programática.
 - a) Cumplimiento de metas de la MIR.
 - b) Cumplimiento de metas del POA.
3. Del análisis del costo-efectividad del gasto.
4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas.
 - a) Mecanismos de difusión.

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

V. DICTAMEN

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

VII. APÉNDICES

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Objetivo de la auditoría de gestión

La Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, define Auditoría de Gestión como: *“La evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público(LPECGGP); Ley de Planeación del Estado de Chihuahua (LPECH) y reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia”.*

La presente auditoría evalúa el cumplimiento de objetivos y metas del **Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación** a cargo de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP)**, mediante la aplicación de recursos presupuestales.

2. Criterios de Selección

- Identificar áreas de oportunidad para efficientar la operación del programa.
- Impulsar la utilización de sistemas de medición del desempeño.
- Impulsar el control interno.
- Reducir riesgos de corrupción.
- Promover el uso de **TIC** en procesos sustantivos.

3. Alcance de la auditoría de gestión

La auditoría de gestión practicada en la **SCOP** tuvo como objetivo el **Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación (PIVIC)**, lo cual representó evaluar el funcionamiento del programa y determinar si las áreas responsables de su ejecución se apegaban a la normatividad aplicable para constatar si los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos fueron utilizados en términos de **eficacia, eficiencia, economía y transparencia**.

El **PIVIC** es un **programa de inversión** el cual está dirigido a brindar beneficios a la población por medio de obras, infraestructura, y servicios. Está compuesto por 9 Componentes y 18 Actividades de los cuales se seleccionaron para ser analizados los siguientes 2 Componentes y 5 Actividades:

- **C03.- Mantenimiento de los tramos carreteros a cargo del estado.**
- C0301.- Diagnósticos de mantenimientos
- C0303.-Licitación de adquisición de materiales y suministros
- C0304.- Licitaciones
- **C05.- Obras de infraestructura de puentes realizados**
- C0501.- Integración de expedientes
- C0502.- Licitaciones

En el desarrollo de esta auditoría, los datos proporcionados por el ente auditado fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la Auditoría Superior del Estado

(ASE) de Chihuahua, sobre el cumplimiento de objetivos y metas del **Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación**, así como del análisis de la eficacia y eficiencia programática, del costo-efectividad del gasto, la transparencia y rendición de cuentas.

4. Normas de Auditoría Aplicadas al realizar el trabajo

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro de objetivos y el alcance establecido, congruentes con los Principios Fundamentales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 así como la No. 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño (**NPASNF**).

5. Aspectos relevantes a informar

El **Pp Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación** tiene una aportación del 15% de presupuesto federal. A través del Pp se otorga mantenimiento y conservación a 3 mil 273.15 kilómetros a cargo de la **SCOP** y a través del diagnóstico realiza la construcción, reconstrucción, ampliación y rehabilitación de los puentes del estado.

Por lo anterior, las obras públicas que se realizaron con cargo total o parcial a recursos federales, dichos procedimientos de contratación se realizaron sujetos a las disposiciones federales, con fundamento en el artículo 1 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM_F)**.

Debe señalarse que durante el ejercicio fiscal 2018 se publicó en el estado una nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**LOPSRM_E**), la cual entró en vigor el 1° de enero de 2019, por lo que las obras que se realizaron con recursos estatales y que fueron objeto de esta auditoría, se analizaron a la luz de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma publicada en el POE el 23 de diciembre de 2000.

Es importante mencionar que la **SCOP** durante el 2018 tuvo dos titulares diferentes, del 1 de enero al 13 de septiembre fungió como Secretaria la Dra. Norma Ramírez Baca y del 14 de septiembre a la fecha de hoy se encuentra como Secretario el Ing. Gustavo Elizondo Aguilar. Considerando que la **AG** tiene por objeto la emisión de recomendaciones de mejora con la perspectiva de que la actual administración realice lo conducente para su establecimiento en lo futuro, por lo que toca a la administración del 1° de enero al 13 de septiembre de 2018, el presente Informe de Resultados de Auditoría de Gestión se emite solo para conocimiento.

6. Conclusiones y recomendaciones

En el apartado IV. Resumen de recomendaciones, se presenta una matriz que concentra un **total de 15 recomendaciones** derivadas de la presente auditoría, destacando a manera de resumen ejecutivo, los siguientes temas:

- A. **Elaborar y publicar su Programa Anual de Obras**, a fin de incrementar la eficacia y transparencia del Programa y dar certidumbre a los contratistas que quieren participar en los procesos licitatorios. (Recomendación 006)
- B. **Modernizar el Sistema de Almacenes** para que éste le permita a los Residentes tener un usuario de consulta con el que puedan conocer las metas programadas y el material de trabajo que tienen a su disposición y a su vez

éstos puedan reportar el avance de las actividades mensualmente por medio del Sistema.(Recomendación 003)

- C. Actualizar y publicar el **Padrón de Proveedores y Contratistas**.(Recomendación 007)
- D. Establecer un procedimiento relativo a la **integración de expedientes**, precisando la documentación e información electrónica que deberán contener por lo menos en términos de ley. (Recomendación 005)

Por lo anterior, es necesario que la **SCOP** establezca un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá basarse en los resultados de esta **AG**, en el que se prioricen acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año no pudiendo rebasar el 31 de diciembre de 2020, debiendo informar a esta **ASE** sobre los avances en su atención de manera semestral.

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente

La **SCOP** es una Dependencia del gobierno del estado cuya misión es planear, mantener y ampliar la infraestructura estatal a través de la construcción, conservación y mantenimiento del sistema estatal de carreteras, caminos, aeropuertos, aeropistas, obra pública y atender, en coordinación con los 67 municipios, las obras que los Ayuntamientos requieran, así como extender el servicio de la radiotelefonía en las comunidades rurales

Tiene a su cargo dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública; proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales: ejecutar y conservar las obras públicas por sí misma o por conducto de terceros; supervisar la ejecución de las obras públicas, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones.

El Reglamento Interior de la **SCOP** fue publicado en el POE el 26 de septiembre de 2007, en su artículo 8 estipula entre otras las siguientes atribuciones:

- I. *Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública.*
- II. *Proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.*
- III. *Ejecutar y conservar las obras, por sí mismas o por conducto de la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado.*
- V. *Supervisar la ejecución de obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y calidad de la obra pública.*

2. Entorno del programa

Para entender mejor el **Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación (PIVIC)** debemos considerar entre otros factores, que Chihuahua es la entidad con mayor extensión territorial del país y comprende una complicada geografía compuesta por cadenas montañosas, llanuras y desiertos; de igual manera, habitamos en un estado que, por su gran diversidad de ecosistemas, presenta condiciones climáticas extremas. En términos económicos, la combinación de estas condiciones ocasiona un alza en los costos de construcción y conservación de la infraestructura ya que ninguna construcción tanto de carreteras como de puentes es similar a otra. Sin embargo, las implicaciones son mucho más grandes debido a que existe la necesidad de integrar comunidades y regiones con características y necesidades distintas, pero deben de ser atendidas por igual.

Para la actual administración es “*importante atender la infraestructura de las comunicaciones debido a cuatro factores importantes:*

- 1) *Chihuahua es la entidad mayor de extensión territorial de la República, 247,455 kilómetros cuadrados (12.5% de la ¹extensión total del país)*

¹ <http://ceg.chihuahua.gob.mx/PED/EJE3/MedianoP/SCOP.PDF>. Plan de Obra para el Equilibrio Regional de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del estado de Chihuahua.

- 2) La densidad de la población fuera de los núcleos urbanos es muy dispersa, 14 habitantes por kilómetro cuadrado. (61 habitantes por kilómetro cuadrado a nivel Nacional)
- 3) La complicada geografía compuesta por cadenas montañosas, llanuras y desiertos, y
- 4) Las condiciones climáticas extremas que predominan en todo el estado”².

Por lo que toca al componente **C03.- Mantenimiento de los tramos carreteros a cargo del estado**, es el Departamento de Conservación de Caminos de la **SCOP** quien da seguimiento a una extensa red de carreteras alimentadoras, teniendo una longitud total de 3 mil 273.15 kilómetros en carreteras de dos carriles, y 108.81 kilómetros en carreteras de cuatro o más carriles. El trabajo de conservación y mantenimiento de estos kilómetros se dividen en 8 residencias, las cuales son:

1. Gómez Farías con 540.58 km
2. Cuauhtémoc con 400.44 km
3. Creel con 595.33 km
4. Parral con 411.43 km
5. Camargo con 356.09 km
6. Delicias con 346.42 km
7. Chihuahua con 460.06 km
8. Ahumada con 192.80 km

Cada residente cuenta con una cuadrilla de personal para dar el seguimiento indicado a las carreteras a cargo de la **SCOP**, teniendo entre sus responsabilidades, actividades como: limpieza de canaletas, reparación de señalamientos, pintado de líneas y reconstrucción, modernización y mantenimiento de carreteras.

En relación al Componente **C05.- Obras de infraestructura de puentes realizados**, el Departamento de Construcción de **SCOP** tiene a su cargo más de 30 obras en el estado, algunas de estas obras son de ampliación, reconstrucción, o rehabilitación y construcción de puentes.

a) Alineación del programa

De la revisión efectuada al **Pp**, se verificó su alineación estratégica al **PND 2013-2018**, al **PED 2017-2021** y al Programa de Mediano Plazo-Programa de Obra para el Equilibrio Regional, conforme a la información entregada por **SCOP**, como se muestra a continuación.

RUBRO	PND 2013-2018	PED 2017-2021	PROGRAMA DE MEDIANO PLAZO PROGRAMA DE OBRA PARA EL EQUILIBRIO REGIONAL.
Eje	El ente no reportó alineación con el PND	Eje 3	El ente no reportó alineación con este Programa

RUBRO	PND 2013-2018	PED 2017-2021	PROGRAMA DE MEDIANO PLAZO PROGRAMA DE OBRA PARA EL EQUILIBRIO REGIONAL.
Tema	El ente no reportó alineación con el PND	Infraestructura, innovación, desarrollo sustentable y equilibrio regional.	PS0201:Programa de obra para equilibrio regional
Objetivo	El ente no reportó alineación con el PND	El ente no reportó alineación a este objetivo	El ente no reportó alineación con este Programa
Estrategia	El ente no reportó alineación con el PND	Ampliar la infraestructura necesaria para el desarrollo del estado en sus diferentes vertientes.	<p>301: Construir nuevas carreteras alimentadoras que faciliten el acceso a la población desde la red troncal de carretera.</p> <p>103: Conservar la red de carreteras de cuota no fideicomitadas a través de mantenimiento mayor y menor.</p> <p>201: Modificar las características actuales de algunos tramos carreteros para su modernización, con el propósito de hacer más eficiente la operación vehicular mejorando su capacidad y la segunda para los usuarios.</p> <p>304: Construir y reconstruir puentes y obras de drenaje que se requieran para facilitar la comunicación entre las comunidades.</p> <p>305: Construir pasos a desnivel y distribuciones viales que prioritariamente se requieran de acuerdo a las necesidades diagnosticadas.</p>
Línea de acción	El ente no reportó alineación con el PND	Dar prioridad en el presupuesto público de infraestructura a los proyectos de interconexión y comunicaciones	Construcción de nuevas carreteras alimentadoras para dar un acceso a la población desde la red troncal
Línea de acción	El ente no reportó alineación con el PND	Modernizar tramos carreteros estatales para incrementar su nivel de servicio, con una operación más eficiente	Aplicación de los recursos estatales que se requieren para la modernización de los tramos carreteros

RUBRO	PND 2013-2018	PED 2017-2021	PROGRAMA DE MEDIANO PLAZO PROGRAMA DE OBRA PARA EL EQUILIBRIO REGIONAL.
Línea de acción	El ente no reportó alineación con el PND	Mantener la red de carreteras alimentadoras estatales	Realización de los trabajos de mantenimiento programados anualmente para atender la red de carreteras alimentadoras
Línea de acción	El ente no reportó alineación con el PND	Construir carreteras que faciliten el acceso de la población a la red troncal de las mismas	Realización de los trabajos de mantenimiento para atender de manera coordinada la red de carreteras y caminos vecinales
Línea de acción	El ente no reportó alineación con el PND	Ampliar la infraestructura necesaria para el desarrollo del estado en sus diferentes vertientes.	Construcción y reconstrucción de puentes así como obras de drenaje necesarios

Fuente: Elaborado por la ASE con información de la Alineación de Programas Presupuestarios 2018

RECOMENDACIÓN 001

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** refleje la alineación del **Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación al PND 2013-2018 y PED 2017-2021**, apoyándose en la Guía para la Elaboración de la MIR y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del **CONEVAL**, en el marco de la **LPECGGP**.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficacia y eficiencia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la **LGCG**, 3 de la **LPECH**, 5 de la **LPECGGP**, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales.

Respuesta del Ente:

En cuanto a la alineación del Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación al PND 2013-2018 y PED 2017-2021, se adjunta reporte de alineación del Programa presupuestario (Pp) 2018 en donde se puede observar que el Pp fue alineado al PND 2013-2018 a nivel objetivo, al ser el Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación un Pp Estatal y de acuerdo a los lineamientos e indicaciones de la Coordinación de PbR de la Secretaría de Hacienda, el Programa se encuentra en mayor medida alineado al PED 2017-2021.

Por otro lado, al ser el PbR un proceso basado en consideraciones objetivas, para 2019 la alineación del Programa Presupuestario ha tenido algunos cambios,

se adjunta reporte de alineación del Programa presupuestario 2019. Por lo tanto no se acepta la recomendación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 001

Comentario. El Ente proporciona mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, el reporte de “Alineación de Programas Presupuestarios 2018” donde demuestra que el **Pp** del ejercicio 2018 estuvo alineado a nivel objetivo al PND 2013-2018, así como alineado solo a nivel estrategia al PED 2017-2021.

Opinión. Se mantiene la recomendación, siendo que también debió de estar alineado al eje rector, objetivo y líneas de acción según el punto 5.1 de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018. Reiterando la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde se precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **reflejar la alineación del Pp** en todos los niveles al PND 2013-2018 y PED 2017-2021, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año no pudiendo rebasar el 31 de diciembre de 2020, debiendo informar a esta ASE sobre los avances en su atención.

La **MIR** del **PIVIC** se encuentra estructurada por un Fin, un Propósito, 9 Componentes y 18 Actividades, esta auditoría se basó en 2 Componentes, y 5 Actividades, las cuales se describen de la siguiente manera:

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN				
	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir al incremento de la infraestructura de vías de comunicación estatal a fin de proporcionar a los habitantes del estado de chihuahua, vías de comunicación cómodas, seguras y rápidas para una integración de los diferentes polos de desarrollo.	-Porcentaje de kilómetros de carreteras construidas. - Porcentaje de kilómetros de carreteras mantenidas -Porcentaje de infraestructura aeroportuaria	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/despliegaContenido.asp?cve_Contenido=64953	Condiciones climatológicas favorables para realizar las obras
Propósito	La población del estado de chihuahua cuenta con obras de infraestructura de vías de comunicación con calidad. Seguridad y servicios necesarios para circular por las mismas	Porcentaje de obras de infraestructura de vías de comunicación construidas en el estado con calidad, seguridad y servicios.	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/despliegaContenido.asp?cve_Contenido=64953	Condiciones climatológicas favorables y los contratistas entregan oportunamente las obras.
C03	Mantenimiento de los tramos carreteros a cargo del estado	-Porcentaje de kilómetros carril mantenidos de carreteras a cargo del estado. -Porcentaje de toneladas maquiladas de cemento asfáltico donado por Pemex en el año	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/despliegaContenido.asp?cve_Contenido=64953	Las condiciones climatológicas son favorables para la realización de las obras
C0301	Diagnósticos de mantenimientos	Porcentaje de diagnósticos de mantenimiento en carretera	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/despliegaContenido.asp?cve_Contenido=64953	Las condiciones climatológicas son favorables para la realización de las obras
C0303	Licitación de adquisición de materiales y suministros	Porcentaje anual de licitaciones para la adquisición de materiales y suministro	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/despliegaContenido.asp?cve_Contenido=64953	Las condiciones climatológicas son favorables para la realización de las obras

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN				
	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
C0304	Licitaciones	Porcentaje anual de licitaciones de maquila	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/despliegaContenido.asp?cve_Contentido=64953	Las condiciones climatológicas son favorables para la realización de las obras
C05	Obras de infraestructura de puentes realizados	Porcentaje de puentes construidos en el año	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/despliegaContenido.asp?cve_Contentido=64953	Las condiciones climatológicas son favorables para la realización de las obras
C0501	Integración de expedientes	-Porcentaje anual de expedientes integrados	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/despliegaContenido.asp?cve_Contentido=64953	Las condiciones climatológicas son favorables para la realización de las obras
C0502	Licitaciones	Porcentaje anual de licitaciones	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/despliegaContenido.asp?cve_Contentido=64953	Las condiciones climatológicas son favorables para la realización de las obras

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del PIVIC.

Durante el análisis de la **MIR** 2018, se observó que el resumen narrativo cumple con la redacción sugerida en la **MML** en cada nivel de objetivo, mostrándose ubicados correctamente, es decir, determina claramente la contribución del programa a un objetivo nacional, sectorial y/o estatal, el propósito representa el resultado concreto que se espera lograr con el programa en la población objetivo, mientras que los componentes y actividades reflejan los bienes y servicios a proporcionar a la sociedad, las acciones y recursos asignados para producir cada uno de los componentes.

La lógica vertical de la **MIR** no está adecuadamente elaborada, en virtud de que los medios de verificación para todos los niveles citan como fuente una liga de la página de transparencia de gobierno del estado, sin embargo, la liga no conduce al sitio. La redacción de los supuestos no es correcta, ya que describe acciones previas o posteriores realizadas por la **SCOP** en lugar de señalar factores externos al funcionamiento que deben suceder para garantizar el logro de los objetivos, o bien contingencias que puedan afectar el desempeño del mismo, como lo sugiere la **MML**.

En cuanto a los indicadores de las actividades de los dos componentes C03. Mantenimiento de los tramos carreteros a cargo del estado y C05. Obras de Infraestructura de puentes realizados, **los indicadores no son claros y no contribuyen con el objetivo del programa** ya que son descriptivos de una acción previa, perteneciendo al proceso de contratación.

RECOMENDACIÓN 002

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, **reestructure la MIR** del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, con el objeto de que los indicadores de los componentes midan el avance del programa por medio de metas alcanzables, tengan mayor claridad y contengan una fuente de información correcta para conocer el avance del programa en cada una de sus actividades.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficacia el programa, apoyándose en la *Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados* y el *Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores* del **CONEVAL** así como en las *Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal* para el Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta del Ente:

Con la finalidad de fortalecer la calidad del diseño y gestión del Programa Presupuestario Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación, en atención a recomendaciones derivadas de evaluaciones realizadas por la Dirección de egresos de la Secretaría de Hacienda y en apego a la Metodología del Marco Lógico, se han realizado cambios en la MIR para el ejercicio fiscal 2019. Se adjunta reporte de la MIR 2019 correspondiente al Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación. Por lo que se acepta la recomendación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 002

Comentario. El Ente señaló mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, que realizó cambios a la MIR derivado de las recomendaciones de la Secretaría de Hacienda, y entrega reporte de la “Matriz de Indicadores de 2019” correspondiente al Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación con los cambios realizados para el ejercicio fiscal 2019.

Opinión. Se considera que la información proporcionada por el Ente aclara la recomendación, toda vez que las acciones que manifiesta son congruentes con la misma, de acuerdo a que los indicadores de los componentes para el ejercicio 2019 miden el avance del programa por medio de metas alcanzables, con mayor claridad y contienen una fuente de información para conocer el avance del programa en cada una de sus actividades.

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de eficiencia operacional

a) Grado de consolidación operativa del programa

Como se mencionó antes, la AG se basó en dos componentes del PIVIC, el C03. **Mantenimiento de los tramos carreteros** a cargo del estado y el C05. **Obras de Infraestructura de puentes realizados**. Para el primer componente la SCOP realiza el mantenimiento a través de Obras por Administración Directa y adquiere los materiales (pintura, microesfera, cepillos, asfalto, lámina, vialetas, etc.) por medio de licitaciones públicas al amparo de la LAACS; para el Componente C05, la construcción de puentes se realiza por medio de terceros, contratados mediante licitación pública al amparo de la LOPSRM_F. A continuación, se describen los procesos y controles internos correspondientes:

C03. Mantenimiento en tramos carreteros.

-Entradas y salidas del almacén

Respecto este Componente, es importante mencionar que en 2018 según el POA se invirtieron **\$445,318,000,000.00** (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil, trescientos dieciocho millones de pesos 00/100) en adquisiciones de insumos para la conservación y mantenimiento de caminos.

El proceso de **Conservación y mantenimiento de caminos** comienza con la **planeación anual** de las Residencias del Departamento, esta planeación la realizan el Departamento de Conservación en base en el documento interno denominado “Diagnóstico de 54 actividades” que se plasman en un formato, en el cual se especifica la necesidades y prioridades de atención en cada región.

Basados en este diagnóstico realizan la **adquisición de los materiales** necesarios por medio de procesos licitatorios que lleva a cabo el área jurídica de la SCOP. Durante el

ejercicio auditado, se realizaron cuatro procesos licitatorios, apegados a las disposiciones de Ley.

Estos **materiales son entregados** por el proveedor periódicamente a la **SCOP**, a través del Departamento de Servicios Administrativos, de acuerdo a lo previamente pactado con en el contrato.

Para recibir el material en el almacén, el Jefe de División de Almacenes de Consumo recibe por parte del Departamento Administrativo una **orden de compra interna** (lo que le garantiza el pago al proveedor) y el proveedor a su vez debe de entregar el material, la factura y la orden de compra de la Secretaría de Hacienda.

En el almacén se procede a **recibir el material** y extraer una muestra de este para verificar que cumpla con los criterios de calidad establecidos por la **SCT**. Cuando se aprueba la calidad de los materiales por el Departamento de **Laboratorios** de la **SCOP**, se confirma la recepción del material y se realiza el alta oficial en el Sistema de Almacenes de la **SCOP**, si no se aprueba la calidad, el lote entero de materiales se regresa y se exige el cambio.

Los materiales van ingresando a este **Sistema de Almacenes** y se dividen por residencia según las necesidades previstas en la etapa de planeación. Este sistema informático es operado exclusivamente por el Jefe de División de Almacenes de Consumo, puede ser consultado sólo por los tres Responsables de Almacén que hay en el Estado y que están ubicados en la Ciudad de Chihuahua. Los nueve Residentes no tienen acceso ni pueden consultar el Sistema, y desconocen qué cantidad de material les fue asignado y qué cantidad queda a su favor, durante el año.

Para la **salida de materiales**, el Residente acude directamente a uno de los almacenes de la **SCOP**, en el caso de que el Residente aún cuente con material a su disposición, el responsable de almacén realiza un “vale de salida” en papel foliado y otorga el material al residente. El Responsable del almacén se traslada a las oficinas de la **SCOP** y captura la baja del insumo en el Sistema lo que automáticamente se le descuenta al Residente. Aquí el Sistema genera un vale foliado, el cual es revisado y en su caso autorizado en el Sistema por el Jefe de División de Almacenes de Consumo, quien es el único usuario que tiene las atribuciones para saber cuánto queda de material y realizar altas y bajas definitivas.

Una vez retirado el material, los Residentes realizan las obras de mantenimiento correspondientes a su región, y su trabajo es supervisado por el Departamento de Conservación y Mantenimiento, sin embargo, no reportan en que se utilizó específicamente el material, tramo carretero en el que se aplicó, duración de la actividad, horas hombre. Por lo anterior, no se tiene identificado el costo promedio de las actividades. Lo anterior resulta relevante a fin de armonizar la información programática y presupuestal de obras públicas y servicios relacionados en el Estado.

De la Descripción pormenorizada de la obra a ejecutar

LOPSRM Artículo 83. *Previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte: la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución,*

suministro, el presupuesto correspondiente, utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo de construcción.

Cabe señalar que respecto al Componente **Mantenimiento en tramos carreteros** dentro de la información proporcionada por la Dependencia, no se localizó el **acuerdo** referido en la norma, o algún tipo de información o documentos en el cual formarán parte *la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministro, el presupuesto correspondiente, utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo de construcción*, de las obras realizadas por el Departamento de Conservación de Caminos.

RECOMENDACIÓN 003

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** modernice el **Sistema de Almacenes** para que éste le permita a los residentes tener un **usuario de consulta** con el que puedan conocer las metas programadas y el material de trabajo que tienen a su disposición y a su vez éstos puedan reportar el avance de las actividades mensualmente por medio del Sistema, utilizando un catálogo de caminos en el cual se especifique el material empleado, la maquinaria utilizada, el tramo carretero en el que se aplicó, la duración de la actividad, las horas hombre invertidas y costos indirectos de la obra.

Así mismo, establezca mecanismos de control para asegurar la elaboración del Acuerdo, en el que conste la descripción pormenorizada de las obras que efectúa el Departamento de Conservación de Caminos, los proyectos; planos; especificaciones; programas de ejecución; suministro; el presupuesto correspondiente; los recursos humanos; y la maquinaria y equipo de construcción.

Lo anterior con el fin de contribuir a la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos materiales y humanos utilizados en el **mantenimiento en tramos carreteros**, lo cual permitirá tener mayor control y conocimiento del costo de las actividades de conservación y mantenimiento de las carreteras, atendiendo el artículo 83 de la **LOPSRM** y 19 del Reglamento Interior de la **SCOP**.

Respuesta del Ente:

Se acepta la recomendación, y al respecto le comento que en si los a residentes si tienen acceso al sistema este acceso se proporciona con una solicitud expresa de su jefe inmediato con los permisos que requiere para consulta, por ello le comento, que el área de sistemas generará el portafolio de reportes de seguimiento, de existencia y de metas por residencia, para contar con información real cada semana que se alimentará el sistema con las acciones y los consumos de cada residencia, generando un formato global de comportamiento estadístico que facilite la toma de decisiones.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 003

Comentario: El Ente manifiesta mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, que acepta la recomendación y señaló que los residentes cuentan con acceso a un usuario de consulta y que el área de sistemas generará un apartado para realizar el reporte de seguimiento de existencia y de metas por residencia que se actualizará semanalmente.

Opinión. Lo manifestado por el Ente es tendiente a cumplir con la recomendación, sin embargo no coincide con lo identificado durante el desarrollo de la auditoría y no proporciona evidencia respecto al acceso al sistema por parte de los residentes, no especifica los campos que va a contener el sistema, ni que se estén realizando acciones para incorporar un apartado de seguimiento a las metas y consumo de material; por otro lado el Ente no hace mención ni presenta evidencia de contar con un mecanismo de control en cuanto a la acciones que realiza el Departamento de Conservación de Caminos.

Derivado de lo anterior, se reitera la solicitud de incorporar la recomendación a su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a la **modernización del sistema de almacenes**, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año no pudiendo rebasar el 31 de diciembre de 2020, debiendo

De las licitaciones para la adquisición de materiales para la realización de las Obras por Administración Directa, se revisaron los 3 expedientes que fueron parte de este componente, de esta revisión se constató lo siguiente:

Respecto a la realización de investigaciones de mercado

La **SCOP** proporcionó 3 expedientes correspondientes a la adquisición de materiales a través del procedimiento de Licitación Pública, ejecutados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente hasta el 17 de febrero de 2018. Este ordenamiento legal no contemplaba la obligación de realizar estudios de mercado.

Como se señaló previamente, objeto de la **AG** es la emisión de recomendaciones de mejora para su establecimiento en lo futuro, por lo que cabe señalar que conforme a lo dispuesto en la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua (**LAACS**) vigente a partir del 18 de febrero de 2018, ahora los Entes públicos deberán realizar al menos una investigación de mercado, previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en dicha Ley, de la cual se desprendan las condiciones que imperan respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.

RECOMENDACIÓN 004

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** establezca un **procedimiento** a fin de asegurar que las **investigaciones de mercado** correspondientes a los procedimientos de contratación que se lleven a cabo al amparo de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, vigente a partir del 18 de febrero de 2018, se efectúen de manera eficiente, lo que permitirá al Ente conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior incrementará la eficiencia, eficacia, economía, y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado por los artículos 42 y 72 quinto párrafo de la **LAACS**, 5 de la **LPECGGP**.

Respuesta del Ente:

Actualmente en cuestión de adquisiciones nos apegamos a lo establecido en la ley por lo que no aceptamos esta recomendación el procedimiento se realiza apagado a lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXVIII.- **Investigación de Mercado.**- La verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel local, nacional o internacioneal y del precio estimado basado en la información que se obtenga por los propios entes publicos, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio; o combinacion de dichas fuentes de información.

XXV.- **Precio Conveniente.**- Aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de la investigación de mercado.

XXVI.- **Precio No Aceptable.**- Aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, cuando supere la suficiencia presupuestal para la adquisicion, arrendamiento o servicio.

Artículo 12. Los entes publicos tendan las siguientes obligaciones:

- I.
- II.
- ...
- VI. Realizar las acciones necesarias para verificr la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que de adquieran, arrenden o contraten.

Artículo 42. Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto

del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado. El Reglamento definirá los requisitos y la forma en que deberán llevarse a cabo las investigaciones de mercado.

Artículo 111. Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley se sancionarán conforme a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Se consideran como infracciones cometidas por las y los servidores públicos las siguientes:

I.

II.

...

IX. No realice la investigación de mercado respectiva que tenga obligación de realizar para llevar a cabo un proceso de adquisición.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las áreas requirentes deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cualquiera de las fuentes siguientes:

- I. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;
- II. La obtenida a través de páginas de Internet de los fabricantes o distribuidores, o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

En el caso de las fracciones anteriores la investigación de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones, que deberán ser obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la solicitud de contratación presentada al Comité respectivo en el caso de licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres proveedores. Por lo que toca a las adjudicaciones directas el referido plazo se contará tomando como fecha la del dictamen de adjudicación. Una vez solicitada la cotización a los potenciales proveedores deberá darse un término de 5 días hábiles para obtener respuesta. En caso de no recibirse la cotización se tendrá como negativa la respuesta. De no obtener el número de cotizaciones precisado en el presente artículo deberá de hacerse constar por parte de las áreas requirentes en el expediente la solicitud que se hizo a las empresas o personas que no fue materia de respuesta.

Las cotizaciones deberán contener cuando menos los siguientes datos: fecha de emisión, razón o denominación social de la empresa o bien de la persona física emisora, domicilio, teléfono y correo electrónico. Se exceptúa de lo anterior a las cotizaciones obtenidas de páginas de internet de los fabricantes o distribuidores de los bienes o servicios cotizados, para lo cual se deberá indicar la página donde se obtuvo la información así como la fecha en que se descargó la información.

- III. Las propuestas presentadas por los licitantes en un primer procedimiento de licitación o Invitación a cuando menos tres proveedores, hará las veces de la investigación de mercado, exclusivamente para el segundo procedimiento convocado;
- IV. Tratándose de bienes usados contemplados en los artículos 15 y 73, fracción VIII de la Ley, la investigación de mercado se efectuará a través del avalúo que realice el perito respectivo.

Artículo 32.- La investigación de mercado tendrá como propósito que los entes públicos:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia o inexistencia de proveedores con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

Artículo 33.- La investigación de mercado podrá ser utilizada por los entes públicos para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar si el precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente resulta conveniente y aceptable;
- III. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- IV. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo; y
- V. Sustentar la petición formulada ante el Comité Especial previsto en el artículo 25 de la Ley.

Artículo 34.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza. La investigación de mercado la realizará el área requirente existente en la dependencia o entidad solicitante, la cual deberá ser apoyada por su área administrativa. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda. En el caso de los Municipios se hará por el área requirente con apoyo obligatorio de la Oficialía Mayor tratándose de las dependencias, y del área administrativa correspondiente por lo que toca a las entidades paramunicipales.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente

Comentario. El Ente informa mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, que en la actualidad para la realización de investigaciones de mercado se apega a lo establecido en los artículos 3 fracciones XVIII, XXV y XXVI, 12 fracción VI, 42 y 111 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Opinión. Se mantiene la recomendación, toda vez que la dependencia proporcionó el fundamento pero no detalla el procedimiento que utiliza para la realización de las investigaciones de mercado ni proporcionó evidencia, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación a su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes al establecimiento de un **procedimiento** (marco legal, actividades, entradas, salidas, controles, tiempos, tramos de responsabilidad, formatos) que asegure que las **investigaciones de mercado** correspondientes a los procedimientos de contratación, se lleven a cabo al amparo de la nueva **LAACS**.

C05. Obras de Infraestructura de puentes realizados

- **Proceso de Licitación de los contratos correspondientes a la Construcción de puentes.**

Para el Componente C05. la **SCOP**, contribuye al **Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación** con construcción, reconstrucción, ampliación y rehabilitación de los puentes del Estado. Para lograr estas actividades **SCOP** contrató a empresas especialistas en el ramo por medio de licitaciones públicas, en el marco de lo establecido por la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

En el ejercicio 2018 se licitaron 33 contratos de obra para la construcción de puentes, de los cuales se seleccionó una muestra representativa de 9 expedientes lo que proporciona un 80% de nivel de confianza y 20% de margen de error. En esta revisión se identificó lo siguiente:

Respecto a los estudios de impacto ambiental

LOPSRM_F Artículo 20. *Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

De los 9 expedientes de obras revisadas al amparo de la LOPSRM_F, para verificar que contarán con los estudios de impacto ambiental el resultado es el siguiente:

- 4 obras que estuvieron exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental de acuerdo con la resolución emitida por la Delegación de la SEMARNAT en Chihuahua.
- 3 obras que al ejecutarse en vías generales de comunicación y por tratarse de obras de rehabilitación también estuvieron exentas.

- Una obra que sí cuenta con la manifestación de impacto ambiental de la Delegación de la SEMARNAT en Chihuahua.
- Respecto de la obra “Puente de Santo Toribio sobre el arroyo La Hacienda, ubicado en el km 8+200 del e.c. (Chihuahua – Cuauhtémoc) – Santo Toribio, en el Municipio de Gran Morelos, Chihuahua”, no se encontró la Manifestación de Impacto Ambiental en el expediente proporcionado por la Dependencia.

No obstante que las resoluciones de la Delegación Federal Chihuahua de la SAMARNAT señala que es aplicable, en algunos casos, la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, también refiere que no se exime de los permisos, trámites, licencias y/o autorizaciones que se deban cumplir por otra autoridad federal, estatal o municipal por las obras que se realizan; en ese orden de ideas, además verificar la atención a la legislación ambiental a nivel federal, se procedió a revisar que en los expedientes de contratación obrara la Resolución en esta materia a nivel estatal, en cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico del estado de Chihuahua, que la letra dice:

LEEPA Artículo 41. *Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:*

I. Carreteras, caminos, puentes y vías de comunicación no reservadas a la Federación....

En ninguno de los 9 expedientes de contratación pública proporcionados por el ente, se localizó información y/o documentos relacionados con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

De la información

LOPSRM_F Artículo 74 penúltimo párrafo. Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Con respecto a la revisión de archivos de expedientes de la **SCOP** se observó que se encuentran organizados, con estructura y ordenados, al contar con los siguientes documentos:

- Convocatoria.
- Bases de Licitación
- Propuesta Técnica y Económica.
- Manifestación de Conocer el Sitio de Trabajo.
- Constancia de Asistencia a Junta de Aclaraciones.
- Junta de Aclaraciones.
- Información a Apertura.
- Oficio Garantía de Seriedad
- Acta de Apertura.

- Planeación Integral de los Trabajos.
- Precios Unitarios.
- Programa de Ejecución General de trabajos.
- Fallo.
- Acta de Fallo.
- Contrato.
- Requisitos en bases de carta del SAT.
- Fianza de Cumplimiento.
- Acta de Entrega-Recepción.
- Fianza de vicios Ocultos.
- Suficiencia Presupuestal.

RECOMENDACIÓN 005

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, establezca un procedimiento relativo a la **integración de expedientes**, precisando la documentación e información física y electrónica que deberán contener por lo menos en términos de la **LOPSRM_F** y/o **LOPSRM_E** (entre ellos la Manifestación de Impacto Ambiental a nivel estatal); e identificar el momento en que debe incorporarse dicha información, así como el responsable de realizar dicha actividad.

Lo anterior contribuirá a la eficacia del proceso de contrataciones de obra pública, así como a verificar que los proyectos incluyan las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren ser deteriorarse, en cumplimiento a lo señalado por los artículo 20 **LOPSRM_F**, 19 de la **LOPSRM_E**. y 28 de la **LEEPA**.

Respuesta del Ente:

Respecto a los estudios de impacto ambiental se acepta la recomendación en la parte de integración de expedientes, pero no se acepta, en el sentido que se deba integrar a nivel estatal dicho estudio debido a lo siguiente:

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

En el CAPÍTULO II. Distribución de Competencias y Coordinación, artículo 5º, determina las facultades de la Federación.... “X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;”.

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: ... “XVI.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se

encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley; XXII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.”

ARTÍCULO 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:

- a) Obras hidráulicas, así como vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos,**
- b) Industria del petróleo, petroquímica, del cemento, siderúrgica y eléctrica,**
- c) Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear,**
- d) Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos,**
- e) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración,**
- f) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas,**
- g) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros,**
- h) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e**
- i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.**

Con base en lo anterior, al momento de proyectar las obras que la Secretaría ejecutará, se decide qué tipo de trámite en materia ambiental le corresponde a cada obra; verificando la naturaleza del proyecto como es su ubicación, el origen de los recursos y tipo de actividad a realizar. Una vez obtenida la información se procede a revisar la normativa en materia ambiental. Por orden jerárquico se debe consultar la legislación ambiental federal, posteriormente la estatal y en última instancia la municipal. Esto implica un solo trámite ante quien se determine de acuerdo a las características del proyecto ya enunciadas.

Para el caso de puentes, son obras que se ejecutaron con recursos federales y que se encuentran dentro de un cauce federal, con ese antecedente se determina

que corresponde la evaluación en materia ambiental ante la federación de acuerdo a su artículo 28.

El artículo 28, establece:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

..

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Las obras de los puentes son de competencia federal de acuerdo al inciso I y X del artículo 28, así como al artículo 5º incisos B y R, del Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental de la LGEEPA, que a la letra dice:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente; Subinciso reformado DOF 26-04-2012**
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y Subinciso reformado DOF 26-04-2012**
- c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley. Subinciso adicionado DOF 26-04-2012. Fe de erratas DOF 27-04-2012**

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y**
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas. Fracción reformada DOF 31-10-2014**

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;**
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y**
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.**

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Una vez obtenido el permiso ante la Federación, ya sea autorización o exención, no aplica dar cumplimiento con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

El permiso que otorga SEMARNAT y que en ocasiones refiere que no se exime de los permisos, trámites, licencias y/o autorizaciones que se deban cumplir por otra autoridad federal, estatal o municipal por las obras que se realizan; se refiere a permisos relacionados con la construcción de las obras como pudiera ser el caso de licencias de construcción, permisos ante CONAGUA, constancias de zonificación, entre otros.

Con respecto a la obra “Puente de Santo Toribio sobre el arroyo La Hacienda, ubicado en el km 8+200 del E.C. (Chihuahua – Cuauhtémoc) – Santo Toribio, en el Municipio de Gran Morelos, Chihuahua”, al momento de la solicitud de información no se tenía el resolutivo; sin embargo, a la fecha ya se cuenta con autorización emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00742 de fecha 28 de enero de 2019.

Referente a la elaboración de expedientes unitarios de obra estos se integran de acuerdo a las solicitudes que cada auditoría realiza al ejercicio presupuestal. Cabe señalar que estos expedientes se elaboran de acuerdo a expedientes históricos que se han realizado con anterioridad, con lo cual se van desarrollando durante cada uno de los procesos de Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de cuentas.

Para cada uno de los procesos la responsabilidad de integrarlos se menciona en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Respecto a la Dirección de Caminos se realizarán las gestiones necesarias para la elaboración de un documento interno que formalice la integración, tiempos y responsables de cada expediente.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 005

Comentario. El Dependencia manifestó mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, la fundamentación y motivación de los casos en los que se requiere autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental a nivel federal al amparo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como de aquellos casos, en los que se autoriza bajo la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado. Por lo que hace a la integración de expedientes señala que éstos se integran de acuerdo a expedientes históricos siguiendo el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Opinión. Se mantiene la recomendación, en virtud de que el Ente manifiesta que la Dirección de Caminos realizará las gestiones necesarias para la elaboración de un documento interno que formalice la integración, tiempos y responsables de cada expediente. Derivado de lo anterior, se reitera la solicitud de incorporar a su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes al establecimiento de un procedimiento relativo a la **integración de expedientes precisando los casos en los que deba incorporarse la manifestación de impacto ambiental correspondiente.**

Del Programa Anual de Obras

Tanto la legislación federal, como a nivel local la anterior y la nueva Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, los tres ordenamientos contemplan la obligación de los Entes Públicos de formular sus programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos.

LOPSRM_F Artículo 22. *Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su **programa anual de obras públicas y servicios relacionados** con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

LOPSRM_E (vigente hasta el 31/12/2018). Artículo 17. Los Entes Públicos formularán sus **programas anuales de obra pública y servicios relacionados** con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, prioridades y recursos de planeación del desarrollo estatal o municipal.

LOPSRM_E (vigente a partir del 01/01/2019). Artículo 19. Los Entes Públicos pondrán a disposición del público en general, a través del sistema electrónico de contrataciones y de

su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, el **Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Dentro de los trabajos de auditoría se le solicitó a la **SCOP** por medio de oficio AEG/048/2019 y verbalmente el programa anual de obras para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que no se obtuvo respuesta alguna por parte del Ente ni proporcionó evidencia alguna de que hayan realizado y publicado un programa anual de obras para el ejercicio fiscal del 2018.

RECOMENDACIÓN 006

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** formule y publique su **programa anual de obra pública y servicios relacionados con la misma**, con base en las políticas, prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal, para que los contratistas tengan conocimiento del programa anual y puedan participar en los procesos de licitación respectivos en su momento.

Lo anterior con el fin de mejorar la eficacia, eficiencia, economía y transparencia del programa cumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de la **LOPSRM_F** y los artículos 17 de la **LOPSRM_E** vigente hasta el 31/12/2018 y el artículo 19 de la **LOPSRM_E** vigente a partir del 01/01/2019.

Respuesta del Ente:

En cumplimiento con el artículo 22 de la LOPSRM_F y los artículos 17 de la LOPSRM_E vigente hasta el 31/12/2018 y el artículo 19 de la LOPSRM_E vigente a partir del 01/01/2019, en el presente ejercicio fiscal se publicó el programa anual de obra pública. Por que se acepta la recomendación

En la siguiente liga podrá consultarlo <http://www.chihuahua.gob.mx/info/programa-anual-de-obra-publica-2019>.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 006

Comentario. El Ente informó mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre del presente año, que publicó el Programa Anual de Obra Pública 2019 mismo que se puede consultar a través del siguiente sitio en internet: <http://www.chihuahua.gob.mx/info/programa-anual-de-obra-publica-2019>, situación que constató mediante el ingreso a dicho portal.

Opinión. Las acciones realizadas por el Ente son congruentes con la recomendación. Si bien no se presentó evidencia de que fue publicado el PAOPSRM 2018 correspondiente al ejercicio auditado, si fue publicado el PAOPSRM 2019.

b) Del Padrón Único de Contratistas

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **LOPSRM_E**, el **Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo** integró el **Padrón Único de Contratistas en el ejercicio del 2018**, en el cual se identificó que lo reportado en la página de internet de la **SCOP** no concuerda con la base de datos de los contratistas inscritos al padrón que reportó el Ente, siendo que la base de datos contiene 6,869 contratistas registrados, mientras que el portal de internet³ se publican 114 contratistas registrados.

En relación a la revisión realizada al listado de contrataciones de **Obras de Infraestructura de puentes** del ejercicio 2018, de los 33 contratos celebrados, no se encontró con información suficiente que permitiera confirmar el registro de dos empresas en el Padrón Único de Contratistas, las dos empresas son las siguientes:

1. Alianza Ingeniería y Construcción S.A. de C.V.
2. Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.

La cobertura del **PIVIC** es estatal; sin embargo, no se presenta evidencia de que cuente con un mecanismo de focalización, toda vez que se indica que la población objetivo es la población total del estado.

RECOMENDACIÓN 007

Para que el **Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mimos** publique el **Padrón Único de Contratistas** en el portal de internet de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, abarcando al menos los campos que como mínimo establece la **LTAIP** correspondiente, asegurando también que la información se mantenga actualizada y sea concordante con lo que existe.

Lo anterior con el fin contribuir a la eficacia y transparencia en el proceso de contratación, y facilitar el análisis y estudio de las propuestas que reciba el Ente, atendiendo según el marco normativo aplicable, al artículo 74 Bis de la **LOPSRM_F**, o al CAPÍTULO III de la nueva **LOPSRM_E** vigente a partir del 01/01/2019, así como al artículo 77 fracción XXXII de la **LTAIP**.

Respuesta del Ente:
Recomendación aceptada.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 007

Comentario: El Ente mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, aceptó la recomendación.

³<https://transparencia.chihuahua.gob.mx/Secretarias.aspx?nom=Secretar%C3%ADa%20de%20Comunicacion%20y%20Obras%20P%C3%BAblicas%20&id=10&tipo=1&art=1>Fracción XXXI

Opinión: Se mantiene la recomendación. El Ente no anexo documentación aclaratoria respecto de las recomendación, por lo que el compromiso está limitado y se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a publicar el **Padrón Único de Contratistas** en el portal de internet de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**.

RECOMENDACIÓN 008

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** establezca una metodología para **cuantificar a los beneficiarios directos y/o indirectos** realizando mecanismos de focalización para la selección de la población potencial y objetivo, basándose en estadísticas o proyecciones.

Lo anterior con el fin de obtener mayor eficacia al conocer la población beneficiaria del Programa, haciendo un análisis y estableciendo un procedimiento para determinar o estimar la población potencial, la población objetivo, la población atendida, en cumplimiento a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal vigente y las y Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta del Ente:

Los datos referidos en la fuente de información 3 con respuesta al oficio AEG-48/2019 muestran las cifras de la población potencial y objetivo; siendo éstas las cantidades de población estimadas por el INEGI, según el año correspondiente.

Derivado a que el programa de inversión pública es destinado a la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación, la población atendida (beneficiarios) no pueden ser contabilizados, ya que las obras de infraestructura pueden ser aprovechadas por toda la población del estado incluso por la población foránea que transite por las obras realizadas.

Al respecto, como medida para contabilizar la población atendida se consideran los datos reflejados en el seguimiento a los beneficiarios del Programa Operativo Anual en el Sistema Hacendario, el valor logrado fue de 746 mil 880 personas en 2018, se adjunta documento de la Secretaría de Hacienda. Se acepta recomendación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 008

Comentario. El Ente mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, envía evidencia a través de un extracto del documento “Evaluación de Consistencia y Resultados del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2018”, sobre el mecanismo que utilizó en ese ejercicio para contabilizar la población objetivo del programa de inversión.

Opinión. Lo manifestado por la Dependencia es tendiente a conocer los beneficiarios del programa, sin embargo se trata de documentos generados por un tercero, por lo que el compromiso es limitado y se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes al establecimiento de una metodología para **cuantificar a los beneficiarios directos y/o indirectos**.

RECOMENDACIÓN 009

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** a través del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo, establezca **controles internos** que permitan **acreditar** previo a la contratación al amparo de la legislación local, la inscripción de los contratistas en el **Padrón Único de Contratistas**, y poder celebrar contratos de obra pública con éstos, incorporando dicha información en los dictámenes que sirven de base para la emisión del fallo correspondiente.

Lo anterior con el fin de mejorar la eficacia y transparencia de los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados, de conformidad con lo señalado en el Artículo 26 de la LOPSRM_E vigente hasta el 31/12/2018, así como con el Artículo 26 de la LOPSRM_E vigente a partir del 01/01/2019.

En los supuestos en los que la contratación de obra se realice al amparo de la legislación federal, la **SCOP** deberá establecer los controles internos que garanticen el envío de la información a la SFP, a la SHCP y a la SE, de manera trimestral, en términos de lo dispuesto por el Artículo 74. Fracción III. inciso b)

Respuesta del Ente:

No se acepta esta recomendación ya que para que se adjudique cualquier trabajo en materia de obra pública y servicios relacionados es requisito que en la apertura se integre la constancia de registro del Padrón Único de Contratistas, de lo contrario es motivo de descalificación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 009

Comentario. El Ente manifiesta mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, que no acepta la recomendación ya que para la adjudicación de obras públicas y

servicios relacionados es requisito que en la apertura se integre la constancia de registro del Padrón Único de Contratistas, y en caso de no incorporarse, se descalifican las propuestas.

Opinión. Se mantiene la recomendación, debido a que lo manifestado por el Ente no es congruente con lo observado durante la auditoría, en la que se identificó que existían proveedores y contratistas cuyos nombres no aparecían registrados en el referido Padrón; asimismo el Ente no presenta evidencia del registro de los proveedores y contratistas señalados en el Padrón, ni tampoco de cómo ejecuta esta acción de control interno que permita acreditar la existencia de la constancia de registro en el Padrón. Derivado de lo anterior, se reitera la solicitud de incorporar la recomendación a su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes al establecimiento de **controles internos** para acreditar previo a la contratación, la inscripción de los contratistas en el **Padrón Único de Contratistas**.

c) **Evaluación del Sistema de Control Interno**

El Sistema de Control Interno es el conjunto de acciones, planes, políticas, normas, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan los miembros de una institución, con el objetivo de detectar posibles riesgos que afectan a una entidad.

Anteriormente existía en la **SCOP** un área encargada para ejecutar actividades encaminadas a evaluar las acciones, métodos y procedimientos necesarios para el logro de los objetivos del programa presupuestario, sin embargo, el área administrativa de la **SCOP** manifestó que la Secretaría de la Función Pública del Estado retiró al personal que se encargaba de esas funciones de control interno y actualmente no se encuentran laborando en la institución.

Derivado de lo anterior se le solicitó el Ente que informara cuál era el sistema de control interno con el que contaba durante el ejercicio fiscal de 2018, a lo que, mediante oficio de fecha 08 de julio de 2019, manifestó explícitamente que no cuentan con un sistema de control interno dentro de la **SCOP**.

RECOMENDACIÓN 010

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** evalúe con la **Secretaría de la Función Pública** la viabilidad de designar de nueva cuenta al personal encargado de impulsar acciones en materia de control interno, para fortalecer las acciones de control interno.

Lo anterior a fin de contribuir a una operación eficiente y transparente que refuerce el que los medios y recursos sean destinados al logro de los objetivos del Programa, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua así como de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

Respuesta del Ente:
Se acepta la recomendación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 010

Comentario: El Ente manifiesta mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, que acepta la recomendación y no anexa documentación adicional.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **solicitar a SFP la designación de personal encargado de impulsar acciones en materia de control interno.**

RECOMENDACIÓN 011

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** implemente controles que garanticen la incorporación de un **Sistema de Control Interno** que coadyuve al cumplimiento de sus metas y objetivos, e incluya la identificación, evaluación y administración de riesgos, con el fin de poder prevenir posibles riesgos que afecten a la operación de la Entidad en un futuro.

Lo anterior a fin de obtener una operación eficiente y transparente que contribuya a que los medios y recursos sean destinados al logro de los objetivos del **Pp**, conforme a lo establecido en el artículo 13 Primera norma de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

Respuesta del Ente:

En cuanto a los controles que coadyuven el cumplimiento de metas del Programa presupuestario, se tienen identificados los problemas que enfrenta el área responsable de la operación para la entrega de los bienes y/o servicios a los beneficiarios en el Formato PbR/SED-8 Matriz de alternativas de solución donde se contemplan dichos supuestos. Se adjunta dicho formato, por lo tanto no se acepta la recomendación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente **RECOMENDACIÓN 011**

Comentario. El Ente manifiesta mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, que no acepta la recomendación ya que tiene identificado los problemas (riesgos materializados) para la entrega de bienes y servicios a los beneficiarios a través del Formato PbR/SED-8 "Matriz de Alternativas de Solución".

Opinión. Se mantiene la recomendación. El ente no proporciona actividades operativas o directivas de control, evaluación y seguimiento que se vinculen a un sistema de control interno institucional, asimismo el ente no envió evidencia de las acciones descritas en su respuesta, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a implementar las acciones referentes a la implementación de un sistema de control interno institucional.

EVALUACIÓN DEL AMBIENTE DE CONTROL

Uno de los aspectos importantes de la **AG** es conocer los controles internos existentes y las áreas de oportunidad, que permitan prevenir riesgos y promover mejoras en la operación del programa y con ello coadyuvar al logro de objetivos y metas del mismo.

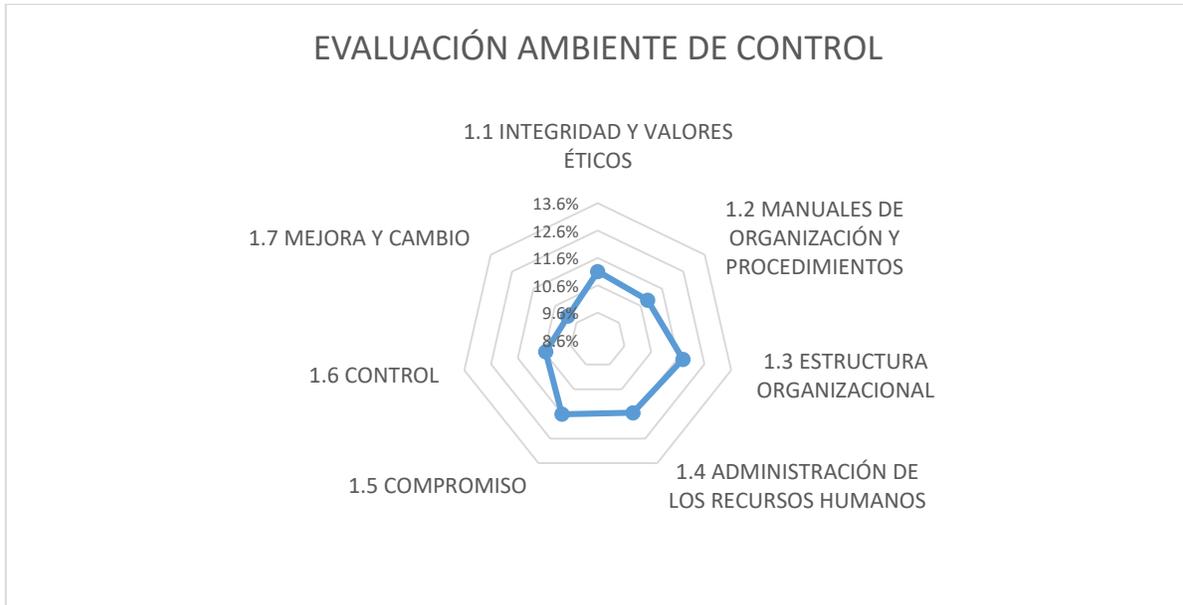
Es en este sentido que se considera que los sistemas de control interno, son importantes porque contribuyen a que los entes y sus directivos, tengan elementos que les permita contar con una seguridad razonable de que:

- Los objetivos de operación se alcanzan eficaz y eficientemente.
- Los recursos se aplican en los fines para los cuales fueron asignados, y
- Se cumple con el marco legal y normativo.

Por lo anterior, se procedió a aplicar una encuesta de ambiente de control al personal de la **SCOP** que interviene en la operación del programa, integrada por preguntas dirigidas a identificar los siguientes componentes del sistema de control interno:

1. Integridad y valores éticos
2. Manuales de organización y procedimientos
3. Estructura organizacional
4. Administración de los recursos humanos
5. Compromiso
6. Control
7. Mejora y cambio

Como resultado se obtuvo respuesta a **69** cuestionarios, lo que representa el **40%** del personal involucrado con la operación del programa. Del análisis a las encuestas recibidas se observa que **prevalece un ambiente de control regular en el ente**, ya que presenta un promedio ponderado de **77.3%**, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Gráfico elaborado con la información obtenida de las encuestas realizadas por la Auditoría Especial de Gestión.

De los componentes evaluados, entre los resultados analizados destacan los siguientes:

COMPONENTE	RESULTADO DE LA ENCUESTA
1. Integridad y valores éticos	<p>El 28% de los encuestados indican que no conoce qué acción tomar en caso de desviación a las normas o valores de éticos.</p> <p>El 27% del personal manifiesta que no conoce el código de conducta.</p> <p>El 25% de las personas señala que la institución no transmite la importancia de los valores éticos del personal.</p> <p>El 22% manifiesta que las área no se actúa conforme a los valores que fomenta el código de conducta.</p>
2. Manuales de Organización	<p>El 36% de los encuestados dice desconocer el Manual de Organización.</p> <p>El 23% de las personas opinan que no se implementan propuestas de solución para simplificar procesos de trabajo.</p> <p>El 21% considera que los procedimientos aplicables en las áreas no permiten realizar con eficiencia las actividades.</p>
3. Estructura organizacional	<p>El 26% de los encuestados menciona que el personal y recursos asignados al área, no son apropiados para cumplir las actividades encomendadas.</p> <p>El 25% del personal considera que la estructura autorizada de su área no es idónea a las necesidades y actividades a desarrollar.</p> <p>El 23% de los encuestados menciona que la descripción del puesto asignado, no es acorde con las funciones que desempeña y que la estructura de las áreas no está alineada para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.</p>

COMPONENTE	RESULTADO DE LA ENCUESTA
<p>4. Administración de los recursos humanos</p>	<p>El 35% del personal señala que el área de recursos humanos no desarrolla el potencial del personal de la institución. El 27% de los encuestados indica que no se realizan procesos de inducción al personal que ingresa al área. El 25% de los colaboradores menciona que en su área no se toman acciones disciplinarias en caso de un incumplimiento en las obligaciones y responsabilidades.</p>
<p>6. Control</p>	<p>El 37% manifiesta que no se promueve e impulsa la capacitación y sensibilización de la cultura de autocontrol y administración de riesgos en las áreas y no se evalúa el grado de compromiso institucional en esta materia. El 31% de los encuestados señala que la evaluación no se realiza de manera integral, periódica y continua para determinar el desarrollo y avance de la gestión en sus áreas. El 28% indica que no conoce los mecanismos y el sistema de evaluación y control en su área. El 22% del personal encuestado considera que la evaluación no se realiza de manera integral, periódica y continua para determinar el desarrollo y avance de la gestión institucional.</p>
<p>7. Mejora y cambio</p>	<p>El 35% del personal manifiesta que en la institución no existe mecanismos que permitan captar sugerencias para mejora. El 32% de los encuestados menciona que en la institución no se comunican de forma efectiva entre las diferentes áreas, las mejoras y cambios efectuados a los procesos. El 30% en promedio del personal indica que no se impulsan los cambios innovadores para mejorar la forma de trabajar. El 29% opina que no se alienta la creatividad ni se toma en cuenta otras formas de realizar el trabajo.</p>

Fuente: Información obtenida de la encuesta de ambiente de control aplicada al personal de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Estos resultados deben ser contemplados al momento de concluir con la implementación del sistema de control interno y lo referente a las competencias de personal descritas dentro del presente informe.

d) Competencia del personal

Derivado de la revisión de la competencia del personal de los servidores públicos involucrados a los Componentes del Programa objeto de esta **AG**, los rubros que se analizaron son: el nombre de la persona, cargo que desempeña, nivel de estudios, cruzando dicha información con la estructura orgánica y funcional. También se identificó que el Manual de Operaciones de la **SCOP** no señala el perfil de puesto que debe tener el responsable de cada proceso.

De igual manera, de acuerdo al oficio recibido por parte de la **SCOP**, No. AD-132/2019, en donde se informa que en el año 2018 no se aplicó ningún tipo de evaluación del desempeño del personal de la **SCOP**.

RECOMENDACIÓN 012

Para que la **SCOP** elabore e incorpore al Manual de Operaciones de la Secretaría los **perfiles de puesto** para todas las posiciones que interviene en la operación del **Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación**, tomando en consideración aquellas posiciones que requieren conocimientos específicos para soportar técnicamente el proceso de toma de decisiones.

Lo anterior a fin de incrementar la eficacia en la operación del programa, garantizando que los servidores públicos que intervienen en él, cuentan con los conocimientos y las capacidades técnicas necesarias para el desempeño de sus funciones, y sentando las bases para en el mediano plazo poder realizar una evaluación del desempeño del personal, atendiendo al artículo 15 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal vigentes.

Respuesta del Ente:
Recomendación aceptada.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 012

Comentario: El Ente mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, acepta la recomendación y no anexó documentación adicional.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a elaborar los **perfiles de puesto** para todas las posiciones que intervienen en la operación del **Pp** e incorporarlos al Manual de Operaciones.

e) Calidad del bien o servicio

La **SCOP** no aplica una medición de satisfacción de sus beneficiarios directos o indirectos, debido a que sus Programas son de inversión, sin embargo, tiene un teléfono para recepción de denuncias y quejas publicado en su portal de Internet.

f) Satisfacción del ciudadano-beneficiario

El objetivo de medir la satisfacción del ciudadano-beneficiario es conocer la experiencia y opinión del beneficiario respecto a la entrega de los bienes y servicios del Programa, pero

debido a que este es un programa de inversión, no existen beneficiarios directos, midiendo el beneficio en obras realizadas y kilómetros de carreteras alimentadoras a las que se les da mantenimiento o que estén en construcción. Como se mencionó anteriormente la SCOP cuenta en su portal de internet con un número telefónico de quejas y denuncias el cual puede ayudarle para obtener la satisfacción del ciudadano-beneficiario.

RECOMENDACIÓN 013

Para que la **SCOP** realice encuestas de satisfacción a los usuarios de las carreteras a las que se les da mantenimiento y puentes construidos, colocándolas en puntos estratégicos del estado como lo son casetas de cobro puentes con conexión a poblados, construcciones de infraestructura y obras de mantenimiento y conservación en proceso.

De igual forma habilite un **buzón** de sugerencias en estos mismos puntos estratégicos, con el fin de que los beneficiarios directos y/o indirectos del programa puedan expresar su nivel de satisfacción con la calidad de las obras realizadas.

Lo anterior con el fin de contar con mayor información que permita incrementar la eficacia en la operación del programa y efectiva atención a las necesidades de los ciudadanos, esto de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Respuesta del Ente:

Se evaluará la posibilidad de implementar un mecanismo para realizar las encuestas de satisfacción, la cual dependerá del presupuesto asignado en el ejercicio presupuestal. Se acepta la recomendación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 013

Comentario. El Dependencia manifiesta mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, que se evaluará la posibilidad de realizar encuestas de satisfacción, dependiendo del presupuesto asignado.

Opinión. Se mantiene la recomendación, dado que el ente no presenta evidencia sobre las actividades de desarrollo del diseño, aplicación y evaluación de las encuestas, el compromiso está limitado y se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **realizar encuestas de satisfacción a los usuarios de las carreteras a las que se les da mantenimiento y puentes construidos.**

1. Del análisis de la eficacia programática
a) Cumplimiento de metas de la MIR

La programación es un proceso permanente y sistemático, que permite ordenar y racionalizar las acciones, optimizando los recursos, para el logro de los objetivos del Gobierno. Todos los programas presupuestarios se deben definir bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados, y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico (MML), dando como consecuencia la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

Para determinar el grado de cumplimiento de metas y objetivos se revisó la MIR, con el fin de verificar los resultados alcanzados durante 2018:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		NOMBRE DEL INDICADOR	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
FIN	Contribuir al incremento de la infraestructura de vías de comunicación estatal a fin de proporcionar a los habitantes del estado de chihuahua, vías de comunicación cómodas, seguras y rápidas para una integración de los diferentes polos de desarrollo.	-Porcentaje de kilómetros de carreteras construidas.	36	0	NO
		- Porcentaje de kilómetros de carreteras mantenidas	3491	1780	
		-Porcentaje de infraestructura aeroportuaria	2	0	
PROPÓSITO	La población del estado de chihuahua cuenta con obras de infraestructura de vías de comunicación con calidad. Seguridad y servicios necesarios para circular por las mismas	Porcentaje de obras de infraestructura de vías de comunicación construidas en el estado con calidad, seguridad y servicios.	30	33	SI

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		NOMBRE DEL INDICADOR	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C03	Mantenimiento de los tramos carreteros a cargo del estado	-Porcentaje de kilómetros carril mantenidos de carreteras a cargo del estado. -Porcentaje de toneladas maquiladas de cemento asfáltico donado por Pemex en el año.	3491	1780	NO
			200	0	
C0301	Diagnósticos de mantenimientos	Porcentaje de diagnósticos de mantenimiento en carretera	8	4	NO
C0303	Licitación de adquisición de materiales y suministros	Porcentaje anual de licitaciones para la adquisición de materiales y suministro	14	0	NO
C0304	Licitaciones	Porcentaje anual de licitaciones de maquila	2	4	SI
C05	Obras de infraestructura de puentes realizados	Porcentaje de puentes construidos en el año	18	33	SI
C0501	Integración de expedientes	Porcentaje anual de expedientes integrados	18	33	SI
C0502	Licitaciones	Porcentaje anual de licitaciones	18	0	NO

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario.

El reporte anterior describe cómo se obtuvo el cumplimiento de metas de los 9 indicadores sujetos a revisión que integran la **MIR** del programa sujeto a revisión, a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades, donde en **cinco de ellos no se alcanzaron las metas programadas**, siendo las relativas al indicador Fin, al componente C03, actividades C0301, C0303 y C0502.

El indicador **Fin** consta de tres variables: i) Kilómetros de carreteras construidas, que su meta reprogramada es de 36 kilómetros, sin embargo no se logró llegar a la meta ya que lo reporta en ceros, la justificación descrita no es la adecuada, puesto que señala que “*no se autorizaron recursos para obras de construcción en el 2018*”, no obstante al establecer la meta, la misma se ve condicionada a la reprogramación de presupuesto para su cumplimiento; ii) Kilómetros de carreteras construidas, la meta reprogramada es de 3,491 kilómetros, y el valor logrado es de 1,780, la justificación señala que “*no se autorizaron la totalidad de los recursos para darle mantenimiento en 2018*”, de igual forma esta no es la adecuada ya que su cumplimiento se ve comprometido con la reprogramación del presupuesto; iii) Infraestructura aeroportuaria solicitada, la meta reprogramada es de 2 obras y el valor logrado se reporta en ceros, la justificación en este caso menciona “*No se autorizaron los recursos federales para la conclusión del aeropuerto de Creel, motivo por el cual no se cumplió la meta*”, igual que en las variables anteriores, el cumplimiento de la meta se ve condicionado a la asignación del presupuesto.

C03 tiene establecido dos variables: i) Kilómetros mantenidos realizados, tiene como meta reprogramada 3,491 kilómetros mantenidos, el valor logrado fue de 1,780, teniendo como justificación las señaladas anteriormente; ii) Toneladas maquiladas realizadas, tiene como meta 200 toneladas y su valor logrado se reporta en ceros, al igual que lo anteriormente descrito, la justificación “*En este ejercicio fiscal no se recibieron donaciones por parte de PEMEX*”, no es la adecuada ya que en este caso su cumplimiento se ve condicionado a las donaciones de terceros.

C0301, la meta establecida es de 8 diagnósticos y el valor logrado es de 4, la **C0303** tiene como meta 14 licitaciones y el valor logrado se reportó en ceros, la justificación es la misma anteriormente señalada y el cumplimiento de la meta se ve condicionado a la asignación del presupuesto.

C0502 la meta reprogramada fue de 18 licitaciones y el valor logrado se reportó en ceros, la justificación señala que “*se logró sobrepasar la meta estimada gracias al apoyo federal en este rubro*”, lo cual muestra una incongruencia, ya que no se reporta avance en esta actividad.

2. Del análisis de la eficacia programática

b) Cumplimiento de metas del POA

La presupuestación es el proceso de cuantificar monetariamente los recursos necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado período. Compete a las entidades de la Administración Pública elaborar los Programas Operativos Anuales (**POA**)

para la ejecución de los Programas institucionales, sustentando con ello su presupuesto, siendo a través de éstos que se vincula el **PED** y el Presupuesto Anual de Egresos.

Con respecto a la revisión en el cumplimiento de las metas del **POA** del programa presupuestal **PIVIC**, se realizó el análisis entre el valor logrado y la meta reprogramada de cada componente:

REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C03	Mantenimiento de los tramos carreteros cargo del estado	Kilómetro	3490.77	1780.29	No
C0301	Diagnósticos de mantenimientos	Diagnósticos	8.00	4.00	No
C0303	Licitación de adquisición de materia y suministros	Licitaciones	14.00	0.00	No
C0304	Licitaciones	Licitaciones	2.00	4.00	Si
C05	Obras de infraestructura de puentes realizados	Puente	18.00	33.00	Si
C0501	Integración de expedientes	Expedientes	18.00	33.00	Si
C0502	Licitaciones	Licitaciones	18.00	23.00	Si

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Pp.

Con respecto al análisis realizado al resultado anual 2018 del POA se puede observar en el cuadro que antecede que de las 7 metas que se tenían previstas, **3 de ellas no lograron su cumplimiento** siendo éstas: C03, C301 y C0303.

RECOMENDACIÓN 014

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas realice la planeación adecuada que le permita** plantear metas alcanzables en su **POA y MIR**, esto para asegurar el logro de resultados del Programa

Lo anterior a fin de medir la eficiencia del **Pp**, en apego a los artículos 46 fracción III y 47 de la **LGCG**, 3 de la **LPECH** y 5 de la **LPECGGP**, así como a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal Vigente y permita medir la eficiencia del Programa y las Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta del Ente:

Las metas planteadas en el Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación ejercicio fiscal 2018 reflejan las metas programadas en el Programa Operativo Anual de dicho ejercicio, sin embargo, la aprobación del presupuesto y el flujo de recurso que autoriza la Secretaría de Hacienda son determinantes para el cumplimiento de las metas.

En ese sentido se realizan seguimientos mensuales del avance a metas y sus respectivas justificaciones en caso de no reflejar avance.

Cabe mencionar que para el próximo ejercicio fiscal se programarán las metas físicas de acuerdo a los ejercicios presupuestales históricos. Por lo tanto, no se acepta la recomendación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 014

Comentario: El Ente manifiesta mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, que el cumplimiento de las metas programadas para el programa se basa en la aprobación del presupuesto, comenta que el avance de metas se justifica mensualmente conforme al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda. También señala que el próximo ejercicio fiscal se realizarán conforme a un histórico del presupuesto.

Opinión: Lo manifestado por el Ente no viene acompañado de documentación que permita conocer el seguimiento a metas que realiza con la Secretaría de Hacienda, y no proporciona información relativa a una planeación estratégica orientada a establecer las metas del programa en base a un histórico del presupuesto. Derivado de lo anterior, se reitera la solicitud de incorporar la recomendación a su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a la realización de una planeación que permita plantear metas alcanzables en su **POA y MIR**, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año no pudiendo rebasar el 31 de diciembre de 2020.

3. Del análisis del costo-efectividad del gasto.

Con la información analizada, se procedió a evaluar el costo-efectividad del recurso ejercido, con base a los *Términos de Referencia para la Evaluación Específica de Procesos con Enfoque Social para los Programas Presupuestarios y Fondos elaborados por el Gobierno del Estado de Chihuahua*, a través de la Unidad Técnica de Evaluación (UTE), representada por el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación adscrito a la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados (**PbR**) y Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, con base en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, obteniendo el siguiente resultado:

Descripción de la fórmula	Variables	Valores	Resultado
Costo Efectividad del recurso ejercido en 2018	PM Presupuesto modificado en 2018 / PO Población objetivo total del programa en 2018	518,830,142 /3,406,465	1
	PE Presupuesto ejercido en 2018 / PA Población atendida total del programa en 2018	518,824,142 /3,406,465	

Fuente: Elaborado por la ASE, con información extraída de POA y el reporte de presupuesto ejercido de la SCOP.

La fórmula arroja un índice de **1**, el cual se analizará con base en la siguiente ponderación:

Rechazable	Débil	Aceptable	Deseable	Aceptable	Débil	Rechazable
0	.49	.735	1	1.265	1.51	2

Fuente: Ponderación TdR para la Evaluación Específica de Procesos con Enfoque Social para los Programas presupuestarios.

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes, el costo de efectividad del Pp para el ejercicio fiscal 2018 es 1, lo cual se califica como **deseable**. Cabe señalar que el análisis se realizó con base en la información del reporte de Seguimiento a las Metas del POA Cierre Anual 2018 y el documento de la población atendida presentado por la SCOP.

4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas

a) Mecanismos de difusión

Como se ha mencionado en el resto del documento, el **PIVIC** es un programa de inversión que no entrega apoyos directos a la población, es por esto que no realiza difusión de sus actividades.

Sin embargo, la **SCOP** está obligada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua a transparentar lo establecido en los artículos 77 y 78. De lo revisado referente a esta obligación, la **SCOP** informó por medio del oficio No.AD132/2019 que en el año 2018 **no fue posible subir la información al portal de transparencia, debido a problemas técnicos** que se tuvieron en el Ente.

Cabe señalar que el **ICHITAIP** a través de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asignó a la **SCOP** una calificación de 71.17 de cumplimiento en el **SIPOT** y 81.17 en página web, con base en el reporte de promedios en su primera evaluación 2018 de fecha del 21 de febrero de 2019.

El cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la **SCOP** se encuentran actualizados al 30 de junio de 2019, las cuales fueron verificadas a través del siguiente vínculo:<https://transparencia.chihuahua.gob.mx/Secretarias.aspx?nom=Secretar%C3%ADa%20de%20Comunicaciones%20y%20Obras%20P%C3%ABlicas%20&id=10&tipo=1&art=1>

RECOMENDACIÓN 015

Para que la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** publique en su página de internet, de manera mensual, todos los incisos que le corresponden y que se establecen en la **LTAIP**, correspondientes a sus **obligaciones de transparencia**.

Lo anterior con el fin de transparentar su operación y dar cumplimiento a los artículos 77 y 78 de **LTAIP**.

Respuesta del Ente:

De conformidad con el artículo centésimo nonagésimo quinto de los Lineamientos para el ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas publica de forma mensual, los reportes del seguimiento a objetivos y metas de los programas presupuestarios que genera el Sistema Hacendario.

<http://www.chihuahua.gob.mx/info/pbr-presupuesto-basado-en-resultados>

Dichos reportes contemplan los datos que se establecen en el artículo 77 fracciones IV y VI en el formato que establece la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

Para la publicación de estos datos en los formatos y plataforma que estable el ICHITAIP y de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; el periodo de actualización de la fracción iv y vi, será anual y trimestral respectivamente, por lo tanto no se acepta la recomendación.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 015

Comentario. El Ente manifiesta mediante oficio N° AB-198/2019 del 25 de septiembre de 2019, que de manera mensual sube al portal: <http://www.chihuahua.gob.mx/info/pbr-presupuesto-basado-en-resultados>, la información referente a la MIR y al POA.

Opinión. Se mantiene la recomendación, ya que lo señalado por el ente no es congruente con lo solicitado en la recomendación referente a la publicación de sus obligaciones en materia de transparencia a través de su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los establecido en los artículos 77 y 78 de dicha ley y en los periodos establecidos en los Lineamientos correspondientes. Derivado de lo anterior, se reitera la solicitud de incorporar la recomendación a su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a la publicación de sus obligaciones de transparencia establecidas en la **LTAIP**.

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

Una vez concluida la revisión al **Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2018** respecto al cumplimiento de objetivos y metas y en base a la **eficiencia, eficacia, economía y transparencia**, durante el presente informe se han mencionado las áreas de oportunidad encontradas para **mejorar el desempeño** y la optimización de los recursos en la ejecución del programa a cargo de la **SCOP**.

Por lo anterior, se muestra un resumen de las recomendaciones con el fin de que se valoren cada una de ellas y establezca un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño** emitidas por la **ASE**, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

1. Basarse en las recomendaciones emitidas en este Informe de Auditoría de Gestión.
2. Priorizar la atención de las recomendaciones en el corto y mediano, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año.
3. Definir tiempos precisos de cumplimiento, pudiendo detallar entregables parciales.
4. Precisar las acciones factibles y necesarias para la atención de las recomendaciones.
5. Identificar los recursos humanos, materiales, financieros y legales requeridos para la atención de cada recomendación.
6. Definir entregables que sustenten la atención de cada una de las recomendaciones.
7. Determinar el(los) responsable(s) encargado(s) de la ejecución de cada recomendación.
8. Determinar el responsable encargado del seguimiento y verificación del cumplimiento de la recomendación.

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
001	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas refleje la alineación del Programa Estatal de infraestructura de Vías de Comunicación al PND 2013-2018 y PED 2017-2021, apoyándose en la Guía para la Elaboración de la MIR y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del CONEVAL, en el marco de la LPECGGP.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficacia y eficiencia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la LGCG, 3 de la LPECH, 5 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales.</p>	EFICACIA Y EFICIENCIA	ALINEACIÓN AL PROGRAMA	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1 Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>
002	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, restructure la MIR del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, con el objeto de que los indicadores de los componentes midan el avance del programa por medio de metas alcanzables, tengan mayor claridad y contengan una fuente de información correcta para conocer el avance del programa en cada una de sus actividades.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficacia el programa, apoyándose en la <i>Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados</i> y el <i>Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores</i> del CONEVAL así como en las <i>Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal</i> para el Ejercicio Fiscal vigente.</p>	EFICACIA	COMPOSICIÓN DE LA MIR	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1 Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>
003	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas modernice el Sistema de Almacenes para que éste le permita a los residentes tener un usuario de consulta con el que puedan conocer las metas programadas y el material de trabajo que tienen a su disposición y a su vez éstos puedan reportar el avance de las actividades mensualmente por medio del</p>	EFICACIA	CONTROL DE ALMACENES	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 13 Optimizar la calidad del servicio público que se</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	<p>Sistema, utilizando un catálogo de caminos en el cual se especifique el material empleado, la maquinaria utilizada, el tramo carretero en el que se aplicó, la duración de la actividad, las horas hombre invertidas y costos indirectos de la obra.</p> <p>Así mismo, establezca mecanismos de control para asegurar la elaboración del Acuerdo, en el que conste la descripción pormenorizada de las obras que efectúa el Departamento de Conservación de Caminos, los proyectos; planos; especificaciones; programas de ejecución; suministro; el presupuesto correspondiente; los recursos humanos; y la maquinaria y equipo de construcción.</p> <p>Lo anterior con el fin de contribuir a la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos materiales y humanos utilizados en el mantenimiento en tramos carreteros, lo cual permitirá tener mayor control y conocimiento del costo de las actividades de conservación y mantenimiento de las carreteras, atendiendo el artículo 83 de la LOPSRM y 19 del Reglamento Interior de la SCOP.</p>			Otorga a las y los chihuahuenses
004	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas establezca un procedimiento a fin de asegurar que las investigaciones de mercado correspondientes a los procedimientos de contratación que se lleven a cabo al amparo de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, vigente a partir del 18 de febrero de 2018, se efectúen de manera eficiente, lo que permitirá al Ente conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>Lo anterior incrementará la eficiencia, eficacia, economía, y transparencia de los procedimientos de contrataciones públicas, en cumplimiento de lo señalado por los artículos 42 y 72 quinto párrafo de la LAACS, 5 de la LPECGGP.</p>	EFICACIA	INVESTIGACIONES DE MERCADO	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 5 Combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
005	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, establezca un procedimiento relativo a la integración de expedientes, precisando la documentación e información electrónica que deberán contener por lo menos en términos de la LOPSRM_F y/o LOPSRM_E (entre ellos la Manifestación de Impacto Ambiental a nivel estatal); e identificar el momento en que debe incorporarse dicha información, así como el responsable de realizar dicha actividad.</p> <p>Lo anterior contribuirá a la eficacia del proceso de contrataciones de obra pública, así como a verificar que los proyectos incluyan las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren ser deteriorarse, en cumplimiento a lo señalado por los artículo 20 LOPSRM_F, 19 de la LOPSRM_E. y 28 de la LEEPA.</p>	EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA	INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	<p>EJE 3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE OBJETIVO 8</p> <p>Impulsar una administración eficiente de las reservas territoriales y la gestión urbana, ecológica y ambiental, por medio del aseguramiento de la información territorial, el manejo de trámites, el otorgamiento de permisos, licencias y registros para generar el fortalecimiento y la transparencia institucionales.</p>
006	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas formule y publique su programa anual de obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en las políticas, prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal, para que los contratistas tengan conocimiento del programa anual y puedan participar en los procesos de licitación respectivos en su momento.</p> <p>Lo anterior con el fin de mejorar la eficacia, eficiencia, economía y transparencia del programa cumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de la LOPSRM_F y los artículos 17 de la LOPSRM_E vigente hasta el 31/12/2018 y el artículo 19 de la LOPSRM_E vigente a partir del 01/01/2019.</p>	EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA	PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA	<p>EJE 3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE OBJETIVO 3</p> <p>Dar certeza y seguridad a los procesos de obra pública.</p>
007	<p>Para que el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mimos publique el Padrón Único de Contratistas en el portal de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, abarcando al menos los campos que como mínimo establece la LTAIPI correspondiente, asegurando también que la información se mantenga actualizada y sea concordante con lo que existe.</p> <p>Lo anterior con el fin contribuir a la eficacia y transparencia en el proceso de contratación, y facilitar el análisis y estudio de las</p>	TRANSPARENCIA	PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS	<p>EJE 5 Gobierno Responsable OBJETIVO 5</p> <p>Combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	propuestas que reciba el Ente, atendiendo según el marco normativo aplicable, al artículo 74 Bis de la LOPSRM_F , o al CAPÍTULO III de la nueva LOPSRM_E vigente a partir del 01/01/2019, así como al artículo 77 fracción XXXII de la LTAIP .			
008	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas establezca una metodología para cuantificar a los beneficiarios directos y/o indirectos realizando mecanismos de focalización para la selección de la población potencial y objetivo, basándose en estadísticas o proyecciones.</p> <p>Lo anterior con el fin de obtener mayor eficacia al conocer la población beneficiaria del Programa, haciendo un análisis y estableciendo un procedimiento para determinar o estimar la población potencial, la población objetivo, la población atendida, en cumplimiento a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal vigente y las y Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal vigente.</p>	EFICACIA	CONSOLIDACIÓN OPERATIVA DEL PROGRAMA	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1 Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>
009	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a través del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo, establezca controles internos que permitan acreditar previo a la contratación al amparo de la legislación local, la inscripción de los contratistas en el Padrón Único de Contratistas, y poder celebrar contratos de obra pública con éstos, incorporando dicha información en los dictámenes que sirven de base para la emisión del fallo correspondiente</p> <p>Lo anterior con el fin de mejorar la eficacia y transparencia de los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados, de conformidad con lo señalado en el Artículo 26 de la LOPSRM_E vigente hasta el 31/12/2018, así como con el Artículo 26 de la LOPSRM_E vigente a partir del 01/01/2019.</p>	TRANSPARENCIA	PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS	<p>EJE 3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>OBJETIVO 3 Dar certeza y seguridad a los procesos de obra pública.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	En los supuestos en los que la contratación de obra se realice al amparo de la legislación federal, la SCOP deberá establecer los controles internos que garanticen el envío de la información a la SFP, a la SHCP y a la SE, de manera trimestral, en términos de lo dispuesto por el Artículo 74. Fracción III. inciso b)			
010	Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas evalúe con la Secretaría de la Función Pública la viabilidad de designar de nueva cuenta al personal encargado de impulsar acciones en materia de control interno, para fortalecer las acciones de control interno. Lo anterior a fin de contribuir a una operación eficiente y transparente que refuerce el que los medios y recursos sean destinados al logro de los objetivos del Programa, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua así como de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.	EFICIENCIA	CUMPLIMIENTO DE METAS DEL POA	EJE 3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE OBJETIVO 3 Dar certeza y seguridad a los procesos de obra pública. EJE 5 Gobierno Responsable OBJETIVO 5 Combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía
011	Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas implemente controles que garanticen la incorporación de un Sistema de Control Interno que coadyuve al cumplimiento de sus metas y objetivos, e incluya la identificación, evaluación y administración de riesgos, con el fin de poder prevenir posibles riesgos que afecten a la operación de la Entidad en un futuro. Lo anterior a fin de obtener una operación eficiente y transparente que contribuya a que los medios y recursos sean destinados al logro de los objetivos del Pp , conforme a lo establecido en el artículo 13 Primera norma de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.	EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	EJE 5 Gobierno Responsable OBJETIVO 9 Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.
012	Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas elabore e incorpore al Manual de Operaciones de la Secretaría los perfiles de puesto para todas las posiciones que interviene en la operación del Programa Estatal de infraestructura de	EFICACIA	PERFILES DE PUESTO	EJE 3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	<p>Vías de Comunicación, tomando en consideración aquellas posiciones que requieren conocimientos específicos para soportar técnicamente el proceso de toma de decisiones.</p> <p>Lo anterior a fin de incrementar la eficacia en la operación del programa, garantizando que los servidores públicos que intervienen en él, cuentan con los conocimientos y las capacidades técnicas necesarias para el desempeño de sus funciones, y sentando las bases para en el mediano plazo poder realizar una evaluación del desempeño del personal, atendiendo al artículo 15 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal vigentes.</p>			<p>OBJETIVO 3 Dar certeza y seguridad a los procesos de obra pública.</p> <p>EJE 5 GOBIERNO RESPONSABLE</p> <p>OBJETIVO 13 Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>
013	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas realice encuestas de satisfacción a los usuarios de las carreteras a las que se les da mantenimiento y puentes construidos, colocándolas en puntos estratégicos del estado como lo son casetas de cobro puentes con conexión a poblados, construcciones de infraestructura y obras de mantenimiento y conservación en proceso.</p> <p>De igual forma habilite un buzón de sugerencias en estos mismos puntos estratégicos, con el fin de que los beneficiarios directos y/o indirectos del programa puedan expresar su nivel de satisfacción con la calidad de las obras realizadas.</p> <p>Lo anterior con el fin de contar con mayor información que permita incrementar la eficacia en la operación del programa y efectiva atención a las necesidades de los ciudadanos, esto de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.</p>	EFICACIA	ATENCIÓN A QUEJAS Y SUGERENCIAS	<p>EJE 5 GOBIERNO RESPONSABLE</p> <p>OBJETIVO 7 Lograr un Gobierno abierto que garantice la participación ciudadana, atienda las necesidades de la sociedad y someta las acciones del gobierno al escrutinio público.</p>
014	<p>Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas realice la planeación adecuada que le permita plantear metas alcanzables en su POA y MIR, esto para asegurar el logro de resultados del Programa</p> <p>Lo anterior a fin de medir la eficiencia del Pp, en apego a los artículos 46 fracción III y 47 de la LGCG, 3 de la LPECH y 5 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal Vigente y permita medir la eficiencia del Programa y las</p>	EFICACIA TRANSPARENCIA	CUMPLIMIENTO DE METAS DE LA MIR	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1 Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal vigente.			
015	Para que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas publique en su página de internet, de manera mensual, todos los incisos que le corresponden y que se establecen en la LTAIP . Correspondientes a sus obligaciones de transparencia . Lo anterior con el fin de transparentar su operación y dar cumplimiento a los artículos 77 y 78 de LTAIP .	TRANSPARENCIA	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	<p>EJE 5 GOBIERNO RESPONSABLE</p> <p>OBJETIVO 7 Lograr un Gobierno abierto que garantice la participación ciudadana, atienda las necesidades de la sociedad y someta las acciones del gobierno al escrutinio público.</p>

V. DICTAMEN

Después de haber concluido la Auditoría de Gestión del **PIVIC** a cargo de la **SCOP**, es conveniente reconocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, para que el Ente las contemple en su planeación estratégica, coadyuvando a la **eficacia, eficiencia, economía y transparencia** de los recursos públicos que se dispongan para la consecución del fin del programa conforme a su misión y visión, por lo que se muestra en el siguiente esquema el resumen de dichos aspectos:

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuentan con Reglamento Interno y con Manuales de procedimientos. 2. Cuenta con el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. 3. Expedientes de licitación bien integrados y ordenados. 4. Uso de laboratorios internos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer su sistema informático, para incrementar los controles internos en la operación. 2. Incrementar la seguridad y vigilancia del almacén de materiales 3. Desarrollar perfiles de puesto para en el mediano plazo realizar evaluación al desempeño.
DEBILIDADES	AMENAZAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Falta del Programa Anual de Obras 2. No reportan el artículo 77 de transparencia 3. Falta implementar un mejor control de salidas del almacén de materiales. 4. Deficiente Planeación de Metas e Indicadores del Programa 5. Falta de un Sistema de control Interno que minimice riesgos. 6. No se refleja la alineación al PND y PED. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que se retrase la elaboración del Sistema Electrónico de Contrataciones. 2. No asignación de recursos presupuestales solicitados 3. Amenazas climatológicas que impiden el avance del programa.

Fuente: Análisis FODA realizado por la Auditoría Especial de Gestión con base en las recomendaciones.

Con base en lo anterior, cabe destacar las acciones que está realizando la **SCOP** en los proceso de atención al Pp **Programa de Infraestructura y Vías de Comunicación**, la revisión permitió la identificación de áreas de oportunidad que fueron planteadas en la sección de resumen de recomendaciones de este informe con el fin de establecer mecanismos de control y de mejora en los procesos internos que promuevan la consecución de los objetivos y metas institucionales a través de la asignación de recursos, así como los mecanismos de coordinación entre las áreas involucradas para una mejor operatividad y funcionamiento en cada una de las etapas que conlleva el proceso de contratación.

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la revisión en materia de gestión se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Alejandra Rascón Rodríguez, **Auditor Especial de Gestión.**

Patricia Mora Urbina, **Coordinador de Auditoría.**

Lidia Guadalupe Castañeda Perea, **Auditor.**

Ricardo Ríos Ronquillo, **Auditor.**

José Martín Parga Gallardo, **Auditor.**

VII. APÉNDICES

a) Glosario

AG	Auditoría de Gestión.
ASE	Auditoría Superior del Estado.
CEFC	Carreteras Estatales y Federales de Cuota.
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
FODA	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas.
ICHITAIP	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
MIR	Matriz de Indicadores Para Resultados.
MML	Matriz del Marco Lógico.
PbR	Presupuesto Basado en Resultados.
PDR	Plan de Desarrollo Regional.
PIVIC	Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación.
PIVU	Programa Estatal de Infraestructura Vial Urbana.
PED	Plan Estatal de Desarrollo.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
POA	Programa Operativo Anual.
Pp	Programa Presupuestario.
SCOP	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
PAO	Programa Anual de Obras.
LAACS	Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
LEEPA	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Chihuahua.
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
LPECGGP	Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público.
LPECH	Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
LOPSRM_F	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Con la Misma (Federal).
LOPSRM_E	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Con la Misma (Estatal).
LTAIP	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
SIPOT	Sistema de Portales de Transparencia
TdR	Términos de Referencia

TIC

Tecnologías de la información

b) Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que, en 2018, el PIVIC cumpla con las metas establecidas en el POA.
2. Comprobar que, en 2018, los recursos destinados al Pp se utilizaron con eficacia y eficiencia.
3. Constatar que, en 2018, la operación del programa se llevó a base de controles internos que aseguren el buen uso del recurso.
4. Identificar las áreas de oportunidad del análisis de la eficacia programática, así como verificar el estado del grado de consolidación del proceso operativo.
5. Comprobar que, en 2018, contaron con normativa suficiente y pertinente para el cumplimiento de los objetivos del propio Pp y con ello garantizar un adecuado manejo de los recursos a través de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
6. Verificar que, en 2018, el personal sustantivo de la SCOP contó con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones y cuenta con los documentos que acrediten los requisitos del perfil de puestos.
7. Comprobar el destino de los recursos en 2018, relacionados con la operación del objeto del propio Pp.
8. Constatar que, en 2018, operó un sistema de control interno institucional que tome como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización.
9. Comprobar si los documentos de rendición de cuentas, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, permiten evaluar la operación del Pp y de la propio Ente Público.

c) Áreas Revisadas

Dirección de Caminos de la **SCOP**.

d) Fundamento Jurídico de la ASE para Promover Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para emitir recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

- Artículo 64, fracciones VII; 83 bis y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Artículos 7, fracción XVIII; 17, fracción VII, VIII, IX, X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



**LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE GESTIÓN**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción VIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**L.C. PATRICIA MORA URBINA
COORDINADORA DE GESTIÓN**

La presente hoja de firmas relativa al Informe Técnico de Resultados de la Auditoría de Gestión realizada a la Secretaría de comunicaciones y Obras Públicas del estado de Chihuahua.

“2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS”

ARR/PMU/LGCP/RRR/JMPG

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

Apartado 15 – SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO.

II. ANTECEDENTES.

1. Entorno del Ente.
2. Entorno del programa.
 - a) Alineación del programa.
 - b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA.

1. Del análisis de eficiencia operacional
 - a) Grado de consolidación operativa del programa.
 - b) Padrón de contratistas / Padrón de Beneficiarios directos e indirectos.
 - c) Evaluación del Sistema de Control Interno.
 - d) Competencia del personal
 - e) Calidad del bien o servicio.
 - f) Satisfacción del ciudadano-beneficiario.
2. Del análisis de la eficacia programática.
 - a) Cumplimiento de metas de la MIR.
 - b) Cumplimiento de metas del POA.
3. Del análisis del costo-efectividad del gasto.
4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas.
 - a) Mecanismos de difusión.

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES.

V. DICTAMEN.

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA.

VII. APÉNDICES.

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Objetivo de la auditoría de gestión

La presente auditoría evalúa el cumplimiento de objetivos y metas del Programa presupuestal (Pp) **1S00818 Seguro Catastrófico** a cargo de la **Secretaría de Desarrollo Rural (SDR)**.

Como se establece en el artículo 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas auditados, la Auditoría Superior del Estado podrá emitir las **recomendaciones para la mejora en el desempeño** de los mismos.

La Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, define Auditoría de Gestión (**AG**) como: *“La evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público (**LPECGGP**); Ley de Planeación del Estado de Chihuahua (**LPECH**) y reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia”*.

2. Criterios de Selección

- Identificar áreas de oportunidad para eficientar la operación del programa
- Impulsar el control interno
- Reducir riesgos de corrupción en el otorgamiento de apoyos del SC
- Promover el uso de TIC en procesos sustantivos

3. Alcance de la auditoría de gestión

Esta auditoría se desarrolló respecto al **Pp Seguro Catastrófico** en el ejercicio fiscal 2018, lo cual representó evaluar el funcionamiento del programa, determinar si las áreas responsables de su ejecución se apegaron a la normatividad aplicable; constatar si los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos fueron utilizados en términos de **eficacia, eficiencia, economía y transparencia**.

Asimismo, la auditoría permitió identificar las áreas de oportunidad que pudieran limitar la consecución de objetivos y proponer las medidas preventivas que contribuyan al mejor aprovechamiento de los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo y se atendieron las expectativas de la población.

En el desarrollo de la **AG**, los datos proporcionados por el Ente auditado fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la Auditoría Superior del Estado (**ASE**) de Chihuahua, sobre el cumplimiento de objetivos y metas del Pp a cargo de la **SDR**, así como del análisis de la eficacia programática, del costo-efectividad del gasto, la transparencia y rendición de cuentas.

4. Normas de Auditoría Aplicadas al realizar el trabajo

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro de objetivos y el alcance establecidos, congruentes con los Principios Fundamentales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 así como la No. 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño (**NPASNF**).

5. Aspectos relevantes a informar

El desarrollo de esta **AG**, abarcó las gestiones y operaciones de dos Secretarios de Desarrollo Rural, el primer periodo fue del 1° de enero al 13 de septiembre de 2018 y el segundo del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Considerando que las **AG** tienen por objeto la emisión de recomendaciones de mejora con la perspectiva de que la actual administración realice lo conducente para su establecimiento en lo futuro, por lo que toca a la **administración del 1° de enero al 13 de septiembre de 2018 el presente Informe de Resultados de Auditoría de Gestión se emite solo para conocimiento.**

El Reglamento Interior de la **Secretaría de Desarrollo Rural** vigente en el periodo auditado (ejercicio 2018) data del año 2002, estableciendo en el artículo 6 entre otras las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, frutícolas, forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación, así como su industrialización y comercialización en coordinación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado.*
- II. Impulsar un proceso de transformación social y económica a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.*
- III. Promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su capacidad.*

Este Reglamento Interior fue publicado en el POE el 11 de septiembre de 2002 habiéndose reformado mediante Acuerdo 009 publicado el 21 de febrero de 2015, con el fin de crear la

Dirección General de Administración. No obstante lo anterior, *“las circunstancias sociales y económicas del sector rural han cambiado durante el transcurso de los años, y de la misma manera ha evolucionado el ordenamiento legal en materia de desarrollo rural”*¹, obligó a la Secretaría a emitir un nuevo Reglamento Interior para hacer acordes la estructura orgánica y las atribuciones a la realidad actual en esta materia.

A la fecha de emisión del presente informe, existe **nuevo Reglamento Interior** de la **SDR**, publicado el 9 de mayo de 2019, mediante Acuerdo N° 126/2019.

Durante el ejercicio auditado, el **Pp** estuvo coordinado y financiado a nivel federal por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**) ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (**SADER**); de manera conjunta con la **SDR**, para tales efectos celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, cuyo objeto consistió en *“establecer las bases de coordinación y cooperación con el fin de llevar cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentables en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector del Estado”*. En razón de lo anterior, la Reglas de Operación del Pp fueron publicadas por la **SAGARPA**, en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

Mediante Anexo Técnicos 30505 y 301508 del 5 de abril de 2018, se conjuntaron acciones y recursos federales y estatales, para contratar un **Seguro Catastrófico** para **711,405 unidades animal** en 67 municipios y **396,203.90 hectáreas** en 64 municipios del estado de Chihuahua, en beneficio de productores rurales de bajos ingresos.

Para conocer a detalle el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas del **Pp 1S00818 Seguro Catastrófico**, la presente auditoría abarca lo correspondiente a los recursos presupuestales que la Secretaría de Hacienda transfiere a través de la **SDR** a fin de que aplique tales recursos a los programas acciones, planes y proyectos convenidos en el Decreto N° LXV/APPEE/0667/2017 I **POE** del 27 de diciembre de 2017, fecha en que se publicó, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Es de relevancia para entender el **Pp**, explicar que este Programa está operado por la **Dirección de Fomento Agropecuario** de la **SDR**, en especial por el **Departamento de Residentes** en el cual laboran, 20 Residentes divididos en **6** regiones del estado, estos Residentes atienden las necesidades de los agricultores con la **SDR**.

6. Conclusiones y recomendaciones

¹ Acuerdo N° 126/2019. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural publicado en el POE el 08 de mayo de 2019.

En el apartado IV. Resumen de recomendaciones, se presenta una matriz que concentra un total de **9** derivadas de la presente auditoría, destacando a manera de resumen ejecutivo, los siguientes temas:

- A. En relación a la contratación del Seguro Catastrófico en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **solicitar** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su **aprobación para convocar, adjudicar y formalizar el contrato**, previo a la autorización de su presupuesto (Recomendación 003).
- B. **Modificar el mecanismo de entrega de los apoyos**, valorando la pertinencia del uso de **medios electrónicos**, como las transferencias bancarias, considerando el pago en cheque nominativo únicamente para casos excepcionales en donde uno exista acceso a servicios bancarios por los beneficiarios (Recomendación 005).
- C. Estimar la conveniencia de **realizar visitas aleatorias a distintos municipios** para verificar que los apoyos hayan sido entregados en tiempo y forma, así como para conocer la calidad y nivel de satisfacción de los beneficiarios del programa (Recomendación 007).
- D. Por lo que hace a la **difusión del programa**, resulta relevante establecer **mecanismo de difusión y promoción del mismo**, con la finalidad de hacer llegar la información a la mayor cantidad de posibles beneficiarios (Recomendación 009).

Por lo anterior, es necesario que la **SDR** establezca conjuntamente un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá basarse en los resultados de esta Auditoría de Gestión, en el que se prioricen acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año no pudiendo rebasar el 31 de diciembre de 2020, debiendo informar a esta **ASE** sobre los avances en su atención de manera semestral.

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente

La **SDR** es la Dependencia encargada de fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, así como el desarrollo integral sustentable del estado de Chihuahua; es también un órgano estatal cuya misión es fomentar el crecimiento agropecuario y forestal, mediante políticas públicas, programas y acciones en el sector que son consideradas prioritarias para el ordenamiento, desarrollo e innovación, orientadas al mejoramiento sustentable de las actividades productivas, económicas, sociales y culturales del medio rural, a fin de lograr la competitividad, calidad de vida y bienestar del sector rural.

La **SDR** tiene como **visión** ser una institución reconocida por su liderazgo en el fomento de las actividades agropecuarias y forestales, que realiza de forma equitativa y organizada para impulsar la economía, mediante modelos de gestión eficientes de programas, inteligencia comercial y sanitaria e investigación y desarrollo para el mejoramiento de las prácticas del campo, creando sistemas innovadores para el Desarrollo Rural Integral Sustentable.

Chihuahua cuenta con una extensión territorial de 24.7 millones de hectáreas, de las cuales 540 mil hectáreas se dedican a la agricultura de riego; 840 mil hectáreas a la agricultura de temporal; 17 millones de hectáreas a la actividad pecuaria, forestal y de pradera; así como 6.3 millones a otros usos, de esta forma las actividades primarias representan una participación del 7% sobre el PIB estatal.²

Tomando en cuenta que el medio rural, sus comunidades y población, se encuentran de manera particular, expuestos a drásticos cambios naturales, debido a su exposición directa en muchos sentidos a los cambios climáticos y por ende económico, la **SDR** ha estado en la constante búsqueda de mecanismos y apoyos que mitiguen esos impactos.

2. Entorno del programa

Para entender mejor el programa de Seguro Catastrófico 2018, debemos considerar que, en el estado de Chihuahua, los cultivos de granos y semillas son de gran importancia para el sector agricultor, considerándose como productos estratégicos en el desarrollo rural y social, por lo tanto, se recibe una cantidad considerable de ayudas, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas que cultivan las tierras. Otro pilar de la economía rural es la ganadería, teniendo el primer lugar en exportación de ganado en pie a los Estados Unidos de América, así también ocupa el cuarto lugar en producción y generación de valor económico en leche de bovino, así como un noveno lugar en la producción de carne de bovino en canal, contando con un primer, tercer y cuarto lugar en exportación de ganado de bovino de carne.

² Programa Sectorial 2017-2021 Secretaría de Desarrollo Rural.

La **SAGARPA** opera el Programa de **Apoyos a Pequeños Productores** a nivel Federal. Dicho programa tiene un componente denominado **Atención a Productores de Bajos Ingresos**. Este componente opera con el 80% de aportación de recursos federales a través de la **SDR**.

Los apoyos son destinados a productores(as) de bajos ingresos del sector agrícola, pecuario, pesquero y acuícolas, con o sin acceso al seguro. Conforme al artículo 21 de las Reglas de Operación, se tienen dos conceptos de apoyo:

- a) **Seguro Catastrófico**. mediante el cual el Gobierno Federal en coparticipación con los gobiernos estatales, apoya la adquisición de esquemas de aseguramiento.
- b) **Apoyos Directos**. los cuales, en caso de ocurrir desastres naturales, complementan la atención a productores de bajos ingresos en regiones o sectores no asegurados, o bien cuando los daños rebasan lo asegurado.

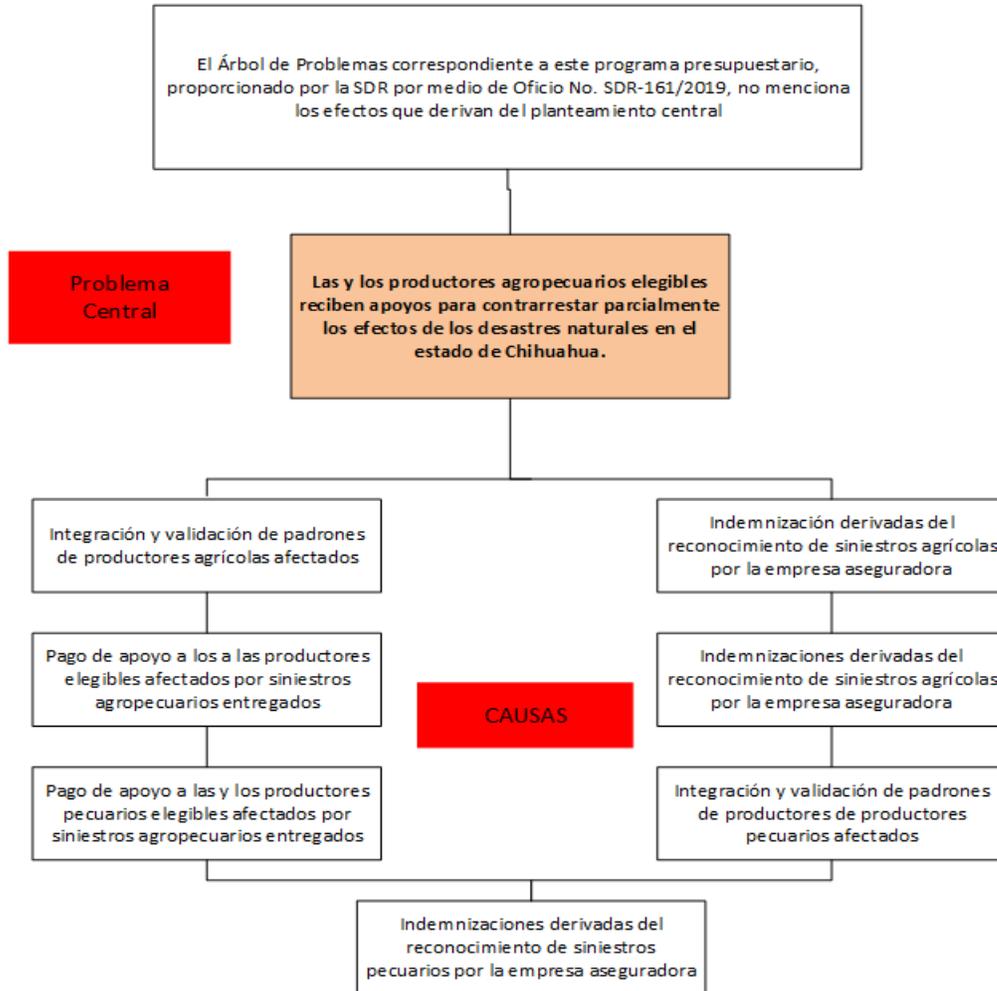
Para el concepto **Seguro Catastrófico**, en el ejercicio fiscal 2018 este programa tuvo un presupuesto modificado anual de **\$69,532,861.00** (Sesenta y nueve millones quinientos treinta y dos mil, ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) compuesto de **\$57,310,570.00** (cincuenta y siete millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.) por aportaciones federales (**82%**) y **\$12,222,291.00** (Doce millones doscientos veintidós mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) por recurso estatal (**18%**). Este presupuesto se utilizó para la adquisición de un **Seguro Catastrófico (SC)** distribuido en dos componentes:

- C01**. Pago de apoyos (del **SC**) a las y los productores agrícolas elegibles afectados por siniestros agropecuarios entregados.
- C02**. Pago de apoyos (del **SC**) a las y los productores pecuarios elegibles afectados por siniestros agropecuarios entregados.

Por lo que toca al Concepto **Apoyos Directos**, esta modalidad no operó en el ejercicio fiscal 2018, toda vez que, conforme a las Reglas de Operación, este apoyo se activa cuando ocurre algún desastre natural, y el gobierno estatal y la delegación de SAGARPA, gestionan la publicación de la **Declaratoria de Desastre Natural** en el **DOF**, y luego se levanta el listado de productores afectados y del Acta de Diagnóstico de Daños, se procede a la radicación de la aportación federal. En el ejercicio fiscal auditado, no se dio ese supuesto, por lo que esta modalidad no se actualizó.

En razón de lo anterior se diseñó el árbol de problema, herramienta gráfica que permite analizar las causas y efectos del programa principal (planteado) que debe atenderse y solucionarse con el **Pp**.

Árbol del Problema



De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría, mediante oficio SDR-161-2019 del 2 de mayo de 2019 suscrito por el titular de la dependencia, durante el ejercicio 2018 fue la **Dirección de Fomento Agropecuario** la responsable de operar el Pp **Seguro Catastrófico**.

a) Alineación del programa

Para verificar si el programa presupuestario **Seguro Catastrófico** se encuentra alineado al **PND 2013-2018**, al **PED 2017-2021**, y al Programa Sectorial de Desarrollo Rural 2017-2021, se realizó el siguiente análisis:

Alineación Estratégica Programa Seguro Catastrófico				
Alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018				
Eje	Objetivo	Estrategia	Línea de acción	Nivel

4 México Próspero	Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país	La Secretaría no reportó alineación a las líneas de acción de este programa.	La Secretaría no reportó alineación a las líneas de acción de este programa.	Propósito
Alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021				
2 Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional.	Establecer políticas gubernamentales para la gestión del riesgo agropecuario en el estado	La Secretaría no reportó alineación a las líneas de acción de este programa	La Secretaría no reportó alineación a las líneas de acción de este programa	Propósito
2 Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional.	La Secretaría no reportó alineación a las líneas de acción de este programa	La Secretaría no reportó alineación a las líneas de acción de este programa	Adquirir y mejorar esquemas de aseguramiento para la producción de los sectores agrícola, pecuario y forestal	C01 C02

Fuente: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por la SDR formato PRBRREP507.

RECOMENDACIÓN 001

Para que la **Secretaría de Desarrollo Rural** refleje la **alineación de los componentes** del programa **Seguro Catastrófico** al Plan Nacional Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo apoyándose en la Guía para la Elaboración de la MIR y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del **CONEVAL**, en el marco de la **LPECGGP**.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la **LGCG**, 3 y 17 de la **LPECH**, 5 de la **LPECGGP**, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. *SDR.00.001-0559/2019* de 25 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Mediante atenta nota número SDR.00.017.002.AT-79/2019, el Director de Administración, Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata, remite respuesta a la atenta nota SDR.00.001.AT-197/2019, con la cual da atención a la recomendación 001, dicha respuesta fue redactada en los siguientes términos:

En el momento solicitado, se adjuntaron los formatos PRBRREP507 Alineación de Programas Presupuestarios 2018 a Programas de Mediano Plazo – Plan Estatal de Desarrollo – Plan Nacional de Desarrollo – ODS; PRBRREP508 Alineación de Componentes a la Planeación Estratégica 2018, y PRBRREP509 Alineación de los Programas Presupuestarios a la Planeación Estratégica 2018, que efectivamente contienen la información respecto a las alineaciones mencionadas. No obstante lo anterior, el 25 de septiembre de 2017, se recibió correo electrónico por parte de personal de la Coordinación de PbR y SED de la Secretaría de Hacienda, cuyo asunto es el proceso de alineación de los programas presupuestarios a planes y programas 2018, a través del cual se indicó que de acuerdo a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para regular los

procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2018, se debería realizar conforme a las indicaciones plasmadas. Anexo copia del correo electrónico para mejor proveer. No omito comentar, que en su momento las alineaciones fueron validadas por personal del Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación de la Secretaría de Hacienda.

b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

La MIR del PP. se encuentra estructurada por un FIN, un Propósito, 2 Componentes y 4 Actividades de acuerdo con la información proporcionada por la SDR mediante oficio SDR-AT-068/2019, las cuales describen en una tabla donde señalan el correspondiente resumen narrativo, el indicador, el medio de verificación y los supuestos.

El resumen narrativo cumple con la redacción sugerida en la MML en cada nivel de objetivo, y determina claramente la contribución del programa a un objetivo nacional, sectorial y/o estatal, el propósito representa el resultado concreto que se espera lograr con el programa en la población objetivo, mientras que los componentes y actividades reflejan los bienes y servicios a proporcionar a la sociedad, las acciones y recursos asignados para producir cada uno de los componentes.

La lógica vertical de la MIR no está adecuadamente elaborada, en virtud de que los medios de verificación para todos los niveles citan como fuente general la página oficial de la SDR, sin que se especifique una ruta de donde ubicar exactamente los documentos que ayuden a medir los avances y cumplimientos, ni los cálculos de los indicadores reportados. La redacción de los Supuestos no es correcta, en virtud de que describe acciones que son imposibles de llevar a cabo en el mismo ejercicio fiscal. (Anexo 4)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 001

Comentario. Por medio de oficio No. SDR.00.001-0559/2019 del 25 de septiembre de 2019, el Ente envió como evidencia un correo electrónico, que recibió de la Secretaría de Hacienda el día 25 de septiembre de 2017, en donde le instruye alinear su programa al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo al Programa de Mediano Plazo y al Sectorial o especial.

Opinión. Se atendió parcialmente, ya que el Ente no manifiesta realizar actividades para asegurar la alineación estratégica del Programa y de sus componentes al Programa Sectorial de Desarrollo Rural, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **reflejar la alineación estratégica del Programa al Programa Sectorial de Desarrollo Rural.**

b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

La **MIR del Pp** se encuentra estructurada por un Fin, un Propósito, 2 Componentes y 4 Actividades de acuerdo con la información proporcionada por la **SDR** mediante oficio SDR-AT-068/2019, las cuales se describen en la siguiente tabla:

Seguimiento a la Matriz de Indicadores 2018 Programa Seguro Catastrófico				
	Resumen narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir a apoyar a las y los productores agropecuarios en el Estado de Chihuahua, mediante el aseguramiento de la superficie agrícola y unidades animal , para la reactivación productiva de la actividad agropecuaria.	Porcentaje de las y los productores agropecuarios apoyados.	Página Oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural www.chihuahua.gob.mx	El convenio de coordinación con SAGARPA, Anexo Técnico y de Evaluación Específica SAGARPA se firma en tiempo y en forma, así mismo la conjugación de recursos se recibe puntualmente.
Propósito	Las y los productores agropecuarios elegibles reciben apoyos para contrarrestar parcialmente los efectos de los desastres naturales en el estado de Chihuahua.	Porcentaje de apoyos a las y los productores agropecuarios elegibles entregados	Página Oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural www.chihuahua.gob.mx	Las y los productores agropecuarios cumplen los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación y Lineamiento Operativo para la aplicación de los recursos vigentes.
Componente C01	Pago de apoyo a las y los productores agrícolas elegibles afectados por siniestros agropecuarios entregados.	Porcentaje de pago de apoyos a las y los productores agrícolas elegibles entregados	Página Oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural www.chihuahua.gob.mx	Las y los productores agropecuarios cumplen los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación y Lineamiento Operativo para la aplicación de los recursos y los trámites para la indemnización se realizan en tiempo y forma.
Actividad C0101	Integración y validación de padrones de productores agrícolas afectados	Porcentaje de padrones de productores agrícolas siniestrados integrados y validados	Página Oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural www.chihuahua.gob.mx	El padrón de productoras y productores afectados y el Acta de Diagnóstico de daños se realizan y se les da seguimiento en tiempo y forma.
Actividad C0102	Indemnizaciones derivadas del reconocimiento de siniestros agrícolas por la empresa aseguradora.	Porcentaje de indemnización derivadas del reconocimiento de siniestros agrícolas por la	Página Oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural www.chihuahua.gob.mx	Las visitas de inspección a los siniestros reportados se realizan oportunamente y

Seguimiento a la Matriz de Indicadores 2018 Programa Seguro Catastrófico				
	Resumen narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
		empresa aseguradora		las empresas aseguradoras liberan los recursos producto de la indemnización.
Componente C02	Pago de apoyo a las y los productores pecuarios elegibles afectados por siniestros agropecuarios entregados.	Porcentaje de pago de apoyos a las y los productores pecuarios elegibles entregados	Página Oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural www.chihuahua.gob.mx	Las y los productores pecuarios cumplen los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación y Lineamiento Operativo para la aplicación de los recursos y los trámites para la indemnización se realizan en tiempo y forma.
Actividad C0201	Integración y validación de padrones de productores pecuarios afectados	Porcentaje de padrones de productores pecuarios siniestrados integrados y validados	Página Oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural www.chihuahua.gob.mx	El padrón de productoras y productores afectados y el Acta de Diagnóstico de daños se realizan y se les da seguimiento en tiempo y forma.
Actividad C202	Indemnizaciones derivadas del reconocimiento de siniestros pecuarios por la empresa aseguradora	Porcentaje de indemnización derivadas del reconocimiento de siniestros pecuarios por la empresa aseguradora	Página Oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural www.chihuahua.gob.mx	Las visitas de inspección a los siniestros reportados se realizan oportunamente y las empresas aseguradoras liberan los recursos producto de la indemnización.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Pp Seguro Catastrófico.

El resumen narrativo cumple con la redacción sugerida en la **MML** en cada nivel de objetivo, y determina claramente la contribución del programa a un objetivo nacional, sectorial y/o estatal, el propósito representa el resultado concreto que se espera lograr con el programa en la población objetivo, mientras que los componentes y actividades reflejan los bienes y servicios a proporcionar a la sociedad, las acciones y recursos asignados para producir cada uno de los componentes.

La lógica vertical de la **MIR** no está adecuadamente elaborada, en virtud de que los medios de verificación para todos los niveles citan como fuente general la página oficial de la **SDR**, sin que se especifique una ruta de dónde ubicar exactamente los documentos que ayuden a medir los avances y cumplimientos, ni los cálculos de los indicadores reportados. La redacción de los Supuestos no es correcta, en virtud a que describe acciones que son imposibles de llevarse a cabo en el mismo ejercicio fiscal.

RECOMENDACIÓN 002

Para que la **Secretaría de Desarrollo Rural**, replantee en la **MIR** los campos de la Columna de “Supuestos” de forma que refleje los factores externos que están fuera del control del Programa pero que inciden en el logro de los objetivos y metas, e identifique los documentos y las fuentes precisas a utilizar para estimar los valores de los indicadores reportados trimestralmente en el **PbR**, apoyándose en la Guía para la Elaboración de la **MIR** y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del **CONEVAL**, en el marco de la **LPECGGP**.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la **LGCG**, 3 y 17 de la **LPECH**, 5 de la **LPECGGP**, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. *SDR.00.001-0559/2019* de 25 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

*Mediante atenta nota número *SDR.00.017.002.AT-79/2019*, el Director de Administración, Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata, remite respuesta a la atenta nota *SDR.00.001.AT-197/2019*, con la cual da atención a la recomendación 001, dicha respuesta fue redactada en los siguientes términos:*

Por lo que refiere a esta recomendación, corresponde al Área Operativa proporcionar dicha información, ya que son quienes manejan el programa presupuestario referido. La aportación de esta Dirección de Administración es a través del Departamento de Planeación, Evaluación y Estadística, ya que se brinda el apoyo para en conjunto redactar los Supuestos correspondientes. A través de este Programa se cubren pólizas de aseguramiento ante desastres naturales de tipo catastrófico, donde Gobierno del Estado es el beneficiario. Una vez ocurrido el siniestro, se comienza con un proceso de autorización por parte de la empresa aseguradora, y de determinarse procedente se recibe la indemnización, y se distribuye entre las personas beneficiarias (en este caso quienes sufrieron pérdidas de cosecha o cabezas de ganado) que cumplieron los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación que emite la SAGARPA, ahora SADER.

No omito comentar que una de las particularidades de este Programa es precisamente que por cuestión de los ciclos agrícolas y de producción, la ocurrencia de siniestros, y el proceso para solicitud de indemnizaciones y liberación de recursos excede el tiempo de un ejercicio fiscal.

En el caso de la vigencia de las pólizas del Seguro agrícola contratado en el año 2018, vencieron en el mes de noviembre y diciembre del año 2018, las pecuarias vencen en el mes de junio del 2019. Por lo que se debe esperar la liberación de las indemnizaciones generadas por el reconocimiento de los siniestros, y una vez recibidos estos recursos, se da inicio a la integración de los padrones de productores afectados y la consecuente liberación de apoyos. Esto contesta la parte de la observación que refiere que la redacción de los supuestos no es correcta, en virtud de que describe acciones que son imposibles de llevarse a cabo en el mismo ejercicio fiscal, situación que si sucede.

Aunado a lo anterior, y dada la recomendación de replantear los Supuestos, es conveniente mencionar que para el ejercicio 2020 se realizó una reingeniería del Programa, incluso el mismo nombre cambio a “Programa de Atención a Siniestros Agropecuarios en el Sector Rural” y su nueva clave será 1S016B2, su diseño cambio completamente, ya que se incluye además del Seguro Catastrófico, una vertiente que no se había aplicado en nuestro Estado: el Seguro Comercial. En tal virtud, analizaremos nuevamente la redacción de los Supuestos planteados, considerando su aportación.

Por lo que refiere a que en la columna de los medios de verificación se establece la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural www.chihuahua.gob.mx/sdr, es necesario puntualizar que la evidencia documental de lo registrado por cada uno de los componentes y actividades del programa, corresponde al Área Operativa Responsable de la ejecución del programa presupuestario además de verificar que esté disponible en dicha página.

Esta Dirección de Administración, a través de su Departamento de Planeación, Evaluación y Estadística, se encarga de publicar los reportes de Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual y Seguimiento a las Metas a la Matriz de Indicadores, en la página de internet oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural, en un apartado que aparece en la parte inferior derecha señalado como “Presupuesto basado en Resultados”.

Aunado a lo anterior, corresponde también el cumplimiento a lo señalado en términos de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de las fracciones IV, V y VI del artículo 77 que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Página de Transparencia Estatal, donde está la información relativa a metas e indicadores del Programa que nos ocupa. (Anexo 4)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 002

Comentario. El Ente manifiesta mediante oficio No. Oficio SDR.00.001-0559/2019 del 25 de septiembre de 2019, que para el ejercicio 2020 realizó una reingeniería del programa e incluso le cambió de nombre a “Programa de Atención a Siniestros Agropecuarios en el Sector Rural” y en virtud de estos cambios analizará la redacción de los supuestos planteados en la MIR. En su respuesta no señala nada respecto al medio de verificación.

Opinión. Se mantiene la recomendación. El Ente no mostró evidencia de las acciones de reingeniería que realizó en el programa y tampoco menciona actividades para garantizar el medio de verificación del cumplimiento de las metas en la MIR y el POA. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **replantear los supuestos del Programa en la MIR**.

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de eficiencia operacional

a) Grado de consolidación operativa del programa

Contratación de empresas aseguradoras

De acuerdo a las **RO** del **Pp Seguro Catastrófico** establece como fecha para que el Gobierno del Estado presente propuesta (s) para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico el 29 de marzo de 2018, posteriormente la SADER³ envía a las entidades federativas la invitación para participar en el Programa y las bases de este.

La **SDR** recibió la invitación a participar en el **Pp** vía correo electrónico el día 11 de enero de 2018, a partir de esta fecha conformó un grupo de trabajo interno integrado por la Dirección de Fomento Agropecuario, la Dirección de Administración y asesores técnicos representantes del despacho de la Secretaría.

Con base en los términos de referencia y criterios de elegibilidad proporcionados por la SADER, el grupo de trabajo de la SDR construyó un portafolio de aseguramiento que se basa en las estadísticas de los últimos 2 años del Sistema Nacional del Clima.

Con el portafolio de aseguramiento la Secretaría envió invitaciones a 4 compañías aseguradoras el día 5 de diciembre de 2017, para participar en el proceso de contratación del seguro catastrófico del ejercicio 2018:

³ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural antes SAGARPA Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- 1.- General de Seguros
- 2.-Tlaloc Seguros
- 3.- Universall Risk representante de Banorte
- 4.- Proagro Seguros

A su vez las compañías de seguros enviaron a la **SDR** las cotizaciones correspondientes, después el grupo de trabajo interno de la SDR en sesiones de trabajo de las que no se realizaron minutas o registro del proceso de análisis y dictaminación por el que se seleccionó las mejores propuestas.

La Secretaría realizó una reunión con las 4 aseguradoras y el grupo de trabajo interno el día 13 de febrero de 2018, para informar el siguiente resultado:

- General de Seguros** obtuvo un portafolio por un monto asegurado de \$424,363,500 (Cuatrocientos veinticuatro millones trescientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con una prima de 9.18%.
- Banorte** obtuvo tres portafolios por un monto total de \$244,852,500 (Doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con una prima de 3%.
- Proagro S.A.** un portafolio por un monto de \$432,000,000 (Cuatrocientos treinta y dos millones 00/100 M.N) con una prima del 5.18%.

Al finalizar la reunión se firmó por todos los participantes la “*Minuta de la Reunión de Seguimiento al Componente de Atención a Siniestros Agropecuarios, Componente Seguro Agropecuario Catastrófico año 2018*”, celebrada el 13 de febrero de 2018.

Después de dicha reunión, la **SDR** le solicitó a Universall Risk una carta que especifique que es el representante en el trámite de la Institución Bancaria Banorte, Universall Risk no cumplió con este requisito.

El día 19 de febrero de 2018 se levantó un Acta de Hechos en las oficinas de la **SDR** en la cual se manifiesta que debido a que el despacho de Universall Risk representante de Banorte no entregó documentación solicitada por la **SDR**, los tres portafolios asignados a Banorte se reasignaron a la empresa Proagro.

La **SDR** justificó esta decisión en un correo electrónico que recibió el sábado 17 de febrero en el cual el representante de Universall Risk manifiesta lo siguiente:

“Buenas tardes xxxxxx, le pido una disculpa ya que debido a la premura del tiempo y por ser fin de semana no me ha sido posible tenerle toda la documentación solicitada, misma que quedó en mandarnos el funcionario de la Aseguradora Banorte para el próximo lunes, por lo que dejó a su criterio tomar la mejor decisión al respecto”.

Todo este proceso se realizó sin una licitación en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y/o la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

La **SDR** comentó que el procedimiento se realiza de esta forma, ya que la Secretaría de Hacienda de Chihuahua no permite realizar licitaciones si no se cuenta suficiencia presupuestal y este proceso se realiza antes de esto ya que la aportación del 80% proviene del Gobierno Federal.

Al respecto valdría valorar el marco normativo que debiera regular los procesos de contratación de pólizas de seguro, y la aplicabilidad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público LAASSP, la cual establece la aplicación de dicho ordenamiento en los casos de las contrataciones sean realizadas por las entidades federativas, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Así mismo, y en función del procedimiento mediante el cual opera el Pp **Seguro Catastrófico**, se hace necesario tomar en consideración lo señalado por el artículo 25 de la LAASSP en su segundo párrafo que señala:

“En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría (SHCP) su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo”.

RECOMENDACIÓN 003

Para que la **Secretaría de Desarrollo Rural** realice una consulta a la Secretaría de la Función Pública Federal y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, respecto al **marco legal aplicable** para el procedimiento de solicitud de apoyo para el Seguro Catastrófico y la **contratación de las pólizas de seguro** de las cuales es beneficiario el Gobierno del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Pequeños Productores/Seguro Catastrófico, los “Criterios Operativos para la Solicitud, Autorización y Seguimiento al Seguro Agropecuario Catastrófico del Componente de Atención a

Siniestros del Programa de Apoyos a Pequeños Productores” emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, y la Mecánica Operativa correspondiente que emite la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado.

Lo anterior con el fin de fortalecer la eficiencia, economía y transparencia en el proceso de contratación de compañías aseguradoras, y contratar en las mejores condiciones para el Estado en el marco de lo dispuesto en el artículo 134 de la CPEUM.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Con fecha 19 de septiembre de 2019, el Jefe del Departamento Jurídico, Lic. Emilio Castillejos Martínez, remite Atenta Nota número SDR.00.002.AT-1178/2019 para dar atención a la recomendación número 003, la cual fue redactada en los siguientes términos: (Anexo 5)

Me refiero a la Atenta Nota número SDR.00.001.AT-192/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, emitida por el Titular de esta Dependencia, referente al Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2018, del cual se desprende la recomendación relacionada con el Componente de Seguro Catastrófico.

Derivado de lo anterior, y dando seguimiento a la instrucción contenida en la atenta nota de referencia, por medio de oficios identificados con los números SDR.00.002.1125/2019 y SDR.00.002.1127/2019, ambos de fecha 09 de septiembre del presente año, se solicitó a la Secretaría de Función Pública Estatal y Federal respectivamente emitieran su opinión jurídica en relación de la consulta indicada.

Al respecto, hago de su conocimiento que las Dependencias antes mencionadas emitieron las siguientes respuestas:

- *Por medio de oficio No. SFP/DGII/904/2019, recibido el 19 de septiembre del presente año, la Secretaría de la Función Pública Estatal concluyó lo siguiente:*

“Al respecto, le comento que la instancia que es competente para emitir una opinión jurídica e interpretación respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde a la Secretaría de la Función Pública Federal, tal y como lo indica el artículo 37 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

- *Por medio de oficio No. 110.UAJ/3357/2019, recibido vía electrónica, la Secretaría de la Función Pública Federal concluyó:*

“ÚNICA. Los recursos federales no pierden su carácter federal, por lo que resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a la contratación del seguro catastrófico a que se refiere la consulta de mérito”.(sic)

Se anexan copias simples de los oficios antes mencionados para pronta referencia.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 003

Comentario. El Ente compartió el oficio No. SFP/DGII/904/2019 del 18 de septiembre de 2019, mediante el cual la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua menciona, que para la contratación de la(s) aseguradora(s) que llevarán el Pp, la instancia competente para el tema es la SFPF, en virtud de que el recurso no pierde el carácter federal; a su vez, la SFPF responde por medio de oficio No. 110.UAJ/3357/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019 que el proceso de contratación se tiene que apegar a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con la recomendación ya que la dependencia federal precisó al Ente el marco normativo aplicable para la utilización de recursos federales destinados a la contratación del seguro catastrófico, por lo que se reitera la solicitud de incorporar en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes al **desarrollo de los procedimiento de contratación de las pólizas de seguro catastrófico**, apegados a la legislación federal.

Acta de diagnóstico de daños

Después de recibir el Aviso de Siniestro por parte de los Municipios, la SDR envía este aviso por medio de Oficio a la aseguradora, quien a su vez envía a un representante al Municipio siniestrado en conjunto con un Residente de la SDR y un representante del Departamento de Desarrollo Rural del Municipio, estos acuden con los productores beneficiarios del Seguro Catastrófico y levantan un “Acta de Inspección de Siniestro Catastrófico” o “Acta de Diagnóstico de Daños” según las Reglas de Operación.

En esta Acta se hacen constar:

- Datos del asegurado y del predio
- Datos del muestreo que determina el daño de la cosecha
- Observaciones y
- La firma del representante de la aseguradora y del asegurado o beneficiario.

La aseguradora es la única que conserva este documento y se basa en ese resultado para evaluar el daño, emitir el dictamen y otorgar la indemnización correspondiente. Por lo que

no existe un medio para que una vez emitido el dictamen de la aseguradora, la **SDR** realice un cotejo y validación de los datos, y en su caso acepte o no el dictamen final.

RECOMENDACIÓN 004

Para que la **Secretaría de Desarrollo Rural** incorpore en su Mecánica Operativa, un apartado relativo al **proceso de levantamiento de los daños en campo** precisando la coordinación entre la empresa aseguradora y la SDR así como el manejo que tendrán los documentos que se generen como el “Acta de Inspección de Siniestro Catastrófico” o “Acta de Diagnóstico de Daños” y que se integren en el expediente personal de cada Beneficiario. Así mismo se considera valioso que en dicha acta conste la firma del Residente de la SDR que participó en el proceso.

Lo anterior con el fin de realizar con eficacia el proceso de indemnización del seguro catastrófico, incrementar la transparencia en la entrega de los apoyos por concepto de indemnización y garantizar el pago correcto a los beneficiarios, en atención a los Criterios Operativos del programa.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Director de Financiamiento y Capitalización, remite oficio SDR.00.016.003-041/2019, por medio del cual da respuesta a la solicitud efectuada mediante atenta nota SDR.00.001.AT/191/2019, dando respuesta entre otras a la recomendación número 004 determinada por la Auditoría Superior del Estado, dicha respuesta fue redactada en los siguientes términos:

“En relación a la incorporación en la Mecánica Operativa de un apartado relativo al proceso de levantamiento de daños de los daños en campo.-

Es importante señalar que la Mecánica Operativa se presenta y valida en una sesión especial de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal (CES), presidida por el Secretario de Desarrollo Rural como presidente, el Encargado del Despacho de la Representación Estatal de la SADER como Secretario y Representantes de la Función Pública y como invitado la Secretaría de Hacienda.

Ante la CES se presenta para validación una propuesta Mecánica Operativa para la aprobación del procedimiento para la entrega de apoyos a productores que resultaron afectados en la actividad agrícola y/o pecuaria por algún siniestro catastrófico, la calendarización para la entrega de los apoyos, los requisitos y documentación que deben presentar los productores, para acceder a los apoyos, el procedimiento para la integración de los padrones de productores a atender, el proceso de validación de la elegibilidad de los productores, la

determinación de montos a liberar y los responsables de cada una de las acciones.

La Mecánica Operativa define el procedimiento para el ejercicio de las indemnizaciones y la recomendación de la inclusión del proceso de levantamiento de daños en campo corresponde a un proceso anterior a la recepción de la indemnización.

Sin embargo, se informa que nos encontramos en el desarrollo y perfeccionamiento de un Mapeo del Proceso del Seguro Agropecuario Catastrófico, en donde se consideran cada una de las acciones, desde la integración y formulación de la propuesta de Aseguramiento hasta el Cierre y Finiquito del Programa.

En particular se consideran los siguientes procesos:

PROCESO 5.- SEGUIMIENTO A SINIESTROS, que contemplan los siguientes Subprocesos:

- 5.1.- Diseño de Estrategia de Gestión y seguimiento de avisos de siniestro*
- 5.2.- Notificación de Procedimiento al Departamento de Residentes y estos a su vez a las Presidencias Municipales.*
- 5.3.- Formulación de Aviso de Siniestro*
- 5.4.- Recepción de Avisos de Siniestro*
- 5.5.- Integración de Bases de datos de siniestros*
- 5.6.- Validación de procedencia de siniestro*
- 5.7.- Gestión del Aviso de Siniestro ante la Empresa Aseguradora.*

PROCESO 6.- VERIFICACIÓN DE SINIESTROS EN CAMPO.- con los Subprocesos:

- 6.1.- Comunicación de visitas de verificación de daños.*
- 6.2.- Notificación de fechas de visitas de verificación de daños al Departamento de Residentes.*
- 6.3.- Acompañamiento en las Visitas de verificación de daños.*
- 6.4.- Suscripción de Acta de Inspección*
- 6.5.- Liberación de Acta de Inspección*
- 6.6.- Emisión de Dictamen*

El Mapeo considera la definición de Responsables y las evidencias de cada uno de los procesos.

Se adjunta copia del Mapeo del proceso así como el Desglose de Responsables asignados y evidencias del Subproceso.

En relación a recomendación de Anexar copia del Acta de Inspección o Acta de Diagnóstico de Daños al expediente del beneficiario.

Consideramos improcedente la recomendación ya que no se trata de un seguro individual y las indemnizaciones se liberan por afectaciones a un núcleo de riesgo en particular, donde al someter al proceso de validación se encuentra que no todos los productores afectados cumplen con los requisitos de elegibilidad, de manera que de presentarse saldos al indemnizar a los productores afectados en los núcleos de riesgo, y como lo marca la Normatividad en el ACUERDO CD 03/02E-22/03/2019, de los CRITERIOS OPERATIVOS DEL SEGURO AGRÍCOLA, ACUÍCOLA Y PESQUERO CATASTRÓFICO DEL SUBCOMPONENTE ATENCIÓN A SINIESTROS AGROPECUARIOS, en el CRITERIO 9 DE EJERCICIO DE LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECE en el punto 9.1.- que señala que el Gobierno podrá canalizar los recursos a cualquiera de las siguientes acciones:

Pago en efectivo, cheque nominativo o mediante algún instrumento de la banca (órdenes de pago, depósito a tarjeta, etc.) a productores elegibles para el SUBCOMPONENTE afectados por la contingencia climatológica que dio lugar a la indemnización en los municipios afectados. A productores elegibles para el SUBCOMPONENTE, afectados por alguna contingencia climatológica en municipios asegurados y no asegurados. (Se adjunta ACUERDO CD 03/02E-22/03/2019, de los CRITERIOS OPERATIVOS DEL SEGURO AGRÍCOLA, ACUÍCOLA Y PESQUERO CATASTRÓFICO DEL SUBCOMPONENTE ATENCIÓN A SINIESTROS AGROPECUARIOS)

Inclusive, los Criterios contemplan en caso de existir saldo después de atender lo antes señalado la aplicación de saldos en Obras de atención a daños y otros Proyectos de apoyo a pequeños productores que hayan sufrido daños previo acuerdo de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal, a su vez contemplan el ejercicio de los saldos para el pago de la coparticipación estatal de la prima del SAC federalizado o a su Adhesión al SAC centralizado.

En conclusión, no es una recomendación viable, en virtud que productores elegibles afectados de municipios asegurados y no asegurados no contarían en su expediente con el respaldo del Acta de Verificación.

Sin embargo, para cualquier aclaración el Departamento de Financiamiento y Seguros contará con un expediente completo de cada uno de los avisos de siniestro con su Acta de Inspección de Daños y Dictamen, para la consulta de las Entidades fiscalizadoras y quien lo solicite.” (sic) (Anexo 6)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 004

Comentario. El Ente señala por medio de oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019, que se está desarrollando el mapeo del proceso del Programa, en el cual se consideran todas sus etapas, indica que no es factible incorporar el Acta de Diagnóstico de Daños a los expedientes de cada uno de los beneficiarios por no tratarse de un seguro individual, pero que se contará con un expediente completo de los avisos de siniestro incluyendo el Acta de Diagnóstico de Daños.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con la recomendación, ya que está realizando las acciones referidas a la recomendación en el proceso del programa y envía evidencia al respecto, sin embargo, no adjunta evidencia de la creación del expediente que contendrá las Actas. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño** donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a la integración del **Acta de Diagnostico de Daños al expediente del Programa**.

Entrega de apoyos

Después de realizar la validación de productores y conformar un padrón de beneficiarios elegibles de acuerdo a las Reglas de Operación, el Departamento de Residentes envía este listado de productores a la Dirección General de Administración, ambas de la SDR, para la elaboración de los cheques correspondientes al apoyo.

Es responsabilidad del Residente realizar la entrega de los cheques de indemnización a los productores y devolver al Departamento las nóminas y pólizas debidamente firmadas por el beneficiario, con la documentación que acredite la entrega de los apoyos, mismas que serán integradas en el expediente del productor beneficiario.

Para analizar este proceso la **ASE** seleccionó una muestra de **29** productores agrícolas y **14 pecuarios** de Cd. Jiménez, de los cuales se logró compulsar a **8 pecuarios** y **8 agrícolas**, los pecuarios manifestaron haber realizado el trámite de solicitud de apoyo por medio del líder de la Asociación Apícola de la Región y haber recibido el cheque del apoyo en un evento masivo en la Cd. de Delicias, sin embargo, los ocho productores agrícolas manifestaron no tener conocimiento del Programa Seguro Catastrófico, nunca haber entregado documentación para ingresar al padrón de beneficiarios y señalaron no haber recibido el apoyo que manifiesta la **SDR** que otorgó. El expediente de estos productores elegibles está completo en el Departamento de Residentes con firma en el cheque y en la póliza como evidencia de entrega al beneficiario.

RECOMENDACIÓN 005

Para que la **Secretaría de Desarrollo Rural** modifique la Mecánica Operativa del Programa en su apartado *IV.- Liberación y entrega de pagos a productores elegibles*, de forma que establezca controles internos que permitan identificar al servidor público y/o persona **responsable de la entrega del apoyo** del Seguro Catastrófico al beneficiario, pudiendo ser una carta responsiva.

Así mismo, la **SDR** analice la conveniencia de efectuar el cambio del **mecanismo de entrega de las indemnizaciones** del Seguro Catastrófico, de cheques nominativos a algún medio más seguro como puede ser la transferencia bancaria, según lo establece el Acuerdo CD 02/03E-26/11/2018 Criterios Operativos del Programa en su apartado 9

el cual especifica que el pago puede ser en efectivo, cheque nominativo o mediante algún instrumento de la banca; reservando el pago vía cheque nominativo únicamente en casos excepcionales, en los que, en la localidad afectada no se tenga acceso a servicios bancarios.

Por último, que la **SDR** valore el uso de **diversos canales de comunicación para que asegurarse** que tanto productores pecuarios como agrícolas reciban la información de los apoyos que el programa otorga.

Lo anterior con el fin de fortalecer la eficacia, economía, eficiencia y transparencia del proceso de entrega de apoyo del Seguro Catastrófico, lo que reduciría gastos operativos de la logística de entrega de apoyos y aumentaría la certeza de que los apoyos llegarán al beneficiario. Esto de acuerdo a las **RO**, la Mecánica Operativa y los Criterios Operativos del Pp.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Director de Financiamiento y Capitalización, remite oficio SDR.00.016.003-041/2019, mediante la cual da respuesta a la solicitud efectuada mediante atenta nota SDR.00.001.AT/191/2019, dando respuesta entre otras a la recomendación número 005 determinada por la Auditoría Superior del Estado, dicha respuesta fue redactada en los siguientes términos:

“1.- Modificación de la Mecánica Operativa del Programa en su apartado IV.- Liberación y entrega de pagos a productores elegibles, de forma que establezca controles internos que permitan identificar al servidor público y/o persona responsable de la entrega del apoyo del Seguro Catastrófico al beneficiario, pudiendo ser una carta responsiva.

En relación a la modificación a la Mecánica Operativa en el proceso de liberación y entrega de apoyos a productores, se informa que actualmente se está implementando un Mapeo del Proceso de seguimiento del Seguro Agropecuario Catastrófico, donde se tiene considerado un desglose de evidencias y Responsables de cada una de las Etapas

En este sentido, en el Mapeo se consideran dos procesos, el 9.- denominado Liberación de pagos a Productores y el 10.- de Devoluciones y Reasignaciones, con los subprocesos que a continuación se describen:

9.- Liberación de pagos a Productores

9.1.- Solicitud de trámite de liberación de pagos a productores

9.2.- Registro de folio de Cargo de la solicitud de liberación.

9.3.- Instrucción de emisión de pago

- 9.4.- Liberación de pagos
- 9.5.- Entrega de cheques al Departamento de Coordinación de Residentes
- 9.6.- Entrega de cheques a los Residentes para su distribución a las y los productores.
- 9.7.- Entrega de apoyos y resguardo de comprobante de recepción de apoyos a productores
- 9.8.- Devolución de póliza original firmada y copia del INE para comprobación.
- 9.9.- Actualización de padrón de productores apoyados
- 9.10.- Elaboración de informes físicos y financieros, Mensuales y trimestrales

Este proyecto de proceso conlleva una dinámica a través de un proceso participativo, el cual contempla la capacitación del personal con la intención de difundir dicho conocimiento entre sus empleados para mejorar la eficiencia, productividad y efectividad, de tal manera que se reduzca el riesgo de incurrir en actividades que pongan en peligro los intereses del Gobierno, y como consecuencia comprometan tiempo, personas, recursos, resultados y transparencia.

De esta manera, el propósito del proyecto es Identificar, diseñar, implementar y mejorar las actividades que se llevan a cabo para la liberación y entrega de pagos, con el fin de contar con un proceso robusto el cual contempla controles internos.

10.- Devoluciones y Reasignaciones

- 10.1.- Recepción de cheques a cancelar por el Departamento de Coordinación de Residentes.
- 10.2.- Cancelación de apoyos de Productores
- 10.3.- Reasignación de recursos procedentes de cancelaciones.
- 10.4.- Integración de padrón final de productores de productores apoyados en los formatos establecidos.

Se adjunta Mapeo del Proceso del Seguro Agropecuario Catastrófico y Desglose de Responsables asignados y evidencias por Subproceso.

2.- Analizar la conveniencia de efectuar el cambio del mecanismo de entrega de las indemnizaciones del Seguro Catastrófico, de cheques nominativos a algún medio más seguro como puede ser la transferencia bancaria.

Es importante señalar que en ejercicios anteriores se implementó un proceso diferente a la entrega de los apoyos a productores a través de cheque nominativo; dando paso a la entrega de tarjetas bancarias a productores en las que se liberó el apoyo.

En este procedimiento se presentaron diversas complicaciones, entre otras, los productores no estaban familiarizados con este tipo de instrumento, dificultándoles la obtención de apoyo; problemas con el manejo de las tarjetas (cintas magnéticas, falta de fondos aún y cuando el depósito se había realizado), provocando que los beneficiarios tuvieran que realizar varias vueltas para hacer efectivo el cobro.

Por lo anterior prevalece el sistema de pago a través del Cheque Nominativo que para los beneficiarios ya es familiar; sin embargo, se realizará nuevamente un análisis para ver la posibilidad de dispersar los apoyos a productores a través de transferencias bancarias, particularmente a que manejan cuentas bancarias.

3.- Valorar el uso de diversos canales de comunicación para asegurarse que tanto productores pecuarios como agrícolas reciban la información de los apoyos que el programa otorga.

El anteriormente citado Mapeo del Proceso del Seguro Catastrófico, considera en el punto:

4.- Comunicación y Difusión, contempla los siguientes Subprocesos:

4.1.- Definición del Programa de Difusión.

4.2.- Diseño e impresión de cartel de Difusión

4.3.- Notificación del Portafolio de Aseguramiento al Departamento de Residentes.

4.4.- Notificación del Portafolio de Aseguramiento autorizado a Presidencias Municipales.

4.5.- Difusión del programa

4.6.- Publicación en la Página web de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Con lo antes señalado, se cumple con el seguimiento y atención a la observación, al implementar un programa efectivo de difusión que permitirá informar a la población de la existencia del Seguro Agropecuario Catastrófico, del Portafolio de Aseguramiento contratado, la gestión de avisos de siniestro, así como los requisitos para acceder a los apoyos y los montos establecidos para la actividad agrícola y pecuaria. (sic) (Anexo 6)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 005

Comentario. El Ente manifiesta por medio del Oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019 que está realizando los cambios necesarios en el proceso de entrega de los apoyos y difusión del programa, que este proceso contempla la capacitación del personal para aumentar la eficiencia, productividad y efectividad del programa y minimizar el riesgo. En relación al modo de entregar el apoyo, el Ente señala en mismo oficio, que realizará un análisis para considerar la viabilidad de cambiar el método de cheques a transferencias bancarias.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con la recomendación, el Ente comenzó a reestructurar el proceso de entregas de apoyos del programa conforme a la recomendación y envía evidencia de esto, sin embargo, no proporciona evidencia del análisis que se va a realizar para cambiar el método de entrega del apoyo. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes **analizar la conveniencia de efectuar el cambio del mecanismo de entrega de las indemnizaciones**.

b) Padrón de beneficiarios

Un padrón guarda una estructura de datos, para determinar los elementos comunes entre ellos, concentra información y facilita el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, para evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, es decir apoyos de forma monetaria o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios en programas presupuestarios, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones.

Según la Mecánica Operativa del Programa Seguro Catastrófico, es responsabilidad del Departamento de Residentes integrar el **padrón de los productores afectados**, esto se hace por medio de un “Aviso de Siniestro” que se envía a la SDR por parte del Residente encargado del área siniestrada, las Presidencias Municipales de las zonas afectadas y el representante de la **SAGARPA/SADER** de dicha zona.

Para gestionar la validación de este padrón el área de Residentes realiza un cruce en el “Sistema Productores⁴” el cual funciona de la siguiente manera:

1. La Dirección de Fomento Agropecuario recibe el Aviso de Siniestro y el padrón de productores afectados de parte de los Municipios en trabajo conjunto con los Residentes vía oficio.
2. El Área de Residentes para dar inicio captura la **CURP** del productor afectado en el Sistema, el sistema por sí solo requisita los generales del productor como: Nombre, edad, fecha de nacimiento, sexo, etc.
3. Después de capturar todos los productores afectados de una zona determinada, el Sistema realiza el cruce con los padrones de:
 - El padrón de **PROCAMPO**
 - Padrón Nacional Ganadero
 - Padrón Único de la Secretaría de Desarrollo Rural
 - Padrón de Agricultores de la **SADER**
4. Al final el Sistema de Productores arroja un documento en Excel, el cual se especifica a los productores elegibles para el apoyo y los que no pueden ser acreedores al seguro especificando la razón de esto.

⁴ Sistema creado por la SDR

Este proceso se considera una herramienta de control interno que asegura un padrón de beneficiarios controlado y verídico.

Se verificó que el padrón de beneficiarios del **Pp** contenga los 26 campos estipulados en las Disposiciones Específicas para la Elaboración del Padrón de Beneficiarios de los Programas Presupuestarios del Estado de Chihuahua, con Enfoque Social y Económico que Entregan Ayudas y/o subsidios a la Población en Forma Directa o Indirecta y que Ejercen Recurso Público en el Ámbito de su Competencia.

El Ente proporcionó el padrón de beneficiarios del **Pp** en medio digital y en formato Excel, el cual es coincidente con 10 de los 26 campos señalados en las *“Disposiciones específicas para la elaboración del padrón de beneficiarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejercen recurso público en el ámbito de su competencia”* los cuales fueron: Lugar de residencia, Lugar en que se entrega la ayuda y/o subsidio, Municipio en que se entrega la ayuda y/o subsidio, Tipo de ayuda y/o subsidio, Monetario o en especie y Costo de la ayuda.

De igual manera la **SDR** manifestó a esta **ASE** que envía su Padrón de Beneficiarios a la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13 fracción IV de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

c) Evaluación del Sistema de Control Interno

El Sistema de control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan los miembros de la Dependencia, con el objetivo de detectar posibles riesgos que afecten al Ente.

En relación a la identificación, evaluación de control interno y administración de riesgos, la Dependencia informó mediante oficio SDR/161/2019 que no cuentan con un Comité formal de Riesgos, ni con una persona que realice el análisis y seguimiento a los diferentes procedimientos de operación que realizan todas las áreas de la SDR.

RECOMENDACIÓN 006

Para que la **Secretaría de Desarrollo Rural**, implemente y mantenga un **Sistema de Control Interno** que coadyuve al cumplimiento de sus metas y objetivos. De igual forma, designe un responsable de su implantación, operación, evaluación y supervisión, que incluya la identificación, evaluación y administración de riesgos.

Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones relacionadas con el **Pp**, así como para dar cumplimiento al artículo 13. Primera Norma de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal vigentes.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Director de Financiamiento y Capitalización, remite oficio SDR.00.016.003-041/2019, mediante la cual da respuesta a la solicitud efectuada mediante atenta nota SDR.00.001.AT/191/2019, dando respuesta entre otras a la recomendación número 006 determinada por la Auditoría Superior del Estado, dicha respuesta fue redactada en los siguientes términos:

*“En atención a la observación, se someterá a consideración del Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural la designación del Responsable, que desempeñará las funciones de implementación, operación, evaluación y supervisión del Sistema de Control Interno y las de identificación, evaluación y administración de riesgos.
“ (sic) (Anexo 6)*

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 006

Comentario. El Ente manifiesta por medio de Oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019 que someterá a consideración la designación de un responsable del Sistema de Control Interno.

Opinión. Se mantiene la recomendación ya que el Ente no muestra evidencia de las acciones para desarrollar un Sistema de Control Interno. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **implementar y mantener un Sistema de Control Interno que coadyuve al cumplimiento de las metas y objetivos del Programa.**

EVALUACIÓN DEL AMBIENTE DE CONTROL

Uno de los aspectos importantes de la Auditoría de Gestión es conocer los controles internos existentes y las áreas de oportunidad, que permitan detectar riesgos y promover mejoras en la operación del programa y con ello coadyuvar al logro de objetivos y metas del mismo.

Es en este sentido que se considera que los sistemas de control interno, son importantes porque contribuyen a que los entes y sus directivos, tengan elementos que les permita contar con una seguridad razonable de que:

- Los objetivos de operación se alcanzan eficaz y eficientemente.
- Los recursos se aplican en los fines para los cuales fueron asignados, y
- Se cumple con el marco legal y normativo.

Por lo anterior, se procedió a aplicar una encuesta de ambiente de control al personal de la **SDR** vinculada a la operación del **Pp Seguro Catastrófico**, integrada por 41 preguntas dirigidas a identificar los siguientes componentes del sistema de control interno:

1. Integridad y valores éticos
2. Manuales de organización y procedimientos
3. Estructura organizacional
4. Administración de los recursos humanos
5. Compromiso
6. Control
7. Mejora y cambio

Como resultado se obtuvo respuesta a **23** cuestionarios, lo que representa el 72% del personal vinculado con la ejecución del **Pp Seguro Catastrófico**. Del análisis a las encuestas recibidas se observa que **prevalece un ambiente de control bueno** en la Dirección de Fomento Agropecuario, área responsable de la operación del **Pp**, ya que presenta un promedio ponderado de **81%**, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Gráfico elaborado con la información obtenida de las encuestas realizadas por la Auditoría Especial de Gestión.

De los componentes evaluados, entre los resultados analizados destacan los siguientes:

COMPONENTE	RESULTADO DE LA ENCUESTA
2. Manuales de Organización	El 36% de los encuestados señala no conocer el Manual de Organización de la Institución, mientras que el 20% indica que los procedimientos aplicados en su área no le permiten realizar las funciones con eficacia.
3. Estructura Organizacional	El 30% del personal señala que los recursos asignados en su área no son los apropiados para cumplir las actividades encomendadas. El 25% manifiesta que no existen perfiles de puesto en el área. El 24% indica que la descripción del puesto asignado, no es acorde con las funciones que desempeña.

4. Administración de los Recursos Humanos	El 30% en promedio del personal opina que el área de recursos humanos no desarrolla el potencial del personal. El 29% considera que la institución no realiza un proceso formal de inducción a las personas de nuevo ingreso.
6. Control	El 28% en promedio de los encuestados considera que no se promueve e impulsa la capacitación y sensibilización de la cultura de autocontrol y administración de riesgos y se evalúa el grado de compromiso institucional en esta materia. El 26% dice desconocer los mecanismos y el sistema de evaluación de control en sus áreas de adscripción El 25% considera insuficientes los controles establecidos para el cumplimiento de sus metas y objetivos.
7. Mejora y cambio	El 26% en promedio del personal manifiesta que no se impulsan cambios innovadores para mejorar las formas de trabajar. El 25% manifiesta que la comunicación no es efectiva entre las áreas para informar mejoras y cambios efectuados en los procesos. El 23% en promedio del personal indica que en la dependencia no existen mecanismos para capturar sugerencias para mejorar.

Fuente: Información obtenida de la encuesta de ambiente de control aplicada al personal de la Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.

Estos resultados deben ser contemplados al momento de concluir con la implementación del sistema de control interno y lo referente a las competencias de personal descritas dentro del presente informe.

d) Competencia del personal

Conforme al artículo 13 del Reglamento Interior de la **SDR** vigente durante el ejercicio presupuestal auditado, la Dirección de Fomento Agropecuario responsable de la operación del **Pp Seguro Catastrófico** tenía establecidas las siguientes atribuciones:

- I. Dar atención directa, asesorar, informar y coordinar los proyectos productivos, obras y acciones que ejecuta esta Secretaría con los productores, asociaciones u organizaciones no gubernamentales que tengan relación con el sector rural;*
- II. Promover acciones tendientes a fomentar las actividades productivas agropecuarias en las áreas agrícola, frutícola, ganadera, piscícola y de infraestructura hidráulica, estableciendo los mecanismos de control, seguimiento y operación de proyectos.*

- IV. Promover, coordinar y dirigir las actividades encaminadas a eficientar los recursos económicos, materiales y humanos disponibles en la zona rural.*

En el 2019 se modificó el Reglamento Interior de la **SDR** de acuerdo a estas reformas en la estructura de la Secretaría es ahora la Dirección de Financiamiento y Capitalización, según el artículo 14 fracción I, III, IV y V, la responsable del Programa.

La **SDR** cuenta con perfiles de puesto establecidos, en base a esto, al Reglamento Interior y a la Estructura Orgánica se analizaron los 25 expedientes del personal involucrado en la operación del **Pp** hasta nivel Residente, encontrando que todos están debidamente integrados y apegados con el perfil de puesto que desempeñan.

e) Calidad del bien o servicio

Uno de los enfoques de la Auditoría de Gestión que se practicó al **Pp Seguro Catastrófico** 2018, fue el verificar que la **SDR** haya establecido mecanismos para corroborar la entrega de los apoyos a los productores beneficiarios del Programa y que estos hayan sido en tiempo y con todas las formalidades que marca las **RO** del Programa.

En relación a lo anteriormente mencionado se realizaron compulsas a 16 beneficiarios del programa, 8 manifestaron estar satisfechos con el apoyo recibido del programa y otros 8 manifestaron no tener conocimiento del programa y sus beneficios, en consecuencias desconocían que era beneficiarios del **Pp** y nunca recibieron ningún apoyo.

RECOMENDACIÓN 007

Para que la **Secretaría de Desarrollo Rural** implemente **controles internos para verificar la entrega de los Apoyos** del **Pp Seguro Catastrófico** y estime la conveniencia de realizar visitas aleatorias a distintos municipios donde se encuentren beneficiarios del programa, con la intervención y apoyo del personal encargado de impulsar acciones en materia de control interno, a efecto de verificar que los apoyos hayan sido entregados en tiempo y forma.

Lo anterior con el fin de mejorar la eficacia y transparencia del programa a través de entrevistas directas que se realicen a los beneficiarios del programa, en cumplimiento a los artículos 9 y 80 de la LDSH.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. *SDR.00.001-0559/2019* de 25 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Director de Financiamiento y Capitalización, remite oficio SDR.00.016.003-041/2019, por medio de la cual da respuesta a la solicitud efectuada mediante atenta nota SDR.00.001.AT/191/2019, dando respuesta entre otras a la recomendación número 007 determinada por la Auditoría Superior del Estado, dicha respuesta fue redactada en los siguientes términos:

En atención a la observación, se someterá a consideración de Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural la designación del Responsable, que desempeñará las funciones de implementación, operación, evaluación y supervisión del Sistema de Control Interno y las de identificación, evaluación y administración de riesgos.

Se está desarrollando un Sistema de control interno que considera un proceso de Verificación de la entrega de apoyos a las y los productores, y establece los Subprocesos:

- 11.1.- *Definición del Instrumento de control Interno (Encuesta)*
- 11.2.- *Definición de muestro Estadístico*
- 11.3.- *Entrevista en Campo*
- 11.4.- *Procesamiento y evaluación de datos obtenidos.*

Es importante señalar que lo anterior estaría en función de los recursos humanos y financieros disponibles y este proceso pudiera desarrollarse por personal de la Secretaría de Desarrollo Rural o a través de una Entidad especialista externa (Despacho de Evaluación). (Anexo 6)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 007

Comentario. El Ente menciona por Oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019 que está desarrollando un **sistema de control interno** que contempla un proceso de verificación como parte de entrega de los apoyos del programa.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con la recomendación, ya que demuestra evidencia de incluir en el proceso de entregas de apoyo del programa entrevistas en campo a los beneficiarios, sin embargo, no demuestra estar realizando las visitas aleatorias a los beneficiarios para verificar la entrega del apoyo. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **implementar controles internos que garanticen la entrega de apoyos.**

f) Satisfacción del ciudadano-beneficiario

El objetivo de medir la satisfacción del ciudadano-beneficiario es conocer la experiencia y opinión del beneficiario respecto a la entrega de los bienes y servicios del Programa Presupuestario.

Derivado de la auditoría, la **SDR** no presentó evidencia de que en ejercicio fiscal 2018 hayan realizado algún tipo de mecanismo con el cual poder medir el grado de satisfacción de los ciudadano-beneficiarios respecto a los servicios y apoyos que el **Pp** otorga.

Asimismo, el Ente no manifestó contar con un buzón de quejas y sugerencias relativas al programa, por lo que no existe certeza de que el ente haya identificado inquietudes, recomendaciones o algún tipo de retroalimentación o propuestas de mejora por parte de los ciudadanos-beneficiarios respecto a la operatividad del programa.

RECOMENDACIÓN 008

Para que la **Secretaría de Desarrollo Rural** implemente mecanismos de control para conocer el **grado de satisfacción de los beneficiarios** respecto de los apoyos otorgados, a través de la aplicación de encuestas.

Así también para que la **SDR** divulgue entre los beneficiarios del **Pp**, las opciones con las que cuentan para presentar **quejas y denuncias**, ya sea ante el Órgano Interno de Control en la SADER, en las Delegaciones de la SADER, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados y de las Entidades Coordinadas por la SADER, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control; asimismo podrán presentarse por escrito vía internet o vía correo electrónico y también vía telefónica conforme lo establecen las **RO** del **Pp**.

Lo anterior con la finalidad de mejorar la efectividad y transparencia del programa y conocer de manera específica las inquietudes y necesidades que pudiesen existir por parte de los beneficiarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Ejercicio 2018.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. *SDR.00.001-0559/2019* de 25 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Director de Financiamiento y Capitalización, remite oficio SDR.00.016.003-041/2019, por medio del cual da respuesta a la solicitud efectuada mediante atenta nota SDR.00.001.AT//191/2019, dando respuesta entre otras a la recomendación número 008 determinada por la Auditoría Superior del Estado, dicha respuesta fue redactada en los siguientes términos:

1.- Implementar mecanismos de control para conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios respecto de los apoyos otorgados, a través de la aplicación de encuestas.

En el mapeo de Proceso y desglose de Responsables asignados y de evidencias por Subproceso se tiene considerado en el Proceso 11, Subproceso 11.3 de retroalimentación de las y los productores se tiene programada la aplicación de encuestas de satisfacción del servicio, encontrándonos actualmente en proceso de diseño de los formatos de encuesta. Con lo anterior se atiende a la presente observación (Se adjunta Mapeo de procesos y desglose de Responsables)

2.- Opciones para que los productores presenten quejas y denuncias,

La Secretaría de Desarrollo Rural ha proyectado en el Mapeo del Proceso del Seguro Agropecuario Catastrófico un proceso de Apoyo, denominado Presentación de quejas y denuncias, mediante el cual se diseñarán los instrumentos y mecanismos conducentes para la recepción y atención de las mismas. (Anexo 6)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 008

Comentario. El Ente por medio de Oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019, hace referencia al proceso que está construyendo para la entrega de apoyos el cual contempla la aplicación de encuestas de satisfacción del servicio y un proceso de apoyo para la atención de quejas y denuncias.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con la recomendación, ya que proporciona evidencia de la creación del proceso con sus respectivos subprocesos, no obstante, no demuestra evidencia de que ya se esté realizando algún mecanismo para medir la satisfacción del beneficiario. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **implementar mecanismos de control para conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios y fortalecer el proceso de atención a quejas y denuncias.**

2. Del análisis de la eficacia programática

Para constatar el grado de cumplimiento de metas y objetivos, se analizó el seguimiento a la MIR y al POA correspondiente al cierre anual 2018, del Pp los cuales arrojan la siguiente información:

a) Cumplimiento de metas de la MIR

Cumplimiento a las metas MIR 2018 Programa Seguro Catastrófico						
Ref.	Resumen narrativo	Nombre del indicador	Meta programada	Valor logrado	Se cumplió la meta	Justificación
Fin	Contribuir a apoyar a las y los productores agropecuarios en el Estado de Chihuahua, mediante el aseguramiento de la superficie agrícola y unidades animal, para la	-Porcentaje de las y los productores agropecuarios apoyados.	98,397	98,397	Si	98,397 fue el valor estimado de productores agrícolas y pecuarios, en el portafolio de aseguramiento contratado en el año 2018.

Cumplimiento a las metas MIR 2018 Programa Seguro Catastrófico						
Ref.	Resumen narrativo	Nombre del indicador	Meta programada	Valor logrado	Se cumplió la meta	Justificación
	reactivación productiva de la actividad agropecuaria.					
Propósito	Las y los productores agropecuarios elegibles reciben apoyos contrarrestar parcialmente los efectos de los desastres naturales en el estado de Chihuahua.	Porcentaje de apoyos a las y los productores agropecuarios elegibles entregados	15,809	0	No	El inicio de entrega de apoyos, se dará una vez que se cuente con la Mecánica Operativa por la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal, por lo cual se tiene contemplado operar durante el 2019 y con ellos poder atender las contingencias climatológicas que se pudieran presentar durante el año.
Componente C01	Pago de apoyo a las y los productores agrícolas elegibles afectados por siniestros agropecuarios entregados.	Porcentaje de pago de apoyos a las y los productores agrícolas elegibles entregados	5,772	5,917	Si	Se liberaron pagos a 5,917 productores agrícolas elegibles, 3,324 hombres y 2,593 ubicados en 19 municipios.
Actividad C0101	Integración y validación de padrones de productores agrícolas afectados	Porcentaje de padrones de productores agrícolas siniestrados integrados y validados	23	24	Si	Se validaron 24 padrones de los municipios de Aldama, Buenaventura, Chihuahua, Guerrero, Santa Isabel, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Janos, Madera, Maguarachi, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Temósachi,

Cumplimiento a las metas MIR 2018 Programa Seguro Catastrófico						
Ref.	Resumen narrativo	Nombre del indicador	Meta programada	Valor logrado	Se cumplió la meta	Justificación
						Urique y Uruachi.
Actividad C0102	Indemnizaciones derivadas del reconocimiento de siniestros agrícolas por la empresa aseguradora	Porcentaje de indemnización derivadas del reconocimiento de siniestros agrícolas por la empresa aseguradora	4	0	No	No se liberaron indemnizaciones
		Porcentaje de avisos de siniestro generados	70	0	No	Concluida la vigencia de las pólizas agrícolas contratadas y recibidos los finiquitos.
Componente C02	Pago de apoyo a las y los productores pecuarios elegibles afectados por siniestros agropecuarios entregados.	Porcentaje de pago de apoyos a las y los productores pecuarios elegibles entregados	10,831	0	No	No se liberaron apoyos a productores pecuarios.
Actividad C0201	Integración y validación de padrones de productores pecuarios afectados	Porcentaje de padrones de productores pecuarios siniestrados integrados y validados	25	0	No	No se presentaron para validación padrones para productores pecuarios.
Actividad C0202	Indemnizaciones derivadas del reconocimiento de siniestros pecuarios por la empresa aseguradora	Porcentaje de indemnización derivadas del reconocimiento de siniestros pecuarios por la empresa aseguradora.	3	0	No	No se generaron indemnizaciones
		Porcentaje de avisos de siniestro generados.	25	0	No	No se presentaron avisos de pecuarios

Fuente: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Pp Seguro Catastrófico.

b) Cumplimiento de metas del POA

CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL POA PROGRAMA SEGURO CATASTRÓFICO					
REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DE BENEFICIARIOS			
		UNIDAD DE MEDIDA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO POA	CUMPLIMIENTO DE LA META
C01	Pago de apoyo a las y los productores agrícolas elegibles afectados por siniestros agropecuarios entregados.	Productores agropecuarios	5,772	0	NO
C02	Pago de apoyo a las y los productores pecuarios elegibles afectados por siniestros agropecuarios entregados	Productores agropecuarios	10,831	0	NO

Fuente: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento al cierre del POA del Pp Seguro Catastrófico.

Si bien la **MIR** y el **POA** no muestran avance, esto se debe que el presupuesto asignado a este **Pp** se utiliza para adquirir la póliza de un seguro que cubre catástrofes climatológicas, para conocer el daño real ocasionado por un desastre natural, es necesario esperar todo el año, por lo cual hasta finales de 2018 o principios de 2019 es cuando la **SDR** y las compañías aseguradoras comienzan con los procesos de dictaminación e indemnización de los daños.

Es por esta razón que la **MIR** y **POA** del **Pp** no reporta beneficiarios al cierre del 2018, no obstante, a esto, la **SDR** continúa actualizando mensualmente estos reportes.

3. Del análisis del costo-efectividad del gasto

Con la información analizada, se procedió a evaluar el costo-efectividad del recurso ejercido, con base a los *Términos de Referencia para la Evaluación Específica de Procesos con Enfoque Social para los Programas Presupuestarios y Fondos elaborados por el Gobierno del Estado de Chihuahua*, a través de la Unidad Técnica de Evaluación (UTE), representada por el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación adscrito a la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados (**PbR**) y Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, con base en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas,

Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, obteniendo el siguiente resultado:

Análisis Costo-Efectividad Programa Seguro Catastrófico			
Descripción de la fórmula	Variables	Valores	Resultado
Costo Efectividad del recurso ejercido en 2018	PM Presupuesto modificado en 2018 / PO Población objetivo total del programa en 2018	69,532,860 / 16,603	1.09
	PE Presupuesto ejercido en 2018 / PA Población atendida total del programa en 2018	69,532,860 / 18099	

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída de POA y el reporte de presupuesto ejercido de la SDR.

La fórmula arroja un índice del 1.09, el cual se analizará con base en la siguiente ponderación:

Rechazable	Débil	Aceptable	Deseable	Aceptable	Débil	Rechazable
0	.49	.735	1	1.265	1.51	2

FUENTE: Ponderación TdR para la Evaluación Específica de Procesos con Enfoque Social para los Programas presupuestarios.

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes, el costo de efectividad del **Pp** para el ejercicio fiscal 2018 es 1, lo cual se califica como **deseable**.

Cabe señalar que el análisis se realizó con base en la información del reporte de Seguimiento a las Metas del **POA** Cierre Anual 2018 y el documento de la población atendida presentado por la Secretaría de Desarrollo Rural.

4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas

a) Mecanismos de difusión

La SAGARPA en sus **RO** del ejercicio fiscal del 2018 en su artículo 29 establece: “La Secretaría podrá disponer de hasta 1.5 por ciento del presupuesto asignado al Componente para diseñar e implementar las siguientes acciones:

C. La difusión de los alcances y resultados en materia de operación de esquemas de aseguramiento catastrófico.”

En relación a lo anterior, dentro de la auditoría se realizaron compulsas a beneficiarios del programa, donde se pudo apreciar que existe poca o nula difusión de los apoyos otorgados por medio del Programa Seguro Catastrófico 2018, mismos que son limitados a ciertas áreas geográficas, o en algunas ocasiones la información solo es transmitida a líderes ejidales.

Asimismo, es importante mencionar que la **SDR** por medio de oficio manifestó que no se realiza un programa de difusión para este programa presupuestario.

En la auditoría al Programa Seguro Catastrófico, analizando más de 100 fotografías correspondientes a 20 entregas de diferentes municipios y expedientes de 20 beneficiarios, se identificó que al entregar los apoyos correspondientes del ejercicio 2018, la Secretaría no utilizó la frase “este programa es público, ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, aun y cuando se trató de un año en el que hubo procesos electorales.

RECOMENDACIÓN 009

Para que la **Secretaría de Desarrollo Rural** de mayor difusión del programa **Seguro catastrófico**, en particular de las ventajas que ofrece el apoyo para complementar el pago de la prima del seguro, derivada de la contratación de esquemas de protección de productores por desastres naturales, para hacer llegar la información a la mayor cantidad de beneficiarios potenciales.

Lo anterior con el fin contribuir a la transparencia del programa abarcando en mayor medida la demanda de los servicios que necesita la población vulnerable del estado de Chihuahua, conforme al artículo 10 fracción V de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua. Asimismo, y atendiendo al artículo 29 de las **RO** del Programa, donde menciona que la Secretaría podrá disponer de recursos para la difusión de los alcances y resultados relacionados con aseguramientos catastróficos.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Director de Financiamiento y Capitalización, remite oficio SDR.00.016.003-041/2019, por medio del cual da respuesta a la solicitud efectuada mediante atenta nota SDR.00.001.AT//191/2019, dando respuesta entre otras a la recomendación número 009 determinada por la Auditoría Superior del Estado, dicha respuesta fue redactada en los siguientes términos: (Anexo 6)

Para atender la recomendación relativa a la difusión, el Proyecto establecido en el Mapeo del Proceso del Seguro Agropecuario Catastrófico y en el Desglose de Responsables asignados y evidencias por Subproceso, establecen lo siguiente:

PROCESO 4.- COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN:

4.1.- Definición del Programa de Difusión (de conformidad a la suficiencia presupuestal)

4.2.- Diseño e impresión de cartel de difusión

4.3.- *Notificación del Portafolio de Aseguramiento autorizado al Departamento de Coordinación de Residentes.*

4.4.- *Notificación del Portafolio de Aseguramiento autorizado a las Presidencias Municipales.*

4.5.- *Difusión del Programa a nivel Estatal*

4.6.- *Publicación del Programa en la página web de la Secretaría de la Desarrollo Rural.*

Es importante resaltar que el Gobierno del Estado no cuenta con recursos para desarrollar las actividades de Difusión que se señalan en la presente observación.

Las señaladas en el Artículo 29, (REGLAS DE OPERACIÓN 2018) corresponden a facultades asignadas a la "Secretaría", siendo ésta la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 29.- Fomento a la cultura del aseguramiento y fortalecimiento institucional.

La Secretaría podrá disponer de hasta 1.5 por ciento del presupuesto asignado al

Componente para diseñar e implementar las siguientes acciones:

I. Capacitación para:

A. La inducción y desarrollo de la cultura de la prevención de riesgos y fortalecimiento del aseguramiento catastrófico en el sector agropecuario, pesquero y acuícola;

B. El desarrollo de investigación en materia de protección contra riesgos catastróficos;

C. La difusión de los alcances y resultados en materia de operación de esquemas de aseguramiento catastrófico;

D. Fortalecer el proceso de gestión y validación de las gestiones que realicen en los Gobiernos de las Entidades para contratar el Seguro Agropecuario, así como los productores agropecuarios con acceso al seguro que deseen adquirir coberturas de protección;

E. Fortalecer el proceso de pago a productores.

II. En coordinación con Instituciones académicas o de investigación se podrán realizar actividades de investigación sobre las prácticas y uso de tecnología para reducir los efectos de los desastres naturales y sus efectos en las actividades productivas agropecuarias, acuícolas y pesqueras del medio rural, como el uso de cañones antigranizo.

III. Por otra parte, en coordinación con el Sistema de Protección Civil, se podrán realizar actividades como difusión de información, atlas de riesgo, talleres, seminarios, etc., en relación a las acciones a realizar ante la ocurrencia de desastres naturales que afecten las actividades productivas agropecuarias, acuícolas y pesqueras del medio rural [sic].

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 009

Comentario. El Ente por medio de oficio No. SDR.00.001-0559/2019 de 25 de septiembre de 2019 refiere la creación del proceso del Programa en el cual se incluye el subproceso de comunicación y difusión.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con la recomendación, dado que envía la evidencia de los subprocesos y las áreas responsables de los mismos, relacionados con la comunicación y difusión, sin embargo, no envía evidencia de estar realizando difusión del programa aún. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **realizar la difusión del Programa**.

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

Una vez concluida la revisión al **Pp Seguro Catastrófico 2018** respecto al cumplimiento de objetivos y metas y en base a la **eficiencia, eficacia, economía y transparencia**, durante el presente informe se han mencionado las áreas de oportunidad encontradas para **mejorar el desempeño** y la optimización de los recursos en la ejecución del programa a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Por lo anterior, se muestra un resumen de las recomendaciones con el fin de que se valoren cada una de ellas y establezcan conjuntamente un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño** emitidas por la ASE, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

1. Basarse en las recomendaciones emitidas en este Informe de Auditoría de Gestión.
2. Priorizar la atención de las recomendaciones en el corto y mediano, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año.
3. Definir tiempos precisos de cumplimiento, pudiendo detallar entregables parciales.
4. Precisar las acciones factibles y necesarias para la atención de las recomendaciones.
5. Identificar los recursos humanos, materiales, financieros y legales requeridos para la atención de cada recomendación.
6. Definir entregables que sustenten la atención de cada una de las recomendaciones.
7. Determinar el(los) responsable(s) encargado(s) de la ejecución de cada recomendación.
8. Determinar el responsable encargado del seguimiento y verificación del cumplimiento de la recomendación.

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PROGRAMA DE SEGURO CATASTRÓFICO				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
001	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Rural refleje la alineación de los componentes del programa Seguro Catastrófico al Plan Nacional Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo apoyándose en la Guía para la Elaboración de la MIR y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del CONEVAL, en el marco de la LPECGGP.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la LGCG, 3 y 17 de la LPECH, 5 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.</p>	EFICACIA Y EFICIENCIA	ALINEACIÓN DEL PROGRAMA	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>
002	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Rural, replantee en la MIR los campos de la Columna de "Supuestos" de forma que refleje los factores externos que están fuera del control del programa pero que inciden en el logro de los objetivos y metas, e identifique los documentos y las fuentes precisas a utilizar para estimar los valores de los indicadores reportados trimestralmente en el PbR, apoyándose en la Guía para la Elaboración de la MIR y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del CONEVAL, en el marco de la LPECGGP.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la LGCG, 3 y 17 de la LPECH, 5 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.</p>	EFICIENCIA Y EFICIENCIA	COMPOSICIÓN DE LA MIR	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PROGRAMA DE SEGURO CATASTRÓFICO				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
003	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Rural realice una consulta a la Secretaría de la Función Pública Federal y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, respecto al marco legal aplicable para el procedimiento de solicitud de apoyo para el Seguro Catastrófico y la contratación de las pólizas de seguro de las cuales es beneficiario el Gobierno del Estado de Chihuahua.</p> <p>Lo anterior en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Pequeños Productores/Seguro Catastrófico, los "Criterios Operativos para la Solicitud, Autorización y Seguimiento al Seguro Agropecuario Catastrófico del Componente de Atención a Siniestros del Programa de Apoyos a Pequeños Productores" emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, y la Mecánica Operativa correspondiente que emite la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado.</p> <p>Lo anterior con el fin de fortalecer la eficiencia, economía y transparencia en el proceso de contratación de compañías aseguradoras, y contratar en las mejores condiciones para el Estado en el marco de lo dispuesto en el artículo 134 de la CPEUM.</p>	EFICACIA, ECONOMIA Y TRANSPARENCIA	CONTRATACIÓN DEL SEGURO CATASTRÓFICO	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 5</p> <p>Combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía.</p>
004	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Rural incorpore en su Mecánica Operativa, un apartado relativo al proceso de levantamiento de los daños en campo precisando la coordinación entre la empresa aseguradora y la SDR así como el manejo que tendrán los documentos que se generen como el "Acta de Inspección de Siniestro Catastrófico" o "Acta de</p>	EFICACIA	ACTA DE INSPECCIÓN DE SINIESTRO O ACTA DE DIAGNÓSTICO DE DAÑOS	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PROGRAMA DE SEGURO CATASTRÓFICO				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	<p><i>Diagnóstico de Daños</i>” y que se integren en el expediente personal de cada Beneficiario. Así mismo se considera valioso que en dicha acta conste la firma del Residente de la SDR que participó en el proceso.</p> <p>Lo anterior con el fin de realizar con eficacia el proceso de indemnización del seguro catastrófico, incrementar la transparencia en la entrega de los apoyos por concepto de indemnización y garantizar el pago correcto a los beneficiarios, en atención a los Criterios Operativos del programa.</p>			Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.
005	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Rural modifique la Mecánica Operativa del Programa en su apartado <i>IV.- Liberación y entrega de pagos a productores elegibles</i>, de forma que establezca controles internos que permitan identificar al servidor público y/o persona responsable de la entrega del apoyo del Seguro Catastrófico al beneficiario, pudiendo ser una carta responsiva.</p> <p>Así mismo, la SDR analice la conveniencia de efectuar el cambio del mecanismo de entrega de las indemnizaciones del Seguro Catastrófico, de cheques nominativos a algún medio más seguro como puede ser la transferencia bancaria, según lo establece el Acuerdo CD 02/03E-26/11/2018 Criterios Operativos del Programa en su apartado 9 el cual especifica que el pago puede ser en efectivo, cheque nominativo o mediante algún instrumento de la banca; reservando el pago vía cheque nominativo únicamente en casos excepcionales en los que en la localidad afectada no se tenga acceso a servicios bancarios.</p> <p>Por último, que la SDR valore el uso de diversos canales de comunicación para que asegure que tanto productores</p>	EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA	ENTREGA DE APOYOS	<p>EJE 2 Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Establecer políticas gubernamentales para la gestión del riesgo agropecuario en el estado.</p> <p>EJE 5 GOBIERNO RESPONSABLE</p> <p>Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PROGRAMA DE SEGURO CATASTRÓFICO				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	<p>pecuarios como agrícolas reciban la información de los apoyos que el programa otorga.</p> <p>Lo anterior con el fin de fortalecer la eficacia, economía, eficiencia y transparencia del proceso de entrega de apoyo del Seguro Catastrófico, lo que reduciría gastos operativos de la logística de entrega de apoyos y aumentaría la certeza de que los apoyos llegarán al beneficiario. Esto de acuerdo a las RO, la Mecánica Operativa y los Criterios Operativos del Pp.</p>			
006	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Rural, implemente y mantenga un Sistema de Control Interno que coadyuve al cumplimiento de sus metas y objetivos. De igual forma, designe un responsable de su implantación, operación, evaluación y supervisión, que incluya la identificación, evaluación y administración de riesgos.</p> <p>Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones relacionadas con el Pp, así como para dar cumplimiento al artículo 13. Primera Norma de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal vigentes.</p>	EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>
007	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Rural implemente controles internos para verificar la entrega de los Apoyos del Pp Seguro Catastrófico y estime la conveniencia de realizar visitas aleatorias a distintos municipios donde se encuentren beneficiarios del programa, con la intervención y apoyo del personal encargado de impulsar acciones en materia de control interno, a efecto de verificar que los apoyos hayan sido entregados en tiempo y forma.</p> <p>Lo anterior con el fin de mejorar la eficacia y transparencia del programa a través de entrevistas directas que se realicen a los</p>	EFICACIA Y TRANSPARENCIA	CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	<p>EJE 2</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Establecer políticas gubernamentales para la gestión del riesgo agropecuario en el estado.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PROGRAMA DE SEGURO CATASTRÓFICO				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	beneficiarios del programa, en cumplimiento a los artículos 9 y 80 de la LDSH.			<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 7</p> <p>Lograr un Gobierno abierto que garantice la participación ciudadana, atienda las necesidades de la sociedad y someta las acciones del gobierno al escrutinio público.</p>
008	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Rural implemente mecanismos de control para conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios respecto de los apoyos otorgados, a través de la instrumentación de encuestas.</p> <p>Así también para que la SDR divulgue entre los beneficiarios del Pp, las opciones con las que cuentan para presentar quejas y denuncias, ya sea ante el Órgano Interno de Control en la SADER, en las Delegaciones de la SADER, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados y de las Entidades Coordinadas por la SADER, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control; asimismo podrán presentarse por escrito vía internet o vía correo electrónico y también vía telefónica conforme lo establecen las RO del Pp.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de mejorar la efectividad y transparencia del programa y conocer de manera específica las inquietudes y necesidades que pudiesen existir por parte de los beneficiarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños</p>	EFICACIA Y TRANSPARENCIA	SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO- BENEFICIARIO	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 7</p> <p>Lograr un Gobierno abierto que garantice la participación ciudadana, atienda las necesidades de la sociedad y someta las acciones del gobierno al escrutinio público.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PROGRAMA DE SEGURO CATASTRÓFICO				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Ejercicio 2018.			
009	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Rural de mayor difusión del programa Seguro catastrófico, en particular de las ventajas que ofrece el apoyo para complementar el pago de la prima del seguro, derivada de la contratación de esquemas de protección de productores por desastres naturales, para hacer llegar la información a la mayor cantidad de beneficiarios potenciales.</p> <p>Lo anterior con el fin contribuir a la transparencia del programa abarcando en mayor medida la demanda de los servicios que necesita la población vulnerable del estado de Chihuahua, conforme al artículo 10 fracción V de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua. Asimismo, y atendiendo al artículo 29 de las RO del Programa, donde menciona que la Secretaría podrá disponer de recursos para la difusión de los alcances y resultados relacionados con aseguramientos catastróficos.</p>	TRANSPARENCIA	MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y CREACIÓN DE COMITÉ	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 7</p> <p>Lograr un Gobierno abierto que garantice la participación ciudadana, atienda las necesidades de la sociedad y someta las acciones del gobierno al escrutinio público.</p>

V. DICTAMEN

Después de haber concluido la Auditoría de Gestión del Programa **Seguro Catastrófico** a cargo del **Secretaría de Desarrollo Rural**, es conveniente reconocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, para que el Ente las contemple en su planeación estratégica, coadyuvando a la **eficacia, eficiencia, economía y transparencia** de los recursos públicos que se dispongan para la consecución del fin del programa conforme a su misión y visión, por lo que se muestra en el siguiente esquema el resumen de dichos aspectos:

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Reglas de Operación 2. Mecánica Operativa 3. Criterios de Elegibilidad 4. Sistema de Productores 5. Bases de datos amplias 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio en el tipo de entrega de apoyo 2. Nula difusión del programa 3. Realización de foros por parte del gobierno tanto Federal y Estatal para que los Agricultores opinen acerca del programa. 4. Ampliar cobertura de seguro 5. Terminar con la intermediación de la entrega de apoyos a los beneficiarios.
DEBILIDADES	AMENAZAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. El proceso de selección de las aseguradoras no se encuentra apegado a la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Estado de Chihuahua. 2. Por falta de apoyos existen muchas tierras abandonadas por los agricultores. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Seguro Catastrófico no alcanza a cubrir todo el Estado de Chihuahua. 2. Falta de capacidad técnica y financiero por parte de la aseguradora, en casos de catástrofes muy grandes. 3. Inseguridad en las zonas Serranas del Estado. 4. Corrupción.

Fuente: Análisis FODA realizado por la Auditoría Especial de Gestión con base en las recomendaciones.

Con base en lo anterior, cabe destacar las acciones que está realizando la **SDR** en los procesos del **Pp Seguro Catastrófico** los cuales son ejecutados por la Dirección Fomento Agropecuario, este Programa opera con **RO** publicadas en el Diario Oficial de la Federación; Mecánica Operativa y Criterios de Elegibilidad, sin embargo la revisión permitió la identificación de áreas de oportunidad que fueron planteadas en la sección de resumen de recomendaciones de este informe con el fin de establecer mecanismos de control y de mejora en los procesos internos que promuevan la consecución de los objetivos y metas institucionales a través de la asignación de recursos, así como los mecanismos de coordinación entre las áreas involucradas para una mejor operatividad y funcionamiento en cada una de las etapas que conlleva el proceso de contratación.

Después de haber concluido con la revisión general del **Pp** en lo relativo a su estructura, alineación, cumplimiento de metas, así como el análisis del proceso en sus principales componentes en donde se identificaron posibles áreas de oportunidad considerando los aspectos generales de operación, lineamientos y directrices que lo regulan, principales actores que intervienen en cada fase del proceso y el aprovechamiento de los recursos disponibles para la consecución de los objetivos establecidos, se considera conveniente reconocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que identificamos para que el Ente contemple en su próxima planeación estratégica, acciones que permitan aprovechar y optimizar los recursos en aquellas actividades requieran una mejor atención para fortalecer los mecanismos de control con el fin de minimizar la materialización de riesgos operativos, administrativos y financieros, coadyuvando para transparentar el ejercicio de los recursos públicos que se dispongan para el desempeño de las funciones que le competen a la Institución conforme a su misión y visión.

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la revisión en materia de gestión se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Alejandra Rascón Rodríguez, **Auditor Especial de Gestión.**

Patricia Mora Urbina, **Coordinador de Auditoría**

Lidia Guadalupe Castañeda Perea, **Auditor**

Ricardo Ríos Ronquillo, **Auditor**

VII. APÉNDICES

a) Glosario

AG.	Auditoría de Gestión.
ASE	Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
CPECH	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
FODA	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas.
LDRIS	Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua Última Reforma POE 2017.02.22/N° 15
LPECH	Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
LPECGP	Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público
MIR	Matriz de Indicadores para Resultados.
MML	Matriz de Marco Lógico.
Padrón	Padrón de Beneficiarios del programa de seguro catastrófico.
PbR	Presupuesto basado en Resultados
PED	Plan Estatal de Desarrollo.
POE	Periódico Oficial del Estado.

PMD	Plan Municipal de Desarrollo.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
POA	Programa Operativo Anual.
Pp	Programa presupuestario.
SC	Seguro Catastrófico
SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – SAGARPA)
SDR	Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua.
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SFPF	Secretaría de la Función Pública Federal
SIC	Sistema de Control Interno.
SIPOT	Sistema de Portales de Transparencia.

b) Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que, en 2018, el proceso de contratación del Seguro Catastrófico se realizó en condiciones óptimas.
2. Comprobar que, en 2018, los apoyos a los productores se entregaron de forma eficiente y eficaz.
3. Constatar que, en 2018, los procesos del Seguro Catastrófico se llevaron conforme a la normatividad que les corresponde.
4. Identificar las áreas de oportunidad del análisis de la eficacia programática, así como verificar el estado del grado de consolidación del proceso operativo.
5. Comprobar que, en 2018, contaron con normativa suficiente y pertinente para el cumplimiento de los objetivos del propio **Pp** y con ello garantizar un adecuado manejo de los recursos a través de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
6. Verificar que, en 2018, el personal sustantivo de la **Secretaría de Desarrollo Rural** contó con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones y cuenta con los documentos que acrediten los requisitos del perfil de puestos.
7. Comprobar el destino de los recursos en 2018, relacionados con la operación del objeto del propio **Pp**.
8. Constatar que, en 2018, operó un sistema de control interno institucional que tome como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización.
9. Comprobar si los documentos de rendición de cuentas, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, permiten evaluar la operación del **Pp** y de la propio Ente Público.

c) Áreas Revisadas

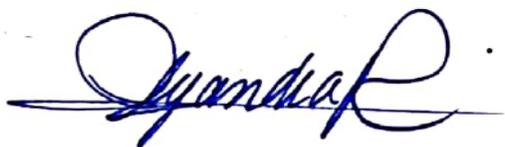
Dirección de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural.

d) Fundamento Jurídico de la ASE para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

- Artículo 64, fracciones VII; 83 bis y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Artículos 7, fracción XVIII; 17, fracción VII, VIII, IX, X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



**LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
AUDITOR ESPECIAL DE GESTIÓN**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción VIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**L.C. PATRICIA MORA URBINA
COORDINADORA DE GESTIÓN**

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

Apartado 16. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO**

- II. ANTECEDENTES**
 - 1. Entorno del Ente**
 - 2. Entorno del programa**
 - a) Alineación del programa
 - b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

- III. RESULTADOS DEL PROGRAMA**
 - 1. Del análisis de la eficacia programática**
 - a) Cumplimiento de metas de la MIR
 - b) Cumplimiento de metas del POA
 - 2. Del análisis de eficiencia operacional**
 - a) Evaluación del Sistema de Control Interno
 - b) Padrón de beneficiarios
 - c) Grado de consolidación operativa del programa
 - d) Competencia del personal
 - 3. Del análisis del costo-efectividad del gasto**
 - 4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas**
 - a) Calidad del bien o servicio
 - b) Satisfacción del ciudadano-beneficiario
 - c) Mecanismos de difusión

- IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES**

- V. DICTAMEN**

- VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA**

- VII. APÉNDICES**

I. RESUMEN EJECUTIVO

Objetivo de la auditoría de gestión

La presente auditoría evalúa el cumplimiento de objetivos y metas del Programa **Atención a Sujetos Prioritarios** a cargo de la **Secretaría de Desarrollo Social**.

Como se establece en el artículo 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas auditados, la Auditoría Superior del Estado podrá emitir las **recomendaciones para la mejora en el desempeño** de los mismos.

La Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, define Auditoría de Gestión como: *“La evaluación del cumplimiento de los indicadores contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público (LPECGGP); Ley de Planeación del Estado de Chihuahua (LPECH) y reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia”.*

Criterios de Selección

- Identificar áreas de oportunidad para efficientar la operación del programa.
- Impulsar el control interno.
- Reducir riesgos de corrupción en el otorgamiento de apoyos económicos y servicios.
- Promover el uso de tecnologías de la información en procesos sustantivos.
- Promover la elaboración y mejora de la normativa interna.
- Impulsar la utilización de sistemas de medición del desempeño.

Alcance de la auditoría de gestión

Esta auditoría se desarrolló respecto al Programa Presupuestario (Pp) **2E03118 Atención a Sujetos Prioritarios** a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (**SDS**) en el ejercicio fiscal 2018, lo cual representó evaluar el funcionamiento del programa, determinar si las áreas responsables de su ejecución se apegaron a la normatividad aplicable; constatar si los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos fueron utilizados en términos de **eficacia, eficiencia, economía y transparencia**. Asimismo, la auditoría permitió identificar las causas o áreas de oportunidad que pudieran limitar la consecución de objetivos y proponer las medidas preventivas que contribuyan al mejor aprovechamiento de los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo y conocer cómo se atendieron las expectativas de la población.

Los trabajos de esta **AG** representaron el análisis de las actividades:

- C0402. Entrega de beca económica para personas con discapacidad.
- C0404. Otorgamiento de pensiones para personas mayores.
- C0405. Vinculación de personas mayores a asilos y albergues.
- C0502. Realización de eventos para personas mayores.

En el desarrollo de la auditoría, los datos proporcionados por el ente auditado fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (**ASE**), sobre el cumplimiento de objetivos y metas de la **SDS**, así como del análisis de la eficacia programática, del costo-efectividad del gasto, la transparencia y rendición de cuentas.

Normas de Auditoría Aplicadas al realizar el trabajo

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro de objetivos y el alcance establecidos, congruentes con los Principios Fundamentales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 y No. 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño (NPASNF).

Aspectos relevantes a informar

Para conocer a detalle el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas del **Pp 2E03118 Atención a Sujetos Prioritarios**, la presente auditoría abarca lo correspondiente a los recursos presupuestales que la Secretaría de Hacienda transfiere a través de la **SDS** a fin de que aplique tales recursos a los programas acciones, planes y proyectos convenidos en el Decreto N° LXV/APPEE/0667/2017 I P.O.E. del 27 de diciembre de 2017, fecha en que se publicó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social fue publicado en el POE el 21 de junio de 2014, mismo que sufrió una reforma mediante acuerdo 127/2017 publicado en el día 9 de agosto de 2017. La modificación consistió, entre otras cosas, en el cambio de la nomenclatura más no de funciones, propósito, planes o programas de la ahora Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte y la incorporación de la Coordinación de Cohesión Social y Participación Ciudadana.

Respecto a la Actividad-**Otorgamiento de pensiones para personas mayores**, debe señalarse que previamente la entrega de los apoyos se realizaba a través de tarjetas de la Institución Financiera [REDACTED], y a partir del 21 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, los apoyos se otorgaron a través de las "Tarjeta+Apoyos" de la empresa *SI VALE*, por lo que en el año 2018 tuvo lugar un proceso de migración de aquellos beneficiarios que originalmente recibían su apoyo a través de [REDACTED] hacia este nuevo prestador del servicio.

Conclusiones y recomendaciones

En el apartado IV. Resumen de Recomendaciones, se presenta una matriz que concentra un **total de 18 recomendaciones** derivadas de la presente auditoría, destacando a manera de resumen ejecutivo, los siguientes temas:

- A. Respecto a la entrega de apoyos de pensión para personas mayores que se realiza actualmente a través de tarjetas activas, es de máxima relevancia que la SDS garantice que la empresa *SI VALE* brinde **candados de seguridad de activación y bloqueo de las tarjetas**. (Recomendación 009)

- B. Por lo que toca a la entrega de beca económica para personas con discapacidad, valorar la pertinencia de cambiar la forma de entrega del apoyo, de cheque nominal a tarjeta, para evitar a la población objetivo la necesidad de trasladarse a recoger cheque. (Recomendación 011)
- C. De las A.C. que brindan el servicio de asilo y albergue a los adultos mayores en grado de vulnerabilidad, la **SDS** debe operar con convenios vigentes, realizar las ministraciones contra comprobación de los servicios brindados, realizar pruebas de supervivencia y monitorear la calidad del servicio que prestan. (Recomendación 012)
- D. Promover el uso de TIC para la recepción de solicitudes en línea, realización de estudios socioeconómicos apoyándose en el equipo existente para captura de los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUIS), así como para incorporar controles de seguridad en el Padrón de Beneficiarios. (Recomendación 008)
- E. Del manejo financiero de los recursos presupuestales asignados a la Actividad “Realización de eventos para personas mayores” - Centros comunitarios “Machi”, es importante que la **SDS** establezca controles necesarios para asegurar que el recurso asignado a esta modalidad se aplique a la misma, para atender de manera eficiente las necesidades identificadas en su población objetivo, así como para las mejoras en las instalaciones de los diferentes centros “Machi”. (Recomendación 013)

Por lo anterior, es necesario que la SDS establezca un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá basarse en los resultados de esta Auditoría de Gestión, en el que se prioricen acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año, sin rebasar el 31 de diciembre de 2020, debiendo informar a esta ASE sobre los avances en su atención de manera semestral.

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente

La Secretaría de Desarrollo Social, es un órgano estatal cuya misión es articular las políticas públicas de desarrollo social y humano para transformar las situaciones de pobreza, desigualdad y exclusión de la población del Estado de Chihuahua; a través de estrategias focalizadas en áreas, carencias y sujetos prioritarios, que fortalezcan la corresponsabilidad para la vida desde la perspectiva general de los Derechos Humanos y con participación activa de la sociedad civil.

A la **SDS**, le corresponde, entre otras atribuciones, disminuir la pobreza alimentaria de la población adulta mayor, coadyuvar con el sector salud en la disminución del índice de morbilidad de las personas adultas mayores, mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, atender las problemáticas emergentes de la población más vulnerable en el Estado y crear espacios para el desarrollo social y comunitario.

2. Entorno del programa0

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con independencia de su edad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional en comento, el **PND 2013-2018**, establece la Meta Nacional "**México Incluyente**", y uno de sus objetivos es "Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población".

Por su parte el **PED 2017-2021**, en el **Eje 1. Desarrollo Humano y Social**, señala que la sociedad chihuahuense requiere de acciones tendientes a enfrentar las realidades reveladas por los indicadores de bienestar en Chihuahua, donde se comprometen a prestar atención e impulsar acciones para disminuir la brecha en la desigualdad del ingreso, combatir la discriminación, elevar la calidad de vida y ampliar el acceso a los servicios de salud, la educación, a una vivienda digna y al desarrollo de actividades deportivas y lúdicas.

La población adulta mayor en el estado es de 281 mil 246 personas, lo que equivale al **8.5% de la población**, 133 mil 233 hombres y 148 mil 013 mujeres. Esta población se considera vulnerable por la edad y el contexto excluyente.¹ En términos generales, la edad, el bajo nivel de ingreso y las bajas tasas de ahorro, conlleva a gran parte de los adultos mayores a situación de pobreza, condición que se agravará en los próximos años debido a la transformación de la pirámide poblacional que implica mayor cantidad de adultos mayores respecto a la población total. En consecuencia, resulta de suma importancia elaborar políticas públicas adecuadas que atiendan de manera efectiva a este grupo de población para enfrentar su problemática tanto en zonas urbanas como en zonas rurales.

Con el ánimo de dar respuesta a esta prioridad social, se creó el **Pp 2E03718 Atención a Sujetos Prioritarios**, cuyo objetivo es **garantizar la disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad de bienes y servicios que aseguren el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua**, el cual es operado por la **DGVPD** adscrita a la **SDS**.

La selección de la auditoría del **Pp 2E03718 Atención a Sujetos Prioritarios**, se sustentó en un criterio de interés general, toda vez que el programa atiende una problemática real y pertinente a nivel estatal al estar dirigido a transformar las situaciones de pobreza, desigualdad y exclusión de la población del Estado de Chihuahua.

El Pp se integra de cinco componentes y ocho actividades; la presente auditoría se enfocó en dos Componentes, integrados por las siguientes cuatro Actividades:

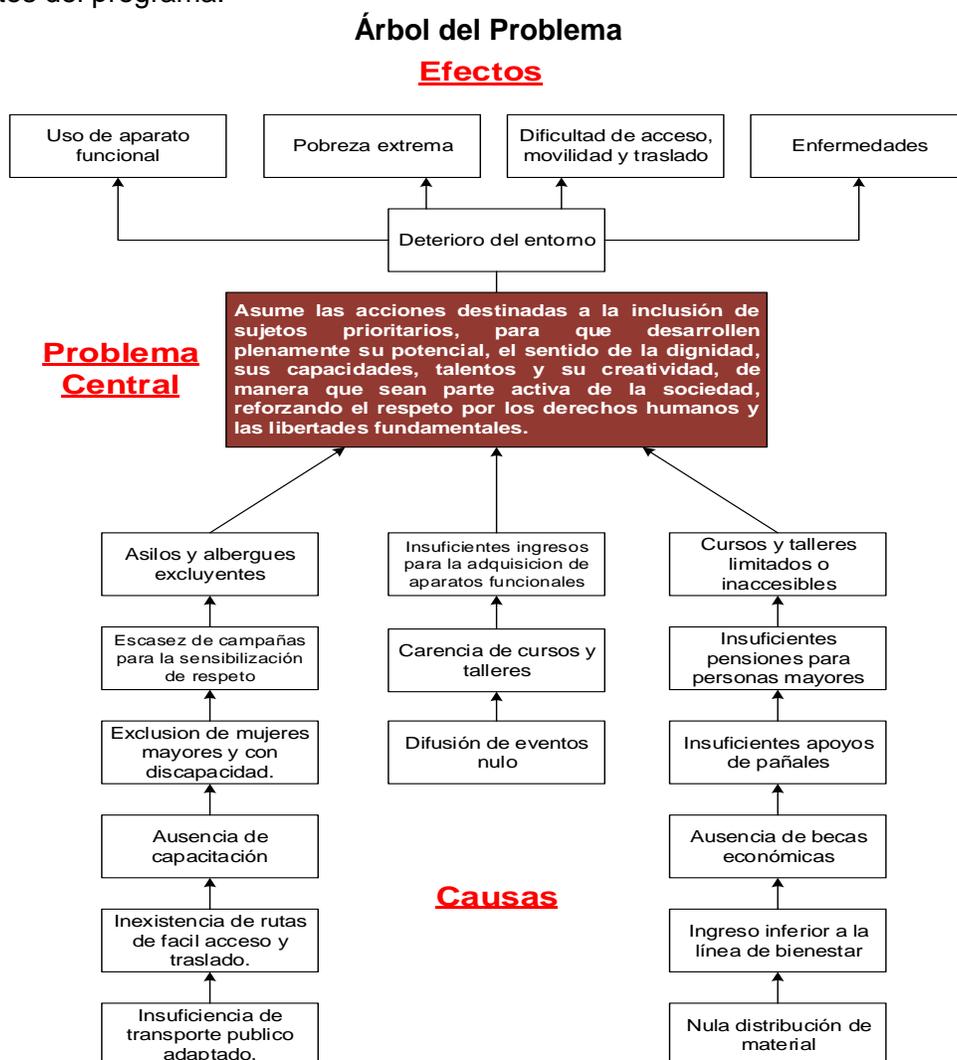
- C0402. Entrega de beca económica para personas con discapacidad.
- C0404. Otorgamiento de pensiones para personas mayores.
- C0405. Vinculación de personas mayores a asilos y albergues.

¹ Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017-2022.

- C0502. Realización de eventos para personas mayores.

Por lo anterior, es necesario analizar si la **SDS**, alcanzó los **objetivos** y **metas** previamente determinados por la planeación, en el que se involucraron recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y naturales, plasmados en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del Pp antes mencionado, verificando su grado de cumplimiento.

En razón de lo anterior se diseñó el árbol de problema, herramienta gráfica que permite analizar las causas y efectos del programa:



FUENTE: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por la SDS en el Oficio No. SDS/E0572019.

a) Alineación del programa

De la revisión efectuada al **Pp**, se verificó su alineación estratégica al **PND 2013-2018**, al **PED 2017-2021** y al Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017-2021.

Conforme a la información proporcionada mediante oficio No. SDS/E057/2019, firmado por el Secretario de Desarrollo Social, se identificó la alineación del programa al PED 2017-2021, como se muestra a continuación:

Programa Atención a Sujetos Prioritarios 2E03118			
Alineación al Programa Estatal de Desarrollo 2017-2021			
Eje	Objetivo	Estrategia	Línea de acción
Desarrollo Humano y Social	1. Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.	1.1 Favorecer el desarrollo de capacidades y ejercicio de derechos mediante la subsidiariedad con las personas vulneradas.	Implementar esquemas de coordinación interinstitucional para otorgar apoyos y subsidios a las personas en vulnerabilidad.
Desarrollo Humano y Social	1. Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.	1.3 Desarrollar una sólida coordinación interinstitucional para el adecuado funcionamiento de las acciones y políticas sociales en el estado de Chihuahua.	Implementar acciones que contribuyan a que los medios de comunicación eliminen estereotipos e imágenes denigrantes de las mujeres, de los pueblos indígenas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
Desarrollo Humano y Social	2. Atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerados.	2.4 Aumentar el acceso a la atención rehabilitadora integral para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.	Disponer de la infraestructura y equipamiento necesarios para otorgar servicios a personas con discapacidad
Desarrollo Humano y Social	2. Atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerados.	2.4 Aumentar el acceso a la atención rehabilitadora integral para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.	Impulsar acciones complementarias que contribuyan a la inclusión social de las personas con discapacidad.
Desarrollo Humano y Social	2. Atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerados.	2.4 Aumentar el acceso a la atención rehabilitadora integral para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.	Otorgar servicios de rehabilitación física para contribuir a mejorar la calidad de vida.

De lo observado durante la auditoría se identificó que el programa guarda relación con el **PND** y con el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, sin embargo, esta alineación no se refleja en el reporte del Programa Basado en Resultados que la **SDS** realiza a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

La MIR del Programa Atención a Sujetos Prioritarios se encuentra estructurada por 1 Fin y 1 Propósito, 5 Componentes y 8 Actividades. Esta auditoría se enfocó en 2 Componentes y 4 Actividades del Programa, las cuales se describen de la siguiente manera:

	Resumen narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir a mejorar la atención a sujetos prioritarios , mediante el acceso de bienes y servicios sociales, logrando su inclusión laboral, económica, educativa y cultural	Porcentaje de sujetos prioritarios que cuentan con acceso a bienes y servicios sociales	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/	
Propósito	Los sujetos prioritarios desarrollan el sentido de la dignidad, sus capacidades, talentos y su creatividad, y son parte activa de la sociedad, reforzando el respeto por los derechos humanos y libertad	Porcentaje de sujetos prioritarios que se sienten incluidos en la sociedad	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/	Los sujetos prioritarios tienen acceso a bienes y servicios sociales.
Componente C-04	Apoyos económicos y en especie otorgados a sujetos prioritarios	Variación de apoyos entregados con respecto al año anterior	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/	Las personas con discapacidad solicitan los apoyos.
Actividad C0402	Entrega de beca económica para personas con discapacidad	Variación de becas económicas entregadas con respecto al año anterior.	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/	Las personas con discapacidad solicitan los apoyos
Actividad C0404	Otorgamiento de pensión para personas mayores	Variación porcentual de personas con pensión	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/	Las personas mayores solicitan pensión.
Actividad C0405	Vinculación de personas mayores a asilos y albergues	Porcentaje de estudios socioeconómicos realizados	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/	Las personas mayores solicitantes del apoyo aprueban el estudio socioeconómico.
Componente C05	Servicios de cursos y talleres brindados a personas mayores mediante el Programa "Comunidad de Mayores Machi".	Promedio de personas mayores atendidas	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/	Las personas mayores solicitan los servicios de cursos y talleres que otorga el Gobierno del Estado a través del Programa

				"Comunidad de Mayores Machi".
Actividad C0502	Realización de eventos para personas mayores.	Promedio de personas asistentes a los eventos.	http://transparencia.chihuahua.gob.mx/	Existe participación activa de las personas mayores en los eventos deportivos y culturales.

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Pp Programa Atención a Sujetos Prioritarios.

Durante el análisis de la MIR 2018, se observó que el resumen narrativo cumple con la redacción sugerida en la Metodología del Marco Lógico (MML) en cada nivel de objetivo, mostrándose ubicados correctamente, es decir, determina claramente la contribución del programa a un objetivo nacional, sectorial y/o estatal, el propósito representa el resultado concreto que se espera lograr con el programa en la población objetivo, mientras que los componentes y actividades reflejan los bienes y servicios a proporcionar a la sociedad, las acciones y recursos asignados para producir cada uno de los componentes.

La lógica vertical de la MIR no está adecuadamente elaborada, en virtud de que los medios de verificación para todos los niveles citan como fuente general el portal de transparencia, sin que se especifique una ruta de dónde ubicar exactamente los documentos que ayuden a medir los avances y cumplimientos. La redacción de los Supuestos no es correcta, en virtud a que describe acciones previas o posteriores realizadas por los beneficiarios en lugar de señalar factores externos al funcionamiento que deben suceder para garantizar el logro de los objetivos, o bien contingencias que puedan afectar el desempeño del mismo, como lo sugiere la MML.

En cuanto a indicadores, en la actividad C0402 **Otorgamiento de Pensión para Personas Mayores** y C0404 **Entrega de Beca Económica para Personas con Discapacidad**, en ambas, el indicador mide la variación porcentual de personas apoyadas con respecto al año anterior con una frecuencia **anual**, lo que no permite conocer el avance progresivo en el logro de la meta sino hasta el final del ejercicio fiscal, por lo que se recomienda que se reporte con una frecuencia mensual que corresponda con los ciclos de altas y bajas de beneficiarios del programa.

Así mismo en la actividad C0405 **Vinculación de Personas Mayores a Asilos y Albergues**, en la cual el indicador mide el porcentaje de estudios socioeconómicos realizados trimestralmente, se encuentra una discrepancia ya que la **DGVPD** no realiza estudios socioeconómicos para canalizar a los sujetos vulnerables a asilos y albergues.

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de la eficacia programática

a) Cumplimiento de metas de la MIR

La programación es un proceso permanente y sistemático, que permite ordenar y racionalizar las acciones, optimizando los recursos, para el logro de los objetivos del Gobierno. Todos los programas presupuestarios se deben definir bajo los preceptos que establece el Presupuesto basado en Resultados, y su diseño se realizará mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico (MML), dando como consecuencia la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

Para determinar el grado de cumplimiento de metas y objetivos se revisó la MIR 2018, verificando las cifras reportadas como Meta Objetivo en el formato PRBRREP102_a denominado Seguimiento a la Matriz de Indicadores - Cierre Anual 2018, el resultado se muestra a continuación:

Ref.	Resumen narrativo	Nombre del indicador	Método de cálculo	Meta programada	Valor logrado	Se cumplió la meta
Fin	Contribuir a mejorar la atención a sujetos prioritarios, mediante el acceso de bienes y servicios sociales, logrando su inclusión laboral, económica, educativa y cultural	Porcentaje de sujetos prioritarios que cuentan con acceso a bienes y servicios sociales	Porcentual	31,969	21,841	No
Propósito	Los sujetos prioritarios desarrollan el sentido de la dignidad, sus capacidades, talentos y su creatividad, y sean parte activa de la sociedad, reforzando el respeto por los derechos humanos y libertad.	Porcentaje de sujetos prioritarios que se sienten incluidos en la sociedad.	Porcentual	31,969	11,189	No
Componente C04	Apoyo económico y en especie otorgado a sujetos prioritarios.	Variación de apoyos entregados con respecto al año anterior	Variación porcentual	9,463	53,020	Si
Actividad C0402	Entrega de beca económica para personas con discapacidad	Variación de becas económicas entregadas con respecto al año anterior.	Variación porcentual	2,650	0	No
Actividad C0404	Otorgamiento de pensión para personas mayores	Variación porcentual de personas con pensión	Variación porcentual	16,400	112,399	Si
Actividad C0405	Vinculación de personas mayores a asilos y albergues	Porcentaje de estudios socioeconómicos realizados	Porcentual	3,000	32	Si

Componente C05	Servicios de cursos y talleres brindados a personas mayores mediante el Programa "Comunidad de Mayores Machi".	Promedio de personas mayores atendidas	Porcentual	6,000	27,299	Si
Actividad C0502	Realización de eventos para personas mayores.	Promedio de personas asistentes a los eventos	Porcentual	1500	6,211	Si

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores del Programa Atención a Sujetos Prioritarios.

Del análisis realizado a la MIR, se encontró que a nivel Fin y nivel Propósito, las metas no fueron alcanzadas y el seguimiento a la Matriz de Indicadores de Resultados no ofrece una justificación o aclaración de su incumplimiento.

La Ficha Técnica proporcionada por la SDS correspondiente a la actividad C0402. **Entrega de becas económicas para personas con discapacidad**, no contiene la línea base de comparación de las becas económicas entregadas en el año 2017 contra 2018, a efecto de determinar la variación porcentual de becas otorgadas respecto a éste último ejercicio. El valor logrado en esta meta reporta "0", cuando en realidad **se entregaron 3,650 becas económicas**.

El indicador de la actividad C0405. **Vinculación de personas mayores a asilos y albergues** mide el avance de estudios socioeconómicos realizados con respecto a la meta, según lo expresa la Ficha Técnica, fijándose como meta 3,000 estudios socioeconómicos en el ejercicio 2018, sin embargo, de acuerdo con la información entregada por la dependencia mediante oficio No. CGA/117/2019 se realizaron únicamente 66 estudios socioeconómicos en Cd. Juárez, y ninguno en la ciudad de Chihuahua. Como justificación del avance acumulado de la meta, el Seguimiento a la matriz de indicadores manifiesta: *la reprogramación de la meta a 5 convenios, superándose y cerrando el año con 8 convenios firmados*; dato que no tiene relación con el objeto del indicador y que además difiere con lo reportado a la Auditoría en donde se informa la firma de sólo 2 convenios con A.C. en el año 2018.

De igual forma la actividad C0502. **Realización de eventos para personas mayores**, el nombre del indicador hace referencia al promedio de personas asistentes a los eventos para promover la formación de un modelo de envejecimiento activo, saludable y de encuentro social para las personas adultas mayores, señalando como meta programada 70 personas y un logro de 80, cumpliendo aparentemente con la meta; no obstante en el proceso de la auditoría se encontró que durante el año 2018 se efectuaron 17 eventos en el estado asistiendo un total de 3 mil 880 y no 6 mil 398 como describe la justificación del indicador; aplicando la fórmula con el primer dato, arroja un promedio de 228 participantes a dichos eventos.

RECOMENDACIÓN 001

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social**, refleje la **alineación del programa Atención a Sujetos Prioritarios** a los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Programa Sectorial apoyándose en la Guía para la Elaboración de la MIR y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del CONEVAL².

Así mismo es necesario que la **SDS reestructure la MIR del Pp**, esto para que sus objetivos, indicadores, métodos de cálculo, unidades de medida y medios de verificación permitan tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la **LGCG**, 3 de la **LPECH**, 5 de la **LPECGGP**, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigentes y las Disposiciones específicas para regular la revisión y actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz De Indicadores Para Resultados de los programas presupuestarios, elementos esenciales en el proceso de programación y presupuestación de la Administración Pública Estatal vigentes.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación. Se implementará un programa de capacitación sobre la metodología de PbR dirigido a las áreas operativas, así como se iniciara en la implementación de un adecuado sistema de control interno, con la colaboración tanto de la Coordinación General Administrativa, la Dirección de Innovación y Planeación de la Política Social y cada una de áreas operativas; para asegurar el correcto registro del avance de las metas.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 001

Comentario. El Ente manifiesta por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que acepta la recomendación y realizará acciones para implementar un programa de capacitación sobre la Metodología del PBR, así como un sistema de control interno que asegure el correcto registro del avance de las metas del programa.

²

https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con la recomendación, sin embargo, no presentó evidencia que demuestre la planeación de un programa de capacitación. Al respecto el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a **reflejar la alineación del programa Atención a Sujetos Prioritarios** a los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Programa Sectorial así como **reestructurar la MIR del Pp.**

b) Cumplimiento de metas del POA

La presupuestación es el proceso de cuantificar monetariamente los recursos necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado período.

Compete a las entidades de la Administración Pública elaborar los Programas Operativos Anuales (POA) para la ejecución de los programas institucionales, sustentando con ello su presupuesto, siendo a través de éstos que se vincula el PED y el Presupuesto Anual de Egresos.

Con respecto a la revisión en el cumplimiento de las metas POA del programa presupuestal **Atención a Sujetos Prioritarios** se realizó el análisis entre el valor logrado y la meta reprogramada de cada componente:

CUMPLIMIENTO DE METAS DEL POA / METAS					
PROGRAMA ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS					
REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C04	Apoyos económicos y en especie otorgados a sujetos prioritarios	Apoyos otorgados	21,080	53,074	Si
C0402	Entrega de Beca Económica para Personas con Discapacidad	Becas	3,680	3,650	No
C0404	Otorgamiento de pensión para personas mayores	Pensiones	16,400	16,400	Si
C405	Vinculación de Personas Mayores a asilos y Albergues	Convenios	5	8	Si
C05	Servicios de cursos y talleres brindados a personas mediante el Programa "Comunidades de Mayores Machí"	Personas	25,000	27,299	Si
C0502	Realización de eventos para personas mayores	Eventos	4,500	7,000	Si

FUENTE: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual del Programa de Sujetos Prioritarios.

Como puede observarse en el cuadro que antecede, en la Actividad **C0402 Entrega de becas económicas para personas con discapacidad** la meta programada dentro del POA para el ejercicio 2018 fue de 3 mil 680 beneficiarios, el valor logrado corresponde a 3 mil 650 becas entregadas, sin embargo, en la base del padrón de beneficiarios reportada por la SDS, las becas otorgadas en el 2018 fueron de 3 mil 580, sólo el 2% por debajo de la meta programada; no obstante existen discrepancias en las cifras reportadas.

Conforme al seguimiento de las metas del POA correspondiente a la Actividad **C0405 Vinculación de personas mayores a asilos y albergues**, expresa como unidad de medida “Convenios” celebrados con las A.C. encargadas de brindar atención y cuidado a los beneficiarios, la cual difiere con la unidad de medida “Estudios socio económicos” descrita en la Matriz de Indicadores. En seguimiento a lo reportado en el cierre anual fueron 8 los convenios suscritos, sin embargo, la SDS por medio de Oficio No. CGA/134/2019 proporcionó como evidencia sólo 2 convenios firmados en el ejercicio 2018, por un monto de 3 millones de pesos.

De igual manera existe incongruencia en las cantidades que fueron reportadas en la Actividad **C0502 Realización de eventos para personas mayores**, la meta lograda en el POA es de 82 eventos realizados con 7 mil beneficiarios, sin embargo, la evidencia de dichos eventos demuestra que fueron 18 eventos con 3 mil 880 personas.

Con respecto al análisis del presupuesto, se observa que el presupuesto modificado no difiere con el gasto acumulado en los componentes y actividades revisadas.

CUMPLIMIENTO DE METAS DEL POA / BENEFICIARIOS PROGRAMA ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS					
REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		PRESUPUESTO MODIFICADO	GASTO ACUMULADO	VARIACIÓN	BENEFICIARIOS
C04	Apoyos económicos y en especie otorgados a sujetos prioritarios	314,635,636	314,635,636	0%	53,074
C0402	Entrega de Beca Económica para Personas con Discapacidad	49,051,732	49,051,732	0%	3,650
C0404	Otorgamiento de pensión para personas mayores	250,205,955	250,205,955	0%	16,400

C405	Vinculación de Personas Mayores a asilos y Albergues	5,035,859	5,035,859	0%	32
C05	Servicios de cursos y talleres brindados a personas mediante el Programa "Comunidades de Mayores Machí"	21,610,326	21,581,108	.04%	27,481
C0502	Realización de eventos para personas mayores	17,437,540	17,402,323	.04%	7,000

De la revisión del cierre anual del Programa Operativo se identificó que en la Actividad C0502 realización de **eventos para personas mayores**, el gasto acumulado es de 17 millones 402 mil 323 pesos, sin embargo, la Secretaría reportó por medio de oficio No. CGA/134/2019 que el gasto ejercido en el 2018 correspondiente a esta actividad fue de 314 mil 109 pesos.

RECOMENDACIÓN 002

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social**, establezca las medidas internas que permitan **reportar de manera consistente la MIR y el POA del Pp**, asegure la coordinación entre todas las áreas que intervienen en su operación, desde el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento (PbR).

Así mismo implemente **controles internos** que aseguren la congruencia entre las metas de beneficiarios y la población objetivo del **Pp** y en base a ello instrumente las acciones necesarias que lleve a cumplirlas.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la **LGCG**, 3 de la **LPECH**, 5 de la **LPECGGP**, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigentes y las Disposiciones específicas para regular la revisión y actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz De Indicadores Para Resultados de los programas presupuestarios, elementos esenciales en el proceso de programación y presupuestación de la Administración Pública Estatal vigentes.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación. Se iniciara este año en la implementación de un adecuado Sistema de Control Interno, con la colaboración tanto de la Coordinación General Administrativa, la Dirección de Innovación y Planeación de la Política Social y cada una de áreas operativas, para asegurar la congruencia entre lo reportado en la MIR y el POA.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 002

Comentario. El Ente menciona por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que acepta la recomendación y realizará acciones para la implementación de un Sistema de Control Interno el cual permitirá a las áreas involucradas emitir los reportes de la MIR y POA con congruencia.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con la recomendación, sin embargo, no presentó evidencia sobre el avance en la implementación del Sistema de Control Interno que asegure las acciones que garanticen la congruencia entre la MIR y el POA del Pp. Por lo anterior el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a **establecer las medidas internas que permitan reportar de manera consistente la MIR y el POA del Pp** así como implementar controles internos que aseguren la congruencia entre las metas de beneficiarios y la población objetivo del Pp.

2. Del análisis de eficiencia operacional

a) Evaluación del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno (**SCI**) es el conjunto de acciones, planes, políticas, normas, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan los miembros de una institución, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad.

De la revisión efectuada al **SCI** de la **SDS** se encontró que está no cuenta con un comité de riesgos, sin embargo, si con un enlace de control interno, quien depende directamente del Coordinador General Administrativo de la Dependencia y es quien realiza el análisis y las observaciones a los diferentes procesos sustantivos de operación que realizan todas las áreas de la Secretaría.

El Ente manifestó por medio de Oficio No. SDS/E0572019 que la principal metodología que se ha llevado a cabo en la Secretaría para evaluar el control interno y las posibles situaciones de riesgo, ha sido a través de la aplicación de cuestionarios de control interno, y a la vigilancia que se ejerce al Ente para cumplir con los Lineamientos en Materia de Control Interno para la **APE** publicados en el **POE** el día 24 de septiembre del 2011. No obstante, la Dependencia señaló en oficio No. SDS/E104/2019 que durante el ejercicio 2018, no se aplicaron cuestionarios de control interno.

Procedimientos para la ejecución del Pp 2E03118 Atención a Sujetos Prioritarios

En relación con el establecimiento de manuales de procedimientos, políticas o cualquier otra norma interna que apoye la implementación del control interno de los procesos de otorgamiento de pensiones a adultos mayores, becas para personas con discapacidad y vinculación de personas mayores a asilos y albergues, mediante oficio No. CGA/117/2019 la **DGVPD** encargada del programa **Atención a Sujetos Prioritarios** de la **SDS**, manifiesta que no cuenta con manuales operativos para la ejecución del programa.

RECOMENDACIÓN 003

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** elabore e implemente los **manuales de procedimientos del Pp**, en los que se documenten paso a paso actividades y tareas que realizan las áreas respectivas, determinando responsables, roles y plazos o tiempos de ejecución o respuesta relativos a: I) Entrega de becas económicas para personas con discapacidad; II) Otorgamiento de pensiones para personas mayores; y III) Vinculación de personas mayores a asilos y albergues.

Lo anterior con el fin de incrementar la eficiencia y economía de la gestión del programa **Atención a Sujetos Prioritarios** y poder hacer frente a la ocurrencia de riesgos operativos relacionados con la entrega de apoyos económicos y en especie, favoreciendo también la transparencia al dar certeza a terceros interesados sobre el procedimiento para aplicar al Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como al artículo 15 Tercera Norma, de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación y como comentario en el año 2018, una vez analizados los cambios en el reglamento, se presentó mediante oficio SDS-DSJ-237/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, ante la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Gobierno, el nuevo reglamento para su autorización y expedición, situación que se contestó con una serie de recomendaciones hasta el mes de junio de 2019, mediante oficio DRJAL/1665/2019 fechado el 27 de junio del 2019.

Atendiendo dichos señalamientos, la Secretaría de Desarrollo Social hizo una nueva solicitud de autorización y expedición en este año con oficio No. CGA/393-2019 y fechado el día 13 de agosto del 2019 ante la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Gobierno.

El día 2 de septiembre de 2019, tuvimos reunión con la Lic. Amanda Pérez de la Dirección de Normatividad para hacer un nuevo recordatorio para la expedición del reglamento, además de que hay nuevas adecuaciones que está proponiendo la Secretaría de la Función Pública, las cuales se encuentran en revisión por parte de dicha instancia normativa.

Por lo tanto se informa que del Nuevo Reglamento Interior de la Secretaría se derivará el nuevo Manual de Organización, así como algunos procedimientos que requieren actualización.

Contamos con avances específicos del Organigrama por áreas, así como descripciones de puestos específicos, pero para integrar el Manual de Organización definitivo debemos tener como base el Reglamento Interior de la Secretaría.

(ANEXO 1)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 003

Comentario. El Ente manifestó que se acepta la recomendación y agregó que en fecha 27 de noviembre de 2018 y 13 de agosto de 2019 presentaron los oficios SDS-DJS-237/2018 y CGA/393/2019 respectivamente ante la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Gobierno para la autorización y expedición de su **nuevo reglamento interior**. Mismos que a la vez indicaron que de este nuevo reglamento derivará el nuevo Manual de Organización, así como algunos procedimientos que requieren actualización.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente están encaminadas a atender la recomendación. Aún y cuando no presentó evidencia de los avances de la elaboración de los manuales de procedimientos referidos en la recomendación; se reitera la importancia de que una vez emitido el nuevo reglamento, se realicen las acciones para elaborar los manuales de procedimientos correspondientes. Así mismo, el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precisen las acciones, tiempos, responsables, entregables y recursos necesarios tendientes a **impulsar la autorización y expedición del nuevo reglamento interior y consecuentemente la elaboración e implementación de los manuales de procedimientos del Pp.**

EVALUACIÓN DEL AMBIENTE DE CONTROL

Uno de los aspectos importantes de la Auditoría de Gestión es conocer los controles internos existentes y las áreas de oportunidad, que permitan prevenir riesgos y promover mejoras en la operación del programa y con ello coadyuvar al logro de objetivos y metas del mismo.

Es en este sentido que se considera que los sistemas de control interno, son importantes porque contribuyen a que los entes y sus directivos, tengan elementos que les permita contar con una seguridad razonable de que:

- Los objetivos de operación se alcanzan eficaz y eficientemente.
- Los recursos se aplican en los fines para los cuales fueron asignados, y
- Se cumple con el marco legal y normativo.

Por lo anterior, se procedió a aplicar una encuesta de ambiente de control al personal de la Secretaría de Desarrollo Social, integrada por 41 preguntas dirigidas a identificar los siguientes componentes del sistema de control interno:

1. Integridad y valores éticos
2. Manuales de organización y procedimientos
3. Estructura organizacional
4. Administración de los recursos humanos
5. Compromiso
6. Control

7. Mejora y cambio

Como resultado se obtuvo respuesta a 25 encuestas, lo que representa el 86% del personal involucrado en la ejecución del Pp **Atención a Sujetos Prioritarios** a cargo de la SDS. Del análisis a las encuestas recibidas se observa que prevalece un ambiente de control bueno en la entidad, ya que presenta un promedio ponderado de 83.1%, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Gráfico elaborado con la información obtenida de las encuestas realizadas por la Auditoría Especial de Gestión.

De los componentes evaluados, entre los resultados analizados destacan los siguientes:

COMPONENTE	ÁREA DE OPORTUNIDAD
3. Estructura organizacional	<p>El 30% de los encuestados considera que la estructura autorizada de su área no es idónea para la atención a las necesidades y actividades a desarrollar.</p> <p>El 21% del personal indica que las descripciones de los puestos no son acordes con la función que desarrolla; situación que tiene inferencia respecto a la alineación de dicha estructura para el cumplimiento de los objetivos del programa.</p> <p>El 34% señala que no dispone de la cantidad necesaria de personal y que los recursos asignados en su área no son apropiados para cumplir las actividades encomendadas.</p>
4. Administración de los recursos humanos	<p>El 26% de las personas encuestadas, indica que el área de recursos humanos no desarrolla el potencial del personal.</p> <p>El 25% señala que no se toman acciones disciplinarias en caso de incumplimiento a las obligaciones.</p>
5. Compromiso	<p>El 20% refiere que no se utilizan las herramientas y sistemas de tecnologías de la información para el desarrollo de las actividades.</p>
6. Control	<p>El 28% manifiesta que no se promueve e impulsa la capacitación y sensibilización de la cultura de autocontrol y administración de riesgos.</p>

El 26% del personal encuestado considera que los controles establecidos no son suficientes para el cumplimiento de las metas y objetivos, y que la evaluación de la gestión no se realiza de manera integral, periódica y continua.

Fuente: Información obtenida de la encuesta de ambiente de control aplicada al personal de la Fundación del Empresariado Chihuahuense, A.C.

Estos resultados deben ser contemplados al momento de concluir con la implementación del sistema de control interno y lo referente a las competencias de personal descritas dentro del presente informe.

RECOMENDACIÓN 004

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** implemente **mecanismos de control interno** que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, e incluya la identificación, evaluación y administración de riesgos.

Para lo anterior la **SDS** deberá designar una persona responsable de su implantación, operación, evaluación y supervisión permanente.

Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones relacionadas con el **Pp**, así como para dar cumplimiento al artículo 13. Primera norma de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal vigentes.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación y la respuesta se encuentra en relación a la respuesta a la recomendación 003, ya que del Nuevo Reglamento Interior de la Secretaría se derivará el nuevo Manual de Organización, así como algunos procedimientos que requieren actualización, incluyendo los mecanismos de control interno.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 004

Comentario. El Ente acepta la recomendación por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 y presentó como evidencia las gestiones realizadas ante la Secretaría General de Gobierno, para obtener la autorización y emisión del nuevo Reglamento Interior de la Dependencia, del cual derivará el Manual de Organización y la actualización de procedimientos que incluyan

mecanismos de control. Manifiestan tener avances específicos del Organigrama por áreas y descripciones de puestos específicos.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente están encaminadas a atender la recomendación, por lo que se reitera la importancia de designar a una persona responsable de la identificación, evaluación y administración de riesgos, así como de la implementación del control interno. Así mismo, es importante mencionar que el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **impulsar la autorización y expedición del nuevo reglamento interior y consecuentemente implementar mecanismos de control interno que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos.**

b) Padrón de beneficiarios

Un padrón guarda una estructura de datos, para determinar los elementos comunes entre ellos, concentra información y facilita el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, para evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, es decir apoyos de forma monetaria o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios en programas presupuestarios, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones.

El padrón de beneficiarios es la relación de las personas atendidas de manera directa o indirecta por los programas con enfoque social y económico, cuyos criterios de selección y perfil socioeconómico se establece en las reglas de operación de los programas presupuestarios.

El programa **Atención a Sujetos Prioritarios**, cuenta con Reglas de Operación publicadas en el **POE** de Chihuahua el día 08 de septiembre de 2018, por medio del acuerdo No. 089/2018.

Se solicitó al Ente que proporcionará el padrón de beneficiarios de las actividades C0402. **Becas para personas con discapacidad y C0404. Pensiones para personas mayores**, la **SDS** entregó un padrón de beneficiarios en medio digital y en formato Excel el cual contaba con los siguientes campos: nombre, fecha de nacimiento, sexo, municipio, ciudad o localidad, CURP, domicilio, clave y nombre del programa presupuestario, componente del **Pp** y lugar de residencia.

Para la entrega de Pensiones para personas mayores y Becas para discapacitados el Ente informó por medio de oficio No. CGA/117/2019 signado por el Coordinador general administrativo de la Secretaría que **no cuentan con evidencia de que se realicen cruces del padrón de beneficiarios con el Registro Civil para confirmar la supervivencia de la persona** o con Instituciones que puedan informar si el beneficiario ya cuenta con otro tipo de pensión o apoyo.

Según los artículos 11 fracción V, 61, 62 y 63 de la **Ley de Desarrollo Social y Humano** para el Estado de Chihuahua, se establece la competencia y obligación de la **SDS** para integrar y actualizar el **PG** que

tiene por objeto concentrar la información para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones; para ello la **AG** solicitó al ente auditado un informe del estado que guarda la integración y actualización del Padrón General, en respuesta, la **SDS** informó lo siguiente:

- El padrón de beneficiarios de cada uno de los programas presupuestarios, es actualizado trimestralmente, son del dominio público y se pueden consultar en: <http://SDS.chihuahua.gob.mx/desarrollosocial/index.php/dpyds>.
- El Departamento de Evaluación y Sistemas adscrita a la Dirección de Política y Planeación Social recibe de las Unidades Operativas responsables de ejecutar los Programas presupuestarios, los padrones de beneficiarios de manera mensual.
- La Dirección de Política y Planeación Social está implementando la integración y migración de la información al Sistema del Padrón Único de Beneficiarios.
- El 4 de junio de 2018 solicitó el envío de los Padrones de Beneficiarios a diversas dependencias: Secretaría de Educación y Deporte, Secretaría de Salud, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, Secretaría de Cultura, Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte, Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Chihuahuense de la Salud, Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Junta Central de Agua y Saneamiento y Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura; obteniendo respuesta solo de la Secretaría de Desarrollo Rural, la Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas y el Instituto del Desarrollo Integral de la Familia.

No obstante, las actividades y gestiones realizadas por la SDS, se consideran insuficientes las acciones para integrar y actualizar el Padrón General, con las características requeridas en el artículo 62:

- I. Un registro de las personas atendidas a través de los programas y proyectos de la Política Estatal;*
- II. Un registro de organizaciones que incluirá los datos de aquellas que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o sus entidades; y*
- III. Un directorio que contenga los datos de las organizaciones que mediante sus acciones contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley.*

RECOMENDACIÓN 005

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** integre y actualice el **Padrón General de Beneficiarios**, incorporando la información de los beneficiarios correspondiente al programa **Atención a Sujetos Prioritarios**, abarcando los datos mínimos necesarios y obligatorios que marca la normatividad y establezca las bases de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades que conforme a la **LDSH** deben coadyuvar en la integración y actualización del mismo.

Lo anterior a fin de que el padrón sea integral, transparente y confiable en cuanto a la población atendida, permita el intercambio de información, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61, 62, 63 y 64 de Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Como lo dispone la normatividad vigente: los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios publicados por el Diario Oficial de la Federación el día 09 de febrero de 2017, los programas de esta Secretaría integran un padrón de beneficiarios con 70 campos aplicables para personas físicas y actores sociales (organizaciones o instituciones).

No obstante, durante el 2018, no se apoyaron organizaciones dentro del programa de Atención a Sujetos Prioritarios (Becas para personas con discapacidad, y pensiones para personas mayores); motivo por el cual no existe un padrón de actor social.

En relación al directorio de las organizaciones de la sociedad civil que implementan la política social de esta Secretaría, se encuentra bajo el resguardo del Departamento de Enlace y Política Social, y adjunto manera digital (CD) a este documento. (ANEXO 2)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 005

Comentario. La Dependencia señala por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que su padrón de beneficiarios está integrado por 70 campos aplicables para personas físicas y actores sociales, conforme los establecen los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios publicados en el DOF el 09 de febrero de 2017. Manifiestan que, durante el 2018, no se apoyaron organizaciones motivo por el cual no existe un padrón de actor social, indican tener solo un directorio de las organizaciones de la sociedad civil bajo el resguardo del Departamento de Enlace y Política Social.

Opinión. Se mantiene la recomendación. El Ente no entrega evidencia ni expone acciones que lleven a la integración y actualización del Padrón General de Beneficiarios, así como tampoco el establecimiento de las bases de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades señaladas en la LDSH. Así mismo el Ente hace referencia únicamente a la integración de los padrones de programas operados por la Secretaría de Desarrollo Social, cuando la LDSH establece que es competencia de la Secretaría integrar y actualizar el Padrón General, constituido entre otros elementos, por un registro de las personas atendidas a través de los programas y proyectos de la **Política Estatal**. Por lo anterior, el compromiso del Ente está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y

recursos necesarios tendientes a **integrar y actualizar el Padrón General de Beneficiarios de la Política Estatal.**

RECOMENDACIÓN 006

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** realice de manera sistemática y periódica, **cruces del padrón de beneficiarios** del programa Atención a Sujetos Prioritarios, con el Registro Civil, así como con instituciones que otorguen pensiones (IMSS, ISSSTE, Pensiones Civiles del Estado, CFE, PEMEX etc.) a fin de realizar **depuraciones al padrón** por motivos de defunción o duplicidad en los apoyos.

Lo anterior a fin de otorgar los apoyos de forma eficiente y eficaz, evitando duplicidades en la entrega de apoyos en términos de lo dispuesto en el numeral 2.1 Objetivos Específicos de las Reglas de Operación del Programa Atención.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Para efectos de detectar bajas por defunción, se señala que, la Dirección de Política y Planeación Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua, solicita anualmente la confronta a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional de la anteriormente denominada Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para la revisión de los resultados de carga al Sistema de Información Social Integral (SISI) del padrón de los programas.

Fue así, que mediante el oficio número DGGPB/612/DGAIP/1583/2018, la Dirección General Adjunta de la Integración de Padrones responde con el número de registros desagregados según: beneficiarios únicos, validados, actualizados o recuperados, y con estatus de “Baja por defunción” del programa de Atención a las Personas Adultas Mayores con clave 0366 correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo al Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO).

Una vez recibidas las confrontas, la información es remitida a las áreas correspondientes para ejercer las medidas necesarias para la ejecución eficaz de sus programas.

Respecto a la duplicidad en los apoyos, la Dirección de Política y Planeación Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua, no cuenta con los elementos normativos para exigir la entrega de padrón de beneficiarios generado por las instituciones referidas en las recomendaciones. Por tal caso, la Secretaría del Bienestar realiza el cruce para la detección de la duplicidad de los apoyos con el Padrón proporcionado por ésta Secretaría y el resto del país. Además, cabe mencionar que las Reglas de Operación vigentes para el ejercicio 2018, del programa Atención a Sujetos Prioritarios, en el numeral 3.3.3. Criterios de elegibilidad, no realiza ninguna distinción ni limitación para el

**otorgamiento de apoyos del programa, atendiendo únicamente a características de vulnerabilidad, igualdad de género y derechos humanos.
(ANEXO 3)**

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 006

Comentario: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chihuahua manifiesta por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que a través de oficio No. DGGPB/612/DGAIP/1583/2018 de fecha 23 de octubre de 2018 solicitó la confronta de los resultados de carga del SISI a la Secretaría de Desarrollo Social Federal donde entre otros aspectos se confirman las bajas por defunción que el mismo Ente estatal envió.

Opinión. Se mantiene la recomendación. El Ente no entrega evidencia razonable que acredite que se realiza la consulta a otras instituciones estatales y federales a fin de realizar depuraciones al padrón por motivos de defunción o duplicidad en los apoyos, como podrían ser el registro civil, IMSS, ISSSTE, Pensiones Civiles del Estado, CFE, PEMEX, etc. Por lo antes expuesto, el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precisen las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a realizar de manera sistemática y periódica, **cruces del padrón de beneficiarios del programa Atención a Sujetos Prioritarios, a fin de realizar depuraciones del mismo por motivos de defunción o duplicidad en los apoyos.**

c) Grado de consolidación operativa del programa

Reglas de Operación del Programa

De acuerdo al artículo 31 de la **LDSH**, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. Las **RO del Pp Atención a Sujetos Prioritarios** del ejercicio 2018 se publicaron el 08 de septiembre de ese mismo año. Por lo que del 01 de enero a esa fecha el Programa operó sin **RO**.

RECOMENDACIÓN 007

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** actualice y publique dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos, las **Reglas de Operación del Pp**.

Lo anterior a fin de otorgar los apoyos de forma eficiente, eficaz y transparente, contribuyendo a que potenciales beneficiarios conozcan los requisitos para acceder a los programas y en cumplimiento al artículo 31 de la **LDSH** y a las Disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios con enfoque social y económico en el estado de Chihuahua.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación. Este año se publicaron en tiempo y forma las Reglas de Operación de los programas 2019, dichas reglas se hicieron públicas en el Periódico Oficial del Estado 06 de fecha 19 de enero de 2019 conforme al acuerdo No. 076/2019. (ANEXO 4)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 007

Comentario. El Ente manifiesta por medio de *Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019* que acepta la recomendación y entregó evidencia donde se publicaron las reglas de operación a través del Acuerdo No. 076/2019 en el POE, el 19 de enero del año en curso, toda vez que para el ejercicio 2018 se publicaron el 8 de septiembre.

Opinión. Las acciones manifestadas por el Ente son congruentes con la recomendación, reiterándose la publicación de las reglas de operación dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos, Así mismo se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precisen las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a la actualización y publicación de las **Reglas de Operación del Pp.**

Recursos Tecnológicos

Mediante oficio CGA/134/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, el Ente proporcionó el Convenio de Coordinación para el intercambio de información celebrado entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y por la otra, el Gobierno del estado de Chihuahua a través de la SDS, cuyo objeto es: ***“Establecer las bases y mecanismos de colaboración a que se sujetarán las partes para el envío, recepción, intercambio y tratamiento de información proveniente de las relaciones oficiales de beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas de desarrollo sociales en posesión de las diversas dependencias y entidades del Estado³, las cuales deberán ser capturadas a través de los instrumentos de recolección de información diseñados por la SEDESOL, para que esta dependencia del ejecutivo federal pueda incorporarlas al SISI (Sistema de Información Social Integral), permitiendo la integración del Padrón Único de Beneficiarios, así como su difusión con fines de transparencia y rendición de cuentas y, en su caso, propiciar la focalización de los recursos a las personas que más lo necesiten, evitando la duplicidad de beneficios y fomentando la complementariedad de las acciones en materia de Desarrollo Social entre los tres órdenes de gobierno”***. La vigencia del convenio es del 09 de agosto de 2018 al 31 de septiembre de 2021.

Para la implementación de los Cuestionarios Únicos de Información

Del análisis del Convenio, así como de las entrevistas realizadas en la Dirección de Política y Planeación Social de la **SDS**, se constató que los servidores públicos conocen del Convenio de Colaboración

referido y que recibieron capacitación para el uso de equipo tecnológicos tipo *tablets*, para llevar a cabo la captura de Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómicos (CUIS), lo que contribuiría a sistematizar información y permitir cruces de información de los padrones de beneficiarios, evitar duplicidades o el otorgamiento de apoyos indebidos. Por medio de oficio No. SDS/E014/2019 el Ente manifestó contar con 30 tabletas para levantar los **CUIS** sin embargo, indicaron que a la fecha no son utilizadas debido a que no cuentan con los usuarios y contraseñas necesarias para poder ingresar y capturar la información.

RECOMENDACIÓN 008

Para que la **SDS** realice la asignación de las **tabletas electrónicas** y utilice las aplicaciones y desarrollos tecnológicos diseñados por la SEDESOL/Secretaría del Bienestar, que le fueron transferidas para el levantamiento de los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUIS) y atienda los compromisos adquiridos en el marco del **Convenio de Coordinación para el Intercambio de Información** celebrado entre la SEDESOL del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado y cuya vigencia es al 31 de septiembre de 2021, entre los que destaca la colaboración para la integración del Padrón Único de Beneficiarios a nivel nacional.

Lo anterior con el fin de eficientar el tiempo en los procesos de otorgamiento de apoyos, tener un mejor control del padrón de beneficiarios y realizar estudios socioeconómicos con mayor confiabilidad, administrando los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, en el marco de lo acordado mediante Convenio de Coordinación para el intercambio de información celebrado entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y por la otra, el Gobierno del estado de Chihuahua a través de la SDS, los Lineamientos para la integración del Padrón Único de beneficiarios publicado en el DOF el 09/02/2017, así como lo establecido en el artículo 7-VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua vigente hasta el 13 de junio de 2018.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Si bien, existe un sistema de resguardo de la información señalada en esta recomendación (Sistema de Información Social Integral - SISI), actualmente la aplicación creada para la captura del CUIS cuenta con una plataforma inhabilitada para ello. De la misma manera, la SEDESOL/Secretaría del Bienestar, a la fecha no ha enviado los usuarios y contraseñas de aquellas personas participantes en la capacitación y que acreditaron la evaluación correspondiente. Razones por las que nos es imposible la asignación de tabletas electrónicas a las áreas operativas.

Como medio alternativo a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social actualmente cuenta con un sistema de captura de beneficiarios de la Secretaría y a su vez, trabaja en la construcción de una aplicación para su captura, para lo cual serán de suma importancia el uso de las tabletas.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 008

Comentario. El Ente manifiesta por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que cuenta con un sistema de captura de beneficiarios y a su vez, se encuentra en proceso de construcción de una aplicación para su captura, para lo cual serán de suma importancia el uso de las tabletas.

Opinión. Se mantiene la recomendación, para que el Ente atienda los compromisos adquiridos en el marco del Convenio de Coordinación para el Intercambio de Información celebrado entre la SEDESOL del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado y cuya vigencia es al 31 de septiembre de 2021. Así mismo, se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precisen las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a realizar la asignación de las **tabletas electrónicas** y utilización de las aplicaciones y desarrollos tecnológicos diseñados por la SEDESOL/Secretaría del Bienestar, que le fueron transferidas para el levantamiento de los CUIS.

Entrega de apoyos de la actividad C0404 Pensión para Personas Mayores

Respecto al **Pp** Actividad - **Pensión para Personas Mayores**, los beneficiarios del programa reciben el apoyo a través de una Tarjeta+Apoyos a través de la cual pueden disponer de los recursos que le son abonados mensualmente. A través de dichas tarjetas, el Gobierno solicita recargar el saldo en Moneda Nacional, con lo cual el beneficiario podrá realizar pagos en establecimientos que aceptan la marca Mastercard como forma de pago. Los beneficiarios no pueden realizar retiros de efectivo.

De acuerdo a las **RO**, los beneficiarios de pensión para adulto mayor, reciben 1,343 pesos 00/100 (un mil trescientos cuarenta y tres pesos) los días 22 de cada mes; para verificar los mecanismos de control existentes en la entrega de los recursos se diagramó el proceso, detectándose que las pensiones son

entregadas a través de la Tarjeta+Apoyos de la empresa "SI VALE", las cuales se encuentran activadas previo a la entrega y con el monto del apoyo disponible;

En las compulsas realizadas a los beneficiarios del programa que eran titulares de estas tarjetas, los adultos mayores manifestaron que pueden empezar a disponer del recurso de su pensión en cuanto recibieron la tarjeta y que no fue necesario ningún proceso de activación.

Las personas adultas mayores que viven en la ciudad de Chihuahua, acuden directamente a la **DGVPD** a tramitar su apoyo, para el resto de los municipios del estado, las tarjetas son enviadas a la cabecera Municipal y la entrega directa al beneficiario es realizada con el apoyo de un servidor público del Ayuntamiento. Esta colaboración se da de manera informal y no existe ningún convenio de colaboración que lo formalice, ni se designa oficialmente un responsable directo. En estos casos el representante del Ayuntamiento acude a la **DGVPD** y recibe las tarjetas correspondientes a su municipio, posteriormente entrega las tarjetas a los beneficiarios y finalmente regresa a la **DGVPD** los formatos de acuse de recibido de las tarjetas entregadas, anexando fotografía del beneficiario con la tarjeta.

Toda vez que las tarjetas se entregan activadas y con el monto de \$1,343.00 pesos precargado, existe el riesgo de que la tarjeta sea utilizada por persona distinta antes de que sea entregada al beneficiario, aunado a que las **RO** del programa no especifican un tiempo de entrega de las tarjetas después de que los beneficiarios hayan sido aceptados dentro del programa, por lo que estas tarjetas pueden permanecer con diferentes personas durante un tiempo indefinido, hasta que se efectúa la entrega física del plástico al beneficiario, lo que conlleva un riesgo de que el recurso se utilice por terceros de manera indebida.

RECOMENDACIÓN 009

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** establezca **controles en el procedimiento de entrega de las tarjetas**, asegurando que las mismas se entreguen **desactivadas** al beneficiario y que existan convenios de colaboración que formalicen la disposición de los ayuntamientos para la entrega de los plásticos y se designen formalmente a quienes realizan la entrega del plástico, a fin de garantizar que no se haga un uso irregular de las tarjetas por parte de terceros.

Lo anterior a efecto de mejorar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el proceso de entrega de apoyos a adultos mayores y tenga la certeza de que los apoyos se entregarán a los beneficiarios, en cumplimiento de los artículos 3 de la LPECH; 5, 43, 51, 53 y 56 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación. Actualmente las tarjetas de pensiones se entregan desactivadas.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 009

Comentario. El Ente manifestó por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que acepta la recomendación y que las tarjetas de pensiones señaladas en la recomendación actualmente son entregadas desactivadas.

Opinión. Se mantiene la recomendación y se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a establecer controles en el procedimiento de la entrega de las tarjetas, **asegurándose que las mismas se entreguen desactivadas al beneficiario.**

Tiempo de entrega de la pensión a personas mayores

Referente al tiempo que puede tardar un trámite de alta en el padrón del programa de Pensión a Personas Mayores, se localizó que la base de datos que genera el Sistema de Control de Apoyos a Adultos Mayores (SICAAM) no contiene registros que permitan identificar fechas de inicio y por ende tiempos totales de este proceso como lo son:

- La fecha en el que el usuario presenta la solicitud de apoyo
- La fecha en el que se realiza el estudio socioeconómico
- La fecha en la que se le notifica al usuario que es o no beneficiario
- La fecha de primera utilización del plástico que confirme la recepción del apoyo

Del análisis de la información proporcionada por el Ente, la AG pudo identificar 11 casos de expedientes cuyos trámites comenzaron y terminaron en el ejercicio 2018, e identificó que el trámite completo tardó entre 1 día y 11 meses. Es importante mencionar que esta demora pudiera deberse a las listas de espera o el grado de vulnerabilidad de los solicitantes, en función de lo establecido en el numeral 3.3.3 Criterios de Elegibilidad que señalan que “La selección de destinatarios en igualdad de circunstancias se atenderá con el criterio de primero en tiempo primero en derecho”.

Sin embargo, las **RO** del **Pp** no mencionan periodos de inscripción, tiempos estimados de espera o plazos que puede tardar cada etapa del proceso y ya que no existen Manuales de Procedimientos para la **DGVPD** las personas que operan este trámite no tienen conocimiento de los tiempos en que debieran llevar a cabo cada etapa del proceso.

RECOMENDACIÓN 010

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** incluya en las **Reglas de Operación** los **tiempos máximos de respuesta a solicitudes**, para lo cual deberá realizar un análisis del proceso respecto a: I) Entrega de becas económicas para personas con discapacidad; II) Otorgamiento de pensiones para personas mayores; y III) Vinculación de personas mayores a asilos y albergues.

Al respecto es necesario que la **SDS** incorpore los campos en el **SICAAM** que permita registrar y conocer la siguiente información:

- La fecha en el que el usuario realiza su solicitud de ingreso al programa
- La fecha en el que se realiza el estudio socioeconómico
- La fecha en la que se le notifica al usuario que es o no beneficiario
- La fecha de primera utilización del plástico que confirme la recepción del apoyo

Lo anterior con el fin de tener mayor eficiencia y transparencia en la operación del Programa, otorgando al beneficiario la certeza de conocer en qué etapa del proceso se encuentra el trámite que solicitó, cuando se le notificará la respuesta y en su caso el plazo máximo en el que recibiría el apoyo del programa, esto de acuerdo al artículo 12 fracción IV de las Disposiciones específicas para la elaboración de las reglas de operación de los programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios con enfoque social y económico en el estado de Chihuahua.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación. Se incluirá dentro de las cláusulas de las reglas de operación 2020, el periodo máximo de espera del usuario para la respuesta de la dependencia, así como de la recepción del apoyo.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 010

Comentario: El ente acepta la recomendación por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 y manifiesta que se incluirá en las Reglas de Operación del Programa del ejercicio 2020 los plazos establecidos para la respuesta de la dependencia y la entrega del apoyo al beneficiario.

Opinión: Las acciones que manifiesta el Ente están alineadas con la recomendación, sin embargo, no demuestra evidencia de las acciones que está realizando para incluir los plazos máximos

en las Reglas de Operación del Programa en el año 2020 o de alguna planeación al respecto, que permita al beneficiario conocer los tiempos de respuesta a sus solicitudes y al Ente tener control de los tiempos en las diferentes etapas del proceso (solicitud-estudio socioeconómico-notificación-en su caso 1era entrega del apoyo). Por lo antes expuesto, el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a incluir en las **Reglas de Operación los tiempos máximos de respuesta a solicitudes**.

Actividad C0402 Entrega de becas económicas para personas con discapacidad

Respecto a la Actividad - Beca Económica para Personas con Discapacidad, la dispersión de fondos del programa se realiza a través de cheque nominativo, el cual es entregado al beneficiario, en las oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda ubicadas en los 67 municipios. Esta colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda, se da de manera informal y no existe ningún convenio de colaboración que lo formalice.

Después de que personal del área de trabajo social de la **DGVPD** realiza el estudio socioeconómico pertinente al solicitante y llega a autorizarse su apoyo de acuerdo a las **RO** el ahora beneficiario firma por adelantado las pólizas de 12 cheques correspondientes a un año y después acude una vez al mes (el día 22 de cada mes) a las oficinas de Recaudación de Rentas de su municipio, a recoger el cheque que puede ser entregado a él o en su caso al representante legal que previamente fue autorizado por el beneficiario ante la **DGVPD**.

Durante la AG se identificó que la **DGVPD** no integró durante el 2018 el padrón de beneficiarios de esta actividad al **SICAAM**, lo que conlleva un riesgo de organización en las altas y bajas de los beneficiarios ya que no existe suficiente control en el registro de este proceso en los archivos de Excel que manejan para su captura. De igual manera existe un riesgo en el proceso de entrega de cheques, pues la firma por adelantado de las 12 pólizas de los cheques correspondientes a un año, incrementa el riesgo de que no le sean entregados los cheques de los meses subsecuentes.

RECOMENDACIÓN 011

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** modifique el proceso de entrega de apoyos de **Becas económicas para personas con discapacidad** privilegiando los medios electrónicos de pago, lo que contribuiría a reducir el número de traslados y desplazamientos de las personas con discapacidad beneficiarias.

Así mismo, para que la **SDS** integre la información del programa *Becas económicas para personas con discapacidad* al **SICAAM** y garantice la publicación de la información sobre: I) Entrega de becas económicas para personas con discapacidad; II) Otorgamiento de pensiones para personas mayores; y III) Vinculación de personas mayores a asilos y albergues, en el Padrón General estatal y/o el Padrón Único de Beneficiarios nacional.

Lo anterior con el fin de obtener mayor eficacia y transparencia en el otorgamiento del recurso a los beneficiarios, reducir riesgos de uso irregular de los recursos y simplificar al beneficiario la recepción del apoyo reduciendo el número de traslados, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 61 al 64 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 16 al 21 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación. Actualmente los apoyos se están otorgando a través de tarjetas electrónicas, con los mismos mecanismos de operación que los apoyos de beca a adulto mayor.

En lo referente a la integración al SICAAM, actualmente el Departamento de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Innovación y Planeación de la Política Social, se encuentran trabajando en el desarrollo de un Sistema que contemple los diferentes apoyos que se manejan dentro de la Secretaría.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 011

Comentario. El Ente manifestó por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que actualmente los apoyos a los beneficiarios de Becas Económicas para Personas con Discapacidad se están entregando de manera electrónica con los mismos mecanismos de operación que los apoyos de pensiones a adultos mayores, asimismo, en lo referente a la inclusión al SICAAM de los beneficiarios de Becas Económicas para Personas con Discapacidad, el ente informó que actualmente su Departamento de Tecnologías de la Información ya se encuentran en proceso de creación de un sistema que contemple los distintos apoyos que se manejan dentro de la SDS.

Opinión. Se mantiene la recomendación, debido a que el Ente no presentó la evidencia del medio electrónico de pago de las becas económicas para personas con discapacidad, asimismo tampoco se demuestra evidencia del desarrollo del sistema que contempla los diferentes apoyos del ente, ni las actividades que garanticen la publicación de la información en el Padrón General Estatal y/o el Padrón Único de Beneficiarios Nacional. Por lo antes expuesto, el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precisen las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a modificar el proceso de entrega de apoyos de **Becas económicas para personas con discapacidad** privilegiando los medios electrónicos de pago.

Actividad C0405 Vinculación de Personas Mayores a Asilos y Albergues

En el componente C04. Apoyos económicos y en especie otorgados a sujetos prioritarios en particular en la actividad C0405. Vinculación de personas mayores a asilos y albergues, refiere con base a las RO, a la canalización de personas mayores en situación de abandono o calle a asilos y albergues con los que la SDS tenga convenio; del análisis de la información proporcionada mediante oficio N° CGA/134/2019 se detectó lo siguiente:

Durante el ejercicio 2018, la Secretaría continuó trabajando con seis asilos con los que trabajo durante 2017 y de los cuales cuatro no tienen convenios vigentes. Las dos A.C. que sí cuentan con un convenio vigente son:

- Ayuda para Ancianos Niños y Mujeres Pobres A.C.
- Vivir Bien en Delicias A.C.

Las cuatro A.C. que no cuentan con convenios vigentes son las siguientes:

- Desarrollo Comunitario Santa María A.C.
- Sagrado Corazón de Jesús A.C.
- Santa María de los Niños A.C.
- Asilo Primavera en Invierno A.C.

Los convenios con las A.C. que brindan el servicio de alojamiento, atención médica y psicológica, alimentación y asistencia sanitaria, especifican en sus cláusulas la capacidad de cada asilo, el monto de los servicios y/o factura, como se muestra en el siguiente cuadro:

Relación de convenios con asociaciones civiles que brindan el servicio de asilos y albergues, en el marco del programa Atención a Sujetos Prioritarios				
Nombre la Asociación Civil	Ubicación	Capacidad en beneficiarios	Número de personas de canalizadas	Importe otorgado a la Asociación Civil
Ayuda para Ancianos Niños y Mujeres Pobres A.C.	Juárez, Chih.	45	2	\$1,977,900
Vivir Bien en Delicias A.C.	Delicias, Chih.	6	4	\$90,000
Desarrollo Comunitario Santa María A.C.	Juárez, Chih.	60	60	\$3,000,000
Santa María de los Niños A.C.	Chihuahua, Chih.	6	6	\$292,582.04
Asilo Primavera en Invierno A.C.	Chihuahua, Chih.	24	24	\$604,555
Sagrado Corazón de Jesús A.C.	Saucillo, Chih.	6	4	\$292,582.04

Fuente: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por la SDS en el Oficio No.CGA/134/2019.

Los convenios y las **RO** establecen que el pago a las **A.C.** deberá ser mensual y contra el envío a la **DGVPD**, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, de un informe mediante el cual indique el padrón de los residentes canalizados y que recibieron el servicio durante el mes anterior, acompañando el documento fiscal que ampare el ejercicio del total del recurso que resulte de la operación aritmética del apoyo multiplicado por el número de residentes canalizado.

Sin embargo, en el desarrollo de la auditoría se identificó que a todas las **A.C.** se les pagó por adelantado y en una sola exhibición el total del monto del convenio, sin cumplir con los mecanismos de control sobre el envío de la relación de personas atendidas previo al pago. A la fecha, las **A.C.** continúan recibiendo adultos mayores en sus instalaciones a pesar de que el convenio no está vigente, argumentando que recibieron el pago por parte de la Secretaría, y que trabajan con un “saldo a favor”.

Como resultado de las visitas a las Asociaciones Civiles, se encontró que solamente uno de los 6 asilos cumple cabalmente con el envío de los informes; así mismo, la SDS no realiza pruebas de supervivencia ni exige a las A.C. presentar ningún expediente o información alguna como lo señalan los propios convenios. Por medio de compulsas realizadas a las asociaciones manifestaron también la falta de comunicación oficial con la **DGVPD** para dar seguimiento a las obligaciones de ambas partes, contenidas en los convenios.

En referencia a esta obligación por parte de los asilos es importante mencionar que la Subsecretaría de la Frontera Norte a cargo de dos asilos: Desarrollo Comunitario Santa María A.C. y Ayuda para Ancianos Niños y Mujeres Pobres A.C., si supervisa que los asilos tengan en orden los expedientes y que mensualmente realicen la prueba de supervivencia y el envío del informe de personas atendidas conforme lo establece el convenio.

De la visita a 4 asilos, se identificó que, en 3 de estos, los beneficiarios se encuentran con buena atención y satisfechos con el servicio que reciben. A diferencia del asilo Ayuda para Ancianos Niños y Mujeres Pobres A.C., este se encuentra en condiciones deficientes y con mala higiene.

RECOMENDACIÓN 012

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** asegure que los **convenios de colaboración** con base en los que opera la *Actividad de Vinculación de Personas Mayores a Asilos y Albergues* estén vigentes durante el ejercicio fiscal en el que opere el Pp, garantizando que el pago de los servicios se realice contra la entrega que haga la AC del informe de personas atendidas, acompañado el comprobante fiscal correspondiente, y se designe un responsable de ejecución del convenio.

Lo anterior con el fin de contribuir a la eficacia en la operación del programa conforme a las **RO** y en apego a los principios rectores de compensatoriedad e integralidad, contemplados en la **LDSH**.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente

Se acepta la recomendación. Actualmente en la elaboración de los nuevos los convenios con las asociaciones que manejan el tema de asilos, se maneja que el pago se realizara mensualmente, previa presentación de la evidencia de las personas atendidas en el mes y la presentación del comprobante fiscal correspondiente, esto dentro de los primeros 5 días del mes inmediato posterior a la atención de las personas, señalándose también que el pago se realizara dentro de los siguientes 10 días posteriores a la presentación de la documentación aquí señalada. Cabe hacer mención que la vigencia del Convenio será hasta el 31 de diciembre del año en curso o antes dependiendo de los acuerdos que se tengan.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 012

Comentario. El Ente manifestó por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que actualmente la elaboración de los convenios que manejan con los asilos incluyen los puntos mencionados en la recomendación que establecen que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del año fiscal en que se celebren, y garantizando que el pago de los servicios se realice contra la entrega que haga la AC del informe de personas atendidas, acompañado el comprobante fiscal correspondiente.

Opinión. Se mantiene la recomendación. El Ente no entrega evidencia que acredite que se han realizado nuevos convenios con las A.C. incluyendo los puntos que señala, y asimismo no menciona que en dichos nuevos convenios se designe un responsable de ejecución de convenio y ello no es congruente con lo observado durante el desarrollo de la auditoría. Por lo anterior, el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a asegurar que los **convenios de colaboración con base en los que opera la Actividad de Vinculación de Personas Mayores a Asilos y Albergues** estén vigentes durante el ejercicio fiscal en el que opere el Pp.

Actividad C0502 Realización de Eventos para Personas Mayores

Las personas mayores que asisten a los centros de “Comunidades Machí”, disfrutan de actividades culturales y sociales, así como de eventos especiales que la comunidad organiza para festejar fechas importantes como lo es el día de las madres, posadas navideñas, día del abuelo entre otros.

Para la realización de estos eventos la **SDS** contaba con recursos autorizados por \$17,431,540.00 pesos en el 2018; de acuerdo con el cierre anual del Programa Anual Operativo, se puede observar que se realizaron 80 eventos con 7 mil asistentes en total, cifras que difieren de lo informado por la misma Secretaría por medio de Oficio No.CGA/157/2019 en el cual señala la realización de 18 eventos con la participación de 3,880 personas. El gasto acumulado de estos 18 eventos alcanza el monto de

\$314,109.00 pesos y no de \$17,431,540.00 pesos como lo reportó el cierre del Programa Operativo Anual 2018.

Por otra parte, el resultado de las compulsas efectuadas a los usuarios de los “Centros Machi” y a sus propios representantes administrativos, arrojaron descontento de las personas para con la **SDS**, ya que manifiestan que los eventos no se realizan de manera organizada, ni con el suficiente recurso para cubrir las necesidades de un adulto mayor, también dieron a conocer que no siempre reciben el recurso para la logística de los eventos, ya que en muchas ocasiones se llevan a cabo con su propio presupuesto y los asistentes hacen aportaciones o mediante la realización de actividades extras, tales como bailes y eventos culturales que les generen ganancia, para cubrir incluso el mantenimiento del inmueble donde se ubica el “Centro Machi”.

Es importante destacar, que los usuarios del “Centro Machi” ubicado en Ciudad de Juárez, manifestaron sentirse satisfechos con su funcionamiento, conocen que el servicio es proporcionado por el Gobierno del Estado, son informados oportunamente de los eventos programados, su participación es constante y consideran que la organización es buena.

RECOMENDACIÓN 013

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** establezca los controles internos que garanticen que el presupuesto asignado para la **Realización de Eventos para Personas Mayores** sea aplicado en su totalidad al programa, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios y contribuir a mejorar las condiciones de vida, favorezca la inclusión social y cultural de las personas mayores.

Lo anterior abonará a la eficacia, transparencia y economía por medio de la planeación y programación presupuestal al organizar y llevar a cabo los eventos bajo un ejercicio razonable de los recursos, recordando que sus usuarios son personas mayores con bajo nivel de ingreso y que requieren de servicios especiales de movilidad y cuidado.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente

Se acepta la recomendación. La dependencia se apegará a los sistemas de control interno establecidos para asegurar que el presupuesto asignado sea aplicado en su totalidad.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 013

Comentario: El ente manifiesta por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que acepta la recomendación y se apegará a los Sistemas de Control Interno establecidos que aseguren la totalidad del uso del presupuesto en el Programa.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El Ente no demostró evidencia de contar con los controles internos orientados a garantizar el uso de los recursos en el Programa. Por lo anterior el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **establecer los controles internos que garanticen que el presupuesto asignado para la Realización de Eventos para Personas Mayores sea aplicado en su totalidad al programa.**

Coordinación, colaboración y comunicación con la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte (SDSFN)

Durante la práctica de la **AG** se constató que, entre la SDS ubicada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y la **SDSFN** ubicada en Ciudad Juárez, no existe una coordinación efectiva que favorezca a la Institución y a la operatividad de los Programas que maneja dicha Secretaría.

Dentro de entrevistas sostenidas con distintos funcionarios de la **SDSFN** en Ciudad Juárez, se identificó la inexistencia de coordinación y colaboración con la SDS para la operación de los programas sociales, como ejemplo de ello, se citó la actividad C0405 del Pp "Atención a Sujetos Prioritarios" referente a la vinculación de personas mayores a asilos y albergues, advirtiendo que fue la Secretaría la responsable de celebrar los convenios con las dos únicas A.C. que operan bajo la supervisión de la **SDSFN**, sin haber participado en dichas gestiones; manifestaron que en ningún momento les fue entregada copia del convenio celebrado con la Asociación Civil denominada Ayuda para Ancianos, Niños y Mujeres A.C. para conocer los derechos y obligaciones de la asociación civil y la propia Subsecretaría. Este hecho fue ratificado mediante oficio N° SDSF/0166/2019 a través del cual informa que después de varias solicitudes efectuadas ante la SDS requiriendo copia del convenio de referencia nunca obtuvo respuesta alguna. Lo anterior denota un riesgo tanto en estructura funcional como en la operatividad del programa debido a que la **SDSFN** se encuentra trabajando con los asilos en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin tener conocimiento exacto del contenido del convenio.

RECOMENDACIÓN 014

Para que se implementen mecanismos que favorezcan una **adecuada coordinación, colaboración, comunicación, intercambio de información y seguimiento** de las actividades inherentes al Pp, entre la **Secretaría de Desarrollo Social y Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte.**

Lo anterior con el fin de contribuir a la eficacia en la operación del programa social Atención a Sujetos Prioritarios, en cumplimiento al artículo 13 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente

Se acepta la recomendación. Para 2019, la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte cuenta con su propio programa presupuestal, de esta manera se puede monitorear más claramente el avance de metas, acciones y proyectos de esta unidad administrativa. Se anexa evidencia (Componente 3). (ANEXO 5)

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 014

Comentario. La Secretaría informó por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que acepta la recomendación y la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte cuenta con su propio programa presupuestal para el ejercicio 2019, denominado Unidos con Valor por Juárez 2019 con clave 1S02819 el cual anexo al oficio antes mencionado, este Programa atiende a la población en condiciones de vulnerabilidad que reside en la zona fronteriza del estado.

Opinión. Se mantiene la recomendación. El Ente no presenta evidencia de los mecanismos de coordinación, colaboración, comunicación, intercambio de información y seguimiento del nuevo Pp. Por lo antes expuesto el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **implementar mecanismos que favorezcan una adecuada coordinación, colaboración, comunicación, intercambio de información y seguimiento de las actividades inherentes al Pp.**

d) Competencia del personal

Analizando la normatividad en relación al área responsable de operar el Pp, se identificó lo siguiente discrepancia:

El Reglamento Interior en sus artículos 8, fracción III, número 3; y Artículo 37 fracción II y III señala:

- Compete a la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación: II. Coordinar y ejecutar programas que hagan posible el desarrollo integral de las personas adultas mayores y personas con discapacidad; III instrumentar estrategias para incorporar a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad al núcleo familiar o a falta de ésta, en instituciones dedicadas a su cuidado y atención.

De conformidad con el numeral 3.6. Participantes de las **RO**, las instancias ejecutoras del programa son:

- *“La Subsecretaría de Desarrollo Social Frontera Norte y las Direcciones de Desarrollo Social y Humano y la Dirección de Cohesión Social y Participación Comunitaria...”*

Analizando el organigrama 2018, no contempla a la DGVPD y contempla la existencia de:

- Subsecretaría de Desarrollo Social Frontera Norte
- Dirección de Cohesión Social y Participación Ciudadana
- Direcciones de Desarrollo Social y Humano e inclusión

- *Dirección de atención a personas mayores, personas con discapacidad y prevención al a discriminación.*

Durante el periodo auditado (ejercicio 2018) y el desarrollo de la AG, se observó que la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención de la Discriminación (**DGVPD**) fue quien operó el programa.

Si bien las atribuciones de la **DGVPD**, de la Subsecretaría de Desarrollo Social Frontera Norte y de la Dirección de Cohesión Social y Participación Comunitaria, tienen sustento en el Reglamento Interior vigente de la Dependencia y en su reforma publicada en el **POE** el 09 de agosto de 2017, la estructura orgánica autorizada para el 2018 no refleja la adscripción de la **DGVPD** a **SDS**.

RECOMENDACIÓN 015

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** implemente las acciones necesarias para que exista concordancia entre el Reglamento Interior, la estructura orgánica autorizada y las **Reglas de Operación**, de forma que se establezca con claridad el **área responsable** de la operación del Programa Atención a Sujetos Prioritarios.

Lo anterior con el fin de dar transparencia y eficientar el proceso de otorgamiento de apoyos, en cumplimiento a su Reglamento Interior.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente

Se acepta la recomendación. Así mismo, se informa que el error ya ha sido corregido en lo correspondiente a las Reglas de Operación 2019 del programa en mención.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 015

Comentario. El Ente manifiesta por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que acepta la recomendación y que el error respecto al área que opera el Pp, ya ha sido corregido en lo correspondiente a las Reglas de Operación 2019.

Opinión. Se mantiene la recomendación. Hasta en tanto sea publicado el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, y en el que se denote la concordancia entre los tres documentos. Por lo anterior el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **implementar las acciones necesarias para la publicación del reglamento interno y exista concordancia entre éste, la estructura orgánica autorizada y las RO.**

3. Del análisis del costo-efectividad del gasto

Con la información analizada, se procedió a evaluar el costo-efectividad del recurso ejercido, con base a los *Términos de Referencia para la Evaluación Específica de Procesos con Enfoque Social para los Programas Presupuestarios y Fondos elaborados por el Gobierno del Estado de Chihuahua*, a través de la Unidad Técnica de Evaluación (UTE), representada por el Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación adscrito a la Coordinación de PbR y Sistema de Evaluación del Desempeño de la SH del Estado de Chihuahua, con base en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, obteniendo el siguiente resultado:

Descripción de la fórmula	Variables	Valores	Resultado
Costo Efectividad del recurso ejercido en 2018	PM Presupuesto modificado en 2018 / PO Población objetivo total del programa en 2018	344,063,835/104,435	1.50
	PE Presupuesto ejercido en 2018 / PA Población atendida total del programa en 2018	344,034,199/157,267	

Fuente: Elaborado por la ASE, con información extraída de POA y el reporte de presupuesto ejercido de FECHAC.

La fórmula arroja un índice del 1.50, el cual se analizará con base en la siguiente ponderación:

Rechazable	Débil	Aceptable	Deseable	Aceptable	Débil	Rechazable
0	.49	.735	1	1.265	1.51	2

Fuente: Ponderación TdR para la Evaluación Específica de Procesos con Enfoque Social para los Programas presupuestarios.

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes, el costo de efectividad del **Pp** para el ejercicio fiscal 2018 es 1.5 lo cual se califica como **aceptable**.

Cabe señalar que el análisis se realizó con base en la información del reporte de Seguimiento a las Metas del **POA** Cierre Anual 2018 y el documento de la población atendida presentado por la **SDS**.

4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas

a) Calidad del bien o servicio

Uno de los procedimientos aplicados en la Auditoría de Gestión al **Pp** Atención a Sujetos Prioritarios, significó comprobar que la Entidad Fiscalizada estableció procedimientos o cualquier otro mecanismo para verificar que los bienes y servicios otorgados al amparo del programa fueron oportunos, accesibles y cumplieron con las expectativas de los ciudadanos beneficiarios.

Referente al componente C0405. "Vinculación de personas mayores a asilos y albergues", se realizaron diversas visitas las Asociaciones Civiles (A.C.) que apoyan la atención y cuidado de los adultos mayores en extrema vulnerabilidad, en términos generales, el resultado fue satisfactorio ya que las personas adultas mayores beneficiarias del programa manifestaron recibir buenos cuidados, atención médica oportuna, alimentación saludable y servicios de esparcimiento a través de eventos culturales, educativos, y artísticos.

De la revisión de auditoría de gestión se constató que:

- La Entidad cumplió con el Fin del programa conforme a la Matriz de Indicadores, el cual es contribuir a mejorar la atención a sujetos prioritarios, mediante el acceso de bienes y servicios sociales, logrando su inclusión laboral, económica, educativa y cultural; dentro el cual contiene los requisitos mínimos para las diferentes modalidades de ejecución del Programa, como se establece en las reglas de operación.
- Tratándose en particular de la actividad C0405 Vinculación de personas mayores a asilos y albergues, se identificó a través de una visita a la Asociación Civil denominada Ayuda para Ancianos, Niños y Mujeres Pobres, A.C. que no ofrece servicios de atención y cuidado de calidad hacia las personas mayores canalizadas por la **SDSFN**, ya que se observó que los residentes se mostraban hacinados y en condiciones antihigiénicas. Las personas a su cuidado manifestaron que los residentes presentan enfermedades degenerativas (demencia senil) o trastornos mentales.

RECOMENDACIÓN 016

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** instrumente controles para **evaluar y dar seguimiento** a las acciones de vinculación de personas mayores a asilos y albergues realizadas por las **A.C.** con las que mantenga un convenio de concertación, a fin de verificar que se esté brindando un servicio de calidad y cuidados integrales en salud, alimentación, terapias físicas, ocupacionales, psicológicas y recreativas a las personas mayores canalizadas.

Lo anterior con el fin de contribuir a la eficacia del programa a través de la medición de la calidad de los servicios otorgados por las asociaciones civiles, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 37. IX del Reglamento Interior.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación. Se implementará un sistema de control interno para evaluar y dar seguimiento a las acciones de las asociaciones civiles que dan atención a las personas mayores vinculadas por la dependencia.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 016

Comentario. El Ente manifestó por medio de Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que acepta la recomendación y que implementará un Sistema de Control Interno para evaluar a las Asociaciones Civiles que brindan su servicio al Programa Presupuestario.

Opinión. Las acciones que manifiesta el Ente son congruentes con la recomendación, sin embargo, el Ente no proporcionó evidencia sobre las acciones para desarrollar un Sistema de Control Interno que permita evaluar, dar seguimiento y verificar la calidad de los servicios mencionados en la recomendación por las A.C. que colaboran con la SDS en el programa. Al respecto, el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **instrumentar controles para evaluar y dar seguimiento a las acciones de vinculación de personas mayores a asilos y albergues realizadas por las A.C.**

b) b) Satisfacción del ciudadano-beneficiario

El objetivo de medir la satisfacción del ciudadano-beneficiario es conocer la experiencia y opinión del beneficiario respecto a la entrega de los bienes y servicios del Programa.

Derivado de la auditoría se constató que:

- No se presentó evidencia de haber documentado las inquietudes, recomendaciones, retroalimentación o mejoras propuestas por los ciudadanos beneficiarios respecto al servicio proporcionado por el **Pp**.
- La entidad fiscalizada manifestó que, a la fecha, no elabora ni aplica encuestas para medir la experiencia y satisfacción de los ciudadanos beneficiarios respecto a los bienes y servicios recibidos al amparo del Programa.
- El Ente no proporcionó evidencia de contar con un buzón de quejas y sugerencias relativas al programa ni de la elaboración de reportes de seguimiento de las mismas.

RECOMENDACIÓN 017

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** establezca **canales de comunicación** que permita conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios del Programa en las Actividades i) Entrega de beca económica para personas con discapacidad; ii) Otorgamiento de pensiones para personas mayores; iii) Vinculación de personas mayores a asilos y albergues; y iv) Realización de eventos para personas mayores, a través de metodologías para medir la opinión de los beneficiarios e identificar oportunidades de mejora al programa.

Así mismo para que la **SDS** difunda entre su población beneficiaria, los mecanismos a través de los cuales pueden presentar **quejas y denuncias** o notificar de posibles incumplimientos de los objetivos del programa, que podrán recibirse vía personal o por internet.

Lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia y transparencia del programa y conocer de manera específica las inquietudes y necesidades que pudiesen existir por parte de los beneficiarios, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 80 de la **LDSH** y el numeral 14 de las **RO**.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación. Se implementará un sistema de comunicación con las y los beneficiarios del programa para conocer el grado de satisfacción, así como se instalara un buzón de quejas y sugerencias, tanto en nuestras instalaciones en Chihuahua y Cd. Juárez, así como en los Asilos que cuentan con Convenio, para que los usuarios puedan presentar denuncias, sugerencias y quejas.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 017

Comentario. El Ente manifiesta mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que acepta la recomendación y que implementará un sistema de comunicación con las y los beneficiarios del programa para conocer el grado de satisfacción, así mismo instalará un buzón de quejas y sugerencias, tanto en las instalaciones en Chihuahua y Cd. Juárez, como en los asilos que cuentan con convenio, para que los usuarios puedan presentar denuncias, sugerencias y quejas.

Opinión. Lo manifestado por el Ente es congruentes con la recomendación, sin embargo, no aporta evidencia aún de la implementación del sistema que permitan conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios de los programas referidos, por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **establecer canales de comunicación que permita conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios del Programa, y difundir entre su población beneficiaria, los mecanismos a través de los cuales pueden presentar quejas y denuncias o notificar de posibles incumplimientos de los objetivos del programa.**

c) Mecanismos de difusión

De las compulsas realizadas a los beneficiarios se constató que existe poca difusión de los bienes y servicios proporcionados por el Programa, mismos que son limitados a ciertas zonas geográficas, y donde no siempre cubren el criterio de vulnerabilidad.

Sobre las Obligaciones de Transparencia, la **SDS** cumplió en 85.01% en el SIPOT y 85.56% en página web, con base en el reporte de promedios en la primera evaluación 2018, que emite la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del **ICHITAIP**.

RECOMENDACIÓN 018

Para que la **Secretaría de Desarrollo Social** de mayor difusión del programa Atención a Sujetos Prioritarios, especialmente a los servicios brindados a través de la Actividad Vinculación de Personas Mayores a Asilos y Albergues en aquellas localidades donde exista Convenio de Colaboración y capacidad disponible en las A.C.

Lo anterior con el fin de contribuir a la eficacia del programa a través de la medición de la calidad de los servicios otorgados por las asociaciones civiles, en cumplimiento a los artículos 9 de la **LDSH** y 13 fracción XII y XIV del Reglamento Interior de la **SDS**.

Respuesta del Ente:

Mediante Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Rural, señala lo siguiente:

Se acepta la recomendación, haciendo de su conocimiento que la forma como se ve reflejada la información de nuestros programas y servicios en los portales de transparencia, es conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para el llenado de los formatos que corresponden a la publicación de las Obligaciones de Transparencia aplicables.

Cabe mencionar que en lo que corresponde al ejercicio 2019, se trabajará en dar mayor difusión de los programas y servicios ofrecidos a través del Portal de esta Secretaría de una manera más integral y que más personas puedan conocer los servicios prestados y busquen aplicar a los mismos.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 018

Comentario. El ente manifiesta en el Oficio No. SDS/DS/E268/2019 de 24 de septiembre de 2019 que acepta la recomendación y que las difusiones de sus programas se ven reflejados conforme a los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para el llenado de los formatos que corresponden a la publicación de las Obligaciones de Transparencia aplicables, así como especifica que dará mayor difusión por medio de su portal.

Opinión. Se mantiene la recomendación. El Ente no entrega evidencia que acredite que se ha realizado la publicación de sus programas sociales en los Asilos y Albergues con los cuales se tenga convenio, asimismo no entrega evidencia de otro mecanismo de difusión que vaya implementar aparte del portal de la Secretaría. Debido a lo anterior, se encuentra limitado el alcance para brindar mayor difusión al Programa Atención a Sujetos Prioritarios, especialmente a los servicios brindados a través de la Actividad Vinculación de Personas Mayores a Asilos y Albergues en aquellas localidades donde exista Convenio de Colaboración y capacidad disponible en las A.C. Derivado de lo anterior, el compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de incorporar la recomendación en su **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, donde precise las acciones, tiempos, responsables, entregables, y recursos necesarios tendientes a **dar mayor difusión del programa Atención a Sujetos Prioritarios.**

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

Una vez concluida la revisión al **Pp Atención a Sujetos Prioritarios** respecto al cumplimiento de objetivos y metas y en base a la **eficiencia, eficacia, economía y transparencia**, durante el presente informe se han mencionado las áreas de oportunidad encontradas para **mejorar el desempeño** y la optimización de los recursos en la ejecución del programa presupuestario a cargo de la **SDS**.

Por lo anterior, se muestra un resumen de las recomendaciones con el fin de que se valoren cada una de ellas y establezcan conjuntamente con las diversas áreas que intervienen en la operación, un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño** emitidas por la **ASE**, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

1. Basarse en las recomendaciones emitidas en este Informe de Auditoría de Gestión.
2. Priorizar la atención de las recomendaciones en el corto y mediano, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año.
3. Definir tiempos precisos de cumplimiento, pudiendo detallar entregables parciales.
4. Precisar las acciones factibles y necesarias para la atención de las recomendaciones.
5. Identificar los recursos humanos, materiales, financieros y legales requeridos para la atención de cada recomendación.
6. Definir entregables que sustenten la atención de cada una de las recomendaciones.
7. Determinar el(los) responsable(s) encargado(s) de la ejecución de cada recomendación.
8. Determinar el responsable encargado del seguimiento y verificación del cumplimiento de la recomendación.

**CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS**

NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
001	Para que la Secretaría de Desarrollo Social , refleje la alineación del programa Atención a Sujetos Prioritarios a los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Programa Sectorial apoyándose en la Guía para la	EFICACIA Y EFICIENCIA	ALINEACIÓN DEL PROGRAMA	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	<p>Elaboración de la MIR y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del CONEVAL⁴.</p> <p>Así mismo es necesario que la SDS restructure la MIR del Pp, esto para que sus objetivos, indicadores, métodos de cálculo, unidades de medida y medios de verificación permitan tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la LGCG, 3 de la LPECH, 5 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigentes y las Disposiciones específicas para regular la revisión y actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz De Indicadores Para Resultados de los programas presupuestarios, elementos esenciales en el proceso de programación y presupuestación de la Administración Pública Estatal vigentes.</p>			
002	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social, establezca las medidas internas que permitan reportar de manera consistente la MIR y el POA del Pp, asegure la coordinación entre todas las áreas que intervienen en su operación, desde el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento (PbR).</p>	EFICIENCIA Y EFICACIA	CUMPLIMIENTOS DE METAS DEL MIR Y POA	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores</p>

⁴ https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	<p>Así mismo implemente controles internos que aseguren la congruencia entre las metas de beneficiarios y la población objetivo del Pp y en base a ello instrumente las acciones necesarias que lleve a cumplirlas.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la LGCG, 3 de la LPECH, 5 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigentes y las Disposiciones específicas para regular la revisión y actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz De Indicadores Para Resultados de los programas presupuestarios, elementos esenciales en el proceso de programación y presupuestación de la Administración Pública Estatal vigentes.</p>			condiciones de convivencia en el estado.
003	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social elabore e implemente los manuales de procedimientos del Pp, en los que se documenten paso a paso actividades y tareas que realizan las áreas respectivas, determinando responsables, roles y plazos o tiempos de ejecución o respuesta relativos a: I) Entrega de becas económicas para personas con discapacidad; II) Otorgamiento de pensiones para personas mayores; y III) Vinculación de personas mayores a asilos y albergues.</p> <p>Lo anterior con el fin de incrementar la eficiencia y economía de la gestión del programa Atención a Sujetos Prioritarios y poder hacer frente a la ocurrencia de riesgos operativos relacionados con la entrega de apoyos</p>	EFICIENCIA Y ECONOMÍA	MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	económicos y en especie, favoreciendo también la transparencia al dar certeza a terceros interesados sobre el procedimiento para aplicar al Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como al artículo 15 Tercera Norma, de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.			OBJETIVO 9 Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.
004	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social implemente mecanismos de control interno que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, e incluya la identificación, evaluación y administración de riesgos.</p> <p>Para lo anterior la SDS deberá designar una persona responsable de su implantación, operación, evaluación y supervisión permanente.</p> <p>Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones relacionadas con el Pp, así como para dar cumplimiento al artículo 13. Primera norma de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal vigentes.</p>	EFICACIA Y EFICIENCIA	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>
005	Para que la Secretaría de Desarrollo Social integre y actualice el Padrón General de beneficiarios incorporando la información de los beneficiarios correspondiente al programa Atención a Sujetos Prioritarios , abarcando los datos mínimos necesarios y obligatorios que marca la normatividad y establezca las bases de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades que conforme a la LDSH deben coadyuvar en la integración y actualización del mismo.	TRANSPARENCIA	PADRÓN DE GENERAL DE BENEFICIARIOS	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	Lo anterior a fin de que el padrón sea integral, transparente y confiable en cuanto a la población atendida, permita el intercambio de información, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61, 62, 63 y 64 de Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.			<p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p> <p>OBJETIVO 13</p> <p>Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>
006	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social realice de manera sistemática y periódica, cruces del padrón de beneficiarios del programa Atención a Sujetos Prioritarios, con el Registro Civil, así como con instituciones que otorguen pensiones (IMSS, ISSSTE, Pensiones Civiles del Estado, CFE, PEMEX etc.) a fin de realizar depuraciones al padrón por motivos de defunción o duplicidad en los apoyos.</p> <p>Lo anterior a fin de otorgar los apoyos de forma eficiente y eficaz, evitando duplicidades en la entrega de apoyos en términos de lo dispuesto en el numeral 2.1 Objetivos Específicos de las Reglas de Operación del Programa Atención.</p>	EFICIENCIA Y EFICACIA	PADRÓN DE BENEFICIARIOS	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p> <p>OBJETIVO 13</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
				Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.
007	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social actualice y publique dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos, las RO del Pp.</p> <p>Lo anterior a fin de otorgar los apoyos de forma eficiente, eficaz y transparente, contribuyendo a que potenciales beneficiarios conozcan los requisitos para acceder a los programas y en cumplimiento al artículo 31 de la LDSH y a las Disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios con enfoque social y económico en el estado de Chihuahua.</p>	EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA	REGLAS DE OPERACIÓN	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>
008	<p>Para que la SDS realice la asignación de las tabletas electrónicas y utilice las aplicaciones y desarrollos tecnológicos diseñados por la SEDESOL/Secretaría del Bienestar, que le fueron transferidas para el levantamiento de los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUIS) y atienda los compromisos adquiridos en el marco del Convenio de Coordinación para el Intercambio de Información celebrado entre la SEDESOL del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado y cuya vigencia es al 31 de septiembre de 2021, entre los</p>	EFICIENCIA	RECURSOS TECNOLÓGICOS	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	<p>que destaca la colaboración para la integración del Padrón Único de Beneficiarios a nivel nacional.</p> <p>Lo anterior con el fin de eficientar el tiempo en los procesos de otorgamiento de apoyos, tener un mejor control del padrón de beneficiarios y realizar estudios socioeconómicos con mayor confiabilidad, administrando los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, en el marco de lo acordado mediante Convenio de Coordinación para el intercambio de información celebrado entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y por la otra, el Gobierno del estado de Chihuahua a través de la SDS, los Lineamientos para la integración del Padrón Único de beneficiarios publicado en el DOF el 09/02/2017, así como lo establecido en el artículo 7-VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua vigente hasta el 13 de junio de 2018.</p>			<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 13</p> <p>Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>
009	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca controles en el procedimiento de entrega de las tarjetas, asegurando que las mismas se entreguen desactivadas al beneficiario y que existan convenios de colaboración que formalicen la disposición de los ayuntamientos para la entrega de los plásticos y se designen formalmente a quienes realizan la entrega del plástico, a fin de garantizar que no se haga un uso irregular de las tarjetas por parte de terceros.</p> <p>Lo anterior a efecto de mejorar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el proceso de entrega de</p>	EFICIENCIA	ENTREGA DE APOYOS	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	apoyos a adultos mayores y tenga la certeza de que los apoyos se entregarán a los beneficiarios, en cumplimiento de los artículos 3 de la LPECH; 5, 43, 51, 53 y 56 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal vigente.			<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 13</p> <p>Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>
010	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social incluya en las Reglas de Operación tiempos máximos de respuesta a solicitudes, para lo cual deberá realizar un análisis del proceso respecto a: I) Entrega de becas económicas para personas con discapacidad; II) Otorgamiento de pensiones para personas mayores; y III) Vinculación de personas mayores a asilos y albergues.</p> <p>Por lo anterior es necesario que la SDS incorpore los campos necesarios en el SICAAM que permita registrar y conocer la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha en el que el usuario realiza su solicitud de ingreso al programa • La fecha en el que se realiza el estudio socioeconómico • La fecha en la que se le notifica al usuario que es o no beneficiario • La fecha de primera utilización del plástico que confirme la recepción del apoyo <p>Lo anterior con el fin de tener mayor eficiencia y transparencia en la operación del Programa, otorgando al beneficiario la certeza de conocer en qué etapa del proceso se encuentra el trámite que solicitó, cuando se le notificará la respuesta y en su caso el plazo máximo en el que recibirá el apoyo del programa, esto de acuerdo al</p>	EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	TIEMPO DE ENTREGA	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 12</p> <p>Impulsar la eficiencia en la atención a la ciudadanía en materia laboral, con una óptima organización operativa y administrativa que garantice la transparencia.</p> <p>OBJETIVO 13</p> <p>Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	artículo 12 fracción IV de las Disposiciones específicas para la elaboración de las reglas de operación de los programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios con enfoque social y económico en el estado de Chihuahua.			
011	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social modifique el proceso de entrega de apoyos de Becas económicas para personas con discapacidad privilegiando los medios electrónicos de pago, lo que contribuiría a reducir el número de traslados y desplazamientos de las personas con discapacidad beneficiarias.</p> <p>Así mismo, para que la SDS integre la información del programa <i>Becas económicas para personas con discapacidad</i> al SICAAM y garantice la publicación de la información sobre: I) Entrega de becas económicas para personas con discapacidad; II) Otorgamiento de pensiones para personas mayores; y III) Vinculación de personas mayores a asilos y albergues, en el Padrón General estatal y/o el Padrón Único de Beneficiarios nacional.</p> <p>Lo anterior con el fin de obtener mayor eficacia y transparencia en el otorgamiento del recurso a los beneficiarios, reducir riesgos de uso irregular de los recursos y simplificar al beneficiario la recepción del apoyo reduciendo el número de traslados, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 61 al 64 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 16 al 21 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.</p>	EFICACIA Y TRANSPARENCIA	BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 12</p> <p>Impulsar la eficiencia en la atención a la ciudadanía en materia laboral, con una óptima organización operativa y administrativa que garantice la transparencia.</p> <p>OBJETIVO 13</p> <p>Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>
012	Para que la Secretaría de Desarrollo Social asegure que los convenios de colaboración con base en los que opera la <i>Actividad de Vinculación de Personas Mayores a</i>	EFICACIA	ASILOS Y ALBERGUES	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	<p><i>Asilos y Albergues</i> estén vigentes durante el ejercicio fiscal en el que opere el Pp, garantizando que el pago de los servicios se realice contra la entrega que haga la AC del informe de personas atendidas, acompañado el comprobante fiscal correspondiente, y se designe un responsable de ejecución del convenio.</p> <p>Lo anterior con el fin de contribuir a la eficacia en la operación del programa conforme a las RO y en apego a los principios rectores de compensatoriedad e integralidad, contemplados en la LDSH.</p>			<p>OBJETIVO 2</p> <p>Atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerados.</p> <p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>
013	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca los controles internos que garanticen que el presupuesto asignado para la Realización de Eventos para Personas Mayores sea aplicado en su totalidad al programa, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios y contribuir a mejorar las condiciones de vida, favorezca la inclusión social y cultural de las personas mayores.</p> <p>Lo anterior abonará a la eficacia, transparencia y economía por medio de la planeación y programación presupuestal al organizar y llevar a cabo los eventos bajo un ejercicio razonable de los recursos, recordando que sus usuarios son personas mayores con bajo nivel de ingreso y que requieren de servicios especiales de movilidad y cuidado.</p>	EFICACIA, TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA	CENTROS "MACHI"	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 2</p> <p>Atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerados.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
014	<p>Para que se implementen mecanismos que favorezcan una adecuada coordinación, colaboración, comunicación, intercambio de información y seguimiento de las actividades inherentes al Pp, entre la Secretaría de Desarrollo Social y Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte.</p> <p>Lo anterior con el fin de contribuir a la eficacia en la operación del programa social Atención a Sujetos Prioritarios, en cumplimiento al artículo 13 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>	EFICACIA	COORDINACIÓN CON CD DE JUAREZ	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Brindar a la población estatal actividades de promoción, prevención y atención de su salud de la mayor calidad y con un trato digno</p>
015	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social implemente las acciones necesarias para que exista concordancia entre el Reglamento Interior, la estructura orgánica autorizada y las RO, de forma que se establezca con claridad el área responsable de la operación del Programa Atención a Sujetos Prioritarios.</p> <p>Lo anterior con el fin de dar transparencia y eficientar el proceso de otorgamiento de apoyos, en cumplimiento a su Reglamento Interior.</p>	EFICACIA Y TRANSPARENCIA	COMPETENCIA DEL PERSONAL	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1</p> <p>Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
016	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social instrumente controles para evaluar y dar seguimiento a las acciones de vinculación de personas mayores a asilos y albergues realizadas por las A.C. con las que mantenga un convenio de concertación, a fin de verificar que se esté brindando un servicio de calidad y cuidados integrales en salud, alimentación, terapias físicas, ocupacionales, psicológicas y recreativas a las personas mayores canalizadas.</p> <p>Lo anterior con el fin de contribuir a la eficacia del programa a través de la medición de la calidad de los servicios otorgados por las asociaciones civiles, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 37. IX del Reglamento Interior.</p>	EFICACIA	CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	<p>EJE 1</p> <p>Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 2</p> <p>Atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerados.</p> <p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 9</p> <p>Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>
017	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social establezca canales de comunicación que permita conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios del Programa en las Actividades i) Entrega de beca económica para personas con discapacidad; ii) Otorgamiento de pensiones para personas mayores; iii) Vinculación de personas mayores a asilos y albergues; y iv) Realización de eventos para personas mayores, a través de metodologías para medir la opinión de los beneficiarios e identificar oportunidades de mejora al programa.</p> <p>Así mismo para que la SDS difunda entre su población beneficiaria, los mecanismos a través de los cuales pueden presentar quejas y denuncias o notificar de</p>	EFICACIA Y TRANSPARENCIA	SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO-BENEFICIARIO	<p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 8</p> <p>Mejorar el acceso a la información para mantener enterada a la población de los planes, programas, obras, servicios y acciones de la administración pública estatal.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
PROGRAMA: ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN AL PED 2018-2021
	<p>posibles incumplimientos de los objetivos del programa, que podrán recibirse vía personal o por internet.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia y transparencia del programa y conocer de manera específica las inquietudes y necesidades que pudiesen existir por parte de los beneficiarios, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 80 de la LDSH y el numeral 14. de las RO.</p>			
018	<p>Para que la Secretaría de Desarrollo Social de mayor difusión del programa Atención a Sujetos Prioritarios, especialmente a los servicios brindados a través de la Actividad Vinculación de Personas Mayores a Asilos y Albergues en aquellas localidades donde exista Convenio de Colaboración y capacidad disponible en las A.C.</p> <p>Lo anterior con el fin de contribuir a la eficacia del programa a través de la medición de la calidad de los servicios otorgados por las asociaciones civiles, en cumplimiento a los artículos 9 de la LDSH y 13 fracción XII y XIV del Reglamento Interior de la SDS.</p>	TRANSPARENCIA	MECANISMOS DE DIFUSIÓN	<p>EJE 1</p> <p>DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL</p> <p>OBJETIVO 2</p> <p>Atender las necesidades de desarrollo integral de los grupos vulnerados.</p> <p>EJE 5</p> <p>Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 8</p> <p>Mejorar el acceso a la información para mantener enterada a la población de los planes, programas, obras, servicios y acciones de la administración pública estatal.</p>

V. DICTAMEN

Después de haber concluido la **AG** del **Pp** Atención a Sujetos Prioritarios a cargo de la **SDS**, es conveniente reconocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, para que los Entes las contemplen en su planeación estratégica, coadyuvando a la **eficacia, eficiencia, economía y transparencia** de los recursos públicos que se dispongan para la consecución del fin del Fideicomiso conforme a su misión y visión, por lo que se muestra en el siguiente esquema el resumen de dichos aspectos:

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ● Reglas de Operación publicadas. ● Uso del sistema SICAAM. ● Personal con vasta experiencia 	<ul style="list-style-type: none"> ● Mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal. ● Uso de TIC en procesos sustantivos como recepción de solicitudes en línea, estudios socioeconómicos y transferencias electrónicas.
DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> ● Falta integración del Padrón General. ● Falta de controles en la entrega de apoyos económicos. ● Falta de convenios de colaboración vigentes con AC ● Procesos sustantivos sin automatización. ● Deficiente coordinación y comunicación entre áreas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● La demanda es mayor a lo que puede cubrir la Secretaría. ● Uso clientelar de los programas

Fuente: Análisis FODA realizado por la Auditoría Especial de Gestión con base en las recomendaciones.

Con base en lo anterior, cabe destacar las acciones que está realizando la **SDS** en los proceso del **Pp** Atención a Sujetos Prioritarios los cuales son ejecutados por la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, este Programa opera con **RO** publicadas en el Periódico Oficial del Estado y la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de Chihuahua, sin embargo la revisión permitió la identificación de áreas de oportunidad que fueron planteadas en la sección de resumen de recomendaciones de este informe con el fin de establecer mecanismos de control y de mejora en los procesos internos que promuevan la consecución de los objetivos y metas institucionales a través de la asignación de recursos, así como los mecanismos de coordinación entre las áreas involucradas para una mejor operatividad y funcionamiento en cada una de las etapas que conlleva el proceso de contratación.

Después de haber concluido con la revisión general del **Pp** en lo relativo a su estructura, alineación, cumplimiento de metas, así como el análisis del proceso en sus principales componentes en donde se identificaron posibles áreas de oportunidad considerando los aspectos generales de operación, lineamientos y directrices que lo regulan, principales actores que intervienen en cada fase del proceso y

el aprovechamiento de los recursos disponibles para la consecución de los objetivos establecidos, se considera conveniente reconocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que identificamos para que el Ente contemple en su próxima planeación estratégica, acciones que permitan aprovechar y optimizar los recursos en aquellas actividades requieran una mejor atención para fortalecer los mecanismos de control con el fin de minimizar la materialización de riesgos operativos, administrativos y financieros, coadyuvando para transparentar el ejercicio de los recursos públicos que se dispongan para el desempeño de las funciones que le competen a la Institución conforme a su misión y visión.

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la revisión en materia de gestión se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Alejandra Rascón Rodríguez, **Auditor Especial de Gestión**

Patricia Mora Urbina, **Coordinador de Auditoría**

Lidia Guadalupe Castañeda Perea, **Auditor**

Ricardo Ríos Ronquillo, **Auditor**

VII. APÉNDICES

1. Glosario

A.C.	Asociaciones Civiles.
AG	Auditoría de Gestión.
APE.	Administración Pública Estatal.
ASE.	Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
CPECH	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
CUIS	Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómicos.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
FODA	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas.
DGVDP	Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación.
ICHITAIP	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LDSH	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.
LGCG	Ley General de Contabilidad General.
LPECH.	Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
LPECGGP	Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público.
MIR.	Matriz de Indicadores para Resultados.
MML.	Metodología del Marco Lógico.
Padrón	Padrón de Proveedores del programa de Atención a Sujetos Prioritarios.
PbR	Presupuesto basado en resultados.

PED	Plan Estatal de Desarrollo.
POE	Periódico Oficial del Estado.
PG	Padrón General.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
POA	Programa Operativo Anual.
Pp	Programa presupuestario.
RO	Reglas de Operación del Programa Presupuestario Atención a Sujetos Prioritarios.
SCI	Sistema de Control Interno.
SDS	Secretaría de Desarrollo Social.
SDSFN	Subsecretaría de Desarrollo Social Frontera Norte.
SH	Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
SICAAM	Sistema de Control de Apoyos a Adultos Mayores.
SIPOT	Sistema de Portales de Transparencia.
SISI	Sistema de Información Social Integral.
TdR	Términos de Referencia.
TIC	Tecnologías de la información.

2. Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que, en 2018, se cumplió con la meta de apoyos entregados del Programa Atención a Sujetos Prioritarios.
2. Comprobar que, en 2018, se llevaron a cabo los procesos de acuerdo a las R.O y a la LDSHECH
3. Constatar que, en 2018, operó un sistema de control interno institucional que tome como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización.
4. Identificar las áreas de oportunidad del análisis de la eficacia programática, así como verificar el estado del grado de consolidación del proceso operativo.
5. Comprobar que, en 2018, contaron con normativa suficiente y pertinente para el cumplimiento de los objetivos del propio Pp y con ello garantizar un adecuado manejo de los recursos a través de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
6. Verificar que, en 2018, el personal sustantivo de la SDS contó con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones y cuenta con los documentos que acrediten los requisitos del perfil de puestos.
7. Comprobar el destino de los recursos en 2018, relacionados con la operación del objeto del propio Pp.
8. Comprobar si los documentos de rendición de cuentas, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, permiten evaluar la operación del Pp y de la propio Ente Público.

3. Áreas Revisadas

De la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación y la Subsecretaría de Desarrollo Social Frontera Norte.

4. Fundamento Jurídico de la ASE para Promover Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

- Artículo 64, fracciones VII; 83 bis y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Artículos 7, fracción XVIII; 17, fracción VII, VIII, IX, X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



**LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE GESTIÓN**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción VIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**L.C. PATRICIA MORA URBINA
COORDINADORA DE GESTIÓN**

ARR/PMU/LGCP/RRR

“2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS”

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE GESTIÓN

Apartado 17 – SECRETARÍA DE SALUD

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO.

II. ANTECEDENTES.

1. Entorno del Ente.
2. Entorno del programa.
 - a) Alineación del programa.
 - b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA.

1. Del análisis de eficiencia operacional.
 - a) Grado de consolidación operativa del programa.
 - b) Padrón de Beneficiarios (PB).
 - c) Evaluación del Sistema de Control Interno.
 - d) Calidad del bien o servicio.
 - e) Satisfacción del ciudadano-beneficiario.
2. Del análisis de la eficacia programática.
 - a) Cumplimiento de metas de la MIR.
 - b) Cumplimiento de metas del POA.
3. Del análisis del costo-efectividad del gasto.
4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas.
 - a) Mecanismos de difusión.

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES.

V. DICTAMEN.

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA.

VII. APÉNDICES.

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Objetivo de la auditoría de gestión

La Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, define Auditoría de Gestión como *la evaluación del **cumplimiento de los indicadores** contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público (LPECGGP); Ley de Planeación del Estado de Chihuahua (LPECH) y reflejados en los presupuestos de egresos, planes y programas y en base a la eficiencia, eficacia, economía y transparencia*”.

Sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas auditados, la **ASE** podrá emitir las **recomendaciones para la mejora en el desempeño** de los mismos, con base en la **eficiencia, eficacia, economía y transparencia**.

2. Criterios de Selección

- Identificar áreas de oportunidad para eficientar la operación del programa
- Impulsar el control interno
- Reducir riesgos de corrupción en el otorgamiento de apoyos en especie
- Promover el uso de tecnologías de la información en procesos sustantivos

3. Alcance de la auditoría de gestión

Esta auditoría se desarrolló respecto al Programa Presupuestal **2E08918 Asistencia Médica Social** a cargo de la Secretaría de Salud (**SS**) en el ejercicio fiscal 2018, lo cual representó evaluar el funcionamiento del programa, determinar si las áreas responsables de su ejecución se apegaron a la normatividad aplicable; constatar si los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos fueron utilizados en términos de **eficacia, eficiencia, economía y transparencia**. Asimismo, la auditoría permitió identificar las causas o áreas de oportunidad que pudieran limitar la consecución de objetivos y proponer las medidas preventivas que contribuyan al mejor aprovechamiento de los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo y se atendieron las expectativas de la población.

En el desarrollo de esta auditoría, los datos proporcionados por el Ente auditado fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la Auditoría Superior del Estado (**ASE**) de Chihuahua, sobre el cumplimiento de objetivos y metas del **Pp** a cargo de la **SS**, así como del análisis de la eficacia programática, del costo-efectividad del gasto, la transparencia y rendición de cuentas.

4. Normas de Auditoría Aplicadas al realizar el trabajo

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro de objetivos y el alcance establecidos, congruentes con los Principios Fundamentales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 así como la No. 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño (**NPASNF**).

5. Aspectos relevantes a informar

Para conocer a detalle el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas del **Pp 2E08918 Asistencia Médica Social**, la presente auditoría abarca lo correspondiente a los recursos presupuestales que la Secretaría de Hacienda transfiere a través de la **SS** a fin de que aplique tales recursos a los programas acciones, planes y proyectos convenidos en el Decreto N° LXV/APPEE/0667/2017 I P.O.E. del 27 de diciembre de 2017, fecha en que se publicó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

El desarrollo de esta **AG**, abarcó las gestiones y operaciones de dos Secretarios de Salud, el primer periodo corresponde del 1° de enero al 29 de agosto de 2018 y el segundo del 30 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

Ahora bien, considerando que las **AG** tienen por objeto la emisión de recomendaciones de mejora con la perspectiva de que la actual administración realice lo conducente para su establecimiento en lo futuro, por lo que toca a la **administración** del 1° de enero al 29 de agosto de 2018 el presente **Informe de Resultados de Auditoría de Gestión** se emite solo para conocimiento.

6. Conclusiones y recomendaciones

En el apartado IV. Resumen de Recomendaciones se presenta una matriz que concentra un total de **14** derivadas de la presente auditoría, destacando a manera de resumen ejecutivo, los siguientes temas:

- A. La trascendencia de expedir y publicar el **Reglamento Interior** de la Secretaría de Salud para formalizar el marco de actuación correspondiente al programa Asistencia Médica Social (Recomendación 001).
- B. La relevancia de elaborar y publicar las **Reglas de Operación** del programa, en las que defina cobertura, tipos de apoyos, requisitos para acceder al programa, rangos de autorización de montos mínimos y máximos, criterios respecto del número de veces y porcentajes de otorgamiento de los apoyos y la mecánica operativa el programa (Recomendación 003).
- C. La importancia del uso de **TIC** en diferentes etapas de la operación del programa, como podría ser la integración del Padrón de Beneficiarios y el levantamiento de estudios socioeconómicos (Recomendación 006).

- D. El valor de instrumentar **encuestas** para conocer la **satisfacción del beneficiario**, así como de mecanismos para captación de quejas y denuncias (Recomendación 009).
- E. El valorar la pertinencia de realizar **compras consolidadas o contratos abiertos** para la adquisición de medicamento, que contribuya a adquirir en las mejores condiciones para el Estado (Recomendación 013).

Por lo anterior, es necesario que la **SS** establezca conjuntamente un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que deberá basarse en los resultados de esta **AG**, en el que se prioricen acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año no pudiendo rebasar el 31 de diciembre de 2020, debiendo informar a esta **ASE** sobre los avances en su atención de manera semestral.

II. ANTECEDENTES

1. Entorno del Ente

La **SS** del Gobierno del Estado es el órgano rector que atiende el bienestar de los chihuahuenses, mediante la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades. Para lograr su propósito, coordina acciones de asistencia, docencia e investigación en salud, de todos los organismos públicos y privados en el estado.

Para el cumplimiento de los objetivos de la **SS**, fueron creados siete Programas Presupuestales, los cuales son:

- 2E02018 Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.
- 2E03418 Chihuahua Amanece para Todos en la salud.
- 2E03518 Atención de Adicciones.
- **2E08918 Asistencia Médica Social.**
- 2G01118 Protección Contra Riesgos Sanitarios.
- 3N02118 Coordinación Interinstitucional Para el Fomento a la Salud.
- 3M02918 Apoyo a la Gestión Institucional del Sector Salud.

Las atribuciones de la Secretaría de Salud encuentran sustento en el artículo 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual cita entre otras, la de:

- I. Garantizar, en el marco de la competencia estatal, el **derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua**, con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general;*
- II. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a: prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determine, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables;*
- III. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que se proporcionen en el Estado, en los términos de la legislación correspondiente;*

Para conocer el marco jurídico interno de la Dependencia, se solicitó el Estatuto Orgánico o cualquier otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, reglamento interno, manual de organización y procedimientos; Al respecto el Ente proporcionó mediante oficio N° DESS 283/2019 del 10 de abril de 2019 un documento en formato Word denominado "Reglamento Interior de la Secretaría de Salud".

RECOMENDACIÓN 001

Para que la **Secretaría de Salud**, expida y publique su **Reglamento Interior** debidamente actualizado y apegado a la operación de la Dependencia, así como su Manual de Organización para formalizar el marco de actuación correspondiente al programa de Asistencia Médica Social, siendo concordantes con las funciones de sus unidades administrativas.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y en cumplimiento al artículo 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Respuesta del Ente:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 001

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a la **expedición y publicación de su Reglamento Interior**.

2. Entorno del programa

Para atender el **Objetivo 6 del PED 2017-2021**, relativo a *Contribuir al grado más alto posible de salud y bienestar de los grupos vulnerados en el estado*, con el beneficio de un crecimiento y desarrollo óptimo para mejorar su línea de vida, en particular la acción 6.1. Fomentar el acceso a los servicios de salud para las poblaciones de alta marginación, así como al cumplimiento de los objetivos de la **SS**, fue creado el **Pp 2E08918 Asistencia Médica Social**, el cual tiene como finalidad **eleva la calidad de vida de los solicitantes mediante el apoyo médico asistencial a hombres y mujeres vulnerables en la entidad**.

El programa está dirigido a la población que no cuenta con algún tipo servicio médico, para que ejerza sus derechos a servicios de salud con acceso a insumos médicos.

Para el ejercicio fiscal 2018 este programa tuvo un presupuesto modificado anual de **\$13,533,823.00** (trece millones quinientos treinta y tres mil, ochocientos veintitrés pesos 00/100) distribuido en dos componentes:

- ❑ **C01** Apoyos médicos generales entregados a hombres y mujeres vulnerables.
- ❑ **C02** Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado.

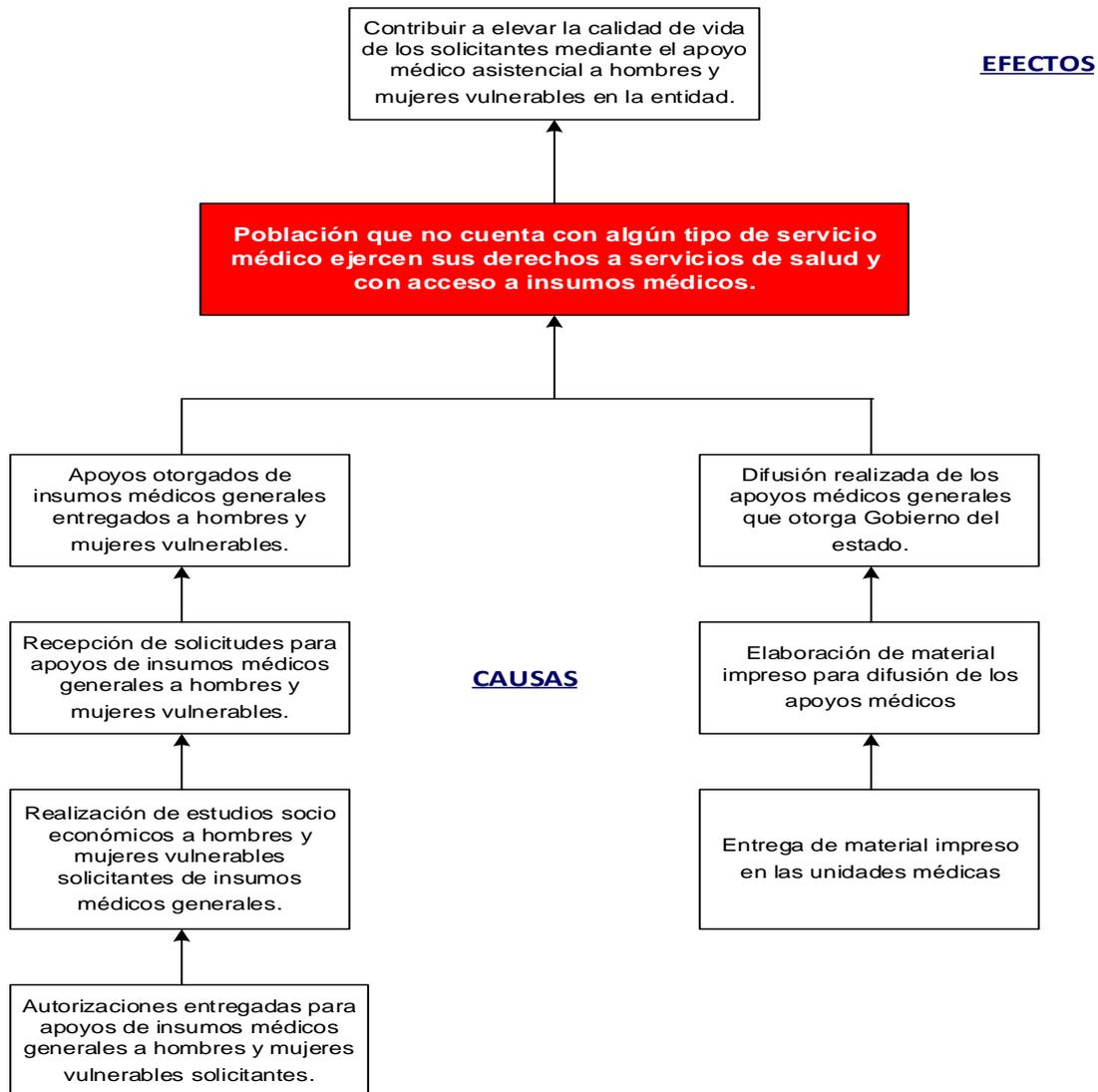
De conformidad con el artículo 8 del documento en Word que hace las veces de Reglamento Interior de la Secretaría de Salud proporcionado por la Dependencia, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 8.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar en funcionarios subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo”.

El Secretario en el ejercicio de sus facultades, mediante oficio de fecha 31 de agosto del 2018, delegó la operación del **Pp** en un funcionario que se desempeña como **“Encargado del Programa de Asistencia Médica Social”** dependiente y bajo la supervisión de la Dirección Médica de dicha Dependencia.

Para identificar la población potencial a atender, se diseñó el árbol de problema, herramienta gráfica que permite analizar las causas y efectos del programa principal (planteado) que debe atenderse y solucionarse con el **Pp**, el cual se muestra a continuación:

Árbol del Problema



Fuente: Elaborado por la ASE, con información proporcionada por la SS en el Oficio No. DESS283/2019.

a) Alineación del programa

Para verificar la alineación del **Pp 2E02918 Asistencia Médica Social** al **PND 2013-2018**, al **PED 2017-2021** y al Programa de Mediano Plazo (Programa Estatal de Salud), el Ente proporcionó mediante oficio N° DESS 283/2019 del 10 de abril de 2019, los formatos denominados "Alineación de Programas Presupuestarios" y "Árbol del Problema"; el análisis del mismo se detalla en el siguiente cuadro:

ALINEACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS			
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021	PROGRAMA MEDIANO PLAZO 2017-2021	2E08918 ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL 2018
Eje: N2 México Incluyente. Tema 03: Salud.	Eje: E1 Desarrollo Humano y Social.	Tema PE0400: Programa Estatal de Salud.	N/A
Objetivo 001: Asegurar el acceso a los servicios de salud.	Objetivo: 06 Contribuir al grado más alto posible de salud y bienestar de los grupos vulnerados en el estado, con el beneficio de un crecimiento y desarrollo óptimo para mejorar su línea de vida.	Objetivo: No existe información.	Fin: Contribuir a elevar la calidad de vida de los solicitantes mediante apoyo médico asistencial a hombres y mujeres vulnerables en la entidad.
Estrategia: No existe información	Estrategia: No existe información	Estrategia 01: Implementar esquemas de coordinación interinstitucional para otorgar apoyos y subsidios a las personas en vulnerabilidad.	Propósito: Población que no cuenta con algún tipo de servicio médico ejercen sus derechos a servicios de salud y con acceso a servicios médicos.
Líneas de acción: No existe información	Línea de acción 01: Identificar a la población que carece de acceso a servicios de salud para su canalización a las instituciones de salud.	Línea de Acción 01: Identificar a la población que carece de acceso a servicios de salud para su canalización a las instituciones de salud.	Componentes: C01.- Apoyos Otorgados de insumos médicos generales entregados a hombres y mujeres. C02.- Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado.

Fuente: Elaborado por la ASE con información extraída de la "Alineación de programas presupuestarios 2018, formato PRBRREP507".

Del análisis de la tabla anterior, se determinaron las siguientes inconsistencias:

- El "Fin" de **Pp** no está alineado al Programa a Mediano Plazo.
- El "Propósito" del **Pp** no muestra alineación a nivel estrategia del **PND 2013-2018** y **PED 2017-2021**.
- Los "componentes" no muestran alineación a nivel línea de acción al **PND 2013-2018**.

b) Composición de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

La **MIR del Pp** se encuentra estructurada por un Fin, un Propósito, 2 Componentes, y 5 Actividades, las cuales se describen en la siguiente tabla:

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS				
	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir a elevar la calidad de vida de los solicitantes mediante el apoyo médico asistencial a hombres y mujeres vulnerables en la entidad.	Variación porcentual para elevar la calidad de vida de los solicitantes mediante el apoyo médico asistencial a hombres y mujeres vulnerables en la entidad.	Portal de Salud: www.salud.gob.mx	Los establecimientos autorizados cuenten con los insumos médicos generales requeridos para surtir.
Propósito	Población que no cuenta con algún tipo de servicio médico, ejercen sus derechos a servicios de salud y con acceso a insumos médicos.	Variación porcentual de las personas atendidas de escasos recursos que no cuentan con servicio médico y que su padecimiento esté fuera de cobertura de seguro popular y cuadro básico.	Portal de Salud: www.salud.gob.mx	Los establecimientos autorizados cuenten con los insumos médicos generales requeridos para surtir.
C01	Apoyos Otorgados de Insumos Médicos Generales entregados mediante apoyos aprobados a hombres y mujeres vulnerables.	Variación porcentual de insumos médicos generales entregados mediante apoyos aprobados a hombres y mujeres vulnerables.	Portal de Salud: www.salud.gob.mx	Los establecimientos autorizados cuenten con los insumos médicos generales requeridos para surtir.
C0101	Recepción de solicitudes para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables.	Promedio de solicitudes para apoyo de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables.	Portal de Salud: www.salud.gob.mx	Los establecimientos autorizados cuenten con los insumos médicos generales requeridos para surtir.
C0102	Realización de estudios socioeconómicos a hombres y mujeres	Variación porcentual de estudios socioeconómicos realizados a hombres y mujeres	Portal de Salud: www.salud.gob.mx	Los establecimientos autorizados cuenten con los insumos médicos generales

	vulnerables solicitantes.	vulnerables solicitantes.		requeridos para surtir.
C0103	Autorizaciones entregadas para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	Promedio de autorizaciones entregadas para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	Portal de Salud: www.salud.gob.mx	Los establecimientos autorizados cuentan con los insumos médicos generales requeridos para surtir.
C02	Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado.	Variación porcentual de la difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado.	Portal de Salud: www.salud.gob.mx	Los establecimientos autorizados cuentan con los insumos médicos generales requeridos para surtir.
C0201	Elaboración de material impreso para difusión de los apoyos médicos.	Promedio de material impreso para difusión de los apoyos de insumos médicos generales a la población vulnerable de la entidad.	Portal de Salud: www.salud.gob.mx	Los establecimientos autorizados cuentan con los insumos médicos generales requeridos para surtir.
C0202	Entrega de material impreso en las unidades médicas.	Variación porcentual del costo del material impreso para entregar del año actual con respecto al año anterior.	Portal de Salud: www.salud.gob.mx	Los establecimientos autorizados cuentan con los insumos médicos generales requeridos para surtir.

Fuente: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores cierre anual 2018, formato PBRREP102_1 del Pp 2E08918 Asistencia Médica Social.

Durante el análisis de la **MIR** 2018, se observó que las acciones descritas en los Componentes y Actividades engloban funciones que sí se ejecutan en el **Pp**, y en donde además, el resumen narrativo establecido en cada nivel “objetivo” cumple con la redacción y sintaxis adecuada sugerida en la **MML**, se encuentran ubicados en el nivel correcto, toda vez que las actividades reflejan los procesos que al realizarse generan el bien o servicio que se establece en el nivel componente, y los resultados de estos componentes conllevan al cumplimiento del propósito y fin respectivamente.

Los “supuestos” plasmados en la **MIR** respecto al Componente C02 y en las actividades C0102, C0103, C0201 y C0202 no son un factor externo que pueda afectar la obtención del propósito y el fin del programa como lo sugiere la **MML**, ya que el supuesto “Los establecimientos autorizados cuenten con los insumos médicos generales requeridos para surtir” no tienen relación con lo planteado en el resumen narrativo de los mismos. La **MIR** del **Pp** no cuenta con lógica horizontal en la actividad C0202 “Entrega de material impreso en las unidades médicas” en virtud de que, para lograr el cumplimiento de esta actividad se calcula la “variación porcentual del costeo del material impreso para entregar del año actual con respecto al año anterior”, por tanto, no refleja una medición adecuada, siendo que los costos debieron estar proyectados desde la elaboración del presupuesto anual 2018.

La **MIR** del **Pp** no cuenta con una lógica vertical que recomienda la **MML**, toda vez que el medio de verificación citado en todos los indicadores es a través del “Portal de Salud: www.salud.gob.mx” sin que se indique una ruta específica de los documentos que ayuden a verificar los avances y cumplimientos de los indicadores reportados.

RECOMENDACIÓN 002

Para que la **Secretaría de Salud**, refleje la **alineación del programa** de Asistencia Médica Social al Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo apoyándose en la Guía para la Elaboración de la **MIR** y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del **CONEVAL**, en el marco de la **LPECGGP**.

Así mismo es necesario que la **SS** restructure la **MIR** del **Pp**, esto para que sus objetivos, indicadores y medios de verificación permitan tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.

Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la **LGCG**, 3 de la **LPECH**, 5 de la **LPECGGP**, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 002

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a la **alineación del programa** de Asistencia Médica Social al Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

III. RESULTADOS DEL PROGRAMA

1. Del análisis de eficiencia operacional

a) Grado de consolidación operativa del programa

El análisis de procesos es un desglose de actividades que indica la secuencia del mismo, el cual nos permite determinar qué actividades agregan valor y cuáles son las áreas de oportunidad para realizar acciones de mejora.

Reglas de Operación

De conformidad con el numeral “6.6 Clasificadores de Programas presupuestarios con Enfoque Social y que contribuyen al Combate a la Pobreza de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los procesos de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio 2018”, todos aquellos programas presupuestarios con enfoque social que contribuyan a combatir la pobreza, deben contar con Reglas de Operación elaboradas metodológicamente y vinculadas con la **MIR** correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Estado; en ese tenor, la **ASE** solicitó al Ente las Reglas de Operación utilizadas por la Secretaría de Salud para ejecutar el programa **Asistencia Médica Social**, en respuesta, mediante oficio DESS/2083/2019 del 10 de abril de 2019, la Dependencia hizo entrega de un documento interno en Power Point (**PWP**) denominado “Reglas de Operación”, mismo que contiene el procedimiento del programa.

El documento interno en **PWP** que hace las veces de Reglas de Operación, no describe con claridad los mecanismos de operación y los requisitos para acceder al programa, toda vez que señala que a partir del Estudio Socioeconómico se determinará si la persona es sujeta de apoyo y el porcentaje que se le dará basándose en una ponderación de tres parámetros, que en ninguna parte del documento se menciona, por lo cual el monto y/o porcentajes de otorgamiento del apoyo, y si éste es parcial o

total, así como el número de veces que se puede solicitar el apoyo, no está regulado y queda a discrecionalidad del Ente.

RECOMENDACIÓN 003

Para que la **Secretaría de Salud** elabore y publique en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de la Institución las **Reglas de Operación** del programa Asistencia Médica Social, a fin de dar certeza a los potenciales beneficiarios sobre la cobertura, tipos de apoyos, los requisitos para acceder al programa, montos mínimos y máximos, criterios respecto de los porcentajes de otorgamiento de los apoyos y la mecánica operativa que rige la entrega de recursos, de conformidad con lo normatividad correspondiente.

Lo anterior con el fin de incrementar la transparencia y economía del proceso de recepción y atención de solicitudes, así como la entrega de apoyos de conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y 70 fracción XV inciso q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 6.6 de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los proceso de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio 2018, así como lo establecido en las Disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios, con enfoque social y económico en el estado de Chihuahua vigentes.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 003

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de la Institución las **Reglas de Operación del programa** Asistencia Médica Social.

Proceso del Programa Presupuestario Asistencia Médica Social

A continuación, se muestra el flujo de actividades desarrollado por la ASE en base a la información proporcionada por la SS:



Fuente: Elaborado por la ASE de información entregada mediante oficio DESS/283/2019 del 10 de abril de 2019.

La descripción analítica del proceso y las funciones de quienes operan el programa, proporcionados por la Dependencia, son las siguientes:

FUNCIONES DEL PERSONAL QUE OPERA EL PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL	
ÁREA RESPONSABLE	PROCESO QUE REALIZA EL SERVIDOR PÚBLICO A CARGO DEL PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL
Responsable de Asistencia Social	<ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar el funcionamiento de los módulos operativos. 2. Seguimiento de casos en gestión y vinculación, así como casos terminados. 3. Valoración y autorización de los apoyos otorgados solicitados. 4. Reforzar la operación con el equipo de trabajo. 5. Revisar los expedientes para completar la información requerida. 6. Orientar a los solicitantes de Asistencia Social el tipo de apoyo brindado.
Orientación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe a las personas que ingresan a las instalaciones de Asistencia Social, entrega de fichas y proporciona información clara y precisa de los servicios que ofrece Asistencia Social 2. Indaga y detecta la inquietud de las personas que acuden a pedir apoyo (si es paciente hospitalizado, foráneo, acude por primera vez, si cuenta con Seguro Popular o algún otro servicio médico) 3. Revisa las recetas, órdenes médicas y demás documentación, de las personas que acuden a solicitar apoyo. 4. Entrega solicitud de apoyo formato de solicitud de apoyo 001.

	<ol style="list-style-type: none"> 5. Orienta y deriva interna o externamente a las personas de acuerdo a su necesidad y cobertura. (externa: Otra dependencia que resuelva su solicitud, interna: Trabajo Social o Módulos Operativos). 6. Registra a las personas que cumplen con los requerimientos para ser apoyados. Entrega formato de solicitud para estudio socioeconómico, dirigida al hospital donde está internado el paciente o al paciente/cuidador, asignando folio de ingreso. 7. Turna al paciente o cuidador al área en que será atendida o atendido: Trabajo Social o Modulo Operativo. 8. Entrega documentación solicitada al módulo operativo correspondiente. 9. Observar el flujo de personas, priorizando las personas que por su nivel de vulnerabilidad requieran ser atendidas de manera pronta y oportuna. 10. Realiza informe diario, semanal y mensual de personas atendidas, personas canalizadas a diferentes instituciones.
Soporte Administrativo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar el apoyo necesario al responsable de Asistencia Social a fin de propiciar que las acciones, funciones y responsabilidades se le faciliten. 2. Atender oportunamente a las personas que acuden a gestionar o solicitar casos administrativos internos o externas. 3. Recepción, captura y seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la actividad de Asistencia Médica Social. 4. Llevar el registro y control de los documentos e informes solicitados de las diferentes Instancias que requieran información PBR; Transparencia, informes al Gobernador, etc.). 5. Mantener organizado y actualizado el archivo de Asistencia Médica Social. 6. Captura en la Plataformas de: PNT y la de PBR. 7. Archivar y organizar todos los documentos generados en Asistencia Médica Social. 8. Resguardar y controlar los expedientes del Asistencia Médica Social. 9. Amabilidad y disposición para atender a personas o usuarios. 10. Capacidad para trabajar en equipo.
Trabajo Social	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe a las personas que acuden por primera vez. 2. Informa de la necesidad de aplicar del estudio socioeconómico. 3. Aplica el estudio socioeconómico al posible beneficiario. 4. Agradecerle al paciente o cuidador, el tiempo y la información proporcionada. 5. Invitar al paciente que regrese a la sala de espera, para posteriormente ser atendido en el módulo que le corresponde de acuerdo a su solicitud. 6. Determina el monto del apoyo de acuerdo a los resultados arrojados por el estudio socioeconómico junto con el responsable del Programa. 7. Informa los resultados del estudio socioeconómico a los módulos operativos. 8. Realizar informe mensual de estudios socioeconómicos aplicados.
Módulos operativos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe documentación requerida para el apoyo, (recetas, estudio socioeconómico del hospital, presupuestos, otros), que entrega el área de recepción y revisa historial del paciente. 2. Revisa estudio socioeconómico, el cual designa el porcentaje de ayuda. 3. Pasa al paciente para informarle el porcentaje de apoyo a otorgar. 4. Otorga el apoyo mediante oficio que describe concepto, monto y nombre del proveedor donde debe ser surtido el bien o servicio. 5. Informa al paciente del procedimiento a seguir para hacer valido el apoyo otorgado. 6. Refrenda los casos que ya tienen asignado el monto, con faltante de recurso para finalizar su tratamiento. 7. Canaliza a los pacientes a las áreas de vinculación y gestión, cuando requiera de más apoyo por otras dependencias.

	<ol style="list-style-type: none">8. Coordinación con Gestión y Vinculación en los casos extraordinarios (víctimas de alto impacto, o cualquier otro) que requiera de mayor apoyo por el grado de vulnerabilidad, afectación e impacto favorable en la familia).9. Entregar al área administrativa documentación: la orden médica, las dos cotizaciones por escrito y el oficio de apoyo. Copia de estudio socioeconómico, póliza de afiliación del seguro popular, copia de la credencial de elector, copia de CURP.10. Integrar y Entregar expediente completo a responsable de archivo. Recibe casos refrendados.
--	--

Fuente: Elaborado por la ASE de información de oficio DESS/283/2019 del 10 de abril de 2019.

Si bien es cierto que la información que determina los pasos del proceso están definidos en lo general, existen puntos que es necesario precisar a mayor detalle para contribuir a la eficacia, eficiencia, economía y transparencia del programa, como lo son:

- Los montos de los apoyos se otorgan a criterio del Encargado del Programa tomando como base el padecimiento, la relación entre el costo de medicamento o tratamiento y el recurso presupuestal disponible, la urgencia de atención inmediata a los padecimientos, y los organismos benefactores que apoyan en su caso la complementación del tratamiento médico del paciente.
- El documento interno en **PWP** que hace las veces de Reglas de Operación no señala montos mínimos ni máximos de los apoyos, o supuestos en los que por tratarse de un monto mayor el Encargado del Programa deba someterlo a consideración de su superior.
- Los tipos de apoyos que regula el documento interno en **PWP** que hace las veces de Reglas de Operación, habla de *Apoyo Económico Emergente* y *Apoyo en Especie*; sin embargo, en la operación se observó que los Apoyos Económicos Emergentes no se entregan y lo único que opera son los Apoyos en Especie. Sobre éstos últimos, durante la operación del programa vimos que los clasifican en tres: i) Medicamento General; ii) Medicamento Oncológico y Especial; y iii) Material Médico Quirúrgico y Prótesis; sin que esta clasificación este en el documento interno en **PWP** que hace las veces de Reglas de Operación, por lo que es recomendable que establezcan montos de los apoyos en base a esta categorización.
- No se cuenta con un manual de procedimientos que regule internamente las actividades efectuadas por el personal que colabora en la ejecución del **Pp**.

Por lo anterior es necesario que las Reglas de Operación regulen elementos tales como: cobertura; montos de apoyo; tipos de apoyos; número máximo de apoyos que puede recibir una misma persona; entre otras cosas, así como aspectos de su mecánica operativa como casos en los que deberá realizar estudio socioeconómico, casos en los que se requiere autorización del superior y la integración del padrón de beneficiarios.

RECOMENDACIÓN 004

Para que la **Secretaría de Salud** elabore y expida los **Manuales de Procedimientos** que describan cada etapa del proceso de operación del programa Asistencia Médica Social alineados con su Reglamento Interior y a las Reglas de Operación.

Lo anterior con el fin de incrementar la eficiencia y economía del **Pp** desde la atención de solicitudes hasta la entrega del apoyo al beneficiario, favoreciendo también la transparencia al dar certeza a terceros interesados sobre el procedimiento para solicitar recursos al programa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 15 Tercera Norma de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 004

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a elaborar y expedir los **Manuales de Procedimientos**.

Expedientes físicos de los beneficiarios

De la muestra seleccionada de 102 expedientes (21 de material médico oncológico y especial, 36 de medicamento general y 45 medicamento quirúrgico y prótesis) que nos fueron proporcionado, contenía lo siguiente:

- 21/21 expedientes de medicamento oncológico solo tienen una cotización.

- 16/45 expedientes de material quirúrgico no contienen por lo menos dos cotizaciones dentro del expediente.
- 03/102 expedientes revisados, eran relativos a pagos a instituciones privadas para cubrir adeudos por servicios proporcionados, siendo que el documento interno en PWP que hace las veces de Reglas de Operación, señala que estas solicitudes no se cubren.
- 12/102 de los expedientes de la muestra, los beneficiarios no cumplen con el perfil, toda vez que contaban con algún tipo de servicio médico.

RECOMENDACIÓN 005

Para que la **Secretaría de Salud** implemente un mecanismo de control en relación a la **integración de expedientes (físicos y/o electrónicos)** de los beneficiarios del programa, determinando la documentación e información que deban contener, plasmar en el diagrama de proceso el momento donde se debe integrar dicha información, así como el responsable de realizar la actividad en el manual correspondiente.

Lo anterior con el fin de incrementar la eficiencia de la gestión del proceso desde la atención de solicitudes hasta la entrega del apoyo al beneficiario, y transparencia al dar certeza a terceros interesados sobre el procedimiento y la aplicación de recursos al programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como al artículo 15 Tercera Norma, de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 005

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a implementar un mecanismo de control en relación a la **integración de expedientes (físicos y/o electrónicos)** de los beneficiarios del programa.

b) Padrón de Beneficiarios (PB)

El padrón de beneficiarios es un registro en el que se encuentran inscritos los ciudadanos beneficiarios de los programas. Tiene como fin concentrar en una base de datos la información que identifique de manera confiable a los beneficiarios de los diferentes programas presupuestarios con enfoque social y económico, mediante una estructura de datos, para determinar los elementos comunes entre ellos; con el objeto de concentrar la información para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, en apoyos de forma monetaria o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios en Programas presupuestarios, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones.

Para conocer a la población atendida a través del programa **2E08918 Asistencia Médica Social**, se solicitó el Padrón de Beneficiarios de manera mensual indicando nombre, tipo de bien o servicio recibido, y si es temporal, permanente o se agota en un solo acto, en respuesta la **SS** proporcionó a la **ASE** una relación de beneficiarios desglosado en 3 rubros: i) medicamento general, ii) medicamento oncológico y especializado, y iii) material médico quirúrgico y prótesis. De su análisis se determinó que:

- El padrón se captura y opera en Excel y no a través de un sistema de información confiable.
- Existe duplicidad en el registro de beneficiarios, ya que la captura se efectúa por cada apoyo otorgado y no por nombre del beneficiario de forma individual.
- No existen controles sobre las modificaciones y versiones históricas relevantes.

Adicionalmente, el Ente entregó un usuario de consulta del **Sistema Expediente Clínico Integral (ECI)** que opera vía Intranet, el cual es utilizado únicamente para verificar si el solicitante cuenta o no con algún servicio médico, como son Seguro Popular, ICHISAL, IMSS e ISSSTE, toda vez que el no contar con ningún servicio médico es el principal requisito de elegibilidad del **Pp** Asistencia Médica Social.

De un universo total de 1365 beneficiarios apoyados durante 2018, se seleccionó una muestra de 102 expedientes. Durante la revisión del perfil de los beneficiarios se identificó que existen 12 casos en los que no se cumple con los requisitos de elegibilidad plasmados en el documento interno en **PWP** que se utiliza como reglas de operación ya que, si contaban con servicio médico, representando un 11.76% de la muestra analizada.

Respecto al hecho de que el Padrón sea capturado en formato electrónico de Excel, se identifican los siguientes riesgos:

- No se muestra un responsable de la captura de datos registrados en el Padrón.
- La información no queda almacenada en alguna plataforma tecnológica que respalde la información.
- Es deficiente el formato electrónico para la información que se maneja.

- Es fácil de manipular, cambiar y/o borrar datos importantes.
- Existen versiones que no son compatibles que pueden cambiar los formatos.

En relación con la integración de un **Padrón General** en términos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, establecido en los artículos 3 fracción I y XI, y 13 fracción IV, siendo la dependencia responsable de su integración y actualización la Secretaría de Desarrollo Social y como coadyuvante la Secretaría de Salud, se solicitó informara las medidas realizadas para alimentar dicho Padrón General, al respecto el Ente manifestó con Oficio N° SSA/0021/2019 del 18 de junio de 2019, que sí efectúa la captura de información a la base de datos del padrón integrado por la Dependencia, y después es enviada al Departamento de Evaluación y Sistema de Información de la Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo no se mostró evidencia de ello.

RECOMENDACIÓN 006

Para que la **Secretaría de Salud** gestione la utilización de TIC para construir y automatizar la base de datos del programa, transformando los registros de Excel en un **Padrón de Beneficiarios**, lo que permitirá concentrar la información, evitar riesgos de duplicidad en entrega de apoyos y fortalecer la adecuada vinculación de las áreas que intervienen en el proceso de otorgamiento de los apoyos, así como reforzar la seguridad en el manejo de la información y facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno.

Así mismo, se recomienda coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado en la integración y actualización del **Padrón General**, remitiendo la información correspondiente en los términos que éste disponga en el ámbito de su competencia.

Lo anterior incrementará la transparencia en la entrega de apoyos en términos de lo dispuesto por los artículos 11-V, 13-IV, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Desarrollo Social y Humano.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 006

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a gestionar la utilización de TIC para construir y automatizar la base de datos del programa, transformando los registros de Excel en un **Padrón de Beneficiarios**.

3. Evaluación del Sistema de Control Interno (SCI)

El **SCI** es el conjunto de acciones, planes, políticas, normas, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan los miembros de una institución, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad.

Para conocer y evaluar los elementos del **SCI** implementado por la **SS** para el desarrollo del **Pp** sujeto a revisión, se solicitó proporcionar la metodología de su evaluación, en ese sentido la dependencia manifestó lo siguiente: *“No se lleva una evaluación del control interno como tal ya que todos los movimientos que realice esta Secretaría de Salud son revisados, validados y autorizados por la Secretaría de Hacienda o en algunos casos según sea el caso por la Secretaría de la Función Pública”*.

Por otra parte, en cuanto a la instalación de un Comité de Riesgos o bien conocer sobre la existencia de un responsable de llevar cabo el análisis de riesgos, la **SS** manifestó lo siguiente: *“Esta Secretaría no cuenta con un Comité de Riesgos o con alguna área que se encargue de llevar análisis de riesgos.”*

EVALUACIÓN DEL AMBIENTE DE CONTROL

Uno de los aspectos importantes de la Auditoría de Gestión es conocer los controles internos existentes y las áreas de oportunidad, que permitan detectar riesgos y promover mejoras en la operación del Programa y con ello coadyuvar al logro de objetivos y metas del mismo.

Es en este sentido que se considera que los **SCI**, son importantes porque contribuyen a que los entes y sus directivos, tengan elementos que les permita contar con una seguridad razonable de que:

- Los objetivos de operación se alcanzan eficaz y eficientemente.
- Los recursos se aplican en los fines para los cuales fueron asignados, y

- Se cumple con el marco legal y normativo.

Por lo anterior, se procedió a aplicar una encuesta de ambiente de control al personal de la **SS**, integrada por 41 preguntas dirigidas a identificar los siguientes componentes del sistema de control interno:

1. Integridad y valores éticos
2. Manuales de organización y procedimientos
3. Estructura organizacional
4. Administración de los recursos humanos
5. Compromiso
6. Control
7. Mejora y cambio

Como resultado se obtuvo respuesta a 11 cuestionarios, lo que representa el 92% del personal vinculado con la ejecución del **Pp**. Del análisis a las encuestas recibidas se observa que **prevalece un ambiente de control regular en el área**, ya que presenta un promedio ponderado de **75%**, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Gráfico elaborado con la información obtenida de las encuestas realizadas por la Auditoría Especial de Gestión.

De los componentes evaluados, entre los resultados analizados destacan los siguientes:

COMPONENTE	RESULTADO DE LA ENCUESTA
3. Estructura organizacional	El 36% señala que los recursos no son los apropiados para cumplir con las actividades encomendadas. El 31% considera que la estructura autorizada no es idónea a las necesidades y actividades desarrolladas.

<p>4. Administración de los recursos humanos</p>	<p>El 44% del personal encuestado señala que no existe una inducción formal del personal ingresa al área. El 69% refiere que no se toman acciones disciplinarias cuando se presentan incumplimientos a las obligaciones y responsabilidades. El 40% del personal encuestado solicita capacitación al área de recursos humanos. El 24% señala que la capacitación que recibe no le es útil y no la aplica en sus funciones.</p>
<p>5. Compromiso</p>	<p>El 33% del personal manifiesta que no se utilizan sistemas de tecnología de la información para el desarrollo de las actividades.</p>
<p>6. Control</p>	<p>El 44% del personal considera que la Institución no promueve una cultura de autocontrol, la administración de riesgos, ni el compromiso institucional en esta materia. El 31% expresa que los controles establecidos para el cumplimiento de las metas y objetivos no son suficientes y que su evaluación no se efectúa de manera integral, periódica y continua. Un 27% manifiesta desconocer los mecanismos y sistema de evaluación y control.</p>
<p>7. Mejora y Cambio</p>	<p>El 47% de los encuestados considera que en la Institución no existen mecanismos para captar sugerencias de mejora. El 42% indica que no se impulsan mejoras innovadoras en las actividades. El 38% manifiesta que no se alienta la creatividad. Un 29% considera no comunica de forma efectiva las mejoras y cambios; y El 25% opina que no se buscan nuevas formas de brindar el servicio eficazmente.</p>

Fuente: Información obtenida de la encuesta de ambiente de control aplicada al personal de la SS.

RECOMENDACIÓN 007

Para que la **Secretaría de Salud**, implemente y mantenga un **Sistema de Control Interno** que coadyuve al cumplimiento de sus metas y objetivos.

De igual forma designe un responsable de su implantación, operación, evaluación y supervisión, que incluya la identificación, evaluación y administración de riesgos.

Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones relacionadas con el **Pp**, así como para dar cumplimiento al artículo 13 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal vigentes.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 007

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a implementar un **Sistema de Control Interno**.

4. Competencia del personal

Desde el punto de vista institucional se verifica si los entes cuentan con la normatividad interna para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Para verificar la competencia de la Secretaría de Salud como Dependencia ejecutora del programa Asistencia Médica Social, se analizó el marco jurídico de actuación, encontrando su origen en el artículo 27 Bis fracción II de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual dispone que a la SS corresponde *“Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a: prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determine, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables”*.

La competencia de los actores y su desempeño es importante ya que de ello se deriva si los servidores públicos cubren el perfil deseado y cuentan con las competencias laborales requeridas, para tales efectos, dentro de la información proporcionada por el Ente, se manifiesta que respecto a las 8 personas encargadas directamente en la operación del **Pp** fueron designadas las siguientes:

COOMPETENCIAL DEL PERSONAL QUE OPERA EL PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL

Puesto con el que está contratado	¿Es congruente el puesto con las funciones que desempeña?	Grado máximo de estudios	Grado mínimo de estudios requeridos	¿Cumple con el perfil de puestos?
Responsable del programa Asistencia Médica Social	Si	Secundaria	Nivel Medio superior	No
Auxiliar Administrativo 1 Administración	Si	Licenciatura	Licenciatura	Si
Auxiliar Administrativo 2 Medicamento oncológico	Si	Licenciatura	Nivel Medio Superior	Si
Soporte Administrativo Orientación y Recepción	Si	Secundaria	No se señala	No se especifica
Apoyo Administrativo Medicamento General	Si	Carrera trunca	Nivel Medio Superior	Si
Soporte Administrativo "A" Prótesis	Si	Carrera trunca	No se señala	No se especifica
Personal Especializado Trabajo Social	Si	Trabajo Social	Licenciatura en Trabajo Social	Si
Secretaría de Director Administración	Si	Ingeniería	Nivel Medio Superior	Si

Fuente: Elaborado por la ASE de información proporcionada del oficio DESS/283/2019.

Del análisis de la información proporcionada por el Ente, se observó que algunas personas no cumplen con el perfil del puesto, o bien, algunas posiciones no tienen definido un perfil. Particularmente por el objeto del programa de **Asistencia Médica Social**, es necesario precisar en qué posiciones es necesario personal con estudios y/o experiencia en áreas médicas. Lo anterior sumado al hecho de que no existen reglas de operación ni manuales de procedimientos, lo que constituye un riesgo en la operación del programa, puesto que dichos servidores públicos definen qué personas acceden al programa, el monto del apoyo y el número de veces que se puede otorgar el apoyo a una misma persona.

RECOMENDACIÓN 008

Para que la **Secretaría de Salud** elabore **perfiles de puesto** para todas las posiciones que intervienen en la operación del programa Asistencia Médica Social, tomando en consideración aquellos puestos que requieren conocimientos médicos para soportar técnicamente el proceso de toma de decisiones.

Con el fin de aprovechar el conocimiento y experiencia del personal que actualmente opera el programa, la **Secretaría de Salud** valore la pertinencia de implementar un programa de capacitación y desarrollo de habilidades de los servidores públicos para el adecuado manejo de los recursos públicos.

Lo anterior con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia del proceso de toma de decisiones, con base en lo señalado en los artículos 50, 93, 94 y 96 de la Ley Estatal de Salud.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 008

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a elaborar **perfiles de puesto** para todas las posiciones que intervienen en la operación del programa.

e) Calidad del bien o servicio

Uno de los procedimientos de la Auditoría de Gestión aplicado al **Pp** Asistencia Médica Social, se enfocó en conocer los procedimientos y/o mecanismos establecidos por el Ente para verificar que los apoyos otorgados al amparo del **Pp** fueron oportunos, accesibles y cumplieron con las expectativas de los ciudadanos beneficiarios.

Por otra parte, el Ente manifestó que la forma de comprobar que el apoyo fue entregado al beneficiario es mediante la factura sellada que le entrega el proveedor del insumo médico y firmada por el beneficiario, sin embargo, no se le da seguimiento a la entrega

del mismo directamente con el beneficiario para ver si la entrega fue oportuna, accesible y cumplieron con sus expectativas.

f) Satisfacción del ciudadano-beneficiario

Para medir la satisfacción del ciudadano-usuario las encuestas son un medio idóneo que permite conocer de manera específica diversos aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos y la percepción que los beneficiarios tienen del mismo.

Este aspecto tiene como objetivo mejorar la capacidad de respuesta y sensibilidad de las instituciones del sector público. Por medio de éstas se puede medir el nivel de satisfacción de los beneficiarios respecto de los bienes y servicios que recibe.

El Ente manifestó que no había documentos o encuestas que contenga el soporte de dicha medición de la satisfacción del usuario del Programa.

RECOMENDACIÓN 009

Para que la **Secretaría de Salud** implemente mecanismos de consulta para **conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios** respecto de los bienes y servicios recibidos, así mismo instrumente mecanismos para la captación de quejas y denuncias.

Lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia de la operación del Programa, en cumplimiento a los artículos 9 y 80 de la LDSH, así como el artículo 50 de la LES.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a implementar mecanismos de consulta para **conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios**.

2. Del análisis de la eficacia programática

a) Cumplimiento de metas de la MIR

La **MIR** es el resumen de un Programa en una estructura de Matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin y su contribución al objetivo de nivel superior, el propósito, los componentes, los cuales deberán estar ligados a los servicios que entrega el programa a sus beneficiarios y las actividades necesarias para producir dichos servicios, así como los indicadores que miden el impacto del programa, el logro de los objetivos, la entrega de los servicios y la gestión de actividades para llevarlas a cabo, los medio de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos

Para determinar el grado de cumplimiento de metas y objetivos se revisó la **MIR**, se verificaron las cifras reportadas como Meta Objetivo en el formato PRBRREP102_1 denominado Seguimiento a la Matriz de Indicadores - Cierre Anual 2018, el resultado se muestra a continuación:

SEGUIMIENTO A LA MATRIZ DE INDICADORES – CIERRE ANUAL 2018						
REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO				
		NOMBRE DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
FIN	Contribuir a elevar la calidad de vida de los solicitantes mediante el apoyo médico asistencial a hombres y mujeres vulnerables en la entidad.	Variación porcentual para elevar la calidad de vida de los solicitantes mediante el apoyo médico asistencial a hombres y mujeres vulnerables en la entidad.	Variación porcentual.	2,385	2,773	SI
PROPÓSITO	Población que no cuenta con algún tipo de servicio médico, ejercen sus derechos a servicios de salud y con acceso a insumos médicos.	Variación porcentual de las personas atendidas de escasos recursos que no cuentan con servicio médico y que su padecimiento	Variación porcentual.	3,798	4,730	SI

		esté fuera de cobertura de seguro popular y cuadro básico.				
C01	Apoyos Otorgados de Insumos Médicos Generales entregados mediante apoyos aprobados a hombres y mujeres vulnerables.	Variación porcentual de insumos médicos generales entregados mediante apoyos aprobados a hombres y mujeres vulnerables.	Variación porcentual.	2,385	2,773	SI
C0101	Recepción de solicitudes para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables.	Promedio de solicitudes para apoyo de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables.	Promedio.	3,697	4,490	SI
C0102	Realización de estudios socioeconómicos a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	Variación porcentual de estudios socioeconómicos realizados a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	Variación porcentual.	676	678	SI
C0103	Autorizaciones entregadas para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	Promedio de autorizaciones entregadas para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	Promedio.	2,385	2,773	SI
C02	Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado.	Variación porcentual de la difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado.	Variación porcentual.	150,000	95,580	NO
C0201	Elaboración de material impreso de difusión de los apoyos médicos.	Promedio de material impreso para difusión de los apoyos de insumos médicos generales a la población vulnerable de la entidad.	Promedio.	150,000	95,580	NO
C0202	Entrega de material impreso en las unidades médicas.	Variación porcentual del costo del material impreso para entregar del año actual con	Variación porcentual.	700,000	39,000	NO

		respecto al año anterior.				
--	--	---------------------------	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a la Matriz de Indicadores cierre anual 2018, formato PRBRREP102_1 del Pp 2E08918 Asistencia Médica Social.

El reporte anterior describe cómo se obtuvo el cumplimiento de metas de los 9 indicadores que integran la **MIR** del programa sujeto a revisión, a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades, donde **tres de ellos no se alcanzaron las metas programadas**, siendo las relativas al componente C02, actividades C0201 y C0202.

El componente **C02** tiene establecido como unidad de medida el material de difusión y una meta de 150,000 unidades a distribuir, sin embargo, no se logró llegar a la meta ya que únicamente se imprimieron 95,580 ejemplares; adicionalmente se identificó que el indicador se muestra incompleto, en virtud que al describir en su resumen narrativo “Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado” debería ser congruente y consistente con la variable del indicador de la actividad C0201, es decir debería tomar como base las unidades médicas donde se efectúa la difusión del programa, la cuales según señala la **MIR** son 200 unidades entre hospitales y centros de salud.

La actividad **C0201** consta de dos unidades de medida: **i) Material de difusión**, con una meta programada de 150,000 materiales de difusión, no obstante, no se logró la meta al reflejar en el cierre anual la cantidad de 95,580 materiales; la justificación descrita en el avance de la meta del indicador no es la adecuada, ya que señala que se mandaron hacer 104,000 volantes, cantidad que aún es insuficiente para lograr el objetivo de la meta; y **ii) Unidades médicas**, el cual señala que la meta programada es repartir a 200 unidades el material impreso, esta variable se promedia con el total de material impreso a repartir, resultando el total del material recibido por unidad médica. En la **MIR** se detalla que se hizo la entrega a las 200 Unidades médicas, sin embargo, en la justificación del avance indica que faltaron 2 hospitales para entregar este material.

La actividad **C0202** describe como unidad de medida el costo, una meta programada de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N), y un valor logrado de \$39,000 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N), la justificación señala que *“no se reflejó el avance en la meta programada en virtud de darle prioridad a los volantes y las lonas para ampliar la cobertura en función”*, sin embargo al hablar de un costeo de material impreso, este presupuesto asignado como meta ya está aplicado desde la elaboración del presupuesto y su asignación para ejercer en el año 2018, por tanto se debió cotizar antes de establecerlo como meta de esta actividad, toda vez a que el cumplimiento de la meta se ve condicionado a la reprogramación del presupuesto.

RECOMENDACIÓN 010

Para que la **Secretaría de Salud** redefina en su MIR el Componente C02 relativo a la **Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del**

Estado, para que este indicador sea concordante y medible con sus indicadores a nivel actividad.

Lo anterior a fin de generar la información que permita medir la eficacia del **Pp** e incrementar la transparencia de los resultados que se reporten en el **PbR/SED**, al contar con información precisa, confiable y oportuna para el reporte, y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 fracción III y 47 de la **LGCG**, 3 de la **LPECH** y 5 de la **LPECGGP**, así como a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal vigente y las Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 0010

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a **redefinir en su MIR** el Componente C02 relativo a la **Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado**.

b) Cumplimiento de metas del POA

Compete a las entidades de la Administración Pública elaborar los Programas Operativos Anuales (**POA**) para la ejecución de los Programas institucionales, sustentando con ello su presupuesto, siendo a través de éstos que se vincula el Plan Estatal de Desarrollo (**PED**) y el Presupuesto Anual de Egresos.

Con respecto a la revisión en el cumplimiento de las metas del **POA** del **Pp 2E08918 Asistencia Médica Social**, se realizó el análisis entre el valor logrado y la meta reprogramada de cada componente:

CUMPLIMIENTO DE METAS DEL POA					
PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL					
REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DEL OBJETIVO			
		UNIDAD DE MEDIDA	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO	SE CUMPLIÓ LA META
C01	Apoyos Otorgados de insumos médicos generales entregados a hombres y mujeres vulnerables.	Apoyos aprobados.	2,445	2,773	SI
C0101	Recepción de solicitudes para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables.	Solicitudes recibidas.	4,247	4,880	SI
C0102	Realización de estudios socioeconómicos a hombres y mujeres vulnerables solicitantes de insumos médicos generales.	Estudios socioeconómicos realizados.	1,000	678	NO
C0103	Autorizaciones entregadas para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	Apoyos Otorgados.	2,445	2,773	SI
C02	Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado.	Material de Difusión.	150,000	95,580	NO
C0201	Elaboración del Material impreso para difusión de los apoyos médicos.	Material de Difusión.	150,000	95,580	NO
C0202	Entrega del material impreso en las unidades médicas.	Costo.	1,000,000	38,999	NO

Fuente: Elaborado por la ASE, con información extraída del Cierre Anual 2018 del Seguimiento a las Metas del Programa Operativo Anual 2018 formato PRBRREP101_1 del programa 2E08918

Como puede observarse en el cuadro que antecede, **no se lograron cuatro de las siete metas previstas en el Programa Operativo Anual** en el ejercicio 2018, siendo estas: i) la actividad C0102 Realización de estudios socioeconómicos a hombres y mujeres vulnerables solicitantes de insumos médicos generales, ii) el componente C02 Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado y sus actividades iii) C0201 Elaboración del Material impreso para difusión de los apoyos médicos y iv) C0202 Entrega del material impreso en las unidades médicas.

La meta lograda al cierre 2018 respecto de la actividad C0102 muestra la realización de 678 estudios socioeconómicos, por tanto, no se llegó a la misma. En cuanto al componente C02 y la actividad C0201, el **POA** indica que no se cumplió en su totalidad la impresión de materiales para darle la difusión al Programa, mientras que la actividad C0202 habla de un costo por la entrega de material impreso de \$1,000,000 (un millón de pesos 00/100 M.N) y con únicamente un valor logrado de \$38, 999.56 (treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) que está aplicado desde la elaboración del presupuesto.

Meta de beneficiarios reportados en el POA 2018

CIERRE ANUAL DEL POA 2018					
REF.	RESUMEN NARRATIVO	META DE BENEFICIARIOS			
		TIPO	META REPROGRAMADA	VALOR LOGRADO POA	CUMPLIMIENTO DE LA META
C01	Apoyos Otorgados de insumos médicos generales entregados a hombres y mujeres vulnerables.	Población sin derechohabien cia (incluidos los afiliados al seguro popular).	1,619	2,773	SI
C0101	Recepción de solicitudes para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables	Población sin derechohabien cia (incluidos los afiliados al seguro popular).	3,876	4,490	SI

C0102	Realización de estudios socioeconómicos a hombres y mujeres vulnerables solicitantes de insumos médicos generales.	Población sin derechohabencia (incluidos los afiliados al seguro popular).	741	678	NO
C0103	Autorizaciones entregadas para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	Población sin derechohabencia (incluidos los afiliados al seguro popular).	1,619	2,773	SI
C02	Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado.	Población sin derechohabencia (incluidos los afiliados al seguro popular).	150,000	95,580	NO
C0201	Elaboración de material impreso para difusión de los apoyos médicos.	Población sin derechohabencia (incluidos los afiliados al seguro popular).	150,000	95,580	NO
C0202	Entrega de material impreso en las unidades médicas.	Población sin derechohabencia (incluidos los afiliados al seguro popular).	100,000	0	NO

Fuente: Elaborado por la ASE con información extraída de "Formato PRBRREP101_1 cierre anual del POA 2018".

Según se analizó en el cuadro que antecede, en relación a la **Meta de beneficiarios reportados** en el **POA 2018**, de las 7 metas que se tenían previstas, **4 de ellas no lograron su cumplimiento** siendo éstas: C0102, C02, C0201 y C0202; de igual forma se identificaron las siguientes inconsistencias:

C0102: El Ente señala que su meta de valor reprogramado de beneficiarios es de 741, en el apartado tipo, "población sin derechohabencia" (incluidos los afiliados al Seguro Popular) la cual no coincide con la población objetivo que la actividad muestra en la

MIR para aplicarles estudios socioeconómicos, con un valor reprogramado de 1,000 estudios socioeconómicos.

C02 y C0201: La meta de beneficiarios debe ser congruente con lo que establece la meta del objetivo del componente y actividad, ya que este señala que su unidad de medida es el Material de Difusión.

C0202: La meta de beneficiarios debería ser congruente con la descripción de la actividad que se realiza, para que se pueda medir correctamente y por ende se logre la meta.

En el caso del componente **C01** y la actividad **C0101**, el ente señala que su población objetivo es de **4,247** hombres y mujeres que no cuentan con algún servicio médico del formato PRBRREP102_1, y al verificar el valor reprogramado para meta de beneficiarios de **C01** es de **1,619** y en **C0101** de **3,876** población sin derechohabencia (incluidos los afiliados al Seguro Popular) cifras que no coinciden con la población objetivo del Programa.

RECOMENDACIÓN 011

Para que la **Secretaría de Salud**, establezca las medidas internas que permitan **reportar de manera consistente la MIR y el POA del Pp**, asegure la coordinación entre todas las áreas que intervienen en su operación, desde el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento (**PbR**).

Así mismo implemente controles internos que den congruencia entre las metas de beneficiarios y la población objetivo del **Pp** y en base a ello instrumente las acciones necesarias que lleve a cumplirlas.

Lo anterior a fin de poder medir la eficiencia del **Pp**, toda vez que los datos capturados en el Sistema Hacendario son los que se deben utilizar todas las áreas involucradas, y en apego a lo establecido en los artículos 46 fracción III y 47 de la **LGCG**, 3 de la **LPECH** y 5 de la **LPECGGP**, así como a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal vigente y Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal vigente.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las

mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 0011

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a establecer las medidas internas que permitan **reportar de manera consistente la MIR y el POA del Pp.**

RECOMENDACIÓN 012

Para que la **Secretaría de Salud**, valore la pertinencia de realizar los **estudios socioeconómicos** conforme a los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (**CUIS**) impulsados por la Secretaría del Bienestar y respecto a los cuales el Gobierno del Estado celebró un convenio de colaboración a través de la Secretaría de Desarrollo Social durante 2018.

Lo anterior con el fin de eficientar la operación del programa incorporando **TIC** a la etapa de ingreso al programa, lo que permitiría tener un mejor control del padrón de beneficiarios y contribuiría a la homologación de procedimientos e intercambio de información entre dependencias y órdenes de gobierno en apego al artículo 13, Primera Norma. Establecer y mantener un ambiente de control y trabajo, incisos h) e i).

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 0012

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones**

para la Mejora en el Desempeño, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a valorar la pertinencia de realizar los **estudios socioeconómicos** utilizando los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (**CUIS**) impulsados por la Secretaría del Bienestar.

3. Del análisis del costo-efectividad del gasto

El análisis del costo-efectividad, también conocida como “valor por el dinero”, mide el costo o recursos aplicados para alcanzar las metas y los objetivos de largo plazo contra los resultados obtenidos. Implica racionalidad en el uso de los recursos, es decir, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

El presupuesto autorizado para el **Pp** Asistencia Médica Social según el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018, fue de \$13,670,944.00 (Trece millones seiscientos setenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) el cual tuvo una modificación a **\$13,533,823.00** (Trece millones quinientos treinta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), y habiendo ejercido un total de \$13,533,823 (Trece millones quinientos treinta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), por lo cual se erogó la totalidad del recurso del programa. El monto ejercido distribuido por objeto del gasto quedaría de la siguiente manera:

MONTO EJERCIDO POR OBJETO DEL GASTO, RESPECTO DEL PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL			
CAPÍTULO	GASTO	MONTO	PORCENTAJE
2000	Materiales y suministros	\$86,428.96	0.64%
3000	Servicios Generales	\$274,916.08	2.03%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$13,158,565.48	97.22%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$13,912.48	0.1%

Fuente: Elaborado por la ASE con información extraída de formato PR96103_FAD Cierre contable, clasificación por eje rector, dependencia, programa, capítulo, partida específica mes de dic-18.

Como puede apreciarse en el cuadro anterior el 0.64% del presupuesto se ejerció en Materiales y suministros (capítulo 2000), el 2.03% en Servicios generales (capítulo 3000), el 97.22% en Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (capítulo 4000), el 0.1% en Bienes muebles, inmuebles e intangibles (capítulo 5000).

El capítulo “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” correspondió a la operación del programa 2E08918 Asistencia Médica Social 2018, ya que el propósito del mismo refiere a la población que no cuenta con algún tipo de servicio médico y por tanto pueda ejercer su derecho a la salud teniendo acceso a insumos médicos.

El gasto ejercido en cada una de las actividades fue el siguiente:

GASTO EJERCIDO POR ACTIVIDAD			
ACTIVIDAD	RESUMEN NARRATIVO	MONTO	%
C0101	Recepción de solicitudes para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables	\$177,409	1.31%
C0102	Realización de estudios socio económicos a hombres y mujeres vulnerables solicitantes de insumos médicos generales	\$19,331	0.14%
C0103	Autorizaciones entregadas para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	\$13,004,370	96.08%
C0201	Elaboración de material impreso para difusión de los apoyos médicos.	\$272,599	2.01%
C0202	Entrega de material impreso en las unidades médicas.	\$60,115	0.44%

Fuente: Elaborado por la ASE con información extraída de formato PRBRREP101_1 Seguimiento a las metas POA Cierre anual 2018.

Tal y como se muestra en el cuadro que antecede, la actividad que ejerció más recurso fue la **C0103** “Autorizaciones entregadas para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables solicitantes” por la cantidad de \$13,004,370.00 (trece millones cuatro mil trescientos setenta pesos 00/100 MN) es decir un 96.08% del presupuesto total, la entrega de los apoyos se materializa a través de la entrega al solicitante mediante un oficio de autorización para que el beneficiario obtenga la ayuda solicitada, el pago de las facturas se realiza por medio de esta actividad, por lo cual el gasto erogado está relacionado con la operación del programa.

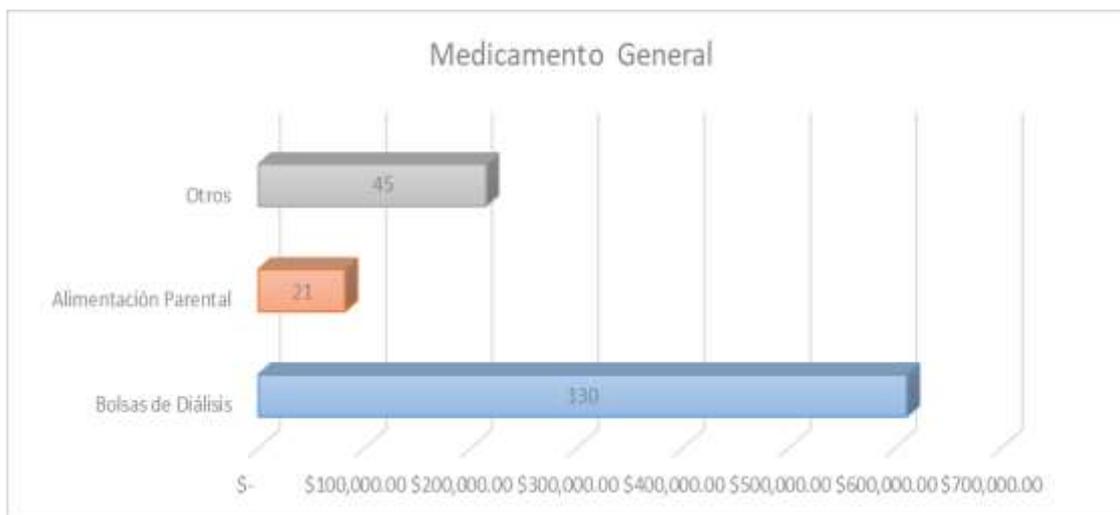
Con el fin de conocer el costo promedio por componente y actividad, considerando el valor real logrado en cada uno de los componentes y actividades se realizó el siguiente cuadro:

COSTO PROMEDIO POR COMPONENTE Y ACTIVIDAD DEL PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL					
REF	RESUMEN NARRATIVO	PRESUPUESTO EJERCIDO	META DEL OBJETIVO		COSTO PROMEDIO
			UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LOGRADO	
C01	Apoyos otorgados de Insumos médicos generales entregados a hombres y mujeres vulnerables.	\$13,201,110	Apoyos aprobados.	2,773	\$4,760.58
C0101	Recepción de solicitudes para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables	\$177,409	Solicitudes Recibidas.	4,490	\$39.51
C0102	Realización de estudios socio económicos a hombres y mujeres vulnerables solicitantes de insumos médicos generales	\$19,331	Estudios socioeconómicos realizados.	678	\$28.51
C0103	Autorizaciones entregadas para apoyos de insumos médicos generales a hombres y mujeres vulnerables solicitantes.	\$13,004,370	Apoyos otorgados.	2,773	\$4,689.64
C02	Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del estado	\$332,713	Material de difusión.	95,580	\$3.48
C0201	Elaboración de material impreso para difusión de los apoyos médicos.	\$272,599	Material de difusión.	95,580	\$2.85
C0202	Entrega de material impreso en las unidades médicas.	\$60,115	Costo.	39,000	\$1.54

Fuente: Elaborado por la ASE con información extraída de formato PRBRREP101_1 Seguimiento a las metas POA Cierre anual 2018.

Por lo tanto, se obtuvo que la **actividad que resultó más costosa** para la Secretaría fue la **C0103**, ya que dicha actividad comprende la **adquisición y/o la entrega de autorizaciones para apoyos médicos generales, el cual es el objetivo central del programa.**

De una muestra de 102 expedientes, se realizó un análisis de los apoyos entregados a 36 beneficiarios del programa en el rubro de medicamento general, los cuales corresponden a la entrega de 196/1366 del total de apoyos en este apartado entregados en 2018, por tanto, se obtuvo el siguiente resultado mostrado a continuación:



Fuente: Elaborado por la ASE de información de oficio DESS/283/2019 del 10 de abril de 2019

De la gráfica que antecede, se puede observar que las “bolsas de diálisis” es el medicamento general que más recurrencia tiene entre las entregas de apoyos a beneficiarios del **Pp** en este rubro con 130 apoyos entregados, seguido del denominado “alimentación parental” con 21 apoyos entregados.

RECOMENDACIÓN 013

Para que la **Secretaría de Salud**, tomando en cuenta los datos históricos de operación y la recurrencia de los apoyos otorgados, valore la pertinencia de realizar **compras consolidadas o contratos abiertos** para la adquisición de medicamento que contribuya a adquirir en las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior a fin de incrementar la economía del programa y en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 0013

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios tendientes a valorar la pertinencia de realizar **compras consolidadas o contratos abiertos** para la adquisición de medicamento;

4. Del análisis de la transparencia y rendición de cuentas

a) Mecanismos de difusión

De las entrevistas realizadas a los beneficiarios del **Pp** se constató que existe poca difusión de los apoyos en especie entregados por el **Pp**, ya que por lo general los beneficiarios tuvieron conocimiento del programa por medio de un familiar, otro Ente o en el mismo hospital donde fue atendido por el trabajador social, el cual los canalizó a la **SS** para solicitar el apoyo.

Por otra parte, sobre las Obligaciones de Transparencia, podemos señalar que la Secretaría de Salud de Chihuahua tiene un cumplimiento del 87.78. % de cumplimiento en el **SIPOT** y 48.5 % en página web, con base en el reporte de promedios en su primera evaluación 2018 de fecha del 21 de febrero de 2019, que emite la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ICHITAIP.

Estos reactivos se refieren a las Obligaciones de Transparencia que deben ser cumplidas a cabalidad por los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre los que se encuentran, su marco normativo, estructura orgánica, metas y objetivos, la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, gastos de representación y viáticos.

El cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la **SS** fue verificado a través del siguiente vínculo: <http://www.chihuahua.gob.mx/info/articulo-77-obligaciones-de-transparencia>

Si bien se realiza la difusión de los requisitos para ser beneficiario, en la parte exterior de las oficinas donde opera el programa ubicadas en la **SS**, así como a través de trípticos en los principales hospitales del gobierno del estado, DIF municipales y DIF estatal, centros de salud y cabeceras municipales; derivado del análisis al Padrón de Beneficiarios se identificó que existe recurrencia en el otorgamiento de apoyos a las mismas personas, siendo principalmente población del Municipio de Chihuahua.

RECOMENDACIÓN 014

Para que la **Secretaría de Salud** refuerce sus **estrategias de difusión** para dar a conocer el programa en los municipios con población con carencia de acceso a servicios de salud identificada por el **CONEVAL**¹, de forma que se incremente el número de apoyos a otorgar, a población ubicada en estas zonas.

Lo anterior con el fin de permitir que el **Pp** tenga mayor alcance a personas interesadas en la obtención de los apoyos de insumos médicos generales, en cumplimiento al artículo 27 Bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Respuesta:

Mediante oficio SS 0290/2019 del 25 de septiembre del presente año la Secretaría de Salud, señala lo siguiente:

“Respecto de las recomendaciones realizadas en la práctica de la Auditoría de Gestión, sirva el presente para mostrar mi agradecimiento por las mismas, compartiéndole que se han hecho extensivas al personal correspondiente para seguimiento.”

Opinión de la ASE a la Respuesta del Ente RECOMENDACIÓN 014

Comentario: El Ente manifestó su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones, sin embargo, no anexo documentación de la que se puedan advertir elementos tendientes a promover su implementación.

Opinión: Se mantiene la recomendación. El compromiso está limitado por lo que se reitera la solicitud de elaborar un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño**, que se materialice en acciones y permita definir tiempos, responsables, entregables, así como acciones y recursos necesarios

¹ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chihuahua/Paginas/pob_municipal.aspx

tendientes a reforzar las **estrategias de difusión** para dar a conocer el programa en los municipios con población con carencia de acceso a servicios de salud.

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

Una vez concluida la revisión al **Pp 2E08918 Asistencia Médica Social** respecto al cumplimiento de objetivos y metas y en base a la **eficiencia, eficacia, economía y transparencia**, durante el presente informe se han mencionado las áreas de oportunidad encontradas para **mejorar el desempeño** y la optimización de los recursos en la ejecución del programa a cargo de la **SS**.

Por lo anterior, se muestra un resumen de las recomendaciones con el fin de que se valoren cada una de ellas y establezca un **Programa de Atención a las Recomendaciones para la Mejora en el Desempeño** emitidas por la **ASE**, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos (se anexa formato):

1. Basarse en las recomendaciones emitidas en este Informe de Auditoría de Gestión.
2. Priorizar la atención de las recomendaciones en el corto y mediano, cuyo plazo de atención esté comprendido en un año.
3. Definir tiempos precisos de cumplimiento, pudiendo detallar entregables parciales.
4. Precisar las acciones factibles y necesarias para la atención de las recomendaciones.
5. Identificar los recursos humanos, materiales, financieros y legales requeridos para la atención de cada recomendación.
6. Definir entregables que sustenten la atención de cada una de las recomendaciones.
7. Determinar el(los) responsable(s) encargado(s) de la ejecución de cada recomendación.
8. Determinar el responsable encargado del seguimiento y verificación del cumplimiento de la recomendación.

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE SALUD PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN ¹ AL PED 2018-2021
001	<p>Para que la Secretaría de Salud, expida y publique su Reglamento Interior debidamente actualizado y apegado a la operación real de la Dependencia, así como su Manual de Organización para formalizar el marco de actuación correspondiente al programa de Asistencia Médica Social, siendo concordantes con las funciones de sus unidades administrativas.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y en cumplimiento al artículo 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.</p>	EFICACIA Y EFICIENCIA	REGLAMENTO INTERIOR	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1 Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>
002	<p>Para que la Secretaría de Salud, refleje la alineación del programa de Asistencia Médica Social al Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo apoyándose en la Guía para la Elaboración de la MIR y el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores del CONEVAL, en el marco de la LPECGGP.</p> <p>Así mismo es necesario que la SS restructure la MIR del Pp, esto para que sus objetivos, indicadores y medios de verificación permitan tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.</p> <p>Lo anterior a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia del programa y dar cumplimiento a los artículos 46 fracción III y 47 de la LGCG, 3 de la LPECH, 5 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal vigente.</p>	EFICIENCIA	CUMPLIMIENTO DE METAS MIR	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1 Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE SALUD PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN ¹ AL PED 2018-2021
003	<p>Para que la Secretaría de Salud elabore y publique en el Periódico Oficial y en el Portal de la Institución las Reglas de Operación del programa Asistencia Médica Social, a fin de dar certeza a los potenciales beneficiarios sobre la cobertura, tipos de apoyos, los requisitos para acceder al programa, montos mínimos y máximos, criterios respecto de los porcentajes de otorgamiento de los apoyos y la mecánica operativa que rige la entrega de recursos, de conformidad con lo normatividad correspondiente.</p> <p>Lo anterior con el fin de incrementar la transparencia y economía del proceso de recepción y atención de solicitudes, así como la entrega de apoyos de conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y 70 fracción XV inciso q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 6.6 de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los proceso de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio 2018, así como lo establecido en las Disposiciones específicas para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios, con enfoque social y económico en el estado de Chihuahua vigentes.</p>	TRANSPARENCIA	REGLAS DE OPERACIÓN	<p>EJE 1 Desarrollo Humano y Social OBJETIVO 1 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5 Gobierno Responsable OBJETIVO 1 Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>
004	<p>Para que la Secretaría de Salud elabore y expida los Manuales de Procedimientos que describan cada etapa del proceso de operación del programa Asistencia Médica Social alineados con su Reglamento Interior y a las Reglas de Operación.</p> <p>Lo anterior con el fin de incrementar la eficiencia y economía del Pp desde la atención de solicitudes hasta la entrega del apoyo al beneficiario, favoreciendo también la transparencia al dar certeza a terceros interesados sobre el procedimiento para solicitar recursos al programa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 15 Tercera Norma de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.</p>	EFICIENCIA Y ECONOMÍA	MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y CREACIÓN DE COMITÉ	<p>EJE 1 Desarrollo Humano y Social OBJETIVO 1 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5 Gobierno Responsable OBJETIVO 9 Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE SALUD PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN ¹ AL PED 2018-2021
005	<p>Para que la Secretaría de Salud implemente un mecanismo de control en relación a la integración de expedientes (físicos y/o electrónicos) de los beneficiarios del programa, determinando la documentación e información que deban contener, plasmar en el diagrama de proceso el momento donde se debe integrar dicha información, así como el responsable de realizar la actividad en el manual correspondiente.</p> <p>Lo anterior con el fin de incrementar la eficiencia de la gestión del proceso desde la atención de solicitudes hasta la entrega del apoyo al beneficiario, y transparencia al dar certeza a terceros interesados sobre el procedimiento y la aplicación de recursos al programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como al artículo 15 Tercera Norma, de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.</p>	EFICIENCIA	EXPEDIENTES FÍSICOS DE LOS BENEFICIARIOS	<p>EJE 1 Desarrollo Humano y Social OBJETIVO 1 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5 Gobierno Responsable OBJETIVO 9 Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>
006	<p>Para que la Secretaría de Salud gestione la utilización de TIC para construir y automatizar la base de datos del programa, transformando los registros de Excel en un Padrón de Beneficiarios, lo que permitirá concentrar la información, evitar riesgos de duplicidad en entrega de apoyos y fortalecer la adecuada vinculación de las áreas que intervienen en el proceso de otorgamiento de los apoyos, así como facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Así mismo, se recomienda coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado en la integración y actualización del Padrón General, remitiendo la información correspondiente en los términos que éste disponga en el ámbito de su competencia.</p> <p>Lo anterior incrementará la transparencia en la entrega de apoyos en términos de lo dispuesto por los artículos 11-V, 13-IV, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Desarrollo Social y Humano.</p>	EFICACIA, EFECTIVIDAD, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA	PADRÓN DE BENEFICIARIOS	<p>EJE 1 Desarrollo Humano y Social OBJETIVO 1 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5 Gobierno Responsable OBJETIVO 9 Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p> <p>OBJETIVO 13 Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE SALUD PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN ¹ AL PED 2018-2021
007	<p>Para que la Secretaría de Salud, implemente y mantenga un Sistema de Control Interno que coadyuve al cumplimiento de sus metas y objetivos.</p> <p>De igual forma designe un responsable de su implantación, operación, evaluación y supervisión, que incluya la identificación, evaluación y administración de riesgos.</p> <p>Lo anterior para promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones relacionadas con el Pp, así como para dar cumplimiento al artículo 13 de los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal vigentes.</p>	EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 9 Propiciar un Gobierno eficiente que brinde atención de calidad a la ciudadanía.</p>
008	<p>Para que la Secretaría de Salud elabore perfiles de puesto para todas las posiciones que intervienen en la operación del programa Asistencia Médica Social, tomando en consideración aquellos puestos que requieren conocimientos médicos para soportar técnicamente el proceso de toma de decisiones.</p> <p>Con el fin de aprovechar el conocimiento y experiencia del personal que actualmente opera el programa, la Secretaría de Salud valore la pertinencia de implementar un programa de capacitación y desarrollo de habilidades de los servidores públicos para el adecuado manejo de los recursos públicos.</p> <p>Lo anterior con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia del proceso de toma de decisiones, en base en lo señalado en los artículos 50, 93, 94 y 96 de la Ley Estatal de Salud.</p>	EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	COMPETENCIA DEL PERSONAL	<p>EJE 1 Desarrollo Humano y Social OBJETIVO 1 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5 Gobierno Responsable OBJETIVO 13 Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.</p>
009	<p>Para que la Secretaría de Salud implemente mecanismos de consulta para conocer el grado de satisfacción de los beneficiarios respecto de los bienes y servicios recibidos, así mismo instrumente mecanismos para la captación de quejas y denuncias.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia de la operación del Programa, en cumplimiento a los artículos 9 y 80 de la LDSH, así como el artículo 50 de la LES.</p>	EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA	SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO- BENEFICIARIO	<p>EJE 1 Desarrollo Humano y Social OBJETIVO 1 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5 Gobierno Responsable OBJETIVO 7</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE SALUD PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN ¹ AL PED 2018-2021
				Lograr un Gobierno abierto que garantice la participación ciudadana, atienda las necesidades de la sociedad y someta las acciones del gobierno al escrutinio público.
010	<p>Para que la Secretaría de Salud redefina el Componente C02 relativo a la Difusión realizada de los apoyos médicos generales que otorga Gobierno del Estado, para que este indicador sea concordante y medible con sus indicadores a nivel actividad.</p> <p>Lo anterior a fin de generar la información que permita medir la eficacia del Pp e incrementar la transparencia de los resultados que se reporten en el PbR/SED, al contar con información precisa, confiable y oportuna para el reporte, y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 fracción III y 47 de la LGCG, 3 de la LPECH y 5 de la LPECGGP, así como a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal vigente y las Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal vigente.</p>	EFICIENCIA	CUMPLIMIENTO DE METAS MIR	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1 Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>
011	<p>Para que la Secretaría de Salud, establezca las medidas internas que permitan reportar de manera consistente la MIR y el POA del Pp, asegure la coordinación entre todas las áreas que intervienen en su operación, desde el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento (PbR). Así mismo implemente controles internos que den congruencia entre las metas de beneficiarios y la población objetivo del Pp y en base a ello instrumente las acciones necesarias que lleve a cumplirlas.</p>	EFICACIA	META DE BENEFICIARIOS REPORTADOS EN EL POA 2018	<p>EJE 5 Gobierno Responsable</p> <p>OBJETIVO 1 Fortalecer la gobernabilidad a través de una política interna que genere mejores condiciones de convivencia en el estado.</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE SALUD PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN ¹ AL PED 2018-2021
	Lo anterior a fin de poder medir la eficiencia del Pp , toda vez que los datos capturados en el Sistema Hacendario son los que se deben utilizar todas las áreas involucradas, y en apego a lo establecido en los artículos 46 fracción III y 47 de la LGCG , 3 de la LPECH y 5 de la LPECGGP , así como a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal vigente y Disposiciones Específicas para Regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios, Elementos Esenciales en el Proceso de Programación y Presupuestación de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal vigente.			
012	<p>Para que la Secretaría de Salud, valore la pertinencia de realizar los estudios socioeconómicos conforme a los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUIS) impulsados por la Secretaría del Bienestar y respecto a los cuales el Gobierno del Estado celebró un convenio de colaboración a través de la Secretaría de Desarrollo Social durante 2018.</p> <p>Lo anterior con el fin de eficientar la operación del programa incorporando TIC a la etapa de ingreso al programa, lo que permitiría tener un mejor control del padrón de beneficiarios y contribuiría a la homologación de procedimientos e intercambio de información entre dependencias y órdenes de gobierno en apego al artículo 13, Primera Norma. Establecer y mantener un ambiente de control y trabajo, incisos h) e i).</p>	EFICACIA Y ECONOMÍA	ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS	<p>EJE 1 Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 1 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza</p>
013	Para que la Secretaría de Salud, tomando en cuenta los datos históricos de operación y la recurrencia de los apoyos otorgados, valore la pertinencia de realizar compras consolidadas o contratos abiertos para la adquisición de medicamento que contribuya a adquirir en las mejores condiciones para el Estado.	EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA	COMPRAS CONSOLIDADAS O CONTRATOS ABIERTOS	<p>EJE 1 Desarrollo Humano y Social</p> <p>OBJETIVO 1 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5 Gobierno Responsable</p>

CUADRO RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE SALUD PROGRAMA ASISTENCIA MÉDICA SOCIAL				
NUM	RECOMENDACIÓN	ATRIBUTO	TEMA	CONTRIBUCIÓN ¹ AL PED 2018-2021
	Lo anterior a fin de incrementar la economía del programa y en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.			OBJETIVO 7 Lograr un Gobierno abierto que garantice la participación ciudadana, atienda las necesidades de la sociedad y someta las acciones del gobierno al escrutinio público.
014	<p>Para que la Secretaría de Salud refuerce sus estrategias de difusión para dar a conocer el programa en los municipios con población con carencia de acceso a servicios de salud identificada por el CONEVAL², de forma que se incremente el número de apoyos a otorgar, a población ubicada en estas zonas.</p> <p>Lo anterior con el fin de permitir que el Pp tenga mayor alcance a personas interesadas en la obtención de los apoyos de insumos médicos generales, en cumplimiento al artículo 27 Bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.</p>	TRANSPARENCIA	MECANISMOS DE DIFUSIÓN	<p>EJE 1 Desarrollo Humano y Social OBJETIVO 1 Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>EJE 5 OBJETIVO 8 Mejorar el acceso a la información para mantener enterada a la población de los planes, programas, obras, servicios y acciones de la administración pública estatal.</p>

² https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chihuahua/Paginas/pob_municipal.aspx

V. DICTAMEN

Después de haber concluido la Auditoría de Gestión del **Pp 2E08918 Asistencia Médica Social 2018** a cargo de la Secretaría de Salud, es conveniente reconocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, para que el Ente las contemple en su planeación estratégica, coadyuvando a la **eficacia, eficiencia, economía y transparencia** de los recursos públicos que se dispongan para la consecución del fin del **Pp**, conforme a su misión y visión, por lo que se muestra en el siguiente esquema el resumen de dichos aspectos:

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal comprometido con su labor dentro del Programa. 2. Rapidez en la entrega de apoyos. 3. Existe coordinación y colaboración con otras instituciones de salud pública. 4. Alto nivel humano. 5. Buena disposición del personal para atender a los solicitantes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecimiento del control interno para la operación del programa. 2. Sistematización de la operación del programa. 3. Contar con la capacidad de atender más porcentaje de la población vulnerable en el Estado. 4. Contar con mecanismos institucionales de colaboración 5. Apego a la Ley de Archivos del Estado. 6. Mejorar la coordinación en el seguimiento de metas e indicadores.
DEBILIDADES	AMENAZAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Carencia de Reglamento Interno y mecánica operativa oficiales. 2. Falta implementación de un sistema de control interno. 3. Incompleta integración de expedientes de beneficiarios. 4. Falta de perfiles de puesto para todas las áreas que interviene en la operación. 5. Necesario contar con estudios de mercado para proveedores. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La magnitud del problema a atender es mucho mayor en relación a su asignación presupuestal. 2. Limitación en la difusión del Programa en el Estado. 3. El ECI carece de un mayor alcance para revisar si una persona cuenta con servicio médico. 4. Apoyos de insumos médicos sin un control adecuado sobre las dosis que necesita el beneficiario (sobrante). 5. Posible desinterés de proveedores por los tiempos de recepción de pagos.

Fuente: Análisis FODA realizado por la Auditoría Especial de Gestión con base en las recomendaciones.

Derivado de lo anterior, cabe destacar las acciones realizadas por la Secretaría de Salud de Chihuahua en el **Pp 2E08918 Asistencia Médica Social**, bajo el procedimiento de entrega de apoyos de insumos médicos generales.

La revisión permitió identificar áreas de oportunidad planteadas en la sección de resumen de recomendaciones de este informe, con el fin de establecer mecanismos de control y mejora en los procesos internos que a su vez promuevan la consecución de los objetivos y metas institucionales a través de la asignación de recursos, así como mecanismos de coordinación entre las áreas involucradas para una mejor operatividad y funcionamiento en cada una de las etapas del proceso.

Se concluye que, la **SS**, debe continuar fortaleciendo la capacidad institucional del Programa así como su marco normativo, aplicando una mejora continua de la gestión, fortaleciendo el desempeño del procedimiento en la entrega de apoyos a hombres y mujeres vulnerables en el estado, impulsando buenas prácticas y promoviendo una cultura de autoevaluación que permita establecer metas y medir resultados, debiendo cuidar que durante el proceso de la definición de los planes y programas prevalezcan siempre los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, para que el gobierno estatal decida invertir en servicios de salud como resultado de un proceso de planeación y evaluación del Programa que permita a la administración estatal priorizar adecuadamente el manejo sostenible de las finanzas públicas.

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la revisión en materia de gestión se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Alejandra Rascón Rodríguez, **Auditor Especial de Gestión.**

Patricia Mora Urbina, **Coordinador de Auditoría.**

Georgina Vargas Ramonfaur, **Auditor.**

Arístides González Ruíz Gómez, **Auditor.**

VII. APÉNDICES

a) Glosario

AG	Auditoría de Gestión.
ASE	Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
CPECH	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
CONEVAL	Consejo Nacional para Evaluación de la Política de Desarrollo Social
ECI	Expediente Clínico Integral
FODA	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas.
ICHITAIP	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
LDSH	Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua
LES	Ley Estatal de Salud
LGCG	Ley General de Contabilidad General
LPECH	Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.
LPECGGP	Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
MIR	Matriz de Indicadores para Resultados.
MML	Matriz de Marco Lógico.
PB	Padrón de Beneficiarios
PbR	Presupuesto basado en Resultados
PED	Plan Estatal de Desarrollo.
PEGECH	Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2018
POE.	Periódico Oficial del Estado.
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
POA	Programa Operativo Anual.
Pp	Programa presupuestario.
PWP	Power Point
RO	Reglas de Operación.
SCI	Sistema de Control Interno.
SED	Sistema de Evaluación del Desempeño
SH	Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua
SS	Secretaría de Salud.
SIPOT	Sistema de Portales de Transparencia.
TIC	Tecnologías de la información.

b) Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que, en 2018, la alineación del programa presupuestario al **PND, PED**, y al plan a mediano plazo.
2. Comprobar el destino de los recursos durante el ejercicio fiscal 2018, relacionados con la operación del **Pp**.
3. Constatar que en el ejercicio 2018 los beneficiarios del programa recibieron los apoyos de insumos médicos generales.
4. Identificar las áreas de oportunidad del análisis de la eficacia programática, así como verificar el estado del grado de consolidación del proceso operativo.
5. Comprobar que, en 2018, se contó con normativa suficiente y pertinente para el cumplimiento de los objetivos del propio **Pp** y con ello garantizar un adecuado manejo de los recursos a través de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
6. Verificar que el personal sustantivo que opera el programa cuenta con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones y cuenta con los documentos que acrediten los requisitos del perfil de puestos.
7. Constatar que, en 2018, operó un sistema de control interno institucional que tome como referencia el Marco Integrado de Control Interno (**MICI**) del Sistema Nacional de Fiscalización.
8. Verificar que los apoyos y servicios del programa se otorgaron calidad y oportunidad a la ciudadanía.
9. Comprobar si los documentos de rendición de cuentas, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, permiten evaluar la operación del **Pp** y de la propio Ente Público.

c) Áreas Revisadas

Secretaría de Salud a través de la Dirección Médica y de la oficina de Asistencia Médica Social.

d) Fundamento Jurídico de la ASE para promover recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para emitir recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

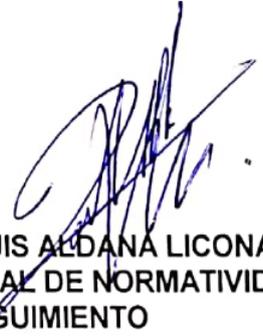
- Artículo 64, fracciones VII; 83 bis y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Artículos 7, fracción XVIII; 17, fracción VII, VIII, IX, X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE GESTIÓN**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción VIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.



**L.C. PATRICIA MORA URBINA
COORDINADORA DE GESTIÓN**

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua	Fecha de Clasificación	Acuerdo de fecha 31 de enero de 2020
	Área	Auditoría de Cumplimiento Financiero I y Obra Pública
	Identificación del Documento	Informes Técnicos de Resultados
	Información reservada	No aplica
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública de los Informes Técnicos de Resultados
	Período de reserva	La información confidencial no esta sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI apartado Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.
	Fundamento legal	Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 5 fracciones XI, XVII y XXXVI, 33 fracción XI, 36 fracciones III y VI, 109, 110, 117 fracción III, 126 y 134 demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 1, 11 fracciones VIII y IX, y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 3 fracción V y XXVI, 39 40, 41, 42, 43, 63 y 65 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 3 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y Capítulo I Segundo apartado fracciones XVII y XVIII, Capítulo VI apartado Trigésimo octavo, Capítulo IX Apartado Quincuagesimo sexto, Quincuagesimo séptimo, Quincuagesimo octavo, Sección III Apartado Sexagesimo segundo y Sexagesimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	Institución Bancaria, Cuenta Bancaria, Clave Catastral, Contribuyente e Impuesto a pagar.	
Rúbrica del titular del área	Director de Asesoría y Consulta de la Auditoría Especial de Normatividad y Seguimiento	